



REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

26ª REUNIÓN – 2ª SESIÓN ORDINARIA
DE PRÓRROGA (ESPECIAL)
DICIEMBRE 16 DE 2014

PERÍODO 132º

Presidencia de los señores diputados
Julián A. Domínguez,
Norma A. Abdala de Matarazzo
y **Diana B. Conti**

Secretarios:

licenciado **Lucas J. Chedrese,**
contador público **Ricardo H. Angelucci**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

Prosecretarios:

doña **Marta A. Luchetta,**
doctor **Julio C. Vitale**
y doctor **Carlos Urlich**



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.
 ABRAHAM, Alejandro
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGUILAR, Lino Walter
 ALEGRE, Gilberto Oscar
 ALFONSÍN, Ricardo
 ALONSO, Laura
 ALONSO, María Luz
 ARENAS, Berta Hortensia
 ARGUMEDO, Alcira Susana
 ARREGUI, Andrés Roberto
 ASSEFF, Alberto Emilio
 AVOSCAN, Herman Horacio
 BALCEDO, María Esther
 BALDASSI, Héctor Walter
 BARCHETTA, Omar Segundo
 BARDEGGIA, Luis María
 BARLETTA, Mario Domingo
 BARRETO, Jorge Rubén
 BASTERRA, Luis Eugenio
 BAZZE, Miguel Ángel
 BEDANO, Nora Esther
 BERGMAN, Sergio Alejandro
 BERNABEY, Ramón Ernesto
 BIANCHI, María del Carmen
 BIDEGAIN, Gloria Mercedes
 BINNER, Hermes Juan
 BOYADJIAN, Graciela Eunice
 BRAWER, Mara
 BRIZUELA del MORAL, Eduardo Segundo
 BROMBERG, Isaac Benjamín
 BROWN, Carlos Ramón
 BULLRICH, Patricia
 BURGOS, María Gabriela
 BURYAILE, Ricardo
 CABANDIÉ, Juan
 CÁCERES, Eduardo Augusto
 CALCAGNO Y MAILLMANN, Eric
 CAMAÑO, Graciela
 CANELA, Susana
 CÁNO, José Manuel
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, Guillermo Ramón
 CARRILLO, María del Carmen
 CARRIZO, Ana Carla
 CARRIZO, María Soledad
 CARRIZO, Nilda Mabel
 CASELLES, Graciela María
 CASERIO, Carlos Alberto
 CASTRO, Sandra Daniela
 CEJAS, Jorge Alberto
 CIAMPINI, José Alberto
 CICILIANI, Alicia Mabel
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CLERI, Marcos
 COBOS, Julio César Cleto
 COMELLI, Alicia Marcela
 CONTI, Diana Beatriz
 CONTRERA, Mónica Graciela
 CORTINA, Roy
 CREMER DE BUSTI, María Cristina
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar
 D'AGOSTINO, Jorge Marcelo
 D'ALESSANDRO, Marcelo Silvio
 DAER, Héctor Ricardo
 DAS NEVES, Mario
 DATO, Alfredo Carlos
 DE FERRARI RUEDA, Patricia
 DE GENNARO, Víctor Norberto
 DE MENDIGUREN, José Ignacio
 DE NARVÁEZ, Francisco
 DE PEDRO, Eduardo Enrique
 DEL CAÑO, Nicolás
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DOMÍNGUEZ, Julián Andrés
 DONKIN, Carlos Guillermo
 DUCLÓS, Omar Arnaldo
 DURAND CORNEJO, Guillermo Mario
 EHCOSOR, María Azucena
 ELORRIAGA, Osvaldo Enrique
 ESPER, Laura
 FABIANI, Eduardo Alberto
 FELETTI, Roberto José
 FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo
 FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel
 FERREYRA, Araceli
 FIAD, Mario Raymundo
 FRANCONI, Fabián Marcelo
 GAGLIARDI, Josué
 GAILLARD, Ana Carolina
 GALLARDO, Miriam Graciela del Valle
 GARCÍA, Andrea Fabiana
 GARCÍA, María Teresa
 GARRIDO, Manuel
 GDANSKY, Carlos Enrique
 GERVASONI, Lautaro
 GIACCONE, Claudia Alejandra
 GIACOMINO, Daniel Oscar
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GILL, Martín Rodrigo
 GIMÉNEZ, Patricia Viviana
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUSTOZZI, Rubén Darío
 GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo
 GONZÁLEZ, Gladys Esther
 GONZÁLEZ, Josefina Victoria
 GONZÁLEZ, Juan Dante
 GONZÁLEZ, Verónica Evangelina
 GRANADOS, Dulce
 GRIBAUDO, Christian Alejandro
 GROSSO, Leonardo
 GUCCIONE, José Daniel
 GUTIÉRREZ, Héctor María
 GUTIÉRREZ, Mónica Edith
 HARISPE, Gastón
 HELLER, Carlos Salomón
 HERRERA, Griselda Noemí
 HERRERA, José Alberto
 IANNI, Ana María
 JAVKIN, Pablo Lautaro
 JUÁREZ, Manuel Humberto
 JUÁREZ, Myrian del Valle
 JUNIO, Juan Carlos Isaac
 KOSINER, Pablo Francisco Juan
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LAGORIA, Elia Nelly
 LANDAU, Jorge Alberto
 LARROQUE, Andrés
 LEVERBERG, Stella Maris
 LINARES, María Virginia
 LÓPEZ, Pablo Sebastián
 LOTTO, Inés Beatriz
 LOUSTEAU, Martín
 LOZANO, Claudio Raúl
 MAC ALLISTER, Carlos Javier
 MADERA, Teresita
 MAGARIO, Verónica María
 MAJDALANI, Silvia Cristina
 MALDONADO, Víctor Hugo
 MARCÓPULOS, Juan Fernando
 MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTÍNEZ, Oscar Anselmo
 MARTÍNEZ, Soledad
 MASSA, Sergio Tomás
 MAZURE, Lilita Amalia
 MENDOZA, Mayra Soledad
 MENDOZA, Sandra Marcela
 MESTRE, Diego Matías
 METAZA, Mario Alfredo
 MOLINA, Manuel Isauro
 MONGELÓ, José Ricardo
 MORENO, Carlos Julio
 MOYANO, Juan Facundo
 NAVARRO, Graciela
 NEGRI, Mario Raúl
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLIVARES, Héctor Enrique
 OPORTO, Mario Néstor
 ORTIZ CORREA, Marcia Sara María
 ORTIZ, Mariela
 PAIS, Juan Mario
 PARRILLI, Nanci María Agustina
 PASTORI, Luis Mario
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PEDRINI, Juan Manuel
 PERALTA, Fabián Francisco
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Martín Alejandro
 PERIÉ, Julia Argentina
 PEROTTI, Omar Ángel
 PERRONI, Ana María
 PETRI, Luis Alfonso
 PIETRAGALLA CORTI, Horacio
 PINEDO, Federico
 PITROLA, Néstor Antonio
 PLAINI, Francisco Omar
 PORTELA, Agustín Alberto
 PRADINES, Roberto Arturo
 PUCHETA, Ramona
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 RAIMUNDI, Carlos
 RECALDE, Héctor Pedro
 REDCZUK, Oscar Felipe
 RICCARDO, José Luis
 RIESTRA, Antonio Sabino
 RÍOS, Lilita María
 RISKÓ, Silvia Lucrecia
 RIVAROLA, Rubén Armando
 RIVAS, Jorge
 ROBERTI, Alberto Oscar
 ROGEL, Fabián Dulio
 ROMERO, Oscar Alberto
 ROSSI, Blanca Araceli
 RUBIN, Carlos Gustavo
 RUIZ, Aída Delia
 SACCA, Luis Fernando
 SALINO, Fernando Aldo
 SÁNCHEZ, Fernando
 SANTILLÁN, Walter Marcelo
 SANTÍN, Eduardo
 SCAGLIA, Gisela
 SCHIARETTI, Juan
 SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia
 SCHWINDT, María Liliana
 SCIUTTO, Rubén Darío
 SEGARRA, Adela Rosa
 SEMHAN, María de las Mercedes
 SEMINARA, Eduardo Jorge
 SIMONCINI, Silvia Rosa
 SOLÁ, Felipe Carlos
 SOLANAS, Julio Rodolfo

<p>SORIA, María Emilia SOTO, Gladys Beatriz STOLBIZER, Margarita Rosa STURZENEGGER, Federico Adolfo TENTOR, Héctor Olindo TERADA, Alicia TOLEDO, Susana María TOMAS, Héctor Daniel TOMASSI, Néstor Nicolás TONELLI, Pablo Gabriel TORRES DEL SEL, Miguel Ignacio TORROBA, Francisco Javier TRIACA, Alberto Jorge TROIANO, Gabriela Alejandra TUNDIS, Mirta UNAC, José Rubén VALDÉS, Gustavo Adolfo</p>	<p>VALINOTTO, Jorge Anselmo VAQUIÉ, Enrique Andrés VILARIÑO, José Antonio VILLA, José Antonio VILLAR MOLINA, María Inés VILLATA, Graciela Susana ZABALZA, Juan Carlos ZAMARREÑO, María Eugenia ZIEBART, Cristina Isabel ZIEGLER, Alex Roberto</p> <p>AUSENTES, CON AVISO:</p> <p>CASAÑAS, Juan Francisco COSTA, Eduardo Raúl DONDA PÉREZ, Victoria Analía ISA, Evita Nélide</p>	<p>MARTÍNEZ, Oscar Ariel MÜLLER, Edgar Raúl</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:</p> <p>BIANCHI, Ivana María BIELLA CALVET, Bernardo José CARRIÓ, Elisa María Avelina RASINO, Élide Elena SAN MARTÍN, Adrián SPINOZZI, Ricardo Adrián</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA:</p> <p>GUZMÁN, Sandro Adrián TINEO, Javier Héctor</p>
--	---	---

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (13ª reunión, período 131º) de fecha 4 de diciembre de 2013.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 8.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 8.)
3. **Consideración** de la **renuncia** a su banca presentada por el señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires don Martín Insaurrealde. Se acepta. (Pág. 8.)
4. **Juramento e incorporación** del señor diputado electo por el distrito electoral de Buenos Aires don Luis Francisco Jorge Cigogna. (Pág. 8.)
5. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 9.)
6. **Aclaración** de la Presidencia en relación con la metodología acordada para el tratamiento de los asuntos a considerar por la Honorable Cámara. (Pág. 14.)
7. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley de los señores diputados Larroque y otros (7.928-D.-2013); Landau (134-D.-2014); Adrián Pérez (3.002-D.-2014); Stolbizer y otros (3.663-D.-2014); Asseff (4.412-D.-2014); Ehcosor (4.965-D.-2014), y Negri y otros (9.469-D.-2014) por los que se modifican las leyes 19.945, 26.215 y 26.571. Orden del Día N° 1.546. Se sanciona el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 14.)
8. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Di Tullio de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas** respecto del asunto al que se refiere el número 9 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 95.)
9. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 252 del Código Penal, sobre abandono de servicio del personal integrante de las fuerzas de seguridad (45-S.-2014). Orden del Día N° 1.428. Se sanciona definitivamente (*ley 27.079*). (Pág. 95.)
10. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 7º de la ley 26.994, de aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciéndose su entrada en vigencia el 1º de agosto de 2015 (106-S.-2014). Orden del Día N° 1.625. Se sanciona definitivamente el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría (*ley 27.077*). (Pág. 105.)
11. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Comunicaciones e Informática en el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados (114-S.-2014). Orden del Día N° 1.626. Se sanciona definitivamente el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría (*ley 27.078*). (Pág. 138.)
12. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Carlotto con motivo de expresiones vertidas por el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el diputado Masasa. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 254.)
13. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Parrilli con motivo de la actuación del presidente de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 255.)

14. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Del Caño con motivo de manifestaciones verbales vertidas hacia su persona por público asistente a las galerías, en el transcurso de la sesión. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 256.)
15. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Camaño con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado Carlotto respecto del asunto al que se refiere el número 12 de este sumario. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 257.)
16. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada De Ferrari Rueda con motivo del asunto al que se refiere el número 15 de este sumario. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 258.)
17. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Peralta con motivo de la falta de tratamiento de asuntos en comisión. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 259.)
18. **Consideración** de dictámenes sin disidencias ni observaciones.
- I. **Dictamen** de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Comelli por el que se modifica el artículo 2º de la ley 24.824, de inclusión de la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica en el Régimen de Academias Nacionales (324-D.-2014). Orden del Día N° 1.633. Se sanciona. (Pág. 259.)
- II. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley de los señores diputados Granados (642-D.-2013), Aguilar (1.738-D.-2013), Yarade (2.080-D.-2013) y De Pedro y otros (5.529-D.-2013), por el que se crea el Programa Nacional para la Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional. Orden del Día N° 1.632. Se sanciona. (Pág. 260.)
- III. **Dictamen** de las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación (404-D.-2013 y 2.811-D.-2014). Orden del Día N° 1.630. Se sanciona definitivamente (*ley 27.080*). (Pág. 267.)
- IV. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se acepta la cesión de jurisdicción y dominio de tierras efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia (29-S.-2014). Orden del Día N° 1.636. Se sanciona definitivamente (*ley 27.081*). (Pág. 271)
- V. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 80 de la ley 20.744, de Régimen de Contrato de Trabajo, sobre deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social, y el certificado de trabajo (93-S.-2013). Orden del Día N° 1.341. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 275.)
- VI. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se transfieren a título gratuito diversos inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en Villa Dique Florentino Ameghino, provincia del Chubut, para otorgar el título de propiedad correspondiente a sus ocupantes (130-S.-2012). Orden del Día N° 1.635. Se sanciona definitivamente (*ley 27.082*). (Pág. 277.)
- VII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica y se aprueba la suscripción de acciones serie B correspondientes a la República Argentina (112-S.-2014). Se sanciona definitivamente (*ley 27.083*). (Pág. 278.)
- VIII. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se declara monumento histórico nacional el antiguo puente carretero ubicado en el sitio La

- Rinconada, de la localidad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén (56-S.-2013). Orden del Día N° 1.638. Se sanciona definitivamente (*ley 27.084*). (Pág. 282.)
- IX. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley en revisión por el que se designa “Doctor Osvaldo Álvarez Guerrero” la rotonda ubicada en el kilómetro 2.405,85 de la ruta nacional 40, provincia de Río Negro (52-S.-2014). Orden del Día N° 1.556. Se sanciona definitivamente (*ley 27.085*). (Pág. 283.)
- X. **Dictamen** de la Comisión de Industria en el proyecto de ley de la señora diputada Granados por el que se instituye el 14 de marzo como Día Nacional de la Moda en la República Argentina, en memoria del modisto y diseñador argentino Jorge Ibáñez (3.210-D.-2014). Orden del Día N° 1.628. Se sanciona. (Pág. 284.)
- XI. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley de la señora diputada Granados y otros por el que se modifica el artículo 4° de la ley 23.329, de creación del Ballet Nacional, en lo relativo a su composición (8.803-D.-2014) Orden del Día N° 1.629. Se sanciona. (Pág. 284.)
- XII. **Dictamen** de las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley de la señora diputada Ziebart y otros por el que se modifica la ley 24.901, de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, sobre obligatoriedad de atención de parte de las obras sociales (5.273-D.-2014). Orden del Día N° 1.439. Se sanciona. (Pág. 285.)
- XIII. **Dictamen** de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, con destino a la Universidad Nacional Arturo Jauretche (6.528-D.-2013). Orden del Día N° 1.550. Se sanciona. (Pág. 286.)
- XIV. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Santillán y otros por el que se designa “Gobernador Fernando Riera” la ruta nacional 157, en el límite de la comuna de Taco Ralo hasta la ciudad capital de la provincia de Tucumán (2.449-D.-2013). Orden del Día N° 1.557. Se sanciona. (Pág. 287.)
- XV. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros por el que se designa “Papa Francisco” el tramo de la ruta nacional 7 que se extiende desde el intercambiador con la avenida General Paz hasta la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires (7.505-D.-2013). Orden del Día N° 1.558. Se sanciona. (Pág. 288.)
- XVI. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros por el que se designa “Don Amadeo Sabatini” la ruta nacional 158 (5.444-D.-2014). Orden del Día N° 1.559. Se sanciona. (Pág. 289.)
- XVII. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Gagliardi y otros por el que se instituye el año 2015 como Año de la Donación de la Sangre (8.429-D.-2014). Orden del Día N° 1.552. Se sanciona. (Pág. 289.)
- XVIII. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del señor diputado Negri y otros por el que se declara el año 2015 como Año del 50° Aniversario de la Resolución 2.065 de las Naciones Unidas (8.771-D.-2014). Orden del Día N° 1.553. Se sanciona. (Pág. 290.)
- XIX. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Colombia en Materia de Prevención de la Apropiación, Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales, suscrito en la República de Colombia el 20 de septiembre de 2012 (66-S.-2014). Orden del Día N° 1.438. Se sanciona definitivamente (*ley 27.086*). (Pág. 291.)

- XX. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Seguridad Interior en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 16 de marzo de 2012 (199-S.-2012). Orden del Día N° 1.437. Se sanciona definitivamente (*ley 27.087*). (Pág. 327.)
- XXI. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para la Creación de una Oficina Regional entre la República Argentina y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Buenos Aires, el 7 de mayo de 2010 (10-S.-2012). Orden del Día N° 1.335. Se sanciona definitivamente (*ley 27.088*). (Pág. 331.)
- XXII. **Dictamen** de las comisiones de Turismo y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se declara Capital Nacional del Chocolate la localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (47-S.-2014). Orden del Día N° 1.352. Se sanciona definitivamente (*ley 27.089*). (Pág. 337.)
- XXIII. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se declaran de interés nacional el paso internacional San Francisco, provincia de Catamarca, y el Corredor Bioceánico del Noroeste Argentino, que conecta el océano Atlántico con el océano Pacífico (48-S.-2013). Orden del Día N° 1.337. Se sanciona definitivamente (*ley 27.090*). (Pág. 338.)
- XXIV. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley en revisión por el que se deroga la ley 16.484, que designa “John F. Kennedy” el tramo de la ruta nacional 12 que une las capitales de Corrientes y Misiones, pasando a denominarse “Ruta de las Misiones Jesuíticas” (74-S.-2013). Orden del Día N° 1.555. Se sanciona definitivamente (*ley 27.091*). (Pág. 338.)
- XXV. **Dictamen** de las comisiones de Educación y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se instituye el 2 de octubre como Día Nacional de la No Violencia (76-S.-2013). Orden del Día N° 1.606. Se sanciona definitivamente (*ley 27.092*). (Pág. 339.)
- XXVI. **Dictamen** de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se instituye el 3 de octubre como Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas (1.875-D.-2014). Orden del Día N° 1.206. Se sanciona. (Pág. 340.)
- XXVII. **Dictamen** de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se instituye el 18 de marzo como Día del Trabajador de las Telecomunicaciones (2.448-D.-2014). Orden del Día N° 1.349. Se sanciona. (Pág. 340.)
- XXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 27 de la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo, sobre plazos respecto del dictado de resoluciones (1.625-D.-2014). Orden del Día N° 1.434. Se sanciona. (Pág. 341.)
- XXIX. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 44 de la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo, sobre apelación con efecto directo de la resolución que acuerde o deniegue la acumulación de procesos (1.623-D.-2014). Orden del Día N° 1.345. Se sanciona. (Pág. 341.)
- XXX. **Dictamen** de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Acción Social y Salud Pública y de Industria en el proyecto de ley del señor diputado Plaini y otro por el que se prohíbe el uso o tratamiento sanitario con plaguicidas fumigantes en los granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas durante su carga en camiones o vagones o tránsito hasta des-

- tino (4.023-D.-2014). Orden del Día N° 1.431. Se sanciona. (Pág. 342.)
- XXXI. **Dictamen** de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Transportes en el proyecto de ley de la señora diputada Ianni y otros por el que se dispone que las empresas de transporte público interjurisdiccional terrestre de larga distancia, aéreo de cabotaje, lacustre, fluvial y marítimo interjurisdiccional, y ferroviario interjurisdiccional de larga distancia deberán exigir la presentación de la debida autorización otorgada por uno o ambos progenitores, sus representantes legales o responsables, según corresponda, para el embarque de personas menores de 18 años que viajen solas o con terceras personas (6.292-D.-2013). Orden del Día N° 1.432. Se sanciona. (Pág. 348.)
- XXXII. **Dictamen** de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer y otros (6.477-D.-2013) y en el del señor diputado Recalde (1.656-D.-2014) por los que se establece un régimen de sanción de la violencia y el acoso sexual laboral en el ámbito privado y en la administración pública. Orden del Día N° 1.343. Se sanciona. (Pág. 350.)
- XXXIII. **Votación conjunta** de los asuntos a los que se refieren los números 18.I a 18.XXXII de este sumario.
19. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se acepta la cesión de inmuebles efectuada por la provincia de Salta al Estado nacional para la creación de la Reserva Nacional Pizarro (93-S.-2012). Orden del Día N° 1.634. Se sanciona definitivamente el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría (*ley 27.093*). (Pág. 355.)
20. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 359.)
- B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados.
1. **Aguad.** (Pág. 440.)
 2. **Aguad.** (Pág. 443.)
 3. **Avoscan.** (Pág. 450.)
 4. **Bromberg.** (Pág. 452.)
 5. **Brown.** (Pág. 453.)
 6. **Carrillo.** (Pág. 455.)
 7. **Carrizo (M. S.)** (Pág. 456.)
 8. **Carrizo (N. M.)** (Pág. 459.)
 9. **Contrera.** (Pág. 459.)
 10. **De Pedro.** (Pág. 461.)
 11. **Díaz Bancalari.** (Pág. 462.)
 12. **Díaz Bancalari.** (Pág. 464.)
 13. **Gallardo.** (Pág. 467.)
 14. **Gill.** (Pág. 468.)
 15. **Gill.** (Pág. 469.)
 16. **Giménez.** (Pág. 471.)
 17. **Granados.** (Pág. 472.)
 18. **Granados.** (Pág. 474.)
 19. **Granados.** (Pág. 475.)
 20. **Heller.** (Pág. 476.)
 21. **Herrera (G. N.)** (Pág. 479.)
 22. **Javkin.** (Pág. 480.)
 23. **López.** (Pág. 486.)
 24. **Madera.** (Pág. 487.)
 25. **Madera.** (Pág. 488.)
 26. **Mazure.** (Pág. 488.)
 27. **Mendoza (M. S.)** (Pág. 490.)
 28. **Mendoza (M. S.)** (Pág. 491.)
 29. **Ortiz.** (Pág. 491.)
 30. **Parrilli.** (Pág. 493.)
 31. **Parrilli.** (Pág. 494.)
 32. **Parrilli.** (Pág. 494.)
 33. **Parrilli.** (Pág. 494.)
 34. **Perotti.** (Pág. 495.)
 35. **Pitrola.** (Pág. 495.)
 36. **Romero.** (Pág. 497.)
 37. **Romero.** (Pág. 498.)
 38. **Rubin.** (Pág. 499.)
 39. **Sacca.** (Pág. 501.)
 40. **Salino.** (Pág. 502.)
 41. **Santillán.** (Pág. 506.)
 42. **Simoncini.** (Pág. 507.)
 43. **Tomas.** (Pág. 509.)
 44. **Torroba.** (Pág. 511.)

45. **Vilariño.** (Pág. 512.)
 46. **Zamarreño.** (Pág. 513.)
 47. **Zamarreño.** (Pág. 514.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2014, a la hora 13 y 4:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Domínguez). — Con la presencia de 140 señores diputados queda abierta la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Tierra del Fuego, doña Graciela Eunice Boyadjian y al señor diputado por el distrito de Río Negro, don Hernán Horacio Avoscan, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Graciela Eunice Boyadjian y el señor diputado don Hernán Horacio Avoscan proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Domínguez). — Invito a los señores legisladores y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por la Orquesta Escuela de Hurlingham. Asimismo, agradecemos la presencia del señor intendente de La Matanza en este recinto.

—Puestos de pie, los señores diputados y el público asistente a las galerías entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos.*)

3

RENUNCIA

Sr. Presidente (Domínguez). — La Presidencia informa que obra en Secretaría la renuncia a su banca presentada por el señor diputado Martín Insaurralde.

Buenos aires, 10 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de presentar mi renuncia indeclinable al cargo de diputado nacional por la provincia de Buenos Aires a partir del día de la fecha. La misma se funda en razones de índole personal.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Martín Insaurralde.

Sr. Presidente (Domínguez). — En consideración.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). — Queda aceptada la renuncia a partir de la fecha de su presentación.

4

JURAMENTO E INCORPORACIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). — La Presidencia informa que obra en Secretaría el informe de la Junta Electoral del distrito de la provincia de Buenos Aires en el que se determina quién sigue en el orden de lista para ocupar la vacante producida a raíz de la renuncia del señor diputado Martín Insaurralde.

La Plata, 11 de diciembre de 2014.

Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados, licenciado Lucas J. Chedrese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle, en respuesta a su radiograma de fecha 11/12/2014, fotocopia certificada del acta de proclamación de los diputados nacionales que resultaron electos en los comicios celebrados el 27 de octubre de 2013.

Saludo a usted muy atentamente,

Maria B. Vergara.

Secretaría Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires.

La Plata, 11 de diciembre de 2014.

Por recibido. Atento lo solicitado, expídase por Secretaría como suficiente recaudado para acreditar lo que se peticiona, fotocopias autenticadas de las actas respectivas que obran en el Libro de Actas de la

Honorable Junta Electoral Nacional del distrito de la provincia de Buenos Aires constituida con motivo del acto eleccionario del 27 de octubre de 2013, donde aparecen proclamados electos los diputados nacionales, titulares y suplentes de las agrupaciones políticas respectivas.

Asimismo, infórmese por Secretaría los datos personales de quienes resultaron electos como diputados nacionales suplentes por la alianza Frente para la Victoria. Cumplido, vuelva.

Adolfo G. Ziulu.

Juez Federal Subrogante

Señor juez:

Dando cumplimiento a lo ordenado, informo a vuestra señoría que los datos personales de quienes resultaron electos como diputados nacionales suplentes por la alianza Frente para la Victoria son los que en cada caso se consignan:

Luis Francisco Jorge Cigogna, M.I. 4.521.797, domiciliado en calle Almafuerte 3112, de Matanza; María Fernanda Raverta, M.I. 25.675.452, domiciliada en calle Ayacucho 4720, de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; Gustavo Héctor Arrieta, M.I. 17.437.867, domiciliado en la calle 25 de Mayo 1156 del partido de Cañuelas; Adrián Eduardo Grana, M.I. 21.131.717, domiciliado en la calle Suipacha 1045, de Haedo, partido de Morón; Mónica Susana Arnaldi, M. I. 10.546.273, domiciliada en la calle Alem 1241, partido de Merlo y Gildo Ezequiel Onorato, M.I. 26.631.278, domiciliado en la calle Diagonal 74 2632 –PA–, partido de La Plata.

En todo cuanto puedo informar a vuestra señoría.

Secretaría Electoral, La Plata, 11 de diciembre de 2014.

María B. Vergara.

Secretaría Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia informa que se encuentra en antecámara el señor diputado electo por el distrito electoral de Buenos Aires don Luis Francisco Jorge Cigogna. (*Aplausos.*)

Si hubiese asentimiento de la Honorable Cámara, se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de Buenos Aires don Luis Francisco Jorge Cigogna a prestar juramento.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y reque-

rido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura por Dios, la Patria y los Santos Evangelios el señor diputado Cigogna, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos prolongados.*)

5

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia mediante la que se convoca a sesión especial.

Sr. Secretario (Chedrese). – Dice así:

1

Pedido de Sesión Especial

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente a fin de solicitarle que, en los términos de los artículos 35 y 36 del Reglamento de esta Honorable Cámara, convoque a sesión especial para el día 16 de diciembre de 2014, fijada a las 11.45 horas con el objeto de considerar:

7.928-D.-2013: ley 19.945 Código Electoral Nacional: Modificaciones, sobre elección de parlamentarios del Mercosur conjuntamente con los comicios nacionales. Modificación de la Ley 26.215, de Financiamiento de los Partidos Políticos.

106-S.-2014: proyecto de ley en revisión modificando el artículo 7° de la ley 26.994, sobre creación del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que la entrada en vigencia será a partir del 1° de agosto de 2015.

114-S.-2014: proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.

324-D.-2014: de ley. Academias nacionales –Ley 24.824–. Modificación del artículo 2°, sobre percepción de la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, de la contribución que anualmente se fije en el presupuesto nacional.

642-D.-2013 (y otros): Programa Nacional para la Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer. Creación.

404-D.-2013: Patronato de Liberados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Traspaso de sus funcio-

nes a la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal.

29-S.-2014: cesión de jurisdicción y dominio con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, mediante ley provincial 3.306. Aceptación.

93-S.-2013 (y otros): ley 20.744 (t.o.1976) Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre el deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social y del certificado de trabajo.

2.676-D.-2014: edificio del hotel Termas sito en la localidad Los Baños, Rosario de la Frontera, provincia de Salta. Se lo declara monumento histórico nacional.

93-S.-2012: cesiones efectuadas por la provincia de Salta al Estado nacional, mediante ley 7.654, sobre los inmuebles rurales situados en el departamento de Anta, provincia de Salta. Aceptación.

130-S.-2012: Inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la localidad de la Villa Dique Florentino Ameghino, departamento de Gaiman, provincia del Chubut. Transferencia a título gratuito a dicha provincia.

112-S.-2014: Modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE–, incrementando el capital autorizado en la suma de dólares estadounidenses cinco mil millones. Aprobación.

56-S.-2013: Declarar monumento histórico nacional al antiguo puente carretero situado en el sitio La Rinconada, de Junín de los Andes, provincia del Neuquén.

52-S.-2014: designar con el nombre de “doctor Osvaldo Álvarez Guerrero” a la rotonda ubicada en el km 204 de la ruta nacional 40, comandante Luis Piedrabuena, en la provincia de Río Negro.

3.210-D.-2014: Día Nacional de la Moda en la República Argentina, el 14 de marzo de cada año. Institución.

8.803-D.-2014: ley 23.329. Creación del Ballet Nacional. Modificación sobre su composición.

5.273-D.-2014: ley 24.901, de sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad. Modificación sobre la obligatoriedad de atención por parte de las obras sociales.

6.528-D.-2013: inmuebles ubicados en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, con destino a la Universidad Nacional Arturo Jauretche. Declaración de utilidad pública y expropiación de los mismos.

2.449-D.-2013: tramo de la ruta nacional 157 desde la comuna de Taco Ralo hasta la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Designación con el nombre de “Gobernador Fernando Riera”, y cuestiones conexas.

7.505-D.-2013: tramo de la ruta nacional 7 desde avenida General Paz hasta la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires. Designación con el nombre de “Papa Francisco”, y cuestiones conexas.

54.44-D.-2014: ruta nacional 158. Designación con el nombre de “Don Amadeo Sabatini”, y cuestiones conexas.

8.429-D.-2014: Año de la donación de sangre, al año 2015. Institución.

8.771-D.-2014: Año 2015 como “Año del 50º aniversario de la resolución 2.065 de las Naciones Unidas”. Declaración.

66-S.-2014: Convenio entre la República Argentina y la República de Colombia en Materia de Prevención de la Apropiación, Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales, suscrito en la República de Colombia, el 20 de septiembre de 2012. Aprobación.

199-S.-2012: Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el 16 de marzo de 2012. Aprobación.

10-S.-2012: Acuerdo para la creación de una oficina regional entre la República Argentina y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Buenos Aires, el 7 de mayo de 2010. Aprobación.

47-S.-2014: Capital Nacional del Chocolate a la localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro. Declaración.

48-S.-2013: Paso Internacional San Francisco, en la provincia de Catamarca, y corredor bioceánico del noroeste argentino, que conecta el océano Atlántico con el océano Pacífico. Declaración de interés nacional.

74-S.-2013: ley 16.484 que designa como “John F. Kennedy” un tramo de la ruta nacional 12. Derogación. Designación del tramo que une la ciudad capital de la provincia de Corrientes y la de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, como “ruta de las misiones jesuíticas”.

76-S.-2013: Institución del 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia.

1.875-D.-2014: Declarar el 3 de octubre de cada año como Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas.

2.448-D.-2014: Día del Trabajador de las Telecomunicaciones al 18 de marzo de cada año. Institución.

1.625-D.-2014: ley 18.345, ley de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo. Modificación sobre plazos para los jueces para dictar resoluciones.

1.623-D.-2014: ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–. Modificación sobre apelación con efecto directo de la resolución que acuerde o deniegue la acumulación de procesos.

Juliana di Tullio. – María T. García. – Carlos M. Kunkel. – Carlos J. Moreno. – Eduardo E. De Pedro. – Lautaro Gervasoni. – Andrés Larroque. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Edgardo F. Depetri. – Alejandro Abraham.

Citación a sesión especial

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2014.

Visto la presentación efectuada por la señora diputada Juliana Di Tullio y otros señores diputados, por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día 16 de diciembre de 2014 a las 11.45 horas, a fin de considerar los siguientes expedientes:

1. (O.D. N° 1.546) –7.928-D.-2013– Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificaciones, sobre elección de parlamentarios del Mercosur conjuntamente con los comicios nacionales. Modificación de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos.

2. (O.D. N° 1.625) –106-S.-2014– Proyecto de ley en revisión modificando el artículo 7° de la ley 26.994, sobre creación del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que la entrada en vigencia será a partir del 1° de agosto de 2015.

3. (O.D. N° 1.626) –114-S.-2014– Proyecto de ley por el que se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.

4. (O.D. N° 1.633) –324-D.-2014– Academias nacionales –ley 2.4824– Modificación del artículo 2°, sobre percepción de la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, de la contribución que anualmente se fije en el presupuesto nacional.

5. (O.D. N° 1.632) –642-D.-2013– Programa Federal para el Desarrollo de Tratamientos Efectivos contra el Alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas relacionadas. Creación.

6. (O.D. N° 1.630) –404-D.-2013– Patronato de Liberados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Traspaso de sus funciones a la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal.

7. (O.D. N° 1.636) –29-S.-2014– Proyecto de ley en revisión por el cual se acepta la cesión de jurisdicción y dominio, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional.

8. (O.D. N° 1.341) –93-S.-2013– Proyecto de ley en revisión, por el cual se modifica el artículo 80 de la ley 20.744, de contrato de trabajo, sobre deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social.

9. 2.676 - Edificio del hotel Termas sito en la localidad de Los Baños, Rosario de la Frontera, provincia de Salta. Se lo declara monumento histórico nacional.

10. (O.D. N° 1.634) –93-S.-2012– Proyecto de ley en revisión, por el cual se aceptan las cesiones efectuadas por la provincia de Salta al Estado nacional para la creación de la Reserva Nacional Pizarro.

11. (O.D. N° 1.635) –130-S.-2012– Proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere a título gratuito diversos inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en Villa Dique Florentino Ameghino, provincia del Chubut, para otorgar el título de propiedad correspondiente a los ocupantes de los mismos.

12. 112-S.-2014 Proyecto de ley en revisión aprobando las modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE– incrementando el capital autorizado en la suma de dólares estadounidenses cinco mil millones.

13. (O.D. N° 1.638) –56-S.-2013– Proyecto de ley en revisión por el que se declara monumento, histórico nacional al antiguo puente carretero situado en el sitio La Rinconada, de la localidad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén.

14. (O.D. N° 1.556) –52-S.-2014– Proyecto de ley en revisión por el cual se designa con el nombre de “doctor Osvaldo Álvarez Guerrero” a la rotonda ubicada en el km 204,85 de la ruta nacional 40, provincia de Río Negro.

15. (O.D. N° 1.628) –3.210-D.-2014– Día Nacional de la Moda en la República Argentina. Se instituye como tal el 14 de marzo de cada año, en memoria del modisto y diseñador argentino Jorge Ibáñez.

16. (O.D. N° 1.629) –8.803-D.-2014– Ballet Nacional –ley 23.329–. Modificación del artículo 4° sobre composición.

17. (O.D. N° 1.439) –5.273-D.-2014–. Sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad –ley 24.901–. Modificaciones sobre la obligatoriedad de atención para las obras sociales.

18. (O.D. N° 1.550) –6.528-D.-2013– Diversos inmuebles ubicados en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires. Se los declara de utilidad pública y sujeto a expropiación con destino a la Universidad Nacional Arturo Jauretche-UNAJ.

19. (O.D. N° 1.557) –2.449-D.-2013– “Gobernador Fernando Riera”, se designa a la ruta nacional 157, tramo: límite de la comuna de Taco Ralo-ciudad capital de la provincia de Tucumán.

20. (O.D. N° 1.558) –7.505-D.-2013– ruta nacional 7, tramo: intercambiador con la avenida General Paz-ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires. Se designa con el nombre de “Papa Francisco”.

21. (O.D. N° 1.559) –5.444-D.-2014–. Designase con el nombre de “Don Amadeo Sabattini” la totalidad de la ruta nacional ciento cincuenta y ocho (RN 158).

22. (O.D. N° 1.552) –8.429-D.-2014–. Año de la donación de sangre. Se instituye como tal el 2015, en conmemoración al centenario de la primer transfusión exitosa de sangre citrada del mundo, realizada por el médico argentino Luis Agote.

23. (O.D. N° 1.553) –8.771-D.-2014–. Año del 50° aniversario de la resolución 2.065 de las Naciones Unidas. Se declara como tal al 2015.

24. (O.D. N° 1.438) –66-S.-2014–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se aprueba el convenio entre la República Argentina y la República de Colombia en materia de prevención de la apropiación, importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales, suscrito en la República de Colombia, el 20 de septiembre de 2012.

25. (O.D. N° 1.437) –199-S.-2012–. Proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile– el 16 de marzo de 2012.

26. (O.D. N° 1.335) –10-S.-2012–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se aprueba el acuerdo para la creación de una oficina regional entre la República Argentina y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Buenos Aires, el 7 de mayo de 2010.

27. (O.D. N° 1.352) –47-S.-2014–. Proyecto de ley en revisión por el cual se declara Capital Nacional del Chocolate a la localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

28. (O.D. N° 1.337) –48-S.-2013–. Proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional al paso internacional “San Francisco” en la provincia de Catamarca y el corredor bioceánico del noroeste argentino, que conecta el océano Atlántico con el océano Pacífico.

29. (O.D. N° 1.555) –74-S.-2013–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se deroga la ley 16.484, que designa con el nombre de “John F. Kennedy” al tramo de la ruta nacional 12, que une las capitales de Corrientes y Misiones, pasando a denominarse “Ruta de las misiones jesuíticas”.

30. (O.D. N° 1.606) –76-S.-2013–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se instituye el 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia.

31. (O.D. N° 1.206) –1.875-D.-2014–. Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas. Se declara como tal el 3 de octubre de cada año.

32. (O.D. N° 1.349) –2.448-D.-2014–. Día del Trabajador de las Telecomunicaciones. Se instituye como tal el 18 de marzo de cada año.

33. (O.D. N° 1.434) –1.625-D.-2014–. Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo –ley 18.345 –. Modificación del artículo 27, estableciendo que las vistas ordenadas después de haber quedado las causas en estado no suspenderán ni interrumpirán los plazos para dictar resoluciones.

34. (O.D. N° 1.345) –1.623-D.-2014–. Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo –ley 18.345 –. Modificación del artículo 44, sobre apelación con efecto directo de la resolución que acuerde o deniegue la acumulación de procesos.

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara,

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Citar a los señores diputados para el día 16 de diciembre de 2014, a las 11.45 horas, para la realización de una sesión especial a fin de considerar los expedientes:

1. (O.D. N° 1.546) –7.928-D.-2013–. Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificaciones, sobre elección de parlamentarios del Mercosur conjuntamente con los comicios nacionales. Modificación de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos.

2. (O.D. N° 1.625) –106-S.-2014–. Proyecto de ley en revisión modificando el artículo 7° de la ley 26.994, sobre creación del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que la entrada en vigencia será a partir del 1° de agosto de 2015.

3. (O.D. N° 1.626) –114-S.-2014–. Proyecto de ley por el que se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.

4. (O.D. N° 1.633) –324-D.-2014–. Academias nacionales –ley 24.824–, modificación del artículo 2°, sobre percepción de la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, de la contribución que anualmente se fije en el presupuesto nacional.

5. (O.D. N° 1.632) –642-D.-2013 y otros–. Programa Federal para el Desarrollo de Tratamientos Efectivos contra el Alzheimer y otras Enfermedades Neurodegenerativas Relacionadas. Creación.

6. (O.D. N° 1.630) –404-D.-2013–. Patronato de liberados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Traspaso de sus funciones a la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal.

7. (O.D. N° 1.636) –29-S.-2014–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se acepta la cesión de jurisdicción y dominio, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, mediante la ley provincial 3.306.

8. (O.D. N° 1.341) –93-S.-2013–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se modifica el artículo 80 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo, sobre deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social. Certificado de trabajo.

9. 2.676-D.-2014. Edificio del Hotel Termas, sito en la localidad Los Baños, Rosario de la Frontera, provincia de Salta. Se lo declara monumento histórico nacional.¹

1. Retirado del orden del día según surge del acta de la reunión de presidentes de bloque del día 16 de diciembre de 2014.

10. (O.D. N° 1.634) –93-S.-2012–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se aceptan las cesiones efectuadas por la provincia de Salta al Estado nacional para la creación de la Reserva Nacional Pizarro.

11. (O.D. N° 1.635) –130-S.-2012–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se transfiere a título gratuito diversos inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en Villa Dique Florentino Ameghino, provincia del Chubut, para otorgar el título de propiedad correspondiente a los ocupantes de los mismos.

12. –112-S.-2014–. Proyecto de ley en revisión aprobando las modificaciones de Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE–. Incrementando el capital autorizado en la suma de dólares estadounidenses cinco mil millones.

13. (O.D. N° 1.638) –56-S.-2013–. Proyecto de ley en revisión. Por el que se declara monumento histórico nacional al antiguo puente carretero situado en el sitio La Rinconada, de la localidad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén.

14. (O.D. N° 1.556) –52-S.-2014–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se designa con el nombre de “Doctor Osvaldo Álvarez Guerrero” a la rotonda ubicada en el km 204,85 de la ruta nacional 40, provincia de Río Negro.

15. (O.D. N° 1.628) –3.210-D.-2014–. Día Nacional de la Moda en la República Argentina. Se instituye como tal el 14 de marzo de cada año, en memoria del modisto y diseñador argentino Jorge Ibáñez.

16. (O.D. N° 1.629) –8.803-D.-2014–. Ballet Nacional –ley 23.329–. Modificación del artículo 4° sobre composición.

17. (O.D. N° 1.439) –5.273-D.-2014–. Sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad –ley 24.901–. Modificaciones sobre la obligatoriedad de atención para las obras sociales.

18. (O.D. N° 1.550) –6.528-D.-2013–. Diversos inmuebles ubicados en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires. Se los declara de utilidad pública y sujeto a expropiación con destino a la Universidad Nacional Arturo Jauretche - UNAJ.

19. (O.D. N° 1.557) –2.449-D.-2013–. “Gobernador Fernando Riera” se designa a la ruta nacional 157, tramo: límite de la comuna de Taco Ralo-ciudad capital de la provincia de Tucumán.

20. (O.D. N° 1.558) –7.505-D.-2013–. Ruta nacional 7, tramo: intercambiador con la avenida General Paz-ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires. Se designa con el nombre de “Papa Francisco”.

21. (O.D. N° 1.559) –5.444-D.-2014–. Desígnase con el nombre de “Don Amadeo Sabbatini” a la totalidad de la ruta nacional ciento cincuenta y ocho (RN 158).

22. (O.D. N° 1.552) –8.429-D.-2014–. Año de la Donación de Sangre. Se instituye como tal el 2015, en conmemoración al centenario de la primera trans-

fusión exitosa de sangre citrada del mundo, realizada por el médico argentino Luis Agote.

23. (O.D. N° 1.553) –8.771-D.-2014–. Año del 50 Aniversario de la Resolución 2.065 de las Naciones Unidas. Se declara como tal al 2015.

24. (O.D. N° 1.438) –66-S.-2014–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se aprueba el convenio entre la República Argentina y la República de Colombia en materia de prevención de la apropiación, importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales, suscrito en la República de Colombia, el 20 de septiembre de 2012.

25. (O.D. N° 1.437) –199-S.-2012–. Proyecto de ley el cual se aprueba el acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile– el 16 de marzo de 2012.

26. (O.D. N° 1.335) –10-S.-2012–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se aprueba el acuerdo para la creación de una oficina regional entre la República Argentina y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Buenos Aires, el 7 de mayo de 2010.

27. (O.D. N° 1.352) –47-S.-2014–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se declara Capital Nacional del Chocolate a la localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

28. (O.D. N° 1.337) –48-S.-2013–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se declara de interés nacional al paso internacional “San Francisco” en la provincia de Catamarca y el corredor bioceánico del noroeste argentino, que conecta el océano Atlántico con el océano Pacífico.

29. (O.D. N° 1.555) –74-S.-2013–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se deroga la ley 16.484, que designa con el nombre de “John F. Kennedy” al tramo de la ruta nacional 12, que une las capitales de Corrientes y Misiones, pasando a denominarse “Ruta de las misiones jesuíticas”.

30. (O.D. N° 1.606) –76-S.-2013–. Proyecto de ley en revisión. Por el cual se instituye el 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia.

31. (O.D. N° 1.206) –1.875-D.-2014–. Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas. Se declara como tal el 3 de octubre de cada año.

32. (O.D. N° 1.349) –2.448-D.-2014–. Día del Trabajador de las Telecomunicaciones. Se instituye como tal el 18 de marzo de cada año.

33. (O.D. N° 1.434) –1.625-D.-2014–. Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo –ley 18.345 –. Modificación del artículo 27, estableciendo que las vistas ordenadas después de haber quedado las causas en estado no suspenderán ni interrumpirán los plazos para dictar resoluciones.

34. (O.D. N° 1.345) –1.623-D.-2014–. Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Tra-

bajo –ley 18.345 –. Modificación del artículo 44, sobre apelación con efecto directo de la resolución que acuerde o deniegue la acumulación de procesos.

Artículo 2º – Comuníquese y archívese.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

Sr. Secretario (Chedrese). – Adicionalmente, conforme a lo acordado en las reuniones de presidentes de bloque, se incorporan al temario los siguientes asuntos.

Expediente 4.023-D.-2014 –Orden del Día N° 1.431–, sobre uso y/o tratamiento sanitario con plaguicidas fumigantes en granos, productos, cereales y oleaginosas. Prohibición en todo el territorio nacional durante la carga en camiones y/o vagones y durante su tránsito hasta destino.

Expediente 6.292-D.-2013 –Orden del Día N° 1.432–, sobre empresas de transporte público interjurisdiccional terrestre de larga distancia, aéreo de cabotaje, lacustre, fluvial, marítimo y ferroviario de larga distancia. Obligatoriedad de exigir la presentación de la autorización otorgada por uno o ambos progenitores, representantes legales o responsables, para el embarque de menores de 18 años que viajen solos o con terceras personas.

Expedientes 6.477-D.-2013 y 1.656-D.-2014 –Orden del Día N° 1.343–, sobre establecimiento del régimen de sanción de la violencia y el acoso sexual laboral en el ámbito privado y en la administración pública y todo otro organismo del Estado nacional. El señor diputado Pinedo retira su observación.

6

ACLARACIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia informa a los señores diputados que en la reunión de presidentes de bloque se ha acordado, respecto del uso de la palabra, la siguiente metodología. Pido a los presidentes de bloque que estén atentos por si existiera alguna corrección.

En los tres primeros asuntos no habrá exposiciones individuales ni cierres.

En el primer tema, sobre Parlasur, se utilizarán los términos establecidos en el reglamento para dictámenes y bloques.

En el segundo tema, sobre entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, se acortaron a la mitad los términos establecidos para dictámenes y bloques.

En el tercer asunto, sobre Argentina Digital, se acordarán los términos durante el transcurso de la sesión.

Luego se votarán en conjunto los dictámenes sin disidencias ni observaciones.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: quisiera hacer una pregunta. ¿Será sin oradores individuales ni cierres en ninguno de los tres proyectos?

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se acordó en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: una aclaración. En el último de los temas, el de Argentina Digital, como bien informó la Presidencia, acordamos reducir a la mitad el término perteneciente a los bloques; y quedamos en que si hubiera un caso excepcional por el uso de la palabra en forma individual, avisaríamos a la Presidencia.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por ello, el último tema quedó sujeto a eso.

Informo a los señores diputados que tengo cuatro pedidos para formular cuestiones de privilegio, que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó tratar luego del primer asunto del orden del día.

7

MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 19.945, DE CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL; 26.215, DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 26.571, DE DEMOCRATIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, LA TRANSPARENCIA Y LA EQUIDAD ELECTORAL

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda recaídos en los proyectos de ley de los señores diputados Larroque y otros (7.928-D.-2013); Landau (134-

D.-2014), Adrián Pérez (3.002-D.-2014); Stolbizer y otros (3.663-D.-2014); Asseff (4.412-D.-2014); Ehcosor (4.965-D.-2014), y Negri y otros (9.469-D.-2014, por los que se modifican las leyes 19.945, 26.215 y 26.571, contenidos en el Orden del Día N° 1.546.

(Orden del Día N° 1.546)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Larroque, Pietragalla Corti, Conti, de Pedro, Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Alonso (M. L.), Carmona, Cleri, García (M.T.) y Domínguez; Landau; Pérez (A.); Stolbizer, Peralta, Linares y Duclós; Asseff; Ehcosor, y Negri, Giubergia, D'Agostino, Buryaile y Cano, sobre Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificaciones sobre elección de parlamentarios del Mercosur juntamente con los comicios nacionales. Modificación a la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos y modificaciones a la ley 26.571; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**ELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS
DEL MERCOSUR**

CAPÍTULO I

Modificaciones al Código Electoral Nacional

Artículo 1°– Modifícase el artículo 53 del Código Electoral Nacional, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 53: *Convocatoria y fecha de elecciones.* La convocatoria a elección de cargos nacionales y de parlamentarios del Mercosur será hecha por el Poder Ejecutivo nacional.

La elección de cargos nacionales se realizará el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos, sin perjuicio de las previsiones del artículo 148.

La elección de parlamentarios del Mercosur se realizará el Día del Mercosur Ciudadano.

Art. 2° – Modifícase el artículo 60 del Código Electoral Nacional, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 60: *Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas.* Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, la presentación de las fórmulas y de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

En el caso de la elección de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, senadores nacionales y diputados nacionales, la presentación de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral del distrito respectivo.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 60 bis del Código Electoral Nacional el siguiente:

Artículo 60 bis: *Requisitos para la oficialización de las listas.* Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. En el caso de las categorías senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran.

Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos

y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 120 bis del Código Electoral Nacional el siguiente:

Artículo 120 bis: *Cómputo final parlamentarios del Mercosur.* Sin perjuicio de la comunicación prevista en el artículo 124, las juntas electorales nacionales deberán informar dentro del plazo de treinta y cinco (35) días, desde que se iniciara el escrutinio definitivo, los resultados de la elección en la categoría parlamentarios del Mercosur a la Cámara Nacional Electoral, dando cuenta además, y en su caso, de las cuestiones pendientes de resolución relativas a esa categoría.

Cuando no existieren cuestiones pendientes de resolución relativas a la elección de parlamentarios del Mercosur, o las que hubiere no sean en conjunto susceptibles de alterar la distribución de bancas, la Cámara Nacional Electoral procederá a realizar la distribución de los cargos conforme los procedimientos previstos por este Código. La lista de los electos será comunicada a la Asamblea Legislativa para su proclamación.

Art. 5º – Modifícase el artículo 122 del Código Electoral Nacional que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 122: *Proclamación de los electos.* La Asamblea Legislativa, en el caso de presidente y vicepresidente, y de parlamentarios del Mercosur, y las juntas electorales nacionales de los distritos, en el caso de senadores y diputados nacionales, proclamarán a los que resulten electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Art. 6º – Modifícase el artículo 124 del Código Electoral Nacional, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 124: *Acta de escrutinio. Testimonios.* Todos estos procedimientos constarán en un acta que la Junta hará extender por su secretario y que será firmada por la totalidad de sus miembros.

La Junta Electoral Nacional del distrito enviará testimonio del acta a la Cámara Nacional Electoral, al Poder Ejecutivo y a los partidos intervinientes. El Ministerio del Interior y Transporte conservará por 5 años los testimonios de las actas que le remitirán las Juntas.

En el caso de la elección de parlamentarios del Mercosur la Cámara Nacional Electoral hará extender por su secretario un acta donde conste:

- a) La sumatoria de los resultados comunicados por las juntas nacionales electorales de las listas elegidas por distrito nacional;
- b) Quiénes han resultado electos parlamentarios del Mercosur titulares y suplentes, por distrito nacional y por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, por aplicación del sistema previsto en este Código.

La Junta Nacional Electoral respectiva o, en su caso, la Cámara Nacional Electoral, otorgarán además un duplicado del acta correspondiente a cada uno de los electos, conjuntamente con un diploma.

Art. 7º – Incorpórese al título VII del Código Electoral Nacional –ley 19.945 y sus modificaciones– como capítulo IV, con la denominación “De la elección de los parlamentarios del Mercosur”, lo que sigue:

CAPÍTULO IV

De los parlamentarios del Mercosur

Artículo 164 bis: *Sistema de elección.* Los parlamentarios del Mercosur se elegirán por un sistema mixto:

- a) Veinticuatro (24) parlamentarios serán elegidos en forma directa por distrito regional: un parlamentario por cada una de las 23 provincias y un parlamentario por la Ciudad de Buenos Aires;
- b) El resto de parlamentarios serán elegidos en forma directa por el pueblo de la Nación, por distrito nacional, a cuyo fin el territorio nacional constituye un distrito único.

Artículo 164 ter: *Postulación por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires.* Podrán postular candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito regional provincial y de la Ciudad de Buenos Aires, las agrupaciones políticas de distrito correspondientes.

Cada elector votará por una sola lista oficializada de un único candidato con dos suplentes.

Resultará electo parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial o en su caso de la Ciudad de Buenos Aires, el candi-

dato de la agrupación política, que obtuviere la mayoría de los votos emitidos en el respectivo distrito.

Artículo 164 quáter: *Postulación por distrito nacional*. Podrán postular listas de candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, las agrupaciones políticas de orden nacional.

Cada elector votará por una sola lista oficializada, de candidatos titulares cuyo número será igual al de los cargos a cubrir e igual número de candidatos suplentes.

Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3 %) del padrón electoral nacional será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en un número igual al de los cargos a cubrir;
- c) Si hubiera dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Cámara Electoral Nacional;
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Artículo 164 quinquies: *Presentación de modelos de boletas*. Para la categoría parlamentarios del Mercosur se presentarán dos secciones de boletas: una correspondiente a la elección de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, ante la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal; y otra correspondiente a la elección de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, ante las Juntas Electorales Nacionales de los respectivos distritos.

Artículo 164 sexies: *Escrutinio*. El escrutinio se practicará por lista oficializada por cada agrupación, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

Artículo 164 septies: *Proclamación*. Se proclamarán parlamentarios del Mercosur a quienes resulten elegidos con arreglo al sistema mixto descripto precedentemente. Serán suplentes de cada lista, los titulares no electos y los suplentes que la integraron, según el orden en que figuraban.

Artículo 164 octies: *Sustitución*. En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un parlamentario del Mercosur lo sustituirá el que figure como primer suplente de su lista de acuerdo al artículo 164 septies.

CAPÍTULO II

Modificaciones a la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos

Art. 8° – Modifícase el artículo 34 de la ley 26.215, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 34: *Aportes de campaña*. La ley de presupuesto general de la administración nacional para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales debe determinar el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales.

Para los años en que deban realizarse elecciones presidenciales, la ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever cuatro (4) partidas diferenciadas: una (1) para la elección de presidente, y el financiamiento de la segunda vuelta electoral de acuerdo a lo establecido en esta ley, la segunda para la elección de parlamentarios del Mercosur, la tercera para la elección de senadores nacionales, y la cuarta para la elección de diputados nacionales.

Para los años en que sólo se realizan elecciones legislativas la ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever las dos (2) últimas partidas.

De la misma forma, en los años mencionados debe prever partidas análogas por categoría de cargos a elegir para aporte extraordinario de campañas electorales para las elecciones primarias, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que se prevé para las campañas electorales de las elecciones generales.

Art. 9° – Modifícase el artículo 35 de la ley 26.215, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: *Aporte impresión de boletas*. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas los recursos económicos que les permitan imprimir el equivalente a una boleta y media (1,5) por elector registrado en cada distrito para cada categoría que corresponda elegir.

La Justicia Nacional Electoral informará a la Dirección Nacional Electoral la cantidad de listas oficializadas para la elección correspondiente la que efectuará la distribución pertinente, por distrito electoral y categoría.

Art. 10. – Modifícase el artículo 36 de la ley 26.215, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 36: *Distribución de aportes*. Los fondos correspondientes al aporte para la campaña electoral, tanto para las elecciones primarias como para las generales, se distribuirán entre las agrupaciones políticas que hayan oficializado listas de candidatos de la siguiente manera:

1. Elecciones presidenciales:

- a) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el presupuesto en forma igualitaria entre las listas presentadas;
- b) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el presupuesto se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos, en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada tal operación, se distribuirá a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Las agrupaciones políticas que participen en la segunda vuelta recibirán como aportes para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del mayor aporte de campaña para la primera vuelta.

2. Elecciones de diputados:

El total de los aportes se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

3. Elecciones de senadores:

El total de los aportes se distribuirá entre los ocho (8) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito, se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta

por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

4. Elecciones de parlamentarios del Mercosur:

- a) Para la elección de parlamentarios por distrito nacional: de acuerdo a lo establecido para el caso de la elección de presidente y vicepresidente;
- b) Para la elección de parlamentarios por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires: de acuerdo a lo establecido para el caso de la elección de diputados nacionales.

Para el caso de agrupaciones de distrito sin referencia directa nacional se les entregará el monto íntegro de los aportes.

Para las elecciones primarias se aplicarán los mismos criterios de distribución entre las agrupaciones políticas que se presenten.

El Ministerio del Interior y Transporte publicará la nómina y monto de los aportes por todo concepto.

El Ministerio del Interior y Transporte depositará los aportes al inicio de la campaña una vez oficializadas las listas.

CAPÍTULO III

Modificaciones a la ley 26.571, de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias

Art. 11. – Modifícase el artículo 21 de la ley 26.571, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 21: La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, y en la presente ley.

Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas.

Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2 ‰) del total de los inscriptos en el padrón gene-

ral de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.

Las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1 ‰) del total de los inscritos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

Art. 12. – Modifícase el artículo 27 de la ley 26.571, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web oficial de cada agrupación política.

Art. 13. – Modifícase el artículo 44 de la ley 26.571, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación de cada agrupación se hará mediante fórmula en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

Las candidaturas a senadores y a parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección de candidatos a diputados nacionales, y a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria.

Los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados:

- a) En el caso de la categoría presidente y vicepresidente de la Nación, y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional a la Cámara Nacional Electoral, la que procederá a hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las agrupaciones políticas nacionales;
- b) En el caso de las categorías senadores, diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganadora.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo a lo establecido precedentemente, efectuarán la proclamación de los candidatos electos, y la notificarán en el caso de las categorías presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, y en el caso de las categorías senadores, diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a los juzgados federales con competencia electoral de los respectivos distritos.

Los juzgados con competencia electoral tomarán razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos. Las agrupaciones políticas no podrán intervenir en los comicios generales bajo otra modalidad que postulando a los que resultaron electos y por las respectivas categorías, en la elección primaria, salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad.

Art. 14. – Modifícase el artículo 45 de la ley 26.571, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: Sólo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que para la elección de senadores, diputados de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría.

Para la categoría de presidente y vicepresidente y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, se entenderá el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 15. – Corresponde a la Justicia Nacional Electoral el conocimiento y resolución de todas las cuestiones que se susciten respecto de la elección y mandato de los Parlamentarios del Mercosur en virtud de lo dispuesto por la presente ley.

Art. 16. – En todo lo que no estuviese previsto por el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur o no se regulara específicamente por los organismos competentes, los parlamentarios del Mercosur en representación de la ciudadanía argentina, serán asimilados en el derecho interno a los diputados nacionales. Serán aplicables a su respecto, siempre que no hubiere disposición específica, las disposiciones que regulan la condición de aquéllos en cuanto a inmunidades parlamentarias, regímenes remuneratorios, laborales, previsionales, y protocolares.

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

Art. 17. – Mientras no se establezca por los organismos competentes el Día del Mercosur Ciudadano, las elecciones de parlamentarios del Mercosur se realizarán simultáneamente con las elecciones nacionales inmediatas anteriores a la finalización de los mandatos.

Una vez establecido ese día, las elecciones para parlamentarios del Mercosur se convocarán para esa fecha.

Art. 18. – La primera elección directa de parlamentarios del Mercosur en representación de la ciudadanía argentina se celebrará simultáneamente con la próxima elección presidencial, a cuyo efecto será convocada para la misma fecha.

El número de parlamentarios a elegir se rige por las disposiciones vigentes adoptadas por los órganos competentes del Mercosur.

Art. 19. – Para la primera elección de parlamentarios del Mercosur se asignará a cada candidatura o lista el aporte de campaña que corresponda aplicando el procedimiento de determinación de aportes para las categorías de presidente y vicepresidente de la Nación, en el caso de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y de diputados nacionales, para el caso de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

Diana B. Conti. – Graciela M. Giannettasio. – Roberto J. Feletti. – Jorge A. Landau. – Eduardo E. de Pedro. – Eric Calcagno y Maillmann. – Marcos Cleri. – Jorge Rivas.¹ – Pablo F. J. Kosiner. – Jorge R. Barreto. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Bastera. – Gloria M. Bidegain. – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana Gaillard. – Andrea F. García. – Martín R. Gill. – Josefina V. González. – Dulce Granados. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Carlos S. Heller. – Griselda N. Herrera. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Oscar Anselmo Martínez. – Mario A. Metaza. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Carlos Raimundi. – Héctor P. Recalde. – Rubén A. Rivarola. – Carlos G. Rubin. – María E. Soria. – Héctor D. Tomas. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Pablo G. Tonelli. – Federico A. Sturzenegger.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, han estudiado el

1. Consultado el señor diputado Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen: asintió. Firmando a ruego el secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Francisco Uriondo.

proyecto en cuestión, y encuentran viable su sanción por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

Diana B. Conti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Larroque, Pietragalla Corti, Conti, de Pedro, Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Alonso (M. L.), Carmo-
na, Cleri, García (M.T.) y Domínguez; Landau; Pérez (A.); Stolbizer, Peralta, Linares y Duclós; Asseff; Ehcosor, y Negri, Giubergia, D'Agostino, Buryaile y Cano, sobre Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificaciones sobre elección de parlamentarios del Mercosur juntamente con los comicios nacionales. Modificación a la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y modificaciones de la ley 26.571; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

SISTEMA ELECTORAL PARA ELECCIÓN DIRECTA DE PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR

Artículo 1º – Incorpórese al título VII del Código Nacional Electoral sancionado por ley 19.945 (t. o. decreto 2.135/83 y sus modificatorias y complementarias), el capítulo IV denominado “De la elección de parlamentarios del Mercosur”.

TÍTULO VII

CAPÍTULO IV

De la elección de los parlamentarios del Mercosur

Artículo 164 bis: Los parlamentarios del Mercosur serán elegidos en forma directa por el conjunto de los ciudadanos argentinos, por un sistema electoral proporcional, a cuyos efectos se tomará a la República Argentina como distrito único.

Artículo 164 ter: Las elecciones de parlamentarios del Mercosur se llevarán a cabo el Día del Mercosur Ciudadano, que será fijado por el Consejo del Mercado Común, según lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 4, y de la disposición transitoria cuarta del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Artículo 164 quáter: Los parlamentarios del Mercosur deberán cumplir con los requisitos constitucionales para ser diputados nacionales y gozarán, mientras no exista legislación regional que la reemplace, de los derechos previstos para los legisladores en la normativa nacional.

Artículo 164 quinquies: Cada partido, alianza o frente electoral deberá:

- a) Presentar candidatos titulares con domicilio en por lo menos trece (13) circunscripciones electorales diferentes, entre los primeros trece lugares de la lista, procurando una adecuada representación de los pueblos originarios;
- b) Respetar los requisitos sobre representación de género y plazos formales estipulados en el título III, capítulo III, artículos 60 y 61 de la presente ley.

Artículo 164 sexies: Cada elector votará solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir, más la cantidad de suplentes prevista en el artículo 163 de la presente ley.

Artículo 164 septies: El escrutinio de la elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3 %) de los votos positivos de todo el país será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Nacional Electoral;
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Artículo 164 octies: Se proclamarán parlamentarios del Mercosur a quienes resulten elegidos con arreglo al sistema adoptado en el presente capítulo.

Artículo 164 novies: No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del tres por ciento (3 %) del padrón electoral del distrito.

Artículo 164 decies: En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad per-

manente de un parlamentario del Mercosur, será sustituido por los candidatos titulares que figuren en la lista, según el orden establecido.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

Mario R. Negri. – Jorge M. D'Agostino. – María G. Burgos. – Miguel Á. Bazze. – Luis M. Pastori. – Ricardo L. Alfonsín. – Ricardo Buryaile. – José M. Cano. – Manuel A. Garrido. – Miguel Á. Giubergia. – Julio C. Martínez. – Enrique A. Vaquié.

INFORME

Honorable Cámara:

La elección de parlamentarios del Mercosur es una deuda que debemos saldar cuanto antes. Sin embargo, ello no justifica crear mecanismos que vayan en contra de la letra y del espíritu del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, que buscó elecciones independientes y que garanticen una representación proporcional del electorado de cada Estado parte.

El presente proyecto pretende reglamentar dos cuestiones esenciales: el momento y el modo de elección de los parlamentarios. En relación con el primer punto, el proyecto fija que la elección deberá llevarse a cabo cuando lo establece el artículo 6º, inciso 4, del Protocolo: el día que se designe como Día del Mercosur Ciudadano. Ello así, en tanto debe respetarse la independencia que buscó garantizar a la elección de parlamentarios del Mercosur respecto de las elecciones nacionales de cada Estado parte.

En relación con el segundo punto, el proyecto propone un modo de elección directa sobre la base de un distrito único nacional, pretendiendo garantizar la representación proporcional de las minorías de nuestro país. Con ello en mente, y para procurar una “adecuada representación por género, etnias y regiones según las realidades de cada Estado” (artículo 6º, inciso 2, del Protocolo), establece una adecuada representación de más del 50 % de las diversas circunscripciones electorales, garantiza el cupo femenino ya dispuesto en el Código Electoral y procura dar representación a los pueblos originarios. Ello así, pues un sistema por circunscripciones o un sistema mixto (que combine circunscripciones y representación proporcional) implican inevitablemente, bajo la realidad demográfica de nuestro país, un sistema eminentemente mayoritario, que deje de lado la representación de las minorías en el Parlamento del Mercosur.

Es indudable que debemos garantizar la conformación efectiva del Parlamento del Mercosur para consolidar el proceso de integración regional que comenzó el 26 de marzo de 1991 con la firma del Tratado de Asunción. Todo ello, sin permitir que la premura provoque la violación del espíritu de independencia

y representación que los acuerdos regionales procuraron para este organismo legislativo regional.

En lo que hace a la equiparación de los parlamentarios a los legisladores nacionales, se entiende que no es posible que los parlamentarios ante el Mercosur y que fueron elegidos directamente por el pueblo de la Nación, gocen de prerrogativas menores de las que gozan nuestros legisladores nacionales en el territorio de nuestra República. Máxime cuando, en el territorio uruguayo, les son reconocidas prerrogativas que incluyen la inviolabilidad personal, fijen o no residencia en dicho territorio (artículo 10 del Acuerdo Sede entre la República Oriental del Uruguay y el Mercosur para el funcionamiento del Parlamento del Mercosur, y artículos 12 y 21 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur). Debe agregarse, en este sentido, que esta equiparación de prerrogativas se encuentra prevista en la legislación de Paraguay para los parlamentarios paraguayos, en iniciativas legislativas con estado parlamentario en el Congreso de Brasil para parlamentarios de Brasil, y en el Acuerdo Sede para los parlamentarios de Uruguay (artículo 11).

Por lo expuesto, y por las razones que oportunamente se darán en ocasión del tratamiento de esta iniciativa, aconsejamos la sanción del presente proyecto de ley.

Mario R. Negri.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Larroque, Pietragalla Corti, Conti, de Pedro, Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Alonso (M. L.), Carmoña, Cleri, García (M. T.) y Domínguez; Landau; Pérez (A.); Stolbizer, Peralta, Linares y Duclós; Asseff; Ehcósor, y Negri, Giubergia, D'Agostino, Buryaile y Cano, sobre Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificaciones sobre elección de parlamentarios del Mercosur juntamente con los comicios nacionales. Modificación a la ley 26.215 de financiamiento de los partidos políticos y modificaciones a la ley 26.571; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

Artículo 1º – Incorpórase a continuación del artículo 164 del título VII del Código Electoral Nacional el capítulo IV que queda redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

De los parlamentarios del Mercosur

Artículo 164 bis: El territorio nacional quedará dividido en las siguientes regiones a efectos de la elección de parlamentarios del Mercosur:

Norte Grande: Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Jujuy, Salta, Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes.

Nuevo Cuyo: Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja.

Centro: Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.

Patagonia: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y La Pampa.

Buenos Aires: provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para calcular cuántos escaños corresponden a cada región se combinarán dos criterios. La mitad de los escaños se otorgarán en base al criterio de proporcionalidad en razón de la cantidad de habitantes por región. La otra mitad se distribuirá en razón del criterio de proporcionalidad poblacional decreciente, según el siguiente esquema:

Hasta 2,5 millones de habitantes: 6 escaños.

Más de 2,5 millones y hasta 5 millones de habitantes: 1 escaño adicional cada 1 millón de habitantes.

Más de 5 millones y hasta 10 millones de habitantes: 1 escaño adicional cada 2 millones de habitantes.

Más de 10 millones de habitantes: 1 escaño adicional cada 4 millones de habitantes.

Para la aplicación de ambos métodos se considerarán las últimas cifras disponibles del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.

Artículo 164 ter: A cada lista o alianza electoral que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3 %) de los votos positivos correspondientes a su región se le asignarán los escaños de acuerdo al Sistema D'Hont, según lo establecido en el artículo 161 de esta ley.

Artículo 164 quáter: Podrán presentar listas los partidos políticos nacionales y distritales, las alianzas y las confederaciones.

Cada distrito regional presentará una lista oficializada de candidatos a parlamentarios del Mercosur cuyo número será igual al de escaños asignados de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior más los suplentes que correspondan conforme a lo estipulado en el artículo 163 de esta ley.

Para la elaboración de las listas, los partidos, las alianzas y las confederaciones deberán cum-

plir con lo establecido por la ley 24.012 de representación de mujeres, así como también de las etnias existentes en los respectivos distritos electorales.

Artículo 164 quinquies: En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un parlamentario del Mercosur se aplicará para su reemplazo lo prescripto en el artículo 164 de esta ley.

Artículo 164 sexties: La elección de parlamentarios del Mercosur se realizará el Día del Mercosur Ciudadano en forma simultánea en todos los Estados parte.

Artículo 164 septies: Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

Artículo 164 octies: Para las elecciones de parlamentarios del Mercosur la presentación de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de cada región, conforme se determina en cada caso:

Región Norte Grande: justicia electoral nacional con sede en Salta.

Región Nuevo Cuyo: justicia electoral nacional de Mendoza.

Región Centro: justicia electoral nacional de Córdoba.

Región Patagonia: justicia electoral de Rawson, Chubut.

Región Buenos Aires: justicia electoral Nacional de la Capital Federal.

Artículo 164 nonies: Corresponde a la justicia nacional electoral atender y resolver los conflictos que se susciten en la elección de los parlamentarios del Mercosur.

Art. 2° – Serán de aplicación a todos los otros efectos relacionados con los parlamentarios del Mercosur el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, ley 26.146, y de modo supletorio lo dispuesto en el Código Electoral Nacional, ley 19.945 y sus modificatorias.

Art. 3° – Impleméntase para la elección de los parlamentarios del Mercosur el sistema electrónico de emisión y escrutinio de sufragio, garantizando la transparencia del procedimiento, la accesibilidad del elector y la seguridad e inviolabilidad de la información técnica de los programas, dispositivos y equipamientos necesarios para el acto electoral. Las máquinas de emisión de votos que se utilicen deberán permitir al elector

realizar la elección de los candidatos en forma electrónica con las garantías mencionadas y, a la vez, le otorgarán un respaldo en papel que le permitirá comprobar la elección efectuada.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

*Adrián Pérez. – Oscar Ariel Martínez. –
Graciela Camaño. – Eduardo A. Fabiani.*

INFORME

Honorable Cámara:

El Parlamento del Mercosur constituye el órgano de representación de los pueblos de los Estados parte del Mercosur, independiente y autónomo, que conforma la estructura institucional de nuestro esquema de integración regional según lo dispuesto en su protocolo constitutivo firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en el mes de diciembre de 2005 y en vigor desde febrero de 2007.

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece que este órgano se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana, con parlamentarios que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados parte a través de sufragio directo, universal y obligatorio.

La decisión del Consejo del Mercado Común 28/10 aprobó el Acuerdo Político para la Consolidación del Mercosur y Proposiciones Correspondientes, definiendo el criterio de representación ciudadana para la composición del Parlamento del Mercosur.

Así se constituyó un método de representación poblacional decreciente que tiene en cuenta información suministrada por la División Población de la CEPAL. Ello fue plasmado en un documento denominado “Acuerdo Político de Consolidación del Mercosur”, que reconoce a la Argentina cuarenta y tres (43) escaños.

Hasta el momento el único país que ha elegido legisladores comunitarios por el voto popular es Paraguay, pero hasta que el resto del bloque, es decir la Argentina, Uruguay, Brasil y Venezuela no lo resuelvan en elecciones y no por designación directa, el cuerpo no tiene soberanía como para dictar leyes que tengan vigencia en todo el Mercosur. Esta dilación data de 2011, fecha en que se debió tener todos los diputados electos por el voto popular.

En este contexto, y a efectos de incorporar la elección de los parlamentarios comunitarios en nuestro Código Electoral, se propone utilizar el criterio de representación por regiones estipulado en el Protocolo constitutivo (artículo 6º inciso 2), y dividir el territorio nacional en regiones conforme a lo estipulado en pactos interprovinciales preexistentes.

Dichas regiones son las siguientes: la región Nuevo Cuyo, integrada por las provincias de Mendoza, La Rioja, San Juan y San Luis. La región Centro: Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos. La región Patagónica:

Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y La Pampa. El Norte Grande: Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Jujuy, Salta, Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes. Por último, la región Buenos Aires, conformada por la provincia homónima y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, teniendo en cuenta la experiencia del Parlamento Europeo, en donde los escaños se reparten en proporción al número de habitantes de cada país, pero con criterios de ponderación decreciente, con el propósito de atenuar las diferencias demográficas existentes en el bloque, se propone instaurar un régimen de proporcionalidad atenuada y regresiva que tienda a balancear las diferencias poblacionales de nuestras respectivas regiones.

Este método se combina con uno poblacional con el objetivo de morigerar los impactos respectivos de cada uno de los sistemas de distribución de escaños y lograr así una representación más equitativa de las regiones, evitando que estén sobrerrepresentadas regiones con menor población. (Ver anexo.)

Entendemos que la regionalización de la representación reflejará con justeza la realidad y diversidad de nuestro vasto país. Se evita así la idea del distrito único, mortífera para el federalismo y objetivamente distorsionante del mismo concepto representativo. Con el desequilibrio demográfico que padece el país, si existiere distrito único se corre el riesgo de que los diputados del Mercosur resulten electos por los votantes de tres o cuatro provincias centrales en detrimento de las regiones interiores, sean septentrionales o meridionales.

La elección de los parlamentarios deberá indefectiblemente realizarse el Día del Mercosur Ciudadano, de forma simultánea en todos los Estados Parte, a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos, conforme lo establece el artículo 6º del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, el que resulta de jerarquía superior a las leyes conforme lo previsto por el artículo 75, incisos 22 y 24, de nuestra ley fundamental.

En la elaboración de este proyecto también contemplamos la posibilidad de que se susciten conflictos con respecto a la organización de esta contienda electoral y por ello proponemos que sea la justicia nacional Electoral la competente para su resolución.

Por último disponemos la implementación del voto electrónico para la elección de los parlamentarios del Mercosur, exigiendo que se garanticen la transparencia del procedimiento, la accesibilidad del elector y la seguridad e inviolabilidad de la información técnica de los programas, dispositivos y equipamientos necesarios para el acto electoral.

Los beneficios o ventajas del sistema de voto electrónico se asocian a los problemas o dificultades que se intentan solucionar con su aplicación.

De esta forma se han expresado diversos especialistas¹. Primero, la necesidad de contar con resultados electorales rápidos. La velocidad es una ventaja cuando el desconcierto generado por la demora de los resultados electorales se vincula con el fraude y la manipulación de los comicios. Así, el descreimiento y la desconfianza de las elecciones llevó a algunos países como México y Brasil a promover reformas político-electorales que profundizaron grandes cambios tanto en la organización como en la administración de sus comicios.

Segundo, la importancia de fomentar la participación política en los países con voto optativo y cuya preocupación central radica en combatir las altas tasas de abstención electoral. De ahí que se intente facilitar el sufragio con el uso de la tecnología (ya sea a través del modo presencial o por Internet).

Tercero, es considerado una herramienta útil para la administración de los comicios. Ligado a cuestiones más organizativas, han apelado a esta herramienta los

1. Para mayores detalles, consultar: Tula, María Inés, 2005: *Voto electrónico. Entre votos y máquinas; las nuevas tecnologías en los procesos electorales*, Buenos Aires, Ariel.

países que poseen grandes extensiones geográficas y superan los cien millones de electores, como Brasil y la India.

La república democrática como sistema de gobierno, como cultura y como ámbito ordenador de la convivencia social es compleja, siempre perfectible, y, por cierto, es mucho más que sus procesos electorales. Pero resulta claro que es imprescindible trabajar para el perfeccionamiento de ellos, pues tienen que ver con el más básico de los derechos democráticos: el de cada ciudadano a elegir libremente y a que su voto sea respetado, sobre el que se asienta la soberanía del pueblo.

ANEXO

Distribución de escaños

Criterio de proporcionalidad atenuada

Base mínima = 6 escaños

Resultado del sistema combinado propuesto, tomando como base el resultado del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010.

Población Región	Escaños
Hasta 2,5 M. hab.	6 escaños
Más de 2,5 y menos de 5 M. hab.	1 escaño adicional c/ 1 M hab
Más de 5 y menos de 10 M. hab.	1 escaño adicional c/ 2 M hab
Más de 10 y menos 20 M. hab.	1 escaño adicional c/ 4 M hab

REGIONES	POBLACION	ESCANOS	PARTICIPACION
Patagonia	2.406.040	4	10,01%
Nuevo Cuyo	3.185.472	5	10,88%
Centro	7.741.861	9	20,68%
Norte Grande	8.272.476	9	20,36%
Buenos Aires	18.485.510	16	38,07%
Total	40.091.359 hab.	43	100%

Adrián Pérez.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Larroque, Pietragalla Corti, Conti, de Pedro, Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Alonso (M. L.), Carmona, Cleri, García (M.T.) y Domínguez; Landau; Pérez (A.); Stolbizer, Peralta, Linares y Duclós; Asseff; Ehcósor, y Negri, Giubergia, D'Agostino, Buryaile y Cano, sobre Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificaciones sobre elección de parlamentarios del Mercosur conjuntamente con los comicios nacionales. Modificación a la ley 26.215 de financiamiento de los partidos políticos y modificaciones a la ley 26.571; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**SISTEMA ELECTORAL PARA ELECCIÓN
DIRECTA DE PARLAMENTARIOS
DEL MERCOSUR**

Artículo 1º – Incorpórese al título VII del Código Nacional Electoral, sancionado por ley 19.945 (t. o. decreto 2.135/83 y sus modificatorias y complementarias), el capítulo IV denominado “De la elección de los parlamentarios del Mercosur”:

TÍTULO VII

CAPÍTULO IV

De los parlamentarios del Mercosur

Artículo 165: Los parlamentarios del Mercosur serán elegidos en forma directa por el conjunto de los ciudadanos argentinos, por un sistema electoral proporcional, a cuyos efectos se tomará a la República Argentina en su conjunto como distrito electoral único con 5 (cinco) secciones electorales.

Artículo 166: A los efectos de la elección de los parlamentarios del Mercosur, se crearán 5 secciones electorales: Norte Grande, Región Centro, Patagonia, Cuyo y Buenos Aires.

Artículo 166 a: La Sección Norte Grande estará conformada por las provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Misiones, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

Artículo 166 b: La Sección Centro estará conformada por Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.

Artículo 166 c: La Sección Cuyo estará conformada por las provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.

Artículo 166 d: La Sección Patagonia estará conformada por las provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes.

Artículo 166 e: La Sección Buenos Aires estará conformada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires.

Artículo 167: Para la representación parlamentaria de cada región se tomará el coeficiente de porcentaje de diputados nacionales que se eligen por cada distrito.

Artículo 168: Cada partido, alianza o frente electoral podrá participar a través de una lista por sección electoral, y deberá respetar los requisitos sobre representación de género y plazos formales estipulados en el título III, capítulo III, artículos 60 y 61 y c.c. del Código Nacional Electoral.

Artículo 169: *Requisitos:* Los candidatos a parlamentarios en el Mercosur deberán cumplir con los requisitos exigidos para ser electo diputado nacional, establecidos en el artículo 48 de la Constitución Nacional, y podrán postularse por un solo partido, alianza o frente electoral.

Artículo 170: *Mandato:* Los parlamentarios del Mercosur que resulten electos durarán 4 años en sus cargos, computándose dicho plazo a partir del día de su asunción en el cargo y podrán ser reelectos.

Artículo 171: Las listas de cada frente o alianza electoral en cada sección electoral deberán contar con candidatos a parlamentarios provenientes de todas los distritos que integren la sección, y tener una adecuada representación de géneros, etnias y regiones. En el caso de que la cantidad de parlamentarios a elegir sea inferior a la cantidad de distritos electorales, los primeros suplentes deberán pertenecer a los distritos que no estén integrados en la lista titular.

Artículo 172: El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

Artículo 173: Los cargos se asignarán por sistema D'Hondt a las listas que hayan logrado como mínimo un tres por ciento (3 %) de los votos emitidos, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 161 del Código Nacional Electoral.

Artículo 174: Se proclamará parlamentarios del Mercosur a quienes resulten elegidos

conforme el sistema adoptado en el presente capítulo.

Artículo 175: En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un parlamentario del Mercosur lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido.

Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Art. 2° – Modifícase el segundo párrafo del artículo 60 del Código Nacional Electoral, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60: *Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas.* Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación y de la elección general de parlamentarios del Mercosur, la presentación de las fórmulas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. En el caso de la categoría senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias por lo menos el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas o repitan candidatos entre las alianzas y los partidos que las integran. Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita in-

dividualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos, siempre que no dé lugar a confusión, a criterio del juez.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presenten, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.

Art. 3° – En todo lo referente a financiamiento y publicidad de las campañas electorales, serán aplicables las normas pertinentes de este Código Nacional Electoral.

Art. 4° – Renumérense los artículos del título VIII del Código Nacional Electoral según corresponda.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

Juan C. Zabalza. – Alicia M. Ciciliani. – Omar Duclós.

INFORME

Honorable Cámara:

En distintos períodos legislativos hemos presentado en esta Honorable Cámara sendos proyectos de ley referidos a la elección de los parlamentarios del Mercosur. Estas iniciativas (expedientes 3.491-D.-2012 y 3.363-D.-2014) tienen como eje el cumplimiento de lo normado en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, y por ello a continuación desarrollamos una sucinta referencia histórica.

El 26 de marzo de 1991 la Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay comenzaron el proceso de integración del Cono Sur, firmando el Tratado de Asunción, que constituyó al Mercado Común del Sur - Mercosur. En su artículo 24 fue previsto el establecimiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur, cuyo objetivo era insertar al Poder Legislativo en el proceso de implementación del bloque, siendo la comisión un canal de comunicación entre los Poderes Ejecutivos y los Legislativos de los Estados parte.

En 1994, por el Protocolo de Ouro Preto, fue creada la estructura institucional del Mercosur, que incluyó a la comisión parlamentaria conjunta, compuesta por representaciones de los Parlamentos nacionales de los Estados miembros del bloque.

Durante doce años la comisión parlamentaria conjunta se constituyó en el brazo parlamentario del Mercosur, integrando los Parlamentos nacionales de los Estados parte con los órganos institucionales del Mercosur, y en especial con el Consejo del Mercado Común y con el Grupo Mercado Común.

En 2003, la comisión parlamentaria conjunta celebró con el Consejo del Mercado Común un acuerdo interinstitucional para agilizar la tramitación en los Congresos nacionales de toda temática que exigiese la aprobación legislativa para su recepción por los ordenamientos jurídicos de los respectivos Estados miembros del Mercosur.

El 9 de diciembre de 2005 nuestra Nación suscribió en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, organismo deliberativo de la unión mediante el cual se sustituyó la comisión parlamentaria conjunta prevista originalmente.

Este protocolo tiene la misma jerarquía jurídica que el Protocolo de Ouro Preto y el Tratado de Asunción, equilibrando los roles de los poderes Ejecutivos y Legislativos en la construcción del espacio de integración que engloba el Mercosur. Nuestro país adoptó en su legislación interna al PCPM, cuando este Honorable Congreso de la Nación lo convirtió en ley 26.146, el 26 de septiembre de 2006.

La decisión del Consejo del Mercado Común N° 28/10 aprobó el Acuerdo Político para la Consolidación del Mercosur y Propositiones Correspondientes, definiendo el criterio de representación ciudadana para la composición del Parlamento del Mercosur.

Así se constituyó un método de representación poblacional decreciente que tiene en cuenta información suministrada por la División Población de la CEPAL. Ello fue plasmado en un documento denominado "Acuerdo Político de Consolidación del Mercosur", que reconoce a la Argentina cuarenta y tres (43) escaños.

Para una primera etapa de transición los parlamentarios del Parlasur fueron dieciocho (18) por cada Estado parte, y elegidos de modo indirecto por los cuerpos legislativos nacionales y seleccionados entre sus miembros.

Para el resto de las etapas el protocolo mencionado prevé que los cuarenta y tres (43) parlamentarios sean elegidos a través del sufragio directo, universal y secreto.

En este sentido, el protocolo define que el mecanismo de elección se regirá por lo previsto en la legislación de cada Estado parte. Es este procedimiento el que se pretende establecer mediante el proyecto que se pone a consideración.

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece que: "1. Los Parlamentarios serán elegidos por los ciudadanos de los respectivos Estados parte, a través de sufragio directo, universal y secreto. 2. El mecanismo de elección de los parlamentarios y

sus suplentes se regirá por lo previsto en la legislación de cada Estado parte, la cual procurará asegurar una adecuada representación por género, etnias y regiones según las realidades de cada Estado".

Hemos analizado las distintas posibilidades que existen para garantizar una representatividad adecuada y respetar el federalismo.

Una alternativa es tomar al país como distrito único, que puede resultar atractiva si se toma la representación directa de los ciudadanos, porque es directamente proporcional a la población general del país, se torna una discusión general. Es el que mejor puede garantizar la incorporación de las cuotas y la representación de etnias, por ejemplo.

¿Por qué no elegimos este sistema? Porque no incorpora el principio del federalismo y la adecuada representación de las provincias.

La única forma de atenuarlo sería poniendo condiciones de representación diversa de las provincias, cada determinado número de legisladores en la lista. Si optamos por un sistema de representación por provincia, sería el que mejor garantiza un sistema federal.

¿Pero cuál sería el inconveniente? La subrepresentación de la población de las provincias grandes que en todo sistema electoral por distrito suele darse, en este caso sería de tal magnitud que entraría en colisión con el principio de representación soberana. Al mismo tiempo resultaría imposible garantizar las cuotas y la representación diversa en las listas.

Llegamos entonces a la opción de tomar regiones para elegir a los parlamentarios. Sabemos que la creación de las regiones es un mandato constitucional y al mismo tiempo una atribución de las provincias. Con lo cual una ley electoral no puede dar lugar a la creación de subregiones. Tampoco existen órganos jurisdiccionales ni electorales en las regiones.

Pero nos queda una opción que contiene en sí misma el principio de representación soberana, el federalismo, y la promoción de las regiones que promueve la Constitución Nacional. Y nos permite garantizar la representación diversa en las listas.

Esta opción es la de un sistema de distrito único basado en 5 secciones electorales: Norte Grande, Región Centro, Patagonia, Cuyo y Buenos Aires. Algunas de ellas están funcionando como regiones, y otras no, como el caso de Buenos Aires, que estaría integrada por la Ciudad de Buenos Aires y la provincia.

Para la representación parlamentaria de cada región se tomará el coeficiente de porcentaje de diputados nacionales que se eligen por cada distrito. Es el sistema que se utiliza en la provincia de Buenos Aires para equilibrar la representación territorial con la poblacional.

De esta manera se garantiza el federalismo: las provincias intervienen en la discusión, se fomenta la regionalización, se pueden garantizar las cuotas y las representaciones diversas en las listas.

La posibilidad de elegir a los representantes nacionales ante el Mercosur permitirá instalar en la agenda nacional temas relevantes para la sociedad que tendrán otro impacto al ser concebidos como políticas regionales: la competitividad, la preservación del medio ambiente, la educación, el empleo, el respeto a la diversidad cultural y el desarrollo social.

Por otro parte, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece expresamente en su artículo 12 las prerrogativas e inmunidades de los parlamentarios del Mercosur. Allí establece el inciso 2 que éstos no podrán ser juzgados, civil o penalmente, en el territorio de los Estados parte, en ningún momento, ni durante ni después de su mandato, por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, aprobado por este Congreso bajo la ley 26.146, es el que rige todo lo referido a sus parlamentarios, por ello no puede colegirse que los electos argentinos tengan las mismas prerrogativas e inmunidades de los diputados nacionales. Asimismo, mas allá de la legislación interna, se encuentra el carácter común de la legislación del Mercosur: ¿Nuestros parlamentarios electos gozarán de derechos que no tienen contemplados los parlamentarios de los demás Estados parte?

Cabe mencionar que las inmunidades fueron establecidas con el objetivo de permitir el pleno desenvolvimiento de la institución legislativa. Son garantías que se otorgan a un órgano de poder para su buen funcionamiento independiente, tanto si tales garantías cubren al órgano-institución o protegen a sus integrantes, porque en ambos casos tienen que resguardar al Congreso, que actúa a través de las personas que lo integran. Las inmunidades están dadas para el buen funcionamiento del órgano y no para privilegio o beneficio personal de quienes lo forman.

Los parlamentarios hacen posible el cumplimiento de la voluntad representativa a través de tres papeles claves: legislación, fiscalización parlamentaria y representación de los ciudadanos. Sin embargo, para desempeñar estos roles por lo general se les provee de cierto grado de inmunidad ante algunas acciones legales, a fin de protegerlos de influencias externas inadecuadas o excesivas. A veces se abusa de esta condición de inmunidad, particularmente en los casos en que se les protege de investigaciones y procesos de carácter penal. Incluso en aquellas instancias en las que no se abusa de esta facultad, la confianza del público en los parlamentarios puede verse afectada a raíz de la falta de una comprensión cabal del mecanismo de inmunidad parlamentaria como una herramienta que contribuye a la democracia republicana.

La Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción (OMPCC) en la resolución de su Conferencia Mundial contra la Corrupción 2006 (Arusha - Tanzania) reconoce la necesidad de profundizar las disposiciones, normas y practicas en relación con la inmunidad parlamentaria, para que los parlamentarios

al asumir sus funciones de fiscalización, legislación y representación no incurran en su uso indebido convertido en "impunidad".

En estos términos, la inmunidad asegura la libertad de las discusiones parlamentarias y la independencia de los legisladores en el ejercicio de sus funciones. La inviolabilidad de ellos por sus opiniones emitidas en el Parlamento del Mercosur significa que no podrán ser arrestados ni encausados por delitos de injuria o calumnia en razón de los discursos, exposiciones, mociones, informes y votos en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo del Mercado Común (CMC), integrado por los mandatarios de la Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, suscribieron el 8/12/05 el protocolo constitutivo descrito, donde fueron consensuados todos los artículos que lo componen, entre ellos el artículo citado anteriormente. Por ello, no podemos, ni debemos excedernos en las atribuciones que como Congreso de la Nación tenemos, yendo mas allá de lo normado por los propios órganos del Mercosur.

En referencia a la urgencia y oportunidad debemos destacar que a recomendación 03/13 del Parlamento del Mercosur –prórroga del período de transición establecido en la decisión 18/11– donde recomienda al Consejo Mercado Común (CMC) la prórroga del artículo 1° de la decisión 18/11 de funcionamiento del Parlamento del Mercosur, hasta el 31 de diciembre de 2020. En virtud de ello, el Consejo del Mercado Común aprueba tal recomendación, prorrogando el plazo para la elección directa de los parlamentarios del Mercosur en tal sentido. Por ello, puede darse esta Honorable Cámara el tiempo necesario para debatir en profundidad todas las alternativas de representación, elección, necesidad, etcétera.

Asimismo, es un mal precedente respecto a nuestro compromiso con los Estados parte y la región, privilegiar la cuestión de una generosa inmunidad en desmedro de la discusión de una verdadera representación republicana y federal.

En el camino está la construcción del Mercosur. Mayor voluntad política, más acuerdos, mejores instituciones nos pueden llevar por el buen camino para nuestro país y nuestra región.

Por las razones expuestas, aconsejamos la sanción del presente.

Juan C. Zabalza.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Larroque, Pietragalla Corti, Conti, de Pedro, Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Alonso (M. L.), Carmona, Cleri, García (M.T.) y Domínguez; Landau; Pé-

rez (A.); Stolbizer, Peralta, Linares y Duclós; Asseff; Ehcosor, y Negri, Giubergia, D'Agostino, Buryaile y Cano sobre Código Electoral Nacional –ley 19.945–, modificaciones sobre elección de parlamentarios del Mercosur juntamente con los comicios nacionales. Modificación a la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos y modificaciones de la ley 26.571; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

Claudio Lozano.

INFORME

Honorable Cámara:

Venimos a manifestar nuestro rechazo total al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda recaído en los proyectos de ley sobre Código Electoral Nacional –ley 19.945–, modificaciones sobre elección de parlamentarios del Mercosur juntamente con los comicios nacionales, y modificación de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, en base a los fundamentos que ordenamos en los siguientes puntos:

- a. La naturaleza política del proyecto de integración del Mercosur;
- b. Cuestiones de orden jurídico formal sobre el funcionamiento del Parlasur;
- c. Las inmunidades;
- d. Sistema de elección y consideraciones finales.

I. La naturaleza política del proyecto de integración del Mercosur.

En primer término, estimamos que existe una cuestión de naturaleza política ineludible, que tiene que ver con el tipo de modelo de integración que se ha puesto en marcha en el Mercosur desde el Tratado de Asunción de 1991 y el conjunto de instituciones creadas desde entonces, una de las cuales es el Parlasur.

En relación a ello, el proyecto de integración del Mercosur, que nació de la voluntad bilateral de complementación entre Argentina y Brasil a mediados de la década de los 80, se ha construido desde entonces bajo el principio de la intergubernamentalidad.

Ello ha implicado que, en última instancia, son siempre los Estados parte los que conservan la última ratio en materia de decisiones soberanas en todos los campos centrales de las políticas públicas, lo cual ha quedado materializado en un avance institucional del bloque que siempre ha ido de la mano de la voluntad política de los líderes de los Estados Parte, a tal punto que, desde el régimen automotor especial entre Brasil y Argentina, hasta las situaciones sectoriales en el comercio intrarregional mercosureño y los permanentes reclamos de los socios más chicos –Uruguay y Paraguay– sobre la existencia de un desequilibrio estructu-

ral en la construcción del bloque, siempre ha primado un criterio de decisionismo, que muy pocas veces se ha canalizado en la construcción de institucionalidad común, entendiéndose por ello, la habilitación de canales supranacionales permanentes de solución de intereses comerciales, divergencias y controversias.

En efecto, si bien se ha creado un tribunal arbitral con sede en Asunción, y también un parlamento regional con sede en Montevideo a partir de la firma del Protocolo Constitutivo del Parlasur en diciembre de 2005, estas instancias institucionales son el fiel reflejo del tipo de integración intergubernamental, con lo cual, las esferas de decisión autónoma que son esperables de este tipo de organismos, quedan, en última instancia, subsumidas a la naturaleza política del bloque, que se expresa en el Consejo de Mercado Común, que es el órgano de decisión ejecutiva del Mercosur. Además, es destacable que, hacia comienzos del 2000, se estableció un cargo ad hoc, el de representante político del Mercosur, cuya funcionalidad estaba en relación al objetivo de profundizar el proceso de integración, aunque, el principio de predominio de lo intergubernamental, ha quedado incólume.

En concreto, el Parlasur, nacido del Protocolo previamente referido, surge como una instancia de carácter parlamentario que, cuanto menos, es híbrida en su naturaleza y no refleja las dos funciones centrales que es esperable de un Parlamento en nuestros regímenes políticos: la deliberación y expresión a través de actos propios, que son las leyes y la capacidad de contralor del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, si leemos atentamente el Protocolo constitutivo del Parlasur, en el artículo cuarto, donde se detallan las competencias, sólo se habla de la posibilidad que la institución tiene de proponer anteproyectos de normas o propuestas de normas que quedan, en última instancia, como resorte de decisión del Consejo de Mercado Común que, en consecuencia, desempeña una especie de poder de veto sobre todo lo que se decida desde el Parlamento.

En definitiva, las funciones de legislación y control autónomos son inexistentes en esta institución, tal como fue diseñada. Más allá de ello, debemos tener en cuenta que este Protocolo, fue receptado por el Estado argentino en 2006 y, como tal, convertido en ley. Lo mismo han hecho el resto de los integrantes del bloque, al que se suma Venezuela como el quinto miembro de pleno derecho.

II. Cuestiones de orden jurídico formal sobre el funcionamiento del Parlasur.

Por el otro, hay una cuestión de naturaleza jurídica formal, y que se refiere, en concreto, a los proyectos presentados y al mismo funcionamiento del Parlasur.

Por cierto, el Protocolo fue sancionado como ley de la Nación bajo el número 26.146, en septiembre de 2006. En el mismo, se establecieron dos cláusulas transitorias, referidas a un funcionamiento de transi-

ción del Parlasur, que se dividió en dos tramos temporales.

El primero, rigió entre diciembre de 2006 y diciembre de 2010 y el segundo, entre enero de 2011 y diciembre de 2014. ¿Cuál era el sentido de estas cláusulas?

En realidad, tenían que ver con el hecho de que el Protocolo estableció que los integrantes del Parlasur debían ser elegidos por el voto popular, universal y directo de los ciudadanos de los Estados Parte y, hasta que cada país pusiera en marcha ese proceso, la integración del Parlasur sería a través de un mecanismo de designación indirecta, que era responsabilidad de cada Estado Parte.

En estos años, esa integración se realizó a través de un criterio de proporcionalidad atenuada, lo que significó que cada país tenía una cantidad de representantes que estaba en relación a la cantidad de habitantes. Ese criterio, es el que se seguirá para la elección directa de los futuros miembros. En este aspecto, señalemos que Paraguay es, hasta ahora, el único integrante del Mercosur que tiene a sus parlamentarios elegidos por voto directo, desde 2008.

Lo que todo esto implica, en definitiva, es que los proyectos presentados tanto en Argentina como en Brasil y en Uruguay, así como también los que se presentan en Venezuela, se atenderán a la formalidad de las legislaciones respectivas. En nuestro caso, la ley 26.146 que recepta el Protocolo y que expresa tiempos a cumplir para llegar a la votación directa establecida.

Esos tiempos, según lo señalado más arriba, fenecían originalmente a fines de 2014 y, ante el cumplimiento inexorable de los plazos estipulados, en las sesiones del Parlasur de diciembre de 2013, se aprobó la recomendación 03/2013, por la que se prorrogó el período de transición vigente para la elección directa de los legisladores del Parlamento regional, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta nueva decisión dilatoria de los plazos estipulados, no era otra cosa que la efectiva consolidación de un proceso que, desde su mismo origen, ha nacido con la naturaleza híbrida de un instrumento legislativo débil, y que es la auténtica expresión de una institución que sigue reflejando el carácter intergubernamental del bloque.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la extensión de los plazos anteriormente enunciada, no se comprende la premura en legislar, en un nuevo trámite de características perentorias, sobre el asunto de la elección directa de los parlamentarios para la integración del Parlasur, cuando los Estados Parte de Brasil, Uruguay y Venezuela, no sólo no han puesto en marcha todavía los procedimientos para que sus respectivos parlamentos sancionen este instrumento, sino que, hasta hace un año –en diciembre de 2013– habían consensuado junto a la República Argentina y Paraguay, la extensión del período de transición hasta diciembre de 2020. Entonces, nos preguntamos qué significativa

situación político-institucional ha acaecido en el escenario regional, para que estas propuestas se activen en esta coyuntura, cuando, dado el marco de la nueva extensión del período de transición acordado por todos los integrantes del Parlasur, se abriría la interesante perspectiva de poner sobre la mesa el debate profundo sobre el tipo de institucionalidad legislativa regional que nuestras comunidades necesitan para avanzar concretamente en un proceso de integración político de carácter realmente supranacional.

Ello, en esencia, implicaría la misma revisión del instrumento madre del Parlasur, el Protocolo Constitutivo, cuyo rediseño institucional comportaría un paso fundamental en orden a dotar al Mercosur de un órgano legislativo material y formalmente eficiente, a partir de la ampliación de las prerrogativas y competencias del órgano, en un marco de reingeniería institucional de todo el esquema de integración continental.

De forma tal que, con la aprobación del proyecto para la elección directa de los legisladores argentinos para la integración del Parlasur, si bien estaríamos a derecho en virtud de la letra existente, se daría la paradoja política que conformaríamos un Parlamento que surgiría del voto popular de nuestros ciudadanos, pero que, en última instancia, no tendría las competencias que son propias de un ente parlamentario, anomalía que, por cierto, está en el origen del diseño del instrumento legislativo del Mercosur.

III. *Las inmunidades.*

Otro de los aspectos que resultan preocupantes en el proyecto oficial para la elección directa de legisladores para la integración del Parlasur, es el referido a las inmunidades que los funcionarios electos tendrían a partir de su elección y posterior designación en el Parlasur. En efecto, se establece el mismo alcance que las inmunidades señaladas para el ejercicio de las funciones legislativas en el ámbito nacional, lo cual, en función de la letra del Protocolo Constitutivo es, cuanto menos, controversial.

La redacción propuesta del artículo 16 del proyecto de ley que cuenta con el aval para el dictamen de mayoría, deja, en efecto, la puerta abierta para la interpretación precedentemente señalada. En concreto, dice: “En todo lo que no estuviese previsto por el Protocolo Constitutivo del Mercosur o no se regulara específicamente por los organismos competentes, los parlamentarios del Mercosur en representación de la ciudadanía argentina, serán asimilados en el derecho interno a los diputados nacionales. Serán aplicables a su respecto, siempre que no hubiere disposición específica, las disposiciones que regulan la condición de aquéllos en cuanto a inmunidades parlamentarias,

regímenes remuneratorios, laborales, previsionales y protocolares”.¹

Asimismo es importante señalar que el artículo 12 del mencionado Protocolo Constitutivo se refiere a las prerrogativas e inmunidades que tendrán los funcionarios que integren el bloque regional.

Por un lado, remite el asunto al acuerdo sede que debía firmarse entre la República Oriental del Uruguay como sede designada del Parlamento y el Mercosur, punto establecido en el artículo 21 del Protocolo Constitutivo. Ese acuerdo debía definir las normas relativas a los privilegios, las inmunidades y las exenciones del Parlamento, de los parlamentarios y demás funcionarios, de acuerdo a las normas del derecho internacional vigentes.

Ahora, nos preguntamos qué relación guarda la referencia a este acuerdo, que es fundamental para determinar la validez de lo estipulado en el proyecto de ley en estudio, con lo señalado en el punto 2 del artículo 12 del Protocolo Constitutivo, que establece: “Los parlamentarios no podrán ser juzgados, civil o penalmente, en el territorio de los Estados Partes del Mercosur, en ningún momento, ni durante ni después de su mandato, por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones”.²

En efecto, si nos atenemos a esta norma, podría interpretarse que las inmunidades de los legisladores apuntan sólo a proteger su libertad de opinión y de voto en el cuerpo, lo cual dista de ser compatible con una extensión de inmunidades vigentes en el plano nacional al ámbito regional del Parlasur, que, en virtud de la misma letra del Protocolo Constitutivo es, cuanto menos, de dudosa legalidad, por cuanto todo tipo de inmunidades atribuibles a funcionarios públicos emanan específica y exclusivamente de la letra misma de la Constitución nacional.

IV. Sistema de elección y consideraciones finales.

Finalmente, el último aspecto del proyecto de ley en tratamiento está vinculado con el sistema de elección propuesto, que combina el mecanismo de distrito único con un método sui generis, de distrito regional, por medio del cual se asimila el territorio de cada una de nuestras unidades políticas provinciales a un distrito regional.

En efecto, esta denominación no es propia de nuestro ordenamiento jurídico normativo en materia electoral y de partidos políticos y su “creación” *ex nihilo* parecería estar relacionada con el mandato explícito del Protocolo Constitutivo del Parlasur que, en su artículo 6, punto 2, afirma que: “El mecanismo de elección de los parlamentarios y sus suplentes, se regirá por lo previsto en la legislación de cada Estado parte,

la cual procurará asegurar una adecuada representación por género, etnias y regiones según las realidades de cada Estado”.³

Sin embargo, el criterio establecido para el sistema de elección mixto en el proyecto de ley no recepta en absoluto la adecuada representación por género, etnias y regiones, en función de la realidad de nuestro propio país. En nuestro caso, el criterio de representación proporcional por regiones no puede en absoluto ser satisfecho por el criterio insólito de distrito regional, equiparando a cada una de nuestras 24 unidades territoriales con regiones.

Asimismo, tampoco se comprende concretamente cómo podría satisfacerse adecuadamente el criterio de género estipulado por el Protocolo Constitutivo del Parlasur con un esquema de elección mixto como el propuesto.

Finalmente, hay otros dos aspectos que nos parece oportuno señalar.

Uno de ellos tiene que ver con que, de los 43 legisladores que la República Argentina debe proveer al bloque regional, 24 de ellos serán electos por cada uno de estos “distritos regionales”, que no son otra cosa que las provincias. Pues bien, nos preguntamos si no caeremos en vicios de infra o sobrerrepresentación de distritos, más aún teniendo en cuenta las enormes disparidades territoriales, poblacionales y demográficas entre nuestras provincias. Se podrá argumentar que, con ello, se pretendió salvaguardar un criterio paritario en el sistema de elección por distrito, lo cual, igualmente, no deja satisfecha la anomalía señalada.

El último aspecto refiere a la elección de los otros 19 legisladores, que se determinará por el sistema de distrito único. En este caso, y en virtud de los defectuosos criterios antes señalados, la misma cantidad de funcionarios que se elegirán de esta manera parece estar determinada, específicamente, por la perentoria necesidad de satisfacer el criterio “regional” antes apuntado, lo cual comporta, en definitiva, un problema resuelto de manera imperfecta. Nuevamente, podrá señalarse que es el mejor sistema para reflejar el orden federal, heterogéneo y diverso de nuestro país, pero no deja de ser llamativo que parece un esquema armado con fórceps para que les “cierre” a todos los distritos y criterios existentes de una u otra manera.

En conclusión, nos parece que la pertinencia institucional alegada para el tratamiento perentorio de este proyecto no permite observar aspectos tan concretos como el hecho de que el mismo período de transición del Parlasur se ha extendido hasta el 31 de diciembre de 2020, así como también que, antes que encarar el efectivo cumplimiento de lo establecido por el Protocolo, sería esencial acordar con nuestros hermanos mercosureños criterios comunes para arribar a propuestas que permitan resignificar el porqué y el para

1. Extractado del proyecto de mayoría presentado por el Frente para la Victoria.

2. <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/120000-124999/121156/norma.htm>

3. <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/120000-124999/121156/norma.htm>

qué de la integración, y el debate profundo sobre un tipo de institucionalidad legislativa que pueda responder a las funciones propias de un Parlamento, tal como se expuso precedentemente.

Tal como estamos, "...existe el riesgo de que el Parlamento regional se convierta en otro órgano burocrático vacío de sentido, que aumente el costo de la estructura institucional sin alcanzar sus cometidos políticos. La introducción de una institución costosa e ineficiente pondría en juego la confianza de las sociedades de los Estados parte en el proyecto integracionista. El crecimiento exponencial de órganos y mecanismos institucionales, además, no lograría disimular las evidentes deficiencias del Mercosur".¹

Por el contrario, un sano intento institucional en pos de salir de este atolladero implicaría poner sobre la mesa un debate abierto, amplio y profundamente democrático sobre el destino de nuestro proyecto regional sudamericano, para que el mismo pueda estar en función del desarrollo y la efectiva integración política, social, económica y cultural de nuestras comunidades.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de este rechazo total al momento de dictaminar sobre los proyectos en consideración.

Claudio Lozano.

VI

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Larroque, Pietragalla Corti, Conti, de Pedro, Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Alonso (M. L.), Carmona, Cleri, García (M. T.) y Domínguez; Landau; Pérez (A.); Stolbizer, Peralta, Linares y Duclós; Asseff; Ehcosor; y Negri, Giubergia, D'Agostino, Buryaille y Cano, sobre Código Electoral Nacional, ley 19.945. Modificaciones sobre elección de parlamentarios del Mercosur juntamente con los comicios nacionales. Modificación de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y modificaciones de la ley 26.571; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

Nicolás Del Caño.

INFORME

Honorable Cámara:

El Mercosur ha sido y es un emprendimiento esencialmente comercial que ha beneficiado particularmente a grandes empresas multinacionales, a las petroleras, a las grandes automotrices, a las empresas constructoras, a las grandes siderúrgicas, a las exportadoras de alimentos, como las cerealeras. Es un proyecto que beneficia los intereses de grupos capitalistas locales y extranjeros ligados a los distintos gobiernos de la región, que en los últimos años consiguieron altos ingresos a través de la renta petrolera, gasífera y agraria.

Lejos de ser un camino de una verdadera integración, es decir, de la unidad económica y política sudamericana, libre y soberana frente a las imposiciones de las potencias imperialistas, este bloque se basa en algunos acuerdos entre sus Estados miembros para regatear algunas posiciones comerciales sin romper la subordinación al capital extranjero, que es un "socio" clave del bloque como lo muestra de forma elocuente que la única "mercoindustria" articulada a ambos lados de la frontera argentino-brasileña sea la automotriz. Todas las terminales y muchas autopartistas beneficiarias son de capital transnacional, como Fiat, Volkswagen, Ford, Honda, etcétera. Junto a ellas, juegan en el comercio, las finanzas y las inversiones intra-Mercosur un papel importante algunos grandes grupos económicos brasileños y en menor medida, argentinos.

Los mecanismos del Mercosur no han impedido la reprimarización de las economías de nuestros países. Tanto los gobiernos de Brasil como de la Argentina en estos años abrieron aún más las puertas a las transnacionales del *agrobusiness* como Monsanto o Cargill, a empresas mineras o, en el caso del petróleo a los escandalosos acuerdos con Chevron o a la entrega de sectores estratégicos de Petrobras en el caso de Brasil. Paradójicamente el oficialismo pretende sancionar este proyecto cuando desde la mismísima Presidencia de la Nación se promueven leyes en las que se estigmatiza centralmente a los nativos de los países miembros y adherentes del Mercosur, incorporando el término de "extranjeros" en el reformado Código Procesal Penal de la Nación (artículo 35). Son voceros del propio Poder Ejecutivo que utilizan un discurso totalmente xenófobo contra los hermanos inmigrantes de los países limítrofes, miembros o adherentes del Mercosur, como el secretario de Seguridad Sergio Berni, quien los ha calificado públicamente de "delincuentes".

Se pretende sancionar una norma para habilitar la elección de parlamentarios de un cuerpo en cuyos "principios" se plantea "el repudio a todas las formas de discriminación, especialmente las relativas a género, color, etnia, religión, nacionalidad, edad y condición socioeconómica" (artículo 5º, Principios, Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur), cuando desde el gobierno nacional se promueve en

1. S. Czar de Zalduendo (2004), "La institucionalización del Mercosur: ¿Ouro Preto II?", extractado del trabajo de Álvarez, María Victoria (2007), "El Parlamento del Mercosur: ¿hacia un proceso de integración más democrático?", Universidad Nacional de Rosario, Argentina.

forma abierta y masiva dicha discriminación, tomando como propio el discurso de la derecha más recalcitrante. Con la misma hipocresía se les sigue negando el más elemental derecho democrático, como la posibilidad de votar en las elecciones nacionales.

Queda claro que el sentido del proyecto no es avanzar en una verdadera integración de nuestros pueblos, sino que se trata de una mera y evidente maniobra electoral.

Un proyecto contra la representación de las minorías

El proyecto de marras establece que la elección de 24 de los 43 miembros argentinos en el Parlamento del Mercosur serán elegidos uno por cada provincia. Este mecanismo liquida la representación proporcional de las minorías en la elección de más de la mitad de los parlamentarios. El partido mayoritario de cada provincia y de la ciudad de Buenos Aires es el que designará cada uno de esos 24 parlamentarios. Esto, asimismo, determina un voto calificado de los electores de algunos distritos en detrimento de los de los de otros. Por ejemplo la provincia de Buenos Aires, que concentra a gran parte de la clase trabajadora de nuestro país y tiene más de 11 millones de electores representando casi el 40 % del padrón nacional, elegirá por este mecanismo un (1) parlamentario, al igual que una provincia con poco más de 100.000 electores y representa el 0,5 % del padrón nacional.

El argumento de que con este mecanismo de elección de uno por distrito electoral se garantizaría la “adecuada representación por género, etnias y regiones según las realidades de cada Estado” (artículo 6º, inciso 2, del protocolo), se cae por sí mismo cuando se observa la realidad de las políticas que se aplican, por ejemplo, con los pueblos originarios en provincias como Formosa, donde personalidades y organizaciones de distinta índole han denunciado que se está produciendo un verdadero etnocidio por parte del Estado en manos del partido que llevaría su representante al Parlamento del Mercosur.

Por lo tanto, el mecanismo de elección de un diputado por provincia y la ciudad de Buenos Aires es sencillamente una herramienta para, insistimos, liquidar la representación proporcional de las minorías.

Por eso proponemos para la elección del conjunto de los parlamentarios tomar la república como un distrito único. La representación de las distintas regiones se podría garantizar si las listas de candidatos tuvieran la obligación de tener miembros de al menos diez o más provincias.

Asimismo, rechazamos tanto el piso del 1,5 % de los votos emitidos en las PASO para participar de las elecciones generales como el 3 % del padrón electoral necesario para acceder a una banca. En el caso de las PASO se trata de un piso claramente proscrito que atenta contra las expresiones minoritarias. En cuanto al 3 % del padrón para acceder a una banca traemos a colación un ejemplo que el Frente de Izquierda y de

los Trabajadores vivió “en carne propia”. En 2011 el FIT obtuvo 280 mil votos en la provincia de Buenos Aires. Según el método D’Hont, Néstor Pitrola estaba en el puesto 22 de los 35 diputados que debían elegirse. Sin embargo, el no haber alcanzado el 3 % del padrón electoral dejó al FIT sin representación parlamentaria, siendo que el Frente para la Victoria obtuvo entonces 22 bancas por ese distrito a razón de 202.000 por cada diputado. Por lo tanto rechazamos la ratificación de estas medidas proscritivas y restrictivas y abogamos por la derogación de los artículos que las dictan en el Código Electoral Nacional.

Un proyecto que reproduce los privilegios de la casta política

En el artículo 21 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur se establece: “El Mercosur firmará con la República Oriental del Uruguay un Acuerdo Sede que definirá las normas relativas a los privilegios, las inmunidades y las exenciones del Parlamento, de los parlamentarios y demás funcionarios, de acuerdo a las normas del derecho internacional vigentes”. En el artículo 12, referido específicamente a las prerrogativas e inmunidades de los parlamentarios, se establece: “Los Parlamentarios no podrán ser juzgados, civil o penalmente, en el territorio de los Estados Partes del Mercosur, en ningún momento, ni durante ni después de su mandato, por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones” y que “Los desplazamientos de los miembros del Parlamento, para comparecer a su local de reunión y de allí regresar, no serán limitados por restricciones legales ni administrativas”. Defendemos incondicionalmente el derecho de opinión y las garantías de movilidad de cualquier legislador. Pero en el proyecto de marras, artículo 16, se establece una clara ampliación de las prerrogativas y privilegios de estos parlamentarios, incluso sobre lo que determina la propia Constitución Nacional específicamente y sólo para los diputados y senadores nacionales, al plantear en el artículo 16: “En todo lo que no estuviese previsto por el Protocolo Constitutivo del Mercosur o no se regulare específicamente por los organismos competentes, los Parlamentarios del Mercosur en representación de la ciudadanía argentina, serán asimilados en el derecho interno a los diputados nacionales. Serán aplicables a su respecto, siempre que no hubiere disposición específica, las disposiciones que regulan la condición de aquellos en cuanto a inmunidades parlamentarias, regímenes remuneratorios, laborales, previsionales, y protocolares”. Acá no sólo se intenta garantizar impunidad para los futuros parlamentarios por sobre su propia labor, sino que también se intentan ampliar los privilegios que hoy tienen los funcionarios y legisladores a nivel nacional a los integrantes de este nuevo cuerpo, con salarios y jubilaciones decenas de veces superiores a los de la media de cualquier trabajador, garantizando nuevos privilegios a una casta de políticos que, cual gerentes, les aseguran los negocios a los grandes capi-

talistas. Por el contrario, nuestro planteo es que estos parlamentarios, al igual que los nacionales y todos los funcionarios políticos, deben percibir una dieta que no sea superior a la de un docente de jornada completa.

Nicolás Del Caño.

ANTECEDENTES

1

Ver expediente 7.928-D.-2013 en Trámite Parlamentario N° 186.

2

Ver expediente 134-D.-2014 en Trámite Parlamentario N° 1.

3

Ver expediente 3.002-D.-2014 en Trámite Parlamentario N° 35

4

Ver expediente 3.663-D.-2014 en Trámite Parlamentario N° 45.

5

Ver expediente 4.412-D.-2014 en Trámite Parlamentario N° 60.

6

Ver expediente 4.965-D.-2014 en Trámite Parlamentario N° 72.

7

Ver expediente 9.469-D.-2014 en Trámite Parlamentario N° 176.

OBSERVACIÓN

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián Andrés Domínguez.

S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, párrafo 2°, del reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a formular observaciones al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día N° 1.546/2014.

FUNDAMENTOS

Consideraciones acerca del proyecto de ley que regula la elección de los parlamentarios del Mercosur

El proyecto de ley que regula la elección de parlamentarios del Mercosur fundamenta dicha creación en

la necesidad establecida en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur de una elección directa que genere la integración del Parlamento del Mercosur.

La Argentina, el 9 de diciembre de 2005 suscribió en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, que fuera aprobado por nuestro Congreso a través de la ley 26.146. El Parlamento comenzó a funcionar en mayo de 2006 y en la actualidad los parlamentarios continúan siendo elegidos de modo indirecto por los cuerpos legislativos nacionales y seleccionados entre sus miembros en la Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela. Excepto Paraguay que elige sus representantes de manera directa.

El proyecto 134-D.-2014 sostiene que “el Protocolo mencionado prevé que la integración para el próximo período deberá surgir de la elección por los ciudadanos de los respectivos Estados, a través de sufragio directo, universal y secreto”. Por lo que establece en sus disposiciones transitorias que “Mientras no se establezca por los organismos competentes el Día del Mercosur Ciudadano, las elecciones de parlamentarios del Mercosur se realizarán simultáneamente con las elecciones nacionales inmediatas anteriores a la finalización de los mandatos” y “La primera elección directa de parlamentarios del Mercosur en representación de la ciudadanía argentina se celebrará simultáneamente con la próxima elección presidencial, a cuyo efecto será convocada para la misma fecha”.

Es decir, en relación a la convocatoria, se contempla la normativa establecida en el artículo 6.4 del protocolo, y como norma transitoria hasta tanto se defina el Día del Mercosur Ciudadano, la elección en forma conjunta con los cargos de presidente y vicepresidente de la Nación.

Ante lo propuesto observamos:

1. *Inconstitucionalidad del Capítulo V, artículos 17 y 18, del dictamen de mayoría:*

Debemos recordar que todos los documentos citados tienen rango suprallegal, en virtud del artículo 75, inciso 24, de la Constitución Nacional. En primer lugar, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur (PCPM) establece en su artículo 6°, inciso 4°, la simultaneidad de elección directa en todos los Estados partes en el Día del Mercosur Ciudadano. Por su parte, las disposiciones transitorias establecen dos etapas de transición:

1° etapa: 31/12/2006 al 31/12/2010: comienzan siendo representantes parlamentarios nacionales pero antes de su finalización debe realizarse la elección directa de acuerdo a la agenda electoral nacional de cada Estado.

2° etapa: 31/12/2011 al 31/12/2014 todos los parlamentarios deben ser electos en forma directa, conforme el artículo 6° del PCPM.

La recomendación 16/2010 del Parlamento del Mercosur tiene como objeto la aplicación atenuada de los plazos de las etapas y aprueba recomendar en su artículo 1º considerar como una etapa de transición única el período desde 31/12/2006 al 31/12/2014, dejando sin efecto las dos etapas del PCPM y su regulación, para establecer una única etapa regulada por estas cláusulas. Además, en su artículo 3º, sostiene que durante la etapa de transición única los Estados partes realizarán elecciones directas conforme al artículo 6º del PCPM (o sea, simultáneas por su inciso 4). Esta recomendación fue aprobada por la decisión del Consejo del Mercosur 18/11.

Sin embargo, ante una nueva recomendación (3/2013) del Parlamento del Mercosur, que considera que “se haría impracticable la elección simultánea de todos los Estados Partes de Parlamentarios del Mercosur además del enorme gasto que representaría para los estados” se recomienda prorrogar el artículo 1º de la DEC 18/11 hasta el 31 de diciembre de 2020. Finalmente, la decisión del Consejo del Mercosur (DEC) 11/14 aprueba la recomendación 3/2013 del Parlamento del Mercosur.

En síntesis, la posibilidad de realizar la elección directa por sufragio universal de acuerdo a calendarios nacionales sólo rigió hasta 2010; quedando sin efecto a partir del establecimiento de una única etapa de transición regulada por el artículo 3º de la Recomendación del Parlamento del Mercosur y la respectiva decisión que aprueba esa recomendación. Y teniendo estos documentos rango supralegal, entendemos que la fecha de la elección directa de los parlamentarios debe realizarse cuando esté fijado el Día del Mercosur Ciudadano, es decir, bajo la modalidad de simultaneidad en los Estados parte.

Entendemos que la no simultaneidad en las elecciones propuesta por el proyecto no sólo es inconstitucional, sino que una ley que pretende dejar sin efecto algo dispuesto en un tratado internacional, que por tener los tratados jerarquía superior a las leyes internas, sucede que estamos en presencia de una desobediencia a los compromisos internacionales que asumimos.

Ello implica que hay un doble juego de consecuencias negativas en torno a este proyecto que está en tratamiento. Por un lado una inconstitucionalidad latente y, por otro, un manejo inadecuado de las relaciones que mantenemos con nuestros países vecinos.

Si ya existe un instrumento que establece la simultaneidad en la elección, no hay razón para definir un mecanismo distinto de éste.

La pregunta es: cuál es el apuro para elegir a los representantes argentinos en el Parlamento del Mercosur cuando solamente Paraguay los ha elegido, faltando los demás países integrantes. No podemos percibir tampoco por qué estamos tratando este proyecto en este momento, por qué debemos suscribirnos a ese “mientras tanto” que establece el artículo que mencionamos más arriba.

2. *El sistema electoral propuesto y la representación de género.*

El proyecto dice incorporar disposiciones imprescindibles para posibilitar la realización de las elecciones en las modificaciones propuestas al Código Nacional Electoral. Sin embargo, cuando modifica el artículo 60, sobre la oficialización de listas, sostiene que tiene en cuenta el “cupos femenino”, es claro que el sistema electoral mixto propuesto genera una tensión insoslayable para hacer cumplir esta exigencia de manera real y efectiva.

El sistema electoral propuesto se define como mixto en tanto que en su artículo séptimo establece que 24 parlamentarios se elegirán en cada una de las provincias por circunscripciones uninominales a simple mayoría y los 19 restantes por distrito único por representación proporcional D’ Hondt. De esta manera el 56 % de los cargos se eligen por sistema de mayoría de ganador único.

Teniendo en cuenta la propuesta presentada para acceder a los cargos de parlamentarios del Mercosur no parece que la misma vulnera el espíritu del Protocolo Constitutivo del Mercosur de garantizar la representación de género en términos de igualdad en la representación política.

La literatura especializada que ha estudiado la relación entre los sistemas electorales y las oportunidades de las mujeres para acceder al poder legislativo en carácter de representantes no constituye un tema nuevo. Se ha señalado una relación positiva entre el sistema de representación proporcional y la presencia de mujeres en las cámaras. Pero, recién a mediados de los 80, a partir de las investigaciones de Pippa Norris (1985) y Wilma Rule (1987), se instala en la teoría la relevancia del sistema electoral como predictor del acceso de las mujeres al legislativo.

A partir de la década de los 90, la sanción de las leyes de cuotas en América Latina y sus diversos impactos sobre el acceso de las mujeres a los cargos electivos en la región fortalecieron el papel de las variables institucionales como factores imprescindibles para explicar y comprender el ascenso de la participación política de las mujeres. Los datos de estas investigaciones nos dicen que los sistemas mayoritarios –en distritos uninominales– han demostrado ser los más desventajosos en materia de representación femenina.

Debemos repensar las innovaciones institucionales propuestas a fin de cumplir con los acuerdos internacionales suscriptos y potenciar el lugar de la mujer en la política.

3. *El sistema electoral propuesto, el concepto de región-provincia y la pluralidad política*

La reforma constitucional de 1994 incorporó a las regiones para fines económico sociales:

“Artículo 124. – Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y

establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

El término aparece en el título segundo de la segunda parte de la Constitución, “Gobiernos de provincia”. El artículo 124, en la parte pertinente, faculta a las provincias a “crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines...”.

A partir de ello entendemos que en el proyecto propuesto en el dictamen de mayoría se presenta una imprecisión conceptual, tratando de igualar las provincias a regiones y violando el principio de pluralidad del espíritu del protocolo firmado por la Argentina.

Es decir, cuando se pretende dar representación a las provincias a partir de un representante que es electo por simple mayoría se presentan dos problemas: *a*) que la provincia no representa un interés regional, y *b*) que la mayoría de los cargos no represente a las minorías y que además el candidato electo represente una mayoría ficticia, generando de esta manera un sin sentido en la representación que se busca hacer efectiva.

En lo que a la Constitución respecta, por lo tanto, la región es una concepción jurídica en sentido particular, ya que se la reconoce sólo para el cumplimiento de fines limitados.

Por lo expuesto, el proyecto aprobado en el dictamen de mayoría no logra hacer efectiva la representación ciudadana y regional. Si bien se intentan incorporar previsiones relativas a asegurar que los parlamentarios nacionales provengan de distintos ámbitos geográficos internos vulnera la posibilidad de una representación efectiva de regiones y representantes de esas regiones.

Es por estos motivos que aconsejamos revisar el proyecto aprobado en el dictamen de mayoría.

Ana C. Carrizo.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Por el dictamen de mayoría harán uso de la palabra la señora diputada Conti y el señor diputado Landau, y por los dictámenes de minoría, los señores diputados Jorge D’Agostino, Adrián Pérez, Juan Carlos Zabalza, Claudio Lozano y Nicolás Del Caño.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: venimos a informar sobre el dictamen de mayoría –y pedimos que sea acompañado por el pleno de este cuerpo– por el que se modifica el Código Electoral Nacional, la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos y la Ley de Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias, a fin de hacer realidad en nuestro país la elección popular de los representantes argentinos para integrar el Parlasur.

El diputado Landau, autor de uno de los proyectos que inspiró este dictamen, juntamente con el diputado Larroque –ambos trabajaron para hacer posible este despacho–, es quien va a informar a la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señor presidente: el dictamen de mayoría que hoy estamos considerando concluye una etapa en la representación argentina en el Parlamento del Mercosur que se inició el 9 de diciembre de 2005, cuando el presidente Néstor Kirchner suscribió en la ciudad de Montevideo su protocolo constitutivo, aprobado luego en el año 2006 con la ley 26.146.

Desde su inicio y hasta el presente, la representación argentina en el Parlamento la componen parlamentarios que fueron elegidos de modo indirecto por los cuerpos legislativos nacionales y seleccionados de entre sus miembros, respetando la proporcionalidad de su elección original.

El protocolo prevé en dos de sus artículos, 1° y 6°.1, que la integración debe surgir de la elección, a través del sufragio directo, universal y secreto, de parte de los ciudadanos de los respectivos Estados.

En este sentido, las modificaciones que se proponen, tanto al Código Electoral Nacional como a la Ley de Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias, y a la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, se limitan a incorporar disposiciones imprescindibles para posibilitar la realización de las elecciones de parlamentarios del Mercosur.

En este sentido, debemos destacar, en primer lugar, con relación a la convocatoria, que se establece en un todo de acuerdo con el artículo 6.4 del protocolo, que determina que las

elecciones se efectuarán el Día del Mercosur Ciudadano.

No encontrándose hasta el presente fijada por el Consejo del Mercado Común la fecha que corresponde al Día del Mercosur Ciudadano, se establece como norma transitoria que la elección directa se efectuará junto con las elecciones para elegir presidente y vicepresidente de la Nación.

Téngase presente, señor presidente, que tal fecha era una aspiración establecida en el protocolo, no una condición *sine qua non* para la realización de las elecciones directas.

Asimismo, esta situación ya está prevista en la disposición transitoria tercera del protocolo constitutivo, que establece lo siguiente: “A los efectos de poner en práctica la elección directa de los Parlamentarios, mencionada en el artículo 6, inciso 1, los Estados Partes, antes de la finalización de la primera etapa de la transición, deberán efectuar elecciones por sufragio directo, universal y secreto de Parlamentarios, cuya realización se hará de acuerdo a la agenda electoral nacional de cada Estado Parte”.

Por lo tanto, no es cierto que se deba esperar a que se establezca el Día del Mercosur Ciudadano para efectuar la primera elección directa. Esta situación está prevista ya en el protocolo, y es importante destacar a este respecto que habiendo transcurrido ya ocho años desde la suscripción del protocolo constitutivo no se ha podido establecer un acuerdo sobre el día que se desarrollaría la elección conjunta en todos los países miembros. Por ello, y a efectos de fortalecer la representación mediante el voto directo, establecemos esta norma transitoria que permitirá avanzar hacia la consolidación definitiva del organismo...

Sr. Presidente (Domínguez). – Perdón, señor diputado. La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio. Es imposible escuchar al señor diputado Landau.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – En segundo lugar, en lo relativo a la incorporación al Parlamento de los parlamentarios que se elijan en el año 2015 en forma directa, lo harán en su totalidad en el año 2016, como lo establece el artículo 3º de la Recomendación 16/10, aprobada por el de-

creto 18/11 del Consejo del Mercado Común, que reza –escuchen señores diputados–: “Determinar que, durante la etapa de transición única, los Estados Partes realizarán elecciones directas para Parlamentarios del Mercosur, conforme previstas en el artículo 6 del protocolo, cuyos mandatos tendrán la duración que disponga la legislación vigente en cada Estado Parte.

“A partir de estas elecciones directas, Argentina y Brasil elegirán e integrarán el número total previsto en el artículo 2 del Acuerdo Político para la Consolidación del Mercosur y Propositiones Correspondientes”.

Reitero: a partir de estas elecciones directas que vamos a celebrar, la Argentina y Brasil elegirán e integrarán el número total previsto en el artículo 2 del citado acuerdo político.

No es cierto, consecuentemente, que los electos en octubre de 2015 no puedan asumir en su totalidad, como aquí se ha firmado.

En tercer lugar, en cuanto al sistema de elección para compatibilizar el requerimiento de la representación ciudadana establecido expresamente en el artículo 5 del protocolo constitutivo y la representación regional que indica el artículo 6, se determina un sistema de elección mixto que asegure la representación por regiones provinciales y la representación por distrito único que atiende la representación ciudadana.

Para dar cumplimiento a la representación por regiones, según las realidades de cada Estado, como reza el protocolo, hemos preferido no utilizar unidades geográficas subnacionales distintas de las provincias creando novedosos distritos electorales regionales. Esto no existe aún en nuestra legislación y nos parece muy aventurado ingresar en ese terreno, máxime existiendo en la Argentina la división federal que forma parte indisoluble de nuestra estructuración institucional.

En lugar de ello y atendiendo la característica federal de nuestro Estado, hemos equiparado la representación regional a la representación por distritos electorales, que se encuentran en la normativa constitucional y legal argentina, cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De esta forma, previo a todo, se asegura la representación en el Parlamento de todas las provincias argentinas y de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que resulta mucho más equitativo y constitucionalmente más compatible con la previsión del federalismo.

Entonces, para completar el número de parlamentarios, se establece su elección por distrito único atendiendo aquí a la representación ciudadana proporcional a todos los habitantes del país.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Landau. — En relación con los requisitos de elegibilidad de los parlamentarios, se hace la expresa previsión de que lo contenido en el protocolo constitutivo alcanza las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, salvo disposición en contrario o inaplicabilidad del caso.

En quinto lugar, se regulan en el proyecto los actos necesarios para hacer efectivo el escrutinio, la proclamación de los parlamentarios y el régimen de sustituciones. Se incorporan previsiones relativas al financiamiento público para las campañas mediante la modificación de la ley de financiamiento, así como el criterio de distribución de los fondos.

En el mismo sentido, si bien ya se había previsto normativamente en octubre de 2009, en la ley que establece las elecciones primarias de los candidatos a parlamentarios se adecuan las normas a la denominación propuesta de parlamentarios elegidos por distrito regional provincial y elegidos por distrito único.

De modo, señora presidenta, que no se trata de una innovación, sino que desde el año 2009 ya está prevista esta posibilidad de elección en nuestra legislación, precisamente en la ley de primarias.

Finalmente, quiero hacer una breve referencia a un aspecto que ha sido cuestionado por algunos legisladores de la oposición en los medios y en la reunión de comisión en que se aprobara el dictamen de mayoría en tratamiento. Se trata de las inmunidades de los parlamentarios del Mercosur.

El dictamen establece: “En todo lo que no estuviese previsto por el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur o no se regulara específicamente por los organismos compe-

tentes, los parlamentarios del Mercosur, en representación de la ciudadanía argentina, serán asimilados en el derecho interno a los diputados nacionales. Serán aplicables a su respecto, siempre que no hubiere disposición específica, las disposiciones que regulan la condición de aquéllos en cuanto a inmunidades parlamentarias, regímenes remuneratorios, laborales, previsionales y protocolares.”

Si hasta ahora, que son elegidos entre los miembros de la Cámaras, los parlamentarios del Mercosur por la Argentina gozan de estas inmunidades, ¿qué justifica que el día que sean elegidos en forma directa por el pueblo de las provincias y el pueblo de la Nación, dejen de tenerlas? Pregunto: ¿pasarían a ser representantes de segunda categoría?

No obstante, señora presidenta, no estamos solos en esta interpretación de la norma.

El proyecto suscrito, entre otros, por los ex diputados Fernando Iglesias y Alfonso Prat-Gay, y la diputada Patricia Bullrich, establecía: “Hasta que no exista legislación regional que la reemplace, los parlamentarios argentinos del Mercosur: a. Gozarán de los derechos prescriptos en los artículos 67, 68, 69, 70, 72, 73 y 74 de la Constitución Nacional y de las leyes derivadas de éstos; b. Se ajustarán a los derechos y obligaciones de los senadores nacionales.”

En el proyecto suscrito por el presidente del bloque del PRO, diputado Federico Pinedo, se establece: “Hasta que no exista legislación regional que la reemplace, los parlamentarios argentinos del Mercosur: a) Gozarán de los derechos prescriptos en los artículos 67, 68, 69, 70, 72, 73 y 74 de la Constitución Nacional y de las leyes derivadas de éstos; b) Se ajustarán a los derechos y obligaciones de los diputados nacionales contemplados en los artículos 10 a 28 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación”.

El señor diputado Asseff, en su proyecto, afirma: “En todo lo que no estuviese previsto por el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur o no se regulara específicamente por los organismos competentes, los diputados del Mercosur en representación de la ciudadanía argentina serán asimilados en el derecho interno a los diputados nacionales. Serán aplicables a su respecto, siempre que no hubiere

norma específica, las disposiciones que regulan la condición de aquéllos en cuanto a inmunidades parlamentarias, regímenes remuneratorios, laborales, previsionales y protocolares.”

La señora diputada Azucena Ehcósor de Acuña, del Frente Renovador, en su proyecto establece: “El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur ostenta pleno efecto y eficacia. No obstante, y siempre que no hubiere disposición específica, los parlamentarios del Mercosur invertirán los mismos derechos y prerrogativas que los diputados de la Nación, en cuanto a inmunidades parlamentarias, dietas y remuneraciones”.

Por último, el proyecto de los señores diputados Negri, Giubergia, D’Agostino, Buryaile y Cano establece: “Los parlamentarios del Mercosur deberán cumplir con los requisitos constitucionales para ser diputados nacionales y gozarán, mientras no exista legislación regional que la reemplace, de los derechos previstos para los legisladores en la normativa nacional”. Entre tales derechos no pueden soslayarse las inmunidades.

Señora presidenta: promediando la segunda mitad del siglo pasado, cuando el fundador de nuestro movimiento, el general Perón, desde su destierro comenzó a hablar a la Argentina acerca de nuestra doble identidad, la de argentinos y latinoamericanos, predicaba sobre un mundo que se integraba en grandes bloques; y nos explicaba que la Argentina no estaba exenta de este proceso inevitable: íbamos hacia lo que él llamaba “continentalismo”, que luego se iba a transformar en “universalización”.

Por eso, cuando en 1973 retornó a la patria y al poder, lo primero que hizo como presidente de la República fue modificar las tradicionales hipótesis de conflicto de nuestro sistema de defensa: con Chile y con Brasil. De modo que luego se dedicó a resolver los problemas limítrofes con nuestros vecinos: con Uruguay, la isla Martín García; con Chile, la traza; con Brasil, un acuerdo de colaboración, y en su último viaje internacional antes de su fallecimiento, la devolución de las banderas que se le arrebataron a Paraguay durante la Guerra de la Triple Alianza. De esa forma, fue asentando los presupuestos materiales de la integración continental que diez años después el entonces presidente Alfonsín cerraría en lo comercial

con el entonces presidente Sarney creando el Mercosur. Toda una política de Estado.

Pero es realmente en este siglo cuando la integración política continental toma un giro definitorio. Cinco meses después de asumir la Presidencia de la República, en octubre de 2003, Néstor Kirchner firma con el entonces presidente Lula da Silva el Acuerdo Interinstitucional entre el Consejo del Mercado Común y la comisión parlamentaria para la creación del Parlamento del Mercosur elegido por el voto universal, directo y secreto de sus ciudadanos, que dos años después –en 2005– toma su forma definitiva con el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, que fue ratificado en 2006, por unanimidad, por ley de este mismo Congreso. Quiero recordar que en la votación hubo unanimidad de todos los bloques de este cuerpo.

En noviembre de ese mismo año 2005 es cuando se celebra la recordada cumbre del ALCA en Mar del Plata, donde el alineamiento político de la Argentina, Brasil y Venezuela toma un rumbo determinante en estos diez años.

Por ello, en 2007 se aprueba el reglamento y comienza a funcionar en Montevideo el Parlamento del Mercosur con los parlamentarios transitoriamente elegidos de forma indirecta por sus órganos deliberativos nacionales, tal como ocurre hasta la fecha, proceso que estamos dando por terminado.

Hoy, siguiendo ese mandato histórico, estamos facilitando la terminación de esa etapa transitoria de elección de representantes aprobando el régimen para la elección directa.

La creación de un pasaporte común que facilite la libre circulación de los cuatrocientos cincuenta millones de latinoamericanos nos esperan. Primero, los hombres, y luego, los bienes.

La creación del Banco del Sur y del Fondo del Sur aguarda su aprobación para fortalecer la independencia de los grandes centros financieros internacionales. También aguardan su aprobación un tribunal regional para la resolución de las controversias, para no depender del CIADI o de la Cámara de Comercio Internacional –de París–, y una legislación ambiental para la región. En este sentido, uno piensa qué

distinta hubiese sido la historia si hubiéramos tenido una legislación ambiental aprobada en el Parlamento del Mercosur: habría permitido resolver la controversia ambiental que durante tanto tiempo nos separó de la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, acciones estratégicas para nuestro futuro esperan su tratamiento por parte de los parlamentarios del Mercosur que se elijan el año próximo.

Detrás de la firme conducción de nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner, señalamos el camino a recorrer en los próximos veinticinco años, nuestro horizonte latinoamericano. Aunque los miopes se queden mirando el dedo que señala ese futuro, el rumbo hacia la unidad continental es irreversible.

Por todo lo expuesto, señora presidenta, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto de ley, que prevé un nuevo régimen que seguramente nos va a regir durante muchos años. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por el primer dictamen de minoría, tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. D'Agostino. – Señora presidenta: tenemos un dictamen de minoría, de la Unión Cívica Radical, que requiere una introducción antes de mantener el hilo conductor que nos va a llevar a la votación, después del discurso del miembro informante, diputado Landau.

Acá estamos mezclando situaciones individuales, puntuales, focalizadas en la elección para el órgano de un sistema regional. No seríamos justos –seríamos parciales– si no hablaríamos del acuerdo de los presidentes Alfonsín y Sarney, de 1985. Se trató de la patada inicial y el empuje fundamental para que seis años después el Tratado de Asunción cerrara el contexto de aspiración de una Argentina basada en aquella posición de la Unión Cívica Radical cuando gobernaba el doctor Alfonsín.

Tampoco sería justo dejar de lado la posición tomada en su momento por el presidente Néstor Kirchner, cuando impulsó la dinámica de la UNASUR. Cuando hablábamos del Mercosur –le pusimos “Mercado Común del Sur”– no hacíamos referencia a un mercado. Tampoco es “común”; es solo “del Sur”. Ni siquiera podemos hablar de una semiaduanera o aduanera

común; no podemos hablar de una zona de libre comercio ni de una unión. Se trata de un mercado común al que aspiramos llegar.

Esto nos ha traído confusas políticas de gobierno. No puedo dejar de pensar que el Mercosur es una organización regional. El señor miembro informante diputado Landau ha desarrollado el tema de las políticas latinoamericanistas del peronismo, cuestión que todos conocemos. Eso es en general, pero no en particular, cuando analizamos las políticas contrarias al Mercosur que ha desarrollado el gobierno nacional. En esa línea de pensamiento tenemos que incorporar el poder judicial del Mercosur. No existe poder judicial del Mercosur. Tenemos un tribunal que oficia en la República del Paraguay, que no emite sentencias. Hoy, tenemos un Parlamento que no dicta leyes.

Entonces, no confundamos la toma de decisión en esta sesión por un resultado puntual, cuando nuestro camino es hacia la latinoamericanización política de la Argentina. El camino que iniciamos en 1986 con un pedacito de esa Sudamérica fue gracias al Mercosur. Por ello, se busca la integración, la comunicación, el intercambio de personas, bienes y servicios en su totalidad. En eso hemos trabajado cuando presentamos nuestro dictamen, que no coincide en las formas con el de mayoría, aunque sí lo hace con la idea.

Concretamente, nuestra idea es que funcione el Parlasur. Nuestra idea es que el Mercosur no solamente tenga un Parlamento que dicte leyes y estas se asignen a los territorios de cada uno de los Estados parte de manera directa, internalizándose en el derecho positivo, sino que también queremos que tenga un poder judicial que emita sentencias. Así, encontraremos la unión latinoamericana desde el Mercosur. Para eso hay que pensar de manera integral y ver el todo. No coincidimos con el pensamiento del Frente para la Victoria, que se encuentra en una posición política absolutamente discrecional, focalizada en un día de elección de gobernadores, intendentes y concejales. No coincidimos con la idea de incorporar la discusión de la regionalización. ¿Eso quiso el Mercosur? No. Si lo hubiese querido, el protocolo habría expresado que el Día del Mercosur Ciudadano fuera impuesto por cada uno de los Estados parte. Sin embargo, establece que el Día del Merco-

sur Ciudadano debe ser interpuesto, declarado, integrado y señalado por las decisiones del propio órgano.

A esa línea nos dirigimos cuando expresamos que no coincidimos con la idea del apuro y el amontonamiento de la elección y la utilización del voto popular. Es como si nosotros no estuviéramos de acuerdo con la voluntad popular. ¡Claro que estamos de acuerdo! Estamos de acuerdo en que se vote de manera directa pero en un día, como lo señala la Constitución Nacional. Nuestra Constitución no sólo va más allá que la de Brasil y la de Uruguay. Nuestra Carta Magna ya está previendo bloques regionales con autoridad supranacional. Brasil ha modificado quince veces la Constitución de su país y todavía ni siquiera ha dicho que quiere integrarse de manera supranacional. ¿Qué quiere decir esto? Que las órdenes establecidas en los órganos regionales se integren al derecho positivo de cada uno de los Estados parte. Entonces, no miremos de manera puntual, aislada y dispersa esta situación dada por el voto del Parlatino. Creemos en la idea; no creemos en la forma ni en el contenido. Creemos en los órganos de una organización suprapaís, sobrenación y supranacional. Para eso tenemos que integrar órganos que sean dotados de parlamentarios el mismo día y en los mismos países sin ningún tipo de diferencias en cuanto a las inmunidades, excepciones y fueros.

El señor diputado Landau ha hecho mención a nuestro proyecto relacionando lo vinculado a las inmunidades. Nosotros nos sometemos a las decisiones que tome el Mercosur, que están basadas y se sostienen en un tratado internacional que cuenta con un orden superior a las leyes que este Congreso puede dictar. Este Parlamento no puede dictar ninguna ley que provoque diferencias en las características de sus inmunidades a los parlamentarios que van a integrar un órgano superior.

Por otro lado, tenemos un sistema electoral diferente. Pero tengo que ser absolutamente franco con el diputado preopinante: no hay sistema electoral ideal. Por lo tanto, el suyo puede ser mejor, el nuestro puede ser oportuno, el suyo puede ser el viable. No hay un sistema electoral ideal. Consecuentemente, hemos elegido un sistema electoral destinado a aplicarse en un día especial. Ese día especial tiene mu-

cho que ver con nuestra concepción ideológica de la latinoamericanización y de la formación regional de órganos que tengan autoridad supraestatal. Eso está contemplado en el artículo 75, inciso 25, de la Constitución Nacional, en relación con la capacidad que este Congreso tiene de otorgar a órganos superiores jurisdicción y competencia. Eso no se puede hacer ahora en función de que esto está descompasado, no hay una elección total del órgano pues éste está siendo cubierto parcialmente y nosotros, de esa manera, no queremos participar en la formación de un Parlasur o Parlatino.

Ahora es fácil hablar de la regionalización, pero cuando existían los síntomas de conflicto el ex presidente Raúl Alfonsín fue quien superó esas instancias y así lo expresó en la inauguración de un puente con el presidente Sarney. Asimismo, no quiero dejar de nombrar al presidente Kirchner, porque después me sacan el cuero por gorila. Ya sea mediante escritos o publicaciones, manifesté las enormes satisfacciones que tiene este país porque se impulsó la dinámica de la UNASUR. La UNASUR debe ser nuestro norte porque está basada en la formación, solidaridad y esfuerzo que deben poner los integrantes del Mercosur.

El sistema del Mercosur que estamos instalando con esta ley es disperso; es un sistema que bloquea la comunidad regional del Mercosur porque genera una disparidad con las elecciones en el resto de los países y hace que los hechos no se condigan con las ideas que se han plasmado.

La defensa final de nuestro dictamen de minoría estará a cargo del señor diputado Basse. Por eso, si la señora presidenta me permite, le cederé la mitad del término del que dispongo a fin de que pueda fundamentar nuestra propuesta, que contiene algunas reformas al dictamen suscrito por la mayoría.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Basse. – Señora presidenta: como adelantara el señor diputado D'Agostino, el bloque de la Unión Cívica Radical apoyará el dictamen que ha suscrito en minoría en el convencimiento de que es mejor que el despacho que acompaña la mayoría.

Como es sabido, estamos históricamente vinculados con el Mercosur. Muy bien acaba de decir el señor diputado D'Agostino que, en realidad, la creación de este bloque regional se debe a la tarea conjunta del señor presidente Raúl Alfonsín y de la Unión Cívica Radical, por la República Argentina, y del señor presidente José Sarney, por la República Federativa del Brasil.

Cuando el doctor Alfonsín se hizo cargo del gobierno en 1983, lo primero que debió hacer fue pensar en la consolidación definitiva de la democracia en nuestro país y en tratar de instalarla en el resto de las naciones latinoamericanas. Por eso, ante todo tenía que terminar con las absurdas hipótesis de conflicto planteadas entre las fuerzas militares de los países de América Latina. Era preciso dar fin a la absurda idea de que vivíamos permanentemente bajo la amenaza de un conflicto militar con Brasil y de que era necesario superar los diferendos con Chile para terminar con la militarización de la política tanto en ese país como en la Argentina.

El doctor Alfonsín, la Unión Cívica Radical y otros partidos políticos que acompañaron aquella decisión interpretaron en ese momento que había que avanzar decididamente en la integración institucional y política para luego buscar el crecimiento económico común de los países de América del Sur. Es por eso que durante su gestión se puso en marcha con mucho esfuerzo –dado que era necesario torcer voluntades internas en los distintos países– el proceso de integración.

A partir de ese momento la Unión Cívica Radical sostuvo siempre la necesidad de potenciar y mejorar el Mercosur. Por eso venimos a este recinto con un despacho propio, que a nuestro juicio es mejor que el que impulsa la mayoría.

Por supuesto que estamos absolutamente de acuerdo con la necesidad de elegir lo antes posible a los parlamentarios del Mercosur, porque consideramos fundamental que el Parlasur funcione rápidamente para dar respuesta a distintas cuestiones sobre las que es preciso llegar a un consenso entre los países de la región.

Sin embargo, entendemos que la forma y el tiempo de elección de los parlamentarios deben ser acordados con los demás miembros del Mercosur. Sin ánimo de ofender a nadie, con

total sinceridad debo decir que desde el oficialismo se está vinculando este proyecto con la actual situación electoral. Advertimos esto con algún nivel de preocupación, porque entendemos que un tema tan importante y trascendente para el desarrollo de nuestros países no puede ser abordado desde el interés electoral de los distintos partidos políticos.

Yo, por lo menos, me pregunto por qué esta iniciativa no fue impulsada hace tiempo; por qué se pretende resolver la cuestión en este momento, cuando estamos transitando épocas electorales.

Quiero ser absolutamente honesto. No soy de los que piensan que haya que sentir temor ante alguna candidatura en particular o frente a las listas de los parlamentarios que integrarán el Parlasur. Simplemente creo que el tema debe ser abordado con la más absoluta responsabilidad, que en este caso pasa por dialogar suficientemente con los demás miembros del Mercosur para procurar que en todos ellos se elijan rápidamente y al mismo tiempo los miembros de su Parlamento.

Éstos son los motivos por los cuales sostenemos nuestro dictamen de minoría, donde proponemos que se elija a los parlamentarios del Mercosur pero en otro momento, que no necesariamente debe coincidir con las próximas elecciones generales que se llevarán a cabo en la República Argentina.

Es bueno que demos este debate en el recinto, porque desde nuestro punto de vista el actual gobierno también ha cometido algunos errores importantes que no contribuyeron al avance del Mercosur. La verdad es que algunas actitudes terminaron distanciándonos del gobierno de Uruguay y generaron en determinados momentos problemas con el gobierno de Brasil que tranquilamente se podrían haber resuelto a partir de un mejor nivel de diálogo.

Finalmente, quiero que quede en claro que la Unión Cívica Radical –coherente con su posición histórica y con la actitud que sustentara el gobierno del doctor Raúl Alfonsín, que fue quien creó el Mercosur junto con el gobierno del Brasil– apoyará con su voto una iniciativa tendiente a dotar de la más absoluta seriedad y responsabilidad a la elección de los parlamentarios del Mercosur. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, por el segundo dictamen de minoría.

Sr. Pérez (A.). – Señora presidenta: en primer lugar, quiero plantear la posición de nuestro bloque.

Creemos firmemente en el Mercosur y en que hay que potenciarlo, porque es una buena herramienta para la expansión de nuestra economía, de nuestra producción, de generación de un proceso de mayor circulación de bienes, servicios, etcétera. Esto claramente fue mencionado en ocasión del Tratado de Asunción. El proceso de integración se planteó sobre la base de algunas ventajas que sus objetivos podrían traer aparejadas, en las que creemos. Por ejemplo, la ventaja de tener un mercado ampliado, una economía de escala, una mejor asignación de recursos, y a partir de un mercado más amplio, la posibilidad de resultar más atractivo a la inversión extranjera. Efectivamente, durante algún tiempo del proceso se dio tal posibilidad, pues hubo una afluencia de inversión extranjera importante en la región.

También debemos considerar la ventaja de la complementariedad productiva que podría haberse generado entre los países que integran el Mercosur. Obviamente, en términos de negociación frente a otros bloques –Unión Europea, Alianza del Pacífico– es preciso señalar la ventaja que implica negociar en conjunto; aludimos no sólo a bloques regionales sino también a organismos internacionales como la OMC.

De modo tal que, efectivamente, creemos que el Mercosur tiene enormes ventajas, y por lo tanto es un esquema de integración regional que hay que cultivar, potenciar y mejorar. Tal vez me referí exclusivamente a las ventajas en términos económicos, pero además podría hacer referencia a lo que este mercado significa en lo relativo a integración cultural, educativa, de consolidación de valores democráticos. Al respecto, debemos señalar que el Mercosur, ante determinadas circunstancias, actuó como eje en la defensa de los valores de la democracia. En definitiva, el Mercado Común del Sur es una herramienta de integración muy importante en la que creemos, pero pensamos que en el futuro debe ser potenciada y consolidada.

A continuación, quisiera referirme a lo que ha ocurrido en los últimos años en lo relativo al Mercosur.

Si uno mira el Tratado de Asunción y su artículo 1º, que establece los grandes objetivos de la iniciativa, estamos lejísimos de haber cumplimentado las metas planteadas hace veintitrés años. Ese artículo alude a la consolidación de la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, y por ende, a la eliminación de derechos aduaneros y de restricciones no arancelarias. Este objetivo, claramente, no ha sido cumplido; no tenemos libre circulación de trabajo ni de servicios –más allá de algunos acuerdos en áreas concretas– y seguimos frente a restricciones en materia de derechos de aduana porque existen múltiples excepciones al régimen aduanero. Entonces, el primer objetivo, vinculado a la libre circulación de bienes y servicios, a veintitrés años de aquel tratado, no está cumplido.

Diría que el segundo objetivo, relativo a la puesta en vigor de un arancel externo común, tampoco ha sido cumplimentado, porque no se aplica. Ese arancel externo tiene excepciones para muchísimos productos; ello genera una situación de debilidad del Mercosur en términos de la negociación con otros bloques regionales.

El tercer objetivo del Tratado de Asunción es la coordinación de políticas macroeconómicas fiscales, monetarias, etcétera. Obviamente, estamos muy lejos de esa meta, pues ningún avance hubo en materia de coordinación de políticas macroeconómicas. Es más; ya el Protocolo de Ouro Preto dejó de hablar de “unión aduanera” para aludir a “unión aduanera imperfecta”, y varios años después de la firma del Tratado de Asunción ese protocolo tampoco se refiere al mercado común ni a la coordinación de políticas macroeconómicas.

Es decir que aquellos grandes objetivos fijados en el Tratado de Asunción no fueron cumplidos; pero además, de alguna manera, pactos posteriores llevaron a que el Mercosur fuera perdiendo potencialidad y no lograra avanzar en su consolidación.

Algunos números reflejan este retroceso que se produce en el Mercosur. El comercio intra-Mercosur y el comercio extra-Mercosur marcan la debilidad de este mercado. Hace algunos años, el comercio intra-Mercosur representaba

un tercio del comercio total entre los países miembros; hoy, la quinta parte, y cada año que pasa, lejos de haber un incremento estamos en retroceso. Los países miembros deciden avanzar en el comercio con naciones que están por fuera de la región, lo que marca la debilidad real en que se halla el Mercosur en la actualidad.

Me parece correcto que todos hablemos bien del Mercosur; es sensacional que todos pronunciemos discursos a favor del proceso de integración regional, pero en realidad poco se ha hecho para avanzar en él; o reconocemos que el Mercosur sufre un proceso de letargo, disminución y caída, o seguimos con el “como si”. Entiendo que la discusión que en todo caso hoy estamos dando en relación con la elección directa de los parlamentarios del Mercosur se inscribe en ese “como si”.

No digo que estemos en desacuerdo respecto de la elección directa de los parlamentarios, pero debemos discutir en serio en torno del Mercosur, porque está en caída, y una de las razones de que ello ocurra obedece a su enorme debilidad institucional.

En términos institucionales, ¿cuáles son las características del Mercosur? En primer lugar, se trata de un proceso de integración que tiene órganos exclusivamente intergubernamentales. Es decir, los órganos están integrados por los Estados miembros y las decisiones se toman por unanimidad. No hay órganos supranacionales que tomen decisiones por parte del Mercosur sino órganos intergubernamentales y actos legales incompletos; o sea que no existe efectividad en las decisiones del Mercosur mientras éstas no sean internalizadas por cada uno de los países que lo conforman.

En cuanto a la existencia de este tipo de órganos, tampoco contamos con un órgano supranacional de decisión de controversias o de justicia independiente legitimado que permita tomar decisiones que se tornen efectivas en cada uno de los países miembros. De hecho, si uno mira el pequeño avance que hubo en el Protocolo de Olivos respecto de la existencia de un tribunal de solución de controversias, éste sólo ha sido utilizado en siete u ocho oportunidades. Es decir, no es que en el Mercosur no existan controversias; nadie va a ese tribunal porque no tiene legitimidad suficiente, ya

que no reúne características de supranacionalidad ni sus laudos se hacen efectivos en los países miembros.

Entonces, hay una debilidad enorme en el Mercosur, y el Parlamento del Mercosur forma parte de tal debilidad porque hoy no tiene capacidad ni atribución para tomar decisión alguna. El Parlamento del Mercosur absolutamente nada decide; sólo realiza sugerencias o recomendaciones al único órgano que sí resuelve, que es el Consejo del Mercosur. Los únicos que toman decisiones son los presidentes en las reuniones de ese consejo, siempre y cuando tales decisiones sean ratificadas por parte de los Estados miembros.

Debemos analizar la siguiente cuestión: cómo damos al Mercosur fortaleza institucional en serio. Está claro que ello será posible mediante el diseño de otros órganos y la determinación de atribuciones y competencias al Parlamento del Mercosur. Si no, estaremos eligiendo a parlamentarios para un órgano que absolutamente nada puede decidir. Para ser más explícito sobre eso quisiera decir que efectivamente el Parlamento del Mercosur nada ha decidido; solamente ha hecho lo que ha podido hacer, es decir, plantear sugerencias y recomendaciones al Consejo del Mercosur. Muestra de esta debilidad del Parlamento del Mercosur es que en el año 2011 se ha reunido una vez; en el año 2012, ninguna; en el año 2013, tres veces, y este año, ocho. Formo parte del Parlamento del Mercosur, quiero al Mercosur y quiero un Mercosur fuerte, pero hay que reconocer la debilidad que hoy tiene; si no, estamos dando una especie de discusión con mucha hipocresía. Hoy, el Parlamento del Mercosur no tiene atribuciones ni competencias, y precisamente se reúne muy poco porque no puede decidir prácticamente nada.

Por lo tanto, lo que he planteado casi desde el origen de esta discusión —sé que el diputado Carmona no está de acuerdo con lo que estoy señalando, pero lo he dicho desde un comienzo con mucha franqueza— es lo siguiente: o bien damos una discusión en serio de qué Parlamento del Mercosur queremos, cómo vamos a otras instituciones, cómo apuntamos a la supranacionalidad y avanzamos para tener un Parlamento que efectivamente pueda tomar decisiones, o estaremos eligiendo en forma direc-

ta a parlamentarios que no van a poder decidir absolutamente nada.

Creo que la secuencia era otra, y siempre lo he planteado así. La secuencia era que la Argentina tuviera una posición muy firme ante el resto de los países para dotar de mayor fortaleza institucional al Mercosur, para luego sí poder elegir parlamentarios en un contexto institucional distinto, teniendo el Parlamento competencias y atribuciones decisorias.

Lo planteo con franqueza; lo he dicho en el origen de la discusión. Creo que el andamiaje institucional del Mercosur es un problema. Pienso que, tal como plantearon las cortes de los cuatro países, es necesario tener un Tribunal de Justicia del Mercosur permanente y exclusivamente dedicado a impartir justicia con competencias bien definidas, un tribunal que pueda lograr una armoniosa y coherente interpretación de los tratados, los protocolos, las resoluciones y las directivas del Mercosur; que pueda efectuar un control de legalidad sobre la normativa del Mercosur; que pueda evitar la jurisprudencia contradictoria –que hoy existe y mucho, porque cada controversia va a un laudo y éste puede ser distinto según sea la controversia, por lo tanto, la jurisprudencia no es uniforme– y que pueda dictar sentencias realmente obligatorias, con efecto directo y aplicación inmediata, cosa que hoy no ocurre.

Me parece que estamos dando una discusión que debiera haber antecedido a un debate mucho más importante: qué Mercosur queremos y con qué instituciones. No creo que elegir hoy a diputados para ese parlamento absolutamente débil del Mercosur sea el camino que debió haber impulsado la Argentina.

Quiero también señalar con mucha franqueza que esto no es responsabilidad de la Argentina, o por lo menos no es responsabilidad exclusiva de nuestro país. El proceso de una mayor institucionalidad ha tenido resistencia de parte de Brasil y de Uruguay. Tal vez la Argentina debiera haber tenido mayor firmeza a la hora de negociar que el Mercosur tuviera un esquema institucional mucho más sólido y razonable que el que hoy presenta.

El señor diputado Asseff va a hablar por el bloque y hará mayor referencia a nuestro proyecto. Nosotros hemos presentado un proyecto propio entendiendo que, aun cuando éste no es

el proceso que hubiéramos querido, la discusión ha sido planteada por el gobierno. Pienso que actualmente el gobierno tiene la mirada más puesta en las elecciones que en la consolidación del proceso de integración regional; ésa es mi visión.

A mi entender, el proyecto que plantea el oficialismo tiene algunas falencias. Una de ellas es que no se hace eco de algo muy claro en el protocolo y que se refiere a que debían tenerse en cuenta las regiones a la hora de elegir a los parlamentarios del Mercosur. Hubiéramos trabajado con el diputado Asseff y con el resto de los diputados para presentar un proyecto que, teniendo en cuenta lo planteado en el protocolo, dividiera a nuestro país en regiones. La región Nuevo Cuyo estaría integrada por Mendoza, San Juan y San Luis; la región Centro, por Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos; la región patagónica, por Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y La Pampa; la región Norte Grande, por Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Jujuy, Salta, Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes, y la región Buenos Aires, por la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires. Nos pareció y nos sigue pareciendo que la elección de los parlamentarios del Mercosur por regiones condice mucho más con el espíritu del protocolo y con lo que él dice que con lo establecido en el proyecto del oficialismo, que dispone el distrito único, por lo menos para parte de la elección de los parlamentarios.

Creemos también que si había que elegir a parlamentarios del Mercosur era necesario apostar a la transparencia, a mejorar el sistema electoral y a avanzar en el esquema de voto electrónico.

Asimismo, nos parece que nada hay que agregar al régimen de inmunidades existente en el protocolo constitutivo, en el tratado y en el Acuerdo de Sede del Mercosur. Creo que el protocolo es claro al establecer inmunidad de opinión para los parlamentarios, y el Acuerdo de Sede también es claro al establecer una inmunidad que de alguna forma se acerca a la inmunidad de arresto. De modo tal que no creo que sea necesario –y además considero que es absolutamente inconveniente– que el país dé a los parlamentarios del Mercosur una inmunidad especial distinta a la establecida en el pro-

toloco y en el Acuerdo de Sede. Por lo tanto, esa incorporación hecha por el oficialismo nos parece equivocada.

Nosotros tenemos nuestro propio proyecto. Estamos convencidos de que hubiera sido otra la secuencia; insisto en este concepto. Estamos convencidos de que teníamos tiempo, ya que el período de transición se extendió hasta 2020, por lo cual hasta ese momento había posibilidades de elegir a los parlamentarios en forma directa.

Hay un antecedente, que es el de Paraguay, que eligió en forma directa; eso no cambió el funcionamiento del Mercosur. Los parlamentarios paraguayos del Mercosur están sentados en el Parlamento, y eso no cambió la dinámica del Parlamento –porque se sigue reuniendo muy pocas veces– ni sus atribuciones, porque nada se puede hacer si no se cambian los tratados que establecen las muy pocas atribuciones y competencias del Parlamento actual.

Insisto: teniendo en cuenta que la voluntad del oficialismo ha sido inamovible en términos de la elección de los parlamentarios en forma directa, que no ha aceptado ninguna de las modificaciones tendientes a eliminar el régimen de inmunidad y a elegir a los parlamentarios en forma regional, no nos vamos a oponer pero sí nos vamos a abstener. Seguiremos acompañando nuestro dictamen de minoría. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por el siguiente dictamen de minoría, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Duclós. – Señora presidenta: estamos ante uno de los grandes temas estratégicos del país en cuanto a las relaciones internacionales.

Todos coincidimos en que el Mercosur es la dimensión más próxima de las relaciones internacionales, pero lamentablemente demuestra la enorme incapacidad que tenemos para ponernos de acuerdo en la forma de ir al Mercosur y contribuir a su fortalecimiento. Éste es el Mercosur que tuvo sus cimientos allá por 1985.

Hace un rato, se reivindicaba la Declaración de Foz de Iguazú, firmada por los entonces presidentes José Sarney y Raúl Alfonsín, quienes tuvieron la grandeza y la visión estratégica de dar un salto al estado de competencia histórica que los dos países más grandes del Cono Sur

venían sosteniendo; competíamos en distintos aspectos.

Quiero destacar uno de los componentes de la Declaración de Foz de Iguazú, que fue la remoción del obstáculo más importante que había en ese momento para comenzar a explorar la posibilidad de una integración en distintos aspectos. Me refiero al desarrollo nuclear de ambos países. Ahí nos mirábamos con mucha desconfianza, y los dos presidentes dejaron atrás esa etapa de competencia y dijeron: “El desarrollo de la energía nuclear se dará solamente con fines pacíficos”. Ésa fue una declaración trascendente; allí dimos el primer paso para construir confianza y comenzar a trabajar en lo que fue luego la construcción del Mercosur.

Cuánta generosidad, cuánta grandeza en esos pasos y cuánta especulación pequeña y mezquindades en la discusión que estamos protagonizando en el recinto. Lamentablemente, en todos estos años, en estas casi tres décadas, poco se ha avanzado en dar efectivo contenido al Mercosur, que fue pensado como la construcción de una identidad a partir de la diversidad cultural y la necesidad de fortalecernos para participar en las discusiones globales. En ese momento todavía estábamos atrapados por la Guerra Fría. En este mundo multilateral, hoy más que nunca es importante fortalecer un bloque regional que tenga la capacidad de participar en las decisiones globales y fortalecerse en las distintas negociaciones.

No hemos sabido derribar las barreras que se anteponeían a esa integración; no hemos logrado avanzar en la convergencia de políticas macroeconómicas; no hemos podido reducir las brechas arancelarias, las disparidades monetarias; no hemos podido compartir una estrategia de vinculación internacional; ni siquiera hemos podido avanzar fuertemente en la integración física con un desarrollo común de la infraestructura, que permita potenciar las posibilidades de desarrollo de lo que es ahora el Mercosur, no sólo con estos dos países que comenzaron a trabajar en la integración y la cooperación sino también con Uruguay, Paraguay y finalmente Venezuela.

Lamentablemente, ni siquiera estamos aprovechando este debate respecto de la elección de los parlamentarios del Mercosur para discu-

tir la agenda, la cuestión de fondo. Cuando salimos de esta casa cualquiera nos pregunta qué van a hacer los parlamentarios del Mercosur, cuál es la agenda de trabajo, cuál es la agenda de la Argentina, cuáles son las prioridades que llevamos como país, no como bloque o futuros parlamentarios electos, si se lleva adelante la elección. Es necesario saber cuál es la agenda que promueve el país para fortalecer el espacio común regional.

Lamentablemente, este debate está ausente, y venimos a discutir el sistema de elección de los parlamentarios totalmente teñido por la especulación del momento: algunos, entusiasmados con que cierta candidatura pueda fortalecer la oferta electoral oficialista el año próximo; otros, buscando tal vez protección para algunos eventuales candidatos cuando la Justicia golpee las puertas de sus casas. ¿Cómo puede ser que se someta un tema tan trascendente a estas especulaciones oportunistas, electorales, sectoriales? Lamentamos mucho no poder discutir y ponernos de acuerdo en estas cuestiones de fondo.

Respecto del alcance de la propuesta de elección hemos presentado un dictamen que toma como base el proyecto presentado oportunamente por la señora diputada Stolbizer, que respeta el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur al establecer las pautas sobre las cuales debe organizarse la elección de los parlamentarios.

Recordemos que el protocolo señala que los parlamentarios serán elegidos por los ciudadanos de los respectivos Estados parte a través de sufragio directo, universal y secreto; el mecanismo de elección de los parlamentarios y sus suplentes se regirá por lo previsto en las legislaciones de cada Estado parte, la cual procurará asegurar una adecuada representación por género, etnias y regiones, según las realidades de cada Estado.

El oficialismo ha hecho un enorme esfuerzo –lo decía el señor miembro informante– en tratar de equiparar lo que no es equiparable. Se pretende equiparar las provincias a las regiones. Las provincias son Estados federales; de ninguna manera se las puede equiparar a la región que recomienda el protocolo constitutivo.

En nuestro proyecto respetamos este compromiso que asumió nuestro país y propo-

nemos conformar regiones como secciones electorales. No es cierto el impedimento que se plantea de que como no están reconocidas las regiones, no podemos establecer un sistema de agrupamiento de provincias para definir la base territorial de elección. Por ejemplo, la provincia de Buenos Aires está dividida en ocho secciones electorales a los efectos de elegir a los legisladores provinciales. Con el mismo criterio, proponemos conformar cinco secciones-regiones: Norte Grande, Centro, Patagonia, Cuyo y Buenos Aires. Entonces, tomando el país como distrito único y las regiones organizadas en secciones electorales, podríamos elegir de manera tal de respetar la representación que debe tener toda la integridad territorial. Esto significa no profundizar las asimetrías de representación que tenemos con provincias chicas subrepresentadas y otros distritos sobrerrepresentados. Creemos que ésta es la forma más equitativa y equilibrada de garantizar la representación integral de todo el país en la elección de los parlamentarios del Mercosur.

Luego, hay otro tema que nos preocupa, fundamentalmente: las inmunidades que se otorgan a los parlamentarios para garantizar el cumplimiento pleno de sus funciones. Éste es el sentido de las inmunidades, como prerrogativas o garantías, para que nadie se vea privado u obstaculizado en el desarrollo pleno de sus funciones –en este caso, la misión de representar a nuestro país en el Parlamento del Mercosur–, que ya tienen reconocimiento en los instrumentos propios del Mercosur. El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece las prerrogativas, las inmunidades, y luego, el reglamento del Parlasur recoge este criterio y lo reproduce.

El artículo 12.2 del protocolo, que después es recogido por el artículo 16 del reglamento, dice claramente que los parlamentarios y las parlamentarias no podrán ser juzgados civil o penalmente en el territorio de los Estados parte del Mercosur, en ningún momento, ni durante ni después de su mandato, por las opiniones y los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones. No hay que agregar más; está clarísimo. La protección es para lo que se diga y decida en ejercicio de esa representación.

¿Por qué, entonces, el oficialismo nos trae un proyecto que introduce protección especial? ¿Nos pueden explicar a qué se debe esa protección especial si están las normas que rigen el Parlamento del Mercosur? De ninguna manera se puede equiparar lo que establece nuestra Constitución Nacional a los instrumentos supranacionales del Mercosur. De ninguna manera por ley se pueden extender las prerrogativas que establecen los artículos 68 y 69 —en tal caso, el que más nos preocupa es este último— de la Constitución Nacional, que determinan la inmunidad de arresto.

El artículo 16 del reglamento es muy claro porque está fijando el alcance territorial. Dice que es para los Estados parte del Mercosur. También establece el alcance temporal de dicha inmunidad al indicar que rige durante y después del mandato. También fija el alcance material de la inmunidad porque claramente se establece que la prohibición de juzgamiento se circunscribe a las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Hasta ahora, no hemos escuchado realmente ningún argumento que fundamente por qué en un proyecto que regula la forma de elección de los parlamentarios hay que introducir una protección especial.

El oficialismo se enoja cuando nosotros hacemos referencia a las especulaciones o a las sospechas que quedan flotando. Entonces, hagamos un esfuerzo para suprimir estas prerrogativas especiales, que no tienen ningún asidero, ningún fundamento.

Nosotros vamos a insistir con lo que hemos planteado porque queremos una representación genuina de todos los argentinos en el Parlasur. Queremos que todas las regiones del país estén acabadamente representadas. Queremos respetar el protocolo inicial y garantizar el principio de igualdad ante la ley, que solamente reconoce la excepción —como dije antes— para garantizar el libre ejercicio de una representación.

De ninguna manera ello se puede equiparar a la inmunidad de arresto. Esto lo decimos para que quede claro, porque por ahí muchos ciudadanos que no manejan las definiciones jurídicas del tema sobre el que estamos hablando no lo interpretan correctamente. Estamos hablando de que la protección que se está incorporando va a privar a la Justicia de la posibilidad

de arrestar a algún parlamentario que haya cometido algún delito fuera del ejercicio de sus funciones.

Entonces, ¿por qué tenemos que dar esa prerrogativa especial? Si alguien se desvió del cumplimiento de la ley, si alguien delinquiró actuando fuera del ejercicio de la representación, si alguien violó el Código Penal, ¿por qué tiene que estar protegido? ¿Por qué vamos a violentar el principio general de igualdad ante la ley dando esa inmunidad, que en este caso vendría a ser impunidad?

Por lo tanto, hacemos una apelación al oficialismo para que reflexione en lo que queda del debate y podamos lograr consenso para el bloque regional que estén sustentados en acuerdos locales, primarios, fundamentales.

Pongámonos de acuerdo en estas cuestiones si después queremos entusiasmar, volver a motivar y fortalecer al bloque regional. Por lo tanto, despejemos toda sospecha. Avancemos hacia un proyecto que elimine las prerrogativas, los privilegios especiales.

Hoy, el oficialismo tiene la responsabilidad de despejar dudas respecto del verdadero alcance y motivación del proyecto suprimiendo entonces este privilegio inaceptable de la inmunidad de arresto. En modo alguno queremos que esto pueda ser interpretado como un salvoconducto para la inmunidad de nadie, por más poder y guantes blancos que tenga. No debe haber privilegios para nadie; la ley debe ser pareja para todos. Esperemos que hoy el oficialismo esté en condiciones de garantizar esto. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el siguiente dictamen de minoría.

Sr. Lozano. — Señora presidenta: nuestro bloque comparte la importancia que tiene el proceso de integración regional de toda América Latina. Lo entendemos como un paso central en el mundo en el que hoy vivimos, para ampliar la capacidad de decisión de nuestros países, para agregar soberanía y encontrar marcos que nos permitan regular el comportamiento de agentes económicos transnacionales y poder sentar las bases de nuestro desarrollo.

Tras haber presentado un dictamen de minoría, nosotros vamos a votar a favor en términos generales la propuesta porque no podríamos votar en contra de un proyecto que plantea elegir de manera directa a los parlamentarios del Mercosur.

Presentamos dictamen porque el proyecto no nos convence y no compartimos el momento ni la urgencia ni el modo ni los términos de la iniciativa presentada. No entendemos por qué estamos discutiendo hoy esto, y menos aún se entiende la urgencia de hacerlo de esta manera cuando nosotros –los que somos parlamentarios del Mercosur, y esto me involucra directamente– extendimos el período de transición hasta el año 2020. Esto lo hicimos en diciembre de 2013.

La verdad es que cuando se produjo esta decisión hubo algunos parlamentarios del Mercosur –como el senador Giustiniani y yo– que planteamos a los representantes del oficialismo en el Parlasur que teníamos que dar una discusión mayor, que no era conveniente extender tanto el plazo de transición. Sosteníamos que no nos parecía bien, que era el momento de dar un debate respecto de la necesidad de avanzar con el tema del voto directo.

Sin embargo, allí se eligió no discutir, se eligió validar el reclamo que hacían otros países de la región para extender el plazo hasta 2020. No sabemos qué cambió desde que tomamos la decisión de no forzar el debate, para estar discutiendo hoy de la forma en que lo estamos haciendo. No entendemos por qué no buscamos un acuerdo con Venezuela, con Brasil, con Uruguay para definir el mejor modo, el mejor momento de poner en marcha el voto directo para los legisladores. No hay explicación para estas cosas.

¿Eso qué quiere decir: que no se puede hacer lo que estamos haciendo? Sí se puede hacer, y ya hemos escuchado las argumentaciones del señor diputado Landau, pero no hay razón alguna ligada al debate en serio y en profundidad de los problemas que tiene hoy el proceso de integración regional que justifique que estemos tratando el tema de esta manera y en este momento.

Para ser más claros, no estamos discutiendo nada que tenga que ver con la integración regional. Lo que aquí hay son urgencias domésti-

cas de carácter electoral. Cuando en un sistema político temas que hacen a cuestiones de Estado, a la inserción internacional y regional del país, son subordinados a urgencias de carácter electoral, se muestra debilidad y deterioro del sistema político. Esto muestra falta de seriedad para discutir cuestiones que son centrales y relevantes para las perspectivas y el futuro de todos los argentinos.

En realidad, no encontramos razones que justifiquen hacer lo que estamos haciendo.

Quiero abordar otro tema, que en parte fue planteado por algún legislador preopinante. Si realmente nos importara la discusión sobre el proceso de integración estaríamos discutiendo los signos inocultables de estancamiento que revela el proceso del Mercosur. Se trata de un estancamiento que se expresa de manera particular en las limitaciones que tiene el propio Parlasur.

Esta cuestión nos obliga a discutir el principio constitutivo que tuvo el Mercosur en su origen, que fue el principio de intergubernamentalidad. Dicho principio es el que comanda la experiencia de integración del Mercosur, en el que los Estados mantienen la cuota de decisión sobre todos los temas, por ejemplo, los problemas del régimen automotriz, las distintas situaciones sectoriales del comercio interregional, los reclamos vinculados con los países más chicos que aluden a situaciones de desequilibrio o de asimetrías, etcétera.

Todas estas cuestiones se han discutido en términos de Estado a Estado, pero en ningún caso se habilitó la existencia de una institucionalidad de carácter supranacional. No fuimos capaces de avanzar en esa dirección y esto marca un límite muy preciso para el proceso del Mercosur.

Es decir que no pudimos siquiera tener ámbitos ni órganos que permitieran dirimir cuestiones como, por ejemplo, el conflicto por la pastera en el caso de la Argentina y de Uruguay. Tuvimos que ir a La Haya en lugar de poder discutir en el marco de un organismo regional de carácter supranacional.

En realidad –tal cual está planteada hoy la cuestión–, no tenemos mecanismos de institucionalidad de carácter suprarregional que permitan avanzar en el proceso integrador. En

este marco, el Parlasur hoy es más un dibujo o una ficción. Se trata de un Parlamento que no puede legislar absolutamente sobre nada. Además, no tiene efecto, incidencia ni control en la dirección que asume el proceso integrador.

¿No sería más razonable que estuviéramos discutiendo estas cosas, viendo cómo relanzamos el proceso de integración antes que debatir sobre la elección directa de los legisladores? ¿No sería más razonable discutir qué contenidos debatirá el Parlamento del Mercosur para dar sentido a la elección de los legisladores que traten de garantizar el desarrollo de esos contenidos y esas materias?

No se entiende cuál es el motivo por el que no podemos hacer las cosas como correspondería, debatir más tiempo y analizar de qué manera sería razonable articular lo que establece el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur sobre la elección a través de regiones con el planteo formulado en el sentido de hacerlo a través de las provincias.

Tampoco se entiende cuál es el motivo para no discutir si es adecuada la propuesta relativa a veinticuatro y diecinueve, para expresar adecuadamente la voluntad popular de la Argentina y manifestarla en el seno del Parlamento regional.

La verdad es que ninguna razón existe que justifique urgencia alguna y nos inhiba de debatir en profundidad los temas que tenemos que discutir, y hacer un aporte para relanzar un proceso de integración que está detenido.

En la última década, en América Latina se avanzó respecto del asociativismo político, así como también en declaraciones de carácter político, pero se estancó de manera absoluta la posibilidad de avanzar en términos de institucionalidad y de acuerdo económico.

En cuanto a los fueros, quiero referirme al artículo 16 del proyecto, que los amplía respecto de lo establecido por el propio Protocolo del Parlasur. Esta cuestión no hace bien a los parlamentarios que vamos a elegir, así como tampoco hace bien al oficialismo plantear la cuestión de esta manera, que da lugar a la sospecha de que se está buscando impunidad. Considero que es francamente impresentable y repudiable presentar un articulado de esta naturaleza.

Nos parece lamentable citar a Perón y el continentalismo para relacionarlos con un proyecto que es absolutamente oportunista, electoralista y garante de impunidad.

Es todavía más lamentable que se esgrima el punto relativo a los instrumentos que se promovieron desde experiencias como el ALBA, el caso del Fondo del Sur, el del Banco del Sur, el sucre como moneda única regional, etcétera, o que se hable de la conveniencia de apartarnos del CIADI. Respecto de esto último quiero señalar que existen proyectos en esta Cámara que desde hace tiempo vienen planteando la necesidad de que la Argentina tome un rumbo similar al de Brasil, Ecuador, Venezuela o Bolivia en cuanto a buscar la salida de instrumentos de opresión de esa naturaleza.

Además, está claro que tanto la Argentina como Brasil tuvieron una actitud retardataria a la hora de apuntalar los instrumentos regionales que se están planteando. No es cierto que banquemos en profundidad el tema del Fondo del Sur, del Banco del Sur o de la moneda regional, pues la Argentina puso límites permanentemente en esa dirección.

Por todas estas razones, nos parece que el proyecto es malo. De todos modos, no se lo puede votar en contra porque es bueno que la elección sea de manera directa, pero la verdad es que consideramos que sería mejor que volviera a comisión y que quitáramos al debate sobre la integración regional el tufillo de oportunismo electoral y de impunidad que tiene el proyecto que estamos por votar. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza, por el último dictamen de minoría.

Sr. Del Caño. – Señora presidenta: antes de abocarme a nuestro dictamen sobre la elección de parlamentarios del Mercosur quiero referirme a otra cuestión.

Deseo informar a esta Cámara que hace pocas horas la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo falló a favor de los trabajadores despedidos de Lear. Ellos han vivido durante seis meses esta heroica lucha, con la represión sufrida por parte de la Gendarmería de Berni y las patoteadas, pasando seis meses en una carpa frente a la fábrica, sin tener un salario, etcétera. Estos trabajadores, que fueron

denominados “los indomables de Lear”, han conseguido este fallo que debe cumplirse en forma inmediata.

Si se presentase de parte de la empresa o de quien sea una apelación, ella no sería suspensiva de esta medida cautelar y del fallo que esa Cámara ha dado a favor de los trabajadores. Esta gran lucha es la que ha arrancado este fallo de la Justicia a favor de los trabajadores.

Para nosotros, es una inmensa alegría y creemos que debe cumplirse en forma inmediata. Por eso queríamos informarlo inmediatamente a la Cámara, porque ha sido un conflicto que hasta medios de las empresas, como *El Cronista Comercial*, han declarado como el conflicto del año. Nosotros también hemos sido víctimas de esa represión y hemos sido parte de ella, codo a codo con los trabajadores de Lear. Esto nos da un mayor impulso para apoyar a los trabajadores populares en cada una de sus batallas y luchas.

A continuación, me referiré al tema de los parlamentarios del Mercosur. En primer lugar, queremos decir que desde el oficialismo se plantea la integración de los países miembros del Mercosur, de los adherentes.

En realidad, lo que se ha comprobado durante todos estos años es que el Mercosur ha servido como plataforma para las multinacionales extranjeras y para multinacionales locales de la Argentina y también de los países que forman parte del Mercosur, para hacer multimillonarias ganancias.

Es decir que no ha sido una integración que haya beneficiado al conjunto del pueblo trabajador, a la inmensa mayoría de los pueblos del Mercosur y de América Latina; por el contrario, ha sido justamente en consonancia con el beneficio que mencionamos anteriormente.

En el caso de la autopartista Lear se produjeron despidos, como se ha visto también en el conjunto de la industria automotriz durante este año. Justamente, multinacionales como Ford, Fiat o Volkswagen son las que se benefician. Son todas empresas extranjeras que la han levantado con pala y se la han llevado. Por eso, hablar de integración nos parece una hipocresía.

También las economías de los países latinoamericanos se han visto reprimarizadas durante

estos años; se han abierto a multinacionales como Chevron, lo que me recuerda la votación vergonzosa de esta Cámara sobre la entrega de nuestros recursos hidrocarbúricos. Lo mismo sucede con Monsanto, simplemente para mencionar algunas de estas multinacionales.

Por otro lado, también es una hipocresía absoluta que el Frente para la Victoria plantee la integración cuando hace pocas semanas aquí se ha votado la reforma del Código Procesal Penal, cuyo artículo 35 claramente es xenófobo, discriminatorio de los hermanos inmigrantes de los países limítrofes. Se trata de una campaña contra nuestros hermanos que integran o son adherentes del Mercosur, encabezada por Sergio Berni, quien permanentemente asocia extranjero con delincuente. De modo tal que venir a decir que es muy importante votar este proyecto que avanza hacia la integración de los países del Mercosur, de América Latina, realmente nos parece una hipocresía.

Inclusive, cuando el gobierno planteó el voto a los 16 años, también se habló del derecho al voto de los inmigrantes, pero eso no se concretó. Es decir que se habla de integración mientras se niega el derecho al voto a nuestros hermanos de América Latina.

Yendo a la propuesta que hace el oficialismo en este proyecto, para nosotros, el planteo de dividir en veinticuatro parlamentarios que se elegirían en forma directa por cada una de las provincias y diecinueve, por distrito único, claramente expresa una intención de perjudicar a las minorías. Justamente, los parlamentarios elegidos por provincias serán aquellos pertenecientes a la lista del partido que gane la elección en ellas. De ese modo, los partidos mayoritarios —entre ellos, el oficialismo— se estarían asegurando más del 50 por ciento de estos parlamentarios.

Por eso, nuestra propuesta es que la elección sea realizada a través del distrito único, donde en cada lista al menos diez de los candidatos pertenezcan a distintas provincias, a fin de que exista un equilibrio y que los integrantes no sean solamente de las provincias de mayor cantidad de habitantes.

También rechazamos de plano los pisos proscriptivos. Primero está el piso del 1,5 por ciento que plantea la elección primaria para poder postularse como candidato a la elección ge-

neral, al igual que en la ley que rige las PASO. Por otro lado, en el caso de los parlamentarios del Mercosur, está el requisito de obtener el 3 por ciento para poder ingresar en el reparto de los cargos. Esto, claramente ha perjudicado al Frente de Izquierda así como a otras fuerzas políticas minoritarias, y es antidemocrático.

En el caso del Frente de Izquierda, en 2011 Néstor Pitrola hubiese entrado como diputado en el orden 22 por la provincia de Buenos Aires –recordemos que este distrito elige a treinta y seis diputados nacionales–; sin embargo, quedó afuera de la Cámara de Diputados por este piso proscriptivo del 3 por ciento, mientras que otros legisladores ingresaron a la Cámara con menos votos. Esto demuestra con claridad lo proscriptivo y antidemocrático que es este piso.

También queremos señalar nuestra clara oposición al planteo que se hace desde el oficialismo con respecto a los fueros de los parlamentarios del Mercosur.

Leo nuevamente el artículo 21 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, que dice: “El Mercosur firmará con la República Oriental del Uruguay un Acuerdo Sede que definirá las normas relativas a los privilegios, las inmunidades y las exenciones del Parlamento, de los parlamentarios y demás funcionarios, de acuerdo a las normas del derecho internacional vigentes”.

El artículo 12, referido específicamente a las prerrogativas e inmunidades de los parlamentarios, establece lo siguiente: “Los parlamentarios no podrán ser juzgados, civil o penalmente, en el territorio de los Estados parte del Mercosur, en ningún momento, ni durante ni después de su mandato, por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones. Los desplazamientos de los miembros del Parlamento para comparecer a su local de reunión y de allí regresar, no serán limitados por restricciones legales ni administrativas”.

Nosotros defendemos incondicionalmente los fueros en el sentido que aquí está planteado y rechazamos lo que pretende incorporar el oficialismo, que son privilegios que aumentan aún más los que ya tiene la casta política de nuestro país, que durante todos estos años ha gobernado para los intereses de los capitalistas, de los grandes empresarios, con sueldos muy

por encima –diez o quince veces– de lo que gana cualquier trabajador.

Por eso rechazamos estos fueros especiales que propone el oficialismo y planteamos que todos los parlamentarios del Mercosur, así como todos los legisladores y funcionarios políticos en nuestro país, deberían ganar lo mismo que un trabajador, que una maestra con veinte años de antigüedad, como proponemos en el proyecto que hemos presentado en esta Cámara y en legislaturas de diferentes provincias del país.

En definitiva, por los motivos que acabo de expresar, el PTS y el Frente de Izquierda rechazan este proyecto de ley para la elección de los parlamentarios del Mercosur. El oficialismo plantea un oportunismo político para presentar a algún candidato o alguna candidata, que estará en su derecho de presentarse. Pero más allá de ese oportunismo político, esta ley no tiene que ver con el interés, las aspiraciones y las necesidades del pueblo trabajador, en un parlamento que aún no tiene una existencia real. Es decir que la votación que se haría el próximo año tiene la intención de buscar beneficiarse en las elecciones nacionales y no responde a ningún interés del pueblo trabajador de nuestro país.

Por los motivos expuestos, nuestro bloque rechaza este proyecto.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Seguidamente se abre la lista de oradores por bloque.

Comparten veinte minutos los diputados Guillermo Carmona, Julia Perié y Andrés Larroque.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señora presidenta: estamos tratando un tema que desde el Frente para la Victoria consideramos fundamental para el proceso de integración y el protagonismo de la República Argentina en el Mercosur.

En primer lugar, nos llama la atención la sorpresa con que la oposición toma este tema. Cabe señalar que esta temática ha sido puesta a consideración en la Cámara de Diputados desde mayo de este año.

La Comisión de Asuntos Constitucionales comenzó el tratamiento de este asunto en mayo

de este año, a partir del pedido de los diputados Landau y Larroque.

Aunque se ha alegado falta de tiempo y de posibilidad de análisis, estamos ante un proyecto que ha sido discutido en la reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales y, al mismo tiempo, trabajado intensamente por los asesores. Como síntesis se presenta esta propuesta que el Frente para la Victoria trae hoy a la discusión.

Asimismo, este tema ha sido discutido por la delegación de parlamentarios argentinos ante el Mercosur. En no menos de tres reuniones hemos analizado la importancia de que esta iniciativa fuera abordada por el Congreso de la Nación, tanto por los senadores –que han impulsado su tratamiento en el Senado durante este año– como por los diputados, que también hemos solicitado su análisis en las comisiones durante este año.

La sorpresa de la oposición viene acompañada de una serie de observaciones que en estos pocos minutos que tenemos queremos debatir y rebatir en función de los argumentos que sostenemos desde el Frente para la Victoria.

En primer lugar, cabe señalar que la propuesta de elección directa de los parlamentarios del Mercosur constituye la respuesta, por parte de la República Argentina, de lo que ha sido señalado como déficit democrático del Parlamento del Mercosur. En más de una ocasión se ha señalado que esta situación de funcionamiento a través de parlamentarios elegidos indirectamente por los congresos nacionales afecta la calidad democrática del Parlamento del Mercosur. Hoy estamos dando un instrumento óptimo a los efectos de que la elección directa permita la representación clara, concreta y transparente de los intereses del pueblo argentino en el Parlamento del Mercosur.

A partir de esta decisión terminamos también con la doble representación que investimos quienes somos parlamentarios del Mercosur. Quiero destacar que estamos ante una propuesta que permitirá la dedicación exclusiva de los representantes del pueblo argentino ante ese Parlamento.

El criterio de proporcionalidad atenuada lleva a que la Argentina tenga que elegir a cuarenta y tres representantes. A este respecto,

queremos rebatir principalmente el argumento en torno de la dificultad para incorporar a los cuarenta y tres representantes a partir de diciembre del año próximo. Cabe señalar que están claramente determinados no solamente en el protocolo constitutivo sino en el conjunto de la normativa que rige al Parlamento del Mercosur, los criterios específicos para la incorporación de la totalidad de los representantes.

En la Recomendación 16 de 2010 y la Recomendación 3 de 2013, del Parlamento del Mercosur, que han sido debidamente ratificadas por la normativa del Consejo del Mercado Común, queda claramente establecido que una vez que la República Argentina o Brasil elijan directamente a los parlamentarios se incorporará el total de los representantes de estos países, situación en la que queda asimilada Venezuela luego de su incorporación. De esta manera, la Argentina pasará a tener cuarenta y tres representantes; Brasil, setenta y cinco; Venezuela, treinta y uno, y Uruguay y Paraguay se mantendrán con dieciocho representantes.

Quiero destacar a este respecto que los Estados de Brasil y de Venezuela incorporarán a los parlamentarios mediante el método indirecto de selección, en el momento que la Argentina incorpore a sus parlamentarios elegidos directamente. Ayer, este tema ha sido motivo de discusión en la mesa del Parlasur reunida en la ciudad de Santa Fe en ocasión de la Cumbre del Mercosur, y la totalidad de la mesa ratificó el criterio adoptado por las recomendaciones que he mencionado: 3, de 2013, y 16, de 2010.

En relación con las inmunidades –otro de los temas con los que se ha tratado de desvirtuar el espíritu y la letra de lo que plantea nuestro proyecto–, estamos ante el respeto irrestricto de lo que establece la normativa del Mercosur.

La oposición argentina ha leído lo que se le ha dado la gana respecto de las inmunidades. El artículo 11 del protocolo constitutivo establece, en primer lugar, la asimilación de los requisitos para ser parlamentarios del Mercosur a los requisitos para ser diputado nacional. Determina que los candidatos a parlamentarios deberán cumplir con los requisitos exigidos para ser diputado nacional según el derecho del Estado parte respectivo.

Esto, de por sí, no implica que haya un reconocimiento de inmunidades, pero tenemos que

leer integralmente lo que establece el artículo 12 en relación con la inmunidad respecto del desplazamiento –que ha sido omitida por parte de los diputados preopinantes– y lo relativo a lo dispuesto por el reglamento interno del Parlamento del Mercosur, que con claridad se refiere a esta cuestión y fija el criterio de la libre circulación de los parlamentarios, y el criterio de que si fueran detenidos esta circunstancia debería ser comunicada a la asamblea del Parlamento del Mercosur a los efectos de que la cuestión sea resuelta por el propio Parlamento.

El artículo 19 dice que cuando un parlamentario o una parlamentaria resulten detenidos o vean restringida su libertad de desplazamiento...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por favor, señor diputado, vaya terminando.

Sr. Carmona. – ...en infracción aparente de sus privilegios e inmunidades, el presidente, con carácter de urgencia, podrá tomar la iniciativa de confirmar los privilegios.

Quiero terminar diciendo que en 2003 los entonces presidentes Néstor Kirchner y Lula da Silva acordaron avanzar en la creación del Parlamento del Mercosur para terminar de transitar la experiencia de la Comisión Parlamentaria Conjunta.

Nosotros estamos votando hoy una normativa de elección directa de los parlamentarios que, sin lugar a dudas, nos permitirá lograr este objetivo de plena representatividad de nuestro pueblo a través de la elección de los parlamentarios del Mercosur. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Perié. – Señora presidenta: que nadie se equivoque ni malinterprete las cosas, lo que estamos tratando tiene un significado muy importante para el fortalecimiento de nuestro Mercosur.

Desde mi punto de vista, como parlamentaria del Parlasur, esta iniciativa representa una nueva apuesta histórica a la integración regional no solamente comercial sino también política, cultural e institucional. El Parlamento del Mercosur será el ámbito en el que estarán representadas todas y cada una de las cosmovisiones de nuestras hermanas y de nuestros hermanos latinoamericanos.

Por eso, esta decisión que está en nuestras manos de fortalecer el Parlasur aporta mayor carácter democrático al propio Mercosur y contribuye a seguir promoviendo nuestra convicción latinoamericana a favor de la democracia y en contra de las dictaduras.

Hemos trabajado mucho en el Mercosur y como bloque obtuvimos logros muy importantes, entre ellos, el rechazo al embate del ALCA, la defensa de los derechos humanos, la consolidación de los principios democráticos, la incorporación de nuevos miembros y la capacidad de acción política colectiva frente a los ataques contra el cuerpo en general o sobre algunos de sus miembros en particular. Todos estos logros se han convertido en componentes esenciales y en rasgos particulares del cono sur en el mapa mundial.

Por ello, este Parlasur tendrá la misión fundamental de diseñar el marco normativo para potenciar las relaciones entre los miembros de este Mercosur.

Repito: que nadie se equivoque ni malinterprete las cosas; este tema representa un nuevo desafío político que vamos a asumir, como lo hacemos con todos los desafíos políticos que enfrentamos.

Proponemos más democracia en un parlamento regional que exprese las diversidades y el interés de las minorías y más instrumentos normativos para profundizar esa integración de todos los países del Mercosur. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Larroque. – Señora presidenta: decía la presidenta de la Nación en su discurso por el aniversario de los treinta y un años de nuestra democracia que claramente hay dos proyectos de país. De la misma manera, hay dos proyectos de región: el de patria grande y los proyectos de patria chica. Eso es lo que marca y surca la historia de nuestro continente.

El historiador y hombre del campo popular Jorge Abelardo Ramos decía que fuimos un país porque no logramos ser una Nación y que somos argentinos porque fracasamos en ser americanos. De eso se trata la discusión que sigue vigente y que está detrás de esta votación, que sin duda es histórica.

Podemos profundizar en el drama del siglo XIX y de cómo luego de obtener la independencia de todas nuestras naciones en los campos de batalla, las oligarquías vernáculas cedieron ese trofeo y perdimos la posibilidad de integrar la nación suramericana.

También podríamos discutir el drama del siglo XX atravesado por la guerra fría y la imposibilidad de constituir un bloque regional. Podríamos decir mucho, pero uno dispone de pocos minutos para desarrollar sus ideas. Por eso, rápidamente quiero referirme al hombre que de alguna manera vislumbró la posibilidad de construir la unidad regional en el siglo XX, que fue el general Perón.

Ustedes recordarán el discurso del 11 de noviembre de 1953 en la Escuela de Guerra, aquel de la célebre frase: “El año 2000 nos encontrará unidos o dominados”. El general Perón planteaba en ese discurso que esta región, por su riqueza en materias primas y recursos naturales, iba a ser en el futuro la presa de las grandes potencias; que en esta región iban a poner el ojo las potencias del mundo. Vaya si no es así, pensemos nada más que en Vaca Muerta.

También el general Perón decía que más allá de las situaciones de la política internacional, el eje central que lo desvelaba al asumir el gobierno en 1946 era la unidad de Sudamérica.

Más allá de la posible situación de una nueva guerra mundial o de los conflictos de la Guerra Fría que ya se preanunciaba, para él el primer elemento que había que resolver, lo central de la política internacional de nuestro país, debía ser la conformación de un bloque regional. Eso planteaba el general Perón en esos años y a esos efectos se abocó a lo que todos recuerdan como “ABC”.

Pero su proyecto quedó trunco de alguna manera porque la época no estaba preparada. Quizás los dirigentes de la región tampoco estaban a la altura de las circunstancias, algo que creo que dijo el compañero Landau en su intervención.

Tuvimos que esperar. Nos atravesó el tiempo de la desintegración, el neoliberalismo y la crisis que todos conocemos. Recuerdo también lo que dijeron los hombres del bloque radical de 1985 y el intento del presidente Alfonsín,

¿por qué no mencionarlo? Pero luego vino la etapa del neoliberalismo y la visión vinculada al mercado, la aparición del Mercosur desde la óptica comercial, hasta llegar al tiempo en el cual se dio la posibilidad de refundar la integración regional a partir de la política.

Fue Néstor Kirchner quien recuperó la idea que anunciara el general Perón en aquel célebre discurso; refundó la idea de la integración desde el punto de vista de la política y tomó algo que también dijo Perón en 1953.

Perón decía que la integración regional era demasiado importante para dejarla en manos de las cancillerías, y que aún era algo demasiado importante para dejarla en manos de los gobiernos. Eran los pueblos quienes debían ser protagonistas de las integraciones regionales.

Por eso, Néstor Kirchner y el entonces presidente Lula da Silva decidieron firmar el acuerdo de septiembre de 2003 en el cual, entre otras cosas, se ponía un punto de partida a la refundación de este Mercosur político con un parlamento del Mercosur que fuera elegido por la voluntad popular.

A partir de ese momento ingresamos en una etapa de la integración regional muy distinta, en la que el protagonismo de esta discusión tenía que estar en los pueblos. Por supuesto que vinieron las demoras, nadie lo ignora.

Estamos aquí justamente para decidir en qué lugar nos vamos a poner, en el del proyecto de la patria chica o en el de la patria grande. Nosotros tenemos vocación y voluntad de decidir, somos un Parlamento, somos dirigentes políticos que representamos y hoy tenemos la posibilidad de decir frente a la historia en qué lugar nos vamos a parar; si vamos a ponernos en el lugar de San Martín, Bolívar, Juan Perón, Alfonsín, Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner y elegir la patria grande, la integración regional tan necesaria y tan fundamental.

Hoy, la autonomía ya no puede ser de los países aislados. Lean lo que ocurre en el mundo. Ya no hay posibilidad de autonomías aisladas. El mundo es muy complejo y la única forma de sostener autonomía es a través de los bloques regionales. La supervivencia en este mundo complejo indefectiblemente se da a través de los bloques regionales. Por eso, para

poder consolidar nuestros bloques regionales sí o sí hoy dependemos del protagonismo de nuestros pueblos.

Recuerdo que el general Perón decía que es demasiado importante la integración regional para dejarla solamente en manos de las cancillerías y de los gobiernos, sea cual fuere su signo.

La integración regional debe estar en manos de los pueblos, y lo que venimos a plantear y votar hoy es que haya elecciones de parlamentarios del Mercosur. La idea no es elegir solamente a los representantes sino que esta discusión se traslade al conjunto del pueblo y a partir de los próximos días sea nuestro pueblo y los de nuestra región los que tomen para sí la soberanía de construir la integración regional para los tiempos. Eso es lo que nosotros venimos a plantear con este proyecto de ley.

Es mentira que éste sea coyuntural. El primer proyecto de parlamentarios del Mercosur ingresó en 2008 y hay veintidós proyectos presentados en esta Cámara, tres de los cuales pertenecen a la oposición.

Entonces, con absoluta sinceridad, digamos que este no es un proyecto del oficialismo sino del conjunto del Parlamento.

Todos sabemos que es difícil integrar, unir. Si no, preguntémosle a la oposición; y digo esto con absoluto respeto. Es difícil unir hasta para nosotros. Cuando sale campeón un equipo de fútbol, ¿qué se dice? Que se unió el grupo, ¿no es así?

Quiero hacer una reflexión. Hoy, Néstor Kirchner tiene un monumento en Ecuador y un edificio de la UNASUR lleva su nombre porque unió a los pueblos de América del Sur y evitó guerras. Eso no es patrimonio de esta fuerza política sino de todos los argentinos, y lo debemos llevar con absoluto orgullo. De la misma manera, tenemos que llevar con orgullo lo que está haciendo nuestra presidenta, que está uniendo a los países del mundo en contra de la usura internacional. Llevemos eso con orgullo. La unidad es un valor y es compleja, difícil.

Observemos todos lo que cuesta unir en política. Es mucho más fácil dividir, partir, sembrar cizaña. Por eso, cuando encontramos líderes políticos que logran unir, como lo hicie-

ron tantos hombres y mujeres en el pasado –no sólo del peronismo o de nuestra fuerza política sino también de otras fuerzas–, los tenemos que valorar.

Para concluir, me quedo con una sola reflexión: como decía San Martín, hoy aquí todos tenemos que ser de un solo partido, del partido americano. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señora presidenta: en esta última sesión del año hubiésemos querido estar en forma mayoritaria en este Parlamento argentino dando un paso con característica de política de Estado frente a esta enorme asignatura pendiente que tiene la política regional, que es cumplir con el grado de institucionalidad requerido para que el Mercosur deje de ser –en términos parlamentarios, en lo que vivimos hoy quienes representamos a la Argentina– un “languidece día a día” para convertirse –y no lo digo peyorativamente sino con un ánimo positivo– en un espacio de recomendaciones, de anhelos de futuro y cada vez más desvinculado del Consejo del Mercosur, que termina –según el propósito o motivo de su creación– gobernando la región.

Sus decisiones no sólo no son vinculantes sino que cada día son más declarativas y más extemporáneas del momento que se reivindica en el día de la sesión. A lo sumo debemos festejar de vez en cuando la visita de algún mandatario de los países que lo integran para intentar convencernos de lo positivo de alguno de los proyectos que llevan a ese mercado común.

Hubiésemos querido acompañar mañana a la presidenta a Paraná, desde nuestra máxima diferencia, para requerir con una sola voz al resto de los mandatarios del Mercosur la impostergable decisión sobre el Día del Mercosur Ciudadano –a fin de cumplir con el artículo 6º, incisos 2 y 4 del protocolo– y las elecciones simultáneas en la región para que tengamos Parlamento definitivamente.

Valen los ejemplos. Cuando se constituía la Unión Europea, se discutía si primero estaba el huevo o la gallina. Más allá de los problemas que han ido teniendo en el tiempo y que aún hoy se profundizan, por la complejidad de la

asimetría de la economía en un mundo global, quizás la certeza o la decisión más inteligente que tuvieron fue dar institucionalidad al Parlamento y decidir atarse a sus decisiones, con todo lo que ello significa.

Acá venimos de postergación en postergación, y lamentablemente una vez más terminamos un período de sesiones sin poder unificar un proyecto en esta materia. Un diputado preopinante se refirió a la última prórroga del período de transición y a los dos temas centrales de discusión, que son el tiempo y la forma de elección de los parlamentarios del Mercosur. Cuando vino la prórroga hasta 2020 se comprendió y por eso se la concedió desde la representación de la Argentina, por los problemas que tenían los países vecinos.

Esta situación nos obligó a presentar un dictamen en minoría, que más que dictamen es un proyecto que está en clara dirección –sin movernos un ápice– con esos dos puntos que establece el artículo 6° en sus incisos 2 y 4. En primer lugar, queremos que se respete el espíritu y la letra del protocolo constitutivo –situación que aún hoy no ha cambiado–, que habla de elección directa y simultánea de los parlamentarios y de poner fecha al Día del Mercosur.

Con nuestro dictamen –que como dije, más que dictamen es un proyecto– también queremos que se refleje la segunda parte del espíritu, que tiene que ver con la representación uniforme del país; en nuestro caso, de las provincias. Es un proyecto que prevé más del 50 por ciento de representación de los distintos distritos, sin repetirse hasta el número 13 provincia con provincia, y lógicamente respetando nuestras normas electorales en cuanto al cupo femenino; y también, como pide el mismo Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, respetando en la integración la presencia de los pueblos originarios.

Nuestro dictamen también prevé que las elecciones no sean simultáneas con las de presidente –ese fue el espíritu y así está establecido en el protocolo del Mercosur– por una sencilla razón: si queremos que madure la región, hay que darle identidad y personalidad y poner en la cresta de la ola el debate de los temas centrales que impiden que el Mercosur se *aggiorne* a las demandas del presente con

una integración regional que no solo busca defenderse sino propositivamente, crecer.

Queremos una elección parlamentaria separada de todo en la región, para discutir sobre esta y no sobre los problemas internos de cada uno de los países. Ese es el espíritu, como se hace en la Unión Europea cuando se votan los eurodiputados. Esto tampoco lo prevé el proyecto del oficialismo.

Se ha planteado una discusión muy seria que nos aleja en las posiciones sobre el número de la integración, cómo funciona y de qué manera se va cumpliendo, de acuerdo con lo que establece el protocolo. He escuchado a algún colega preopinante amañarse a la imaginación para legitimar en lo indirecto lo que solamente se legitima como directo en el método de selección.

Desde el protocolo hubo tres transiciones; así lo establecía la disposición transitoria del protocolo, que no se ha modificado, que dice así: “A los efectos de poner en práctica la elección directa de los Parlamentarios, mencionada en el artículo 6°, inciso 1, los Estados Partes, antes de la finalización de la primera etapa de la transición, deberán efectuar elecciones por sufragio directo, universal y secreto de Parlamentarios, cuya realización se hará de acuerdo a la agenda electoral nacional de cada Estado parte.”

Esa disposición originaria preveía que la elección simultánea debía hacerse a fines de este año. Se trata de la primera elección prevista en el artículo 6°, inciso 4. Me refiero al paso del tiempo sin cumplir con estas obligaciones, a las diferencias entre los países vecinos de la región que lo integran y el imposible cumplimiento de esta manda. Por una recomendación del Parlasur se prorrogó el tiempo para la elección directa hasta 2020. Cuando se llevó a cabo el acuerdo político para la consolidación del Mercosur, en 2009, se estableció el cambio de las cantidades transitorias de parlamentarios sin elección directa. Se puso un cupo de dieciocho representantes para Uruguay, dieciocho para Paraguay, veintitrés para Venezuela, veintiséis para la Argentina y treinta y siete para Brasil. La idea era que después de la elección definitiva, Uruguay y Paraguay mantuviesen el mismo número de representantes –dieciocho, que era el piso mínimo–; Venezuela, treinta y

dos; la Argentina, cuarenta y tres, y Brasil, setenta y cinco.

—Ocupa la Presidencia la señora presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara, doctora Diana Beatriz Conti.

Sr. Negri. — En ese momento quedó una laguna, al no establecer qué pasaría si se elegían —no en forma simultánea— antes de 2020 o 2014 en distintos países y cambiando las mayorías. Si la Argentina eligiera en 2015 por vía directa, pasaríamos directamente a cuarenta y tres representantes. Sin embargo, estaríamos ante la posibilidad de incompatibilidades de las mayorías del Parlamento porque en Uruguay, Brasil y Venezuela no hay indicios fijos de una convocatoria a elecciones. Es más, estamos en condiciones de informar que si bien Uruguay no modifica el piso indirecto por directo, se necesita un acuerdo político muy grande para una elección directa. Concretamente, se necesitarían los dos tercios de los votos en cada una de las Cámaras para modificar la ley electoral o reformar la Constitución.

En Brasil culminaron las elecciones nacionales y no hubo elección de parlamentarios para el Mercosur. Hay tres proyectos en ese Parlamento: uno, en Diputados, y dos, en el Senado. Se modifica la mayoría parlamentaria con la nueva elección que ha concluido ahora.

Además, existe una disposición que establece que para modificar el régimen electoral ello se debe hacer con un año de anticipación. Es decir, si se llevara adelante la elección, tal cual se ha esforzado en explicar algún diputado preopinante, para convertir lo directo en indirecto, estaríamos cambiando la mayoría en el funcionamiento del Parlasur. O sea, la Argentina tendría cuarenta y tres representantes, Brasil quedaría abajo y no podría elegir a sus setenta y cinco representantes en forma indirecta. No hay acuerdo en ningún escritorio salvo que se modifique el estatuto...

Sr. Carmona. — ¡No sabés ni lo que hemos votado!

Sr. Negri. — ¡No hay forma, salvo que se modifique el estatuto!

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Negri. — Señora presidenta: acá no se trata de pegar alaridos ni traer argumentos rebuscados para sostener una posición amañada. No fueron capaces de sostenerla en el Parlamento del Mercosur hace dos años y ahora a manera de títere, por un juego electoral, la traen a este recinto. Queremos discutir con absoluta sobriedad este tema. Como mínimo, hay una laguna y un problema. Luego de resuelta la segunda transición no se estableció nada para esclarecer la elección directa.

Señora presidenta: hubiésemos querido acordar un proyecto que posibilitara ir en la búsqueda de los demás países. Lo podríamos hacer en 2017 o antes de 2020 si quieren, porque a todos nos urge la necesidad de un Parlamento que tenga carácter vinculante y no sea solo una manera de viaje para testimoniar una vida que languidece si no se la modifica; pero no ha sido posible. Lamentamos enormemente que haya bajado al barro de la disputa política de la Argentina traída de rondón, la decisión urgente de aprobar un proyecto que compromete el destino del país y no solo de los que ganan las elecciones.

No podemos ir juntos con el mismo proyecto. Lamentamos enormemente que hayan desechado la idea de nuestra iniciativa con el objetivo de que una representación parlamentaria genuina y entera viajara a la ciudad de Paraná a pedir a los presidentes de Brasil, Uruguay y Venezuela que fijen una fecha simultánea en 2017, fuera de las mezquindades estúpidas de una elección de coyuntura, y así poder definir el parlamento que necesitamos en el Mercosur. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Asseff. — Señora presidenta: hace treinta días en la Argentina ni un solo habitante —nativo o extranjero residente— estaba preocupado, ocupado o interesado por la elección directa en el Parlasur. Súbitamente, a quince días del año electoral, hoy estamos transgrediendo una regla no escrita pero siempre acatada por todos en el sentido de que en los años electorales no se abordan temas comiciales ni se introducen modificaciones al Código Electoral.

Nos encontramos analizando un asunto que no tiene que ver con la macroeconomía fisu-

rada, los signos preocupantes de desempleo y todo lo que ya sabemos, que no voy a enumerar para que nadie diga que aprovecho una cuestión como ésta para enunciar las graves preocupaciones que sí tiene el pueblo argentino.

En nombre del interbloque del Frente Renovador voy a dividir en cuatro partes esta exposición. El primer aspecto se relaciona con la oportunidad. ¿Es ésta la oportunidad para elegir en forma directa a nuestros representantes al Parlasur? El 2 de diciembre de 2013 el Parlasur, en una de las pocas capacidades resolutivas que tiene, decidió prorrogar la transición hasta el 31 de diciembre de 2020. Obviamente, si de oportunidad se trata, teniendo hasta 2020 la posibilidad de elegir en forma directa, no hay explicación para que hoy estemos tratando este tema que además tiene dos connotaciones muy graves. En primer lugar, transgrede el mandato del protocolo que en su artículo 6º, inciso 4, dispone taxativamente que la elección debe hacerse en forma simultánea en todos los países integrantes, el Día del Mercosur Ciudadano, aspecto éste que todavía no fue establecido. Habiendo una transición que permite llegar a la fijación de ese día y, consecuentemente, a la elección simultánea, y siendo el protocolo una norma supralegal –no supraconstitucional, como muchas veces se ha dicho ligeramente, sino equiparada a la Constitución Nacional–, podemos concluir en que el proyecto que sancionará la Honorable Cámara es inconstitucional porque transgrede el mencionado protocolo.

No hay explicación alguna para que dejemos de lado el inciso 4 del artículo 6º, que hace referencia a la simultaneidad, porque no hay premura ni apremio alguno.

Esta cuestión tiene que ver, además, con el sistema electoral. El señor diputado Landau dijo en comisión –y lo reiteró hoy– que una provincia es la región; lo afirmó taxativamente y yo le repliqué. Hace instantes, cuando dio su informe, cambió un poco al manifestar que era una forma de dar vigencia al federalismo. No, señor; de ninguna manera una provincia es la región. No es aventurado hablar de regiones, pero sí es temeraria la postura del señor miembro informante de la mayoría si consideramos el artículo 124 de la Constitución Nacional. Hay un mandato incumplido de nuestra Carta

Magna, como tantos otros que están pendientes de realización.

Debemos marchar hacia la regionalización para gestionar de forma más coordinada y eficiente las políticas públicas. Así lo manda no sólo nuestra Constitución Nacional sino también el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, que establece que los países miembros deberán elegir a sus representantes en el Parlasur respetando etnias y regiones. Un país con una extensión de cuatro millones de kilómetros cuadrados, la octava superficie política del planeta, no puede elegir en la Antártida y en la Puna, en Iguazú y en los Andes, cuando todavía hay un distrito único devastador y arrasador del poquito federalismo que queda en la Argentina.

Sé que el distrito único ha sido establecido para la elección presidencial. Por eso mismo, dos barrios porteños como Caballito y Flores y electoralmente gravitan más que La Rioja y Catamarca juntas. Si esto es lo que se pretende profundizar en materia de sistema de gobierno en la Argentina, pues adelante con el distrito único. En nuestro proyecto de ley no vacilamos ni un segundo en avanzar sobre la idea de una elección regionalizada y disponemos además que se realizará el mismo día que se establezca como Día del Mercosur Ciudadano, para cumplir con la simultaneidad a que hace referencia el protocolo.

Aprovechamos la ocasión para introducir en esta elección el voto electrónico. Como estaría, de acuerdo con nuestro criterio, dissociada de los comicios locales nacionales y provinciales, nos podemos dar el lujo –entre comillas– de elegir a los parlamentarios del Mercosur de manera electrónica, moderna, eficiente y transparente.

El sistema de distrito único, además de corrosivo del federalismo, es una forma impropia –dada la intención tan declamada en este recinto, que al Frente Renovador le parece muy bien– de apostar a que este Mercosur alicaído se transforme en el Mercosur vitalizado, robusto, prometedor, entusiasta y fascinante que todos queremos no sólo por convicciones ideológicas sino también porque buscamos ir hacia el futuro mejor preparados y guarnecidos en el marco del Mercosur y, en términos más generales, de la unión sudamericana.

Esa integración necesita ser articulada en la práctica. Nosotros sostenemos, sin posibilidad de prueba en contrario –no es axiomático lo que voy a decir y tampoco un aforismo o una premisa irrefutable–, que si queremos vertebrar el Mercosur nada mejor que comenzar articulando a las regiones entre sí. Con el Estado asociado al Mercosur de Chile, seguramente las regiones de Cuyo y de la Patagonia tendrán mucho que hacer en forma conjunta para lograr una cooperación, establecer las cadenas de valor y llevar adelante todo lo que sea necesario para alcanzar en la práctica una integración. Ni hablemos del norte de nuestro país con el sur de Bolivia, distintas regiones del Paraguay y las zonas de Mato Grosso, Santa Catarina y el estado de Paraná.

¿Qué mejor que la integración a partir de la articulación regional? El protocolo no se refiere a las regiones por casualidad o porque a sus redactores se les escapó la pluma; lo hace porque realmente son fundamentales para la concepción de un proceso integrador.

En cuanto a la boleta electoral, si consideramos el espíritu y la letra del protocolo advertiremos que no se puede realizar esta elección simultáneamente con otra de índole local; mucho menos si ésta última es presidencial. Si por esas casualidades que suelen darse, este proyecto de ley es sancionado tal como fue concebido por el oficialismo, continuaremos con la boleta sábana; al no instaurarse el voto electrónico ni la boleta única, obviamente se implementará la boleta sábana horizontal. ¡Les gusta la sábana! ¡Les gusta mucho! Están enamorados de ella; están apegados y tienen una ensoñación: poner en su cabecera, donde se coloca la almohada, la boleta del Mercosur. ¡Ni se les ocurra, porque esa boleta sería puesta en ese lugar inconstitucionalmente!

Digo esto sin el más mínimo temor porque no es una cuestión de especulación electoral. Simplemente, es importante recordar que ésta era una gran oportunidad para hacer un acuerdo de Estado. El Mercosur ha sido un acuerdo de Estado histórico: primero fue Alfonsín, después Menem y más tarde Kirchner. Entonces me pregunto por qué ahora no sancionamos una ley también histórica en la que estemos todos de acuerdo; me pregunto por qué no podemos aprobar una norma unánimemente sin

especulaciones electoralistas, sin barajas escondidas que intenten modificar determinado escenario electoral y sin encuestas que a último momento digan que es conveniente tal o cual acción. Intentos vanos, pero lamentablemente intentos que se están pergeñando. Muchísimo lamentamos esto, porque hoy nos gustaría poder aplaudir un puñado de acuerdos de Estado; ésta es una oportunidad perdida. Finalmente, me referiré a las inmunidades.

El protocolo y el Acuerdo de Sede son clarísimos. La inmunidad de los parlamentarios del Mercosur es de opinión y de tránsito para desplazarse a la sede de las deliberaciones, por ejemplo, desde Caracas o Tierra del Fuego, y deben existir garantías de traslado e inmunidad de opinión. No es posible molestar a un parlamentario en sus expresiones, aunque se trate de un foro declarativo, como por ahora es éste. Entre paréntesis, el Frente Renovador comparte el criterio mayoritario –casi unánime– de que queremos un Mercosur institucionalizado, eficiente y operativo, que realmente haga lo que debe y cumpla con todos los objetivos planteados desde su origen.

Ahora, ¿cuál es la necesidad de meter, siquiera, un renglón en materia de inmunidad, siendo que esto ya está en el protocolo? Aludamos a ese protocolo, y punto. El señor diputado Landau se refirió al primer proyecto que oportunamente presenté. Quiero aclarar que firmé el segundo dictamen de minoría, suscrito por el señor diputado Adrián Pérez y otros legisladores, y así debería constar en el correspondiente Orden del Día. No es cierto que en aquel proyecto yo haya hecho referencia específicamente a inmunidades; tal iniciativa simplemente establece que éstas serán las que contiene el protocolo. Ésas son las únicas inmunidades que corresponden.

Una palabra más en materia de inmunidades genera sospechas, y si el país estaba absolutamente desinteresado en este tema, ahora que sabe que quieren fijar inmunidades especiales o transferir a los parlamentarios del Mercosur las mismas inmunidades de las que gozan los legisladores nacionales, empieza a olfatear que, además de la baraja electoral, hay otra cuestión de por medio.

Mucho lamento esto, porque soy muy respetuoso de las instituciones, por las que tengo

una altísima valoración; pero algunos las desprecian, diciendo que son una cosa vagarosa, ambigua, intangible e invisible, que no sirve para mucho. Para mí, fundamentalmente, hace a la felicidad y prosperidad de un pueblo, con toda claridad. Esto tiene vinculación directa con la verdadera prosperidad y felicidad del pueblo.

Me parece que estas inmunidades apuntan a que algunos –no voy a decir, como suele expresarse, “o algunas”– quieren preservarlas o mantenerlas como reserva. Lo lamento mucho, porque institucionalmente desearía hablar de cualquier cosa, menos de una sospecha de tal naturaleza.

Sinceramente, señora presidenta, el Frente Renovador va a abstenerse; si fuera por mí, votaría en contra del proyecto oficialista, pero soy respetuoso del bloque que integro, que entiende corresponde que nos abstengamos. Esto es lo que vamos a hacer, aunque precisamente aclaro que queremos el voto directo del pueblo argentino para elegir a los parlamentarios del Mercosur. Pretendemos que el Parlamento del Sur sea una institución eficiente, que represente realmente el Mercosur como órgano superior. Queremos que el Mercosur esté bien institucionalizado, pero, además, correctamente operativo en los resultados concretos de integración económica y cultural, de circulación de bienes y personas, y de todo lo que ese mercado debe ser.

Ello no guarda ninguna relación con la mala o especulativa oportunidad en que se trae este tema, fuera del contexto suprallegal –el protocolo– y violando la simultaneidad electoral que corresponde.

Finalmente, deseo decir algo al diputado Landau. Es cierto que el general Perón quiso resolver todos nuestros problemas limítrofes y avanzó en esa dirección; pero pido al señor diputado que sea cuidadoso al referirse a la isla Martín García. Ésta es de jurisdicción argentina, incluso, de Buenos Aires, mi provincia. Solamente se acordó –enhorabuena que así haya sido– tenerla como una reserva natural.

Lamento mucho que no hayamos podido concretar un acuerdo de Estado en relación con el sistema electoral del Mercosur y también que se especule contaminándolo con intereses políticos electorales inmediatos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Le corresponde hacer uso de la palabra al señor diputado Bergman, quien compartirá el término de veinte minutos con el señor diputado Tonelli.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Bergman. – Señora presidenta: he presentado por nota las observaciones formuladas al Orden del Día N° 1.546, relativo a la elección de parlamentarios del Mercosur. Tales observaciones están fundamentadas en tres dimensiones: en primer lugar, la naturaleza política del proyecto de integración del Mercosur, y ya anteriormente se aludió al déficit que existe en relación con ese funcionamiento; en segundo término, la oportunidad en que se quiere celebrar estas elecciones, y por último, el tema de las inmunidades.

Dado que a esta altura del debate las presentaciones son redundantes y reiterativas, tan sólo haré un breve repaso de la cuestión. Aprovecho esta ocasión para dejar testimonio de que en el año que me integré a la Cámara tuve la oportunidad de participar en la delegación de representantes en el Parlasur.

Como hemos escuchado durante la tarde, toda ley tiene un aspecto jurídico y técnico en su contenido. Formulo mi primera observación al respecto. Antes de plantear la elección directa tendríamos que trabajar en torno de un protocolo constitutivo. El Parlasur no tiene atribuciones legislativas, como se ha planteado, y solamente puede proponer normas. De la misma forma se expresó, en tal sentido, que se siguen las autonomías de cada uno de los gobiernos sin que haya dimensión supranacional, lo cual es parte de su constitución y visión.

Nosotros debemos trabajar para fortalecer las instituciones del Parlasur. Las políticas supranacionales deben permitirnos evitar las confrontaciones, las diluciones y el alejamiento de las herramientas que el Parlasur propone, que no son efectivas.

Otra dimensión se vincula con que esta institución no ha resuelto, como sí lo han hecho nuestros hermanos paraguayos, una elección directa ni ha permitido que se analice y resuelva todo lo que se halla pendiente. Evidente-

mente, hay un cambio de prioridades que deberíamos revertir.

En reiteradas oportunidades se mencionó que el protocolo establece la necesidad de instituir el Día del Mercosur Ciudadano como el momento para celebrar estas elecciones.

Por otro lado, reiteramos nuestras objeciones en cuanto al oportunismo político. El protocolo ya determinó que las elecciones podrían realizarse hasta el 31 de diciembre de 2020. Ninguno de nosotros puede resultar ajeno ni ser ingenuo respecto de esta premura y modalidad, que no cancela debates o propuestas anteriores. Evidentemente, rechazamos tal oportunismo.

El último capítulo se refiere a las inmunidades, tema al que reiteradamente se ha aludido en varias presentaciones. Nada nuevo aportamos con las observaciones, en este caso, con respecto a lo técnico o a la justificación de por qué vamos a rechazar este proyecto de ley.

Pero hay dos dimensiones más que no podemos omitir. La segunda de las dimensiones se vincula con que toda votación tiene un elemento político. Por eso queremos fijar una dimensión política a nuestro rechazo.

Estamos convencidos de que, aun cuando hay nobles fines que se malversan en situaciones de profanar esa idea para otro motivo —que no es el que se enuncia—, quienes no tienen límites y tampoco escrúpulos esperan de la ciudadanía que nosotros representemos el mandato no de una delegación, sino de una representación. Es por eso que, aun pudiendo argumentar que desde ya estamos de acuerdo en que se voten directamente a los representantes —estamos de acuerdo con el espíritu del Parlasur—, no podemos estar de acuerdo en no responder a la ciudadanía, fatigada y cansada de que no se respeten las instituciones ni la ley ni la diferencia sustancial entre lo que es legal pero no legítimo.

Este proyecto me permite plantear —no lo voy a hacer retrospectivamente— que esta situación se repite, considerando lo que ya nos pasó este año. Por lo tanto, al servicio no de la confrontación sino de ser fieles al mandato, vamos a votar en contra sabiendo que si bien nuestro voto no tiene la eficacia de revertir el resultado, sí tiene la posibilidad de dejar constancia de que no permitiremos que cuando se enarbole

algo noble se lo profane con otras causas que, si bien sospechamos, no se explicitan.

La última dimensión, en mi caso particular, no hace referencia a lo técnico ni a lo político, sino más bien a una dimensión de lo ético, que no juzgo, pero respecto de la cual sí quiero dejar mi testimonio. Me refiero, en este caso, a la primera de las letras de la sigla de esta Cámara, que tiene que ver con el honor.

Muchas veces me pregunto si nosotros, realmente, todos como conjunto, estamos dando honorabilidad a este recinto y a la Cámara. A veces uno tiene la sensación de que no puede creer no solamente lo que escuchamos sino lo que hacemos, una especie de simulación y una maratón de oratorias que no son diálogos sino sucesiones interminables de monólogos que en absoluto propician la cultura del encuentro ni el diálogo ni el debate que nos tenemos que dar.

Sabiendo anticipadamente cómo va a terminar todo, nos vemos sometidos a la falta de respeto, a plantear que la democracia republicana, representativa y federal se puede reducir a una demagogia populista de una autocracia unipersonal donde por mandato que reciben con obediencia debida nos quieren llevar puestos.

No hace falta hacerlo de esa forma, porque justamente sabiendo cómo termina toda votación, nosotros estamos en la dimensión no sólo de respetar a la mayoría sino de dialogar y discutir, no para acordar pero sí para debatir y evitarnos todos tanto este mal momento como que se degrade la dimensión honorable que tiene esta Cámara y el recinto. Eso no lo hacen otros que no seamos nosotros.

Por eso, si bien uno puede plantear al oficialismo la máxima responsabilidad que tiene, todos somos partícipes necesarios de algo. Estoy convencido de que, cuando se termina el tiempo de la oratoria con el micrófono abierto, no son pocos los que están arrepentidos de decir aquello que no solamente no pueden sostener, sino tampoco creer.

Por lo tanto, el haber abolido un poder independiente ha sido funcional, y nosotros de alguna forma somos cómplices de que la demagogia populista —que no es una patente argentina, sino una tendencia latinoamericana— haya permitido que con una mayoría electoral

se dé por terminada la práctica institucional del orden republicano. Para revertirlo, además de poseer la esperanza que todos tenemos del cambio que viene, debemos comprometernos hoy no solamente a criticar sino a ofrecer ese puente que vamos a volver a cruzar, porque estamos convencidos de que entre los que cuentan votos como mayoría tenemos compañeros con los que podremos trabajar.

En esa dimensión del honor de esta Cámara –más allá de lo que ocurrió al inicio de la sesión– me gustaría hacer una mención a la política argentina que nos debemos, que ya no está más conformada por la confrontación de las viejas antinomias sino por las nuevas síntesis. Y me permitiría decir que nadie tiene ninguna duda de los aportes de los partidos tradicionales a la historia política argentina.

En el día de hoy hemos escuchado una marcha partidaria en este recinto, cuando es la casa del pueblo de todos y debiéramos abstenernos de hacerlo. Esto no por no reconocer la contribución del general Perón, sino porque cuando uno quiere reivindicar a Perón tiene que reivindicar también al último que canceló al primero, hacer la síntesis no sólo del radicalismo, del peronismo, del socialismo y de todos los partidos instituidos, sino también no contaminar, envenenando con antinomias del pasado a generaciones del presente que pueden hacer un futuro mejor. Y esto no tiene que ver con lo que decimos sino con lo que hacemos.

Por lo tanto, no solamente votaremos en contra sino que nos pondremos a disposición del nuevo Congreso que comenzará a transitar en 2015. Espero que en este año de síntesis el sabor amargo que nos llevamos sea parte del pasado y no del futuro. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señora presidenta: antes de referirme al proyecto de ley quisiera decir que una de las cosas buenas que implica el retorno del señor diputado Cigogna a esta Cámara es que ahora uno puede hablar con la certeza de que, por lo menos, hay un diputado que escucha. Sé perfectamente que si hay alguien que escucha y sigue los debates muy atentamente es el diputado Cigogna. Bienvenido.

En cuanto al proyecto de ley, es cierto –como han dicho reiteradamente los miembros del oficialismo– que la Argentina en algún momento –al igual que los demás países del Mercosur– va a tener que elegir a sus representantes por el voto directo de los electores argentinos.

En ese sentido, el procedimiento que el proyecto de ley contempla para la elección de los representantes argentinos para el Parlasur es el mecanismo adecuado y correcto, que podría ser perfectamente el que se utilice cuando llegue el momento de elegir a esos representantes.

Pero a pesar de esa corrección que el proyecto de ley tiene en lo relativo al procedimiento para elegir a los futuros parlamentarios del Mercosur, hay dos objeciones que hacemos al proyecto, y no somos los únicos. En general, ya a esta altura del debate se advierte que hay coincidencias en la oposición. Una de las objeciones que hacemos es la relativa a la oportunidad, que tiene distintas aristas.

En primer lugar –como se ha dicho y es cierto–, el período de transición del Mercosur durante el cual no es obligatorio que los países integrantes elijan por el voto directo a sus parlamentarios se ha extendido hasta 2020, por lo que faltan seis años para que sea efectivamente obligatorio que la Argentina elija mediante sufragio popular a sus representantes. De manera tal que el apuro que se ha impuesto a este trámite no tiene justificación alguna.

Pero, además, hay otras aristas u otros aspectos vinculados a la elección de los parlamentarios del Mercosur. No hay que perder de vista que la elección de los parlamentarios y su integración al Mercosur, junto con su funcionamiento, hacen a las relaciones exteriores de nuestro país con los países vecinos, que son los más cercanos a la Argentina y que, precisamente por ello, integran junto con nuestro país el Mercosur.

Además, la conducción de las relaciones exteriores no la tiene el Congreso sino el presidente de la Nación, titular del Poder Ejecutivo. Por eso, objetamos la cláusula del proyecto de ley que establece una fecha rígida y precisa para la primera elección de los parlamentarios del Mercosur. Creemos que lo correcto hubiera sido que el proyecto de ley no contemplara o precisara fecha alguna, como lo ha hecho, para la elección de los parlamentarios del Merco-

sur, y que la fecha de la primera elección de los representantes al Parlamento del Mercosur quedara diferida a la negociación que el Poder Ejecutivo realizara, como encargado de las relaciones exteriores, con los otros países integrantes, para que todos los parlamentarios fueran elegidos con la simultaneidad que está prevista en los instrumentos constitutivos del Mercosur.

Esto hubiera sido lo adecuado o correcto. Por lo tanto, reitero que objetamos la determinación de la fecha exacta y precisa en la que estaremos obligados a hacer la elección. Lo hacemos con la duda muy sincera acerca de si la Argentina cumplirá o no con esta rigidez que está prevista en el proyecto de ley.

La segunda objeción –tampoco voy a decir algo nuevo– se refiere a la inmunidad que la iniciativa pretende conferir a los futuros parlamentarios del Mercosur. Aquí hay que hacer básicamente dos cuestionamientos. El primero es que a nuestro modo de ver resulta clara y francamente inconstitucional el hecho de extender privilegios, como aquellos que la Constitución ha concedido a los legisladores, a personas distintas de aquellas a quienes la Constitución les confirió dicho privilegio.

Precisamente, por ser un privilegio y un derecho del que gozan muy pocos, la interpretación y el alcance deben ser restrictivos. Desde mi punto de vista, el Congreso no tiene atribuciones para extender alegremente un privilegio tan excepcional, como las inmunidades o fueros parlamentarios, a otras personas distintas de aquellas a las que la Constitución les concedió ese privilegio. De manera tal que el artículo del proyecto de ley que confiere a los parlamentarios del Mercosur las mismas inmunidades que la Constitución ha dado a los legisladores es claramente inconstitucional.

También hay que objetar la necesidad de esta inmunidad. En este sentido, explicó claramente el miembro informante que el protocolo y el acuerdo de sede firmado con la República Oriental del Uruguay ya contemplan la inmunidad de los parlamentarios del Mercosur; contemplan una inmunidad que es un poco distinta de la prevista en nuestra Constitución Nacional, porque se trata de la inmunidad de opinión, de voto y de la referida al tránsito.

De modo que si ya está prevista en los instrumentos del Mercosur la inmunidad, que sólo es necesaria para que los parlamentarios desempeñen su mandato sin ataduras ni cortapisas, ¿por qué es necesario agregar otra diferente y, además, hacerlo de manera inconstitucional?

Estas dos objeciones graves y serias nos impiden acompañar el dictamen de mayoría, tal cual ha sido elaborado. Lamentamos no haber tenido la oportunidad, durante el tratamiento en comisión, de discutir adecuadamente la iniciativa, con el tiempo y la medida adecuados para haber llegado a un acuerdo que estaba muy al alcance de la mano; era muy fácil lograr un consenso, considerando que todos estamos de acuerdo en que la Argentina debe elegir, en algún momento, a los parlamentarios del Mercosur por sufragio universal y directo. Aunque suene un poco fuerte, lamentamos que el apuro y la prepotencia con que el oficialismo ha impuesto el tratamiento de este tema hayan impedido sancionar una iniciativa con el consenso de todos los partidos representados en el Congreso. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señora presidenta: siguiendo la línea argumental trazada por el señor diputado Duclós, en representación de nuestro interbloque quiero referirme a algunos conceptos generales vinculados con lo que se está planteando en el recinto en el día de hoy, que consideramos de superlativa importancia para el presente y el futuro de nuestra patria y para la integración en el Mercosur, en el que creemos profundamente.

Una de las complejidades mayores del momento político actual del mundo global lo ha dado la necesidad de la integración y de asumir por parte de las naciones su concurrencia a bloques regionales en los que se defiendan un interés común y políticas comunes que deben favorecer por igual a todas las naciones. No existe la posibilidad de integración desigual porque no hay fórmula posible de compatibilizarla con la realidad. Dicha integración debe servir para acrecentar el bienestar de las mayorías nacionales en cada una de las respectivas naciones.

La integración al Mercosur, firmada por el entonces presidente Raúl Alfonsín, significó

un avance muy importante que tiene antecedentes, a los cuales me referiré luego. Creo que nuestra participación en el Mercosur tiene más fortalezas que debilidades. Es más simple pensar en políticas de integración con naciones que compartan ideales étnicos, sin enfrentamientos religiosos ni raciales, donde existe uniformidad de lenguajes. No era el caso de Brasil con la Argentina o de la Argentina con Brasil. De todas maneras, las condiciones básicas para el entendimiento, como política de vecinos, contenía más fortalezas que debilidades.

Hemos mirado la Unión Europea y la seguimos mirando en determinado momento, en el marco de nuestra práctica política, siempre defensora de la integración. Lo hicimos porque la Unión Europea marcó un camino de integración, primero en un núcleo más pequeño, y ahora, más abierto a países muy disímiles que encierran culturas locales muy diferentes.

Evidentemente, miramos con preocupación lo que ocurre en la Unión Europea –que tiene su Parlamento constituido, funciona y tiene capacidad de decisión–, porque en lugar de existir una idea de mayor integración avanzan ideologías de populismos de derecha que plantean la “no integración”. Tal vez, considerando esto desde una mirada superficial, podría pensarse que se cometieron errores. Sin embargo, desde otro punto de vista, significa comprender por dónde anda el mundo y por dónde debemos andar nosotros. No me agrada que crezca Le Pen en Francia frente al socialismo o a la propia derecha francesa, que es institucional; tampoco me agrada que ganen los neonazis o que hayan crecido en forma importante en varios lugares de la vieja Europa y en países de peso específico.

Quiero decir que hay que estar muy atento a la forma con la que se construye la política, porque la construcción política no es lineal ni se hace con un discurso. Tampoco –lo digo con mucho respeto, diputadas y diputados de todos los bloques– es lo que se construye en este microclima. Porque hoy este microclima está muy ajeno a lo que está pasando en la Argentina y, particularmente en el tema de la integración, existen muy pocas ideas en el seno de nuestro pueblo argentino acerca de la necesidad de la integración real en el Mercosur, inclusive de nuestras políticas de buena vecin-

dad, con nuestros vecinos más inmediatos, que pueden o no estar en el Mercosur, como es el caso de Chile.

Creo que éste debe ser un problema de nuestra preocupación. Por eso nosotros, desde un lugar muy distinto, desde el lugar de un gobierno local, a partir del año 95 apoyamos calurosamente el proceso de integración en el Mercosur.

Fíjense cuál era nuestra primera consigna en esa integración. Defendíamos la integración ciudadana, porque lo único que salían del Mercosur eran números, como ahora, los números del comercio exterior: ¿me conviene o no me conviene? Los números y la economía son un aspecto importante de la integración. Insisto: debe favorecernos a todos, porque si hay desventajas, se genera la desintegración.

Está la cuestión cultural que se planteó aquí. Está el intercambio de experiencias y de proyectos que tienen una base social. Nosotros trabajamos muchísimo en la integración social, en el encuentro de las ciudades del Mercosur, que logró llegar hasta ser parte, no de las decisiones, sino de las reuniones del Mercosur, pero ahora tampoco se participa más. O sea que también ha bajado la incidencia de la participación dentro de la estructura del Mercosur, lo que no es bueno o positivo.

Insisto: debe haber conciencia ciudadana a favor de la integración, por una cuestión elemental: la política de integración significa pensar en lo que está más arriba de nosotros –no simplemente pensar en nuestras realidades internas, en nuestros avatares diarios–, en la gente con más necesidades, que requiere otra atención. Significa pensar cómo coordinamos, que sería lo mismo que coordinar también nuevos organismos en el mundo global.

Todo esto es parte de un proceso de construcción, que se hace de una única manera, por lo menos, a nuestro entender. Se hace mediante el diálogo, el reconocimiento del otro y de lo que se escucha, junto con la posibilidad de evaluar dónde está la razón o la debilidad, porque no todos pensamos igual.

Tampoco piensan igual todos los partidos políticos de Brasil, que integran la delegación del Mercosur, y lo mismo pasa con los del Uruguay y la Argentina. Entonces, tenemos pen-

samientos y prácticas diferentes, pero depende de qué decisión política guía nuestro accionar. Nosotros estamos claramente definidos por una política de integración, y en esa integración democrática el rol del Parlamento es prioritario, como también lo sería en la República Argentina, pero hoy no lo es.

Esto lo digo con dolor y lo voy a seguir diciendo en cada una de mis intervenciones, porque para que a un Parlamento se le dé importancia prioritaria, debe ser la caja de resonancia de los diversos pensamientos políticos, que no se expresan simplemente en la posibilidad de decir un discurso, sino en la de interactuar, escucharnos y llevar adelante determinadas concepciones políticas. Estoy convencido de que tenemos enormes convergencias con muchos integrantes del Frente para la Victoria, de la Unión Cívica Radical y de todos los bloques de la Cámara de Diputados.

Entonces, ¿cómo se quiere que a uno le caiga enterarse diez días antes de que se va a poner en tratamiento un proyecto de autoría del señor diputado Landau?

Pensemos en un proceso de construcción del Mercosur y en una cantidad de diputados, diputadas, senadores y senadoras que han presentado proyectos a lo largo de su presencia en esta Cámara, con la mejor buena voluntad del mundo de que sean tratados. De golpe, se considera un proyecto de los integrantes del bloque de Frente para la Victoria, nos avisan un jueves, se trata el martes y se le da dictamen el mismo día.

No es un proceso normal, diputadas y diputados, porque cuando se mete un proyecto que se encastra en el proceso electoral inmediato, se quita la posibilidad de los acuerdos, y si encima no se acepta ninguna propuesta, es mucho menos normal, pero lo peor es la urgencia.

La urgencia es absolutamente injustificable, porque no había ninguna necesidad de desarrollar el tema con esta urgencia, salvo que sea para mostrarlo o no sé para qué, y esto es lo que realmente no cierra en el comportamiento normal que aspiramos a que tenga una Cámara de Diputados como la nuestra.

Creo en otro tipo de concepción y de manejo. Esto es lo que está faltando seriamente a nuestro país y, fundamentalmente, en el marco

de lo que significan las realidades en la política de integración que nosotros tenemos que encarar con los países vecinos.

Hay un proceso histórico que valoramos, y esto lo digo respetuosamente. Creo que hay una posición a favor de la integración y de la unidad latinoamericana que nosotros también hemos valorado, pero el proceso empezó bastante antes en la República Argentina. Porque en la República Argentina, integrantes del socialismo, cuando comenzaba el nuevo siglo, ya estaban planteando la necesidad de la integración latinoamericana, y el movimiento de la reforma universitaria de Córdoba tenía entre sus paradigmas la integración latinoamericana y la necesidad de congeniar las políticas.

Creo que a partir de allí los líderes de los grandes movimientos nacionales, como fueron Yrigoyen y Perón, siguieron en esa línea correcta de construcción, de unidad latinoamericana y de fortalecimiento de esa unidad e identidad. El presidente Yrigoyen mandó un barco argentino a saludar a la bandera dominicana en momentos que el pueblo dominicano estaba dominado por las tropas yanquis.

También recuerdo con mucha emoción la actitud del ex presidente Arturo Umberto Illia, que se negó a legitimar mediante el envío de tropas la ocupación irracional de la República Dominicana, invadida por Estados Unidos. Eso es parte de un proceso, y debemos seguir en esa dirección.

Hoy tenemos nuevas exigencias en cuanto a construir seriamente un Parlamento que funcione como ha sido descrito aquí. No voy a avanzar en ese tema, pero necesitamos que adquiera otra posibilidad, otra visibilidad y que sea verdaderamente la voz de las distintas regiones y de las distintas realidades de nuestros pueblos en el seno del Mercosur y con una idea de integración.

No sé cómo van a funcionar estos cuarenta y tres parlamentarios que, teóricamente, se van a incorporar ahora; lo dejo como interrogante.

En la reunión del Parlamento del Mercosur de diciembre de 2013, por pedido de la delegación de Brasil y del Uruguay, se planteó la postergación de su conformación definitiva para 2020.

En relación con nuestros representantes, de acuerdo con lo que me ha informado el senador Giustiniani, se consulta con el diputado Lozano, porque no estaban de acuerdo con esa idea, porque les parecía un exceso postergar hasta 2020 la conformación definitiva del Parlamento.

Sin embargo, el bloque del Frente para la Victoria acuerda y vota –como creo que corresponde el voto allí, en conjunto con todos los sectores políticos que conforman el parlamento–, accediendo a ese pedido, que no compartíamos.

En vez de ponerse a tratar los proyectos, porque no se trata nada, de golpe, vamos con esta iniciativa. Ésta no es la mecánica, la metodología ni nuestra convicción. No se puede construir una política de unidad a los ponchazos ni despreciando siempre el pensamiento y la actitud política constructiva de los que queremos sumar en una dirección común. Creo que esto no es correcto.

A modo de cierre, quiero señalar lo siguiente. Les pido que pensemos seriamente qué significa la construcción. Considero que construir no es utilizar un objetivo político determinado para fines que nada tienen que ver con el fortalecimiento institucional. Asimismo, construir no es solamente el discurso. Por el contrario, construir es previsibilidad, reglas de juego claras y respeto al otro. Esa es la única posibilidad real de construir unidad.

En democracia hace falta la unidad, porque los peligros que acechan a la democracia hoy –en el siglo XXI– tienen una nueva intensidad desconocida sobre la cual es necesario que estemos siempre unidos, atentos y vigilantes, para salvaguardar y mejorar la democracia. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señora presidenta: los integrantes del interbloque UNEN vamos a votar en contra de este proyecto, porque tenemos razones políticas y técnicas para hacerlo.

Antes de desarrollar algunas de estas razones, me gustaría hacer una reflexión colectiva para los diputados que estamos enfrentando este debate.

Me da la sensación, después de este año de tránsito parlamentario, de que cada vez que debatimos grandes temas quedamos encerrados en una paradoja decisional. Según ella, nos obligamos a cumplir cosas que no es necesario cumplir ni sancionar y, al mismo tiempo, nos esmeramos en violar algunas reglas que es preciso respetar. Un claro ejemplo es la iniciativa que estamos debatiendo, pues nos esmeramos en violar principios que tenemos que respetar y nos obligamos a sancionar cuestiones que pueden esperar.

En primer lugar, se ha debatido si es oportuna o no la sanción de esta iniciativa. Se ha dicho que hay que cumplir con los protocolos que establecen una fecha de transición para integrar el Parlasur. El período comenzó en 2006 y concluye en 2014, pero la verdad es que no es legal lo que se está diciendo, porque no se está teniendo en cuenta la última resolución que sancionó el Consejo del Mercosur. En este sentido, la Recomendación N° 3, que avaló el Consejo, establece que esa transición puede esperar hasta 2020. De modo que no existe ninguna premura ni necesidad.

En segundo lugar, el problema no es tanto que sea inoportuno, sino que –como bien dice Andrés Malamud, que es un gran politólogo argentino especialista en el tema– la pregunta que nos tenemos que hacer es si es posible decir que el Mercosur existe hoy en día. La verdad es que no.

¿Cuáles son los indicadores para decir que el Mercosur hoy no existe? El politólogo mencionado anteriormente menciona tres. En primer lugar, el Mercosur es un caso curioso, porque tiene un tribunal que no arbitra ni resuelve conflictos.

En este sentido, experimentamos dos grandes conflictos entre socios. El primero de ellos fue entre Uruguay y la Argentina. En dicha ocasión, el Mercosur no pudo resolver el conflicto y lo resolvió la Corte de La Haya.

Más recientemente quisieron penalizar a Paraguay por la destitución ilegal del ex presidente Lugo, pero no pudieron hacerlo. Finalmente, lo premiaron. Paraguay es el único país que elige sus representantes en forma directa. Por lo tanto, tiene un tribunal que no arbitra.

Además, tiene un Parlamento. ¿Cuáles son las características de un Parlamento? Legislar y controlar. ¿Qué hace el Parlamento del Mercosur? No legisla ni controla. Malamud nos señala que se encarga de siete cosas, para demostrarnos que las decisiones importantes no se juegan en el Parlamento.

¿Qué hace el Parlamento del Mercosur? Hace dictámenes, proyectos de normas, anteproyectos de normas, declaraciones, recomendaciones, informes y disposiciones. Es decir que es un Parlamento que nos representa, pero a los socios más importantes no les interesa la elección directa de sus representantes. Es un Parlamento que no legisla y que no controla.

La pregunta que nos tenemos que hacer es por qué los integrantes argentinos tendrán fueros e inmunidades en un Parlamento que no cumple las tres funciones básicas de la institución. Es un caso de innovación insólita en las democracias de la región.

Entonces, si el Parlamento nada hace, ¿dónde se toman las decisiones serias? También tenemos un consejo ejecutivo integrado por países presidenciales, pero a ningún presidente le interesa liderar ese cargo ejecutivo.

Me pregunto cuál es el nombre de quien preside el consejo directivo del Mercosur. Las dos experiencias recientes son: la del ex presidente Duhalde –quien renunció por aburrimiento–, y su predecesor, el ex vicepresidente “Chacho” Álvarez, quien también hizo lo propio.

Entonces, el Mercosur institucionalmente hoy no existe y por eso sabiamente los países integrantes dijeron que se alargue la integración, la construcción y la definición hasta 2020.

En tercer lugar, qué estamos debatiendo en la Argentina con la elección de estos diputados que van a un lugar que no existe institucionalmente.

Quisiera que el gobierno y la oposición empiecen a cumplir los artículos 45 y 47 de la Constitución, que estamos obligados a cumplir.

Es decir, vamos a enviar a cuarenta y tres diputados a un lugar donde sobran y no estamos resolviendo la representación genuina en el Congreso Nacional. Aquí faltan diputados, pero allá nos sobran. No es verdad que este Congreso represente a cuarenta millones de argentinos. El Congreso representa a vein-

tisiete millones de argentinos. Justamente, 43 es el porcentaje en el que creció la población argentina.

Cabe mencionar que pasaron los censos de los años 1991, 2001 y 2010, y seguimos violando los artículos de la Constitución. En este sentido, legislamos, sancionamos y elegimos diputados que sobran, pero evitamos cumplir con la Constitución y regular la representación política que falta en la Argentina.

Me gustaría que el gobierno y la oposición empezáramos a dar grandes debates en la Argentina. Esto será seguramente un juego de suma positiva para el gobierno, para la oposición y para la ciudadanía argentina. No es verdad que el voto vale igual en la Argentina. En algunas provincias el voto del argentino vale más y en otras provincias vale menos. Por ejemplo, vale menos en la provincia de Buenos Aires, porque le faltan veintisiete diputados. Vale menos en Córdoba, que le faltan tres; vale mucho más en las provincias que tienen cinco y deberían tener seis, porque en la renovación parcial no se cumple la representación de las minorías.

Éstos son los temas que debemos tratar en el Congreso a treinta y un años de democracia; no legislar y enviar diputados donde sobran, sino por lo menos garantizar una representación genuina en la Argentina.

Finalmente, hay obvias razones técnicas. Sorprende el sistema y el diseño institucional que ofrece el Frente para la Victoria, porque ahí sí hay requisitos representativos que el Mercosur exige cumplir.

Este diseño electoral está violando tres principios: el principio de la pluralidad, el principio de la representación por género y el principio de la región.

Primera cuestión. Todas las mujeres que luchamos por la igualdad de la representación de género sabemos que si hay algo que obstruye la representación igualitaria es un sistema uninominal. Este sistema que nos presenta el Frente para la Victoria no es mixto. El 56 por ciento de las bancas –es decir, la mayoría del total en juego– se resuelve por un sistema de mayoría uninominal. Entonces, todas sabemos –y esto no es una intuición, es un dato– que cuando ese

sistema funciona, el género no existe y se viola ese principio.

Asimismo, en los distritos que van a elegir esos veinticuatro diputados no se respeta la pluralidad política; pero la paradoja más grande aún es que si aplicamos este sistema, ¿quiénes van a estar más representados en el Mercosur? Habrá una sobrerrepresentación de las provincias y una subrepresentación de los intereses nacionales de la Argentina.

Entonces, esto no solamente no es un sistema mixto. Es un sistema que viola las condiciones de representación nacional en un espacio internacional regional. ¿Cuál es la paradoja? La paradoja es que en el Mercosur las provincias argentinas tendrán sobrerrepresentación y el gobierno nacional, subrepresentación. Con esto no latinoamericanizamos la política exterior; lo único que hacemos es provincializar aún más la política exterior de la Argentina.

Si me preguntan, me parece bastante poco para tanto. En particular, para un ciclo que ha sido tan innovador como el kirchnerismo, me parece que dejó de ser innovador o le falta creatividad política, pero claramente este no es un resultado positivo para la ciudadanía argentina. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis, que comparte el término de quince minutos con el señor diputado Fernando Salino.

Sra. Arenas. – Señora presidenta: estamos debatiendo un tema que tiene muchas razones históricas, que comenzaron desde la conquista, razones históricas del siglo XIX con las campañas devastadoras y razones históricas del siglo XX, de las cuales voy a destacar las palabras del general Perón, que siempre bregaba por la confederación sudamericana. Lo hacía ante sus pares; lo hacía también ante el pueblo.

Para él, uno de los grandes estadistas de este país, la unidad sudamericana era vital para nuestros pueblos. Se concebía esa unidad por el origen que teníamos en común, por la historia en común, por la comunión de todos los pueblos de América del Sur, de los pueblos indígenas, de los pueblos pobres, de todo el pueblo en general.

En este mismo recinto, el general Perón dijo en el año 74: “Los países han de unirse progre-

sivamente sobre la base de la vecindad geográfica y sin imperialismos locales y pequeños. Esta es la concepción de la Argentina para Latinoamérica: justa, abierta, generosa y, sobre todas las cosas, sincera”. En medio de esto, lamentablemente, tuvimos la intervención de numerosas dictaduras militares que jugaron a favor de los intereses del imperialismo. Como en otra época había sido Europa, posteriormente fue Estados Unidos. Esas dictaduras, por supuesto, nos dañaron, y esas heridas todavía llegan hasta nuestros días. Apostaron a la desunión por intereses nada más ni nada menos que económicos, más allá de los ideológicos.

Posteriormente, ya con el advenimiento de la democracia, el doctor Raúl Alfonsín retoma esta idea de unidad sudamericana y encuentra en ese momento eco en el presidente brasileño. Es así que en Asunción del Paraguay se firma el primer tratado en forma conjunta con Paraguay, Uruguay, Brasil y la Argentina. Comienza lo que sería la primera etapa de la institucionalización del Mercosur.

Debo decir que nosotros estamos a favor de esta integración. Más allá de todas las críticas que se han hecho al proyecto, creemos que por lo menos esto puede ser un paso más.

Quiero decir que la provincia de San Luis fue sede de una de las primeras reuniones del Mercosur que se realizaron en el interior del país, y tuvimos el orgullo de que allí se sumó Chile.

El tema Mercosur, indudablemente, de acuerdo con lo que soñábamos cuando se inició la etapa de la democracia, tiene un aletargamiento. Se ha burocratizado; tiene un tecnicismo burocrático. El resultado de su accionar no llega a la gente.

Por lo tanto, si hoy estamos diciendo que a los representantes los va a elegir el pueblo, el primer paso que se deberá dar urgentemente, antes de que se haga esta elección, es explicar desde las escuelas, las fábricas, las radios y todos los medios de difusión para qué sirve esta integración latinoamericana.

No queremos repetir un Mercosur sin contenido, sin que sirva –desde el punto de vista social, económico, comercial y educativo– a los pueblos de América Latina.

Por eso, reitero que éste es un primer paso. Démonos una nueva oportunidad. Nosotros, que siempre estamos tan descuidados en lo que es el federalismo, vemos esto como la posibilidad de que, por lo menos, hasta las provincias más chicas tengamos un representante. Es un orgullo. En este momento, el senador Adolfo Rodríguez Saá nos representa en el Mercosur, pero es un Mercosur que no tiene mucha actividad.

Con respecto a las críticas que se han hecho al proyecto, una de las más importantes es la que alude a la inmunidad de los parlamentarios. Queda claro que la inmunidad de los parlamentarios es una inmunidad de opinión y de traslado, de movimiento. Debemos recordar que ninguno de los legisladores nacionales tenemos inmunidad o los fueros que tanto se han criticado en los medios de difusión. Hay una ley, la 25.320, que se sancionó durante la Presidencia del doctor De la Rúa, en 2000, que establece que nosotros no tenemos ningún tipo de inmunidad. Lo estamos viendo hoy con lo que está ocurriendo entre la Justicia y el vicepresidente de la Nación, y con otros ejemplos de legisladores que continuamente están siendo citados por la Justicia. Por lo tanto, me parece que éste no es un tema de discusión.

En definitiva, por lo histórico, por lo geográfico, por lo racial, por lo humano, por lo social –que nos une a los otros pueblos de América Latina– y por creer que la posibilidad de que América salga adelante, se va a dar con una verdadera unidad y desde un trabajo institucional serio, adelanto mi voto positivo para este proyecto de ley.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Salino. – Señora presidenta: tal como dijimos cuando tratamos el proyecto en comisión –celebramos que, de alguna manera, se haya instalado el debate acá–, es muy llamativo que siempre tengamos grandes coincidencias en el objetivo de fondo, pero que no podamos llevar adelante ningún proyecto en común.

Desde el oficialismo se expresa un objetivo, pero desde la oposición siempre debemos señalar que en realidad entendemos que hay otro distinto. Sería muy cómodo de nuestra parte

atribuir esta falencia, esta imposibilidad de coincidencia, solamente al oficialismo.

Es muy bueno que como Parlamento nos empecemos a plantear por qué no podemos cumplir con algunos de los objetivos que mencionaba un diputado preopinante. En este sentido, no podemos hacer acuerdos de Estado ni sancionar ninguna ley histórica. Evidentemente, hay alguna razón por la que no podemos coincidir y sería bueno que empecemos a revisar la metodología de lo que hacemos y los intereses que defendemos para ver cuál es la razón por la que no podemos alcanzar estos objetivos.

Recién se dijo que hay un serio peligro de provincializar la política exterior. Si lo que estamos haciendo es eso, nosotros votamos con las dos manos, porque lo mejor que le puede pasar a la política argentina es que se provincialice. Los que defendemos el federalismo tenemos la convicción de que la salida para la República Argentina está en las provincias. La salida económica para la Argentina está en que a las economías regionales se les preste otra atención y se les brinde otras posibilidades de desarrollo.

Repito: me resulta incomprensible que en el Parlamento argentino haya temor de que alguna política se provincialice. Ojalá todas las políticas de la Argentina se provincialicen, porque seguramente así empezaremos a descubrir alguna de las soluciones que tanto nos cuesta encontrar.

Pero nosotros alguna coherencia debemos tener, porque en 2010 el senador Rodríguez Saá presentó un proyecto –junto a otros integrantes de su bloque– que iba exactamente en este mismo sentido, aunque con algunas diferencias de forma y algún otro criterio; pero incluso coincidía en el hecho de que en las elecciones de 2011 se eligieran representantes en el Parlasur. De modo que no podemos dejar de acompañar el fondo de este proyecto.

Por supuesto que en todo aquello que implique fortificar al Mercosur estamos absolutamente de acuerdo, aunque debemos reconocer que en la comisión planteamos alguna incertidumbre respecto de la forma, la oportunidad y el procedimiento de esta iniciativa. Cerca del final del debate en comisión, cuando lamentablemente quedábamos muy pocos diputados,

es justo reconocer el aporte que realizó el señor diputado Carmona, quien acercó una serie de elementos que por lo menos nos ayudaron a disminuir estas incertidumbres.

Por las razones expresadas es que desde Compromiso Federal vamos a acompañar este proyecto.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señora presidenta: adelanto el apoyo de mi bloque al proyecto y solicito permiso para insertar en el Diario de Sesiones aquello que me quede pendiente.

En primer lugar, quiero aclarar un concepto que fue vertido reiteradamente por la oposición en el sentido de que en estos años no se avanzó sobre la idea de integración. Yo me pregunto respecto de qué categoría de análisis se plantea este no avance en la integración y respecto de qué tiempo histórico se compara, para ver si se avanzó o no. Pregunto esto para poner en contexto este proceso, porque de lo contrario comparamos los déficits de la integración actual con un óptimo que sólo existe en los manuales y no en la construcción histórica de la integración.

Entonces, si tomáramos, por ejemplo, la categoría de calidad democrática y la comparamos con los años 80, cuando se inicia la gran visión estratégica de largo plazo de los presidentes Alfonsín y Sarney, en ese mismo momento en Chile gobernaba Pinochet, y en Paraguay, Stroessner. Hubo grandeza política en el planteo inicial, pero existía un contexto en el que, en términos de construcción de poder, esa grandeza no impidió que después viniera la ola neoliberal en la Argentina y llegara Collor de Mello a Brasil. Por lo tanto, tampoco se trata de un proceso para comparar o decir que aquel era un mejor momento.

¿Cuál era el mejor momento? ¿El momento de Bucaram o Lino Gutiérrez, en Ecuador, con el estallido económico social? ¿El momento de Sánchez de Lozada en Bolivia, que paradójicamente tenía la misma dificultad que el actual presidente, Evo Morales, para hablar en español, no porque su idioma de origen fuera el de un pueblo originario, sino porque era el de las universidades anglosajonas que lo habían

colonizado como presidente y como miembro de la clase dirigente de su país?

¿Cuál era el mejor tiempo? ¿El tiempo del Caracazo contra el segundo mandato de Carlos Andrés Pérez en Venezuela? ¿El tiempo de Fujimori en Perú? ¿Con qué tiempo histórico estamos comparando?

Otra categoría de análisis podría ser la de los indicadores económicos y sociales, tomando como ejes fundamentales los déficits públicos o los niveles de endeudamiento. Y otra categoría de análisis podría ser la calidad de vida de la población, tomando el ingreso de millones de personas pobres a las clases medias de sus respectivos países.

Si uno compara con el pasado de las décadas recientes, en términos de calidad democrática, yo me quedo con esta etapa, en la que la reunión de los presidentes de la región logró frenar los golpes de Estado y estabilizar los procesos populares y democráticos de la región. En términos de indicadores sociales, también me quedo con esta etapa en la que hay repetición de las mayorías electorales, porque se reafirma la voluntad popular de apoyo a esos gobiernos.

Si hay un hito en la calidad de la integración, es noviembre de 2005, cuando la región decidió estratégicamente desacoplarse en unidad del desplome del capitalismo financiero internacional.

Puede ser que haya algunos déficits institucionales o algunas escaramuzas comerciales transitorias, pero éstas no son las categorías fundamentales. La categoría fundamental la constituyen la felicidad de los pueblos y la base del sistema del poder mundial. Desde ese punto de vista, desde la calidad de vida de los pueblos, desde la inclusión social y la capacidad de América Latina de incidir en la agenda internacional, no hay otro momento más avanzado en la integración regional. Por algo las políticas centrales de América Latina son sostenidas por agrupaciones que se van ensanchando, como la CELAC, el grupo de los 77 más China, el G-20 o los BRICS, a partir del respaldo que dan los países más importantes a la situación financiera de nuestras naciones. Entonces, me pregunto en relación con qué no se avanzó en materia de integración.

En segundo lugar –tomando palabras del diputado Larroque–, así como hay dos proyectos de país, cada uno tributa a un determinado modelo de integración. Cuando la integración la hacen los mercados, ¿qué necesidad tiene de quejarse el poder? Por eso no hay escaramuzas comerciales, porque la libertad de mercado y de empresa está garantizada. Los gobiernos de los 90 garantizaban una integración, entre comillas, sin conflicto, porque el eje de la integración estaba en los mercados y no en los pueblos. La alianza del gobierno era con el poder económico y sometían al ajuste social a sus pueblos.

Los años 2000, esta etapa, plantean otro modelo de integración, otro modelo de alianza, donde los gobiernos populares hacen alianza con sus pueblos. Eso genera cierta conflictividad en los sectores comerciales, pero la conflictividad de los sectores comerciales es transitoria, y lo permanente y real, lo que se debe consolidar, es la alianza con los pueblos, para proteger el empleo y las industrias nacionales.

No se puede ir a una supranacionalidad desde sectores productivos y tejidos sociales nacionales débiles. Por eso no hay contradicción entre protección de determinados sectores industriales, para proteger el trabajo y la alianza social, y la integración.

Desde luego que hay sectores que van a imprimir conflictividad desde los medios hegemónicos para generar un clima adverso a esa integración, pero creemos en esa integración. Yo no creo que eso implique una pérdida de calidad de la integración. Al contrario, es lo que mejora y da estabilidad en el tiempo y sostenibilidad social a la integración, que no es la alianza del gobierno con los factores del mercado, sino del gobierno con los pueblos, aunque ésta genere algunas conflictividades en los mercados.

El tercer punto son las contradicciones absolutas que tenemos respecto de algunas miradas de la oposición. Voy a tratar de resumirlas, porque el concepto o la idea es: vayamos a un acuerdo general antes de fijar el día de la elección; construyamos la supranacionalidad antes de votar de manera directa en el Parlamento; demos facultades legisferantes al Parlamento del Mercosur antes de darle legitimidad pública. Creo que es al revés.

En el plenario de comisiones escuché al presidente de uno de los bloques mayoritarios decir que le hubiera gustado ir a Paraná con la presidenta y junto con los bloques opositores a decir a Brasil: éste tiene que ser el día que nos pongamos de acuerdo para votar todos juntos en el Mercosur.

Creo que quien dijo eso vive en un mundo de fantasía. ¿Quién puede imaginar que la presidenta de Brasil –que acaba de ganar sólo por 2 puntos la elección, presionada por los poderes económicos de San Pablo, que en dimensión equivalen a los números de toda la República Argentina– va a atender el reclamo de un re-
junte de bloques opositores, que se destrozan en la política interna, pero coinciden en decirle que tiene que haber un día simbólico?

La supranacionalidad no es una decisión superestructural; es una construcción política. Si no se puede lograr por el acuerdo político, como no se ha podido hasta ahora, lo que hay que hacer es conmovérsela desde el hecho social de la expresión de la voluntad popular para exigir a los otros países que sigan el mismo camino.

Para finalizar, marco otra contradicción. Un diputado de una alianza –y lo voy a decir casi textual porque lo anoté mientras lo escuchaba– planteaba lo siguiente: cuánta mezquindad hubo en otros momentos y cuánta mezquindad en esta discusión pequeña. ¿Saben cuál fue el párrafo siguiente?: Este proyecto tiene el objetivo de dar fueros a los funcionarios de este gobierno para que se refugien. Esto decía el que denunciaba la discusión mezquina en lugar de hacerla con grandeza.

¡Pero claro que a todos nos hubiera gustado la grandeza! Por ejemplo, legislar sobre una integración en política de medicamentos; por ejemplo, legislar para que cuando un obrero de una fábrica de una firma multinacional pasa de un país a otro su hijo pueda estudiar en la misma escuela, en un mismo lugar, en un mismo nivel y con un mismo idioma; por ejemplo, que un estudiante se pase de una universidad a otra con las mismas incumbencias; que podamos pasar de un país a otro como pasamos de una provincia a otra en nuestros países. ¡Miren si tiene cosas para legislar el Parlamento del Mercosur! ¡Miren si no sería mucho más grandeza discutir esos ejes de integración que

discutir las mezquindades por las cuales se oponen quienes dicen estar de acuerdo en lo conceptual!

Toda esa grandeza, toda esa discusión –que es cierto que está pendiente para mejorar la institucionalidad del Mercosur– se va a hacer con mucha más calidad con un parlamento popular que con el parlamento con representación indirecta que tenemos. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Comelli. – Señora presidenta: después de que termine con el uso de la palabra quisiera solicitar la autorización para insertar el trabajo que hemos hecho a raíz del tratamiento de este proyecto de ley, que contiene iniciativas de similar tenor que hemos presentado a lo largo de estos años.

En la sesión de la fecha, el bloque del Movimiento Popular Neuquino va a acompañar este proyecto y estamos prestos a discutir el cumplimiento de un compromiso que nuestro país ha tomado con el bloque regional del Mercosur.

Es una grata casualidad que en este mismo momento se esté reuniendo la 47ª Cumbre de Presidentes del Mercosur en la ciudad de Paraná, en la provincia de Entre Ríos, Argentina. Me parece más que apropiado, entonces, poder avanzar con este debate en esta sesión.

En realidad, lo consideramos un paso más en la plena puesta en funcionamiento de las instituciones necesarias para poder dotar al Mercosur de los nuevos mecanismos de consulta y para la toma de decisiones en una forma ordenada y transparente.

Pese a lo que acá se ha dicho, es importante la labor del Mercosur, no solamente por lo que decía el diputado preopinante, sino fundamentalmente porque cada día más todos nos sentimos comprometidos y parte de esta integración regional. Tal vez, desde el puerto no la vean tanto como la vemos los pueblos del interior, y ni hablar de las provincias que somos limítrofes con los países hermanos de la América del Sur. Por eso sentimos que es nuestro deber y que debemos cumplir con esta parte.

Actualmente, hay diputados en el Parlamento del Mercosur. ¡Claro que hay diputados en el

Parlamento del Mercosur! Lo que pasa es que terminan siendo los bloques mayoritarios los que se asignan esas bancas. Hay diputados que han pasado y pasado y siguen siendo legisladores del Mercosur en la medida que han podido sostener su banca en esta Cámara por más de diez años. Entonces, me parece muy pero muy bien que podamos avanzar en que quien elija a esos representantes sea el pueblo con su voto popular.

Por supuesto, tengo algunas inquietudes relativas al procedimiento de elección. Comparo lo que acá se dijo en cuanto a la necesidad de que se respete el cupo que debe corresponder a la mujer, tanto en las listas como en la efectiva posibilidad de resultar electas.

En esta primera elección, no estando definido el día en el que todos los países vamos a elegir a los representantes, parecería adecuado que sea en forma simultánea, pero no es lo deseable.

Lo deseable es que específicamente tengamos un día en el que podamos inculcar a todos nuestros ciudadanos –a través de los medios de formación ciudadana– quiénes, qué es y cuál es la tarea para la cual vamos a elegir un representante.

Otro de los temas se refiere al federalismo. Las provincias, sobre todo las últimas provincias que nos declaramos autónomas –las de la Patagonia en general y Misiones– tenemos no más de cincuenta o cincuenta y cinco años, y todas contamos con una representación por igual. Y en ese sentido, por más que existan diferencias en la cantidad de habitantes y de votantes, nos parece muy importante que podamos tener la representación que hace a las provincias y, fundamentalmente, a partir de ahí poder llevar la voz de las necesidades de la región al Parlamento, que es un ámbito muy amplio donde podemos encontrar acuerdos incluso para avanzar en resoluciones regionales y de economías regionales.

Por último, quiero hacer dos comentarios. Uno de ellos está referido a la discusión que se estuvo dando sobre los fueros. Me parece de una gran mezquindad o pequeñez profundizar este debate con todos los años que llevamos trabajando en el Mercosur; creo que no daría para más. De hecho, hoy esta integración en los países de América del Sur se da entre los

pueblos, entre la gente. Tengamos la grandeza de no caer en la lectura de coyuntura para algo que aspira a ser un ámbito de debate por décadas. Algunos dicen que estamos acortando la visión a intereses políticos o electorales, pero acá estamos para eso: para hacer política.

Por estas razones, señora presidenta, desde nuestro bloque vamos a acompañar este proyecto, y solicito autorización para insertar el resto de mi discurso junto a los de mis compañeros, en el Diario de Sesiones. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Rossi. – Señora presidenta: voy a ser breve porque muchos diputados preopinantes han representado en cierto modo lo que pienso sobre este tema.

La pregunta es por qué los argentinos siempre estamos dando la nota, haciendo las cosas a las apuradas. Hago más las palabras del licenciado Rolón cuando dice que hay cosas importantes y cosas urgentes. El tema del Mercosur me parece muy importante, como han expresado muchos diputados preopinantes. Lo importante del Mercosur es lo cultural, lo económico, lo político; todo aquello que hace que esta región cada vez esté mejor.

Ahora bien, ¿cuál es la urgencia si tenemos un período de transición hasta diciembre de 2020? Si bien resulta fundamental la elección directa de los parlamentarios del Mercosur, hacerlo sin respetar el protocolo constitutivo es por lo menos sugestivo.

El protocolo prevé elecciones independientes que respeten la proporcionalidad del electorado de cada Estado parte y, además, que sean simultáneas en los países miembros. Teniendo en cuenta que el mismo Parlamento ha prorrogado la transición hasta el 31 de diciembre de 2020, esto seguramente es sinónimo de la necesidad que tienen los países integrantes de poder adaptar las medidas jurídicas para la implementación de la elección de sus parlamentarios. Sigo preguntándome cuál es la urgencia.

Señora presidenta: anticipo el voto negativo o el no apoyo a este proyecto por parte del bloque Unión por Córdoba.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señora presidenta: aquí se ha dicho que este proyecto de ley, entre otras cosas, vendría a establecer una especie de plebiscito para la presidenta y garantizar fueros parlamentarios a ella y a algunos otros funcionarios del gobierno como un salvoconducto de impunidad.

Los fueros parlamentarios –hay que decirlo– han sido una conquista democrática para los representantes del pueblo a fin de que puedan dar una lucha política contra los regímenes autoritarios –y también no autoritarios– y no ser perseguidos por sus opiniones, es decir, para que puedan desarrollar a fondo esa lucha política sin ningún tipo de persecución. De ninguna manera los fueros parlamentarios se han establecido para ampararse frente a hechos de corrupción.

Para nosotros, el tema central es el debate sobre el Mercosur. Este último ha sido establecido como un acuerdo entre los monopolios, los capitalistas locales, para establecer una plataforma de negocios. Esta plataforma ha sido explotada, sobre todo, por las empresas automotrices, que, tanto en Brasil como en la Argentina, este año han llevado adelante una política de despidos y suspensiones. En el Mercosur esas empresas se han beneficiado con ventajas de importación y de exportación y con ventajas a través de exenciones impositivas, créditos blandos y hasta subsidios directos por parte de los gobiernos que integran la región.

De ningún modo el Mercosur ha significado una integración popular; ni siquiera ha podido llevar adelante la fantasía chavo-kirchnerista de establecer un Banco del Sur o llevar adelante un gasoducto del sur. Incluso, en este último punto se ha profundizado la dependencia de los países del Mercosur con respecto a un régimen energético basado en los hidrocarburos y en los monopolios que explotan esos hidrocarburos. Ha habido una fragmentación energética, contrariamente a una unidad.

El Mercosur no tiene una moneda común, y paralelamente a esto hemos visto las devaluaciones competitivas que han hecho los distintos países, siempre a costa del bolsillo del conjunto de los trabajadores de los países que integran el Mercosur.

Además, el Mercosur ha estado muy lejos de ser una integración o una unidad de países

para enfrentar a las potencias imperialistas, a los monopolios imperialistas. Esto ha quedado completamente de manifiesto en el conflicto con las pasteras en Uruguay, que han sido largamente resistidas por el pueblo argentino y también por una parte importante del pueblo uruguayo. Y como dijo aquí un diputado, evitar estos conflictos no depende de que se sancionen leyes en el Parlamento del Mercosur, sino de la claudicación absoluta de los Estados o de los gobiernos que hoy integran el Mercosur frente a estos monopolios. Lo mismo ha ocurrido con el levantamiento de los embargos que ha hecho la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la empresa Chevron por los juicios ambientales que se le siguen en el Ecuador, posibilitando de esta manera que Chevron imponga la agenda de este Parlamento. Primero, con la indemnización a Repsol, y luego con la Ley de Hidrocarburos, que está hecha a la medida de esta petrolera yanqui, porque luego del levantamiento de este embargo se firmó un acuerdo vergonzoso con YPF, con cláusulas secretas absolutamente en beneficio de esta empresa norteamericana.

Por lo tanto, aquí no hay ni una pizca de este tan anunciado intento de mostrar integración latinoamericana. Esto también ha quedado demostrado con la actitud que han tenido los gobiernos que integran el Mercosur, por ejemplo, con respecto al golpe de Estado ocurrido en Paraguay, que es uno de los países miembros; o la actitud que han tenido en relación con los dos golpes de Estado en Honduras, llevados adelante por iniciativa de monopolios imperialistas y de países imperialistas. Hoy, los Estados y gobiernos miembros del Mercosur están discutiendo cada uno por su lado cómo seguir pagando la ilegítima y usuraria deuda externa con los agentes financieros, los usureros internacionales y los "buitres". Esa deuda es pagada a costa de los pueblos latinoamericanos.

Hay que recordar también que el Mercosur celebró un tratado de libre comercio nada más ni nada menos que con un Estado invasor y masacrador del pueblo palestino, como es el Estado de Israel. En las movilizaciones masivas llevadas a cabo recientemente contra los ataques de Israel al pueblo palestino una de las consignas señalaba la derogación de este tratado de libre comercio del Mercosur con Israel.

Recordemos en su momento cuál ha sido el papel del gobierno chileno frente a la guerra de las Malvinas. Hoy aparecen nuevas denuncias acerca de que algunos miembros del Mercosur estarían comerciando con barcos ingleses que van y vienen de las islas. Estos gobiernos, que se autodenominan progresistas, centroizquierdistas, nacionalistas, nacionales y populares, son los que están diseñando gabinetes para llevar adelante un ajuste contra los trabajadores de los países hermanos, incluida la Argentina.

Es claro que han fracasado hasta los propios términos capitalistas en los que se ha basado el Mercosur. Por ejemplo, en Brasil algunos ex ministros de Lula –tal es el caso de Furlan– han planteado la necesidad de que ese país salga del Mercosur para ir directamente a un acuerdo bilateral con la Unión Europea o los propios Estados Unidos. De esta forma muestran el fracaso de los términos capitalistas con que ha sido creado este intento de mercado común.

Señora presidenta, señores diputados: olviden que de la mano de los Lázaro Báez, los Bulghe-roni, los Eurnekian, los Camargo Correa y los Odebrecht, en consonancia con los monopolios internacionales, vamos a tener una unidad de los pueblos latinoamericanos o una integración regional como se pregona en este recinto, particularmente de parte del oficialismo.

Todo indica que la composición actual de este Congreso nos va a llevar a que el año que viene se elijan finalmente los diputados del Mercosur junto con las elecciones nacionales. Se ha concretado este sistema mixto donde la mayoría de los diputados del Mercosur va a ser elegida por un mecanismo completamente antidemocrático que no tiene en consideración la representación proporcional. Sería el mecanismo denominado "diputado por pueblo", que hoy rige en la provincia de Santa Cruz. La idea es implementarlo en las provincias para que allí prevalezcan los aparatos dominantes y permitir que una fuerza política, por ejemplo, con apenas el 30 por ciento de los votos, pueda obtener hasta más de un 60 por ciento de los diputados del Mercosur. Esto es lo que ocurre hoy en la provincia de Santa Cruz: el oficialismo, con un 35 por ciento de los votos, tiene prácticamente el 92 por ciento de los parlamentarios a través de la figura del diputado por pueblo.

Queremos señalar, respecto al Mercosur, que la Argentina es un distrito único. Rechazamos desde ya este proyecto, tanto por lo que implica el Mercosur como por este mecanismo antidemocrático que acabo de explicar.

No hay lugar a dudas de que el Frente de Izquierda y el Partido Obrero daremos batalla en la elección de los diputados del Mercosur para denunciar en ese marco el fracaso absoluto de la burguesía latinoamericana de poder concretar una integración de los países de Latinoamérica. Vamos a utilizar la tribuna de ese Parlamento, con los diputados de la izquierda, para luchar por la única y verdadera integración de los pueblos latinoamericanos reflejada en la unidad socialista de toda América Latina.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. – Señora presidenta: para un análisis correcto y completo de los distintos dictámenes que se han analizado en las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia y Presupuesto y Hacienda, es necesario revisar mínimamente tres cuestiones básicas.

En primer lugar, la oportunidad del dictado de la norma. En segundo término, el método de la elección y, finalmente, las inmunidades que se otorgan.

En relación con el primer punto, debemos hacer un poco de historia. El 26 de marzo de 1991 Brasil, Uruguay, Paraguay y la Argentina firmaron el Tratado de Asunción mediante el cual dieron comienzo al proceso de integración supranacional del Mercosur. Luego, a través del Protocolo de Ouro Preto, se creó una estructura institucional del Mercosur. El 9 de diciembre de 2005 la Argentina celebró junto con las demás naciones miembro el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur. La Argentina adoptó dicho protocolo en su legislación nacional por medio de la ley 26.146 en el año 2006.

En referencia a la oportunidad del dictado de la normativa propuesta debe destacarse el hecho de que mediante la recomendación 3/13 del Parlamento del Mercosur se determinó la prórroga de la etapa de transición única hasta el 31 de diciembre de 2020. Por ello, no podemos comprender la razón del tratamiento de

esta cuestión en un período de prórroga de sesiones ordinarias del Congreso y, nuevamente, en sesión especial. Llama poderosamente la atención esta situación. Evidentemente, hay una razón que se vincula claramente con cuestiones electorales y la eventual conveniencia que ello pueda llegar a determinar. No existe otra razón. Los tiempos son infinitamente largos como para que nos pudiéramos dar el gusto, la verdad, y el tratamiento de esta cuestión de otra manera.

El segundo punto se relaciona con el método de elección. El proyecto de ley bajo análisis prevé un sistema mixto de elección de los parlamentarios del Mercosur que incumple la finalidad dispuesta en el artículo 6, inciso 2, del protocolo. ¿Qué es lo que procura? Una adecuada representación por géneros, etnias y regiones según las realidades de cada Estado. En efecto, este proyecto trata un sistema por el cual veinticuatro parlamentarios serán elegidos en forma directa por distrito regional pero se asimila incorrectamente la región a la provincia; todos sabemos que no es así. Nuestro país cuenta con distintos tipos de regiones que a su vez representan conjuntos de provincias. Es decir, con este tipo de sistema se elige un parlamentario por cada una de las veintitrés provincias y el restante, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otro lado, nos tocan cuarenta y tres escaños gracias al Acuerdo Político para la Consolidación del Mercosur. El proyecto prevé que el resto de estos parlamentarios –que son diecinueve– sea elegido en forma directa por el pueblo argentino a través del distrito único, constituido por todo el territorio nacional.

Evidentemente, este sistema incumple no sólo la finalidad expuesta en el protocolo sino también el principio de federalismo adoptado por nuestra Constitución Nacional para la adecuada representación de las provincias. Su equiparación, poniéndolas en un pie de igualdad respecto de la cantidad de representantes pese a sus sustanciales diferencias demográficas, constituye un disparate que disipa cualquier posibilidad de lograr una adecuada representación regional, étnica y de género.

Si bien nadie duda sobre la absoluta necesidad de garantizar la conformación del Parlamento del Mercosur para consolidar el pro-

ceso de integración iniciado con el Tratado de Asunción, lo cierto es que la premura en el tratamiento de este proyecto de ley impide que se cumplan correctamente las directivas dispuestas a fin de alcanzar la más justa representación parlamentaria en el Mercosur.

Por ello, debería darse en el Congreso Nacional el tiempo necesario para debatir sobre la representación, la inmunidad y otras cuestiones, considerando la prórroga dictada hasta el mes de diciembre de 2020.

Por otro lado, quiero referirme a las inmunidades. El artículo 12 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur dispone: “Los parlamentarios no podrán ser juzgados, civil o penalmente, en el territorio de los Estados partes del Mercosur, en ningún momento, ni durante ni después de su mandato, por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones”.

Sin perjuicio de lo expresado, el proyecto en consideración prevé un régimen con facultades mucho más amplias, ya que confiere a los parlamentarios del Mercosur –quienes representarán a la ciudadanía argentina– los mismos derechos que otorga la ley a los diputados nacionales. En otras palabras, mientras esta iniciativa amplía significativamente las prerrogativas y los privilegios contenidos en el protocolo –que los limita a las opiniones y los votos emitidos en el ejercicio de su tarea–, la ley 25.320 prevé para legisladores, magistrados y funcionarios sujetos a desafuero no sólo las actividades propias de su labor sino también cualquier delito que se les hubiera imputado.

Me parece importante señalar que el fin de las prerrogativas y privilegios conferidos a los parlamentarios se debe circunscribir al pleno desarrollo de su actividad legislativa y de fiscalización parlamentaria; pero en modo alguno debe configurar un sistema que les otorgue inmunidad ante situaciones ajenas a esas actividades. Por eso, nuestra obligación es no excedernos en las atribuciones que como Congreso Nacional concederemos a los futuros parlamentarios del Mercosur, que de acuerdo con el proyecto en consideración van más allá incluso de las directivas dispuestas por el propio Consejo del Mercado Común al suscribir el protocolo en diciembre de 2005.

Finalmente, una vez más me sorprende el apuro del oficialismo para tratar esta iniciativa y procurar que la elección de los parlamentarios del Mercosur se realice en forma simultánea con los próximos comicios generales. Esta actitud contrasta claramente con el desinterés mostrado hasta ahora por los parlamentarios del Mercosur. Durante 2014, nuestro país sólo ocupó veinte de las veintiséis bancas que tiene asignadas desde diciembre de 2013. Además, aún debe designar a dos legisladores.

Esto demuestra notoriamente no sólo que detrás de esta iniciativa hay un fin electoralista sino también –y en este punto discrepo con algunos diputados preopinantes– que la situación en el Mercosur no es la que todos esperamos. La relación de la Argentina con sus socios en este bloque regional no es precisamente de las mejores. Entonces, sería importante no sólo analizar el tema con el tiempo que merece sino también que nuestro gobierno profundice una correcta relación con Uruguay, Paraguay, Brasil y demás miembros del Mercosur. Una vez consolidada esa relación entonces sí, con tranquilidad, podríamos plantear esta alternativa.

Por las razones expuestas, adelanto el voto negativo del bloque Fe al proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Pucheta. – Señora presidenta: desde el bloque Frente por la Inclusión Social quiero expresar en este recinto que el proyecto de ley sobre elección de los parlamentarios del Mercosur en la Argentina mediante el voto popular es absolutamente democrático.

Si consideramos que el Parlasur cumple funciones testimoniales referidas a los derechos humanos y la preservación de la democracia, advertiremos que en la elección de los cuarenta y tres parlamentarios del Mercosur que representarán a nuestro país –mediante un método mixto basado en el sistema D’Hondt, que en cualquiera de los dos casos deberá superar primero las PASO–, es importante la participación del pueblo argentino en forma democrática, participativa y clara.

El proyecto de ley en consideración favorece la representación de las minorías políticas y

de cada una de las provincias. Además, asegura que en las listas haya como mínimo un 30 por ciento de mujeres entre los candidatos a los distintos cargos.

No hay que tener miedo a los cambios. La discusión no puede pasar por si se meterá mano en el sistema electoral o si se impulsará el voto electrónico. Los pueblos deben ser los grandes protagonistas de la integración entre las distintas regiones; entonces, es importante que ocupen un lugar protagónico y puedan avanzar hacia ese objetivo a través de los bloques regionales.

No nos parece, como algunos diputados expresaron, que se quiera implementar este sistema para facilitar una posible postulación de nuestra presidenta, la señora Cristina Fernández de Kirchner, a quien debemos reconocer su liderazgo político.

La integración regional debe estar en manos de los pueblos; no puede depender de una elección a dedo por parte del gobierno de turno.

Por estos motivos, adelanto el voto afirmativo del bloque Frente por la Inclusión Social al proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Fernández Mendía. – Señora presidenta: quiero fundamentar mi apoyo al proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría.

Tal vez por una deformación profesional, creo que durante el debate se habló de muchas cuestiones formales –incluso vinculadas con procesos económicos–, pero se desconocieron el verdadero origen y la necesidad de que se constituya el Mercosur. Esto tiene un origen común con el resto de los países de Sudamérica y algunas otras naciones de Latinoamérica. Contamos con desarrollos y procesos políticos asimilables; tenemos siglos de vasallaje; primero, con imperios extranjeros, y después, con alguna potencia americana. En esto, más allá de que en la superficie pareciera que todos acordáramos en la necesidad de la existencia de organismos supranacionales, no estamos de acuerdo con los órganos panamericanistas. El panamericanismo fue siempre una farsa, ya que desde el norte de este continente se continuó con un sistema de vasallaje y de apropiación

que marcó la historia de nuestro país. Hemos visto cómo desde el norte del continente se vertebraban las dictaduras de América Latina para seguir oprimiendo a los países que hoy conforman el Mercosur. En esto, ninguna clase de diferencias había.

Mientras escuchaba a los diputados Larroque o Raimundi pensaba qué cómodos estamos en este tipo de mancomunidades latinoamericanas y sudamericanas, como la UNASUR o el Mercosur, quienes nos formamos en los años setenta a la luz de libros de Rosa, Viñas, Jauretche, Hernández Arregui, e incluso, de Abelardo Ramos –a quien en los años ochenta escuchábamos aquí, frente a la Confitería del Molino–, y fuimos formados en la necesidad absoluta de la unidad sudamericana.

Asimismo, hemos tenido oportunidad de caminar este continente a pie. Advertimos que a veces es muy difícil marcar las fronteras, mucho más que un límite geográfico. Uno puede ver en el sur de Bolivia que un colla es más parecido a uno de nuestros hermanos del norte de Salta que a nosotros. Muchas veces nos ha tocado estar hablando durante minutos con un uruguayo creyendo que era argentino, mientras él pensaba que éramos uruguayos. En definitiva, esto es lo que indica la necesidad profunda y real de esta mancomunidad sudamericana.

Por supuesto, falta avanzar muchísimo. Nos gustaría tener una moneda común, sobre todo para no depender de algunos patrones de moneda extranjera que tantos problemas generan en países como los nuestros. Hay mucho por avanzar, ¿pero cómo lo hacemos?

Aquí se dice “tenemos que ir mucho más rápido”, “debemos profundizar mucho más esta política”, “pisemos el freno...” –no el acelerador– “...y hagamos las cosas dentro de cuatro años, porque tenemos margen”. Si en el año 83 nos hubieran dado la opción de establecer la democracia en ese momento o en el 87, con un mayor margen de transición, pregunto: ¿habríamos esperado cuatro años?

En estas gestiones de mérito y oportunidad la ocasión para traer las urnas, consultar al pueblo y establecer una elección directa siempre es cuanto antes, ahora.

Sin embargo, se alude a suprimir por izquierda al candidato por provincia, y por dere-

cha, el distrito único; en definitiva, ello significa negar el sistema de representación que tiene la Argentina: los senadores representan a las provincias y los diputados, al pueblo.

Curiosamente, se dice que desde el oficialismo se busca oportunismo político en una cuestión electoral o de mezquindad, y el análisis se hace con el argumento de la cantidad de diputados que cada uno va a obtener y la conveniencia electoral de quienes fundamentan.

En cuanto al mérito, ninguna duda hay; tenemos que profundizar y avanzar en este destino común de los países latinoamericanos. En ese sentido, el Mercosur es una herramienta importantísima y fundamental para enfrentar los dictados de un capitalismo salvaje y de otros organismos superestructurales que nos condicionan.

Por otra parte, sin dudas, el momento de convocar a la población para que vote es ahora. En cuanto al representante de cada una de las provincias, como pampeano quiero que cuanto antes haya un diputado de La Pampa en el Mercosur, porque eso va a generar oportunidades para mi provincia, al igual que para las del resto de los legisladores sentados en estas bancas.

Por otro lado, permanentemente se escucha decir “nos hubiera gustado apoyar, avanzar”, aunque ello siempre es seguido de una coma y un “pero”: “pero la fecha”, “pero la oportunidad”, “pero la formalidad”, “pero la redacción”, “pero...”. Lo cierto es que nunca ponemos el hombro, señora presidenta. Tenemos una oposición que, a la manera del murciélago, ni para dormir pone el hombro.

Eso es lo que debemos transformar. El país se cambia poniendo el hombro, yendo hacia adelante, pisando el acelerador y no el freno. Más allá de las manifestaciones formales, ésta es una realidad.

En este debate hay un fantasma que sobrevuela; unos se expresan de manera un poco más velada y otros, menos veladamente. Se trata del temor a la candidatura de cierta persona, que paradójicamente se dice que está acabada, terminada. Se habla de que éste es un fin de ciclo, que la población está fatigada respecto de este gobierno; sin embargo, no se quiere aprobar la posibilidad de una elección unifica-

da con los comicios nacionales por temor a la participación de alguien en una boleta.

Realmente, pensaba: una característica de los grandes estadistas, de los líderes que hoy tienen inserción en el corazón del pueblo, es que son bastante difíciles de matar, como en las películas de vampiros que veíamos cuando éramos chicos, en las que era muy difícil matarlos; había un solo método que consistía en clavarles una estaca en el corazón. Hay una única forma de matar a los líderes políticos que están en el corazón del pueblo: mediante las urnas.

Entonces, para la oposición, qué mejor que contar el año que viene con las urnas, si efectivamente esta presunta postulante es candidata. Todos seríamos felices: nosotros, por tenerla en una lista, y la oposición, porque de una vez por todas tendría la posibilidad de demostrar que este ciclo ha acabado, ganando las elecciones; pero si tienen temor debe ser porque no están tan seguros de que la gente esté fatigada y este ciclo, agotado.

En ese sentido, también rescato el análisis del señor diputado Raimundi en cuanto a que en América Latina nunca hubo un caldo de cultivo para estas ideas, inspirado en el Mercosur, como en la actualidad. En este momento histórico hay una coincidencia muy difícil de encontrar en los precedentes de Latinoamérica. Esto se demuestra permanentemente en todos y cada uno de los foros supranacionales.

En lo referente a las inmunidades y los fueros, en realidad se trata de una discusión casi ridícula. Por un lado, decimos que alguien —la presidenta, digámoslo claramente— necesitará fueros cuando se vaya del gobierno. Cualquiera de nosotros tiene esos fueros; es bastante más fácil ser diputado nacional que parlamentario del Mercosur.

Por otro lado, en algún curso mínimo sobre legislación nos enseñaron que nunca debemos sancionar una ley pensando en una persona. Las normas son de carácter general, jamás son personales. Sin embargo, aquí queremos rechazar un proyecto de ley que podría otorgar alguna prerrogativa a una persona; prerrogativa que hemos dado a algunos que han entrado a esta Cámara procesados, más allá de que luego hayan sido beneficiados con una prescripción u otra cuestión. Entonces, me parece que aquí tenemos una cuestión de orden general.

Si queremos participar y dar más vida a este organismo de mancomunidad latinoamericana, suramericana, como es el Mercosur; si efectivamente estamos convencidos de la necesidad de consolidar un mercado común suramericano, tenemos que dar un claro apoyo.

Ante el hecho de que tengamos cuatro años más para poder hacerlo, no tenemos por qué esperar; además, no siempre las coincidencias duran todos los años que nosotros nos tomemos. Ésta es una cuestión bastante fácil de elucubrar, no es algo tan sofisticado; se está de acuerdo o no se está de acuerdo. Para nosotros, cualquier oportunidad de recurrir a las urnas es buena. El mejor tiempo para las urnas es ahora.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Fernández Mendía. — Entonces, quiero simplemente decir que comparto esto desde lo filosófico, lo histórico y lo social. Es una necesidad desde lo económico. Esta norma no hace más que consolidar esa necesidad; por eso la vamos a apoyar con todo el entusiasmo desde nuestras más íntimas convicciones. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — Corresponde que la Cámara pase a votar el dictamen de mayoría.

Según lo dispuesto en el artículo 41, apartado 2º, del Reglamento —que norma los casos en que se requiere una mayoría especial—, informo al cuerpo que procederé a emitir mi voto en forma positiva. Aviso que será positivo. Soy respetuoso, aviso que lo hago por Reglamento.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Roberti. — Quiero certificar mi abstención.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. — Solicito autorización para abstenerme.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Asseff. — Señor presidente: todo el bloque del Frente Renovador se va a abstener.

Sr. Presidente (Domínguez). — Se va a votar si se autorizan los pedidos de abstención formulados.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). — Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y otras recaído en el proyecto de ley por el que se modifica el Código Electoral Nacional sobre elección de parlamentarios del Mercosur, juntamente con los comicios nacionales, contenido en el Orden del Día N° 1.546.

De acuerdo con el artículo 77, segundo párrafo, de la Constitución Nacional, para su aprobación se necesita la mayoría absoluta del total de miembros del cuerpo: 129 votos afirmativos.

— Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). — Han votado 140 señores diputados por la afirmativa y 72 por la negativa. (*Aplausos.*)

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M.

A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomasi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zammarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendiguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Arenas. – Señor presidente: le solicito que registre mi voto positivo, ya que me informé el asistente técnico que no ha quedado registrado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: solicito que la votación en particular se haga por capítulos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: reglamentariamente, y atento a que es una ley que modifica el Código Electoral y que en consecuencia necesita mayoría absoluta, el mismo criterio se aplica en la votación en particular, ya que el

artículo que no reuniera el número necesario no sería aprobado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Muy bien. No hay problema, votaremos nominalmente artículo por artículo.

En consideración en particular, el artículo 1º.
Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Han votado 140 señores diputados por la afirmativa y 72, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, País, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomasi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zammarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela

del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendinguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 2°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Han votado 140 señores diputados por la afirmativa y 72, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Loza-

no, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomasi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zammarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Bazzi, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendinguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 3°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa y 74 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 138 votos por la afirmativa y 74, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham,

Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perrié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Cicaliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Lozano, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Riestra, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstiene de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendi-

guren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 4°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 140 votos por la afirmativa y 72, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perrié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo

(M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendiguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 5°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 229 señores diputados presentes, 139 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 139 votos por la afirmativa y 72, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez

Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamareño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendiguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 6°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 229 señores diputados presentes, 139 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 139 votos por la afirmativa y 72, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain,

Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcopulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamareño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Gimenez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendinguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Sturzenegger. – Dejo constancia de mi voto negativo, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente el artículo 7°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 137 han votado por la afirmativa y 75 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 137 votos por la afirmativa y 75, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamareño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Nar-

várez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Lozano, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Moyano, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Riestra, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendinguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciotto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 8°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 141 han votado por la afirmativa y 71 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 141 votos por la afirmativa y 71, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcopulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazu-

re, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, País, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomasi, Triaca, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendinguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciotto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 9°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 140 votos por la afirmativa y 72, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié,

Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendi-guren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 10.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 140 votos por la afirmativa y 72, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister,

Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendi-guren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 11.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa y 74 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 138 votos por la afirmativa y 74, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perrié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plai-

ni, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Lozano, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Riestra, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendi-guren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 12.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 140 votos por la afirmativa y 72, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz

Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendiguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciotto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 13.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre

230 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 140 votos por la afirmativa y 72, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccar-

do, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendiguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 14.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa y 74 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 138 votos por la afirmativa y 74, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santi-

llán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomasi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zammarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Lozano, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Riestra, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendiguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 15.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 157 han votado por la afirmativa y 55 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 157 votos por la afirmativa y 55, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Bullrich, Cabandié, Cáceres, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Durand Cornejo, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernán-

dez Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Gribaudo, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Mac Allister, Madera, Magario, Majdalani, Marcópolos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, País, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Pericé, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pinedo, Plaini, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Sturzenegger, Tentor, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torres Del Sel, Triaca, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Burgos, Buryaile, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Maldonado, Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pitrola, Portela, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Semhan, Stolbizer, Terada, Toledo, Torroba, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendiguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 16.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 137 han votado por la afirmativa y 93 por la negativa.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 137 votos por la afirmativa y 93, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópolos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, País, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Pericé, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alegre, Alfonsín, Alonso (L.), Argumedo, Asseff, Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Camaño, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, Das Neves, De Ferrari Rueda, De Mendiguren, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Ehcosor, Esper, Fabiani, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, Giustozzi, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), Lagoria, López, Lozano, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Moyano, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Pérez (A.), Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Riestra, Roberti, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Sch-

midt-Liermann, Schwindt, Sciutto, Semhan, Solá, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Tundis, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 17.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 227 señores diputados presentes, 139 han votado por la afirmativa y 71 por la negativa, registrándose además 17 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 139 votos por la afirmativa y 71, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puigrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilaríño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi,

Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendiguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Pérez (A.), Roberti, Santín, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 18.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 229 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa y 74 por la negativa, registrándose además 17 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 138 votos por la afirmativa y 74, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Made-

ra, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perrié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Lozano, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Riestra, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alegre, Argumedo, Asseff, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendiguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

Se va a votar nominalmente el artículo 19.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 229 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además 17 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 140 votos por la afirmativa y 72, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Be-

dano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perrié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), López, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Semhan, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Argumedo, Asseff, Camaño, Cremer de Busti, Das Neves, De Mendiguren, Ehcosor, Esper, Fabiani, Giustozzi, Lagoria, Pérez (A.), Roberti, Schwindt, Sciutto, Solá y Tundis.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación ha resultado afirmativa.

El artículo 20 es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

8

MOCIÓN DE ORDEN Y MOCIÓN DE SOBRE TABLAS

Sra. di Tullio. – Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: hago moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal respecto del abandono de servicio por parte del personal integrante de las fuerzas de seguridad, contenido en el Orden del Día N° 1.428.

Sr. Negri. – Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: atento a las conversaciones mantenidas con distintos presidentes de bloque y con la presidenta del bloque del Frente para la Victoria, se acordó la necesidad de la incorporación de este tema.

Por lo tanto, vamos a acceder al apartamiento del reglamento para que se incorpore este asunto y podamos tratarlo sobre tablas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto que acaba de ser aludido.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Pág. 359.)

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Habiendo sido aprobada la moción, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

9

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL SOBRE ABANDONO DE SERVICIO DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Sr. Presidente (Domínguez). – De acuerdo con lo resuelto por el cuerpo, corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 252 del Código Penal, sobre abandono de servicio del personal integrante de las fuerzas de seguridad, contenido en el Orden del Día N° 1.428 (expediente 45-S.-2014).

(Orden del Día N° 1.428)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se modifica el artículo 252 del Código Penal, sobre abandono de servicio del personal integrante de las fuerzas de seguridad; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 18 de noviembre de 2014.

Patricia Bullrich. – Diana B. Conti. – Marcos Cleri. – Alejandro Abraham. – Mara Brawer. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Lautaro Gervasoni. – Silvia L. Risko. – Jorge Rivas.² – Gladys B. Soto. – Héctor D. Tomas. – María E. Zamarreño.

En disidencia parcial:

Manuel Garrido. – María G. Burgos. – Pablo L. Javkin. – Oscar Ariel Martínez.

Buenos Aires, 2 de julio de 2014.

2. Preguntado el señor diputado Jorge Rivas, consiente en la firma del dictamen. Luis E. Cerri, secretario de la Comisión de Legislación Penal.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 252 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 252: Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) a pesos doce mil quinientos (\$ 12.500) e inhabilitación especial de un (1) mes a un (1) año, el funcionario público que, sin habersele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño del servicio público.

El miembro de una fuerza de seguridad nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o agencia estatal armada que por su naturaleza tenga a cargo el cuidado de personas, que a sabiendas abandonare injustificadamente actos de servicio o maliciosamente omitiere la prestación regular de la función o misión a la que reglamentariamente se encuentra obligado, será reprimido con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble tiempo de la condena.

Si, como consecuencia del abandono u omisión tipificado en el párrafo precedente, se produjeren daños a bienes de la fuerza, bienes de terceros, lesiones o muerte de sus camaradas o terceros, se aplicará una pena de prisión de dos (2) a ocho (8) años e inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos.

El militar que abandonare su servicio, su destino o que desertare en tiempo de conflicto armado o zona de catástrofe, será penado con prisión de uno (1) a seis (6) años. Si como consecuencia de su conducta resultare la muerte de una o más personas, se sufrieren pérdidas militares o se impidiese o dificultase la salvación de vidas en supuesto de catástrofe, el máximo de la pena se elevará a doce (12) años. En cualquier caso se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito con pena más grave.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

GERARDO ZAMORA.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO MANUEL GARRIDO

Señor presidente:

En primer lugar, cabe decir, que el proyecto que se somete a consideración no ha sido objeto de una pro-

funda discusión en el seno de esta comisión. Por el contrario, el proyecto que viene en revisión del Senado de la Nación, que fue aprobado sin discusión en la sesión parlamentaria de dicho cuerpo legislativo, fue producto de un somero análisis en una reunión de comisión sin quórum, y en la reunión en la que se emitió dictamen.

Lo expuesto se agrava si se tiene en consideración que nuevamente nos encontramos frente a la creación de un nuevo delito agravado, es decir, de la tipificación de una conducta en el Código Penal, cuando se encuentra en pleno debate una reforma integral del Código Penal de la Nación, que no sólo no contempla la figura que se crea por el presente proyecto, sino que va justamente en el sentido contrario.

En efecto, el actual delito de “abandono de destino” tal y como está consagrado en el artículo 252 del Código Penal vigente, no existe más en el anteproyecto de Código Penal.

El actual artículo 252 del Código Penal reza: “Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que, sin habersele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño del servicio público.

“El militar que abandonare su servicio, su destino o que desertare en tiempo de conflicto armado o zona de catástrofe, será penado con prisión de uno (1) a seis (6) años. Si como consecuencia de su conducta resultare la muerte de una o más personas, se sufrieren pérdidas militares o se impidiese o dificultase la salvación de vidas en supuesto de catástrofe, el máximo de la pena se elevará a doce (12) años. En cualquier caso se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito con pena más grave”.

En cambio, el artículo 235 del anteproyecto, adopta una terminología más apropiada, y establece:

“Artículo 235. Abandono de servicio o destino y desertación

1. Será penado con prisión de uno (1) a seis (6) años, el militar que en tiempo de conflicto armado o en zona de catástrofe:

a) Abandonare su servicio, su destino o desertare.

b) Abandonare sus funciones de control, vigilancia, comunicaciones, o atención de los instrumentos que tuviere a su cargo para esos fines, las descuidare o se incapacitare para su cumplimiento.

2. La misma pena se impondrá si observare cualquier dato significativo para la defensa, o para la asistencia en la catástrofe, o la neutralización de daños, y no lo informare o tomare las medidas del caso.

3. El máximo de la pena será de doce (12) años de prisión si como consecuencia de su conducta resultare la muerte de una o más personas se sufrieren pérdidas militares, o se impidiese o dificultare la salvación de vidas en supuestos de catástrofe”.

De este modo, el anteproyecto de Código Penal de la Nación mantiene la figura típica del abandono de destino del segundo párrafo del artículo 252 actual, estableciendo un delito impropio de omisión en el segundo párrafo del artículo 235 y una agravante que abarca los resultados culposamente producidos en el inciso 3.

Por otro lado, el anteproyecto, establece, en el artículo 257, que “Será reprimido con multa de treinta (30) a ciento veinte (120) días e inhabilitación de seis (6) meses a tres (3) años, el funcionario público que, sin habersele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño del servicio público”. Es decir, se mantiene la misma redacción de la conducta típica del abandono de servicio de funcionario público establecido en el artículo 252 del Código Penal actual, y con igual tipo de sanción: multa e inhabilitación.

Por el contrario, el proyecto que viene en revisión plantea el camino contrario al que se adopta en el anteproyecto. Mientras que éste último pretende limitar la conducta tipificada al abandono de servicio del militar en tiempo de conflicto armado o en zona de catástrofe y a sancionar al abandono de servicio del funcionario público del mismo modo en que lo hace el artículo 252 actual, el tipo penal que se crea expande el poder punitivo estatal a la conducta de una fuerza de seguridad nacional o provincial, de un modo impreciso e incorrecto y con penas de prisión con escalas que no responden a criterios de proporcionalidad y coherencia interna del código.

El proyecto que viene en revisión del Senado incorpora los párrafos segundo y tercero al actual artículo 252 del Código Penal, expresando:

“El miembro de una fuerza de seguridad nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o agencia estatal armada, que por su naturaleza tenga a cargo el cuidado de personas, que a sabiendas abandonare injustificadamente actos de servicio, o maliciosamente omitiere la prestación regular de la función o misión a la que reglamentariamente se encuentra obligado, será reprimido con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena.

Si, como consecuencia del abandono u omisión tipificado en el párrafo precedente, se produjeren daños a bienes de la fuerza, bienes de terceros, lesiones o muerte de sus camaradas o terceros, se aplicará una pena de prisión de dos (2) a ocho (8) años e inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos”.

En primer lugar cabe decir que el lenguaje utilizado no es propio del Código Penal de la Nación. En tal sentido, la utilización de términos de dudosa precisión normativa como “camaradas” o “agencia estatal armada” parecen evidenciar que la pluma utilizada para la redacción del tipo penal está alejada de las discusiones jurídicas y más próxima a debates internos de las propias fuerzas de seguridad.

En segundo lugar, el tipo penal que se crea es innecesario. La conducta que se tipifica responde claramente a un intento coyuntural y equivocado de disuadir reclamos salariales de miembros de las fuerzas de seguridad como los que se sucedieron en diferentes provincias de nuestro país a fines del año 2013.

En tal sentido cabe decir que la conducta de abandono de destino ya se encuentra tipificada en el párrafo primero del artículo 252 actual. Es decir, está penada la conducta del funcionario público que abandone su destino con daño al servicio público. Asimismo, el tipo penal de incumplimiento de los deberes de funcionario público del artículo 249 del Código Penal sanciona al funcionario público que “ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio”.

Por otro lado, no se alcanza a comprender la razón por la cual sería más gravosa, desde el punto de vista del reproche penal, la conducta de abandono injustificado del servicio de un cabo primero de una fuerza de seguridad que reviste servicio en determinada zona del país, que la de un director de un hospital público, o la de un director de una escuela pública que tienen a su cargo claramente mayores responsabilidades.

En tercer lugar, la agravante dispuesta por el proyecto en revisión no sólo tipifica conductas que claramente ya se encuentran tipificadas en el código como “Daño”, “Lesiones” u “Homicidio” sino que lo hace con una escala penal que iguala el reproche penal para afectaciones a bienes jurídicos distintos. En consecuencia, establece la misma escala penal (de dos a ocho años) para la lesión al bien jurídico propiedad, que para el bien jurídico vida. De este modo, la pena que cabría por el homicidio de una persona como consecuencia de un abandono de servicio del funcionario, podría ser la misma que la que le cabría por el daño a un automóvil, acaecido como consecuencia del mismo actuar.

Por último, el proyecto que viene en revisión del Senado de la Nación abre la puerta a un nuevo intento de criminalización de la protesta social, tal y como sucedió con la incorporación de la agravante del artículo 41 quinquies al Código Penal de la Nación.

En tal sentido, el proyecto en revisión pone en crisis la posibilidad de la huelga y protesta policial. Martín Hevia¹ expresa que “Las huelgas policiales son una manifestación contraria al espíritu democrático de la Constitución. Pero esto no significa que las fuerzas de seguridad no puedan sindicalizarse. De hecho, sin organización gremial, a estas fuerzas no les queda otro camino que el acuartelamiento. Pedir un aumento salarial y condiciones de trabajo no es ilegal y no pone en peligro la vigencia de la Constitución”.

En tal sentido, nuestra Constitución Nacional, en su artículo 14 bis reconoce que “El trabajo en sus diver-

1. Hevia, Martín, “Policías sindicalizadas”. Publicado en <http://ar.bastiondigital.com/notas/policias-sindicalizadas>.

sas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: ... organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial”.

En ese sentido, el “Informe sobre seguridad ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” (Año 2009), expresa que: “93. También en cuanto los derechos del personal de las fuerzas policiales, es imprescindible referirse al ejercicio de la libertad sindical. En este sentido, los Estados miembros deben garantizar al personal que integra las fuerzas policiales derecho de asociarse para la defensa de sus derechos profesionales, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico internacional. El ejercicio de la libertad sindical por parte de funcionarios policiales debe desarrollarse manteniendo una ponderación permanente con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados miembros respecto a toda la población bajo su jurisdicción en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El logro de ese equilibrio determina que la actividad sindical de los funcionarios y funcionarias policiales puede someterse a algunas limitaciones o restricciones que no rigen para otros trabajadores de la actividad pública o privada, propias de una institución sometida a reglas específicas de disciplina y jerarquía y a las necesidades de una sociedad democrática, como se desarrollará oportunamente en este informe al analizar el derecho a la libertad de asociación en su relación con la política pública sobre seguridad ciudadana”.

En el mismo sentido se expresan los convenios sobre la negociación colectiva número 87, 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Asimismo, es inveterada doctrina de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación que el derecho de asociación consagrado en el artículo 14 bis, sólo puede ser limitado por “razones especialmente graves”.

En el mismo sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso “Demir y Baykara v. Turquía” –sentencia del 12/11/2008, párr. 119 y sus citas– expresó, respecto de la posibilidad de sindicalización de las fuerzas de seguridad, que sólo “... razones convincentes y urgentes pueden justificar las restricciones a la libertad de asociación de esos grupos. Al determinar si en tales casos existe una ‘necesidad’, y consecuentemente una ‘necesidad social apremiante’ en los términos del artículo 11.2., los Estados sólo tienen un limitado margen de apreciación...”²¹

De este modo, consideramos que tipificar como delito agravado el abandono injustificado del servicio por parte de miembros de fuerzas de seguridad va en sentido contrario a las ideas más democráticas y progresistas en materia de seguridad ciudadana.

Una vez más, este Congreso de la Nación, responde a un conflicto generando un nuevo tipo penal en lugar de llenar el vacío regulativo sobre el modo en que los

miembros de las fuerzas de seguridad pueden ejercer sus derechos profesionales.

En consecuencia, consideramos que el tipo penal que se crea es innecesario, equivocado y regresivo.

Es por las razones expuestas que formulamos la disidencia al dictamen de mayoría.

Manuel Garrido.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO PABLO JAVKIN

Señor presidente:

Me dirijo a Ud. con el fin de manifestar mi disidencia parcial Dictamen de mayoría de la comisión de Legislación Penal, recaído en el proyecto en revisión 0045-S.-2014 por el cual se modifica el artículo 252 del Código Penal, sobre abandono de servicio del personal integrante de las fuerzas de seguridad.

Pablo L. Javkin.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto que se somete a consideración no ha sido objeto de una profunda discusión en el seno de esta Comisión. Los temas que el mismo plantea no son meros tecnicismos ni cuestiones que no requieran de un extenso debate. Muy por el contrario, lo que el proyecto estipula atañe esencialmente al modelo de seguridad que desde el Estado se busca sostener. Negar esta dimensión sugiriendo una mera modificación del Código Penal es no menos que falaz.

El proyecto ancla su justificación desde tres argumentos principales: La consolidación de la paz interior; la búsqueda de un “castigo” acorde al incumplimiento de las fuerzas de seguridad reconociendo la relevancia de la tarea que desarrollan; y la necesidad de “encauzar” el accionar de las mismas.

El primer punto de la discusión refiere al diagnóstico desde el cual parte el proyecto, y a los recursos que ofrece como soluciones a ello. No estamos discutiendo la relevancia de los acuartelamientos de las policías sucedidos en el mes de diciembre del año pasado. Más aún, compartimos la preocupación de los distintos actores comprometidos con la seguridad del país.

Lejos estamos de legitimar una respuesta que puede reconocerse como “extorsiva”. Tan sólo advertimos que el problema es mucho más complejo que lo que se señala, y que la “paz interior” no queda resuelta con un proyecto que lo único que pretende es “mantener a raya” la respuesta policial utilizando el Código Penal. Hartas veces hemos comprobado que la respuesta penal, *ultima ratio* para resolver conflictos en una sociedad democrática, no resuelve por sí misma conflictos sociales, menos que menos crea conductas.

Más allá de las numerosas consideraciones generales que pueden y deben hacerse, el proyecto incurre en

2. Id. ob. cit..

más de un inconveniente técnico al incorporar el nuevo segundo párrafo al artículo 252 del Código Penal.

En primer lugar, cabe resaltar cómo está conformado actualmente el artículo 252. La acción típica que merece reproche penal prevé tres supuestos: *a)* abandonar el servicio; *b)* abandonar el destino y *c)* desertar.

Cabe destacar que en los casos de los abandonos no se trata de un simple alejamiento de las funciones inherentes al servicio o a las actividades atinentes a su cargo, o a las funciones castrenses, sino una dejación total que produce un extrañamiento del agente con la fuerza; implica alejamiento definitivo del servicio o del destino sin voluntad de regresar a él. Se citan como ejemplos, no encontrarse en el puesto sin causa debidamente justificada, abandonar el servicio antes de haber sido conseguida la baja, alejarse del puesto de a una distancia que imposibilita el ejercicio de una debida vigilancia, el abandono de una escolta de prisioneros, ausencia del lugar de destino por tiempo mayor al autorizado, etcétera.¹

La desertión en definitiva en estos casos, supone básicamente el abandono de las filas de la fuerza. No es menor recordar que todas estas situaciones requieren que se cometan en tiempo de guerra o de conflicto armado o en zona de catástrofe.

Ahora bien, el proyecto en revisión modifica sustancialmente la acción típica contemplada por el 252. Ya no hablamos de “abandono de servicio/destino/desertión” ni de las situaciones que bien dijimos estaban contempladas bajo estos supuestos, sino que ahora incluimos en el mismo articulado al que “a sabiendas abandonar injustificadamente actos de servicio o maliciosamente omitiere la prestación regular de la función o misión a la que reglamentariamente se encuentra obligado”. No nos referimos entonces al abandono en cuanto a retiro o dejación del cargo con el ánimo de no seguir desempeñándolo, tal como está contemplado en el actual artículo 252, sino que hablamos de “abandono de actos de servicio u omisión de la prestación”, dando aquí lugar a situaciones que no impliquen necesariamente el ánimo de abandonar el servicio, sino de negarse a realizar un acto supuestamente regular del mismo; situaciones que, como se observa, son distintas.

Las definiciones tales como “a sabiendas abandonar injustificadamente” o “maliciosamente omitiere” presentan algunos inconvenientes de interpretación. Así redactado no queda bien descripta la acción típica, no describe en forma clara y precise la conducta prohibida. Por el contrario, es excesivamente abierto y deja al arbitrio de los jueces la interpretación de qué se considera “injustificadamente” y qué se entiende por “maliciosamente”. Un tipo así redactado es tan abierto e impreciso que no deja claramente estipulado qué

acciones quedan alcanzadas; no define la punibilidad o no de conductas que pueden presentarse como complicidades u omisiones deliberadas, que no quedan alcanzadas por la figura de “abandono”. La discusión debiera pasar, en todo caso, por el agravamiento de la figura de incumplimiento de deberes de funcionario público antes que por la modificación del abandono.

Asimismo, el proyecto en ningún lugar refiere a los tomadores de decisión de la escala jerárquica policial. O bien el proyecto busca sancionar las situaciones individuales como las anteriormente descriptas, o bien pretende generar una herramienta disuasoria de futuros levantamientos policiales o acciones colectivas que “atenten contra el orden público”. A juzgar por los fundamentos que guían el proyecto, este último pareciera ser el sentido que reviste. Siendo esto así, advertimos un nuevo inconveniente y es que en el proyecto la sanción penal recae sobre aquel que abandona el servicio, aun cuando la decisión, como bien conocemos en actos conjuntos, no es propia. Suponer en todo caso, la posibilidad real de una negativa del oficial al abandono del servicio, es desconocer por completo el funcionamiento orgánico de las fuerzas de seguridad del país. Hablamos de estructuras altamente jerarquizadas donde no se admiten canales reales de discusión y disenso, donde, por el contrario una negativa es entendida como “desobediencia”. Si, en su caso pensamos que será el propio sistema penal el que deje a un costado a los funcionarios que efectivamente abandonen el servicio para concentrarse en los altos funcionarios responsables de la decisión, bueno, pues sería el primer caso en el que el sistema penal selectivo que tenemos opere de tal forma. Con todas estas advertencias cabe preguntarnos: ¿Qué pretendemos sancionar con este proyecto? ¿A quiénes pretendemos alcanzar con la figura? Y ¿a quiénes efectivamente estamos alcanzando?

Merece situarse en el debate que hoy en día las policías no poseen mecanismos reales para la defensa de sus derechos. No tienen canales de debate ni de expresión legítimos que no les conlleven una sanción inmediata. Ésta es una realidad que no podemos desconocer ni obviar.

Nada se dice de las condiciones laborales de las fuerzas policiales, ni de sus remuneraciones ni de su falta de profesionalización. Si podemos reconocer la importancia de la tarea que desarrollan, ¿cómo es entonces que no advertimos la necesidad de mejorar sus condiciones materiales de trabajo? ¿De garantizar un salario que les permita vivir dignamente y no los obligue a tener que desarrollar otros trabajos para ello? ¿Cómo es que no ponemos en discusión las condiciones de precariedad laboral en las que se encuentran la mayoría de los trabajadores policiales? Es indiscutible la necesidad de mejorar las condiciones laborales de las fuerzas de seguridad. En definitiva, mantener los niveles de precariedad laboral, salarial y de seguridad social que tienen los funcionarios policiales en la actualidad, es abrir espacios para la corrupción, la inefi-

1. Figari, Rubén E. “Normas incorporadas por la ley 26.394 al Código Penal a raíz de la derogación del Código de Justicia Militar”.

ciencia y la impunidad. ¿Ese es el tipo de policía que deseamos? ¿Ese es el modelo que defendemos?

Cada vez se hace más evidente la necesidad de poner en discusión la sindicalización policial. No vamos a proponer aquí las formas de su esquema, ni sus alcances. Pero tampoco vamos a permitir que se argumenten este tipo de sanciones con falacias tan escandalosas. Nadie dice que sea una decisión sencilla, ni de fácil resolución. Pero a todas luces, es francamente necesaria. La respuesta a los conflictos del año pasado debe plantearse en éstos términos y no en la utilización de la herramienta penal cual castigo disuasorio.

Es preocupante que a esta altura del partido no asumamos que hay un rotundo agotamiento del sistema pactista y neopunitivista que primó durante años en la política de seguridad en Argentina. Existe hoy un profundo anacronismo y una desarticulación orgánica, funcional y doctrinal del sistema policial vigente, frente al aumento y la complejización delictiva.¹ El modelo que aún prima se caracteriza por el desgobierno político de la seguridad, bajo el cual las autoridades políticas han delegado en las agencias policiales el monopolio de la administración de la seguridad pública; por un autogobierno policial, con una independencia doctrinal orgánica y funcional, y un policiamiento regulatorio del delito que garantiza el autofinanciamiento policial; y, finalmente, por la exclusión comunitaria. Las agencias policiales, lejos de constituirse como policías civiles y ciudadanas, se fueron conformando como guardianes del orden político y como policías militarizadas.² En vez de poner en jaque este sistema, tal como debiéramos de estar haciendo si decimos sostener un discurso que se pretende democrático, el proyecto no hace más que responder con la lógica del propio código de disciplina militar ante el conflicto.

“No hay democracia sin un sistema de seguridad pública integral y eficiente en la resolución de los conflictos sociales que se desarrollan en la comunidad. Desde este lugar, la modernización policial más que un imperativo político cultural, constituye un requisito necesario para la consolidación de la democracia”.³

Desde este lugar, avanzar en el debate por la sindicalización no es objetable pero tampoco es suficiente. La discusión debe exceder este derecho, para ver de qué modo se puede trabajar seriamente en la democratización de las fuerzas de seguridad y en un cambio rotundo de paradigma en el diseño de las políticas de seguridad en la Argentina. Ésta es sin duda alguna una de las deudas pendientes más importantes.

Pablo L. Javkin.

1. Dammert, Lucía, “Políticas públicas de seguridad ciudadana: innovaciones y desafíos”, en Seguridad y ciudadanía, Gabriel Kessler, compilador, Edhasa 2009.

2. Saín, Marcelo, “Seguridad, democracia y reforma de la organización policial en la Argentina”, mayo de 2003.

3. Saín, Marcelo, ob. cit.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se modifica el artículo 252 del Código Penal, sobre abandono de servicio del personal integrante de las fuerzas de seguridad. Luego de un análisis exhaustivo resuelve darle sanción definitiva.

Patricia Bullrich

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: habíamos acordado que haría uso la palabra la señora diputada Bullrich, pero tres oradores más expondrán sus posturas dado que tienen disidencias parciales en el dictamen.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada miembro informante de la comisión. A continuación, proseguirán en el uso de la palabra los señores diputados Garrido, Giustozzi y Javkin.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: quiero informar la razón por la cual la Comisión de Legislación Penal dio tratamiento al proyecto sancionado por el Senado.

Consideramos que es importante ser profundamente institucionalistas en esta materia. El año pasado se produjeron una serie de acontecimientos muy tristes para la República Argentina, porque provincias enteras vivieron una situación de enorme anarquía y de caos producto de huelgas o de abandono de tareas realizadas por las mismas policías que debían cuidar a la gente.

Es necesario dar señales claras. Si bien es verdad que habíamos decidido no modificar el Código Penal, ya que hay una discusión respecto de su reforma integral, vemos necesario votar este proyecto para que las fuerzas de seguridad –tanto federales como provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– sepan que el servicio que brindan es absolutamente imprescindible.

Se trata de un servicio esencial que no puede ser abandonado por una parte ni en una cuadra ni por un policía. El abandono por parte de ese policía de esa cuadra o de esa cantidad de efec-

tivos en un determinado lugar de la Argentina puede significar el robo de una propiedad, la muerte de una persona, el hurto o el asalto a un ciudadano o una ciudadana.

En el marco del concepto que hemos planteado, en nuestra Constitución existe el monopolio de la fuerza en manos de las fuerzas federales, de las fuerzas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, consideramos absolutamente importante en este momento –en que se puede producir una situación de incertidumbre o de nerviosismo por el fin de año– que las fuerzas de seguridad sepan que van a tener el respaldo absoluto en la legalidad, pero que no lo tendrán si toman la decisión de abandonar a un ciudadano en cualquier parte del territorio argentino.

El mantenimiento del orden público es fundamental. Hemos hablado y considerado este tema con el presidente de la Comisión de Legislación Laboral. Sin duda, es necesario pensar cuáles son las formas de diálogo que las policías provinciales y las fuerzas federales deben tener para establecer sus condiciones de trabajo y de dignidad. De todos modos, ello no puede implicar que quienes representen a otros sean después exonerados por el solo hecho de reivindicar determinadas condiciones de las policías.

El debate de los sindicatos policiales está abierto. Si llegásemos a plantear una discusión respecto de las formas de organización de las policías es claro que será para un servicio esencial ciento por ciento. El servicio esencial es un elemento fundamental del derecho laboral, porque si mañana hay una huelga hospitalaria no se puede dejar de atender a una persona en la guardia. Lo mismo ocurriría con el caso de los bomberos, que no pueden abandonar sus tareas. Es decir que existen determinadas tareas que tienen servicios esenciales altos.

El servicio esencial de la policía es siempre el ciento por ciento, porque de ninguna manera podría abandonar una cuadra y atender otra.

La Comisión de Legislación Penal, en cabeza de Unión-PRO, considera muy importante colocar este tema en su agenda, porque es una señal muy importante para que hoy, mañana y en los años por venir nuestras fuerzas policiales puedan ser respetadas y dignas de su tarea, así

como también que –bajo ninguna circunstancia– nunca abandonen a nuestros ciudadanos.

Por tales motivos, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. – Señor presidente: más allá de las circunstancias para habilitar la discusión y el tratamiento de este proyecto, quiero detenerme en algunos de los problemas de este nuevo artículo que se va a incorporar en el Código Penal.

En primer lugar, algo que venimos señalando desde hace mucho tiempo en las comisiones tiene que ver con la incongruencia de seguir introduciendo normas penales cuando está pendiente un anteproyecto integral de reforma del Código Penal que, dicho sea de paso, no contempla un tipo penal como el que ahora se está introduciendo.

En segundo lugar, la redacción que se propone tiene varios problemas técnicos. Voy a mencionar algunos. Uno es la terminología utilizada, claramente inadecuada. Se habla de “camaradas” y de “agencia estatal armada”. Es evidente que la redacción, más que responder a una técnica específica en materia de legislación penal, responde por lo general a la terminología utilizada en el seno mismo de las fuerzas de seguridad, lo cual es impropio de la redacción de un Código Penal.

En tercer término, hay una cuestión que tiene que ver con la ampliación de la incriminación, es decir que la figura de abandono del destino ya estaba prevista en el Código Penal, en su artículo 252. La idea de abandono del destino implica la acción definitiva del abandono del destino. Acá estamos ampliando la incriminación al abandono de cualquier acto de servicio, con lo cual se está extendiendo la incriminación de manera difícil de justificar o por lo menos incongruente con el resto de la redacción del tipo penal.

Especialmente es defectuosa la agravante que se contempla en el segundo párrafo. Allí se introduce específicamente la agravante en caso de que se produzca daño no sólo a los bienes, y se equipara en la misma pena cuando del abandono derivara una afectación de los bienes

o la vida de las personas, lo cual es claramente violatorio de la regla de proporcionalidad que debe existir en materia de legislación penal. Además, no se tienen en cuenta los problemas que va a generar esto cuando efectivamente se produzca una muerte a raíz de la violación del deber de cuidado o de la posición de garante por parte de algún funcionario de las fuerzas de seguridad que efectivamente tenga a su cargo el cuidado de la vida de una persona.

Si bien el propósito que se persigue es correcto, entendemos que empezar por la parte penal, por la incriminación, no es una buena manera de legislar, sin hacernos cargo de la necesidad de regular y reglamentar el ejercicio de los derechos sindicales y el derecho de huelga de las fuerzas de seguridad.

El ejercicio de los derechos sindicales y del derecho de huelga de las fuerzas de seguridad es algo que está reconocido y recomendado por los organismos de derechos humanos. Particularmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de 2009, estableció que los países debían regular esto, y que si bien se admitían restricciones fundadas en la particularidad del servicio que prestan las fuerzas de seguridad en defensa de un sistema democrático, de ninguna manera ello podría traducirse en un desconocimiento de ese derecho. La comisión hacía referencia específicamente a la incompatibilidad del ejercicio de estos derechos con la portación de armas y con el mantenimiento y uso del uniforme, pero en modo alguno habla del desconocimiento de estos derechos. Lo mismo sucede con diversas resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo.

En conclusión, si bien comprendemos y compartimos la finalidad, la incorporación de un defectuoso tipo penal no parece ser la solución ni la manera en que debería empezar a legislar este Congreso, sino que debería comenzar por regular adecuadamente el ejercicio de estos derechos y limitarlos adecuadamente, por supuesto, teniendo en cuenta la peculiaridad del servicio que se presta. Me parece que la respuesta punitiva no es la recomendable ni es tampoco la que va a resolver el problema.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. – Señor presidente: nuestro bloque, a través del diputado Oscar Ariel Martínez, había hecho una presentación de disidencia respecto de este proyecto. Somos conscientes de la necesidad y de la importancia que tiene por este tiempo dar relevancia a la subordinación institucional, por parte de todas las fuerzas de seguridad –tanto provinciales como federales o de cualquier orden–, a la autoridad legal y democráticamente constituida, y a la vigencia del imperio del monopolio de la fuerza por parte del Estado, respetando los principios republicanos, todas condiciones que –coincidios– es necesario fortalecer.

Es por eso que haciendo nuestras también las mismas disidencias que plantea el señor diputado preopinante sobre algunas deficiencias técnicas o alguna terminología mal utilizada, aun con esas condiciones entendemos que por los acontecimientos del año pasado y en distintas circunstancias –nadie duda de que esta democracia está absolutamente consolidada ni de la plena vigencia de las instituciones–, es necesario poder remendar y fortalecer con nuestra actitud, en este caso, de madurez política, republicana y democrática, sobre el final de un año y en el inicio quizá de una transición democrática, la que requiere mayor templanza y aplomo por parte de toda la dirigencia política argentina.

Es por eso, señor presidente, que en estas circunstancias, en este país, en sus regiones, en cada rincón, es importante que los ciudadanos tengan la certeza de que su dirigencia en el Parlamento, que es la representación popular, puede tener una demostración de templanza, aplomo, madurez y respeto, y al mismo tiempo, fortalecer el poder disuasivo del Estado para otorgar a las fuerzas legalmente constituidas la oportunidad de hacer un uso correcto pero al mismo tiempo dar una señal firme y contundente del respaldo que las instituciones de la democracia tienen del pueblo mismo. Es por eso que cuidar sus bienes, sus intereses, su vida, adquiere una importancia que trasciende al interés particular electoral o de cualquier tipo de cualquier fuerza política y de cualquier dirigente.

Hoy y durante el transcurso de todo este año reiteramos lo que dijimos el año pasado: es fundamental la subordinación de todas las

fuerzas, la subordinación de todos los organismos del Estado, especialmente de aquellos que tienen una posición que los hace doblemente responsables por llevar un arma en la cintura. Es importante que éstos se sometan a todas las reglamentaciones vigentes, en esta oportunidad, con el fortalecimiento de lo que para nosotros es muy importante –una modificación de este tipo y en esta dirección–, para que se den señales claras a la sociedad y a las instituciones en un marco de consenso político y republicano.

Creo que éste fue un buen ejercicio, aun cuando lo hayamos hecho en el transcurso de las horas del día de hoy, pero se da en un ámbito que habla del encuentro de un hilo de esperanza por los tiempos que vienen.

Es importante poder transmitir a todas las fuerzas políticas, pero especialmente a quien tiene la responsabilidad de administrar en este período la transición hacia el cambio, en las próximas elecciones, que puedan hacerlo y pueda hacerlo cada uno de nosotros con el sentido de responsabilidad que la hora merece. Es por eso que nosotros estamos dispuestos a retirar las disidencias para facilitar el tratamiento del asunto y que al mismo tiempo el conjunto de las fuerzas políticas puedan hoy dar testimonio de la importancia de este tema para todos nosotros. Por eso, reitero, vamos a retirar las disidencias planteadas y al mismo tiempo acompañar este requerimiento natural de todo el pueblo argentino.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Javkin. – Señor presidente: hace un año, en muchas provincias del país se dio una situación de alta conmoción a partir de lo que nosotros entendemos como una actitud extorsiva ligada a reclamos de la fuerza policial, en muchos casos en coordinación con el accionar de grupos criminales que operaban sobre el territorio durante el abandono del servicio por parte de la policía.

Desde ese año hasta la actualidad hubo varias causas judiciales por ese hecho y creemos importante afirmar que se produjeron pocos avances respecto de un hecho tan grave. En muchas provincias la Justicia todavía sigue discutiendo la cuestión de la competencia entre el orden federal y el orden provincial. En mi provincia, por ejemplo, se han postergado

declaraciones para febrero o marzo del año que viene. En definitiva, hubo una baja respuesta judicial en la condena por un hecho de enorme conmoción y gravedad, con heridos, lesionados y daños a la propiedad a lo largo de todo el país.

Frente a esto hay una propuesta de modificar el Código Penal. Déjeme advertir, señor presidente, que es imprescindible asociar esta falta de respuesta judicial con la posible inoperancia de una reforma del Código Penal. Si este camino sigue así, difícilmente lleguemos al momento en que el Código Penal se aplique. Una vez más vamos a encontrarnos con prescripciones, con largos plazos y con muchos debates sobre la incompetencia e inaplicabilidad del Código Penal por parte de jueces federales y provinciales a lo largo del país. Creemos que es importante remarcar este tema acá.

En segundo lugar –tal como planteamos en nuestra disidencia–, la propuesta tiene, como lo han expresado otros legisladores, algunos problemas de técnica. Por ejemplo, se modifica el Código Penal en el capítulo referido al abandono de las fuerzas y se desliga o se opta por no avanzar en lo que nosotros creemos que debió ser el camino correcto, que es la figura del incumplimiento de los deberes de funcionario público. Los policías son funcionarios públicos. La gravedad o el agravamiento de los delitos tendrían que estar ligados a los funcionarios públicos, pero se decide injertar esto en un artículo que tiene que ver con el abandono definitivo de la función. Ésa es la respuesta que se utiliza en la propuesta del senador que elaboró este proyecto.

Nosotros entendemos que el debate pendiente tiene que ver con la profesionalización y el control democrático de las fuerzas de seguridad y con la posibilidad de discutir las condiciones laborales, pero también con los controles políticos sobre la prestación del servicio por las fuerzas de seguridad. Éste es un debate que tenemos pendiente, respecto del cual no se ha podido avanzar, y que se encuentra esbozado en varios proyectos que van al corazón de la situación que se vivió en diciembre pasado. ¿Cómo ordenamos las fuerzas de seguridad policial? ¿Cuál es el régimen laboral? ¿Cuáles son los derechos a la hora de los reclamos? Y por sobre todo, debemos analizar cómo el

control político tiene posibilidad y potestad de actuar ante actitudes extorsivas cuando las fuerzas policiales caen en ellas.

Déjeme agregar algo, señor presidente. Es importante entender que las policías son instituciones jerárquicas. Tal como está redactado el proyecto, no se distinguen jerarquías. Sin duda, debe haber mayor gravedad cuando claramente se verifican —como se verificaron— órdenes de jerarquías policiales que llevaron a conductas extendidas a lo largo de las provincias. Esta cuestión no está reflejada en este artículo.

El debate que debemos darnos recae sobre la seguridad democrática, la capacidad de nuestras fuerzas policiales frente al crimen organizado, la posibilidad necesaria de que el Estado tenga herramientas frente a actitudes extorsivas por parte de quienes prestan el servicio policial y las condiciones laborales de las fuerzas de seguridad. No es solución lo que se plantea acá.

El debate sobre la “autonomización” policial nos encuentra siempre en la vereda de enfrente, sobre todo de quien es autor del proyecto. Cuando a él le ha tocado intervenir en el Ejecutivo ha tenido conductas favorables al debate sobre la “autonomización” policial y desfavorables a lo que debería ser una reforma profunda y democrática de las fuerzas de seguridad. Entendemos que el oficialismo nos está reclamando un gesto político relacionado con la posibilidad de que estos hechos se repitan.

Tal como lo hemos planteado en la comisión, nosotros no vamos a negar a la mayoría gobernante un gesto político de reafirmación de su autoridad en este debate, a pesar de que —como bien hemos desarrollado— tenemos enormes diferencias sobre el camino elegido. No obstante, esas diferencias en el camino elegido no nos van a llevar a negar el gesto que la mayoría nos pide.

Por ello, con todas las salvedades que estamos haciendo, vamos a votar en forma afirmativa el proyecto de ley.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: si usted me ratifica el acuerdo de no hacer uso de la palabra, simplemente quiero dejar constancia de

mi voto negativo conforme a los fundamentos brindados por el señor diputado Garrido. Asimismo, solicito autorización para insertar mi intervención en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Domínguez). — Así se procederá, tal como habíamos acordado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. — Señor presidente: sólo voy a manifestar dos cosas muy breves. En primer lugar, como oposición quiero rescatar el hecho de que frente a una convocatoria de envergadura por lo que significa la preocupación frente a esta situación hemos respondido en forma madura y unánime.

En segundo término, como no hubo tiempo de debatir en el interbloque, me gustaría que se comprenda que existirá cierta libertad para votar de acuerdo con la conciencia o el entendimiento de cada uno de sus miembros.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. — Señor presidente: más allá de la dificultad para elaborar un planteo concreto, hago míos los argumentos vertidos por el señor diputado Garrido. Asimismo, solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, adelantando nuestro voto negativo al proyecto de ley en tratamiento.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. — Señor presidente: quisiera agradecer, en nombre del Frente para la Victoria, a todos los bloques de la oposición por acompañarnos en el tratamiento de este proyecto.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. — Señor presidente: quiero aclarar que discutimos profusamente el tema y recuerdo haber dicho que ni con esta ley ni con esta sesión termina la historia. Es cierto que hay cosas que todavía no se han tratado respecto de este tema, pero en este sentido asumimos el compromiso de discutir qué pasaba con las condiciones laborales de las fuerzas de seguridad. Desde nuestro punto de vista, ésta no era una materia a tratar en este tema. Obviamente, si la organización...

Sr. Presidente (Domínguez). – Le agradezco su aclaración, pero habíamos acordado que no se haría uso de la palabra.

Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 205 señores diputados presentes, 195 han votado por la afirmativa y 9 por la negativa.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 195 votos por la afirmativa y 9, por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Aguad, Alegre, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Basse, Bedano, Bergman, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Binner, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Brown, Bullrich, Burgos, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Camaño, Canela, Cano, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, Das Neves, Dato, De Mendiguren, De Narváez, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fiad, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giubergia, Giustozzi, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Javkin, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Majdalani, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Massa, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mestre, Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Negri, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Peralta, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perió, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pinedo, Pradines, Pucheta, Puigrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riccardo, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Roberti, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, Sac-

ca, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Schwindt, Segarra, Seminara, Simoncini, Solá, Solanas, Soria, Soto, Sturzenegger, Tentor, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torroba, Triaca, Troiano, Tundis, Uñac, Vaqueí, Vilaríño, Villa, Villar Molina, Villata, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Arenas, De Ferrari Rueda, Duclós, Garrido, Juárez (M. V.), Lozano, Salino, Stolbizer y Valinotto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Mac Allister. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma nota, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Torres Del Sel. – Señor presidente: en el mismo sentido, dejo constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda constancia del voto afirmativo del señor diputado Torres Del Sel.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Valdés. – Señor presidente: mi voto es positivo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda constancia de su voto, señor diputado.

10

MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 26.994, DE CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 359.)

ley en revisión por el que se modifica el artículo 7° de la ley 26.994, de aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciéndose que su entrada en vigencia será a partir del 1° de agosto de 2015, contenidos en el Orden del Día N° 1.625 (expediente 106-S.-2014).

(Orden del Día N° 1.625)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 26.994, sobre creación del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que la entrada en vigencia será a partir del 1° de agosto de 2015; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 11 de diciembre de 2014.

Diana B. Conti. – Jorge A. Landau. – Marcos Cleri. – Jorge Rivas. – Gloria M. Bidegain. – Eric Calcagno y Maillmann. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana Gaillard. – Graciela M. Giannettasio. – Martín R. Gill. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Juan M. País. – Nanci M. A. Parrilli. – Carlos Raimundi.*

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 26.994 por el siguiente:

Artículo 7°: La presente ley entrará en vigencia el 1° de agosto de 2015.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

* El señor diputado Jorge Rivas manifestó su voluntad de firmar este dictamen. Francisco Uriondo, secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha estudiado el proyecto en cuestión, y encuentra viable su sanción por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

Diana B. Conti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 26.994, sobre creación del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que la entrada en vigencia será a partir del 1° de agosto de 2015; y, por las razones que expondrá el miembro informante, se postula el rechazo del presente proyecto de ley.

Sala de la comisión, 11 de diciembre de 2014.

Graciela Camaño. – Oscar Ariel Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión 106-S.-2014, por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 26.994, sobre creación del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que la entrada en vigencia será a partir del 1° de agosto de 2015.

El Código Civil aún vigente expresa en su artículo 3° que “a partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales”.

Sobre tal premisa, se acoge constitucionalmente la regla de “irretroactividad” en la materia civil, ligada con el concepto de “derecho adquirido”. Y todo ello, con la seguridad jurídica como bien y valor constitucional.

Si bien es difícil de definir, el concepto es palpable en la realidad. Y de hecho, obtuvo un profuso desarrollo jurisprudencial. Particularmente por parte del máximo tribunal.

Alejada de pretensiones académicas, todos sabemos que estamos aludiendo a aquellos derechos atribuidos bajo el imperio de la norma anterior, y que se mantiene, pese a las disposiciones contrarias del nuevo texto.

Pues bien, más allá de las disquisiciones doctrinarias que pretenderán relativizarlos so pretexto de que se trata de meras expectativas, el adelantamiento de la fecha de entrada en vigencia del código traerá aparejados serios inconvenientes, cuando no conflictos y litigios. Y el estado no podrá sustraerse a los mismos: le cabe la responsabilidad de no honrar su palabra.

Imaginamos a la persona que recibió el pagaré extendido en dólares con vencimiento en el mes de octubre de 2015, convencido del amparo del actual código. Resulta que ahora se tendrá que resignar a recibir pesos.

Y así, podemos suponer conflictos múltiples de variado tipo.

Por lo demás, no encontramos en los fundamentos de la iniciativa ningún argumento atendible.

Llama la atención el acento puesto en el especialista, junto con la omisión del ciudadano, que es el verdadero operador de la norma.

Sin perjuicio de que no hay nada nuevo expresado en ello.

Es decir, esas mismas razones estaban dadas, se hacían presentes cuando se sancionó y promulgó la norma. De modo que no pueden servir esas mismas razones ahora para justificar el adelantamiento.

A su vez, cuando de un código se trata, es de práctica supeditar su entrada en vigencia a un plazo extenso, coincidente con el inicio de un año calendario. Pasó eso con el Código Civil (ley 340).

Suena raro que se proyecte la entrada de vigencia para mitad de año, cuando ni siquiera habría cerrado el año judicial ni se completó un solo curso universitario de cualquiera de las materias asociadas al código (que suelen ser anuales).

En suma: es un tema demasiado serio como para convertirlo víctima de la campaña electoral.

Graciela Camaño.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 26.994, sobre creación del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que la entrada en vigencia será a partir del 1° de agosto de 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 11 de diciembre de 2014.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

1. Introducción

En primer lugar, corresponde señalar que el proyecto de ley bajo análisis ha sido indebidamente girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales. En efecto, de acuerdo con el artículo 63 del reglamento de esta Cámara, compete a la Comisión de Legislación General “dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil o comercial, y sobre aquellos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este reglamento”.

No caben dudas, entonces de que el giro dado al expediente 106-S.-2014 resulta contrario a la norma precitada y no encuentra fundamento alguno, tampoco, en las competencias atribuidas por el mismo reglamento a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Por supuesto que, desde la perspectiva constitucional, toda norma debe ser congruente con las disposiciones de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos que cuentan con la misma jerarquía. Sin embargo, es hartamente sabido que el control de constitucionalidad de las normas corresponde únicamente al Poder Judicial. En consecuencia, no sería siquiera argumento suficiente pretender que el giro a la Comisión de Asuntos Constitucionales se deba a las razones antecedentes, pues de ser así, debería eliminarse la Comisión de Legislación General.

Así las cosas, por no ser la primera vez que se suscitan serias desavenencias respecto al modo en que son girados los expedientes (recientemente ocurrió con el giro dado al expediente 87-S.-2014), debemos, al menos, dejar constancia de la irregularidad que, a nuestro juicio, se ha cometido con el giro dado al presente expediente.

Dicho ello, expondremos a continuación las razones que ameritan el rechazo del proyecto de ley que, de buenas a primeras, se intenta sancionar.

2. Contexto

La ley 26.994 fue sancionada el 1° de octubre de 2014 y promulgada el 7 del mismo mes. Sin entrar en demasiados detalles, no es en vano recordar que el Código Civil y Comercial tuvo en el recinto de cada una de las Cámaras un tratamiento desprovisto de todo debate.

Y además, en lo que hizo a la labor de la comisión bicameral especial encargada de dictaminar acerca del nuevo Código de fondo, debe tenerse presente, también, que se presentaron diversos dictámenes de minoría.

Como primera reflexión, debemos señalar que lejos de haberse logrado un consenso general entre todas las fuerzas políticas que integran el Congreso Nacional, la sanción de esa ley se logró únicamente con el voto afirmativo de una sola bancada en cada una de

las Cámaras (39 votos afirmativos en el Senado y 134 votos afirmativos en Diputados).

Vale decir, una mayoría circunstancial ha sancionado el Código que regirá las relaciones civiles y comerciales de la totalidad de los individuos de la Nación sin haberse ponderado que una norma de tal envergadura debe ser el resultado natural de un acuerdo amplio y pluralista. Los hechos antes mencionados hacen presumir, justamente, todo lo contrario, porque en vez de haberse intentado reabrir el debate en ambas Cámaras, directamente se impuso la voluntad del bloque mayoritario.

Ahora bien, no satisfechos con tal avasallamiento al interés general (que no se traduce en interés de la mayoría), se procura también que el nuevo Código entre en vigencia cinco meses antes de lo previsto. Para ello, se auspicia modificar el artículo 7° de la ley 26.994, que establece que “la presente ley entrará en vigencia el 1° de enero de 2016” en el sentido siguiente: “La presente ley entrará en vigencia el 1° de agosto de 2015”.

Observamos, azorados, que estamos frente a un supuesto normativo que creemos sin precedentes, pues a una norma que aún no se encuentra en vigencia se le pretende modificar un artículo tan esencial como es el plazo establecido en la misma para que comience a regir.

Son por demás insuficientes las razones invocadas en el expediente 106-S.-2014 para lograr la modificación del artículo 7° de la ley 26.994. A la fecha, incluso, no se ha constatado que existan “reclamos de amplios sectores de la opinión pública” para que se anticipe la entrada en vigencia del nuevo Código tal como se infiere.

Pero además, no es posible alegar que el nuevo Código ha sido profundamente debatido, en particular si se tiene en cuenta que tanto en universidades públicas como en privadas se siguen promoviendo cursos en ese sentido y numerosos juristas continúan examinando cada uno de sus artículos.

Por lo tanto, respetar el plazo que la misma mayoría ha votado afirmativamente obedece a la necesidad de poder seguir analizando seriamente las implicancias y efectos que tienen para la vida de todos los habitantes de la Nación cada uno de los 2.671 artículos que forman el nuevo Código.

En el derecho comparado, sobran ejemplos de leyes que han modificado códigos civiles cuidando siempre de diferir su aplicación a, por lo menos, el término de un año.

Así, en Alemania se aprobó el Código Civil alemán por el Parlamento del Reich en 1896 y entró en vigencia el 1° de enero de 1900.

En Uruguay el código fue sancionado el 23 de enero de 1868 y su vigencia, según el decreto del 29 de julio de 1868, comenzó el día 1° de enero de 1869.

Brasil sancionó su nuevo Código Civil el 10 de enero de 2002 (ley 10.406), y su vigencia comenzó el 11 de enero de 2003.

Por su parte, en Paraguay el proyecto del nuevo Código Civil se sancionó mediante ley 1.183, del 18 de diciembre de 1985; el Poder Ejecutivo promulgó la ley el 23 de diciembre, y el nuevo Código entró en vigencia recién el 1° de enero de 1987.

En definitiva, y en nuestro país, la ley 26.994 debería entrar en vigor en el plazo oportunamente establecido. El cumplimiento de tal exigencia no es otra cosa que cumplir con lo que la norma ha previsto.

3. Conclusiones

Es evidente que el proyecto 106-S.-2014 esconde un inconfundible interés político. En principio, ello puede ser objeto de críticas varias pero, lamentablemente, el gobierno parece decidido a avanzar en la sanción de proyectos que considera urgentes (tales como el de los parlamentarios del Mercosur, Argentina Digital, etc.) y estima así que su mayoría parlamentaria. Lo legitima en tal accionar sin importarle los reparos que provoca.

De modo tal que todo el sistema de la democracia deliberativa se reduce, en estos casos, a una *mise en scène* reiterativa que se ejecuta en detrimento de la representación legislativa de los partidos no oficialistas. Sin importar los cambios o modificaciones que se propongan, la suerte del proyecto ha sido echada.

Por ello, observamos con suma preocupación que se intente modificar el plazo del artículo 7° de la ley 26.994 para adelantar la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación. Pues no es posible sostener seriamente, como antes expusimos, que existen suficientes motivos para promover esa modificación.

Tal como hemos mencionado, en el derecho comparado el plazo para que comenzara a regir un nuevo Código Civil es, como mínimo, de un año.

En consecuencia, concluimos que lo más sensato y coherente es desaprobar el proyecto que se promueve, respetar el plazo dispuesto por el artículo 7° de la ley 26.994 y rechazar el proyecto de ley en revisión bajo examen.

Pablo G. Tonelli.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 26.994, sobre creación del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que la entrada en vigencia será a partir del 1° de agosto de 2015; y,

por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo y en su lugar la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase insanablemente nula por inconstitucional la ley 26.994.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de diciembre de 2014.

Elisa M. Carrió.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley en revisión tiene por objetivo modificar el artículo 7° de la ley 26.994 que establece la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, originalmente estipulada para el 1° de enero de 2016, pretendiendo adelantarla para el 1° de agosto de 2015.

Más allá de las consideraciones que puedan hacerse acerca de la necesidad de un plazo razonable, para que la sociedad y en particular los operadores de la nueva legislación puedan asimilar los cambios que propone la nueva normativa, lo cierto es que resulta a todas luces improcedente avanzar en la discusión dado que, conforme hemos manifestado en las instancias legislativas y judiciales que atañen a la sanción de la ley 26.994, dicha norma es insanablemente nula, de nulidad absoluta, en razón de los vicios que acarrea desde su origen.

Ello quedará claramente demostrado en el desarrollo que se expondrá a continuación, y que justifica la necesidad de que el Congreso de la Nación la declare insanablemente nula, sin perjuicio de que a posteriori pueda ingresar un nuevo proyecto para que sea debatido y sancionado conforme lo establece el procedimiento de sanción de normas estipulado en la Constitución Nacional.

1. *Antecedentes*

El Poder Ejecutivo nacional dictó el 23 de febrero de 2011 el decreto 191/2011 por el que se creó la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. El artículo 3° del decreto establece que la comisión estaría integrada por los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Luis Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, y por Aída Kemelmajer de Carlucci. Además de contar con la colaboración del Ministerio de Justicia.

Fue así que dicha comisión redactora, presidida nada menos que por el presidente del máximo tribunal del Poder Judicial de la Nación, elaboró un proyecto de Código Civil y Comercial, e hizo entrega del mis-

mo a la titular del Poder Ejecutivo nacional, la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, quien lo sometió a estudio y revisión del secretario de Legal y Técnica de la Presidencia.

El 6 de junio de 2012 ingresó al Senado de la Nación el mensaje del Poder Ejecutivo 884/12, donde se remitía un proyecto de ley sobre unificación del Código Civil y Comercial de la Nación en base al citado proyecto elaborado por la comisión que estableció el decreto 191/2011, con algunas modificaciones. Este proyecto recibió en Mesa de Entradas del Senado el número de expediente 57-P.E.-2012.

El título II del mensaje establecía un trámite legislativo especial para el proyecto, creando una comisión bicameral en el ámbito del Congreso Nacional que tendría como función "... el análisis del Código Civil y Comercial de la Nación y del proyecto de ley de aprobación correspondiente, y la elaboración del despacho previo al tratamiento legislativo de aquélla. El referido despacho debe expedirse dentro de los 90 días de su conformación".

Para reparar estas improcedentes instrucciones del Poder Ejecutivo nacional al Congreso de la Nación, sobre cómo este último poder del Estado debía sancionar la iniciativa legislativa, algunos diputados y senadores presentaron sus propios proyectos para la creación de la comisión bicameral a la que el mensaje del Poder Ejecutivo hacía referencia en el título II.

En el Senado, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo se giró a la Comisión de Asuntos Constitucionales, a efectos de la creación de la comisión bicameral. La Comisión de Asuntos Constitucionales dictaminó sobre el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y sobre el proyecto de ley de la senadora Negre de Alonso –que también creaba una comisión bicameral– el 26 de junio de 2012, bajo el Orden del Día N° 636, y el 4 de junio el pleno del Senado sancionó el referido proyecto.

En la Cámara de Diputados de la Nación, el 26 de junio de 2012 –el mismo día que el Senado dictaminó–, los diputados Rossi y Conti presentaron un proyecto de Resolución bajo el número de expediente 4.362-D.-2012, en el que reprodujeron el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado.

El martes 3 de julio se despachó en la reunión plenaria de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento, y de Legislación General bajo el Orden del Día N° 531, y el 4 de julio se aprobó en el recinto un proyecto de resolución "espejo" de la sanción del Senado.

El 8 de agosto se constituyó la referida comisión bicameral para la reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, con 30 miembros (15 senadores y 15 diputados), designados por los presidentes de cada Cámara. De acuerdo a las resoluciones de ambas Cámaras, la comisión tendría vigencia hasta la aprobación del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación y contaría con noventa

(90) días, a partir de su conformación, para emitir el despacho previo a su tratamiento legislativo.

Sin embargo, fue recién el 20 de noviembre de 2013 cuando se celebró la última reunión de dicha comisión, firmándose los dictámenes de mayoría y de minoría, que el 28 de noviembre fueron tratados en sesión por el Senado. El resultado fue la aprobación con modificaciones sobre tablas del dictamen de mayoría del Frente para la Victoria (FPV), Orden del Día N° 892. La oposición se retiró del recinto sin votarlo, por la forma de votación dada, toda vez que ni siquiera se respetó la acepción reglamentaria del concepto de “libro cerrado”.

Y esa media sanción del Senado que modificara el despacho de la comisión bicameral fue la que se aprobó por mayoría y sin debate, en el pleno de la Cámara de Diputados, violando las disposiciones constitucionales y reglamentarias que seguidamente se citarán, así como los derechos políticos de los diputados representantes de la oposición, en cuanto al cumplimiento de los recaudos constitucionales establecidos en el procedimiento de sanción de leyes que prevé nuestra Carta Magna, los cuales funcionan como límites a las mayorías y garantías a las minorías parlamentarias, propiciando el debido debate.

2. *Violación del debido proceso en la formación y sanción de las leyes que estipula el capítulo quinto de la Constitución Nacional. Actos dictados en violación a las normas del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados*

En el capítulo quinto de nuestra Constitución Nacional se establece el proceso de “la formación y sanción de las leyes”, previendo un mecanismo que resulta el marco normativo regulatorio de la actividad legislativa propiamente dicha del Congreso Nacional.

Se puede decir, como sostienen muchos autores, que al igual que existe un debido proceso penal, también contamos con un debido proceso de formación y sanción de las leyes, al que la doctrina norteamericana llama *Law making process*.

Tal como se encuentra prescripto por los artículos 77 a 84 de nuestra Constitución, el procedimiento previsto para la sanción de todas las leyes de la Nación es único y obligatorio para todos los casos, sin excepción. Así, de acuerdo al artículo 78: “Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara...”; y conforme al artículo 81: “... Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este

último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora”.

No hay otra forma prevista que sea constitucionalmente válida.

Como señalara nuestro prestigioso constitucionalista Bidart Campos, el ejercicio de la función legislativa como etapa o fase constitutiva de la ley, en el marco de la estructura de poder, está a cargo del Congreso, y transita separadamente en cada Cámara; la Cámara donde empieza el tratamiento del proyecto se llama “Cámara de origen”, y la otra se llama “Cámara revisora”. Esto sin dudas no se cumple en el caso de la ley 26.994, toda vez que el dictamen lo produjo una comisión bicameral, la Cámara de Senadores modificó ese dictamen en su media sanción y la Cámara de Diputados no puso en tratamiento el dictamen original sino que aprobó esa media sanción sin que la comisión permanente de asesoramiento pertinente intervenga y saque el despacho pertinente, sin la mayoría agravada requerida para votarlo sobre tablas, y sin lugar a revisión alguna.

Explica el citado autor que la sanción del proyecto de ley es un “acto complejo”, porque requiere el concurso de dos órganos, que son cada una de las Cámaras. Acto complejo interno o intraórganos, porque concurren a formarlo las voluntades de órganos –Cámaras– que pertenecen a un mismo órgano –Congreso–. Es en este sentido, de especial importancia, que cada Cámara funcione hacia adentro de sí con un cumplimiento acabado tanto de sus reglas internas – los reglamentos –, como del referido procedimiento fijado por la Carta Magna, de manera de garantizar el efectivo ejercicio de la facultad que tiene la Cámara revisora de examinar e incorporar modificaciones a los proyectos remitidos por la Cámara de origen, así como asegurar que todos los miembros que conforman la voluntad de este cuerpo colegiado tengan la posibilidad de participar del proceso de formación de las leyes respectivo.

El poder constituyente se ha preocupado por asegurar un sistema de control y revisión recíproco y sucesivo entre ambas Cámaras del Congreso, en atención a la representatividad diferenciada de cada una, acorde a la alta jerarquía que ostentan las leyes nacionales en el derecho interno de nuestro Estado, y necesario a fin de garantizar la razonabilidad de las normas que reglamentan el ejercicio de los derechos (artículo 28 de la Constitución Nacional). Sistema que no podemos violentar en ningún caso, máxime cuando estamos tratando una de las normas más importantes de la República, como es el Código Civil y Comercial.

Al respecto es posible señalar que “[...] si una ley puede y debe ser declarada inconstitucional en cuanto

a su contenido, también puede y debe serlo cuando se ha sancionado transgrediendo las normas que la Constitución prescribe para su trámite”, porque cualquiera comprende que una ley “sancionada” defectuosamente no es una ley “sancionada” en la forma que la Constitución exige.

Alberto B. Bianchi se ha ocupado sagazmente del problema: ha dicho que tan inconstitucional es una ley que ostenta vicios de fondo en su contenido como otra que los exhibe en el mecanismo formal de la sanción. En este último caso, observa que declarar inconstitucional la ley linda con la nulidad misma de la ley, e implica “su derogación lisa y llana...”.

Un claro ejemplo de revisión constitucional del procedimiento de sanción de las leyes se trató en el caso “Nobleza Piccardo SAICYF c/ Estado nacional-DGI”, en el cual se expidiera la CSJN en su fallo de fecha 15 de diciembre de 1998, declarando la inconstitucionalidad del artículo 27 de la ley 23.905, alegando que medió inobservancia de los requisitos mínimos indispensables para la creación de la ley, al no haberse aprobado el proyecto en ambas Cámaras sobre la base de un texto igual y común, por lo que la sanción irregularmente lograda no debió ser pasada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

En tal sentido, resulta oportuno considerar que en ejercicio de mi mandato anterior como diputada nacional –período 2009-2013– solicité que fuera rechazado el proyecto de resolución puesto en consideración que creaba la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los códigos Civil y Comercial de la Nación, por resultar inconstitucional, en tanto violaba el debido proceso de la formación y sanción de las leyes.

Ello en tanto, como fuera advertido por la misma en la reunión plenaria de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Peticiones, Poderes y Reglamentos, celebrada el día 3 de julio de 2012 –con la intención de que se salvara el vicio–, pese a la frase final del proyecto de resolución, que refería a la elaboración del despacho “previo a su tratamiento legislativo”, no se estaba garantizando que en el caso de aprobarse en dicha comisión bicameral un proyecto de ley, el mismo –como cualquier otro– sería tratado conforme el procedimiento constitucional aplicable a la sanción de todas las leyes de nuestra Nación.

En efecto, desde entonces he advertido insistentemente que de enviarse el despacho votado por la comisión bicameral directamente al recinto, para que sea tratado por el pleno, se evitaría el tratamiento y aprobación en cada Cámara, por separado y en forma sucesiva, del proyecto de ley, violando abiertamente las reglas constitucionales dispuestas por el poder constituyente con el fin de articular los dos tipos de representaciones previstas en nuestro Congreso Nacional, y especialmente, por la materia de que se trata –la ley civil como ley de fondo de toda la Nación–, la

participación efectiva del pueblo de la Nación a través de sus representantes de esta Honorable Cámara de Diputados, imposibilitando que la Cámara de Diputados ejerza sus facultades de revisión conforme lo contempla el artículo 81 de la Constitución Nacional.

Señalando asimismo que, si prescindieramos de defender esta garantía fundamental, además de no ejercer debidamente nuestro rol como representantes del pueblo de la Nación, estaríamos viciando el origen de una ley fundamental como es el Código Civil y Comercial, al violentar el proceso sancionatorio de la misma, con las graves consecuencias que ello implicaría en un Estado de derecho.

Al respecto, solicité el rechazo del dictamen de mayoría que proponía dicha resolución y propuse un dictamen de minoría, en el que planteaba varios interrogantes, entre los cuales me preguntaba: ¿qué ocurría si la Cámara de origen realiza modificaciones sobre el proyecto votado por la comisión bicameral? (que es finalmente lo que ocurrió).

Asimismo, ya en el recinto, en la sesión celebrada el 4 de julio de 2012, advertí:

“Entonces, separadamente, qué pasa si se sanciona el proyecto, la bicameral se expide, se trata un despacho no de la comisión permanente sino de la bicameral, se expide el Senado e introduce modificaciones en el recinto; al llegar a Diputados, ¿adónde va? ¿Al recinto?”

“¿Cómo hace? ¿No pasa a la comisión permanente que tiene por función especial dictaminar sobre el Código Civil? No, pasa al recinto y la única posibilidad es producir dictámenes alternativos sobre el proyecto sancionado en el Senado y no sobre el proyecto dictaminado por la bicameral.

“¿Qué pasa? Se viola claramente el derecho de representación política y el de poder presentar un dictamen por separado. Nunca he visto este procedimiento. Está claro que el artículo 104 del reglamento da la posibilidad de la creación de una comisión por razones de conveniencia, como me lo señalaba el señor diputado del PRO, pero no está hablando de formación de una comisión bicameral para sanción de leyes.

“Ahora reitero esta posición, porque me parece que estamos ante una cuestión dañosa e innecesaria. ¿Por qué innecesaria? Porque cumpliendo el procedimiento constitucional y el reglamento, el Senado puede llamar a sesión conjunta para discutir el asunto e invitar a participar a los presidentes de las comisiones de Legislación General y a los juristas. El Senado puede sancionar la iniciativa, que se giraría a la Cámara de Diputados, para que en una reunión conjunta –donde el oficialismo tiene mayoría– se analice y se vote. ¿Por qué hacerlo mal y con este espíritu, si se puede hacer bien? ¿Por qué?”

Pidiendo luego la palabra para señalar:

“Cuando nosotros fuimos a la Comisión de Asuntos Constitucionales, lo primero que hice fue preguntar a

la señora presidenta qué pasaba con el dictamen y me dijo que iba al recinto. Es ahí donde yo le expliqué que si iba al recinto y no pasaba por las comisiones, debíamos hacer el dictamen en minoría.

”El señor diputado Kunkel me acaba de informar que igual lo iban a pasar a la comisión. Lo único que quiero es subsanar la cuestión porque esto va a producir miles de litigios en la Nación.

”Si lo subsanan, en buena hora. No estamos haciendo de esto un problema de oposición. Subsananos lo que haya que subsanar justamente porque todo el derecho civil y comercial hace que cualquier abogado durante muchísimos años pueda plantear estas cuestiones y me parece que no lo merece el nuevo Código”.

Fue así y a pesar de todo, que al 1° de octubre de 2014 los diputados nos encontramos, efectivamente, con que la designada comisión bicameral elaboró un despacho que fue tratado por el pleno de la Honorable Cámara de Senadores, oportunidad en la cual se introdujeron modificaciones; y fue esa media sanción con modificaciones introducidas al despacho de la comisión bicameral, la que se puso en tratamiento por ante el pleno de la Honorable Cámara de Diputados, sin pasar por ninguna de las comisiones permanentes respectivas (como mínimo, la de Legislación General, que es la que debe dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil o comercial, según el reglamento), violándose las normas constitucionales citadas, así como las disposiciones reglamentarias vigentes.

En este sentido, no puede soslayarse que, como ya lo señalamos, las comisiones ostentan jerarquía constitucional, al encontrarse previsto su funcionamiento en el artículo 79 de la Constitución Nacional; norma que incluso admite el poder de delegación que tiene cada Cámara respecto a sus comisiones.

Y es dable destacar también que el capítulo IX del reglamento de la Cámara, en su artículo 63, establece que “Compete a la Comisión de Legislación General dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil o comercial, y sobre aquellos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este reglamento”.

Asimismo, el capítulo XI –De la tramitación de los proyectos–, en su artículo 122 dispone: “Cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la comisión respectiva”, estableciendo expresamente que “lo mismo se observará con las sanciones procedentes del Senado”. Procedimiento que en modo alguno fue respetado durante el tratamiento otorgado al proyecto en cuestión.

De este modo y como seguidamente veremos, los 257 diputados de la Nación han visto cercenado indebidamente su derecho a debatir, en cumplimiento de su mandato popular, una ley de la importancia y trascendencia del Código Civil y Comercial cristalizán-

dose en el recinto la ilegalidad del procedimiento de sanción de la ley civil más importante de nuestro país.

No obsta a esta circunstancia objetiva que los 130 diputados que responden a la mayoría oficialista hayan decidido votar automática y afirmativamente, renunciando a dar cualquier tipo de debate.

Y que quienes pueden asesorar a la Cámara sobre un proyecto son sólo los miembros actuales de la Cámara, no otras personas que lo fueron en el pasado y no lo son más. Siendo que en el caso, contrariamente, una parte de los miembros de la Cámara que integran los suscritos –y que integraran la comisión bicameral–, dejaron de serlo por haberse producido un cambio en la composición de la Cámara, por vencimiento de los mandatos.

3. *El tratamiento irregular del proyecto de reforma del Código Civil y Comercial en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

El 17 de diciembre de 2013 ingresó a Diputados la comunicación del Senado con la media sanción referida. Sin embargo, recién el 28 de febrero de 2014 se publicó la media sanción del Senado bajo el expediente 102-S.-2013 en el Trámite Parlamentario (TP) N° 198 del período parlamentario 2013. El proyecto no fue girado a ninguna de las comisiones asesoras permanentes, como debió haber sucedido, sino que fue girado a la Comisión de Labor Parlamentaria, la cual carece de facultades para dictaminar sobre cualquier asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 59 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

El 24 de septiembre de 2014, sin ser considerado por ninguna de las comisiones de asesoramiento, la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación le otorgó el número de Orden del Día N° 829 a la media sanción del Senado, reproduciendo tan sólo la citada comunicación mediante la cual el Senado remitiera su media sanción y por tal, sin contener dictamen alguno.

Y es entonces cuando se precipitan los vergonzosos sucesos que nos han obligado, incluso, a recurrir a la Justicia a fin de evitar la inminente violación de nuestros derechos.

En efecto, el citado Orden del Día N° 829 fue distribuido por los despachos de los diputados, como decíamos, el pasado miércoles 24 de septiembre. Un día antes, el martes 23 de septiembre, todos los diputados nacionales, de todos los bloques, recibimos en nuestras casillas de mails oficiales un extraño mail de la Secretaría Parlamentaria del bloque Frente para la Victoria, a través del cual se comunicaba a los diputados de aquel bloque que se reunirían el día miércoles 24 de septiembre por el inmediato tratamiento del Código Civil y Comercial. Anunciando, además, que el miércoles 1° de octubre se tratará en sesión.

También, diversos medios difundieron la intención del Frente para la Victoria del tratamiento del Código el próximo miércoles 1° de octubre. No dejan dudas

los titulares “El oficialismo buscará aprobar el Código Civil la próxima semana”; “Nueva avanzada por el Código Civil: el oficialismo quiere votarlo el miércoles en la Cámara de Diputados”; o “Reflotan la reforma del Código Civil y sería ley en una semana”.

En consecuencia, debido a las graves violaciones reglamentarias, legales y constitucionales que el tratamiento en sesión deparaba, los jefes de bloque Mario Negri (UCR), Elisa Carrió (Coalición Cívica ARI - UNEN), Federico Pinedo (UNIÓN PRO), Juan Carlos Zabalza (Partido Socialista), Martín Lousteau (SUMA + UNEN), Darío Giustozzi (Frente Renovador), Margarita Stolbizer (GEN), Victoria Donda Pérez (Libres del Sur), Carlos Brown (Bloque Fe), Nicolás Del Caño (PTS - Frente de Izquierda), Claudio Lozano (Unidad Popular), Néstor Pitrola (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) y Graciela Villata (Frente Cívico - Córdoba) presentamos el mismo 24 de septiembre una nota dirigida al presidente de la Honorable Cámara de Diputados, bajo número de expediente 7.570-D.-2014, mediante la cual le advertimos de las graves irregularidades en el proceso de formación de esta ley –nada más y nada menos que la sanción del Código Civil y Comercial–, y solicitamos que, en caso de que se quiera considerar el citado expediente, éste sea girado previamente a las comisiones correspondientes.

En tal sentido, argumentamos que:

“En este caso la publicación referida se titula ‘Orden del Día’, pero no publicita ningún dictamen de ninguna comisión permanente, ni especial, ni bicameral, sobre ningún proyecto de ley en trámite. En cambio, tan peculiar publicación transcribe una sanción del Honorable Senado de la Nación que ingresó en esta Cámara bajo el número de expediente 102-S.-2013 (Trámite Parlamentario N° 198).

“Por cierto que esta publicación no tiene relación con lo dispuesto por el artículo 113 del reglamento de esta Cámara, que habilita a los señores diputados a formular observaciones a dictámenes de comisión. A diferencia de los Órdenes del Día que publica esta Cámara, que tienen fecha de impresión y referencia al plazo del mencionado artículo del reglamento, esta publicación carece de mención alguna al respecto [...]

“[...] casi ningún diputado integró la comisión bicameral que analizó el proyecto y en esas condiciones considerar una norma que contiene todo el derecho privado del país no se compadece con ningún criterio de buena representación popular: lo cierto es que no se puede tratar en la Cámara un proyecto sin dictamen de comisión, salvo sobre tablas con una mayoría especial.

“Decimos que el proyecto con media sanción del Senado carece de despacho de comisión, pues el dictamen que alguna vez tuvo ese tema caducó en virtud de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 111 del reglamento de la Cámara. Tal párrafo establece que aun los despachos de que se haya dado cuenta a la Cámara –esto es, que se hubieran publicado por la

Cámara– se mantienen en vigor sólo hasta la renovación ordinaria de los miembros de las comisiones que dictaminaron. Quienes pueden asesorar a la Cámara sobre un proyecto son sólo los miembros actuales de la Cámara, no otras personas que lo fueron en el pasado y no lo son más.

“El párrafo quinto del mismo artículo 111 de nuestro ‘reglamento, sólo y únicamente exceptúa ‘de la caducidad prevista en el párrafo anterior’ a los dictámenes publicados de la Comisión de Juicio Político. En este caso, el dictamen de la comisión bicameral ni siquiera se publicó en la Cámara de Diputados y, además, la mayoría de sus miembros dejaron de serlo por haberse producido un cambio en la composición de la Cámara, por vencimiento de los mandatos. La diputada Conti reconoció en el debate cuando se creó la comisión bicameral, que ‘tras el dictamen de la comisión (bicameral) sigue el trámite legislativo’, que ‘los designados para integrar la comisión duran como vocales hasta que termine el trámite de la sanción’ (hasta ahora es evidente que no duraron, pues no son más diputados muchos de ellos) y que de acuerdo con la resolución de creación de la comisión bicameral, su dictamen ‘puede ser girado por Diputados a las comisiones pertinentes’.

“[...] El proyecto está vigente, pero para ser tratado requiere un dictamen en el que hayan intervenido los actuales diputados de la Cámara y no otros anteriores que ya no pueden asesorar a la Cámara sobre qué cosa hacer.

“En consecuencia queda claro que el denominado ‘Orden del Día N° 829’ sin fecha, de las sesiones ordinarias 2014 de esta Cámara de Diputados, no contiene un dictamen de comisión que pueda ser observado en los términos del artículo 113 de nuestro reglamento, y no permite en consecuencia la intervención reglamentaria de los representantes del pueblo en el tratamiento de una ley. La propia publicación omite mencionar el plazo del artículo 113 del reglamento y ni siquiera consigna la fecha de publicación, porque asume que las cosas son como acabamos de decirlo. Tampoco se comprende por qué, habiendo sido girado oportunamente a Labor Parlamentaria, nunca nada se dijo al respecto en las innumerables reuniones que tuvo esa Presidencia con los presidentes de los bloques políticos.

“El agravio no pasa solamente por vernos privados de poder realizar las observaciones reglamentarias pertinentes, sino que 257 diputados de la Nación ven cercenado su derecho a debatir, en cumplimiento de su mandato popular, una ley de la importancia y trascendencia del Código Civil y Comercial. Ello, comprenderá, señor presidente, no hace más que alentar el estado de deterioro en que se encuentran los poderes de la República.

“Por lo expuesto solicitamos que, en caso en que se desee considerar el expediente 102-S.-2013 en el recinto de esta Cámara, el mismo sea girado previamente a las comisiones correspondientes a los efectos de su consideración reglamentaria”.

Asimismo, se remitió otra nota al mismo destinatario –que tramitó bajo número de expediente 7.569-D.-2014– en la que se le advirtió sobre la inconstitucionalidad del procedimiento a través del cual se pretende sancionar el nuevo Código Civil y Comercial, y cómo dicha situación pone en peligro cierto y real la división de poderes y las instituciones republicanas.

Todo lo cual me ha obligado, junto con el diputado Sánchez, a interponer una acción de amparo ante la Justicia, a fin de procurar que el señor presidente de esta Cámara –quien, a dos días de celebrarse la sesión, no había dado respuesta alguna a nuestras presentaciones–, se abstuviera de convocar al tratamiento ante el pleno del proyecto de ley sobre aprobación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sin haberle dado previamente el trámite parlamentario correspondiente; lo que en este caso implicaba el giro a las comisiones parlamentarias permanentes competentes para su correspondiente debate por parte de los diputados de la Nación.

Ello, como último remedio a fin de sanear –al menos en cuanto a lo que la Cámara de Diputados concierne– el proceso irregular que se le había venido dando al proyecto en consideración, y evitar de ese modo se consumaran las nulidades absolutas e inconstitucionalidades anunciadas.

Habiendo solicitado se dicte una medida cautelar en los términos de los artículos 230 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a los mismos fines, que lamentablemente no ha sido receptada por el magistrado actuante.

Finalmente, haciendo caso omiso a las advertencias de los bloques parlamentarios de la oposición, el martes 30 de septiembre de 2014 el presidente de la Cámara de Diputados de la Nación convocó a la sesión especial del 1º de octubre, a fin de considerar el expediente 102-S.-2013, proyecto de ley de unificación del Código Civil y Comercial de la Nación.

Motivo por el cual, junto con el diputado Martín Losteau, el mismo 30 de septiembre dirigimos una nueva nota al presidente de la Honorable Cámara de Diputados, que tramitó bajo número de expediente 7.661-D-2014, mediante la cual se le informara de las graves irregularidades del procedimiento legislativo a través del cual se pretendía sancionar el proyecto del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

En tal sentido, advertimos “[...] que el Orden del Día N° 829 es claramente inconstitucional y viola el principio de división de poderes. La irresponsabilidad que significa someter a la consideración de la Cámara sin dictamen de las comisiones de asesoramiento y la no participación de los diputados de la Nación en estas comisiones lleva al vaciamiento de la función legislativa de hecho y por la fuerza, así como de la representación popular que la Cámara detenta (artículos 1º y 22 y concordantes de la Constitución Nacional)”.

Expresando nuestra preocupación en cuanto “como presidente de la Cámara de Diputados no puede ob-

viar el procedimiento de sanción y formación de las leyes, ya que toda ruptura de los antecedentes normativos implica instaurar un gobierno de facto, es decir, de hecho, como lo señala toda la doctrina (cf. Bidart Campos y Quiroga Lavié, entre otros). El Orden del Día N°829 y la convocatoria a la sesión especial para el 1º de octubre de 2014 a las 11:45 horas, enmascarada en un acto formal legislativo, es en realidad un acto de hecho o fuerza que pone en riesgo el normal funcionamiento de las instituciones en los términos del artículo 36 de la Constitución Nacional”.

Intimándolo a cesar en su proceder, lo que tampoco fue escuchado.

Ante la ausencia de respuesta por parte de la máxima autoridad de la Cámara de Diputados, junto con los diputados de mi boque presentamos una denuncia penal contra el señor Julián Andrés Domínguez –presidente de la Cámara de Diputados de la Nación– por la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público, falsificación de documentos y atentado al orden constitucional, de conformidad con lo establecido por los artículos 248, 249, 292, 293 y 226 del Código Penal de la Nación.

Ello es así principalmente porque el procedimiento legislativo inconstitucional a través del cual se sancionó el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y las maniobras llevadas a cabo por el señor presidente de la Cámara de Diputados violan el principio de división de poderes y, en consecuencia, llevan al vaciamiento de la función legislativa de hecho y por la fuerza, así como de la representación popular que la Cámara de Diputados detenta.

Asimismo, en un hecho inédito, diputados de todo el arco opositor presentaron denuncias similares en razón del accionar del presidente de la Cámara.

Por otra parte, cabe resaltar que el fiscal a cargo de la causa mencionada, Gerardo Di Masi, requirió a esta Cámara los antecedentes parlamentarios de la sanción del proyecto a fin de evaluar la prosecución de la causa.

Sin embargo, en la sesión especial del 1º de octubre de 2014, la Honorable Cámara de Diputados convirtió en ley en nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Ello en abierta violación de las disposiciones constitucionales sobre formación y sanción de las leyes, vulneración absoluta del reglamento que rige la actuación del cuerpo y atropello malicioso de nuestros derechos personales, civiles y políticos, así como de los derechos de los ciudadanos que nos eligieron para representar sus intereses.

4. *Indebido tratamiento dado en el recinto. Proyecto sancionado únicamente por el oficialismo, sin participación de ninguno de los diputados de la oposición*

El objetivo de las comisiones parlamentarias es que funcionen como un asesoramiento especializado para el pleno del cuerpo (los 257 diputados nacionales

que componen esa Cámara). Una vez que un proyecto obtiene dictamen de comisión puede ser tratado en el recinto.

Sólo excepcionalmente puede ser tratado un proyecto en el recinto, sin dictamen de comisión; si y sólo si dos tercios del pleno de la Cámara de Diputados habilitan ese tratamiento excepcional.

Para que se dé este supuesto tiene que pasar lo siguiente: un diputado, en una sesión ordinaria, debe realizar una moción de “sobre tablas” en los términos del artículo 134 del reglamento con el objeto de considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión. Requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Sin embargo, en la respectiva sesión especial, cuando en esta inteligencia los diputados Negri (presidente del bloque de la UCR) y Pinedo (presidente del bloque UNION PRO), entre otros, mocionaron para que se habilite el tema con la votación de dos tercios, el señor presidente de la Cámara hizo saber al pleno que entendía que pese a lo sostenido por quienes solicitaron la habilitación por los dos tercios, sí había dictamen de mayoría, y sin someter la moción a votación del cuerpo, pasó al tratamiento del tema y votación, no habiéndose habilitado el tema con el voto de dos tercios de los presentes, como fue mocionado.

Configurándose una violación más en el proceso de sanción de la ley en consideración. Lo que hizo que los diputados de todas las fuerzas de la oposición se retiraran del recinto sin participar en la votación, quedando en el recinto tan sólo el número ajustado de la mayoría que compone el oficialismo y un par de fuerzas afines (algo más de 130 de 257 totales).

5. *Conflictos de interés de los participantes de la redacción del proyecto de Código Unificado*

No debe soslayarse que en el presente caso ha habido una participación mancomunada entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, a fin de lograr la sanción de este Código Civil y Comercial, e incluso, intereses personales de los funcionarios de ambos poderes; que entendemos no resultan compatibles con un verdadero sistema de división de poderes.

Si alguna duda cabe, es posible evacuarla con los dichos de la miembro informante del oficialismo, diputada Conti, quien en la sesión del 1º de octubre refiriera expresamente:

“¿Por qué no denunciaron al presidente y a la vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia? Esto lo digo porque la propuesta de modificación de los códigos la formularon ellos a la presidenta de la Nación. El Poder Ejecutivo recogió la idea y envió el proyecto para que hoy estemos viviendo este proceso histórico.

”Por más palabras que se utilicen en este recinto, que dan cuenta de la baja calidad en la formación constitucional de quienes están sentados frente a mí...”.

Lo que en realidad da cuenta de una circunstancia que lejos está de ser el paradigma de una alta calidad en la formación constitucional, si se nos permite parafrasear a la diputada; que es que quienes asesoraron a la comisión bicameral y a la señora presidenta de la República son el presidente y la vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia, órgano que, como dijimos, es el máximo encargado del control de constitucionalidad.

La pregunta cuya respuesta es fácil de adivinar sería: ¿cuál será el resultado de todo planteo judicial que pusiera en duda la constitucionalidad del fondo o de la forma de la ley promovida por los magistrados máximos intérpretes de la Constitución Nacional?

Resulta oportuno, en este sentido, traer a consideración las observaciones efectuadas por Bianchi en su obra sobre “Control de constitucionalidad”, a saber:

“La historia que dejó descripta en muy pocas palabras permitió, como dije, acentuar peligrosamente para la separación de poderes una tendencia que ya se insinuaba en la Corte Suprema desde sus comienzos: la de guardianía del proceso político. Por medio de ella la Corte argentina –por diferentes pero similares circunstancias históricas– ha entendido a la división de poderes no como un sistema de distanciamiento del Poder Ejecutivo, sino como un elemento de útil apoyo hacia aquél. Hemos tenido una Corte Suprema con más propensión a complacer que a confrontar. Y ello, lejos de ocurrir en tal o cual momento determinado, ha sido una constante verificable a lo largo de toda su historia, especialmente ‘fogueado’ con la crisis institucional instalada entre 1930 y 1983”.

“Esta afirmación que hago como fruto de la realidad y despojado de toda connotación valorativa, es consecuencia de dos hechos: a) en la Argentina casi ningún presidente se ha sustraído a la necesidad de colocar en la Corte Suprema a jueces identificados con su credo político, y b) la Corte –tal como ya subrayé– es un poder del Estado y, como tal, lejos de estar –o poder estar– fuera de la vida política de la Nación, está inmersa en ella profundamente. De modo que es perfectamente verificable que en cualquier punto de su historia la Corte Suprema ha sido un elemento insustituible de apoyo político para el presidente de turno”.

6. *Violaciones perpetradas*

Tal como se ha podido observar a lo largo de los párrafos precedentes, en cuanto al derecho interno comprometido, se trata nada menos que del sistema republicano de división de poderes y de democracia representativa adoptados por nuestra Constitución Nacional (artículos 1º, 5º, 22, 29, 33, 36, 37 y 75, inciso 12), el que se ha puesto en juego a lo largo del todo el tratamiento y sanción del nuevo Código Civil y Comercial. Ello como resultado de la violación observada en el procedimiento de formación y sanción de las leyes también regulado por la propia Carta Magna (artículos 77 a 84 de la Constitución

Nacional) y por sucesivas violaciones observadas a las disposiciones del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, tanto en el proceso de tratamiento previo como al momento de la votación en el pleno del recinto (artículos 63, 111, 113, 122, 134 y 168). Todo ello con el consecuente desconocimiento de derechos y garantías fundamentales reconocidos también en nuestro corpus constitucional, como la igualdad ante la ley y no discriminación, y el derecho de acceso rápido y oportuno a la Justicia contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución, un tratado o una ley (artículos 16 y 43 de la Constitución Nacional y tratados internacionales conforme al artículo 75, inciso 22, del mismo cuerpo).

Siendo que en virtud del procedimiento irregular imprimido al tratamiento del proyecto en cuestión, se nos impuso la obligación de votar una ley de la importancia y trascendencia del Código Civil y Comercial, sin posibilidad alguna de debatirla, lo que sin dudas, vulnera nuestros derechos políticos y nos ha impedido cumplir debidamente con nuestros mandatos de diputados nacionales.

La ley que aprueba el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que lleva el número 26.994, promulgada inmediatamente por el Poder Ejecutivo con fecha 7 de octubre y publicada en el Boletín Oficial el pasado 8 de octubre de 2014, es insanablemente nula y por lo tanto debe ser así declarada por ambas Cámaras a fin de restarle todo tipo de eficacia jurídica.

6.1. *Violación de los derechos políticos*

Es atribución del Congreso Nacional la de dictar los códigos de fondo, entre ellos el Civil y el Comercial, en tanto es una facultad que reside en la llamada zona de reserva legal. Esto quiere decir que no es delegable a otro poder.

La Constitución ha dispuesto esa reserva legal a favor de los representantes del pueblo, que son los únicos que pueden legislar mediante el ejercicio de una democracia deliberativa, como una manera de evitar que una mayoría circunstancial a cargo del gobierno pueda decidir cuestiones tan trascendentales como las respectivas a los derechos regulados por dichas materias.

El Estado regula la vida de las personas, desde el nacimiento hasta la muerte, a través del derecho civil, por eso el Código Civil atañe a la vida entera de las personas. En consecuencia, de un Poder Ejecutivo no puede depender ni la vida ni la fortuna de los argentinos.

La clave de todo esto está establecida en el artículo 29 de la Constitución, que defiende contra cualquier forma de entrega de estos poderes de los representantes del pueblo en favor de los Poderes Ejecutivos.

Dice: “El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria”.

En estos términos, al violarse el procedimiento de sanción y formación de las leyes del modo referido, se vulneran los derechos de los ciudadanos a ser representados por quienes han votado para ello y se configura una violación clara de la división de poderes que debe regir en nuestro sistema republicano (artículo 1º de la Constitución Nacional).

El orden constitucional es el armonioso funcionamiento de los órganos institucionalizados por nuestra Constitución en tal sentido.

Podemos decir que el orden democrático, merecedor de protección legal, es el permanente respeto por el normal desarrollo y funcionamiento de los diversos poderes de la República que interactúan en el sistema republicano de gobierno que fija nuestra Ley Fundamental.

Por ello, el procedimiento legislativo inconstitucional a través del cual se sancionó el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación viola el principio de división de poderes, desconoce la representación de las minorías parlamentarias y, en consecuencia, lleva al vaciamiento de la función legislativa de hecho y por la fuerza, así como de la representación popular que la Cámara de Diputados detenta.

Dicho procedimiento inconstitucional, enmascarado en un acto formal legislativo, es en realidad un acto de hecho que pone en riesgo el normal funcionamiento de las instituciones, violando, de este modo expresamente y a sabiendas, los artículos 1º y 36 de la Constitución Nacional.

Como sostiene Quiroga Lavié, “la locución ‘de facto’ o de hecho expresa lo contrario a ‘de iure’. En rigor, es el gobierno que no acomoda su funcionamiento a un ‘techo’ constitucional sino a la voluntad discrecional de quien consigue monopolizar la fuerza en el Estado. En tal sentido, el gobierno de facto es la antípoda del Estado de derecho –sistema donde el gobierno orienta su accionar por normas de origen y contenido democrático–, pues esa denominación indica un accionar libre de todo marco normativo, orientado sólo por el dictado de las conveniencias circunstanciales”.

He integrado en los períodos parlamentarios 130º (1º/3/2012 - 28/2/2013) y 131º (1º/3/2013 - 28/2/2014), el bloque Coalición Cívica - ARI, que no tuvo representación alguna en la citada Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Por lo cual, se me impuso votar en el recinto la media

sanción del Senado, sin haber tenido posibilidad alguna de debatirla a lo largo de todo el irregular proceso impugnado oportunamente en el recinto al momento de su tratamiento.

Y podrá advertirse que no se trata de una apreciación antojadiza en tanto existe coincidencia absoluta en señalar tales irregularidades, por parte de todas las fuerzas que integran el Parlamento, que no son parte de la mayoría oficialista. Por ejemplo, pueden leerse en la versión taquigráfica de la sesión de esta Honorable Cámara del 1° de octubre de 2014 las siguientes afirmaciones:

“Sr. Negri. – Por esa razón, señor presidente, desde la oposición le enviamos a usted dos notas, la primera el día 24 y otra ahora, ni bien tomamos conocimiento, advirtiéndole las irregularidades que observábamos y manifestándole que era muy simple salvar esta cuestión.

“Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado: concluya, por favor.

“Sr. Negri. – No lo hicieron. No sabemos cuál es la razón; o sí lo sabemos. Nosotros –al menos nuestro bloque– hemos trabajado. Creemos en la necesidad de actualizar el Código Civil. Nos han empujado y muchos presidentes de bloque hemos tenido que hacer una presentación ante la Justicia porque creemos que se puede estar violando la ley.

“Sr. Presidente (Domínguez). – Gracias, señor diputado.

“Sr. Negri. – Ya termino, perdóneme.

”– Varios señores diputados hablan a la vez.

“Sr. Negri. – Quiero expresar que están por sancionar el código de fondo más importante de la Argentina violando la ley. Nos quieren llevar a sancionar una ley por vía de la ilegalidad, pero no estamos dispuestos a hacerlo. Por eso, necesariamente hemos tenido que recurrir a la Justicia. (*Aplausos.*)”

“Sr. Pinedo. – Señor presidente: el pueblo argentino votó a unos ciudadanos para que lo representen en la discusión y en el proceso de sanción de las leyes que nos van a regir como país. Esos ciudadanos somos nosotros, los diputados de la Nación.

”Estamos tratando un tema en el cual la mitad de los miembros de esta Cámara no pudieron intervenir para observar las propuestas que había hecho la comisión bicameral. No lo pudieron hacer porque no eran diputados antes del 10 de diciembre del año pasado.

”El dictamen de la comisión bicameral se cayó el 10 de diciembre, cuando cambió la composición de la Cámara, tal como lo expresa el artículo 111 del reglamento.

”No pudieron intervenir porque no se publicó el dictamen de la comisión bicameral hasta el día de hoy. Recién hoy se publicó. Aparece en nuestras bancas como un suplemento de un papel al que llaman Orden del Día, pero no lo es. Lo que refleja el denominado Orden del

Día N° 829 no es un dictamen de comisión; es un proyecto de ley con media sanción del Senado. El Senado incorporó modificaciones al dictamen de la comisión bicameral. No hay ninguna comisión de esta Cámara que haya considerado las modificaciones que introdujo el Senado. De manera que el cien por ciento de los diputados de esta Cámara tampoco pudo intervenir en el análisis reglamentario de las modificaciones que hizo el Senado al dictamen de la comisión bicameral.

”El procedimiento que se está imprimiendo a este tema ha privado al cien por ciento de los diputados de poder intervenir en las modificaciones del Senado y al cincuenta por ciento de los diputados de poder participar de la discusión de un dictamen que cayó cuando cambió la composición de la Cámara”.

“Sra. Stolbizer. – La violación de los reglamentos para intentar sacar a los codazos un proyecto de estas características, con el objetivo de reemplazar un código de ciento cincuenta años con la aspiración de tener uno nuevo por los ciento cincuenta venideros, justamente tiene que ver con los contenidos de este instrumento. No se respeta el reglamento porque se oculta o se soslaya volver a debatir sobre el contenido.

[...]

”Hoy, a través de la violencia que se ejerce para el tratamiento de este proyecto de esta manera, se expresa o consolida la existencia de una sociedad fragmentada. Lo que se busca es terminar aprobando un código con la mitad del Congreso. Parece no importar que la mitad está fuera; el gran problema es que no está fuera la mitad de los legisladores que integran este Congreso sino fuera de este debate la mitad del pueblo que nosotros representamos. No estamos aquí por nosotros mismos; representamos al pueblo que nos eligió, y ésa es la mitad de la sociedad argentina que queda fuera de este debate.

”Esto es lo que no quieren entender o lo que evidentemente no importa. El desprecio a la norma y al reglamento.

[...]

“Sra. Stolbizer. – El desprecio a la regla implica el desprecio a la mitad que no está representada en el debate; a la mitad que ha sido excluida de la posibilidad de debatir el contenido de un código para los próximos ciento cincuenta años. Esto es desperdiciar una oportunidad extraordinaria para dejar de debatir con las reglas del pasado y mirar con responsabilidad el futuro, estableciendo la relación social, humana y de derechos que queremos garantizar.

”Por lo tanto, rechazamos la pretensión de debatir a cachetazos una ley que dice en su propio texto que empezará a regir en 2016. ¿Pueden explicar la urgencia para que, teniendo mayoría, no constituyan nuevamente una comisión a fin de elaborar reglamentariamente un dictamen como corresponde? ¿Cuál es la explicación para no hacerlo, si tienen el número necesario?”

“**Sra. Alonso.** – Aprovecho esta oportunidad para decir que me siento afectada en mis fueros, y que este tratamiento que violenta el reglamento, lamentablemente tiene un responsable: usted, señor presidente. Por eso, la cuestión de privilegio que planteo es hacia su persona. Lamento terriblemente esta situación, y debo decir que me genera una gran desilusión.

”Esta Cámara lo eligió a usted dos veces como su presidente; en la segunda oportunidad, con el amplio apoyo de todos los bloques, reconociendo su trabajo y la estatura que hasta el día de hoy había demostrado en su cargo. Es una gran desilusión y una profunda gravedad institucional lo que está sucediendo, y lo que sucederá en el día de hoy. Es lamentable que usted, que desea ser presidente de este país, sea garante de una violación de las reglas constitucionales.

”Solicito que la cuestión de privilegio planteada pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales”.

“**Sra. Camaño.** – Quiero expresar a los señores diputados y a usted, señor presidente, que lamento profundamente, por el nivel de compromiso que he tenido con este Código, que esto termine en este escándalo por un capricho que no sabemos de dónde viene y de quién es, así como tampoco sabemos por qué estamos trabajando en estas condiciones”.

Tanto confiaban los senadores en la Cámara de Diputados que en su discurso el propio presidente de la bancada oficialista –los invito a que lean la versión taquigráfica del Senado– claramente manifestó la necesidad de que el Código sea revisado en esta Cámara.

En este sentido, el senador Pichetto dijo: “Espero que la Cámara de Diputados corrija estos groseros errores”. Es decir que el Senado y muchos senadores –no sólo Pichetto– confiaban en que la Cámara de Diputados le diera un tratamiento consciente y concienzudo al proyecto de Código Civil y no esto que estamos haciendo, que es una parodia de sanción en una parodia de sesión. (*Aplausos.*)”

Incluso la suscrita advirtió al momento de tomar la palabra que lo que allí se estaba haciendo era violar absolutamente el orden constitucional, y que por eso era importante que hubiera votación nominal para comprobar los dos tercios.

Señalando que lo que se estaba llevando a cabo era un acto de hecho: “Un acto de hecho o fuerza, según Kelsen, es un acto que no responde a la lógica del antecedente normativo; es decir que no puede encontrar su fundamento en la Constitución, que es la fuente de competencia de este Congreso.

”De acuerdo con el artículo 36, la Constitución mantendrá su imperio cualquiera sea el acto de fuerza que quiera invalidar su ejercicio y los actos así dictados son insanablemente nulos.

”De manera tal que, no teniendo antecedente normativo, su actuación reviste el carácter de un acto de hecho o fuerza. Para más información, Germán Bidart

Campos, Quiroga Lavié, Linares Quintana o el que ustedes elijan.

”En consecuencia, señalo la nulidad absoluta e insanable del procedimiento legislativo, planteo la inconstitucionalidad de la norma y el atentado al orden constitucional por parte de su Presidencia”.

El panorama descrito da cuenta de graves violaciones a los derechos políticos consagrados por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto estipula: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2º, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos...”; el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dispone: “1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos [...] 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público...”; artículo 23.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos...”.

Resultando oportuno destacar que las violaciones que se denuncian en este sentido no sólo afectan nuestros derechos personales como diputados nacionales, sino que también vulneran el ejercicio de los derechos políticos del conjunto de la ciudadanía argentina que nos eligió como sus representantes ante el Congreso Nacional.

Conculcando, además, las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana aprobada por la Organización de los Estados Americanos en septiembre de 2001. En particular, el artículo 2º, que establece: “El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”; el artículo 3º que establece: “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”; el artículo 4º, que establece: “Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por

los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. [...]”; el artículo 5º, que establece: “El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades”; el artículo 6º, que establece: “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”; el artículo 17, que establece: “Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática”, y del artículo 20, que establece: “En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente...”.

Resulta oportuno, asimismo, señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los casos 9.768, 9.780, 9.828 de Méjico ha recordado que “...en concepto de democracia representativa se asienta sobre el principio de que es el pueblo el titular de la soberanía política y que, en ejercicio de esta soberanía, elige a sus representantes –en las democracias indirectas– para que ejerzan el poder político” (párrafo 41). A su vez, “la vigencia de los derechos y libertades mencionados requiere de un orden jurídico e institucional en el que las leyes se antepongan a la voluntad de los gobernantes y en el que exista un control de unas instituciones sobre otras con el objeto de preservar la pureza de la expresión de la voluntad popular –Estado de Derecho–” (párrafo 42).

Destacando, la comisión, que “...el ejercicio de los derechos políticos es un elemento esencial del régimen de democracia representativa, lo cual supone, además, la vigencia de otros derechos humanos; la tutela de esos derechos civiles y políticos, en el marco de la democracia representativa, implica también la existencia de un control institucional de los actos que ejercen los poderes del estado, así como la supremacía de la ley” (párrafo 44).

Asimismo, existen numerosos casos en los que el Comité de Derechos Humanos de los parlamentarios de la Unión Interparlamentaria ha puesto de manifiesto la triple dimensión que entraña la violación de los derechos políticos, cuando ésta afecta: a) “al parlamentario en tanto poseedor de derechos políticos a título individual”; b) “al parlamentario en tanto

medio a través del cual los ciudadanos ejercen una parte importante de sus derechos políticos” y c) “a la institución parlamentaria en tanto que expresión de la voluntad popular”.

En tal sentido, dicho comité ha declarado en reiteradas oportunidades que, como se dijo, la violación de los derechos de un parlamentario a ejercer su mandato, entrañan al mismo tiempo, la violación del derecho del conjunto de los electores a estar representados en el Parlamento por la persona de su elección. Además de advertir que “la protección de los derechos de los parlamentarios reviste el carácter de condición previa y necesaria para permitirle la defensa y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus países respectivos”, y que “la representatividad de un Parlamento depende estrechamente del respeto de los derechos humanos de los parlamentarios que lo componen” (resolución del Consejo Interparlamentario de la Unión adoptada en Méjico en abril de 1976).

6.2. Violación del derecho a la igualdad

Tal como surge de las circunstancias relatadas, el tratamiento que se le ha imprimido a la reforma y unificación del Código Civil y Comercial, le ha quitado participación en el debate de la ley a los representantes de las minorías parlamentarias existentes, que en el esquema planteado, quedamos absolutamente excluidos.

Y no sólo estamos hablando del bloque parlamentario al que pertenezco, sino también de otras fuerzas, como puede leerse en las intervenciones del 1º de octubre, de otros diputados que se agravan por ello, a saber:

“**Sr. Pitrola.** – Señor presidente: creo que nos toca denunciar la cuestión de privilegio más grave desde que estamos en esta Cámara debido al tratamiento irregular de una reforma de 2.671 artículos que implica este Código Civil y Comercial.

“El Partido Obrero y el Frente de Izquierda, cuando se reunió la comisión bicameral, no estaban en esta Cámara. Por lo tanto somos especialmente avasallados por este tratamiento exprés que viene de un pacto político exprés entre la presidenta y el Vaticano.

“Por otro lado, se nos está privando del debido debate en torno de cuestiones cruciales que hacen a nuestro programa político, por el que nos han votado y por el que tenemos esta representación popular.”

“Nosotros queremos discutir este Código con el debido procedimiento en las comisiones, entre el pueblo argentino, los trabajadores y el movimiento obrero, con el tiempo necesario que permita que este tema se conozca. Queremos que el millón trescientos mil argentinos que ha votado al Frente de Izquierda no pierda la representación en este debate exprés.

“Se nos priva de defender nuestro mandato y nuestro programa en razón de un tratamiento sumario e ilegal del Código Civil y Comercial, que en la pirámide

jurídica está inmediatamente después de la Constitución y por encima del resto de las leyes; de manera que tiene un carácter semi o cuasi constitucional.

”Para finalizar, entiendo que se está privando de un artículo que garantice el acceso no sólo al agua potable, sino también al debate político democrático que merece semejante reforma. Por ello, denunciamos que el tratamiento de este Código es retrógrado y reaccionario, y además, definitivamente ilegal. (*Aplausos.*)”

“**Sr. Del Caño.** – Señor presidente: desde nuestro bloque del Partido de Trabajadores Socialistas, Frente de Izquierda, queremos expresar nuestro rechazo al tratamiento exprés del nuevo Código Civil y Comercial, como ya manifestaran diputados de otras bancadas. Estamos frente a un procedimiento que limita la posibilidad de dar un debate o discusión con respecto a una norma tan importante, particularmente para el Frente de Izquierda, que defiende los postulados y el programa por los que hemos sido elegidos.”

Esta circunstancia torna arbitrario el proceso impugnado, por cuanto vulnera las disposiciones del artículo 16 de la Constitución Nacional, en perjuicio de los bloques parlamentarios que como el de la Coalición Cívica ARI-UNEN (que integran los suscriptos) o el Frente de Izquierda y de los Trabajadores o PTS-Frente de Izquierda, ni siquiera ha podido formar parte con un solo integrante, de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Considerando que, tal como fuera advertido al presidente de la Cámara, doctor Julián Domínguez, mediante la nota *ut supra* referida, de fecha (expediente 7.570-D.-2014), respecto del Orden del Día N° 829, “en esas condiciones considerar una norma que contiene todo el derecho privado del país no se compadece con ningún criterio de buena representación popular”.

De este modo, podemos señalar la existencia de violación a las cláusulas que consagran la igualdad ante la ley como uno de los derechos fundamentales, prohibiendo toda forma de discriminación por razones políticas, tales como las estipuladas por los artículos 2º.1. y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen: “Artículo 2º: 1. Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición social. [...] Artículo 26: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social,

posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Así como lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 7º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establecen: “Artículo 1º: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 2º: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. [...] Artículo 7º: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Del mismo modo que lo establecido por los artículos 1º.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dice: Artículo 1º: (Obligación de respetar los derechos). 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. [...] Artículo 24: (Igualdad ante la ley). Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

6.3. Violación al debido proceso de sanción de las leyes

Por otro lado, más allá de la violación de la normativa constitucional mencionada en cuanto al procedimiento de formación y sanción de leyes, el artículo 2.2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece: “Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.

De lo que se colige que las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el instrumento internacional, como lo son muchas de las contenidas en el nuevo Código Civil y Comercial argentino, deben ser adoptadas con arreglo a sus procedimientos

constitucionales y a las disposiciones del [...] Pacto, para que el Estado parte se encuentre en cabal cumplimiento de sus compromisos. Lo cual, como vimos, no se configura en el caso.

De este modo, el Estado argentino incumple el Pacto, por cuanto no puede dictar normas a fin de hacer efectivos algunos derechos del Pacto, violando otros que deben ser garantizados de la misma manera.

En definitiva, como puede observarse, resultan evidentes los vicios existentes en el procedimiento de sanción de la ley 26.994, en tanto se han violentado derechos de raigambre constitucional, convencional y reglamentaria, generando por lo tanto su nulidad absoluta.

7. La declaración de inconstitucionalidad y nulidad por parte del Congreso de la Nación

De todo lo expuesto hasta aquí se deduce, y más allá de que aún no haya entrado en vigencia, que la norma en cuestión no valió nunca como acto jurisdiccional válido. Si bien una vez en vigencia el Código Civil y Comercial todo juez podría declararlo así en el contexto de una cuestión judicial si la cuestión le fuera planteada en concreto, es razonable que el Poder Legislativo también ejerza esta función y declare la nulidad insanable de la ley 26.994.

Por otro lado, esa manifestación del Congreso tiene también un efecto político determinante: declarar cuál es el estado de cosas, para el propio Congreso.

Cabe resaltar que desde la vuelta de la democracia en el año 1983 el Congreso de la Nación ha recurrido en dos oportunidades a la declaración de nulidad de leyes existentes. En primer lugar, en 1983 razones de carácter material impusieron el criterio de que la ley 22.924 de facto llamada de “autoamnistía” era, y lo había sido desde su origen, insanablemente nula a través del dictado de la ley 23.040.

Posteriormente, en el año 2003 finalmente la ley 25.779 declaró insanablemente nulas las leyes 23.492 y 23.521 de Obediencia Debida y Punto Final, dando lugar a uno de los hitos más trascendentes de nuestra vida democrática, el cual permitió y permite el juzgamiento de autores de crímenes de lesa humanidad durante la última dictadura militar.

Los términos de estas dos leyes son ajenos a los que habitualmente encontramos en una norma. Pues –en los términos tradicionales– están ejecutando actos extraños a la órbita del Poder Legislativo. Efectivamente, contra este tipo de iniciativas se argumenta que violaría la división de poderes, pues usurparía una facultad propia del Poder Judicial, que a priori es el único órgano facultado para declarar nulas las leyes o cualquier acto normativo con eficacia jurídica.

Sin embargo, si bien existe acuerdo en reconocer la atribución del Poder Judicial para ejercer el control de constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento y, en su caso, establecer su inaplicabilidad al caso concreto, nada hay en el texto constitucional

que excluya al Poder Legislativo de ejercer también un control constitucional sobre sí mismo. Por el contrario, está obligado a hacerlo.

El control judicial de constitucionalidad no se encontraba expresamente previsto en el texto de la Constitución de 1853 y constituye una creación pretoriana desarrollada en nuestro país a partir de los casos “Elortondo” y “Sojo”, siguiendo el precedente norteamericano “Marbury vs. Madison”. Recién a partir de la reforma constitucional de 1994 se incluyó explícitamente la posibilidad de que los jueces declaren la inconstitucionalidad de una norma, al regular la acción de amparo en el artículo 43.

Este control que ejerce el Poder Judicial de la constitucionalidad de las normas se entiende y justifica como parte de la función que cumple en el sistema de frenos y contrapesos diseñado en el régimen republicano adoptado por nuestra Constitución. A su vez, esta función es una garantía de los individuos, que pueden obtener la protección de sus derechos frente a actos del Poder Legislativo que contrarían el orden constitucional.

Pero de la necesidad de que exista un órgano que ejerza control sobre el Congreso Nacional, como garantía de los derechos y garantías de las personas, no se desprende de ninguna manera que éste no pueda ejercer control sobre sus propios actos (en este caso, sobre las leyes que dicta), y declarar la inconstitucionalidad de aquellas leyes que no se compadecen con la Constitución Nacional.

Nadie pone en duda que el Congreso no se encuentra legítimamente facultado para sancionar leyes contrarias a la Constitución. Pues bien, si a pesar de esta prohibición el Congreso lo hiciera, no se puede pretender válidamente que no tenga atribuciones suficientes para remediar esta situación. Por el contrario, el orden de supremacía constitucional establecido en el artículo 31 de la Carta Magna, así como los compromisos contraídos por el Estado argentino al suscribir los tratados internacionales de derechos humanos imponen la obligación del Poder Legislativo de eliminar del ordenamiento jurídico este tipo de normas.

En efecto, en la Argentina, el control de constitucionalidad puede ser ejercido por varios órganos del Estado. Tanto el Poder Judicial, como el Legislativo y el Ejecutivo, así como los otros órganos estatales creados por la Constitución Nacional, que no se encuentran propiamente insertos en ninguno de ellos, pueden y deben efectuar un análisis de constitucionalidad sobre las normas y los actos que dictan o ejecutan. Ello, en virtud del orden de supremacía constitucional referida. Por eso se dice que se trata de un sistema concurrente o complejo de control de constitucionalidad (conf. Sagüés, *Derecho procesal constitucional - Recurso extraordinario*, T. I, Ed. Astrea, Buenos Aires, p. 95; Quiroga Lavié, *Derecho constitucional*, p. 474).

Considerando que el control de constitucionalidad que pueden ejercer los jueces es limitado en sus alcan-

ces, queda manifiesta la necesidad de que exista un pronunciamiento que deje sin efecto las normas que resultan inconstitucionales, para todos los casos.

Por ello, el sistema que mejor se compatibiliza con las exigencias de una democracia constitucional como la nuestra es el que permite el control de constitucionalidad de las normas y actos a distintos órganos: un sistema de control constitucional concurrente o complejo.

Y, como se advirtiera, éste es el sistema adoptado por la Argentina, en el cual el resguardo constitucional no está monopolizado por el Poder Judicial, sino que también lo ejercen, en distinta medida, el Poder Legislativo, el Ejecutivo y otros órganos estatales.

En cuanto al control parlamentario, en primer lugar existe un “control preventivo” de constitucionalidad, que tiene lugar con anterioridad a la sanción de la ley. Así, cada Cámara analiza la adecuación de los proyectos legislativos al texto constitucional y debe abstenerse de aprobarlo en caso de que lo contradigan.

Pero también puede el Congreso ejercer un “control reparador”, dado que puede derogar la norma inconstitucional que ella misma dictó.

El control de constitucionalidad del Congreso sobre sus propios actos también cuenta con una recepción implícita de la Constitución, según el juego armónico de los artículos 30, 31 y 75 de la Ley Fundamental. Asimismo, también puede efectuar este contralor sobre actos emanados de otros órganos, y por disposición expresa. Tanto el artículo 76, como los artículos 80 y 99, inciso 3, de la Constitución Nacional remiten al Congreso el análisis de la validez de los decretos de necesidad y urgencia y de los decretos delegados que emita el Poder Ejecutivo, así como la promulgación parcial de leyes.

En definitiva, el Congreso no sólo se encuentra facultado, sino que se encuentra obligado a realizar el control de constitucionalidad sobre sus actos y sobre actos de otros órganos como el Poder Ejecutivo en determinados casos como los decretos de necesidad y urgencia. En este sentido señala Sagüés que “se trata de una opción, no solamente factible, sino también recomendable, que tiende a sanear el ordenamiento normativo aboliendo (el mismo órgano que las elaboró) las reglas violatorias de la Constitución”.

Basta con leer los fundamentos de gran cantidad de proyectos legislativos que promueven la modificación, derogación y hasta nulidad de leyes y decretos invocando su inconstitucionalidad. Existiendo como antecedente paradigmático el citado caso de las leyes de impunidad, denominadas Punto Final (ley 23.492) y Obediencia Debida (ley 23.521), y los indultos por decretos 1.002/89, 1.004/89, 1.005/89, 2.741/90, 2.745/90 y 2.746/90, cuyas nulidades fueron declaradas por este parlamento y ha sido traído a colación.

8. Efectos de la nulidad absoluta

A fin de establecer los principios por los que debe regirse la declaración de nulidad absoluta de la ley

26.994, debemos dejar en claro que en razón de su tinte iuspublicista, en mi criterio resultan aplicables a la misma por analogía los principios establecidos en estos casos para los actos administrativos.

En consecuencia, vale resaltar que los cuatro elementos esenciales del acto administrativo son: la competencia, voluntad, objeto y forma. Los vicios de estos elementos pueden acarrear la nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

De acuerdo a lo enunciado precedentemente la ley 26.994 adolece de vicios de la voluntad que conllevan su nulidad absoluta e insanable. Dicha nulidad radica en que existen vicios de la voluntad previos a la emisión del acto, o sea, a la sanción de la ley, ya que el procedimiento utilizado viola abiertamente las normas establecidas al respecto por nuestra Constitución Nacional.

Señala Agustín Gordillo que “Cuando la ley –en este caso la Constitución– [...] establece trámites y formalidades que deben cumplirse antes de emitir la voluntad administrativa –en este caso legislativa– [...] su incumplimiento vicia dicha voluntad, pues son parte fundamental de la válida preparación de la voluntad administrativa como garantía del ciudadano o habitante”. Y continúa diciendo: “Dado que son previos al acto, su cumplimiento debe estar finiquitado al momento de su nacimiento, pues la regularidad de un acto se aprecia al momento de su emisión. No serían concebibles ex post facto.”

En ese sentido cabe resaltar lo dicho por Quiroga Lavié, “... no podemos olvidar que, mientras las nulidades absolutas afectan la existencia (la validez) de los actos irregulares, la declaración de inconstitucionalidad sólo afecta la eficacia de dichos actos, ¿por qué así? Porque la doctrina de la inconstitucionalidad nació para proteger la supremacía del poder constituyente sobre la voluntad del legislador ordinario –poder a quien tradicionalmente también se le reconoció la representación de la soberanía–, esta última circunstancia hizo que se tuviera en nuestro sistema de gobierno mucho cuidado en evitar que el criterio de invalidación de las leyes no estuviera a cargo sino del Congreso y de los jueces.”

Es por ello que la derogación de la norma resulta insuficiente en el presente caso, porque lo que corresponde es dejar establecido que el acto nunca existió, que no nació porque el vicio que acarrea se encuentra en su origen, y para ello es necesario declarar su nulidad absoluta e insanable.

Consecuentemente, debe quedar perfectamente claro que el trámite del actual proyecto de ley en revisión jamás podría subsanar la nulidad originaria que acarrea el Código Civil y Comercial en razón de haber sido sancionado sin el respeto del procedimiento establecido al efecto. Ello resulta así más allá del comportamiento inmoral y repulsivo de sectores de la oposición en el Senado de la Nación, que han acompa-

ñado la modificación del artículo 7° de la ley 26.994, haciendo la vista gorda a sus vicios de origen.

Por las razones expuestas y las que oportunamente brindará el miembro informante solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Elisa M. Carrió.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 26.994, sobre creación del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que la entrada en vigencia del mismo será a partir del 1° de agosto de 2015; y, por las razones que se detallan en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 11 de diciembre de 2014.

Claudio R. Lozano.

INFORME

Honorable Cámara:

El Senado de la Nación acaba de dar media sanción al proyecto de reforma de la ley 26.994, votada tan sólo hace poco más de dos meses, por la cual se unificó y reformó el Código Civil y Comercial de la Nación. La modificación de su artículo 7° trae aparejado el adelantamiento de la entrada en vigencia del mencionado cuerpo legal.

Al adentrarnos en los fundamentos del proyecto presentado ante el Senado, nos encontramos con que no logran justificar los motivos que sustentan tal modificación ya que realizan una enumeración inconexa entre sí, lo que demuestra en realidad un ejemplo más de las formas imperativas que tienen para llevar a cabo modificaciones sustanciales para la vida de la sociedad argentina.

Por un lado resaltan que ya el exiguo plazo aprobado para la entrada en vigencia del nuevo Código Unificado –1° de enero de 2016– “era el apropiado para que se diera un proceso de divulgación de la nueva legislación, no sólo entre sus destinatarios en general, sino en particular, en el ámbito de sus ejecutores de especial relevancia, constituido por los profesionales del derecho y de las ciencias económicas, y también en el de los jueces y funcionarios del Ministerio Público” (sic.), ahora bien a lo largo de la fundamentación así como tampoco en sus discursos dentro de la Cámara de Senadores no explican por qué se modificó la valoración inicial relativa al plazo que se tuvo en consideración entonces.

Primeramente no podemos dejar de mencionar que el plazo impuesto por la mayoría oficialista fue du-

ramente criticado por los especialistas, universidades, colegios de abogados, etcétera, ya que no resultaba suficiente para impartir el conocimiento adecuado para su aplicación, por lo que va de suyo que el acortar dicho plazo merece reprocharse por no tener una ley de tamaño naturaleza la más mínima previsibilidad; todo lo cual queda demostrado por el simple hecho de que antes de entrar en vigencia ya propician su modificación. No cabe duda que para el gobierno las leyes son una herramienta de oportunismo político en lugar de oportunidad social. Es obvio, y lo veremos a poco de andar, que este adelantamiento de la puesta en vigencia nada tiene que ver con las necesidades de la sociedad, sino solamente con los beneficios que la publicidad del nuevo Código Civil y Comercial les pueda traer en términos electorales, por la repercusión y propaganda que las normas de familia han tenido para ocultar la otra cara de un código retrógrado y neoliberal del que no se habla. Recordemos que la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial estaba proyectada para el año 2016, una vez finalizado el mandato de la actual presidenta de la Nación, de esta manera al adelantar su vigencia se modifica toda la normativa que ellos aprueban buscando solamente hacer una demostración de poder, máxime si tenemos en cuenta que varios representantes de la oposición ya habían manifestado la presentación de proyectos sosteniendo la derogación de este cuerpo legal si asumieran la presidencia de la Nación.

Continuando con las justificaciones que realizan para modificar la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, manifiestan que durante la génesis del texto legal aprobado hubo una amplia participación de los miembros del Poder Judicial, de la docencia, de los colegios de abogados y de otros medios académicos y las instituciones privadas del derecho civil y del derecho comercial, así como también de los distintos sectores de opinión, dando por hecho según sus expresiones, “que ello contribuyó a que los términos del nuevo ordenamiento recibiesen una extensa difusión”.

Por supuesto que no compartimos en absoluto lo sostenido, ello sólo representa un conjunto de palabras vacías de contenido, ya que la difusión, el conocimiento, el tratamiento de un nuevo cuerpo legal que va a modificar toda la vida de relación con consecuencias jurídicas en toda la sociedad argentina no se realiza en un año. Lo hecho en la Comisión Bicameral ni siquiera sirvió para instruir a la totalidad de los legisladores que en octubre pasado aprobaron sin más la norma; inferir que para su aplicación alcanzan ocho meses es al menos un insulto a la inteligencia de quienes integramos este Poder Legislativo.

Recordemos que dicho plexo normativo fue creado por una comisión de juristas, presentado ante el Congreso de la Nación y que también en un primer momento se pretendió que en un plazo maratónico de tres meses los legisladores y legisladoras pudieran analizarlo, modificarlo, discutirlo, etcétera.

Si bien las audiencias fueron los aportes más ricos que recibimos, la manipulación de esos aportes fue evidente, y dejaron expuesto una vez más que no era un gran debate nacional, sino abrir un micrófono para que aquellos que teniendo conocimiento y/u organización que quisieran manifestar alguna opinión sobre el proyecto de reforma pudieran hacerlo, pero fue muy claro que no se debatieron en absoluto las cuestiones propuestas por las distintas organizaciones que participaron. Es por ello que obviamente se trató del “como sí” de un gran debate, que claramente no fue.

En nuestro dictamen de minoría presentado ante la Cámara –en ocasión del tratamiento de la unificación del Código Civil y Comercial de la Nación– explicábamos muy bien que las modificaciones que se realizaron en el presente plexo normativo regulan “los contratos, la vida comercial, las personas, la teoría general de las obligaciones, el derecho de daño y la teoría general de la responsabilidad en el país. Esto hace a las condiciones de vida de cada ciudadano, al tejido profundo de la sociedad y condiciona muchas cosas”; por lo cual el conocimiento de todas estas modificaciones es sustancial para los miembros de una sociedad e imprescindible para quienes nos van a juzgar, para quienes tienen que interpretar la ley incluso de aquellas normas llamadas progresistas que se incorporan y que realmente son necesarias para la sociedad, pero que para que puedan aplicarse como corresponde es necesario un profundo conocimiento no se trata aquí de difusión, sino de entender, comprender, interpretar la ley con las distintas necesidades que tiene una sociedad.

En este punto queremos destacar que la enumeración realizada en los fundamentos del proyecto presentado por el oficialismo y que hoy tiene media sanción del Senado sólo cita ocho incorporaciones y/o modificaciones, de las cuales la mayoría son del derecho de familia, que como bien venimos sosteniendo se resolvía con la modificación de las leyes especiales que al respecto existían –divorcio, adopción, ley de nombre, etcétera–, por lo cual sostener que la entrada en vigencia de este código debe adelantarse para poner en práctica esos derechos es falaz, encubriendo con palabras sus verdaderos objetivos; toman como fundamentos sólo lo que ellos piensan que la gente necesita y lo cual venimos reclamando desde nuestro espacio político con los distintos proyectos que al respecto presentamos, pero nada dicen de los nuevos contratos que van a afectar a una innumerable cantidad de trabajadores; de eso no se habla.

Finalmente debemos manifestar una vez más que no podemos apoyar los plazos maratónicos que el oficialismo impuso durante todo el tratamiento del Código Civil y Comercial, más aún cuando es imprescindible y necesario que exista un amplio período de análisis y estudio de la normativa aprobada, especialmente para aquellos que son profesionales de la materia, tanto en el ámbito privado como público; ser responsables en el tratamiento de esta nueva normativa es ser serios.

Bajo ningún punto de vista podemos avalar que la difusión es conocimiento, entendimiento y discernimiento; el adelantamiento de la entrada en vigencia del mencionado cuerpo legal sólo es un acto más de irresponsabilidad y de conveniencia política, que nada tiene que ver con el bienestar de una sociedad.

En síntesis, ejemplificamos el rápido tratamiento que se dio al cuerpo legal que va a modificar la vida del pueblo argentino:

–Durante el año 2012 la Comisión Bicameral organizó reuniones periódicas de los equipos de asesores de diputados, en las cuales se trataban rápidamente los títulos del nuevo código en proceso, sin llegar en este año a ningún borrador de discusión con las modificaciones que se iban planteando.

–A comienzos del año 2013 la discusión en torno al proyecto entró en un no declarado *impasse*, y la Comisión Bicameral no volvió a reunirse durante prácticamente todo el año.

–A punto de arribar al final de un nuevo período legislativo, alrededor del mes de noviembre de 2013, desde la conducción de la Comisión Bicameral se aceleran nuevamente los tiempos.

–En ese marco, el 14 de noviembre los legisladores oficialistas presentaron la propuesta definitiva, otorgando un exiguo plazo de cinco días corridos para que los demás bloques pudiesen estudiar el texto definitivo del proyecto y presentar eventualmente sus dictámenes. Finalmente fue aprobado en la Cámara de Senadores.

–Luego durmió durante un año, apareciendo intempestivamente en la Cámara de Diputados para ser tratado en el exiguo plazo de una semana; teniendo en cuenta que el 50 % del cuerpo de diputados era nuevo, con muchos oficialistas y aliados por obediencia partidaria que, sin ningún conocimiento, lo votó a favor y rápidamente fue ley.

En suma, resaltamos:

No existen razones, elementos, ni necesidades imperiosas que ameriten la modificación de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, sin dejar de mencionar los riesgos del adelantamiento de su aplicación por el escaso tiempo de estudio que se le está otorgando a dicha reforma. Hablamos de irresponsabilidad política y de inseguridad jurídica, más aún si se tiene en cuenta que ya se había acordado su ingreso en vigencia, por lo cual vemos nuevamente que este gobierno no respeta los consensos arribados.

Por todo lo expuesto corresponde el rechazo del presente proyecto de ley en revisión que modifica el artículo 7º de la ley 26.994 por la cual se adelanta la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación.

Claudio R. Lozano.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

La Presidencia recuerda que se acordó acortar los tiempos de los bloques. En el siguiente orden están anotados para hacer uso de la palabra los señores diputados Conti, Camaño, Tonelli, Terada y Lozano.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: vengo a informar y pedir el acompañamiento con el voto positivo del pleno para modificar el artículo 7° de la ley 26.994, que ni más ni menos es la norma a través de la cual el Código Civil y Comercial de la Nación está alumbrando en nuestro país, cambiando y modernizando el derecho civil y comercial, adaptándolo a los tiempos modernos.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sra. Conti. – Tal como dije en el plenario de comisiones, al modificar ese artículo la Cámara de Senadores propone adelantar la fecha de entrada en vigencia del Código Civil y Comercial –que era para enero de 2016– para el 1° de agosto de 2015. Pero no sólo el Senado nos propone esta idea; la diputada Caselles también lo había hecho en esta Cámara, fijando como fecha el 1° de julio.

Esta propuesta se palpó en el Congreso Nacional, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los colegios públicos de abogados, en la comunidad judicial y en la sociedad, que encarnó e hizo propios muchos de los institutos de este Código Civil y Comercial.

Recordemos que una misión de organismos no gubernamentales concurrió a ver al Papa para que bendiga tiempos más ágiles en la adopción de menores, y este Código Civil y Comercial tiene actualizado y modernizado el procedimiento del trámite de la adopción. Asimismo, contiene maneras de disolución del matrimonio más simples y rápidas incluso que el actual divorcio de común acuerdo, que son requeridas por algunos sectores sociales con prontitud.

Ni qué hablar de la capacidad progresiva, que es la regla que se nos reconoce a todos los seres humanos, incluso desde la minoridad y hasta la

ancianidad, siempre desde el paradigma de la capacidad de derecho con restricciones minoritarias y sólo sostenibles en el nivel madurativo de la persona. Por lo tanto, una asistencia que complete a la persona con capacidad diferente en su voluntad y en sus actos públicos o privados también está contenida con modernidad en este Código Civil y Comercial.

Nuevos derechos reales y nuevas formas de contratación son requeridos porque el pueblo argentino se dio cuenta de la importancia del Código Civil y Comercial, que hace al derecho privado, al derecho cotidiano, al derecho que nos reglamenta desde que nos levantamos hasta que nos acostamos, y también si se produce un siniestro en nuestras casas cuando estamos durmiendo. De manera que es de vital importancia para sus vidas.

Por esta razón, para no abundar, más allá de las objeciones expuestas en los dictámenes de minoría, una vez más –como me ponen en la radio todos los días– pido que reflexionemos.

Lo producido por ustedes se vio opacado por el retiro de este recinto el día que se votó el Código Civil y Comercial. No sea cosa que hoy, por oponerse a nosotros, se muestren ante la sociedad privándolos de tener un Código Civil y Comercial en una fecha con la que la comunidad jurídica está conforme y es conteste en que está preparada –o lo hará– para ponerlo en vigencia.

Nuevamente, pido a toda la oposición que pese a los dictámenes de minoría, acompañe el adelantamiento de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial. No defrauden a la sociedad. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señora presidenta: nosotros no advertimos ningún motivo valedero para correr la fecha de entrada en vigencia del Código Civil y Comercial.

Tampoco nos sentimos en la posición de defraudar nada, muy por el contrario. No habido argumentos valederos ni un debate en el que se pudiera consultar a esa comunidad jurídica que se menciona. En consecuencia, nosotros mal podríamos estar evaluando con seriedad que existe una comunidad jurídica que

aparentemente nos está pidiendo a los gritos que pongamos en vigencia este Código Civil y Comercial a mediados del año que viene.

Queremos advertir a toda la Cámara que mediante este artilugio legislativo que se está utilizando con el adelantamiento de la fecha de puesta en vigencia, de alguna manera se está vulnerando un precepto establecido en nuestra ley 340, del Código Civil en vigencia, que está vinculado con la irretroactividad de las leyes.

¿A qué me refiero? El Código Civil y Comercial no solamente contiene algunas de las cuestiones que fueron planteadas por la miembro informante. Los invito a que nos situemos en el lugar de una persona que pudo haber recibido un pagaré expresado en dólares con vencimiento en octubre del año próximo. Por la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial tranquilamente se puede aplicar el artículo 165 de la pieza que ha votado el oficialismo, que es concordante con el 766, que nos habla del nominalismo. Nosotros estamos llevando a esa persona por el camino de un conflicto seguro. Éste es un ejemplo concreto, pero advertimos infinidad de otros conflictos, porque como bien se dijo, es la relación entre las personas la que se visualiza en la aplicación de este Código Civil y Comercial.

Ni qué hablar de la otra sorpresa con la que el oficialismo nos vino hacia el final del tratamiento en la comisión bicameral respecto de la responsabilidad de los funcionarios públicos. Por la ley que han votado han “desresponsabilizado” y enviado la responsabilidad del funcionario público y del Estado a los códigos administrativos. Como es una ley supletoria y de adhesión, la suplección en este momento corresponde al código vigente, que contempla la responsabilidad civil de los funcionarios. Acá nos encontramos con que vamos a “desresponsabilizar” esa suplección a partir de agosto del año que viene y no a partir del siguiente, como lo estableció la comisión bicameral y quienes votaron este código.

Otra cuestión que traigo a colación con respecto a lo que no se sabe o no se supo responder y resolver, es este famoso tema por el que en esta Cámara hemos tenido una discusión muy grave, a tal punto que ha llevado a que el presidente tenga que afrontar un juicio por el trámite que se dio al código.

Les recuerdo que lo que se discutía en ese momento era la validez del dictamen de la comisión bicameral. Esta Cámara reclamaba que las comisiones pertinentes se abocaran a su tratamiento, y en una pésima interpretación de la resolución que creó la comisión bicameral desde el oficialismo se planteó que con el tratamiento de la comisión bicameral era suficiente.

Ahora se está cambiando la fecha de vigencia y para esto no existe la comisión bicameral. O sea, para esto podemos obviar tranquilamente la existencia de la comisión bicameral, que por otra parte –también hay que decirlo– se supone que entre otras funciones tenía las de sistematización y armonización.

Es decir que no solamente hubo una serie de cuestiones relativas a la simple escritura o sintaxis del código sino también otras cuestiones que hacen a la armonización de los códigos, que indudablemente se han tenido en vista y en cuenta al momento que la comisión bicameral decidiera el tiempo que se requería, no sólo para los que se mencionaban aquí como “actores de la Justicia”.

Asimismo, hay que decir que más importantes que los actores de la Justicia –que son importantes– son los ciudadanos de a pie, de los que tanto gusta hablar en este recinto, que no están enterados de lo que pasa con el código. No veo ninguna movilización de ciudadanos diciendo que quieren que el código se aplique a mediados del año que viene.

Hay algunas otras variantes que también son gravemente lesivas, como la cuestión académica. Yo he recorrido las facultades de Derecho y no existe ni una sola que se haya abocado a la actualización de sus programas y la puesta en marcha de la enseñanza del código. Quienes son abogados saben que el derecho civil es uno de los más complejos para estudiar en la Facultad de Derecho, a tal punto que hay aproximadamente cinco comisiones que se tienen que abocar a su estudio, y al finalizar el ciclo lectivo de las universidades les estamos diciendo que en seis meses tendrán que actualizar sus currículos para los jóvenes que hoy están estudiando abogacía. Es decir que los jóvenes que seguramente ya han rendido todos los derechos civiles tendrán que volver a abocarse a estudiar esta parte del código que ha sido modificada.

Me parece que no existe ningún motivo valioso para que estemos incorporando semejante conflicto o relajando la seguridad jurídica. Ésta es una forma de relajar la seguridad jurídica, señora presidenta. Acá ha habido un tratamiento del código, de dudosa reglamentación, que se está ventilando en la Justicia, y a esto estamos sumando el adelantamiento de su entrada en vigencia, que es absolutamente innecesaria y que solamente viene a generar una serie de conflictos en las relaciones sociales, en los operadores jurídicos, en las universidades.

En síntesis, no advertimos que haya una lógica en el apuro para la entrada en vigencia del código, y encima a mediados del año que viene. Les recuerdo que la ley 340, que es el Código Civil vigente, se tomó su tiempo para la entrada en vigencia. Lo lógico es que ésta tenga que ver con el año calendario, tal como ocurrió con el código de Vélez Sarsfield.

Son demasiadas las imprecisiones, señora presidenta. No se nos ha explicado cuál es el motivo por el que venimos a vulnerar esto que se denomina “irretroactividad de la ley” en una argucia legislativa como la que van a llevar adelante. Digo “van a llevar” porque desde el Frente Renovador obviamente votaremos por la negativa, convencidos de la inconveniencia de este adelantamiento absolutamente innecesario. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señora presidenta: determinar la fecha de entrada en vigencia de un nuevo Código Civil y Comercial como el que ha sido aprobado, que reemplaza íntegramente a nuestros viejos códigos Civil, por un lado, y Comercial, por el otro, no es una determinación equivalente a fijar la fecha de un acto político, un evento deportivo o un baile. Es una determinación que tiene enorme trascendencia porque hace a la certeza en las relaciones jurídicas, a la seguridad jurídica. Por lo tanto, es muy trascendente e importante.

Por otra parte, el derecho comparado muestra que todos aquellos países que hicieron cambios trascendentes o radicales en su legislación civil y comercial en general establecieron plazos para la entrada en vigencia, no sólo de un año sino muy superiores. De manera tal que

coincido con la señora diputada preopinante en el sentido de que no se entiende muy bien cuál es el apuro que ahora mueve al oficialismo a anticipar la entrada en vigencia del código.

Me parece que ese anticipo de la entrada en vigencia del código va a tener consecuencias no del todo previstas, porque el cambio de legislación implica cambios muy importantes: en las relaciones de familia, en contratos comerciales, en temas de tanta importancia como las obligaciones constituidas en moneda extranjera, en la legítima, en el contrato de arbitraje. De acuerdo con la sanción originaria del código, esos cambios recién iban a entrar en vigencia el 1° de enero de 2016. Ahora se propone un adelantamiento que no se justifica adecuadamente, porque la verdad es que ese clamor popular del que nos habló la miembro informante del oficialismo sólo lo conoce ella, porque nadie está reclamando el adelantamiento de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial.

Todo esto tiene el agravante de que este código no ha sido debatido. En principio, no fue debatido en la comisión bicameral, porque si bien allí se aceptó la presentación de dictámenes de minoría, nunca fueron discutidos.

Con respecto a las famosas audiencias públicas de las que se ufana el oficialismo, es cierto que en ellas se recibieron alrededor de mil doscientas ponencias. ¿Pero saben cuántos cambios generaron en el proyecto del nuevo Código Civil y Comercial? Ninguno; ni una coma se cambió como consecuencia de esas mil doscientas ponencias. Tampoco se cambió nada como consecuencia de los dictámenes de minoría.

Es decir que no hubo debate en el caso de este código. Y ni hablar de lo que sucedió en esta Cámara de Diputados, donde el código fue aprobado solamente con el voto del oficialismo y en una sesión cuyas consecuencias todavía no están del todo claras.

Después de esa absoluta falta de debate respecto del contenido y las consecuencias del nuevo Código Civil y Comercial, empeorar la situación adelantando su entrada en vigencia cuando el código todavía no es lo suficientemente conocido y no hay conciencia respecto de los cambios que implica nos parece algo muy cercano a la irresponsabilidad, sobre todo

por la absoluta falta de fundamentos que justifiquen tal decisión.

Luego de reflexionar, tal como nos pedía la miembro informante del oficialismo, la única conclusión a la que llegamos es que no podemos acompañar este anticipo de entrada en vigencia del código porque verdaderamente es una irresponsabilidad y una especie de salto al vacío. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Terada. – Señora presidenta: me voy a referir al dictamen de minoría firmado por la señora diputada Carrió, que tiene un contenido totalmente distinto al que se pretende desde el oficialismo.

El artículo 1º dice: “Declárase insanablemente nula por inconstitucional la ley 26.994”, que es de unificación de los códigos Civil y Comercial.

Los antecedentes que tienen vinculación con la sanción de esta ley arrancan desde su origen. ¿Cómo nace la conformación de esta ley? Mediante el decreto 191/2011 dictado por el Poder Ejecutivo nacional, que creó una comisión especial. ¿Quiénes integraban esta comisión especial? El presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Ricardo Lorenzetti, la doctora Highton de Nolasco, la jurista Aída Kemelmajer de Carlucci y demás juristas. ¿Qué sucedió luego de que estos funcionarios presentaran un anteproyecto al Poder Ejecutivo? Precisamente, el Poder Ejecutivo eliminó un capítulo muy importante referido a la responsabilidad de los funcionarios públicos por ilícitos de índole civil.

El 6 de junio de 2012 ingresó al Senado un mensaje de elevación por parte de la señora presidenta de la Nación en donde se propiciaba la creación de una comisión bicameral. El 8 de agosto se constituyó esta comisión, que contaba con noventa días para dictaminar.

El bloque Coalición Cívica-ARI-UNEN manifestó que no iba a convalidar ni integrar esa comisión bicameral porque entendíamos que se estaba violando el debido proceso legal y constitucional en la formación y sanción de las leyes.

En el capítulo V de la Constitución Nacional –artículos 77 a 84– expresamente se establece cómo es el mecanismo de formación y sanción

de las leyes, que está muy lejano a la constitución de una comisión.

Este tratamiento irregular se vio agravado cuando el 17 de diciembre de 2013 ingresó a esta Cámara la comunicación de la sanción del Senado de la Nación. Este proyecto no fue girado a la Comisión de Legislación General, que es la que corresponde reglamentariamente porque entiende en todos los asuntos relacionados con el derecho civil y comercial, sino a la Comisión de Labor Parlamentaria. Se trató de un proceso absolutamente irregular.

Sin consideración de ninguna comisión, la Presidencia de esta Honorable Cámara otorgó al asunto el número de orden del día 829. Este orden del día tiene dos características irregulares que no podemos consentir: la carencia de la fecha de impresión y la falta del plazo para formular las observaciones y dictámenes de la comisión. Por ello, la oposición en su oportunidad presentó una nota relatando todas estas irregularidades y solicitando se vuelva al cauce normal del trámite de este tipo de sanción.

Como se hizo caso omiso, los diputados Carrió y Sánchez presentaron una acción de amparo y una medida cautelar que lamentablemente no fue receptada en tiempo y forma por el juez actuante.

El indebido tratamiento dado en el recinto –como bien lo expresara recién la señora diputada Camaño– permitió que el oficialismo procediera a la sanción sin la participación de los diputados de la oposición. Cabe destacar que el artículo 134 del Reglamento de la Honorable Cámara establece que la moción de tratamiento sobre tablas de un asunto, tenga o no despacho de comisión, requiere la aprobación de los dos tercios de los votos emitidos. Lamentablemente, al no haberse producido o receptado esta moción, terminaron votando esto en soledad.

De hecho, la sanción de este Código Civil y Comercial produce un conflicto de intereses entre los participantes en la redacción del código por esa comisión especial y la Justicia. Decimos esto porque sabemos que de acuerdo al artículo 43 de la Constitución Nacional, quien tiene a su cargo el control de constitucionalidad de las leyes es el Poder Judicial. Esta es una creación pretoriana. Tomando en cuenta los casos Elortondo y Sojo y siguiendo el precedente

de *Madbury versus Madison*, se vuelve a un sistema republicano de frenos y contrapesos en donde el Poder Judicial puede tener el control de constitucionalidad de las leyes.

¿Qué va a pasar en este Poder Judicial en el que los integrantes de la Corte Suprema de Justicia tienen a dos de sus miembros –el presidente y la vicepresidenta Highton de Nolasco– involucrados en esa comisión especial de redacción de la unificación de este Código Civil y Comercial?

Con respecto a los efectos de la nulidad, este Congreso debería comenzar por la derogación de la ley. En segundo lugar, declarar la nulidad absoluta e insanable para establecer que éste es un acto inexistente. Esto es lo que propiciamos desde nuestro interbloque. De lo contrario se legalizará un proceso irregular, y me refiero a estas irregularidades cometidas desde el principio pues no se respetó ni obedeció el debido proceso legal de formación y sanción de las leyes. Por lo tanto, nosotros no vamos a ser cómplices de la legalización de un proceso irregular e inconstitucional que seguramente en su oportunidad así será declarado.

Por las razones expuestas votaremos por la negativa. De ninguna manera seremos cómplices de la legalización de un proceso por un supuesto adelantamiento que en realidad está ocultando este artilugio de legalizar un proceso irregular. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: nuestro bloque participó en la comisión bicameral con la presencia de la diputada mandato cumplido Liliana Parada. En su momento presentamos un dictamen de minoría que rechazaba el proyecto de unificación planteado por el oficialismo.

No compartimos los contenidos de un código que toma como base liminar el proyecto de 1998, que fuera presentado a través del decreto 685/95 del Poder Ejecutivo. Dicha norma encargó en su momento a la comisión honoraria proyectar la unificación del derecho privado y su reforma y actualización de manera integral en consonancia con los proyectos de unificación de legislación civil y comercial de 1993.

De esta forma se incorporaban las instituciones que se consideraban convenientes para acompañar el proceso de modernización que ha emprendido el país. De más está decir que los años 1993 y 1998 no coincidían con el relato nacional y popular, tenían que ver con el Consenso de Washington y la puesta en marcha de un proceso de apertura, privatización, desguace y destrucción del derecho laboral.

Ésas son las bases centrales que están expuestas en este proyecto de unificación, que no compartimos. Sí entendemos que están ocultas por detrás de una suerte de mascarón de proa conformado por algunas instituciones positivas relativas al tema de la familia y la filiación. Se trata de reformas que bien podrían haberse hecho por norma separada y que ya deberían estar sancionadas. Siguen estando aquí para ocultar el verdadero sentido absolutamente regresivo que tiene este proyecto de unificación de los códigos Civil y Comercial.

Entonces, si no acordamos con este nuevo código, mal podemos avalar que se adelante su puesta en vigencia.

El segundo argumento es que no estamos ni estuvimos de acuerdo con la sanción irregular que el Código Civil y Comercial tuvo en la Cámara de Diputados, en el marco de una sesión que a todas luces fue absolutamente inaceptable. Es decir que tampoco por esta vía podríamos apoyar que se anticipe su entrada en vigor.

No estamos de acuerdo con los contenidos del Código Civil y Comercial ni con la manera como fue sancionado. Por el contrario, creemos que debe ser revisado; entonces, mal podríamos acompañar cualquier intento de adelantar su puesta en marcha.

Ahora bien, suponiendo que hubiésemos estado de acuerdo con sus contenidos y apoyado su sanción, la verdad es que tampoco entendemos por qué, a menos de un mes y medio de su aprobación, es necesario cambiar la fecha de su entrada en vigencia. Francamente, no existe ningún fundamento que justifique alterar lo que se sancionó hace un mes y medio. Sólo puede explicar esta actitud lo mismo que explica por qué acabamos de debatir el proyecto de ley por el que se modifica el sistema de elección de los parlamentarios del Mercosur: el exacerbado oportunismo electoral que tñe las discusiones de esta noche.

Por las razones expuestas, no acompañaremos con nuestro voto esta iniciativa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Tomas. – Señora presidenta: avalamos la reforma judicial que se viene realizando en la Argentina, que comenzó con el Digesto Jurídico y siguió con la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, y con la aprobación del nuevo Código Procesal Penal.

Todos los que se oponen al adelantamiento de la puesta en marcha del nuevo Código Civil y Comercial no estuvieron presentes cuando se lo debatió en este recinto. Es más, el Código Civil de Vélez Sarsfield, aquel viejo código que llevó la firma de Sarmiento y de Mitre, se aprobó a libro cerrado. En cambio, el que ahora nos ocupa fue debatido ampliamente desde 2012 en todo el territorio nacional. Se celebró un gran número de audiencias públicas, a las que asistieron más de mil doscientos expositores, a partir de las cuales se introdujeron distintas modificaciones. ¿Acaso nos olvidamos de todas las críticas que quienes hoy cuestionan el adelantamiento de la puesta en vigencia del nuevo código hicieron por distintos medios sobre el concepto de persona, las técnicas de fertilización humana asistida, las convenciones matrimoniales, los acuerdos prenupciales, el alquiler de vientres y los contratos de arbitraje?

El ciudadano común quiere que se apliquen rápidamente las disposiciones que el nuevo código contiene respecto de la adopción, que sigue siendo un proceso lento y que a partir de su entrada en vigencia dejará de serlo. Lo mismo ocurre con los derechos reales sobre la propiedad horizontal y los complejos habitacionales, y las cuestiones vinculadas con el nombre. También hubo cuestionamientos en ese sentido y hasta se llegó a decir que el nombre sería por sorteo; sin embargo, el Código Civil y Comercial dispone claramente cómo se establece el nombre, eliminando toda desigualdad que pudiera existir entre el hombre y la mujer.

Hablamos de un código adecuado a los tiempos que corren, que tuvo un amplio debate y que es producto de un trabajo en democracia. Esto es fundamental, señora presidenta; es el resultado de la participación de todos los sec-

tores, ya que se escuchó a las distintas partes interesadas, y de un gobierno elegido por la mayoría del pueblo argentino en el marco de un proceso democrático.

Sinceramente, lamento que algunos diputados no hayan venido a este recinto a debatir el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. También lamento que se cuestione que después de haber sido sancionado en octubre de este año luego de muchísimo análisis, ahora se proponga apartar de la discusión política de las elecciones su puesta en marcha.

Éstos son los motivos por los cuales queremos que entre en vigencia a partir del 1º de agosto de 2015: porque fue suficientemente analizado, porque de esta manera lo sacamos de la discusión electoral y porque es producto de un profundo debate no sólo de este Congreso sino de todo el pueblo argentino. (*Aplausos*.)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Dato. – Señora presidenta: en realidad, no coincido con el señor diputado Tomas cuando afirma que la cuestión radica en que algunos diputados no vinieron al recinto cuando se debatió el nuevo Código Civil y Comercial. Como él mismo señaló, hay una historia que arranca en 2011 cuando se forma una comisión de la que participan dos miembros de la Corte Suprema de Justicia y la jurista mendocina Aída Kemelmajer de Carlucci. En cualquier edición del anteproyecto figura el listado de los más de cien juristas argentinos, especialistas en cada tema, que fueron consultados y dieron su opinión.

Entonces, podemos afirmar que la comunidad jurídica estuvo en conocimiento del texto en que se estaba trabajando.

Cuando se llega a una conclusión, la señora presidenta envía lo que luego sería el proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Remitida la propuesta al Poder Legislativo, cada Cámara dictó las que fueron conocidas como “resoluciones espejadas” en el ámbito de una comisión bicameral. Su actividad estuvo signada por un debate abierto, ya que se celebraron quince audiencias públicas en distintos puntos del país de las que participó la comunidad jurídica. Recuerdo a abogados notables y a representantes de diferentes reparticiones haciendo

observaciones en torno del nuevo Código Civil y Comercial.

Paralelamente, un grupo de asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos llevaba adelante un trabajo que terminó en una propuesta de modificación de más de ciento cincuenta artículos, que son los que finalmente dieron forma definitiva al dictamen de la comisión bicameral.

Cuando ambas Cámaras decidieron que la comisión bicameral consideraría el tema de esa manera, evidentemente pusieron de manifiesto que su trámite reglamentario sería distinto al de cualquier otro proyecto. ¿Qué ocurre entonces? Cuando en la Cámara de Diputados nos encontramos con la sanción del Senado, algunos diputados impugnan el procedimiento seguido con el argumento de que el asunto no fue remitido a determinadas comisiones permanentes, metiendo así una cuña en la decisión que habían adoptado ambas Cámaras de que el dictamen de la comisión bicameral sería tratado directamente por el pleno.

Salvo alguna que otra opinión, la discusión se circunscribió a cuestiones reglamentarias ya que hubo muy pocos argumentos vinculados con el contenido de la norma. A mi entender, el conocimiento sobre su contenido permitió que haya observaciones de extraordinaria entidad, que al no haber sido asumidas trajeron como consecuencia lo que siempre ocurre cuando una de las partes tiene la mayoría. En este caso, el oficialismo.

¿Es posible hacer una comparación con el código de Vélez Sarsfield, más allá de que haya tenido una discusión cerrada, con éste que fue largamente debatido cuando los únicos medios que existían en aquella época eran el telégrafo y la imprenta? Actualmente las comunicaciones tienen una velocidad tal —a propósito, el proyecto de ley que se debatirá a continuación tiene por objeto mejorar y democratizar la velocidad de las comunicaciones— que resulta muy raro creer que la elaboración de este código no haya sido conocida por la sociedad.

El señor diputado Tomas recordó muy bien el caso de la fertilización humana asistida y de la adopción. Incluso desde la propia Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia hubo quejas porque al estar este código vigente no se avanza en el tema.

Sin que se haya producido un vacío legal y sin temor ante la forma como aplicarán los jueces el principio de retroactividad, me atrevo a afirmar que hay institutos que se acoplan perfectamente a la nueva modalidad.

Se alude a la responsabilidad del Estado como una cuestión penal. En la responsabilidad del Estado hay una provincialización que consiste en asumir la posición de los administrativistas en cuanto a responsabilidades; pero si las provincias no adhieren, el código no podrá aplicarse en forma principal o subsidiaria pero sí de manera analógica. Es decir que siempre el dañado, herido o perjudicado tiene una disposición legal a la que llegar.

Hoy se vuelve sobre el tema del código en razón de una cuestión absolutamente reglamentaria, pero creo que no estamos ante el camino de una trampa legal de convalidación de lo que hasta ahora se ha hecho. Nos hallamos en el camino de la velocidad de institutos que la sociedad ya toma como propios, en el entendimiento de que las nuevas regulaciones en materia comercial, civil y de familia debían estar contenidas en un solo ordenamiento.

Soy abogado producto de la reforma más grande luego del código de Vélez Sarsfield —la famosa ley 17.711—, en la que el ministro Borda impuso institutos nuevos. Realmente, de ninguna manera la transición ha sido traumática. Aclaro que no soy hombre de la universidad y solo he ido a recibir el título, pero puedo señalar que en los programas se van incorporando las nuevas disposiciones; y ese casamiento o imbricación entre lo viejo y lo nuevo conlleva un trámite de normalidad y elaboración de parte de la doctrina, y finalmente, de quien es la verdadera operadora en cuestiones legales: la Justicia.

En modo alguno el adelantamiento, en cinco meses, de la fecha de entrada en vigencia del nuevo código significará entorpecimiento o aprovechamiento distinto de sus virtudes. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Corresponde hacer uso de la palabra al señor diputado Mario Negri, quien no se encuentra en el recinto.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Duclós. – Señora presidenta: el proyecto que trae el oficialismo es fundamentalmente revelador del grado de improvisación y contradicción en que incurrió en el tratamiento de una iniciativa tan trascendente como la unificación de los códigos Civil y Comercial de la Nación.

La bancada oficial no quiere que recordemos ese proceso, pero debemos traerlo a colación porque ello es fundamental. Tal proceso empezó bien, con la integración de una comisión de juristas redactora, pero por supuesto, después, el Poder Ejecutivo tuvo la tentación de echar mano e introducir modificaciones. Así, aparecieron leyes especiales desagregadas; aquí se mencionó la Ley de Reforma del Estado, entre otras.

Quienes tanto gustan de hablar de la ampliación de derechos, por ejemplo, sustrajeron el derecho humano de acceso al agua. Felizmente, hace poco tiempo, la Corte Suprema de Justicia comenzó a poner las cosas en su lugar al indicar a los jueces, en un reciente fallo, que tutelarán el derecho de acceso al agua potable, del que debe gozar la población.

Volviendo al trámite que siguió el proyecto de unificación, la comisión bicameral se conformó en un tiempo determinado, hubo algunas audiencias y reuniones; luego, se planchó el tema y no hubo interés en tratarlo. Este apuro que ahora alega el oficialismo no estuvo presente cuando la discusión se planchó sin que supiéramos si finalmente habríamos de tener nuevo código.

En medio de ello se modificó la composición legislativa. Nuestra representante en la comisión bicameral dejó de ser legisladora –por lo que quedamos sin representación en dicho cuerpo– y quienes formamos parte de la actual integración fuimos privados del tratamiento del asunto en comisión, que es el trámite ordinario de todo proyecto. Esto, que fue denunciado, quedará en los anales de las irregularidades o vicios graves del trámite legislativo en esta Cámara.

Fíjense los señores diputados la improvisación ante la que nos encontramos; ahora, venimos a modificar la fecha de entrada en vigencia del nuevo código. Desde su sanción han pasado casi dos meses, que podríamos haber aprovechado para analizar con mayor profun-

dididad las disposiciones de la nueva normativa. ¿Por qué no aprovechamos ese tiempo transcurrido para enviar el proyecto a comisión? Tal vez hubiésemos podido ponernos de acuerdo en torno de algunas cuestiones, aunque independientemente de ello habríamos completado normalmente el trámite legislativo contando con la posibilidad de opinar en comisión.

Hubo atropello, porque muchas veces se trata de ganar títulos; en algunas ocasiones, estos debates tan profundos se transforman en panfletarios, pues pareciera que el único objetivo fuera obtener un título, una banderita para agitar en determinado momento en vez de buscar la mejor ley, considerando la trascendencia que tiene el Código Civil y Comercial.

Señora presidenta: seremos coherentes con lo que resolvimos en su momento. No somos cómplices de la violación del reglamento de la Cámara ni del tratamiento irregular de aquella iniciativa ni del vicio de origen que tiene ese código; en consecuencia, tampoco participaremos en esta nueva improvisación. Anteriormente, se hizo referencia a los efectos jurídicos perjudiciales que ella podría acarrear, pero al margen de eso estamos frente a un paso más en esta cadena de irregularidades que ha tenido el tratamiento del tema.

Por lo expuesto, el Frente Amplio Progresista no acompañará el proyecto en debate y votará por su rechazo.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – En razón de que varios de los oradores anotados no están en el recinto y sólo se encuentran presentes dos de ellos, con lo que se agotaría la lista, la Presidencia solicita a los señores diputados que vayan ocupando sus bancas.

A continuación correspondería hacer uso de la palabra a los señores diputados Fernando Sánchez y Alicia Comelli, quienes no se hallan en el recinto.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señora presidenta: en su momento nuestro bloque rechazó el tratamiento del proyecto de Código Civil y Comercial en conjunto con quienes denunciarnos el debate exprés luego de la reunión de la presidenta con el papa Francisco, en el Vaticano.

Nuestro rechazo, en parte, obedeció a que no integrábamos la Cámara en ocasión de la discusión en comisión. En nuestro caso, no se trató de una mera cuestión de procedimiento; estábamos y estamos frente a dos mil seiscientos setenta artículos que configuran el ordenamiento legal de las relaciones civiles y comerciales en la Argentina. El contenido de ese Código Civil y Comercial es lo que rechazamos en profundidad.

Ello, en primer lugar, porque es un código de carácter clerical; por eso, no es casual que después de un viaje al Vaticano en una semana el proyecto fuera aprobado en esta Cámara. No estamos ante un hecho menor; nos encontramos con un código que otorga a la Iglesia Católica jerarquía de orden público, colocándola en un rango casi estatal y cuestionando el carácter laico de nuestro Estado. Definitivamente, somos partidarios de la separación entre éste y la Iglesia, lo cual no ocurre en nuestro país. Nosotros respetamos la libertad confesional pero luchamos contra un Estado, una educación y una legislación clericales.

Efectivamente, el artículo 19 del nuevo código bloquea derechos fundamentales de la mujer, incluso, en contradicción con normativas sancionadas por la Cámara de Diputados, como la Ley de Fertilización Asistida. Habrá interpretación de los jueces en relación con este punto; pero nosotros, luego de legislar, no queremos que el juez deba optar por el código o esa ley.

Lo mismo puedo decir en relación con el bloqueo del proyecto de ley sobre legalización del aborto, que reúne amplio consenso para ser tratado y lleva la firma de sesenta o setenta diputados.

Por otra parte, estamos ante un Código Civil que, como aquí dijo un diputado preopinante, surge en 1998 y es profundamente antilaboral.

Es un Código Civil que lleva aspectos de la flexibilidad laboral a la jerarquía de código, que es cuasi constitucional, ya que en la pirámide legal primero está la Constitución, luego los códigos y finalmente las leyes. En la pirámide jurídica, inevitablemente, a pesar de ser una ley el código reviste mayor jerarquía que el resto de las normas.

Este Código Civil y Comercial termina con la prelación del derecho laboral, una conquista histórica, dado que el trabajador es la parte vulnerable en un contrato laboral.

Este código convalida la tercerización laboral, otro grave problema en la República Argentina, donde hay seiscientos mil trabajadores tercerizados y se han librado luchas dramáticas, como aquella en la que una patota sindical mató a nuestro compañero Mariano Ferreyra por este mismo tema.

En el código se deja sin efecto la responsabilidad de la empresa principal; se ha borrado lo que se ha conseguido y conquistado en la jurisprudencia argentina, la responsabilidad de la empresa principal. Este código afecta negativamente a los trabajadores en lo que respecta a accidentes de trabajo.

Por todo ello, nos vamos a oponer terminantemente al adelantamiento –no sabemos el motivo– de un código con cuyo contenido y tratamiento en esta Cámara estuvimos completamente en desacuerdo. Nuestro voto será negativo.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Comelli. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señora presidenta: como ya se dijo, se trata de una modificación del artículo 7° de la ley 26.994 –Código Civil y Comercial de la Nación– que simplemente plantea el adelantamiento de la fecha de entrada en vigencia de la normativa.

Al escuchar el debate y las distintas intervenciones, uno observa que es comprensible que quienes se oponían a la sanción del código –y que incluso quisieron hacer fracasar la sesión en la que esta Cámara lo convirtió en ley– hoy traten de demorar lo más posible su puesta en vigencia. De lo contrario, resultaría muy difícil entender por qué diputados que en su momento ni quisieron dar la discusión, hoy se sienten molestos por la propuesta de adelan-

tar al 1º de agosto de 2015 la fecha prevista del 1º de enero de 2016.

Habría que tener en cuenta que el 1º de enero de 2016 hará un año y tres meses de que la iniciativa se convirtiera en ley en la respectiva sesión de la Honorable Cámara de Diputados, que fue el 1º de octubre de 2014.

¿Por qué ese plazo? Porque había una valoración inicial relativa al tiempo que se estimaba apropiado para que tuviera lugar un proceso de divulgación de la nueva legislación, no sólo entre sus destinatarios en general, sino también de sus destinatarios particulares, en el ámbito de quienes tendrían que ser ejecutores de relevancia especial; me refiero a los profesionales del derecho y de las ciencias económicas y también a los jueces y funcionarios de los ministerios públicos.

Sin embargo, una vez sancionado este nuevo código, la mayoría de los contenidos comprendidos en la nueva regulación aparecían como ampliamente conocidos en el ámbito académico y profesional. Este conocimiento, como hemos visto, también se extendió a las organizaciones sociales y a una enorme cantidad de personas que se interesaron en estos nuevos institutos y normas de la codificación entonces propuesta.

Quienes creemos que este código es un verdadero avance en materia de derechos civiles y comerciales, en realidad no entendíamos en su momento por qué era necesario tanto tiempo antes de su entrada en vigor. Personalmente, debo decir que me parecía excesivo el plazo que se había dado para que la ciudadanía pudiera comenzar a recibir los innumerables beneficios que el nuevo código trae aparejados respecto de la simplificación de trámites que hoy son profundamente engorrosos.

Pensemos simplemente en las cuestiones vinculadas a las parejas o a los divorcios, entre otras, y también en cuestiones más sencillas como pueden ser las relacionadas con problemas de medianería. Estamos hablando de un compendio de derechos que la ciudadanía va a comenzar a ponderar en toda su dimensión cuando efectivamente el código entre en vigencia.

Por lo tanto, desde nuestro bloque nos sumamos con entusiasmo a esta propuesta de ade-

lantamiento, ya que creemos que los cambios introducidos son beneficiosos para el conjunto de la sociedad; y si ello es así, nos alegra que entre en vigencia antes.

Obviamente, entendemos que los que estaban en contra sigan estándolo y busquen todo tipo de argumentación para tratar de demorar lo más posible su puesta en vigencia.

No tengamos miedo a estos contenidos, son progresistas. Es cierto que a cada uno de nosotros tal vez le hubiera gustado que algún artículo fuera diferente, pero este código en su conjunto es un salto de calidad en los derechos de las personas y de las sociedades y viene a cubrir un período de un siglo y medio. Muchas de las cosas que hoy son un problema para los ciudadanos o las empresas, por ejemplo, ni siquiera existían cuando se redactó el viejo código modificado, cuya entrada en vigencia estamos adelantando.

Por todo ello, los integrantes del bloque Nuevo Encuentro votaremos por la afirmativa. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Del Caño. – Señora presidenta: desde nuestro bloque del PTS y el Frente de Izquierda oportunamente rechazamos este Código Civil, por lo que hoy nos oponemos al adelantamiento de su entrada en vigencia.

A diferencia de lo que planteaba recién el diputado preopinante, ya no nos asombra que se quiera hacer pasar este tipo de proyectos como progresistas, cuando el contenido esencial es clerical y reaccionario. Por supuesto, como dijimos en su momento, si se hubiese planteado una ley aparte que facilitara la adopción no sólo para las parejas heterosexuales, sino también para las homosexuales, o una norma que facilitara el divorcio, el Frente de Izquierda habría votado incondicionalmente en forma afirmativa y apoyado la iniciativa.

Sin embargo, este código plantea en su artículo 19 una visión impuesta por la jerarquía eclesíástica, por la cual la persona humana existe desde su concepción, concepto que está en contra de avanzar en el derecho elemental de las mujeres de acceder al aborto legal, seguro y gratuito.

Ésta es una cuestión que, después de once años de este gobierno que se dice progresista, sigue sin tratarse en el Congreso. De modo que la Cámara sigue dando la espalda a este derecho fundamental de las mujeres, condenando anualmente a cientos de ellas a la muerte por no tener los recursos para practicarse un aborto en un hospital público en las condiciones necesarias de salubridad. Ni hablemos de lo que sucede en muchas provincias, en las que los principales partidos que están representados en esta Cámara impiden que se aplique siquiera el aborto no punible.

En su momento denunciábamos que este código va a legitimar las leyes laborales de los años 90; es decir, favorecerá el fraude laboral de muchas empresas.

De modo que el Frente de Izquierda, PTS, jamás podría apoyar este Código Civil. Por lo tanto, no acompañaremos la iniciativa por la que se propicia el adelantamiento de su entrada en vigencia.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Fernández Mendía. – Señora presidenta: apoyaré el proyecto de ley por el que se propone adelantar la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, de la misma manera y con la misma coherencia con que acompañé su reforma y unificación.

Estamos superando un paradigma de ciento y pico de años; no porque el código de Vélez Sarsfield no haya sido claro o suficientemente valioso, porque de hecho, si duró más de un siglo, tuvo su vigencia y utilidad. Sin embargo, desde todos los estamentos –inclusive, judiciales– y la propia sociedad había muchas actualizaciones que eran necesarias implementar, y que estaban vinculadas con cuestiones de familia y de derechos individuales, entre muchos otros, que debían ponerse a tono con las actuales circunstancias.

Lo que aparece como paradójico, más allá de las argumentaciones repetidas de quienes están en contra, es que poco escuchamos hablar de la oportunidad o inconveniencia de adelantar su entrada en vigencia. Por el contrario, hay una gran virtud en esta decisión de adelantar la fecha de la puesta en vigencia del nuevo código.

Obviamente, esto colisiona con una estrategia que se lleva adelante desde ciertos sectores de la oposición, que plantean una cuestión abolicionista al decir que después del 10 de diciembre de 2015 van a derogar todo lo que se ha legislado en este período. Esto tiene gravedad institucional. Decir que se va a derogar todo lo que se está haciendo implica una grave inseguridad jurídica. Cualquiera que deba tomar una decisión, sea un inversor extranjero o simplemente un vecino de a pie, puede pensar que tendrá un código hasta el 10 de diciembre y otro, el 11 de diciembre. Esto genera una incertidumbre, que no es fruto de una simple confusión sino de una actitud irresponsable que pone en duda todo lo que se ha legislado, desconociendo la voluntad popular y la decisión democrática.

Lo que legislamos hoy es una norma y debe quedar claro para todos; por eso, en esta Cámara hay representación de mayorías y minorías, una delegación del voto popular y una responsabilidad que ejercemos cuando llevamos adelante cada una de las leyes, desde la más humilde hasta la más elemental; ni qué hablar cuando se trata de un código que, como dijo un diputado preopinante, tiene casi una condición constitucional.

Es doblemente grave que se esté diciendo que no hay que festejar la sanción de este código porque van a derogarlo dentro de un año. Esto lo único que genera es incertidumbre e inseguridad jurídica. Permanentemente nos llenamos la boca hablando de la inseguridad jurídica; esto es inseguridad jurídica. Si cada vez que sancionamos una ley la minoría –sea ésta u otra, en otro momento– dice que les ganaron la votación, pero cuando sean mayoría van a derogarla, creo que ésta es una cuestión muy poco seria que atenta contra esta institución en la que estamos trabajando.

Hay que tener en claro el juego de la democracia y aceptar cuando se gana y cuando se pierde, porque los votos de los diputados representan la voluntad popular. Está claro que la modificación de este código, como la del Código Procesal Penal, era absolutamente necesaria para la sociedad, los niveles académicos y judiciales.

Siempre volvemos a lo mismo: los análisis electorales y las mezquindades partidarias

y grupales que privilegian el interés sectorial por encima del interés común. Todo el tiempo se habla de especulación mezquina; esto es una especulación mezquina. Desconocer la legislación que se viene sancionando permanentemente y decir que se va a derogar todo dentro de un año es desconocer la Cámara de Diputados y a todos los que estamos sentados en estas bancas. Aquellos que lo hacen suelen ser los que en lugar de estar sentados en estas bancas, ponen lo que hay que poner y asistir a las comisiones para discutir y debatir cada una de las normas, transitan por los pasillos de los canales de televisión.

Si no están de acuerdo, que vengan y debatan, fundamenten y se hagan cargo de cada una de las cosas que proponen, como lo hacemos nosotros con claridad y transparencia. Nos hacemos cargo de este código, que era necesario para la sociedad; queremos que entre en vigencia cuanto antes, porque los propios estamentos judiciales, todos y cada uno de los actores involucrados en este código, han manifestado que no hay ningún inconveniente en ponerlo en vigencia cuanto antes, pues constituye un aporte a la seguridad jurídica. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio para escuchar a los dos últimos oradores.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. – Señora presidenta: la presente iniciativa impulsa la modificación de la entrada en vigencia de la ley 26.994, aprobada en sede legislativa como nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y promulgada el 8 de octubre, apenas dos meses atrás, en reemplazo del Código Civil oportunamente sancionado en virtud de la ley 346, y del Código de Comercio.

En concreto, se está proponiendo la modificación del artículo 7º, que establece que el nuevo código entrará en vigencia el 1º de enero de 2016, planteando ahora que entre en vigencia cinco meses antes, es decir, a partir del 1º de agosto de 2015.

El plazo previsto para la entrada en vigencia del código respondía a la valoración inicial relativa al tiempo que se estimaba necesario para que tuviera lugar un proceso de divulgación

suficiente de la nueva legislación, no sólo entre sus destinatarios en general sino, en particular, en el ámbito de sus ejecutores de especial relevancia, constituido por los profesionales del derecho y las ciencias económicas, y también los jueces y funcionarios de los ministerios públicos.

Es por ello que, frente a esta actual propuesta esbozada en el proyecto de ley en tratamiento, debemos realizar algunas consideraciones.

Primero, no debemos olvidar que el mencionado proyecto resulta un sistema complejo que define los grandes paradigmas del derecho privado y mantiene una relación imprescindible con la Constitución Nacional, los tratados internacionales, leyes, jurisprudencia y usos, de manera tal de que quien aplica la ley o la interpreta establece un vínculo de fuentes del derecho que debe ser razonablemente fundado.

Para entender la complejidad de las nuevas normativas mencionamos algunas de ellas: el reconocimiento de la categoría de los derechos de incidencia colectiva, artículo 14; se consagra la capacidad de la persona humana como regla, artículo 22, imponiendo la carga argumentativa a toda restricción, artículo 31; el amplio reconocimiento de los derechos personalísimos, artículo 51; se incorporan normas relativas a las uniones convivenciales, artículo 506; se regulan los efectos del matrimonio igualitario ya receptado por el legislador y la posibilidad de opción por un régimen patrimonial; la sociabilidad en el ejercicio de los derechos individuales; la consideración de la persona como un sujeto concreto en lugar de la idea de un sujeto abstracto y desvinculado de su posicionamiento: paciente, artículo 59; consumidor, artículo 1.092; discapacitado, artículo 48; integrante de comunidades indígenas, artículos 18 y 1.897; la protección de la vivienda, artículo 244, y de otros bienes, artículo 744; derechos del consumidor; la inclusión de materias de interpretación antidiscriminatorias; un nuevo paradigma en materia de bienes de naturaleza más amplia; se regulan de un modo más minucioso las asociaciones civiles; el régimen de las obligaciones; la parte general del contrato; los contratos especiales; los derechos reales; las sucesiones; los privilegios y las prescripciones y el derecho internacional privado.

Esto que hemos mencionado es precisamente para señalar la importancia del análisis que debe tener el tema y el tiempo que se le debe dar.

Casi un año después de permanecer prácticamente olvidado en la Cámara de Diputados, el 1° de octubre de 2014 el proyecto fue retomado y llevado directamente al recinto para su sanción, de un modo irregular. Vale recordar que el mismo fue tratado sin el correspondiente dictamen de comisión y en flagrante contradicción con el reglamento de esta Cámara, lo que fue reclamado en diversas notas al presidente de este cuerpo sin resultado alguno. Esto provocó el retiro del recinto de todos los bloques parlamentarios de la oposición y la consecuente sanción en soledad del código por parte del oficialismo, estableciendo su entrada en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Es deber indelegable del Estado nacional implementar los canales o mecanismos de comunicación a fin de llevar la información a toda la población sobre las sustanciales modificaciones que sufrirán los actuales códigos Civil y Comercial al momento de entrar en vigencia el unificado. Todo lo actuado, discutido, debatido en forma previa a la sanción de la ley no exime al Estado de su obligación de ponerlo en conocimiento de todos los argentinos hasta su entrada en vigencia el día 1° de enero de 2016.

Finalmente, resulta revelador el hecho de que el proyecto original del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación fue presentado al Congreso por el jefe de Gabinete y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, y disponía que la ley entraría en vigencia a partir de los ciento ochenta días de su publicación. El Senado lo terminó aprobando en estos términos, ahora modificándolo.

Nuevamente, estamos ante un proyecto incomprendible, sin sentido y que sólo será una verdadera complicación para la comprensión y aplicación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, razón por la cual el bloque FE vota por la negativa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Pucheta. – Señora presidenta: sin lugar a dudas, debo señalar que desde el tratamiento del Código Civil y Comercial de la Nación

tuve la idea y di mi opinión respecto de que debía entrar en vigencia lo antes posible.

Ante esta opinión he sufrido los ataques más feroces, cobardes y discriminatorios hacia mi persona, a tal punto de denigrar mi condición de chaqueña.

Seguramente, les resulta sencillo pegarle a una diputada que proviene y no reniega de pertenecer al campo popular y se siente representante de esos sectores que han sido postergados durante años y que día a día van incluyéndose.

Con mucho dolor preferí no responder, contestar ni agredir a nadie, tampoco provocar. Seguramente, los intereses a los cuales respondo no dan *rating*.

Tomé prestada una frase de Albert Einstein: “Todos somos ignorantes, pero no todos ignoramos lo mismo”.

Quizás no tenga la solidez técnica de un abogado especializado en determinados temas. Para ello tengo la suerte de contar con un equipo de trabajo que colabora conmigo a fin de que entre todos trabajemos las distintas temáticas que se tratan en este recinto, pero para lo que no necesito asesores es para saber de las necesidades de los barrios olvidados y los pueblos postergados, con condiciones básicas insatisfechas.

Desde el Frente por la Inclusión Social creemos fervientemente en este nuevo Código Civil y Comercial, que reconoce derechos, que hace el reconocimiento legal de situaciones de hecho, un Código Civil y Comercial actualizado y moderno que plasma en la letra de la ley un sinnúmero de ampliaciones de derechos que beneficiarán a todos y cada uno de los argentinos.

Manifesté en su momento que era mi deseo que dicho código entrara en vigencia lo más urgentemente posible, entendiendo que traía aparejados reconocimientos y modificaciones en el ámbito legal de suma importancia para la vida cotidiana de todos y cada uno de los argentinos.

Quiero decirles hoy que sigo manteniendo con el mismo fervor ese anhelo que es compartido, ya que entiendo que la entrada en vigencia de este código traerá los beneficios que se esperan desde hace muchos años.

Estamos en estas bancas representando la voluntad del pueblo; sabemos de las necesida-

des de la gente y también de los padecimientos que en distintos ámbitos trae aparejado el tener que lidiar con un código antiguo, que no condice para nada con las realidades sociales actuales.

Acompañamos la iniciativa que adelanta la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial.

No quiero olvidarme de agradecer a los compañeros diputados que se solidarizaron y me acompañaron ante los ataques recibidos y los agravios, especialmente a los compañeros Darío Giustozzi y Fernando Sánchez, que lo han hecho en los medios en un momento que era mucho más fácil sumarse al linchamiento mediático. Sin embargo, con mucha altura supieron responder perfectamente como verdaderos caballeros.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar nominalmente, en general y en particular, el dictamen de mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica la entrada en vigencia de la ley 26.994, de Código Civil y Comercial de la Nación, contenido en el Orden del Día N° 1.625.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 224 señores diputados presentes, 130 han votado por la afirmativa y 93 por la negativa.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 130 votos afirmativos y 93 negativos.

Sra. Mendoza (M. S.). – Señora presidenta: falta que se registre mi voto afirmativo.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Así se hará.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Alonso (M. L.), Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bidegain, Boyadjian, Brawer, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Domínguez, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Menéndez, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez

Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Gucione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magarío, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Santillán, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarréño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Aguilar, Alegre, Alfonsín, Alonso (L.), Arenas, Argumedo, Asseff, Baldassi, Barletta, Basse, Bergman, Binner, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Camañón, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, D'Alessandro, De Ferrari Rueda, De Mendiguren, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Esper, Fabiani, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), Kroneberger, López, Lousteau, Lozano, Mac Allister, Majdalani, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Massa, Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Pérez (A.), Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Roberti, Rogel, Rossi, Sacca, Salino, Sánchez, Santín, Schiaretti, Schmidt-Liermann, Schwindt, Semhan, Solá, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Tundis, Valdés, Valinotto, Villata y Zabalza.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

11

LEY ARGENTINA DIGITAL

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Comunicaciones e Informática recaído

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 359.)

en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, contenidos en el Orden del Día N° 1.626 (expediente 114-S.-2014).

(Orden del Día N° 1.626)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes y ha tenido a la vista el expediente 9.637-D.-14 del señor diputado Lozano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 11 de diciembre de 2014.

Mario N. Oporto. – Herman H. Avoscan. – Liliana A. Mazure. – María del Carmen Bianchi. – Eric Calcagno y Maillmann. – Guillermo R. Carmona. – Mónica G. Contrera. – Alfredo C. Dato. – Osvaldo E. Elorriaga. – Anabel Fernández Sagasti. – Miriam G. Gallardo. – Juan D. González. – Mónica E. Gutiérrez. – Gastón Harispe. – Jorge Rivas. – Walter M. Santillán. – Eduardo J. Semínara. – María E. Zamarreño.*

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY ARGENTINA DIGITAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1° – *Objeto.* Declárase de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recur-

* Consultado el señor diputado nacional Jorge Rivas, si es su voluntad firmar el presente dictamen, asintió. Firmando a ruego el señor secretario de la Comisión de Comunicaciones e Informática, Gonzalo J. Ottone.

sos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.

Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Esta norma es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión.

Art. 2° – *Finalidad.* Las disposiciones de la presente ley tienen como finalidad garantizar el derecho humano a las comunicaciones; y a las telecomunicaciones y reconocer a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación; promover el rol del Estado como planificador incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

Asimismo, se busca establecer con claridad la distinción entre los mercados de generación de contenidos y de transporte y distribución de manera que la influencia en uno de esos mercados no genere prácticas que impliquen distorsiones en el otro.

En la ejecución de la presente ley se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores, que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los servicios de TIC.

Art. 3° – *Ámbito de aplicación.* La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

Art. 4° – *Jurisdicción federal y competencia contencioso-administrativa.* Las actividades reguladas por la presente estarán sujetas a la jurisdicción federal y cualquier incidencia que de modo directo o indirecto pudiera surgir o derivar de la aplicación de la presente será competencia del fuero contencioso-administrativo federal, con excepción de las relaciones de consumo.

Art. 5° – *Inviolabilidad de las comunicaciones.* La correspondencia, entendida como toda comunicación que se efectúe por medio de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), entre las que se incluyen los tradicionales correos postales, el correo electrónico o cualquier otro mecanismo que induzca al usuario a presumir la privacidad del mismo y de los datos de tráfico asociados a ellos, realizadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, es inviolable. Su interceptación, así como su posterior

registro y análisis, sólo procederá a requerimiento de juez competente.

CAPÍTULO II

Definiciones

Art. 6° – *Definiciones generales.* En lo que respecta al régimen de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las telecomunicaciones, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) *Autoridad de aplicación:* es la prevista en el artículo 77 de la presente ley;
- b) *Recursos asociados:* son las infraestructuras físicas, los sistemas, los dispositivos, los servicios asociados u otros recursos o elementos asociados con una red de telecomunicaciones o con un Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que permitan o apoyen la prestación de servicios a través de dicha red o servicio, o tengan potencial para ello. Incluirán, entre otros, edificios o entradas de edificios, el cableado de edificios, antenas, torres y otras construcciones de soporte, conductos, mástiles, bocas de acceso y distribuidores;
- c) *Servicio Básico Telefónico (SBT):* consiste en la provisión del servicio de telefonía nacional e internacional de voz, a través de las redes locales, independientemente de la tecnología utilizada para su transmisión, siempre que cumpla con la finalidad de permitir a sus usuarios comunicarse entre sí;
- d) *Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC):* son aquellos que tienen por objeto transportar y distribuir señales o datos, como voz, texto, video e imágenes, facilitados o solicitados por los terceros usuarios, a través de redes de telecomunicaciones. Cada servicio estará sujeto a su marco regulatorio específico;
- e) *Servicio de Telecomunicación:* es el servicio de transmisión, emisión o recepción de escritos, signos, señales, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, a través de redes de telecomunicaciones;
- f) *Servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en competencia:* es el servicio de uso y acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre prestadores de servicios de TIC. Este servicio debe ser brindado con características de generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad;
- g) *Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC):* es el conjunto de recursos, he-

rramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros;

- h) *Telecomunicación:* es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Art. 7° – *Definiciones particulares.* En la relación entre los licenciatarios o prestadores de servicios de TIC se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) *Acceso:* es la puesta a disposición de parte de un prestador a otro de elementos de red, recursos asociados o servicios con fines de prestación de servicios de TIC, incluso cuando se utilicen para el suministro de servicios de contenidos audiovisuales;
- b) *Arquitectura abierta:* es el conjunto de características técnicas de las redes de telecomunicaciones que les permite interconectarse entre sí a nivel físico o virtual, lógico y funcional, de tal manera que exista interoperabilidad entre ellas;
- c) *Facilidades esenciales:* son los elementos de red o servicios que se proporcionan por un solo licenciatario o prestador o un reducido número de ellos cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico y son insumos indispensables para la prestación de los servicios previstos en esta ley. En los casos no previstos en la presente, la autoridad de aplicación determinará la existencia y regulación al acceso a las facilidades esenciales en términos de lo dispuesto por la ley 25.156 o la que en el futuro la reemplace;
- d) *Interconexión:* es la conexión física y lógica de las redes de telecomunicaciones de manera tal que los usuarios de un licenciatario puedan comunicarse con los usuarios de otro licenciatario, así como también acceder a los servicios brindados por otro licenciatario. Los servicios podrán ser facilitados por las partes interesadas o por terceros que tengan acceso a la red. La interconexión constituye un tipo particular de acceso entre prestadores de servicios de TIC;
- e) *Red de telecomunicaciones:* son los sistemas de transmisión y, cuando proceda, los equipos de conmutación o encaminamiento y demás recursos, incluidos los elementos que no son activos, que permitan el transporte de señales mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios electromagnéticos con inclusión de las redes de satélites, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos y de paquetes u

otros) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, en la medida en que se utilicen para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada;

- f) *Red local*: es la infraestructura de red de telecomunicaciones, incluyendo el software y el hardware necesarios para llevar a cabo la conectividad desde el punto de conexión terminal de la red ubicado en el domicilio del usuario a la central telefónica o instalación equivalente, circunscrita a un área geográfica determinada;
- g) *Usuario de Servicios de TIC*: es la persona física o jurídica que utiliza el servicio para sí. No incluye la prestación, reventa o arriendo de las redes o servicios disponibles para el público;
- h) *Poder significativo de mercado*: es la posición de fuerza económica que le permite a una o más prestadores que su comportamiento sea, en una medida apreciable, independiente de sus competidores. Esta fuerza económica puede estar fundada en la cuota de participación en el o los mercados de referencia, en la propiedad de facilidades esenciales, en la capacidad de influir en la formación de precios o en la viabilidad de sus competidores; incluyendo toda situación que permita o facilite el ejercicio de prácticas anticompetitivas por parte de uno o más prestadores a partir, por ejemplo, de su grado de integración vertical u horizontal. Las obligaciones específicas impuestas al prestador con poder significativo de mercado se extinguirán en sus efectos por resolución de la autoridad de aplicación una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el o los mercados de referencia. La autoridad de aplicación está facultada para declarar en cualquier momento prestadores con poder significativo de mercado en los servicios de aplicación de la presente ley de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación.

TÍTULO II

Licencias

Art. 8° – *Régimen*. La prestación de los Servicios de TIC se realizará en régimen de competencia.

Para la prestación de Servicios de TIC se requerirá la previa obtención de la licencia habilitante. El licenciatario de Servicios de TIC deberá proceder a la registración de cada servicio en las condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Art. 9° – *Principios*. Las licencias se otorgarán a pedido y en la forma reglada, habilitando a la prestación de los servicios previstos en esta ley en todo el territorio de la Nación Argentina, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.

Los licenciatarios de los servicios previstos en esta ley podrán brindar servicios de comunicación audiovisual, con excepción de aquellos brindados a través de vínculo satelital, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente. Asimismo, los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual podrán brindar servicios de TIC, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Quedan exceptuados los licenciatarios de servicios públicos relacionados con el ámbito de la aplicación de la presente ley, de las disposiciones contenidas en los artículos 24, inciso i) y artículo 25, inciso d), de la ley 26.522, sean éstas personas físicas o jurídicas respectivamente.

Art. 10. – *Contenidos y Transporte*. Cuando un requirente o prestador de conformidad con las disposiciones de la presente, pretenda o reuna la titularidad de una licencia de servicios previstos en esta ley y la titularidad de una licencia de servicios de comunicación audiovisual, deberá:

- Conformar unidades de negocio separadas a los efectos de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual y de los servicios de TIC;
- Llevar contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual y a los servicios de TIC;
- No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las ventas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes de las distintas unidades de negocio;
- Facilitar –cuando sea solicitado– a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención a la autoridad de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia;
- Respetar las incumbencias y encuadramiento profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten.

Art. 11. – *Condiciones de prestación*. El otorgamiento de la licencia para la prestación de los Servicios previstos en esta ley es independiente de la tecnología o medios utilizados para ofrecerlos y de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Art. 12. – *Requisitos*. La Autoridad de Aplicación otorgará la licencia una vez que el solicitante haya dado cumplimiento a los requisitos que establezca la reglamentación.

Si para la prestación del servicio de TIC se requiere el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, el licenciatario deberá tramitar, de conformidad con

lo dispuesto en la normativa específica en la materia, el otorgamiento de la correspondiente autorización o permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Art. 13. – *Cesión o transferencia.* La transferencia, la cesión, el arrendamiento, la constitución de cualquier gravamen sobre la licencia y toda modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales, en los términos de la reglamentación vigente, deberán obtener la previa autorización de la Autoridad de Aplicación bajo pena de nulidad.

Art. 14. – *Caducidad o extinción de la licencia.* La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.

Serán causales de caducidad:

- a) La falta de prestación del o de los servicios registrados conforme la normativa vigente;
- b) La falta de inicio de la prestación del o de los servicios registrados dentro del plazo que establece la normativa vigente y de conformidad con la normativa que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación;
- c) La falta reiterada de pago de tasas, derechos, canones y el aporte al servicio universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación;
- d) La materialización de actos sin la autorización del artículo 13 de la presente;
- e) La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario.

TÍTULO III

Servicios de TIC y establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones

CAPÍTULO I

Principios generales

Art. 15. – *Carácter de servicio público en competencia.* Se reconoce el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciatarios de Servicios de TIC.

Art. 16. – *Homologación y certificación. Principio.* Con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como también la seguridad de las personas, usuarios y licenciatarios, los equipos de telecomunicaciones que sean comercializados estarán sujetos a homologación y certificación. La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

Mecanismos de coordinación

Art. 17. – *Mecanismos de coordinación para el despliegue de redes de telecomunicaciones.* Las autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales coordinarán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC. La Autoridad de Aplicación invitará a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a suscribir los respectivos convenios de cooperación.

TÍTULO IV

Desarrollo de las TIC

CAPÍTULO I

Servicio Universal

Art. 18. – *Definición.* El Estado nacional garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Art. 19. – *Finalidad.* El Servicio Universal es un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

Art. 20. – *Alcance y régimen.* Corresponde al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, definir la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del servicio universal. Sin perjuicio de ello, el servicio universal se regirá por los principios, procedimientos y disposiciones de la presente ley y, en particular, por las resoluciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO II

Fondo Fiduciario del Servicio Universal

Art. 21. – *Creación y financiamiento.* Créase el Fondo Fiduciario del Servicio Universal. Los aportes de inversión correspondientes a los programas del Servicio Universal serán administrados a través de dicho fondo. El patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado nacional.

La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría respecto de los costos de administración, asegurando que tanto la misma como la ejecución del fondo se encuentren a cargo del Estado nacional.

Art. 22. – *Aportes de inversión.* Los licenciatarios de Servicios de TIC tendrán la obligación de realizar aportes de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal equivalente al uno por ciento (1 %) de los in-

gresos totales devengados por la prestación de los servicios de TIC incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, netos de los impuestos y tasas que los graven o, en caso de otorgarse exenciones, cumplir con las obligaciones en ellas establecidas. El aporte de inversión no podrá ser trasladado a los usuarios bajo ningún concepto. El Fondo Fiduciario del Servicio Universal podrá integrarse también con donaciones o legados.

Art. 23. – *Exención de aporte.* La Autoridad de Aplicación podrá disponer, una vez alcanzados los objetivos del servicio universal, la exención total o parcial, permanente o temporal, de la obligación de realizar los aportes de inversión dispuestos en el artículo anterior.

Art. 24. – *Categorías del Servicio Universal.* La Autoridad de Aplicación diseñará los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Art. 25. – *Aplicación de fondos.* Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8º, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Los programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada dos (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado nacional de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

TÍTULO V

Recursos esenciales de las TIC

CAPÍTULO I

Espectro radioeléctrico

Art. 26. – *Características.* El espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado nacional.

Art. 27. – *Administración, gestión y control.* Corresponde a la Autoridad de Aplicación que se designe la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece esta ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Art. 28. – *Autorizaciones y permisos.* Las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espec-

tro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Las autorizaciones y permisos de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico asignados por licitación o concurso público, con carácter oneroso, se regirán por los términos fijados al momento de dicha licitación o concurso, de conformidad con el marco del régimen de contrataciones de la administración nacional, salvo fundadas razones de interés público debidamente acreditadas.

Para todos los casos mencionados, la Autoridad de Aplicación fijará el plazo máximo de otorgamiento de cada autorización o permiso.

Art. 29. – *Cesión y arrendamiento.* Las autorizaciones y permisos de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico y las autorizaciones y habilitaciones otorgados para instalar y operar una estación, medios o sistemas radioeléctricos, no podrán ser transferidos, arrendados ni cedidos total o parcialmente ni cambiarles su destino, sin la aprobación previa de la Autoridad de Aplicación, conforme a la normativa vigente.

Art. 30. – *Migración de bandas.* La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los titulares de autorizaciones y permisos de uso de frecuencias la migración de sus sistemas como consecuencia de cambios en la atribución de bandas de frecuencias. La migración deberá cumplirse en los plazos que fije la Autoridad de Aplicación. Los autorizados o permisionarios no tienen derecho a indemnización alguna.

Art. 31. – *Asignación directa.* La Autoridad de Aplicación podrá asignar en forma directa frecuencias a organismos nacionales, entidades estatales y entidades con participación mayoritaria del Estado nacional.

Art. 32. – *Autorización.* Los licenciatarios de Servicios de TIC deberán contar con autorización previa para la instalación, modificación y operación de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicación.

CAPÍTULO II

Uso satelital

Art. 33. – *Administración, gestión y control.* Corresponde al Estado nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a redes satelitales, de conformidad con los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado argentino.

Este recurso podrá ser explotado por entidades de carácter público o privado siempre que medie autorización otorgada al efecto y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Art. 34. – *Autorización.* La prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autoriza-

ción para la operación en la Argentina, conforme a la reglamentación que la Autoridad de Aplicación dicte a tal efecto. Por el contrario, la prestación de cualquier servicio de TIC por satélite estará sometida al régimen general de prestación de Servicios de TIC establecido en la presente ley.

Art. 35. – *Prioridad de uso.* Para la prestación de las facilidades satelitales se dará prioridad al uso de satélites argentinos, entendiéndose por tales a los que utilicen un recurso órbita-espectro a nombre de la Nación Argentina, a la utilización de satélites construidos en la Nación Argentina o a las empresas operadoras de satélites que fueran propiedad del Estado nacional o en las que éste tuviera participación accionaria mayoritaria.

La prioridad señalada precedentemente tendrá efecto sólo si las condiciones técnicas y económicas propuestas se ajustan a un mercado de competencia, lo cual será determinado por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO III

Planes fundamentales

Art. 36. – *Dictado de los planes.* La Autoridad de Aplicación debe aprobar, gestionar y controlar los planes nacionales de numeración, señalización, portabilidad numérica y otros planes fundamentales, y tiene la facultad de elaborarlos o modificarlos.

Art. 37. – *Atributos.* Los atributos de los planes fundamentales tienen carácter instrumental y su otorgamiento no confiere derechos e intereses a los licenciatarios de Servicios de TIC, motivo por el cual su modificación o supresión no genera derecho a indemnización alguna.

CAPÍTULO IV

Acceso e interconexión

Art. 38. – *Alcance.* Este capítulo y su reglamentación serán de aplicación a los supuestos de uso y acceso e interconexión entre los licenciatarios de Servicios de TIC.

Art. 39. – *Obligación de acceso e interconexión.* Los licenciatarios de Servicios de TIC tendrán el derecho y, cuando se solicite por otros licenciatarios de TIC, la obligación de suministrar el acceso y la interconexión mutua.

Art. 40. – *Régimen general.* Los licenciatarios de Servicios de TIC están obligados a interconectarse en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos, conforme las disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, las que fomentarán la competencia y se orientarán a la progresiva reducción de asimetrías entre licenciatarios.

Los términos y condiciones para acceso o interconexión que un licenciatario de Servicios de TIC ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución de

la Autoridad de Aplicación, deberán ser garantizados a cualquier otro que lo solicite.

Los licenciatarios ajenos a la relación contractual podrán realizar observaciones al acuerdo suscrito conforme lo disponga la reglamentación.

Art. 41. – *Condiciones particulares.* La Autoridad de Aplicación podrá determinar condiciones particulares de acceso e interconexión con las redes que fueran propiedad del Estado nacional o de sociedades con participación estatal mayoritaria.

Art. 42. – *Registro y publicación.* Los acuerdos entre licenciatarios de Servicios de TIC deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación y publicarse de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art. 43. – *Ofertas de referencia.* Las ofertas de referencia deberán someterse a la autorización y la publicación por parte de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las disposiciones dictadas por ésta.

En los casos comprendidos en el artículo 10 de la presente ley, la oferta de referencia deberá garantizar que el tratamiento dado a sus unidades de negocio no distorsiona la competencia en el mercado de referencia.

Art. 44. – *Diseño de arquitectura abierta.* Los licenciatarios de Servicios de TIC deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión y la interoperabilidad de sus redes.

Art. 45. – *Desagregación de red local.* Se dispone la desagregación de la red local de los licenciatarios de Servicios de TIC. La Autoridad de Aplicación establecerá a tal fin las condiciones diferenciadas fundadas en cuestiones técnicas, económicas, de oportunidad, mérito y conveniencia, atendiendo a la preservación del interés público y promoviendo la competencia.

Art. 46. – *Obligaciones específicas.* Aquellos licenciatarios de Servicios de TIC con poder significativo de mercado deberán cumplir con las obligaciones específicas que sean dispuestas por la Autoridad de Aplicación, las que garantizarán por medio de medidas regulatorias asimétricas el desarrollo de los mercados regionales, la participación de los licenciatarios locales y la continuidad en la prestación de los servicios de TIC.

Art. 47. – *Competencias.* Son competencias de la Autoridad de Aplicación en materia de acceso e interconexión:

- a) Disponer las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a las que deberán ceñirse los acuerdos;
- b) Llevar registro de los acuerdos celebrados y efectuar el análisis previo a la autorización de una oferta de referencia;
- c) Intervenir, de oficio o a petición de cualquiera de las partes interesadas, instando a efectuar las modificaciones al acuerdo suscrito que estime corresponder;

d) Establecer obligaciones y condiciones específicas para aquellos licenciatarios, con poder significativo de mercado y cualquier otro que considere justificadamente necesario; dichas obligaciones se mantendrán en vigor durante el tiempo estrictamente imprescindible y podrán consistir en:

- i. El suministro de información contable, económica y financiera, especificaciones técnicas, características de las redes y condiciones de suministro y utilización, incluidas, en su caso, las condiciones que pudieran limitar el acceso o la utilización de servicios o aplicaciones, así como los precios y tarifas.
- ii. La elaboración, presentación y publicación de una oferta de referencia bajo las condiciones establecidas reglamentariamente.
- iii. La separación de cuentas, en el formato y con la metodología que, en su caso, se especifiquen.
- iv. La separación funcional.
- v. Brindar acceso a elementos o a recursos específicos de las redes y a su utilización, así como a recursos y servicios asociados.
- vi. Control de precios y tarifas, tales como su fijación, su orientación en función de los costos o la determinación de otro tipo de mecanismo de compensación.
- vii. Deber de notificación para su aprobación previa, ante la necesidad de efectuar modificaciones en la red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada.
- viii. Otro tipo de obligaciones específicas relativas al acceso o a la interconexión que no se limiten a las materias enumeradas anteriormente y que estén debidamente justificadas.

TÍTULO VI

Precios, tarifas y gravámenes

Art. 48. – *Regla.* Los licenciatarios de Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación y tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Las tarifas de los servicios públicos esenciales y estratégicos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia, las de los prestados en función del servicio universal y de aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, podrán ser regulados por ésta.

Art. 49. – *Tasa de control, fiscalización y verificación.* Establécese para los licenciatarios de Servicios de TIC una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación, equivalente a cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) de los ingresos totales devengados por la prestación de los Servicios de TIC, netos de los impuestos y tasas que los graven.

La Autoridad de Aplicación establecerá el tiempo, forma y procedimiento relativo al cobro de la tasa fijada en el primer párrafo de este artículo, con el propósito de permitir la financiación de las erogaciones que hacen a su funcionamiento.

Art. 50. – *Derechos y aranceles radioeléctricos.* Los licenciatarios de Servicios de TIC en general y de telecomunicaciones en particular deberán abonar los derechos y aranceles radioeléctricos para cada una de las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos que operan en todo el territorio de la Nación, cuya unidad de medida será la denominada Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR). La clasificación, valor, actualización, periodicidad de pago, penalidades y exenciones serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 51. – *Aranceles administrativos.* La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de fijar aranceles administrativos.

Art. 52. – *Tasas y gravámenes específicos.* Las tasas y gravámenes para establecer sistemas y estaciones de telecomunicaciones no abiertos a la correspondencia pública se determinarán de acuerdo con las características de los mismos, la importancia de sus instalaciones y la evaluación del tráfico previsible, conforme a lo previsto en la reglamentación.

Art. 53. – *Exenciones.* Podrán establecerse a título precario exenciones o reducciones de tasas, tarifas y gravámenes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en general y telecomunicaciones en particular, cuando la índole de determinadas actividades lo justifique.

TÍTULO VII

Consideraciones generales sobre los Servicios de TIC

Art. 54. – *Servicio público telefónico.* El Servicio Básico Telefónico mantiene su condición de servicio público.

Art. 55. – *Objeto y alcance.* El Servicio de TIC comprende la confluencia de las redes tanto fijas como móviles que, mediante diversas funcionalidades, proporciona a los usuarios la capacidad de recibir y transmitir información de voz, audio, imágenes fijas o en movimiento y datos en general.

A los efectos de resguardar la funcionalidad del Servicio de TIC, éste deberá ser brindado en todo el territorio nacional considerado a tales efectos como una única área de explotación y prestación.

El Servicio Básico Telefónico, sin perjuicio de su particularidad normativa, reviste especial consideración dentro del marco de la convergencia tecnológica. Es por ello que la efectiva prestación del servicio debe ser considerada de manera independiente a la tecnología o medios utilizados para su provisión a través de las redes locales, siendo su finalidad principal el establecimiento de una comunicación mediante la transmisión de voz entre partes.

Art. 56. – *Neutralidad de red.* Se garantiza a cada usuario el derecho a acceder, utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, servicio o protocolo a través de Internet sin ningún tipo de restricción, discriminación, distinción, bloqueo, interferencia, entorpecimiento o degradación.

Art. 57. – *Neutralidad de red. Prohibiciones.* Los prestadores de servicios de TIC no podrán:

- a) Bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, degradar o restringir la utilización, envío, recepción, ofrecimiento o acceso a cualquier contenido, aplicación, servicio o protocolo salvo orden judicial o expresa solicitud del usuario;
- b) Fijar el precio de acceso a Internet en virtud de los contenidos, servicios, protocolos o aplicaciones que vayan a ser utilizados u ofrecidos a través de los respectivos contratos;
- c) Limitar arbitrariamente el derecho de un usuario a utilizar cualquier hardware o software para acceder a Internet, siempre que los mismos no dañen o perjudiquen la red.

Art. 58. – *Velocidad Mínima de Transmisión (VMT).* La Autoridad de Aplicación definirá, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley, la velocidad mínima de transmisión (VMT) que deberán posibilitar las redes de telecomunicaciones a los fines de asegurar la efectiva funcionalidad de los Servicios de TIC. Los licenciatarios de Servicios de TIC deberán proveer a sus usuarios finales, no licenciatarios de estos servicios, la velocidad fijada. La VMT deberá ser revisada con una periodicidad máxima de dos (2) años.

TÍTULO VIII

Derechos y obligaciones de los usuarios y licenciatarios de Servicios de TIC

CAPÍTULO I

Derechos y obligaciones de los usuarios de los Servicios de TIC

Art. 59. – *Derechos.* El usuario de los Servicios de TIC tiene derecho a:

- a) Tener acceso al Servicio de TIC en condiciones de igualdad, continuidad, regularidad y calidad;

- b) Ser tratado por los licenciatarios con cortesía, corrección y diligencia;
- c) Tener acceso a toda la información relacionada con el ofrecimiento o prestación de los servicios;
- d) Elegir libremente el licenciatario, los servicios y los equipos o aparatos necesarios para su prestación, siempre que estén debidamente homologados;
- e) Presentar, sin requerimientos previos innecesarios, peticiones y quejas ante el licenciatario y recibir una respuesta respetuosa, oportuna, adecuada y veraz;
- f) La protección de los datos personales que ha suministrado al licenciatario, los cuales no pueden ser utilizados para fines distintos a los autorizados, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- g) Que el precio del servicio que recibe sea justo y razonable;
- h) Los demás derechos que se deriven de la aplicación de las leyes, reglamentos y normas aplicables.

Art. 60. – *Obligaciones.* El usuario de los Servicios de TIC tiene las siguientes obligaciones:

- a) Abonar oportunamente los cargos por los servicios recibidos, de conformidad con los precios contratados o las tarifas establecidas;
- b) Mantener las instalaciones domiciliarias a su cargo de manera adecuada a las normas técnicas vigentes;
- c) No alterar los equipos terminales cuando a consecuencia de ello puedan causar daños o interferencias que degraden la calidad del servicio, absteniéndose de efectuar un uso indebido del servicio;
- d) Permitir el acceso del personal de los licenciatarios y de la Autoridad de Aplicación, quienes deberán estar debidamente identificados a los efectos de realizar todo tipo de trabajo o verificación necesaria;
- e) Respetar las disposiciones legales, reglamentarias y las condiciones generales de contratación y las demás obligaciones que se deriven de la aplicación de las leyes, reglamentos y normas aplicables.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de los licenciatarios

Art. 61. – *Derechos.* Los licenciatarios de Servicios de TIC tienen derecho a:

- a) Usar y proteger sus redes e instalaciones empleadas en la prestación del Servicio de TIC;

- b) Instalar sus redes y equipos en todo el territorio nacional de acuerdo a lo establecido en la presente ley y demás normativa aplicable en materia de uso del suelo, subsuelo, espacio aéreo, bienes de dominio público y privado;
- c) A los demás derechos que se deriven de la presente ley y su reglamentación.

Art. 62. – *Obligaciones.* Los licenciatarios de Servicios de TIC tienen las siguientes obligaciones:

- a) Brindar el servicio bajo los principios de igualdad, continuidad y regularidad, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la normativa vigente;
- b) No incluir en los contratos cláusulas que restrinjan o condicionen en modo alguno a los usuarios la libertad de elección de otro licenciatario o que condicionen la rescisión del mismo o la desconexión de cualquier servicio adicional contratado;
- c) Garantizar que los grupos sociales específicos, las personas con discapacidad, entre ellos los usuarios con problemas graves de visión o discapacidad visual, los hipoacúsicos y los impedidos del habla, las personas mayores y los usuarios con necesidades sociales especiales tengan acceso al servicio en condiciones equiparables al resto de los usuarios, de conformidad con lo establecido en la normativa específica;
- d) Contar con mecanismos gratuitos de atención a los usuarios de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación;
- e) Proporcionar al usuario información en idioma nacional y en forma clara, necesaria, veraz, oportuna, suficiente, cierta y gratuita, que no induzca a error y contenga toda la información sobre las características esenciales del servicio que proveen al momento de la oferta, de la celebración del contrato, durante su ejecución y con posterioridad a su finalización;
- f) Garantizar a los usuarios la confidencialidad de los mensajes transmitidos y el secreto de las comunicaciones;
- g) Brindar toda la información solicitada por las autoridades competentes, especialmente la información contable o económica con la periodicidad y bajo las formas que se establezcan, así como aquella que permita conocer las condiciones de prestación del servicio y toda otra información que pueda ser considerada necesaria para el cumplimiento de las funciones;
- h) Disponer del equipamiento necesario para posibilitar que la Autoridad de Aplicación pueda efectuar sus funciones; encontrándose obligados a permitir el acceso de la Autoridad de Aplicación a sus instalaciones y brindar la información que les sea requerida por ella;

- i) Atender los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública formulados por las autoridades competentes;
- j) Respetar los derechos que les corresponden a los usuarios de acuerdo con la normativa aplicable;
- k) Cumplir con las obligaciones previstas en las respectivas licencias, el marco regulatorio correspondiente y las decisiones que dicte la Autoridad de Aplicación;
- l) Actuar bajo esquemas de competencia leal y efectiva de conformidad con la normativa vigente;
- m) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la presente ley y reglamentación vigente.

TÍTULO IX

Régimen de sanciones

Art. 63. – *Reglamentación.* La Autoridad de Aplicación reglamentará el régimen sancionatorio de conformidad a los principios y disposiciones del presente Título.

Art. 64. – *Procedimiento.* El procedimiento administrativo para la instrucción del sumario y la aplicación de sanciones será dictado por la Autoridad de Aplicación. Supletoriamente será de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549.

Art. 65. – *Medidas previas al inicio del proceso sancionatorio.* Mediante el dictado del correspondiente acto administrativo, sin intervención previa y de conformidad al proceso que determine la Autoridad de Aplicación podrá disponerse el cese de la presunta actividad infractora cuando existan razones de imperiosa urgencia basadas en los siguientes supuestos:

- a) Afectación del funcionamiento de los Servicios de Seguridad Nacional, Defensa Civil y de Emergencias;
- b) Exposición a peligro de la vida humana;
- c) Interferencia a otras redes o Servicios de TIC y a las que se produzcan sobre las frecuencias utilizadas por el Servicio de Radionavegación Aeronáutica y el Servicio Móvil Aeronáutico.

Habiendo facultades concurrentes con otra autoridad competente, se dará traslado a ésta luego de materializada la medida precautoria.

Art. 66. – *Medidas cautelares en el proceso sancionatorio.* Mediante el dictado del correspondiente acto administrativo emanado en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, podrán adoptarse medidas cautelares consistentes en:

- a) El cese inmediato de emisiones radioeléctricas no autorizadas;

- b) Cese inmediato de cualquier otra actividad presuntamente infractora que pudiere ocasionar un daño irreparable a los usuarios finales del servicio;
- c) El precintado de equipos o instalaciones afectados a la prestación de Servicios de TIC.

Las medidas cautelares que se hubiesen dictado cesarán en sus efectos como tales cuando se dicte la medida que ponga fin al procedimiento sancionatorio.

Art. 67. – *Tipos de sanciones.* El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, sus reglamentaciones, las licencias, autorizaciones o permisos de uso dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Suspensión de la comercialización;
- d) Clausura;
- e) Inhabilitación;
- f) Comiso de equipos y materiales utilizados para la prestación de los servicios;
- g) Decomiso;
- h) Caducidad de la licencia, del registro o revocatoria de la autorización o del permiso.

Art. 68. – *Accesorio de inhabilitación.* La sanción de caducidad de la licencia inhabilitará a la titular sancionada y a los integrantes de sus órganos directivos por el término de cinco (5) años para ser titulares de licencias, socios o administradores de licenciatarias.

Art. 69. – *Carácter formal.* Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o culpa de los titulares de las licencias, registros o permisos y de las personas por quienes aquéllos deban responder.

Art. 70. – *Graduación de sanciones.* La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

A los efectos de la determinación de sanciones, se considerarán como situaciones agravantes a tener en consideración:

- a) El carácter continuado del hecho pasible de sanción;
- b) La afectación del servicio;
- c) La obtención de beneficios económicos por parte del infractor;
- d) La clandestinidad;
- e) La falta de homologación o certificación de los aparatos o equipos empleados.

Art. 71. – *Atenuantes.* Se considerarán como situaciones atenuantes a tener en consideración:

- a) Haber reconocido en el curso del procedimiento la existencia de la infracción;
- b) Haber subsanado por iniciativa propia la situación de infracción y resarcido en forma integral los daños que pudiere haber causado.

Art. 72. – *Decomiso.* En aquellos casos en los que se detecte la prestación de Servicios de TIC en infracción a las licencias, permisos, autorizaciones, homologaciones o habilitaciones dispuestas en la presente ley o que por cualquier medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, se perderán en beneficio del Estado nacional los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

Art. 73. – *Obligación de reintegrar.* La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de reintegrar o compensar las tarifas, precios o cargos indebidamente percibidos de los usuarios, con actualización e intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados a los usuarios, al Estado o a los terceros por la infracción.

Art. 74. – *Reiteración.* El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de la reiteración de la infracción. Se considerará reiteración cuando se le haya aplicado sanción en relación con la misma obligación dentro de los últimos veinticuatro (24) meses.

Art. 75. – *Publicidad.* La Autoridad de Aplicación determinará los casos en los cuales, a cargo del infractor, procederá la publicación de las sanciones aplicadas.

Art. 76. – *Recursos.* El acto por el cual se aplique la sanción establecida agotará la vía administrativa a los efectos del artículo 23 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por el que pueda optar el recurrente.

Agotada la vía administrativa, procederá el recurso en sede judicial conforme al artículo 4º de la presente. Su interposición no tendrá efecto suspensivo, salvo en el caso de la sanción de caducidad de la licencia.

TÍTULO X

Autoridades

CAPÍTULO I

Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Art. 77. – *Autoridad de Aplicación.* Créase como organismo descentralizado y autárquico, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 78. – *Naturaleza y domicilio.* La Autoridad Federal de Tecnología de la Información y las Comunicaciones poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado y su patrimonio estará constituido por los bienes que se les transfieran y los que adquiriera en el futuro por cualquier título. Tendrá su sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberá establecer al menos una (1) delegación en cada provincia o región de ellas o ciudad, con un mínimo de una (1) delegación en cada localidad de más de quinientos mil (500.000) habitantes.

Art. 79. – *Continuación.* La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creada por la presente ley será continuadora, a todos los fines y de conformidad con lo fijado en la presente ley, de la Secretaría de Comunicaciones y de la Comisión Nacional de Comunicaciones creada por los decretos 1.142/2003 y 1.185/90 y sus posteriores modificaciones.

Art. 80. – *Funciones.* La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá como funciones la regulación, el control, la fiscalización y verificación en materia de las TIC en general, de las telecomunicaciones en particular, del servicio postal y todas aquellas materias que se integren a su órbita conforme el texto de la presente ley, la normativa aplicable y las políticas fijadas por el gobierno nacional.

Art. 81. – *Competencias.* La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerá las siguientes competencias:

- a) Regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y los servicios digitales en el ámbito de las atribuciones que le confiere esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
- b) La regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos o facilidades esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente;
- c) Regular en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos;
- d) Resolver sobre el otorgamiento, la prórroga, la revocación de licencias, registros permisos y autorizaciones, así como la autorización de

cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y servicios previstos en esta ley;

- e) Adoptar, en su caso, las acciones y medidas necesarias que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual cuando la autoridad le dé aviso de la existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias;
- f) Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social de conformidad con lo establecido en esta ley;
- g) Promover y regular el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva;
- h) Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley;
- i) Formular y publicar sus programas de trabajo;
- j) Elaborar, publicar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;
- k) Emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado;
- l) Resolver y establecer los términos y condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones conforme a lo previsto en la presente ley;
- ll) Emitir lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece esta ley;
- m) Resolver los desacuerdos de compartición de infraestructura entre licenciatarios conforme a lo dispuesto en esta ley;
- n) Resolver los desacuerdos que se susciten entre licenciatarios de redes de telecomunicaciones;
- ñ) Resolver las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones;

- o) Resolver sobre el cambio o rescate de bandas de frecuencia;
- p) Determinar la existencia de actores con poder significativo de mercado e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en cada uno de los mercados de esta ley;
- q) Declarar la existencia o inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el sector de que se trate y, en su caso, la extinción de las obligaciones impuestas a los actores con poder significativo de mercado;
- r) Determinar, autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios en las condiciones previstas en esta ley;
- s) Requerir a los sujetos regulados por esta ley la información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- t) Coordinar acciones con las autoridades del Poder Ejecutivo, provinciales y municipales;
- u) Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas;
- v) Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales o administrativas.

Art. 82. – *Control.* La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será objeto de control por parte de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación. Es obligación permanente e inexcusable del directorio dar a sus actos publicidad y transparencia en materia de recursos, gastos, nombramientos de personal y contrataciones.

Art. 83. – *Presupuesto.* El presupuesto de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estará conformado por:

- a) La tasa que deben pagar los licenciatarios y demás prestadores de conformidad a la presente ley;
- b) Los importes resultantes de la aplicación de multas;
- c) Las donaciones y/o legados y/o subsidios que se le otorguen;
- d) Los recursos presupuestarios provenientes del Tesoro nacional;
- e) Los aranceles administrativos que fije;
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente se prevea.

Art. 84. – *Directorio.* La conducción y administración de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será ejercida por un (1) directorio integrado por siete (7) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo nacional.

El directorio estará conformado por un (1) presidente y un (1) director designados por el Poder Ejecutivo nacional; tres (3) directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo uno (1) a la mayoría o primera minoría, uno (1) a la segunda minoría y uno (1) a la tercera minoría parlamentaria; un (1) director a propuesta de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y un (1) director a propuesta del Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, en las condiciones que fije la reglamentación.

El presidente y los directores no podrán tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones de la ley 25.188.

Previo a la designación, el Poder Ejecutivo nacional deberá publicar el nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para el directorio.

El presidente y los directores durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un (1) período.

El presidente y los directores sólo podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento o mal desempeño de sus funciones o por estar incurso en las incompatibilidades previstas por la ley 25.188. La remoción deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los integrantes del Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada en las causales antes previstas.

El presidente del directorio es el representante legal de la Autoridad Federal, estando a su cargo presidir y convocar las reuniones del directorio, según el reglamento dictado por la Autoridad de Aplicación en uso de sus facultades.

Las votaciones serán por mayoría simple.

CAPÍTULO II

Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización

Art. 85. – *Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización. Creación.* Créase, en el ámbito de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, el cual tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Colaborar y asesorar en el diseño de la política pública de telecomunicaciones y tecnologías digitales;

- b) Proponer pautas para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para los llamados a concurso o adjudicación directa de licencias;
- c) Brindar a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización un informe anual sobre el estado de cumplimiento de la ley y del desarrollo de las tecnologías de telecomunicaciones y digitales en la República Argentina;
- d) Convocar anualmente a los integrantes del directorio de la Autoridad Federal, a efectos de recibir un informe pormenorizado de gestión;
- e) Dictar su reglamento interno;
- f) Asesorar a la Autoridad de Aplicación a su solicitud;
- g) Proponer la adopción de medidas a la Autoridad de Aplicación;
- h) Monitorear el avance de los indicadores y estándares del servicio universal, de los servicios públicos establecidos así por la presente y de la velocidad de transmisión;
- i) Otras que disponga la reglamentación.

Art. 86. – *Composición.* Los integrantes del Consejo Federal serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de los sectores y jurisdicción en el número que a continuación se detalla:

- a) Un (1) representante de cada una de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha representación se corresponderá con la máxima autoridad política provincial en la materia;
- b) Dos (2) representantes por las entidades que agrupan a los prestadores de telefonía fija y móvil;
- c) Un (1) representante por las entidades que agrupan a los prestadores sin fines de lucro de telecomunicaciones;
- d) Un (1) representante de las entidades prestadoras de conectividad, servicios de banda ancha o Internet;
- e) Un (1) representante del Consejo Interuniversitario Nacional;
- f) Tres (3) representantes de las entidades sindicales de los trabajadores de los Servicios TIC;
- g) Un (1) representante de las empresas o entidades proveedores de Servicios TIC;
- h) Un (1) representante de las asociaciones de usuarios y consumidores registradas con actuación en el ámbito de las TIC.

Los representantes designados durarán dos (2) años en su función, se desempeñarán en forma honoraria y podrán ser sustituidos o removidos por el Poder Ejecutivo nacional a solicitud expresa de la misma entidad que los propuso.

De entre sus miembros elegirán un (1) presidente y un (1) vicepresidente, cargos que durarán dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, en caso de que sean designados nuevamente.

El Consejo Federal se reunirá, como mínimo, cada seis (6) meses o extraordinariamente a solicitud de al menos el veinticinco por ciento (25 %) de sus miembros. El quórum se conformará, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias, con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 87. – *Transferencias.* Transfiérense bajo la órbita de competencias de la Autoridad de Aplicación de la presente ley los siguientes organismos, empresas, programas y proyectos:

- Secretaría de Comunicaciones (SECOM).
- Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).
- Argentina Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT).
- Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA)
- Argentina Conectada.

CAPÍTULO III

Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización

Art. 88. – Sustitúyese el capítulo III del título II de la ley 26.522, que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO III

Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización

Artículo 18: *Comisión Bicameral.* Créase, en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, que tendrá el carácter de comisión permanente.

La Comisión Bicameral se integrará por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados nacionales, según resolución de cada Cámara. Dictará su propio reglamento.

De entre sus miembros elegirán un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario, cargos que serán ejercidos anualmente en forma alternada por un representante de cada Cámara.

La comisión tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional los candidatos para la designación de tres (3) miembros del directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación

- Audiovisual, y de tres (3) miembros del directorio de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado y del titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual por resolución conjunta de ambas Cámaras;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo nacional los candidatos para la designación de tres (3) miembros del directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por resolución conjunta de ambas Cámaras;
 - c) Recibir y evaluar el informe presentado por el Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos e informar a sus respectivos cuerpos orgánicos, dando a publicidad sus conclusiones;
 - d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado;
 - e) Evaluar el desempeño de los miembros del directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y del Defensor del Público;
 - f) Evaluar el desempeño de los miembros del directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
 - g) Dictaminar sobre la remoción por incumplimiento o mal desempeño de su cargo al Defensor del Público, en un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada.

TÍTULO XI

Cláusulas transitorias y disposiciones finales

Art. 89. – La ley 19.798 y sus modificatorias sólo subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la presente ley.

Art. 90. – *Alcance. Decreto 62/90.* La definición del artículo 6º, inciso c), de la presente comprende los aspectos de la definición establecida en el Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la Privatización de la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones aprobado mediante el decreto 62/90.

Art. 91. – *Integración del FFSU.* Establécese que en virtud de lo dispuesto por las Cláusulas 11.1 y 11.2 del Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Fiduciario del Servicio Universal decreto 558/08, los recursos del mismo previstos en el artículo 8º del anexo III del decreto 764/00 y sus modificatorios quedarán integrados al Fondo Fiduciario del Servicio Universal creado por el artículo 21 de la presente

ley, en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 92. – *Derogación.* Deróganse el decreto 764/00 y sus modificatorios, sin perjuicio de lo cual mantendrá su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente ley durante el tiempo que demande a la Autoridad de Aplicación dictar los reglamentos concernientes al Régimen de Licencias para Servicios de TIC, al Régimen Nacional de Interconexión, al Régimen General del Servicio Universal y al Régimen sobre la Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Art. 93. – *Régimen de transición. Licencias.* A los actuales licenciatarios, operadores, prestadores y autorizados bajo el régimen instituido en el decreto 764/00 y sus modificatorios se les aplicará el régimen previsto en la presente.

Al momento de la sanción de la presente, y sin más trámite, los títulos habilitantes actualmente denominados “Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones” serán considerados a todos los efectos “Licencia única Argentina Digital”, sin mutar en su contenido, alcance y efectos.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer regímenes y programas especiales tendientes a la regularización de situaciones de prestación cuyos responsables no cuenten con la licencia correspondiente, contemplando a tal efecto la situación particular de cada actor involucrado garantizando la continuidad de la prestación de los Servicios de TIC, sin que ello implique saneamiento de situación irregular alguna.

Art. 94. – *Régimen de transición. Plan de implementación.* La Autoridad de Aplicación formulará un plan de implementación gradual con el objetivo de establecer las pautas y requisitos que los licenciatarios de TIC deberán cumplir en relación a lo dispuesto en los artículos 9º y 10 de esta ley, resguardando el efectivo cumplimiento de la finalidad de la presente.

El plan de implementación gradual tendrá como finalidad primordial fijar las condiciones necesarias para garantizar la competencia y deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Establecimiento de zonas de promoción por plazos limitados que se determinen en razón del interés público. Dentro de los plazos establecidos los licenciatarios de Servicios de TIC con poder significativo de mercado no podrán prestar servicios de comunicación audiovisual;
- b) Fomento y resguardo de las denominadas redes comunitarias, garantizando que las condiciones de su explotación respondan a las necesidades técnicas, económicas y sociales de la comunidad en particular;
- c) Establecimiento de incentivos para el despliegue de infraestructura regional y fortalecimiento de actores locales tales como: asignación de fondos del servicio universal, facilidad en el

acceso al financiamiento y la inversión, facilidad de acceso a programas de obras públicas, ventajas fiscales, servicio de asesoramiento en materia de tecnología e innovación, entre otros;

- d) Establecimiento de asimetrías regulatorias como instrumentos de universalización tendientes al desarrollo de una efectiva competencia, determinando un conjunto de derechos y deberes diferentes para un prestador respecto de otro, aun cuando ambos actúen en el mismo mercado geográfico brindando servicios equivalentes en lo referido, entre otros supuestos, a las condiciones para la entrada de nuevas prestadoras, para el establecimiento de límites a la concentración y a la expansión del área de prestación del servicio.

Art. 95. – *Régimen para prestadores entrantes al mercado de servicios de comunicación audiovisual.* La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual determinará las condiciones de ingreso al mercado de servicios de comunicación audiovisual de los prestadores y licenciatarios de TIC que se encuentren comprendidos en lo dispuesto por los artículos 9º y 10 de la presente ley.

A esos efectos deberá tener en cuenta:

- a) Si la licencia fuera requerida para la prestación de los servicios de TV por suscripción y existiera otro prestador en la misma área de servicio, la Autoridad de Aplicación de la ley 26.522, en cada caso concreto, deberá realizar una evaluación integral de la solicitud que contemple el interés de la población y solicitar un dictamen vinculante a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia que establezca las condiciones de prestación que deberán obrar en la adjudicación de la licencia;
- b) A los fines de la obtención de la licencia de servicios de comunicación audiovisual, el requirente además de cumplir con las disposiciones establecidas en la ley 26.522, de corresponder, deberá sujetarse a los plazos de promoción previstos en el inciso a) del artículo 94 de la presente ley.

Art. 96. – Salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente ley, en lo que refiere a las licencias de servicios de comunicación audiovisual resultarán de aplicación la ley 26.522 y sus disposiciones complementarias, que será aplicable a los licenciatarios de Servicios de TIC que presten servicios de comunicación audiovisual, a sus sociedades controladas, vinculadas o en las que tengan participación, como así también a sus accionistas y en las sociedades que éstos tengan participación directa o indirecta, sin perjuicio de la autoridad competente en cada caso.

Art. 97. – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 98. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Luego de su estudio, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente sin modificaciones.

Mario N. Oporto.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes y ha tenido a la vista el expediente 9.637-D.-14 del señor diputado Lozano y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja el rechazo del proyecto en consideración.

Sala de la comisión, 11 de diciembre de 2014.

Jorge M. D'Agostino. – Patricia V. Giménez.

INFORME

Honorable Cámara:

Tras considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, venido en revisión del Senado de la Nación por el cual se aprueba el nuevo marco regulatorio de Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones, denominado “Ley Argentina Digital”, y tenido a la vista el proyecto de ley expediente 9.637-D.-14, resultado de cuyos análisis, se exponen las razones que motivan el presente informe.

La denominada “Ley Argentina Digital” tiene numerosas falencias a lo largo de todo su articulado. Cabe destacar que tiene una técnica legislativa imprecisa y definiciones que no permiten establecer efectivamente conceptos centrales que este proyecto pretende legislar. El concepto de “neutralidad de la red” se queda a mitad de camino. Este Congreso Nacional ha trabajado seriamente en un texto unificado respecto del tema en cuestión, durante un lapso de más de dos

años emitiendo un dictamen complejo y específico que esta ley desconoce, olvidando la realización de excepciones respecto de determinados tipos de tráfico (urgencia, bomberos) por motivos razonables de gestión adecuada de redes.

El ingreso de los prestadores históricos en los servicios de comunicación audiovisual favorece la competencia desleal por cuanto, no establece límites concretos al ingreso al mercado, a través de terceros, con altas posibilidades de judicialización permanente.

Asimismo, la autoridad de aplicación –ausente en la primera versión remitida a este Congreso– se ha transformado en un órgano absolutamente rígido que controla discrecionalmente y sin límites que, lejos de promover el desarrollo del sector, generará mayor incertidumbre y desinversión.

Es totalmente contrario a un proceso de convergencia, pues se deberían establecer valores y metas a alcanzar y criterios de equilibrio para que los más chicos tengan capacidad para competir sosteniéndose en el tiempo con los dominantes.

A continuación se detallan los puntos que motivan el rechazo específico de la ley.

1. No está clara la diferencia entre servicios de tecnologías de la información (TIC) y comunicaciones y servicios de telecomunicaciones. La terminología es muy confusa. Asimismo, la utilización del término “información” puede conllevar confusión y equiparación al término “contenido”, ya legislado en otras normas (Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, Hábeas Data, etcétera). No excluye claramente en materia de “contenidos” a las aplicaciones y plataformas que se realizan sobre Internet (*whatsapp*, por ejemplo).

2. La iniciativa conlleva la concentración y extranjerización de la comunicación audiovisual, al tiempo que no impide que las grandes multinacionales tiendan a avasallar a las pymes y cooperativas argentinas para eliminar la competencia, con posibilidades concretas de elevación de precios y prestación de servicios de baja calidad, retornando inmediatamente al oligopolio de las comunicaciones.

3. Unifica la autoridad de aplicación con empresas proveedoras de los servicios regulados pertenecientes al Estado, por ejemplo: ARSAT, Correo Oficial, Argentina Conectada.

4. Genera incertidumbre por falta de criterios y reglas claras (verdadera competencia), lo que va a desincentivar inversiones y nuevos prestadores por los próximos 5 años como mínimo, con las nefastas consecuencias para los usuarios y la economía nacional.

5. Las empresas de telefonía dominantes no deberían poder brindar servicios de comunicación audiovisual hasta no haber perdido un mínimo de 25% de su mercado de telefonía fija en una localidad (más allá de la restricción del artículo 45 de la LSCA).

6. Los prestadores dominantes de telecomunicaciones no deberían poder brindar servicios de comunicación audiovisual hasta tanto los prestadores audiovisuales en cada localidad no hayan alcanzado un mínimo de 20 % de penetración en el mercado de telefonía fija.

7. Las especificaciones respecto del régimen de transición, establecidas en el artículo 94, son demasiado laxas teniendo en cuenta el poder dominante de los prestadores históricos. No se establece un parámetro claro de competencia leal y deja librado a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual la fijación de las futuras condiciones de ingreso al mercado.

8. Confunde la utilización del término “usuario” en cuanto a la aplicación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. Otorga a los usuarios “servicios” cuando, en realidad, se lo debería otorgar a poblaciones que carecen de los mismos. Los usuarios, según la Real Academia Española, son aquellos “que usan ordinariamente una cosa”. ¿Cómo otorgar –entonces– fondos del servicio universal a aquellos que ya los poseen en lugar de dárselo a los que no lo poseen?

9. Existe una distorsión entre el artículo 15, que reconoce el carácter de servicio público a las TIC, y el artículo 54 que otorga condición de servicio público sólo al Servicio Básico de Telefonía, lo que contrasta con la definición del inciso c), del artículo 6°.

10. La provisión de servicio de voz es objeto de telefonía básica, telefonía celular o plataformas de transmisión de voz sobre Internet (*Whatsapp*, *Skype*, telefonía IP). El proyecto indica que todo es servicio público, lo que aniquila el desarrollo de las otras tecnologías de sobre Internet. Se imponen las reglas del viejo servicio telefónico (servicio público) sobre las nuevas plataformas. Genera un exceso reglamentario para la transmisión de voz, impide el desarrollo de plataformas nacionales reguladas, obligando al uso de plataformas extranjeras no alcanzadas por la norma y generando retraso digital. La telefonía fija tiene obligaciones establecidas (y vigentes) que deben cumplirse.

11. Confunde la aplicación de la ley con las “relaciones reguladas” entre actores de la ley. Muchas prestaciones son relaciones comerciales o civiles que no tienen nada que ver con litigios en lo “contencioso administrativo” porque refieren a un “acuerdo entre partes”. Cuando dice “las actividades reguladas” podría darle curso “contencioso administrativo” a otras cuestiones que son penales, comerciales.

12. En materia de inviolabilidad de comunicaciones, este proyecto carece de especificaciones sobre la prohibición de realizar “escuchas pasivas, efectuar procesos de geolocalización”. Tampoco regula sobre las personas afectadas a la prestación de estos servicios y la obligación de guardar secreto respecto de la existencia y contenido de los mismos, que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.

13. Esta norma –que pretende ser del nuevo milenio– no incentiva ni promueve la innovación nacional en electrónica, en software, en servicios informáticos o en desarrollo de plataformas o aplicaciones que puedan ser usadas tanto por prestadores como por usuarios de telecomunicaciones.

14. El proyecto del Poder Ejecutivo nacional le quita a las cooperativas incentivos y derechos. Las cooperativas no deben pagar el 1 % del Fondo Fiduciario del Servicio Universal y 0,5 % de tasa de fiscalización por los ingresos generados en sus zonas originales de prestación, porque salieron a brindar servicios donde nadie –incluso ENTEL– quería ofrecerlos.

15. Este proyecto de norma no genera promoción de zonas menos desarrolladas ni incentiva la prestación de servicios en zonas con redes y servicios precarios, según criterios de teledensidad.

16. El proyecto concentra en el Estado las facultades de aplicación y control. Debería discriminarse la autoridad de aplicación de las empresas prestadoras de servicios de propiedad del Estado (ARSAT y Correo). Para que el Estado no sea juez y parte en la misma materia, arrojándose beneficios y condiciones particulares más beneficiosas y anticompetitivas, perjudicando a los demás prestadores y a todos sus usuarios.

17. En materia de prestación de servicios audiovisuales, los licenciarios de servicios de TIC son autorizados con limitaciones en cuanto a la televisión satelital, pero se obvió agregar una limitación “por sí o a través de terceros, o de empresas vinculadas con sus accionistas controlantes nacionales o extranjeros” generando serias posibilidades de “vías alternativas” para las telefónicas en desmedro de los medios audiovisuales locales.

18. A lo largo de todo el texto de la propuesta normativa no se le establece plazo alguno a la autoridad de aplicación para la resolución de solicitudes, lo que podría redundar en beneficio para algunos en desmedro de otros.

19. La rotación o cancelación del uso del espectro radioeléctrico como facultad de la autoridad de aplicación, ni siquiera es “fundada”. Demasiado arbitrio por parte del Estado.

20. En el artículo 62, inc. i), el proyecto confunde y utiliza los términos “seguridad pública” cuando debería decir “seguridad ciudadana”

21. Sanciones: La principal sanción debería ser el resarcimiento del daño provocado a los usuarios. El sentido de una autoridad de aplicación es mejorar los servicios, exigir su calidad y hacerlos más transparentes y, no cerrarlos. Esta norma es de criterios opuestos. El excesivo reglamentarismo que prevé esta ley –como los reglamentos existentes– hace que ningún prestador cumpla con el conjunto de las condiciones establecidas, lo que hará que siempre incurra en faltas leves que por reiteraciones conducirán a la caducidad.

22. Los artículos 63 y 64 otorgan un poder absoluto a la autoridad de aplicación.

23. Si bien la nueva autoridad de aplicación tiene una integración plural no se limita en sus poderes omnímodos y discrecionales. Puede decidir la vida/muerte de cualquier empresa de telecomunicación por aplicación de los reglamentos existentes. Siendo un sector que es íntegramente digital, se establece una delegación en cada provincia cuando todos los licenciarios pueden hacer todos los trámites por Internet. Se debería promover trámites *on line*.

24. Vigencia/derogación de la ley 19.798: contrario a toda técnica legislativa sería, el artículo 89 del proyecto no especifica qué queda vigente y qué no.

25. No se determina el destino específico de lo recaudado hasta la fecha en concepto de fondo del servicio universal (1.200 millones).

26. La derogación del decreto 764/00, en el artículo 92, facilita la modificación permanente de los reglamentos de funcionamiento sin criterio, establecido en una norma superior, ya que esta ley contempla exenciones a los criterios dispuestos.

27. El artículo 2° no le asegura a las pymes de comunicaciones, cooperativas y cableros (última licitación 3G y 4G) la posibilidad de ingresar al mercado de telefonía celular. Un servicio que representa más del 50 % de los ingresos de las empresas telefónicas dominantes les está vedado por la próxima década.

Por todo lo expuesto, solicito el rechazo del proyecto en análisis.

Jorge M. D'Agostino.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información de las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes; y ha tenido a la vista el expediente 9.637-D.-14 del diputado Lozano; y por las razones que expone el miembro informante, se postula el rechazo del presente proyecto de ley.

Sala de la comisión, 11 de diciembre de 2014.

Graciela Camaño. – Oscar Ariel Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de ley en revisión 114-S.-

2014, denominado “Argentina Digital”, mediante el cual se modifica la ley y el marco regulatorio de las telecomunicaciones actualmente vigente.

Sin dudas es necesaria una nueva ley en la materia para posibilitar el desarrollo de este sector vital y estratégico para la educación, el conocimiento y las nuevas formas de producción de la economía moderna.

Ahora bien, el proyecto “Argentina Digital” no constituye una herramienta eficiente para dicho objetivo y presenta falencias jurídicas groseras que, seguramente, no superarán un test de constitucionalidad.

No estamos ante un marco regulatorio de los servicios, que debe ser aprobado por el Congreso de la Nación según lo establece el artículo 42 de la Constitución Nacional, sino más bien en presencia de una amplia e indiscriminada delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo, violando el artículo 76 de nuestra Carta Magna que expresamente prohíbe una delegación legislativa de estas características.

Por otra parte, el proyecto “Argentina Digital” profundiza las asimetrías existentes en el mercado, particularmente entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones y los prestadores de servicios audiovisuales, impidiendo la convergencia de redes y servicios que el Poder Ejecutivo ha manifestado impulsar.

Nuestro bloque entiende que se necesita una ambiciosa reforma legislativa de consenso entre todos los sectores y también del conjunto de actores del mercado, para el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones de los próximos 20 años. Pero el proyecto “Argentina Digital” no es el camino.

Es necesario someter a un debate abierto, amplio y plural una reforma legislativa como la que nos ocupa. Esta posibilidad le ha sido negada a esta Cámara por el oficialismo, que definió un tratamiento exprés y con fecha de aprobación preestablecida para este proyecto, haciendo uso arbitrario de la mayoría parlamentaria, como viene sucediendo con temas centrales para nuestra sociedad en los últimos tiempos (Código Procesal Penal, Ley de Responsabilidad del Estado, Código Civil, etcétera.).

La reforma legislativa que propiciamos debe incluir, además de la normativa de telecomunicaciones e, inclusive, el propio proyecto “Argentina Digital”, una revisión significativa de la ley 26.522, denominada ley de medios. De lo contrario, no resultará posible una convergencia de redes y servicios, sustentable, con competencia real y efectiva en el mercado, que elimine las distorsiones y asimetrías existentes y las que el mismo proyecto “Argentina Digital” consolida.

Asimismo, dicha reforma debería tener como principio rector una clara definición del rol del Estado. Nuestro bloque propicia un Estado regulador del mercado, eficiente, moderno y con capacidad

técnica, que promueva la competencia y la innovación tecnológica y la protección de los usuarios. Por ello, manifestamos nuestro particular rechazo a la confusa atribución del carácter de regulador del mercado y a su vez de prestador de servicios con beneficios y privilegios extraordinarios que el proyecto “Argentina Digital” otorga a la autoridad de aplicación, conforme surge de los artículos 80 y 87 del mismo.

Finalmente, entendemos que la aprobación del proyecto de ley “Argentina Digital” en los términos propuestos generará un marco de creciente inseguridad jurídica, que desalentará inversiones de largo plazo en nuevas redes y servicios.

Por las razones expuestas, nuestro bloque postula el rechazo del presente proyecto de ley.

Oscar Ariel Martínez.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes y ha tenido a la vista el expediente 9.637-D.-14 del diputado Lozano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1º – A los efectos de la presente ley y sus reglamentos de aplicación, se entenderá por:

– *Telecomunicación:* Toda transmisión, emisión o recepción de señales que contengan signos, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por medio de línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

– *Señal:* Fenómeno físico en el que una o más de sus características varían para representar una información.

– *Servicios de telecomunicaciones:* Actividades desarrolladas bajo responsabilidad de una persona, para posibilitar y ofrecer una modalidad específica de telecomunicaciones.

– *Servicio fijo*: Servicio prestado por redes o sistemas instalados en puntos fijos, con equipos terminales fijos.

– *Servicio móvil*: Servicio que se presta a través del medio radioeléctrico con equipos terminales móviles.

– *Servicio de información*: Servicio de producción y generación de noticias, entretenimientos o informaciones de cualquier tipo, normalmente asociado o vinculado para su transmisión, emisión o recepción, a servicios de telecomunicaciones.

– *Servicios de radiocomunicaciones*: Son servicios de radiocomunicaciones los servicios de telecomunicaciones públicos o privados, cuyo medio de transmisión sea fundamentalmente el espectro radioeléctrico.

– *Usuario*: Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.

– *Cliente*: Usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicios de acceso público de telecomunicaciones, con un licenciatario de esos servicios.

– *Área de licencia*: Área geográfica dentro de la cual se permite la prestación de servicios de acceso público de telecomunicaciones por un licenciatario.

– *Zona de servicio*: Parte del área de licencia, en la que un licenciatario de un servicio público de telecomunicaciones presta efectivamente el servicio licenciado, al público en general.

– *Llamada telefónica local*: Llamada telefónica establecida entre dos equipos terminales ubicados dentro de una misma zona en la que se aplica una tarifa uniforme, también llamada “zona de tasación local”.

– *Llamada telefónica de larga distancia nacional*: Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado dentro de una zona dada de tasación local, con otro situado fuera de dicha zona, en el territorio nacional.

– *Llamada telefónica de larga distancia internacional*: Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado dentro del territorio nacional, con otro situado en el exterior del país, a excepción del tráfico fronterizo que se curse entre localidades de frontera, separadas por menos de 50 km de distancia entre sí.

– *Red pública de telecomunicaciones*: Conjunto de nodos y enlaces de acceso público que permite la transmisión y encaminamiento de telecomunicaciones entre dos o más puntos de terminación de red definidos, utilizando cualquier tecnología que lo permita.

– *Red privada de telecomunicaciones*: Red o sistema de telecomunicaciones que establece una persona con su propia infraestructura y/o mediante el alquiler de canales o circuitos de redes públicas de telecomunicaciones, para la operación de servicios privados de telecomunicaciones.

– *Interfaz*: Zona limítrofe compartida entre dos unidades funcionales, definida por características funcionales, características físicas comunes de inter-

conexión, características de las señales y otras características, según corresponda.

– *Punto de terminación de red*: Conjunto de conexiones físicas o radioeléctricas y sus especificaciones técnicas de acceso, que forman parte de la red pública y que son necesarias para tener acceso a esta red pública, a los efectos de recibir telecomunicaciones.

– *Equipo terminal*: Dispositivo en el cual termina un circuito de telecomunicaciones para permitir a un usuario el acceso a un punto de terminación de red.

– *Interconexión*: Es la conexión física y funcional de las redes de telecomunicaciones utilizadas por el mismo o diferentes prestadores, de manera que los clientes y/o usuarios puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios del otro prestador. La interconexión incluye los mecanismos comerciales y técnicos con arreglo a los cuales los prestadores de servicios conectan sus equipos, redes y servicios, para proporcionar a sus clientes acceso a los servicios y redes de otros prestadores.¹

– *Punto de interconexión*: Es el lugar o punto de la red en donde se produce la interconexión, esto es, el punto donde se entrega o se recibe tráfico.

– *Precio de interconexión*: Precio que debe pagar el prestador solicitante por el uso de los elementos y funciones de red del prestador solicitado. Este precio deberá ser justo, razonable, no discriminatorio entre prestadores y no superior al ofrecido a los usuarios o clientes por la provisión de servicios similares.

– *Convenio de interconexión*: es el acuerdo jurídico, técnico y económico que celebran dos o más prestadores, con el objeto de que los clientes y/o usuarios de cada uno de ellos tengan acceso a los servicios y clientes y/o usuarios del otro.

– *Alquiler de circuitos*: Cesión temporal en uso, brindada por un licenciatario de servicio de transporte, del medio para el establecimiento de un enlace punto a punto o de punto a multipuntos, para la transmisión de señales de telecomunicaciones, por cierta renta convenida. Cuando el alquiler de circuitos se efectúa a otro licenciatario de servicios de telecomunicaciones se consideran aplicables los principios de interconexión.

– *Principio de continuidad*: Por el principio de continuidad, el servicio debe prestarse en el área de licencia sin interrupciones injustificadas.

– *Principio de generalidad*: Por el principio de generalidad, el servicio debe prestarse en el área de licencia a quien lo requiera y esté en condiciones reglamentarias, técnicas y económicas de acceder a él.

– *Principio de igualdad*: Por el principio de igualdad, el servicio debe prestarse sin discriminaciones de precio y calidad, al público en general. Las categorizaciones de los usuarios que se hagan, deberán tener

1. Conf. “Informe del Cuarto Coloquio sobre Reglamentación” de la UIT, sección 2, Ginebra, 1995.

fundamento razonable y no ser arbitrarias a criterio del ente regulador.

– *Principio de neutralidad*: Por el principio de neutralidad, el servicio debe prestarse teniendo en cuenta sus propios condicionamientos, sin distorsionar mediante discriminación o arbitrariedad el funcionamiento de otros mercados.

– *Principio de transparencia*: Se entenderá por principio de transparencia el que los prestadores ofrezcan sus servicios en condiciones tales que todos los posibles usuarios puedan tener conocimiento previo de todas y cada una de las condiciones técnicas y económicas relacionadas con sus prestaciones.

– *Discriminación*: Es el trato desigual que se da a situaciones equivalentes.

– *Competencia sostenible*: Es aquella que por sus características puede perdurar en el tiempo, pues no se basa en condiciones ajenas a la prestación que sólo pueden tener lugar en el corto plazo.

– *Competencia leal*: Es aquella que se desarrolla sin incurrir en prácticas que actual o potencialmente la distorsionen o restrinjan. Esas prácticas pueden ser restrictivas de la competencia o desleales.

– *Competencia efectiva*: Es aquella que tiene lugar entre dos o más personas a fin de servir una porción determinada del mercado, mediante el mejoramiento de la oferta en calidad y/o precio, en beneficio del usuario.

– *Prácticas restrictivas de la competencia en el sector de las telecomunicaciones*: Son todas aquellas acciones, conductas, acuerdos, convenios y condiciones que puedan, actual o potencialmente, distorsionar, restringir o falsear la libre competencia en un servicio determinado o producto de telecomunicaciones, en todo o parte del mercado nacional y en perjuicio de los prestadores y usuarios de dicho servicio o producto. Están constituidas por:

- a) Acuerdos o convenios, verbales o escritos, que sean concertados entre los sujetos de esta ley o acciones o conductas que, deliberadamente o no, impidan u obstaculicen la entrada o la permanencia de empresas, productos o servicios de telecomunicaciones, en todo o parte del mercado;
- b) El abuso por parte de uno o varios sujetos de esta ley, de su posición de dominio en el mercado.

– *Prácticas desleales*: Son todas aquellas acciones deliberadas, tendientes a perjudicar o eliminar a los competidores y/o confundir al usuario y/o a procurarse una ventaja ilícita, tales como:

- a) publicidad engañosa o falsa destinada a impedir o limitar la libre competencia;
- b) promoción de productos y servicios con base en declaraciones falsas, concernientes a desventajas o riesgos de otros productos o servicios de los competidores;

- c) el soborno industrial, la violación de secretos industriales, la obtención de información sensible por medios no legítimos y la simulación de productos.

– *Posición Dominante*: Es aquella condición en la que se encuentra un prestador de servicios de telecomunicaciones que posee facilidades únicas o esenciales; o la condición en que se encuentran aquellos prestadores de servicios que tengan una situación en el mercado de un determinado servicio o producto de telecomunicaciones lo suficientemente importante como para permitirles imponer su voluntad por falta de alternativa dentro de dicho mercado, o cuando esos productos o servicios no son susceptibles de prestarse en un ambiente de competencia efectiva, aun cuando dichos prestadores no sean los únicos que los ofrezcan.

– *Facilidades Únicas o Esenciales*: Son aquellos elementos de una red de telecomunicaciones que por la naturaleza del servicio ofrecido resulte técnicamente imposible duplicar o cuya duplicación resultare antieconómica o conllevar una operación del servicio a ser ofrecido no rentable o insostenible en el tiempo. Las facilidades únicas o esenciales pueden ser tales por razones geográficas, técnicas o económicas que lleven a una situación monopólica.

– *Dominio Público Radioeléctrico*: Se entiende por dominio público radioeléctrico el espectro de frecuencias radioeléctricas y el espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas o hertzianas.

– *Zona Mundial I*: Zona geográfica definida por la UIT.

– *UIT*: Unión Internacional de Telecomunicaciones, del sistema de Naciones Unidas.

– *Plan Mínimo de Expansión*: Es el programa de instalaciones y ampliaciones de servicios y sistemas, que un prestador autorizado para la provisión de un servicio de telecomunicaciones se ha comprometido a cumplir, con el objeto de alcanzar las metas y objetivos convenidos en su contrato de licencia, durante un período determinado.

– *Tasa Contable o Tasa de Distribución*: Es la tasa por unidad de tráfico fijada por acuerdo entre prestadores, para establecer las cuentas entre sí respecto del servicio de larga distancia internacional. La tasa contable o de distribución incluye las tasas de liquidación y en su caso las de tránsito.

– *Tasa de Liquidación*: Es la tasa que corresponde al prestador de un país en el que se origina o termina una comunicación, proveniente de la distribución de la tasa contable.

– *Tarifa*: Es el precio o el listado de precios a los cuales un prestador de servicio público de telecomunicaciones ofrece sus servicios al público en general.

CAPÍTULO II

Alcance y objetivos

Art. 2º – *Alcance de la ley*. La presente ley constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación,

mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones. La misma deberá ser interpretada de conformidad con los convenios internacionales ratificados por la República Argentina y se complementará con los reglamentos dictados por las autoridades competentes.

Art. 3° – *Objetivos de la ley.* Los objetivos de interés público y social del presente ordenamiento, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, son los siguientes:

- a) Asegurar el principio del Servicio Universal a través de:
 - i. La garantía, en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, de la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telecomunicaciones, a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por esta ley.
 - ii. La satisfacción de la demanda de servicios de acceso público de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios.
 - iii. El libre acceso a las redes y servicios de acceso público de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación, por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, de los generadores y receptores de información y de los prestadores y usuarios de servicios de información;
- b) Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional;
- c) Garantizar el derecho del usuario a elegir¹ el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga;²
- d) Reconocer el principio de la libertad de la prestación, por parte de titulares de licencias obtenidas de acuerdo a la normativa vigente, de todo tipo de servicios de acceso público de telecomunicaciones, incluida la libertad de construcción y operación de sistemas y facilidades;³

1. El derecho del cliente a elegir prestador, no implica un derecho simétrico de los prestadores de un servicio público a no prestar el servicio que se les requiera, como surge de los principios contemplados en el artículo 3 a) i y a) ii.

2. Conf. Perú 73.

3. Las restricciones reglamentarias al mercado de servicios de telecomunicaciones han sido el principal motivo de instalaciones de redes y sistemas que podrían calificarse como irracionales. El dispendio de recursos seguramente será menor en un entorno de funcionamiento de los mercados, con una

e) Promover la participación en el mercado de servicios de acceso público de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

f) Asegurar el ejercicio por parte del Estado de su función de regulación y fiscalización de las modalidades de prestación, dentro de los límites de esta ley, de modo imparcial y en aquellos servicios en los que la competencia no sea efectiva, mediante la creación y desarrollo de un ente regulador de las telecomunicaciones independiente y eficaz;

g) Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público radioeléctrico.

CAPÍTULO III

Principios generales

Art. 4° – *Jurisdicción nacional.* Las telecomunicaciones son de jurisdicción nacional; por consiguiente, los impuestos, tasas, contribuciones y derechos serán fijados por el Congreso Nacional o por el Poder Ejecutivo nacional. No podrán dictarse normas especiales que limiten, impidan u obstruyan la instalación de los servicios de telecomunicaciones, salvo las que provengan de la aplicación de la presente ley.

Art. 5° – *Secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones.*⁴ La existencia y contenido de las comunicaciones y de las informaciones y datos emitidos por medio de servicios de telecomunicaciones, son secretos e inviolables, con excepción de la intervención dispuesta por juez competente que corresponda de acuerdo al derecho común y a lo dispuesto por las leyes especiales. Los prestadores de servicios de acceso público de telecomunicaciones deberán velar por dicha inviolabilidad, aunque no serán responsables de las violaciones cometidas por usuarios o terceros sin su participación, culpa o falta.

Art. 6° – *Uso indebido de las telecomunicaciones.* Está prohibido el uso de las telecomunicaciones contrario a las leyes o que tenga por objeto cometer delitos o entorpecer la acción de la justicia.⁵

Art. 7° – *Emergencia, defensa y seguridad nacional.* En caso de encontrarse comprometidas condiciones de seguridad y defensa nacional o en caso de emergencia o catástrofes oficialmente declaradas, el Poder Ejecutivo, por medio del organismo competente, podrá dictar directivas que deberán ser cumpli-

competencia efectiva y con reglas que establezcan el libre acceso a las redes de todos los prestadores.

4. El artículo 18 de la Constitución Nacional garantiza la inviolabilidad de la correspondencia.

5. Conf. Rep. Dominicana 110.

das por los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Dichas directivas se adoptarán dentro del marco del máximo respeto del derecho de propiedad y del ejercicio de industria lícita, de conformidad a las normas aplicables.

Art. 8º – *Prácticas restrictivas a la competencia.*

1. En las relaciones comerciales entre prestadores de servicios de acceso público de telecomunicaciones, está prohibida la aplicación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que creen situaciones desventajosas a terceros.¹
2. Los prestadores de servicios de acceso público de telecomunicaciones no podrán realizar prácticas que limiten, impidan o distorsionen el derecho del usuario a la libre elección.²
3. Los prestadores de servicios de acceso público de telecomunicaciones no podrán realizar acuerdos entre sí cuya finalidad o resultado sea la eliminación o limitación de la competencia, actual o potencial, y no la cooperación.³
4. Sin perjuicio de las normas generales de defensa de la competencia, se consideran prácticas restrictivas a la competencia en el mercado de telecomunicaciones, entre otras que puedan existir, las siguientes:
 - a) El abuso de posiciones dominantes en el mercado, especialmente sobre facilidades únicas o cuya duplicación resultare antieconómica.
 - b) Las acciones o prácticas depredatorias que tiendan a falsear o que, efectiva o potencialmente, limiten o distorsionen una competencia sostenible, leal y efectiva, en particular las políticas de precios que impliquen subsidios cruzados entre servicios o pérdidas en un segmento, lugar o tiempo, a ser compensadas en otros.
 - c) La negativa a negociar de buena fe o la generación de dilaciones injustificadas en las negociaciones que pongan en desventaja a un competidor actual o potencial.
 - d) Acciones que afecten la neutralidad tecnológica.

Art. 9º – *Planes técnicos fundamentales y normas técnicas.* Los licenciatarios estarán obligados a adoptar diseños de arquitectura abierta de red para permitir la interconexión e interoperabili-

dad de sus redes. A tal efecto el ente regulador elaborará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los licenciatarios. Dichos planes se adecuarán a las prácticas internacionales y a las recomendaciones de la UIT, deberán considerar los intereses de los usuarios y de los licenciatarios y tendrán los siguientes objetivos:

- i. Permitir un amplio desarrollo de nuevos licenciatarios y servicios de telecomunicaciones.
- ii. Dar un trato no discriminatorio a los licenciatarios.
- iii. Fomentar una competencia leal y efectiva entre licenciatarios.⁴

Art. 10. – *Conexión de sistemas y equipos.*

1. Los titulares de redes públicas de telecomunicaciones deberán permitir la conexión de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación debidamente homologados por los procedimientos que se establezcan en la presente ley y en sus reglamentos, con excepción de aquellos solamente homologados por otros prestadores.
2. La comercialización de equipos terminales y la instalación de facilidades del lado usuario de la red, se efectuarán en condiciones de libre competencia. En consecuencia, la responsabilidad de los prestadores de servicios de acceso público se extenderá hasta el punto de terminación de sus redes. Los prestadores de servicios de acceso público de telecomunicaciones deberán instalar en los puntos terminales de la red (lado usuario) un equipo de aislamiento de estación de abonado que permita verificar, mediante interrogación local, el estado de funcionamiento de la línea de la red.⁵ Las instalaciones del lado usuario de la red deberán ser realizadas por un profesional competente, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.
3. Todos los aparatos, dispositivos, sistemas e instalaciones de telecomunicaciones que generen ondas electromagnéticas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser instalados y operados de acuerdo con las recomendaciones que sobre el particular dicten la UIT y la OMS, de modo que no causen lesiones a personas o daños a las cosas, ni interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones nacionales o extranjeros, ni interrupciones en su funcionamiento.⁶

1. Conf. Perú 71.

2. Conf. Perú 73.

3. Conf. Normas antimonopólicas de la Comunidad Europea, que distinguen entre los acuerdos competitivos y los defensivos contra la competencia, entre acuerdos cooperativos o concentrativos.

4. Conf. México 41.

5. Conf. Dec. 62/90, punto 8.4.7.

6. Conf. Chile 7.

Art. 11. – *Bienes del dominio público.* Los titulares de servicios de acceso público de telecomunicaciones tendrán derecho a utilizar sin cargo bienes del dominio público nacional, provincial o municipal, sólo para el tendido de sus redes e instalación de sus sistemas, adecuándose a las normas municipales pertinentes, especialmente en materia de protección del patrimonio cultural e histórico, en cuyo caso deberán ser subterráneos.

Art. 12. – *Servidumbres.*

1. Las servidumbres para la instalación de facilidades y sistemas de telecomunicaciones que recaigan sobre propiedades privadas, deberán ser convenidas por las partes y se registrarán por las normas generales del derecho común a excepción del plazo de prescripción de las acciones, que será de un año.
2. Cuando las partes no lleguen a un acuerdo, y se trate de servicios de acceso público de telecomunicaciones, se entenderá constituida de pleno derecho una servidumbre legal para los efectos indicados, siempre que el ente regulador por resolución fundada declare imprescindible la servidumbre para el servicio. En este caso la indemnización que corresponda será fijada judicialmente conforme al procedimiento de expropiación y será abonada por el licenciatario interesado. Podrá ejercerse el derecho de este artículo aún antes de existir sentencia definitiva y con autoridad de cosa juzgada, siempre que el licenciatario interesado afiance el pago de la cantidad que el tribunal judicial fije provisionalmente oyendo a las partes y a un perito.¹
3. Cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, los derechos de paso, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación, los postes de distribución eléctrica, los terrenos adyacentes a los ductos de otros servicios de acceso público o de interés público o a las vías ferroviarias, así como los postes y ductos en que estén instalados cableados de redes públicas de comunicaciones, que se hagan disponibles a algún licenciatario de servicios de telecomunicaciones, deberán hacerse disponibles, de igual forma, a otros licenciatarios, sobre bases no discriminatorias.²

CAPÍTULO IV

Servicios de telecomunicaciones

Art 13. – *Servicios de telecomunicaciones.* Los servicios de telecomunicaciones se clasifican en:

- a) Servicios de transporte;

1. Conf. Chile 18.

2. México 45.

- b) Servicios finales;
- c) Servicios de valor agregado;
- d) Servicios de difusión.

Art. 14. Tipos de uso.

1. Los servicios de telecomunicaciones pueden ser de acceso público o de uso privado.
2. Son servicios de acceso público de telecomunicaciones los que se prestan al público en general, en condiciones de no discriminación a cambio de una contraprestación económica.
3. Son servicios de uso privado de telecomunicaciones los que se brindan mediante sistemas establecidos por una persona física o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al que pertenezca.
4. Los servicios de uso privado de telecomunicaciones no pueden ser prestados a terceros, salvo que se trate de un servicio de valor agregado utilizado como medio para cumplir el objeto social de la empresa, siempre que dicho objeto social no sea, precisamente, la prestación de servicios de telecomunicaciones.³

Art. 15. – *Servicios de transporte de telecomunicaciones.* Son servicios de transporte los servicios de telecomunicaciones que proporcionan la capacidad necesaria para transportar las señales entre dos puntos de terminación de red definidos, que permiten la prestación de otros servicios de acceso público o privados de telecomunicaciones. Se considera servicio de transporte al alquiler de enlaces o circuitos.

Los servicios de transporte de acceso público se rigen por los principios de transparencia, de no discriminación y neutralidad con respecto a los servicios que transportan.

Art. 16. – *Servicios finales.* Son aquellos servicios de telecomunicaciones que proporcionan la capacidad completa para permitir la comunicación hacia o entre usuarios.

Entre los servicios finales están los de distribución de telecomunicaciones, que transmiten o difunden telecomunicaciones desde un sistema de transporte hacia el usuario final.

El prestador de un servicio de acceso público final proveerá la interfaz usuario-red correspondiente a ese servicio.

Art. 17. – *Servicios de valor agregado.* Son servicios de valor agregado los servicios de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios de transporte, finales o de difusión, agregan o añaden alguna característica o facilidad al servicio que le sirve de base. Los servicios de valor agregado tienen efecto en el formato,

3. Es el caso de los servicios de Home Banking de los bancos.

contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario, y consisten en la comercialización a los usuarios de información adicional, diferente o reestructurada, o implican interacción del usuario con información almacenada.¹

Las entidades prestadoras de servicios de transporte, finales y de difusión, presten o no servicios de valor agregado, garantizarán el principio de neutralidad y no discriminación frente a los prestadores de servicios de valor agregado que necesiten utilizar sus infraestructuras.

Art. 18. – *Servicios de difusión.*

1. Los servicios de difusión o de comunicación audiovisual son servicios de telecomunicaciones en los que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente.

Son servicios de difusión el servicio de radiodifusión sonora y de televisión, y el servicio de difusión por cable, por satélite u otros medios.

2. Los servicios de difusión podrán prestarse en forma integrada con otros servicios de telecomunicaciones.
3. Los servicios de transporte de los servicios de difusión, podrán ser utilizados para servir de transporte a otros servicios de telecomunicaciones y viceversa.

CAPÍTULO V

Licencias y autorizaciones

Art. 19. – *Licencias.* Se requerirá licencia otorgada por el ente regulador para la prestación a terceros de servicios de acceso público de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo. Las licencias serán tan amplias en cuanto a los servicios pasibles de prestarse como requiera el interesado y se otorgarán sin limitaciones en cuanto a la tecnología a utilizar para ello.

La reglamentación podrá disponer en los procedimientos de concurso para el otorgamiento de licencias el cobro por determinado tipo de ellas, respetando los principios de igualdad y no discriminación.

Art. 20. – *Autorizaciones.*

1. Se requerirá autorización otorgada por el ente regulador para el uso del dominio público radioeléctrico con las excepciones que establezca la reglamentación.
2. Las fuerzas armadas y de seguridad no requerirán autorización para la instalación y operación de sus sistemas de comunicaciones, aunque deberán operar en las bandas de frecuencias atribuidas para defensa y seguridad.

Art. 21. – *Simultaneidad de requisitos.* Cuando para la prestación de un servicio público de telecomunicaciones se requiera simultáneamente de licencias y autorizaciones, dichos actos no podrán otorgarse separadamente.

Art. 22. – *Persona jurídica.* Para obtener licencias y las autorizaciones correspondientes para prestar servicios de acceso público de telecomunicaciones, se requerirá estar constituido como persona jurídica de la República Argentina.²

Art. 23. – *Calificación.*

1. Para acceder a una licencia para prestar servicios de acceso público de telecomunicaciones deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.
2. El reglamento respectivo deberá prever como mínimo los requisitos técnicos y económicos necesarios y la presentación de planes mínimos de expansión con los proyectos y los compromisos de plazos de implementación. Aunque las licencias se soliciten para varios servicios, el plan mínimo de expansión se podrá referir, a opción del requirente, a uno solo de ellos.

Art. 24. – *Trámite de licencia.* Formulada una solicitud de licencia con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los dos artículos anteriores, el ente regulador procederá a su examen en un plazo no mayor a 30 días corridos y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos y que no procede el mecanismo de concurso, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de 30 días corridos contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el ente regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la licencia solicitada.

Art. 25. – *Mecanismo de concurso.*

1. Como excepción al principio general del artículo anterior, el ente regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de licencias o autorizaciones, cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios de acceso público de radiocomunicaciones, o cuando razones técnicas sólo permitan atender a un número limitado de solicitudes.³

2. No es conveniente licenciar a personas físicas que a su muerte dejen inoperable el servicio.

3. Conf. Chile 13 c).

1. Conf. México 3.XII.

2. El ente regulador establecerá y publicará periódicamente un programa sobre las bandas de frecuencias, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de concurso público. Los interesados podrán solicitar que se concursen bandas de frecuencias, modalidades de uso y coberturas geográficas distintas de las mencionadas en el programa. En estos casos el ente regulador resolverá lo conducente en un plazo que no excederá los sesenta (60) días corridos.¹
3. El aviso de concurso deberá publicarse por lo menos con noventa (90) días corridos de anticipación a la presentación de propuestas, consignándose en forma clara el objeto y los plazos. Dicha publicación será realizada en un periódico de amplia circulación nacional.
4. Los concursos se dividirán en dos etapas; la primera, de calificación de acuerdo a pautas generales y requisitos particulares objetivos, no discriminatorios y comprobables, que previamente se establezcan; y la segunda, de comparación de ofertas. Los mecanismos de selección serán objetivos debiendo los concursos prever pautas homogéneas que permitan la comparación de ofertas. La adjudicación corresponderá a la oferta más conveniente de acuerdo a los criterios establecidos en las bases del concurso.

Art. 26. – *Inicio de prestación de nuevos servicios.* Cuando un licenciatario posea una licencia que implique la posibilidad de prestar varios servicios de acceso público, dentro de los treinta (30) días del inicio de la prestación de un servicio que hasta ese momento no prestaba deberá informar al ente regulador el cumplimiento de los requisitos necesarios para prestar dicho servicio, en materia de contabilidad, plan mínimo de expansión, o de otro tipo que fije la reglamentación. El informe habilitará el inicio de las prestaciones.

Art. 27. – *Duración y revisión.*²

1. Las licencias serán permanentes.
2. El ente regulador podrá, cada cinco (5) años, revisar las condiciones de prestación del servicio. Esta revisión se efectuará previa consulta con las partes y observando el respeto a los derechos adquiridos, el equilibrio econó-

mico del contrato y las inversiones realizadas por las empresas concesionarias.

Art. 28. – *Cesión.*

1. La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier tipo, y la constitución de gravamen sobre licencias o autorizaciones, deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del ente regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente del derecho, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del licenciatario o autorizado.³

En las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente o su controlante, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del ente regulador.

2. No se autorizarán transferencias cuando el licenciatario de los servicios de acceso público de telecomunicaciones no hubiese cumplido en calidad y plazo con el plan mínimo de expansión previsto en su contrato de licencia, ni antes de haberse cumplido el plazo para la ejecución del indicado plan mínimo de expansión, o cuando dicha licencia estuviese en condiciones de ser revocada. Tampoco se autorizarán transferencias hasta tanto no se hubiesen cancelado los derechos, cargos por incumplimiento e impuestos previstos por esta ley que el licenciatario tuviere pendientes de pago.

En las situaciones previstas en el párrafo anterior estará prohibida la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente o su controlante, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social.

Art. 29. – *Causas de revocación.* Serán causas de revocación de la licencia o registro y, en su caso, de las autorizaciones correspondientes:

- a) No haber cumplido en calidad y plazo con el plan mínimo de expansión previsto en la licencia;
- b) El estado de quiebra del licenciatario, declarado por sentencia del tribunal competente con autoridad de cosa juzgada;
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, con sanción definitiva aplicada;

1. Conf. México 15.

2. Conf. Proyecto UIT, República Dominicana. Se propicia el mecanismo de duración ilimitada de las licencias, con posibilidad de revisión respetando derechos adquiridos, de acuerdo al avance tecnológico, para alentar la inversión, para que ella no decaiga hacia el final de cada período de vencimiento y para adaptarse a un entorno internacional de funcionamiento de mercados de información integrados y desregulados.

3. Conf. Chile 21.

- d) El uso ilegítimo de los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y del servicio universal;
- e) La imposibilidad de cumplimiento del objeto social del licenciatario;
- f) La desconexión, cuando implique la imposibilidad definitiva de continuar prestando el servicio;
- g) La suspensión injustificada del servicio.

Las revocaciones pueden ser totales o parciales, para uno o más servicios.

Art. 30. – *Obligaciones generales de los licenciatarios.* Con carácter general y sin perjuicio de otras que establezca la reglamentación, serán obligaciones esenciales de los licenciatarios de servicios de acceso público de telecomunicaciones las siguientes:

- a) El cumplimiento del plan mínimo de expansión de los servicios previstos en el documento de la licencia, en los plazos establecidos por un cronograma determinado bajo pena de revocación de su licencia;
- b) La continuidad en la prestación de los servicios de acceso público a su cargo;
- c) La prestación de servicio a los interesados que lo soliciten dentro de la zona de servicio, en condiciones no discriminatorias, en los plazos y con las condiciones de calidad que fijen sus licencias o el ente regulador en los reglamentos pertinentes;
- d) Permitir el libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en condiciones reglamentarias y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los prestadores y usuarios de servicios de información;
- e) Permitir la portabilidad de números, de modo que un cliente pueda cambiar de ubicación dentro de un área determinada o de prestador reteniendo su número, cuando, a juicio del ente regulador, ello sea técnica y económicamente factible, recuperando los costos en que incurra;¹
- f) Participar en la percepción de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT) y en la gestión de recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en la forma prevista en esta ley y su reglamentación;
- g) Permitir a los funcionarios del ente regulador, tanto los titulares de licencia como sus dependientes, el libre acceso a sus instalaciones, dependencias y equipos, con el único y exclusivo objeto de que puedan fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias

pertinentes, en los casos de inspección previa y en los previstos por esta ley para el requerimiento de información;

- h) En caso en que un licenciatario preste varios servicios de acceso público de telecomunicaciones, deberá llevar en su contabilidad subcuentas separadas para cada servicio, de modo de posibilitar el control de una competencia leal y efectiva;
- i) Otras que establezcan esta ley, sus reglamentos de aplicación, las licencias o autorizaciones.

Art. 31. – *Asistencia al usuario.* De acuerdo a la reglamentación, los prestadores de servicios de acceso público de telecomunicaciones deberán proveer un servicio de consulta de abonados relacionado con aquellos que no hayan indicado su voluntad de reserva y figuren en guía. Además deberán disponer de servicios gratuitos de consulta de tarifas aplicables a los distintos servicios que presten; atención de consultas generales; recepción y procesamiento de reclamos de clientes y usuarios; y atención de emergencias. A todos estos servicios se deberá poder acceder desde todo teléfono, incluidos los de uso público.

Art. 32. – *Servicio de radioaficionados.* Para operar estaciones de radioaficionados se requerirá la inscripción en un registro especial que al efecto llevará el ente regulador. El ente regulador, a solicitud de una entidad reconocida de asociación de radioaficionados, inscribirá al interesado en la categoría correspondiente a su calificación.

Art. 33. – *Servicio móvil aeronáutico.* Para operar estaciones de servicio móvil aeronáutico se requerirá la inscripción en un registro especial que al efecto llevará el ente regulador. El titular de la inscripción será responsable de la utilización de la estación autorizada de acuerdo a los acuerdos internacionales y a las normas técnicas que dicte el ente regulador dentro de la esfera de su competencia.

Art. 34. – *Servicio móvil marítimo.* Para operar estaciones de servicio móvil marítimo se requerirá la inscripción en un registro especial que al efecto llevará a cabo el ente regulador. Todo barco o embarcación que esté sujeto al Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), deberá estar equipado con una estación de radiocomunicaciones que cumpla con las normas técnicas mínimas establecidas en dicho convenio, con las excepciones que prevea la reglamentación. Los operadores deberán observar los reglamentos nacionales e internacionales correspondientes.

Art. 35. – *Registro de los servicios de valor agregado.* Para la prestación de servicios de acceso público de valor agregado así calificados por el ente regulador, no se requerirá licencia sino solamente la inscripción en un registro especial que el ente regulador llevará al efecto.

1. Conf. México 44.V.

Art. 36. – *Reventa de servicios.* Quienes contraten servicios a licenciarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el ente regulador.

No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el licenciario. Los licenciarios sólo podrán negar la venta de capacidad a revendedores cuando ello comprometiera su propia capacidad técnica de prestación de servicios. En caso de desacuerdo de partes sobre las anteriores circunstancias, resolverá el ente regulador.

Art. 37. – *Servicios de uso privado de telecomunicaciones.* Para la utilización de servicios de uso privado de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el ente regulador llevará al efecto.

El solicitante de la inscripción deberá aportar toda la documentación que la reglamentación establezca con la finalidad de poder determinar la calificación del servicio como privado.

Art. 38. – *Duración y renovación.* Las inscripciones en los registros especiales previstos en este capítulo se regirán por lo que establezcan los reglamentos específicos correspondientes.

CAPÍTULO VI

Tarifas y costos de servicios

Art. 39. – *Libertad tarifaria.* Los precios al público o tarifas de los servicios de acceso público de telecomunicaciones serán fijados libremente por las empresas prestadoras, a menos que el ente regulador, mediante resolución fundada, determine que, en un caso concreto, no existen en el mercado de servicios las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva y sostenible. Sólo en este último caso el ente regulador procederá a fijarlos.

Art. 40. – *Mecanismo de fijación tarifaria.* En los casos en que el ente regulador deba intervenir en la fijación de tarifas por las causas previstas en el artículo anterior, dichas tarifas se fijarán tomando como parámetro los costos incrementales a largo plazo, incluyendo una remuneración razonable de la inversión.¹

A los efectos de garantizar la existencia de una competencia efectiva y sostenible, no se podrá cobrar al público por un servicio menos que el costo que el mismo tenga para la prestadora.

Art. 41. – *Cargos de interconexión.* Los cargos de interconexión se pactarán libremente entre las empresas concesionarias que operen en el territorio nacional.

El ente regulador velará porque los cargos no sean discriminatorios y aseguren una competencia efectiva y sostenible. En caso de desacuerdo entre las partes, el ente regulador intervendrá en la fijación de los

1. Conf. UIT/CITEL. *Libro Azul, Política de Telecomunicaciones para las Américas*, 1995. México 63.

mismos, mediante una resolución fundada, tomando como parámetros los costos incrementales a largo plazo, incluyendo una remuneración razonable de la inversión.

Art. 42. – *Tasa contable.* Las tasas contables (tasas de distribución) para el servicio internacional se pactarán libremente entre las partes interesadas. Los acuerdos que se suscriban no deberán incurrir en prácticas restrictivas a la competencia, deberán ser no discriminatorios, respetar las recomendaciones de la UIT al respecto y ser comunicados al ente regulador, el cual a los efectos de que se cumpla lo aquí establecido, podrá revisar los acuerdos celebrados, de oficio o a petición de parte.

CAPÍTULO VII

Promoción del servicio universal²

Art. 43. – *Proyectos de desarrollo.* A los efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º, inciso a), apartado i) de la presente ley, el ente regulador formulará un plan bianual de proyectos concretos a ser financiados, los que se denominarán “proyectos de desarrollo”, de acuerdo a la reglamentación.

Una vez asignado cada proyecto, realizará un seguimiento de su ejecución de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

Las prestaciones de servicio correspondientes a proyectos de desarrollo no podrán implicar una competencia desleal o inequitativa con los licenciarios de servicios de acceso público de telecomunicaciones.

Art. 44. – *Contenido y asignación de proyectos.* Los proyectos serán adjudicados por concurso público al oferente calificado que solicite menor subsidio, calculado sobre bases homogéneas preestablecidas, y contendrán indicación de zona de servicio; calidad de servicio; tarifa máxima aplicable, en su caso; plazos

2. Conf. UIT, Proyecto Dominicana 1995; UIT/CITEL. *Libro Azul, Política de Telecomunicaciones para las Américas*. El mundo está siendo testigo del desarrollo competitivo de los servicios de comunicaciones a escala global. Un marco competitivo no es compatible con la prestación de servicios sociales a cargo de algunos prestadores y no de otros. Tampoco resulta viable el mecanismo de financiar prestaciones sociales mediante subsidios cruzados entre servicios, cuando la competencia puede darse aisladamente en cada uno de ellos y no en todos. Ello ha generado un debate mundial sobre las prestaciones sociales (identificadas con el principio del “servicio universal”) y la forma de financiarlas. El anteproyecto propicia abandonar mecanismos de subsidios indiscriminados, que benefician incluso a sectores muy favorecidos de la sociedad, mediante una definición estricta del servicio universal. Propicia asimismo un mecanismo de financiamiento que sea absolutamente transparente y neutral para el funcionamiento competitivo global del mercado de las comunicaciones, consistente en una alícuota uniforme para todas las actividades, que deberá fijarse sobre la base de los recursos que la sociedad, por medio de sus representantes, desee aplicar a estos fines.

de prestación del servicio y penalidades por incumplimiento.

Los concursos podrán adjudicar la instalación de sistemas, la prestación de servicios o ambos. Las prestaciones podrán consistir en obras nuevas; incremento de facilidades sobre sistemas existentes; o subsidio de cantidades determinadas de comunicaciones a usuarios no rentables, identificados por pautas objetivas tales como el consumo de comunicaciones.

Art. 45. – *Fondo de desarrollo.* El ente regulador administrará en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un fondo para la financiación de proyectos de desarrollo, a cuyo efecto abrirá una cuenta especial. Con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados.

Art. 46. – *Contribución al desarrollo de las telecomunicaciones.* Créase la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), que consistirá en una alícuota del 3 por ciento (3 %), pagadera mensualmente sobre:

- a) Los importes percibidos en el mes anterior a la liquidación de la CDT, antes de impuestos, por concepto de facturaciones a los usuarios finales de servicios de acceso público de telecomunicaciones, excepto los de difusión;
- b) Los importes percibidos por los prestadores de servicios de acceso público de telecomunicaciones en el mes anterior a la liquidación de la CDT, por concepto de saldos de corresponsalía (liquidación) por servicios internacionales, excepto los de difusión.

A los efectos de este artículo se considera usuarios finales de los prestadores de servicios de acceso público de telecomunicaciones a los titulares de servicios de uso privado de telecomunicaciones, cuando sus redes estén conectadas a una red pública de los primeros. No se considerarán en cambio usuarios finales de un prestador, a los revendedores de sus servicios ni a los prestadores con redes interconectadas, por la relación de interconexión.

Art. 47. – *Destino y aplicación de la CDT.* La CDT se aplicará en un porcentaje fijo al financiamiento del ente regulador y en un porcentaje fijo al financiamiento de proyectos de desarrollo. Los porcentajes respectivos serán establecidos por la reglamentación.

Art. 48. – *Mecanismo de percepción.* Los prestadores de servicios de acceso público de telecomunicaciones y los revendedores de dichos servicios serán agentes de percepción de la CDT. Los agentes de percepción cargarán en su facturación a los usuarios finales el importe de la CDT correspondiente.

Art. 49. – *De la cuenta especial del fondo de desarrollo.* Cada prestador de servicio público de telecomunicaciones depositará el porcentaje de la CDT correspondiente a proyectos de desarrollo, tanto del referido prestador, como de los revendedores de sus

servicios, en la cuenta especial del fondo de desarrollo del ente regulador. Asimismo depositará en otra cuenta del ente regulador el porcentaje de la CDT que corresponda a sufragar los gastos del citado órgano.

La reglamentación establecerá un procedimiento que permita la aplicación directa de fondos de la CDT por parte de un licenciatario, para pagar los montos autorizados de proyectos de desarrollo a su cargo.

Los recursos depositados en las cuentas especiales, son inembargables.

Art. 50. – *Participación en los proyectos de desarrollo.* Cualquier interesado que reúna las calificaciones para ser licenciatario de servicio público telefónico podrá participar en los concursos previstos en el artículo 44.

CAPÍTULO VIII

Interconexión

TÍTULO I

Principios

Art. 51. – *Obligatoriedad.* La interconexión de las redes de los distintos prestadores de servicios de acceso público de telecomunicaciones es de interés público y social y por lo tanto obligatoria, en los términos de la presente ley y su reglamentación.

Art. 52. – *Acuerdos de cooperación entre prestadores.* Los prestadores de servicios de acceso público de telecomunicaciones podrán celebrar acuerdos entre sí para compartir edificios, sistemas, facilidades y equipos, los que con una antelación de veinte (20) días hábiles administrativos a su implementación, deberán ser comunicados al ente regulador. El ente regulador los observará en caso en que existan cláusulas discriminatorias o que distorsionen la competencia sostenible, leal y efectiva.¹

Art. 53. – *Responsabilidad.* Cuando las redes de dos o más prestadores de servicios de acceso público estén interconectadas, frente a los clientes o usuarios de todos los prestadores, cada empresa será responsable sólo por los hechos o actos originados en su red y no por los que se originen en las demás redes interconectadas.

Art. 54. – *Condiciones de interconexión.* Los licenciatarios cuyas redes se interconecten deberán:

- i. Proveer las facilidades de interconexión necesarias para satisfacer la demanda y su crecimiento, en forma no discriminatoria y de acuerdo a su disponibilidad. En caso en que aquel a quien se solicite una interconexión carezca de disponibilidad suficiente, el solicitante podrá proveer las facilidades necesarias para que ella exista, las que se descontarán de los pagos futuros que deba efectuar de conformidad a lo que las partes acuerden.

1. Conf. ley 19.798, artículo 23.

- ii. Permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de sus redes.
- iii. Percibir precios de interconexión no discriminatorios, absteniéndose de otorgar descuentos por volumen.
- iv. Actuar sobre bases de reciprocidad en precios y condiciones, en la interconexión entre prestadores que se provean mutuamente servicios, capacidades o funciones similares entre sí.
- v. Llevar a cabo la interconexión en cualquier punto de conmutación u otros en que sea técnicamente factible.
- vi. Prever que los equipos necesarios para la interconexión puedan ser proporcionados por cualquiera de los concesionarios y ubicarse en las instalaciones de cualquiera de ellos.
- vii. Entregar la comunicación al operador seleccionado por el cliente o usuario, en el punto más próximo en que sea técnicamente eficiente.
- viii. Entregar la comunicación a su destino final o a un licenciatarario o combinación de ellos que puedan hacerlo.¹

Art. 55. – *Procedimiento de desconexión.* Cuando por sentencia judicial con autoridad de cosa juzgada o por un laudo arbitral homologado o por decisión definitiva del ente regulador, basados en normas reglamentarias o en normas contractuales lícitas, se decidiera una desconexión, ella no podrá llevarse a cabo sin que antes el ente regulador haya tomado las medidas pertinentes al sólo efecto de resguardar la situación de los usuarios. El ente regulador podrá resolver, además de la medida de revocación de la licencia o autorización, en su caso, que el sistema comprometido sea transitoriamente operado por un tercero a los efectos de garantizar la continuidad del servicio. El ente regulador podrá entonces proceder a subastar el sistema y, en ese caso, el titular del sistema pasible de desconexión sólo tendrá derecho a percibir el valor remanente de la subasta, después de cubrirse los costos y deudas pendientes. El ente regulador aplicará estos procedimientos de conformidad a la reglamentación que se dicte.

TÍTULO II

Intervención del ente regulador

Art. 56. – *Libertad de negociación. Intervención del ente regulador.* Los convenios de interconexión serán libremente negociados por las partes. En caso de desacuerdo, a pedido de cualquiera de ellas o aun de oficio, intervendrá el ente regulador el que, en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, determinará las condiciones preliminares de interconexión² y, previa consulta no vinculante con las partes, fijará los

1. Conf. México 43.

2. Las demoras generadas por prestadores con posiciones dominantes en los mercados les permite un mejor posiciona-

mientos y condiciones definitivos, conformándose, con relación a los cargos, a lo previsto en el artículo 41 de la presente ley.

Art. 57. – *Publicación y observación.* Celebrado un convenio de interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, deberá ser sometido por las partes al ente regulador para su consideración. Simultáneamente deberá ser publicado, en sus aspectos substanciales, al menos en un periódico de amplia circulación nacional, luego de lo cual cualquier afectado que acredite un interés legítimo y directo podrá hacer las observaciones que considere, en el plazo de treinta (30) días corridos. El ente regulador podrá observar el convenio en el plazo de diez (10) días corridos posteriores al vencimiento de aquellos, vencidos los cuales sin observación, se considerará aceptado en todas sus partes. Si el ente Regulador encontrara que el convenio es violatorio de las normas vigentes, lo reenviará con su dictamen a las partes contratantes para su modificación y nuevo sometimiento.

Art. 58. – *Conexión de servicios de valor agregado.* El acceso de los prestadores de servicios de valor agregado a las redes públicas de telecomunicaciones se regirá por las normas de este capítulo que sean de aplicación.

Art. 59. – *Conexión de redes privadas.* Las redes privadas no podrán conectarse entre sí por medios propios, salvo que ello fuera necesario para el cumplimiento estricto del objeto social de los titulares de ambas redes a conectar. En ese caso, el ente regulador deberá autorizar la instalación y operación de la red de enlace.³

Las redes privadas se pueden conectar a las redes públicas de telecomunicaciones, previo acuerdo de las partes sobre los términos y condiciones técnicos y económicos de tal conexión.⁴ En caso de desacuerdo el ente regulador fijará las condiciones de esta conexión.

Art. 60. – *Reglamento de interconexión.* Un reglamento de interconexión contendrá las normas técnicas, las pautas económicas y las reglas de procedimiento a

miento estratégico, dada su presencia en el mercado y su posesión de información indisponible para los demás interesados.

3. Si bien podría considerarse esta norma como limitativa del principio de libertad, corresponde destacar que obedece a la necesidad de proteger otro principio jurídico relevante, cuál es la necesaria igualdad que debe haber entre los distintos prestadores de servicios de acceso público de telecomunicaciones. Estos prestadores tienen obligaciones especiales, como la de prestar servicio a todo aquel que se lo solicite, y en consecuencia no sería equitativo que titulares de redes privadas, sin obligación alguna, se convirtieran en prestadores encubiertos mediante el simple expediente de conectar ilimitadamente redes privadas. El sentido del proyecto es que quien quiera prestar servicio a terceros pida la licencia respectiva y asuma, en igualdad de condiciones, las obligaciones del caso.

4. Conf. “Recomendaciones de la Serie D de la UIT” y la parte III del Resumen de Conclusiones para el IV Coloquio sobre Reglamentación de la UIT, Ginebra, 1995.

que deban sujetarse los convenios de interconexión y la intervención del ente regulador.

CAPÍTULO IX

Homologación de equipos y aparatos

Art. 61. – *Certificado de homologación.* Todo terminal, equipo o sistema susceptible de ser conectado directa o indirectamente a una red pública de telecomunicaciones, o que utilice el dominio público radioeléctrico, deberá contar con el correspondiente certificado de homologación. Quedan excluidos de la obtención del certificado de homologación los equipos destinados a ser operados en el servicio de radioaficionados.

Art. 62. – *Expedición del certificado de homologación.* Se considerará que un equipo cuenta con el certificado de homologación en los siguientes casos:

- a) Cuando un licenciatario de servicio público de telecomunicaciones acepte la conexión del equipo a su red comunicándolo al ente regulador por medio de los listados correspondientes. Esta aceptación (autohomologación) no implicará autorización para conectar el equipo a otras redes públicas;
- b) Cuando cuente con homologación expedida por las autoridades competentes de un país de la Zona Mundial 1;
- c) Cuando lo expida el ente regulador, previa realización de las comprobaciones técnicas pertinentes por parte de un tercero especializado, nacional o extranjero, debidamente autorizado por el mismo para ello.

Art. 63. – *Comercialización de equipos.* Para la comercialización en el país de cualquier equipo o aparato de telecomunicaciones será requisito imprescindible que cuente con el correspondiente certificado de homologación.

CAPÍTULO X

Espectro radioeléctrico

Art. 64. *Naturaleza jurídica.* El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuarán en las condiciones señaladas en la presente ley y su reglamentación.¹

Art. 65. – *Normas internacionales.* El uso del espectro radioeléctrico está sujeto a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales de la UIT, y sus reglamentaciones.

Art. 66. – *Facultades de regulación, de administración y control.*

66.1. – El ente regulador, actuando de conformidad con esta ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.

66.2. – El ente regulador, de conformidad con lo establecido en las normas internacionales y en particular las de la UIT, elaborará el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que contemplará procedimientos transparentes y públicos de consulta para su actualización. No podrán vincularse bandas de frecuencias a tecnologías determinadas.

66.3. – El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico estará sujeto, además de a las recomendaciones y acuerdos internacionales, a los siguientes principios:

- i. No podrá alegarse derecho irrevocablemente adquirido a la utilización de una determinada porción del mismo.
- ii. Su uso deberá adecuarse a las normas de defensa, seguridad y emergencias.
- iii. Los titulares de autorizaciones que por decisiones de orden público deban abandonar o compartir el uso de frecuencias que les fueran asignadas tendrán derecho a un tiempo razonable de adecuación; a recuperar sus inversiones de los nuevos usuarios, a precios de mercado; y tendrán preferencia para ocupar otras frecuencias que estuvieran disponibles.
- iv. Deberá velarse por la mayor igualdad posible de situaciones entre los distintos autorizados con licencia para prestar servicios similares.
- v. Deberá velarse por el uso más eficiente del recurso escaso, estableciéndose procedimientos que permitan requerir y asignar frecuencias no utilizadas o mal utilizadas por terceros autorizados.
- vi. Podrán preverse asignaciones directas e intransferibles para comprobar la viabilidad técnica de tecnologías en desarrollo, para fines científicos y para pruebas temporales de equipo. Tales asignaciones no podrán tener uso comercial y en ningún caso podrán superar los dos (2) años, no renovables, de vigencia.²

Art 67. – *Tasa de control.* A partir de su asignación, la utilización de las frecuencias del espectro radioeléctrico será gravada con una tasa anual, cuyo importe será destinado a la gestión y control del mismo.

El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico definirá las formas de utilización y los métodos de cálculo de la tasa a ser aplicada a cada

1. Conf. Perú 57.

2. Conf. México 10.IV y 21.

uno de los usos y servicios. Las pautas reglamentarias deberán ser generales, basarse en criterios objetivos y ser no discriminatorias, debiendo guardar la tasa relación con su destino y con las tareas involucradas en cada caso. Cualquier canon o derecho de uso a ser abonado por los autorizados deberá ser establecido por ley.

El uso del espectro radioeléctrico para aplicaciones de investigaciones científicas y médicas (ICM) en las bandas que se atribuyan al efecto, y por equipos de baja potencia así definidos por la reglamentación, quedará exento del pago del derecho.

Art. 68. – *Uso de satélites.* El uso del espectro radioeléctrico mediante satélites de comunicaciones se rige eminentemente por el derecho internacional, sin perjuicio del sometimiento al derecho interno en cuanto al segmento terreno se refiera.¹

Se requiere licencia para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.²

CAPÍTULO XI

Servicios de difusión

Art. 69. – *Libre competencia.* Los servicios de acceso público de difusión, sean de radiodifusión sonora o de televisión o de difusión por cable o de otro tipo, se prestan en libre competencia mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia por el organismo competente.

Art. 70. – *Plan técnico de frecuencias.* La prestación de servicios de radiodifusión se realizará de conformidad a las asignaciones efectuadas de acuerdo a los métodos que establezcan los planes técnicos de frecuencias de radiodifusión.

Los planes técnicos de frecuencias de radiodifusión deberán contemplar la utilización eficiente del espectro radioeléctrico y no limitar las posibilidades de competencia.

Art. 71. – *Proyecto técnico.* Con carácter previo al comienzo de la prestación de los servicios de difusión, el ente regulador deberá aprobar el correspondiente proyecto técnico y realizar la inspección de las instalaciones de acuerdo a su competencia, con resultado satisfactorio.

Art. 72. – *Legislación de difusión.* Los servicios de difusión o de comunicación audiovisual, en materia de contenidos, se regirán por su legislación específica, aunque en lo relativo al uso del espectro radioeléctrico y a la instalación de redes de telecomunicaciones, así como a la prestación por dichos

medios de otros servicios de telecomunicaciones, se regirán por la presente ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO XII

Ente regulador de las telecomunicaciones

TÍTULO I

Objetivos y facultades

Art. 73. – *Ente regulador.* Se crea el ente regulador de las telecomunicaciones con carácter de entidad estatal descentralizada, autónoma y autofinanciable, con autonomía funcional, patrimonio propio y personalidad jurídica y con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, el cual realizará los actos y ejercerá los mandatos previstos en la presente ley y sus reglamentos.

El ente regulador de las telecomunicaciones, que se denominará Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), tendrá su domicilio en la Capital Federal y tendrá jurisdicción en materia de regulación y control de las telecomunicaciones en todo el territorio nacional.

El ente regulador estará sujeto al control interno de la Sindicatura General de la Nación y al control externo de la Auditoría General de la Nación.

Art. 74. – *Objetivos del ente regulador.* El ente regulador deberá garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios de acceso público de telecomunicaciones y defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos. Asimismo, promoverá el desarrollo de los servicios de acceso público de telecomunicaciones implementando el principio del servicio universal definido por esta ley y velará por el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Art. 75. – *Funciones del ente regulador.* Son funciones del ente regulador:

1. Elaborar reglamentos de alcance general, regulando en especial aquellos servicios en los que la ausencia de competencia resulte perjudicial al usuario;
2. Reglamentar y administrar el uso de medios escasos, tales como las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares;
3. Aprobar, previa consulta y coordinación con los interesados, y administrar los planes técnicos fundamentales de telecomunicaciones que la reglamentación establezca, otorgando plazos razonables para adecuarse a los mismos;
4. Otorgar, ampliar y revocar licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente.

1. Conf. Proyecto UIT, Guatemala, 1994, 12.

2. Conf. México 11.III y IV.

- te, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;
5. Fijar, cuando sea necesario, las tarifas de servicios al público y los cargos de interconexión, de acuerdo con la presente ley y su reglamentación;
 6. Atribuir a usos determinados bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, de conformidad al capítulo X de esta ley, y realizar los concursos previstos en esta ley para la asignación de bandas a los usuarios correspondientes;
 7. Autorizar a los licenciatarios de servicios de acceso público de telecomunicaciones que así lo soliciten, a que asuman la condición de signatarios de organismos internacionales de telecomunicaciones, de conformidad a las reglas aplicables, y, en su caso, coordinar la participación no discriminatoria de los licenciatarios de servicios de acceso público de telecomunicaciones en los organismos internacionales de telecomunicaciones;
 8. Prevenir o corregir prácticas anticompetitivas o discriminatorias, con arreglo a la presente ley y sus reglamentaciones;
 9. Dirimir, de acuerdo a los principios de la presente ley y sus reglamentaciones y en resguardo del interés público, los diferendos que pudieran surgir entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones entre sí y con sus clientes o usuarios;
 10. Asignar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico a los usuarios correspondientes, con excepción de los casos en que proceda el concurso, de conformidad al capítulo X de esta ley;
 11. Dictar normas de alcance particular, dentro de las pautas de la presente ley;
 12. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los licenciatarios de servicios de acceso público de telecomunicaciones y de los usuarios del espectro radioeléctrico, resguardando en sus actuaciones el derecho de defensa de las partes;
 13. Gestionar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, efectuando por sí o por intermedio de terceros la comprobación técnica de emisiones la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, velando por que los niveles de radiación no supongan peligro para la salud pública;¹
 14. Aplicar el régimen sancionatorio ante la comisión de faltas administrativas previstas en la presente ley y sus reglamentos;
 15. Administrar los recursos de la CDT;

16. Dictar normas técnicas que garanticen la compatibilidad técnica, operativa y funcional de las redes públicas de telecomunicaciones, la calidad mínima del servicio y la interconexión de redes.² Dichas normas se adecuarán a las prácticas internacionales y a las recomendaciones de la UIT;
17. Elaborar especificaciones técnicas para la homologación de equipos, aparatos y sistemas de telecomunicaciones, así como expedir, en su caso, los correspondientes certificados de homologación;
18. Administrar sus propios recursos.

Art. 76. – *Solución de controversias.* La reglamentación establecerá los mecanismos voluntarios de solución de controversias a los que podrán acudir las partes, debiendo prever la intervención del ente regulador en la homologación de laudos arbitrales relativos a la prestación de un servicio público.

TÍTULO II

Conformación del ente regulador

Art. 77. – *Autoridades.* La conducción del ente regulador estará conformada por un consejo directivo integrado por un presidente a cargo de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación; por un tribunal administrativo de tres (3) miembros; y por un (1) director ejecutivo. El consejo directivo podrá funcionar legalmente con la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de tres.

Los integrantes del consejo directivo serán designados por el Poder Ejecutivo. Para designar a los miembros del tribunal administrativo, deberá elegir entre ternas propuestas previo concurso público, una por la Federación Argentina de Colegios de Abogados; otra por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas y otra por el Consejo Profesional de Ingeniería Electrónica. En caso de no acordar dichos organismos una terna en el plazo reglamentario, el cargo respectivo será cubierto en forma directa por el Poder Ejecutivo.

Con excepción del presidente, que podrá ser removido por decisión del Poder Ejecutivo, los demás miembros de la conducción durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelectos por los mismos procedimientos de designación. El mismo procedimiento se utilizará para su reemplazo. En caso de caducidad de uno de los cargos, el funcionario que lo reemplace ejercerá la función hasta la terminación del respectivo mandato.

El tribunal administrativo renovará un miembro cada año, por lo que los miembros del primer cuerpo deberán sortear entre sí su duración en el cargo.

1. Conf. Proyecto UIT, Guatemala, 1994, 16.

2. Dec. 62/90 punto 10.3.

Las remuneraciones de los integrantes del consejo directivo serán equivalentes a las de los jueces federales de primera instancia.

Art. 78. – *Funciones del consejo directivo.* Son funciones del consejo directivo:

1. Aprobar la memoria anual, los estados financieros y el presupuesto anual del ente regulador;
2. Aprobar la estructura organizativa del ente, sus reglamentos internos y de recursos humanos y fijar las remuneraciones correspondientes. Las remuneraciones del personal del ente regulador serán equivalentes a las de niveles decisorios semejantes del sector privado;
3. Tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el fondo de desarrollo previsto en el capítulo VII;
4. Disponer la adopción de medidas precautorias y solicitar judicialmente el decomiso provisional de equipos o aparatos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 de esta ley.

Art. 79. – *Funciones del presidente.* Son funciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal del ente regulador;
2. Las previstas en los incisos 1 a 7 del artículo 75 de esta ley;
3. Conocer en los recursos interpuestos contra los actos administrativos dictados por el director ejecutivo que no impliquen un conflicto entre prestadores o entre éstos y sus clientes o usuarios;
4. Representar al Estado nacional por ante los organismos internacionales de telecomunicaciones en los que el Estado sea parte, asistido por el ente regulador, al que podrá delegarle funciones determinadas;
5. Transmitir al ente regulador las directivas del gobierno nacional respecto de las relaciones con otros países o con organismos internacionales bilaterales o multilaterales en materia de telecomunicaciones;
6. Dar al ente regulador directivas respecto de medidas a tomar cuando se encuentre comprometida la seguridad o lo requieran las necesidades de la defensa nacional o situaciones de emergencia oficialmente declaradas;
7. Actualizar, en su caso, los montos de los derechos y de los cargos por incumplimiento previstos en la presente ley;
8. Imponer los cargos por incumplimiento derivados de faltas calificadas como graves y muy graves.

Art. 80. – *Funciones del tribunal administrativo.* Son funciones del tribunal administrativo:

- 1) Las previstas en los incisos 8 y 9 del artículo 75 de esta ley;
- 2) Participar en las deliberaciones y emitir dictamen, pudiendo existir dictámenes individuales, previamente a la toma de las decisiones mencionadas en los incisos 1 a 6 del artículo 75 de esta ley;
- 3) Conocer en los recursos interpuestos contra los actos administrativos dictados por el director ejecutivo que impliquen la decisión de un conflicto de intereses entre prestadores o entre éstos y sus clientes o usuarios.

Art. 81. – *Funciones del director ejecutivo.* Son funciones del director ejecutivo:

- a) Las previstas en los incisos 10) a 18) del artículo 75 de esta ley;
- b) Tramitar la convocatoria de las reuniones plenarias del consejo directivo, actuar en las mismas como secretario con voz pero sin voto y preparar la agenda, la cual será distribuida con antelación;
- c) Ejercer, en cumplimiento de los mandatos del consejo directivo, la administración interna del ente regulador pudiendo suscribir a tal fin los actos jurídicos pertinentes y nombrar, promover, remover, sancionar y dirigir al personal;
- d) Decidir la aplicación de las sanciones leves previstas en esta ley;
- e) Recomendar la aplicación de las sanciones graves y muy graves previstas en esta ley;
- f) Ejercer las demás funciones que le encomiende el consejo directivo.

Art. 82. – *Requisitos para integrar el consejo directivo y para ser director ejecutivo.* Para ser miembro del consejo directivo o director ejecutivo se requerirá:

- a) Ser ciudadano argentino y en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- b) Tener experiencia en alguna de las siguientes disciplinas:
 - i) En el control de prácticas anticompetitivas o en regulación de servicios de acceso público, preferiblemente en el mercado de telecomunicaciones.
 - ii) En la resolución de conflictos, ya sea mediante procedimientos arbitrales, administrativos o judiciales.
 - iii) En la economía de las empresas, preferiblemente de telecomunicaciones.
 - iv) En la explotación o ingeniería de redes, sistemas o servicios de telecomunicaciones.

La reglamentación podrá fijar requisitos adicionales para ser director ejecutivo.

Art. 83. – *Impedimentos para integrar el consejo directivo o ser director ejecutivo.* No podrán ser designados miembros del consejo directivo, ni director ejecutivo del ente regulador, las siguientes personas:

- a) Los menores de 25 años de edad;
- b) Los miembros del Congreso Nacional;
- c) Los funcionarios del Poder Judicial;
- d) Los que desempeñaren cargos o empleos remunerados, ya sean de elección popular o de nombramiento, en cualesquiera de los organismos del Estado nacional, provincial o municipal, salvo los cargos de carácter docente;
- e) Dos o más personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que pertenezcan a la misma sociedad en nombre colectivo, o que formen parte de un mismo directorio de una sociedad por acciones;
- f) Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra;
- g) Las personas que estuvieren procesadas, o que hubiesen sido condenadas por comisión de delitos;
- h) Ser titular, socio o empleado o tener intereses de cualquier naturaleza en empresas sujetas a la facultad reglamentaria del ente regulador en un porcentaje que fije la reglamentación, o haberlo sido o tenido en los dos (2) años previos a la designación;
- i) Las que por cualquier razón sean legalmente incapaces.

Art. 84. – *Caducidad.* Cuando se advierta o sobrevenga alguna de las causas de incapacidad mencionadas en el artículo anterior, caducará la designación o gestión del miembro respectivo y se procederá a su reemplazo.

No obstante tal caducidad, los actos o contratos autorizados por el incapaz antes de que fuera declarada la caducidad no se invalidarán por esta circunstancia, ni con respecto del ente regulador, ni con respecto a terceros.

Art. 85. – *Recusación e inhibición.* Para los miembros del consejo directivo rigen las mismas causas de inhibición y recusación que las correspondientes a los miembros del Poder Judicial.

Art. 86. – *Remoción.* Los miembros estables del consejo directivo solamente podrán ser removidos a pedido del Poder Ejecutivo mediante decisión de la Cámara Federal Contencioso Administrativa de la Capital Federal y únicamente por las causas previstas en el artículo 83 o en los casos siguientes:

- a) Cuando se demostrare negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus cargos o en el caso de que sin, debida justificación, dejaren de cumplir las obligaciones que les corresponden,

de acuerdo con la ley, los reglamentos y las decisiones del consejo directivo;

- b) Cuando por cualquier causa no justificada debidamente, hubieren dejado de concurrir a seis (6) sesiones ordinarias al año;
- c) Cuando por incapacidad física no hubieren podido desempeñar su cargo durante seis meses;
- d) Cuando fueren responsables de actos u operaciones fraudulentas, ilegales o evidentemente opuestas a los fines e intereses de la institución;
- e) Por sentencia condenatoria en juicio criminal, que tenga autoridad de cosa juzgada.

Tan pronto como un miembro del consejo directivo sea sometido a la acción de este artículo, será suspendido cautelarmente en el ejercicio de sus funciones. Si la decisión desestimare la causa de remoción invocada, quedará ipso facto reintegrado a su cargo, a menos que estuviere impedido por otra causa legal.

El procedimiento especial establecido por el presente artículo se declara libre de gastos, derechos, impuestos, costos y honorarios legales de todo género.

Art. 87. – *Normas de conducta.* Ningún funcionario o empleado del ente regulador podrá revelar información confidencial obtenida en el ejercicio de sus funciones. La revelación de tales informaciones será sancionada con el cese de las funciones de dicho empleado sin perjuicio de otras penas aplicables.

Ningún funcionario o empleado del ente regulador, mientras esté en ejercicio de su cargo, podrá recibir pago alguno por ningún concepto de empresas sujetas a la facultad reglamentaria del ente regulador. Dicha prohibición se extenderá por el período de un (1) año posterior al abandono del cargo para los miembros del consejo directivo y el director ejecutivo.

Serán prohibidos los contactos informales o individuales entre las partes interesadas y el personal del ente regulador sobre temas pendientes de resolución por el ente. Esas comunicaciones deberán ser formales y accesibles a los interesados o sus representantes en casos de actos de alcance general, ya sea participando en las reuniones o conociendo las presentaciones o actas respectivas, en la forma en que lo reglamente el ente regulador.

TÍTULO III

Procedimientos

Art. 88. – *Publicidad.* Todas las actuaciones ante el ente regulador y sus actos podrán ser consultados por el público en general, salvo que por solicitud fundada de parte interesada, en un caso concreto y por el tiempo que se fije, el cuerpo competente del ente regulador, basándose en razones de secreto o reserva

comercial o de otro tipo que se justifiquen, determine no hacerlo público.

Art. 89. – *Resoluciones y su contenido.*

89.1. – El ente regulador tomará sus decisiones por medio de resoluciones, las cuales serán fechadas, numeradas correlativamente y registradas. Las resoluciones de carácter general, y otras de interés público que el ente regulador determine, deberán ser publicadas en un periódico de amplia circulación nacional.

89.2. – Las resoluciones del ente regulador deberán estar motivadas y como mínimo contener:

- a) Descripción, en caso de existir, de las posiciones de las partes y de los motivos para acoger o rechazar cada una de ellas;
- b) Los hechos relevantes en que se basan;
- c) Las normas que aplican;
- d) El interés público protegido;
- e) El dispositivo de la resolución.

89.3. – La resolución de controversias sometidas a su consideración deberá ser decidida por tribunal administrativo del ente regulador en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, prorrogables por causa fundada por el período que se fije, el que no podrá superar los sesenta (60) días corridos.

Art. 90. – *Criterios de acción.* Al dictar resoluciones relacionadas con el funcionamiento y desarrollo de los mercados de telecomunicaciones, el ente regulador deberá ajustarse a la regla de la mínima regulación y del máximo funcionamiento del mercado, y deberá actuar de modo tal que los efectos de sus decisiones semejen los de una competencia leal, efectiva y sostenible, en los casos en que ella no exista.

Asimismo en sus actuaciones el ente regulador deberá respetar el derecho de defensa de los interesados.

Art. 91. – *Normas de alcance general.* Antes de dictar resoluciones de carácter general, el ente regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas.

Cuando los interesados sean de carácter indeterminado, el ente regulador convocará a una audiencia pública en la que, previa acreditación y por los procedimientos que se prevean en el reglamento que se dicte, los posibles interesados podrán emitir su opinión, que no será vinculante para el ente regulador. Como método de consulta alternativo, el ente regulador podrá publicar en un periódico de amplia circulación nacional la norma prevista, estableciendo un plazo razonable para recibir comentarios del público, vencido el cual se dictará la norma.

Art. 92. – *Propuestas regulatorias.* En los casos en que sea necesario ejecutar acciones determinadas en beneficio del interés público, ello se hará sin perjuicio de la obligación de consulta y del derecho de par-

ticipación, dictando el ente regulador una resolución provisional ejecutoria. Dicha resolución se publicará y estará sujeta a observaciones por sesenta (60) días corridos, plazo en el que deberá tomarse una resolución definitiva. En ese plazo y antes de la resolución definitiva, el ente regulador puede modificar su propuesta regulatoria provisional.

Art. 93. – *Recursos.* Las decisiones de los cuerpos correspondientes del ente regulador podrán ser objeto de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación o publicación del acto. El cuerpo correspondiente deberá pronunciarse en un plazo máximo de diez (10) días corridos desde la interposición.

Las decisiones del director ejecutivo serán recurribles ante el presidente o ante el tribunal administrativo, según corresponda, debiendo interponerse el recurso en subsidio y simultáneamente con la interposición del de reconsideración. El presidente o el tribunal administrativo deberán pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la interposición.

Las decisiones del presidente o del tribunal administrativo serán recurribles ante la Justicia Nacional en lo Federal Contencioso Administrativo de la Capital Federal, en la forma y plazos previstos por la ley que rige la materia.

Art. 94. – *Motivos de impugnación judicial.* Los recursos contra las decisiones del presidente o del tribunal administrativo sólo podrán basarse en las siguientes causas:

- a) Extralimitación de facultades;
- b) Falta de fundamento sustancial en los hechos de la causa;
- c) Evidente error de derecho;
- d) Incumplimiento de las normas procesales fijadas por esta ley o por el propio ente regulador.

Art. 95. – *Obligatoriedad de recurso administrativo.* La vía administrativa previa es obligatoria para los licenciatarios de servicios de acceso público de telecomunicaciones que quieran recurrir a la vía judicial.

Art. 96. – *Ejecutoriedad del acto administrativo.* Los actos administrativos del ente regulador serán de obligado cumplimiento, salvo mandato judicial consentido que expresamente señale lo contrario.

Art. 97. – *Entrega de información.*

1. El ente regulador podrá solicitar a los licenciatarios o autorizados informes que sean adecuados a la finalidad legítima y reglamentaria que persigan, en los siguientes casos:

1. Cuando existiera una controversia en la que el ente regulador tuviera que intervenir, entre licenciatarios y/o autorizados; entre éstos y el ente regulador; o entre aquéllos y usuarios o clientes de servicios o terceros.

2. Cuando existiere una imputación de infracción y la información estuviere estrictamente vinculada al hecho imputado.
3. Cuando la información sea necesaria y tenga una vinculación directa con la formulación de políticas públicas, lo que deberá estar suficientemente fundado en el requerimiento y estará sujeto a recurso.

Los informes deberán ser proporcionados en los plazos razonables que se fijen en cada oportunidad, los que no podrán ser inferiores a cinco (5) días hábiles. En los casos previstos los licenciarios o autorizados deberán permitir el libre acceso del ente regulador a los libros, documentación contable e información registrada bajo cualquier forma.

2. El ente regulador podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de las facultades que le confieren este artículo y el artículo 30, inciso h), por medio de su presidente.
3. El ente regulador podrá establecer los requisitos mínimos razonables que deberá reunir la contabilidad de los licenciarios de servicios de acceso público de telecomunicaciones incluyendo, en su caso, plazos de depreciación de facilidades, equipos y sistemas. Asimismo establecerá los requisitos mínimos razonables para el suministro y conservación de la información contable, de costos, de tráficos y de operaciones que fuera estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus facultades reglamentarias.¹

Art. 98. – *Defensa del usuario y participación.*

1. Un reglamento general del servicio telefónico regulará las relaciones entre los licenciarios de ese servicio y sus clientes y usuarios, garantizando sus derechos y estableciendo sus obligaciones.
2. El ente regulador podrá dictar otros reglamentos para otros servicios.
3. Los mencionados reglamentos deberán contemplar los siguientes derechos del usuario o cliente:
 - a) A la no discriminación;
 - b) Al libre acceso a los servicios de acceso público;
 - c) A elegir, dentro de las posibilidades técnicas, el prestador que considere conveniente;
 - d) A adquirir del prestador de servicio público de telecomunicaciones, en propiedad, el cableado interno que comunique sus equipos terminales con el o los pun-

tos de terminación de red, pagando su costo, con menos su amortización y con más una razonable tasa de retorno;²

- e) A no pagar servicios no prestados y a reembolso proporcional en caso de interrupción de servicio debidamente denunciada que fuere responsabilidad del prestador;
 - f) A un procedimiento conocido y efectivo de atención de reclamos y reparación de desperfectos;
 - g) A la no suspensión del servicio mientras esté pendiente de resolución un reclamo. En estos casos el usuario o cliente deberá abonar la parte no reclamada, así como los recargos aplicables en caso de que el motivo del reclamo no fuere en definitiva responsabilidad del prestador.
 - h) Al acceso a la documentación de respaldo de la facturación de acuerdo a las máximas posibilidades técnicas de cada central de tasación del prestador. Los prestadores, a este efecto, deberán conservar dicha documentación por un plazo de ciento ochenta (180) días corridos.
 - i) A la intervención imparcial del ente regulador para la resolución de diferendos, cuando no hubiere acuerdo de partes.
4. Todo interesado con interés legítimo podrá participar y peticionar en la toma de decisiones de carácter general o particular que lo afecten, de acuerdo a las normas de procedimiento que fije el ente regulador.

Las asociaciones contempladas en la ley 24.240 integrarán un consejo asesor compuesto de cinco (5) miembros, conforme lo establezca la reglamentación. El consejo asesor intervendrá emitiendo opiniones no vinculantes en temas que sean competencia del ente regulador, que afecten o puedan afectar en forma directa intereses legítimos o derechos subjetivos de una pluralidad de usuarios de servicios de telecomunicaciones. Será facultad del consejo directivo solicitar opinión del consejo asesor en otros temas. Los miembros del consejo asesor no percibirán ingreso alguno por el desempeño de sus funciones, sea remunerativo o por cualquier otro concepto. El consejo directivo aprobará el reglamento interno del consejo asesor, a propuesta de éste.

TÍTULO IV

Recursos del ente regulador

Art. 99. – *Recursos económicos del ente regulador.* El ente regulador se financiará mediante los siguientes recursos económicos:

1. Dec. 1.185/90 artículo 6º r).

2. Conf. Gran Bretaña.

- a) El porcentaje establecido de la contribución CDT;
- b) Los derechos por uso y control del dominio público radioeléctrico;
- c) Los derechos que se establezcan, en su caso, en los procedimientos para el otorgamiento de licencias y autorizaciones, de acuerdo con la reglamentación;
- d) Los rendimientos que genere su propio patrimonio;
- e) Las asignaciones presupuestarias que, en su caso, le asigne el gobierno nacional;
- f) Lo que pueda obtener por cualquier otro título. Una vez cubiertas las necesidades del ente regulador, el consejo directivo destinará el excedente de los recursos que pudieran existir, al fondo de desarrollo previsto en el capítulo VII.

CAPÍTULO XIII

Faltas y sanciones

TÍTULO I

Sujetos

Art. 100. – *Sujetos responsables de las faltas.* Se reputarán responsables de cometer faltas administrativas tipificadas en la presente ley:

- a) Quienes realicen actividades normadas por las disposiciones legales vigentes en materia de telecomunicaciones careciendo de la respectiva licencia o autorización;
- b) Quienes realicen actividades en contra de lo dispuesto en la presente ley, aun contando con la respectiva licencia o autorización;
- c) El usuario de los servicios de telecomunicaciones, por la mala utilización de los servicios, así como por el empleo de los mismos en perjuicio de terceros.

TÍTULO II

Clasificación

Art. 101. – *Clasificación de las faltas administrativas.* Las faltas administrativas a las disposiciones de la presente ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 102. – *Faltas muy graves.* Constituyen faltas muy graves:

1. La realización de prácticas restrictivas a la competencia.
2. El uso indebido de los recursos de la CDT.
3. La utilización de potencias de emisión notoriamente superiores a las autorizadas.
4. La prestación de servicios de telecomunicaciones sin la correspondiente licencia, autorización o inscripción.

5. La producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.
6. La producción de interferencias definidas como perjudiciales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, cuando provenga de la utilización del dominio público radioeléctrico sin la correspondiente autorización o del uso de frecuencias distintas de las autorizadas.
7. El uso de una red pública de telecomunicaciones sin el pago correspondiente a la empresa licenciataria titular de dicha red.
8. La negativa, obstrucción o resistencia a las inspecciones administrativas que deba realizar el ente regulador o a la entrega de la información solicitada por el mismo.
9. La interceptación sin autorización de las telecomunicaciones no destinadas al público en general.
10. La divulgación del contenido, existencia, publicación o cualquier otro uso, sin autorización, de toda clase de información obtenida mediante la interceptación o recepción, de aquellas comunicaciones que no estén destinadas al público en general.
11. La falta de pago de los derechos previstos en la presente ley, conforme a los plazos establecidos por los diferentes reglamentos que la complementan.
12. La instalación de aparatos o equipos no homologados que produzcan daños muy graves en las redes de telecomunicaciones o a terceros.
13. El incumplimiento de las condiciones esenciales establecidas en el contrato de licencia, incluyendo la falta de construcción de las instalaciones y la explotación de los servicios dentro de los plazos señalados.
14. La negativa a cumplir con la obligación de interconexión, en los casos en que ésta proceda de acuerdo a las previsiones de la presente ley, o la reticencia en llevar a cabo las obligaciones que de ella se derivan.
15. La aplicación, en su caso, de tarifas distintas a las autorizadas.
16. La comisión, en el transcurso de un año, de dos o más infracciones graves sancionadas mediante resolución definitiva.
17. Cualquier otra acción de los prestadores que, a juicio del consejo directivo del ente regulador, atente en forma notoria y deliberada contra los principios de libertad de prestación de servicios y de libre comercio garantizados por la presente ley.

Art. 103. – *Faltas graves.* Constituyen faltas graves:

1. La discriminación arbitraria entre clientes o usuarios.
2. La utilización del dominio público radioeléctrico sin la correspondiente autorización o el uso de frecuencias distintas a las autorizadas.
3. Los cambios de ubicación o de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, sin la correspondiente autorización.
4. La asociación comercial o contratación con cualquier entidad nacional o extranjera, para canalizar comunicaciones hacia o desde otros países, sin intervención de prestadores debidamente autorizadas para la prestación de dichos servicios.
5. La producción, no deliberada, de interferencias perjudiciales definidas como tales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, incluyendo las producidas por defectos de los aparatos o equipos.
6. La conexión de aparatos o equipos no homologados que produzcan daños graves a las redes de telecomunicaciones o a terceros.
7. La alteración o manipulación de las características técnicas, marcas, etiquetas o signos de identificación de equipos o aparatos, quedando excluidos los equipos de radioaficionados siempre que no hayan sido adquiridos en el mercado y se destinen a este servicio.
8. La utilización de los servicios de telecomunicaciones para fines distintos de los que se hubieran autorizado por el ente regulador.
9. La emisión de señales de identificación falsas o engañosas.
10. La no publicación o exposición al público de las tarifas vigentes en cada servicio.
11. La comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones leves sancionadas mediante resolución definitiva.
12. El cobro a clientes o usuarios por servicios no prestados.
13. La comercialización de equipos de telecomunicaciones que no cuenten con el correspondiente certificado de homologación, emitido de acuerdo con las previsiones de la presente ley.
14. Cualquier otra acción de los prestadores que, a juicio del consejo directivo del ente regulador, atente en forma notoria contra los principios de libertad de prestación de servicios y de libre comercio garantizados por la presente ley y no constituya infracción muy grave.

Art. 104. – *Faltas leves*. Constituyen faltas leves:

1. La producción de interferencias no admisibles, que no sean ostensiblemente perjudiciales,

definidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

2. La utilización o prestación indebida de los servicios que no esté considerada como falta muy grave o grave.
3. La instalación de aparatos o equipos no homologados a las redes de telecomunicaciones.
4. Cualquier otra acción de los prestadores que, a juicio del consejo directivo del ente regulador, atente contra los principios de libertad de prestación de servicios y de libre comercio garantizados por la presente ley y no constituya infracción grave o muy grave.

TÍTULO III

Sanciones

Art. 105. – *Cargo por incumplimiento*. Establécese un cargo por incumplimiento (CI) cuyo valor será el equivalente a la cantidad de francos oro (FO\$) que determine la reglamentación.

Art. 106. – *Monto de las sanciones*.

106.1. – Las faltas consideradas muy graves serán sancionadas con entre treinta (30) y doscientos (200) CI.

Adicionalmente, en función de la gravedad, la autoridad administrativa podrá solicitar judicialmente que se ordene el decomiso de los equipos y proceder a la revocación temporal o definitiva de la licencia o autorización. El pago de la multa no importa ni significa la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato los actos que dieron lugar a la sanción. El infractor que realice actividades sin licencia o autorización, independientemente de la sanción a que se haga acreedor, estará obligado a pagar los derechos, tasas o cánones correspondientes, en su caso, por todo el tiempo en que operó irregularmente.

106.2. – Las faltas consideradas graves serán sancionadas con entre diez (10) y treinta (30) CI. En el caso de alteración de las características de los equipos, la sanción podrá extenderse al decomiso de los mismos.

106.3. – Las faltas consideradas leves serán sancionadas con entre medio (1/2) y diez (10) CI.

Art. 107. – *Graduación y destino*. La cuantía de la sanción que se imponga se graduará de acuerdo con el número de infracciones cometidas, con la reincidencia y con la repercusión social de las mismas.

Lo recaudado en concepto de cargos por incumplimiento que se perciban por aplicación de la presente ley y sus reglamentaciones será destinado íntegramente al fondo de desarrollo previsto en el capítulo VII.

Art. 108. – *Independencia de las acciones civiles o penales*. Las sanciones administrativas a las que se refiere el presente título se aplicarán independien-

temente de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir los infractores.

TÍTULO IV

Medidas precautorias

Art. 109. – *Clausura, suspensión o decomiso.*

109.1. – Para los casos que se presuma que la infracción puede ser calificada como muy grave, el consejo directivo del ente regulador podrá disponer la adopción de medidas precautorias tales como la clausura provisional de las instalaciones o la suspensión provisional de la licencia y podrá, en su caso, solicitar judicialmente el decomiso provisional de los equipos o aparatos.

109.2. – Para los efectos de la clausura provisional y decomiso, el ente regulador hará el requerimiento pertinente al juez que corresponda, transcribiéndose la resolución que autoriza tal medida, para que disponga el diligenciamiento correspondiente, autorizando el descerraje y apoyo de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

109.3. – En los casos de infracciones relacionadas con la indebida utilización del espectro radioeléctrico, el personal autorizado por el ente regulador que lo detecte podrá disponer la clausura provisional y solicitar judicialmente el decomiso de equipos. Tratándose de delitos flagrantes, conforme el Código Penal, podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y la intervención del Ministerio Público para la realización de su cometido.

TÍTULO V

Destino de los bienes incautados

Art. 110. – *Incautación.* Los bienes y equipos que hayan sido decomisados como producto de los decomisos y clausura definitivos, pasarán al patrimonio del ente regulador.

Art. 111. – *Destino de los bienes decomisados.* Con el objeto de desarrollar servicios de telecomunicaciones en áreas o lugares donde ellos no se presen, el ente regulador podrá vender mediante subasta a prestadores de servicios de telecomunicaciones o donar a entidades del sector público o a personas o entidades sin fines de lucro que lo soliciten, los bienes o equipos incautados. Para tal efecto deberá garantizarse el funcionamiento de los bienes y equipos al momento de expedirse la respectiva licencia o autorización.

Lo recaudado en concepto de venta de equipos incautados será destinado íntegramente al fondo de desarrollo del capítulo VII.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones transitorias y derogatorias

Art. 112. – *Licencias vigentes.* En el plazo de un año, a partir de la publicación de esta ley, el ente regulador ajustará a ella a las licencias vigentes,

otorgando los actos correspondientes. Este proceso de ajuste se realizará manteniendo, por lo menos, las licencias para todos los servicios otorgados, y estableciendo la igualdad entre licenciarios respecto del alcance de las licencias.

Art. 113. – *Aplicación.* Los mecanismos de precios, tarifas y contribuciones al fondo de desarrollo, serán de aplicación una vez puesto en funciones el ente regulador.

Art. 114. – Mientras no se dicten nuevos reglamentos que reemplacen los anteriores, mantendrán su vigencia los decretos 62/90 y sus modificatorios; 1.185/90 y sus modificatorios; 764/00; los reglamentos de servicios específicos; las normas técnicas y los planes técnicos fundamentales; todos ellos en tanto y en cuanto no se opongan a la presente ley.

Art. 115. – Derógase la ley 19.798 y sus modificatorias.

Art. 116. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de diciembre de 2014.

Patricia Bullrich. – Federico Pinedo.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de ley elaborado por el Poder Ejecutivo nacional y aprobado por el Honorable Senado de la Nación bajo el nombre de Argentina Digital adolece, a nuestro criterio, de graves e importantes deficiencias, legales, regulatorias y metodológicas.

En efecto, las telecomunicaciones son una industria de alta y constante innovación tecnológica y de capital intensivo. Ello requiere contar con reglas claras y estables que motiven a los prestadores a incorporar innovaciones y efectuar grandes inversiones, para generar igualdad de oportunidades a todos los habitantes y aumentar la competitividad de nuestra sociedad en su conjunto.

El proyecto citado, por el contrario, es de una alta imprevisibilidad, en especial en lo que contemplan los artículos 1º y 48 del mismo, los cuales permiten a la administración la fijación de los precios de cualquier servicio que los prestadores de TIC puedan brindar a sus clientes. En definitiva, todas las variables económicas del negocio quedan sujetas al criterio de la administración de turno.

Por otra parte entendemos que las delegaciones de poder administrador que el proyecto contempla son de dudosa constitucionalidad, a la vista de lo previsto en los artículos 42 y 76 de la Constitución Nacional. Por el primero se establece que es el Congreso de la Nación el que deberá dictar los marcos regulatorios de los servicios públicos, y eso no se cubre con una ley genérica que permita que la reglamentación disponga cualquier cosa que se le ocurra. Por el artículo 76, la Constitución prohíbe delegaciones de facultades del Congreso, salvo

con pautas estrictas de ejercicio y por tiempo determinado, lo que en el proyecto oficialista no existe.

Por supuesto que coincidimos en que la sanción de una nueva ley nacional de telecomunicaciones no puede continuar demorándose. La estabilidad jurídica imprescindible por las razones arriba expuestas para lograr inversiones sostenibles, exige alcanzar esa meta.

La Argentina no debiera apartarse del primer nivel mundial en materia regulatoria. El marco regulatorio no debiera alejarse de ello, desde el momento en que rige la materia un tratado internacional, como el aprobado por la ley 25.000. Este tratado establece los principios de libre competencia, no discriminación, transparencia en las decisiones administrativas e interconexión de redes basada en costos, a los que nuestro proyecto tiene en cuenta acabadamente.

La ley que proponemos además de establecer normas de conducta e incompatibilidades y mecanismos obligatorios de consulta previa a la regulación, propicia la implementación de un sistema de separación de poderes. No es razonable ni admisible que quien debe aplicar las normas sea el mismo que pueda cambiarlas, pues esa acción simultánea ha sido ejercida en el pasado con consecuencias nefastas, como es de imaginar. Por eso queremos que dirima los conflictos entre particulares un tribunal administrativo. La autoridad regulatoria que proponemos estaría integrada por no más de cinco miembros, y será independiente y profesionalmente calificada.

En materia de servicio universal proponemos crear un fondo con recursos establecidos y limitados, aunque suficientes, para que sobre la base de los recursos se elijan los proyectos a ser financiados, en forma competitiva.

En todos los casos de concursos se postulan mecanismos objetivos que impiden la arbitrariedad y la corrupción.

No es aceptable a nuestro criterio la posición de quienes sostienen que el Estado no debe hacer nada en materia de servicios de acceso público, ni siquiera velar por el interés público. Tampoco nos parece buena y productiva la posición de los adoradores de burócratas iluminados, que suelen dejar a los administrados sin servicios eficientes, baratos y competitivos por su falta de flexibilidad y adaptabilidad al mundo moderno, siempre cambiante. Buscamos aquí un Estado presente, que dirima los conflictos sobre la base de la ley y del interés público en ella explicitado, que centralmente es el interés de los usuarios a recibir buenos servicios a los menores precios, lo que se logra cuando hay competencia efectiva y gobernantes que hagan cumplir la ley.

Hemos optado por hacer notas a pie de página en diversas ocasiones, a los efectos de facilitar la lectura y comprensión de distintas normas propuestas. Citamos allí los antecedentes de la legislación comparada, como las normas de Chile, Perú, México o

República Dominicana, que se han tenido en cuenta, junto a experiencias regulatorias de la Unión Europea y los Estados Unidos.

Federico Pinedo.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes y ha tenido a la vista el expediente 9.637-D.-14 del diputado Lozano, y; por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 11 de diciembre de 2014.

Victoria Donda Pérez. – Margarita R. Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

1. Contexto y tratamiento

El presente proyecto de ley que llega con media sanción a la Cámara de Diputados será sancionado en un trámite rápido de cincuenta (50) días. Este número puede no decir mucho, pero en el caso de esta Cámara disponemos sólo de seis (6) días para su tratamiento, lo que nos ubica en el rol de refrendar lo actuado por el Senado sin ninguna posibilidad de un serio y amplio debate que involucre a todos los sectores interesados.

Creemos que es necesario escuchar a usuarios, cooperativas, empresas de telecomunicaciones y de acceso a Internet, sindicatos, universidades, asociaciones sin fines de lucro, etcétera.

Todo esto nos ha sido vedado puesto que hay una intención de dar un tratamiento veloz en el que sólo queda aprobar o rechazar lo que se hizo en el Senado.

Creemos que es necesario abrir el debate y la discusión teniendo en cuenta que se está reformando una normativa del año 1972 y un decreto del año 2000. No se entiende por qué el oficialismo imprime un ritmo de semejante aceleración cuando no tuvo voluntad política para reformar estas normativas durante los últimos doce (12) años.

Cabe señalar que el mismo oficialismo en el Senado tuvo que modificar su propio dictamen introduciendo numerosos cambios sobre la propuesta original presentada por el Poder Ejecutivo, pero que no hacen a la sustancia del mismo.

El oficialismo modificó la propuesta de autoridad de aplicación indefinida u omnímoda con atribuciones de una total discrecionalidad. Para ello se instituyó una autoridad de aplicación en espejo con la de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual. Si bien esto es algo menos preciso, no se explica por qué para el caso de las telecomunicaciones se requiere aplicar una autoridad de aplicación como una copia de dicha ley. Por otra parte, como fiel réplica de la AFS-CA no se aseguran criterios de idoneidad, solvencia técnica e independencia funcional del ente regulador.

Esta ley no tiene por propósito la definición de una política de Estado. Y esto se pone de manifiesto no sólo en las imprecisiones y la vaguedad del texto del proyecto, sino también en los parches de último momento.

Precisamente si nos propusiéramos planificar y delinear una política pública, y atento a la complejidad de la materia en debate, y la necesidad de fortalecer el rol del Estado en un escenario planteado a futuro, nos daríamos un debate profundo.

Estamos de acuerdo en que era hora de tomar cartas en el asunto y sancionar un marco regulatorio acorde a las necesidades de una realidad signada por la convergencia tecnológica. Y es allí donde nos tenemos que plantear qué Estado queremos, cuál es el rol que va a asumir el Estado en esta era tecnológica. Sin embargo, el proyecto con media sanción del Senado lejos está de resolver esta cuestión, simplemente la posterga, otorgando facultades discrecionales a una autoridad de aplicación. No sólo estamos hablando de una delegación absoluta del Congreso sino que estamos proponiendo un escenario de permanente improvisación.

Cabe preguntarnos si este proyecto de ley realmente ataca la concentración económica y las asimetrías o si por el contrario, las protege y profundiza. Si pretendemos abordar la convergencia tecnológica, es necesario reconocer que tiende a una integración empresaria vertical y tiende a fomentar la concentración monopólica y oligopólica. En este sentido, las críticas más sustanciales que ha recibido este proyecto son las vinculadas a la necesidad de un Estado presente, que combata esta concentración, y que proteja al usuario garantizando el acceso libre y universal a los servicios TIC.

2. Algunas consideraciones

Telefonía móvil. Si bien el oficialismo fue sobre sus pasos y restituyó la condición de servicio público en el caso del Servicio Básico Telefónico, no avanzó en esa misma dirección para el servicio de voz mediante la telefonía móvil o celular, instrumentando tarifas y condiciones de prestación de servicio. Tarifas que se modifican mediante audiencias públicas y que posibilitan un trato diferenciado para sectores más vulnerables, como por ejemplo, los jubilados. El servicio de telefonía móvil es uno de los que registra el mayor número de reclamos por parte de los usuarios. Tan sólo en la Ciudad de Buenos Aires, del total de denuncias

realizadas a la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor en 2013 (12.645), el 21,2 % (2.679) corresponden a la telefonía móvil.

Si bien el proyecto en el artículo 6 define “Servicio Básico Telefónico (SBT): consiste en la provisión del servicio de telefonía nacional e internacional de voz, a través de las redes locales, independientemente de la tecnología utilizada para su transmisión, siempre que cumpla con la finalidad de permitir a sus usuarios comunicarse entre sí.” En el artículo 7°, inciso f), deja en claro que se refiere sólo a la telefonía fija.

Definición de servicios TIC. En el artículo 6°, inciso g), se define como TIC “Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC): es el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.” Al respecto en un reciente comunicado la Asociación por los Derechos Civiles y la Fundación Via Libre expresaron su preocupación al afirmar que “Esta definición permite una interpretación extensiva que colocaría bajo la potestad regulatoria todos los servicios que se prestan a través de Internet (como, por ejemplo, las comunicaciones interactivas, bidireccionales o multidireccionales, de voz e imagen) y, en consecuencia, sujetaría a los prestadores de estos servicios a obligaciones de licenciamiento, contra el anunciado espíritu de no interferir con los contenidos.

”Resulta grave que se limite, [...] la prestación de muchos servicios y aplicaciones que operan en Internet, como buscadores, plataformas de publicación o alojamiento de contenidos generados por los usuarios, programas de mensajería instantánea, entre muchos otros.

”Ello constituye una amenaza cierta para la circulación de informaciones e ideas en el entorno en línea: el proyecto tiene tal amplitud normativa que conduce a la regulación indirecta de los contenidos.”

Tratamiento desigual entre pymes, cooperativas, empresas de televisión por cable y grandes empresas de telecomunicaciones. Cuando se refiere a la interconexión e interoperabilidad se expresa la obligación de compartir la infraestructura, pero sin hacer distinción alguna entre pymes, cooperativas o grandes empresas de telecomunicaciones. La pretendida condición de igualdad entre desiguales sólo promueve que se amplíe dicha desigualdad. No es menor que se especifiquen en el texto de la ley distinciones para que efectivamente se proteja a cooperativas y pymes. La experiencia en materia de telecomunicaciones en los últimos 12 años nos muestra un aumento de la concentración y de la extranjerización de estas empresas. Si a esta situación le sumamos que las grandes empresas de comunicaciones puedan utilizar la infraestructura de las empresas más pequeñas y cooperativas en igualdad de condiciones, no queda claro si se trata de

una regulación del Estado permitiendo mejores condiciones a nuevos actores para lograr una desconcentración o dejar librado el rubro de las telecomunicaciones al poder del mercado.

En este sentido, el especialista Martín Becerra en un reciente artículo periodístico (<http://www.cronista.com/columnistas/El-tutti-frutti-de-Argentina-Digital-20141121-0039.html>) se refería al tema: “El proyecto retoma la regulación de la interconexión e interoperabilidad de redes legalmente vigente desde el año 2000 pero nunca concretada. Ahora bien, la obligatoriedad de compartir redes (que no especifica cuándo se trata de ductos, de postes, etcétera), a lo que se alude con la fórmula de ‘servicio público esencial en competencia’, no es taxativa en las distintas condiciones que deben cumplir operadores de desigual envergadura. Desagregar la red local es un paso necesario cuando se trata de conglomerados con posiciones dominantes e integración vertical, pero no en el caso de operadores pequeños. Además, como está redactado el dictamen, parte de la infraestructura de otros servicios, como los postes de las redes eléctricas, con este proyecto serán comprendidos como TIC.” La interconexión y el compartir redes no se puede hacer “de todos con todos”. Esto debe ser asimétrico, porque el mercado es profundamente concentrado y asimétrico. Puede ser que las grandes Telcos abran sus redes a terceros, que estén obligadas a alquilarlas (y el proyecto debería especificar: sus postes, sus ductos, no sólo la red de cobre o de fibra, etcétera), pero no deberían tener la misma obligación las cooperativas y pymes.

Poder significativo de mercado. Otra cuestión que resulta importante resaltar es la ambigüedad que contienen las definiciones particulares del artículo 7º, tales como la noción de poder significativo de mercado que no cuenta con parámetros bien precisos para determinar cuáles son los prestadores de servicios TIC que se encuentran en una posición de fuerza económica. De esta forma, las concesiones que se hagan o no a las grandes empresas en el futuro dependerán de la generosidad (o no) de quién detente la autoridad de aplicación; en definitiva dependerán de las buenas relaciones políticas y económicas, entre las corporaciones del mercado y los gobiernos de turno sin resolver las asimetrías del sector de los TIC y las telecomunicaciones.

El proyecto debería mejorar la noción difusa e imprecisa de “poder significativo de mercado”, debiendo contar la autoridad de aplicación con parámetros objetivos y vinculantes para intervenir ante el dominio que pueda ejercer un prestador, dotando así de certidumbre a la intervención regulatoria del Estado. Las enumeraciones y enunciados de los artículos 7º, inciso h), 46 y 47, se caracterizan por lo inciertas, imprevisibles y discrecionales. Se deja librada a la autoridad de aplicación la imposición de obligaciones específicas sin que ello sea vinculante con una vaguedad y discrecionalidad al extremo de que pueda adoptarlas, cuando lo considere, y por el tiempo que estime imprescindible,

quien a su vez valorará cuándo existan condiciones de competencia efectiva que justifiquen la extinción de las medidas.

La deficiente técnica legislativa de incluir estas facultades en el artículo referido a las definiciones es producto del patético emparchado de los últimos días.

Sanciones. En nada se modificó el amplio espectro de sanciones ni las medidas cautelares a través de las que se otorgan verdaderas potestades jurisdiccionales a la autoridad de aplicación, tales como el cese inmediato de la actividad, el comiso y decomiso de equipos y materiales utilizados para la prestación de los servicios, o la caducidad de las licencias, las que de ser recurridas –salvo este último caso– no serán suspendidas en sus efectos. ¿Existe alguna razón para que las críticas dirigidas a estas cuestiones no fueran atendidas? ¿Acaso no se habían contemplado las observaciones realizadas por varios sectores de la oposición y los actores invitados a los plenarios de comisión en Senado?

Servicios de comunicación audiovisual. En el proyecto se eliminan las limitaciones para que las empresas telefónicas brinden servicios de comunicación audiovisual. Esto fue el resultado de una negociación con distintos bloques de la oposición para permitir el apoyo a la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual. Sin embargo, 5 años más tarde, el gobierno que acaba de premiar a los mismos actores a través de la adjudicación de las licencias 4G, ponderando aún más su posición en el mercado, propone la apertura sin haber intervenido en lo más mínimo para cambiar ese escenario. ¿Por qué los órganos de gobierno que han profundizado la posición dominante de las Telco ahora van a tener una férrea voluntad de combatir las asimetrías si la ley ni siquiera establece obligaciones concretas ni fija parámetros objetivos a seguir, más que aquellos que pueda adoptar la autoridad en las áreas geográficas que considere necesarias y respecto de los actores que ésta considere? ¿Por qué no establecer un plazo de espera en el que se habilite el ingreso de nuevos actores al sector audiovisual pero no a la inversa? ¿Por qué no establecer porcentajes y permitir el acceso de las incumbentes una vez que se haya superado cierto límite de abonados a la telefonía para otros prestadores? Las experiencias en otros países han demostrado que ése es un modo de estimular la competencia en el sector más impermeable a la concurrencia de nuevos actores y reducir asimetrías. En legislación de otros países las medidas regulatorias asimétricas están taxativamente delineadas en el texto de la ley.

Ahora se permite que las empresas de telecomunicaciones ingresen en la provisión de servicio de comunicación audiovisual y viceversa. En ese marco, lo que sería conveniente es plantear un lapso de gracia en el que las empresas del sector audiovisual puedan dar servicios de telefonía pero las telefónicas no puedan dar servicios audiovisuales. Ese lapso puede ser fijado

por la ley o puede ser establecido en función de que se demuestre que el mercado telefónico es más abierto a la competencia. Entonces se supeditaría el ingreso de las Telco al campo audiovisual a que, previamente, el sector económicamente más potente, es decir las telecomunicaciones, se abran efectivamente a la competencia. En el proyecto se observa que quienes presten el servicio de televisión por cable tendrán un doble estándar. Pueden estar encuadrados tanto como “radiodifusión por suscripción” según la LSCA ley 26522, o también “servicios de TIC” o “servicios de telecomunicaciones” según el presente proyecto, lo que genera una gran ambigüedad al respecto. En el caso de la LSCA se establecen criterios de multiplicidad de licencias “a fin de garantizar los principios de diversidad, pluralidad y respeto por lo local se establecen limitaciones a la concentración de licencias.”, poniendo un límite de 24 licencias y un máximo del 35% del mercado nacional. En el proyecto que estamos analizando no hay ningún límite de multiplicidad de licencias ni de porciones del mercado nacional.

Fondo fiduciario. Nos preguntamos acerca de algunas cuestiones referidas al fondo fiduciario del servicio universal (FFSU). Mediante el decreto 764/00, fue establecido un fondo que este proyecto transfiere al FFSU. La duda que surge es sobre los mencionados fondos, de cuánto hablamos, en qué medida y con qué destino fueron ejecutados.

La propuesta original del fondo establecido en el decreto 764/00 era su creación para asistir a las localidades con menores recursos económicos, aplicarlos a obras de infraestructura y mejorar notablemente el servicio. Según lo que pudimos leer de las exposiciones en el Senado, las cooperativas y pymes no han recibido aporte alguno y además debían aportar a ese fondo. Hoy estos objetivos de impulso a la actividad de las cooperativas y pymes no se ven plasmados. Asimismo, podría estipularse de mejor manera quiénes podrían estar exentos del aporte, cuando en verdad es otra facultad discrecional asignada a la autoridad de aplicación que nada dice al respecto.

También nos gustaría sacarnos algunas dudas que surgen en torno al artículo 25 sobre la aplicación de dichos fondos. En el texto del proyecto podemos leer que la autoridad de aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8, inciso *b*), de la ley 24.156, el cual refiere a empresas con participación estatal mayoritaria. ¿No genera esto un atajo para eximirse de los sistemas de control interno y externo de la administración pública a través de sociedades comerciales? Si a esto sumamos que el artículo 21 establece que será la misma autoridad de aplicación la que dictará su reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría, podemos advertir la falta de transparencia en el manejo y ejecución de los fondos.

Con ello la siguiente aclaración: en el artículo 82 se incorpora el control hacia la AFTIC por parte de la SIGEN y AGN. Sin embargo el control de la ejecución de este fondo no queda debidamente definida.

Si nos proponemos una política de Estado antimonopólica, la creación y objetivo del fondo que se crea debería considerar la posición dominante de algunos competidores minimizando su influencia en el mercado, beneficiando a aquellos pequeños actores para salvar esta brecha existente entre sí. Se trataría de una clara medida de intervención a favor de la apertura de mercado, en donde el rol del Estado podría plasmar su propósito antimonopólico. Lamentablemente esto no se ve reflejado y nos estamos perdiendo la oportunidad para regular este aspecto: muy por el contrario estamos ante una propuesta de tipo liberal cuya consecuencia será la profundización, aún más, de la concentración económica, en la que los usuarios quedaremos desamparados ante el poder de estas grandes empresas.

3. Conclusiones

Queda claro el oportunismo del gobierno al presentar el proyecto de ley. El Ejecutivo anuncio el envío de una propuesta para modificar la Ley Nacional de Telecomunicaciones la misma semana en que el gobierno subastaba la apertura del espectro 4G para la telefonía móvil quedando en mano de las mayores empresas de teléfonos celulares. Una vez más, el oficialismo de turno prioriza las leyes con nombre y apellido por sobre las políticas de Estado.

Auspiciamos la necesidad de plantear nuevas tecnologías para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, pero nos preocupa saber cuál será el destino final de las cuantiosas entradas de flujos de capital por el pago de las frecuencias adjudicadas. Nos preocupa sobre todo, el manejo discrecional sobre los fondos públicos que ha caracterizado al Ejecutivo durante sus años de gobierno.

También nos preocupa que el Estado argentino siga haciendo las veces del Estado “bobo”, tal como ocurrió con YPF, premiando a las Telco beneficiadas con el marco privatizador de los 90, las que no invirtieron e incumplieron los compromisos asumidos. Si bien celebramos que el Estado invierta en el desarrollo tecnológico y satelital, nos preocupa que los esfuerzos realizados por el Estado tanto en ARSAT, como tendido de fibra óptica, sean exclusivamente capitalizados por multinacionales a las que poco les importará el interés nacional. ¿Acaso no era ésta la oportunidad de fijar una política de Estado con una mirada estratégica y vocación de futuro?

Consideramos que, en materia de telecomunicaciones, necesitamos una normativa moderna y actualizada, pero ello requiere utilizar en su extensión los mecanismos constitucionales pertinentes. Es decir, un proceso de debate en ambas Cámaras, convocando a la totalidad de los sectores que son relevantes vincula-

dos a esta problemática. En el presente año, los asesores de la Comisión de Comunicaciones e Informática estuvieron trabajando algunos de los temas que se expresan en este proyecto de ley. Creemos que se debe continuar con esa práctica. Para no tener una ley de apuro según las mayorías circunstanciales, sino una ley que pueda aglutinar el mayor grado de consenso posible.

Por todo ello aconsejamos el rechazo a la presente iniciativa y que se retorne a un proceso de debate amplio y profundo dentro de la Comisión de Comunicaciones e Informática.

Margarita R. Stolbizer.

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación doctor Julián Domínguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, segundo párrafo, del reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a formular observaciones al dictamen de la Comisión de Comunicaciones e Informática, recaído en el expediente 114-S.-2014, proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre Ley Argentina Digital, de declaración de interés público del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados –Orden del Día Nº 1.626–, cuya copia adjunto a la presente.

Con relación al proyecto de ley en debate, debo decir que desde su irrupción en el mundo moderno, las telecomunicaciones –primero con el telégrafo y luego con el teléfono y las redes de datos– han modificado los hábitos y costumbres de las personas influyendo tanto sobre el comercio como sobre la integración de los habitantes, las regiones y los países. La importancia estratégica de estas tecnologías fue reconocida rápidamente por los gobiernos, quienes desde los inicios se han preocupado por velar por su desarrollo y mantenimiento. La Argentina no fue la excepción y el estado, con sus errores y con sus aciertos, ha vigilado y promovido las telecomunicaciones, elevando su estatus al de servicio público nacional. Esta tradición fue abruptamente cortada por la ola privatizadora y desnacionalizadora que azotó nuestro país durante la década de los años 90, resultando no sólo en un cambio en el modelo económico administrativo de explotación del servicio, sino también en un abandono del rol de planificación y control. La telecomunicación entendida como un servicio fundamental y una necesidad básica fue reemplazada por la concepción capitalista neoliberal de telecomunicación como mercancía.

La realidad actual nos enfrenta crudamente con las consecuencias de este proceso. Un servicio caro que pretende ser enmascarado bajo una supuesta competencia y universalización que no son tales; una tecnología importada de avanzada y una industria nacional que casi no participa; un conocimiento inaccesible; una supuesta racionalización eficiente de recursos y una participación decreciente de los trabajadores en el producto, así como una atención a los usuarios en constante deterioro; un proceso de globalización y sinergia que nos deja siempre afuera. El Dios del mercado no resultó ser ni imparcial ni equitativo, la igualdad de oportunidades no se llevó bien con la desigualdad de fuerzas y la libertad por la que lucharon y murieron muchos conciudadanos y compañeros resultó triste e infamemente subvertida en libertad de comercio.

Es por ello que se considera necesario y urgente volver a realizar un cambio, sin que ello signifique de modo alguno la vuelta atrás hacia otros modelos que también demostraron o bien estar errados o bien ser demasiados frágiles y permeables a la corrupción ejercida por los perversos de turno, sino que busque una síntesis superadora que permita aprovechar las ventajas de las distintas concepciones tratando de minimizar sus consecuencias no deseadas.

Por lo tanto y considerando:

- que el marco regulatorio actual está conformado por una ley del gobierno de Lanusse del año 1972 –la 19.798– y por una serie de decretos enmarcados en las reformas del estado de los años 90, entre los que se destaca el 764/2000, conformando un panorama confuso, desactualizado y contradictorio en muchos aspectos;

- que este marco introduce el concepto de telecomunicación como mercancía y no como derecho esencial de los ciudadanos, lo que conduce entre otras cosas a:

- no promover la articulación del servicio, con la industria y el conocimiento de modo de favorecer el desarrollo nacional;

- no considerar los avances en la materia realizados durante la última década como el acceso a Internet y la telefonía móvil como parte integrante del servicio público;

- desatender y desalentar la importancia del Estado en la planificación del sector, dejando librado el mismo a las reglas del mercado con el único paliativo del agregado del servicio universal;

- ignorar la importancia estratégica de la regionalización latinoamericana;

- promover el llamado principio de neutralidad tecnológica, obviando que la tecnología es fuente de soberanía y autonomía; y

- proponer modelos de libre competencia en un mercado con claras tendencias oligopólicas;

- que siendo la telecomunicación “toda transmisión, emisión, o recepción de signos, señales, escri-

tos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, se prioriza sin embargo –por razones de costumbres sociales desactualizadas y de un estado anterior de las posibilidades tecnológicas–, a la voz fija, como única comunicación básica reconocida, siendo que, tanto las comunicaciones móviles como las multimediales realizadas a través de Internet tienen una importancia y una necesidad social comparable y aún superior a la de la voz fija;

– que se hace necesario plantear dentro de un marco legal adecuado un Plan Nacional de Conectividad –banda ancha–, comparable en su importancia con relación a otras épocas, a los ferrocarriles y caminos, y a la provisión de los servicios de agua y saneamiento, gas y energía eléctrica, donde el Estado nacional debe ejercer su poder de planificación y control;

– que el servicio de telecomunicación tiene dos aspectos de importancia crucial para la Nación y sus habitantes: por un lado forma parte del derecho humano a la comunicación de todos los habitantes, del que el derecho de los consumidores de servicios de telecomunicación es sólo un aspecto, y por otro lado las telecomunicaciones, además de su influencia directa en la economía como creadoras de valor y sobre todo como insumos claves en todas las actividades productivas, por estar en el centro de la reconversión industrial mundial que se iniciara hace tres décadas y media, son un factor estratégico para la independencia tecnológica y el desarrollo industrial de un país; y por último;

– que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual desnuda aún más la ausencia de una ley de telecomunicación actual, al quedar sobre todo aspectos del acceso a los servicios, parcialmente resueltos, con exclusiones necesarias pero que no hacen sino, proveer soluciones desoptimizantes técnicamente y patear el problema hacia el futuro, y dejando sin resolver los aspectos monopólicos que afectan también al transporte de las señales, se hace necesaria una nueva ley de telecomunicación con el fin de garantizar el derecho humano a la comunicación –de voz, texto, datos, fija y móvil–, y hacer que las tecnologías de la información y la comunicación sean un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de la Nación, promoviendo el rol del Estado como planificador e incentivando la inversión, la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector.

En este sentido, y por todas estas razones, entiendo necesario reproducir aquí la propuesta para un régimen de telecomunicaciones contenido en el proyecto de ley de mi autoría –expediente 9.637-D.-2014–, tenido a la vista por la comisión en la consideración de la sanción pasada en revisión por el Honorable Senado, cuyo articulado reza como sigue:

TÍTULO I

Cuestiones generales

SECCIÓN 1

Objeto y objetivos de la ley

Artículo 1º – *Alcance*. Las telecomunicaciones en el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción, se regirán por la presente ley, por los convenios internacionales de los que el país sea parte y por las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, quedando excluidas las actividades de radiodifusión en cuanto a la generación de contenidos de carácter audiovisual y su emisión o transmisión por medio de estaciones de radiodifusión o televisión.

Art. 2º – *Objeto*. Esta ley tiene por objeto el establecimiento del marco legal de las telecomunicaciones con el fin de garantizar el derecho humano a la comunicación y hacer que las tecnologías de la información y la comunicación sean un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de la Nación, promoviendo el rol del Estado como planificador e incentivando la inversión, la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector.

Art. 3º – *Objetivos generales*. Los objetivos generales de esta ley son:

- a) Establecer los derechos de los habitantes con relación a las telecomunicaciones y, también en particular los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de telecomunicación;
- b) Establecer los derechos y las obligaciones de los propietarios de los medios de producción de los servicios de telecomunicación con relación a la prestación de los mismos;
- c) Determinar la jurisdicción y competencias de los estados nacional, provinciales y municipales con relación a las telecomunicaciones;
- d) Fijar las condiciones de utilización del suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo para la prestación de los servicios de telecomunicación;
- e) Asegurar que el poder de decisión sobre los recursos esenciales para la prestación de los servicios de telecomunicación como la red de transporte que se considere esencial, el espectro radioeléctrico, las posiciones orbitales de los satélites de telecomunicación, etcétera, recaiga indelegablemente en el Estado nacional;

- f) Enunciar los procesos por medio de los cuales el Estado nacional establecerá y actualizará el conjunto de normas técnicas a observar para la prestación de los servicios;
- g) Establecer los mecanismos para que una parte del producto de la explotación de los servicios de telecomunicación, solvente económicamente las actividades de investigación y desarrollo y tienda a generar una tecnología nacional conveniente de informática y comunicaciones;
- h) Fijar las pautas para el “compre nacional” en telecomunicación con el fin de impulsar el desarrollo de una industria argentina de bienes de producción del sector;
- i) Establecer las condiciones para que la explotación de los servicios de telecomunicación no produzca efectos perjudiciales en el medioambiente;
- j) Clasificar los servicios de telecomunicación indicando en particular los criterios para diferenciar la parte básica de cada servicio (telecomunicación básicas) de las partes o servicios suplementarios;
- k) Fijar los requisitos y condiciones para que los propietarios de medios de producción de servicios de telecomunicación sean autorizados para la prestación de los mismos;
- l) Enunciar los procesos por medio de los cuales el Estado nacional i) definirá los distintos mercados donde se prestarán los servicios de telecomunicación y sus condiciones de explotación incluyendo el establecimiento del servicio universal y ii) establecerá las condiciones de interconexión de las redes de los distintos prestadores;
- m) Establecer para los distintos servicios de telecomunicación que lo requiriesen pautas particulares para regular la prestación de los mismos;
- n) Determinar las condiciones de dominio público y privado en telecomunicación y pautar la extensión de las redes y sistemas privados así como su interacción con la telecomunicación pública;
- o) Establecer la relación entre las telecomunicaciones y la Defensa Nacional incluyendo las condiciones de utilización de las redes públicas por parte de las Fuerzas Armadas y las pautas de interconexión con las redes propias de las fuerzas;
- p) Determinar el mecanismo de fijación de los precios y tarifas de los servicios de telecomunicación con el fin de mantener acotados los mismos en todas las condiciones de explotación;
- q) Establecer las tasas, impuestos y contribuciones a que están sujetas las telecomunicaciones de jurisdicción nacional;
- r) Determinar los organismos de regulación y control de las telecomunicaciones;
- s) Enunciar los procesos por medio de los cuales el Estado nacional a través de sus organismos de regulación y control planificará el desarrollo de los servicios de telecomunicación;
- t) Enunciar los procesos por medio de los cuales el Estado nacional a través de sus organismos de regulación y control y/u otros realizará la homologación del equipamiento que se utilizará para la prestación de los servicios de telecomunicación;
- u) Establecer el régimen de sanciones y penalidades a aplicar en la actividad de telecomunicaciones;
- v) Definir donde la ausencia de doctrina suficientemente establecida lo haga necesario, los términos utilizados en el texto de esta ley.

SECCIÓN 2

Definiciones

Art. 4º – *Definiciones.* A los efectos de esta ley y su reglamentación se define como:

- Autoridad de control: la Comisión Nacional de Comunicaciones.
- Autoridad de regulación: la Secretaría de Comunicaciones.
- Canal (de transmisión): Conjunto de medios necesarios para asegurar la transmisión de señales en un sentido entre dos puntos.
- Certificación: Acto por el cual un laboratorio o institución, acreditado por la autoridad de control, asegura que las especificaciones de un producto destinado a telefonía o telecomunicación satisfacen las normas técnicas pertinentes establecidas.
- Circuito (de telecomunicación): Combinación de dos canales de transmisión de distinto sentido.
- Comunicación: Transferencia de información efectuada con arreglo a convenciones acordadas.
- Conexión: Concatenación de canales de transmisión o circuitos de telecomunicación, unidades de conmutación y otras unidades funcionales, establecidas para hacer posible la transferencia de señales

entre dos o más puntos de una red de telecomunicación.

- Correspondencia de telecomunicación: Toda comunicación que se efectúe por los medios de telecomunicación públicos o privados autorizados, haciendo uso de servicios interactivos de telecomunicación.
- Ciberespacio: Conjunto de objetos virtuales y entidades a los que se accede mediante una red mundial de computadoras (en la actualidad, mayormente Internet).

La existencia de los distintos eventos en ese contexto se expresa metafóricamente como transcurriendo en el ciberespacio en lugar de las ubicaciones físicas donde los participantes o servidores están localizados dado lo potencialmente indiferente de esa ubicación para el evento y el posible anonimato o pseudoanonimato de las comunicaciones efectuadas.
- Dominio público radioeléctrico: Es el espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas.
- Enlace: Medio de telecomunicación de características específicas entre dos puntos.
- Espectro radioeléctrico: Es el conjunto de las ondas radioeléctricas, electromagnéticas o hertzianas, sin solución de continuidad.
- Homologación: Acto por el cual la autoridad de control reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telefonía o telecomunicación satisfacen las normas oficiales establecidas por lo que puede ser conectado o utilizado en las redes de telecomunicación pertinentes, o hacer uso del espectro radioeléctrico, según corresponda.
- Información: Inteligencia o conocimiento capaz de ser representado en formas adecuadas para comunicación, almacenamiento o procesamiento.
- Interfaz: Frontera común, por ejemplo, la frontera entre dos subsistemas o dos dispositivos.
- Plataformas de servicio: Dispositivos técnicos de los prestadores para la producción de un servicio, como ser, nodos, centrales, centros de atención, bases de datos, cabeceras, etc., que no incluyen los dispositivos que realizan las funciones de transmisión.
- Principio de precaución: el que se suscita sobre “bases razonables” cuando no existe evidencia científica suficientemente consolidada.

En razón del principio de precaución se invierte la carga de la prueba: No necesita probarse que una tecnología sea peligrosa para prohibirla, en cambio, si existen dudas razonables sobre su peligrosidad, deberá probarse que es inocua para permitírsela.

- Punto terminal de red: Interfaz entre la red de acceso y el terminal de usuario. Si existe un dispositivo técnico del prestador conectado al punto terminal de red, este se denomina terminación de red.
- Radiocomunicación: telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.
- Red de acceso: conjunto de medios que permiten establecer conexiones entre plataformas de servicio y terminales de usuario.
- Red de acceso física: conjunto de vínculos cableados o radioeléctricos que forman parte de una red de acceso.
- Red de telecomunicación: conjunto de medios para proporcionar servicios de telecomunicación.
- Red de transporte: conjunto de medios que permiten establecer conexiones entre plataformas de servicio.
- Red de un servicio: red lógica constituida por el conjunto de plataformas del servicio en cuestión y los terminales de usuario correspondientes, enlazadas por un conjunto de conexiones que se encuentran inscriptas sobre redes de transporte y acceso.
- Señal: Fenómeno físico en el cual pueden variar una o más características para representar información.
- Señal de radiodifusión: Contenido empaquetado de programas producido para la distribución por medio de servicios de radiodifusión.
- Servicio de radiodifusión: servicio de distribución destinado a la transmisión de señales de radiodifusión. Los dispositivos técnicos desde donde se realizan las emisiones, se denominan estaciones de radiodifusión.
- Servicio de telecomunicación: Es el conjunto de funciones que un prestador ofrece a sus usuarios con el fin de que satisfagan una necesidad de telecomunicación específica.
- Telecomunicación: Toda transmisión, emisión, o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informa-

ciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

- Tecnología: sistema de acciones intencionalmente orientado a la transformación de la naturaleza y la sociedad. Incluye tanto a los artefactos técnicos, como a los protocolos y estructuras administrativas de soporte.
- Terminales de usuario: Dispositivos técnicos de los usuarios para hacer uso de los servicios de telecomunicación.
- Transmisión: Transferencia de información de un punto a otro por medio de señales.

Art. 5° – *Términos no definidos*. El significado de los términos empleados en esta ley o en sus reglamentos y no definidos en ellos, será el que le asignen los convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por la Nación, en especial las definiciones adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y en defecto de éstas, las normas establecidas en el respectivo reglamento.

SECCIÓN 3

Derecho a la telecomunicación

Art. 6° – *Función del Estado*. El aseguramiento del derecho público a la telecomunicación es una función indelegable del Estado nacional.

Art. 7° – *Derechos de los ciudadanos*. Todos los ciudadanos argentinos tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a acceder a los medios públicos de telecomunicación, así como a los recursos e instalaciones para la comunicación convencional o avanzada, para distribuir información, ideas y opiniones;
- b) Derecho a reclamar que los recursos esenciales necesarios para la telecomunicación pública –tales como el espectro electromagnético y la infraestructura esencial de las telecomunicaciones– sean patrimonio de la comunidad y no sean apropiados por sectores privados o intereses políticos particulares;
- c) Derecho a participar en la toma de decisiones públicas acerca de la elección, desarrollo y aplicación de tecnologías de la telecomunicación, y acerca de la estructura y política de la industria de servicios;
- d) Derecho a acceder y hacer uso de manera igualitaria del ciberespacio en condiciones de seguridad informática, entendida ésta como el respeto y la protección de la dignidad humana contra el abuso de

las tecnologías de la información y la comunicación cometido por gobiernos y entidades no estatales.

Art. 8° – *Extensión del derecho a la telecomunicación*. El derecho a la telecomunicación es extensivo a las instituciones de gobierno y su relación con los ciudadanos, las instituciones educativas y las de salud.

SECCIÓN 4

Carácter del servicio

Art. 9° – *Principios*. Los servicios de telecomunicación son públicos debiendo cumplir los principios de:

- a) Universalidad, ya que se concibe a la telecomunicación como un derecho fundamental de todos los habitantes, esencial para la pertenencia plena a la comunidad y un elemento básico del derecho a la libertad de expresión y comunicación. Por lo tanto, el objetivo de la prestación del servicio universal prevalece sobre toda cuestión de eficiencia económica;
- b) Continuidad, dado que la prestación del servicio debe ser ininterrumpida;
- c) Calidad, entendiendo que la prestación del servicio debe ser plena y con niveles adecuados de calidad de comunicación y procesamiento conforme a las tecnologías disponibles;
- d) Obligatoriedad, entendiendo que la prestación del servicio no deba discriminar al solicitante desde el punto de vista técnico, operativo y/o económico;
- e) Regularidad, entendida como la prestación del servicio que esté conforme con las modalidades, formas y horarios que estipule la respectiva licencia, concesión o permiso.

Art. 10. – *Medios públicos*. Los medios para la producción de los servicios públicos de telecomunicación son públicos con los alcances y características que establece esta ley, reconociendo la propiedad privada de muchos de esos medios así como el diferente grado de esencialidad de los mismos.

SECCIÓN 5

Secreto de la telecomunicación

Art. 11. – *Inviolabilidad de la correspondencia de telecomunicaciones*. La correspondencia de telecomunicaciones es inviolable. Su interceptación sólo procederá a requerimiento de juez competente.

La inviolabilidad de la correspondencia de telecomunicaciones implica la prohibición de abrir, sustraer, interceptar, interferir, cambiar su texto, desviar su curso, publicar, usar, tratar de conocer o facilitar que otra persona que no sea su destinatario conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación confiada a los prestadores del servicio y la de dar ocasión de cometer tales actos.

Las personas afectadas a los servicios de telecomunicación están obligadas a guardar secreto respecto de la existencia y contenido de la correspondencia de que tengan conocimiento en razón de su cargo.

Toda persona que, de cualquier manera, tenga conocimiento de la existencia o contenido de la correspondencia de telecomunicaciones está obligada a guardar secreto sobre la misma con las excepciones que fija la presente ley.

Art. 12. – *Observaciones judiciales.* Todo prestador de servicios de telecomunicación deberá disponer de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la captación y derivación de las comunicaciones que transmiten, para su observación remota a requerimiento del Poder Judicial o el Ministerio Público de conformidad con la legislación vigente.

Art. 13. – *Registro de datos.* Los prestadores de servicios interactivos de telecomunicación deberán estar en condiciones de registrar y sistematizar los datos filiatorios y domiciliarios de sus usuarios y/o clientes y los registros de tráfico de comunicaciones cursadas de conformidad con la legislación vigente.

Art. 14. – *Interceptación por razones de servicio.* Para la realización de las tareas de control del espectro radioeléctrico y de los servicios y redes de comunicaciones, cuando se utilicen equipos, infraestructuras o instalaciones de interceptación de señales no dirigidas al público en general, deberá verificarse que:

- a) Los equipos de interceptación deben estar diseñados de manera de reducir al mínimo el riesgo de afectar a los contenidos de las comunicaciones;
- b) Los soportes en los que queden registrados contenidos no deben ser ni almacenados ni divulgados y deben ser inmediatamente destruidos;
- c) En todos los casos se debe dar estricto cumplimiento a las normas de secreto de las comunicaciones y a la exigencia de autorización judicial para su interceptación.

Art. 15. – *Cifrado de las telecomunicaciones.* Cualquier información transmitida por una red de telecomunicaciones puede ser protegida mediante los procedimientos de cifrado

más aptos, disponibles para ese servicio. El Estado nacional, previa intervención de la autoridad de regulación, puede imponer la obligación de facilitar a un órgano de su dependencia las claves, los algoritmos o cualquier procedimiento de cifrado utilizado, incluida la información técnica relativa a los sistemas empleados en aquél, así como la obligación de facilitar sin costo alguno los aparatos de cifrado y la información técnica relativa a los sistemas empleados en el procedimiento de cifrado, a efectos de su control de acuerdo con la normativa vigente. Esos datos deben ser resguardados por el organismo receptor con los máximos recaudos de confidencialidad.

SECCIÓN 6

Derechos y obligaciones de los usuarios

Art. 16. – *Derechos de los usuarios.* Todos los usuarios de los servicios de telecomunicación tienen los siguientes derechos:

- a) A estar en igualdad de condiciones con los demás usuarios para acceder al servicio y a recibir un servicio de acuerdo a los principios establecidos por la presente ley;
- b) A que el precio de un mismo servicio sea independiente de la ubicación geográfica donde se presta;
- c) A que la forma de hacer uso del servicio sea la misma en todas partes y con distintos prestadores o redes (intercambiabilidad de terminales);
- d) A estar debidamente informados y acceder a esa información en idioma castellano, relativo al uso adecuado de los servicios de telecomunicación y, al manejo, instalación y mantenimiento de equipos terminales, así como las facilidades adicionales que éstos brinden por medio de una guía actualizada impresa, o, si el usuario así lo prefiere, en formato electrónico y unificada para cada ámbito geográfico, relacionada con el servicio independientemente del operador que se trate;
- f) A que las guías contengan los datos de todos los usuarios y a un servicio de información nacional sobre su contenido, sin perjuicio, en todo caso, del derecho a la protección de sus datos personales, incluyendo el de no figurar en dichas guías;
- g) A la privacidad e inviolabilidad de sus telecomunicación interactivas;
- h) A que se le facturen oportuna y detalladamente la totalidad de los cargos por los servicios que recibe, evitando incurrir en facturación errónea, tardía, o no justificada; que dicha facturación sea expresada

- en términos fácilmente comprensibles y a recibir oportunamente dicha facturación;
- i) A disponer de un servicio gratuito de comunicación con el prestador, con independencia del tipo de terminal que se utilice;
 - j) A obtener oportunamente el reintegro de lo que hubiese entregado por concepto de depósitos o garantías, así como por los saldos que resulten a su favor, de conformidad con las normas establecidas en el respectivo reglamento y a recibir la compensación o reintegro por la interrupción de los servicios de telecomunicaciones en los términos que establezca el respectivo reglamento. A tales efectos los usuarios podrán escoger, entre los mecanismos de compensación o reintegro que establezca dicho reglamento, aquel que considere más conveniente y satisfactorio a sus intereses;
 - k) A que en la contratación de servicios de telecomunicaciones se utilicen los modelos de contratos previamente autorizados por la autoridad de regulación y a obtener copia de los mismos;
 - l) A que se atiendan a la brevedad y de manera eficaz todas sus solicitudes, quejas o reclamos derivados de la prestación del servicio y, de forma especial, exigir el cumplimiento por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones de parámetros de calidad mínima en la prestación de los servicios;
 - m) A que se le haga conocer previamente y en forma adecuada la suspensión, restricción o eliminación de los servicios de telecomunicaciones que haya contratado, expresando las causas de tales medidas así como a que se le haga conocer la existencia de averías en los sistemas de telecomunicaciones que los afecten, el tiempo estimado para su reparación y reclamar por la demora injustificada en la reparación de las averías;
 - n) A que se le proporcione adecuada y oportuna protección contra anomalías o abusos cometidos por los prestadores de servicios de telecomunicaciones o por cualquier otra persona que vulnere los derechos establecidos en esta ley;
 - o) A que se le ofrezca servicios de información precisa, cierta y gratuita sobre las tarifas vigentes, consultables desde el equipo terminal empleado por el usuario, con el objeto de permitir un correcto aprovechamiento y favorecer la libertad de elección.

Art. 17. – *Obligaciones de los usuarios.* Todos los usuarios de los servicios de telecomunicación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los cargos por los servicios recibidos, de conformidad con los precios o tarifas preestablecidos que correspondan;
- b) No alterar los equipos terminales que posea, aunque sean de su propiedad, cuando a consecuencia de ello puedan causar daños o interferencias que degraden la calidad del servicio de acuerdo a estándares establecidos o con el objeto de producir la evasión del pago de las tarifas o precios que corresponda;
- c) Adecuar las instalaciones internas del domicilio a las normas técnicas aplicables;
- d) Prestar toda la colaboración posible a los funcionarios de la autoridad de control, cuando éstos se las requieran en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Respetar los derechos de propiedad y uso de otras personas relativos a elementos vinculados a las telecomunicaciones;
- f) Respetar las disposiciones legales, reglamentarias, las normas que dicte la autoridad de regulación y de control y las condiciones generales de contratación de los servicios.

SECCIÓN 7

Derechos y obligaciones de los prestadores

Art. 18. – *Derechos de los prestadores.* Los prestadores de servicios de telecomunicación tienen los siguientes derechos:

- a) Al uso y protección de sus redes e instalaciones empleadas en la prestación del servicio de telecomunicación;
- b) A tender sus redes e instalar sus equipos sobre todo el territorio nacional de acuerdo a lo que la presente ley y sus reglamentos establecen en materia de uso del suelo, subsuelo, espacio aéreo, bienes de dominio público y privado;
- c) A participar, con el carácter de oferentes, en procesos de selección para la obtención de las licencias, concesiones o autorizaciones para el uso de la infraestructura esencial de telecomunicaciones;
- d) Solicitar y recibir información oportuna sobre el plan estratégico de referencia instrumentado por el Poder Ejecutivo;
- e) Participar en los procesos de consulta que adelante el Ejecutivo nacional, en materia de telecomunicaciones, en la forma y

condiciones que se establezcan mediante reglamento.

Art. 19. – *Obligaciones de los prestadores.* Los prestadores de servicios de telecomunicación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio en las condiciones establecidas en la presente ley;
- b) Cumplir con lo establecido por la autoridad de regulación a través del plan estratégico de referencia y suministrar anualmente información respecto a su estado de implementación;
- c) Dar a conocer con una antelación mínima de dos años los planes de expansión tecnológicos, de desarrollo, equipamiento y de sistemas (software y hardware) de modo de facilitar la planificación de los proveedores de bienes de capital de origen nacional;
- d) Suministrar anualmente a la autoridad de control, datos relevantes acerca de la prestación de sus servicios;
- e) Abonar las tasas que prevean esta ley, los decretos y las reglamentaciones vigentes para el desarrollo del servicio universal, del Observatorio Nacional de Telecomunicación y demás actividades en ellos previstas;
- f) Asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en materia de equipos y aparatos de telecomunicaciones y de los requisitos técnicos que, en cada caso, resulten aplicables;
- g) Prestar los servicios con recursos instalados en la República Argentina, cumpliendo debidamente las reglas del buen arte y las calidades de servicio exigidas por las normas vigentes y cumplir con las metas de calidad y eficiencia que defina la autoridad de regulación;
- h) Favorecer el desarrollo nacional del conocimiento, la investigación y la industria tecnológica de soporte y de insumos;
- i) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de sus instalaciones, no interferir a otros servicios o usuarios y garantizar la seguridad de los bienes y de las personas;
- j) Planificar, implantar, asignar, conservar y gestionar las redes de telecomunicación con personal y con medios radicados efectivamente en la República Argentina;
- k) Atender a los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública que le sean formulados por las autoridades competentes;
- l) Interconectarse mediante la red de transporte esencial y permitir la interconexión de sus redes y servicios a otros prestadores en los términos previsto por esta ley y la reglamentación vigente;
- m) De ser requerido y si fuera técnica factible, dar en arrendamiento a otros prestadores todo segmento libre de sus ductos terrestres y todo espacio libre en los mástiles de antenas radioeléctricas que le pertenezcan. El arriendo deberá retribuirse en las formas y modos que se definan en las reglamentaciones específicas.
- n) Respetar los principios de sana competencia, no incurrir en conductas anti-competitivas, prácticas predatorias y/o discriminatorias, conforme lo establecido en la legislación vigente;
- o) Garantizar a los usuarios los derechos que les corresponden, de acuerdo con la normativa aplicable;
- p) Garantizar a los usuarios la confidencialidad de los mensajes transmitidos y el secreto de las comunicaciones;
- q) Ofrecer a los usuarios, toda vez que se trate de un servicio telefónico o si la naturaleza del servicio lo requiriera, el acceso a servicios de llamadas gratuito para emergencia, policía, bomberos, ambulancias y relativas a siniestros de navegación;
- r) Suministrar a sus usuarios, anualmente y en forma gratuita, la guía de usuarios de la zona de su domicilio para todos aquellos servicios que la autoridad de regulación determine;
- s) Disponer de mecanismos de recepción y atención de reclamos de sus clientes que incluya, en forma gratuita, un número telefónico de atención las veinticuatro horas del día. Estos mecanismos deben siempre suministrar número de registro de cada llamada y tener una alternativa de atención por parte de una persona física dependiente del prestador;
- t) Disponer del equipamiento necesario para posibilitar que la autoridad de control pueda realizar sus funciones de control y fiscalización. Los prestadores están obligados a permitir el libre acceso de la autoridad de control a sus instalaciones y a brindar la información que les sea requerida por esta;
- u) Mantener a resguardo toda la información de los archivos de datos de telecomunicación por el plazo que fije la reglamentación. Vencidos tales plazos la documentación podrá ser destruida;

- v) Mantener una estructura de soporte técnico para asesorar a los usuarios en la utilización de los servicios y orientarlos en la resolución de fallas y problemas;
- w) Obtener autorización de la autoridad de regulación, ante cualquier modificación de las participaciones accionarias en las sociedades titulares.

SECCIÓN 8

Jurisdicción y competencias

Art. 20. – *Jurisdicción del Estado nacional.* Son de jurisdicción nacional:

- a) Los servicios de telecomunicación de propiedad de la Nación;
- b) Los servicios de telecomunicación que se presten en la Antártida e islas del Atlántico Sur argentinas;
- c) Los servicios de telecomunicación prestados en una provincia interconectados con otra jurisdicción o con un estado extranjero;
- d) Los servicios de radiocomunicación de transmisión y/o de recepción cualquiera fuera su alcance.

Art. 21. – *Competencia del Estado nacional.* Es competencia del Poder Ejecutivo nacional:

- a) Establecer y explotar servicios de telecomunicación de jurisdicción nacional;
- b) Autorizar o permitir a terceros, la instalación y prestación de servicios de telecomunicación según los términos de la presente ley;
- c) Fiscalizar toda actividad o servicio de telecomunicación;
- d) Administrar las bandas de frecuencias radioeléctricas y los demás recursos esenciales de telecomunicaciones;
- e) Fijar tasas y tarifas de los servicios de jurisdicción nacional.

TÍTULO II

Recursos esenciales de las telecomunicaciones

SECCIÓN 1

Recursos esenciales para la prestación de los servicios públicos

Art. 22. – *Poder de decisión del Estado.* El Estado nacional tiene poder de decisión sobre la planificación, gestión, conservación y asignación de los recursos esenciales para la prestación de los servicios públicos de telecomunicación.

Este poder de decisión será ejercido en forma directa o a través del control de terceros. En este último caso, lo puede hacer a través de indicaciones previas o ejerciendo el derecho a veto sobre las decisiones de los prestadores.

Art. 23. – *Enumeración de los recursos esenciales.* Son recursos esenciales para la prestación de los servicios públicos de telecomunicación:

- a) El espectro radioeléctrico;
- b) Los recursos órbita-espectro de las comunicaciones satelitales;
- c) La numeración, direccionamiento y otros recursos escasos para el desarrollo de las redes públicas de telecomunicaciones;
- d) La(s) red(es) de transporte esencial(es).
- e) El suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo esenciales.

SECCIÓN 2

Gestión del espectro

Art. 24. – *Características del espectro.* El espectro radioeléctrico es un recurso intangible, escaso y limitado, cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado nacional.

La gestión del espectro radioeléctrico está referida a la propagación de ondas electromagnéticas tanto en la atmósfera terrestre y en el espacio y en los casos que la autoridad de regulación lo especifique, a la propagación de ondas guiadas en portadores como líneas de transmisión, cables, guías de onda, fibras ópticas, etc.

Art. 25. – *Derecho a utilizar el espectro.* Todas las personas tienen derecho a hacer uso de las facilidades que brinda el espectro radioeléctrico de conformidad con las leyes, normas, recomendaciones internacionales y la presente ley, estando obligadas, en todos los casos, a no introducir alteraciones que afecten su utilización por terceros.

Se deberá contar con autorización previa para la instalación, modificación y operación de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicación y previo a su operación, los mismos deberán contar con la correspondiente habilitación.

Art. 26. – *Precariedad de las autorizaciones.* Las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la autoridad de regulación podrá sustituir, modificar o cancelar las mismas, total o parcialmente, sin que ello dé derecho a indemnización alguna a favor del autorizado o permisionario de que se trate.

Art. 27. – *Características de las autorizaciones.* Para la autorización previa para la instalación, modificación y operación de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicación se deberá tener en cuenta que:

- a) Las frecuencias serán asignadas dentro de cada banda, de acuerdo con las atribuciones inscriptas en el cuadro de atribución de bandas de frecuencias vigente de la República Argentina;
- b) La potencia que en cada caso se autorice y se utilice será la mínima necesaria para la normal prestación del servicio o de la comunicación, pudiendo ser superada únicamente en caso de emisiones de socorro;
- c) La demanda del espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos, subastas o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general;
- d) Los anchos de banda a otorgar deberán corresponderse con las necesidades de tráfico de los servicios que se prestarán.
- e) Las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias se otorgarán con alcance nacional, exclusivamente para aquellos servicios que justifiquen debidamente esa modalidad de asignación.
- f) Se alentará la utilización eficiente del espectro radioeléctrico, por lo que se privilegiará la aplicación de las tecnologías concurrentes con tal objetivo.

Art. 28. – *Traspaso de las autorizaciones.* Las autorizaciones y habilitaciones otorgados para instalar y operar una estación, medios o sistemas radioeléctricos, así como las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no podrán ser transferidas, arrendadas, ni cedidas, total o parcialmente, sin la aprobación previa de la autoridad de regulación. La aprobación se puede otorgar sólo si el transferente, arrendador o cedente acredita haber cumplido todas las obligaciones a su cargo y el transferido, arrendatario o cesionario cumple con los requisitos vigentes para la obtención del título objeto del acuerdo.

Art. 29. – *Migración de bandas.* La autoridad de regulación podrá requerir a los titulares de autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias, la migración de sus sistemas si, como consecuencia de cambios en la atribución de las bandas de frecuencias, ello resultare necesario. Esto deberá cumplirse en los plazos que fije la autoridad de regulación, no teniendo los autorizados y/o permisionarios afectados por la migración dispuesta, derecho a reclamar indemnización alguna.

SECCIÓN 3

Gestión satelital

Art. 30. – *Funciones del Estado.* Corresponde al Estado nacional a través de su autoridad de regulación la administración, regulación, orde-

nación y control de los recursos órbita-espectro radioeléctrico asociados a redes de satélites, todo ello de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados válidamente.

Estos recursos podrán explotarse por personas privadas o públicas sólo mediante autorización otorgada de conformidad con las disposiciones de esta ley y demás normas que resulten aplicables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Art. 31. – *Seguridad y función social.* La autoridad de regulación realizará las gestiones necesarias, en coordinación con las dependencias nacionales e internacionales involucradas, para procurar la disponibilidad de recurso órbita-espectro suficiente para el establecimiento de redes de seguridad nacional y para la prestación de servicios de telecomunicación de carácter social.

Art. 32. – *Satélites argentinos.* Para la prestación de los servicios satelitales en el país se le dará prioridad al uso de satélites argentinos.

A los efectos de esta ley, se entiende por satélite argentino aquel que utiliza recursos orbitales y espectro radioeléctrico asociado que hayan sido asignado a la Nación y registrados a nombre de ésta por los organismos internacionales pertinentes. Las estaciones de control y monitoreo, así como la sede de negocios del prestador, deberán estar instaladas en el territorio nacional.

Sin perjuicio de los tratados internacionales y acuerdos válidamente suscriptos y ratificados por la Nación, la autorización para la explotación y prestación de servicios satelitales en Argentina por parte de satélites extranjeros, requiere la presencia técnica y comercial en el país de la empresa extranjera que lo representa.

Art. 33. – *Autorizaciones satelitales.* Las autorizaciones para la explotación de los recursos de órbita-espectro y las frecuencias asociadas se otorgarán por un lapso máximo de ocho años, el cual puede ser prorrogado por tiempo igual o inferior, a juicio de la autoridad de regulación.

En el caso de los satélites argentinos, al término de la autorización o de las prórrogas que se hubieren otorgado, revertirán a la Nación las bandas de frecuencias y las posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales que hubieren sido afectadas a los servicios previstos en la autorización.

La prestación de cualquier servicio de telecomunicación directo por satélite, está sometido al régimen general de prestación de servicios según se establece en la presente ley.

Art. 34. – *Plazo para comenzar a operar.* Los titulares de las autorizaciones para el uso de los recursos órbita-espectro y frecuencias asociadas, tendrán la obligación de poner operativa una red

satelital en un plazo máximo de tres años después de haber obtenido la autorización respectiva.

SECCIÓN 4

Planes fundamentales

Art. 35. – *Emisión y características de los planes.* La autoridad de regulación debe aprobar, gestionar y controlar los planes nacionales de numeración, de señalización, de sincronización, de interconexión, de transmisión, de tarificación y otros planes fundamentales, teniendo la facultad de elaborarlos o modificarlos per se y teniendo en cuenta las decisiones adoptadas en las organizaciones y los foros internacionales de los que la República Argentina sea parte y lo dispuesto en esta ley. Los planes y sus modificaciones se publicarán antes de su entrada en vigor y con antelación suficiente.

Los planes fundamentales de numeración, de denominación, de direccionamiento, de puntos de señalización, etc. especificarán los servicios para los que puedan utilizarse los números y en su caso direcciones y nombres correspondientes, incluido cualquier requisito relacionado con la prestación de servicios.

En el caso de los planes fundamentales de señalización y/o control de servicios o redes que utilicen procedimientos y/o protocolos de procedencia específica y/o extranjera, los mismos deberán incluir la normalización y adaptación nacional de sus diferentes aspectos.

Art. 36. – *Recursos de numeración, direccionamiento, etcétera.* Los atributos de numeración, direccionamiento, denominación, etc. tienen carácter meramente instrumental, y su otorgamiento no confiere derechos o intereses a los prestadores, por lo que su modificación o supresión por no uso, no genera derecho a indemnización alguna.

La autoridad de regulación debe promover el uso efectivo y eficiente de los números, direcciones, denominaciones, etcétera, y la igualdad y la no discriminación entre prestadores cumpliendo con las obligaciones y recomendaciones internacionales y garantizando la disponibilidad suficiente de números, direcciones y nombres, para lo cual de oficio o a instancia de parte, puede modificar la estructura y la organización de los planes nacionales o establecer medidas sobre la utilización de los recursos numéricos y alfanuméricos, teniendo en cuenta los intereses involucrados y los gastos de adaptación que se provoquen a los prestadores y a los usuarios.

Los recursos de numeración, direccionamiento, denominación, etcétera, no podrán ser transferidos de un prestador a otro prestador, en forma directa o indirecta, sin autorización expresa de la autoridad de regulación.

Art. 37. – *Portabilidad numérica.* Los prestadores de servicios de telecomunicación garantizarán, en los casos, términos, condiciones y plazos que determine la autoridad de regulación, que los usuarios de los servicios puedan conservar los números, direcciones, denominaciones, etc., que les hayan sido asignados.

La reglamentación respectiva distinguirá los casos de: a) portabilidad numérica para cambio de prestador y/o cambio geográfico dentro una misma área y b) la portabilidad numérica de terminales portables, en cuyo caso se deberán diferenciar portabilidades numéricas zonales, nacionales e internacionales y establecerse las correspondientes modalidades de tarificación.

En los casos de la portabilidad numérica de tipo (a), la conservación de la numeración no debe, en ningún caso, desmejorar la disponibilidad y calidad del servicio, así como los costos que suponga el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, serán por exclusiva cuenta de los prestadores respectivos, sin que puedan reclamar por tal concepto indemnización alguna.

Art. 38. – *Selección del transporte de larga distancia.* Los prestadores de servicios de telecomunicación garantizarán, en los casos, términos, condiciones y plazos que determine la autoridad de regulación que los usuarios de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, acceso a Internet, etcétera, puedan seleccionar, según su conveniencia, entre los operadores de telecomunicación que presten servicios de transporte de larga distancia nacional o internacional, cuál de ellos utilizar, sin que esta obligación desmejore la disponibilidad y calidad del servicio.

SECCIÓN 5

Red de transporte esencial

Art. 39. – *Alcance de la red de transporte esencial.* La red de transporte esencial está constituida por el conjunto de medios que establecen conexiones entre las plataformas de todos los distintos servicios de telecomunicación que se prestan en el país y se extiende por todo su territorio.

Art. 40. – *Características de la red de transporte esencial.* La red de transporte esencial es un recurso estratégico para el desarrollo económico del país, la seguridad de la Nación y la función social de los servicios de telecomunicación.

La red de transporte esencial debe optimizar el uso de los sistemas y medios utilizados en su constitución.

Art. 41. – *Requisitos de la red de transporte esencial.* La red de transporte esencial cumplirá al menos los siguientes requisitos con relación a

todos y cada uno de los servicios públicos de telecomunicación:

- a) Tendrá por sí sola la capacidad de conectividad necesaria para la prestación de los servicios en una manera que podrá ser restringida, pero aceptable para la autoridad de regulación;
- b) El hipotético no funcionamiento de la red de transporte esencial provocaría restricciones inaceptables en la prestación de los servicios;
- c) La extensión geográfica de la red de transporte esencial incluirá los núcleos urbanos y poblacionales que la autoridad de regulación determine para la prestación aceptable de los servicios mencionada en el inciso a).

Art. 42. – *Definición y actualización de la red de transporte esencial.* La autoridad de regulación definirá y actualizará la descripción, registro de los sistemas y medios de la red de transporte esencial, además de las funciones de planificación que le asigna esta ley.

SECCIÓN 6

Uso del suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo

Art. 43. – *Recursos esenciales.* Se entiende por recursos de suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo (SSIE) esenciales para las telecomunicación a los elementos que permiten emplazar los medios físicos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicación, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo.

La autoridad de regulación decidirá los casos en que las personas que de manera exclusiva o predominante posean o controlen un recurso SSIE esencial, deberán permitir el acceso o utilización del mismo por parte de los prestadores de servicios de telecomunicación, ya sea a partir de una solicitud de estos, o a instancias de la autoridad de regulación. Esta medida sólo podrá disponerse cuando la sustitución del recurso SSIE no sea factible por razones físicas, jurídicas, económicas, técnicas, ambientales, de seguridad o de operación y siempre que se trate de simple restricción al dominio y no perjudique el uso o destino de los bienes afectados.

Art. 44. – *Uso racional de los recursos esenciales.* La autoridad de regulación procurará que se haga uso racional y no discriminatorio de los recursos SSIE esenciales y promoverá además la creación y explotación de los mismos.

En los planes de desarrollo urbano y en la construcción de obras públicas en general, deberán tomarse las previsiones necesarias para la incorporación de tales recursos SSIE esenciales.

Art. 45. – *Uso diferencial de los recursos.* A los fines de la prestación de los servicios públicos de telecomunicación, se destinará a uso diferencial el suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes.

Asimismo será obligatoria la canalización subterránea cuando esté así establecido en el instrumento de planeamiento urbanístico correspondiente.

TÍTULO III

Desarrollo nacional y productivo

SECCIÓN 1

Investigación y desarrollo

Art. 46. – *Actividades estratégicas.* La investigación y desarrollo en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son consideradas actividades estratégicas para la Nación.

Art. 47. – *Observatorio nacional de las TIC.* Para llevar adelante la adecuada planificación e incentivación de las actividades de I + D se creará en ámbito del Poder Ejecutivo el Observatorio Nacional de las TIC, conformado por representantes del gobierno, las cámaras de las empresas de servicio, las cámaras de las empresas de producción, los centros profesionales y sindicatos afines y las universidades nacionales. Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Observar el desarrollo, las tendencias y el impacto social de las tecnologías de las TIC en el mundo;
- b) Definir conjuntamente con la Secretaría de Ciencia y Técnica los temas prioritarios de investigación básica, aplicada y tecnológica de telecomunicación de interés nacional;
- c) Generar y coordinar mecanismos de trabajo en red entre los diferentes centros de investigación estatales y privados, de servicio, de producción y de educación, nacionales y extranjeros;
- d) Dirigir el laboratorio nacional de TIC e interconexión;
- e) Oficiar de referente tecnológico de la autoridad de regulación y de control;
- f) Confeccionar y actualizar anualmente una guía tecnológica para orientar el desarrollo de la industria en función de las necesidades actuales y futuras del servicio;
- g) Confeccionar y actualizar anualmente la base nacional de desarrollo y producción para recabar y evaluar la capacidad

técnica y de producción de las fábricas de equipos y material de informática y telecomunicación;

- h) Otorgar el premio nacional a la investigación y desarrollo en las TIC.

Art. 48. – *Recursos del observatorio.* Los recursos para el funcionamiento del Observatorio Nacional de las TIC serán soportados en forma mixta mediante una alícuota sobre la tarifa del servicio más asignaciones del presupuesto nacional. Los detalles específicos de su conformación, atributos y códigos de procedimiento serán objeto de reglamentación particular.

SECCIÓN 2

Tecnología conveniente

Art. 49. – *Tecnología conveniente.* Se considera tecnología conveniente a aquella que está alineada con las políticas de las TIC, de producción industrial, de trabajo y de medio ambiente instrumentadas por la Nación.

Las tecnologías convenientes serán definidas y actualizadas quinquenalmente por el Observatorio Nacional de las TIC.

Art. 50. – *Selección de tecnologías.* Las empresas de servicio son libres para seleccionar y emplear tecnologías convenientes. Otras tecnologías podrán ser empleadas siempre que no atenten contra los intereses nacionales.

Art. 51. – *Tecnologías perjudiciales.* No se podrán utilizar tecnologías que perjudiquen la salud y/o el medio ambiente.

En casos de duda sobre los efectos que pudiera ocasionar la instrumentación de una tecnología, la autoridad de regulación y/o control empleará el denominado principio precautorio.

SECCIÓN 3

Compre nacional

Art. 52. – *Compre nacional y promoción industrial.* Los prestadores de los servicios públicos de telecomunicación, bajo la figura jurídica en la que éstos se encuentren constituidos y los respectivos subcontratantes directos o indirectos, otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por las leyes vigentes.

Instituyese un régimen de promoción de la industria de telecomunicación, electrónica e informática (hardware, software y servicios) que regirá con las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional. Este régimen dará prioridad a lo que implique investigación y desarrollo, e incluirá actividades, como ser de diseño, desarrollo y elaboración de insumos, partes, componentes o piezas electrónicas,

que sean integradas con producción preferentemente de origen local, ingeniería, desarrollo e implementación de hardware, software, aplicaciones y los servicios relacionados.

Art. 53. – *Importaciones innecesarias y contratación directa de servicios.* Se penalizará de forma muy severa, con sanciones que irán desde multas, la quita beneficios impositivos, hasta la revocación de la licencia del servicio, toda importación innecesaria. Las importaciones innecesarias incluyen a la compra de equipamiento, software y hardware en competencia con el nacional, así también como el suministro de equipamiento y la contratación directa de servicios, a través de proveedores relacionados con las operadoras.

Art. 54. – *Privilegios a empresas vinculadas.* Se prohíbe el establecimiento de condiciones de privilegios en la compra de equipos o servicios de empresas vinculadas al prestador del servicio público de telecomunicación, siendo pasible de las penalizaciones consideradas en el artículo anterior.

Art. 55. – *Asignaciones para capacitación e investigación y desarrollo.* Las compras en los servicios de telecomunicación deben orientarse hacia la reactivación industrial y la transferencia de tecnología. Por tal consideración cuando la inversión de un prestador o un conjunto de estos en una tecnología de origen extranjero, supere un valor que será determinado por el Observatorio Nacional de las TIC, se deberán fijar alícuotas de asignación en capacitación e investigación con participación de las universidades nacionales.

Art. 56. – *Planes tecnológicos de las empresas.* Se deberá disponer, con una antelación de dos años, de los planes tecnológicos de desarrollo, su expansión del equipamiento y de sistemas (software, hardware) de las empresas prestadores de los servicios públicos de telecomunicación, de mediano y largo plazo, con el fin de facilitar la planificación de sus producciones, la provisión en tiempo y cumplimiento de la demanda con empresas nacionales proveedoras.

Art. 57. – *Resultado de licitaciones.* Se deberá realizar la publicación de los resultados de las licitaciones de los prestadores de los servicios públicos de telecomunicación, el origen de la tecnología que la proveerá y los proveedores nacionales y/o extranjeros que participaron de la misma, con sus correspondientes ofertas.

SECCIÓN 4

Operación nacional de las redes y los servicios

Art. 58. – *Planificación de las redes y servicios.* Las redes y servicios de telecomunicación serán planificados por los prestadores en sus niveles estratégicos (planes estratégicos) y tácticos (planes

de obras), por medio de personal propio residente y con puestos de trabajo en la República Argentina.

Art. 59. – *Gestión y operación de las redes y servicios.* Las instalaciones de telecomunicación, dentro del territorio nacional, sólo podrán ser gestionadas y operadas por quienes posean licencia, concesión o autorización, otorgado de conformidad con lo que establece la presente ley y su reglamentación. Las redes y servicios de telecomunicación del país serán gestionados y operados por los prestadores, por medio de personal propio residente en la República Argentina y con equipamiento localizado igualmente en el país.

Art. 60. – *Localización de las redes.* Las redes afectadas a los distintos servicios nacionales prestados en el país, incluyendo la totalidad de las plataformas y todas las conexiones de las redes de transporte y acceso, deberán estar localizadas dentro del territorio de la República Argentina. Si algún prestador considerara que existen motivos valederos que justifiquen la excepción de esta norma en algún tramo de la red de algún servicio, deberá solicitar la correspondiente autorización a la autoridad de regulación.

SECCIÓN 5

Servicio universal

Art. 61. – *Características del servicio universal.* El servicio universal es un conjunto de servicios de telecomunicación que deben prestarse con una calidad determinada y precios accesibles, con independencia de su localización geográfica.

Los servicios incluidos en el servicio universal, las áreas geográficas que abarca y las condiciones de su prestación en los distintos mercados serán periódicamente determinados por la autoridad de regulación y serán incluidos en el plan estratégico de referencia vigente.

El servicio universal es una herramienta para asegurar el carácter de público de los servicios de telecomunicación. A través del servicio universal se debe tender a que en un plazo limitado toda la población pueda acceder a las telecomunicaciones básicas en los términos que define esta ley, y teniendo como finalidad la integración nacional, el ejercicio pleno del derecho a la telecomunicación por parte de los habitantes, el desarrollo educativo y de salud y la reducción de las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicación por la población.

Art. 62. – *Servicio mínimo urbano.* Toda área de servicio urbano definida para el servicio de telefonía deberá contar, como mínimo, con una cabina o local para uso del público, capaz de brindar los servicios que la autoridad de regulación determine.

Art. 63. – *Fondo fiduciario del servicio universal.* Los aportes de inversión para los programas del servicio universal son administrados a través de un fondo fiduciario de servicio universal, cuyo patrimonio es del Estado nacional, formalizado mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso en las formas y modos prescriptos en la reglamentación. La autoridad de regulación debe dictar el reglamento de administración del fondo y controlar y auditar los costos de administración.

Todos los prestadores tienen la obligación de aportar al fondo fiduciario del servicio universal el equivalente al cuatro por ciento de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicación, netos de los impuestos y tasas que los graven.

Art. 64. – *Traslado de los aportes y situaciones de emergencia.* Los aportes de los prestadores al fondo fiduciario del servicio universal no podrán trasladarse en forma directa ni indirecta a los precios por los servicios que se prestan ni incluirse en los costos de interconexión.

En situaciones especiales o de emergencia, el Estado nacional a través de su autoridad de regulación podrá fijar una contribución que será percibida junto con la tarifa de los servicios de telecomunicación pagada por los usuarios residenciales de estratos altos, comerciales, industriales o de servicios y que no podrá exceder del diez por ciento de ésta, destinada exclusivamente a la financiación del fondo fiduciario del servicio universal.

Art. 65. – *Falta de interés en prestar servicio.* De no presentarse ningún prestador con interés de prestar servicios de telecomunicación para alguna localidad, programa o cliente específico, la autoridad de regulación debe solicitar esa prestación al (a los) prestador(es) con peso significativo en el mercado considerado, sobre la base del subsidio calculado de acuerdo con la metodología vigente.

En el caso de que no hubiese prestador(es) con peso significativo en el mercado considerado, la prestación será requerida al prestador que la autoridad de aplicación determine.

Art. 66. – *Terminación de un programa de servicio universal.* En caso de cancelarse un programa incluido en el servicio universal o al desaparecer el subsidio, se mantiene para los prestadores la obligación de continuidad del servicio.

TÍTULO IV

Mercado de las telecomunicaciones

SECCIÓN 1

Clasificación de los servicios

Art. 67. – *Constitución de los servicios.* El conjunto de funciones de un servicio se entiende constituido por:

- a) Facilidades: que dan cuenta de qué necesidad de telecomunicación satisface el servicio y cómo o con qué particularidades se realiza esta satisfacción;
- b) Ancho de banda o velocidad: que indica cuánto o, con qué volumen de información se satisface la necesidad de telecomunicación.

La caracterización de un servicio debe hacerse desde el punto de vista del usuario y debe constar de tres ítems:

- a) Descripción textual del servicio;
- b) Definición de atributos (descripción estática donde quedan enumeradas las facilidades y el ancho de banda);
- c) Descripción dinámica mediante medios gráficos (generalmente diagramas de flujo que indican las particularidades del funcionamiento del servicio).

Art. 68. – *Clasificación de los servicios.* Los servicios públicos de telecomunicación se clasifican de la siguiente forma:

- a) *Servicio interactivo:* Servicio que proporciona los medios para el intercambio bidireccional de información entre usuarios o entre usuarios y computadores principales. Los servicios interactivos se dividen en tres categorías de servicios: servicios conversacionales, servicios de mensajería y servicios de consulta;

1. *Servicio conversacional:* Servicio interactivo que permite una comunicación bidireccional mediante la transferencia de información en tiempo real (sin almacenamiento ni retransmisión) de extremo a extremo de un usuario a otro o entre un usuario y un computador.

2. *Servicio de mensajería:* Servicio interactivo que ofrece una comunicación de usuario a usuario entre usuarios individuales a través de unidades de almacenamiento y retransmisión, buzones y/o funciones de tratamiento de mensajes (por ejemplo edición de información, tratamiento y conversación).

3. *Servicio de consulta:* Servicio interactivo que proporciona la capacidad de acceder a la información almacenada en centros de bases de datos. Esta información se enviará al usuario únicamente a petición. La información puede consultarse individualmente, es decir, el momento en que debe comenzar la secuencia

de información se encuentra bajo control del usuario;

- b) *Servicio de distribución:* Servicio caracterizado por el flujo unidireccional de información desde un punto determinado en la red a otros emplazamientos (múltiples). Los servicios de distribución se dividen en dos categorías: servicios de distribución sin control de la presentación por el usuario y los servicios de distribución con control de la presentación por el usuario:

1. *Servicio de distribución sin control de la presentación por el usuario:* Servicio de distribución al que los usuarios pueden acceder sin tener ningún control sobre el comienzo y el orden de presentación de la información distribuida.

2. *Servicio de distribución con control de la presentación por el usuario:* Servicio de distribución en el cual la información se suministra en forma de una secuencia de las entidades de información (por ejemplo, tramas) con repetición cíclica de manera que el usuario pueda seleccionar entidades de información individuales y controlar el comienzo y orden de la información.

Art. 69. – *Características de los servicios.* A todos los servicios de telecomunicación, independientemente de su clasificación, se les reconocerá a su vez las características:

- a) Según el tipo de facilidades que brindan: de Servicio Fundamental (Básico) o Suplementario;
- b) Según la participación del terminal de usuario: de Servicio Portador o Final;
- c) Según su relación económica con la red que los soporta: de Servicio de base o de valor agregado.

Art. 70. – *Servicios básicos y suplementarios.* Un servicio Fundamental o Básico es la forma más simple o más antigua de prestar un servicio dado. Por otro lado, un servicio Suplementario es el conjunto de nuevas facilidades que se incorporan a un servicio. Un servicio suplementario se diferencia de un servicio nuevo o distinto porque:

- a) Un servicio suplementario está comprendido dentro de la definición y descripción textual de un cierto servicio;
- b) Un servicio suplementario no puede prestarse separado de su servicio fundamental.

Los servicios suplementarios admiten para su prestación distintos tipos de medios:

- a) Hay servicios suplementarios que son prestados por el mismo equipamiento que el servicio fundamental;
- b) Otros servicios suplementarios requieren de plataformas especiales;
- c) También hay servicios suplementarios que requieren terminales especiales.

Art. 71. – *Servicios portadores y finales.* Un servicio portador es el que proporciona la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre interfaces usuario-red (puntos terminales de red), mientras que, un servicio final es el que proporciona la capacidad completa, incluida las funciones del equipo terminal.

Art. 72. – *Servicios de base y de valor agregado.* Los servicios de base (de una red) son los tenidos en cuenta por la planificación original de una red de telecomunicación. Surgen del plan de negocios o de inversiones de la red en cuestión, los que establecen partes alícuotas de la inversión, asignadas a cada servicio a ser soportado por esa red. Por otro lado, un servicio de Valor Agregado (de una red) es un servicio nuevo desarrollado a partir una red de telecomunicación construida. Los servicios de valor agregado suelen utilizar en calidad de insumos los servicios ya existentes en la red.

Los servicios de valor agregado son servicios con su propia descripción textual y dinámica, definición de atributos, etc., pueden ser servicios portadores o finales, tener sus correspondientes servicios suplementarios, etérea.

Art. 73. – *Caracterización de los distintos servicios.* La autoridad de regulación realizará, registrará y actualizará la caracterización de los distintos servicios públicos de telecomunicación y utilizará esta clasificación de esta ley en el desarrollo de reglamentos, resoluciones, etc. y todo otro instrumento de su competencia.

Art. 74. – *Telecomunicación básicas.* Con los mismos fines que en el artículo anterior y en los tratados o acuerdos internacionales que suscriba la Nación, se considerarán “Telecomunicación Básicas” a las referidas a las formas fundamentales o básicas de prestar los distintos servicios particulares de telecomunicación, independientemente de la naturaleza de la información a transmitir.

SECCIÓN 2

Licencias para prestar el servicio

Art. 75. – *Atribuciones del Estado.* El Estado podrá otorgar licencias para la prestación de los servicios públicos de telecomunicación o concesiones temporales, manteniendo el Estado la titularidad de la prestación del servicio o autori-

zaciones para la prestación de servicios privados de telecomunicación.

Art. 76. – *Tipos de prestadores.* Los servicios públicos de telecomunicación podrán ser operados por cuatro (4) tipos de prestadores: de gestión estatal, gestión privada con fines de lucro, gestión privada sin fines de lucro y gestión mixta estatal - privada. Son titulares de este derecho:

- a) Personas de derecho público estatal y no estatal;
- b) Personas de existencia visible o de existencia ideal, de derecho privado, con o sin fines de lucro.

Art. 77. – *Características de las licencias y concesiones.* Se otorgarán licencias o en su caso concesiones para la prestación de los servicios en los distintos mercados definidos por la autoridad de regulación con las siguientes características:

- a) Las licencias o en su caso las concesiones se otorgan sin plazo de vencimiento, debiendo cada dos años verificarse el cumplimiento de los objetivos de inversión y la aprobación de los planes estratégicos de los prestadores por parte de la autoridad de regulación;
- b) El Estado podrá requerir contraprestaciones por el uso de la licencia o de la concesión. El monto y las características de dicha contraprestación serán determinados por la autoridad de regulación según los distintos casos;
- c) Los otorgamientos de las licencias son independientes de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio. Si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la utilización de espacios de dominio público, etc., la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad;
- d) La prestación de los servicios es independiente de la tecnología o medios utilizados para ofrecerlos. El prestador podrá seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que considere más adecuada para la eficiente prestación del servicio siempre que esté encuadrado en los requisitos del Título III, Desarrollo Nacional y Productivo de la presente ley.

Art. 78. – *Requisitos para la obtención de las licencias.* Los requisitos para la obtención de una licencia de prestador de servicios de telecomunicación son los siguientes:

- a) *Personas físicas.* Las personas de existencia visible, como titulares de la licencia o concesión y las personas de existencia

visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia o concesión y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones;

1. Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado con una residencia mínima de cinco (5) años en el país.
 2. Ser mayor de edad y capaz.
 3. No haber sido funcionario de gobiernos de facto, en los cargos y rangos que a la fecha prevé el artículo 5º, incisos a) hasta inciso o) e incisos q), r), s) y v) de la ley 25.188 o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen.
 4. Poder demostrar el origen de los fondos comprometidos en la inversión a realizar.
 5. Las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal sin fines de lucro deberán acreditar el origen de los fondos en tanto comprometan inversiones a título personal.
 6. No estar incapacitado o inhabilitado, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso, de acción pública o instancia privada.
 7. No ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos, ni ser deudor del gravamen y/o multas instituidas en la presente ley.
 8. No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad. Esta condición no será exigible cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro;
- b) *Personas de existencia ideal.* Las personas de existencia ideal como titulares de licencias o concesiones y como socias de personas de existencia ideal titulares de licencias y concesiones deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones:

1. Estar legalmente constituidas en el país. Cuando el solicitante fuera una persona de existencia ideal en formación, la adjudicación de la licencia se condicionará a su constitución regular.
 2. En el caso de las personas de existencia ideal con fines de lucro, en caso de tratarse de sociedades por acciones, las acciones deberán ser nominativas no endosables. Se considerará como una misma persona a las sociedades controlantes y controladas, de conformidad con lo instituido por el artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales, 19.550, y modificatorias.
 3. Las personas de existencia ideal de cualquier tipo no podrán emitir acciones, bonos, debentures, títulos o cualquier tipo de obligaciones negociables, ni constituir fideicomisos sobre sus acciones sin autorización de la autoridad de control, cuando mediante los mismos se concedieren a terceros derechos a participar en la formación de la voluntad social.
 4. No ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos, ni ser deudor del gravamen y/o multas instituidas en la presente ley.
 5. Poder demostrar el origen de los fondos comprometidos en la inversión a realizar.
- c) El objeto social del requirente podrá ser único o múltiple. En ambos casos, aquél deberá comprender el de prestar servicios de telecomunicación.
- d) Las sociedades extranjeras deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 118 y concordantes de la Ley de Sociedades 19.550.
- e) Presentar los planes técnicos, de negocios y de inversiones que determine el reglamento respectivo.

Art. 79. – *Presencia de los distintos tipos de prestadores.* El Estado tendrá injerencia sobre la presencia de los distintos tipos de prestadores en los diferentes mercados.

Se asegurará la presencia de prestadores de gestión estatal o mixta con mayoría estatal, en todos y cada uno de los mercados. Los Estados nacional, provinciales y municipales, podrán en determinados casos delegar esta presencia en

prestadores de gestión privada sin fines de lucro, conservando la subsidiariedad respectiva.

El Estado nacional fomentará en forma legal y económica la presencia de prestadores de gestión privada sin fines de lucro en todos los mercados.

La presencia de prestadores privados con fines de lucro en cada uno de los mercados deberá supeditarse a las condiciones de incompatibilidad de las licencias, definidas en esta ley

Art. 80. – *Método para otorgar las licencias.* Una vez que la autoridad de regulación defina los diferentes mercados para la prestación del servicio de telecomunicación:

- a) Los prestadores existentes continuarán con su prestación, es decir tendrán de hecho una licencia, la que deberán pasar a validar cada dos años en los términos definidos en esta ley;
- b) Los interesados en prestar servicios en un determinado mercado deberán presentar sus planes técnicos y de negocio en los términos que determine el reglamento respectivo. La autoridad de control deberá, en cada caso concreto, realizar una evaluación integral de la solicitud que contemple los intereses de la población y el cumplimiento de la presencia de los distintos tipos de prestadores en los diferentes mercados;
- c) El Estado podrá llamar a concurso público para la prestación de servicios en determinados mercados.

Art. 81. – *Terminación de las licencias.* Las licencias, concesiones o autorizaciones terminan por:

- a) Vencimiento del plazo establecido en el contrato o, en su caso, en el título o permiso respectivo;
- b) Renuncia del licenciatario, concesionario o autorizado;
- c) Revocación;
- d) Liquidación o quiebra del licenciatario, concesionario o autorizado.

La terminación de la licencia, concesión o autorización no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Art. 82. – *Causas de revocación de las licencias.* Las licencias, concesiones o autorizaciones Se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

- a) No ejercer los licenciatarios, concesionarios o autorizados los derechos conferidos en las licencias, concesiones o autorizaciones durante un plazo máximo de un

año, contado a partir de la fecha de su otorgamiento;

- b) Interrupciones a la operación o la prestación del servicio total o parcialmente, sin causa justificada o sin autorización de la autoridad de regulación y/o control;
- c) Ejecutar actos que impidan la actuación de otros licenciatarios, concesionarios o autorizados con derecho a ello;
- d) No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidos en los contratos o títulos de licencias, concesiones o autorizaciones o con las pautas de su plan estratégico bianual aprobado;
- e) No resultar aprobado el plan estratégico del licenciatario o concesionario por divergencias notorias con el plan estratégico de referencia del gobierno nacional;
- f) Utilizar tecnologías que atenten contra los intereses nacionales;
- g) Negarse a interconectar a otros licenciatarios, concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones, sin causa justificada;
- h) Ceder, gravar o transferir las licencias, concesiones o autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto en esta ley;
- i) No cubrir al Estado nacional las contraprestaciones que se hubieren establecido.

La autoridad de regulación procederá de inmediato a la revocación de las licencias, concesiones o autorizaciones en los supuestos de los puntos (a), (e), (f), (g) y (h) anteriores.

En los casos de los puntos (b), (c), (d) y (i) la autoridad de regulación sólo podrá revocar la licencia, concesión o autorización cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en dichos puntos.

Art. 83. – *Titular de una licencia revocada.* El titular de una licencia, concesión o autorización que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener nuevas licencias, concesiones o autorizaciones de los previstos en esta ley, por un plazo de 5 años contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Art. 84. – *Incompatibilidad de las licencias.* En ningún caso se otorgarán licencias, concesiones o autorizaciones de explotación que importen el establecimiento de exclusividades o monopolios incompatibles con la soberanía, desarrollo y defensa nacional. La existencia de tales situaciones faculta a la autoridad de regulación para dis-

poner la revocación de las respectivas licencias, concesiones, autorizaciones o permisos.

Art. 85. – *Traspaso de las licencias.* Las licencias, concesiones o autorizaciones no pueden ser transferidos, arrendadas, ni cedidas, total o parcialmente, sin la aprobación previa de la autoridad de regulación. La aprobación se puede otorgar solo si el transferente, arrendador o cedente acredita haber cumplido todas las obligaciones a su cargo y el transferido, arrendatario o cesionario cumple con los requisitos vigentes para la obtención del título objeto del acuerdo.

Asimismo, las modificaciones de las participaciones de capital en la sociedad titular de una licencia, concesión o autorización que impliquen la pérdida del control social deben ser previamente autorizadas por la autoridad de regulación.

Art. 86. – *Casos en que no se requiere licencia.* No se requerirá licencia para la instalación u operación de equipos o redes de telecomunicaciones, en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de equipos de seguridad o intercomunicación que sin conexión a redes públicas y sin utilizar el dominio público radioeléctrico, se utilicen dentro de un inmueble. En el caso de que estas redes pretendan utilizarse para servir a más de un inmueble, deberán contar con la debida autorización de la autoridad de aplicación;
- b) Cuando se trate de equipos que, a pesar de utilizar porciones del espectro radioeléctrico, hayan sido calificados de uso libre por la autoridad de control;
- c) Cuando se trate de equipos o redes de telecomunicación de organismos de la Nación, de las provincias o de los municipios, cuando tales actividades se hagan para la satisfacción de sus necesidades de comunicación, sin que medie contraprestación económica de terceros ni se haga uso del dominio público radioeléctrico;
- d) Cuando se trate de empresas o entidades explotadoras de servicios públicos basados en infraestructuras físicas de carácter continuo que requieran de un control permanente y en tiempo real;
- e) Cuando se trate de redes privadas de usuarios constituidas a partir de un punto terminal de red.

Art. 87. – *Arrendamiento y reventa.* El arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones a prestadores requerirá la titularidad de una licencia. La mera autorización otorgada a prestadores, gratuita u onerosa, de derechos de vía, de elementos o bienes ajenos a la prestación de

servicios de telecomunicaciones, no requerirá la titularidad de la mencionada licencia.

Los revendedores de servicios de telecomunicación deberán contar con la licencia respectiva y tienen responsabilidad directa ante el cliente final por los servicios que comercializan y por las condiciones de calidad, confiabilidad y precio, y están obligados a hacer públicos sus tarifas, promociones y planes ofrecidos, y a abonar todos los precios y tributos que en su caso correspondan.

SECCIÓN 3

Definición de mercados

Art. 88. – *Atribuciones del Estado y obligaciones comunes.* El Estado nacional a través de su autoridad de regulación definirá los distintos mercados de los servicios de telecomunicación.

En todos los mercados son obligaciones comunes a todos los prestadores los valores máximos de las tarifas así como las condiciones de aplicación y uso de la tecnología que forman parte de las pautas para el desarrollo productivo nacional.

Art. 89. – *Características de los mercados.* La definición de un mercado implica la enumeración de al menos las siguientes características:

- a) Servicios de telecomunicación a prestar;
- b) Área geográfica donde se prestarán los servicios;
- c) Tipo de usuarios de los servicios;
- d) Modo económico - administrativo de prestación.

Art. 90. – *Modo económico - administrativo de prestación.* El modo económico-administrativo de prestación está determinado por:

- a) Las condiciones de concurrencia, teniendo así:
 1. Mercados dominados por prestadores con peso significativo.
 2. Mercados con competencia efectiva.
- b) Las condiciones de subvención, teniendo así:
 1. Mercados con subvención según los mecanismos del servicio universal.
 2. Mercados sin subvención.

Art. 91. – *Prestadores con peso significativo.* Tendrá la consideración de prestador con peso significativo en un mercado de telecomunicaciones la empresa que, individual o conjuntamente con otras, disfrute de una posición equivalente a una posición dominante, esto es, una posición de fuerza económica que permite que su comportamiento sea, en medida apreciable, independiente de los competidores o de los usuarios.

En aquellos mercados dominados por prestadores con peso significativo, la autoridad de regulación podrá imponer, mantener o modificar

determinadas obligaciones específicas a esas empresas.

Art. 92. – *Mercados con competencia efectiva.* En los mercados en los que se constate que existe competencia efectiva, la autoridad de regulación suprimirá las obligaciones específicas que, en su caso, tuvieran impuestos los prestadores por haber sido declarados con peso significativo en dichos mercados, quedando vigentes las obligaciones comunes con respecto a las tarifas y uso de la tecnología.

SECCIÓN 4

Interconexión

Art. 93. – *Obligaciones y principios.* Los prestadores que sean propietarios de plataformas o redes de telecomunicación tienen la obligación de interconectar las mismas con otras redes públicas de telecomunicación con el objetivo de establecer entre los usuarios de sus servicios, comunicaciones interoperativas y continuas en el tiempo. La interconexión se hará de acuerdo con los principios de compensación recíproca, buena fe, no discriminación, e igualdad de acceso entre operadores, conforme a los términos establecidos en esta ley, sus reglamentos y demás normas aplicables.

Ninguna controversia, conflicto o incumplimiento de los prestadores que se interconecten, podrá dar lugar a la desconexión o reducción del ancho de banda de las redes interconectadas.

Art. 94. – *Derechos de los usuarios y uso de las redes.* En toda cuestión relacionada con la interconexión debe darse prioridad y adecuada tutela a los derechos de los clientes y usuarios. Por otra parte ningún prestador puede imponer términos y condiciones de interconexión que generen un uso ineficiente de las redes y equipos de los prestadores interconectados.

Art. 95. – *Arquitecturas abiertas.* Los prestadores que sean propietarios de redes de telecomunicación adoptarán diseños de arquitectura abiertas de red, para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes de acuerdo a los planes fundamentales de numeración, direccionamiento, denominación, transmisión, señalización, tarificación y sincronización, entre otros.

Art. 96. – *Condiciones no abusivas.* Los convenios de interconexión no podrán tener cláusulas que impongan a los prestadores, condiciones discriminatorias o que les restrinjan la libertad de ofrecer y comercializar a otros prestadores servicios que permite la interconexión.

Los prestadores con peso significativo en un mercado deben facilitar al prestador solicitante de la interconexión, las facilidades complemen-

tarias de tasación y de facturación y cobranza en los términos previstos en la reglamentación.

Art. 97. – *Oferta de interconexión de referencia.* Los prestadores con peso significativo en un mercado deben mantener y publicar una oferta de interconexión (oferta de interconexión de referencia) que podrá ser aceptada por otros prestadores mediante la simple adhesión a su texto. La forma y contenido de esa oferta debe ser reglamentada por la autoridad de regulación.

Art. 98. – *Instalaciones esenciales de interconexión.* Los prestadores utilizarán preferentemente y en las condiciones que fije la reglamentación respectiva, la red de transporte esencial para establecer las conexiones que sirvan a la interconexión. En el caso de que existieran funciones y/o elementos de una red pública de telecomunicación que sean suministradas exclusivamente o de manera predominante por un solo prestador o por un número limitado de prestadores y cuya substitución para la prestación de un servicio no sea económica o técnicamente factible, estas se considerarán instalaciones esenciales de interconexión.

Las conexiones de la red de transporte esencial y las instalaciones esenciales de interconexión que determine la autoridad de regulación deben ser provistas por los prestadores al costo que determine la reglamentación y en forma desagregada.

Art. 99. – *Injerencia de la autoridad de regulación en los convenios.* La autoridad de regulación está facultada para determinar los contenidos mínimos que deben ser incluidos en los convenios de interconexión por las partes y para intervenir en la relación de interconexión, a pedido de parte, de un tercero con interés legítimo o de oficio.

La autoridad de regulación debe aprobar los convenios de interconexión luego de cumplida la publicidad que establezca la reglamentación.

La autoridad de regulación, a pedido de parte o de oficio, puede exigir la modificación de un convenio de interconexión, aprobado o no, cuando su contenido o su interpretación no respete las disposiciones de ley o su reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes.

Art. 100. – *Precios de interconexión.* Los precios de interconexión pueden fijarse libremente, debiendo ser justos, razonables y no discriminatorios y no superiores al menor ofrecido a los usuarios por la provisión de servicios similares.

Los prestadores deben establecer sus precios de interconexión, conforme los principios de transparencia, de orientación a costos y de contabilidad de costos, en los términos de la reglamentación.

Art. 101. – *Contabilidad de costos.* La autoridad de regulación debe establecer y fiscalizar los criterios y condiciones de la contabilidad de costos aplicable para la determinación de los precios de interconexión.

Los prestadores deben llevar cuentas separadas y auditadas para sus actividades de comunicación o establecer una separación estructural para las actividades asociadas con la explotación de redes o la prestación de servicios de telecomunicación, de acuerdo a la reglamentación que dicte la autoridad de regulación.

Art. 102. – *Conexiones de redes privadas.* Las redes y servicios del dominio privado de las telecomunicación solo pueden conectarse entre sí a través de prestadores. En el caso en que algún usuario plantease que tal conexión fuera necesaria para el cumplimiento del objeto social de los titulares de las redes a conectar, la autoridad de regulación debe analizar la cuestión y, en su caso autorizar la instalación y operación de la red de enlace.

Art. 103. – *Revendedores de servicios.* Los revendedores de servicios de telecomunicación no tienen derecho a interconexión y, a los fines de su vinculación con las Redes Públicas de Telecomunicación, se considerarán como usuarios finales.

SECCIÓN 5

Condiciones para la competencia

Art. 104. – *Prohibiciones explícitas.* Para la prestación de los distintos servicios de telecomunicación en condiciones de concurrencia, además de la prohibición de prácticas restrictivas, abusivas y desleales y todo lo que prescriba la legislación en la materia, queda prohibido en forma explícita:

- a) Negarse a poner a disposición oportuna de los demás prestadores la información técnica sobre instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente requerida para el suministro de servicios;
- b) Utilizar de manera indebida la información de competidores que se adquiera con motivo de interconexiones, arrendamientos o acceso a instalaciones esenciales. Los prestadores de servicios de telecomunicación deben abstenerse de utilizar dicha información, cuando su empleo tenga por objeto o como efecto incrementar sus prestaciones comerciales o disminuir la competencia en el respectivo servicio o mercado;
- c) Discriminar en contra de otros prestadores, así como favorecerse a sí mismos, a sus empresas matrices, subordinadas, subordinadas de las matrices, o a aquéllas en las cuales se actúe como operador, sin justa causa comprobada,

en la provisión de instalaciones esenciales y de servicios que se requieran de soporte de otros servicios de telecomunicación.

TÍTULO V

Servicios particulares de telecomunicación

SECCIÓN 1

Acceso a los servicios

Art. 105. – *Instalación de redes de acceso físicas.* Los prestadores de servicios de telecomunicación podrán instalar sus redes de acceso físicas, cableadas o inalámbricas siempre que cumplan con lo establecido en el título II, recursos esenciales de las telecomunicación y demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos respectivos.

Las redes de acceso físicas actuales son las que se han construido a los efectos principales de los servicios de telefonía fija (redes cableadas e inalámbricas), telefonía móvil, redes especiales para el acceso a grandes clientes y distribución de televisión por cable. Existen también otras redes inalámbricas y se prueban las redes de distribución de energía eléctrica para el acceso a servicios de telecomunicación. La autoridad de regulación llevará un registro y caracterización de las redes de acceso físicas.

Art. 106. – *Constitución de las redes de acceso.* Los prestadores de servicios de telecomunicación podrán utilizar, para constituir sus redes de acceso, las redes de acceso de otros prestadores, en particular las de telefonía fija y móvil, cableada e inalámbrica y la de distribución de televisión por cable, en los términos y condiciones de desagregación y compartición que fije el correspondiente reglamento.

La red de acceso de un servicio de telecomunicación dado puede estar constituida por diferentes tramos como ser: redes de acceso físicas, plataformas, redes de transporte, etc., siempre que en cada uno de ellos se cumplan las condiciones de compartición, interconexión, etc., establecidas en esta ley y sus reglamentos.

Art. 107. – *Obligación de compartición y coubicación.* Los prestadores con peso significativo en los diferentes mercados y otros prestadores que oportunamente determine la autoridad de regulación tienen la obligación de compartir sus redes de acceso así como de permitir la coubicación de las plataformas respectivas de acuerdo al correspondiente reglamento.

Art. 108. – *Puntos terminales de red.* El reglamento técnico de cada servicio de telecomunicación portador o final deberá definir los puntos terminales de red de los servicios a los cuales se han de conectar los equipos terminales del mis-

mo, especificando todas las características técnicas de la interfaz y, asimismo, en el caso de los servicios finales, todas las funciones, características técnicas y de explotación que deban cumplir los equipos terminales.

Los prestadores de servicios portadores así como también los prestadores de servicios finales de telecomunicación, sean éstos de base o de valor agregado, deberán suministrar al usuario toda la información referida al servicio portador al que se puede acceder en el punto terminal de red del servicio portador o final en cuestión.

Art. 109. – *Equipos terminales.* Los equipos terminales podrán ser libremente adquiridos por los usuarios a la entidad prestadora o a cualquier otra entidad, o cedidos por éstas mediante cualquier otro título jurídico válido.

El usuario podrá conectar a los puntos terminales de red cualquier aparato o equipo de su propiedad, siempre que el mismo disponga de los correspondientes certificados de homologación y de aceptación de las especificaciones, a fin de garantizar tanto la seguridad del usuario como el correcto funcionamiento de la red de telecomunicación a que esté conectado.

El precio del servicio en cada caso corresponderá al del servicio portador o final originalmente contratado por el usuario.

Los terminales de cualquier servicio deberán cumplir con el derecho de los usuarios de gozar de la intercambiabilidad de terminales. En el caso particular de los terminales móviles, éstos deberán, en todos los casos, estar “desbloqueados” de una red en particular.

Art. 110. – *Terminaciones de red.* Los prestadores tienen la responsabilidad técnica y operativa de las terminaciones de red, independientemente de la ubicación de las mismas. En el caso de que éstas se encuentren en los domicilios de los usuarios, pueden permanecer de propiedad de los prestadores o ser traspasadas a los usuarios en los términos que determine el reglamento respectivo.

Las terminaciones de red deben estar tealimentadas, es decir, con suministro remoto de energía por parte del prestador. Éstos deberán justificar debidamente ante la autoridad de regulación en los casos en que no fuera posible cumplir técnicamente con este requisito.

En el caso de los servicios finales en los que el equipo terminal tenga incorporado el equipo de terminación de red, como es habitual en las comunicaciones móviles, la autoridad de regulación definirá los términos y las condiciones en que los mismos deberán tener accesibles para los usuarios el punto terminal de red.

Art. 111. – *Neutralidad de la red.* En la provisión de acceso a la red, así como en servicios de conectividad ofrecidos por los prestadores junto con el acceso, no deberán distinguirse arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos. Los prestadores no podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir la utilización, envío, recepción u ofrecimiento de cualquier contenido, aplicación o servicio, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red.

Los prestadores deberán entregar por escrito a sus usuarios toda la información relativa a las características del acceso contratado, su velocidad, calidad del enlace diferenciado entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio. Esta información deberá ser entregada obligatoriamente por el prestador a sus usuarios en el momento previo a la contratación del servicio y, además, en cualquier momento en el cual los usuarios lo soliciten durante la vigencia del contrato.

SECCIÓN 2

Telefonía fija

Art. 112. – *Servicio telefónico.* El servicio telefónico interno del país es urbano e interurbano. El primero es el establecido entre los usuarios vinculados en una misma área local y el segundo, entre usuarios de distintas áreas locales.

Las áreas locales actuales deberán modificarse en un plazo máximo de dos años a partir de la promulgación de esta ley, de manera de coincidir con las áreas locales del servicio móvil.

La autoridad de regulación llevará un registro gráfico georreferenciado de las áreas locales y planificará las modificaciones que considere oportunas. Los prestadores deberán aportar los estudios de demanda localizados y los intereses de tráfico telefónico para las áreas locales de su competencia.

Art. 113. – *Servicio urbano.* El servicio urbano será prestado sin cargo adicional sobre la tarifa establecida para cada área local. Cuando para conectar un abonado que se encuentre fuera del área de tarifas básicas de un área local haya necesidad de instalaciones y trabajos especiales, y en caso de no encontrarse estas obras en un programa del servicio universal, se aplicará un régimen diferencial hasta su integración al área de tarifas básicas, el que será fijado por el reglamento respectivo.

Art. 114. – *Servicio interurbano.* El servicio interurbano podrá tener tarifas que varíen con la distancia. La tarifa interurbana entre áreas loca-

les adyacentes deberá ser igual o tener diferencias mínimas con la tarifa local.

Art. 115. – *Telefonía pública.* Los operadores deberán instalar en el espacio público, de manera no discriminatoria y en la cantidad determinada por la reglamentación específica, aparatos telefónicos que acepten como medio de pago monedas y, opcionalmente, tarjetas magnéticas.

SECCIÓN 3

Telefonía móvil

Art. 116. – *Clasificación del servicio.* La telefonía móvil no es un servicio distinto a la telefonía fija, sino que es el servicio telefónico con la facilidad de la movilidad. La disponibilidad de esta facilidad no constituye un servicio suplementario y debe entenderse como incorporada al servicio básico telefónico.

El reglamento respectivo deberá tener en cuenta lo especificado en este artículo así como la situación de partida actual en lo relativo a condiciones de explotación, régimen tarifario, etc., y también las características tecnológicas que permiten la movilidad.

Art. 117. – *Tarifas.* Las tarifas y los cargos de la telefonía móvil deberán ser los mismos que los de la telefonía fija, incluyendo el régimen urbano e interurbano respectivo y las condiciones de interconexión. Si a criterio de un prestador alguna cuestión debiera cargarse de manera diferente en razón de la necesidad del uso de una tecnología inherente a la movilidad, este cargo deberá justificarse de acuerdo a costos ante la autoridad de regulación, la que decidirá al respecto.

Art. 118. – *Administración del espectro.* A los efectos de evitar la concentración de espectro radioeléctrico en pocas empresas en un mismo sitio geográfico, ningún prestador podrá ser titular de un ancho de banda superior a lo fijado en el reglamento respectivo.

A los efectos del presente artículo se considerará el espectro asignado a la sociedad que actúa como prestador, a sus controladas o controlantes, directa o indirectamente, o aquellas que posean una participación superior al treinta por ciento (30 %) de las acciones con derecho a voto. Esta limitación tampoco podrá ser vulnerada mediante la constitución de uniones transitorias de empresas, o bajo cualquier otra forma jurídica.

SECCIÓN 4

Televisión por cable

Art. 119. – *Clasificación del servicio.* La televisión es la forma de telecomunicación que permite la emisión o transmisión de imágenes no permanentes, por medio de ondas electromag-

néticas propagadas por cable, por satélite, por el espacio o por cualquier otro medio.

El servicio de distribución de televisión por cable es un servicio de radiodifusión.

Art. 120. – *Tendido de redes.* Las redes de acceso físicas de televisión por cable, sin perjuicio de su utilización o no por otros servicios, deberán adaptarse en los plazos y términos que fije el reglamento respectivo a las condiciones del título II, sección 6, uso del suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo, en particular lo relativo a la canalización subterránea.

SECCIÓN 5

Acceso a Internet

Art. 121. – *Clasificación del servicio.* El servicio de acceso a Internet, consistente en establecer conexiones entre un terminal de usuario y una plataforma de Internet utilizando distintos tramos compuestos por redes de acceso físicas, plataformas, redes de transporte, etcétera, con distintas calidades y anchos de banda, se considera comprendido dentro del servicio básico de telecomunicación.

Art. 122. – *Provisión del servicio.* El proveedor del servicio de acceso a Internet podrá ser elegido libremente por el usuario, pudiendo o no coincidir con el suministrador de otros servicios de telecomunicación.

Art. 123. – *Regulación.* La autoridad de regulación llevará un registro de los servicios a los que se accede a través de la red Internet, con el objetivo no excluyente de estar en mejor posición para actuar en resguardo de la neutralidad de la red establecida en esta ley.

Los servicios actuales son de tipo interactivo como el acceso a sitios o páginas (interactivo de consulta) o el correo electrónico (interactivo conversacional o de mensajería), etcétera, correspondiéndole el carácter de correspondencia de telecomunicación a la información comunicada en los mismos.

Art. 124. – *Condiciones generales.* Son aplicables a los prestadores de acceso y de los servicios de Internet las condiciones de esta ley con respecto a interconexión y las que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN 6

Telegrafía

Art. 125. – *Obligación de despacho.* Las oficinas abiertas al público de las prestadoras de servicios de transmisión y reproducción a distancia de mensajes escritos o imágenes impresas, excluidas las efectuadas a través de Internet, tienen la obligación de aceptar todo despacho que le sea pre-

sentado en las condiciones previstas en la presente ley y su reglamentación, debiendo exigir la comprobación de la identidad del remitente del despacho de conformidad con la reglamentación y otorgando recibo por la correspondencia que acepten.

Art. 126. – *Anulación.* La correspondencia telegráfica puede ser anulada por el remitente antes que haya sido entregada al destinatario.

Art. 127. – *Condiciones de entrega.* La correspondencia telegráfica se debe entregar al destinatario en la forma y condiciones que fije la reglamentación, salvo el caso que mediare orden escrita de juez competente disponiendo su interceptación. Si por causas ajenas a la voluntad de los prestadores del servicio no puede ser entregada, será destruida en el término que fije la reglamentación.

Art. 128. – *Archivo.* Los telegramas expedidos se archivan por tres años, salvo los colacionados, expedidos y recibidos, que se conservan durante cinco años.

Art. 129. – *Copias.* El remitente y el destinatario tienen derecho a obtener copias autenticadas de la correspondencia telegráfica que se hubiera impuesto, así como también a que se les exhiban los originales dentro de los plazos fijados para su archivo.

SECCIÓN 7

Radioaficionados

Art. 130. – *Clasificación del servicio.* El servicio de radioaficionados constituye una actividad de interés nacional. Los requisitos que deben reunirse para optar a la licencia de radioaficionados y a la autorización para instalar la estación son los que establecen la correspondiente reglamentación.

Art. 131. – *Uso.* La estación de radioaficionados no puede destinarse a otro uso que el específico. La comunicación se establecerá únicamente con aficionados, del país y de cualquier parte del mundo, salvo que exista expresa prohibición de hacerlo.

Art. 132. – *Contenido.* El contenido de toda comunicación de radioaficionado debe ajustarse a las normas de la presente ley y su reglamentación; no puede versar sobre temas religiosos, políticos o racionales, ni tampoco tener finalidad comercial o lucrativa, sea en forma manifiesta o encubierta.

Art. 133. – *Colaboración.* El radioaficionado deberá colaborar con su estación individualmente o integrando redes, para efectuar comunicaciones en casos de desastre, accidente o cualquier otra emergencia, y toda vez que le fuera requerida su intervención por la autoridad competente.

Art. 134. – *Antenas.* El radioaficionado está facultado para instalar en el inmueble donde se

encuentra su estación el sistema irradiante imprescindible, siempre que adopte las debidas precauciones para evitar molestias y riesgos.

SECCIÓN 8

Servicio para hipoacúsicos

Art. 135. – *Igualdad de acceso.* La prestación del servicio de telecomunicación debe garantizar la igualdad de acceso a personas con discapacidades auditivas, de hipoacusia e impedimento en el habla.

Art. 136. – *Equipos.* Las empresas que brinden el servicio de telefonía deberán instrumentar los medios tecnológicos que sean necesarios para asegurar la igualdad de acceso tanto en la telefonía pública como en la domiciliaria.

Art. 137. – *Tarifas.* Las tarifas aplicables para el servicio domiciliario y para el servicio público serán las mismas que las correspondientes a las de las llamadas efectuadas mediante teléfonos convencionales.

SECCIÓN 9

Otros servicios públicos de telecomunicación

Art. 138. – *Caracterización general.* La caracterización de otros servicios públicos de telecomunicación aparte de los mencionados en el presente título V de esta ley se basará en el punto de vista del usuario y en las funciones que él utiliza para satisfacer sus necesidades de telecomunicación y utilizando la clasificación y conceptos del título IV, y en ningún caso esta caracterización se deberá basar en cuestiones tecnológicas o de comercialización.

Art. 139. – *Servicios prestados conjuntamente.* Cuando exista una conveniencia tecnológica para prestar con los mismos recursos técnicos dos o más servicios, los prestadores solicitarán la autorización de la autoridad de regulación, la que además determinará cuestiones como la tarificación individual o conjunta de los servicios, calidad y prioridad de utilización de los recursos de red por parte de un servicio, etcétera.

La prestación conjunta con los mismos recursos técnicos deberá distinguirse claramente del paquetizado comercial de servicios, los cuales, a los fines regulatorios, permanecerán como servicios individuales y distintos.

TÍTULO VI

Telecomunicación No-Públicas

SECCIÓN 1

Dominio público y privado

Art. 140. – *Dominio público.* Es del dominio público de telecomunicación todo servicio que

consista total o principalmente en un conjunto de prestaciones y funciones que, mediante una actividad desarrollada en forma de empresa u organismo público, a través de una red de telecomunicación propia o ajena, ofrezca al público en general por cualquier medio la posibilidad para el usuario de cursar y/o recibir telecomunicación.

Art. 141. – *Dominio privado*. Es del dominio privado de telecomunicación los servicios que consistan en un conjunto de prestaciones y funciones establecidas por una persona exclusivamente para satisfacer sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes de un grupo social, económico, de gobierno, etcétera, preexistente.

Art. 142. – *Redes nacionales, provinciales y municipales*. La Nación, las provincias y los municipios podrán instalar redes propias de telecomunicación distintas de las de los prestadores de servicios públicos de telecomunicación, con las siguientes condiciones:

- a) La utilización de dichas redes será con exclusión de cualquier utilización por parte de los usuarios del servicio público de telecomunicación o por el público en general;
- b) Cuando dichas redes precisen utilización del dominio público radioeléctrico se exigirá la previa asignación de frecuencias por parte de la autoridad de regulación;
- c) Dichas redes deberán cumplir la normativa técnica general de aplicación, tanto a las redes como a los servicios y a los equipos, a efectos de garantizar su interconexión y seguridad.

Art. 143. – *Redes privadas de usuario*. Las redes privadas de usuario son las constituidas a partir de un punto terminal de red para dar satisfacción a determinadas características de las necesidades de telecomunicación de los usuarios y para acceder a las redes públicas de telecomunicación.

Las redes privadas de usuario no podrán interconectarse entre sí en forma directa en ningún caso, ni extenderse hasta ubicaciones donde el acceso a las redes públicas se efectúe a través de otro punto terminal de red.

Art. 144. – *Redes de empresas de servicios públicos*. Las empresas o entidades explotadoras de servicios públicos basados en infraestructuras físicas de carácter continuo que requieran de un control permanente y en tiempo real podrán instalar redes propias de telecomunicación distintas de las de los prestadores de servicios públicos de telecomunicación.

Estas instalaciones requerirán autorización previa. No obstante, cuando las redes propuestas

que se pretendan implantar requieran la utilización del dominio público radioeléctrico se exigirá la correspondiente autorización radioeléctrica y habilitación. La autoridad de regulación determinará los requisitos exigibles a los peticionarios de las autorizaciones en relación con los proyectos y condiciones de explotación de las instalaciones así como, cuando el proyecto presentado no justifique convenientemente las previsiones de capacidad de red a instalar, en relación con las necesidades reales del fin y actividad, podrá denegarse la citada autorización.

SECCIÓN 2

Defensa nacional

Art. 145. – *Condiciones especiales*. En caso de encontrarse comprometida la defensa nacional, o en caso de emergencia o catástrofes oficialmente declaradas, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), por medio del organismo competente, podrá emitir directivas que deberán ser cumplidas por los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicación. A tales fines, se podrán establecer condiciones especiales o restricciones al uso y prestación de los servicios de telecomunicación con carácter transitorio. En caso de guerra, el PEN podrá dejar transitoriamente en suspenso las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados para la explotación o uso de los servicios de telecomunicación nacionales e internacionales.

Art. 146. – *Interconexión*. Las fuerzas armadas y de seguridad, podrán conectar sus sistemas fijos, móviles y de campaña con la red de telecomunicación pública nacional en las debidas condiciones técnicas especificadas por la autoridad de regulación y en las circunstancias determinadas por el PEN.

Art. 147. – *Colaboración*. La autoridad de regulación colaborará con el Ministerio de Defensa en el planeamiento de la red de telecomunicaciones para la defensa del país.

TÍTULO VII

Cuidado del medioambiente

SECCIÓN 1

General

Art. 148. – *Obligaciones del Estado*. El Estado nacional debe garantizar que las telecomunicaciones se desarrollen siguiendo los principios de sustentabilidad social y ambiental.

Art. 149. – *Obligaciones de los prestadores*. Los prestadores de servicios de telecomunicación cuya acción u omisión pueda degradar el medioambiente o causar daños a las personas

están obligados a tomar las precauciones para evitarlo.

Los prestadores del servicio están obligados a informar por escrito sobre el riesgo ambiental y a la salud de los elementos y/o servicios que desplieguen.

Art. 150. – *Principio precautorio.* Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

SECCIÓN 2

Radiaciones no ionizantes

Art. 151. – *Impacto ambiental.* En toda obra nueva que implique el despliegue de antenas de transmisión cuya radiación pueda causar daños al ambiente y/o las personas, deberá realizarse un estudio de impacto ambiental.

Los estudios de impacto ambiental no sólo tendrán en cuenta los efectos sobre la salud, sino también la generación de contaminación visual y riesgos físicos de las estructuras involucradas.

Art. 152. – *Niveles de radiación.* Los niveles de radiación admisibles, tanto de las antenas fijas como de los terminales móviles, serán fijados por el Observatorio Nacional de las TIC siguiendo el estado más actual del conocimiento, las recomendaciones de las organizaciones mundiales reconocidas en la materia y la aplicación del principio precautorio.

SECCIÓN 3

Residuos sólidos y líquidos

Art. 153. – *Tratamiento de los residuos.* Los rezagos contaminantes de la tecnología de importación, deberán ser exportados a su productor para el tratamiento y disposición final de los restos. Los rezagos contaminantes de la tecnología nacional deberán tratarse por los fabricantes involucrados siguiendo las directivas vigentes en el país.

Art. 154. – *Recolección de residuos.* Los prestadores de servicios de telecomunicación deberán administrar y facilitar la recolección de los residuos para el envío a la empresa o distribuidor de origen.

TÍTULO VIII

Precios, tarifas y gravámenes

SECCIÓN 1

Precios y tarifas

Art. 155. – *Tarifas de telecomunicaciones.* Las tarifas máximas de telecomunicación serán fijadas

por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la autoridad de regulación de esta ley. Deben ser justas y razonables, cubrir los costos de una explotación y prestación eficientes, tener en cuenta los costos reales y las diferencias de poder adquisitivo y situación geográfica de los usuarios, considerar una rentabilidad razonable que agregue valor agregado al conjunto de la economía nacional y financiar el desarrollo de las telecomunicaciones. Para fijar las correspondientes al servicio con el exterior se tendrá en cuenta, además, los principios y recomendaciones internacionales y los convenios de los que el país sea parte. Por debajo de los valores máximos establecidos, los prestadores podrán determinar libremente sus tarifas por áreas, rutas, tramos de larga distancia y/o grupos de clientes.

Art. 156. – *Tasación.* Para el servicio de telefonía, todas las llamadas cursadas serán tasadas según su tiempo de duración, con una resolución del orden del segundo y debiendo redondearse por defecto a segundos enteros. Los medidores se encontrarán en la central local de conmutación y el usuario deberá poder consultar telefónicamente su estado sin costo asociado al servicio.

SECCIÓN 2

Tasas, impuestos y contribuciones

Art. 157. – *Tasa de gestión.* Sin perjuicio de la contribución económica que pueda imponerse a los prestadores para la financiación del servicio universal de acuerdo con lo establecido en el título III o de las contraprestaciones que se definan por uso de la licencia o concesión según lo establecido en el título IV, todo titular de una licencia, concesión o autorización estará obligado a satisfacer una tasa nacional anual proporcional a sus ingresos brutos de explotación y que estará destinada a sufragar los gastos que se generen, incluidos los de gestión, por la aplicación del régimen jurídico establecido en esta ley.

Art. 158. – *Tasa radioeléctrica.* La reserva para uso privativo de cualquier frecuencia del dominio público radioeléctrico a favor de un prestador se gravará con una tasa nacional anual en los términos que se establecen en este artículo.

Para la fijación del importe a satisfacer en concepto de esta tasa por los sujetos obligados, se tendrá en cuenta el valor de mercado del uso de la frecuencia reservada y la rentabilidad que de él pudiera obtener el beneficiario.

Para la determinación del citado valor de mercado y de la posible rentabilidad obtenida por el beneficiario de la reserva se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes parámetros:

- a) El grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas;
- b) El tipo de servicio para el que se pretende utilizar la reserva;
- c) La banda o sub-banda del espectro que se reserve;
- d) Los equipos y tecnología que se empleen;
- e) El valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado.

Art. 159. – *Tasa satelital.* La reserva para el uso privativo de recursos órbita-espectro a favor de un prestador se gravará con una tasa nacional anual sin perjuicio de la contraprestación por la autorización satelital que establezca el reglamento respectivo.

Art. 160. – *Tasa por uso de numeración, direccionamiento, etcétera.* La asignación por la autoridad de regulación de bloques de numeración o de números o, en su caso de direcciones, denominaciones, etcétera, a favor de prestadores de servicios se gravará con una tasa nacional anual.

Art. 161. – *Tasas por utilización de infraestructura.* La utilización del suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, se gravará con las tasas que oportunamente determinen las jurisdicciones respectivas.

Art. 162. – *Tasa para el servicio universal.* Es del cuatro por ciento (4 %) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicación, netos de los impuestos y otras tasas que los graven.

Art. 163. – *Tasa para el observatorio nacional.* Será objeto de una reglamentación particular, según se especifica en el artículo 48: *Recursos del Observatorio.*

TÍTULO IX

Organización del poder público

SECCIÓN 1

Planificación de las telecomunicaciones

Art. 164. – *Política y estrategia de las telecomunicación.* El Estado nacional fijará la política de telecomunicación e intervendrá a través de la autoridad de regulación en las pautas estratégicas que se deriven de ésta, emitiendo bianualmente un plan estratégico de referencia que comprenderá a los distintos servicios y redes de telecomunicación.

Art. 165. – *Contenido del plan estratégico de referencia.* Como mínimo el plan estratégico de referencia establecerá:

- La definición de los mercados de telecomunicación.
- Las condiciones de universalidad de los servicios.
- Las condiciones de interconexión y de aprovechamiento de redes.
- La forma de viabilización económica del plan de manera de maximizar el valor agregado a la economía nacional.
- Las decisiones tecnológicas que permitan aprovechar el poder de compra de los prestadores de servicio para favorecer el desarrollo de una industria nacional de bienes de producción de telecomunicación, informática y electrónica.

Art. 166. – *Objetivos y metas obligatorias.* La autoridad de regulación podrá incluir en el plan estratégico de referencia para los distintos mercados, objetivos o metas obligatorias para los distintos servicios que serán asignados a los prestadores con peso significativo o a los que la autoridad de regulación determine oportunamente. En los casos que correspondan se determinarán para el cumplimiento de las metas y objetivos obligatorios, los montos de subvención a deducir del fondo fiduciario del servicio universal.

Art. 167. – *Planes estratégicos de los prestadores.* Los prestadores deberán presentar para su aprobación por parte de la autoridad de regulación sus planes estratégicos, de red y tecnología, de negocios y de inversiones, los que se realizarán bianualmente teniendo en consideración el plan estratégico de referencia.

Art. 168. – *Planificación técnica de la red de transporte esencial.* El Estado, a través de la autoridad de regulación, participará junto con los prestadores en la planificación técnica de la red de transporte esencial pudiendo tomar decisiones de cumplimiento obligatorio sobre la misma teniendo en consideración en cada caso la posible subvención a deducir del fondo fiduciario del servicio universal si correspondiera.

SECCIÓN 2

Homologación de equipamiento

Art. 169. – *Homologación y certificación.* Los equipos de telecomunicación fijos y móviles están sujetos a homologación y certificación, con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicación, del espectro radioeléctrico y la seguridad de los usuarios, operadores y terceros.

Art. 170. – *Prohibición*. No podrán conectarse a la red aquellos equipos que no cuenten con la homologación correspondiente extendida por la autoridad de control.

Art. 171. – *Habilitación*. Las instalaciones para servicios de telecomunicación deben ser habilitadas por la autoridad de control antes de entrar en funcionamiento y no podrán ser modificadas sin previa autorización de la misma.

Art. 172. – *Normativa técnica*. La autoridad de control emitirá las normas técnicas a las que deberán ajustarse los equipos de telecomunicación que interactúen con las redes de telecomunicación. Estas especificaciones serán lo suficientemente detalladas como para permitir el diseño de equipos terminales de telecomunicación capaces de utilizar todos los servicios prestados a través de la interfaz correspondiente e incluirán una descripción completa de las pruebas necesarias para que los fabricantes de los equipos que se conectan a las interfaces puedan garantizar su compatibilidad con ellas.

Art. 173. – *Aprobación*. Para aprobar los equipos de telecomunicación se deberá evaluar su conformidad con los requisitos esenciales recogidos en las disposiciones que lo determinen, además de ser conformes con todas las disposiciones que se establezcan.

Art. 174. – *Certificación técnica*. Los equipos de telecomunicación deberán certificarse en laboratorios pertenecientes a instituciones nacionales debidamente acreditadas. Los aparatos de telecomunicación que hayan evaluado su conformidad con los requisitos esenciales en otra nación con la que la República Argentina tenga firmados acuerdos de integración y cooperación deberán ser validados localmente.

Art. 175. – *Declaración jurada*. La instalación de los aparatos de telecomunicación deberá ser realizada manteniendo inalteradas las condiciones bajo las cuales se ha verificado su conformidad con los requisitos esenciales.

SECCIÓN 3

Organismos de regulación y control

Art. 176. – *Organización*. A los efectos de propender al ejercicio de un adecuada regulación y control del servicio se crean por la presente ley una autoridad de regulación y una autoridad de control de las telecomunicaciones.

Art. 177. – *Autoridad de regulación*. La autoridad de regulación será un organismo dependiente del Poder Ejecutivo nacional con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tendrá como funciones la regulación política, técnica y administrativa y las facultades de autoridad de regulación sobre los servicios de telecomu-

nicaciones según se expresa en los artículos de la presente ley y en los decretos reglamentarios que correspondan. Ejercerá sus funciones en forma exclusiva sin competencias concurrentes con otros organismos y sus cometidos no podrán ser delegados. Su conformación, atribuciones generales y códigos de procedimiento serán objeto de reglamentación específica.

Art. 178. – *Autoridad de control*. La autoridad de control será un organismo constituido como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad económica, financiera y administrativa, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con delegaciones en las provincias. Tendrá como funciones el control y la fiscalización del servicio de telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos de esta ley y en los decretos reglamentarios que se establezcan. Ejercerá sus funciones en forma concurrente con otros organismos, debiendo quedar representados de manera no discriminatoria con voz y voto la totalidad de los actores del sector, entendiéndose por éstos a reparticiones nacionales y provinciales de los poderes Ejecutivo y Legislativo, de comunicaciones y de defensa de la competencia, organizaciones de usuarios, organizaciones de trabajadores, organizaciones profesionales, cámaras de la industria y universidades e institutos de investigación afines. Su conformación, atribuciones generales y códigos de procedimiento serán objeto de reglamentación específica.

Art. 179. – *Secretaría de Comunicaciones*. La autoridad de regulación será la Secretaría de Comunicaciones y tendrá las siguientes competencias más las que se determinen por la presente ley y la reglamentación específica:

- a) Establecer la política nacional de telecomunicación, dentro del marco general previsto en la presente ley. En función de los criterios de políticas tecnológicas de innovación, orientados al desarrollo e industrial ligados a las telecomunicaciones;
- b) Confeccionar los planes fundamentales de las redes y servicios de telecomunicaciones, según los principios definidos en la presente ley en materia de transmisión, integración, multimedia, interconexión, numeración, señalización, etc., teniendo en cuenta las recomendaciones nacionales e internacionales al respecto. Dentro de este contexto se deberá controlar, se contemple en el planeamiento de la red y de servicios de telecomunicaciones, los aspectos que hagan o contribuyan a la defensa nacional, teniendo en cuenta las prioridades y/o restricciones a las telecomunicaciones que se correspondan con la defensa nacional;

- c) Es de su competencia el otorgar licencias para la instalación, explotación y/o prestación de servicios públicos de telecomunicación;
- d) Declarar la caducidad o nulidad de las licencias, permisos o autorizaciones, según las causales previstas en la presente ley;
- e) Celebrar los tratados, acuerdos o convenios internacionales de telecomunicación y de cooperación técnica o asistencia; ejerciendo la representación nacional correspondiente ante los organismos y entidades internacionales de las telecomunicaciones, participar en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales y de cooperación técnica o de asistencia. Impulsar acciones de cooperación a nivel internacional, con especial énfasis en la región Mercosur;
- f) Desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo de bienes y servicios de las comunicaciones electrónicas y en particular de las pequeñas y medianas empresas;
- g) Definir un mecanismo para que la industria instalada en el territorio nacional, cotice bienes y servicios que requieran los prestadores de servicios públicos teniendo en cuenta que:
- g.1) La industria TIC se considera de valor estratégico para el desarrollo del país, implementándose políticas activas que faciliten la evolución tecnológica, el aumento de competitividad, la capacitación y promoción de la exportación de bienes y servicios del sector y demás aspectos que hagan al crecimiento industrial involucrado;
- g.2) Los plazos de entrega, especificaciones de equipos y/o sistemas, no deben ser utilizados como barreras artificiales para la provisión de bienes fabricados localmente por la industria instalada en el país;
- g.3) Se promueva la participación de la industria nacional en igualdad de condiciones con los proveedores extranjeros;
- g.4) Fijar alícuotas de asignación en capacitación e investigación con participación de las universidades nacionales, cuando la inversión de un prestador o un conjunto de éstos requieran una tecnología de origen extranjero y ésta supere un valor que será determinado por el observatorio nacional de telecomunicaciones;
- h) Promover y coordinar con los organismos específicos, los sindicatos, las universidades, los colegios profesionales y las cámaras del sector las actividades de ciencia, tecnología e innovación del sector de las comunicaciones electrónicas, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente;
- i) Manejar los equipos y recursos que se le asignen, los que obtenga en el desempeño de sus funciones, y cualquier otro que le corresponda;
- j) Presentar el informe anual sobre su gestión al ministro de Infraestructura;
- k) Cumplir con las demás atribuciones que le asigne la ley y las demás normas aplicables.
- Art. 180. – *Comisión Nacional de Comunicaciones*. La autoridad de control será la Comisión nacional de Comunicaciones y tendrá las siguientes competencias más las que se determinen por la presente ley y la reglamentación específica:
- a) Coordinar procedimientos con otros organismos, como ser los correspondientes de la defensa del consumidor, defensa de la competencia, de manera tal que el control social se inserte eficientemente mediante la instrumentación de procesos administrativos simples y claros;
- b) Realizar mediciones de la calidad de servicio, ocupación del espectro o cualquier tema de interés de los usuarios;
- c) Promover y coordinar con las áreas que corresponda la protección de los derechos de propiedad intelectual, hábeas data, la firma digital, el comercio electrónico, protección ante delitos informáticos, el teletrabajo, y demás aspectos que hacen al desarrollo de la sociedad de la información, armonizando con la libertad de expresión, libertad de acceso y producción de la información;
- d) Actuar como árbitro de los conflictos que se susciten entre las provincias o entre las provincias y la Nación, por la aplicación de la presente ley y/o reglamentaciones correspondientes;
- e) Participar en el establecimiento de normas y homologación de todos los equipos, sistemas y terminales de las comunicaciones electrónicas a instalarse en el país;

- f) Acreditar peritos en materia de telecomunicaciones;
- g) Manejar los equipos y recursos que se le asignen, los que obtenga en el desempeño de sus funciones, y cualquier otro que le corresponda;
- h) Presentar el informe anual sobre su gestión al Poder Ejecutivo y Legislativo;
- i) Dictar su reglamento interno, así como las normas y procedimientos para el funcionamiento de la comisión;
- j) Cumplir con las demás atribuciones que le asigne la ley y las demás normas aplicables.

SECCIÓN 4

Régimen de sanciones

Art. 181. – *Procedimientos*. Las violaciones a la presente ley serán sancionadas por la autoridad de regulación y/o control según la gravedad de la infracción y de acuerdo a la tipificación de la falta.

Las mismas serán aplicadas previo sumario en el que se asegure el derecho de defensa y de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta ley. Podrán ser recurridas en los términos que establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, con excepción del apercibimiento y del llamado de atención, que son irrecurribles. Las sanciones aplicadas podrán ser recurridas judicialmente, dentro de los quince días de notificadas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con efecto devolutivo.

Art. 182. – *Infracciones*. Se consideran infracciones a:

- a) Prestar servicios de telecomunicación sin contar con licencia, concesión o autorización por parte de la secretaría;
- b) No cumplir con las obligaciones en materia de operación e interconexión de redes públicas de telecomunicación;
- c) Ejecutar actos que impidan la actuación de otros licenciarios, concesionarios o permisionarios con derecho a ello;
- d) Interrumpir, sin causa justificada o sin autorización, la prestación total de servicios en poblaciones en que el licenciario, concesionario o permisionario sea el único prestador de ellos;
- e) Incurrir errores en la información de base de datos de usuarios, de guías, y en el cobro de los servicios, no obstante el apercibimiento de la autoridad de regulación y/o control;

- f) No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidos en los títulos de licencia, concesión o autorización;
- g) Incurrir aumentos tarifarios contraviniendo lo dispuesto por la autoridad de regulación;
- h) Contravenir las disposiciones sobre la conexión de equipos y cableados;
- i) Incurrir en violación a la disposición de información y registro contempladas en la presente ley, otras violaciones reglamentarias y administrativas que de ella emanen;
- j) La emisión no autorizada, la producción de interferencias radioeléctricas no admisibles, según normas nacionales e internacionales. La utilización de frecuencias, potencias, características técnicas, clase de emisión y señales distintivas no asignadas por la autoridad de regulación;
- k) La negativa u omisión en presentar los datos requeridos por la autoridad de regulación, cuando sean exigibles, previa intimación;
- l) La falta de exhibición o publicación de los cuadros tarifarios, cuando sean exigibles;
- m) La falta de publicación de los convenios de interconexión;
- n) El trato desconsiderado hacia los usuarios;
- o) La falta de correcta identificación en las emisiones con el distintivo de llamada, cuando así correspondiera;
- p) El incumplimiento de las condiciones no esenciales, previstas en las licencias, concesiones o autorizaciones de los servicios de telecomunicación;
- q) El incumplimiento con las normas nacionales de homologación en la utilización de equipos que no han sido homologados por la autoridad de control, produzcan o no daños en las redes de telecomunicaciones;
- r) La falsificación de las especificaciones técnicas del equipamiento utilizado o comercializado modificando lo establecido por sus fabricantes, como así también la adulteración de marcas o modelos identificatorios;
- s) Los cambios de emplazamientos de estaciones radioeléctricas, de las estaciones de esta naturaleza, sin la debida autorización previa;
- t) La falta de dotación en naves, aeronaves, artefactos navales y aeroespaciales, sean estos argentinos o extranjeros, sujetos a jurisdicción nacional respecto de las estaciones radioeléctricas requeridas por los convenios y/o reglamentos nacionales e

- internacionales vigentes, en debido estado de funcionamiento y homologación;
- u) No brindar los datos de los clientes, por parte de los operadores, que permitan el acceso igualitario al banco de datos de clientes que permita la competencia;
 - v) La realización de actividades o prestaciones de servicios que tengan aparejado algún privilegio y no dispongan de la autorización otorgada por órgano competente;
 - w) La producción deliberada de frecuencias definidas como perjudiciales por los convenios internacionales de comunicaciones vigentes;
 - x) El incumplimiento no justificado y aprobado por la autoridad de regulación de los planes de obra e inversiones pactados. La transferencia, arrendamiento o cesión sin consentimiento previo de la titularidad de la licencia, concesión, permiso o autorización, la cesación de pagos reiterados, la presentación en concurso preventivo o la declaración de quiebra y/o cuando incurra en conductas previstas como causales de caducidad en las normas o contratos respectivos.

Art. 183. – *Tipos de sanciones.* Dependiendo de la gravedad, los casos de reincidencia serán penados con la suspensión y hasta la revocación de la licencia. Los tipos de sanciones comprenden

- a) Apercibimiento;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal o definitiva de la utilización del equipamiento y/o sus procesos informatizados afectados al servicio de las telecomunicación;
- d) Suspensión parcial o total de licencias, concesiones o autorizaciones;
- e) Inhabilitación temporal o definitiva aplicada como consecuencia de la gravedad de la infracción o reincidencia de faltas graves.

Art. 184. – *Ponderaciones.* Para graduar la sanción a aplicar, la autoridad de regulación y/o control podrá ponderar:

- a) La gravedad, reiteración y repercusión social causada por la conducta analizada;
- b) La medida en que el interés público se haya visto afectado;
- c) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione al servicio prestado a usuarios o terceros;

- d) El grado de incumplimiento de las condiciones esenciales previstas en las licencias de los servicios de telecomunicación;
- e) La cesación del incumplimiento en el tiempo y forma ante la intimación cursada por la autoridad de regulación;
- e) La cantidad de usuarios o de abonados de los sistemas o servicios considerados y/o afectados.

Art. 184. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Claudio Lozano.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Oporto. – Señora presidenta: el proyecto denominado “Ley Argentina Digital” no solamente repara cuarenta años de atraso de una regulación dictada por un gobierno de facto, sino que también es una iniciativa que mira al futuro. Consideramos que se tienen que tomar decisiones de hoy para el futuro, porque eso es la política y el arte de anticiparse en un mundo incierto.

¿Por qué promovemos esta iniciativa? Porque creemos que la adopción masiva de tecnología digital define transformaciones económicas y sociales.

Las revoluciones tecnológicas están marcadas por innovaciones que cambian radicalmente los modelos productivos y generan crecimiento, tanto económico como en lo atinente al desarrollo social.

Contrariamente a otras transformaciones económicas, como lo fueron la electricidad o los ferrocarriles, la digitalización se basa en la evolución de numerosos componentes. En la medida en que estos cambios ocurren a escala mundial es imposible mantenerse al margen de estas tendencias. Es más, cuanto más avanzado está un país respecto de este fenómeno, más alto será el impacto económico, político y social.

¿De dónde partimos para este proyecto? La legislación vigente data del año 1972. Por lo tanto, hoy regula un mundo tecnológico gobernado por Internet y por la telefonía celular, pero fue pensada cuando estos no existían.

Las privatizaciones de los 90 y su posterior falta de regulación nos dejaron un mercado concentrado en los servicios TIC, donde cuatro compañías se reparten el 85 por ciento de la facturación. Esto generó importantes desigualdades en relación con las posibilidades de acceso, las condiciones de calidad de los servicios, los precios, e incluso, se generaron desigualdades relacionadas con la región donde cada uno vive. Nuestro país es extenso y tiene una compleja distribución geográfico-poblacional.

Sabemos que las empresas tienen como objetivo primario el lucro, buscan maximizar sus utilidades y para ellas es mucho más rentable brindar servicios de conectividad en el área metropolitana, donde existe una mayor concentración poblacional y mayores ingresos.

En términos de inversión, es mucho más costoso instalar infraestructura digital para conectar pequeños pueblos en lugares inhóspitos –atravesando campos, montañas y ríos– que instalarla en una manzana con treinta edificios de diez pisos cada uno. Por eso, el Estado tiene que intervenir. No existe posibilidad para flexibilizar el acceso a estos servicios sin su intervención.

Hoy podemos avanzar con el proyecto de Ley Argentina Digital porque durante los últimos diez años el gobierno nacional –el gobierno de Néstor Kirchner y el de Cristina Fernández de Kirchner– hizo de las comunicaciones una política de Estado.

Ello, desde la estatización del Correo en adelante, con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Ley de Papel Prensa, la Televisión Digital Abierta, pública y gratuita, con el Programa Conectar Igualdad, con Fútbol para Todos, con Argentina Conectada y con la creación de ARSAT, que tuvo como último resultado el satélite que hoy es patrimonio de todos los argentinos.

Hemos licitado el espectro 4G y hemos hecho inversiones millonarias en infraestructura y telecomunicaciones.

Por eso, señora presidenta, presentamos este proyecto de ley para continuar esta historia. Siempre los grandes transformadores de la sociedad argentina pensaron en las telecomunicaciones como ordenadores de la modernidad.

Lo hicieron Sarmiento, con el telégrafo, y Perón, con la radiodifusión.

Tenemos como objetivo universalizar el acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación. Nuestro modelo de inclusión social hoy va por la inclusión digital. Tenemos que seguir abriendo caminos para alcanzar una mayor participación, la libre expresión, la mayor transparencia institucional en la administración pública y el desarrollo de la industria TIC en un marco de competencia, protegiendo las pymes, las cooperativas, las mutuales y las redes comunitarias.

Queremos que los bienes y los servicios digitales sean asequibles para el conjunto de la población y también para las empresas –particularmente, las pymes– en condiciones de igualdad, continuidad, regularidad, con parámetros de calidad y a un precio justo y razonable.

Tenemos como objetivo que las tecnologías digitales estén desplegadas a lo largo y a lo ancho del territorio nacional, y que la accesibilidad esté prevista a través de una red que conecte redes públicas y privadas, fijas y móviles, que alcance a todos los argentinos y que todos los servicios en forma convergente lleguen como único acceso a cada hogar.

Asimismo, dicha red debe proporcionar suficiente capacidad de transporte para entregar un volumen creciente de contenidos y servicios a velocidades de acceso que permitan su uso efectivo.

Estos objetivos los hemos desarrollado a través de algunos principios que mueven nuestro accionar. Creemos que las TIC deben ser de interés público; además, que las comunicaciones y las telecomunicaciones deben ser un derecho humano. Pretendemos sostener la soberanía en telecomunicaciones con independencia tecnológica y una concepción federal; excluir cualquier tipo de regulación de contenidos, cualquiera fuera su medio de transmisión, y garantizar la neutralidad de las redes. Creemos en la inviolabilidad de las comunicaciones y su privacidad. También reafirmamos nuestra convicción del rol del Estado como planificador.

Sostenemos que el espectro radioeléctrico y satelital son de dominio público, y su adminis-

tración y control es responsabilidad indelegable del Estado nacional.

Nuestros principios nos hacen ver las TIC en función social vinculadas con el desarrollo de las economías regionales.

En este proyecto de ley también sostenemos la defensa de los derechos del consumidor y promovemos la competencia. Queremos fortalecer los sectores locales.

En estos cambios, además, se deben respetar las incumbencias y los encuadramientos profesionales de los trabajadores. Todo se da en un contexto que podemos medir por la asequibilidad, la confiabilidad de la estructura, el acceso a las redes, la capacidad de transmitir volúmenes elevados de información, la utilización de las tecnologías digitales por parte de la sociedad y el capital humano, que esté preparado para desarrollar productos y servicios digitales.

Vivimos la transición hacia sociedades digitalizadas. Por lo tanto, esto debe ser analizado en función del conjunto de los indicadores que midan no solo la adopción de las tecnologías sino también su uso.

En esos términos de estados de digitalización, los países se dividen en avanzados, transicionales, emergentes y limitados. La Argentina se encuentra en el grupo previo a los avanzados, entre los transicionales, siendo tercera en América Latina, tras Chile y Uruguay, y junto a Panamá. Esos cuatro países son los que están en mejores condiciones de pasar en pocos años al grupo de países avanzados.

La Argentina ha incrementado en los últimos años en un 56 por ciento su índice de digitalización y ha progresado en algunas áreas, como la capacidad de sus redes, el aumento de la velocidad, la capacidad de transporte internacional, la accesibilidad, el crecimiento de la telefonía móvil y la utilización de esta telefonía. Sin embargo, a pesar del progreso, todavía nuestro país muestra ciertos retrasos en comparación con los países líderes, fundamentalmente en inversión, capacidad de redes y capital humano.

Por lo tanto, es necesario generar marcos normativos para que aumente la inversión del sector con el objetivo de incrementar la capacidad internacional de las redes y la velocidad

de la banda ancha. En relación con el capital humano, los que venimos del área educativa sabemos que es necesario aumentar cada año la cantidad de graduados en ciencia, tecnología y en ingenierías.

¿Qué dice esta norma? Declara de interés público el desarrollo y la regulación de las tecnologías de información y de las comunicaciones; define servicio público en competencia al acceso y la utilización de las redes de telecomunicaciones; regula el proceso de convergencia tecnológica; promueve el rol del Estado como planificador; no regula contenidos, solo el transporte y distribución; redefine el servicio universal, que es el conjunto de servicios TIC que debe prestarse a todos los usuarios bajo condiciones de calidad y precios razonables, con independencia de su localización geográfica; obliga a los licenciatarios de servicios a interconectar y a compartir en forma no discriminatoria y transparente sus redes, y a adoptar un diseño de arquitectura abierta de la red; permite a las pymes, cooperativas, mutuales, a ingresar y competir en el negocio de los servicios TIC, pudiendo utilizar redes locales existentes.

Los actuales operadores tendrán obligación de alquilar a otros el tendido de red a un precio regulado por el Estado. Esto va a significar una mejora en las condiciones de competencia en el servicio que reciben los usuarios.

La norma promueve incentivos para el despliegue de infraestructura regional y fortalece los actores locales. Establece zonas de promoción donde los prestadores de poder significativo de mercado no podrán prestar servicios por plazos ilimitados.

Este proyecto de ley busca reducir las asimetrías entre los licenciatarios, garantiza la neutralidad de la red, fija como derecho de los usuarios el acceso al servicio TIC en condiciones de igualdad, continuidad, regularidad y calidad, y define la velocidad mínima de la transmisión de datos. Permite a las compañías telefónicas brindar servicios de comunicación audiovisual, pero les prohíbe la modalidad satelital.

También establece ciertas restricciones: unidades de negocio y contabilidad separadas; prohibición de prácticas anticompetitivas, subsidios cruzados, dictamen vinculante de la

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para proteger a los actuales prestadores.

Establece la inviolabilidad de las comunicaciones y del tráfico de datos que se realiza a través de ellas. Mantiene el servicio básico telefónico como servicio público y elimina la larga distancia en las llamadas telefónicas. Constituye el Fondo Fiduciario del Servicio Universal para promover la universalización, cuyo patrimonio, administración y ejecución corresponden al estrado. Transfiere a este nuevo fondo recursos existentes en el fideicomiso creado en 2008 y crea una autoridad de aplicación de carácter federal y con representación parlamentaria, y un consejo asesor multisectorial, que es el Consejo Federal de Tecnologías de las Comunicaciones y la Digitalización. Amplía las funciones de la actual comisión bicameral permanente creada por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la transforma en Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

Hemos hecho esto desde un concepto del Estado. Creemos que el Estado debe jugar un importante papel porque tiene que ser planificador del sistema. Los desarrollos TIC son imparables y el Estado debe conducir el proceso regulatorio y no dejarlo en manos del mercado.

La inversión necesaria para desplegar redes de telecomunicaciones de última generación es de tal magnitud y su importancia económica es tan grande que la intervención del sector público es imprescindible.

Es necesario –y por eso impulsamos esta norma– replantear cuál será el modelo regulatorio adecuado. El Estado viene incrementando la inversión en infraestructura, en energía y en investigación científica. Esto va a influenciar el desarrollo futuro de las telecomunicaciones. La construcción de nuevas redes permitirá el desarrollo de innovaciones en los usos y el acceso no solo a la información, sino también a los bienes culturales y entretenimientos.

En síntesis, se contará con un Estado que planifique, regule y controle las telecomunicaciones disponiendo de los fondos necesarios para garantizar la universalización de los servicios.

Este proyecto de ley también nos abre una agenda para el futuro. La formulación de las políticas del sector debe ser responsabilidad de un solo ente que cubra el conjunto del sector digital. El planeamiento del sector debe ser coordinado en todas las áreas de dependencia del Estado y debemos poner énfasis en solucionar las brechas de demanda, como la alfabetización digital y el acceso a los contenidos y su desarrollo.

Por lo tanto, una vez promulgada esta iniciativa, vamos a tener que seguir debatiendo el futuro de las comunicaciones en la Argentina, así como también el marco civil de la red de Internet y las normas que faciliten el despliegue de la infraestructura, fundamentalmente, de antenas. Tendremos que debatir en estos ámbitos cómo modernizamos la legislación de propiedad intelectual para incluir a las TIC y cómo generamos la norma necesaria para un plan nacional de banda ancha.

Para terminar, quiero decir que presentamos este proyecto de ley porque queremos que la Argentina del futuro se encuentre rápidamente entre los países avanzados. Sabemos que una buena política de comunicaciones y telecomunicaciones cambiará el destino de los argentinos.

Queremos que se vote en forma positiva esta iniciativa simplemente porque pretendemos seguir ampliando derechos, agregando el derecho humano de acceso a las TIC. Además, queremos profundizar este modelo de justicia con inclusión digital y seguir abriendo los caminos de la libre expresión para que todos los argentinos, vivan donde vivan, accedan a un servicio de calidad a un precio justo.

Queremos que los millones de alumnos y docentes que recibieron sus *netbooks* a través del Programa Conectar Igualdad puedan conectarse a Internet de manera igualitaria en todos sus hogares y en todos los lugares públicos, vivan donde vivan.

Queremos implementar políticas públicas que promuevan el crecimiento económico, la productividad, la inversión, la innovación, los recursos humanos y la creación de fuentes de trabajo. Deseamos hacerlo protegiendo las pymes, las cooperativas, las mutuales y las redes comunitarias. Queremos un mercado con competencia, sin monopolios ni oligopolios.

Pretendemos que la revolución educativa de la próxima generación esté vinculada a la democratización de las comunicaciones. No habrá revolución educativa si no hay democratización en el acceso a las comunicaciones. *(Aplausos.)*

Queremos una Argentina moderna y democrática. Por eso, deseamos que voten en forma afirmativa este proyecto de ley y que se dirima en este recinto y no fuera de él, como amenazan a veces quienes se sienten perjudicados en su comportamiento monopólico. *(Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Solicito a los señores diputados que respeten el término asignado, porque hay casi cuarenta oradores anotados para hacer uso de la palabra.

A continuación, comparten el término de veinte minutos el señor diputado Giubergia, la señora diputada Giménez y el señor diputado D'Agostino.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señora presidenta: la ley 19.798, de telecomunicaciones, data del año 1972. Obviamente, han pasado más de cuarenta años en los que algo ha cambiado. Estamos frente a la posibilidad de darle a la República una ley que le sirva a la gente, al ciudadano.

¿Quién de este recinto se encuentra satisfecho con lo que paga y recibe por parte de las empresas de telefonía fija y de celulares? ¿Alguien puede decir que está satisfecho? Hoy mismo la empresa Claro nos mandó un mensaje por el que pedía disculpas porque dejó a toda su población sin posibilidad de hablar. ¿Alguien puede creer que con esta iniciativa vamos a solucionar estos problemas? Lamentablemente, esto no es así.

Nuestro bloque habló y reclamó en todos los foros posibles la necesidad de transformar el servicio de celulares en servicio público y equipararlo a la telefonía fija. Ahora, este proyecto no solo modifica peligrosamente las reglas de juego para toda la población y permite negocios millonarios para los amigos, sino que además se erige como juez y parte, por un lado, y como regulador y controlador de las reglas de juego de las telecomunicaciones, por el otro.

Este proyecto de ley va a generar permanentes conflictos judiciales y esto es lo que a nosotros nos preocupa.

Vemos que se tendría que haber debatido y estudiado pormenorizadamente el tema del ingreso de las telefónicas al mercado audiovisual. Creemos que el ingreso de las prestadoras históricas de los servicios de comunicación audiovisual favorece la competencia desleal y es absolutamente limitativo del derecho humano a la información.

Este proyecto de ley no establece límites concretos para el ingreso al mercado, a través de terceros, generando serias posibilidades de controlantes nacionales o extranjeros. ¿Qué creen que va a pasar? ¿Creen que no se van a crear empresas paralelas que usen los satélites propios de las telefónicas para fagocitar en pocos meses el mercado de los cables locales? ¿Cómo se piensa fomentar el desarrollo regional cuando se promueve, por acción u omisión, que las grandes empresas liquiden las pymes y cooperativas locales?

¿Qué país serio otorga a quienes vienen de un duopolio, como Telefónica y Telecom, un negocio como éste? Van a llegar a los pequeños pueblos, como ocurre en mi provincia, que están siendo operados por cooperativas y pequeñas empresas locales que trabajan a pérdida si es necesario; total, la última milla de interconexión se la garantiza este proyecto de ley. ¿Cuánto tiempo podrán sobrevivir esas pequeñas empresas? En esta pelea ya sabemos quién va a ganar.

En un contexto más serio, las empresas de telefonía dominantes no deberían poder ingresar a una localidad para brindar servicios de comunicación audiovisual hasta tanto no hayan perdido un mínimo del 25 por ciento de su mercado de telefonía fija en esa localidad. Deberían haberse establecido valores y metas a alcanzar, cosa que, lamentablemente, no se hizo.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Giubergia. – Hay casos de convergencia, como en México, donde el operador dominante, Telmex, sólo puede dar el servicio de televisión si primero cumple con estrictos re-

quisitos, como por ejemplo, dar interconexión gratis a sus competidores durante dieciocho meses. Aquí no se ha establecido parámetro alguno. Tampoco se han buscado criterios de equilibrio para que los más chicos tengan capacidad de competir y sostenerse en el tiempo con los dominantes.

Esto podría hacerse con una autoridad de aplicación que promueva y no restrinja el desarrollo. ¿Pero, qué ha hecho este gobierno, que mandó esta iniciativa sin ninguna autoridad de aplicación? ¿Qué hicieron cuando la oposición y los consumidores comenzamos a denunciar esta situación? Copiaron, ni más ni menos, lo mismo que la AFSCA, con una autoridad compuesta y manejada por siete directores, dos de los cuales serán representantes de la oposición y los otros cinco, del oficialismo. Ya sabemos cómo se termina manejando esto en la AFSCA, porque ya lo vimos.

¿Por cuánto tiempo se debe autorizar el uso de frecuencias? El tiempo que se quiera. Ya sabemos cómo van a funcionar y cómo van a estar esos expedientes, según sean amigos o enemigos, y ya sabemos que van a terminar siendo cajoneados.

Tampoco se autolimita en cuanto a las resoluciones que puede tomar. Ni siquiera tiene que fundamentar por qué hace algo. Si decide correr a una empresa de alguna frecuencia del espectro radioeléctrico, lo hace sin más, sin ningún tipo de explicación o fundamentación.

La autoridad de aplicación, la AFTIC, tal como la han llamado en el proyecto, ha traspasado varios organismos. Algunos están bien traspasados, pero otros, como por ejemplo el Correo y ARSAT, no. Aquí es donde el Estado pasa a ser juez y parte, prestador y regulador. ¿Ustedes creen que así se fomenta el desarrollo y la competencia? De seguro, no.

Vamos al servicio universal. Todos estamos de acuerdo en la necesidad de generar un fondo para suplir la falta de inversión. En el año 2000 se creó un reglamento que establecía la obligatoriedad del aporte del 1 por ciento por parte de las telefónicas que tuvieran exclusividad en el servicio durante diez años.

En muchos años, y este gobierno ya lleva diez años, poco y nada se ha hecho al respecto. Solamente algún programa sobre Internet en

las escuelas y algunos negociados, como el de esa monotributista que cobró 2.300.000 pesos, que la Justicia investigará para ver cómo son los negocios de estos monotributistas.

¿Alguien puede decir qué pasó con la plata? Las empresas no realizaron aporte alguno entre los años 2001 y 2007. ¿Acaso el incumplimiento de esos aportes no significaba la caducidad de la licencia? ¿Y ahora qué hacemos? ¿Les condonamos siete años de falta de aportes y, además, las premiamos con un proyecto de ley hecho a su medida? Estamos hablando de mucho dinero; algunas estimaciones nos indican que deben unos 1.200 millones de pesos del fondo fiduciario. ¿Qué hacemos? Absolutamente, nada. Terminamos imponiendo ese impuesto a las cooperativas, que fueron las que hicieron los sacrificios en los lugares en donde no había telefonía para atender a sus ciudadanos.

En cuanto a la neutralidad de redes, todos estamos de acuerdo en la necesidad de un tratamiento igualitario frente a las tecnologías, pero para determinados tipos de tráfico la neutralidad de la red debería evitarse. Hay comunicaciones que en ciertas ocasiones necesitan una discriminación positiva, por ejemplo, las urgencias, bomberos, etcétera.

El tema de la inviolabilidad de la correspondencia se discutió mucho en el Senado. Acá, absolutamente nada.

Por más que el secretario de Comunicaciones se haya esforzado en explicar que no habrá violaciones de esa naturaleza, nos seguimos preguntando por qué no especificaron en el texto del proyecto la limitación de realizar escuchas pasivas y la realización de procesos de geolocalización.

Nos preguntamos cómo resolverá la autoridad de aplicación los conflictos que generará la obligatoriedad de garantizar la interconexión de última milla. Las redes son recursos finitos. Aquel que arriende primero se queda con todo el mercado de esa red. Imaginen ustedes una cooperativa que hizo un esfuerzo mayúsculo por extender su cableado y de pronto llega una nueva empresa a ese pueblo y, sin inversión alguna, se queda con todo su mercado.

Es importante, señores del Frente para la Victoria, que releen los artículos 40 y 41. Es-

tán legislando para hacer desaparecer a esos pequeños operadores.

Antes de cerrar mi exposición, quiero volver al tema del interés público y del servicio público. Esta contradicción que se da entre el artículo 1º y el 54 marca claramente que aquí el oficialismo no sabe realmente qué es lo que quiere. En el primer artículo declara los servicios de TIC y de telecomunicaciones como de interés público, pero luego de cincuenta y tres artículos, en el 54, precisamente, se da cuenta del error y explicita que el servicio básico telefónico sigue siendo un servicio público.

La verdad es que perdimos una oportunidad de hacer una norma para que le sirva a la gente y para que la gente tenga la posibilidad de comunicarse. (*Aplausos*).

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Giménez. – Señor presidente: éste, seguramente, será el último caballo de Troya que nos entregará el Frente para la Victoria este año; el último título de película para una nueva estafa a la ciudadanía argentina, por lo menos, en este período legislativo.

La Comisión de Comunicaciones e Informática de esta Cámara acordó una subcomisión que puso en estudio los numerosos proyectos de todo el arco político respecto de la telefonía celular e Internet como servicio público, además de numerosas reuniones con asociaciones y cooperativas telefónicas. Todo este trabajo ha sido desperdiciado.

Todo el trabajo que se realizó durante dos años en la Cámara de Senadores acerca de proyectos sobre la neutralidad de la red es más trabajo legislativo desperdiciado, ya que el concepto de neutralidad de la red en este proyecto queda a mitad de camino y el texto que estamos votando es de mala calidad.

Estos son ejemplos de la falta de planeamiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y de una falta de respeto permanente a este poder.

Si vamos al proyecto, desde el artículo 1º ya aparecen los problemas. Si bien se expresa la intención de no regular los contenidos, esto resulta completamente ineficaz pues ello se sujeta a condiciones de licenciamiento arbitrarias y a obligaciones fiscales de los servicios que

hacen posible la circulación de esos contenidos, más allá de las redes y los servicios.

Este proyecto resulta una amenaza grave a la libertad de expresión. Con la redacción actual se pretende establecer el control absoluto sobre toda telecomunicación, sujetándola a obligaciones de licenciamiento compulsivo, a tasas arbitrarias, o directamente hundiéndolas en la ilegalidad. Esto claramente se opone y afecta el principio de comunicación como derecho humano.

Además, como está redactado el dictamen de mayoría, parte de la infraestructura de otros servicios, como por ejemplo los postes y redes eléctricas, serán comprendidos como TIC.

El proyecto no prevé autoridad de control alguna ni tampoco cómo se complementará la AFSCA con el organismo que se crea.

Otro punto crítico es la noción difusa e imprecisa de la posición significativa de mercado, que si bien cuenta en el dictamen con orientaciones generales no dispone de parámetros para resguardar zona de exclusión o lapsos de transmisión que protejan a los actores, pequeños y medianos, tanto en telecomunicaciones como en televisión por cable. Se perjudicará así las cooperativas y las pequeñas y medianas empresas.

Teniendo en cuenta que más de trescientas cooperativas telefónicas y setecientas pequeñas y medianas empresas del interior del país operan en estas condiciones, serán absorbidas por las grandes telefónicas. La aprobación de este proyecto de ley es una vuelta al oligopolio de las comunicaciones.

Esta posible distorsión provocada por la posición dominante en este mercado atenta contra la ley de defensa del consumidor o usuario, recientemente sancionada a iniciativa del gobierno nacional. Esto solo, de no cambiarse, generará innumerables reclamos administrativos y judiciales.

Señor presidente: sin perjuicio de solicitar la inserción del resto de mi discurso en el Diario de Sesiones, quiero señalar que lo más importante es la ausencia del tratamiento de cuestiones de uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo. Esto conlleva a la falta de protección a los usuarios, no sólo en cuanto al servicio, sino también, por ejemplo, en cuestiones ambien-

tales respecto a las radiaciones no ionizantes, según se contempla en los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional. (*Aplausos*).

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. D'Agostino. – Señor presidente: en palabras del miembro informante está claro que ha manifestado el pecado original que tiene esta iniciativa, en virtud de que se ha declamado la necesidad de reformarla. Nosotros queremos una ley de TIC pero de otra manera. En este proyecto que hoy se pretende aprobar hay enormes dificultades que impactan en las zonas de mayor debilidad. Sin embargo, aquí se ha hablado de que lucha contra el monopolio de las prestadoras.

Señor presidente: entre Telmex, Telecom y Telefónica tienen el 83 por ciento de la prestación de los servicios; el 10 por ciento de Internet está entre cuatro empresas: Telecentro, DirecTV y otras dos; y el 7 por ciento restante está distribuido entre las pequeñas cooperativas y un millar de pymes.

Ni un solo artículo defiende de manera concreta y precisa a los pequeños cableros, las pequeñas prestadoras de los servicios de televisión por cable, por más que ahora se pretenda habilitarlos a prestar servicios que los lobos vestidos de cordero van a llevarse con esta ley. Como bien se ha dicho aquí, hay una enorme contradicción en la definición de servicio público. Si definimos servicio público, señor presidente, tenemos que ser nosotros -el Estado, los dos poderes que gobernamos en forma efectiva- quienes establezcamos los precios.

Sin embargo, el proyecto de ley no tiene más que una enorme contradicción al ventilar que los prestadores van a fijar sus precios. Esto es un error fundamental. No solamente hay una contradicción entre el artículo 15 y el artículo 48 sino también entre el 15 y el 54, cuando elabora una suerte de definición del servicio básico telefónico sin distinción de plataforma y luego establece la calidad del servicio público a la telefonía.

¿Estamos definiendo dos veces la misma cosa o definimos de manera contradictoria un tipo de prestación? ¿Cómo podríamos resolver esta complejidad? Con una autoridad de aplicación. Sin embargo, la autoridad de aplicación

que se crea con esta norma no tiene estructura de contralor, porque hay una discrecionalidad de tan alta magnitud que se supone que estando en juego nuestras propias empresas en base al control de la autoridad de aplicación no bastará una suerte de ley en general como la que vamos a votar sino una reglamentación muchísimo más delicada y precisa.

El miembro informante hizo una defensa de la ley, con mucho esfuerzo. Dado el tiempo que transcurre no se puede profundizar en muchos más datos, pero sí puedo decir tres cosas. Primero, los cableros quedan sin ningún tipo de garantía de que no van a ser fagocitados por las grandes empresas telefónicas; segundo, no tenemos una autoridad de aplicación en la cual confiar, y tercero, los prestadores dominantes no van a invertir porque ya hay invertido, y como se establece en la ley la obligación de otorgar la última milla, van a hacer planteos diferenciadores en base al tipo de tecnología que se aplica. Quien tenga una tecnología dominante y una tecnología atrasada, no le va a prestar a quien quiera invertir con una tecnología de mayor actualidad.

En tal sentido, no podemos más que decir que otra vez coincidimos con la idea de marchar hacia adelante, pero no con parches. Como razonablemente se acaba de decir aquí, esto se va a tener que modificar –lo acaba de mencionar el miembro informante– porque no hay equilibrio en la distribución de las prestaciones de un servicio público que está mal definido. Y si queremos hablar de monopolio, como hablamos en los veintiún puntos que tanto defendí para la ley de servicios de comunicación audiovisual, pues hagamos exactamente lo mismo aquí para defender al mercado: que sea de una manera sincera y transparente, y no teórica hablando en contra del monopolio pero escribiendo a favor. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires, quien comparte su término con el señor diputado Solá, y después harán uso de la palabra durante el turno pertinente al bloque.

Sra. Camaño. – Señor presidente: la verdad es que si nos preguntamos si es necesaria una nueva ley en la materia para posibilitar el desarrollo de un sector tan vital y estratégico, habida cuenta de que contamos con una nor-

ma de 1972, no cabe la menor duda de que es absolutamente necesaria. La tecnología nos ha superado a todos, incluso a los que estamos aquí adentro.

Pero como ya nos tiene acostumbrados el oficialismo, fundamentalmente en la sanción de leyes trascendentales, esta Cámara -que representa al pueblo- pretende ser la Cámara revisora que no revisa. Y entonces, este debate tuvo un trámite sumamente participativo en el Senado, que permitió una cantidad de modificaciones muy interesantes, pero no así en esta Cámara de Diputados. Nosotros solamente tuvimos la visita -muy gentil, por cierto- del secretario de Comunicaciones. No tuvimos ninguna otra posibilidad más que la de asistir a esa visita, similar a la de los médicos, escuchar qué era lo que se pretendía y venir a esta sesión a sacar la ley a como dé lugar.

Lo que pretenden aprobar es una ley que seguramente aspira a mejorar la calidad de la comunicación, pero lamentablemente tenemos que decir que del análisis de la norma no surge que se va a crear más competencia ni que se va a fomentar la inversión en un sector que es clave para la vida actual. Por el contrario, esta norma consolida la más absoluta arbitrariedad gubernamental, ya que delega ilimitadamente en el Poder Ejecutivo de turno -hago hincapié en esto, "de turno"- todas las decisiones en la materia. Se convierte en un instrumento del oficialismo -cualquiera sea, es decir, el de turno- para condicionar la libertad de expresión de manera indirecta, afectando el financiamiento de la producción de contenidos y eliminando actores. Éstos son datos empíricos del análisis de la ley.

El proyecto incurre en una amplia e inconstitucional delegación de facultades a favor de un órgano administrativo, que genera incertidumbre respecto del marco regulatorio en el cual se va a desarrollar la actividad. El texto no consagra ni estatuye una verdadera autoridad de aplicación. De hecho, el proyecto original no tenía una autoridad de aplicación; iba a ser una facultad que se delegaba al Poder Ejecutivo.

Para subsanar la cuestión, como crítica importante que ha tenido el proyecto en este sentido en el Senado, se ha hecho una copia literal del esquema -como aquí bien se dijo- que

tiene trazado la ley de medios audiovisuales. En ese sentido, me remito a ese debate y a mi discurso en cuanto a la crítica con respecto a la autoridad de aplicación.

En relación con ella, ¿se establecen condiciones de independencia y profesionalidad para las personas que la integren? No. Se omite establecer los deberes y facultades, competencias y demás cuestiones necesarias por ley para definirla y darle un alcance que sea compatible con lo que la Constitución prescribe en el artículo 42 en materia de entes de regulación y control de los servicios públicos. No se atiende, al igual que la ley de medios audiovisuales, lo que sabiamente estableció nuestra Constitución cuando incorporó los derechos de cuarta generación para usuarios y consumidores.

Estas omisiones son deliberadamente voluntarias, porque al momento de establecer las atribuciones fueron muy precisos. Presten atención: la autoridad puede controlar y fijar tarifa, otorgar licencia, autorizar transferencia, disponer caducidades, determinar condiciones y obligaciones de acceso e interconexión, reglamentar el régimen sancionatorio y el procedimiento para la instrucción de sumarios y aplicar sanciones. O sea, se crea una autoridad de aplicación que tiene todas las atribuciones pero ninguna obligación. Es una autoridad de aplicación con un claro perfil político, no técnico.

Es correcto señalar, como se expresa en los fundamentos, que los países que se toman como referencia en la materia -Estados Unidos y los de la Unión Europea- tienen una regulación, pero es totalmente opuesta a lo que se pretende en este proyecto de ley.

La iniciativa propone levantar la prohibición que pesa hoy sobre las empresas telefónicas de brindar servicios de comunicación audiovisual. El texto que cuenta con sanción del Senado, después de su tratamiento, incorpora una correcta idea de gradualidad, pero esta idea de gradualidad que estableció el Senado no llega a resolver una protección efectiva a la industria de la televisión por suscripción, que cuenta con veinte mil trabajadores. Esto lo dice el sindicato de los trabajadores, alarmado por lo que puede llegar a ocurrir con ellos y la concentración que aquí se propone.

Además, nos hemos perdido la oportunidad de extender la declaración de servicio público a la telefonía celular a pesar de la significación que tiene en el mercado de las tecnologías de la información y la comunicación. Es el sector que mayores inconvenientes ofrece a los usuarios, y hubiera constituido un real avance normativo que acompaña lo tecnológico, máxime cuando una lectura de la realidad permite constatar fácilmente el modo en que la comunicación telefónica –hoy por hoy– se identifica o asocia mayormente a la que se realiza con esta modalidad.

Concretamente, esta modalidad, que no está declarada como servicio público –la telefonía celular–, desplazó lisa y llanamente a la telefonía fija, que decrece en contrapartida al aumento geométrico de la otra.

Somos conscientes de las características en las que hoy se desarrolla la telefonía móvil, al punto que las autoridades lo han mencionado en la reunión de comisión. Según nos han expresado, tienen habilitada una línea de queja llamada www.quenosecorte.gob.ar. Los usuarios son las víctimas resignadas de esos cortes. Esta sola razón, señor presidente, justifica tener la mirada en el presente y arbitrar soluciones a esos problemas que todos conocemos y padecemos a diario; y no será con www.quenosecorte.gob.ar. Si lo hubiéramos colocado en el proyecto de ley y declarado de interés, seguramente estaríamos haciendo una acción de gobierno mucho más relevante.

¿Qué significa que sea declarado como un servicio público? Significa que el Estado tiene participación en la regulación de las tarifas, imposibilitando que las empresas de telefonía puedan aumentarlas cuando lo deseen, pero fundamentalmente, comportaría la garantía de la debida prestación del servicio a los usuarios, con observancia de los principios y las reglas propias de una actividad que se declara de interés público.

Paradójicamente, y no obstante pregonarse desde el oficialismo que este proyecto garantiza el derecho humano a la comunicación, lo cierto es que no garantiza el acceso gratuito de los argentinos a la libre expresión y la información, y, en definitiva, lo que importa es la libre expresión de las ideas y la información.

Sin embargo, al quedar la comunicación en manos de la autoridad de aplicación –es como decir “del gobierno de turno mismo”–, dicha comunicación queda expuesta a la discrecionalidad de quien tenga el poder. Cuando el proyecto suministra como premisa el intento de regular las tecnologías de información y comunicación en aras de la convergencia, nace una preocupación por partida doble. En primer lugar, la posibilidad de que la regulación se convierta en cercenamiento, persecución o proscripción, y, en segundo término, que la premisa se convierta en mero pretexto de avasallamiento y censura del que piensa distinto.

Señor presidente: solamente miremos lo que sucede con la AFSCA. Cuando percibo que la única actitud democrática en aras de la comunicación es haberle dado Radio 10 y C5N al señor Cristóbal López, me parece que estamos en una falta tremenda con respecto a una búsqueda en serio ya no de los instrumentos legislativos, sino de las acciones del Poder Ejecutivo en pos de la libertad de comunicación y la constitución real de un derecho de los ciudadanos.

Era de esperar que en nombre de esta declaración de derechos humanos consolidados, en una hipótesis de mínima, garantizaran el acceso gratuito a Internet para dar vigencia activa a este derecho humano de tercera generación. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, firmada por la ONU –a la que la Argentina adhirió–, en su postulado 6.a establece que los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión.

No quiero dejar de mencionar un acto de desatino y total desmesura que tiene este proyecto y que lo visualizamos claramente en el artículo 87, cuando se transfiere a la órbita de competencia de la autoridad de aplicación organismos tales como la Secretaría de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Comunicaciones, Empresa Argentina Soluciones Satelitales, Correo Oficial, Comisión Nacional de Actividades Espaciales y Plan Argentina Conectada. Suponer esto es crear una superestructura basada en miles de personas, medios materiales y una gran cantidad de millones presupuestados. Además, agregamos la asigna-

ción de una competencia amplia que no tiene más justificación que la del arbitrio de quien decide que esto así suceda. No se entiende ni se justifica lo que implica la organización de buena administración estadual.

Asimismo, me quiero referir a otro tema que está relacionado con los tributos que crea esta ley. Aquí observo una gravísima falta por parte del Poder Ejecutivo al haber ingresado esta iniciativa que tiene establecido un tributo por la Cámara de Senadores. Hay muchos antecedentes respecto de proyectos del Poder Ejecutivo en los que la imaginación, el léxico y la amplitud de nuestro idioma hacen que, utilizando otras denominaciones, el oficialismo de turno intente burlar normas legales vigentes y también constitucionales. Todos sabemos y conocemos el significado, el alcance y la jurisprudencia de los artículos 4º, 52 y 74 de la Constitución Nacional.

Finalmente, nada dice el proyecto respecto de qué se hará con el dinero recaudado a los usuarios. Ese dinero es realmente importante y debe serles restituido a partir de la entrada en vigencia de esta ley. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: he avisado en Secretaría que haré uso de la palabra en el término asignado a los bloques.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: en primer lugar, me parece vergonzoso el trámite de este proyecto de ley. Comunicado a los miembros de la Comisión de Comunicaciones e Informática a media mañana de un día, ésta se reunió horas después –cerca del mediodía– y emitió dictamen. No recuerdo otro caso semejante en mi experiencia en esta Cámara.

Me consta que esta iniciativa fue discutida en detalle por las empresas de capital concentrado o, como se suele decir, monopólicas, las que insistentemente la analizaron en el Senado con miembros del Poder Ejecutivo y le introdujeron modificaciones. Ese derecho, esa oportunidad que tuvieron estas compañías de influir en su elaboración, no lo tuvimos los representantes del pueblo, porque el oficialismo no acepta cambiar siquiera una coma del texto

sancionado por el Senado, al solo efecto de que se apruebe rápido. Esa es la idea: es preferible que se sancione rápido a que se lo haga de un modo mejor.

Segundo, quiero referirme a la finalidad de una norma de este tipo. La visión del futuro de la Argentina es la de un país donde todos sus habitantes tienen una conexión a Internet de 150 megas que les permite acceder a la salud a distancia, la educación a distancia, el trabajo a distancia, el entretenimiento y la formación profesional desde sus propias casas. En otras palabras, una conexión con la que puedan vincular la educación con el trabajo, que es lo que la Argentina necesita.

Para alcanzar ese futuro extraordinario que tenemos frente a nuestras narices y al alcance de nuestras manos hace falta generar una enorme masa de previsibilidad y seriedad que permita invertir ingentes cantidades de dinero para prestar servicios que cambian todos los días como consecuencia de la revolución tecnológica más importante de la historia de la humanidad en el rubro comunicaciones.

Luego, para mantener a nuestro país en la frontera de la innovación tecnológica, es necesario que todos los argentinos gocen de las mismas oportunidades en su vida personal. La comunicación y el acceso a la información son los grandes igualadores, ya que son los vehículos de la educación y posibilitan una Argentina competitiva, donde nuestros hijos tengan la capacidad de prestar servicios y de vender bienes en iguales o mejores condiciones que los hijos de otros países.

Ésta es la gran visión de la Argentina. Éste es el gran objetivo que deberíamos lograr; pero en lugar de generarse condiciones de extraordinaria previsibilidad, se presenta este proyecto de ley que implica una imprevisibilidad impresionante.

Increíblemente sostiene, por ejemplo, que el precio de cualquier servicio de telecomunicaciones, que pasarían a ser todos, así como sus recursos asociados, de interés público, podrá ser fijado por el gobierno de turno. ¿Cómo innovar o invertir en el marco de un sistema semejante? Es imposible, señor presidente, y significa que estamos aceptando postergar a los argentinos y que los estamos condenando a perder esta enorme oportunidad que nos dan

el mundo y la revolución tecnológica que estamos viviendo.

Esta imprevisibilidad es producto de la delegación de facultades que este proyecto de ley hace en forma masiva a los organismos del poder administrador. La Constitución dispone que esto es ilegal; en su artículo 42, si mal no recuerdo, sostiene que el Congreso tiene competencia exclusiva en el dictado de los marcos regulatorios de los servicios públicos. Entonces, no corresponde que delegue esa tarea en el poder administrador, ya que si lo hiciera incurriría en una delegación inconstitucional de acuerdo con lo que establece el artículo 76 de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, el proyecto de ley en tratamiento faculta a la autoridad de aplicación para determinar la existencia y regulación al acceso a las facilidades esenciales en materia de comunicaciones. Asimismo, tendrá atribuciones para definir quién tiene poder significativo de mercado y sus consecuencias. Podrá determinar las condiciones de registro de cualquier servicio de telecomunicaciones que a una empresa se le ocurra prestar; reglamentar y establecer los requisitos para el otorgamiento de licencias; declarar su caducidad; dictar los reglamentos de homologación de equipos; administrar los recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal y establecer los principios de dicho servicio.

Esta regulación de servicios públicos debería ser dictada por el Congreso; sin embargo, estamos delegando sin límites y sin parámetros esa facultad que nos compete.

La autoridad de aplicación reglamentará la prestación de facilidades satelitales; no sabemos cómo. Asimismo, fijará las tarifas de todos los servicios y los precios de sus elementos relacionados. Establecerá exenciones, de la manera que quiera, en materia de tasas; o sea que también podrá fijarlas.

A mi juicio, esto no es un marco regulatorio sino una delegación. Esto genera imprevisibilidad y es justamente lo que la Constitución Nacional dice que no debe pasar.

Finalmente, quiero hacer una reflexión sobre un par de beneficios que se conceden a las empresas monopólicas de telecomunicaciones. Primero, estas compañías tienen una parte de

los servicios que prestan –que son servicios públicos– totalmente regulada. Me refiero concretamente al servicio básico telefónico, es decir, la provisión de telefonía a través de enlaces fijos dentro del país y hacia afuera. Seguramente como consecuencia de la intervención de las compañías telefónicas en esta iniciativa, posibilidad que nosotros no tuvimos ni tendremos por la manera como se ha planteado su tratamiento, se redujo el servicio público de telefonía a las redes locales. Es una extraordinaria ventaja que obtuvieron las empresas telefónicas.

Respecto de la interconexión de redes, que es la llave para competir en el sector telecomunicaciones, se eliminó la interconexión en condiciones de igualdad entre los prestadores. Se dice que no se debe discriminar, pero nada se sostiene respecto de las condiciones de igualdad incluso con las unidades de negocios de las propias empresas prestadoras de servicios. En otras palabras, lo que correspondería es que se ofrezca a cualquier competidor las mismas condiciones que a sus propias unidades de negocios. Esto desapareció, lo que constituye otra extraordinaria ventaja anticompétitiva y promonopólica contenida en el proyecto de ley en tratamiento.

En definitiva, señor presidente, creo que nos estamos perdiendo una enorme oportunidad de trabajar seriamente para aquella visión del futuro de la Argentina que deberíamos construir entre todos.

Nosotros estamos presentando un proyecto alternativo que contiene límites, reglas claras, una autoridad independiente y previsibilidad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: el lenguaje de este proyecto de ley es el del poder como control. Al parecer, este gobierno no logra entender qué son la libre circulación de ideas, la prensa, la libertad de expresión, las nuevas tecnologías, Internet y el mundo de las redes, que objetivamente han de traer a la tecnología de la información una relación abierta y distinta de la que conocimos décadas atrás. Sin embargo, pareciera que el gobierno vinie-

se a restablecer un clásico: el hipercontrol y la hipercentralización.

No se trata de una discusión inteligente respecto de cuestiones que deben ser reguladas y construidas simétricamente, con la intervención de la defensa de la competencia frente a las asimetrías de los mercados. Acá, lo que se propone es el poder de control total, omnímodo y absoluto de la autoridad de aplicación, con un sentido amenazante. Esto plantea la amenaza siempre latente, de parte del gobierno, sobre la libertad de expresión, la comunicación, la tecnología de información.

¿Por qué aludo a “tecnología de información”? Porque estamos hablando del mundo de Internet, que queda en un lugar que no se define claramente, pues no se sabe si habrá que pedir licencia o no. ¿Qué pasa con las “nubes”, con Dropbox, Netflix y todos los sistemas de contenidos que hoy transitan por la red?

Hablando de esto que estamos discutiendo como concepto, fíjense lo que ayer planteó la presidenta. Dice: “Como quizá en los horarios que yo quiero hablar no me escuchan, entonces, voy a hacerles un enlatado de mis discursos, que haré a determinada hora, y se los voy a pasar por cadena nacional para que los miren, quieran o no; y van a tener que mirarlos porque se los voy a meter en el horario central”.

En esta concepción de introducir eso en un horario central está la idea del gobierno, que viene planteando el control de la prensa y la comunicación mediante una permanente extorsión. Por ejemplo, ello se vivió esta semana con el cierre de la radio FM Identidad, que fue totalmente apretada tanto en la propaganda oficial, que nunca tuvo, como en la privada, que extorsiona a las empresas para que no aporten en medios que no son propios.

Entonces, ¿cuál es la idea de este enlatado que hará la presidenta? Es algo así como decir: voy a ponerme a esta hora para poder moldearle la cabeza a la gente; por eso voy a estar en el horario central.

Esta oscuridad que hay en el proyecto de ley, esa especie de ciénaga, de barro, genera una autoridad de aplicación cuya regla será la discrecionalidad, aquello que no se sabe cómo se hará. Así no hay regla, estamos frente a una “no regla”; de lo contrario, estaría en claro que

hay que hacer en cada uno de los pasos, como se determina en cualquier marco regulatorio.

El mismo marco de regulación que se va a derogar mediante esta nueva ley, el decreto 764 del año 2000, explica bastante taxativamente una cantidad de funciones que deben llevarse adelante en cada uno de los pasos.

En consecuencia, en primer lugar, habrá una autoridad de aplicación sin capacidad específica. No estamos hablando de un cargo cualquiera, sino de una función que requiere una idoneidad técnica muy especial; sin embargo, no se pide requisito alguno para quienes habrán de formar parte de la autoridad de aplicación. Está la idea de que cualquiera puede hacer lo que quiera sin necesidad de reunir determinada formación; es como si mañana dijésemos que el rector de una universidad puede ser alguien que no tenga *expertise* o título. Esto es exactamente lo mismo.

Por lo tanto, la autoridad de aplicación podrá hacer prácticamente todo. Como ya se ha dicho, pensemos en lo que está pasando ahora. ¿Cómo se maneja la fibra óptica de los 30.000 kilómetros construidos por el gobierno? ¿Esa fibra óptica es neutral? ¿El gobierno está aplicando en ella lo que dice que quiere hacer en estas redes, en las que podrá definir contenidos? No. ¿Qué pasa por la fibra óptica gubernamental? Pasan Canal Encuentro, Pakapaka, CN23, Canal 9. No pasan todos los canales, sino aquellos contenidos que decide el gobierno. A partir de ahora, no sólo tendrá el control de esta red, que construyó a imagen y semejanza de sus necesidades y de su brutal competencia contra los medios independientes, sino que además podrá decidir sobre el conjunto de las redes, como si éstas fueran sólo caños o canales.

Eso no existe más. Las redes transportan contenidos. Desde el mismo momento en que hoy transportan videos y no solo una señal, también transportan contenidos; es decir que constituyen un mecanismo de transporte o no de la libertad de expresión. Ésa es la diferencia. Entonces, está muy bien hablar acerca de la neutralidad de las redes, pero partimos de una red gubernamental que no es neutral: únicamente transmite aquello que el gobierno quiere.

Señor presidente: fíjese cómo quedó esta especie de superpoder, una autoridad de apli-

cación omnímoda, con el Estado que absolutamente todo controla, incluso, cosas que no es posible creer. Por ejemplo, una empresa de servicios podría pedir permiso y entrar a la casa de un cliente; acá, la autoridad de aplicación tiene el derecho de ingresar a las propiedades, a la casa de un cliente, y también, la posibilidad de decomisar, sin juicio de por medio. Por otro lado, esa autoridad está facultada para determinar el poder significativo del mercado en cada circunstancia; así, por ejemplo, podrá establecer que aquí sea veinte y allá, cuarenta. Recuerdo a Chávez diciendo “esto se expropia, aquello no se expropia”.

Además, la autoridad de aplicación podrá decidir cómo gasta la plata del servicio universal, sin parámetros; ello, a diferencia de lo que establecen el decreto 764 y todos los reglamentos del mundo, es decir, a partir de una licitación de quien presenta, por ejemplo, el menor subsidio. Ésa es una cuestión lógica. Sin embargo, según esta iniciativa, para que el servicio universal llegue a aquellas zonas lejanas que necesitan inversión, la decisión será tomada por la autoridad de aplicación, sin ningún tipo de mecanismo objetivo.

Más aún; se queda con la plata que hasta ahora se juntó, sin declaración de utilidad pública se expropia el fideicomiso que existe, donde –según dicen– hay 2.000 millones de pesos. Además, crea un nuevo fideicomiso para el servicio universal, sin regla alguna.

Quiere decir que no estamos pensando estratégicamente las comunicaciones. Como ha hecho el gobierno prácticamente en todos estos años, ha habido un bombardeo comunicacional contra aquel que piensa distinto; un bombardeo contra aquellos que han dado a conocer estadísticas que el gobierno no quiere. Ha habido un envío de la AFIP a aquel que no piensa igual que el gobierno.

Acá lo que hay es un control, un panóptico de control total y absoluto sobre el conjunto de las tecnologías de información y comunicación.

En consecuencia, señor presidente, es muy claro: es control extremo versus libertad de expresión, y nosotros, como bloque de Unión PRO, nos quedamos con la libertad de expresión.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: a esta altura siento que, a fuerza de repetir y repetir –me refiero a la experiencia en materia de sanciones legislativas–, se sigue incorporando ya la lógica o la máxima de este gobierno, que, sin duda, es que detrás de cada lindo discurso siempre se esconde un gran negocio. Y ésta vuelve a ser, otra vez, una aplicación de la máxima.

En esa búsqueda del lindo discurso y el buen negocio como objetivo central de muchas de las leyes que se han sancionado en este gobierno, lo que se vuelve a demostrar una vez más es el absoluto desapego a las normas, la búsqueda permanente del atajo, la idea de que se pueden sortear y forzar los reglamentos de cualquier manera, tal como planteó el diputado Pinedo.

La Comisión de Comunicaciones e Informática fue citada no solamente sin que el proyecto a tratar hubiera ingresado en la Cámara, sino sin siquiera haberse considerado en el Senado; esto no tiene antecedentes.

Entonces, es como si no les importara. En la idea de instalar la épica y la retórica discursiva y la búsqueda del negocio, nada importan las normas.

Este proyecto se va a aprobar hoy con una mayoría forzada y sin tener siquiera en cuenta algo que en el Senado fue materia de exposición de muchos expertos respecto de la complejidad del tema y la necesidad de pensar en la importancia estratégica sobre los años que van a venir. Ello, para tener una norma seria, responsable, que nos garantice un buen camino hacia ese futuro. Lejos de todo esto, una vez más a las apuradas se va a sancionar una ley con serios vicios de inconstitucionalidad.

A mí a veces hasta me parece inconcebible que los genios de este gobierno no lean la Constitución, porque si no, no se puede entender de otro modo. El artículo 52 de la Constitución establece con absoluta claridad que a la Cámara de Diputados corresponden en exclusividad todas aquellas leyes sobre contribuciones.

Las tasas, los impuestos o los aranceles, todos, son contribuciones; no son otra cosa que obligaciones legales de pago que se crean a través de una ley. La Constitución establece de manera clarísima que, cuando se crea una

contribución, el proyecto debe ingresar por la Cámara de Diputados. Acá se hizo a la inversa, el proyecto fue por el Senado. Ése es el primer vicio de inconstitucionalidad.

Al analizar el resultado del trabajo del Senado uno observa que la necesidad de conseguir número dentro del bloque oficialista llevó a resolver las imprecisiones que el proyecto original tenía poniendo parches, que terminaron con una norma que estimo peor que la original.

Lo cierto es que acá hay un flagrante vicio de inconstitucionalidad. Hay que ver si esta ley terminará teniendo un sostenimiento legal después de que se realice un análisis de constitucionalidad.

La segunda cuestión es que esta Cámara incluso ha dejado de ser revisora. La verdad es que lejos estamos del proceso de formación de leyes que establece la propia Constitución, donde una Cámara avanza y la otra revisa, mira. Lo cierto es que esa doble mirada que determina el proceso constitucional de sanción de leyes no rige para nuestra Cámara.

Esta Cámara se ha convertido en una Cámara ciega; no mira, no revisa absolutamente nada. Antes decíamos muchas veces que el Congreso era una oficina de protocolización del Poder Ejecutivo; bueno, hoy esta Cámara es la oficina de protocolización, es la escribanía de lo que hace el Senado, lo que es mucho peor todavía. Y eso también es un vicio de inconstitucionalidad.

El otro vicio de inconstitucionalidad es la delegación de facultades. Estamos concediendo al Poder Ejecutivo la posibilidad de hacer y deshacer a su antojo. Ni siquiera establecemos las bases para una delegación legislativa.

Agrego a esto que existen en este proyecto —que seguramente se va a aprobar hoy con esa mayoría ajustada y forzada, cada vez más forzada y ajustada— potestades jurisdiccionales reservadas a la Justicia, que se conceden graciosamente al Poder Ejecutivo. Hay discrecionalidad en todas las atribuciones que se otorgan a la autoridad de aplicación.

Estamos en el borde mismo de la inconstitucionalidad, pero como dije antes, está visto que no les importa.

Salvo, entonces, en el discurso y en el negocio como objetivos; si esta ley rigiera me temo

que será absolutamente ineficaz. No servirá siquiera para poder cumplir con los mismos objetivos que el oficialismo viene pregonando.

No estamos frente a una política de Estado, y esto se pone de manifiesto en las imprecisiones, en la vaguedad del proyecto, en los parches de último momento, pero sobre todo, en la falta de discusión del tema central, que es el papel del Estado.

Cuál es el rol que nosotros asignamos al Estado en una materia tan central como ésta que tiene que ver, por supuesto, con la regulación de un mercado, con los derechos de los usuarios y obviamente también con un tema tan complejo como es la convergencia tecnológica, que implica mirarnos, mirar el mundo, mirar hacia adelante. Estas cuestiones no figuran en este análisis.

Esta norma no ampliará derechos. No incluirá a los pequeños, no asegurará de ninguna manera la competencia. ¿Por qué razón? Porque para que exista competencia debe haber competidores, y para ello lo que el Estado debe garantizar son las condiciones de accesibilidad. Esta norma, por el contrario, profundiza la asimetría y la concentración que ya existe y sigue dando más a los grandes, que terminarán comiéndose un poquito más a los más pequeños.

Quiero referirme a algunos aspectos vinculados con los contenidos de la norma. Pese a que el discurso que hemos escuchado hoy intenta rescatar modernidad avanzada en el lenguaje, lo cierto es que el marco apunta a sostener una anacrónica división entre lo que son las telecomunicaciones y la radiodifusión, una reiterada equivocación desde hace mucho tiempo, y más allá de habilitar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones a brindar radiodifusión y viceversa, lo cierto es que se termina borrando con el codo lo que se escribe con la mano, y todas aquellas cosas que se dijeron o quisieron hacernos creer cuando se discutió la ley de medios, la ley de radiodifusión.

Había que ir hacia el concepto que una ley fija. Primera cuestión, la libertad que se otorga a las prestadoras de servicios públicos, como son las empresas de telefonía. Se trata de las concesionarias monopólicas de la única red pública que existe en la Argentina, concesión que las llevó a asumir algunas obligaciones,

como compartir infraestructura y someterse a prohibiciones como la de brindar videos.

El proyecto tiende a flexibilizar ambas cuestiones, porque equipara las redes de origen público y explotación actual privada por empresas de telefonía básica a la red privada de otros prestadores, entre los que están los prestadores de cable e Internet. También abre la puerta –pese a todas las cosas que nos quieran vender en contrario– a servicios de comunicación audiovisual, permitiendo a las empresas acceder a un mayor mercado que el que captan actualmente por el servicio básico telefónico que prestan las dos principales empresas de telefonía.

Hay distintas cuestiones vinculadas con el tema de los contenidos. Voy a hacer una enumeración breve y superficial. La primera tiene que ver, como dije antes, con la autoridad de aplicación. Lo cierto es que se criticó mucho el proyecto original, por la indeterminación que tenía respecto de la definición de la autoridad de aplicación. Con lo que hicieron después se terminó demostrando la poca convicción que tenían respecto de aquello que habían enviado. Frente a la necesidad de completar el número, lo que hicieron fue borrar aquello de un plumazo e inventaron una nueva autoridad.

Crean un ente tan controvertido como la AFSCA, lo que desnuda que todos lo que se aferraban al digesto jurídico para argumentar que la designación de la autoridad de aplicación era una potestad del Poder Ejecutivo terminaron replicando lo que se había hecho en la ley de medios.

La delegación de facultades que dan a esa autoridad de aplicación es tan amplia y tan discrecional –como dije antes– que pone esta norma en el borde de la inconstitucionalidad. Obviamente, hay otros riesgos: demostrar lo que existe por debajo de esta norma, vinculado con el objeto central, esto es; el gran negocio, la búsqueda de dinero, la cuestión económica como uno de los ejes centrales de este proyecto.

Hablemos de la incursión de las TELCO en los servicios de comunicación audiovisual. Ante el rechazo que en el proyecto original generó la automática habilitación de las TELCO en el mercado audiovisual, ahora se nos pretende hacer creer que la incursión de éstas será

controlada y se evitará así que los grandes se coman a los chicos. Me refiero a los cableoperadores locales. Entonces, fijan recaudos, cuya implementación queda otra vez a merced de la autoridad de aplicación.

Recuerdo que en momentos del tratamiento de la ley de medios, cuando el gobierno pretendía abrir la puerta a las TELCO, se postergó el debate sobre la base de que primero el Estado debía intervenir en el mercado de las telecomunicaciones, escenario oligopólico. Sin embargo, cinco años más tarde, el gobierno premia a los mismos actores, mediante la adjudicación de las licencias 4G.

Quiero detenerme en este punto porque es donde se demuestra con mucha claridad el oportunismo de presentar un proyecto de ley la misma semana que el gobierno subastaba entre cuatro empresas oferentes la apertura del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio 4G de las telefonías celulares. En ese momento se hace el anuncio. Si bien entre sus fundamentos se planteó la necesidad de la intervención del Estado para contrarrestar las prácticas anticompetitivas, lo cierto es que las frecuencias fueron ganadas por los mismos de siempre. Mientras por un lado se justifica la intervención en el mercado para desarrollar mayor participación de los nuevos competidores con el fin de eliminar desigualdades; por el otro, la llegada del 4G continúa recayendo en manos de las mayores empresas de la telefonía móvil que operan en el país.

La necesidad del aprovechamiento del espectro para la telefonía móvil so pretexto de mejorar la calidad de las comunicaciones a nivel nacional significa para el gobierno nacional un alivio en sus arcas.

Voy a leer datos obtenidos de la página web de la Comisión Nacional de Comunicaciones. Por la subasta de diez lotes se recibieron propuestas económicas por 2.233 millones de dólares, incrementando un 13,6 por ciento la oferta base, que era de 1.965 millones de dólares. En tanto, los lotes 8, 9 y 10 –que corresponden a la frecuencia 4G– hicieron la diferencia económica incrementando un 19,7 por ciento su oferta de base. Sin embargo, según la información recabada en diferentes notas periodísticas, no quedó en claro cuál será el

monto final que terminarán depositando las telefónicas celulares.

De las tres mayores empresas de telefonía celular, AMX Claro –hoy, en este lugar me ha pasado lo que sucede a la mayoría de los colegas y al resto de los usuarios de esa empresa– está involucrada en este tipo de negocios. Todos sabemos que en materia de comunicaciones estamos siempre por detrás. Las dificultades de conectividad que nuestro país tiene no se resuelven con este tipo de normas, mucho menos cuando las que ganan vuelven a ser las mismas empresas.

Claro –la empresa que hoy para nadie funciona– realizó el pago de 281,5 millones de dólares; aún resta el pago en divisa extranjera que deberán completar Movistar, del grupo español Telefónica, y Personal, de Telecom, quienes ofrecieron desembolsos de 410 y 420 millones, respectivamente.

Sin duda, la cuestión económica es uno de los puntos centrales. Por eso decía que el negocio es insoslayable para un gobierno que, en gran medida, ha depositado en este proyecto la búsqueda de recursos que necesita.

Haré algunas consideraciones finales. La ley de las TIC, lejos de favorecer la competencia, calidad y accesibilidad de los servicios, generará efectos contrarios: mayor concentración del mercado y menor inversión en tecnología, y por ende, peor calidad del servicio.

La normativa incrementa el poder de los actuales operadores de telefonía, que desde 1990 son concesionarios monopólicos de la única red pública que existe en la Argentina, sin contar la red Argentina Conectada, cuya ubicación no se conoce; y menos aún se sabe si se encuentra disponible.

Sin indemnización alguna, hay una expropiación encubierta de las redes de telecomunicaciones privadas, como la de los cableoperadores y los que han realizado inversiones concretas anteriormente en Internet. El proyecto los obliga a abrir sus redes a terceros que elegirá el gobierno, al precio que quiera, dada la discrecionalidad que esta norma le otorga. Ello favorecerá a empresas sin antecedentes, sin ninguna inversión, que utilizarán justamente aquellos dineros que pusieron quienes ter-

minarán siendo víctimas del poder de los más grandes.

La ley profundiza las asimetrías entre las empresas telefónicas y el resto; genera mayor concentración y, por ende, menos competencia y costos más altos en el mediano plazo. Esas asimetrías también llegan al alcance territorial de los servicios. Mientras Telefónica puede llegar al país brindando cuatro servicios al mismo tiempo, los cables sólo están posibilitados de llegar a una mínima parte, por la ley de medios.

La Corte Suprema ya dejó en claro que las telefónicas no pueden brindar videos, ni por sí ni por terceros; sin embargo, esta norma se lo permite. Quisiera saber cómo harán para que Telefónica de España no abra una televisión satelital, por fuera de las empresas controladas por ellos mismos –Telefónica y Telefé–, a quienes hasta ahora se les ha permitido actuar como si fueran cosas distintas. ¿Cómo harán para que no abran una tercera? La norma de ninguna manera lo impide.

Insisto: borran con el codo lo que escribieron con la mano. Nos hicieron un discurso con la ley de medios, se embanderaron en los veintidós puntos de la Coalición por la Radiodifusión Democrática, pero hoy se han olvidado de todas las cosas que dijeron. Pasaron cinco años de una ley que no aplicaron, ni ellos cumplen, no controlaron jamás y utilizaron solamente para perseguir.

He escuchado al señor diputado Oporto, quien en su discurso nos habló de libertad de expresión. ¿Cómo pueden hablar de libertad de expresión los que persiguen a periodistas, reprimen protestas, no toleran la diversidad de las opiniones? Vienen a decirnos que ésta es una ley para resguardar la libertad de expresión. ¿Cómo vamos a creer que ahora controlarán lo que no controlaron durante todos estos años? Ahora dicen que tienen vocación en serio para regular un mercado y hacerlo en competencia.

Nosotros vamos a votar negativamente esta iniciativa, porque hemos aprendido la verdad de la máxima: detrás de los lindos discursos siempre hay un gran negocio, y en boca del mentiroso hasta lo cierto se hace dudoso.

Es increíble y peligroso para nosotros darles un manejo millonario como el que significa este negocio de las telecomunicaciones. Es pe-

ligoso darles este negocio teniendo en cuenta lo que van a hacer con tantos recursos, porque detrás de esos negocios, una vez más, vuelven a hipotecar la vida y el futuro de nuestros hijos y nuestra patria. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: los criterios que sostienen la posición que va a plantear nuestro bloque se sustentan en el debate que tuvimos al promover una audiencia pública –la misma que debió haber tenido toda la Cámara– en la que participaron expertos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de trabajadores, de técnicos, de profesionales, usuarios y consumidores, en fin, todos los que deberían haber debatido aquí con nosotros.

Si observamos el mercado de las comunicaciones y de la televisión paga y sumamos el mercado de la telefonía fija, de Internet y de telefonía móvil, la facturación total de 2013 fue de 97.000 millones de pesos, y de ese mercado cuatro empresas concentran el 85 por ciento de la facturación.

Telefónica abarca el 30 por ciento del mercado. Telecom tiene el 28,2 por ciento, es decir que entre las dos poseen el 58,2 por ciento de toda esa facturación de 97.000 millones de pesos. Claro, conducida por el mexicano Slim, tiene el 17 por ciento del mercado, y Cablevisión, del Grupo Clarín, el 10 por ciento. Si se trata de discutir con los monopolios, el gobierno eligió el más pequeño de este mercado.

Un mercado concentrado de este modo, en el que sólo cuatro empresas abarcan el 85 por ciento de la facturación, produce efectos y resultados concretos. Por ejemplo, si uno toma los primeros nueve meses de 2014, mientras la actividad medida por el índice de servicios públicos generales creció un 4,7 por ciento, el servicio de telefonía duplicó el crecimiento promedio de los servicios en general, es decir, fue del 7,7 por ciento.

Si vamos a 2013, pasa lo mismo: mientras los servicios en general crecen un 4,6 por ciento, la telefonía crece un 8 por ciento.

Si uno toma el año 2013, en un contexto recesivo de la economía argentina, las empresas más importantes de este mercado aumentaron

su facturación un 18 por ciento pese a la recesión existente. Cablevisión incrementó su facturación en un 28,2 por ciento mientras los abonados solamente crecieron un 5 por ciento. ¿Qué quiere decir esto? Que el crecimiento fue por precio, no por cantidad.

Si uno toma a Telefónica y a Telecom, en 2013, su facturación creció un 24 por ciento, pese a que la cantidad de celulares creció un 3,4 por ciento; las llamadas, un 11 por ciento, y los mensajes de texto, un 10,7 por ciento. ¿Cómo se llegó a crecer casi un 25 por ciento? Por precio.

¿Qué es lo que queda claro? Que los monopolios están funcionando hoy, que el gobierno mira para otro lado y que los abusos de posición dominante están presentes en un mercado de esta naturaleza. Por lo tanto, hoy el gobierno no está regulando.

Si uno toma la empresa Telefónica y observa dónde está su negocio verá que el 68 por ciento de sus ingresos corresponde a telefonía móvil; el 18 por ciento, a telefonía fija, y el 14 por ciento, a servicios de Internet.

Respecto de Telecom, el perfil es parecido: el 70 por ciento de sus ingresos corresponde a telefonía móvil; el 16 por ciento, a telefonía fija, y el 14 por ciento, a servicios de Internet.

En cuanto a Telmex, el ciento por ciento de sus ingresos corresponde a la telefonía móvil, y si hablamos de Cablevisión, el 65 por ciento de sus ingresos proviene de la televisión paga y el 35 por ciento restante, de servicios de Internet.

En este mercado, el 70 por ciento de la facturación tiene que ver con la telefonía móvil y el acceso a Internet, y las telefónicas controlan el 60 por ciento del mercado.

¿Por qué estamos discutiendo este proyecto? Porque tenemos una ley vieja que data del año 1972, época en la cual no existía Internet ni los celulares. Por lo tanto, es lógico que actualicemos la norma con la que pretendemos regular esta actividad.

La verdad es que hoy tenemos una regulación fragmentaria y débil que se ha establecido por decreto. Además, en función de lo que estoy diciendo, permite el funcionamiento permanente de los oligopolios que hacen abuso de posición dominante.

Ahora bien, ¿qué pasó en los últimos tiempos? Mientras que entre 2001 y 2011 la telefonía fija creció de ocho millones de aparatos a nueve millones seiscientos mil –un crecimiento del 18 por ciento–, las líneas móviles crecieron de seis millones a cincuenta y seis millones, es decir que se registró un crecimiento del 731 por ciento.

Por lo tanto, estamos necesitando una norma que regule la telefonía móvil y el acceso a Internet porque este mercado es una joda. Hacen lo que se les canta. No tienen regulación de ningún tipo y hacen abuso de posición dominante de manera permanente.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Lozano. – La ley del 72 que hoy tenemos establece como servicio público lo que ya no tiene relevancia, que es la telefonía fija. En realidad, el objetivo de sancionar una norma de esta naturaleza debe apuntar a definir como servicio público la telefonía móvil y el acceso a Internet. Esto es lo que deberíamos hacer.

En segundo lugar, deberíamos asumir que los sujetos que tenemos que regular para resolver el tema de este mercado son las empresas telefónicas. Ésos son los dos objetivos por los cuales tiene sentido avanzar en una norma de este tipo.

Ahora bien, ¿qué hace esta ley? ¿Define como servicio público la telefonía móvil? No. ¿Regula las telefónicas? No. En realidad, lo que hace es abrirles la posibilidad de nuevos negocios pasando a incorporarse en el mercado audiovisual. Además, no sólo han hecho un desastre en la aplicación de la ley de medios para bancar a Telefónica y darle en bandeja el negocio –llegando al oprobio de decir que no tiene nada que ver con Telefé, cuando en la presentación de sus balances en la Comisión Nacional de Valores se reconoce expresamente que pertenece a Telefónica–, sino que ahora van a permitir que se integren de manera vertical manejando comunicaciones y contenidos, llevando al extremo la colisión entre concentración y libertad de expresión.

Cuando estuvo el secretario Berner le pregunté por qué razón, si fijan la figura de servicio público para la relación entre empresas que

operan, no se fija la noción de servicio público para la relación con el usuario. Me dijo que para fijar servicio público tenía que haber asimetrías, pero hay asimetrías entre las empresas. ¿No hay asimetrías entre las telefónicas y el usuario en la telefonía móvil?

La segunda respuesta fue que ellos apuestan a un servicio público en competencia, pero hoy no existe en la Argentina el servicio público en competencia. Hay que definir lo que es servicio público, entre otras cosas, para poder abrir espacios de competencia en el mercado. No es natural que se incorporen nuevos jugadores cuando el mercado está tan altamente concentrado.

Deberían imponer el servicio público hasta lograr mayor competencia. Deberían permitir el ingreso de las telefónicas al mercado audiovisual sólo cuando haya competencia en el mercado de las telecomunicaciones. En un mercado de esta naturaleza no se puede dejar en el limbo la definición de la expresión “poder significativo de mercado”. Cuando le pregunté por qué no definíamos esa expresión, el secretario Berner se escudó señalando que el mercado es muy complejo y que hay distintas situaciones. Casualmente de eso se trata el papel del Estado: debería hacer un diagnóstico preciso de los distintos tipos de situaciones para plantear una regulación antimonopólica como corresponde.

Este proyecto era y es pésimo; en realidad, originalmente dejaba todo para la reglamentación y subordinado a los dictámenes del Ejecutivo y de una autoridad de aplicación que no existía. Luego quisieron mejorarlo de manera cosmética haciendo aparecer una autoridad de aplicación en la que se mezclaban aplicación y control.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Le ruego al señor diputado que vaya redondeando, por favor.

Sr. Lozano. – Ya termino, señora presidenta.

El Senado prácticamente nada avanzó en cuanto a precisar la regulación, porque el sentido de esta discusión es transformar el servicio público, la telefonía móvil, pues sirven el negocio en bandeja a las telefónicas y dejan en el limbo la definición del poder de mercado.

Por eso es que nosotros no vamos a acompañar este proyecto y seguimos sosteniendo la iniciativa presentada en el año 2010 junto con los técnicos y profesionales de la telefonía en nuestro país. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro, que comparte el término con la diputada Mónica Contrera.

Sr. Avoscan. – Señora presidenta: vengo a defender la propuesta enviada por el Poder Ejecutivo, que fue trabajada junto con distintas organizaciones representativas de la comunidad, de las cooperativas y de las pequeñas y medianas empresas. Así se fue mejorando su redacción y perfilando un claro sentido de defensa de la competitividad y de las pequeñas y medianas empresas para que puedan seguir desarrollando su actividad y manteniendo las fuentes de trabajo. Pero al mismo tiempo se incorpora el concepto de competitividad con la finalidad de que esos pueblos o esas regiones que están servidos por instancias empresarias o cooperativas con menor poder adquisitivo no queden marginados del desarrollo de una actividad tan importante como la de las telecomunicaciones.

Durante la presentación de los distintos despachos hemos escuchado cómo se ha oscilado entre la búsqueda de una ausencia total de regulación y la de mayores niveles de regulación, como exponía recién el diputado preopinante, pero en general se advierte cierta fobia a cualquier interés regulador por parte del Estado.

Es cierto que el Estado no ha avanzado en el control de determinadas actividades de las TELCO, y no lo ha hecho por la simple razón de que no hay ninguna legislación que permita al Estado decir a los empresarios, a los operadores privados, qué tienen que hacer y cómo deben desenvolverse en ese negocio.

En el marco de estas confusas exposiciones hemos escuchado de algunos diputados ciertas ensaladas ya que mezclaron, con un tinte político-ideológico, conceptos que son netamente técnicos y que, sacados de contexto, pretenden presentar esta iniciativa como si tratara de regular contenidos, cuando está expresa y taxativamente declarado que esta ley no regula contenidos sino solamente la infraestructura física por donde ellos circulan.

Brevemente –para dar tiempo a mi compañera de bloque a que exponga–, voy a formular algunas consideraciones –con todo respeto al diputado preopinante– sobre el concepto “poder significativo de mercado”, que se está utilizando específicamente para regular medios de comunicación.

Por ejemplo, la directiva 2002 de la Comisión Económica del Parlamento Europeo establece que una empresa tiene peso significativo en el mercado si, individual o juntamente con otras, disfruta de una posición equivalente a una posición dominante, esto es, una posición de fuerza económica que permite que su comportamiento sea, en medida apreciable, independiente de los competidores, de los clientes y, en última instancia, de los consumidores.

Es decir, el concepto de poder significativo de mercado se deriva del famoso poder de mercado que –podremos compartirlo o no– está específicamente definido en el artículo 7° de esta iniciativa. Además, se fueron incluyendo distintas variables para que estas definiciones tan globales de ese concepto puedan ser operativizadas e interpretadas por el poder concedente, por la autoridad de aplicación y, llegado el caso, por la Justicia.

Finalmente, pido permiso para insertar el texto del resto de mi discurso en el Diario de Sesiones. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Chubut.

Sra. Contrera. – Señora presidenta: quiero agradecer al señor diputado Eduardo Semina, con quien hemos trabajado tanto en nuestra bancada sobre este tema, que en un gesto solidario ha decidido no hacer uso de la palabra en esta sesión. ¡Gracias, Eduardo!

Para esta sesión concurren en mi persona dos pertenencias que llevo con orgullo: por un lado, mi pasión peronista, reafirmada hoy por sentirme plenamente identificada con el proyecto nacional y popular que conduce la compañera Cristina Fernández de Kirchner, y por el otro, mi condición de trabajadora de la televisión, militante y dirigente del Sindicato Argentino de Televisión.

El Sindicato Argentino de Televisión creció exponencialmente durante la última década, representando en la actualidad a treinta y cinco

mil seiscientos trabajadores, veinte mil de los cuales son empleados en empresas de televisión paga.

Asimismo, desde los albores de la recuperada democracia nuestro sindicato ha venido reclamando por una nueva ley de medios que representara más pluralismo, diversidad, voces y fuentes de trabajo, mientras otros opinaban cómodamente desde los medios concentrados en complicidad con el modelo neoliberal.

Hablo como diputada y como dirigente del Sindicato Argentino de Televisión, que resistió a los embates de las privatizaciones de los medios de comunicación durante el neoliberalismo, y que se opuso y logró con su acción sindical detener el desguace de la televisión pública argentina en 1996.

Somos fundadores de la Coalición por una Radiodifusión Democrática, coautores de los veintidós puntos y firmantes de tres memoriales de amigos del tribunal frente a reclamos que pedían por la suspensión de la ley de medios. Estas demandas fueron introducidas por los multimedios más poderosos del país, que son los empleadores más relevantes de la actividad televisiva.

Cuando otros especulaban con teorías sobre la concentración y los monopolios del cable, las señales y los contenidos, nosotros sufrimos en carne propia y combatimos cada intento de cierre de cabezales o de eliminación de las producciones locales, cuando en los años 90 la actividad se fue concentrando y los grandes salían a depredar a los chicos.

Los monopolios ahorcan las oportunidades, la pluralidad, la diversidad, las fuentes de nuevas voces y la democracia. Siempre los enfrentamos y seguiremos en esta línea.

Desde el lugar de los trabajadores pensamos que los monopolios de las comunicaciones son nocivos para la democracia de los pueblos porque no se preocupan por el derecho humano de la comunicación sino por el interés rentístico del negocio.

Es por eso que coincidimos con los fundamentos del proyecto de ley en su versión original e hicimos pública nuestra posición diciendo que era menester reformar su articulado. Nuestro gobierno fue quien escuchó nuestras consi-

deraciones y nuestros compañeros senadores, quienes recogieron las iniciativas de cambio.

Es menester tomar en consideración algunas cuestiones para dar cuenta de las posiciones públicamente asumidas, porque de lo contrario todo será de interpretación caprichosa.

Cuando se debatió el proyecto de ley de medios –que desde mi posición militante apoyé en 2008–, las empresas telefónicas incumbentes entraban a la televisión luego del cumplimiento de un conjunto de barreras regulatorias y condiciones de mercado.

Fueron agrupamientos políticos cercanos al oficialismo los que consentían esa fórmula de acceso regulado para darse una política de ingreso a la convergencia, y fue la presidenta la que en la búsqueda del consenso necesario promovió la modificación de esas cláusulas a la hora del debate.

Para la organización sindical que elaboró el texto del proyecto original denominado Ley Argentina Digital, no se daba cuenta de la necesidad de la existencia de barreras regulatorias para una política de convergencia pautada. Tampoco para mí, en mi condición de legisladora y militante; se lo he hecho saber a mis compañeros, es y ha sido transparente mi posición sobre el punto.

Ahora bien, los dos textos sucesivos emergentes del debate en el Senado en la respectiva comisión a la que asistí fueron dando cuenta de un conjunto de cuestiones que –afirmo– incorporan barreras regulatorias destinadas a fijar las condiciones de acceso pautadas y que permiten asumir una entrada periodizada y con gradual implementación.

Porque también es menester decirlo...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Vaya redondeando su exposición, señora diputada. Su término ha concluido.

Sra. Contrera. – Señora presidenta: solicito unos minutos más porque quiero decir algo que es importante para responder a algunas consideraciones de los diputados de la oposición, así como también a los trabajadores de televisión, quienes están muy interesados en este tema.

Es menester decir, de un modo u otro, que las telefónicas hoy están libradas de cualquier regla para dar video, salvo no ofrecer grilla de televisión por cable por la aparición de los lla-

mados Over-The-Top, operadoras de contenidos y aplicaciones en Internet.

Así las cosas, creemos que las distintas reformas al articulado del proyecto original dan cuenta de la diferencia de los jugadores...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Señora diputada: ha finalizado su tiempo.

Sra. Contrera. – La expresión que aparece en el artículo 94 del texto en estudio, como directiva para el régimen de transición e implementación gradual, fue tomada de la presentación realizada en el Senado. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Torroba. – Señora presidenta: antes de señalar dos breves reflexiones, solicito autorización para insertar parte de mi discurso en el Diario de Sesiones.

La primera reflexión que quiero hacer se vincula con el futuro de los pequeños y medianos prestadores del servicio.

Vengo de una provincia en la que ha habido un gran esfuerzo por parte de los cableros privados, de las pymes y de las cooperativas en relación con la prestación del servicio de televisión. Me parece que con esta norma los grandes serán cada vez más grandes, y los chicos, no cada vez más chicos sino que desaparecerán.

La segunda reflexión se relaciona con el grado de extranjerización en las comunicaciones audiovisuales. Me parece que en el rubro “comunicaciones audiovisuales” se afirma el grado de extranjerización que se ha dado en los últimos diez años en nuestro país en otras áreas.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Sacca. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar parte de mi posición en el Diario de Sesiones, dado el breve tiempo del que disponemos.

Supuestamente, la norma que estamos considerando involucra la gran necesidad de actualizarnos respecto de la tecnología mundial y el avance que ésta representa. Cuando hablamos del tráfico de información, hablamos de tráfico de contenidos. Sin embargo, no somos

demasiado claros a la hora de explicar a la ciudadana de qué contenidos estamos hablando.

En este sentido, hacemos referencia a todo tipo de contenidos audiovisuales, tales como un programa de televisión o hasta aquellos que se transfieren directamente por Internet, como *e-mails*. También nos referimos a contenidos que pasan por el servicio celular, como mensajes de texto, WhatsApp o cualquier otro tipo de aplicación.

Cuando hablamos de que estos “caños” –así se los llama en la jerga– van a trasladar información y va a haber un tráfico de contenidos increíble, esto involucra absolutamente todos los contenidos.

No caben dudas de que el gobierno, en un absoluto control de la libertad de las personas y de la libertad de expresión, con esta norma pretende tener una herramienta de poder intimidatorio.

No obstante haber solicitado permiso para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, en virtud de que sobre este tema hay mucho que comentar voy a destacar dos cuestiones en estos breves minutos.

En primer lugar, se habla de derogar una ley del año 1972, del proceso, como es la ley 19.798. Pero basta leer el artículo 89 del proyecto para darse cuenta de que la referida ley sigue vigente, en tanto que en el capítulo VI se reeditan las viejas terminologías de la seguridad nacional.

Este gobierno se jacta de enarbolar y prácticamente de haber inventado los derechos humanos. Sin embargo, vuelve a tomar en cuenta el capítulo VI de una ley procesista. Para tomar un ejemplo, el artículo 146 del mencionado capítulo –de una ley que no se deroga en este caso– dice: “El planeamiento en materia de telecomunicaciones deberá contemplar la adecuada preparación y el alistamiento de los medios del potencial militar y la conducción de sus eventuales operaciones, en estricta coherencia con la política nacional”. Todo esto para preservar la seguridad nacional. Debo decir que, por lo menos, me corre un frío por la espalda al leer esto.

Me extraña que absolutamente nadie haya hablado de este capítulo VI que sigue en vi-

gencia, totalmente autenticado y autorizado por el artículo 89 del proyecto.

Por otra parte, nadie habló de que estamos en medio de un proceso licitatorio para la tecnología 4G, es decir, de la cuarta generación. Se trata de un proceso licitatorio que involucra 2.100 millones de dólares frescos, que son como agua en el desierto para el gobierno central en este momento.

El hecho de que durante un proceso licitatorio se vean modificadas todas las normas o todas las estructuras y que absolutamente ninguno de los referentes se haya quejado es, por lo menos, sospechoso; es extraño.

Por lo tanto, en nombre de la democracia tan bien lograda y cuidada en los últimos treinta y un años, me parece realmente poco serio que reeditemos consignas como “en nombre de la seguridad nacional”. A partir de esto, ¿a cuánto estamos de empezar a hablar de ordenamiento y de reordenamiento nacional?

Repito: el tráfico de contenidos involucra la seguridad individual de las personas, no sólo de las empresas. Me parece que en manos serias, en manos creíbles, será una herramienta de actualización y de trabajo. Sin embargo, me permito no creer en este gobierno y pienso, haciendo una analogía, que esto es como dar una ametralladora a un loco. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Carrizo (M. S.). – Señora presidenta: adelanto que votaré por la negativa este proyecto de ley, fundamentalmente por la preocupación que tiene la gente del interior al ver avasallado el derecho de cooperativas, entes pequeños y mutuales, que han hecho un gran esfuerzo por cubrir necesidades de servicios adonde ni siquiera el Estado o empresas multinacionales –como aquellas a las que hoy se les brinda el acceso– han llegado, los lugares recónditos de la República.

Es por ello que veo con mucha preocupación que por un lado se diga que vamos a atacar el monopolio y que, por otro, echemos por tierra todo lo que justamente establece la ley de medios.

Existe una contradicción en este modelo que proclamamos y declamamos, ya que en la prác-

tica nada de esto se lleva a cabo. Por un lado, queremos luchar con los monopolios; pero en esta norma nada se aplica para diferenciar de otras políticas a las pequeñas cooperativas que han hecho un gran esfuerzo, y se las equipara a grandes empresas.

Por otra parte, esto no es novedoso en este modelo que nos intentan dibujar a los argentinos. Es decir, se manifiesta la defensa de los trabajadores, pero el oficialismo no es capaz de tratar en este recinto, en la última sesión del año, el proyecto sobre eliminación del impuesto a las ganancias que pesa sobre los trabajadores. Mientras tanto, nos corren con el relato.

Nuevamente, se dice que esto quiere plasmar un derecho humano, como la asignación universal por hijo, que de una vez por todas también debemos determinar con una ley para plasmarla para todos los argentinos de ahora en adelante, y no una ley como esta que nos quiera hacer tener miedo en democracia.

Quiero pedir autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones debido a la escasez de tiempo. También quiero decir que este proyecto de ley muestra las contradicciones que este gobierno efectivamente tiene al mantenernos inmersos en esta realidad dibujada. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. De Ferrari Rueda. – Señora presidenta: ha sido bastante lamentable que la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y la de Libertad de Expresión no hayan tenido ninguna posibilidad de expresarse como para que ahora, además, por el apuro nos cercenen el tiempo que nos corresponde como diputados, habida cuenta de la importancia del tema, cosa que no se justifica.

Mi crítica –además de adelantar, por supuesto, mi voto negativo– tiene tres puntos. El primero es hacer una fuerte crítica a la forma en que se ha tratado esto. El artículo 42 de la Constitución Nacional habla de la obligación que tienen los organismos de control, que deben estar integrados por organizaciones, que representen a los usuarios y consumidores así como también a las provincias. En este super-

órgano de control que se crea con el proyecto no hay ninguna de las dos representaciones.

La otra fuerte crítica es que ha borrado de un plumazo absolutamente todo lo que se ha venido defendiendo en estos años. Me refiero a la ley de medios y a la ley de abastecimiento, dictada hace un par de meses, con todo lo que hablaban de posición dominante que de ninguna manera iba a beneficiar a los monopolios.

Finalmente, hago otra fuerte crítica referida sobre todo a las consecuencias y a los resultados que van a tener con la sanción de este proyecto de ley, en primer lugar, sosteniendo los monopolios extranjeros en contra de las pymes y de las cooperativas del interior, que como bien se ha dicho acá, han prestado durante mucho tiempo el servicio de cable en los lugares más recónditos del país.

En segundo lugar, hay que ser muy audaz para decir lo que no se ha exigido en estos años a las empresas de telefonía celular, que son las que nos van a brindar ahora un excelente servicio de Internet. Y más audaz hay que ser para decir que desde el Estado, controlando de una manera discrecional y absoluta, van a estar asegurando y resguardando los derechos de los usuarios y consumidores.

Además, me permito decir que es una vergüenza que ahora se dé a algunos militantes, en desmedro y despecho de los usuarios argentinos, como si fuera una caja, el fideicomiso de 3.000 millones de pesos que durante años no se usó para mejorar la calidad técnica para brindar telefonía al interior.

Este proyecto de ley no solamente no va a traer inversiones sino que tampoco va a aportar tecnología. Hemos descendido del lugar 94 al lugar 124 en materia de tecnología y vamos a seguir descendiendo. Por los próximos cinco años aquí no va a haber tecnología posible. Ni siquiera las telefónicas van a aceptar este proyecto e irán a la Justicia por su abierta inconstitucionalidad. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señora presidenta: después de lo que hemos escuchado, quiero reafirmar algunas cuestiones básicas que hacen al significado de este proyecto de ley y a la realidad que vive

la Argentina en el mercado de la tecnología de la información, el mercado de las telecomunicaciones, de la telefonía en especial.

Me parece que está claro que si saliéramos a la calle a decir estas cosas nos contestarían con una primera problemática que sufren millones de argentinos que tienen decenas de millones de aparatos de telefonía móvil. Como bien dijo primero la diputada Camaño y después lo señalaron –creo– la diputada Stolbizer, el diputado Lozano y otros más, la telefonía móvil es un elemento central para buena parte del trabajo de millones de argentinos, un elemento cotidiano, una necesidad creada por la tecnología y también por el cuentapropismo que se ha desarrollado en nuestro país, entre otras cosas.

Además, es un mercado salvaje, un mercado que impone al consumidor cualquier tipo de condiciones, un mercado absolutamente subinvertido en materia de infraestructura, un mercado en el que los aparatos son cada vez más caros –mucho más que en el exterior–; un mercado en el que prácticamente la mitad de las telecomunicaciones se corta. ¿Cuántas veces hay que llamar para hablar con fulano? ¿Dos o tres veces en el día? ¿Cuánto se embroma –por no usar otra palabra– la vida de los consumidores por ese espantoso servicio público que nos dan? Sin embargo, se ha perdido la oportunidad de establecer condiciones de servicio público en la telefonía móvil directamente vinculado con el consumidor, para defenderlo. Ya hace años que se esperaba que se hiciera y no se ha hecho.

La otra cuestión que quiero agregar es que parece haber coincidencia en que hay una disparidad de condiciones previas entre las grandes telefónicas y la concentración de mercado y las operadoras de cable. No me refiero a las más grandes sino a las locales, que están en las ciudades relativamente importantes de nuestro país. Eso se ha remarcado permanentemente y fue motivo de una sana reparación en el Senado, porque el proyecto de ley venía mucho peor. Pero eso no ha solucionado el problema central, que es que el cambio tecnológico y la digitalización han sido tan veloces, tan rápidos, que han superado la capacidad de normalizar que puede tener un gobierno y más aún su voluntad, que ha estado ausente y aparece ahora hacia el final. Cuando aparece el síndrome

de pato rengo surge la pretensión de sentarse a regular grandes mercados hiperconcentrados. La concentración es absolutamente indudable.

Si este proyecto de ley beneficia más a una empresa telefónica que a otra, no lo sé. Todos dicen que sí, que beneficia enormemente a Telefónica y perjudica a Telecom; todos dicen que no les da tiempo a las empresas de cable a adecuarse a las circunstancias. Todos dicen también que el esfuerzo grande lo han hecho las empresas de cable, a pesar de que después de la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual debemos convenir en que no hubo inversión telefónica fija –como bien dijo el diputado Lozano– ni una importante inversión de los cableros; sólo hubo inversión –y muy mala– en telefonía móvil.

No está claro a quién beneficia, pero permítaseme sí hacer hincapié en que la confianza que el Estado pone –y los diputados de la representación mayoritaria, el Frente para la Victoria, todavía creen tener– en la creación de nuevos organismos reguladores –que ya son muchos y fueron enunciados por la diputada Camaño; son decenas y decenas–, en su poder político, en su conocimiento tecnológico, la confianza en su profesionalidad y, más grave todavía, la confianza ante esa concentración de poder que se intenta dar en su pretendida honorabilidad u honestidad, es falsa. Es una confianza sin antecedentes sólidos, y los que tiene, por el contrario, son malos.

Entonces, se insiste con la metodología de concentrar mucho poder en esa autoridad, en un organismo del Estado que no se sabe cuál va a ser, en una autoridad de aplicación que no está bien definida, que queda abierta a decretos del Poder Ejecutivo y que no tiene nombre. Pero dicho poder no está conformado como un organismo colegiado –como ocurre en México– ni está integrado con directores de la oposición –como sucede con la AFSCA, donde no pueden hacer mucho porque están en clara minoría– ni con otro canal institucional como son los organismos públicos ni con representantes del Congreso. Tampoco están presentes en dicha institución representantes de organismos sociales ni de colegios profesionales, ni operadores del servicio ni usuarios ni consumidores ni representantes académicos.

Por lo tanto, habrá un poder muy concentrado, y esto es absolutamente funcional a la otra cara del espejo: a raíz de la digitalización el otro poder también estará muy concentrado. Se calcula que en la Argentina el 80 por ciento de los ingresos que trae la “infocomunicación” –ésta es una nueva palabra que no conocía– está en manos de cuatro conglomerados: Telefónica, Telecom, Telmex y Grupo Clarín. Este poder se lleva mucho mejor con el Estado cuando éste también se encuentra muy concentrado en su poder, cuando no hay muchos que opinen, cuando no hay usuarios y cuando no están presentes todos los sectores que mencioné anteriormente.

Esa autoridad de aplicación, de esa manera, va a facilitar negocios y sospechas. Permítaseme señalar, señora presidenta, que el esquema de acumular tanta decisión en la cúpula del gobierno –del actual y del que siga– hace que lo principal no sea la dependencia de decisiones correctas o incorrectas. La exclusión de los actores interesados resaltaré la conformación de un esquema de negociaciones informales con centro en la alta jerarquía del sector; de un lado estará un ministro, un secretario de Estado o un jefe de Gabinete, y del otro habrá altísimos e importantes miembros del sector concentrado.

De ese esquema no va a emerger información pública ni transparencia sino que van a aumentar y a emerger las oportunidades de captura del decisor o del regulador que se crearán y quedarán sujetos a intereses particulares de corto plazo, sean políticos o de negocios.

Quiero llamar la atención sobre ese punto. Se trata de una enorme pretensión de regular olvidándose del usuario –en este caso, como dije, de la telefonía móvil, que en este momento está jorobado como pocos– y de los cables del interior, concentrándose en la cúpula para que haya negocios de cúpula, porque habrá cúpula de ambos lados. Lo que no habrá es aquello que reclama el pueblo argentino: transparencia, igualdad y participación. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Sturzenegger. – Señora presidenta: este año se otorgó el Premio Nobel de Economía a un economista francés, Jean Tirole, quien dedicó toda su vida al estudio de la regulación,

en particular, de las comunicaciones y las redes. De hecho, en el año 1999 escribió un libro titulado *Competencia en telecomunicaciones*, que fue uno de los motivos principales por los cuales el comité le otorgó dicho premio.

En ese libro el economista francés determinaba los parámetros con los que los sistemas de telecomunicaciones tenían que ser regulados. Por eso, en mi presentación trataré de exponer la sorpresa ante el hecho de que muchas de las recomendaciones que este premio Nobel ha hecho no puedan ser aplicadas con este proyecto de ley que hoy se va a votar en el recinto.

Obviamente, el mercado de las telecomunicaciones es muy complejo a título regulatorio. Ha tenido muchísimos cambios. A fines de la década del 80 y a principios de la del 90 apareció la telefonía de larga distancia como un factor que de alguna manera redujo el poder de las redes locales. Luego aparecieron los teléfonos móviles, que redujeron el poder de mercado de los teléfonos fijos. Después, surgió la posibilidad de hablar por teléfono a través de Internet, que también redujo de alguna manera el poder de la telefonía móvil. Más tarde surgió la televisión por Internet, que básicamente disminuyó el poder del cable. Ahora apareció la televisión por demanda, como Netflix y Apple, que básicamente eliminan la grilla. Por lo tanto, ponemos mucha energía y atención en algunas cosas pero la tecnología nos va superando.

Noten qué desafío representa este mercado para la regulación. A principios de los años 90, tal como decía con antelación, apareció una tecnología que permitía proveer competitivamente tecnología a larga distancia. Esto ocurrió en los Estados Unidos, donde surgieron nuevas empresas que en un primer momento compitieron libremente porque la tecnología hacía que cualquiera pudiera ingresar. Pero luego cambió la tecnología al desarrollarse una red de fibra óptica y con ello era necesario aplicar una regulación. Si hay una red fija, en este caso de fibra óptica, debe ser regulada. Por lo tanto, un mercado que era desregulado y competitivo, debido a la tecnología y a las características de las redes, fue asimilado más a la telefonía básica que requería tener una regulación.

Fíjense a su vez que las telefónicas que tenían una red de cobre, que únicamente servía para la transmisión de voz, cuando apareció

un dispositivo con una tecnología llamada "ADSL" de repente les permitió irrumpir en el mercado de Internet.

Hay muchísimas modificaciones y cambios en la tecnología que exigen que el marco regulatorio sea complejo y dinámico.

Dado el poco tiempo del que dispongo para hacer uso de la palabra, voy a dar cinco títulos, o preocupaciones. Luego expresaré alguna de las preocupaciones que manifiesta Tirole en su trabajo de regulación de telecomunicaciones y que no se pueden hacer con este proyecto de ley.

La primera objeción es que este proyecto de ley tiene amplísimos poderes de delegación, por lo que genera amplias incertidumbres para el que entre a este mercado porque no sabrá cuáles son las reglas de juego, cuál será el poder o cómo será la aplicación discrecional de la norma que hará el Poder Ejecutivo.

Hay que dar certeza sobre el marco regulatorio para dar certidumbre a la hora de hacer las inversiones. Creo que este proyecto avanza en un sentido exactamente inverso y difícilmente promueva inversiones cuando no se sabe dónde se mete el inversor.

La segunda observación que quiero hacer es que por medio del proyecto se regulan prácticamente todos los segmentos. Hay que regular los segmentos de poder de mercado y monopólicos, pero no hay que hacer esto en los sectores competitivos porque es muy importante que queden libres. Esto genera incentivos y seguridad para que el empresario pueda sentirse seguro a la hora de invertir. Si ustedes combinan la lectura de los artículos 6° y 48, es claro que todo queda bajo la órbita de una regulación.

La tercera objeción que surge es que es muy difícil pensar en este proyecto sin adecuar apropiadamente la ley de medios. Por medio de este proyecto se produce la desagregación de las redes, que significa permitir que la telefonía participe también en el mercado audiovisual. Esto aumenta la competencia, pero una vez que ésta se produzca y ocurra en el ámbito geográfico no tendrá sentido contar con segmentación para que otros proveedores no puedan competir, porque se terminará reduciendo la competencia y no acrecentándose, que es el objetivo

último para que el sistema genere mejor calidad de servicios y mejores precios para los consumidores. Por ello, resulta casi imposible pensar en la posibilidad de aprobar este proyecto sin una adecuación de la ley de medios a fin de retomar ciertos elementos de competencia que aquella norma redujo y que ahora pasan a ser redundantes.

La cuarta objeción que debo plantear es que cuando uno lee el artículo 10 se advierte claramente que está hecho contra el Grupo Clarín; esto es algo que podemos decir con todas las letras. Además, nos induce a error, porque el artículo plantea la situación de quienes comparten una licencia TIC con una licencia audiovisual. Por este motivo reitero que claramente fue redactado para cercenar y acotar el poder de ese medio.

El problema es que en el futuro todos los operadores van a tener una licencia TIC y otra audiovisual; esto no se va a poder segmentar. En consecuencia, este proyecto, que ha sido pensado para atacar a un medio en particular, en cierto sentido va a generar una limitación que les diría que es casi inaplicable en términos de exigencias para las futuras empresas, sean grandes o pequeñas, ya que –como dije– van a compartir licencias TIC y del mercado audiovisual.

Por otra parte, quiero plantear una objeción sobre la que poco se ha dicho. Este es un proyecto que contiene indicaciones que van en contra de la ley 25.000, que tiene estatus de tratado, o sea que está por encima de las normas de carácter general. En este sentido, creo que la redacción del artículo 87 puede ser un problema.

Según Tirole hay dos elementos fundamentales en la regulación. El primero es que en telecomunicaciones hay mercados que soportan a otros mercados. Por ejemplo, cuando en Estados Unidos entraron las empresas de larga distancia, un proveedor de telefonía básica llamado AT&T planteó que si le sacaban los clientes de larga distancia le estarían quitando los más valiosos, con lo cual no tendría forma de sostener la red de la manera en la que lo venía haciendo.

Este es un mercado en el que hay que dejar abierta la posibilidad de que haya subsidios cruzados para mantener los servicios de menor

rentabilidad en un contexto en el que la red se desagregue. Al respecto aclaro que nosotros estamos de acuerdo con esto; el tema es que al desagregar la red uno permite que los clientes de mayor valor salgan del sistema, con lo cual hay que apoyar, sostener o permitir mecanismos de rentabilidad a quien provee la infraestructura básica. Sin embargo, esto es algo que el inciso c) del artículo 10 del proyecto no permite.

El segundo elemento que menciona Tirole es muy importante, porque se refiere a la forma en la que hay que fijar el precio de acceso a las redes, y define dos modalidades: a través de los costos o mediante el sistema de precios máximos. En este último se fija un precio máximo y luego las empresas pueden conseguir mejoras por eficiencia.

Ahora bien, ¿por qué decía Tirole que esto es importante? Porque uno no quiere cercenar los incentivos a innovar que tienen las empresas. Por el contrario, si se paga por costos las empresas tienen menos incentivos a innovar, ya que si bajan los costos también deben bajar lo que cobran a los usuarios.

Tengamos en cuenta que en 1985 en Estados Unidos cincuenta estados regulaban por costos y ninguno por precios máximos. Hoy, cuarenta y siete estados regulan por precios máximos y sólo tres por costos. Esto permitió que el costo de la interconexión y de acceso a las redes cayera por minuto de telefonía de 17 centavos a 2 centavos.

Lamentablemente, el artículo 48 del proyecto en discusión no permite esa modalidad, a pesar de que es lo que hoy se está usando en todo el mundo. Creo que este es un problema dramático, porque significa que todavía no están dados los incentivos para que haya una mejora en la calidad.

Es una pena que estemos tratando un proyecto que –como dijo el señor miembro informante– pretende mirar hacia el futuro pero que en términos de su técnica regulatoria está treinta años en el pasado.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cortina. – Señora presidenta: si hay una propuesta bien contradictoria con la épica del

relato oficial es este proyecto que hoy estamos considerando. Digo esto porque es una iniciativa que claramente apunta a profundizar la concentración económica de un mercado específico y a concentrar poder político en manos del gobierno nacional.

Hablo de concentración económica porque resulta imposible desvincular esta iniciativa de la política oficial que durante años estuvo deliberadamente dirigida a beneficiar a las grandes empresas telefónicas que operan en la Argentina, a las que se les ha permitido enriquecerse a costa de los usuarios, brindando servicios de pésima calidad e invirtiendo sumas miserables para poder girar a sus casas matrices durante años millones de euros.

No puedo dejar de señalar que existe un hilo conductor con la reciente licitación de frecuencias 3G y 4G, que la Secretaría de Comunicaciones terminó repartiendo entre esas mismas compañías para hacerse de más de 2 mil millones de dólares.

Tampoco podemos dejar de relacionar este proyecto con la inexplicable demora de la AFSCA para privar a Telefónica de la administración ilegal de Telefé y de sus repetidoras.

Desde ese punto de vista –es triste y da vergüenza decirlo– uno tiene la sensación –hoy lo planteó con total certeza el señor diputado Pinedo, a quien personalmente le creo– de que este proyecto fue prácticamente redactado con las telefónicas. Las telefónicas han redactado con el gobierno la iniciativa que hoy estamos considerando. Tal ha sido el bochorno y la vergüenza que el propio bloque del Frente para la Victoria en el Senado de la Nación intentó introducir modificaciones.

Obviamente que los cambios que se introdujeron son superficiales, insuficientes e insustanciales. Se dirá que se les prohibió a las telefónicas acceder a licencias de televisión satelital, pero se las autoriza a irrumpir en la televisión por cable, habilitando la interconexión de redes, sin aclarar las condiciones que deberán cumplir los operadores de igual tamaño.

Por otra parte, me pregunto cómo podemos confiar en la operatividad de algunas de las prohibiciones que se establecen en esta propuesta, después de ver a Sabbatella justificar al borde de lo ridículo que Telefónica no violaba

la ley de medios, que expresamente prohíbe participar en ese mercado a empresas extranjeras y de servicios públicos. Después de ver ese bochorno, ¿qué garantía de prohibiciones nos trae esta propuesta?

En mi opinión, éste es un proyecto de ley de enclave, ya que de acá a cuatro años le permitirá a un gobierno que terminará su ciclo constitucional –como corresponde– el 10 de diciembre de 2015 seguir administrando durante tres años más un presupuesto superior a 12.000 millones de pesos, conservando en sus manos el negocio de las telefónicas y controlando así los medios a través de los cuales nos comunicamos los argentinos.

Además, tal como señaló la señora diputada Camaño, será el enclave de un gobierno que termina su mandato a fines de 2015...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Cortina. – Señora presidenta: le pido que calme al señor diputado Kunkel.

Decía que este proyecto dará un instrumento de discrecionalidad al próximo gobierno, sea del signo que fuere.

Queda en claro que este proyecto no quiere terminar de declarar como servicio público y regular así a la telefonía móvil, que es la que reedita a las empresas de las que estamos hablando más del 70 por ciento de sus ganancias y convierte a los usuarios en los grandes derrotados de esta ley que pomposamente se llama Argentina Digital. Ellos continúan siendo los abonados con los precios más caros de la región, pagan por prestaciones que no reciben, padecen los cortes en los servicios, los efectos de las malas señales, los mensajes que no llegan después de determinadas horas, siempre sometidos a prácticas abusivas.

No es casual que la ley, por más que la retocó el Senado, en el texto no incluya “incorporar la portabilidad numérica dentro del marco de la ley”. No prevé planes básicos de una tarifa social que permita el acceso al servicio por parte de los sectores más vulnerables de la Argentina. No considera el derecho del usuario a darse de baja en cualquier momento, así como a cambiarse de plan. No exige atención personalizada de las empresas. En fin, todo lo que reclaman las asociaciones de usuarios que han criticado esta ley.

Especialmente, como decía, son los sectores más vulnerables los que no gozarán de una tarifa social y seguirán siendo estafados por la apropiación indebida que del saldo de sus tarjetas prepagas hacen las compañías.

Lo que nos llega del Senado es una ley mala por lo que dice y por lo que omite, pero peor aún, es perversa, porque da carta blanca al Poder Ejecutivo y la transforma en una ley en muchos aspectos neutra. Así se convierte en una ley hecha a la medida de las telefónicas. No regula las asimetrías del mercado de las telecomunicaciones ni las posiciones ventajosas de las grandes empresas. Además, continúa la saga que ha atravesado este gobierno: concentración económica y más poder para las telefónicas.

Por eso, nuestro bloque no votará esta iniciativa. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Javkin. – Señora presidenta: adelanto la solicitud para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, ya que es un tema extenso y complejo y queremos dejar fijada la posición en forma completa. Pero quiero señalar en forma sintética algunas de las cuestiones que hacen que rechazemos la iniciativa tal como está propuesta.

Se trata de una norma sobre un tema estratégico, de un enorme cambio y evolución. Las modificaciones tecnológicas en materia de comunicaciones superan cada dos o tres años ciclos de avances tecnológicos, y entonces para los Estados definir la regulación de esos servicios adquiere una importancia no sólo coyuntural sino también respecto de cómo la norma puede prever regulaciones que eviten sobre todo la concentración.

Lo más importante en este aspecto es cómo los avances tecnológicos no derivan en concentración, en gravar a los usuarios cada vez mayores costos, en concentrar el poder de la información y, en definitiva, en proteger, por un lado, la libertad de expresión, la libertad de difundir los contenidos, pero por otro lado, lograr que eso no se vea impedido por los niveles de concentración económica que muchas veces imponen las empresas que tienen mayor alcance en el desarrollo tecnológico.

Tal cual está redactada, esta norma no define claramente el rol del Estado; no establece un marco regulatorio; hace una delegación legislativa diría de las más llamativas que se han hecho en norma alguna, en una autoridad de aplicación que va a tener la potestad de definir el marco, de regular las condiciones de aplicación de la ley.

A ello se suma la extraña situación de que esa autoridad de aplicación no estaba definida en el proyecto original. O sea, el Poder Ejecutivo manda al Congreso un proyecto que no incluía la autoridad de aplicación; la negociación en el Senado la introduce, en forma muy similar al AFSCA, haciendo un parangón con esa regulación, y delega a esa autoridad de aplicación todas las incógnitas que nosotros marcamos hoy que no están acá.

Además, por supuesto, esa autoridad de aplicación tiene una composición que hoy no podemos prever. Seguramente, la mayoría estará confiada en que va a poder designar a los miembros y controlar el rol que tenga esa autoridad de aplicación. Si no fuera así, dejar sometida a la posibilidad de que una coyuntura política determinada genere que siempre esté a cargo de esa autoridad de aplicación alguien que con buena fe no se deje influenciar por los sectores dominantes del mercado en materia de telecomunicaciones, ¿no parece por lo menos demasiada confianza en una coyuntura? Sin embargo, toda esta legislación delega lo que debería ser potestad de este Congreso.

Hace un tiempo discutimos aquí el marco de la regulación de los usuarios y consumidores, creando incluso instancias judiciales. En este proyecto no existe marco alguno para los usuarios y consumidores. Fíjense que cuando hace poco discutimos la ley que regulaba las relaciones de consumo, a iniciativa del oficialismo, una de las cuestiones que más citamos quienes estuvimos en contra pero también los que estuvieron a favor, fue el enorme porcentaje que representa el servicio de telefonía entre los reclamos de los usuarios y consumidores argentinos, que supera el 50 por ciento.

Venimos a regular una ley de telecomunicaciones un mes y medio o dos meses después de haber sancionado el nuevo marco legal de protección a los usuarios y consumidores, y

nos olvidamos de incluirlos nada más ni nada menos que en el marco legal de esta materia.

Esta ley no resuelve algo que se impone y que los expertos y ONG han expuesto con claridad: la convergencia tecnológica. Los contenidos hoy no distinguen entre los dispositivos. La convergencia tecnológica genera que lo que hace un tiempo estaba diferenciado ya no lo esté. Vemos televisión desde un teléfono celular, podemos ver contenidos o películas desde cualquier medio o dispositivo. Los contenidos de la información circulan por dispositivos varios. Y si algo tiene que regular esta ley, que en sus fundamentos dice que pretende regular desde el Estado en protección de los usuarios y evitar la concentración en este sector, es precisamente la convergencia tecnológica y sus implicancias.

Una de estas implicancias, que advierto –aunque muchos lo han hecho– deroga la ley de medios, es la prohibición que el Congreso, a instancias de la mayoría, estableció para que las empresas telefónicas presten servicio de televisión. Cuando ustedes tengan el juego de la convergencia tecnológica y la regulación de esta ley, y además por una excepción puntual que se establece en la norma, las empresas de telefonía van a poder prestar servicios audiovisuales. Es una derogación sustancial a una regulación que el Congreso dictó cuando se sancionó la ley de medios.

Por otra parte, todos sabemos que el poder de las empresas telefónicas es oligopólico y hasta puede ser monopólico; es parte de la discusión. Y como aquí estamos regulando mal o insuficientemente las obligaciones que tienen quienes deberían equilibrar la cuota del mercado, esa concentración se puede dar en mayor medida.

Como me queda poco tiempo, solicito que el resto de mi exposición se inserte en el Diario de Sesiones, y sólo daré un ejemplo. Se obliga a desagregar las redes locales a los prestadores, pero no se los distingue en función del poder dominante que tengan en el mercado. Claramente, cuando no se distingue y se impone la misma obligación a prestadores de distinto tamaño, se favorece al más grande, en este caso, a las empresas telefónicas, que son quienes hoy tienen la disponibilidad de redes mayores.

Hay una distinción entre servicios de telecomunicación...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Señor diputado, por favor redondee su exposición.

Sr. Javkin. – Ya termino, señora presidenta.

Por último, se regula la telefonía fija como servicio público y nuevamente no nos animamos a regular la telefonía celular e Internet como servicio público.

Si algo deja en claro el atraso de la norma que vamos a votar hoy es que no nos animamos a revelar...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se ha terminado el término del que dispone, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Arenas. – Señora presidenta: parece que el punto de partida para el proyecto que tratamos hoy es una norma de facto dictada en 1972 durante el gobierno del general Lanusse y que aún permanece vigente. Sin embargo, la historia de las telecomunicaciones se inició mucho antes a nivel mundial, y en este punto podemos recordar la carrera espacial, la Guerra Fría o los conflictos bélicos entre Rusia y los Estados Unidos que llevaron a una verdadera competencia de las telecomunicaciones pero siempre con fines estratégicos militares y no para que llegaran a los ciudadanos.

Hablar de un nuevo proyecto de tecnología de las telecomunicaciones es referirnos a una política que debe ser de vanguardia y verdaderamente innovadora, donde el eje impulsor sea el progreso de los ciudadanos, de las empresas y del mismo Estado basado en diferentes ejes temáticos.

El primer eje temático es la infraestructura que va a garantizar la conectividad, el tendido de redes y el acceso a Internet. El segundo eje temático es el tecnológico, que tiene que ver con la fabricación de todos los elementos que se necesitan para llevar adelante una política. El siguiente eje es el productivo, que está relacionado con la introducción del uso de las nuevas tecnologías en todo tipo de procesos productivos.

Además, tenemos otro eje que es el del gobierno electrónico, y ahí está el Estado, que

debe ser transparente, eficaz y dinámico, adaptado a los nuevos tiempos para dar servicios y soluciones a todos sus habitantes, en este caso, de la Nación Argentina.

Asimismo, tenemos otro eje muy importante que se relaciona con la educación y la capacitación. Todos los habitantes de la República Argentina deben ser los principales beneficiarios del uso de las nuevas tecnologías, pero no debemos olvidarnos del marco legal en el que deben asentarse todos estos ejes que he mencionado anteriormente.

Entonces, el marco legal debe garantizar el desarrollo de las tecnologías a fin de que pueda haber innovación e investigación.

En síntesis, el objetivo principal debe ser la inclusión digital. Hoy, el paradigma es la sociedad del conocimiento que está basada en el mercado electrónico, el gobierno electrónico y el recurso humano, es decir, los habitantes.

Parece un paradigma, pero nosotros en San Luis lo hemos podido realizar y desde hace más de dieciséis años nos iniciamos con la autopista de la información, que fue el primer paso que se llevó a cabo en el Estado. Luego se garantizó la conectividad a todos los habitantes para finalmente llegar a todos los niños de la provincia.

Hoy San Luis está caminando en ese paradigma de la sociedad del conocimiento, y la inclusión digital está garantizada como un derecho constitucional porque así lo ha querido el pueblo de esa provincia y lo dice el artículo 12 bis de nuestra Constitución.

Tenemos algunos programas, como por ejemplo, Todos los Chicos en la Red y Todos a la Robótica, y también contamos con historias clínicas digitales, cédula de identidad provincial electrónica, firma digital, Parque Tecnológico de La Punta, veintidós empresas de software, antenas Wi-Fi a lo largo y a lo ancho de la provincia, tendido de fibra óptica en el 1 por ciento del territorio, que constituye el 10 por ciento de lo que existe en toda la República Argentina. Nada de esto tiene que ver con el proyecto que se está tratando hoy.

Por las razones expuestas, adelanto mi voto negativo al proyecto en debate.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Salino. – Señora presidenta: comienzo mi exposición pidiendo autorización para insertar parte de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Luego de la enmienda constitucional, el artículo 11 bis de la Constitución de nuestra provincia dice así: “Todos los habitantes de la provincia, gozan de los derechos de inclusión social y de inclusión digital como nuevos derechos humanos fundamentales”. Esto es lo que esperábamos del proyecto en tratamiento, además de las iniciativas que acaba de mencionar mi compañera de bancada.

Nosotros no podemos olvidar que en 2005 este mismo gobierno tuvo un ministro de Educación que nos prometió que íbamos a comprar *laptops* de Negroponte a 100 dólares y todavía las estamos esperando. En aquel momento dijimos que éste no era el camino, discutimos esto en muchos lugares porque el modelo de San Luis ha llegado a muchos foros en el mundo, tuvimos oportunidad de debatir esto con Negroponte y de exponer la cuestión en foros mundiales que reconocen esta tarea y este camino digital que nosotros hemos emprendido a través de la conectividad, las computadoras y la capacitación.

Hicimos este trabajo desde la periferia hacia el centro porque llegamos donde las compañías telefónicas, que hoy se ven beneficiadas con esta ley, no querían llegar y teníamos clara esa misma necesidad. Esto es lo que nosotros esperábamos que lograra la norma que hoy estamos tratando. Esperábamos poder contar, a partir de aquí, con la historia clínica digital, la firma digital, la cédula de identidad electrónica, un servicio de casillero digital y escuelas públicas digitales. Lamentablemente, esta iniciativa no nos va a llevar en este camino, que es el que nosotros hubiéramos querido transitar.

Por último, quiero expresar que la Constitución prevé el sistema bicameral de gobierno para que un tema sea tratado en una Cámara y luego sea revisado por la otra. Ésta no es una concesión, así está dispuesto, hay una Cámara de origen y una revisora, no es cuestión de ir al Senado a escuchar lo que quieren decir para que después nosotros lo tengamos que homo-

logar. Tenemos toda la capacidad y la ley nos faculta para revisar todo lo que tengamos que revisar, y en este caso esto no se nos ha permitido.

Por las razones expuestas, adelanto que desde el bloque Compromiso Federal no acompañaremos esta iniciativa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señora presidenta: por las limitaciones del término del que dispongo para hacer uso de la palabra, también pido autorización para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Quiero hacer hincapié en cuatro o cinco cuestiones que me parecen centrales. La primera de ellas se refiere a que la ley, en su artículo 1º, comienza declarando de interés público el desarrollo y la regulación de las tecnologías de información, las comunicaciones y sus recursos asociados, los TIC –para utilizar la terminología correcta–, estableciendo la completa neutralidad de las redes, con la finalidad de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de nuestro país a estos servicios, en condiciones sociales y demográficas equitativas con altos parámetros de calidad. Éste es un cambio fundamental.

Además, el proyecto de ley dice que se busca garantizar el derecho humano a las comunicaciones, y ésta me parece una definición trascendente que tiene como objeto consolidar el rol del Estado como planificador en un área de esta importancia.

En el artículo 2º se establecen los objetivos generales de la norma. Los voy a leer textualmente, porque se vinculan con lo que vengo escuchando en las distintas intervenciones: “En la ejecución de la presente ley se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores, que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los servicios de TIC”.

Es decir que parece que existe un cambio fundamental en relación con lo que tenemos hoy: una ley de 1972, como hace un rato dijo

algún diputado. Fue modificada mediante un decreto de 2000. Ambas normas estaban basadas en el libre acceso al mercado, en la ausencia de intervención del Estado, etcétera.

Esto significa que el régimen jurídico de la desregulación se comenzó a instalar en la Argentina luego de los golpes de Estado, y se consolidó en los 90.

Esas políticas no hicieron más que acumular grandes porciones de mercado en unas pocas manos. Al no estar sometidas a regulación alguna se convirtieron en proveedoras de servicios de baja calidad, con elevadas tarifas. Es el caso de las empresas de telefonía celular. Ellas compensaron con creces las tarifas congeladas de los servicios de telefonía fija. Es una cuestión que no podemos pasar por alto en oportunidad de analizar este proyecto de ley.

Otro tema que quiero señalar tiene que ver con la definición de “poder dominante”. En el decreto de 2000 se definen como prestadores de poder dominante aquellos cuyos ingresos superen el 75 por ciento de los ingresos totales. De ahí para abajo, todos son iguales. Es decir que si uno tiene un 70 por ciento del mercado y el otro el 1, ambos gozan de los mismos derechos. Es lo contrario del proyecto que hoy estamos tratando.

Por ejemplo, en el artículo 7º del proyecto se habla de “poder significativo de mercado”, y dice: “Es la posición de fuerza económica que le permite a uno o más prestadores que su comportamiento sea, en una medida apreciable, independiente de sus competidores. Esta fuerza económica puede estar fundada en la cuota de participación en el o los mercados de referencia, en la propiedad de facilidades esenciales, en la capacidad de influir en la formación de precios o en la viabilidad de sus competidores”.

Se trata de un tema de gran importancia, porque cambia la definición de una cuestión fundamental de la ley que nos regulaba hasta ahora.

Digo que se trata de un avance, pero quiero señalar una preocupación porque de la definición de “poder dominante” deberían ser excluidas las cooperativas y demás entidades de la economía social, ya que en muchos pueblos las cooperativas son el único prestador existente como forma de brindar servicios a una

comunidad que a ningún prestador comercial le interesó en su momento.

Eso no es posición dominante sino la decisión de un grupo de pobladores de proveerse de servicios en una localidad. Son usuarios organizados que devienen en una sociedad o una cooperativa que realiza actos cooperativos, totalmente distintos a los comerciales. Por lo tanto, nunca puede pensarse en posición dominante por parte de las cooperativas, máxime cuando la mayoría en realidad son pequeñas empresas. Lo mismo se extiende a las empresas de la economía social.

Como el tiempo del que dispongo es corto, quiero decir que hoy se conoció una solicitada, publicada en un número importante de diarios: *Clarín*, *La Nación*, *Ámbito Financiero* y *El Cronista Comercial*. Es una página de la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina que dice que la Ley Argentina Digital no beneficiará al país. El resumen de lo expuesto tiene que ver con el hecho de que, según ellos, este proyecto establece regulaciones. Como es habitual, para este tipo de entidades, va a generarse desincentivación de la inversión.

Ahora bien, cuando uno mira la lista de asociados de la entidad, ingresando por la página web, se encuentra con empresas que no apoyan este proyecto. Me voy a tomar el trabajo de leer algunos de sus nombres. Son todas grandes empresas, en su mayoría extranjeras: Epson, IBM, Lenovo, BGH, Samsung, Nokia, Sony, Motorola, Microsoft, Telefónica, Telecom, Personal, Movistar, Hitachi. Estas empresas dicen en la solicitada que este proyecto no beneficia al país.

Estimada presidenta: si esas empresas dicen que esta iniciativa no beneficia al país, es un elemento suficiente para estar convencido de por qué hay que votar favorablemente el proyecto que estamos tratando. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Rossi. – Señora presidenta: la escasez e inexactitud de las definiciones, la falta de respuestas e informaciones por parte de los funcionarios informantes, la carencia de debate y tratamiento del tema en las comisiones, la falta

de garantía del debido proceso en las sanciones previstas, la enorme designación de funciones a una autoridad de aplicación indeterminada – sujeta a la regulación de parte del Poder Ejecutivo– y la carencia de una autoridad de control independiente son algunos de los problemas centrales que observamos en este proyecto de ley.

Sabemos que la base regulatoria actual data de 1972. Fue escrita cuando las dos tecnologías de las telecomunicaciones más difundidas hoy –la telefonía móvil e Internet– estaban lejos de llegar a los consumidores.

La norma vigente está impregnada de los preceptos de la doctrina de la seguridad nacional, por lo que es fundamental una actualización integral que supere la obsolescencia y el carácter antidemocrático de esa norma.

A eso se debe agregar la baja calidad de los servicios y los costos que pagamos hoy los usuarios argentinos. Abonamos por un servicio de primera, y la prestación es de cuarta.

Bienvenida la idea de actualizar el marco regulatorio de las telecomunicaciones en el país, pero... Siempre el “pero”.

Lamentablemente, por falta de definiciones, por ambigüedades y contradicciones internas, la pretensión termina generando una amenaza a la declamada intención de independizar el transporte y el contenido de datos.

Otra vez la arbitrariedad en el caso de la autoridad de aplicación. El Congreso de la Nación es quien tiene facultad para determinar funciones, limitaciones, rangos y hasta la composición de la autoridad de aplicación. También puede fijar lineamientos generales.

Entonces, ¿por qué se otorga al Poder Ejecutivo esta potestad?

El régimen de licencias no tiene mucho sentido y puede tomarse como una potencial amenaza a la libertad de expresión. Se está sometiendo la prestación de servicios al arbitrio del Poder Ejecutivo.

Como expresó la señora diputada Stolbizer –con quien concuerdo– en una red social, ¿qué motivos tendríamos nosotros ahora para creer que efectivamente se va a controlar y a desconcentrar?

¿A controlar? Quienes peinamos algunas canas recordamos que el Estado no controló la

telefonía fija cuando era estatal ni cuando fue privada. Tampoco en estos momentos controla la telefonía móvil. A veces estamos incomunicados.

¿Desconcentrar? Me parece que este proyecto de ley abre una caja de Pandora. Se sancionó la ley de medios para terminar con los monopolios. Me parece que con la futura ley estamos abriendo la puerta a otros monopolios.

¿Qué ocurrirá con las cooperativas? Bien ha dicho un diputado preopinante que las cooperativas brindan un servicio de telefonía en lugares a los que nadie quiere ir. Si no fuera por ellas, la gente estaría incomunicada.

No se permitió que en esta Cámara se hicieran los trámites del caso. Nuevamente me parece que este recinto oficia de escribanía del Senado. En honor a nuestros deberes como funcionarios, y por quienes nos votaron, es algo que no podemos permitir. Por eso, anticipamos el voto negativo del bloque Unión por Córdoba.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señora presidenta: solicito la inserción en el Diario de Sesiones de lo que el breve tiempo del que disponemos no nos permita desarrollar.

La ley de medios –que jamás superó los límites de una reorganización capitalista de los medios–, que con este proyecto de Ley Argentina Digital vuelve a su origen, es un traje a medida de los monopolios telefónicos. Además, tiene el agravante de que Telefónica es monopolio de monopolios porque, como todos sabemos, Telefónica de España controla a Telecom, con el ingrediente de la entrada de un socio menor, el fondo Fintech, un “buitre” amigo del gobierno y socio del Grupo Clarín. De la “ley Chevron” pasamos a la “ley Telefónica”.

Varios de los grupos financieros que intervienen en estos negocios son tenedores de bonos de la deuda; se están entregando recursos estratégicos como garantía de endeudamiento con los grupos financieros. Se trata de una variedad de la capitalización de la deuda externa en tiempos del menemismo. Se cierra el círculo de la demagogia nacional y popular; estamos en la Argentina de los monopolios.

El tema no termina allí. Con esta norma el Grupo Clarín, que no puede ser titular de más de veinticuatro licencias, sin embargo conservará ahora toda su red de cableado, su red de Cablevisión, y no tendrá que deshacerse de nada en la desinversión que está en curso. Si bien sólo podrá ofrecer la red de cables sin tener la programación, sí podrá apelar a tercerizaciones, e incluso a la Justicia con el fin de detener el proceso de adecuación.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Solicito a los señores diputados que hagan silencio.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – De manera que las telefónicas entran en el negocio audiovisual y el Grupo Clarín, en el negocio telefónico.

Por lo tanto, se ve que el divorcio del matrimonio entre el kirchnerismo y el Grupo Clarín está encontrando un nuevo rumbo y un nuevo estatus. Venimos a descubrir que el enfrentamiento entre el Grupo Clarín y el gobierno kirchnerista no tuvo por motivo los hijos de Ernestina Herrera de Noble o la resolución 125, sino que tanto el gobierno como el Grupo Clarín estaban detrás de ingresar a Telecom mediante un grupo económico amigo. Es lo mismo que se hizo con el Grupo Eskenazi en el caso de Repsol, cuando este último controlaba YPF.

Es cierto que todo esto desde luego podrá ser cambiado con futuras composiciones parlamentarias, pero nos importa mucho advertir al pueblo argentino algunas posiciones que se han vertido y que tienen que ver con el desarrollo de esta legislación que termina favoreciendo los monopolios.

Hay una derecha que ha pedido libertad absoluta para que los monopolios actúen en esta área, y, por sobre todo –y lo hemos escuchado acá–, libertad en regular esas tarifas. Se oponen a la autoridad de aplicación, pero, si un día tienen el poder suficiente, ellos la controlarán...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Silencio, por favor.

Sr. Pitrola. – Hay una centroizquierda que tiene todavía más contradicciones porque votó la ley de medios cuando el Partido Obrero en soledad hizo una fuerte batalla política, espe-

cialmente en el medio periodístico, señalando que éste era un mero reordenamiento capitalista y no una democratización de la palabra.

Lo mismo ocurrió cuando votaron la ley de YPF Sociedad Anónima, que después terminó en la ley Chevron de hidrocarburos. Hoy, esa centroizquierda se declara traicionada por esta Ley Argentina Digital que vuelve a los objetivos iniciales del kirchnerismo.

Pero el que avisa no traiciona, señores diputados, porque en oportunidad del debate de la ley de medios, para defender el ingreso de las telefónicas en el negocio, Cristina Kirchner dijo textualmente que no se puede tapar el sol con un harnero.

La aparición del proyecto que estamos discutiendo se produjo al mismo tiempo que la licitación de 4G, como acá se denunció. Es un gran negocio por el que se han cobrado 2.000 millones de dólares, que parece una cifra impresionante, pero todos sabemos que tienen como destino la deuda externa. Ahí está el Grupo Fintech, fuerte tenedor de bonos de la deuda, que pone por una ventanilla y pasa a cobrar por la otra. Es una variedad de la venta de activos para pagar deuda externa.

Estos 2.000 millones de dólares impresionan pero la facturación del negocio de la telefonía móvil es de 5.000 millones de dólares por año, y durante la concesión por quince años puede superar los 85.000 millones de dólares. ¡Miren el negocio que se está entregando por 2.000 millones de dólares! Y nos vienen a decir aquí, como he escuchado recién, que la solicitada de hoy de las telefónicas demuestra que estamos afectando a los pulpos. Les dan la mano, el codo, el hombro, el tórax, y quieren el cuerpo entero. Las telefónicas vienen por todos y están agrandadas porque les están dando todo...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Gracias, señor diputado; concluyó su término.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Concluyó el tiempo que tenía asignado; sea respetuoso. Tiene el mismo derecho que los otros diputados. Además, por favor respete a las mujeres. (*Aplausos.*)

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. – Señora presidenta: de acuerdo a lo que se ha solicitado reduciré el tiempo de mi exposición y solicito autorización para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Simplemente, quiero manifestar que, como bien ha dicho la mayoría de mis pares que me precedieron en el uso de la palabra, comparto que existe la necesidad de sancionar un marco legal que rija las telecomunicaciones, modifique y actualice la legislación vigente que data de 1972 y de un decreto de 2000.

Lamentablemente, el proyecto en tratamiento no viene a cubrir esas necesidades pues nuevamente nos encontramos con otra medida espasmódica y repentina, ya que ha sido llevada adelante de un modo intempestivo y sin el debate y el consenso necesarios.

Estamos ante un nuevo exponente de los proyectos originados en el Poder Ejecutivo nacional, los cuales ocultan intereses cuestionables detrás de premisas perfectamente válidas. Me pregunto qué motiva al Poder Ejecutivo nacional para impulsar este proyecto hoy y de este modo. ¿Cuál es la necesidad y urgencia para que después de once años de gobierno deban sancionar este proyecto en menos de sesenta días desde su ingreso al Senado de la Nación? ¿Por qué no podemos tomarnos el tiempo necesario para escuchar en este recinto, por ejemplo, a las pymes del sector, a las cooperativas que prestan servicios en el interior del país, a los usuarios, a los trabajadores, a las universidades, etcétera?

Durante todos estos años rigió el decreto 764 de 2000, que fue el marco legal destinado a regular la actividad al terminar el período de exclusividad de diez años otorgado a las telefónicas Telecom y Telefónica de Argentina por el marco regulatorio de la privatización de ENTEL.

En tal sentido, había que regular a los nuevos actores, las entrantes, entre comillas, para hacer realidad un mercado en competencia, y como no es lógico ni posible que cada nuevo actor despliegue una nueva red, se previó un reglamento de interconexión para el uso de las redes existentes a cambio de un precio. Dicho reglamento preveía que de no ponerse de acuerdo las partes incumbentes y entrantes en el precio por el uso de la red y a fin de

evitar el abuso de posición dominante por las incumbentes, la Secretaría de Comunicaciones intervendría determinando un valor justo para las interconexiones. Desde mayo de 2003 a la fecha nada se ha hecho al respecto.

En particular, respecto del proyecto en tratamiento, quiero tan sólo mencionar algunos aspectos que desde el bloque FE rechazamos y consideramos que deberían ser modificados.

En el presente proyecto no se considera como un servicio público la telefonía móvil, si bien su artículo 6° la define diciendo que el servicio básico telefónico consiste en la provisión del servicio de telefonía nacional e internacional de voz a través de las redes locales, independientemente de la tecnología utilizada para su transmisión, siempre que cumpla con la finalidad de permitir a sus usuarios comunicarse entre sí.

En el inciso f) del artículo 7° se excluye el servicio de telefonía móvil dejándose en claro que se refiere sólo a la telefonía fija, cuando define red local.

Por si quedara alguna duda, en el artículo 90 del proyecto se determina expresamente que el alcance de la definición del servicio básico telefónico es el establecido en el decreto 62/90, pliego de privatización de ENTEL, que define como tal la provisión de los enlaces fijos de telecomunicaciones que forman parte de la red telefónica pública.

Sería bueno que nos explicaran por qué motivo se deja afuera el servicio de telefonía móvil, cuando según datos oficiales hoy tiene casi sesenta millones de líneas, con aproximadamente treinta y siete millones activas, frente a los nueve millones de líneas fijas existentes.

Creo que no está de más hacer alguna referencia a la calidad del servicio que hoy brindan las empresas de telefonía móvil. Si alguna duda existiera, hoy hemos tenido la prueba, durante prácticamente todo el día, de la problemática existente en cuanto al servicio de la telefonía de Claro.

La telefonía móvil, que anteriormente era considerada un artículo suntuario, es hoy la herramienta de comunicación y trabajo de millones de argentinos de bajos recursos, quienes antes recurrían a la telefonía pública o al locutorio. Pero la necesidad imperiosa por parte del

gobierno de conseguir dólares lo ha llevado a no modificar el statu quo de la telefonía móvil, ya que por las distintas licitaciones del espectro radioeléctrico podría conseguir una suma cercana a los 2.000 millones de dólares.

Ni qué decir de los datos que acaba de dar el señor diputado Pitrola, que evidentemente indican sumas considerablemente superiores.

Otro aspecto saliente del presente proyecto de ley es el vinculado con la autoridad de aplicación. Han imitado a la AFSCA. ¡Vaya ejemplo! Consecuentemente tendremos los mismos problemas que se han generado con la AFSCA.

El Fondo Fiduciario del Servicio Universal va a ser la autoridad de aplicación...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Señor diputado: vaya concluyendo porque su término ha terminado.

Sr. Brown. – Sólo quiero decir que lamentablemente esto es una nueva improvisación, como ya nos tienen acostumbrados.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Pucheta. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero recordar que el proyecto en consideración, proveniente del Poder Ejecutivo, suma modificaciones introducidas durante el tratamiento en el Senado de la Nación.

Como viene ocurriendo con otras iniciativas, esto es importante para ir dejando de lado la idea de que todo proyecto ingresado por el Poder Ejecutivo nacional no se modifica. El Senado, como Cámara que inició el tratamiento del proyecto, apostó a un análisis adecuado con la convocatoria a especialistas y a actores involucrados en este debate, y a partir de ello justamente se hicieron cambios.

Teniendo esto en cuenta, no queda más que esperar que los sectores que promueven análisis, sugerencias y rechazos respecto de éste y otros proyectos oficiales puedan expresarlos en los espacios de diálogo que se han abierto, con las formas y canales institucionales y valorando al principal protagonista para que los acuerdos se logren: el respeto; con respeto y sin el prejuicio de que todo lo que viene de cierto sector es negativo y hay que cambiarlo. Sin esos prejuicios entre oficialismo y opo-

sición seguramente se lograrían muchos más acuerdos que nuestro país necesita.

En un primer punto sobre el proyecto en sí mismo avalo la mención de la inviolabilidad de las comunicaciones. Estamos en un contexto social donde muchas veces se atropella el derecho a la privacidad con el fin de generar daño o manipular la imagen de una persona, entre otras cosas. Fortalecer este derecho en las comunicaciones es también avanzar contra el uso inapropiado e intrusivo que algunas entidades realizan al acumular datos de los usuarios. Queda así en posición exclusiva de la Justicia hacer cumplir este derecho y a la vez analizar los casos en que necesariamente deben ser interceptadas las comunicaciones.

El uso compartido del acceso e interconexión y el establecimiento de una arquitectura abierta de redes que facilite la operatividad entre distintos prestadores de servicio, resultan prioritarios básicamente porque benefician al usuario en su posibilidad de usar y probar los servicios, sin mayores condicionamientos técnicos ni contractuales.

Hay que desenfocarse de la tensión que puede existir entre los prestadores por el uso del espacio y los recursos, y priorizar la comodidad del usuario justamente ante las tareas técnicas que intervienen en su barrio y hogar.

Se deben garantizar los servicios de tecnología de la información y la comunicación como universales, para todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, de sus ingresos o capacidades, todo esto teniendo como meta posible la inclusión de todos los habitantes del país.

Sobre esto debemos mencionar como gran aporte que sean los propios licenciarios, las empresas, quienes tengan la obligación de aportar a un fondo para garantizar el servicio universal. Esto implica impulsar y valorar la responsabilidad social empresarial que en muchos casos ya existe, pero en algunos otros se pierde en la codicia y la indiferencia.

Este punto es para remarcar: cuando se accede a un negocio tan amplio e importante las ganancias de nada sirven si no se colabora con la equidad, oportunidad y desarrollo del pueblo que, con su trabajo y esfuerzo, hace al creci-

miento de una Nación. De esta manera se abren las puertas a la inversión y a las posibilidades de crecimiento de las mismas empresas.

Por eso, es importante que todos —empresarios, gobierno y ciudadanos— tiremos para un mismo lado, hacia la igualdad y la justicia. Toda ley que tenga esa dirección será bienvenida para nuestro país. Por ello, el Frente por la Inclusión Social acompañará este proyecto. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. — Señora presidenta: pienso que con esta ley se está cerrando el círculo de la triste historia del camino de la Argentina hacia la subordinación colonial.

Sin duda, en los años 80 se da un salto cualitativo que cierra el ciclo de la Revolución Industrial cuando en el campo de las comunicaciones y la información se detecta que un mismo componente y un mismo lenguaje universales pueden ser utilizados en los más diversos instrumentos: robots, satélites, líneas telefónicas, etcétera. Éste es el salto que se da desde los cables de cobre hacia la fibra óptica.

¿Por qué digo “la triste historia”? Porque los ingenieros y técnicos de ENTEL ya en los años 80 tenían un plan de actualización sobre la base de las nuevas tecnologías, y esto me consta porque trabajé con ellos. Allí había un potencial muy grande que hubiese permitido a la Argentina ingresar al desarrollo de las tecnologías de la comunicación y la información. Lamentablemente, todo esto se abortó en los años 90 con la privatización de ENTEL.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sra. Argumedo. — Es lamentable que muchas de las iniciativas del gobierno —que en sus títulos son buenas— empiezan a ser desvirtuadas a lo largo de su aplicación o en los artículos concretos de una ley.

Esto es lo que sucedió con la ley de medios, que planteaba la democratización y la participación plural en las comunicaciones y el control de los medios, y en realidad terminamos habilitando una conformación de un nuevo monopolio, un tipo peculiar de monopolio que

podemos llamar “amigopolio”, es decir, el control de los medios de comunicación gráficos, radiales y televisivos por parte de amigos del poder. Me refiero a Szpolsky, González, Vila-Manzano, Cristóbal López, Moneta y Rudy Ulloa, quienes en este momento controlan el 80 por ciento de los medios gráficos, radiales y televisivos. El otro 20 por ciento está en manos del Grupo Clarín-Artear, Perfil, La Nación, El Cronista Comercial y La Prensa, pero la participación de las organizaciones sociales es prácticamente nula en este sentido.

El problema es que en nombre de las tradiciones nacionales y populares se ha reiterado esta idea de buenas intenciones que terminan siendo desvirtuadas.

Se habla de la lucha contra las corporaciones pero nos encontramos con que aquí se ha votado la Ley de Hidrocarburos a favor de corporaciones como Chevron, Dow Chemical, Sulzberger, Halliburton, etcétera.

La Ley de Minería permite y habilita la acción depredadora de las grandes corporaciones como Barrick Gold y Minera La Alumbrera, que trabajan a mera declaración jurada.

Existe un estudio de geólogos de la Universidad Nacional de Tucumán que señala la estafa que ha realizado, por ejemplo, Minera La Alumbrera, al declarar bajo juramento que sólo exporta cinco metales cuando en realidad exporta treinta y cinco. Se supone que ese accionar constituye una estafa de 40.000 millones de dólares en diez años.

Por otro lado, la Ley de Protección de Glaciares no se cumple y también se favorece a estas corporaciones.

En cuanto a la Ley de Extranjerización de Tierras, en nombre de la defensa de la soberanía se permite triplicar la cantidad de tierra que ahora está en manos extranjeras; y ni hablar de la Ley de Bosques a favor de empresas como Monsanto y los *pools* de siembra.

En este marco se encuadra la Ley Argentina Digital, que obviamente actúa en beneficio de los cuatro grupos principales que controlan las comunicaciones, que, como ya se han mencionado, son Telefónica, Telecom, Telmex –de Slim– y el Grupo Clarín.

El problema es que este abortar de las telecomunicaciones fue acompañado por la con-

cesión a empresas que ahora van a ser beneficiadas.

Recordemos que Telecom y Telefónica fueron los dos monopolios a los cuales se otorgó el mercado de las redes telefónicas con una discrecionalidad total. Estamos favoreciendo, entre otras, a Telefónica y a Telecom, y debemos recordar que mientras los precios entre enero y noviembre de 1990 habían crecido en un 400 por ciento, los pulsos telefónicos crecieron en un 700 por ciento.

Este beneficio a las telefónicas, que constituyó un verdadero saqueo a los usuarios argentinos, hizo que las ganancias de Telefónica en la Argentina duplicaran largamente las de Telefónica en España. A su vez, las ganancias de Telecom eran tres veces mayores que las obtenidas por Telecom Francia y Telecom Italia.

Una vez más estamos entregando los usuarios del país, atados de pies y manos, a estos monopolios. Fíjense que lo mismo sucede con la telefonía móvil, pero teniendo en cuenta que esto ya se ha mencionado, no lo voy a reiterar.

Sabemos que esto ha sido una estafa, un robo a mano armada no solamente en la provisión de los servicios sino en función de las altísimas tarifas que cobran. Aquí pareciera ser que estas empresas no son monopolios ni corporaciones sino buenísimos amigos del país.

Quiero decir que no es casual –y acá se ha reiterado– que la Asociación Argentina de Televisión por Cable, la Unión de Consumidores Argentinos y el Sindicato Argentino de Televisión estén protestando por las características de esta ley que va a habilitar paradójicamente que las grandes corporaciones se apropien o puedan utilizar las redes que ellos debieron instalar, cuyas obras no se llevaron a cabo justamente por el dominio de esas corporaciones.

Para terminar, quiero decir que una vez más la compra del instrumental aborta la posibilidad de un desarrollo tecnológico en este campo en la Argentina. En lugar de imponer determinadas normas de producción de material teleinformático de manera tal que con el tiempo la Argentina pueda acceder a la producción de estas tecnologías, lamentablemente se vuelve a depender de una importación de material sistemático. En todo caso, nos permitirán ser

maquiladoras de algunas áreas, como puede suceder en el campo de la electrónica.

Con esta ley la Argentina reafirma su voluntad de promover un modelo de producción extractivista y agroexportador donde las explotaciones depredadoras que nos señalan como tierras de sacrificio territorial y poblacional nos dejan sin ninguna salida frente al desarrollo de la revolución científico-tecnológica, más allá de los grandes discursos.

Quiero recordar la importancia de las comunicaciones y la información como fuentes de poder. Esto ya se vio en el gran debate que se dio en la UNESCO en los años 80, antes de que la revolución científico-técnica se desplegara, en el cual ciento noventa países pedían una democratización y una horizontalidad de las comunicaciones. La idea era que estos países del Tercer Mundo dejaran de tener ese modelo comunicacional que muy claramente nos mostraba el logo de la RCA Víctor, en el que aparecían un fonógrafo y un perro escuchándolo, y se consignaba “la voz del amo”.

Esto es lo que de alguna manera se va a consolidar en la Argentina, mientras tengamos los medios de comunicación divididos entre “amigopolios” o monopolios, con los medios tecnológicos y telefónicos controlados por cuatro grupos, lo que somete a la Argentina a una situación colonial.

Por eso digo que tengan cuidado, porque parece que molesta la estatua de Colón, pero no llevar adelante las políticas que se derivan de su nombre, es decir, las políticas coloniales. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: la iniciativa que hoy se va a sancionar corona un año en el cual en esta Cámara, siempre desde el oficialismo, se impulsaron leyes favorables a las grandes multinacionales y a los empresarios. Vimos el regalo que se hizo a los vaciadores de Repsol y la entrega de nuestros recursos hidrocarbúricos a Chevron.

En primer lugar, quiero mencionar y denunciar que mientras el gobierno hace este nuevo regalo a las telefónicas, estas empresas han abierto los retiros voluntarios, que no son otra cosa que despidos encubiertos, los cuales están

siendo rechazados por los trabajadores telefónicos.

Sin defender la actual legislación, nos vamos a oponer de todos modos a acompañar esta iniciativa.

El Poder Ejecutivo sostuvo que el proyecto en consideración viene a extender la inclusión social lograda en su supuesta década ganada, cuando en realidad esta inclusión digital –como la llaman– no es más que un nuevo marco para justificar millonarias ganancias de las empresas telefónicas, que con altísimas tarifas y un servicio deficitario estafan al conjunto del pueblo trabajador.

La ley de medios también se planteaba como democratizadora. ¿Pero quién puede afirmar que hoy haya una diversidad de opiniones de agrupamientos políticos, sociales, culturales, artísticos, con más acceso a los medios o que posean más medios de comunicación? Lo único que hizo la ley de medios fue favorecer a las distintas corporaciones, tanto a la corporación kirchnerista como al Grupo Clarín.

Ahora, con esta nueva iniciativa de Ley Argentina Digital se deroga parcialmente aquella ley que supuestamente venía a democratizar la palabra. En efecto, el inciso *d*) del artículo 25 de la ley de medios prohibía a las telefónicas tener canales de televisión y radio. Ahora, el artículo 9º del proyecto de ley en consideración habilita a todas las telefónicas a controlar medios audiovisuales, así como al Grupo Clarín a prestar servicios de telefonía y de TIC.

Entonces, este gobierno claramente mantuvo y profundizó el esquema noventista. Sólo por poner algunos ejemplos, Telefónica mantiene su liderazgo en el mercado, facturando unos 3.681 millones de euros en 2013, con un incremento del 23,2 por ciento en la Argentina y del 9,6 por ciento en América Latina.

También tenemos que mencionar que la inversión estatal, a través de ARSAT y de Argentina Conectada –que se presenta como otro gran logro–, no es más que un subsidio para las empresas involucradas en la materia. Esto no le dará un impulso verdadero a la democratización, sino que le entregará el usufructo de esa infraestructura, de esa inversión hecha por el Estado, a las multinacionales telefónicas.

Si esto ya resulta una entrega, el hecho de que no se viene a democratizar ni a lograr la inclusión, como se plantea desde el oficialismo, se pone en evidencia porque ni siquiera se declara como servicio público a la telefonía móvil. Hoy los celulares representan el 70 por ciento de las ganancias de estas empresas, con más de 50 millones de aparatos en nuestro país. Estas ganancias provienen de las tarifas prepagas, que son las que abonan los que menos tienen.

Entonces, el hecho de que no se considere a la telefonía móvil como un servicio público sólo tiende a favorecer a las multinacionales y el negocio de un puñado de corporaciones.

Al mismo tiempo, el artículo 19 de este proyecto se refiere a la universalidad, pero justamente son los sectores de menos ingresos los que pagan las tarifas más caras.

Es evidente, señor presidente, que estos ladrones de guante blanco nos van a volver a meter la mano en el bolsillo. Si la telefonía móvil no es un servicio público, no habrá regulación estatal de las tarifas.

El artículo 48 establece que los licenciarios de los servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables. Yo me pregunto qué es, para estas empresas multinacionales, un precio justo y razonable. Debería decirse claramente que en el caso de todas las tecnologías de comunicaciones y de información se trata de un servicio público esencial y estratégico. Ésa sería la única garantía de acceso para toda la población, con independencia de sus ingresos y de su situación social.

Ya se mencionó aquí el tema de la autoridad de aplicación, que va a ser una copia de la actual AFSCA.

También quería señalar la situación de los trabajadores, como han mencionado los compañeros y compañeras de la oposición. En el caso de FOETRA, particularmente desde la lista Violeta se plantea que este modelo de los 90 se viene profundizando en otro de sus íconos, como la tercerización y la precarización laboral, principalmente en las ramas más dinámicas y estratégicas, con convenios a la baja. Eso es lo que ocurre en convenios como el de Comercio y el de la UOCRA.

La unificación de estos servicios de telefonía, Internet y televisión, así como la competencia para abaratar costos, impulsa a las empresas a avanzar aún más en la flexibilización laboral, en particular desarticulando el convenio colectivo telefónico.

Por eso defendemos el derecho de los trabajadores a elegir el mejor convenio, como es actualmente el telefónico.

Señor presidente: vamos a votar en contra del proyecto de Ley Argentina Digital porque significa un nuevo marco legal al servicio de las ganancias capitalistas y no un proyecto que incluya social y digitalmente.

Nuestro planteo es que debería proponerse un sistema público nacional de distribución de televisión, radio e Internet, con acceso libre y gratuito para los trabajadores y el pueblo pobre, y con tarifas progresivas para empresas y sectores ricos.

También queremos que toda la infraestructura que transporta esos contenidos sea estatizada, como todos los servicios públicos privatizados en los 90, los cuales deben estar bajo el control de los trabajadores y usuarios, que son los verdaderos interesados en que funcionen bien.

En función de esa iniciativa verdaderamente democrática por la que peleamos desde el PTS y desde el Frente de Izquierda, rechazamos esta nueva entrega que se hace a las multinacionales telefónicas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar a la votación del dictamen de mayoría de la Comisión de Comunicaciones e Informática...

Sr. Cano. – Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Cano. – Señor presidente: están amenazando al diputado que acaba de hacer uso de la palabra. Hay una persona que dice que afuera lo va a agarrar. Pido a la Presidencia que lo haga identificar y desalojar.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Pedimos a las personas que asisten a las galerías que guarden respeto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Señores diputados: les solicito, por favor, que faciliten la votación.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: solicito que en el tratamiento en particular se vote por títulos.

Asimismo, quiero advertir que esta iniciativa conlleva la concentración y extranjerización de la comunicación audiovisual, porque se entregó...

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado Giubergia: su comentario es inoportuno.

Se va a votar en general el dictamen de mayoría de la Comisión de Comunicaciones e Informática recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, contenido en el Orden del Día N° 1.626.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 229 señores diputados presentes, 131 han votado por la afirmativa y 97 por la negativa.

Sr. Secretario (Chedrese). – Han votado 131 señores diputados por la afirmativa y 97, por la negativa. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza

(M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, Santillán, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Aguilar, Alegre, Alfonsín, Arenas, Argumedo, Baldassi, Barchetta, Barletta, Bазze, Bergman, Binner, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Camaño, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caserio, Ciciliani, Cobos, Cortina, Cremer De Busti, Cuccovillo, D'Agostino, D'Alessandro, Das Neves, De Ferrari Rueda, De Mendiguren, De Narváez, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Esper, Fabiani, Fiad, Garrido, Giménez, Giubergia, Giustozzi, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), Kroneberger, Linares, López, Lousteau, Mac Allister, Majdalani, Maldonado, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Massa, Mestre, Moyano, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Pérez (A.), Petri, Pinedo, Pitrola, Portela, Pradines, Riccardo, Riestra, Rogel, Rossi, Sacca, Salino, Sánchez, Schiaretti, Schmidt-Liermann, Schwindt, Semhan, Solá, Stolbizer, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Triaca, Troiano, Tundis, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia solicita a los representantes de FOETRA que retiren su bandera y guarden silencio.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Oporto. – Señor presidente: tal como lo solicitara el diputado del bloque radical, pedimos que se vote por títulos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a la votación por títulos.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en particular el Título I, que comprende los artículos 1° a 7°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el Título II, que comprende los artículos 8° a 14.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: en el segundo párrafo del artículo 9° se prevé una redacción que busca impedir que las compañías de telecomunicaciones, en especial las telefónicas que ingresen al mercado audiovisual, presten servicios al hogar vía satélite. Sin embargo, por la manera en que está redactado, podrían interpretarse algunos conceptos en un sentido diferente del que se busca lograr. Por ejemplo, que las compañías que prestan servicios audiovisuales y usen satélites no puedan prestar servicios de telecomunicación. Esto sería bastante absurdo, porque casi todas las empresas audiovisuales utilizan servicios de satélite.

También se podría interpretar que las empresas que prestan servicios audiovisuales vía satélite no podrían prestar servicios de telecomunicaciones, aunque tuvieran licencia. De manera tal que quería pedir al miembro informante de la mayoría que ratifique si es o no correcta mi interpretación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Oporto. – La interpretación es que las telefónicas no pueden prestar el servicio de televisión satelital.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el Título II.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el Título III, que comprende los artículos 15 a 17.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el Título IV, que comprende los artículos 18 a 25, y el Título V, que comprende los artículos 26 a 47.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el Título VI, que comprende los artículos 48 a 53.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. – Señor presidente: estamos votando un proyecto que viene del Senado. El título que acabamos de votar involucra tributos; no debió haberse votado, ya que es la Cámara de Diputados la que tiene la facultad iniciadora en este tipo de iniciativas. Es decir que esta cuestión debería volver a plantearse en esta Cámara. Considero que este título no debería votarse, porque ello es inconstitucional. Estamos cediendo al Senado cuestiones que corresponden a esta Cámara.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda debidamente acreditada su posición, señor diputado.

En consideración el Título VII, que comprende los artículos 54 a 58.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el Título VIII, que comprende los artículos 59 a 62.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el Título IX, que comprende los artículos 63 a 76.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. – Señor presidente: quiero hacer dos observaciones. Una de ellas se refiere al artículo 65, en el que se mantiene una referencia a la doctrina de la seguridad nacional, o por lo menos una referencia a la seguridad nacional. Considero que es infeliz que se mantenga esto en el texto de una norma de estas características, sobre todo cuando estamos modificando en gran medida una legislación de facto.

Respecto del artículo 76, la decisión de que el recurso judicial no tenga efecto suspensivo va claramente en contra del debido proceso de aplicación de las sanciones, más allá de que estamos estableciendo la aplicación de sanciones absolutamente abiertas sin ningún tipo de referencia específica a ninguna conducta en particular.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el Título IX.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el Título X, que comprende los artículos 77 a 88.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el Título XI, que comprende los artículos 89 a 97.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. – Señor presidente: el artículo 89 dice que se mantiene la vigencia de la ley 19.798 en las partes que no se opongan a la presente ley. Es muy malo que volvamos a legislar de esta manera. Acabamos de aprobar el Digesto Jurídico y estamos volviendo a legislar sin precisar qué parte de la ley está vigente y cuál, no.

Más allá de que no van a tomar en cuenta este punto, llamo la atención para que no se repita en futuros debates.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda registrada su observación, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: en relación con el artículo 95, solicito una aclaración que se refiere a la AFSCA. Tiene bastante que ver con la pregunta que hizo el diputado Pinedo más temprano y también con lo que acaba de aprobar en el día de hoy la AFSCA, que es la autorización para que Telefónica se quede con Telefé, que se otorga antes de que se apruebe este proyecto de ley. Así, se vuelve a habilitar a las telefónicas para que puedan hacer todos los negocios que no hicieron antes y, de acuerdo a lo que están aprobando, tranquilamente se podría autorizar a Telefónica de España a que opere un canal satelital.

Quisiera que el miembro informante me aclare si realmente esto puede ser así. Entendemos que de acuerdo a lo que se está planteando, ello es factible, porque teniendo una ley de medios que prohíbe a las telefónicas prestar el servicio, no solamente lo prestaron durante este tiempo sino que nada se hizo para que se

cumpla con la norma; y ahora le aprobaron que se quedara con Telefé.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Oporto. – Señor presidente: no va a ser posible que las telefónicas brinden servicios de televisión satelital.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el Título XI.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 98 es de forma.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: quiero presentar una cuestión de privilegio. Esta oportunidad...

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado: tengo el pedido de cuatro diputados para plantear cuestiones de privilegio. Le voy a dar también la palabra a usted en su momento.

Sr. Del Caño. – Nos vienen a patotear...

12

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: vengo a plantear una cuestión de privilegio con respecto a dos pronunciamientos que se hicieron esta semana, vinculados con la temática de los derechos humanos.

Lo hago en el marco de un aniversario muy sentido para todas las fuerzas políticas argentinas. El 16 de diciembre de 1982 ocurrió la movilización de la Multipartidaria a la plaza de Mayo –que terminó con un hecho trágico, como fue el asesinato del obrero metalúrgico Dalmiro Flores– en la que todas las fuerzas políticas de la Argentina estaban exigiendo a la dictadura militar el retorno a la democracia y el esclarecimiento de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 359.)

Lamento el hecho habitual de que el diputado Massa no se encuentre en el recinto... (*Aplausos.*) ..., pero hubo dos pronunciamientos esta semana que son y deben ser motivo de preocupación de esta Cámara.

Una de las frases expresadas por el jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires fue el de terminar con el curro de los derechos humanos lo cual, desde mi perspectiva –creo que debe ser compartida por todo el espectro político–, ensucia, ofende, no aporta absolutamente nada y estigmatiza políticamente el movimiento por los derechos humanos.

La otra es la expresión del diputado Massa, quien habló de cerrar la etapa de los derechos humanos. Es absolutamente repudiable como forma de expresar lo que se está haciendo en la Argentina y creo que debe ser motivo de empoderamiento de todo el espectro político de nuestro país.

Obviamente, hay decisiones políticas como las que tomó el doctor Alfonsín con el retorno de la democracia, al conformar la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y entablar el juicio a las juntas. Fue un rumbo de la transición democrática, como también fue una decisión política la del año 2003 de iniciar el proceso de memoria, verdad y justicia en la Argentina. Pero no es una opción política si defendemos o no los derechos humanos; las políticas son una responsabilidad del Estado, que está plasmada en nuestra Constitución Nacional. (*Aplausos.*)

No son una opción las políticas con respecto a los crímenes de lesa humanidad o a los derechos económicos, sociales y culturales, sino que es una obligación y una construcción que debe involucrar a todo el espectro democrático.

Reconozco la reacción frente a este tipo de agravios en representación del espacio político al que pertenezco y también reconozco el pronunciamiento de referentes del radicalismo y del socialismo en este sentido, porque debemos advertir y estar preocupados cuando candidatos a disputar la presidencia de la República el año que viene nos plantean que el camino para resolver esto es algo que la Argentina ya determinó que no es así. Y lo determinó no sólo la voluntad política, sino que fue refrendado por la Justicia y por esta misma Cámara de Di-

putados al declarar la nulidad absoluta de las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final.

Hay un camino recorrido y no debemos permitir ni dejar pasar por alto este tipo de acciones. ¿De qué hablamos? ¿Qué es cerrar este período? ¿Dejamos de buscar a los chicos?

Yo me siento profundamente reparado, ya lo dije aquí. La democracia argentina reparó lo que el Estado criminal hizo y debemos completar ese período de reparación. Estamos construyendo nuevas políticas y nuevas acciones públicas para resolver los crímenes del pasado y para construir las políticas del futuro. Cuando entregamos 4.700.000 *netbooks* estamos hablando de acceso a la educación, de igualdad y de inclusión. (*Aplausos.*) Esto lo digo sólo para dar un ejemplo. La mejor política de derechos humanos que hemos tenido es brindar el acceso al agua potable y a la red cloacal a aquellos que nunca lo tuvieron en su vida. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia le recuerda al señor diputado que está planteando una cuestión de privilegio.

Sr. Carlotto. – Para cerrar esta cuestión de privilegio quiero proponer que, como sucedió en 2010 a propuesta del Centro de Estudios Legales y Sociales, sancionemos un nuevo proyecto de declaración, reafirmando que el juicio y castigo a los culpables por los crímenes de lesa humanidad es una política de Estado.

Tal como ocurrió en aquella oportunidad, queremos que todas las fuerzas políticas firmen y voten por unanimidad la iniciativa. La idea es que en el mes de marzo, cuando se cumpla otro aniversario del golpe de Estado, ratifiquemos esta idea. Solicito que esta cuestión de privilegio se traslade a la Comisión de Asuntos Constitucionales y que estemos absolutamente alertas, porque no podemos permitir bajo ningún punto de vista que vuelva a imperar el criterio de impunidad en el país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (*Aplausos.*)

13

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Parrilli. – Señor presidente: vengo a plantear una cuestión de privilegio en contra del diputado Felipe Solá, que preside la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

El artículo 72 del reglamento de la Cámara dice que compete a la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, entre otras actividades, favorecer la integración de las mujeres en el conjunto de la sociedad.

He sido autora de un proyecto venido en revisión que incorpora una proporción no inferior al 30 por ciento de mujeres trabajadoras al cupo laboral del sector de hidrocarburos.

Este proyecto fue sancionado parcialmente por el Senado, ingresó a la Cámara el 17 de diciembre de 2012, el 22 de octubre tuvo su primer dictamen en la Comisión de Legislación del Trabajo e inmediatamente se enviaron notas a las comisiones de Minería y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia solicitando su pronto tratamiento, dada la importancia del tema y la caducidad de su estado parlamentario.

La Comisión de Minería respondió, el pedido avanzó en su análisis y tratamiento y se firmó el dictamen el 11 de noviembre. En la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia he sido sometida a todo el maltrato que no solamente tuvo que ver con mi persona, sino con el proyecto de ley en cuestión.

Los llamados constantemente no han sido respondidos, o la respuesta fue que se iba a convocar a la comisión, pero esto no se hizo. Finalmente, hoy a la mañana se iba a tratar este proyecto para luego ser considerado en este plenario, a fin de que una iniciativa tan importante para todas las mujeres no perdiera estado parlamentario. Esta norma significa la inclusión de las mujeres en el mundo del trabajo de los hidrocarburos, actividad que hoy está dedicada fundamentalmente a los varones.

No recibí ninguna llamada y me enteré por otras compañeras que había sido suspendida la reunión mencionada. El proyecto cayó hoy. Tendremos que presentarlo nuevamente el próximo año.

Yo pregunto: ¿por qué se niega a dar el tratamiento a este proyecto de ley? ¿Por qué se niega la inclusión de la mujer en el ámbito laboral? La violencia con que se dirige a las mujeres, como fue dicho anteriormente por la

diputada Herrera, significa que bloquean proyectos...

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia solicita a la señora diputada Parrilli que especifique cuál es la cuestión de privilegio.

Sr. Parrilli. – ...que colaboran con la inclusión laboral de las mujeres. Por esto se debería rever si una persona con estas características puede ser digna de presidir una comisión de la mujer. Les recuerdo que veta proyectos que tienen que ver con la reivindicación de la mujer.

Me pregunto si alguien que representa a un partido que pretende ser renovador no quiere que el petróleo también sea tema de mujeres. La cuestión de privilegio tiene que ver con esto: no puede presidir esta comisión una persona que va a estar continuamente vetando aquellos derechos que se relacionan con la inclusión de la mujer. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La cuestión planteada pasará a la comisión pertinente.

14

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio dado que es la segunda vez que en esta Cámara me ataca una patota; eran señores de SMATA, que pensé que me iban a cortar la cabeza...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Del Caño. – Sí, los dejan entrar justamente integrantes del Frente para la Victoria.

Es la segunda vez que me ocurre esto y me dicen que me van a cortar la cabeza.

Queremos dejar en claro que no nos van a callar FOETRA ni SMATA. El día de hoy la Justicia dio la razón a los despedidos de la firma Lear y van a reingresar a la fábrica. Fue una pelea tenaz que dieron los trabajadores a los que acompañamos y por la cual recibimos las balas de la Gendarmería del amigo de ustedes, Sergio Berni...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Del Caño. – Nosotros nos vamos a mantener junto a los trabajadores y hoy denuncia-

mos la entrega a las telefónicas. Le guste a quien le guste, vamos a estar defendiendo a los trabajadores. Estamos junto a la Agrupación Violeta Telefónicos, oposición que representa el 40 por ciento de los trabajadores del sindicato, que pelea contra la tercerización sindical, que rechaza este proyecto de ley y que no lo festeja. Tenemos derecho a plantear nuestra posición y a defender a los trabajadores, porque para eso nos han votado en esta Cámara. Por eso estamos acá los diputados del PTS-Frente de Izquierda.

Cuando vinieron a esta Cámara los trabajadores inmigrantes a rechazar el Código Procesal Penal, que ustedes también aprobaron porque lo pidió Berni, xenófobo y discriminatorio, se los expulsó. No les permitieron abrir una bandera, a pesar de que eran cuatro trabajadores. ¡Qué peligrosos que eran esos cuatro trabajadores que venían a manifestar que no estaban de acuerdo con el código que se estaba votando! Pero son inmigrantes y ahora los extranjeros son todos delincuentes para el gobierno nacional y popular. Por eso rechazamos la práctica que tiene el oficialismo, el Frente para la Victoria.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Del Caño. – Por más que silben, que hagan lo que quieran, vamos a seguir estando junto a los trabajadores. Pedimos que se termine con esta actitud y con esta prepotencia. Agradecemos al diputado Cano y a todos los diputados que no permiten que nos ataquen a nosotros, como se hizo hoy. Recordemos que la Presidencia dejó ingresar a los integrantes de SMATA, que vino a provocarnos y a atacarnos.

Les reitero que los trabajadores de Lear lograron un triunfo enorme luego de seis meses de lucha, que sienta el precedente de que las patronales no pueden despedir de manera arbitraria, como lo hicieron este año.

Fueron seis meses de lucha y de persistencia. Donde está la izquierda hay resistencia a los despidos de las patronales y a la burocracia sindical que deja pasar los despidos y la tercerización.

Nosotros pedimos y planteamos claramente que no se permita más este tipo de agresiones en la Cámara a los diputados del Frente de Iz-

quierda y a cualquier otro legislador. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La cuestión planteada pasará a la comisión pertinente. (*Aplausos.*)

La Presidencia recuerda al diputado Del Caño que se hizo lo mismo con los representantes de FOETRA, impidiéndoles el despliegue de la bandera.

15

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: vengo a formular en los términos del Reglamento de esta Honorable Cámara una cuestión de privilegio contra el diputado Remo Carlotto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Camaño. – Lamento tener que adoptar este tipo de actitud, porque no es mi estilo formular cuestiones de privilegio.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia solicita a los señores diputados que hagan silencio. Señores diputados Ferreyra, Kunkel y Depetri, insisto en que hagan silencio y en que sean respetuosos.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: le pido por favor que tome en cuenta los minutos en los que me han vituperado los diputados del oficialismo.

–Varios señores diputados hablan a la vez. Manifestaciones en las galerías.

Sra. Camaño. – Planteo esta cuestión de privilegio porque considero que nadie es dueño de las palabras de los demás, menos en este ámbito.

En el primer proyecto que tratamos, discutimos sobre los fueros de los parlamentarios del Mercosur. Además, se tocó varias veces el tema de la inmunidad que tenemos los señores parlamentarios para expresarnos.

Nadie es dueño de los derechos humanos en la República Argentina. Nadie es dueño de lo

que se puede o no decir en materia de derechos humanos. Nadie es dueño de la interpretación de la palabra de otros señores legisladores. Si alguien quiere ejercer patronazgo para analizar las palabras de otros legisladores, debería tener la buena voluntad y la virtud de hacerlo sin estigmatizar, tratando de leer de manera completa las declaraciones que se han hecho.

Lo que quiero decir es que desde el bloque del Frente Renovador desde ningún punto de vista vamos a aceptar esa censura que ha intentado el señor diputado Carlotto. No lo vamos a aceptar porque quien conduce nuestra fuerza ha expresado en todos sus discursos cuál es su posición con respecto al tema de los derechos humanos. Es más, invito al diputado Carlotto a leer el discurso de lanzamiento de la candidatura del diputado Sergio Massa, en el que claramente indica cuál es su posición respecto de los derechos humanos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.
Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Silencio, por favor!

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Para ahondar en mayor información a los señores diputados que tienen las gargantas tan importantes para el grito, pero no la cabeza abierta para escuchar... (*Aplausos.*) ..., debo decir que el Frente Renovador cuenta con una escuela de gobierno, y la primera clase que se dictó en esa escuela...

–Varios señores diputados hablan a la vez.
Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – Nuevamente pido a los señores diputados que guarden silencio.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: decía que la primera clase que se dictó en nuestra escuela de gobierno estuvo referida, precisamente, al tema de los derechos humanos. Incluso, tuvimos el enorme honor de que quien dictara esa clase fuera la señora Graciela Fernández Mejjide.

–Varios señores diputados hablan a la vez.
Manifestaciones en las galerías.

Sra. Camaño. – No sé si son capaces de reconocer las virtudes de otros luchadores por los derechos humanos. ¿Sabían una cosa, muchachos? Los derechos humanos no son de ustedes, sino de un montón de gente que, en silencio y sin andar blandiendo el tema de los derechos humanos para hacer política en provecho propio, ha tenido la capacidad de estar en la calle cuando la dictadura venía a azotar el lomo de los trabajadores. ¡Yo estuve esa tarde en la plaza, señor diputado! Estuve como una simple ciudadana y recibí los golpes, al igual que Lorenzo Miguel, Saúl Ubaldini y todos los dirigentes sindicales que asistieron a esa plaza y a todas las plazas del país, porque la enorme lista de desaparecidos de la dictadura militar ha sido de trabajadores, delegados y sindicalistas.

¡Ahí hemos estado! ¡Ustedes no son los dueños de los derechos humanos! Nosotros también tenemos capacidad para defenderlos. (*Aplausos.*)

–Varios señores diputados hablan a la vez.
Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se dará traslado de la cuestión de privilegio a la comisión correspondiente.

16

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. De Ferrari Rueda. – Señor presidente: lamentablemente, debo plantear una cuestión de privilegio contra el presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

En ese sentido, suscribo varias de las cosas que dijo, pero también me siento menoscabada por lo que he escuchado, sobre todo por provenir del partido que levantó las banderas de los derechos humanos en las décadas del 70 y del 80. Sinceramente, espero que respeten lo que voy a decir.

Nos encontramos en una época de generación de nuevos derechos humanos, pero hoy han violentado absolutamente todos. Digo esto porque han hablado de los derechos humanos de la década del 70, olvidándose olímpicamente de los derechos humanos de los pueblos originarios, que están siendo avasallados. Acaban

de hablar del tema del petróleo, pero no fueron capaces de escuchar a un solo mapuche. (*Aplausos.*)

También se ha hablado del agua potable, pero se olvidan de la clase de agua que toman los pueblos originarios en Bartolomé de Las Casas.

Se habla de los derechos humanos, pero hoy han avasallado a los usuarios, que son los que tienen derechos humanos de nueva generación. Y lo peor es que han silenciado a Luis Gasulla: lo han sacado de la radio por haber investigado los negocios que hay detrás de los derechos humanos.

Entonces, sería importante que aprendan no sólo –como muy bien dijo la diputada que me precedió en el uso de la palabra– que no son los dueños de los derechos humanos, sino también que hay nuevos derechos humanos que no están respetando. Lamentablemente, vamos a seguir generando resarcimientos por todo lo que no hacemos.

Espero que los nuevos derechos humanos –los de esta época, que son los que hoy están avasallando– también sean respetados.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se dará traslado de la cuestión de privilegio a la comisión pertinente.

17

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Peralta. – Señor presidente: en realidad, quiero sacarme la duda sobre si reglamentariamente corresponde plantear una cuestión de privilegio cuando el presidente de una comisión no trata algún tema, porque en ese caso tenemos una larga lista de asuntos que haremos llegar a efectos de ahorrar tiempo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Se dará traslado de la cuestión de privilegio a la comisión correspondiente.

18

DICTÁMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Domínguez). – A continuación, corresponde que la Honorable Cámara se

pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento, se practicará una sola votación nominal, tanto en general como en particular, respecto de los citados dictámenes, con excepción del Orden del Día N° 1.634, que será considerado aparte.

I

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.824, DE INCLUSIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY 4.362/55

(Orden del Día N° 1.633)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Comelli por el que se modifica el artículo 2° de la ley 24.824, de academias nacionales, sobre percepción de la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica de la contribución que anualmente se fije en el presupuesto nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 2° de la ley 24.824 –inclusión de la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica en el Régimen de Academias Nacionales–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: La Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica percibirá las contribuciones y subsidios previstos a favor de las academias nacionales por el artículo 4° del decreto ley 4.362/55, complementado por el decreto 1.556/2008.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de diciembre de 2014.

*Roberto J. Feletti. – Stella M. Leverberg.
– Miguel Á. Bazze. – Eric Calcagno y
Maillmann. – María del C. Carrillo. –
Luis M. Pastori. – Alcira S. Argumedo.
– Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra.
– Ramón E. Bernabey. – María del
C. Bianchi. – Mara Brawer. – Juan
Cabandié. – Nilda M. Carrizo. – Graciela
M. Caselles. – Alfredo C. Dato. – Anabel
Fernández Sagasti. – Andrea F. García.*

– María T. García. – Martín R. Gill.
 – Miguel Á. Giubergia. – Josefina V. González. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Ana M. Ianni. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Gustavo Martínez Campos. – Mario A. Metaza. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Mario N. Oporto. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Horacio Pietragalla Corti. – José L. Riccardo. – Antonio S. Riestra. – María de las M. Semhan.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Comelli por el que se modifica el artículo 2º de la ley 24.824, de academias nacionales, sobre percepción de la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, creen pertinente aprobar el dictamen que antecede.

Stella M. Leverberg.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.824 por el siguiente:

Artículo 2º: La Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica percibirá la contribución del Estado que anualmente figurará en el presupuesto de la Nación (anexo del Ministerio de Educación), prevista a favor de las academias nacionales por el artículo 4º del decreto ley 4.362/55.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alicia M. Comelli.

II

CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

(Orden del Día N° 1.632)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Granados por el que se crea un plan nacional de lucha contra la enfermedad de Alzheimer, el proyecto de ley del señor diputado Aguilar,

el proyecto de ley del señor diputado Yarade y el proyecto de ley del señor diputado de Pedro y otros señores diputados, de tema similar; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

Artículo 1º – *Objeto.* La presente ley tiene como objeto la implementación de un programa nacional destinado a la prevención, tratamiento e inclusión de personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer, así como la asistencia a los familiares directos y convivientes.

Art. 2º – Créase el Programa Nacional para la Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 3º – Serán funciones del Programa Nacional para la Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer:

- a) Desarrollar campañas de difusión y concientización social sobre la enfermedad de Alzheimer, sus manifestaciones, principales consecuencias para el enfermo y sus familiares directos y convivientes y los tratamientos efectivos disponibles para la enfermedad;
- b) Producir información y divulgarla, procurando su acceso a toda la población en condiciones de igualdad, sobre acciones para la prevención y diagnóstico temprano de dicha enfermedad, así como de los avances médico-científicos en su tratamiento, cursos y carreras disponibles destinados a la actualización constante de los profesionales de la salud;
- c) Impulsar cursos de capacitación atinentes a la temática de la enfermedad de Alzheimer, a través de convenios con universidades, centros asistenciales de salud, profesorado, institutos colegiados vinculados con esta temática, organizaciones que tengan por objeto la lucha contra estas enfermedades a fin de contar con personal médico y asistencial capacitado en esta patología;
- d) Brindar, en coordinación con los centros asistenciales de todo el país, terapias de apoyo y acompañamiento a familiares directos y convivientes de enfermos de Alzheimer;
- e) Impulsar el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y otras destinadas a fomentar el fortalecimiento de lazos familiares y sociales con el objeto de cuidar la calidad de vida de los enfermos y la de sus familiares directos y convivientes;
- f) Proponer la modificación y actualización de la normativa vigente en la materia;

- g) Impulsar, coordinar y fiscalizar la implementación de las políticas públicas destinadas a la lucha contra la enfermedad de Alzheimer;
- h) Orientar a las familias en el reconocimiento de la enfermedad para la asistencia oportuna al enfermo.

Art. 4° – *Investigación*. El programa nacional impulsará y articulará con las jurisdicciones locales y con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva las actividades de investigación científica, epidemiológica y clínica para el avance innovativo en métodos de diagnóstico y tratamiento para la enfermedad de Alzheimer, priorizando las intervenciones no farmacológicas, la rehabilitación y mejora de la calidad de vida de las personas que padecen esta enfermedad.

Art. 5° – *Consejo Nacional Asesor*. La autoridad de aplicación deberá convocar a las organizaciones científicas y de la sociedad civil, comprometidas con la prevención, tratamiento e inclusión de personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer, así como con la asistencia a los familiares directos y convivientes, a fin de integrar un consejo asesor de carácter honorario, con el objeto de recibir aportes de carácter no vinculante para la implementación de la presente ley.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo nacional determinará cuáles son las prestaciones médicas, psicológicas, farmacológicas, de asistencia y las que fueran necesarias, destinadas a cubrir la detección temprana, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer, que deberán ser incluidas en el Plan Médico Obligatorio.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional y las jurisdicciones que hayan adherido elaborarán protocolos de control y verificación de los hogares geriátricos habilitados para el cuidado de pacientes con la enfermedad de Alzheimer, incluyendo el control de tratamientos y prácticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Salud Mental, 26.657.

Art. 8° – La autoridad de aplicación en coordinación con el Consejo Federal de Salud (COFESA) instrumentarán los mecanismos necesarios de colaboración mutua para la aplicación de esta política pública, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Salud Mental, 26.657.

Art. 9° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 10. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto nacional a fin de cumplimentar las funciones indicadas en los artículos precedentes.

Art. 11. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente o a sancionar, en el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar naturaleza.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de diciembre de 2014.

Andrea F. García. – Roberto J. Feletti. – Berta H. Arenas. – Miguel Á. Bazze. – Eric Calcagno y Maillmann. – Cristina I. Ziebart. – Luis M. Pastori. – Carlos G. Donkin. – María V. Linares. – José M. Cano. – Gisela Scaglia. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María del Carmen Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Hermes J. Binner. – Mara Brawer. – Juan Cabandié. – Susana M. Canela. – Nilda M. Carrizo. – Héctor R. Daer. – Alfredo C. Dato. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Josué Gagliardi. – Ana C. Gaillard. – María T. García. – Miguel Á. Giubergia. – Josefina González. – Dulce Granados. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Silvia C. Majdalani. – Juan F. Marcópulos. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Ana M. Perroni. – Agustín A. Portela. – Silvia L. Risko. – Eduardo Santín. – María L. Schwindt. – Adela R. Segarra. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Granados, por el que se crea un plan nacional de lucha contra la enfermedad de Alzheimer, el proyecto de ley del señor diputado Aguilar, el proyecto de ley del señor diputado Yarade y el proyecto de ley del señor diputado de Pedro y otros señores diputados, de tema similar. Luego de su estudio, resuelven despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Andrea F. García.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE TRATAMIENTOS EFECTIVOS CONTRA EL ALZHEIMER Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS RELACIONADAS

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto la implementación de un programa federal de

investigación que, estructurado en etapas y hermanando esfuerzos a nivel nacional y regional, consiga encontrar soluciones parciales intermedias y una ulterior y decisiva solución final a la enfermedad de Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas.

Art. 2º – *Creación*. Créase bajo la órbita de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios del Ministerio de Salud de la Nación un programa federal para el fomento y desarrollo en etapas de tratamientos efectivos contra la enfermedad de Alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas relacionadas, que regirá con los alcances establecidos en la presente ley, y con las prescripciones que establezcan las correspondientes normas reglamentarias que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 3º – *Objetivo principal y específico*. El objetivo principal y específico del programa federal que se instituye por la presente ley es el de generar e impulsar el desarrollo de tratamientos efectivos contra la enfermedad de Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas vinculadas, elaborando un nuevo plan de acción que reúna y coordine las investigaciones en la materia que fueron, y están desarrollándose hoy, a nivel nacional y a nivel regional.

Para el logro de los objetivos, se estructurará el proceso de investigación en tres etapas:

- a) Una etapa inicial, tendiente a optimizar los procesos de detección temprana de la enfermedad de Alzheimer, y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas;
- b) Una etapa media, destinada a detener el curso de la enfermedad de Alzheimer, y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas;
- c) Una etapa conclusiva, que será la del cumplimiento final de los objetivos de la presente ley, y por la que podrá brindársele a la población la anhelada respuesta a estas enfermedades progresivamente neurodegenerativas por medio de descubrimientos que permitan revertir los efectos causados en las personas que se hubieran visto afectadas.

Art. 4º – *Interés nacional*. La autoridad de aplicación dependerá para el cumplimiento exitoso de los objetivos generales y específicos de esta ley, del auxilio y la colaboración que le dispense el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación a través de los representantes que su titular designe para este cometido; de los investigadores del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas que participen en este proyecto, de las universidades públicas que deseen adherir al programa; de los representantes de la Asociación Neuropsiquiátrica Argentina y de la Asociación Alzheimer Argentina asignados a esta labor, y de las organizaciones sin fines de lucro abocadas a la problemática y tengan una entidad representativa en la sociedad.

Art. 5º – *Investigación federal*. Los equipos de investigación asentados en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que estuvieran abocados a la investigación de tratamientos contra la enfermedad de Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas serán invitados a participar de este programa federal para hermanar esfuerzos en la búsqueda de soluciones parciales y la respuesta final que logre subsanar y revertir los efectos causados en la población afectada.

Art. 6º – *Representantes de los investigadores locales*. Los equipos de investigación asentados en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interesados en participar deberán designar a un representante que remitirá, según su caso a la Secretaría de Salud provincial –o la autoridad en la materia establecida localmente– o a la Secretaría de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un informe en el que se indiquen los objetivos actuales en los que se encuentran trabajando, las hipótesis de desarrollo, las metas futuras a las que se esperan arribar y los avances y las conclusiones parciales obtenidas desde el comienzo de la investigación.

A su vez, en el mismo informe, el representante designado por los equipos de investigación locales podrá enunciar las falencias en infraestructura de los laboratorios o los ámbitos de trabajo donde se encuentren desarrollando estas tareas, y/o las necesidades de recursos para proseguir con el desarrollo de los cometidos, para una oportuna evaluación y respuesta en ese sentido por parte de la autoridad de aplicación.

El informe deberá confeccionarse anualmente, sin perjuicio de que la ocurrencia de circunstancias de relevancia hagan conveniente elaborarlo en otro período de tiempo.

Art. 7º – *Autoridades en salud locales*. Las secretarías de salud provinciales –o la autoridad en la materia establecida localmente– o, en su caso, la Secretaría de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires evaluarán criteriosamente los informes a los que se hace referencia en el artículo 6º, y remitirán una copia de los mismos a la autoridad de aplicación.

Art. 8º – *Informe de investigación federal sobre el Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas*. La autoridad de aplicación recibirá los informes elaborados por los representantes de los equipos de investigación locales y confeccionará anualmente un informe de investigación federal que unifique toda la información relativa a los objetivos actuales, metas futuras y avances y conclusiones a las que arribaron oportunamente cada uno de esos equipos de investigación. El mismo será expuesto periódicamente ante el Consejo Nacional Asesor que se crea en el artículo 10.

Art. 9º – *Base del plan de acción federal*. En el primer informe de investigación federal, la autoridad de aplicación deberá coordinar responsablemente cada

documento elaborado por los equipos de investigación locales para conocer concretamente las hipótesis de trabajo de cada uno de ellos e implementar las bases del plan de acción a seguir a nivel nacional, evitando el dispendio de esfuerzos y recursos, y aunando voluntades en pos de la consecución efectiva de los objetivos de esta ley. El mismo será expuesto ante la primera reunión del Consejo Nacional Asesor que se crea en el artículo 10.

Art. 10. – *Consejo Nacional Asesor.* Créese a los fines de la presente ley un Consejo Nacional Asesor sobre Investigaciones en Tratamientos Efectivos contra la Enfermedad de Alzheimer y las Enfermedades Neurodegenerativas Relacionadas, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, en la primera o en las primeras reuniones que tengan lugar, el plan de acción investigativo a seguir a nivel nacional, evitando el dispendio de esfuerzos y recursos, y aunando voluntades en pos de la consecución efectiva de los objetivos, tomando en consideración el primer informe de investigación federal elaborado por la autoridad de aplicación en el artículo 9°;
- b) Establecido el plan de acción investigativo federal, organizar reuniones, en principio anuales, para perfeccionar el plan de acción vigente, compartir experiencias y definir las metas para el futuro. Estos plenarios tendrán lugar en distintos puntos del país y estarán abiertas al público;
- c) Informar y asesorar integralmente a la autoridad de aplicación acerca del estado actual en que se encuentran las investigaciones para el tratamiento de Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas;
- d) Fortalecer la integración territorial llevando adelante campañas de difusión prácticas que resuman a la sociedad las características de la enfermedad de Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas, sus síntomas, sus consecuencias, los factores que incrementan la posibilidad de sufrirlas, los tratamientos existentes para su atención en el país y en la región, y los avances ciertos que con motivo de esta ley fueran produciéndose en la materia; atendiendo a las diferencias socioeconómicas de la población, así como también a los distintos medios geográficos que por lejanía a los centros urbanos presenten mayor dificultad para la difusión buscada.

Art. 11. – *Composición del Consejo Nacional Asesor.* El Consejo Nacional Asesor sobre Investigaciones en Tratamientos Efectivos contra la Enfermedad de Alzheimer y las Enfermedades Neurodegenerativas Relacionadas estará integrado por:

- a) Los representantes designados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a estos fines;
- b) Los secretarios de Salud locales o los funcionarios designados a estos efectos;
- c) Los representantes designados por cada equipo de investigación provincial y de la Ciudad de Buenos Aires a los que se hace referencia en el artículo 6°;
- d) Los representantes del Conicet que participen en este proyecto;
- e) Los representantes de las universidades públicas que adhieran al programa;
- f) Los representantes de la Asociación Neuropsiquiátrica Argentina y de la Asociación Alzheimer Argentina interesados en esta temática;
- g) Los representantes de las organizaciones sin fines de lucro que se encuentren abocadas a atender esta problemática y tengan una entidad representativa en la sociedad.

Art. 12. – *Investigación regional.* La autoridad de aplicación, juntamente con los integrantes del Consejo Nacional Asesor, se encargarán también de comunicar los objetivos buscados por la presente ley a los funcionarios responsables del área de salud de los países de la región, a los que se invitará a participar de las reuniones anuales y a ser parte del esquema investigativo que se prevé en este programa federal; a fin de compartir esfuerzos e implementar en la práctica una estructura de investigación solidaria en el descubrimiento de soluciones parciales intermedias y de la anhelada solución final para el Alzheimer y las enfermedades relacionadas.

Para ello, la autoridad de aplicación y los integrantes del Consejo Nacional Asesor, criteriosamente elegirán los canales de comunicación más útiles a estos fines, y gestionarán la invitación de los funcionarios responsables del área de salud de los países de la región y sus representantes de equipos de investigadores en enfermedades neurodegenerativas, a las reuniones plenarias previstas en el inciso b) del artículo 10, para intercambiar experiencias y generar debates que puedan servir como disparador para trabajar en forma solidaria en los objetivos de optimizar los procesos de detección temprana de la enfermedad de Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas; en lograr la detención del curso de estas enfermedades; y en descubrir, finalmente, una respuesta decisiva que permita revertir los efectos que provocan en el sector de nuestra población afectada.

Art. 13. – *Investigaciones a nivel mundial.* La autoridad de aplicación, juntamente con los integrantes del Consejo Nacional Asesor, buscarán mantener a su vez diálogo fluido con los responsables de la Organización Mundial de la Salud, con los funcionarios responsables del área de salud a nivel extrarregional, y las fundaciones, organizaciones y observatorios re-

presentativos a nivel mundial, a quienes también pondrán en conocimiento de la labor desarrollada por los investigadores argentinos para el descubrimiento de tratamientos efectivos contra el Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas, y a quienes se invitará igualmente a intercambiar experiencias en el marco de las reuniones plenarias previstas en el inciso b) del artículo 10.

Art. 14. – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación en el marco de las respectivas competencias establecidas en el artículo 23 de la ley 22.520, de ministerios, y sus normas reglamentarias y complementarias, a través de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios conforme decreto 1.343/07 de reordenamiento de las responsabilidades y creación de nuevas unidades organizativas en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 15. – *Funciones de la autoridad de aplicación.* El titular de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios del Ministerio de Salud de la Nación, o la persona que él expresamente designe a estos efectos, deberá:

- a) Llevar adelante las acciones específicas que correspondieran para promover un desarrollo sostenido y por tanto con resultados efectivos para los objetivos generales y específicos establecidos en esta ley;
- b) Mantener una fluida comunicación con los representantes que el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación designe a través de su titular para trabajar en este cometido;
- c) Mantener una fluida comunicación con los investigadores del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas que participen en este proyecto;
- d) Mantener una fluida comunicación con las áreas de investigación de las universidades públicas que adhiriesen a este programa, y evaluar las necesidades de recursos y mejoras en infraestructura que señalen sus representantes;
- e) Mantener una fluida comunicación con los representantes de la Asociación Neuropsiquiátrica Argentina y con los representantes de la Asociación Alzheimer Argentina asignados a esta labor;
- f) Mantener una fluida comunicación con las organizaciones sin fines de lucro abocadas a la problemática que tengan una entidad representativa en la sociedad;
- g) Elaborar anualmente –o en otro período del tiempo si se estimara de utilidad– el informe de investigación federal sobre el Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas;

h) Evaluar criteriosamente las necesidades de recursos y mejoras en infraestructura que señalen los representantes de los equipos de investigación;

i) Comprometerse a fortalecer la integración regional para el desarrollo solidario de innovaciones y soluciones parciales que puedan resultar en la anhelada solución final para el Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas y por tanto mejorar el nivel de vida de los ciudadanos afectados y sus familias, conforme se desprende del artículo 12;

j) Mantener diálogo fluido con los responsables de la Organización Mundial de la Salud, con los funcionarios responsables del área de salud a nivel extrarregional, y las fundaciones, organizaciones y observatorios representativos a nivel mundial, a fin de intercambiar experiencias útiles que puedan servir globalmente a la decisiva respuesta que revierta los efectos causados por el Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas en nuestras poblaciones;

k) Garantizar igual acceso a la información a todos los sectores sociales de la población;

l) Enviar un informe anual ante Congreso de la Nación sobre el avance en la investigación.

Art. 16. – *Integración social.* La autoridad de aplicación deberá garantizar igual acceso a la información a todos los sectores sociales de la población, advirtiendo incluso que a mayor alejamiento de los grandes centros urbanos mayor deberá ser el esfuerzo para difundir y comunicar a la sociedad las características de la enfermedad de Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas, sus síntomas, sus consecuencias, los factores que incrementan la posibilidad de sufrirlas, los tratamientos existentes para su atención en el país y en la región, y los avances ciertos que con motivo de esta ley fueran produciéndose en la materia.

Art. 17. – *Prestaciones básicas garantizadas.* Quedarán garantizadas las prestaciones básicas necesarias para la atención de pacientes afectados por la enfermedad de Alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas relacionadas, mediante la incorporación de los tratamientos esenciales al Programa Médico Obligatorio.

Art. 18. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 19. – Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto nacional a fin de cumplimentar las acciones indicadas en los artículos precedentes.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dulce Granados.

2

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*PLAN NACIONAL DE ALZHEIMER
Y OTRAS DEMENCIAS

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto crear un plan nacional para la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en las personas adultas y adultas mayores.

Art. 2° – *Definición*. A los efectos de la presente ley se considera a la enfermedad de Alzheimer y otras demencias a aquellas enfermedades neurodegenerativas que provocan daño cognitivo progresivo en la edad adulta de las personas.

Art. 3° – *Finalidad*. El Plan Nacional de Alzheimer y otras demencias tiene como finalidad crear centros para la prevención, diagnóstico y tratamiento sobre la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en establecimientos sanitarios habilitados para tal fin.

Art. 4° – *Objetivos*. Los centros para la prevención, diagnóstico y tratamiento deberán:

1. Conformar equipos multidisciplinarios integrados por médicos clínicos, neurólogos, psiquiatras, psicólogos y asistentes sociales.
2. Realizar evaluación médica, neurológica, psiquiátrica, psicológica y evaluación social de los pacientes.
3. Proveer el tratamiento farmacológico y no farmacológico de los pacientes.
4. Informar a los familiares sobre los cuidados que demandará el paciente.
5. Fomentar la capacitación de los familiares.

Art. 5° – *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 6° – La autoridad de aplicación deberá:

1. Contribuir al desarrollo de la investigación y capacitación profesional sobre la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
2. Capacitar al personal auxiliar y cuidadores de las personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
3. Elaborar estadísticas orientadas a la toma de decisiones en políticas públicas y la prevención y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
4. Crear un registro nacional de enfermedad de Alzheimer y otras demencias, el cual deberá regir en todos los casos el resguardo de protección de confiabilidad de los datos personales.
5. Informar a la población sobre el impacto de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
6. Realizar campañas de prevención de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

7. Estimular la formación de neurólogos, psiquiatras, psicólogos, médicos clínicos orientados a la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
8. Reconocer y realizar medidas de apoyo y soporte al cuidador de la persona con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

Art. 7° – *Cobertura*. Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga, las entidades que brinden atención al personal de las universidades, y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben incorporar como prestación obligatoria los objetivos previstos en el artículo 4°.

Art. 8° – *Invitación*. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar naturaleza.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lino W. Aguilar

3

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*LEY DE CREACIÓN DEL PLAN NACIONAL
DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE
ALZHEIMER

Artículo 1° – La presente ley tiene como objeto la creación de un programa nacional de lucha contra la enfermedad de Alzheimer, al cual se denominará Proyecto Nacional de Lucha contra el Alzheimer.

Art. 2° – En la presente ley, el término Alzheimer hace referencia a la enfermedad de Alzheimer y demencias relacionadas.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación, o el que eventualmente lo reemplace, a través del organismo que éste designe.

Art. 4° – La autoridad de aplicación deberá:

- a) Ser responsable de la creación y mantenimiento de un plan nacional integrado para superar la enfermedad de Alzheimer;
- b) Recopilar y coordinar la información de la enfermedad de Alzheimer;
- c) Acelerar y mejorar el desarrollo de tratamientos para prevenir, detener o revertir el curso de la enfermedad de Alzheimer;
- d) Mejorar el diagnóstico precoz de la enfermedad de Alzheimer, y la coordinación de la atención y el tratamiento de los ciudadanos con enfermedad de Alzheimer;

- e) Garantizar la inclusión de las poblaciones étnicas y raciales en mayor riesgo de Alzheimer o con menos probabilidades de recibir atención, en los esfuerzos clínicos, investigación y servicios con el propósito de disminuir las disparidades de acceso a la salud en la enfermedad de Alzheimer;
- f) Coordinar tareas con los organismos internacionales, con el fin de integrar la lucha contra el Alzheimer a nivel mundial.

Art. 5º – *Funciones.* Las funciones de la autoridad de aplicación serán las siguientes:

- a) Supervisar la creación y actualización del proyecto nacional que se describe en el objeto de la presente ley;
- b) Evaluar todas las regulaciones de los programas en torno a la enfermedad de Alzheimer, incluyendo las solicitudes de presupuesto y las aprobaciones.

Art. 6º – *Plan nacional.* La autoridad de aplicación llevará a cabo un informe anual con la evaluación de los progresos de la Nación en la preparación para la lucha contra la enfermedad de Alzheimer, incluyendo tanto la ejecución como las medidas y las recomendaciones destinadas a la implementación de acciones prioritarias sobre la base de la evaluación.

Art. 7º – *Consejo asesor.* Créase un Consejo Asesor de Investigación de Alzheimer y demencias relacionadas, el cual será integrado por expertos en el tema tanto del sector público como privado, los cuales serán designados por el Ministerio de Salud de la Nación; el consejo se reunirá trimestralmente y sus reuniones estarán abiertas al público.

Art. 8º – *Informe anual del consejo asesor.* El consejo asesor deberá proporcionar al Ministerio de Salud y al Congreso de la Nación un informe anual con los siguientes objetivos:

- a) Evaluar los fondos nacionales y esfuerzos en la investigación del Alzheimer, la atención clínica e institucional y domiciliaria, y los programas comunitarios y sus resultados;
- b) Recomendar acciones prioritarias a ampliar, y coordinar otros programas que en alguna medida contribuyan al desempeño del presente programa;
- c) Reducir el impacto financiero de la enfermedad de Alzheimer en las obras sociales y en las familias en las que alguno de sus miembros conviva con la enfermedad de Alzheimer;
- d) Evaluar la implementación, incluyendo los resultados, de las recomendaciones, incluidas las prioridades, si es necesario, a través de una actualización del plan nacional.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando R. Yarade.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PLAN NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

Artículo 1º – La presente ley tiene como objeto la prevención, tratamiento e inclusión de personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer, así como la asistencia a los familiares directos y convivientes.

Art. 2º – Créase el Plan Nacional para la Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 3º – Serán funciones del Plan Nacional para la Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer:

- a) Desarrollar campañas de difusión y concientización social sobre la enfermedad de Alzheimer, sus manifestaciones, principales consecuencias para el enfermo y sus familiares directos y convivientes y los tratamientos efectivos disponibles para la enfermedad;
- b) Producir información y divulgarla, sobre acciones para la prevención y diagnóstico temprano de dicha enfermedad, así como de los avances médico-científicos en su tratamiento, cursos y carreras disponibles destinados a la actualización constante de los profesionales de la salud;
- c) Impulsar las actividades de investigación científica, epidemiológica y clínica para el avance innovativo en métodos de diagnóstico y tratamiento para la enfermedad de Alzheimer;
- d) Impulsar cursos de capacitación atinentes a la temática de la enfermedad de Alzheimer, a través de convenios con universidades, centros asistenciales de salud, profesorado, institutos colegiados vinculados con esta temática, organizaciones que tengan por objeto la lucha contra estas enfermedades a fin de contar con personal médico y asistencial capacitado en esta patología;
- e) Brindar, en coordinación con los centros asistenciales de todo el país, terapias de apoyo y acompañamiento a familiares directos y convivientes de enfermos de Alzheimer;
- f) Impulsar el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y otras destinadas a fomentar el fortalecimiento de lazos familiares y sociales con el objeto de cuidar la calidad de vida de los enfermos y la de sus familiares directos y convivientes;
- g) Proponer la modificación y actualización de la normativa vigente en la materia;

- h) Impulsar, coordinar y fiscalizar la implementación de las políticas públicas destinadas a la lucha contra la enfermedad de Alzheimer;
- i) Orientar a las familias en el reconocimiento de la enfermedad para la asistencia oportuna al enfermo.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional determinará cuáles son las prestaciones médicas, psicológicas, farmacológicas, de asistencia y las que fueran necesarias, destinadas a cubrir la detección temprana, el diagnóstico y el tratamiento efectivo de la enfermedad de Alzheimer, que deberán ser incluidas en el Programa Médico Obligatorio.

Art. 5° – La autoridad de aplicación con acuerdo del Consejo Federal de Salud (COFESA) y del Consejo Federal Legislativo de Salud (Cofelesa) instrumentarán los mecanismos necesarios de colaboración mutua para la aplicación de esta política pública siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Salud Mental, 26.657.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo nacional y las jurisdicciones que hayan adherido elaborarán protocolos de control y verificación de los hogares geriátricos habilitados para el cuidado de pacientes con la enfermedad de Alzheimer.

Art. 7° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto nacional a fin de cumplimentar las funciones indicadas en los artículos precedentes.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo nacional establecerá la autoridad de aplicación, la que tendrá a su cargo la implementación de esta ley.

Art. 9° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo E. de Pedro. – María L. Alonso.
– Marcos Cleri. – Julián A. Domínguez.
– Anabel Fernández Sagasti. – Andrés Larroque. – Mayra S. Mendoza. – Horacio Pietragalla Corti.*

III

CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y ASISTENCIA DE EJECUCIÓN PENAL EN EL ÁMBITO DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

(Orden del Día N° 1.630)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en

1. Artículo 108 del Reglamento.

revisión por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 11 de diciembre de 2014.

Patricia Bullrich. – Graciela M. Giannettasio. – Roberto J. Feletti. – Diana B. Conti. – Eric Calcagno y Maillmann. – Manuel Garrido. – Pablo F. J. Kosiner. – Luis Pastori. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Mara Brawer. – Remo G. Carlotto. – Mónica G. Contrera. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – María T. García. – Miguel A. Giubergia. – Josefina V. González. – Dulce Granados. – Mónica E. Gutiérrez. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Héctor P. Recalde. – Jorge Rivas.² – Pablo G. Tonelli. – Juan C. Zabalza. – María E. Zamarreño.

En disidencia parcial:

Martín Lousteau.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se crea en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, y ha tenido a bien aprobarlo por la mayoría absoluta de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional, cuya supervisión será ejercida por una Comisión conformada por los presidentes de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Cámara Nacional de Casación en

2. El señor diputado Jorge Rivas, consultado sobre si suscribe el presente, asiente. Firma Luis Cerri, secretario de la Comisión de Legislación Penal.

lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Art. 2º – La dirección estará a cargo de un director o directora con título de abogado o de especialistas afines con las nuevas carreras penitenciarias y criminológicas, designado por concurso público de antecedentes y oposición, con acuerdo del Honorable Senado de la Nación, y será asesorada por un consejo consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores sociales, médicos, abogados y sociólogos.

Apruébase el Anexo I que forma parte de la presente, y créanse los cargos que en el mismo se detallan, correspondientes a la estructura organizativa de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Art. 3º – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena;
- b) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- c) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- d) La inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario;
- e) Proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral;
- f) El seguimiento y control de la ejecución de todo sistema sustitutivo de la pena que se cumpla en libertad. Intervenir como organismo de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el juez en el otorgamiento de la excarcelación;
- g) Asistir al liberado y su grupo familiar, facilitando los medios para su traslado de regreso al domicilio y trabajo; gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días de la vida en libertad; procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo;

h) Verificar la restitución de fondos, documentos y pertenencias personales al egreso. Para el caso que alguna de las personas ingresantes al régimen previsto en la presente ley no tuviere documentación que acredite identidad o la tuviere de modo irregular, la Dirección en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la misma, actuando juntamente con el Registro Nacional de las Personas.

Art. 4º – La comisión creada en virtud del artículo 1º reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, y adoptará las medidas tendientes a garantizar la continuidad de la prestación de las funciones que hasta la entrada en vigencia de esta ley ejercía el Patronato de Liberados.

Art. 5º – El desarrollo de las actividades de la Dirección debe financiarse con los recursos que anualmente determine el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional al programa específico que se creará para tal efecto. En consecuencia, se autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la vigencia de la presente ley.

Art. 6º – *Cláusula transitoria.* Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo de quienes se desempeñen actualmente dentro del Patronato de Liberados.

Asimismo, la incorporación a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de tales empleados, se hará exceptuándolos de todo concurso público que exija para su ingreso el Poder Judicial de la Nación.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ANEXO I

Estructura de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal

1.1. Planta profesional (Equipo de Control)

Prosecretario administrativo	3
Jefe de despacho	25
Oficial mayor	48
Escribiente	7

1.2. Planta profesional (Equipo Asistencial)

Prosecretario administrativo	3
Jefe de despacho	25
Oficial mayor	48
Escribiente	7

2. Planta administrativa

Prosecretario administrativo	1
Jefe de despacho	1
Oficial mayor	3
Oficial	3
Escribiente	4
Escribiente auxiliar	4
Medio oficial de maestranza	2

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO MARTÍN LOUSTEAU

Honorable Cámara:

Estamos en presencia de un proyecto que ha sido analizado de manera simple y al que no se le aplicó la rigurosidad científica del caso, y según se dijo en la reunión de las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda del 3 de julio de 2014, el impacto fiscal que éste provocaría sería alto. Como consecuencia de ello, presenté una observación al proyecto que, atento a no haber sido tenida en cuenta y no haberse modificado nada en ese sentido, da lugar a la disidencia parcial que a continuación se detalla.

Función y situación actual del Patronato de Liberados

El Patronato de Liberados de la Ciudad de Buenos Aires se encarga básicamente de supervisar el cumplimiento de las normas de conducta fijadas por la autoridad judicial competente en los casos de concesión de libertad condicional o de excarcelación; de crear y dirigir establecimientos o servicios orientados a la capacitación de los que salen de las cárceles, y de procurar empleo para éstos. Es decir, asiste a las personas que retornan a la libertad luego de haber cumplido penas de prisión, y con ello contribuye a la prevención y disminución de la criminalidad y de la reincidencia.

Este patronato está dirigido por una asociación civil en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, desde 1918. En nuestro país, de las 24 jurisdicciones existentes, sólo La Pampa y Ciudad de Buenos Aires tienen su patronato dirigido por una asociación civil; en los demás casos, son organismos dentro de la esfera del Poder Ejecutivo o Judicial.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, la labor del patronato fue solventada hasta junio de este año, conjuntamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por el Ministerio de Justicia de la Nación. El acuerdo de pago entra la Corte y el ministerio feneció, por lo que los empleados del patronato quedarían sin cobrar sus sueldos, y las 10 mil personas que aproximadamente son asistidas y contenidas por el patronato quedarían sin dicha contención.

Actualmente, trabajan 98 personas en la asociación, y su situación laboral es precaria, ya que en los últimos dos años tuvieron problemas con el cobro de sus salarios; por ello en la reunión conjunta de las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda se habló de la urgencia del tratamiento del proyecto. Desde ya considero trascendental que se produzca la regularización de las situaciones laborales, y se les concedan a los trabajadores los beneficios que correspondan según categorías y funciones encomendadas.

Sobre el proyecto en particular

El proyecto propone la creación de una Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal.

Este organismo estará conformado por un Consejo Consultivo que tendrá una estructura que contará con 184 cargos. Según como está dispuesto en el proyecto, no se establecen requisitos a cumplir para ocupar dichos cargos, por lo que seguramente se pretende que una reglamentación posterior del Poder Ejecutivo señale dichas características. Es decir, no hay seguridad en cuanto a que los 98 empleados actuales sean los destinatarios de dichos cargos, por lo cual existe la posibilidad de que en caso de que así no fuera, se cree, entonces, un organismo con 282 empleados. De todos modos, y aunque se dé el caso, esperable por cierto, de que los 184 cargos comprendan a los 98 empleados actuales, se están creando 86 cargos más. En este sentido, cuando se llevó a cabo la reunión conjunta de las Comisiones antes mencionadas, se dijo que no había datos certeros sobre el consejo que se creaba, pero que se había hecho un cálculo estimativo que implicaría el traspaso de esta asociación con sus empleados y funciones al Estado nacional, y esto daba un total aproximado de 30 millones de pesos. Según lo que se manifestó en dicha reunión, este monto implica casi una duplicación del costo que actualmente implica el Patronato para su mantenimiento.

Es decir, se está creando una estructura respecto de la cual no se tienen los datos necesarios para su análisis. Ello podría significar un impacto fiscal enorme, tal como fue contemplado en la reunión de las Comisiones.

Creo conveniente que se lleve a cabo la discusión necesaria, tal como se lo ha propuesto en las Comisiones de Legislación Penal y de Justicia, para discutir y crear un mejor marco regulatorio de este organismo, pero también creo conveniente que se discuta nuevamente, en una reunión de aquellos que componemos la Comisión de Presupuesto y Hacienda, cuáles son las consecuencias fiscales que tendría crear un organismo de tal envergadura. Sin perjuicio de ello, reitero que tengo la convicción de que en primer lugar es necesario dejar a estos trabajadores

resguardados y asegurarles el cobro de sus respectivos salarios.

Coincido con todos aquellos diputados que manifestaron que esto debería haberse tratado con mayor detenimiento, siendo que ello no implica no tener presente el pedido de los empleados del Patronato y mucho menos no interesarse por ellos. Por el contrario, quizás una mayor y más profunda discusión podría mejorar las condiciones laborales a las que se encuentran sometidos.

Y esto que vengo mencionando tiene que ver, nuevamente, con un concepto que intento adentrar en la cotidianeidad del Congreso y es “trabajar pensando en el largo plazo”. Evidentemente, no es lo que ocurrió aquí. Se trató de solucionar un problema que se viene arrastrando hace más de dos años, y para ello se dispuso que directamente se lo resolviera de este modo, sin tener presente que éste es un tema interesante, profundo y que, por ende, amerita un mayor debate. Es decir, se enmendó la situación con un “parche”.

Las modificaciones propuestas en el Senado de la Nación no tienen relación con lo que aquí expuse: no se analizó la designación de nuevo personal, y el Anexo I que corresponde a ello no fue modificado ni replanteado.

Seguir disponiendo medidas de este tipo y no legislar verdaderamente, que es la tarea que nos compete como miembros del Poder Legislativo, lleva a un deterioro de las instituciones que lejos de ser solucionado por este tipo de políticas, se incrementa.

Martín Lousteau.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal, han decidido aceptarlas, teniendo en cuenta que complementan y aclaran el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Patricia Bullrich.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 27 de agosto de 2014.

Señor presidente del Honorable Senado de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sanciona-

do, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional con asiento en la Capital Federal.

Art. 2º – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal estará a cargo de un director o directora con título de abogado o especialistas afines con las nuevas carreras penitenciarias y criminológicas, designado por concurso público de antecedentes y oposición con acuerdo del Senado de la Nación. Un consejo consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores sociales, médicos, abogados, o sociólogos, será designado para su asesoramiento. Asimismo, contará con la estructura que por anexo se acompaña.

Art. 3º – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena;
- b) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- c) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- d) La inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario;
- e) Proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral;
- f) El seguimiento y control de la ejecución de todo sistema sustitutivo de la pena que se cumpla en libertad. Intervenir como organismo de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el juez en el otorgamiento de la excarcelación;

- g) Asistir al liberado y su grupo familiar, facilitando los medios para su traslado de regreso al domicilio y/o trabajo; gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días de la vida en libertad; procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo;
- h) Verificar la restitución de fondos, documentos y pertenencias personales al egreso. Para el caso de que alguna de las personas ingresantes al régimen previsto en la presente ley no tuviere documentación que acredite identidad o la tuviere de modo irregular, la dirección en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la misma, actuando juntamente con el Registro Nacional de las Personas.

Art. 4° – La Cámara Federal de Casación Penal reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación y adoptará las medidas pertinentes a fin de garantizar la continuidad de la prestación de las funciones que hoy ejerce el Patronato de Liberados.

Art. 5° – El desarrollo de las actividades de la dirección debe financiarse con los recursos que anualmente determine el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración al programa específico que se creará para tal efecto. En consecuencia, se autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la vigencia de la presente ley.

Art. 6° – *Cláusula transitoria.* Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo de quienes se desempeñan actualmente dentro del Patronato de Liberados.

Asimismo, la incorporación a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de tales empleados, se hará exceptuándolos de todo concurso público que exija para su ingreso el Poder Judicial de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

ANEXO

Estructura de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal

1. 1. – Planta profesional (equipo de control)
Prosecretario administrativo: 3 cargos.
Jefe de despacho: 25 cargos.
Oficial mayor: 48 cargos.

Escribiente: 7 cargos.

1. 2. – Planta profesional (equipo asistencial)

Prosecretario administrativo: 3 cargos.

Jefe de despacho: 25 cargos.

Oficial mayor: 48 cargos.

Escribiente: 7 cargos.

2. – Planta administrativa

Prosecretario administrativo: 1 cargo.

Jefe de despacho: 1 cargo.

Oficial mayor: 3 cargos.

Oficial: 3 cargos.

Escribiente: 4 cargos.

Escribiente auxiliar: 4 cargos.

Medio oficial maestranza: 2 cargos.

IV

ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE JURISDICCIÓN Y DOMINIO DE TIERRAS CON DESTINO A LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL PATAGONIA

(Orden del Día N° 1.636)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el que se dispone la creación del Parque Nacional Patagonia aceptando la cesión de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, mediante la ley provincial 3.306; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de diciembre de 2014.

Anabel Fernández Sagasti. – Griselda N. Herrera. – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Bazze. – María E. Soria. – Eric Calcagno y Maillmann. – Carlos G. Donkin. – Luis M. Pastori. – José M. Díaz Bancalari. – Ricardo A. Spinozzi. – Antonio S. Riestra. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Ramón E. Bernabey. – María del C. Bianchi. – Juan Cabandié. – Guillermo R. Carmona. – Sandra Castro. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – María C. Cremer de Busti. – Alfredo C. Dato. – Omar A. Duclós. – Mario R. Fiad. – Ana C. Gaillard. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Miguel Á. Giubergia. – Josefina M. V. González. – Dulce Granados. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Ana M. Ianni. – Manuel H. Juárez – Pablo F. J.

Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Martín Lousteau. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. País. – Nanci M. A. Parrilli. – Luis A. Petri. – Fernando Sánchez. – Adela R. Segarra. – Silvia R. Simoncini. – Néstor N. Tomassi. – Pablo G. Tonelli. – José A. Vilariño. – Cristina I. Ziebart.

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.306, sancionada el 14 de marzo de 2013 por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz y promulgada parcialmente mediante decreto 346/2013 del 12 de abril de 2013, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, sobre el total de las tierras fiscales cuyos límites se describen en el anexo I y se representan gráficamente en el anexo II, que forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.306 y promulgada parcialmente mediante decreto 346/2013 del 12 de abril de 2013, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, sobre el total de las tierras del dominio privado cuyos límites se describen en el anexo I, y se representan gráficamente en el anexo II.

Art. 3º – En cumplimiento del cargo establecido en el artículo 3º de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306, y encontrándose reunidos los requisitos previstos por los artículos 1º, 3º y concordantes de la ley nacional 22.351 –Régimen legal de los parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales–, créase el Parque Nacional Patagonia, de aproximadamente cincuenta y dos mil ochocientos once hectáreas (52.811 ha), el que comprenderá los sectores descriptos en los anexos I y II.

Art. 4º – Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 4º de la ley de la provincia de Santa

Cruz 3.306, que establece la retrocesión automática de la cesión dominial, para el caso de cualquier modificación de la ley 22.351 –Régimen legal de los parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales–, que implique la exclusión parcial o total del dominio público nacional de las áreas cuyo dominio se ha cedido y/o para el caso de que la autoridad de aplicación desafecte total o parcialmente del Parque Nacional Patagonia las tierras fiscales aludidas.

Art. 5º – Acéptanse los siguientes cargos previstos en el artículo 5º incisos b), c) y d), de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306 conforme texto promulgado por el artículo 1º del decreto provincial 346/2013:

- b) Efectuar la mensura administrativa de las áreas cedidas y registrar los respectivos planos dentro del plazo de tres años de sancionada la ley de creación del Parque Nacional Patagonia;
- c) Instalar el alambrado que fuera necesario para evitar el ingreso de animales domésticos en el área protegida;
- d) Promover las acciones de manejo conveniente para proteger la flora y fauna nativa, especialmente al macá tobiano (*Podiceps gallardoi*).

Art. 6º – La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario, que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Patagonia, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.810 del Código Civil.

Art. 7º – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al presupuesto general de la administración nacional - Administración de Parques Nacionales.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ANEXO I

Descripción de límites Parque Nacional Patagonia

Sector norte

Cesión de jurisdicción y dominio

Partiendo del esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto P en plano Duplicado N° 1703, Expediente N° 1292/75) se seguirá una línea con rumbo noroeste que coincide

con el límite este de la Estancia La Agustina (plano de mensura M10993, Expediente N° 10.994), hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 1900004514 (punto 7 del plano Duplicado N° 1704). Desde este punto el límite continúa hacia el este por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta su esquinero sudeste (punto 4 del plano Duplicado N° 1704). Desde este punto el límite seguirá hacia el norte por una línea que coincide con el límite sudeste de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta dar con el esquinero N° 3 (según plano Duplicado N° 1704). Desde aquí el límite continúa hacia el sudeste por una línea que coincide con la línea que une los puntos N° 3 y N° 2 (según plano Duplicado N° 1704). Desde este punto N° 2 el límite continúa por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900005025 y que se extiende desde el punto N° 8 (según plano Duplicado N° 1707) hasta su encuentro con el límite de la parcela matrícula catastral 19-4537 (punto N° 9 según plano de mensura M-9.046). Desde aquí el límite continúa hacia el oeste por una línea que pasa por los puntos N° 8, 7, 6, 5, 4 y 3 de la parcela 19-4537 (según plano de mensura M-9046). Desde el precitado punto N° 3 el límite sigue con rumbo sudoeste por una línea que coincide con la línea de ribera de la laguna del Sello (o Vía Láctea) hasta su encuentro con el esquinero "K" de la parcela matrícula catastral 01900004117 (según plano de mensura Duplicado N° 1703). Desde aquí el límite continúa por una línea que coincide con el límite norte de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta el punto "P" (según plano de mensura Duplicado N° 1703), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos citados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la Provincia de Santa Cruz.

Sector sur

Cesión de jurisdicción y dominio

Partiendo del punto de encuentro de las leguas A y B del Lote 18 y C y D del Lote 13, todas pertenecientes a la Fracción B de la Colonia Quintana, se seguirá por una línea recta en dirección norte que coincide con el límite este de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano de mensura Duplicado N° 1462), hasta el punto de encuentro de las leguas A y B del Lote 13 con el C y D del Lote 8 Fracción B de la Colonia Quintana. Desde aquí el

límite continúa hacia el norte por la línea que coincide con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900003729 (plano Duplicado N° 1699), hasta su encuentro con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto "D" del plano Duplicado N° 1703). Desde este punto el límite continúa hacia el oeste por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto "A" según plano Duplicado N° 1703). Desde este punto, que coincide con el punto N° 8 (esquinero sudeste) de la parcela matrícula catastral 19-3502 (según plano M 10993), el límite continúa por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 19-3502, hasta su intersección con el límite oeste de la legua A del Lote 12 Fracción B, Colonia Quintana. Desde este punto el límite continúa hacia el sur por la línea que coincide con el límite oeste de las leguas A y D del lote 12 y A del lote 17 hasta su encuentro con el esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900001415 (punto "B" del plano Duplicado N° 1458). Desde este punto el límite continúa por una línea que coincide con los límites norte de las parcelas matrícula catastral 01900001415 y 01900001222, hasta su encuentro con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano Duplicado N° 1462), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos mencionados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la provincia de Santa Cruz.

Cesión de jurisdicción

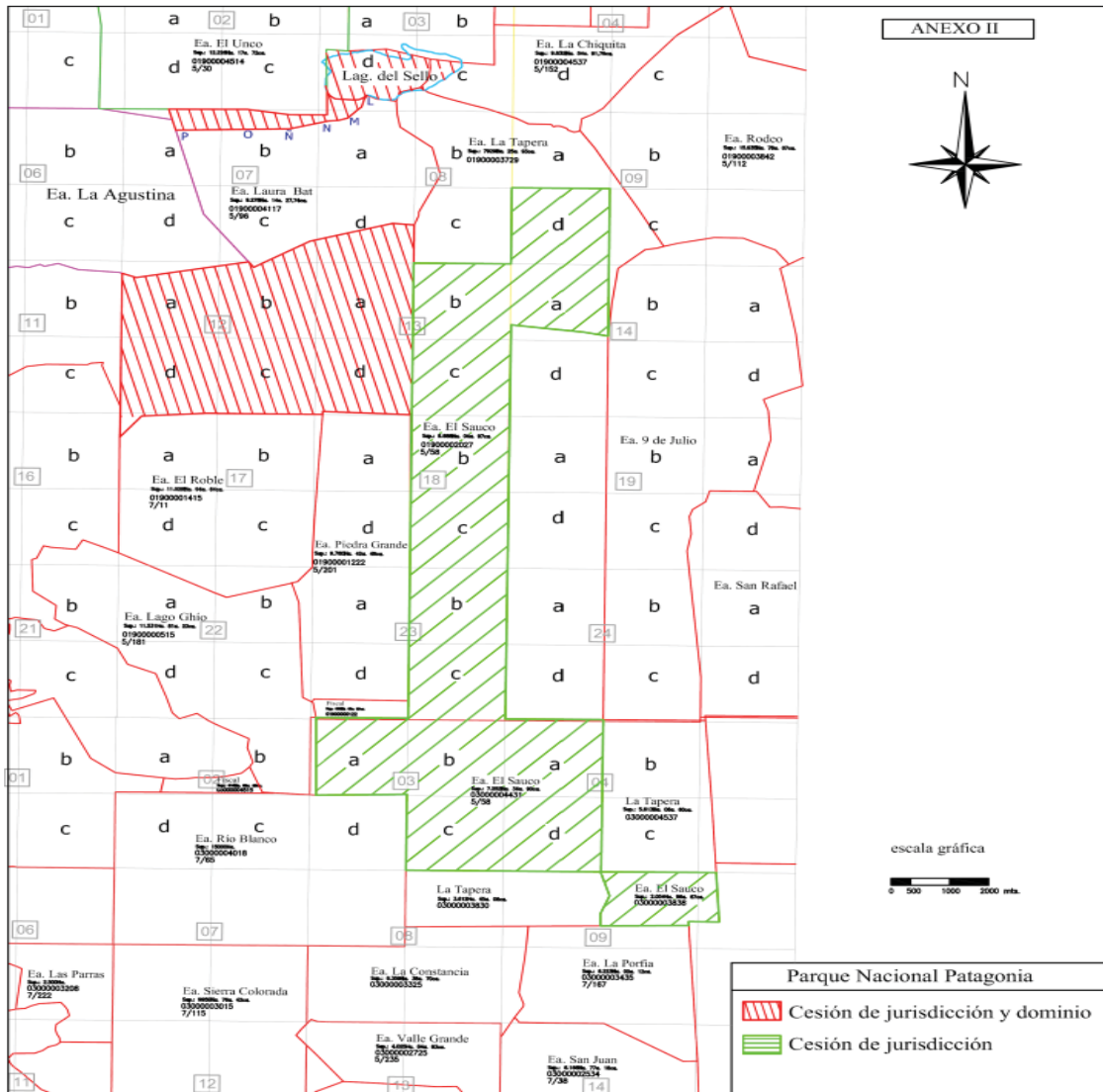
Parcelas según plano duplicado N° 1462. Colonia Presidente Manuel Quintana. Fracción B-Parte lotes 9, 13 y 14. Fracción C-Parte lotes 3, 4 y 9. Superficie: 18.974 ha. 75 a. 49 ca.

Parcela según plano duplicado N° 1418. Colonia Presidente Manuel Quintana-Fracción "B"-Parte de leguas A, D y leguas B y C del lote 18. Leguas B y C del lote 23. Superficie 10.036 ha. 87 a. 42,26 ca.

Parcela según plano duplicado N° 0862. Departamento Lago Buenos Aires. Colonia Pastoril Presidente Manuel Quintana. Mensura particular de las leguas A y B del lote 3, Fracción C. Superficie: 5.000 ha.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

ANEXO II



AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el que

se dispone la creación del Parque Nacional Patagonia aceptando la cesión de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, mediante la ley provincial 3.306, y no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Anabel Fernández Sagasti.

V

MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.744, DE RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO, SOBRE EL DEBER DE OBSERVAR LAS OBLIGACIONES FRENTE A LOS ORGANISMOS SINDICALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(Orden del Día N° 1.341)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley en revisión, el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Casañas por los que se modifica el artículo 80 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre el deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social y del certificado de trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 80 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 80. – *Deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social. Certificado de trabajo.*

La obligación de ingresar los fondos de seguridad social por parte del empleador y los sindicales, ya sea como obligado directo o como agente de retención, configurará asimismo una obligación contractual. El empleador deberá dar al trabajador, cuando éste lo requiriese en forma fehaciente a la época de la extinción de la relación, constancia documentada de ello. Durante el tiempo de la relación el empleador deberá otorgar tal constancia cuando medien causas razonables invocadas por el trabajador en el requerimiento que formule.

Cuando el contrato de trabajo se extinguiere por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo realizado en forma manual o mediante el sistema informático que determine la autoridad de aplicación, con indicación de los datos reales de la relación laboral relativos a la fecha de ingreso y egreso, servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes y contribuciones efectuados a los organismos de la seguridad social, la calificación profesional obtenida en el o los puestos desempeñados hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares

de capacitación, así como también un detalle de los cursos y acciones regulares de formación y capacitación profesional realizados por el trabajador durante la relación laboral; no pudiendo incluirse la existencia de sanciones disciplinarias ni la causa de extinción.

Si el empleador no hiciera entrega de dicha certificación dentro de los treinta (30) días de extinguida la relación laboral o no entregare la constancia documentada dentro del plazo de cinco (5) días desde que fuere intimado fehacientemente, será sancionado con una indemnización a favor del trabajador que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o del tiempo de prestación de servicios si éste fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar ese incumplimiento pudiere imponer la autoridad judicial competente.

Se tendrá por cumplida la obligación de entregar las mencionadas certificación y constancia documentada si el empleador, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo dispuesto en el párrafo tercero, la consignare judicialmente a favor del trabajador asentando los datos reales de la relación laboral.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 12 de noviembre de 2014.

Héctor P. Recalde. – Mónica Contrera. – Juan D. González. – Jorge Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor Daer. – Edgardo Depetri. – Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Andrés Larroque. – Stella M. Leverberg. – Juan M. Pais. – Aída Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt-Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley en revisión, el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Casañas por los que se modifica el artículo 80 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre el deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social y del certificado de trabajo. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 80 de la ley 20.744 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 80. – *Deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social. Certificado de trabajo.*

La obligación de ingresar los fondos de la seguridad social por parte del empleador y los sindicales, ya sea como obligado directo o como agente de retención, configurará asimismo una obligación contractual. Durante el tiempo de la relación, el empleador deberá dar al trabajador una certificación cuando éste lo solicite.

Cuando el contrato se extinguiere por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo realizado en forma manual o mediante el sistema informático que determine la autoridad de aplicación, con indicación de la fecha de ingreso y egreso, servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes y contribuciones efectuados a los organismos de la seguridad social, así como la calificación profesional obtenida en el o los puestos desempeñados, sin que deba especificarse la existencia de sanciones disciplinarias ni la causa de la extinción.

Si el empleador no hiciera entrega de dicha certificación dentro de los treinta (30) días de extinguida la relación laboral será sancionado con una indemnización a favor del trabajador que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual del último año o del tiempo de presentación de servicios si éste fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar ese incumplimiento pudiere imponer la autoridad judicial competente.

Se tendrá por cumplida la obligación de entregar las mencionadas certificaciones, sin necesidad de consignación judicial, si el empleador fehacientemente las pusiera a disposición del trabajador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ L. ROJKÉS DE ALPEROVICH.
Juan H. Estrada.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 80 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 80: Deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social. Certificado de trabajo. La obligación de ingresar los fondos de seguridad social por parte del empleador y los sindicales a su cargo, ya sea como obligado directo o como agente de retención, configurará asimismo una obligación contractual. El empleador, por su parte, deberá dar constancia documentada de ello dentro de los treinta (30) días corridos del requerimiento que a tal efecto le haga el trabajador durante la vigencia de la relación laboral. Dicha constancia podrá solicitarse sólo una vez por año aniversario, salvo motivos excepcionales y debidamente fundados.

Cuando el contrato de trabajo se extinguiere por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social, dentro de los cinco (5) días hábiles de extinguida la relación laboral.

Si vencidos dichos plazos el empleador no hiciera entrega de la constancia o el certificado previstos respectivamente en los párrafos 1° y 2° de este artículo dentro de las 48 horas computadas a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento que a tal efecto le formulare el trabajador de modo fehaciente, será sancionado con una indemnización a favor de este último que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada por el trabajador durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si éste fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar esa conducta omisiva pudiere imponer la autoridad judicial competente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos primero y segundo de este artículo, el trabajador queda habilitado

para remitir el requerimiento a partir de que se opere la mora del empleador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Jorge Barreto. –
Mónica Contrera. – Evita N. Isa. – Juan
M. Pais. – Oscar A. Romero.*

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 80 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 80: *Deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social. Certificado de trabajo,*

La obligación de ingresar los fondos de seguridad social por parte del empleador y los sindicales a su cargo, ya sea como obligado directo o como agente de retención, configurará asimismo una obligación contractual.

El empleador, por su parte, deberá dar al trabajador, cuando éste lo requiriese a la época de la extinción de la relación, constancia documentada de ella. Durante el tiempo de la relación deberá otorgar tal constancia cuando medien causas razonables.

Cuando el contrato de trabajo se extinguiere por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social.

Si el empleador no hiciera entrega de la constancia o del certificado previstos respectivamente en los apartados segundo y tercero de este artículo dentro de los treinta (30) días corridos computados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento que a tal efecto le formulare el trabajador de modo fehaciente, será sancionado con una indemnización a favor de este último que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si éste fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar esa conducta omisiva pudiere imponer la autoridad judicial competente.

Art. 2° – Derógase el artículo 3° del decreto 146/2001.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan F. Casañas. – Lucio B. Aspiazu. – Jorge
O. Chemes. – Luis F. Sacca.*

VI

**TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD
DEL ESTADO NACIONAL UBICADOS
EN LA LOCALIDAD DE VILLA DIQUE FLORENTINO
AMEGHINO, DEPARTAMENTO DE GAIMAN,
PROVINCIA DEL CHUBUT**

(Orden del Día N° 1.635)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el cual se transfiere a título gratuito diversos inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en Villa Dique Florentino Ameghino, provincia del Chubut, para otorgar el título de propiedad correspondiente a los ocupantes de los mismos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de diciembre de 2014.

*Anabel Fernández Sagasti. – Roberto J.
Feletti. – Miguel A. Bazze. – Eric Calcagno
y Maillmann. – Carlos G. Donkin. – Luis
M. Pastori. – José M. Díaz Bancalari.
– Ricardo A. Spinozzi. – Antonio S.
Riestra. – Alejandro Abraham. – Andrés
R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Hermes
J. Binner. – María del C. Bianchi. – Juan
Cabandié. – María C. Cremer de Busti. –
Alfredo C. Dato. – Omar A. Duclós. – Ana
C. Gaillard. – María T. García. – Graciela
M. Giannettasio. – Miguel A. Giubergia.
– Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V.
González. – Dulce Granados. – Carlos
S. Heller. – Gastón Harispe. – Manuel
H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos
M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Martín
Lousteau. – Mario A. Metaza. – Carlos J.
Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A.
Parrilli. – Fabián D. Rogel. – Fernando
Sánchez. – Adela R. Segarra. – Pablo G.
Tonelli.*

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a la provincia del Chubut el dominio que el Estado nacional posee sobre los inmuebles que se ubican en la localidad de la Villa Dique Florentino Ameghino, departamento de Gaiman, provincia del Chubut, cuya identificación catastral se detallan a continuación:

- a) Lote 8 de la manzana 2, fracción B, sección B-II, con una superficie de 1.048,74 m²;
- b) Lote 7 de la manzana 2, fracción B, sección B-II, con una superficie de 1.088,27 m²;
- c) Lote 6 de la manzana 2, fracción B, sección B-II, con una superficie de 1.112,52 m²;
- d) Lote 4 de la manzana 2, fracción B, sección B-II, con una superficie de 698,46 m²;
- e) Lote 2 de la manzana 2, fracción B, sección B-II, con una superficie de 1.128,37 m²;
- f) Lote 1 de la manzana 2, fracción B, sección B-II, con una superficie de 927,62 m²;
- g) Lote 9 de la manzana 3, fracción B, sección B-II, con una superficie de 372,30 m²;
- h) Lote 8 de la manzana 3, fracción B, sección B-II, con una superficie de 395 m²;
- i) Lote 6 de la manzana 3, fracción B, sección B-II, con una superficie de 516,95 m²;
- j) Lote 5 de la manzana 3, fracción B, sección B-II, con una superficie de 1.046,92 m²;
- k) Lote 4 de la manzana 3, fracción B, sección B-II, con una superficie de 979,89 m²;
- l) Lote 1 de la manzana 5, fracción B, sección B-II, con una superficie de 733,32 m²;
- m) Lote 3 de la manzana 5, fracción B, sección B-II, con una superficie de 486,33 m²;
- n) Lote 5 de la manzana 5, fracción B, sección B-II, con una superficie de 874,49 m²;
- o) Lote 6 de la manzana 5, fracción B, sección B-II, con una superficie de 861,37 m²;
- p) Lote 8 de la manzana 5, fracción B, sección B-II, con una superficie de 632,34 m²;
- q) Lote 1 de la manzana 7, fracción B, sección B-II, con una superficie de 2.582,48 m².

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente, se efectúa con cargo a que la beneficiaria otorgue el título correspondiente a los ocupantes de las viviendas situadas en los inmuebles transferidos.

Art. 3º – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – Los gastos que demande la transferencia estarán a cargo de la provincia del Chubut.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo nacional, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la presente ley, procederá a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ L. ROJKÉS DE ALPEROVICH.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el cual se transfiere a título gratuito diversos inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en Villa Dique Florentino Ameghino, provincia del Chubut, para otorgar el título de propiedad correspondiente a los ocupantes de los mismos; y no encontrando objeciones que formular al mismo propician su sanción.

Anabel Fernández Sagasti.

VII

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES SERIE B CORRESPONDIENTES A LA REPÚBLICA ARGENTINA

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban las modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE–, incrementando el capital autorizado en la suma de dólares estadounidenses cinco mil millones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de diciembre de 2014.

Alberto E. Asseff. – Gloria M. Bidegain. – Guillermo R. Carmona. – Mara Brawer. – José A. Ciampini. – Carlos S. Heller. – Patricia Bullrich. – Oscar A. Romero. – Sergio A. Bergman. – Alicia M. Comelli. – Remo G. Carlotto. – Daniela Castro. – Claudia A. Giaccone. – Miguel Á. Giubergia. – Ricardo Buryaile. – Carlos

E. Gdansky. – Araceli Ferreyra. – Carlos J. Moreno. – Eric Calcagno y Maillmann. – Roberto J. Feletti. – Luis M. Pastori. – Pablo F. Kosiner. – Ana C. Gaillard. – Carlos M. Kunkel. – Alfredo C. Dato. – Juan M. Pais. – Josefina V. González. – Andrés R. Arregui. – Manuel H. Juárez. – Mario A. Metaza. – María del C. Bianchi. – Nanci M. A. Parrilli. – Anabel Fernández Sagasti. – Eduardo A. Fabiani.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébanse las modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), contenidas en la resolución AG-7/2009, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente ley como Anexo I. En virtud de tales reformas se modifican los artículos 4°, 5°, 6° y 35 del mencionado convenio, incluyendo el incremento del capital autorizado del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de dólares estadounidenses dos mil millones (u\$s 2.000.000.000), lo que lleva a un nuevo capital autorizado correspondiente a la suma de dólares estadounidenses cinco mil millones (u\$s 5.000.000.000).

Art. 2° – Apruébase la suscripción de ocho mil seiscientos cuarenta (8.640) acciones serie B, equivalentes a dólares estadounidenses ochenta y seis millones cuatrocientos mil (u\$s 86.400.000), que corresponden a la República Argentina en el incremento del capital aprobado.

Art. 3° – La citada suscripción se divide en un setenta y cinco por ciento (75 %) de capital exigible que equivale a la suma de dólares estadounidenses sesenta y cuatro millones ochocientos mil (u\$s 64.800.000) y en un veinticinco por ciento (25 %) de capital pagadero que equivale a la suma de dólares estadounidenses veintiún millones seiscientos mil (u\$s 21.600.000). Dicha porción de capital pagadero será cancelada de la siguiente forma: *a)* con certificados serie E, la suma de dólares estadounidenses catorce millones ochocientos diecinueve mil doscientos treinta y seis con trece centavos (u\$s 14.819.236,13); y *b)* en efectivo, la suma de dólares estadounidenses seis millones setecientos ochenta mil setecientos sesenta y tres con ochenta y siete centavos (u\$s 6.780.763,87), que deberá ser abonada por la República Argentina mediante cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas, cada una por un monto de dólares estadounidenses un millón

seiscientos noventa y cinco mil ciento noventa con noventa y siete centavos (u\$s 1.695.190,97). La primera de dichas cuotas deberá ser cancelada a más tardar dentro de un (1) año contado a partir del día 13 de noviembre de 2012.

Art. 4° – Autorízase al Banco Central de la República Argentina en su carácter de depositario y agente del país ante instituciones financieras internacionales, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley.

Art. 5° – A fin de hacer frente a los compromisos emergentes en la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida que deberán ser proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional en los ejercicios pertinentes.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Anexo 1

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Resolución AG-7/2009

La Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 35 literal b), corresponde a la Asamblea de Gobernadores aprobar cualquier modificación al Convenio Constitutivo del Banco.

Que, con la finalidad de fortalecer el patrimonio del Banco para que continúe teniendo un rol activo como socio estratégico de los países de la región centroamericana y continúe atendiendo las crecientes necesidades de financiamiento de la región, la Asamblea de Gobernadores ha revisado el capítulo II, Miembros, Capital, Reservas y Recursos, que comprende los artículos 4, 5 y 6 del Convenio Constitutivo del BCIE y, por razones de consistencia, ha revisado el capítulo VIII que comprende el artículo 35 del Convenio Constitutivo del BCIE.

RESUELVE:

Primero: Modificar los artículos 4, acápite B, literales a), b), c), d), e), f), g) y h), 5, 6 y 35, literales a) y c), del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, que quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 4.

[...]

B). *Capital, Reservas y recursos*

a) La participación de los socios en el capital del Banco estará representada por acciones expedidas a favor de los respectivos socios y regulada de la siguiente manera: El capital con derecho a voto estará compuesto por una serie de acciones "A" destinada a los países fundadores del Banco y una serie de acciones "B" destinada a los socios regionales no-fundadores y a los socios extrarregionales. Cada acción suscrita "A" o "B" conferirá un voto.

b) El capital autorizado del Banco será de cinco mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 5.000.000.000). Del capital autorizado, los países fundadores suscribirán, por partes iguales, dos mil quinientos cincuenta millones de dólares (u\$s 2.550.000.000,00) mediante acciones serie "A" y estarán a disposición de los países extrarregionales y de los socios regionales no-fundadores dos mil cuatrocientos cincuenta millones de dólares (u\$s 2.450.000.000,00) mediante acciones serie "B". La emisión de acciones se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Serie "A", integrada hasta por doscientas cincuenta y cinco mil acciones con un valor nominal de u\$s 10.000 cada una. Las acciones que han sido suscritas por los países fundadores serán sustituidas por acciones de la serie "A", por los montos que corresponda.

2. Serie "B", integrada hasta por doscientas cuarenta y cinco mil acciones con un valor nominal de US\$ 10,000.00 cada una. Las acciones serie "B" sustituirán, por los montos que corresponda, las acciones suscritas por los socios regionales no-fundadores y los países miembros extrarregionales.

3. Las acciones serie "A" y serie "B" representarán en todo momento la totalidad del capital autorizado del Banco.

c) También existirán los certificados serie "E", emitidos a favor de los accionistas "A" y "B", con un valor facial de u\$s 10.000 cada uno, para reconocer las utilidades retenidas atribuibles a sus aportes de capital al Banco a lo largo del tiempo. Estos certificados no darán derecho a voto y serán intransferibles. Asimismo, los certificados serie "E" podrán utilizarse por los socios titulares de acciones "A" y "B" para cancelar total o parcialmente la suscripción de nuevas acciones de capital autorizado no suscrito puestas a disposición por el Banco. Los certificados serie "E" pendientes de ser utilizados para suscribir nuevas acciones de capital formarán parte de la Reserva General del Banco. Los certificados serie "E" no generan capital exigible. Corresponde a la Asamblea de Gobernadores autorizar la suscripción de nuevas acciones de capital a partir de la utilización de los certificados serie "E".

d) Con excepción del mecanismo previsto en el presente Convenio para la emisión de los certificados serie "E", las acciones del Banco no devengarán intereses ni dividendos y no podrán ser dadas en garantía, ni gravadas, ni en forma alguna enajenadas y, únicamente, serán transferibles al Banco, salvo lo establecido en el segundo párrafo del literal h), del acápite B, del presente artículo. Las acciones de las series "A" y "B" son nominativas y serán distinguidas con el nombre del respectivo país u organismo internacional que sea su titular. Las acciones se representarán en títulos numerados correlativamente y se desprenderán de un libro talonario. Los talones correspondientes contendrán las principales estipulaciones del título respectivo. Los títulos llevarán en todo caso el nombre del Banco y su sede, el monto de capital, el precio nominal de la acción, el nombre del socio, el sello del BCIE y el número y serie a que pertenezcan. Los títulos podrán representar cualquier número de acciones y deberán ser firmados por el Presidente Ejecutivo del Banco. Cada acción no podrá pertenecer más que a un solo socio.

e) El capital autorizado se dividirá en acciones de capital pagadero en efectivo y en acciones de capital exigible. El equivalente a mil doscientos cincuenta millones de dólares (u\$s 1.250.000.000) corresponderá a capital pagadero en efectivo y el equivalente a tres mil setecientos cincuenta millones de dólares (u\$s 3.750.000.000) corresponderá a capital exigible.

f) El capital autorizado se podrá aumentar en la oportunidad y en la forma que la Asamblea de Gobernadores lo considere conveniente y lo acuerde por mayoría de tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los socios, que incluya los votos favorables de cuatro Gobernadores de los países fundadores.

g) El número máximo de acciones de la serie "B" que podrá suscribir cada miembro extrarregional o cada socio regional no-fundador será determinado por la Asamblea de Gobernadores.

h) En caso de aumento de capital, todos los socios tendrán derecho, sujeto a los términos que establezca la Asamblea de Gobernadores, a una cuota de aumento en sus acciones, equivalente a la proporción que éstas guarden con el capital total del Banco.

En cualquier aumento de capital, siempre quedará para los países fundadores, titulares de las acciones serie "A", un porcentaje equivalente al cincuenta y uno por ciento (51 %) del aumento. En caso de que alguno de los países fundadores no suscribiere la parte a que tiene opción, podrá hacerlo otro país fundador. Sin perjuicio de ello, el estado o estados que no suscribieron esa porción tendrán opción de comprarla al país o países que la suscribieron. En todo caso, no entrará en vigencia ningún aumento de capital que tuviera el efecto de reducir a menos del cincuenta y uno por ciento (51 %) la participación de los países miembros fundadores.

En caso de nuevos incrementos de capital, tendrán preferencia en la suscripción los estados fundadores que mantengan un monto menor de capital, con el fin de mantener entre ellos la misma proporción de capital.

Ningún socio regional no-fundador o socio extrarregional está obligado a suscribir los aumentos de capital. En caso de que alguno de ellos no suscribiese la parte a que tiene opción, podrá hacerlo otro u otros socios regionales no-fundadores o socios extrarregionales.

Artículo 5. La Reserva General del Banco estará compuesta por una Reserva de Capital y por los certificados serie "E" pendientes de ser utilizados por los países miembros del Banco para el pago de nuevas suscripciones de acciones.

Las utilidades netas que el Banco obtenga en el ejercicio de sus operaciones serán destinadas a la reserva de capital.

La responsabilidad de los socios del Banco, como tales, estará limitada al importe de su suscripción de capital.

Artículo 6. Además de su propio capital y reservas, formarán parte de los recursos del Banco el producto de empréstitos y créditos obtenidos en los mercados de capital y otros recursos recibidos a cualquier título legal.

El banco no aceptará de las fuentes de recursos condicionamientos de carácter político o que contravengan el objeto del banco.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, existirán dentro del Banco, pero como patrimonio independiente y separado del patrimonio general de éste, los siguientes fondos:

a) El Fondo de Prestaciones Sociales, creado con la exclusiva finalidad de otorgar al personal del banco los beneficios establecidos en el estatuto orgánico y la reglamentación complementaria que para tal efecto haya emitido o emita el banco. El patrimonio del Fondo se mantiene y administra separadamente de los demás bienes del Banco, con carácter de fondo de jubilaciones, para usarse únicamente en el pago de los beneficios y gastos derivados de los diferentes planes de beneficios que otorga dicho Fondo.

b) El Fondo Especial para la Transformación Social de Centroamérica, cuyo patrimonio será utilizado únicamente para crear una ventanilla especial para financiar, en términos concesionales, programas y proyectos que se enmarquen dentro de los esfuerzos de transformación social de la región centroamericana, destinados a los países fundadores que desarrollen programas declarados elegibles por el Banco para este propósito.

c) El Fondo de Cooperación Técnica, creado como mecanismo destinado a integrar los procesos de programación, consecución y administración de recursos de cooperación técnica del BCIE, para fortalecer la capacidad de preparación y ejecución de proyectos.¹

Artículo 35.

a) Los Estados y organismos internacionales a que se refiere el artículo 4, acápite A, no signatarios del presente Convenio, podrán adherirse a él, siempre que sean admitidos de conformidad con lo establecido en el presente Convenio;

b) [...]

c) No obstante lo dispuesto en el literal b) anterior, se requerirá tres cuartas partes de votos de la totalidad de los socios, que incluya el voto favorable de los cinco países fundadores, para cualquier modificación que altere lo siguiente:

1. El capítulo I, Naturaleza, Objeto y Sede.

2. Las mayorías establecidas en los artículos 4, acápite A, párrafos sexto y séptimo, y acápite B, literal f); 16; 35, literales b) y c); 36; 37 y 44.

3. El capítulo IV, Organización y Administración.

4. El principio del 51 % del capital para los socios fundadores establecido en los artículos 4, acápite B, literal h) y 37, párrafo tercero.

Se requerirá el acuerdo unánime de los socios para modificar las disposiciones siguientes:

1. Los requerimientos de pago sobre el capital exigible que señala el punto 2, literal i), acápite B, del artículo 4.

2. La limitación de responsabilidad que prescribe el artículo 5, último párrafo.

3. El derecho de retirarse del Banco que contemplan los artículos 37 y 39.

d) [...]

Segundo: Adicionar los nuevos literales i) y j) al acápite B, del artículo 4, del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, que quedarán redactados en la forma siguiente:

i) El pago de las acciones de las series "A" y "B" se hará como sigue:

1. La parte pagadera en efectivo se abonará en dólares de los Estados Unidos de América hasta en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas. Conforme con el mecanismo definido por la Asamblea de Gobernadores, la parte pagadera en efectivo correspondiente a las acciones de las series "A" y "B" podrá cancelarse mediante la utilización de certificados serie "E".

2. La parte del capital exigible estará sujeta a requerimiento de pago cuando se necesite para satisfacer obligaciones que el Banco haya adquirido en los mercados de capital o que correspondan a préstamos obtenidos para formar parte de los recursos del Banco o que resulten de garantías que comprometan dichos recursos.

Los requerimientos de pago sobre el capital exigible serán proporcionalmente uniformes para todas las acciones.

j) A los fines del ingreso de países beneficiarios, la Asamblea de Gobernadores aprobará aportes especia-

les que serán parte del patrimonio general del banco. Dichos aportes se dividirán en aportes pagaderos en efectivo y en aportes exigibles, sujetos a requerimiento de pago de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo. Por su aporte pagado, cada uno de los países beneficiarios recibirá certificados de aportación. Los aportes especiales no darán derecho a voto pero los países beneficiarios podrán participar en las reuniones del Directorio y de la Asamblea de Gobernadores, teniendo derecho a voz.

Tercero: Derogar el artículo Transitorio Único del Convenio Constitutivo.

Cuarto: Las modificaciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia tres meses después de la fecha de su comunicación oficial por parte del Banco dirigida a todos los socios, sin perjuicio de la reserva formulada por las Repúblicas de Costa Rica y por Colombia al artículo 35 del Convenio Constitutivo vigente. El depósito respectivo de las modificaciones contenidas en la presente resolución se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Convenio Constitutivo.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de mayo de dos mil nueve.

Héctor Javier Guzmán.

*Secretario Banco Centroamericano
de Integración Económica.*

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2014.

*Al señor secretario Parlamentario de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la comunicación cursada a esa Honorable Cámara bajo nota CD-160/14, de fecha 3 de diciembre de 2014, referida al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se aprueba la instrumentación del acuerdo de suscripción de acciones serie B que corresponde a la República Argentina en el incremento del capital aprobado (P.E.-131/14), y donde dice en el artículo 1º: “dólares estadounidenses dos millones”, debe decir: “dólares estadounidenses dos mil millones”, y en el artículo 2º, donde dice “ocho mil seiscientos”, debe decir “ocho mil seiscientos cuarenta”.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan H. Estrada.

*Secretario Parlamentario
Honorable Senado de la Nación Argentina.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el pro-

yecto de ley en revisión por el que se aprueban las modificaciones al convenio constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE–, incrementando el capital autorizado en la suma de dólares estadounidenses cinco mil millones, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

VIII

DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL EL ANTIGUO PUENTE CARRETERO UBICADO EN EL SITIO LA RINCONADA, JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN

(Orden del Día N° 1.638)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se declara monumento histórico nacional al antiguo puente carretero, ubicado en el sitio La Rinconada, de la localidad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de diciembre de 2014.

*Nanci M. A. Parrilli. – María E. Zamarreño.
– Roberto J. Feletti. – Miguel I. Torres Del
Sel. – Diego M. Mestre. – Miguel Á. Bazze.
– Liliana A. Mazure. – Mariela Ortiz. –
Eric Calcagno y Maillmann. – Walter M.
Santillán. – Silvia C. Majdalani. – Luis
M. Pastori. – Mirta A. Pastoriza. – María
de las Mercedes Semhan. – Norma A.
Abdala de Matarazzo. – María L. Alonso.
– Andrés R. Arregui. – María E. Balcedo.
– Luis E. Basterra. – María del Carmen
Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Juan
Cabandié. – Sandra D. Castro. – Héctor
R. Daer. – Alfredo C. Dato. – Eduardo A.
Fabiani. – Ana C. Gaillard. – María T.
García. – Miguel Á. Giubergia. – Josefina
V. González. – Dulce Granados. – Gastón
Harispe. – Carlos S. Heller. – Manuel H.
Juárez. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J.
Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A.
Landau. – Juan F. Marcópulos. – Gustavo
J. Martínez Campos. – Mario A. Metaza.
– Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno.
– Juan M. Pais. – Néstor A. Pitrola. –
Ramona Puchetta. – Eduardo Santín. –
Cornelia Schmidt Liermann. – Ricardo A.
Spinozzi. – María I. Villar Molina.*

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional al antiguo puente carretero de una sola mano situado en el sitio denominado La Rinconada en la localidad neuquina de Junín de los Andes y ubicado sobre el río Aluminé y Collón Curá en la intersección de las rutas 234 y 40.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la ley 12.665, modificada por su similar 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los registros catastrales y de la propiedad.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se declara monumento histórico nacional al antiguo puente carretero, ubicado en el sitio La Rinconada, de la localidad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa han tenido en cuenta la importancia de esta declaración, ya que no solamente se justifica por cuestiones de preservación del bien en cuestión, sino también como un modo de homenajear a los hombres y mujeres que hicieron posible su construcción. Asimismo, la declaratoria tiene por objeto el resguardo del puente carretero por el singular valor histórico y arquitectónico que posee para la región. Por último, resta mencionar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado dictamen favorable a la iniciativa mediante la nota 1.118 del 21 de agosto de 2014. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Nanci M. A. Parrilli.

IX

DESIGNACIÓN DE “DOCTOR OSVALDO ÁLVAREZ GUERRERO” A LA ROTONDA UBICADA EN EL KILÓMETRO 2405,85 DE LA RUTA NACIONAL 40, COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA

(Orden del Día N° 1.556)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se designa con el nombre de Doctor Osvaldo Álvarez Guerrero a la rotonda ubicada en el kilómetro 204,85 de la ruta nacional 40, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 3 de diciembre de 2014.

María E. Zamarreño. – Diego M. Mestre. – Mariela Ortiz. – Gladys B. Soto. – María L. Alonso. – María E. Balcedo. – Miguel Á. Bazze. – Juan Cabandié. – Edgardo F. Depetri. – Claudia A. Giaccone. – Ana M. Ianni. – Jorge A. Landau. – Claudio R. Lozano. – Gustavo Martínez Campos. – Juan M. Pais. – Ramona Pucheta. – Rubén A. Rivarola. – Fabián D. Rogel. – Gustavo A. Valdés.

Buenos Aires, 2 de julio de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designase con el nombre de “Doctor Osvaldo Álvarez Guerrero” a la rotonda ubicada en el kilómetro doscientos cuatro punto ochenta y cinco (204.85) de la ruta nacional 40, Comandante Luis Piedrabuena.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GERARDO ZAMORA.
Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y, luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

María E. Zamarreño.

X

**INSTITUCIÓN DEL 14 DE MARZO COMO
“DÍA NACIONAL DE LA MODA EN LA REPÚBLICA
ARGENTINA”**

(Orden del Día N° 1.628)

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Granados, por el que se instituye el 14 de marzo de cada año como Día Nacional de la Moda en la República Argentina, en memoria del modisto y diseñador argentino Jorge Ibáñez; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese el día 14 de marzo de cada año como Día Nacional de la Moda en la República Argentina.

Art. 2° – La fecha instituida tiene como objeto recordar al modisto y diseñador argentino Jorge Ibáñez, en representación de todos los diseñadores de nuestro país.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de diciembre de 2014.

*Mario D. Barletta. – Carlos E. Gdanský. –
Nora E. Bedano. – Oscar A. Romero. –
María L. Alonso. – Luis M. Bardeggia.
– Alfredo C. Dato. – José I. De
Mendiguren. – Mauricio R. Gómez Bull. –
Ana M. Ianni. – Juan C. I. Junio. – Oscar
Anselmo Martínez. – Héctor E. Olivares.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Granados, luego de su análisis resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Mario D. Barletta.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el día 14 de marzo de cada año como “Día Nacional de la Moda en la República Argentina”.

¹ Artículo 108 del Reglamento.

Art. 2° – La fecha instituida tendrá como objeto recordar al modisto y diseñador argentino Jorge Ibáñez en representación de todos los diseñadores de nuestro país.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dulce Granados.

XI

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 23.329, DE CREACIÓN
DEL BALLETO NACIONAL, RESPECTO
DE SU COMPOSICIÓN**

(Orden del Día N° 1.629)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Granados y Parrilli y del señor diputado Domínguez, por el que se modifica el artículo 4° de la ley 23.329, de creación del Ballet Nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 23.329, sobre la creación del Ballet Nacional, por el siguiente

Artículo 4°: La composición del Ballet Nacional se articulará sobre la base de dos (2) ramas específicas:

- a) Elenco estable de Danza Clásica y Contemporánea;
- b) Elenco estable de Danza Folklórica “Santiago Ayala, El Chúcaro”.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de diciembre de 2014.

*Nanci M. A. Parrilli. – Liliana A. Mazure. –
Walter M. Santillán. – María L. Schwindt.
– Norma A. Abdala de Matarazzo. –
María del Carmen Bianchi. – Gloria
M. Bidegain. – Ricardo O. Cuccovillo.
– Eduardo A. Fabiani. – Josefina V.
González. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J.
Kosiner. – Víctor H. Maldonado. – Juan
F. Marcópulos. – Manuel I. Molina.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Granados y Parrilli y del señor diputado Domínguez, por el que se modifica

el artículo 4° de la ley 23.329, sobre la creación del Ballet Nacional. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que Segundo Santiago Ayala, mejor conocido como “El Chúcaro”, zapateador, malambista y creador de innumerables coreografías gauchescas, es el representante indiscutido de nuestras danzas folklóricas. Cabe destacar que fue el creador del Ballet Folklórico Nacional. En efecto, este maestro de maestros, es el responsable artístico de todas las coreografías que se emplean en la actualidad y por tal motivo, cada bailarín argentino apoya el pedido de que nuestros representantes lleven con orgullo su nombre. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de la comisión, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Nanci M. A. Parrilli.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 23.329 por el siguiente:

Artículo 4°: La composición del Ballet Nacional se articulará sobre la base de dos (2) ramas específicas:

- a) Elenco estable de Danza Clásica y Contemporánea;
- b) Elenco estable de Danza Folklórica “Santiago Ayala, El Chúcaro”.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dulce Granados. – Julián A. Domínguez. – Nanci M. A. Parrilli.

XII

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.901, DE SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Orden del Día N° 1.439)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública, han considerado el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as Ziebart, Caselles, Carrillo, Donkin y Guccione, sobre el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad –ley 24.901–; modificaciones sobre la obligatoriedad de atención por parte de las obras sociales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2014.

Agustín A. Portela. – Andrea F. García. – Graciela M. Caselles. – Berta H. Arenas. – Gabriela A. Troiano. – José D. Guccione. – Stella M. Leverberg. – Carlos G. Donkin. – María V. Linares. – José M. Cano. – Gisela Scaglia. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Susana Canela. – María del C. Carrillo. – Nilda M. Carrizo. – Sandra D. Castro. – Héctor R. Daer. – Laura Esper. – Mario R. Fiad. – Josué Gagliardi. – Ana C. Gaillard. – Juan D. González. – Héctor M. Gutiérrez. – Carlos J. Mac Allister. – Silvia C. Majdalani. – Juan F. Marcópulos. – Ana M. Perroni. – Horacio Pietragalla Corti. – Adriana V. Puiggrós. – José L. Riccardo. – Silvia L. Risko. – Eduardo Santín. – María L. Schwindt. – Adela R. Segarra. – Gladys B. Soto. – Miguel I. Torres Del Sel. – Mirta Tundis. – Cristina M. Ziebart.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el texto del artículo 2° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 2°: Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661, los organismos de seguridad social, las entidades de medicina prepaga, la obra social del Poder Judicial, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuviere, tendrá a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones enunciadas en la presente ley.

Art. 2° – Modifícase el texto del artículo 4° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 4°: Las personas con discapacidad que carecieren de la cobertura de los sujetos mencionados en el artículo 2° de la presente ley tendrán acceso a la totalidad de las prestaciones básicas comprendidas en el presente texto legal a través de los organismos del Estado.

Art. 3° – Incorpórese como capítulo VIII - Sanciones, a continuación del artículo 39 de la ley 24.901 el siguiente:

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 39 bis: Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;

b) Multa cuyo monto no podrá ser inferior al importe total de la prestación y que podrá ser aumentada hasta el décuplo. La multa deberá graduarse teniendo en cuenta:

1. Los riesgos para la salud de las personas con discapacidad.
2. La gravedad del incumplimiento.
3. La reiteración.

Las sanciones serán recurribles dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal con competencia en el lugar del hecho. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación el que remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite. Por razones fundadas tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

Las sanciones se peticionarán sin perjuicio de los reclamos civiles y penales que correspondan.

Artículo 39 ter: El producido de las multas será administrados por las jurisdicciones que instruyan el sumario y aplique la sanción y deberá imputarse al financiamiento de las prestaciones destinadas a las personas con discapacidad comprendidos en el artículo 4º de la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cristina I. Ziebart. – María del C. Carrillo.
Graciela M. Caselles. – Carlos G.
Donkin. – José D. Guccione.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y Acción Social y Salud Pública, en la consideración del proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as Ziebart, Caselles, Carrillo, Donkin y Guccione, sobre el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad –ley 24.901–; modificaciones sobre la obligatoriedad de atención por parte de las obras sociales, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Agustín A. Portela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente modificación a la ley 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad inten-

ta prevenir la repetición de los numerosos casos de denegación de prestaciones a personas con discapacidad en que han venido incurriendo las instituciones que deberían otorgar las prestaciones básicas obligatorias, dado que las multas a pagar resultan en muchos casos insignificantes respecto del monto de la prestación prescripta.

Con ese fin, se propone la incorporación de los artículos 39 bis y 39 ter, mediante los cuales se busca clarificar quiénes son los que están obligados a brindar las prestaciones; y cuáles serán las sanciones y plazos a aplicar en caso de incumplimiento y el destino de los fondos provenientes de la aplicación de las sanciones.

En el entendimiento de que esta modificación optimizará la protección que surge del espíritu de la ley y su aplicación práctica, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*Cristina I. Ziebart. – María del C. Carrillo.
Graciela M. Caselles. – Carlos G.
Donkin. – José D. Guccione.*

XIII

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN, DE INMUEBLES UBICADOS EN FLORENCIO VARELA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CON DESTINO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHÉ

(Orden del Día N° 1.550)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y de las señoras diputadas Giannettasio, García (M. T.) y Conti, por el que se declaran de utilidad pública y sujeta a expropiación diversos inmuebles ubicados en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, con destino a la Universidad Nacional Arturo Jauretche - UNAJ; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

Diana B. Conti. – Anabel Fernández Sagasti. – Roberto J. Feletti. – Stella M. Leverberg. – Jorge A. Landau. – Alicia M. Comelli. – Eric Calcagno y Maillmann. – Marcos Cleri. – Carlos G. Donkin. – Jorge Rivas.¹ – Pablo G. Tonelli. – José M. Díaz Bancalari. – Ricardo A. Spinozzi. – Antonio S.

1. Conste que preguntado el señor diputado nacional Jorge Rivas si era su voluntad ser cofirmante del presente dictamen, asintió. Francisco Uriondo, secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Riestra. – María del Carmen Carrillo. – Carlos A. Raimundi. – Claudio R. Lozano. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Alejandro Abraham. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Ramón E. Bernabey. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Juan Cabandié. – Graciela Camaño. – Graciela M. Caselles. – Jorge A. Cejas. – Mónica G. Contrera. – María C. Cremer de Busti. – Marcelo S. D'Alessandro. – Alfredo C. Dato. – Eduardo A. Fabiani. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Graciela M. Giannettasio. – Martín R. Gill. – Mauricio R. Gómez Bull. – Dulce Granados. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Carlos S. Heller. – Griselda N. Herrera. – Ana M. Ianni. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Elia N. Lagoria. – Andrés Larroque. – Oscar Anselmo Martínez. – Mario A. Metaza. – Mario N. Oporto. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Luis A. Petri. – Horacio Pietragalla Corti. – Adriana V. Puiggrós. – Héctor P. Recalde. – Rubén A. Rivarola. – Carlos G. Rubin. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Federico Sturzenegger. – Alex R. Ziegler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles identificados como Partido: 32 Florencio Varela, nomenclatura catastral: circunscripción 1, sección 1, fracción 5, parcelas 1, 2, 3 y 4, provincia de Buenos Aires, con destino a la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ).

Art. 2° – Autorízase al Poder Ejecutivo a expropiar dicho inmueble a un precio que no exceda lo dictaminado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la ley 21.499.

El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades otorgadas por la ley de presupuesto nacional, dispondrá de las partidas pertinentes para el pago de la indemnización de ley.

Art. 3° – Las erogaciones que demande la expropiación serán atendidas con los recursos que destine, a tal efecto, la ley de presupuesto general de la administración pública nacional.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio financiero de entrada en vigencia de la misma.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Kunkel. – Graciela M. Giannettasio. – María T. García. – Diana B. Conti.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda, han estudiado el proyecto en cuestión, y encuentran viable su sanción por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

Diana B. Conti.

XIV

DESIGNACIÓN DEL TRAMO DE LA RUTA NACIONAL 157, DESDE LA COMUNA DE TACO RALO HASTA LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN, CON EL NOMBRE “GOBERNADOR FERNANDO RIERA”

(Orden del Día N° 1.557)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Santillán y otros señores/as diputados/as, por el que se designa con el nombre de Gobernador Fernando Riera la ruta nacional 157, en el límite de la comuna de Taco Ralo hasta la ciudad capital de la provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 3 de diciembre de 2014.

María E. Zamarreño. – Diego M. Mestre. – Gladys B. Soto. – María E. Balcedo. – Miguel Á. Basse. – Juan Cabandié. – Ricardo O. Cuccovillo. – Ana M. Ianni. – Jorge A. Landau. – María V. Linares. – Claudio R. Lozano. – María L. Alonso. – Claudia A. Giaccone. – Fabián D. Rogel. – Edgardo F. Depetri. – Gustavo Martínez Campos. – Mariela Ortiz. – Juan M. Pais. – Ramona Pucheta. – Rubén A. Rivarola.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designase con el nombre de Gobernador Fernando Riera el tramo de la ruta nacional 157 que abarca desde el límite de la comuna de Taco Ralo hasta la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Art. 2° – Encomiéndose al Ministerio de Planificación Federal para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo primero, colocando los carteles respectivos en las intersecciones de la ruta nacional 157 y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Walter M. Santillán. – María L. Alonso.
– Isaac B. Bromberg. – María del C.
Carrillo. – Marcos Cleri. – Alfredo C.
Dato. – Anabel Fernández Sagasti. –
Miriam G. Gallardo. – Mayra S. Mendoza.
– Horacio Pietragalla Corti.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Santillán y otros señores/as diputados/as y, luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

María E. Zamarreño.

XV

**DESIGNACIÓN DEL TRAMO DE LA RUTA NACIONAL 7,
DESDE EL INTERCAMBIADOR CON LA AVENIDA
GENERAL PAZ HASTA LA CIUDAD DE LUJÁN,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CON EL NOMBRE
“PAPA FRANCISCO”**

(Orden del Día N° 1.558)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros señores/as diputados/as, por el que se designa con el nombre de Papa Francisco al tramo de la ruta nacional 7 que se extiende desde el intercambiador con la avenida General Paz hasta la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designase con el nombre Papa Francisco al tramo de la ruta nacional 7 que se extiende desde el intercambiador con la avenida General Paz (km 13) hasta la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires (km 63,15), sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto ley 5.158/55.

Art. 2° – Encomiéndose al Ministerio de Planificación Federal para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo 1°, colocando los carteles respectivos en las intersecciones de este tramo de la ruta nacional 7 y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de diciembre de 2014.

*María E. Zamarreño. – Mariela Ortiz.
– Gladys B. Soto. – María L. Alonso.
– Miguel A. Bazze. – Juan Cabandié.
– Ricardo O. Cuccovillo. – Edgardo F.
Depetri. – Claudia A. Giaccone. – Ana
M. Ianni. – María V. Linares. – Gustavo
Martínez Campos. – Juan M. Pais. –
Ramona Pucheta. – Rubén A. Rivarola. –
Fabián D. Rogel.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros señores/as diputados/as; y, luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente modificando alguno de sus aspectos.

María E. Zamarreño.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designase con el nombre Papa Francisco al tramo de la ruta nacional siete (7) que se extiende desde el intercambiador con la Avenida General Paz (km.13) hasta la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires (km.63,15).

Art. 2° – Encomiéndose al Ministerio de Planificación Federal para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo 1°, colocando los carteles respectivos en las intersecciones de este tramo de la ruta nacional siete (7) y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Kunkel. – Raúl E. Barrandeguy.
– María del Carmen Bianchi. – Eric
Calcagno y Maillmann. – Silvina García
Larraburu. – Claudia A. Giaccone. –
Daniel O. Giacomino. – Graciela M.
Giannettasio. – Pablo Kosiner. – Mayra
S. Mendoza. – Carlos J. Moreno. – Julia
E. Perié. – Ana M. Perroni. – Héctor P.
Recalde. – Silvia Risko. – José A. Vilariño.
– María E. Zamarreño.*

XVI

DESIGNACIÓN DE LA RUTA NACIONAL 158
CON EL NOMBRE "DON AMADEO SABATINI"

(Orden del Día N° 1.559)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros señores/as diputados/as, por el que se designa con el nombre de Don Amadeo Sabatini a la totalidad de la ruta nacional 158; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 3 de diciembre de 2014.

María E. Zamarreño. – Diego M. Mestre. – Mariela Ortiz. – Gladys B. Soto. – María L. Alonso. – María E. Balcedo. – Miguel Á. Bazzé. – Juan Cabandié. – Ricardo O. Cuccovillo. – Edgardo F. Depetri. – Claudia A. Giaccone. – Ana M. Ianni. – Jorge A. Landau. – María V. Linares. – Claudio R. Lozano. – Gustavo Martínez Campos. – Juan M. Pais. – Ramona Pucheta. – Rubén A. Rivarola. – Fabián D. Rogel. – Gustavo A. Valdés.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designase con el nombre Don Amadeo Sabatini a la totalidad de la ruta nacional 158.

Art. 2° – Encomiéndose al Ministerio de Planificación Federal para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo primero, colocando los carteles respectivos en las intersecciones de la ruta nacional 158 y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Kunkel. – María E. Balcedo. – Mara Brawer. – Diana B. Conti. – María T. García. – Carlos E. Gdanský. – Daniel O. Giacomino. – Carlos J. Moreno. – Mario Oporto. – Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros señores/as diputados/as; y, luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

María E. Zamarreño.

XVII

INSTITUCIÓN DEL AÑO 2015 COMO "AÑO
DE LA DONACIÓN DE SANGRE"

(Orden del Día N° 1.552)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gagliardi y otros señores diputados, por el que se instituye al año 2015 como Año de la Donación de la Sangre, en conmemoración al centenario de la primera transfusión exitosa de sangre citrada del mundo, realizada por el médico argentino Luis Agote; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese el año 2015 como Año de la Donación de Sangre, en conmemoración al centenario de la primera transfusión exitosa de sangre citrada del mundo, realizada por el médico argentino Luis Agote.

Art. 2° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta iniciativa.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

Andrea F. García. – Anabel Fernández Sagasti. – Berta H. Arenas. – José D. Guccione. – Alicia M. Comelli. – Cristina I. Ziebart. – Carlos G. Donkin. – José M. Díaz Bancalari. – María V. Linares. – Ricardo A. Spinozzi. – Antonio S. Riestra. – Alejandro Abraham. – Ricardo L. Alfonsín. – Bernardo J. Biella Calvet. – Hermes J. Binner. – Mara Brawer. – Graciela Camaño. – Susana M. Canela. – Diana B. Conti. – Omar A. Duclós. – Josué Gagliardi. – Ana C. Gaillard. – Graciela M. Giannettasio. – Mauricio R. Gómez Bull. – Pablo F. J. Kosiner. – Jorge A. Landau. – Inés B. Lotto. – Silvia C. Majdalani. – Juan F. Marcópulos. – Juan M. Pais. – Ana M. Perroni. – Luis A. Petri. – Héctor P. Recalde. – Fabián D. Rogel. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto

de ley del señor diputado Gagliardi y otros señores diputados, por el que se instituye al año 2015 como Año de la Donación de la Sangre, en conmemoración al centenario de la primera transfusión exitosa de sangre citratada del mundo, realizada por el médico argentino Luis Agote. Luego de su estudio, resuelven despa-charlo favorablemente con modificaciones.

Andrea F. García.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyese el año 2015 como Año de la Donación de Sangre, en conmemoración al centenario de la primer transfusión exitosa de sangre citada del mundo, realizada por el médico argentino Luis Agote.

Art. 2º – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta iniciativa.

Art. 3º – El Ministerio de Salud de la Nación incluirá en todas sus comunicaciones oficiales durante el año 2015 la leyenda “Año de la donación de sangre”.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Josué Gagliardi. – Susana M. Canela. – Jorge A. Cejas. – Juan C. Díaz Roig. – Carlos G. Donkin. – Araceli Ferreyra. – Fabián M. Francioni. – Andrea F. García. – Gastón Harispe. – Juan F. Marcópulos. – Ana M. Perroni. – Silvia R. Simoncini. – José A. Vilariño. – Cristina I. Ziebart.

XVIII

DECLARACIÓN DEL AÑO 2015 COMO “AÑO DEL 50º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2.065 DE LAS NACIONES UNIDAS”

(Orden del Día N° 1.553)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Negri y otros señores diputados por el que se declara al año 2015 como “Año del 50º aniversario de la resolución 2.065 de las Naciones Unidas”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 2 de diciembre de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Ricardo Alfonsín. – Juan C. Zabalza. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Remo G. Carlotto. – Sandra Castro. – Alicia M. Comelli. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Araceli

Ferreyra. – Miguel Á. Giubergia. – Mauricio R. Gómez Bull. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mario R. Negri. – Martín A. Pérez. – Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese al año 2015 “Año del 50º aniversario de la resolución 2.065 de las Naciones Unidas” para conmemorar la resolución de la Asamblea General de dicho organismo, que reconoció la condición de conflicto colonial a la disputa de soberanía por las islas Malvinas, instando a una solución dialogada entre las partes, decisión que ha sido ignorada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Art. 2º – En orden a lo establecido en el artículo 1º de la presente, el Poder Ejecutivo nacional organizará y auspiciará actividades tendientes a difundir en la Argentina y en el mundo el recuerdo de este aniversario, enfatizando la permanente voluntad de la República Argentina de dialogar con el Reino Unido acerca del reclamo de soberanía argentino sobre las islas Malvinas.

Art. 3º – Invítase a las provincias y a la ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Negri. – Federico Pinedo. – Ricardo Alfonsín. – Víctor H. Maldonado. – Patricia Bullrich. – Miguel Á. Giubergia. – Julio C. Martínez. – Lino W. Aguilar. – Carlos A. Raimundi. – Ricardo Buryaile. – Juan Schiaretto. – Guillermo R. Carmona.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de ley del señor diputado Negri y otros señores diputados por el que se declara al año 2015 como “Año del 50º aniversario de la resolución 2.065 de las Naciones Unidas”, luego de un exhaustivo análisis acuerda en dictaminarlo favorablemente.

Guillermo R. Carmona.

FE DE ERRATAS

En el sumario, donde dice:

... Negri, Alfonsín, Maldonado, Bullrich, Giubergia, Martínez (J. C.), Aguilar, Raimundi, Buryaile, Schiaretto y Carmona. (8.771-D.-2014.)

Debe decir:

... Negri, Pinedo, Alfonsín, Maldonado, Bullrich, Giubergia, Martínez (J. C.), Aguilar, Raimundi, Buryaile, Schiaretto y Carmona. (8.771-D.-2014.)

XIX

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA APROPIACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSFERENCIA ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES

(Orden del Día N° 1.438)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Colombia en Materia de Prevención de la Apropiación, Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales, suscrito en la República de Colombia, el 20 de septiembre de 2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Nanci M. A. Parrilli. – Miguel I. Torres Del Sel. – José A. Ciampini. – Liliana A. Mazure. – Walter M Santillán. – José R. Mongeló. – Mirta A. Pastoriza. – Juan C. Zabalza. – María L. Schwindt. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Alberto E. Asseff. – María del C. Bianchi. – Mara Brawer. – Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. – Ricardo O. Cuccovillo. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Carlos E. Gdansky. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Juan C. I. Junio. – Carlos M Kunkel. – Juan F Marcópulos. – Mayra S. Mendoza. – Manuel I. Molina. – Martín A. Pérez. – Julia A. Perié. – Omar A. Perotti. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Oscar A. Romero. – Eduardo Santín. – Margarita R. Stolbizer. – José A. Vilariño. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República de Colombia en Materia de Prevención de la Apropiación, Importación, Exportación y Transferencia de Bienes Culturales, suscrito en la República de Colombia, el 20 de septiembre de 2012, que consta de trece (13) artículos y un (1) anexo, cuya copia autenticada, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA APROPIACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSFERENCIA ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES

La República Argentina y la República de Colombia, en adelante las "Partes";

Considerando que ambos Estados son signatarios y han adherido a la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia ilícita de Bienes Culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970;

Reconociendo que el Patrimonio Cultural de cada Estado es único y propio;

Considerando que el hurto, saqueo, apropiación y transferencia ilícitas así como la importación y la exportación ilegales de bienes culturales lesionan el patrimonio cultural de ambos Estados;

Deseosos de contribuir con la protección y la preservación del patrimonio cultural y de impedir su transferencia ilegal;

Guiados por el deseo de facilitar el retorno de los bienes culturales apropiados, transferidos, importados y exportados ilícitamente, y de reforzar las medidas para restringir el tráfico ilegal de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de ambas Partes;

Convencidos de que la eficaz protección del patrimonio cultural exige una estrecha colaboración entre los Estados;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

El presente Convenio tiene como objetivo prevenir la apropiación, importación, exportación y el tránsito ilícito de los bienes culturales de los Estados Parte y

promover el retorno al Estado de origen de los bienes culturales ilícitamente traficados, conforme las respectivas legislaciones nacionales vigentes.

1. El presente Convenio es aplicable a todos los bienes culturales de procedencia de ambos Estados y, en particular, a las categorías de bienes culturales mencionados en el Anexo al presente Convenio, los cuales tienen una importancia significativa para el patrimonio cultural de cada una de las Partes.

2. Se considerará ilícita la exportación e importación de los bienes culturales que no hayan cumplido con las modalidades de importación o de exportación necesarias conforme con el artículo 11 numeral 1 del presente Convenio.

Artículo II

1. Los bienes culturales pueden ser exportados desde, o importados hacia uno de los Estados Parte, únicamente si se ha probado a las autoridades aduaneras del Estado receptor que las disposiciones legales nacionales vigentes sobre la exportación en el otro Estado parte, son acatadas. Si la legislación de alguno de los Estados Parte somete la exportación de sus bienes a autorización, ésta debe ser presentada a las autoridades aduaneras de la otra Parte.

2. Las autoridades del Estado parte en el que sean encontrados bienes culturales mencionados en el Anexo al presente Convenio, que no hayan cumplido con las modalidades de importación o de exportación necesarias conforme con el artículo II numeral 1 del presente Convenio, elaborarán registros fílmicos y fotográficos de los bienes detectados, y transmitirán a la mayor brevedad posible dichos registros a la autoridad competente del otro Estado parte.

3. Las autoridades del Estado parte que detecten bienes culturales mencionados en el anexo al presente Convenio, que no hayan cumplido con las modalidades de importación o de exportación necesarias conforme con el artículo II numeral 1 del presente Convenio, restringirán por todos los medios disponibles su ingreso, tránsito, circulación y salida de su respectivo territorio y mantendrán identificado su paradero para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo III del presente Convenio.

Artículo III

1. Un Estado parte puede presentar un requerimiento al otro Estado parte para recuperar un bien cultural que hubiese sido ilícitamente importado al territorio de ese Estado, de no cumplirse lo establecido en el artículo II numeral 1 del presente Convenio.

2. Las autoridades del Estado parte al que se haya presentado un requerimiento para recuperar un bien cultural que hubiese sido ilícitamente importado al territorio de ese Estado, tomarán las medidas disponi-

bles para decomisarlo o retenerlo precauteladamente y restituirlo a la brevedad posible al Estado requirente.

3. El requerimiento para la recuperación de un bien cultural, las solicitudes de decomiso o retención precautelada y el procedimiento para la restitución, deberán realizarse por la vía diplomática.

4. Las modalidades del requerimiento se rigen por el derecho interno del Estado parte donde se encuentra el bien cultural.

5. La autoridad del Estado parte en el que se encuentra el bien cultural, aconsejará y asesorará al Estado requirente, en la medida de sus posibilidades y de los medios a su disposición, para:

- a. La localización del bien cultural;
- b. La devolución al Estado requirente, previa reclamación por vía diplomática;
- c. La determinación del tribunal o de la autoridad competente, si fuera necesaria;
- d. El contacto con los representantes legales especializados y dado el caso, con los expertos en la materia;
- e. El bodegaje temporal, la protección y conservación de los bienes culturales hasta su retorno.

6. Las Partes ubicarán los bienes culturales en un lugar adecuado con las condiciones de conservación y seguridad adecuadas, mientras se surte el procedimiento de retorno de dichos bienes al Estado requirente.

Artículo IV

El Estado requirente deberá probar que el bien cultural pertenece a una de las categorías enumeradas en el Anexo del presente Convenio.

Artículo V

Los gastos derivados de las medidas necesarias para la conservación, protección y el retorno de un bien cultural, estarán a cargo del Estado requirente.

Artículo VI

1. Las Partes comunicarán la adopción y el contenido del presente Convenio al respectivo Comité Técnico Nacional de Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, y a otros actores y organismos involucrados en el tema, en particular a los comerciantes de bienes culturales y a las autoridades aduaneras y judiciales.

2. Las Partes divulgarán al público en general, por los medios apropiados, información sobre los bienes culturales de prohibida exportación, las disposiciones para la exportación de bienes culturales permitidos y las leyes que los protegen en cada Estado.

3. Las Partes considerarán maneras de cooperar en el intercambio y la mejora de conocimientos e infor-

mación acerca de sus bienes culturales y sobre las disposiciones nacionales vigentes.

4. Asimismo, las Partes estudiarán posibilidades de colaboración relativa a la administración y seguridad de sus bienes culturales.

5. Las Partes se informarán e involucrarán en la realización de las actividades, seminarios y talleres que organicen en procura de ampliar los conocimientos y mecanismos encaminados a implementar acciones destinadas a fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

6. Las Partes promoverán la creación de redes de intercambio académico, científico y cultural con el fin de fortalecer las acciones encaminadas al cumplimiento del presente Convenio.

Artículo VII

1. Salvo lo dispuesto en el artículo III numeral 3 y en el artículo VII numeral 3, para garantizar la eficiencia en el cumplimiento del presente Convenio, el intercambio de información, trámites y procedimientos deberán canalizarse a través de la autoridad competente en cada uno de los Estados Parte:

a. En la Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en conjunto con la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación y los organismos que integran el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales;

b. En Colombia, el Ministerio de Cultura.

2. Las autoridades responsables de la ejecución del presente Convenio están habilitadas para colaborar directamente entre ellas en el marco de sus competencias.

3. Las Partes podrán sustituir, a través de comunicación realizada por la vía diplomática, a sus correspondientes autoridades nacionales o modificar sus denominaciones o competencias establecidas en el artículo VII numerales 1 y 2 del presente Convenio.

Artículo VIII

1. Las Partes se informarán por intermedio de sus autoridades según el artículo VII, de los hurtos, saqueos, pérdidas o cualquier otro evento que afecte los bienes culturales de ambos Estados, en particular aquellos pertenecientes a una de las categorías mencionadas en el Anexo del presente Convenio. Esta información será difundida a las autoridades competentes y actores involucrados a fin de prevenir el ingreso ilegal de tales bienes culturales y facilitar su retorno.

2. En caso de que se localicen tales bienes culturales, las Partes se suministrarán toda la información disponible, tendiente a facilitar su retorno;

3. Las Partes se informarán mutuamente y sin retraso, de toda modificación de las disposiciones legales

nacionales en los temas de importación y retomo de los bienes culturales.

Artículo IX

Las Partes ejecutarán el presente Convenio a través de las autoridades designadas conforme el artículo VII y trabajarán en cooperación con la Comisión Ejecutiva Cultural y Educativa que se creó en el marco del Convenio Cultural y Educativo firmado en el año 2000 entre las dos Partes para articular y llevar a cabo acciones en lo referente a intercambios de información, de publicaciones, cursos especializados, educación tecnológica y formación técnica profesional, cooperación entre expertos, banco de datos y demás temas que contribuyan al cumplimiento del Convenio. Asimismo podrán requerir la colaboración de los organismos intergubernamentales involucrados en la lucha contra la transferencia ilegal de bienes culturales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); la Comisión de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Justicia Penal; la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), entre otras, así como el acompañamiento de organizaciones no gubernamentales de estatus consultivo en organismos intergubernamentales tales como el Consejo Internacional de Museos (ICOM).

Artículo X

1. Las autoridades competentes designadas en el artículo VII, supervisarán periódicamente la aplicación del presente Convenio y propondrán modificaciones según sea el caso.

2. Representantes de cada una de las Partes o sus delegados, podrán reunirse a más tardar antes del vencimiento del presente Convenio en Argentina o en Colombia a solicitud de uno de los Estados Parte.

3. Un encuentro puede igualmente ser convocado a solicitud de una de las Partes en cualquier momento, particularmente en caso de modificaciones importantes de disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables a la exportación, importación y el retorno de bienes culturales.

Artículo XI

El presente Convenio no afecta las obligaciones que las Partes hayan contraído en el marco de otros instrumentos internacionales, multilaterales o bilaterales, de los que sean parte.

Artículo XII

1. Las Autoridades de las Partes, a propuesta de cualquiera de ellas, celebrarán entre sí consultas sobre temas de interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio.

2. Cualquier controversia que surja en la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.

Artículo XIII

1. El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación, por vía diplomática, informando que se han cumplido los requisitos internos para su entrada en vigor. Tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática y con seis (6) meses de antelación, su decisión de darlo por terminado.

2. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento escrito de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor mediante canje de notas.

3. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de los procedimientos y las solicitudes para la recuperación y restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciados durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Colombia, el 20 de septiembre de 2012, en dos ejemplares, en español siendo ambos igualmente auténticos.

HÉCTOR M. TIMERMAN.

*Por la República
Argentina*

*Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto*

MARÍA A. HOLGUÍN
CUELLAR.

*Por la República
de Colombia*

*Ministra de Relaciones
Exteriores*

ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA APROPIACION, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSFERENCIA ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES

BIENES CULTURALES COLOMBIANOS

A. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

El patrimonio arqueológico colombiano incluye una gran diversidad de artefactos y restos materiales de culturas prehispánicas y de la época de la Colonia. Las categorías de estos bienes que se encuentran en mayor peligro debido a su tráfico ilícito son (ver también "Saqueo en América Latina", ICOM, Paris 1997):

I. Categoría Escultura, hasta 900 d.C. aprox.

Ubicaciones: Esta categoría se refiere a estatuas monolíticas, la mayoría de las cuales se encuentran en los yacimientos de la Cultura de San Agustín (desde 1 d.C. a 900 d.C.) en el Alto Magdalena, y que también se pueden encontrar en las regiones de Tierradentro, el norte de Nariño y Popayán.

Características: La mayoría de las esculturas se encuentran dentro del Parque Arqueológico de San Agustín y están hechas principalmente de piedras volcánicas como basaltos, tektitas, manzonitas, comptonitas y andesitas. Las materias primas más comunes son las dacitas micáceas, los basaltos y feldespatos (andesitas). Se elaboraban por medio de la técnica de talla, que es la más utilizada en las estatuas. En general, la talla aparece en los cuatro lados, aunque no todas las estatuas muestran esta característica. Las estatuas más altas son de unos 3 m. de alto (Alto del Lavapatás, Alto de las Piedras).

Además de la talla, muchas estatuas y lajas de las estructuras funerarias, presentan pinturas con diseños geométricos en colores como el rojo, el amarillo y el negro. En varios sarcófagos podemos observar también figuras talladas y varios de ellos tienen tapas con representaciones antropomorfas y zoomorfas (Alto de los Ídolos). Algunas placas y esculturas tienen diseños lineales incisos, con motivos antropomorfos (El Tablón y La Chaquira). En la "fuente ceremonial de Lavapatas" se pueden apreciar, en bajo relieve, canales, figuras zoomorfas y figuras antropomorfas talladas en el fondo de la quebrada del mismo nombre en estilo similar al de la estatuaria.

II. Categoría Cerámica, hasta 1500 d.C. aprox.

Ubicaciones: La distribución geográfica de la procedencia de estos objetos cubre todo el Estado, pero el saqueo y el tráfico ilícito afectan principalmente a las regiones en las que habitaban las culturas: Tairona, Muisca, Guane, Tolima, Magdalena Medio, San Agustín, Tierradentro, Nariño, Tumaco, Calima, Malagana, Quimbaya, Cauca, Urabá y Sinú.

Características: Esta categoría comprende artículos de lujo, y objetos utilitarios encontrados en los restos de las viviendas o entre el ajuar funerario de tumbas en diversas regiones del Estado y de diversos períodos prehispánicos. Las esculturas, Figurinas, husos, ralladores, coladeros, y numerosas clases de vasijas muestran gran diversidad estilística, y gran variedad de forma y función.

1. Figurinas

La sub-categoría "Figurina" de los objetos arqueológicos de cerámica de Colombia es tal vez la más comercializada, o, al menos, la más solicitada en el mercado ilegal. Incluye pequeñas esculturas en miniatura, antropomorfas y zoomorfas, de barro cocido, de regiones como Tumaco (costa del Pacífico sur colombiano); Bajo Sinú y San Jorge (llanuras costeras del Atlántico en el norte del Estado), y especialmente las

lamada "figuritas Momil", y las esculturas cerámicas de La Guajira, y de las zonas arqueológicas Quimbaya y Calima, en el suroeste de Colombia.

2. Recipientes de cerámica

Esta categoría es la más común y variada, y aparece en el registro arqueológico desde muy temprano, durante el Periodo Arcaico (4000 a.C.-1000 d.C. aprox.) en la costa Atlántica y desde el período Formativo (1000 a.C.-1 d.C. aprox.) en tumbas y otras clases de depósitos en todo el Estado. Los estilos de decoración, las formas y las funciones típicas de los recipientes de cerámica varían entre regiones y períodos. Los tipos de recipientes cerámicos precolombinos que son más intensamente traficados de manera ilícita son las vasijas profusamente decoradas (sea por incisión, modelado, aplicado y/o pintado). Proceden de todas las regiones y fue bastante común el usarlas como parte del ajuar funerario en las tumbas, a un lado del cuerpo enterrado. La categoría contiene subcategorías, tales como:

Vasijas del Periodo Formativo Temprano: De sitios como Monsú, Puerto Hormiga, San Jacinto, Canapote, Barlovento, Zambrano, Malambo, Momil y Crespo.

Vasijas del Periodo Formativo Tardío en la costas: En la costa del Pacífico los sitios son Tumaco, Inguapí, El Balsal y Pampa de Nerete y Cupica (Chocó). En la Costa Atlántica, los sitios son La Guajira, el Valle del río Ranchería y parte del valle del río Cesar, en el Alto río Sinú, los flancos de las serranías de Abibe y San Jerónimo y el Golfo de Urabá.

Vasijas del período Reciente: La formación y consolidación de cacicazgos se inició en estos períodos con unidades políticas regionales y las de centros poblados. Los principales cacicazgos del Clásico y del período Recientes se ubicaban en lo que hoy son Magdalena (Sierra Nevada de Santa Marta), Córdoba, Santander, Cundinamarca,

Boyacá, Caldas, Risaralda, Quindío, Antioquia, Tolima, Huila, Valle, Cauca y Nariño. Las culturas arqueológicas allí representadas son Tairona, Sinú, Guane, Muisca, Quimbaya, Calima, San Agustín, Tierradentro y Nariño.

3. Urnas Funerarias

Esta sub-categoría de objetos de cerámica se compone de una gran variedad de tipos de vasijas, cuya función fue la de contener los restos humanos de entierros secundarios. Se encuentran ya sea aisladamente o como parte de tumbas funerarias múltiples. Contienen, en los depósitos intactos, los huesos humanos completos o fragmentados de una o más personas y son particularmente comunes en las siguientes regiones: Valle del Cauca (La Cumbre – estilos Pavas y Guabas), Valle Medio del Cauca y Antioquia (estilo Quimbaya). Magdalena Medio, Valle y Tolima (estilo Magdalena Medio), Guajira, Llanos Orientales (estilo Llanos Orientales), Putumayo, Córdoba y Sucre (estilo Sinú), Magdalena (estilos Tairona, Tamalameque, Mosquito y Chimila) y el sur de la Costa del Pacífico (estilo Tumaco-La Tolita).

4. Cerámica Miscelánea

Este tipo reúne a toda la variedad de artículos que no caben en las categorías de Figurinas, Vasijas o Urnas, como volantes de huso, ralladores, coladores, y artefactos utilitarios de una variedad de formas (alcarrazas, platos y tazas). Incluye las culturas de todo el Estado, entre ellas Calima, La Guajira, Nariño, Quimbaya, San Jorge, Sinú, Tairona y Tumaco.

II. Orfebrería, hasta aprox. 1500 d.C. aprox.

Estilos: Los estilos de orfebrería prehispánica más representativos de Colombia son: Calima, Muisca, Nariño, Quimbaya, Sinú, Tairona, Tolima, Tumaco, Cauca, Tierradentro y San Agustín.

Características: Esta categoría comprende artefactos de oro y de aleaciones que incluyen oro, cobre, platino y otros metales. Los estilos son variados y su característica principal es su gran elaboración y la combinación de formas antropomorfas y zoomorfas, con representaciones de seres sobrenaturales. Algunos artefactos representan figuras asociadas a los rituales religiosos destacando el "vuelo del chamán", un icono que es repetitivo en el Área Intermedia de América. Los artefactos incluyen colgantes, placas pectorales, narigueras, collares, bastones de mando, discos, esculturas en miniatura, máscaras, pendientes, orejeras, poporos (contenedores de cal), agujas, cuentas de collar, espirales y botones. Los artículos de esta categoría pertenecen en la mayoría de los casos al período Clásico (1-900 d.C.) o al Reciente (900-1500 d.C.).

III. Categoría de madera, hasta aprox. 1500 d.C. aprox.

Esta categoría se refiere a artefactos tallados en maderas duras, sobre todo pequeños bancos y sillas, bastones, agujas, lanzaderas (de tejer), sarcófagos de madera de chonta y espadas (sobre todo en las regiones de Nariño, Calima y San Agustín) y esculturas antropomorfas en maderas duras (sobre todo en la región Muisca). Este tipo de artículos proviene de todos los períodos arqueológicos hasta 1500 d.C. aprox.

IV. Categoría piedra portátil hasta aprox. 1500 d.C. aprox.

La fabricación de artefactos arqueológicos en Colombia, tanto de piedra tallada como pulida es muy variada. Los artefactos líticos provienen de tumbas y de varios tipos de fosas de almacenamiento de todas las épocas, que van desde el Paleoindio (16000-7000 a.C.) hasta el Colonial. La mayoría del tráfico ilícito de artefactos arqueológicos de piedra es de los colgantes decorativos planos, las cuentas de collar, hachas rituales monolíticas, azadas, volantes de huso y otros pequeños artículos de piedra pulida,

principalmente de las regiones Calima, Tairona, Guane, Muisca y Alto Magdalena.

V. Categoría óseos, hasta el 1500 d.C. aprox.

Artículos tallados principalmente sobre restos óseos de fauna y flora silvestres, en forma de agujas, ganchos de lanzadera, instrumentos musicales (flautas), y cuentas de collar o colgantes (sobre todo en las regiones Muisca, Guane, Calima y San Agustín), asociadas a todos los períodos arqueológicos.

VI. Categoría textiles, hasta 1500 d.C. aprox.

La mayoría de los textiles arqueológicos encontrados en Colombia se encuentran asociados a los ajuares funerarios de tumbas de individuos momificados. Estos tejidos se realizaron principalmente en telares, utilizando algodón, a veces teñido, como materia prima. Proceden de las regiones Muisca, Guane, Sinú y Nariño, del período Clásico. En Nariño también incluyen adiciones de metal como oro y tumbaga.

VII. La categoría de arte rupestre, hasta aprox. 1500 d.C.

Este es un tipo de vestigio arqueológico muy disperso geográficamente y caracterizado por una gran variedad de diseños y las múltiples formas y tamaños, y por el uso de muchos materiales diferentes. Las investigaciones arqueológicas no han sido capaces de establecer aún una cronología firme para este tipo de restos en Colombia. La gran mayoría son grabados en bajo relieve (petroglifos) y pinturas de diferentes colores sobre la superficie plana de grandes piedras. Fragmentos de estas piedras han sido rotas y retiradas ilícitamente de muchas zonas del Estado, incluidas las de Gorgona en el Cauca, Mesitas del Colegio en Cundinamarca, San Agustín en el Huila, y Sáchica, Sogamoso, Buenavista y Muzo en Boyacá.

B. BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

Los Bienes Muebles de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarados como tales por la Resolución Número 0395 de 22 de marzo 2006 "Por la cual se declaran como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional algunas categorías de bienes muebles ubicados en el territorio Colombiano", por el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.

Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura dentro del ejercicio de sus funciones promueve la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional de los siguientes bienes y conjuntos de bienes muebles que se encuentran en la actualidad en el territorio nacional, pertenecientes a personas naturales o jurídicas y que hubieran sido elaborados antes del 31 de diciembre de 1920, por autores identificados, atribuidos o anónimos y que reúnan los valores estimados en la parte considerativa de la presente Resolución, tales como:

- Pinturas y dibujos originales hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier técnica y material
- Esculturas originales elaboradas en cualquier técnica y material
- Monumentos y placas conmemorativas
- Fotografías, grabados, litografías y planchas originales de los grabados, y cualquier obra de reproducción seriada
- Objetos litúrgicos
- Objetos utilitarios de la vida doméstica religiosa y secular
- Indumentaria relacionada con la vida religiosa y secular
- Mobiliario relacionado con el culto religioso y la vida doméstica
- Objetos científicos

- Instrumentos de música pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas
- Armas pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas
- Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas
- Inscripciones, monedas, billetes, sellos grabados, medallas, pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas
- Material bibliográfico y hemerográfico perteneciente a bibliotecas de entidades públicas y privadas

I. Períodos Colonial y Republicano

(siglo XVI - mediados del siglo XX)

El patrimonio de la época colonial comprende una diversidad de objetos y fragmentos de los siglos XVI, XVII y XVIII, que se materializan en bienes de carácter religioso, de uso doméstico o civil, elaborados individualmente o a través de talleres, para responder a las necesidades de la sociedad. Estos bienes han sido robados de los lugares que los albergan como las iglesias, conventos, monasterios, casas curales, museos, y también a propietarios particulares quienes son dueños de importantes testimonios de esta época. (Ver Publicación "Saqueo en América Latina". ICOM París 1.997)

La "Lista Roja de América Latina", definida en el III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales, celebrado en Bogotá - Colombia en abril de 2002, y la "Lista Roja de Bienes Culturales Colombianos en Peligro", publicada en Colombia en el 2011, definió algunas categorías de los objetos en alto riesgo de saqueo o que son ofrecidos en venta por casas de subastas internacionales y en el mercado negro, entre los cuales destacó la pintura al óleo, la escultura (en madera policromada) y la platería colonial (custodia, cáliz, candelabro, frontales de plata).

La publicación de esta Lista permitirá a los museos, casas de subasta, comerciantes de arte y antigüedades y coleccionistas no adquirir este tipo de objetos.

1. Cerámica y Vidrio

Piezas decoradas con iniciales, leyendas o imágenes de escenas o retratos; cristalería tallada y coloreada. Se destacan vajillas, bandejas, aguamaniles, juegos de tocador, bacinillas, escupideras, potes de farmacia, centros de mesa, lámparas y floreros.

2. Pintura

Sobre tela, madera, metal o marfil. Marcos de madera, tallados, dorados, con incrustaciones de hueso, nácar o carey.

a) Imágenes seculares como retratos, miniaturas, escenas militares, paisajes y bodegones.

b) Imágenes religiosas como vírgenes, ángeles, santos y representaciones de Cristo.

3. Escultura

Son tridimensionales, entre las cuales están: de bulto, de vestir y relieves, con la misma temática religiosa de las obras pictóricas.

a) Figuras de madera tallada, articuladas, de vestir o acabadas con tela encolada, policromadas con decoraciones florales y vegetales. Representaciones de la Virgen, el Niño Jesús, Cristo, santos, y figuras de pesebre. Pueden tener mascarillas de metal, ojos de vidrio y accesorios de plata.

b) Figuras de yeso, mármol y metal, con temas alegóricos y conmemorativos.

4. Documentos, Libros y Mapas

Manuscritos, documentos mecanografiados e impresos sobre papel o pergamino. Pueden presentarse sueltos, empastados o encuadrados en cuero o piel, con sello del archivo o la biblioteca a la que pertenecen.

- a) Libros, partituras y libros de coro ilustrados en color o en
- b) Blanco y negro, o sin ilustraciones.
- c) Mapas y planos dibujados o impresos, coloreados o en blanco y negro.
- d) Documentos: folios con sellos, firmas o membretes.

5. Obras Gráficas y Fotográficas

De temática religiosa, vida cotidiana, paisajes, caricaturas y retratos.

- a) Láminas, dibujos, bocetos, acuarelas, ilustraciones y grabados sobre papel.
- b) Fotografía sobre metal y vidrio (daguerrotipo y ambrotipo).

6. Metales

Piezas de hierro, cobre, bronce, plata y oro, martilladas, cinceladas, repujadas o fundidas; de uso litúrgico o utilitario, como custodias, incensarios, copones, cálices, cetros, coronas, alas, potencias, aureolas, rosarios, medialunas, candelabros, vajillas, cubiertos, estribos, cajas, cañones y balas.

7. Mobiliario

Muebles de madera tallada y ensamblada, en ocasiones decorados con incrustaciones de marfil, hueso o carey. Pueden estar tapizados en tela, cuero, gobelino o seda. Se destacan bargueños, baúles, cajas, costureros, escritorios, espejos, mesas, sillas, biombos y retablos.

8. Textiles

a) Indumentaria eclesiástica decorada con diseños vegetales y símbolos cristianos, bordada con hilos metálicos, seda y aplicaciones de pedrería. Se destacan casullas, dalmáticas, estolas, capas, estandartes y manteles de altar.

- b) Banderas y accesorios de uso militar.

9. Numismática

a) Monedas de oro, plata, cobre y aleaciones, martilladas o troqueladas, algunas con bordes irregulares, marcadas por las casas de acuñación con

siglas como NR (Nuevo Reino de Granada) y P o Pn (Popayán), símbolos usados por la Corona española o representaciones de la República.

b) Medallas acuñadas en diferentes metales, conmemorativas de algún hecho histórico.

c) Billetes de banco o de emisiones estatales, de diversos tamaños, con grabados alegóricos.

10. Instrumentos y equipos

Para desarrollar actividades científicas, tecnológicas o industriales. Por ejemplo, instrumental médico, óptico, de pesos y medidas, barómetros, plomadas, brújulas, cronómetros, astrolabios, octantes, sextantes, balanzas, telégrafos y teléfonos.

**BIENES CULTURALES ARGENTINOS
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO**

La República Argentina posee un vasto territorio. A lo largo de su historia, y en distintos momentos de la misma, se generaron amplias cuencas sedimentarias, tanto de origen continental como marino, que albergaron importantes espesores de sedimentos. Estas rocas constituyen hoy gran parte del subsuelo, o afloran en extensas áreas del Estado.

En ese territorio habitaron comunidades que dominaron y desarrollaron técnicas que les permitieron producir artefactos con diversas materias primas que participaron del mundo práctico y/ o simbólico de las sociedades en toda su evolución; desde las primeras tecnologías líticas hasta los desarrollos industriales en momentos históricos.

Los yacimientos arqueológicos y paleontológicos pertenecen al Patrimonio Cultural y Natural de la Nación. Al mismo tiempo, los yacimientos, y las colecciones y ejemplares de ellos obtenidos, conforman el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la República Argentina y representan un fragmento de la historia de la vida.

BIENES ARQUEOLÓGICOS

Forman parte del Patrimonio Arqueológico Argentino de acuerdo a la legislación nacional vigente las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el Estado desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes.

BIENES ARQUEOLÓGICOS EN PELIGRO DE TRÁFICO ILÍCITO

Cerámica – Vasijas – Figuras

- Origen

Condorhuasi: Provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan.

Ciénaga: Provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan.

Candelaria: Provincias de Catamarca, Salta y Tucumán.

La Isla: Provincia de Jujuy (Quebrada de Humahuaca).

Vaquerías: Noroeste argentino (Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Tucumán).

Aguada: Provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan.

Santa María: Provincias de Catamarca, Salta y Tucumán.

Belén: Provincia de Catamarca.

Inca: Provincias de Jujuy, Salta, La Rioja, Tucumán, Catamarca, Mendoza y San Juan.

- Características

Condorhuasi: gran variabilidad de formas y tratamientos decorativos; los más frecuentes son: vasos modelados con formas zoomorfas y/o antropomorfas (figuras sentadas o en actitud de gatear), jarras y vasos cilíndricos altos.

Predominan los recipientes policromos, presentando un baño o engobe rojo como color de fondo y diseños escalonados confeccionados con pintura negra, bordeados de una fina línea de pintura blanca. También hay piezas que presentan solamente el engobe o baño rojo con sus superficies pulidas.

Ciénaga: Las formas que predominan son jarras, vasos, escudillas y urnas pequeñas para enterramientos de párvulos. La alfarería más abundante, en cuanto a sus diseños, es la de color gris con motivos geométricos incisos, que se combinan con sectores pulidos. Los motivos geométricos más comunes son las cruces, rombos, dameros, grecas y triángulos. También se encuentran representaciones incisas de figuras antropomorfas y zoomorfas. Otro tipo de alfarería es aquel con líneas pintadas de rojo sobre fondo ante o color crema.

Candelaria: Se caracterizan por la decoración incisa pero lo más interesante lo constituye la cerámica modelada, destacándose figuras de extraños seres en los cuales se combina elementos antropomorfos y zoomorfos con cuerpos abultados. Se hallan jarras, vasos, escudillas y urnas. Los objetos cerámicos más representativos son los de color gris-negro e incisos aunque también hay pintados con dibujos negros sobre fondo rojo oscuro.

La Isla: Las vasijas se caracterizan por piezas policromas que combinan los colores negro, rojo y blanco en diferentes diseños geométricos, predominando motivos diagonales alternados y reticulados. Se encuentran también ciertos vasos que presentan en la parte superior de sus cuerpos representaciones de un rostro antropomorfo.

Vaquerías: Presenta formas correspondientes a vasos, jarras, vasijas globulares y figuras humanas modeladas. Posee una superficie que tiene un grueso engobe bruñido o muy pulido de color crema, blanco amarillento o amarillo rojizo. Se destaca la presencia de motivos geométricos oscuros pintados en líneas rojas o negras sobre este fondo claro. Entre los motivos más representados se cuentan los escalonados, líneas paralelas, triángulos y rombos.

Aguada: Entre las piezas más numerosas se hallan las de color gris o negro bruñidas con decoración grabada con motivos de felinos, de representaciones humanas (personajes con símbolos de poder como cetros, hachas, cabezas trofeos, tocados, etc.) y la combinación de rasgos felínicos y humanos.

Además se encuentran recipientes con superficies pintadas. Los colores más utilizados son negro, rojo y blanco. También se da una combinación de estos colores sobre una superficie bruñida de color ante/crema. En estas piezas se repiten los símbolos recurrentes de Aguada como el felino, las figuras felino-

serpiente o el personaje con los emblemas de poder. Otros motivos zoomorfos que están representados son sapos, aves o reptiles.

Santa María: La alfarería presenta una gran variabilidad de estilos y formas destacándose las urnas para párvulos y las escudillas o *pucos*.

Las urnas miden aproximadamente 50 a 60 cm de alto. Poseen un cuerpo dividido en tres partes: una base tronco-cónica abierta hacia arriba, un cuerpo globular y un cuello evertido, que se expande hacia fuera, casi cilíndrico el cual posee la representación de una cara antropomorfa que se desdobra en ambos lados de la vasija. El arco de las cejas, los ojos oblicuos y la boca, así como los brazos en el vientre del recipiente, pueden ser en relieve o pintados. En las tres partes de la pieza se combinan motivos abstractos (geométricos, espiralados, escalonados) y figurativos (serpientes con dos cabezas en forma de S, sapos y ñandúes o suri en actitud de correr). Estos motivos fueron confeccionados, fundamentalmente en forma bicolor (trazos de pintura negra sobre el fondo bañado con color blanco-crema) y tricolor (trazos de pintura negra y roja sobre el fondo bañado con color blanco-crema). Además, presentan asas laterales.

Las escudillas o *pucos* repiten los diseños abstractos y figurativos de las urnas con las mismas características de confección.

Belén: Las urnas son vasijas de cuello ancho y de menor altura que las santamarianas; miden aproximadamente 35 a 45 cm de alto. Se caracterizan por un contorno dividido en tres secciones diferentes: una base en cono, un cuerpo ovoide o ensanchado y un cuello que se expande hacia fuera. Cada una de estas secciones está decorada con motivos geométricos de líneas onduladas en la base, triángulos, espirales, escalonados y dameros. Además, hay elementos figurativos como rostros humanos o serpientes, con una cabeza y dos colas, con dos o tres cabezas y cuerpo en S o en forma de greca. La casi totalidad de las piezas están pintadas con líneas negras sobre un fondo rojo morado, que puede estar bruñido.

Las escudillas o *pucos* presentan los mismos rasgos de manufactura y decoración que las urnas pero frecuentemente los motivos se encuentran en la cara interna del recipiente.

Inca: Entre los objetos de cerámica más representativos se encuentran las vasijas denominadas *aribalos* (botellones ovoides, con base en punta, cuello estrecho, borde evertido y pequeñas asas laterales) muy decorados con motivos geométricos aunque también hay ejemplares con presencia de elementos zoomorfos como mariposas y alcuaciles.

También se encuentran con mucha frecuencia los denominados "*platos patos*", recipientes que presentan normalmente su superficie pulida y con engobe rojo, sobre el que se diseñan guardas geométricas de finas líneas negras. Posee un apéndice cerámico zoomorfo sobre el borde que puede ser una cabeza ornitomorfa, de ahí su denominación, pero también los hay con forma de cabeza de camélido.

Las piezas de alfarería inca son de paredes finas, superficies pulidas y están decoradas en negro sobre rojo o sobre un engobe beige. Los diseños geométricos son triángulos, bandas con espiralados y reticulados. También se pintan signos parecidos a la letra E, cruces, rombos, círculos, dameros, líneas quebradas y cruzadas. Hay motivos figurativos como aves estilizadas, animales con cuernos y cola enroscada.

Piedra – Suplicantes

- Origen: Provincias de Tucumán y Catamarca.
- Características

Son esculturas de gran fuerza expresiva, realizadas en roca volcánica, tienen una altura media de 30 cm aunque hay algunas de más de 60 cm. Los brazos y piernas han sido tallados como dos arcos perforados, que vistos de perfil, tienen la apariencia de una letra B mayúscula. En la mayoría de los suplicantes la cara mira hacia arriba, en aparente actitud de súplica o

rogativa. La boca y los ojos son pequeños cilindros protuberantes con la nariz aguileña.

Son los más altos exponentes del arte escultórico en piedra del NOA.

Piedra – Máscaras

Origen: Provincias de Catamarca, Salta y Tucumán.

- **Características**

En general los rasgos son esquemáticos. Algunas tienen agujeros alrededor del borde. El contorno es muy variado en cada ejemplar, lo mismo que los detalles anatómicos de las caras. Algunas tienen motivos decorativos en relieve o están pintadas. Debido al gran peso de muchas de las máscaras, el uso en ceremonias o danzas es poco probable siendo la función fúnebre la más factible.

Piedra – Vasos

- **Origen:** Provincias de Catamarca, La Rioja y Tucumán.

- **Características**

Los mismos están realizados en piedras relativamente blandas, de colores grisáceos. La forma más común es la cilíndrica, doble cono o troncocónica, con un ligero estrechamiento en la parte central. Las medidas son variables, teniendo alturas máximas de 35 cm y diámetro entre los 12 y 20 cm. Las superficies de los vasos están pulidas y bruñidas. En algunos casos tienen grabados o pintura. Los motivos más comunes son zoomorfos y rostros o figuras humanas, acompañadas de detalles ornamentales o simbólicos, como serpientes de doble cabeza, saurios o diseños en el rostro. Entre las figuras humanas es muy común la imagen del "sacrificador", que lleva un hacha en una mano y la cabeza trofeo, cercenada de su víctima, en la otra. Estos vasos fueron hallados en general en tumbas, además de su delicada manufactura y compleja simbología delatan un carácter ritual.

Metal – Hachas ceremoniales

- Origen: Provincias de Catamarca, Salta y Tucumán.
- Características

Las primeras piezas de metal en el noroeste argentino aparecen hacia los comienzos de la era cristiana utilizando el martillado en frío. Con el tiempo la metalurgia alcanzó un alto grado de desarrollo manufacturando las piezas con aleaciones de distintos minerales utilizando moldes.

Las hachas ceremoniales tienen gran riqueza decorativa, están realizadas en bronce o cobre. Pueden tener dibujos en la hoja del hacha con motivos geométricos o figurativos. También en algunos casos existen ejemplares adornados con figuras extrañas ubicadas en el extremo opuesto al filo, formando parte del contorno o como figuras en relieve.

Metal - Placas o discos grabados

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.
- Características

Los discos son de bronce, miden entre 8 y 40 cm de diámetro, pueden estar decorados en una de las caras o en las dos. Su función dentro de la sociedad que los realizó no se conoce con certeza, pudieron ser usadas como pectorales; en algunos casos una de las caras tiene agarraderas para colocar una correa de cuero que permitiría sostenerlos. Los discos más grande pudieron ser símbolos de la jerarquía y poder del personaje que los ostentaba, o bien elementos usados en determinadas ceremonias. Los más pequeños podrían ser adornos.

La decoración es figurativa con motivos antropomorfos o zoomorfos. La mayoría presenta un diseño que tiene por personaje central a un ser antropomorfo con un adorno en la cabeza, vestido con túnica decorada; en

algunos ejemplares el personaje lleva en su brazo un hacha y también representados felinos, serpientes o anfisbenas.

Metal - Tumís o cuchillos

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.

- Características

Los *tumí* son piezas que fueron utilizadas en un contexto ceremonial y es común hallarlas en enterratorios de personajes de prestigio dentro de la sociedad que los realizó. Son de hoja transversal con forma semilunar; en general, son de bronce. En algunos casos tienen en el mango figuras en relieve.

Metal - Topus

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.

- Características

Los *topus* son largos alfileres con cabeza de oro o bronce. Son objetos que fueron utilizados en un contexto ceremonial y es común hallarlos en enterratorios de personajes de prestigio dentro de la sociedad que los realizó.

Metal – Brazaletes

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.

- Características

Los brazaletes son piezas que fueron utilizadas en un contexto ceremonial y es común hallarlas en enterratorios de personajes de prestigio dentro de la sociedad que los realizó

Metal - Campanas o tantanes

- Origen: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.
- Características
Son piezas, algunas de las cuales están decoradas con rostros humanos muy simplificados, que fueron utilizadas en un contexto ceremonial y es común hallarlas en enterratorios de personajes de prestigio dentro de la sociedad que los realizó.

Metal - Vasos

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.
- Características
Los vasos son objetos realizados en oro laminado por martillado y repujado. Muchos vasos de oro fueron decorados con rostros humanos muy simplificados y tocados. Generalmente son piezas halladas en enterratorios de personajes con prestigio social.

Madera - Tabletas

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta y Tucumán.
- Características
Las tabletas fueron utilizadas para el consumo de sustancias alucinógenas, como el cebil, durante diferentes ceremonias y ritos. Algunos ejemplares tienen diseños tallados que pueden ser zoomorfos como aves o felinos y figuras humanas que en algunos casos presentan máscaras de felinos. Estas tabletas se encuentran asociadas con tubos para inhalar la sustancia alucinógena.

Madera – Keros

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta y Tucumán.

- Características

Los ejércitos imperiales de los incas entraron en nuestro territorio al comienzo del siglo XV, aunque estudios últimos señalan su llegada con anterioridad a esta fecha. Los *keros* han sido encontrados en el área de influencia del imperio inca en el noroeste argentino.

Los vasos de madera conocidos como *keros* son de bordes evertidos, la base es plana, la parte superior tiene, después del estrechamiento central, un diámetro mayor que la base. Miden de altura entre 12 y 15 cm. y un diámetro de alrededor de 11 cm. En la decoración predominan las líneas rectas distribuidas por toda la superficie del vaso presentan motivos geométricos, figurativos o la combinación de ambos tipos. Algunos pueden estar pintados. La función de estas piezas es conocida por el relato de cronistas que menciona la utilización de los vasos en ceremonias para beber chicha, bebida alcohólica.

HUESO – Topus

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Tucumán; isla Grande de Tierra del Fuego.

- Características

Los topus son largos alfileres manufacturados en metal o hueso. En nuestro territorio materias primas óseas, como huesos de camélidos (guanaco), pinnípedos, cetáceos y aves, se han utilizado en la isla Grande de Tierra del Fuego. En Patagonia se han utilizado huesos de guanaco en la confección de instrumentos.

En el noroeste, en enterratorios de sitios correspondientes a momentos incaicos, se han hallado tubos de inhalación realizados en hueso que han sido asociados a actividades rituales. Se trata de bienes asociados al prestigio y riqueza que, en gran parte, presentan una decoración refinada.

Textiles

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan y Tucumán.

- **Características**

Las materias prima son fibras vegetales y de animales, fundamentalmente camélidos: llama, vicuña y guanaco; los hilos fueron teñidos con sustancias vegetales o animales, existiendo una amplia gama de colores que abarca los rojos, amarillos, verdes y azules, además de emplear todos los matices de los colores naturales de la lana.

Los tejidos más antiguos fueron realizados con un solo elemento, produciendo mallas enlazadas con o sin nudo. Confeccionaron bolsas, redes, gorros y telas.

Los tejidos posteriores fueron elaborados con dos grupos de elementos. Hay tejidos realizados en un marco o bastidor, utilizando la técnica de torcido (twining); y otros ejecutados en telar. Entre los tejidos hay "unkus", costales, bolsas, fajas, mantas.

Cestería

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan y Mendoza.

- **Características**

La cestería es una de las actividades más antiguas del hombre y persiste hasta nuestros días. La forma en que esas materias primas se entretejen va a determinar las distintas técnicas que se conocen y que

están presentes en América desde hace por lo menos 9000 años. De estos vestigios, la investigación histórica puede lograr información valiosa referente a los modos de vida de las poblaciones, de su nivel tecnológico y de su medio ambiente.

Arte rupestre – Pinturas – grabados

- Origen: Provincias de Jujuy, La Rioja, Santa Cruz.

- Características

Se trata de manifestaciones artísticas sobre los soportes rocosos. Las mismas son la expresión de diferentes grupos prehispánicos. Los tipos de manifestaciones rupestres son las pictografías (pinturas) y los petroglifos (grabados). Las primeras se realizaron utilizando pigmentos minerales mezclados con algún tipo de materia orgánica, y los grabados por medio de incisiones, picado y otras técnicas con intermediario aplicado sobre la roca.

BIENES PALEONTOLOGICOS

Forman parte del Patrimonio Paleontológico Argentino en los términos de la legislación nacional vigente los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

BIENES PALEONTOLOGICOS EN PELIGRO DE TRAFICO ILICITO INVERTEBRADOS FÓSILES

Corales

- Origen: Provincias de La Rioja, San Juan, Mendoza, Córdoba, Neuquen, Río Negro, La Pampa, Entre Ríos, Chubut, Santa Cruz; isla Grande de Tierra del Fuego y Península Antártica, en yacimientos de las

Eras Paleozoica, Mesozoica y Cenozoica comprendidos entre los 488 millones de años y los 5.3 millones de años .

- **Características**

Los corales son animales pequeños, marinos, que viven solitariamente o forman colonias. Estos organismos forman un esqueleto con una cavidad para cada coral individual; estas cavidades poseen, generalmente, particiones muy delgadas. Los restos de corales que se preservan como fósiles son las cavidades individuales y las colonias.

Briozoos

- **Origen:** Provincias de Salta, San Juan, La Rioja, Mendoza, La Pampa, Entre Ríos, Río Negro, Chubut, Santa Cruz; isla Grande de Tierra del Fuego, y Península Antártica, en yacimientos cuya edad está comprendida entre los 488 millones de años y los 5.3 millones de años.

- **Características**

Los briozoos son animales muy pequeños, marinos o de agua dulce, que viven en colonias. Cada colonia contiene un cierto número de celdas independientes habitadas por un organismo. Se parecen a los corales pero las cavidades o celdas no poseen particiones. Las colonias suelen cubrir superficies considerables y constituyen los únicos restos de briozoos que se preservan como fósiles.

Braquiópodos

- **Origen**

Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, La Rioja, San Juan, Mendoza, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Entre Ríos, Buenos Aires, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz; isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas y Península Antártica, en yacimientos de las Eras Paleozoica,

Mesozoica y Cenozoica, comprendidos entre los 542 millones de años y los 10.000 años antes del presente.

- **Características**

Los braquiópodos son animales marinos, con el cuerpo contenido en una conchilla integrada por dos valvas. Los restos de braquiópodos preservados como fósiles son las conchillas completas, las valvas sueltas, y los moldes.

Moluscos – Gastrópodos

- **Origen:** Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, La Rioja, San Juan, Mendoza, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos; isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas y Península Antártica, en yacimientos de las Eras Paleozoica, Mesozoica y Cenozoica, comprendidos entre 501 millones de años y los 1. 000 años antes del presente.

- **Características**

Los moluscos son animales muy diversos, acuáticos y terrestres, que comprenden un gran número de formas tanto actuales como fósiles. El cuerpo blando de un molusco está contenido en una conchilla externa que, en muchos de ellos, se halla modificada, reducida o atrofiada por completo, y en algunos, es pequeña e interna. Los restos de moluscos preservados como fósiles son las conchillas completas, las valvas, y los moldes. Los gastrópodos tienen una conchilla enrollada con una abertura, a través de la cual, se extiende el animal.

Moluscos – Bivalvos

- **Origen:** Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes; isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas y Península Antártica, en yacimientos de las Eras Paleozoica, Mesozoica y

Cenozoica, comprendidos entre los entre 501 millones de años y los 1.000 años antes del presente.

- **Características**

Los moluscos son animales muy diversos, acuáticos y terrestres, que comprenden un gran número de formas tanto actuales como fósiles. El cuerpo blando de un molusco está contenido en una conchilla externa que, en muchos de ellos, se halla modificada, reducida o atrofiada por completo, y en algunos, es pequeña e interna. Los restos de moluscos preservados como fósiles son las conchillas completas, las valvas, y los moldes.

Las partes blandas de estos moluscos se hallan contenidas en una conchilla integrada por dos valvas.

Moluscos – Cefalópodos

- **Origen:** Provincias de Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan, Mendoza, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz; isla Grande de Tierra del Fuego y Península Antártica, en yacimientos de las Eras Paleozoica, Mesozoica y Cenozoica comprendidos entre los 488 millones de años y los 23 millones de años.

- **Características**

Los moluscos son animales muy diversos, acuáticos y terrestres, que comprenden un gran número de formas tanto actuales como fósiles. El cuerpo blando de un molusco está contenido en una conchilla externa que, en muchos de ellos, se halla modificada, reducida o atrofiada por completo, y en algunos, es pequeña e interna. Los restos de moluscos preservados como fósiles son las conchillas completas, las valvas, y los moldes.

Estos moluscos tienen una conchilla, enrollada o recta, con particiones internas o tabiques que delimitan espacios o cámaras, y con la superficie externa lisa u ornamentada. Entre los cefalópodos vivos se encuentran

los pulpos, los calamares y las sepias, mientras que, entre los fósiles, los amonites y los belemnites.

Equinodermos

- **Origen:** Se han reconocido equinodermos fósiles en las provincias de Jujuy, Salta, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Entre Ríos; y en la isla Grande de Tierra del Fuego y Península Antártica, en yacimientos de las Eras Paleozoica, Mesozoica y Cenozoica comprendidos entre los 488 millones de años y los 5.3 millones de años.

- **Características**

Los equinodermos son animales marinos de forma redondeada, subcilíndrica, estrellada, o discoidal, con un endoesqueleto espinoso formado por placas, y simetría pentámera radial en su gran mayoría. A este grupo pertenecen los erizos de mar, las estrellas de mar, los crinoideos y los blastoideos, entre otros. Los restos de equinodermos preservados como fósiles son los esqueletos enteros, las placas sueltas, las espinas, y los moldes.

Artrópodos - Crustáceos Decápodos

- **Origen:** Se han registrado crustáceos decápodos fósiles en las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz; y en la Península Antártica, en yacimientos del Mesozoico y Cenozoico comprendidos entre los 72 millones de años y los 5.3 millones de años.

- **Características**

Los artrópodos son animales con un esqueleto externo duro, un cuerpo segmentado, y apéndices articulados. Constituyen un grupo, extremadamente variado y amplio, que incluye los trilobites, los ostrácodos, los euriptéridos, los insectos, los langostinos, las langostas, los cangrejos y

los arácnidos, entre otros. Los restos de artrópodos preservados como fósiles son los exoesqueletos y los moldes.

Artrópodos – Trilobites

- Origen: Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, La Rioja, San Juan, Mendoza; Islas Malvinas y Antártida, en yacimientos del Paleozoico comprendidos entre los 520 millones de años y los 250 millones de años.

- **Características**

Los artrópodos son animales con un esqueleto externo duro, un cuerpo segmentado, y apéndices articulados. Constituyen un grupo, extremadamente variado y amplio, que incluye los trilobites, los ostrácodos, los euriptéridos, los insectos, los langostinos, las langostas, los cangrejos y los arácnidos, entre otros. Los restos de artrópodos preservados como fósiles son los exoesqueletos y los moldes.

TRAZAS FÓSILES

Incluidas las atribuidas a la actividad de Invertebrados

- Origen: Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, San Juan y Mendoza, en yacimientos del Paleozóico Inferior comprendidos entre los 542 y los 443 millones de años.

- **Características**

Las trazas fósiles son estructuras preservadas, producidas en rocas, sedimentos o granos, producto de la actividad de organismos. Incluyen huellas, pisadas, rastros, cuevas, túneles, nidos, raspaduras, perforaciones, grabados, gránulos fecales o coprolitos. También suelen incluirse las estructuras originadas por la penetración de raíces de plantas, y las estructuras laminares y concéntricas (estromatolitos) producidas por algas.

Las trazas fósiles se conocen desde el Neoproterozoico, hace 630 millones de años, y en la República Argentina, se han registrado en la mayoría de los yacimientos paleontológicos.

PLANTAS FÓSILES

Improntas de hojas y frondes de gimnospermas

- Origen: Provincias de La Rioja, San Juan, Mendoza, Córdoba, San Luis, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz; e isla Grande de Tierra del Fuego, en yacimientos del Paleozoico Superior, Mesozoico y del Paleógeno comprendidos entre los 299 millones de años y los 23 millones de años.

- Características

Las plantas fósiles incluyen los restos vegetales de árboles, helechos y formas relacionadas, y de algas marinas. Los restos de plantas preservados como fósiles, más frecuentes, son las petrificaciones, las impresiones o improntas, y las compresiones carbonosas.

Conos de araucaria y pararaucaria

- Origen: Provincia de Santa Cruz, en yacimientos de la época Jurásico Superior, período de tiempo comprendido entre los 161 y 145 millones de años.

- Características

Este tipo de fósiles son petrificaciones silíceas de conos o estróbilos femeninos de coníferas.

Troncos Petrificados

- Origen: Provincias de Catamarca, San Juan, La Rioja, Mendoza, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Entre Ríos; y Península Antártica, en yacimientos del Paleozoico Superior, Mesozoico y Cenozoico

comprendidos entre los 359 millones de años y los 10.000 años antes del presente.

- **Características**

Este tipo de fósiles son petrificaciones silíceas de leños.

Improntas de hojas de angiospermas

- **Origen:** Provincias de Salta, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, en yacimientos del Cretácico y del Cenozoico comprendidos entre los 145 y 5.3 millones de años.

- **Características**

Impresiones o improntas de hojas de Angiospermas o plantas con "semillas cubiertas",

VERTEBRADOS FÓSILES

Peces

- **Origen:** Provincias de Jujuy, Salta, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz; y Península Antártica, en yacimientos del Paleozoico, Mesozoico, Paleógeno y Neógeno, comprendidos entre los 488.3 millones de años y los 5.3 millones de años.

- **Características**

Los vertebrados son animales que poseen columna vertebral, es decir un eje integrado por huesos denominados vértebras y costillas que en los peces son las espinas. Los restos de vertebrados preservados como fósiles más frecuentes son huesos y dientes,

Anfibios - Anuros

- **Origen:** Provincias de Salta, Catamarca, Córdoba, Buenos Aires, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz; y Península Antártica, en

yacimientos del Mesozoico y el Cenozoico, comprendidos entre los 99.6 millones de años y los 12.000 años antes del presente.

- **Características**

Los vertebrados son animales que poseen columna vertebral, es decir un eje integrado por huesos denominados vértebras y costillas que en los peces son las espinas. Los restos de vertebrados preservados como fósiles más frecuentes son huesos, dientes, escamas, huevos, placas de coraza, e impresiones o improntas del esqueleto. Los anfibios incluyen a los anuros.

Reptiles - Tortugas

- Origen: Provincias de Salta, Catamarca, Tucumán, La Rioja, San Juan, Mendoza, La Pampa, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Buenos Aires, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz; y Península Antártica, en yacimientos del Mesozoico y del Cenozoico comprendidos entre los 228 millones de años y los 10.000 años antes del presente.

- **Características**

Los vertebrados son animales que poseen columna vertebral, es decir un eje integrado por huesos denominados vértebras y costillas que, en los peces son las espinas. Los restos de vertebrados preservados como fósiles más frecuentes son huesos, dientes, escamas, huevos, placas de coraza, e impresiones o improntas del esqueleto.

Cocodrilos

- Origen: Provincias de Jujuy, Salta, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y Entre Ríos, en yacimientos del Mesozoico y del Cenozoico, período de tiempo comprendido entre los 251 millones de años y los 10.000 años antes del presente.

- **Características**

Los vertebrados son animales que poseen columna vertebral, es decir un eje integrado por huesos denominados vértebras y costillas que, en los peces son las espinas. Los restos de vertebrados preservados como fósiles más frecuentes son huesos, dientes, escamas, huevos, placas de coraza, e impresiones o improntas del esqueleto.

Dinosaurios

- Origen: Provincias de Salta, La Rioja, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz; Mesopotamia y Península Antártica, en yacimientos del Mesozoico, período de tiempo comprendido entre los 251 y 65.5 millones de años.

- Características

Los huevos de dinosaurios se hallan integrando nidos, como huevos completos pero aislados, o como acumulaciones de cáscaras rotas. La ornamentación de la cáscara es característica. Se han reconocido restos de dinosaurios (huesos, dientes), así como huevos y pisadas.

Mamíferos – Mamíferos del terciario

- Origen: provincias de Catamarca, La Rioja, Mendoza, Córdoba, Tucumán, Entre Ríos, Buenos Aires, La Pampa, Chubut, y Santa Cruz, en yacimientos del Paleógeno y el Neógeno comprendidos entre los 55.8 y 1.8 millones de años.

Mamíferos – Mamíferos del Cuaternario

- Origen: Provincias de la Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Catamarca, Salta, La Pampa, Buenos Aires y Río Negro.

- Características

Las placas de gliptodontes constituyen los restos de vertebrados fósiles más frecuentes en la llanura Chaco-Pampeana, Sierras Pampeanas Noroccidentales, Sierras Pampeanas de Córdoba y San Luis, Cuenca de San Luis, Mesopotamia, región Andina y Patagonia, en yacimientos del Pleistoceno, período de tiempo comprendido entre los 1.8 millones de años y 10.000 años antes del presente. Las placas de las corazas son gruesas y la forma de las mismas varía desde pentagonal a rectangular, tienen un diseño característico en forma de roseta donde predomina la figura central sobre las periféricas.

Los restos de mastodontes son también frecuentes en los yacimientos del Pleistoceno.

BIENES MUEBLES

A los efectos de la legislación argentina vigente se entiende por "bienes culturales", a todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional. El universo de estos bienes constituirá el patrimonio cultural argentino.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Colombia en Materia de Prevención de la Apropiación, Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 10 de febrero de 2014.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio entre la República Argentina y la República de Colombia en Materia de Prevención de la Apropiación, Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales, suscrito en la República de Colombia, el 20 de septiembre de 2012.

El convenio es aplicable a todos los bienes culturales de procedencia de ambos Estados y, en particular, a las categorías de bienes culturales mencionados en el anexo al convenio, los cuales tienen una importancia significativa para el patrimonio cultural de cada una de las partes.

Se considerará ilícita la exportación e importación de los bienes culturales que no hayan cumplido con las modalidades de importación o de exportación establecidas en el convenio.

Los bienes culturales pueden ser exportados desde o importados hacia uno de los Estados Partes, únicamente si se ha probado a las autoridades aduaneras del Estado receptor que las disposiciones legales nacionales vigentes sobre la exportación en el otro Estado parte, son acatadas. Si la legislación de alguno de los Estados partes somete la exportación de sus bienes a autorización, ésta debe ser presentada a las autoridades aduaneras de la otra parte.

Las autoridades del Estado parte que detecten bienes culturales mencionados que no hayan cumplido con las modalidades de importación o de exportación necesarias, restringirán por todos los medios disponibles su ingreso, tránsito, circulación y salida de su respectivo territorio y mantendrán identificado su paradero.

Un Estado parte puede presentar un requerimiento al otro Estado parte para recuperar un bien cultural que hubiese sido ilícitamente importado al territorio de ese Estado.

Las autoridades del Estado parte al que se haya presentado un requerimiento para recuperar un bien cultural ilícitamente importado, tomarán las medidas disponibles para decomisarlo o retenerlo precauteladamente y restituirlo a la brevedad posible al Estado requirente.

El Estado requirente deberá probar que el bien cultural pertenece a una de las categorías enumeradas en el anexo del convenio.

Los gastos derivados de las medidas necesarias para la conservación, protección y el retorno de un bien cultural, estarán a cargo del Estado requirente.

Las partes se informarán por intermedio de sus autoridades, de los hurtos, saqueos, pérdidas o cualquier otro evento que afecte los bienes culturales de ambos estados, en particular aquellos pertenecientes a una de las categorías mencionadas en el anexo del convenio. Esta información será difundida a las autoridades competentes y actores involucrados a fin de prevenir el ingreso ilegal de tales bienes culturales y facilitar su retorno.

La aprobación del Convenio entre la República Argentina y la República de Colombia en Materia de Prevención de la Apropiación, Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales permitirá contribuir con la protección y la preservación del patrimonio cultural e impedir su transferencia ilegal, facilitar el retorno de los bienes culturales apropiados, transferidos, importados y exportados ilícitamente y reforzar las medidas para restringir el tráfico ilegal de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de ambas partes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 167

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Héctor M. Timerman.

XX

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA LA COOPERACIÓN
ENTRE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA
Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

(Orden del Día N° 1.437)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Seguridad Interior han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito

en la ciudad de Santiago –República de Chile– el 16 de marzo de 2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de noviembre de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Carlos M. Kunkel. – José A. Ciampini. – Alicia M. Comelli. – Eduardo J. Seminara. – Juan C. Zabalza. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – María del C. Bianchi. – Patricia Bultrich. – José M. Cano. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Marcos Cleri. – Diana Conti. – José M. Díaz Bancalari. – Gustavo Fernández Mendía. – Araceli S. Ferreyra. – Andrea F. García. – Verónica González. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Silvia C. Majdalani. – Juan M. Pedrini. – Adrián Pérez. – Martín A. Pérez. – Omar A. Perotti. – Luis A. Petri. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Jorge Rivas.¹ – Oscar A. Romero. – Fernando Sánchez. – María E. Soria. – Margarita R. Stolbizer.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile– el 16 de marzo de 2012, que consta de nueve (9) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”;

1. Conste que, consultado el diputado Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen, asintió. Firmando a ruego, Claudio José Amerise, secretario de la Comisión de Seguridad Interior.

Teniendo presente el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito el 30 de octubre de 2009, y lo dicho en su artículo 18 en que se decidió establecer actividades de cooperación de los Comités de Integración, entre ellas, la recomendación de adoptar medidas que faciliten la colaboración de las fuerzas de seguridad pública en la prevención y lucha contra el delito;

Considerando el marco ofrecido por el artículo 6° del Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República Argentina y la República de Chile, del 8 de agosto de 1997, complementado por el Acuerdo Operativo entre la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina, el Ministerio del Interior de la República de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile sobre Cooperación en los Controles Migratorios Fronterizos, del 23 de septiembre de 2008, y el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile para la constitución de un Grupo de Trabajo Especial para la Adopción de un Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas del 30 de octubre de 2009;

Destacando el deseo recíproco de fortalecer la cooperación mutua en asuntos vinculados a las tareas de policía y lucha contra la criminalidad organizada, a través de la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante denominadas “las Instituciones”;

Convencidas de que la consecución del objetivo planteado en el considerando anterior deberá alcanzarse mediante la prevención y la lucha contra la delincuencia, a través de una cooperación más estrecha entre autoridades judiciales, ministerios públicos y fuerzas de policía o de seguridad según sea el caso, de ambos Estados, en un marco de estricto respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Necesitando establecer un régimen que regule dicha cooperación y un sistema de comunicaciones que permita contar con información oportuna, para el mejor cumplimiento de las funciones específicas encomendadas a las Instituciones;

Deseando impulsar la cooperación mutua en materias policiales y lucha contra los delitos transnacionales, a través de la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile;

Reconociendo que la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile han coincidido en la necesidad de establecer un acuerdo, inspirados en el común interés de desarrollar esfuerzos para satisfacer las necesidades de ambas Instituciones en materias que requieran solución conjunta, de acuerdo a las legislaciones de cada país;

Coincidiendo en que los Equipos Conjuntos de Investigación pueden constituir una valiosa herramienta de lucha contra la delincuencia organizada transnacional que refuerce y complemente los acuerdos de

cooperación existentes, permitiendo a los Estados intervinientes llevar a cabo investigaciones penales concretas mediante el desarrollo y la ejecución de actuaciones conjuntas con la participación de autoridades judiciales, fiscales y policiales;

Acuerdan lo siguiente;

Artículo I

Las Partes acuerdan la mutua cooperación en el marco de las atribuciones que las respectivas legislaciones internas les otorgan a las Instituciones, con el preciso objetivo de prevenir y controlar los actos delictivos que acaezcan en sus territorios, a fin de lograr una coordinación permanente y la más eficaz acción en estas materias.

Artículo II

La cooperación a que se refiere el artículo anterior comprenderá todas las cuestiones de interés mutuo relacionadas con las tareas de policía entre ambos países, y en particular a las vinculadas a las materias que se indican:

- a. Delitos contra la vida y la integridad física de las personas;
- b. Trata de personas;
- c. Contrabando de órganos humanos;
- d. Terrorismo;
- e. Organizaciones criminales nacionales y transnacionales;
- f. Contrabando de animales y bienes;
- g. Tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos;
- h. Blanqueo de dinero y bienes provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes;
- i. Falsificación de moneda;
- j. Protección del medio ambiente, en particular la fauna, recursos forestales y patrimonio cultural;
- k. Robo o hurto de vehículos;
- l. Piratería del asfalto y aérea;
- m. Control migratorio;
- n. Intercambio de información sobre turistas y extranjeros residentes para coordinar y resolver problemas operativos que se presentan en el tránsito fronterizo de personas;
- o. Consideración, promoción y establecimiento de proyectos que mejoren la capacitación y el perfeccionamiento profesional de los miembros de las instituciones.

La nómina referida es sin perjuicio de la tipificación penal establecida en las legislaciones respectivas.

Artículo III

Las Instituciones se prestarán la cooperación que consideren necesaria en lo que se refiere al intercambio de información, estableciendo sistemas de mensa-

jería que permitan, en forma oportuna, canjear los antecedentes necesarios para cumplir con los objetivos del presente Acuerdo.

Las Instituciones, dentro de sus marcos reglamentarios, podrán realizar intercambio de personal de sus respectivas dependencias, con el objeto de promover una complementación en sus aspectos formativos, de capacitación, perfeccionamiento y de especialidad profesional en la forma y condiciones que determinen las respectivas autoridades de las Instituciones.

Artículo IV

Las Instituciones, en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias estarán autorizadas a suscribir instrumentos particulares que faciliten la aplicación de las materias contenidas en el presente Acuerdo, bajo la condición de no contrariar su objeto y fin, debiendo ponerlos de inmediato en conocimiento de las Partes respectivas.

Las Instituciones, al practicar investigaciones de oficio o a requerimiento de juez competente o del Ministerio Público sobre actividades ilícitas antes mencionadas podrán solicitar el cumplimiento de diligencias conducentes a la detención de los implicados, incautación de los efectos del delito y demás antecedentes que incidan en la materia, cuando tuvieren conocimiento de que el o los participantes han traspasado la respectiva frontera para eludir la acción de la justicia.

En caso de detenciones, con motivo de lo expuesto en el párrafo anterior, deberá intervenir la autoridad pertinente a los fines de solicitar la extradición cuando corresponda.

La cooperación antes mencionada se prestará respetando los correspondientes marcos jurídicos, en conformidad a las respectivas constituciones, legislaciones y al derecho internacional.

Artículo V

Cada vez que se informe a la Institución del país vecino y por el medio más expedito posible de que el o los partícipes de un acto delictivo huyen hacia el territorio de dicho país, los miembros de la Institución correspondiente deberán concurrir a los puntos en que sea necesario, a objeto de impedir que los perseguidos pasen el límite internacional y se internen en el país vecino, eludiendo así la acción inmediata de la autoridad.

Artículo VI

Dentro de las actividades de recíproca cooperación, las Instituciones establecerán y mantendrán las vías más expeditas de información con el objeto de facilitar un intercambio rápido y seguro de antecedentes, relacionados con la prevención y control a que se refiere el presente Acuerdo.

El intercambio de información se extenderá también al análisis de las nuevas modalidades que adquie-

ran las conductas ilícitas y sus formas de ejecución, particularmente aquellas señaladas en el artículo II del presente Acuerdo.

La información requerida por las respectivas jefaturas institucionales podrá verificarse en forma directa a través de comunicaciones escritas, informáticas, radiales, telefónicas y otras.

Artículo VII

Las Partes podrán establecer sistemas de comunicación entre las respectivas Instituciones, que permitan favorecer aspectos operativos en materia policial e intercambiar información a la que se refiere el presente Acuerdo.

Al efecto, ambas Instituciones podrán desarrollar, en conjunto, los medios técnicos necesarios, conforme a las facilidades y normas de administración que rigen internacionalmente cada sistema en particular.

Artículo VIII

Las Partes evaluarán periódicamente los resultados de las acciones emprendidas, en el marco del presente Acuerdo, a fin de controlar y mejorar su aplicación.

Para ello, acuerdan designar un coordinador por cada una de las Instituciones que actúe como nexo entre ellas y que será responsable de supervisar y fiscalizar su cumplimiento.

Artículo IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos que exige su ordenamiento jurídico para tal efecto.

El Acuerdo tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita, por vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses.

Hecho en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2012, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por la República de Chile

INFORME

Honorable Senado:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Seguridad Interior, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito en Santiago de Chile el 16 de marzo de 2012, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo,

y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 3 de octubre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito en la Ciudad de Santiago –República de Chile– el 16 de marzo de 2012.

En virtud del Acuerdo cuya aprobación se solicita, las Partes acuerdan la mutua cooperación en el marco de las atribuciones que las respectivas legislaciones internas les otorgan a ambas instituciones, la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile, con el preciso objetivo de prevenir y controlar los actos delictivos que acaezcan en sus territorios, a fin de lograr una coordinación permanente y la más eficaz acción en estas materias. La cooperación comprenderá todas las cuestiones de interés mutuo relacionadas con las tareas de policía entre ambos países y, en particular, a las vinculadas con delitos contra la vida y la integridad física de las personas; trata de personas; contrabando de órganos humanos; terrorismo; organizaciones criminales nacionales y transnacionales; contrabando de animales y bienes; tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos; blanqueo de dinero y bienes provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes; falsificación de moneda; protección del medio ambiente; robo o hurto de vehículos; piratería del asfalto y aérea; control migratorio; intercambio de información sobre turistas y extranjeros residentes para coordinar y resolver problemas operativos que se presentan en el tránsito fronterizo de personas y consideración, promoción y establecimiento de proyectos que mejoren la capacitación y el perfeccionamiento profesional de los miembros de las instituciones.

Las instituciones cooperarán intercambiando información y podrán realizar intercambio de personal de sus respectivas dependencias con el objeto de promover una complementación en sus aspectos formativos, de capacitación, perfeccionamiento y de especialidad profesional en la forma y condiciones que determinen sus respectivas autoridades.

Las instituciones, al practicar investigaciones de oficio o a requerimiento del juez competente o del Ministerio Público sobre actividades ilícitas, podrán solicitar el cumplimiento de diligencias conducentes a la detención de los implicados, incautación de los

efectos del delito y demás antecedentes que incidan en la materia, cuando tuvieren conocimiento de que el o los participantes han traspasado la respectiva frontera para eludir la acción de la Justicia. La cooperación se prestará respetando los correspondientes marcos jurídicos, en conformidad a las respectivas Constituciones, legislaciones y al derecho internacional.

La aprobación del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile permitirá fortalecer la cooperación mutua en asuntos vinculados a las tareas de policía y lucha contra la criminalidad organizada.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.833

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor M. Timerman.

XXI

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA REGIONAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

(Orden del Día N° 1.335)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo para la Creación de una Oficina Regional entre la República Argentina y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Buenos Aires, el 7 de mayo de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de la comisión, 12 de noviembre de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Graciela M. Giannettasio. – Ricardo Alfonsín. – María G. Burgos. – José A. Ciampini. – José R. Mongeló. – Juan C. Zabalza. – Juan Schiavetti. – Pablo F. J. Kosiner. – Jorge R. Barreto. – Lino W. Aguilar. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Mara Brawer. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Remo G. Carlotto. – Sandra Castro. – Alicia M. Comelli. – Diana B. Conti. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Guillermo Durand Cornejo. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Araceli Ferreyra. – Ana C. Gaillard. – Manuel Garrido. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V. González. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Pablo L.

Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Claudio R. Lozano. – Víctor H. Maldonado. – Juan M. Pais. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Héctor P. Recalde. – Oscar A. Romero. – María E. Soria. – Margarita R. Stolbizer. – Héctor D. Tomas. – Pablo G. Tonelli. – Gustavo A. Valdés. – José A. Vilariño.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo para la Creación de una Oficina Regional entre la República Argentina y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Buenos Aires, el 7 de mayo de 2010, que consta de veinte (20) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA REGIONAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

La República Argentina y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB),

CONSIDERANDO que la República Argentina ha mantenido una permanente y estrecha vinculación con la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), de cuya Comisión Delegada es en la actualidad miembro constitutivo,

QUE la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos desea instalar en la Ciudad de Buenos Aires una Oficina Regional permanente a fin de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada,

HAN convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- a) “Estado Anfitrión”, a la República Argentina.
- b) “Conferencia”, a la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.
- c) “Autoridades Competentes” a las autoridades de la República Argentina de conformidad a sus leyes.
- d) “Sede”, a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario ocupados por la Conferencia.
- e) “Bienes”, a los inmuebles, muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Conferencia.
- f) “Archivos”, a la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disquetes, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la Conferencia.
- g) “Coordinador”, al jefe de la oficina regional permanente de la Conferencia en la ciudad de Buenos Aires.
- h) “Miembros del Personal”, a los funcionarios de la Conferencia.
- i) “Expertos”, a las personas contratadas por la Conferencia, sometidas a la autoridad del Coordinador ante el cual son responsables que estén sujetos a los Reglamentos y Estatutos de la Conferencia como los funcionarios de la misma.
- j) “Miembros de la familia”, a todo familiar que dependa económicamente y esté a cargo de las personas mencionadas en los incisos g), h) e i).
- k) “Personal Local”, a las personas contratadas localmente por la Conferencia para tareas administrativas o de servicios.

ARTÍCULO 2

Naturaleza de la Representación

El Estado Anfitrión acepta la instalación en la ciudad de Buenos Aires de una Oficina Regional Permanente de la Conferencia, la cual dependerá directamente de la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y se regirá por la normativa interna de la Conferencia.

El Estado Anfitrión por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en concepto de contribución voluntaria de la República Argentina a la Conferencia, proveerá a esta última del inmueble en que la Sede será ubicada, y de los muebles necesarios para su funcionamiento.

La figura jurídica mediante la cual se encuadrará la provisión por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del inmueble de la Sede y de los muebles necesarios para su funcionamiento, así como la responsabilidad en el uso de los mismos, será fijada

y reglamentada mediante acuerdo operativo suscrito entre el citado Ministerio y la Conferencia.

ARTÍCULO 3

Capacidad legal de la Conferencia

La Conferencia, sin perjuicio de los privilegios que le reconoce el presente Convenio de Sede y la legislación internacional, goza en el territorio de la República Argentina de capacidad legal para realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, entre ellos:

- a) Contratar.
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y poseer recursos financieros disponiendo libremente de ellos.
- c) Entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 4

Privilegios de la Conferencia

El Estado Anfitrión reconoce a la Conferencia los privilegios reconocidos a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina, entre ellos la inviolabilidad de su Sede y Archivos.

Las autoridades locales competentes deberán recabar la autorización para acceder a la Sede de la Conferencia, la cual se entenderá concedida en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública.

El Estado Anfitrión deberá adoptar las medidas adecuadas para proteger la Sede contra todo daño.

ARTÍCULO 5

Inmunidad de jurisdicción

La Conferencia y sus Bienes, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena de relaciones diplomáticas, gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina, excepto:

- a) Cuando consienta en forma expresa o tácita que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción.
- b) Cuando sea objeto de una reconvencción directamente ligada a la demanda principal iniciada por la COMJIB.
- c) Cuando la demanda verse sobre una actividad comercial o industrial no prevista ni regulada en el presente acuerdo.
- d) Cuando sea demandada por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causen efectos en el territorio nacional.

- e) Cuando sea demandada por daños y perjuicios derivados de hechos producidos en el territorio de la República Argentina, que generen responsabilidad.
- f) Cuando se tratare de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional.
- g) Cuando se tratare de acciones basadas en la calidad de heredera o legataria de bienes que se encuentren en el territorio nacional.
- h) Cuando, habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, pretenda invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales argentinos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral o referida a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga lo contrario.

ARTÍCULO 6

Inmunidad de ejecución

Los Bienes de la Conferencia, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena de relaciones diplomáticas, gozan de inmunidad de ejecución, y cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quien quiera los tenga en su poder, estarán exentos de:

- a) Toda forma de registro, requisa, confiscación y secuestro.
- b) Expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada.
- c) Toda forma de restricción o injerencia administrativa, judicial o legislativa, salvo que sea temporalmente necesaria para la prevención o investigación de accidentes con vehículos motorizados u otros medios de transporte pertenecientes a la Conferencia o utilizados por su nombre.

ARTÍCULO 7

Exenciones impositivas

La Conferencia gozará de las exenciones tributarias reconocidas a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina y, en particular, de las siguientes:

- a) Estará exenta del pago de cualquier tipo de impuesto sobre la renta, ganancias o los ingresos que obtenga con ocasión o para el cumplimiento de sus fines.
- b) Gozará de las exenciones en los Impuestos Indirectos reconocidas a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina.

- c) Los derechos de aduana y las prohibiciones o restricciones sobre los artículos y publicaciones importados o exportados por la Conferencia para el funcionamiento de su oficina u otras finalidades oficiales, conforme al procedimiento establecido a tal efecto por el Estado Anfitrión. Los artículos y publicaciones importados con la exención no se venderán ni se utilizarán con una finalidad comercial en el país, salvo en las condiciones expresamente convenidas con el Estado Anfitrión.

En el caso de los artículos importados para cualquier finalidad oficial diferente del funcionamiento de la oficina, las exenciones aduaneras para la importación, previstas en el párrafo anterior, sólo serán aplicables si la Conferencia acreditara de manera fehaciente ante el Estado Anfitrión que los artículos a ser importados no pueden ser adquiridos en el territorio de la República Argentina.

- d) Estará exenta del pago de cualesquiera impuestos y gravámenes, nacionales, provinciales, municipales o cualesquiera otros relativos a los locales y dependencias que sea propietaria o inquilina, salvo que constituyan una remuneración por servicios públicos. La referida exención fiscal no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, según la legislación argentina, deba satisfacer la persona que contrate con el organismo o su representante.

ARTÍCULO 8

Privilegios en el ámbito financiero

La Conferencia no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias y tendrá derecho a:

- a) Tener fondos, oro o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa.
- b) Transferir sus fondos, oro o divisas corrientes dentro del país o al exterior.
- c) Recibir fondos del exterior libremente, y sin que sean objeto de retención o restricción alguna.

ARTÍCULO 9

Otros privilegios

La Conferencia tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se le conceden a los correos y valijas de otros organismos internacionales.

La Conferencia gozará para sus comunicaciones oficiales en el territorio de la República Argentina de un trato no menos favorable que el otorgado por el Estado Anfitrión a cualquier otro organismo internacional, en

lo que respecta a prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como así también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa, radio o televisión.

ARTÍCULO 10

Inmunidad personal

El Coordinador, los Miembros de Personal y Expertos gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos, salvo:

- a) Respecto de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, o en relación con una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometida por ellos.
- b) Respecto de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en la República Argentina, a menos que sean poseídos por cuenta de la Conferencia y para cumplir los fines de ésta.
- c) Respecto de una acción sucesoria en la que el Coordinador, el Miembro del Personal o Experto figure a título privado y no en nombre de la Conferencia, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario.
- d) Respecto de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida fuera de sus funciones oficiales.

El Coordinador, los Miembros del Personal y Expertos no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d).

ARTÍCULO 11

Privilegios

Los Miembros del Personal y Expertos gozarán de los siguientes privilegios, exenciones y facilidades:

- a) Inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones.
- b) Exención de las disposiciones restrictivas de inmigración y trámite de registro de extranjeros.
- c) Facilidades para la repatriación que en caso de crisis internacional se concede a Miembros del personal de organismos internacionales.
- d) Exención de toda prestación personal y de las obligaciones del servicio militar o servicio público de cualquier naturaleza.

Los privilegios, exenciones y facilidades acordados en los apartados b), c), y d) no se concederán a

ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina. El Estado Anfitrión podrá conceder facilidades o prórrogas a pedido de la Conferencia para los ciudadanos argentinos que deban prestar servicios como los mencionados en el inciso d) del presente artículo.

Los Miembros del Personal y Expertos –fuera de sus funciones oficiales– así como los familiares a su cargo, no podrán ejercer en la República Argentina ninguna actividad profesional comercial. Esta disposición no alcanzará a los familiares a cargo de Miembros del Personal que sean ciudadanos argentinos o tengan residencia permanente en el país.

ARTÍCULO 12

Exenciones tributarias personales

1. El Coordinador, los Miembros del Personal y los Expertos, con excepción de los ciudadanos y nacionales argentinos, y las personas que tengan residencia permanente en el país, estarán exentos del pago de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales o municipales, en particular impuestos a la renta sobre los sueldos y emolumentos percibidos del organismo con excepción de:

- a) Los impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o de los servicios.
- b) Los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados radicados en la República Argentina, a menos que actúen en representación de la Conferencia.
- c) Los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluidas las ganancias del capital, que tengan su origen en la República Argentina, de los impuestos sobre capital correspondiente a inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en la República Argentina.
- d) Las tasas e impuestos y gravámenes correspondientes a servicios prestados.
- e) Los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por la República Argentina.
- f) Los derechos del registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

2. Los funcionarios de la Conferencia que tengan nacionalidad argentina, ciudadanía argentina o residencia permanente en la República, estarán exentos del pago de impuestos sobre las retribuciones abonadas por la Conferencia.

ARTÍCULO 13

Exenciones aduaneras

El Coordinador, los Miembros del Personal y Expertos que no sean ciudadanos ni nacionales argen-

tinios o que no tengan residencia permanente en la República Argentina, cuando deban permanecer en el país en razón de sus funciones por un período no inferior a un año y que hayan sido debidamente acreditados de conformidad con el artículo 18, podrán importar o exportar, libres de derechos de aduana, sus efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en la República Argentina o al término de sus funciones.

ARTÍCULO 14

Exenciones financieras y monetarias

Los Miembros del Personal y Expertos que no sean ciudadanos argentinos o no tengan residencia permanente en el país gozarán de las mismas facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que se otorgan a los funcionarios de rango similar de otros organismos internacionales en misión en la República Argentina.

ARTÍCULO 15

Cooperación con la Justicia

La Conferencia cooperará con las Autoridades Competentes para facilitar la administración de la justicia y velar por el cumplimiento de las leyes. Ninguna disposición del presente acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Estado Anfitrión.

La Conferencia no permitirá que la Sede sirva de refugio a personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la legislación argentina, o reclamadas para su extradición y entrega a otro Estado, o que traten de eludir diligencias judiciales. La Sede no deberá ser utilizada de manera incompatible con lo fines y funciones de la Conferencia.

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente acuerdo no se otorgan al Coordinador, a los Miembros del Personal y a los Expertos para su beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones. La Conferencia adoptará las medidas necesarias para impedir que la inmunidad reconocida impida el curso de la Justicia, renunciando en su caso a aquella inmunidad o, caso contrario, cooperando en todo lo posible para alcanzar una solución justa en relación al caso.

El Coordinador, los Miembros del Personal y los Expertos podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos, debiendo la autoridad que requiere el testimonio evitar que se perturbe el normal ejercicio de sus funciones. La autoridad aceptará, si fuera posible, que la declaración sea hecha por escrito. El Coordinador, los Miembros del Personal y los Expertos no estarán obligados a declarar sobre hechos relacionados con el

ejercicio de sus funciones, ni a exhibir correspondencia o documentos oficiales referentes a aquellos.

Si el Estado Anfitrión considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedido en virtud del presente acuerdo, realizará consultas con la Conferencia a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y, en ese caso, evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Estado Anfitrión podrá requerir a la persona que abandone el territorio, de conformidad con los procedimientos aplicados para la salida de funcionarios de organizaciones de rango similar.

La Conferencia deberá contratar en la República Argentina un seguro para cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros.

ARTÍCULO 16

Régimen del Personal de la Conferencia

Los Miembros del Personal de la Conferencia –atendido su carácter de funcionarios– se regirán íntegramente por la legislación interna de la Conferencia, en cuanto a nombramiento, régimen de su prestación e incluso separación, encontrándose totalmente exentos de la aplicación de la legislación laboral local y de la competencia de sus Tribunales. En caso de conflicto, los Miembros del Personal deberán acudir al mecanismo de solución de conflictos previsto por la normativa interna de la Conferencia. Los Miembros del Personal de la Conferencia se encuentran totalmente exentos en materia de Seguridad Social en la República Argentina, con independencia de su nacionalidad o residencia.

El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina, debiendo la Conferencia hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.

ARTÍCULO 17

Plantilla de Personal de la Conferencia

El número de Miembros del Personal y los Expertos será determinado por el Secretario General de la Conferencia, de acuerdo a su Tratado Constitutivo, y no excederá los límites de lo que sea razonable y normal, habida cuenta de las funciones de la Sede regional de la Conferencia en la República Argentina.

ARTÍCULO 18

Acreditación de Personal de la Conferencia

La Conferencia notificará por escrito al Estado Anfitrión lo antes posible:

- a) El nombramiento del Coordinador, los Miembros del Personal o Expertos, así como la contratación de personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos argentinos o de residentes permanentes en la República Argen-

tina. Asimismo informará cuando alguna de las personas citadas termine de prestar funciones en la Conferencia.

- b) La llegada y salida definitiva del Coordinador, los Miembros del Personal y Expertos, como la de los Miembros de la familia de aquellos.

El Estado Anfitrión expedirá al Coordinador, a los Miembros del Personal y a los Expertos –una vez recibida la notificación de su nombramiento– un documento identificativo acreditando su calidad y especificando la naturaleza de sus funciones.

El Coordinador, los Miembros de Personal y los Expertos gozarán de las mismas facilidades de viaje que el personal de rango similar de otros organismos internacionales.

ARTÍCULO 19

Entrada en vigor y duración

El presente acuerdo estará sujeto a ratificación; se aplicará provisionalmente desde el día de su firma y entrará en vigor en la fecha en el que el Estado Anfitrión comunique a la Conferencia haberlo aprobado conforme sus procedimientos constitucionales.

Cualquiera de las Partes podrá poner fin a la aplicación provisional del presente Acuerdo mediante notificación previa a la otra Parte, por la vía diplomática, con una anticipación de seis (6) meses.

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma y será reconducido tácitamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de la notificación a la otra Parte.

ARTÍCULO 20

Modificaciones

Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán introducir modificaciones al presente Acuerdo, las que entrarán en vigor en la fecha y forma en que las Partes lo establezcan.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, el 7 de mayo de dos mil diez en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina
Ministro de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos

Por la Conferencia
de Ministros de Justicia de
los Países Iberoamericanos

Secretario General

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo para la creación

de una Oficina Regional entre la República Argentina y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Buenos Aires el 7 de mayo de 2010; y, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo para la Creación de una oficina regional entre la República Argentina y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Buenos Aires, el 7 de mayo de 2010.

En virtud del Acuerdo cuya aprobación se solicita, la República Argentina acepta la instalación de una oficina regional permanente de la mencionada Conferencia, que dependerá directamente de la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y se regirá por la normativa interna de la Conferencia. La República Argentina, a través del ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, proveerá a la Conferencia del inmueble en que la Sede será ubicada y de los muebles necesarios para su funcionamiento.

La Conferencia gozará de capacidad legal para realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines en el territorio de la República Argentina y se le reconocerán los privilegios reconocidos a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina. La Conferencia y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución excepto cuando la Conferencia consienta en forma expresa o tácita que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción, cuando sea objeto de una reconvencción directamente ligada a una demanda principal iniciada por la Conferencia y cuando la demanda verse sobre una actividad comercial o industrial no prevista ni regulada en el Acuerdo, entre otros supuestos.

La Conferencia gozará de las exenciones tributarias reconocidas a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en el país y no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias. Tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar y recibir correspondencia, ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se le conceden a los correos y valijas de otros organismos internacionales.

El Coordinador, los Miembros del Personal y Expertos gozarán de inmunidad de jurisdicción y de privilegios, exenciones y facilidades y, con excepción de los ciudadanos y nacionales argentinos y las personas que tengan residencia permanente en el país, estarán exentos del pago de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales o municipales.

La Conferencia cooperará con las Autoridades competentes para facilitar la administración de la justicia y velar por el cumplimiento de las leyes; deberá contratar en la República Argentina un seguro para cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros y deberá hacer los aportes previsionales correspondientes para el personal local, el cual estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina.

La República Argentina es miembro constitutivo de la Comisión delegada de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. El Acuerdo cuya aprobación se solicita facilitará el cumplimiento de los fines de la Conferencia y permitirá a la República Argentina continuar la permanente y estrecha vinculación que ha mantenido con ella.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 1.882

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Héctor M. Timerman.
– Amado Boudou.*

XXII

DECLARACIÓN DE LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COMO "CAPITAL NACIONAL DEL CHOCOLATE"

(Orden del Día N° 1.352)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se declara Capital Nacional del Chocolate a la localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 12 de noviembre de 2014.

*Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti.
– Ana C. Gaillard. – Oscar R. Aguad. –
Bernardo J. Biella Calvet. – Alicia M.
Comelli. – Ana M. Ianni. – Cristian R.
Oliva. – Martín A. Pérez. – Carlos G.
Donkín. – José M. Díaz Bancalari. –
Ricardo A. Spinozzi. – Antonio S. Riestra.
– Alejandro Abraham. – Lino W. Aguilar.
– Héctor Baldassi. – Hermes J. Binner.
– Susana M. Canela. – Jorge A. Cejas.*

*– María C. Cremer de Busti. – Josué
Gagliardi. – Mauricio R. Gómez Bull. –
José D. Guccione. – Jorge A. Landau. –
Juan M. Pais. – Liliana M. Ríos. – Fabián
D. Rogel. – Juan Schiaretto. – Adela R.
Segarra. – Julio R. Solanas. – Susana M.
Toledo. – José R. Uñac. – José A. Vilariño.*

Buenos Aires, 2 de julio de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese Capital Nacional del Chocolate a la localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se declara Capital Nacional del Chocolate a la localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Las señoras y señores diputados, al comenzar con el estudio de la iniciativa, han tenido en cuenta que si bien existen varios lugares en la Argentina en los que se puede degustar chocolates de primera calidad, en ninguno hay tanta producción y variedad como en Bariloche.

El popularmente conocido chocolate Bariloche, no sólo se destaca por su sabor sino que encierra una atractiva historia que comienza a mediados de 1940, con la llegada de una familia de inmigrantes italianos que dejaron atrás la posguerra europea para radicarse en Bariloche, que se estaba transformando en un importante centro turístico.

Hace seis décadas atrás, en la ciudad se originó el chocolate en rama como consecuencia del alto precio y de la escasez de los moldes para dar contención al producto, pues resultaba más económico utilizar una superficie plana con temperatura adecuada y recogerlo en el momento con una espátula para que se arrugara y tomara esa forma particular. La definición de chocolate en rama fue convirtiéndose en un genérico para todo el chocolate que se ofrece en la zona.

Durante los años 50 y 60 los visitantes que arribaban a la ciudad sabían de la excelencia del producto y lo llevaban a sus lugares de origen.

El chocolate Bariloche se convirtió en una marca de calidad que consiguió prestigio mundial.

A todo lo expuesto, hay que agregar que en el año 1969 comienza a celebrarse la Fiesta del Chocolate, que es el máximo encuentro de productores y público y que fue creciendo durante los años hasta convertirse en el evento más importante de la actividad chocolatera argentina.

Por todo lo expuesto, las comisiones han creído conveniente dictaminar favorablemente esta iniciativa.

Omar A. Duclós.

XXIII

DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL DEL PASO INTERNACIONAL SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE CATAMARCA, Y CORREDOR BIOCEÁNICO DEL NOROESTE ARGENTINO, QUE CONECTA EL OCEANO ATLÁNTICO CON EL OCEANO PACÍFICO

(Orden del Día N° 1.337)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declaran de interés nacional el paso internacional San Francisco en la provincia de Catamarca y el Corredor Bioceánico del Noroeste Argentino, que conecta al océano Atlántico con el océano Pacífico; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2014.

Guillermo R. Carmona. – José A. Ciampini. – Gloria M. Bidegain. – José R. Mongeló. – Juan C. Zabalza. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Mara Brawer. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Sandra Castro. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Araceli Ferreyra. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Miguel Á. Giubergia. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Omar Á. Perotti. – Carlos A. Raimundi. – Margarita R. Stolbizer. – José A. Vilariño.

Buenos Aires, 12 de septiembre 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárense de interés nacional el Paso internacional San Francisco en la provincia de Catamarca y el Corredor Bioceánico del Noroeste Argentino, que conecta el océano Atlántico con el océano Pacífico.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, en función del desarrollo regional y la integración binacional, dispondrá las medidas necesarias para la implementación de esta ley, denominando al mismo: Corredor Bioceánico del Noroeste Argentino.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se declaran de interés nacional el paso internacional San Francisco en la provincia de Catamarca y el Corredor Bioceánico del Noroeste Argentino, que conecta al océano Atlántico con el océano Pacífico, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a sanción definitiva de esta Honorable Cámara, ha aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, y acuerda en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ella.

Guillermo R. Carmona.

XXIV

DEROGACIÓN DE LA LEY 16.484 Y DESIGNACIÓN COMO “RUTA DE LAS MISIONES JESUÍTICAS” DEL TRAMO DE LA RUTA NACIONAL 12 QUE UNE LAS CIUDADES DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, Y DE PUERTO IGUAZÚ, PROVINCIA DE MISIONES

(Orden del Día N° 1.555)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se deroga la ley 16.484, que designa con el nombre de “John F. Kennedy” el tramo de la ruta nacional 12, que une las capitales de Corrientes y Misiones, pasando a denominarse “Ruta de las Misiones Jesuíticas”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 3 de diciembre de 2014.

María E. Zamarreño. – Diego M. Mestre. – Mariela Ortiz. – Gladys B. Soto. – María L. Alonso. – María E. Balcedo. – Miguel Á. Bazzé. – Juan Cabandié. – Ricardo O. Cuccovillo. – Edgardo F. Depetri. – Claudia A. Giaccone. – Ana M. Ianni. – Jorge A. Landau. – Claudio R. Lozano. – Gustavo Martínez Campos. – Juan M. Pais. – Ramona Pucheta. – Rubén A. Rivarola. – Fabián D. Rogel. – Gustavo A. Valdés.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Deróguese la ley 16.484, que designa “John F. Kennedy” el tramo de la ruta nacional 12 que une las capitales de Corrientes y Misiones.

Art. 2° – Designase el tramo de la ruta nacional 12 que une la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, y la de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, como “Ruta de las Misiones Jesuíticas”.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ L. ROJKÉS DE ALPEROVICH.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y, luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

María E. Zamarreño.

XXV

INSTITUCIÓN DEL 2 DE OCTUBRE COMO DÍA NACIONAL DE LA NO VIOLENCIA

(Orden del Día N° 1.606)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se instituye el 2 de octubre

de cada año como Día Nacional de la No Violencia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

Anabel Fernández Sagasti. – Stella M. Leverberg. – Alicia M. Comelli. – María del Carmen Carrillo. – José M. Díaz Bancalari. – Carlos G. Donkin. – Carlos A. Raimundi. – Antonio S. Riestra. – Fernando A. Salino. – Ricardo A. Spinozzi. – Alejandro Abraham. – Ricardo Alfonsín. – Ramón E. Bernabey. – Graciela Camaño. – Nilda M. Carrizo. – Diana B. Conti. – Mónica G. Contrera. – Omar A. Duclós. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Graciela M. Giannettasio. – Martín R. Gill. – Mauricio R. Gómez Bull. – Dulce Granados. – Ana M. Ianni. – Pablo F. J. Kosiner. – Jorge A. Landau. – Andrés Larroque. – Gustavo J. W. Martínez Campos. – Manuel I. Molina. – Mario N. Oporto. – Juan M. Pais. – Horacio Pietragalla Corti. – Adriana V. Puiggrós. – Héctor P. Recalde. – Fabián D. Rogel. – Adela R. Segarra. – María de las M. Semhan. – Julio R. Solanas. – Pablo G. Tonelli.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese el 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia.

Art. 2° – El Ministerio de Educación de la Nación, en el marco del Consejo Federal de Educación, promoverá la incorporación de la fecha mencionada en el artículo precedente en el calendario escolar e implementará actividades tendientes a difundir entre los alumnos el conocimiento y significado de la conmemoración.

Art. 3° – Invítase a las jurisdicciones educativas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley a los mismos efectos dispuestos en el artículo 2°.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ L. ROJKÉS DE ALPEROVICH.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Legislación General al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se instituye el 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia, y no encontrando objeciones que formular al mismo, aconsejan su sanción.

Stella M. Leverberg.

XXVI

DECLARACIÓN DEL 3 DE OCTUBRE COMO DÍA DEL TRABAJADOR DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS

(Orden del Día N° 1.206)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se declara el Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas el 3 de octubre de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de octubre de 2014.

Héctor P. Recalde. – Anabel Fernández Sagasti. – Juan D. González. – Alicia M. Comelli. – Juan F. Moyano. – Carlos G. Donkin. – José M. Díaz Bancalari. – Antonio S. Riestra. – Alejandro Abraham. – Lino W. Aguilar. – Jorge R. Barreto. – Hermes J. Binner. – Alicia M. Ciciliani. – María C. Cremer de Busti. – Héctor R. Daer. – Ana C. Gaillard. – Carlos E. Gdansky. – Mauricio R. Gómez Bull. – Griselda N. Herrera. – Pablo F. J. Kosiner. – Jorge A. Landau. – Stella M. Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Luis A. Petri. – Néstor A. Pitrola. – Fabián D. Rogel. – Oscar A. Romero. – Walter M. Santillán. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Silvia R. Simoncini. – Julio R. Solanas. – Pablo G. Tonelli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase en todo el territorio de la Nación el día 3 de octubre de cada año como el Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se declara el Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas el 3 de octubre de cada año. Luego de su estudio, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

XXVII

INSTITUCIÓN DEL 18 DE MARZO COMO DÍA DEL TRABAJADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

(Orden del Día N° 1.349)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se instituye el día 18 de marzo de cada año como Día del Trabajador de las Telecomunicaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 12 de noviembre de 2014.

Héctor P. Recalde. – Anabel Fernández Sagasti. – Alicia M. Comelli. – Mónica G. Contrera. – Carlos G. Donkin. – Juan F. Moyano. – José M. Díaz Bancalari. – Ricardo A. Spinuzzi. – Antonio S. Riestra. – Alejandro Abraham. – Jorge R. Barreto. – Hermes J. Binner. – Alicia M. Ciciliani. – María C. Cremer de Busti. – Héctor R. Daer. – Omar A. Duclós. – Carlos E. Gdansky. – Graciela M. Giannettasio. – Mauricio R. Gómez Bull. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Stella M. Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. – Juan M. Pais. – Néstor A. Pitrola. – Fabián D. Rogel. – Oscar A. Romero. – Fernando Sánchez. – Walter M. Santillán. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Adela R. Segarra. – Silvia R. Simoncini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese el día 18 de marzo como el Día del Trabajador de las Telecomunicaciones.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se instituye el día 18 de marzo de cada año como Día del Trabajador de las Telecomunicaciones. Luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente

Héctor P. Recalde.

XXVIII

MODIFICACIÓN DE LA LEY 18.345, DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO, RESPECTO DE LOS PASOS PARA EL DICTADO DE RESOLUCIONES

(Orden del Día N° 1.434)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 27 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre establecer plazos para los jueces para dictar resoluciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de noviembre de 2014.

Héctor P. Recalde. – Mónica G. Contrera. – Miguel Á. Giubergia. – Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Oscar Anselmo Martínez. – Juan M. Pais. – Néstor A. Pitrola. – Oscar A. Romero. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 27 de la ley 18.345 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: *Plazos para los jueces.* Los jueces o tribunales deberán dictar las resoluciones dentro de los siguientes plazos:

- a) Las providencias simples dentro de los tres días;
- b) Las sentencias interlocutorias dentro de los cinco días;
- c) Las sentencias definitivas dentro de los treinta o sesenta días, según sean de primera o de segunda instancia. Por acorda-

da, la Cámara fijará para sus integrantes plazos individuales de estudio, los que estarán comprendidos dentro de los sesenta días previstos para las salas.

Las vistas ordenadas después de haber quedado las causas en estado no suspenderá, ni interrumpirán estos plazos. Lo mismo regirá para las audiencias que se designen con el fin de intentar la conciliación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 27 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre establecer plazos para los jueces para dictar resoluciones. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

XXIX

MODIFICACIÓN DE LA LEY 18.345, DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO, RESPECTO DE LA APELACIÓN CON EFECTO DIRECTO DE LA RESOLUCIÓN QUE ACUERDE O DENEGUE LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS

(Orden del Día N° 1.345)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 44 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre apelación con efecto directo de la resolución que acuerde o deniegue la acumulación de procesos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 12 de noviembre de 2014.

Héctor P. Recalde. – Mónica G. Contrera. – Juan D. González. – Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Edgardo F. Depetri. – Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Andrés Larroque. – Stella M. Leverberg. – Juan M. Pais. – Aída D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt-Liermann.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 44 de la ley 18.345, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: *Acumulación de procesos.* La acumulación de procesos se pedirá y resolverá en aquel expediente en que primero se hubiere interpuesto la demanda. Será procedente en cualquier estado de la causa antes de la sentencia de primera instancia, pero únicamente si la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en los otros. Se requerirá, además, que el juez al que le corresponda entender en los procesos acumulados sea competente en todos ellos por razón de la materia.

La resolución que acuerde o deniegue la acumulación de procesos será apelable con efecto directo.

Cuando se acumulen procesos que deben susanciarse por trámites distintos, el juez determinará, sin recurso, qué procedimiento corresponderá al expediente resultante de la acumulación.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 44 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre apelación con efecto directo de la resolución que acuerde o deniegue la acumulación de procesos. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

XXX

**PROHIBICIÓN DEL USO O TRATAMIENTO SANITARIO
CON PLAGUICIDAS FUMIGANTES EN GRANOS,
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, CEREALES
Y OLEAGINOSAS DURANTE SU CARGA EN CAMIONES
O VAGONES O TRÁNSITO HASTA DESTINO**

(Orden del Día N° 1.431)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Acción Social y de Salud Pública e Industria han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Plaini y Moyano, sobre prohibir en todo el territorio nacional la producción, importación y uso como agente sanitario o tratamiento con cualquier tipo de

agroquímicos que contengan fosfina y fosfuros metálicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Prohíbese en todo el territorio nacional el uso y/o tratamiento sanitario con cualquier tipo de plaguicidas fumigantes en los granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas durante la carga de los mismos en camiones y/o vagones y durante el tránsito de éstos hasta destino.

Art. 2º – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca instrumentará el formulario único para el transporte en el territorio nacional en camiones y/o vagones de granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas, el que como anexo I, con una (1) foja, forma parte integrante de la presente norma.

Art. 3º – Dispóngase que el formulario aprobado precedentemente sea obligatoriamente conformado y suscripto, como declaración jurada, por las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, titulares o responsables de una carga de granos, productos y subproductos, cereales y/u oleaginosas que dispongan su transporte en camiones y/o vagones en el territorio nacional, a fin de asegurar que la carga transportada no ha sido sometida a la aplicación de ningún agroquímico durante la carga en cualquiera de los medios mencionados ni será sometida a tratamiento alguno con los mismos durante el tránsito de éstos hasta su destino.

Art. 4º – Posteriormente a la operación de descarga el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca dispondrá la obligatoriedad de desinsectación de camiones y/o vagones estableciendo la metodología correspondiente.

Art. 5º – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca dispondrá que las firmas que operen con granos, productos y subproductos, cereales y/u oleaginosas deberán mantener los mismos almacenados en sus instalaciones y/o transportados bajo su responsabilidad, libres de insectos y/o arácnidos vivos; prohibiendo el tránsito, almacenamiento y embarque de granos, productos y subproductos cereales y/u oleaginosas con presencia de insectos y/o arácnidos vivos.

Art. 6º – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a determinar las sanciones económicas que instrumentara la presente.

Art. 7º – Instrúyase al Ministerio de Seguridad a celebrar convenios con aquellas fuerzas de las provincias para la colaboración en el control correspondiente en ruta de todo camión que transporte granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosas, oportunidad en que junto a la carta de porte pertinente el transportista o responsable deberá exhibir la declaración jurada aprobada por el artículo 3º de la presente.

Art. 8° – La infracción y la falta de cumplimiento con lo dispuesto en la presente ley son pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puede concurrir:

- a) Multa equivalente al precio de venta del día de lo transportado;
- b) Decomiso de la mercadería;

c) Clausura del o los establecimientos propiedad del comprador de los granos transportados.

En el supuesto caso de reincidencia, las multas previstas se multiplicarán por el número de reincidencias producidas. El carácter de reincidente resultará cuando la infracción o el incumplimiento se produzca dentro del término de cinco (5) años anterior a la fecha de producirse una nueva.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

Ley N° ...

DECLARACIÓN JURADA		
Datos del Remitente		
Nombre o Razón Social: CUIT:		
Establecimiento:		
Domicilio Real: Localidad: Provincia:		
Domicilio Legal: Localidad: Provincia:		
Teléfono:		
Datos de los Granos Transportados		
Grano/Tipo:		
Peso:		
Observaciones:		
Procedencia de la Carga		
Dirección: Localidad:		
Provincia:		
Datos del Transporte		
Nombre o Razón Social:		
CUIT:		
Domicilio Fiscal:		
Localidad: Provincia:		
Camión: Acopiado: Km a recorrer:		
Chofer		
Nombre y Apellido:		
CUIT/CUIL N°:		
Datos del Destinatario		
Nombre o Razón Social:		
CUIT:		
Domicilio Fiscal: Localidad:		
Provincia:		
Lugar de Destino de la Carga		
Domicilio: Localidad:		
Provincia:		
Carta de Porte N° Carga: / /	CTG N°	Fecha de

Declaro bajo juramento que la presente carga no ha sido tratada con ningún agroquímico durante su carga en camión o vagón, no autorizado dicho tratamiento durante su tránsito hasta destino.

Usuario Responsable/

Firma:

Aclaración:

DNI:

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 2014.

Luis E. Basterra. – Andrea F. García. – Mario D. Barletta. – Berta H. Arenas. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Héctor Baldassi. – Cristina I. Ziebart. – Nora E. Bedano. – Carlos G. Donkin. – Omar S. Barchetta. – María V. Linares. – Oscar A. Romero. – Marcia S. Ortiz Correa. – Gisela Scaglia. – María L. Alonso. – Héctor H. Avoscan. – Carlos Bardeggia. – Gloria M. Bidegain. – Bernardo J. Biella Calvet. – Hermes J. Binner. – María Braver. – Ricardo Buryaile. – Susana M. Canela. – Nilda M. Carrizo. – Marcos Cleri. – Héctor R. Daer. – Alfredo C. Dato. – José I. de Mendiguren. – Mario R. Fiad. – Josué Gagliardi. – Ana Gaillard. – Lautaro Gervasoni. – Mauricio R. Gómez Bull. – Christian A. Gribaudo. – Héctor M. Gutiérrez. – Ana M. Ianni. – Juan C. I. Junio. – Silvia C. Majdalani. – Juan F. Marcópulos. – Edgar R. Müller. – Héctor E. Olivares. – Ana M. Perroni. – Agustín A. Portela. – Silvia L. Risko. – Eduardo Santín. – María L. Schwindt. – Adela R. Segarra. – Gladys B. Soto. – Néstor N. Tomassi. – Miguel Torres Del Sel. – Francisco J. Torroba. – José R. Uñac. – José A. Vilariño. – María I. Villar Molina. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Acción Social y Salud Pública y de Industria, al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Plaini y Moyano, sobre la prohibición en todo el territorio nacional de la producción, importación y uso o tratamiento como agente sanitario de cualquier tipo de plaguicidas fumigantes en los granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas durante la carga de los mismos en camiones y/o vagones y durante el tránsito de éstos hasta destino, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de las iniciativas, por lo que aconsejan su sanción con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Luis E. Basterra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado federal es competente para regular el registro y comercio interjurisdiccional e internacionales de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas. El registro y consecuente autorización para el comer-

cio legítimo de estos productos en cualquier sitio del territorio nacional debe hacerse ante la autoridad nacional competente, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Es función del Poder Legislativo, proveer de las normas que sean necesarias para disminuir la exposición a riesgos evitables y eliminar aquellos superfluos, actuando en consonancia con las políticas instrumentadas por el Poder Ejecutivo nacional y los compromisos internacionalmente adquiridos con la adhesión, como política de Estado del país, a la Carta de la Tierra documento emanado de la Reunión Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro, 1992).

Que en el pasado y muchas veces en el presente se han utilizado algunos productos químicos de alto riesgo como agentes pesticidas para el control de plagas; que entre estos productos de alto riesgo y toxicidad se encuentra la fosfina y fosfuros metálicos.

La fosfamina o fosfina (PH₃) es un gas incoloro, inflamable, que explota a temperatura ambiente y que huele a ajo. Pequeñas cantidades se liberan naturalmente por la degradación de materia orgánica. La fosfamina, además de ser usada como insecticida en granos almacenados, también se utiliza en las industrias de semiconductores y de plásticos, en la producción de retardadores de llamas. La fosfamina pesa un 20 % más que el aire, no afecta el poder germinativo de los granos, pero sí altera algunos metales. Es levemente soluble en agua por ello es liberada una vez que el producto entra en contacto directo con agua o por la humedad ambiente. Es de muy fácil aplicación y comercialmente se presenta en pastillas de 3 gramos o comprimidos de 0,6 gramos. Una vez aplicada la descomposición comienza a las 2 horas y nunca es total en tanto que siempre quedan residuos del gas en los tubos de fosfuro, por lo que a efectos de su desactivación deben colocarse en baldes con agua y detergente hasta la eliminación total del gas. La dosis recomendada es de 1 gramo de fosfamina por tonelada, con exposiciones de 5 días, lo que podrá causar un 100 % de mortandad en los insectos. Su aplicación se puede efectuar con dosificadores en contacto con los elementos de transporte, o mediante sondas que se introducen en el granel.

La utilización de fosfina a través del uso de fosfuros metálicos es una práctica habitual en el agro pero también encuentra espacio en campos de la fumigación urbana e intradomiciliaria, actividad que expone a población laboral y general a un riesgo injustificable.

La mercadería no siempre se halla debidamente tratada, detectándose la presencia de plagas al arribo a puerto, que ante ello se produce el rechazo por parte de las terminales portuarias, lo cual da lugar a prácticas clandestinas en lo que a fumigación se refiere, derivando en la aplicación directa en camión y sus acoplados de productos elaborados en base a fosfuro de aluminio o fosfuro de magnesio, ocasionando en el conductor del mismo gravísimas consecuencias, lle-

gando a ocasionar en muchos casos la muerte, o postulación en vida.

Muchas son las cerealeras comprometidas en el uso y manejo de estas prácticas que, con el afán de ahorrarse unos pocos pesos ponen en peligro la vida y la salud de los camioneros que transportan.

Un informe de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación (SRT) advierte que el gas “tiene la capacidad de atravesar distintos materiales, se debe utilizar en ambientes herméticamente cerrados y los trabajadores no pueden ni deben exponerse a él”.

Miguel Bettili, secretario de la Federación de Transportadores Argentinos (FETRA), señaló: “Las cerealeras se ahorran unos pesos de los miles de millones que ganan, con tal de no proveer al camionero de condiciones de trabajo dignas. Fumigan el camión y los choferes se tienen que quedar dos días aspirando ese veneno. No te pagan estadía, no te ponen un hotel, nada. Pero después no se hacen cargo de la salud de la gente. Ahí, ellos ‘se lavan las manos’. Se trata de otra de las caras ocultas del ‘boom sojero’ que hoy vive la Argentina, donde los choferes que trasladan granos son una pieza clave”.

Omar Pérez, secretario de Política de Transporte del Sindicato de Choferes de Camiones de Buenos Aires, afirmó: “Las afecciones y patologías aparecen desde hace años. En 2009 tuvimos cuatro muertes por este flagelo. En 2010, otras tres, de forma consecutiva. Creemos que los casos desconocidos pueden ser aún muchos más”.

Teniendo en cuenta sus características de toxicidad, países de todos los continentes han ya prohibido o severamente restringido para todo uso y desde hace muchos años la fosfina y fosfuros metálicos.

Creemos que la ausencia de registro o la suspensión del mismo no es razón suficiente para evitar el uso de un producto de alto riesgo, tal como ha sido reiteradamente demostrado con otros compuestos químicos que han debido ser específicamente regulados y que, técnicamente, el carácter legal de la utilización de estos compuestos a nivel nacional sólo tiene cabida en el marco de la regulación específica que se determina a través de los organismos competentes.

Como medida de control, estamos proponiendo una carta de porte obligatoria, como declaración jurada, conformada y suscripta por las personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, con el fin de asegurar que la carga de oleaginosas o cereales que sean transportadas en los camiones principalmente y/u otros transportes como vagones y otros, con el fin de asegurar que la carga no ha sido sometida al tratamiento alguno con los tóxicos que contengan fosfina y fosfuros metálicos.

Estamos facultando al Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a determinar las sanciones económicas, entendiendo que su conocimiento en la cade-

na de producción, elaboración, transporte, así como su personal altamente capacitado en la materia para disponer de las mismas e incluso determinando las regiones que se crean convenientes, sobre todo aquellas que posean puertos.

Para el control correspondiente en ruta de todo camión que transporte granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosas, oportunidad en que junto a la carta de porte pertinente el transportista o responsable deberá exhibir la declaración jurada aprobada, estamos solicitando al Ministerio de Seguridad que celebre convenios con los ministerios provinciales, preservando la autonomía que los estados provinciales mantienen en el ejercicio del poder de policía, es decir, del control del comercio, uso y aplicación de los productos fitosanitarios dentro de sus respectivos territorios. Por ello, la mayoría de los estados provinciales tiene sus leyes y normativas locales, y que deben observarse en cada jurisdicción.

Señor presidente, es inaceptable que pese a toda la legislación laboral que disponemos, la desidia o la avaricia de algunas personas que con el fin de abaratar costos y maximizar ganancias se haga a expensas de la salud y en muchos casos se pague con la vida de trabajadores. Hay métodos alternativos, hay productos químicos menos peligrosos, pero son más caros. Lo importante es hacer notar que este método no es el único, hay alternativas; en la provincia de Santa Fe se emplean métodos inocuos como bajar las cargas a menos 17 grados con refrigeración constante, lo que permite que no se desarrollen, por ejemplo, los gorgojos.

Es por los motivos expuestos que solicitamos a este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto de ley.

Francisco O. Plaini. – Juan F. Moyano.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prohíbese en todo el territorio nacional la producción, importación y uso como agente sanitario o tratamiento con cualquier tipo de agroquímicos que contengan compuestos como químicos fosfina y fosfuros metálicos en los granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosas, durante la carga de los mismos en camiones y/o vagones y durante el tránsito de éstos hasta destino.

Art. 2° – Prohíbese la comercialización y uso de cualquier otro agente rodenticida cuya formulación sea en forma líquida, polvos saludables y/o hidratables, cebos en polvo o pasta que contengan los químicos mencionados o sus derivados.

Art. 3° – Establécese la obligatoriedad del cumplimiento de la disposición del director nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) N° 7.292 del 4 de diciembre de 1998 a los efectos del registro, comer-

cialización y uso de productos destinados a cumplir funciones de control de plagas.

Art. 4° – La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos instrumentará el formulario único para el transporte en el territorio nacional en camiones y/o vagones de granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosas, el que como anexo I, con una (1) foja, forma parte integrante de la presente norma.

Art. 5° – Dispóngase que el formulario aprobado precedentemente sea obligatoriamente conformado y suscrito, como declaración jurada, por las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, titulares de una carga de granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosas que dispongan su transporte en camiones y/o vagones en el territorio nacional, a fin de asegurar que la carga transportada no ha sido sometida a la aplicación de ningún agroquímico durante la carga en cualquiera de los medios mencionados ni será sometida a tratamiento alguno con los mismos durante el tránsito de éstos hasta su destino.

Art. 6° – El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dispondrá que las firmas que operen con granos y subproductos deberán mantener los mismos almacenados en sus instalaciones y/o transportados bajo su responsabilidad, libres de insectos y/o arácnidos vivos, prohibiendo el tránsito, almacenamiento y embarque de granos y subproductos con presencia de insectos y/o arácnidos vivos.

Art. 7° – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a determinar las sanciones económicas que instrumentara la presente.

Art. 8° – Instrúyase al Ministerio de Seguridad a celebrar convenios con aquellas fuerzas de las provincias para la colaboración en el control correspondiente en ruta de todo camión que transporte granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosas, oportunidad en que junto a la carta de porte pertinente el transportista o responsable deberá exhibir la declaración jurada aprobada por el artículo 2° de la presente.

Art. 9° – La infracción y la falta de cumplimiento con lo dispuesto en la presente ley son pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puede concurrir:

- a) Multa equivalente al precio de venta del día de lo transportado;
- b) Decomiso de la mercadería;
- c) Clausura del o los establecimientos propiedad del comprador de los granos transportados.

En el supuesto caso de reincidencia, las multas previstas se multiplicarán por el número de reincidencias producidas. El carácter de reincidente resultará cuando la infracción o el incumplimiento se produzca dentro del término de cinco (5) años anterior a la fecha de producirse una nueva.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco O. Plaini. – Juan F. Moyano.

ANEXO 2

Ley N° ...

DECLARACIÓN JURADA

Datos del Remitente

Nombre o Razón Social: CUIT:
 Establecimiento:
 Domicilio Real: Localidad: Provincia:
 Domicilio Legal: Localidad: Provincia:
 Teléfono:

Datos de los Granos Transportados

Grano/Tipo:
 Peso:
 Observaciones:

Procedencia de la Carga

Dirección: Localidad:
 Provincia:

Datos del Transporte

Nombre o Razón Social:
 CUIT:
 Domicilio Fiscal:
 Localidad: Provincia:
 Camión: Acopiado: Km a
 recorrer:

Chofer

Nombre y
 Apellido:
 CUIT/CUIL
 N°:

Datos del Destinatario

Nombre o Razón Social:
 CUIT:
 Domicilio Fiscal: Localidad:
 Provincia:

Lugar de Destino de la Carga

Domicilio: Localidad:
 Provincia:

Carta de Porte N°	CTG N°	Fecha de
Carga: / /		

Declaro bajo juramento que la presente carga no ha sido tratada con ningún agroquímico durante su carga en camión o vagón, no autorizado dicho tratamiento durante su tránsito hasta destino.

Usuario Responsable/

Firma:

Aclaración:

DNI:

XXXI

EXIGENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR UNO O AMBOS PROGENITORES, SUS REPRESENTANTES LEGALES O RESPONSABLES, PARA EL EMBARQUE DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS QUE VIAJEN SOLAS O CON TERCERAS PERSONAS

(Orden del Día N° 1.432)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y de Transportes han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ianni y otros señores diputados, referido a protección de los derechos del niño y del adolescente –ley 26.061–, incorporación del artículo 36 bis, sobre prohibición del embarque en transporte aéreo de cabotaje de menores de 18 años solos o con terceras personas, sin la correspondiente autorización de los padres, tutores, curadores o guardadores, ante escribano público o juez de paz; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las empresas de transporte público interjurisdiccional terrestre de larga distancia; aéreo de cabotaje; lacustre, fluvial y marítimo interjurisdiccional; y ferroviario interjurisdiccional de larga distancia, deberán exigir la presentación de la debida autorización otorgada por uno o ambos progenitores, sus representantes legales o responsables según corresponda, para el embarque de personas menores de 18 años que viajen solas o con terceras personas.

Art. 2° – *Excepciones.* Quedan exceptuadas de cumplir lo dispuesto en el artículo 1°:

- a) Las empresas de transporte público automotor cuando realicen servicios de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional según lo establecido en los artículos 2° y 3° del decreto 656 de 1994;
- b) Las empresas de transporte por agua que presen servicios lacustres, fluviales o marítimos entre puertos de municipios limítrofes entre sí;
- c) Las empresas de transporte ferroviario que realicen los servicios en la red ferroviaria metropolitana, según lo descrito en el decreto 502 de 1991.

La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones específicas de acuerdo a criterios funcionales inherentes al uso cotidiano de cada tipo de transporte.

Art. 3° – La autorización deberá contener la indicación expresa de que el autorizante es uno o ambos progenitores, los representantes legales o responsables de la persona menor de edad, de acuerdo a la documenta-

ción fehaciente que se tuvo a la vista, y será otorgada ante los siguientes funcionarios, de manera indistinta:

- a) Escribano, cuya firma deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción en la que se encuentra matriculado;
- b) Autoridad judicial competente u organismos administrativos de protección de derechos establecidos en la ley 26.061;
- c) Autoridad competente del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas;
- d) Funcionarios de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que especialmente resulten habilitados al efecto. Las autorizaciones así otorgadas regirán solamente para el transporte aéreo, serán de carácter excepcional y tendrán validez por un solo viaje ida y vuelta;
- e) Funcionarios de la Prefectura Naval Argentina que especialmente resulten habilitados al efecto, de acuerdo a lo establecido en el inciso c), apartado 11 del artículo 5° de la ley 18.398. Las autorizaciones así otorgadas regirán solamente para el transporte por agua, serán de carácter excepcional y tendrán validez por un solo viaje ida y vuelta;
- f) Funcionarios de la Gendarmería Nacional que especialmente resulten habilitados al efecto, de acuerdo a las funciones conferidas por el inciso k) del artículo 3° de la ley 19.349. Las autorizaciones así otorgadas regirán solamente para el transporte automotor y ferroviario, serán de carácter excepcional y tendrán validez por un solo viaje ida y vuelta.

De acuerdo con la voluntad de uno o ambos progenitores, sus representantes legales o responsables de la persona menor, la autorización podrá ser amplia para viajar dentro del país hasta que alcance la mayoría de edad o restringida a un determinado período de tiempo y/o destino del viaje, consignando los datos personales del acompañante responsable que viaja con la persona menor de edad, si corresponde.

Art. 4° – Incorpórase a las leyes 26.102; 18.398 y 19.349 los siguientes textos:

- a) Como inciso 11 del artículo 21 de la Ley de Seguridad Aeroportuaria, 26.102, el siguiente:
 11. Expedir las autorizaciones otorgadas por uno o ambos progenitores, los representantes legales o responsables de las personas menores de 18 años que viajen solas o con terceras personas, dentro del país, teniendo a la vista los documentos que acrediten identidad y el instrumento público que dé plena fe del vínculo invocado.
- b) Como apartado 11 del inciso c), del artículo 5° de la ley 18.398, de la Prefectura Naval Argentina, el siguiente:
 11. Expedir las autorizaciones otorgadas por uno o ambos progenitores, los representan-

tes legales o responsables de las personas menores de 18 años que viajen solas o con terceras personas, dentro del país, teniendo a la vista los documentos que acrediten identidad y el instrumento público que dé plena fe del vínculo invocado.

c) Como inciso k), del artículo 3° de la ley 19.349, de la Gendarmería Nacional, el siguiente:

k) Expedir las autorizaciones otorgadas por uno o ambos progenitores, los representantes legales o responsables de las personas menores de 18 años que viajen solas o con terceras personas, dentro del país, teniendo a la vista los documentos que acrediten identidad y el instrumento público que dé plena fe del vínculo invocado.

Art. 5° – Facúltese a la autoridad de aplicación para ampliar las autoridades competentes ante quienes otorgar la autorización.

Art. 6° – La falta de cumplimiento de la obligación establecida en la presente ley dará lugar a la aplicación de la multa más alta que corresponda según el caso, sin detrimento de otras sanciones previstas que la autoridad de aplicación considere pertinentes:

- a) Para el transporte terrestre automotor se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 3° y en el capítulo V, de la sección II del anexo- Régimen de Penalizaciones por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el decreto 253 de 1995, modificado por el decreto 1.395 de 1998;
- b) Para el transporte terrestre ferroviario se aplicarán, según corresponda, las sanciones previstas en los artículos 92 y 93 del capítulo II, título V de la ley 2.873 y sus modificatorias y las multas establecidas en los acuerdos de operación de los servicios ferroviarios correspondientes;
- c) Para el transporte aéreo se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 208 del título XIII- Faltas y delitos del Código Aeronáutico;
- d) Para el transporte por agua se aplicarán las sanciones previstas en artículo 205.9911 y artículo 205.9912, de la sección 99, del capítulo V - Del despacho de buques y embarco y desembarco de tripulantes - Del título II del decreto 4.516 de 1973 y sus modificatorias.

Art. 7° – En todos los casos, cuando al momento de efectuarse el embarque, hubiera sospechas fundadas respecto de la autenticidad de la autorización deberá darse inmediata intervención a las autoridades competentes que correspondan en los términos de la ley 26.061.

Art. 8° – La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 9° – Comuníquese al Poder ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de noviembre de 2014.

Felipe C. Solá. – María E. Zamarreño. – Mara Brawer. – Mariela Ortiz. – Susana M. Canela. – Silvia C. Majdalani. – Liliana M. Ríos. – Gladys B. Soto. – Susana M. Toledo. – Graciela E. Boyadjian. – María L. Alonso. – Herman H. Avoscan. – María E. Balcedo. – María del Carmen Bianchi. – María G. Burgos. – María del Carmen Carrillo. – Héctor R. Daer. – Ana M. Ianni. – Juan C. Junio. – Jorge A. Landau. – María V. Linares. – Juan F. Marcópulos. – Juan M. País. – Mirta A. Pastoriza. – Ramona Pucheta. – Silvia Risko. – Gisela Scaglia. – Ricardo A. Spinozzi. – Francisco Torroba.

En disidencia parcial:

Fabián D. Rogel.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Transportes, al considerar el proyecto de la señora diputada Ianni y otros señores diputados, referido a protección de los derechos del niño y del adolescente –ley 26.061–, incorporación del artículo 36 bis, sobre prohibición del embarque en transporte aéreo de cabotaje de menores de 18 años solos o con terceras personas, sin la correspondiente autorización de los padres, tutores, curadores o guardadores, ante escribano público o juez de paz; luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede. Esas modificaciones fueron dirigidas a añadir al transporte aéreo de cabotaje, el transporte terrestre interjurisdiccional de larga distancia, lacustre, fluvial y marítimo interjurisdiccional, y ferroviario interjurisdiccional de larga distancia, de personas menores de 18 años que viajen solas o con terceras personas, que deberán hacerlo con autorización de uno o ambos progenitores, de sus representantes legales o responsables según corresponda, ante escribano público o autoridad judicial competente u organismo administrativo de protección de derechos establecidos en la ley 26.061, autoridad del Registro Civil y Capacidad de las Personas o funcionario de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Prefectura Naval Argentina o de la Gendarmería Nacional. La falta de cumplimiento dará lugar a las sanciones previstas por el decreto 253/1955, modificado por el decreto 1.395/1998, por el Código Aeronáutico, por la ley 2.873 y por el decreto 4.516/1973, y en caso de sospechas fundadas sobre la autenticidad de la autorización deberá darse inmediata intervención a la autoridad competente; luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede

Felipe C. Solá.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 36 bis de la ley 26.061, el siguiente texto:

Artículo 36 bis: Queda prohibido el embarque en el transporte aéreo de cabotaje a menores de 18 años que viajen solos o con terceras personas sin la debida autorización otorgada por sus padres, tutores, curadores o gurdadores, ante escribano público o juez de paz, indicando la fecha de ida y de regreso y los datos de la persona autorizada como acompañante.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ana M. Ianni. – Silvina M. García Larraburu.
– Osvaldo Elorriaga. – Nancy S. González.
– Jorge A. Cejas. – Liliana Ríos.*

XXXII

**RÉGIMEN DE SANCIÓN DE LA VIOLENCIA
Y EL ACOSO SEXUAL LABORAL EN EL ÁMBITO
PRIVADO, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TODO
OTRO ORGANISMO DEL ESTADO NACIONAL**

(Orden del Día Nº 1.343)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Recalde por los que se establece un Régimen de Sanción de la Violencia y el Acoso Sexual Laboral en el Ámbito Privado y en la Administración Pública; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – El presente régimen es aplicable a todo tipo de relación laboral en el ámbito privado y/o público, quedando comprendido el personal que presta servicios con carácter permanente, transitorio o contratado, en cualesquiera de los poderes del Estado nacional, los organismos o reparticiones pertenecientes a la administración pública, centralizada o descentralizada, y todo otro organismo del Estado nacional.

Art. 2º – Se entiende por violencia laboral toda acción que de forma sistemática y recurrente ejerza una persona o grupo de personas sobre un trabajador en el lugar de trabajo o con motivo de éste, con la finalidad de destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y/o lograr que el trabajador se aparte del ámbito laboral. Se incluye toda acción que tenga por objeto intimidar,

apocar, reducir, menospreciar, amedrentar, y/o perturbar emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a apartarla del puesto de trabajo o de satisfacer la necesidad de agredir, controlar y destruir del hostigador.

Art. 3º – Se entiende por acoso sexual en el ámbito de trabajo todo acto, comentario reiterado o conducta con connotación sexual, cuando se formula con anuncio expreso o tácito de causar un perjuicio a la víctima si no accede a los requerimientos del acosador, o cuando interfiere en el habitual desempeño del trabajo o provoca un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo.

Art. 4º – Se considerará que la violencia laboral y/o el acoso sexual en el ámbito de trabajo revisten especial gravedad cuando el autor aprovechara una particular vulnerabilidad de la víctima. Tal situación deberá ser considerada por los jueces para la cuantificación de la reparación del daño.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo deberá implementar una campaña de difusión y capacitación para que en toda relación laboral, sea ésta pública o privada, el empleador mantenga, en los lugares de trabajo, las condiciones adecuadas para evitar situaciones de violencia laboral o acoso sexual.

Art. 6º – El trabajador o la trabajadora podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en los términos del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo o de los estatutos especiales o convenios que lo rijan, cuando fuere objeto de violencia laboral o acoso sexual en el ámbito de trabajo o en ocasión del mismo, sea éste ejercido por el empleador, un superior jerárquico u otro trabajador. En estos dos últimos casos, siempre que mediando denuncia por parte de la víctima, el empleador no adoptare en forma inmediata las medidas necesarias para hacer cesar tal conducta.

Asimismo, es responsable por los actos de acoso sexual en el ámbito de trabajo por parte de personas que no estuvieran a su cargo hacia personas que sí lo estén, siempre que esté notificado de esta situación, si el acoso se cometiera en ocasión de sus funciones, salvo que acredite que tomó una acción apropiada para corregir la situación o que ello resultaba imposible según las circunstancias.

Art. 7º – Ningún trabajador o trabajadora podrá ver modificadas sus condiciones de trabajo ni ser despedido por denunciar ser víctima de acoso sexual o violencia laboral o por haber sido testigo en procedimientos en que se debata o investigue la existencia de acoso sexual o violencia laboral en el ámbito de trabajo.

Art. 8º – Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido o la modificación de las condiciones de trabajo obedece a la denuncia o declaración testimonial, cuando fuere dispuesto hasta un (1) año después de formulada la denuncia o de brindada la declaración ante el organismo interviniente.

Tal conducta por parte del empleador dará derecho al afectado a optar entre:

- a) Demandar judicialmente, por vía sumarísima, el restablecimiento de las condiciones de trabajo o

la reinstalación en su puesto con más los salarios caídos durante la tramitación de la acción judicial y la reparación de los daños y perjuicios; o

- b) Considerarse en situación de despido indirecto, en cuyo caso el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un (1) Año de remuneraciones que se acumulará a la establecida en el artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o.1976) y sus modificatorias.

Art. 9° – La violencia laboral y el acoso sexual darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan al autor responsable de la violencia o del acoso.

Art. 10. – El autor de violencia laboral o acoso sexual es personalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, al empleador o a un tercero con los alcances previstos en el Código Civil, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la presente ley.

El empleador que haya sido notificado de la situación de violencia laboral o acoso sexual será solidariamente responsable con el autor, frente a la víctima, salvo que acredite la ocurrencia de las causales de exención de responsabilidad previstas en esta ley.

Art. 11. – Es responsabilidad de cada organismo establecer el procedimiento interno para el cumplimiento de la presente ley, crear un servicio de contención y orientación de las víctimas y promover a la difusión de la presente normativa.

Art. 12. – Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo el Observatorio contra la Violencia Laboral, organismo administrativo de control y difusión de la presente ley, que actuará como órgano de control y aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Art. 13. – Con respecto a las relaciones de empleo público invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de noviembre de 2014.

Héctor P. Recalde. – Remo G. Carlotto. – Adrián Pérez. – Araceli S. Ferreyra. – Mónica Contrera. – Manuel Garrido. – Juan D. González. – Héctor Pietragalla Corti. – Miguel Á. Giubergia. – Jorge Rivas.¹ – Facundo Moyano. – Joge Barreto. – Ramón E. Bernabey. – María G. Burgos. – Susana M. Canela. – Diana B. Conti. – Mario Das Neves. – Nicolas Del Caño. – Edgardo Depetri. – Carlos Gdansky. – Josefina V. González. – Leonardo Grosso. – Daniel

Kroneberger. – Stella M. Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Fabián F. Peralta. – Néstor A. Pitrola. – Antonio S. Riestra. – Liliana M. Ríos. – Silvia Risko. – Oscar A. Romero. – Aída Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt Liermann. – Adela R. Segarra. – Silvia R. Simoncini. – Julio R. Solanas. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Recalde por los que se establece un Régimen de Sanción de la Violencia y el Acoso Sexual Laboral en el Ámbito Privado y en la Administración Pública. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTES

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE SANCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO SEXUAL LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico a fin de prevenir, erradicar y sancionar la violencia laboral en la administración pública.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación.* El presente régimen es aplicable en el ámbito de toda la administración pública central y descentralizada, sus entidades autárquicas, empresas o sociedades del Estado, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria, comprendiendo también al Poder Judicial y al Poder Legislativo, quedando incluido el personal que presta servicios con carácter permanente, transitorio o contratado, en cualquiera de los poderes del Estado nacional.

Art. 3° – A los fines de la presente ley se considera violencia laboral en el ámbito de la administración pública toda aquella situación en la que una o varias personas, sean superiores jerárquicos o no, ejerzan violencia psicológica, en forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre otra u otras personas en el lugar de trabajo o fuera de él, sea mediante comportamientos, palabras o actitudes, con el fin de degradar sus condiciones de trabajo, destruir sus redes de comunicación, perturbar el ejercicio de sus labores y/o conseguir su desmotivación laboral, causándoles alarma, pertur-

1. Consultado el señor diputado Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen: asintió. Firmando a ruego el secretario de la Comisión de Derechos Humanos doctor Gustavo Coronel Villalba.

bación, hostigamiento, miedo, intimidación, molestia o angustia capaz de poner en peligro su fuente de trabajo.

Se define con carácter enunciativo las siguientes acciones ejercidas contra el/la trabajador/a:

- a) Crear, en los lugares de trabajo, en forma deliberada, dificultades cotidianas a una persona, que hagan imposible su normal desempeño;
- b) Argumentar, repetidamente, falta de confianza para delegar responsabilidades en determinado trabajador, cuando dichas argumentaciones no surjan de la realidad objetiva de la contratación a las tareas encomendadas;
- c) Mortificar con incesantes críticas negativas;
- d) Difundir rumores o críticas negativas;
- e) Privar de responsabilidades a personas con aptitudes profesionales, en forma reiterada e injustificada, cuando las decisiones no surjan de la realidad objetiva de la contratación a las tareas para encomendarle;
- f) Bloquear constantemente las iniciativas de interacción o comunicación del trabajador, generándole aislamiento;
- g) Asignarle misiones sin sentido, o manifiestamente innecesarias, en forma deliberada;
- h) Encargarle trabajo o tareas imposibles de realizar, deliberadamente;
- i) Obstaculizar o imposibilitar la ejecución de una actividad, u ocultar las herramientas o elementos necesarios para concretar una tarea atinente a su puesto;
- j) Privarlo de información útil para desempeñar su tarea o ejercer sus derechos.

Art. 4° – *Difusión y prevención*. El Estado organizará e implementará programas de prevención de la violencia laboral, campañas de difusión y capacitación, formas de resolver los conflictos, con el objetivo de preservar la integridad psicofísica de todos los trabajadores/as. Para ello podrá requerir la asistencia de las áreas especializadas en capacitación, salud mental y laboral u otras afines.

Art. 5° – Ningún trabajador podrá ver modificadas sus condiciones de trabajo ni ser despedido por denunciar ser víctima de acoso sexual o violencia laboral o por haber sido testigo en procedimientos en que se debata o investigue la existencia de acoso sexual o violencia laboral, hasta tanto se tenga resolución final del hecho investigado, sea en la instancia administrativa o en su caso judicial si se continuara la causa en dicha sede.

Art. 6° – *Procedimiento*. La víctima deberá comunicar al superior jerárquico inmediato la presunta comisión del hecho ilícito sancionado por esta ley, quien está obligado a notificar la denuncia al área de sumarios correspondiente, a los efectos de instruir la actuación sumarial correspondiente. Para el caso que el denunciado fuere el propio superior inmediato queda habilitada la vía jerárquica.

Los organismos deberán establecer un procedimiento interno en cumplimiento de esta ley, garantizando la rapidez, confidencialidad y discrecionalidad del mismo, estableciendo, a su vez, servicios de orientación a las víctimas.

Art. 7° – *Aporte de pruebas*. Toda denuncia por violencia laboral efectuada deberá ser acompañada de una relación de los hechos y el ofrecimiento de las pruebas en que sustenta su denuncia.

Art. 8° – *Sanciones*. Las conductas definidas en la presente serán sancionadas con suspensión de hasta treinta (30) días corridos, cesantía o exoneración, sin prestación de servicios ni percepción de haberes, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa que corresponda. Puede aplicarse la suspensión preventiva del agente.

Art. 9° – *Responsabilidades*. El funcionario o responsable del área o establecimiento en el que se produzcan los hechos de violencia laboral, deberá adoptar las medidas conducentes a preservar la integridad psicofísica de los empleados, bajo apercibimiento de las sanciones que le pudieran corresponder.

Art. 10 – *Funcionarios políticos, legisladores y magistrados*. La situación de violencia laboral descripta en la presente ley, será considerada conducta grave en el ejercicio de las funciones y causal de mal desempeño a los fines de la suspensión, del juicio político y/o jury de enjuiciamiento, o de la remoción de los respectivos funcionarios.

Art. 11 – Son competentes para la revisión judicial de los actos administrativos que resuelvan las cuestiones que regulan la presente norma, la Justicia Nacional del Trabajo en el ámbito del territorio federal de la Capital Federal y en el resto del territorio de la Nación, serán competente la Justicia Federal o la Justicia Nacional del Trabajo a opción del trabajador/a que sea víctima del acoso laboral.

Art. 12 – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

Art. 13 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Margarita R. Stolbizer. – Omar A. Duclós.
– María V. Linares. – Gerardo F. Milman.
– Fabián F. Peralta. – María L. Storani.*

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – El presente régimen es aplicable a todo tipo de relación laboral en el ámbito privado y/o público, quedando comprendido el personal que presta servicios con carácter permanente, transitorio o contratado, en cualesquiera de los poderes del Estado nacional, los organismos o reparticiones pertenecientes a la administración pública, centralizada o descentralizada, y todo otro organismo del Estado nacional.

Art. 2° – Se entiende por violencia laboral toda acción que de forma sistemática y recurrente ejerza una perso-

na o grupo de personas sobre un trabajador en el lugar de trabajo o con motivo de éste, con la finalidad de destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y/o lograr que el trabajador se aparte del ámbito laboral. Se incluye toda acción que tenga por objeto intimidar, apocar, reducir, menospreciar, amedrentar, y/o perturbar emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a apartarla del puesto de trabajo o de satisfacer la necesidad de agredir, controlar y destruir del hostigador.

Art. 3° – Se entiende por acoso sexual en el ámbito de trabajo todo acto, comentario reiterado o conducta con connotación sexual, cuando se formula con anuncio expreso o tácito de causar un perjuicio a la víctima si no accede a los requerimientos del acosador, o cuando interfiere en el habitual desempeño del trabajo o provoca un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo.

Art. 4° – Se considerará que la violencia laboral y/o el acoso sexual en el ámbito de trabajo revisten especial gravedad cuando el autor aprovechara una particular vulnerabilidad de la víctima. Tal situación deberá ser considerada por los jueces para la cuantificación de la reparación del daño.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo deberá implementar una campaña de difusión y capacitación para que en toda relación laboral, sea ésta pública o privada, el empleador mantenga, en los lugares de trabajo, las condiciones adecuadas para evitar situaciones de violencia laboral o acoso sexual.

Art. 6° – El trabajador o la trabajadora podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en los términos del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo o de los estatutos especiales o convenios que lo rijan, cuando fuere objeto de violencia laboral o acoso sexual en el ámbito de trabajo o en ocasión del mismo, sea éste ejercido por el empleador, un superior jerárquico u otro trabajador. En estos dos últimos casos, siempre que mediando denuncia por parte de la víctima, el empleador no adoptare en forma inmediata las medidas necesarias para hacer cesar tal conducta.

Asimismo, es responsable por los actos de acoso sexual en el ámbito de trabajo por parte de personas que no estuvieran a su cargo hacia personas que sí lo estén, siempre que esté notificado de esta situación, si el acoso se cometiera en ocasión de sus funciones, salvo que acredite que tomó una acción apropiada para corregir la situación o que ello resultaba imposible según las circunstancias.

Art. 7° – Ningún trabajador o trabajadora podrá ver modificadas sus condiciones de trabajo ni ser despedido por denunciar ser víctima de acoso sexual o violencia laboral o por haber sido testigo en procedimientos en que se debata o investigue la existencia de acoso sexual o violencia laboral en el ámbito de trabajo.

Art. 8° – Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido o la modificación de las condiciones de trabajo obedece a la denuncia o declaración testimonial, cuando fuere dispuesto hasta un (1) Año después de formulada la denuncia o de brindada la declaración ante el organismo interviniente.

Tal conducta por parte del empleador dará derecho al afectado a optar entre:

- a) Demandar judicialmente, por vía sumarísima, el restablecimiento de las condiciones de trabajo o la reinstalación en su puesto con más los salarios caídos durante la tramitación de la acción judicial y la reparación de los daños y perjuicios; o
- b) Considerarse en situación de despido indirecto, en cuyo caso el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un (1) año de remuneraciones que se acumulará a la establecida en el artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o.1976) y sus modificatorias.

Art. 9° – La violencia laboral y el acoso sexual darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan al autor responsable de la violencia o del acoso.

Art. 10. – El autor de violencia laboral o acoso sexual es personalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, al empleador o a un tercero con los alcances previstos en el Código Civil, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la presente ley.

El empleador que haya sido notificado de la situación de violencia laboral o acoso sexual será solidariamente responsable con el autor, frente a la víctima, salvo que acredite la ocurrencia de las causales de exención de responsabilidad previstas en esta ley.

Art. 11. – Es responsabilidad de cada organismo establecer el procedimiento interno para el cumplimiento de la presente ley, crear un servicio de contención y orientación de las víctimas y promover a la difusión de la presente normativa.

Art. 12. – Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo el Observatorio contra la Violencia Laboral, organismo administrativo de control y difusión de la presente ley, que actuará como órgano de control y aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Art. 13. – Con respecto a las relaciones de empleo público invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura de una nota que obra en el expediente que figura en el Orden del Día N° 1.556.

Sr. Secretario (Chedrese). – La nota relativa al expediente que obra en el Orden del Día N° 1.556 es una fe de erratas proveniente de Honorable Senado, por la que se indica

que en lugar de “kilómetro 204,85”, debe decir: “kilómetro 2405,85”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: simplemente quiero aclarar en nombre del interbloque el sentido de nuestro voto en alguno de los expedientes.

Votaremos afirmativamente todos los proyectos, con excepción de los siguientes: nos vamos a abstener de votar los órdenes del día números 1.628, 1.558, 1.206, 1.349 y 1.432; además, vamos a votar negativamente el Orden del Día N° 1.550.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia recuerda a los señores diputados que en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó que se podía aclarar el sentido del voto, pero que no se iban a fundamentar los proyectos.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: quiero dejar constancia de que nuestro bloque no va a acompañar los órdenes del día números 1.628 y 1.550.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Salino. – Señor presidente: adelanto que los integrantes del bloque Compromiso Federal vamos a votar negativamente el Orden del Día N° 1.628. Además, solicito autorización para abstenernos en los órdenes del día números 1.633, 1.630, 1.636, 1.634, 1.550, 1.437 y 1.555.

Asimismo, aclaro que en el caso particular del señor diputado Aguilar, también va a votar en forma negativa el Orden del Día N° 1.439.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Quiero señalar el sentido de nuestros votos: abstención en los órdenes del día números 1.633 y 1.630; por la negativa en el Orden del Día N° 1.341; abstención en el Orden del Día N° 1.635; por la negativa en el expediente 112-S.-2014; abstención en los órdenes del día números 1.556, 1.628, 1.550, 1.557, 1.558, 1.559, 1.553 y 1.438; por la negativa en los órdenes del día números 1.437 y 1.335; abstención en los órdenes del día nú-

meros 1.337, 1.555 y 1.606, y por la negativa el proyecto contenido en el expediente 6.292-D.-2013. Los que no nombré los votamos por la afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: el bloque del PTS y del Frente de Izquierda va a votar como indicó el señor diputado Pablo López.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – No vamos a acompañar el Orden del Día N° 1.550 ni el 1.628.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. – Señor presidente: solicito autorización para abstenirme de votar el Orden del Día N° 1.439.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gdansky. – En el mismo sentido, señor presidente, solicito permiso para abstenirme en el Orden del Día N° 1.439.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Segarra. – Señor presidente: solicito abstenirme en el Orden del Día N° 1.628.

–Un señor diputado sin identificar manifiesta a viva voz su solicitud para abstenirse de votar el Orden del Día N° 1.628.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia aclara que no se votará en esta instancia el Orden del Día N° 1.634, siendo que se acordó insertar los discursos y votar por separado.

Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Herrera. – Señor presidente: solicito autorización para abstenirme en el Orden del Día N° 1.628.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Quiero aclarar que respecto del Orden del Día N° 1.628 me abstendré.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bidegain. – Señor presidente: pido autorización para abstenerme en el Orden del Día N° 1.628.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Chubut.

Sra. Contrera. – Señor presidente: solicito autorización para abstenerme de votar el Orden del Día N° 1.628.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar si se autorizan las abstenciones solicitadas.

–Resulta afirmativa.

XXXIII

VOTACIÓN CONJUNTA

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente en general y en particular el conjunto de dictámenes sin disidencias ni observaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del reglamento.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 227 diputados presentes, 226 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 226 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Aguad, Aguilar, Alegre, Alfonsín, Alonso (M. L.), Arenas, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Barchetta, Bardoggia, Barletta, Barreto, Basterra, Bазze, Bedano, Bergman, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Binner, Boyadjian, Brawer, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cabandié, Cáceres, Calcagno y Maillmann, Camañó, Canela, Cano, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Caserio, Castro, Cejas, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D’Agostino, D’Alessandro, Das Neves, Dato, De Mendi-guren, De Narváez, De Pedro, Del Caño, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclós, Durand Cornejo, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fíad, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio,

Gill, Giménez, Giubergia, Giustozzi, Gómez Bull, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Gribaudo, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, López, Lotto, Lousteau, Mac Allister, Madera, Magario, Majdalani, Maldonado, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (J. C.), Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (S.), Massa, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mestre, Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Peralta, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pinedo, Pitrola, Plaini, Portela, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riccardo, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, Sacca, Salino, Sánchez, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Schwindt, Sciutto, Segarra, Semhan, Seminara, Simoncini, Solá, Solanas, Soria, Soto, Stolbizer, Sturzenegger, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Valinotto, Vaquié, Vilarino, Villa, Villar Molina, Villata, Zabalza, Zamarréño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados –definitivamente cuando correspondiere– los respectivos proyectos de ley.¹

Se comunicarán al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado, según corresponda.

19

CESIÓN DE JURISDICCIÓN DE INMUEBLES PARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL PIZARRO

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aceptan las cesiones efectuadas por la provincia de Salta al Estado nacional sobre inmuebles rurales situados en el departamento de Anta, con destino a la creación del Parque Nacio-

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 359.)

nal Pizarro, contenidos en el Orden del Día N° 1.634 (expediente 93-S.-2012).

(Orden del Día N° 1.634)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el que se aceptan las cesiones efectuadas por la provincia de Salta al Estado nacional para la creación de la Reserva Nacional Pizarro y, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Vilariño (expediente 1.999-D.-2014); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de diciembre de 2014.

Anabel Fernández Sagasti. – Griselda N. Herrera. – Roberto J. Feletti. – Miguel A. Bazze. – Alicia M. Comelli. – María E. Soria. – Eric Calcagno y Maillmann. – Carlos G. Donkin. – Luis M. Pastori. – José M. Díaz Bancalari. – Antonio S. Riestra. – Alejandro Abraham. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Ramón E. Bernabey. – María del Carmen Bianchi. – Hermes J. Binner. – Juan Cabandié. – Sandra D. Castro. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Alfredo C. Dato. – Ana C. Gaillard. – María T. García. – Miguel Á. Giubergia. – Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V. González. – Dulce Granados. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Ana M. Ianni. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Héctor E. Olivares. – Juan M. País. – Nanci M. A. Parrilli. – Fabián D. Rogel. – Adela R. Segarra. – Silvia R. Simoncini. – Julio R. Solanas. – Néstor N. Tomassi. – Pablo G. Tonelli. – José A. Vilariño.

En disidencia:

Omar A. Duclós. – Mario R. Fiad.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acéptense la cesiones efectuadas por la provincia de Salta al Estado nacional, mediante ley provincial 7.654, sobre los inmuebles rurales situados en el departamento de Anta, provincia de Salta e identificados con las matrículas números: 16.133, 16.126, 16.407 y 17.457, esta última fracción norte resultante de la mensura y subdivisión del inmueble rural anteriormente identificado con la matrícula 16.128. Los mismos serán afectados al régimen de la ley 22.351 de parques nacionales.

Art. 2° – Acéptense las condiciones y cargos establecidos por la provincia de Salta en el artículo 4° de la ley 7.654, respecto a la retrocesión de las cesiones contempladas en la citada ley.

Art. 3° – Créase la Reserva Nacional Pizarro, que abarca la extensión territorial descrita en el artículo 1° en el departamento de Anta de la provincia de Salta, la que a partir de la promulgación de la presente quedará sometida al régimen de la ley 22.351.

Art. 4° – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán imputadas a la jurisdicción presupuestaria de la Administración de Parques Nacionales en el presupuesto general de la administración nacional.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el que se aceptan las cesiones efectuadas por la provincia de Salta al Estado nacional para la creación de la Reserva Nacional Pizarro y, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Vilariño (expediente 1.999-D.-2014); y no encontrando objeciones que formular al mismo propician su sanción.

Anabel Fernández Sagasti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el que se aceptan las cesiones efectuadas por la provincia de Salta al Es-

tado nacional para la creación de la Reserva Nacional Pizarro y, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Vilariño (expediente 1.999-D.-2014); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acéptense las cesiones efectuadas por la Provincia de Salta al Estado nacional, mediante ley provincial 7.654, sobre los inmuebles rurales situados en el departamento de Anta, provincia de Salta e identificados con las matrículas 16.133, 16.126, 16.407, 17.452, 17.453, 17.454, 17.455, 17.456 y 17.457. Los mismos serán afectados al régimen de la ley 22.351 de parques nacionales.

Art. 2° – Acéptense las condiciones y cargos establecidos por la provincia de Salta en el artículo 4° de la ley 7.654, respecto a la retrocesión de las cesiones contempladas en la citada ley.

Art. 3° – Créase la Reserva Nacional Pizarro, que abarca la extensión territorial descripta en el artículo 1° en el departamento de Anta de la provincia de Salta, la que a partir de la promulgación de la presente quedará sometida al régimen de la ley 22.351.

Art. 4° – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley se recaudarán a partir de un impuesto extraordinario a los productores de granos de exportación, que son los beneficiarios de la desafectación y venta de la antigua reserva natural provincial que existía en los lotes 32 y 33, del departamento de Anta, provincia de Salta.

Art. 5° – Constitúyase la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano como comisión investigadora del proceso de desafectación de los lotes fiscales 32 y 33 del departamento de Anta, provincia de Salta, y su posterior venta, determinando las responsabilidades políticas de este acto y tomar las medidas que considere pertinentes.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de diciembre de 2014.

Pablo S. López.

INFORME

Honorable Cámara:

En el año 2004 el gobernador de Salta, en ese momento Juan Carlos Romero, impulsó un proyecto de ley para desafectar a los lotes 32 y 33 de la localidad de General Pizarro, departamento de Anta en la provincia de Salta, de la categoría de reserva natural provincial, con el objeto de recaudar fondos para la reparación de las rutas provinciales 5 y 30.

Este hecho fue muy grave ya que se desafectó una reserva natural para arreglar dos rutas por donde sale

de la provincia la producción sojera, responsable principal de los desmontes en la provincia y de la expulsión de campesinos y comunidades originarias. Los monopolios sojeros se beneficiaron con la venta de los lotes fiscales mencionados.

Las denuncias realizadas sobre este tema y su alcance nacional llevaron al gobierno de Néstor Kirchner a llegar a un acuerdo con la provincia para hacer esta reserva, cuando lo que correspondía del presidente de ese momento era denunciar la venta de una reserva natural y defender a ultranza la recuperación de esas tierras. Claramente el hecho terminó encubriendo al gobierno salteño, que al igual que el actual ha llevado adelante una política de habilitación indiscriminada de desmontes.

Proponemos este dictamen donde establecemos que los fondos necesarios surjan de los monopolios exportadores y que se investigue la desafectación y venta de una reserva natural provincial.

Pablo S. López.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

A efectos de explicar su voto, tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: voy a explicar brevemente el origen de este proyecto.

Surge a partir de que en su momento el gobierno de Juan Carlos Romero, hoy senador por la provincia de Salta...

Sr. Presidente (Domínguez). – Le recuerdo, señor diputado, que habíamos acordado que no se fundamentaba el voto, sino que se explicaba la naturaleza de éste y se insertaba el discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. López. – Señor presidente: vamos a votar de manera positiva para que la reserva finalmente se constituya. Pido autorización para insertar mi discurso, porque quiero denunciar que, en su momento, tanto el senador Romero como los hoy diputados nacionales Pablo Kosiner y Durand Cornejo votaron la desafectación de un área de reserva natural.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta, que la solicita por haber sido aludido.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: en mi caso particular quiero rechazar las afirmaciones que ha planteado el señor diputado preopinante. Se trata de una historia muy larga. En su momento la ley planteó un canje de tierras en reemplazo de unas por otras. Hubo un conflicto y con esa ley se ha resuelto, a partir de gestiones del ac-

tual gobierno provincial, con la participación del ex presidente Néstor Kirchner, que es quien genera la solución a este problema. Con lo cual dirimir aquí en el Congreso las problemáticas puntuales de la política de Salta me parece que no corresponde.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Vilariño. – Señor presidente: en función de que han sido aclarados los sentidos de los votos, solicito que se someta a votación y se autoricen las inserciones.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Salino. – Pedí autorización para abstenerme en la lectura anterior, cuando se mencionó el Orden del Día N° 1.634.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia aclara que el diputado Solá no se abstiene.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 219 señores diputados presentes, 215 han votado por la afirmativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Chederse). – Se han registrado 215 votos por la afirmativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Aguad, Alegre, Alonso (M. L.), Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Barchetta, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Bazze, Bedano, Bergman, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Binner, Boyadjian, Brawer, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cabandié, Cáceres, Calcagno y Maillmann, Canela, Cano, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, D'Alessandro, Das Neves, Dato, De Mendiguren, De Pedro, Del Caño, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclós, Durand Cornejo, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferrera, Fiad, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giubergia, Giustozzi, Gómez Bull, Gonzá-

lez (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Gribaudo, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, López, Lotto, Lousteau, Mac Allister, Madera, Magario, Majdalani, Maldonado, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (J. C.), Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mestre, Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortíz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Peralta, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perotí, Perotí, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pinedo, Pitrola, Plaini, Portela, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riccardo, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, Sacca, Sánchez, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Schwindt, Sciutto, Segarra, Semhan, Seminara, Simoncini, Solá, Solanas, Soria, Soto, Stolbizer, Sturzenegger, Tentor, Tera-da, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Valinotto, Vaquié, Vilariño, Villa, Villar Molina, Villata, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Aguilar, Arenas y Salino.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

La Presidencia requiere el asentimiento de la Honorable Cámara para autorizar las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.²

Habiéndose cumplimentado el objetivo de la convocatoria, queda levantada la sesión especial.

La Presidencia desea a los señores diputados y al público presente feliz Navidad y buen año 2015.

–Es la hora 1 y 5 del día 17.

GUILLERMO A. CASTELLANO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos (a/c.)

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 359.)

2. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 440.)

20

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE FUERON
SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 252 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 252: Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) a pesos doce mil quinientos (\$ 12.500) e inhabilitación especial de un (1) mes a un (1) año, el funcionario público que, sin habersele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño del servicio público.

El miembro de una fuerza de seguridad nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o agencia estatal armada que por su naturaleza tenga a cargo el cuidado de personas, que a sabiendas abandonare injustificadamente actos de servicio o maliciosamente omitiere la prestación regular de la función o misión a la que reglamentariamente se encuentra obligado, será reprimido con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble tiempo de la condena.

Si, como consecuencia del abandono u omisión tipificado en el párrafo precedente, se produjeren daños a bienes de la fuerza, bienes de terceros, lesiones o muerte de sus camaradas o terceros, se aplicará una pena de prisión de dos (2) a ocho (8) años e inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos.

El militar que abandonare su servicio, su destino o que desertare en tiempo de conflicto armado o zona de catástrofe, será penado con prisión de uno (1) a seis (6) años. Si como consecuencia de su conducta resultare la muerte de una o más personas, se sufrieren pérdidas militares o se impidiese o dificultase la salvación de vidas en supuesto de catástrofe, el máximo de la pena se elevará a doce (12) años. En cualquier caso se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito con pena más grave.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.079

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

2

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 26.994 por el siguiente:

Artículo 7°: La presente ley entrará en vigencia el 1° de agosto de 2015.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.077

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY ARGENTINA DIGITAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1° – *Objeto.* Declárase de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.

Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Esta norma es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión.

Art. 2º – *Finalidad*. Las disposiciones de la presente ley tienen como finalidad garantizar el derecho humano a las comunicaciones; y a las telecomunicaciones y reconocer a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación; promover el rol del Estado como planificador incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

Asimismo, se busca establecer con claridad la distinción entre los mercados de generación de contenidos y de transporte y distribución de manera que la influencia en uno de esos mercados no genere prácticas que impliquen distorsiones en el otro.

En la ejecución de la presente ley se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores, que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los servicios de TIC.

Art. 3º – *Ámbito de aplicación*. La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

Art. 4º – *Jurisdicción federal y competencia contencioso-administrativa*. Las actividades reguladas por la presente estarán sujetas a la jurisdicción federal y cualquier incidencia que de modo directo o indirecto pudiera surgir o derivar de la aplicación de la presente será competencia del fuero contencioso-administrativo federal, con excepción de las relaciones de consumo.

Art. 5º – *Inviolabilidad de las comunicaciones*. La correspondencia, entendida como toda comunicación que se efectúe por medio de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), entre las que se incluyen los tradicionales correos postales, el correo electrónico o cualquier otro mecanismo que induzca al usuario a presumir la privacidad del mismo y de los datos de tráfico asociados a ellos, realizadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, es inviolable. Su interceptación, así como su posterior registro y análisis, sólo procederá a requerimiento de juez competente.

CAPÍTULO II

Definiciones

Art. 6º – *Definiciones generales*. En lo que respecta al régimen de las tecnologías de la información y las

comunicaciones y de las telecomunicaciones, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) *Autoridad de aplicación*: es la prevista en el artículo 77 de la presente ley;
- b) *Recursos asociados*: son las infraestructuras físicas, los sistemas, los dispositivos, los servicios asociados u otros recursos o elementos asociados con una red de telecomunicaciones o con un Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que permitan o apoyen la prestación de servicios a través de dicha red o servicio, o tengan potencial para ello. Incluirán, entre otros, edificios o entradas de edificios, el cableado de edificios, antenas, torres y otras construcciones de soporte, conductos, mástiles, bocas de acceso y distribuidores;
- c) *Servicio Básico Telefónico (SBT)*: consiste en la provisión del servicio de telefonía nacional e internacional de voz, a través de las redes locales, independientemente de la tecnología utilizada para su transmisión, siempre que cumpla con la finalidad de permitir a sus usuarios comunicarse entre sí;
- d) *Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC)*: son aquellos que tienen por objeto transportar y distribuir señales o datos, como voz, texto, video e imágenes, facilitados o solicitados por los terceros usuarios, a través de redes de telecomunicaciones. Cada servicio estará sujeto a su marco regulatorio específico;
- e) *Servicio de Telecomunicación*: es el servicio de transmisión, emisión o recepción de escritos, signos, señales, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, a través de redes de telecomunicaciones;
- f) *Servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en competencia*: es el servicio de uso y acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre prestadores de servicios de TIC. Este servicio debe ser brindado con características de generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad;
- g) *Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)*: es el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros;
- h) *Telecomunicación*: es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos,

imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Art. 7° – *Definiciones particulares.* En la relación entre los licenciatarios o prestadores de servicios de TIC se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) *Acceso:* es la puesta a disposición de parte de un prestador a otro de elementos de red, recursos asociados o servicios con fines de prestación de servicios de TIC, incluso cuando se utilicen para el suministro de servicios de contenidos audiovisuales;
- b) *Arquitectura abierta:* es el conjunto de características técnicas de las redes de telecomunicaciones que les permite interconectarse entre sí a nivel físico o virtual, lógico y funcional, de tal manera que exista interoperabilidad entre ellas;
- c) *Facilidades esenciales:* son los elementos de red o servicios que se proporcionan por un solo licenciatario o prestador o un reducido número de ellos cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico y son insumos indispensables para la prestación de los servicios previstos en esta ley. En los casos no previstos en la presente, la autoridad de aplicación determinará la existencia y regulación al acceso a las facilidades esenciales en términos de lo dispuesto por la ley 25.156 o la que en el futuro la reemplace;
- d) *Interconexión:* es la conexión física y lógica de las redes de telecomunicaciones de manera tal que los usuarios de un licenciatario puedan comunicarse con los usuarios de otro licenciatario, así como también acceder a los servicios brindados por otro licenciatario. Los servicios podrán ser facilitados por las partes interesadas o por terceros que tengan acceso a la red. La interconexión constituye un tipo particular de acceso entre prestadores de servicios de TIC;
- e) *Red de telecomunicaciones:* son los sistemas de transmisión y, cuando proceda, los equipos de conmutación o encaminamiento y demás recursos, incluidos los elementos que no son activos, que permitan el transporte de señales mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios electromagnéticos con inclusión de las redes de satélites, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos y de paquetes u otros) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, en la medida en que se utilicen para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada;
- f) *Red local:* es la infraestructura de red de telecomunicaciones, incluyendo el software y el

hardware necesarios para llevar a cabo la conectividad desde el punto de conexión terminal de la red ubicado en el domicilio del usuario a la central telefónica o instalación equivalente, circunscrita a un área geográfica determinada;

- g) *Usuario de Servicios de TIC:* es la persona física o jurídica que utiliza el servicio para sí. No incluye la prestación, reventa o arriendo de las redes o servicios disponibles para el público;
- h) *Poder significativo de mercado:* es la posición de fuerza económica que le permite a una o más prestadores que su comportamiento sea, en una medida apreciable, independiente de sus competidores. Esta fuerza económica puede estar fundada en la cuota de participación en el o los mercados de referencia, en la propiedad de facilidades esenciales, en la capacidad de influir en la formación de precios o en la viabilidad de sus competidores; incluyendo toda situación que permita o facilite el ejercicio de prácticas anticompetitivas por parte de uno o más prestadores a partir, por ejemplo, de su grado de integración vertical u horizontal. Las obligaciones específicas impuestas al prestador con poder significativo de mercado se extinguirán en sus efectos por resolución de la autoridad de aplicación una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el o los mercados de referencia. La autoridad de aplicación está facultada para declarar en cualquier momento prestadores con poder significativo de mercado en los servicios de aplicación de la presente ley de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación.

TÍTULO II

Licencias

Art. 8° – *Régimen.* La prestación de los Servicios de TIC se realizará en régimen de competencia.

Para la prestación de Servicios de TIC se requerirá la previa obtención de la licencia habilitante. El licenciatario de Servicios de TIC deberá proceder a la registración de cada servicio en las condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Art. 9° – *Principios.* Las licencias se otorgarán a pedido y en la forma reglada, habilitando a la prestación de los servicios previstos en esta ley en todo el territorio de la Nación Argentina, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.

Los licenciatarios de los servicios previstos en esta ley podrán brindar servicios de comunicación audiovisual, con excepción de aquellos brindados a través de vínculo satelital, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente. Asimismo, los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual podrán brindar servicios de TIC, debien-

do tramitar la licencia correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Quedan exceptuados los licenciarios de servicios públicos relacionados con el ámbito de la aplicación de la presente ley, de las disposiciones contenidas en los artículos 24, inciso *i*) y artículo 25, inciso *d*), de la ley 26.522, sean éstas personas físicas o jurídicas respectivamente.

Art. 10. – *Contenidos y Transporte.* Cuando un requirente o prestador de conformidad con las disposiciones de la presente, pretenda o reuna la titularidad de una licencia de servicios previstos en esta ley y la titularidad de una licencia de servicios de comunicación audiovisual, deberá:

- a) Conformar unidades de negocio separadas a los efectos de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual y de los servicios de TIC;
- b) Llevar contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual y a los servicios de TIC;
- c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las ventas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes de las distintas unidades de negocio;
- d) Facilitar –cuando sea solicitado– a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención a la autoridad de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia;
- e) Respetar las incumbencias y encuadramiento profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten.

Art. 11. – *Condiciones de prestación.* El otorgamiento de la licencia para la prestación de los Servicios previstos en esta ley es independiente de la tecnología o medios utilizados para ofrecerlos y de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Art. 12. – *Requisitos.* La Autoridad de Aplicación otorgará la licencia una vez que el solicitante haya dado cumplimiento a los requisitos que establezca la reglamentación.

Si para la prestación del servicio de TIC se requiere el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, el licenciario deberá tramitar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica en la materia, el otorgamiento de la correspondiente autorización o permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Art. 13. – *Cesión o transferencia.* La transferencia, la cesión, el arrendamiento, la constitución de cualquier gravamen sobre la licencia y toda modificación

de las participaciones accionarias o cuotas sociales, en los términos de la reglamentación vigente, deberán obtener la previa autorización de la Autoridad de Aplicación bajo pena de nulidad.

Art. 14. – *Caducidad o extinción de la licencia.* La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquélla.

Serán causales de caducidad:

- a) La falta de prestación del o de los servicios registrados conforme la normativa vigente;
- b) La falta de inicio de la prestación del o de los servicios registrados dentro del plazo que establezca la normativa vigente y de conformidad con la normativa que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación;
- c) La falta reiterada de pago de tasas, derechos, canones y el aporte al servicio universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación;
- d) La materialización de actos sin la autorización del artículo 13 de la presente;
- e) La quiebra, disolución o liquidación del licenciario.

TÍTULO III

Servicios de TIC y establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones

CAPÍTULO I

Principios generales

Art. 15. – *Carácter de servicio público en competencia.* Se reconoce el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciarios de Servicios de TIC.

Art. 16. – *Homologación y certificación. Principio.* Con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como también la seguridad de las personas, usuarios y licenciarios, los equipos de telecomunicaciones que sean comercializados estarán sujetos a homologación y certificación. La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

Mecanismos de coordinación

Art. 17. – *Mecanismos de coordinación para el despliegue de redes de telecomunicaciones.* Las autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales coordinarán las

acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC. La Autoridad de Aplicación invitará a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a suscribir los respectivos convenios de cooperación.

TÍTULO IV Desarrollo de las TIC

CAPÍTULO I

Servicio Universal

Art. 18. – *Definición.* El Estado nacional garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Art. 19. – *Finalidad.* El Servicio Universal es un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

Art. 20. – *Alcance y régimen.* Corresponde al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, definir la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del servicio universal. Sin perjuicio de ello, el servicio universal se regirá por los principios, procedimientos y disposiciones de la presente ley y, en particular, por las resoluciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO II

Fondo Fiduciario del Servicio Universal

Art. 21. – *Creación y financiamiento.* Créase el Fondo Fiduciario del Servicio Universal. Los aportes de inversión correspondientes a los programas del Servicio Universal serán administrados a través de dicho fondo. El patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado nacional.

La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría respecto de los costos de administración, asegurando que tanto la misma como la ejecución del fondo se encuentren a cargo del Estado nacional.

Art. 22. – *Aportes de inversión.* Los licenciatarios de Servicios de TIC tendrán la obligación de realizar aportes de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal equivalente al uno por ciento (1 %) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de TIC incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, netos de los impuestos y tasas que los graven o, en caso de otorgarse exenciones, cumplir con las obligaciones en ellas establecidas. El aporte de inversión no podrá ser trasladado a los usuarios bajo ningún concepto. El Fondo Fiduciario del Servicio Universal podrá integrarse también con donaciones o legados.

Art. 23. – *Exención de aporte.* La Autoridad de Aplicación podrá disponer, una vez alcanzados los objetivos del servicio universal, la exención total o parcial, permanente o temporal, de la obligación de realizar los aportes de inversión dispuestos en el artículo anterior.

Art. 24. – *Categorías del Servicio Universal.* La Autoridad de Aplicación diseñará los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Art. 25. – *Aplicación de fondos.* Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso *b*), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Los programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada dos (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado nacional de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

TÍTULO V

Recursos esenciales de las TIC

CAPÍTULO I

Espectro radioeléctrico

Art. 26. – *Características.* El espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado nacional.

Art. 27. – *Administración, gestión y control.* Corresponde a la Autoridad de Aplicación que se designe la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece esta ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Art. 28. – *Autorizaciones y permisos.* Las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Las autorizaciones y permisos de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico asignados por licitación o concurso público, con carácter oneroso, se regirán por los términos fijados al momento de dicha licitación o concurso, de conformidad con el marco del régimen

de contrataciones de la administración nacional, salvo fundadas razones de interés público debidamente acreditadas.

Para todos los casos mencionados, la Autoridad de Aplicación fijará el plazo máximo de otorgamiento de cada autorización o permiso.

Art. 29. – *Cesión y arrendamiento.* Las autorizaciones y permisos de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico y las autorizaciones y habilitaciones otorgados para instalar y operar una estación, medios o sistemas radioeléctricos, no podrán ser transferidos, arrendados ni cedidos total o parcialmente ni cambiarse su destino, sin la aprobación previa de la Autoridad de Aplicación, conforme a la normativa vigente.

Art. 30. – *Migración de bandas.* La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los titulares de autorizaciones y permisos de uso de frecuencias la migración de sus sistemas como consecuencia de cambios en la atribución de bandas de frecuencias. La migración deberá cumplirse en los plazos que fije la Autoridad de Aplicación. Los autorizados o permisionarios no tienen derecho a indemnización alguna.

Art. 31. – *Asignación directa.* La Autoridad de Aplicación podrá asignar en forma directa frecuencias a organismos nacionales, entidades estatales y entidades con participación mayoritaria del Estado nacional.

Art. 32. – *Autorización.* Los licenciatarios de Servicios de TIC deberán contar con autorización previa para la instalación, modificación y operación de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicación.

CAPÍTULO II

Uso satelital

Art. 33. – *Administración, gestión y control.* Corresponde al Estado nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a redes satelitales, de conformidad con los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado argentino.

Este recurso podrá ser explotado por entidades de carácter público o privado siempre que medie autorización otorgada al efecto y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Art. 34. – *Autorización.* La prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina, conforme a la reglamentación que la Autoridad de Aplicación dicte a tal efecto. Por el contrario, la prestación de cualquier servicio de TIC por satélite estará sometida al régimen general de prestación de Servicios de TIC establecido en la presente ley.

Art. 35. – *Prioridad de uso.* Para la prestación de las facilidades satelitales se dará prioridad al uso de satélites argentinos, entendiéndose por tales a los que utilicen un recurso órbita-espectro a nombre de la Na-

ción Argentina, a la utilización de satélites construidos en la Nación Argentina o a las empresas operadoras de satélites que fueran propiedad del Estado nacional o en las que éste tuviera participación accionaria mayoritaria.

La prioridad señalada precedentemente tendrá efecto sólo si las condiciones técnicas y económicas propuestas se ajustan a un mercado de competencia, lo cual será determinado por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO III

Planes fundamentales

Art. 36. – *Dictado de los planes.* La Autoridad de Aplicación debe aprobar, gestionar y controlar los planes nacionales de numeración, señalización, portabilidad numérica y otros planes fundamentales, y tiene la facultad de elaborarlos o modificarlos.

Art. 37. – *Atributos.* Los atributos de los planes fundamentales tienen carácter instrumental y su otorgamiento no confiere derechos e intereses a los licenciatarios de Servicios de TIC, motivo por el cual su modificación o supresión no genera derecho a indemnización alguna.

CAPÍTULO IV

Acceso e interconexión

Art. 38. – *Alcance.* Este capítulo y su reglamentación serán de aplicación a los supuestos de uso y acceso e interconexión entre los licenciatarios de Servicios de TIC.

Art. 39. – *Obligación de acceso e interconexión.* Los licenciatarios de Servicios de TIC tendrán el derecho y, cuando se solicite por otros licenciatarios de TIC, la obligación de suministrar el acceso y la interconexión mutua.

Art. 40. – *Régimen general.* Los licenciatarios de Servicios de TIC están obligados a interconectarse en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos, conforme las disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, las que fomentarán la competencia y se orientarán a la progresiva reducción de asimetrías entre licenciatarios.

Los términos y condiciones para acceso o interconexión que un licenciatario de Servicios de TIC ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución de la Autoridad de Aplicación, deberán ser garantizados a cualquier otro que lo solicite.

Los licenciatarios ajenos a la relación contractual podrán realizar observaciones al acuerdo suscrito conforme lo disponga la reglamentación.

Art. 41. – *Condiciones particulares.* La Autoridad de Aplicación podrá determinar condiciones particulares de acceso e interconexión con las redes que fueran propiedad del Estado nacional o de sociedades con participación estatal mayoritaria.

Art. 42. – *Registro y publicación.* Los acuerdos entre licenciatarios de Servicios de TIC deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación y publicarse de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art. 43. – *Ofertas de referencia.* Las ofertas de referencia deberán someterse a la autorización y la publicación por parte de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las disposiciones dictadas por ésta.

En los casos comprendidos en el artículo 10 de la presente ley, la oferta de referencia deberá garantizar que el tratamiento dado a sus unidades de negocio no distorsiona la competencia en el mercado de referencia.

Art. 44. – *Diseño de arquitectura abierta.* Los licenciatarios de Servicios de TIC deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión y la interoperabilidad de sus redes.

Art. 45. – *Desagregación de red local.* Se dispone la desagregación de la red local de los licenciatarios de Servicios de TIC. La Autoridad de Aplicación establecerá a tal fin las condiciones diferenciadas fundadas en cuestiones técnicas, económicas, de oportunidad, mérito y conveniencia, atendiendo a la preservación del interés público y promoviendo la competencia.

Art. 46. – *Obligaciones específicas.* Aquellos licenciatarios de Servicios de TIC con poder significativo de mercado deberán cumplir con las obligaciones específicas que sean dispuestas por la Autoridad de Aplicación, las que garantizarán por medio de medidas regulatorias asimétricas el desarrollo de los mercados regionales, la participación de los licenciatarios locales y la continuidad en la prestación de los servicios de TIC.

Art. 47. – *Competencias.* Son competencias de la Autoridad de Aplicación en materia de acceso e interconexión:

- a) Disponer las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a las que deberán ceñirse los acuerdos;
- b) Llevar registro de los acuerdos celebrados y efectuar el análisis previo a la autorización de una oferta de referencia;
- c) Intervenir, de oficio o a petición de cualquiera de las partes interesadas, instando a efectuar las modificaciones al acuerdo suscrito que estime corresponder;
- d) Establecer obligaciones y condiciones específicas para aquellos licenciatarios, con poder significativo de mercado y cualquier otro que considere justificadamente necesario; dichas obligaciones se mantendrán en vigor durante el tiempo estrictamente imprescindible y podrán consistir en:
 - i. El suministro de información contable, económica y financiera, especificaciones técnicas, características de las redes y

condiciones de suministro y utilización, incluidas, en su caso, las condiciones que pudieran limitar el acceso o la utilización de servicios o aplicaciones, así como los precios y tarifas.

- ii. La elaboración, presentación y publicación de una oferta de referencia bajo las condiciones establecidas reglamentariamente.
- iii. La separación de cuentas, en el formato y con la metodología que, en su caso, se especifiquen.
- iv. La separación funcional.
- v. Brindar acceso a elementos o a recursos específicos de las redes y a su utilización, así como a recursos y servicios asociados.
- vi. Control de precios y tarifas, tales como su fijación, su orientación en función de los costos o la determinación de otro tipo de mecanismo de compensación.
- vii. Deber de notificación para su aprobación previa, ante la necesidad de efectuar modificaciones en la red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada.
- viii. Otro tipo de obligaciones específicas relativas al acceso o a la interconexión que no se limiten a las materias enumeradas anteriormente y que estén debidamente justificadas.

TÍTULO VI

Precios, tarifas y gravámenes

Art. 48. – *Regla.* Los licenciatarios de Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación y tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Las tarifas de los servicios públicos esenciales y estratégicos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia, las de los prestados en función del servicio universal y de aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, podrán ser regulados por ésta.

Art. 49. – *Tasa de control, fiscalización y verificación.* Establécese para los licenciatarios de Servicios de TIC una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación, equivalente a cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) de los ingresos totales devengados por la prestación de los Servicios de TIC, netos de los impuestos y tasas que los graven.

La Autoridad de Aplicación establecerá el tiempo, forma y procedimiento relativo al cobro de la tasa fijada en el primer párrafo de este artículo, con el pró-

sito de permitir la financiación de las erogaciones que hacen a su funcionamiento.

Art. 50. – *Derechos y aranceles radioeléctricos.* Los licenciatarios de Servicios de TIC en general y de telecomunicaciones en particular deberán abonar los derechos y aranceles radioeléctricos para cada una de las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos que operan en todo el territorio de la Nación, cuya unidad de medida será la denominada Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR). La clasificación, valor, actualización, periodicidad de pago, penalidades y exenciones serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 51. – *Aranceles administrativos.* La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de fijar aranceles administrativos.

Art. 52. – *Tasas y gravámenes específicos.* Las tasas y gravámenes para establecer sistemas y estaciones de telecomunicaciones no abiertos a la correspondencia pública se determinarán de acuerdo con las características de los mismos, la importancia de sus instalaciones y la evaluación del tráfico previsible, conforme a lo previsto en la reglamentación.

Art. 53. – *Exenciones.* Podrán establecerse a título precario exenciones o reducciones de tasas, tarifas y gravámenes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en general y telecomunicaciones en particular, cuando la índole de determinadas actividades lo justifique.

TÍTULO VII

Consideraciones generales sobre los Servicios de TIC

Art. 54. – *Servicio público telefónico.* El Servicio Básico Telefónico mantiene su condición de servicio público.

Art. 55. – *Objeto y alcance.* El Servicio de TIC comprende la confluencia de las redes tanto fijas como móviles que, mediante diversas funcionalidades, proporciona a los usuarios la capacidad de recibir y transmitir información de voz, audio, imágenes fijas o en movimiento y datos en general.

A los efectos de resguardar la funcionalidad del Servicio de TIC, éste deberá ser brindado en todo el territorio nacional considerado a tales efectos como una única área de explotación y prestación.

El Servicio Básico Telefónico, sin perjuicio de su particularidad normativa, reviste especial consideración dentro del marco de la convergencia tecnológica. Es por ello que la efectiva prestación del servicio debe ser considerada de manera independiente a la tecnología o medios utilizados para su provisión a través de las redes locales, siendo su finalidad principal el establecimiento de una comunicación mediante la transmisión de voz entre partes.

Art. 56. – *Neutralidad de red.* Se garantiza a cada usuario el derecho a acceder, utilizar, enviar, recibir

u ofrecer cualquier contenido, aplicación, servicio o protocolo a través de Internet sin ningún tipo de restricción, discriminación, distinción, bloqueo, interferencia, entorpecimiento o degradación.

Art. 57. – *Neutralidad de red. Prohibiciones.* Los prestadores de servicios de TIC no podrán:

- a) Bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, degradar o restringir la utilización, envío, recepción, ofrecimiento o acceso a cualquier contenido, aplicación, servicio o protocolo salvo orden judicial o expresa solicitud del usuario;
- b) Fijar el precio de acceso a Internet en virtud de los contenidos, servicios, protocolos o aplicaciones que vayan a ser utilizados u ofrecidos a través de los respectivos contratos;
- c) Limitar arbitrariamente el derecho de un usuario a utilizar cualquier hardware o software para acceder a Internet, siempre que los mismos no dañen o perjudiquen la red.

Art. 58. – *Velocidad Mínima de Transmisión (VMT).* La Autoridad de Aplicación definirá, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley, la velocidad mínima de transmisión (VMT) que deberán posibilitar las redes de telecomunicaciones a los fines de asegurar la efectiva funcionalidad de los Servicios de TIC. Los licenciatarios de Servicios de TIC deberán proveer a sus usuarios finales, no licenciatarios de estos servicios, la velocidad fijada. La VMT deberá ser revisada con una periodicidad máxima de dos (2) años.

TÍTULO VIII

Derechos y obligaciones de los usuarios y licenciatarios de Servicios de TIC

CAPÍTULO I

Derechos y obligaciones de los usuarios de los Servicios de TIC

Art. 59. – *Derechos.* El usuario de los Servicios de TIC tiene derecho a:

- a) Tener acceso al Servicio de TIC en condiciones de igualdad, continuidad, regularidad y calidad;
- b) Ser tratado por los licenciatarios con cortesía, corrección y diligencia;
- c) Tener acceso a toda la información relacionada con el ofrecimiento o prestación de los servicios;
- d) Elegir libremente el licenciatario, los servicios y los equipos o aparatos necesarios para su prestación, siempre que estén debidamente homologados;
- e) Presentar, sin requerimientos previos innecesarios, peticiones y quejas ante el licenciatario

- y recibir una respuesta respetuosa, oportuna, adecuada y veraz;
- f) La protección de los datos personales que ha suministrado al licenciatario, los cuales no pueden ser utilizados para fines distintos a los autorizados, de conformidad con las disposiciones vigentes;
 - g) Que el precio del servicio que recibe sea justo y razonable;
 - h) Los demás derechos que se deriven de la aplicación de las leyes, reglamentos y normas aplicables.

Art. 60. – *Obligaciones.* El usuario de los Servicios de TIC tiene las siguientes obligaciones:

- a) Abonar oportunamente los cargos por los servicios recibidos, de conformidad con los precios contratados o las tarifas establecidas;
- b) Mantener las instalaciones domiciliarias a su cargo de manera adecuada a las normas técnicas vigentes;
- c) No alterar los equipos terminales cuando a consecuencia de ello puedan causar daños o interferencias que degraden la calidad del servicio, absteniéndose de efectuar un uso indebido del servicio;
- d) Permitir el acceso del personal de los licenciatarios y de la Autoridad de Aplicación, quienes deberán estar debidamente identificados a los efectos de realizar todo tipo de trabajo o verificación necesaria;
- e) Respetar las disposiciones legales, reglamentarias y las condiciones generales de contratación y las demás obligaciones que se deriven de la aplicación de las leyes, reglamentos y normas aplicables.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de los licenciatarios

Art. 61. – *Derechos.* Los licenciatarios de Servicios de TIC tienen derecho a:

- a) Usar y proteger sus redes e instalaciones empleadas en la prestación del Servicio de TIC;
- b) Instalar sus redes y equipos en todo el territorio nacional de acuerdo a lo establecido en la presente ley y demás normativa aplicable en materia de uso del suelo, subsuelo, espacio aéreo, bienes de dominio público y privado;
- c) A los demás derechos que se deriven de la presente ley y su reglamentación.

Art. 62. – *Obligaciones.* Los licenciatarios de Servicios de TIC tienen las siguientes obligaciones:

- a) Brindar el servicio bajo los principios de igualdad, continuidad y regularidad, cumpliendo

con los niveles de calidad establecidos en la normativa vigente;

- b) No incluir en los contratos cláusulas que restrinjan o condicionen en modo alguno a los usuarios la libertad de elección de otro licenciatario o que condicionen la rescisión del mismo o la desconexión de cualquier servicio adicional contratado;
- c) Garantizar que los grupos sociales específicos, las personas con discapacidad, entre ellos los usuarios con problemas graves de visión o discapacidad visual, los hipoacúsicos y los impedidos del habla, las personas mayores y los usuarios con necesidades sociales especiales tengan acceso al servicio en condiciones equiparables al resto de los usuarios, de conformidad con lo establecido en la normativa específica;
- d) Contar con mecanismos gratuitos de atención a los usuarios de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación;
- e) Proporcionar al usuario información en idioma nacional y en forma clara, necesaria, veraz, oportuna, suficiente, cierta y gratuita, que no induzca a error y contenga toda la información sobre las características esenciales del servicio que proveen al momento de la oferta, de la celebración del contrato, durante su ejecución y con posterioridad a su finalización;
- f) Garantizar a los usuarios la confidencialidad de los mensajes transmitidos y el secreto de las comunicaciones;
- g) Brindar toda la información solicitada por las autoridades competentes, especialmente la información contable o económica con la periodicidad y bajo las formas que se establezcan, así como aquella que permita conocer las condiciones de prestación del servicio y toda otra información que pueda ser considerada necesaria para el cumplimiento de las funciones;
- h) Disponer del equipamiento necesario para posibilitar que la Autoridad de Aplicación pueda efectuar sus funciones; encontrándose obligados a permitir el acceso de la Autoridad de Aplicación a sus instalaciones y brindar la información que les sea requerida por ella;
- i) Atender los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública formulados por las autoridades competentes;
- j) Respetar los derechos que les corresponden a los usuarios de acuerdo con la normativa aplicable;
- k) Cumplir con las obligaciones previstas en las respectivas licencias, el marco regulatorio correspondiente y las decisiones que dicte la Autoridad de Aplicación;

- l) Actuar bajo esquemas de competencia leal y efectiva de conformidad con la normativa vigente;
- m) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la presente ley y reglamentación vigente.

TÍTULO IX

Régimen de sanciones

Art. 63. – *Reglamentación.* La Autoridad de Aplicación reglamentará el régimen sancionatorio de conformidad a los principios y disposiciones del presente Título.

Art. 64. – *Procedimiento.* El procedimiento administrativo para la instrucción del sumario y la aplicación de sanciones será dictado por la Autoridad de Aplicación. Supletoriamente será de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549.

Art. 65. – *Medidas previas al inicio del proceso sancionatorio.* Mediante el dictado del correspondiente acto administrativo, sin intervención previa y de conformidad al proceso que determine la Autoridad de Aplicación podrá disponerse el cese de la presunta actividad infractora cuando existan razones de imperiosa urgencia basadas en los siguientes supuestos:

- a) Afectación del funcionamiento de los Servicios de Seguridad Nacional, Defensa Civil y de Emergencias;
- b) Exposición a peligro de la vida humana;
- c) Interferencia a otras redes o Servicios de TIC y a las que se produzcan sobre las frecuencias utilizadas por el Servicio de Radionavegación Aeronáutica y el Servicio Móvil Aeronáutico.

Habiendo facultades concurrentes con otra autoridad competente, se dará traslado a ésta luego de materializada la medida precautoria.

Art. 66. – *Medidas cautelares en el proceso sancionatorio.* Mediante el dictado del correspondiente acto administrativo emanado en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, podrán adoptarse medidas cautelares consistentes en:

- a) El cese inmediato de emisiones radioeléctricas no autorizadas;
- b) Cese inmediato de cualquier otra actividad presuntamente infractora que pudiese ocasionar un daño irreparable a los usuarios finales del servicio;
- c) El precintado de equipos o instalaciones afectados a la prestación de Servicios de TIC.

Las medidas cautelares que se hubiesen dictado cesarán en sus efectos como tales cuando se dicte la medida que ponga fin al procedimiento sancionatorio.

Art. 67. – *Tipos de sanciones.* El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, sus reglamentaciones, las licencias, autorizaciones o permisos de uso dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Suspensión de la comercialización;
- d) Clausura;
- e) Inhabilitación;
- f) Comiso de equipos y materiales utilizados para la prestación de los servicios;
- g) Decomiso;
- h) Caducidad de la licencia, del registro o revocatoria de la autorización o del permiso.

Art. 68. – *Accesorio de inhabilitación.* La sanción de caducidad de la licencia inhabilitará a la titular sancionada y a los integrantes de sus órganos directivos por el término de cinco (5) años para ser titulares de licencias, socios o administradores de licenciatarias.

Art. 69. – *Carácter formal.* Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o culpa de los titulares de las licencias, registros o permisos y de las personas por quienes aquéllos deban responder.

Art. 70. – *Graduación de sanciones.* La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

A los efectos de la determinación de sanciones, se considerarán como situaciones agravantes a tener en consideración:

- a) El carácter continuado del hecho pasible de sanción;
- b) La afectación del servicio;
- c) La obtención de beneficios económicos por parte del infractor;
- d) La clandestinidad;
- e) La falta de homologación o certificación de los aparatos o equipos empleados.

Art. 71. – *Atenuantes.* Se considerarán como situaciones atenuantes a tener en consideración:

- a) Haber reconocido en el curso del procedimiento la existencia de la infracción;
- b) Haber subsanado por iniciativa propia la situación de infracción y resarcido en forma integral los daños que pudiese haber causado.

Art. 72. – *Decomiso.* En aquellos casos en los que se detecte la prestación de Servicios de TIC en infracción a las licencias, permisos, autorizaciones, homologaciones o habilitaciones dispuestas en

la presente ley o que por cualquier medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, se perderán en beneficio del Estado nacional los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

Art. 73. – *Obligación de reintegrar.* La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de reintegrar o compensar las tarifas, precios o cargos indebidamente percibidos de los usuarios, con actualización e intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados a los usuarios, al Estado o a los terceros por la infracción.

Art. 74. – *Reiteración.* El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de la reiteración de la infracción. Se considerará reiteración cuando se le haya aplicado sanción en relación con la misma obligación dentro de los últimos veinticuatro (24) meses.

Art. 75. – *Publicidad.* La Autoridad de Aplicación determinará los casos en los cuales, a cargo del infractor, procederá la publicación de las sanciones aplicadas.

Art. 76. – *Recursos.* El acto por el cual se aplique la sanción establecida agotará la vía administrativa a los efectos del artículo 23 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por el que pueda optar el recurrente.

Agotada la vía administrativa, procederá el recurso en sede judicial conforme al artículo 4° de la presente. Su interposición no tendrá efecto suspensivo, salvo en el caso de la sanción de caducidad de la licencia.

TÍTULO X

Autoridades

CAPÍTULO I

Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Art. 77. – *Autoridad de Aplicación.* Créase como organismo descentralizado y autárquico, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 78. – *Naturaleza y domicilio.* La Autoridad Federal de Tecnología de la Información y las Comunicaciones poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado y su patrimonio estará constituido por los bienes que se les transfieran y los que adquiriera en el futuro por cualquier título. Tendrá su sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberá establecer al menos una (1) delegación en cada provincia o región de ellas o ciudad, con un mínimo de una (1) delegación en cada localidad de más de quinientos mil (500.000) habitantes.

Art. 79. – *Continuación.* La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creada por la presente ley será continuadora, a todos los fines y de conformidad con lo fijado en la presente ley, de la Secretaría de Comunicaciones y de la Comisión Nacional de Comunicaciones creada por los decretos 1.142/2003 y 1.185/90 y sus posteriores modificaciones.

Art. 80. – *Funciones.* La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá como funciones la regulación, el control, la fiscalización y verificación en materia de las TIC en general, de las telecomunicaciones en particular, del servicio postal y todas aquellas materias que se integren a su órbita conforme el texto de la presente ley, la normativa aplicable y las políticas fijadas por el gobierno nacional.

Art. 81. – *Competencias.* La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerá las siguientes competencias:

- a) Regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y los servicios digitales en el ámbito de las atribuciones que le confiere esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
- b) La regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos o facilidades esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente;
- c) Regular en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos;
- d) Resolver sobre el otorgamiento, la prórroga, la revocación de licencias, registros permisos y autorizaciones, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y servicios previstos en esta ley;
- e) Adoptar, en su caso, las acciones y medidas necesarias que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual cuando la autoridad le dé aviso de la existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias;

- f) Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social de conformidad con lo establecido en esta ley;
- g) Promover y regular el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva;
- h) Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley;
- i) Formular y publicar sus programas de trabajo;
- j) Elaborar, publicar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;
- k) Emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado;
- l) Resolver y establecer los términos y condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones conforme a lo previsto en la presente ley;
- ll) Emitir lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece esta ley;
- m) Resolver los desacuerdos de compartición de infraestructura entre licenciatarios conforme a lo dispuesto en esta ley;
- n) Resolver los desacuerdos que se susciten entre licenciatarios de redes de telecomunicaciones;
- ñ) Resolver las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones;
- o) Resolver sobre el cambio o rescate de bandas de frecuencia;
- p) Determinar la existencia de actores con poder significativo de mercado e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en cada uno de los mercados de esta ley;
- q) Declarar la existencia o inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el sector de que se trate y, en su caso, la extinción de las obligaciones impuestas a los actores con poder significativo de mercado;
- r) Determinar, autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios en las condiciones previstas en esta ley;
- s) Requerir a los sujetos regulados por esta ley la información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- t) Coordinar acciones con las autoridades del Poder Ejecutivo, provinciales y municipales;
- u) Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas;
- v) Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales o administrativas.

Art. 82. – *Control.* La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será objeto de control por parte de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación. Es obligación permanente e inexcusable del directorio dar a sus actos publicidad y transparencia en materia de recursos, gastos, nombramientos de personal y contrataciones.

Art. 83. – *Presupuesto.* El presupuesto de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estará conformado por:

- a) La tasa que deben pagar los licenciatarios y demás prestadores de conformidad a la presente ley;
- b) Los importes resultantes de la aplicación de multas;
- c) Las donaciones y/o legados y/o subsidios que se le otorguen;
- d) Los recursos presupuestarios provenientes del Tesoro nacional;
- e) Los aranceles administrativos que fije;
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente se prevea.

Art. 84. – *Directorio.* La conducción y administración de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será ejercida por un (1) directorio integrado por siete (7) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo nacional.

El directorio estará conformado por un (1) presidente y un (1) director designados por el Poder Ejecutivo nacional; tres (3) directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo uno (1) a la mayoría o primera minoría, uno (1) a la segunda minoría y uno (1) a la tercera minoría parlamentaria; un (1) director a propuesta de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y un (1) director a propuesta del Conse-

jo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, en las condiciones que fije la reglamentación.

El presidente y los directores no podrán tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones de la ley 25.188.

Previo a la designación, el Poder Ejecutivo nacional deberá publicar el nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para el directorio.

El presidente y los directores durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un (1) período.

El presidente y los directores sólo podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento o mal desempeño de sus funciones o por estar incurso en las incompatibilidades previstas por la ley 25.188. La remoción deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los integrantes del Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada en las causales antes previstas.

El presidente del directorio es el representante legal de la Autoridad Federal, estando a su cargo presidir y convocar las reuniones del directorio, según el reglamento dictado por la Autoridad de Aplicación en uso de sus facultades.

Las votaciones serán por mayoría simple.

CAPÍTULO II

Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización

Art. 85. – *Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización. Creación.* Créase, en el ámbito de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, el cual tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Colaborar y asesorar en el diseño de la política pública de telecomunicaciones y tecnologías digitales;
- b) Proponer pautas para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para los llamados a concurso o adjudicación directa de licencias;
- c) Brindar a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización un informe anual sobre el estado de cumplimiento de la ley y del desarrollo de las tecnologías de telecomunicaciones y digitales en la República Argentina;
- d) Convocar anualmente a los integrantes del directorio de la Autoridad Federal, a efectos de recibir un informe pormenorizado de gestión;

- e) Dictar su reglamento interno;
- f) Asesorar a la Autoridad de Aplicación a su solicitud;
- g) Proponer la adopción de medidas a la Autoridad de Aplicación;
- h) Monitorear el avance de los indicadores y estándares del servicio universal, de los servicios públicos establecidos así por la presente y de la velocidad de transmisión;
- i) Otras que disponga la reglamentación.

Art. 86. – *Composición.* Los integrantes del Consejo Federal serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de los sectores y jurisdicción en el número que a continuación se detalla:

- a) Un (1) representante de cada una de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha representación se corresponderá con la máxima autoridad política provincial en la materia;
- b) Dos (2) representantes por las entidades que agrupen a los prestadores de telefonía fija y móvil;
- c) Un (1) representante por las entidades que agrupen a los prestadores sin fines de lucro de telecomunicaciones;
- d) Un (1) representante de las entidades prestadoras de conectividad, servicios de banda ancha o Internet;
- e) Un (1) representante del Consejo Interuniversitario Nacional;
- f) Tres (3) representantes de las entidades sindicales de los trabajadores de los Servicios TIC;
- g) Un (1) representante de las empresas o entidades proveedores de Servicios TIC;
- h) Un (1) representante de las asociaciones de usuarios y consumidores registradas con actuación en el ámbito de las TIC.

Los representantes designados durarán dos (2) años en su función, se desempeñarán en forma honoraria y podrán ser sustituidos o removidos por el Poder Ejecutivo nacional a solicitud expresa de la misma entidad que los propuso.

De entre sus miembros elegirán un (1) presidente y un (1) vicepresidente, cargos que durarán dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, en caso de que sean designados nuevamente.

El Consejo Federal se reunirá, como mínimo, cada seis (6) meses o extraordinariamente a solicitud de al menos el veinticinco por ciento (25 %) de sus miembros. El quórum se conformará, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias, con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 87. – *Transferencias.* Transfiérense bajo la órbita de competencias de la Autoridad de Aplicación de

la presente ley los siguientes organismos, empresas, programas y proyectos:

- Secretaría de Comunicaciones (SECOM).
- Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).
- Argentina Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT).
- Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA).
- Argentina Conectada.

CAPÍTULO III

Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización

Art. 88. – Sustitúyese el capítulo III del título II de la ley 26.522, que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO III

Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización

Artículo 18: *Comisión Bicameral*. Créase, en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, que tendrá el carácter de comisión permanente.

La Comisión Bicameral se integrará por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados nacionales, según resolución de cada Cámara. Dictará su propio reglamento.

De entre sus miembros elegirán un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario, cargos que serán ejercidos anualmente en forma alternada por un representante de cada Cámara.

La comisión tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional los candidatos para la designación de tres (3) miembros del directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, y de tres (3) miembros del directorio de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado y del titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual por resolución conjunta de ambas Cámaras;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo nacional los candidatos para la designación de tres (3) miembros del directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por resolución conjunta de ambas Cámaras;

- c) Recibir y evaluar el informe presentado por el Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos e informar a sus respectivos cuerpos orgánicos, dando a publicidad sus conclusiones;
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado;
- e) Evaluar el desempeño de los miembros del directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y del Defensor del Público;
- f) Evaluar el desempeño de los miembros del directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- g) Dictaminar sobre la remoción por incumplimiento o mal desempeño de su cargo al Defensor del Público, en un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada.

TÍTULO XI

Cláusulas transitorias y disposiciones finales

Art. 89. – La ley 19.798 y sus modificatorias sólo subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la presente ley.

Art. 90. – *Alcance. Decreto 62/90*. La definición del artículo 6º, inciso c), de la presente comprende los aspectos de la definición establecida en el Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la Privatización de la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones aprobado mediante el decreto 62/90.

Art. 91. – *Integración del FFSU*. Establécese que en virtud de lo dispuesto por las Cláusulas 11.1 y 11.2 del Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Fiduciario del Servicio Universal decreto 558/08, los recursos del mismo previstos en el artículo 8º del anexo III del decreto 764/00 y sus modificatorios quedarán integrados al Fondo Fiduciario del Servicio Universal creado por el artículo 21 de la presente ley, en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 92. – *Derogación*. Deróganse el decreto 764/00 y sus modificatorios, sin perjuicio de lo cual mantendrá su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente ley durante el tiempo que demande a la Autoridad de Aplicación dictar los reglamentos concernientes al Régimen de Licencias para Servicios de TIC, al Régimen Nacional de Interconexión, al Régimen General del Servicio Universal y al Régimen sobre la Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Art. 93. – *Régimen de transición. Licencias.* A los actuales licenciarios, operadores, prestadores y autorizados bajo el régimen instituido en el decreto 764/00 y sus modificatorios se les aplicará el régimen previsto en la presente.

Al momento de la sanción de la presente, y sin más trámite, los títulos habilitantes actualmente denominados “Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones” serán considerados a todos los efectos “Licencia única Argentina Digital”, sin mutar en su contenido, alcance y efectos.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer regímenes y programas especiales tendientes a la regularización de situaciones de prestación cuyos responsables no cuenten con la licencia correspondiente, contemplando a tal efecto la situación particular de cada actor involucrado garantizando la continuidad de la prestación de los Servicios de TIC, sin que ello implique saneamiento de situación irregular alguna.

Art. 94. – *Régimen de transición. Plan de implementación.* La Autoridad de Aplicación formulará un plan de implementación gradual con el objetivo de establecer las pautas y requisitos que los licenciarios de TIC deberán cumplir en relación a lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de esta ley, resguardando el efectivo cumplimiento de la finalidad de la presente.

El plan de implementación gradual tendrá como finalidad primordial fijar las condiciones necesarias para garantizar la competencia y deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Establecimiento de zonas de promoción por plazos limitados que se determinen en razón del interés público. Dentro de los plazos establecidos los licenciarios de Servicios de TIC con poder significativo de mercado no podrán prestar servicios de comunicación audiovisual;
- b) Fomento y resguardo de las denominadas redes comunitarias, garantizando que las condiciones de su explotación respondan a las necesidades técnicas, económicas y sociales de la comunidad en particular;
- c) Establecimiento de incentivos para el despliegue de infraestructura regional y fortalecimiento de actores locales tales como: asignación de fondos del servicio universal, facilidad en el acceso al financiamiento y la inversión, facilidad de acceso a programas de obras públicas, ventajas fiscales, servicio de asesoramiento en materia de tecnología e innovación, entre otros;
- d) Establecimiento de asimetrías regulatorias como instrumentos de universalización tendientes al desarrollo de una efectiva competencia, determinando un conjunto de derechos y deberes diferentes para un prestador respecto de otro, aun cuando ambos actúen en el mismo mercado geográfico brindando servicios equivalentes en lo referido, entre otros supuestos,

a las condiciones para la entrada de nuevas prestadoras, para el establecimiento de límites a la concentración y a la expansión del área de prestación del servicio.

Art. 95. – *Régimen para prestadores entrantes al mercado de servicios de comunicación audiovisual.* La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual determinará las condiciones de ingreso al mercado de servicios de comunicación audiovisual de los prestadores y licenciarios de TIC que se encuentren comprendidos en lo dispuesto por los artículos 9° y 10 de la presente ley.

A esos efectos deberá tener en cuenta:

- a) Si la licencia fuera requerida para la prestación de los servicios de TV por suscripción y existiera otro prestador en la misma área de servicio, la Autoridad de Aplicación de la ley 26.522, en cada caso concreto, deberá realizar una evaluación integral de la solicitud que contemple el interés de la población y solicitar un dictamen vinculante a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia que establezca las condiciones de prestación que deberán obrar en la adjudicación de la licencia;
- b) A los fines de la obtención de la licencia de servicios de comunicación audiovisual, el requirente además de cumplir con las disposiciones establecidas en la ley 26.522, de corresponder, deberá sujetarse a los plazos de promoción previstos en el inciso a) del artículo 94 de la presente ley.

Art. 96. – Salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente ley, en lo que refiere a las licencias de servicios de comunicación audiovisual resultarán de aplicación la ley 26.522 y sus disposiciones complementarias, que será aplicable a los licenciarios de Servicios de TIC que presten servicios de comunicación audiovisual, a sus sociedades controladas, vinculadas o en las que tengan participación, como así también a sus accionistas y en las sociedades que éstos tengan participación directa o indirecta, sin perjuicio de la autoridad competente en cada caso.

Art. 97. – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 98. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.078

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional, cuya supervisión será ejercida por una Comisión conformada por los presidentes de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Art. 2º – La dirección estará a cargo de un director o directora con título de abogado o de especialistas afines con las nuevas carreras penitenciarias y criminológicas, designado por concurso público de antecedentes y oposición, con acuerdo del Honorable Senado de la Nación, y será asesorada por un consejo consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores sociales, médicos, abogados y sociólogos.

Apruébase el Anexo I que forma parte de la presente, y créanse los cargos que en el mismo se detallan, correspondientes a la estructura organizativa de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Art. 3º – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena;
- b) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- c) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- d) La inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario;
- e) Proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral;
- f) El seguimiento y control de la ejecución de todo sistema sustitutivo de la pena que se cumpla en libertad. Intervenir como organismo

de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el juez en el otorgamiento de la excarcelación;

- g) Asistir al liberado y su grupo familiar, facilitando los medios para su traslado de regreso al domicilio y trabajo; gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días de la vida en libertad; procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo;
- h) Verificar la restitución de fondos, documentos y pertenencias personales al egreso. Para el caso que alguna de las personas ingresantes al régimen previsto en la presente ley no tuviere documentación que acredite identidad o la tuviere de modo irregular, la Dirección en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la misma, actuando juntamente con el Registro Nacional de las Personas.

Art. 4º – La comisión creada en virtud del artículo 1º reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, y adoptará las medidas tendientes a garantizar la continuidad de la prestación de las funciones que hasta la entrada en vigencia de esta ley ejercía el Patronato de Liberados.

Art. 5º – El desarrollo de las actividades de la Dirección debe financiarse con los recursos que anualmente determine el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional al programa específico que se creará para tal efecto. En consecuencia, se autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la vigencia de la presente ley.

Art. 6º – *Cláusula transitoria.* Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo de quienes se desempeñen actualmente dentro del Patronato de Liberados.

Asimismo, la incorporación a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de tales empleados, se hará exceptuándolos de todo concurso público que exija para su ingreso el Poder Judicial de la Nación.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.080

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO I

Estructura de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal

1.1. Planta profesional (Equipo de Control)

Prosecretario administrativo	3
Jefe de despacho	25
Oficial mayor	48
Escribiente	7

1.2. Planta profesional (Equipo Asistencial)

Prosecretario administrativo	3
Jefe de despacho	25
Oficial mayor	48
Escribiente	7

2. Planta administrativa

Prosecretario administrativo	1
Jefe de despacho	1
Oficial mayor	3
Oficial	3
Escribiente	4
Escribiente auxiliar	4
Medio oficial de maestranza	2

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.306, sancionada el 14 de marzo de 2013 por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz y promulgada parcialmente mediante decreto 346/2013 del 12 de abril de 2013, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, sobre el total de las tierras fiscales cuyos límites se describen en el anexo I y se representan gráficamente en el anexo II, que forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.306 y promulgada parcialmente mediante decreto 346/2013 del 12 de abril de 2013, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas

Nacionales–, sobre el total de las tierras del dominio privado cuyos límites se describen en el anexo I, y se representan gráficamente en el anexo II.

Art. 3° – En cumplimiento del cargo establecido en el artículo 3° de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306, y encontrándose reunidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la ley nacional 22.351 –Régimen legal de los parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales–, créase el Parque Nacional Patagonia, de aproximadamente cincuenta y dos mil ochocientas once hectáreas (52.811 ha), el que comprenderá los sectores descriptos en los anexos I y II.

Art. 4° – Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 4° de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306, que establece la retrocesión automática de la cesión dominial, para el caso de cualquier modificación de la ley 22.351 –Régimen legal de los parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales–, que implique la exclusión parcial o total del dominio público nacional de las áreas cuyo dominio se ha cedido y/o para el caso de que la autoridad de aplicación desafecte total o parcialmente del Parque Nacional Patagonia las tierras fiscales aludidas.

Art. 5° – Acéptanse los siguientes cargos previstos en el artículo 5° incisos b), c) y d), de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306 conforme texto promulgado por el artículo 1° del decreto provincial 346/2013:

- b) Efectuar la mensura administrativa de las áreas cedidas y registrar los respectivos planos dentro del plazo de tres años de sancionada la ley de creación del Parque Nacional Patagonia;
- c) Instalar el alambrado que fuera necesario para evitar el ingreso de animales domésticos en el área protegida;
- d) Promover las acciones de manejo conveniente para proteger la flora y fauna nativa, especialmente al macá tobiano (*Podiceps gallardoi*).

Art. 6° – La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario, que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Patagonia, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.810 del Código Civil.

Art. 7° – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al presupuesto general de la administración nacional - Administración de Parques Nacionales.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.081*Sector sur*

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO I

Descripción de límites Parque Nacional Patagonia*Sector norte**Cesión de jurisdicción y dominio*

Partiendo del esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto P en plano Duplicado N° 1703, Expediente N° 1292/75) se seguirá una línea con rumbo noroeste que coincide con el límite este de la Estancia La Agustina (plano de mensura M10993, Expediente N° 10.994), hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 1900004514 (punto 7 del plano Duplicado N° 1704). Desde este punto el límite continúa hacia el este por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta su esquinero sudeste (punto 4 del plano Duplicado N° 1704). Desde este punto el límite seguirá hacia el norte por una línea que coincide con el límite sudeste de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta dar con el esquinero N° 3 (según plano Duplicado N° 1704). Desde aquí el límite continúa hacia el sudeste por una línea que coincide con la línea que une los puntos N° 3 y N° 2 (según plano Duplicado N° 1704). Desde este punto N° 2 el límite continúa por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900005025 y que se extiende desde el punto N° 8 (según plano Duplicado N° 1707) hasta su encuentro con el límite de la parcela matrícula catastral 19-4537 (punto N° 9 según plano de mensura M-9.046). Desde aquí el límite continúa hacia el oeste por una línea que pasa por los puntos N° 8, 7, 6, 5, 4 y 3 de la parcela 19-4537 (según plano de mensura M-9046). Desde el precitado punto N° 3 el límite sigue con rumbo sudoeste por una línea que coincide con la línea de ribera de la laguna del Sello (o Vía Láctea) hasta su encuentro con el esquinero "K" de la parcela matrícula catastral 01900004117 (según plano de mensura Duplicado N° 1703). Desde aquí el límite continúa por una línea que coincide con el límite norte de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta el punto "P" (según plano de mensura Duplicado N° 1703), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos citados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la Provincia de Santa Cruz.

Cesión de jurisdicción y dominio

Partiendo del punto de encuentro de las leguas A y B del Lote 18 y C y D del Lote 13, todas pertenecientes a la Fracción B de la Colonia Quintana, se seguirá por una línea recta en dirección norte que coincide con el límite este de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano de mensura Duplicado N° 1462), hasta el punto de encuentro de las leguas A y B del Lote 13 con el C y D del Lote 8 Fracción B de la Colonia Quintana. Desde aquí el límite continúa hacia el norte por la línea que coincide con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900003729 (plano Duplicado N° 1699), hasta su encuentro con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto "D" del plano Duplicado N° 1703). Desde este punto el límite continúa hacia el oeste por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto "A" según plano Duplicado N° 1703). Desde este punto, que coincide con el punto N° 8 (esquinero sudeste) de la parcela matrícula catastral 19-3502 (según plano M 10993), el límite continúa por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 19-3502, hasta su intersección con el límite oeste de la legua A del Lote 12 Fracción B, Colonia Quintana. Desde este punto el límite continúa hacia el sur por la línea que coincide con el límite oeste de las leguas A y D del lote 12 y A del lote 17 hasta su encuentro con el esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900001415 (punto "B" del plano Duplicado N° 1458). Desde este punto el límite continúa por una línea que coincide con los límites norte de las parcelas matrícula catastral 01900001415 y 01900001222, hasta su encuentro con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano Duplicado N° 1462), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos mencionados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la provincia de Santa Cruz.

Cesión de jurisdicción

Parcelas según plano duplicado N° 1462. Colonia Presidente Manuel Quintana. Fracción B-Parte lotes 9, 13 y 14. Fracción C-Parte lotes 3, 4 y 9. Superficie: 18.974 ha. 75 a. 49 ca.

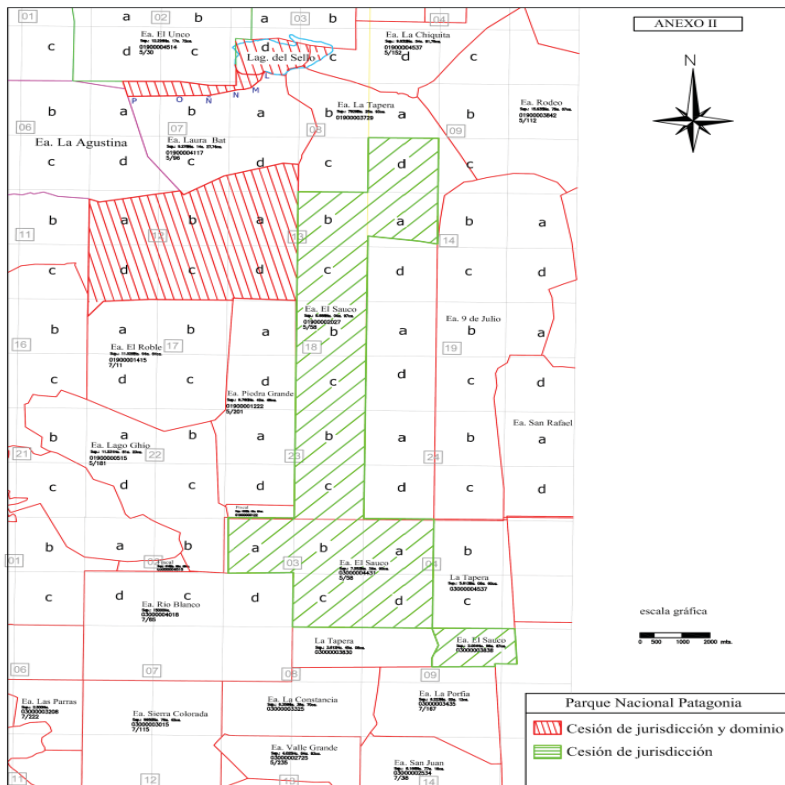
Parcela según plano duplicado N° 1418. Colonia Presidente Manuel Quintana-Fracción "B"-Parte de leguas A, D y leguas B y C del lote 18. Leguas B y C del lote 23. Superficie 10.036 ha. 87 a. 42,26 ca.

Parcela según plano duplicado N° 0862. Departamento Lago Buenos Aires. Colonia Pastoril Presidente Manuel Quintana. Mensura particular de las leguas A y B del lote 3, Fracción C. Superficie: 5.000 ha.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ANEXO II



6

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a la provincia del Chubut el dominio que el Estado nacional posee sobre los inmuebles que se ubican en la localidad de la Villa Dique Florentino Ameghino, departamento de Gaiman, provincia del Chubut, cuya identificación catastral se detallan a continuación:

- a) Lote 8 de la manzana 2, fracción B, sección B-II, con una superficie de 1.048,74 m²;
- b) Lote 7 de la manzana 2, fracción B, sección B-II, con una superficie de 1.088,27 m²;
- c) Lote 6 de la manzana 2, fracción B, sección B-II, con una superficie de 1.112,52 m²;
- d) Lote 4 de la manzana 2, fracción B, sección B-II, con una superficie de 698,46 m²;
- e) Lote 2 de la manzana 2, fracción B, sección B-II, con una superficie de 1.128,37 m²;
- f) Lote 1 de la manzana 2, fracción B, sección B-II, con una superficie de 927,62 m²;
- g) Lote 9 de la manzana 3, fracción B, sección B-II, con una superficie de 372,30 m²;

- h) Lote 8 de la manzana 3, fracción B, sección B-II, con una superficie de 395 m²;
- i) Lote 6 de la manzana 3, fracción B, sección B-II, con una superficie de 516,95 m²;
- j) Lote 5 de la manzana 3, fracción B, sección B-II, con una superficie de 1.046,92 m²;
- k) Lote 4 de la manzana 3, fracción B, sección B-II, con una superficie de 979,89 m²;
- l) Lote 1 de la manzana 5, fracción B, sección B-II, con una superficie de 733,32 m²;
- m) Lote 3 de la manzana 5, fracción B, sección B-II, con una superficie de 486,33 m²;
- n) Lote 5 de la manzana 5, fracción B, sección B-II, con una superficie de 874,49 m²;
- o) Lote 6 de la manzana 5, fracción B, sección B-II, con una superficie de 861,37 m²;
- p) Lote 8 de la manzana 5, fracción B, sección B-II, con una superficie de 632,34 m²;
- q) Lote 1 de la manzana 7, fracción B, sección B-II, con una superficie de 2.582,48 m².

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente, se efectúa con cargo a que la beneficiaria otorgue el título correspondiente a los ocu-

pantes de las viviendas situadas en los inmuebles transferidos.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la transferencia estarán a cargo de la provincia del Chubut.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la presente ley, procederá a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.082

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

7

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébanse las modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), contenidas en la resolución AG-7/2009, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente ley como Anexo I. En virtud de tales reformas se modifican los artículos 4°, 5°, 6° y 35 del mencionado convenio, incluyendo el incremento del capital autorizado del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de dólares estadounidenses dos mil millones (u\$s 2.000.000.000), lo que lleva a un nuevo capital autorizado correspondiente a la suma de dólares estadounidenses cinco mil millones (u\$s 5.000.000.000).

Art. 2° – Apruébase la suscripción de ocho mil seiscientos cuarenta (8.640) acciones serie B, equivalentes a dólares estadounidenses ochenta y seis millones cuatrocientos mil (u\$s 86.400.000), que corresponden a la República Argentina en el incremento del capital aprobado.

Art. 3° – La citada suscripción se divide en un setenta y cinco por ciento (75 %) de capital exigible que equivale a la suma de dólares estadounidenses sesenta y cuatro millones ochocientos mil (u\$s 64.800.000) y en un veinticinco por ciento (25%) de capital pagadero que equivale a la suma de dólares estadounidenses veintiún millones seiscientos mil (u\$s 21.600.000). Dicha porción de capital pagadero será cancelada de la siguiente forma: a) con certificados serie E, la

suma de dólares estadounidenses catorce millones ochocientos diecinueve mil doscientos treinta y seis con trece centavos (u\$s 14.819.236,13); y b) En efectivo, la suma de dólares estadounidenses seis millones setecientos ochenta mil setecientos sesenta y tres con ochenta y siete centavos (u\$s 6.780.763,87), que deberá ser abonada por la República Argentina mediante cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas, cada una por un monto de dólares estadounidenses un millón seiscientos noventa y cinco mil ciento noventa con noventa y siete centavos (u\$s 1.695.190,97). La primera de dichas cuotas deberá ser cancelada a más tardar dentro de un (1) año contado a partir del día 13 de noviembre de 2012.

Art. 4° – Autorízase al Banco Central de la República Argentina en su carácter de depositario y agente del país ante instituciones financieras internacionales, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley.

Art. 5° – A fin de hacer frente a los compromisos emergentes en la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida que deberán ser proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional en los ejercicios pertinentes.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.083

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO I

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Resolución, AG-7/2009

La Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 35 literal b), corresponde a la Asamblea de Gobernadores aprobar cualquier modificación al Convenio Constitutivo del Banco.

Que, con la finalidad de fortalecer el patrimonio del Banco para que continúe teniendo un rol activo como socio estratégico de los países de la región centroame-

ricana y continúe atendiendo las crecientes necesidades de financiamiento de la región, la Asamblea de Gobernadores ha revisado el capítulo II, Miembros, Capital, Reservas y Recursos, que comprende los artículos 4, 5 y 6 del Convento Constitutivo del BCIE y, por razones de consistencia, ha revisado el capítulo VIII que comprende el artículo 35 del Convenio Constitutivo del BCIE.

RESUELVE:

Primero: Modificar los artículos 4, acápite B, literales a), b), c), d), e), f), g) y h), 5, 6 y 35, literales a) y c), del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, que quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 4.

B). *Capital, Reservas y recursos*

a) La participación de los socios en el capital del Banco estará representada por acciones expedidas a favor de los respectivos socios y regulada de la siguiente manera: El capital con derecho a voto estará compuesto por una serie de acciones "A" destinada a los países fundadores del Banco y una serie de acciones "B" destinada a los socios regionales no-fundadores y a los socios extrarregionales. Cada acción suscrita "A" o "B" conferirá un voto.

b) El capital autorizado del Banco será de cinco mil millones de dólares de los Estados Unidos América (US\$ 5,000,000,000.00). Del capital autorizado, los países fundadores suscribirán, por partes[^] iguales, dos mil quinientos cincuenta millones de dólares (US\$ 2,550,000,000.00) mediante acciones serie "A" y estarán a disposición de los países extrarregionales y de los socios regionales no-fundadores dos mil cuatrocientos cincuenta millones de dólares (US\$ 2,450,000,000.00) mediante acciones serie "B". La emisión de acciones se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Serie "A", integrada hasta por doscientas cincuenta y cinco mil acciones con un valor nominal de US\$ 10,000.00 cada una. Las acciones que han sido suscritas por los países fundadores serán sustituidas por acciones de la serie "A", por los montos que corresponda.

2. Serie "B", integrada hasta por doscientas cuarenta y cinco mil acciones con un valor nominal de US\$ 10,000.00 cada una. Las acciones serie "B" sustituirán, por los montos que corresponda, las acciones suscritas por los socios regionales no-fundadores y los países miembros extrarregionales.

3. Las acciones serie "A" y serie "B" representarán en todo momento la totalidad del capital autorizado del Banco.

c) También existirán los certificados serie "E", emitidos a favor de los accionistas "A" y "B", con un valor facial de US\$ 10,000.00 cada uno, para

reconocer las utilidades retenidas atribuibles a sus aportes de capital al Banco a lo largo del tiempo. Estos certificados no darán derecho a voto y serán intransferibles. Asimismo, los certificados serie "E" podrán utilizarse por los socios titulares de acciones "A" y "B" para cancelar total o parcialmente la suscripción de nuevas acciones de capital autorizado no suscrito puestas a disposición por el Banco. Los certificados serie "E" pendientes de ser utilizados para suscribir nuevas acciones de capital formarán parte de la Reserva General del Banco. Los certificados serie "E" no generan capital exigible. Corresponde a la Asamblea de Gobernadores autorizar la suscripción de nuevas acciones de capital a partir de la utilización de los certificados serie "E".

d) Con excepción del mecanismo previsto en el presente Convenio para la emisión de los certificados serie "E", las acciones del Banco no devengarán intereses ni dividendos y no podrán ser dadas en garantía, ni gravadas, ni en forma alguna enajenadas y, únicamente, serán transferibles al Banco, salvo lo establecido en el segundo párrafo del literal h), del acápite B, del presente artículo. Las acciones de las series "A" y "B" son nominativas y serán distinguidas con el nombre del respectivo país u organismo internacional que sea su titular. Las acciones se representarán en títulos numerados correlativamente y se desprenderán de un libro talonario. Los talones correspondientes contendrán las principales estipulaciones del título respectivo. Los títulos llevarán en todo caso el nombre del Banco y su sede, el monto de capital, el precio nominal de la acción, el nombre del socio, el sello del BCIE y el número y serie a que pertenezcan. Los títulos podrán representar cualquier número de acciones y deberán ser firmados por el presidente Ejecutivo del Banco. Cada acción no podrá pertenecer más que a un solo socio.

e) El capital autorizado se dividirá en acciones de capital pagadero en efectivo y en acciones de capital exigible. El equivalente a mil doscientos cincuenta millones de dólares (u\$s 1,250,000,000.00) corresponderá a capital pagadero en efectivo y el equivalente a tres mil setecientos cincuenta millones de dólares (u\$s 3,750,000,000.00) corresponderá a capital exigible.

f) El capital autorizado se podrá aumentar en la oportunidad y en la forma que la Asamblea de Gobernadores lo considere conveniente y lo acuerde por mayoría de tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los socios, que incluya los votos favorables de cuatro Gobernadores de los países fundadores.

g) El número máximo de acciones de la serie "B" que podrá suscribir cada miembro extrarregional o cada socio regional no-fundador será determinado por la Asamblea de Gobernadores.

h) En caso de aumento de capital, todos los socios tendrán derecho, sujeto a los términos que establezca

la Asamblea de Gobernadores, a una cuota de aumento en sus acciones, equivalente a la proporción que éstas guarden con el capital total del Banco.

En cualquier aumento de capital, siempre quedará para los países fundadores, titulares de las acciones serie "A", un porcentaje equivalente al cincuenta y uno por ciento (51 %) del aumento. En caso de que alguno de los países fundadores no suscribiere la parte a que tiene opción, podrá hacerlo otro país fundador. Sin perjuicio de ello, el estado o estados que no suscribieron esa porción tendrán opción de comprarla al país o países que la suscribieron. En todo caso, no entrará en vigencia ningún aumento de capital que tuviera el efecto de reducir a menos del cincuenta y uno por ciento (51 %) la participación de los países miembros fundadores.

En caso de nuevos incrementos de capital, tendrán preferencia en la suscripción los estados fundadores que mantengan un monto menor de capital, con el fin de mantener entre ellos la misma proporción de capital.

Ningún socio regional no-fundador o socio extrarregional está obligado a suscribir los aumentos de capital. En caso de que alguno de ellos no suscribiese la parte a que tiene opción, podrá hacerlo otro u otros socios regionales no-fundadores o socios extrarregionales."

Artículo 5. La Reserva General del Banco estará compuesta por una Reserva de Capital y por los certificados serie "E" pendientes de ser utilizados por los países miembros del Banco para el pago de nuevas suscripciones de acciones.

Las utilidades netas que el Banco obtenga en el ejercicio de sus operaciones serán destinadas a la reserva de capital.

La responsabilidad de los socios del Banco, como tales, estará limitada al importe de su suscripción de capital.

Artículo 6. Además de su propio capital y reservas, formarán parte de los recursos del Banco el producto de empréstitos y créditos obtenidos en los mercados de capital y otros recursos recibidos a cualquier título legal.

El banco no aceptará de las fuentes de recursos condicionamientos de carácter político o que contravenzan el objeto del banco.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, existirán dentro del Banco, pero como patrimonio independiente y separado del patrimonio general de éste, los siguientes fondos:

a) El Fondo de Prestaciones Sociales, creado con la exclusiva finalidad de otorgar al personal del banco los beneficios establecidos en el estatuto orgánico y la reglamentación complementaria que para tal efecto haya emitido o emita el banco. El patrimonio del Fondo se mantiene y administra separadamente de los demás bienes del Banco, con carácter de fondo de jubilaciones, para usarse únicamente en el pago de los

beneficios y gastos derivados de los diferentes planes de beneficios que otorga dicho Fondo.

b) El Fondo Especial para la Transformación Social de Centroamérica, cuyo patrimonio será utilizado únicamente para crear una ventanilla especial para financiar, en términos concesionales, programas y proyectos que se enmarquen dentro de los esfuerzos de transformación social de la región centroamericana, destinados a los países fundadores que desarrollen programas declarados elegibles por el Banco para este propósito.

c) El Fondo de Cooperación Técnica, creado como mecanismo destinado a integrar los procesos de programación, consecución y administración de recursos de cooperación técnica del BCIE, para fortalecer la capacidad de preparación y ejecución de proyectos.¹⁷

Artículo 35.

a) Los estados y organismos internacionales a que se refiere el artículo 4, acápite A, no signatarios del presente Convenio, podrán adherirse a él, siempre que sean admitidos de conformidad con lo establecido en el presente Convenio;

b) [...]

c) No obstante lo dispuesto en el literal b) anterior, se requerirá tres cuartas partes de votos de la totalidad de los socios, que incluya el voto favorable de los cinco países fundadores, para cualquier modificación que altere lo siguiente:

1. El capítulo I, Naturaleza, Objeto y Sede.
2. Las mayorías establecidas en los artículos 4, acápite A, párrafos sexto y séptimo, y acápite B, literal f); 16; 35, literales b) y c); 36; 37 y 44.
3. El capítulo IV, Organización y Administración.
4. El principio del 51 % del capital para los socios fundadores establecido en los artículos 4, acápite B, literal h) y 37, párrafo tercero.

Se requerirá el acuerdo unánime de los socios para modificar las disposiciones siguientes:

1. Los requerimientos de pago sobre el capital exigible que señala el punto 2, literal i), acápite B, del artículo 4.
2. La limitación de responsabilidad que prescribe el artículo 5, último párrafo.
3. El derecho de retirarse del Banco que contemplan los artículos 37 y 39.

Segundo: Adicionar los nuevos literales i) y j) al acápite B, del artículo 4, del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, que quedarán redactados en la forma

1. La parte pagadera en efectivo se abonará en dólares de los Estados Unidos de América hasta en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas. Conforme con el mecanismo definido por la Asamblea de Gobernadores, la parte pagadera en efectivo correspondiente a las acciones de las series "A" y "B" podrá cancelarse mediante la utilización de certificados serie "E".

2. La parte del capital exigible estará sujeta a requerimiento de pago cuando se necesite para satisfacer obligaciones que el Banco haya adquirido en los mercados de capital o que correspondan a préstamos obtenidos para formar parte de los recursos del Banco o que resulten de garantías que comprometan dichos recursos.

Los requerimientos de pago sobre el capital exigible serán proporcionalmente uniformes para todas las acciones.

j) A los fines del ingreso de países beneficiarios, la Asamblea de Gobernadores aprobará aportes especiales que serán parte del patrimonio general del banco. Dichos aportes se dividirán en aportes pagaderos en efectivo y en aportes exigibles, sujetos a requerimiento de pago de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo. Por su aporte pagado, cada uno de los países beneficiarios recibirá certificados de aportación. Los aportes especiales no darán derecho a voto pero los países beneficiarios podrán participar en las reuniones del Directorio y de la Asamblea de Gobernadores, teniendo derecho a voz.”

Tercero: Derogar el artículo Transitorio Único del Convenio Constitutivo.

Cuarto: Las modificaciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia tres meses después de la fecha de su comunicación oficial por parte de! Banco dirigida a todos los socios, sin perjuicio de la reserva formulada por las Repúblicas de Costa Rica y por Colombia al artículo 35 del Convenio.; Constitutivo vigente. El depósito respectivo de las modificaciones contenidas en la presente resolución se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Convenio Constitutivo”.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de mayo de dos mil nueve.

Héctor Javier Guzmán.
Secretario. Banco Interamericano
de Integración Económica.

8

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional al antiguo puente carretero de una sola mano situado en el sitio denominado La Rinconada en la localidad neuquina de Junín de los Andes y ubicado sobre el río Aluminé y Collón Curá en la intersección de las rutas 234 y 40.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la ley 12.665, modificada por su similar 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo prac-

ticar las inscripciones correspondientes en los registros catastrales y de la propiedad.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.084

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

9

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designase con el nombre de Doctor Osvaldo Álvarez Guerrero a la rotonda ubicada en el kilómetro dos mil cuatrocientos cinco coma ochenta y cinco (2.405,85) de la ruta nacional 40, comandante Luis Piedrabuena.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.085

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

10

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República de Colombia en Materia de Prevención de la Apropiación, Importación, Exportación y Transferencia de Bienes Culturales, suscrito en la República de Colombia, el 20 de septiembre de 2012, que consta de trece (13) artículos y un (1) anexo, cuya copia autenticada, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.086

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA EN MATERIA
DE PREVENCIÓN DE LA APROPIACIÓN,
IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN
Y TRANSFERENCIA ILÍCITAS DE BIENES
CULTURALES

La República Argentina y la República de Colombia, en adelante las "Partes";

Considerando que ambos Estados son signatarios y han adherido a la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia ilícita de Bienes Culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970;

Reconociendo que el Patrimonio Cultural de cada Estado es único y propio;

Considerando que el hurto, saqueo, apropiación y transferencia ilícitas así como la importación y la exportación ilegales de bienes culturales lesionan el patrimonio cultural de ambos Estados;

Deseosos de contribuir con la protección y la preservación del patrimonio cultural y de impedir su transferencia ilegal;

Guiados por el deseo de facilitar el retorno de los bienes culturales apropiados, transferidos, importados y exportados ilícitamente, y de reforzar las medidas para restringir el tráfico ilegal de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de ambas Partes;

Convencidos de que la eficaz protección del patrimonio cultural exige una estrecha colaboración entre los Estados;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

El presente Convenio tiene como objetivo prevenir la apropiación, importación, exportación y el tránsito ilícito de los bienes culturales de los Estados Parte y promover el retorno al Estado de origen de los bienes culturales ilícitamente traficados, conforme las respectivas legislaciones nacionales vigentes.

1. El presente Convenio es aplicable a todos los bienes culturales de procedencia de ambos Estados y, en particular, a las categorías de bienes culturales mencionados en el Anexo al presente Convenio, los cuales tienen una importancia significativa para el patrimonio cultural de cada una de las Partes.

2. Se considerará ilícita la exportación e importación de los bienes culturales que no hayan cumplido con las modalidades de importación o de exportación necesarias conforme con el artículo 11 numeral 1 del presente Convenio.

Artículo II

1. Los bienes culturales pueden ser exportados desde, o importados hacia uno de los Estados Parte, úni-

camente si se ha probado a las autoridades aduaneras del Estado receptor que las disposiciones legales nacionales vigentes sobre la exportación en el otro Estado parte, son acatadas. Si la legislación de alguno de los Estados Parte somete la exportación de sus bienes a autorización, ésta debe ser presentada a las autoridades aduaneras de la otra Parte.

2. Las autoridades del Estado parte en el que sean encontrados bienes culturales mencionados en el Anexo al presente Convenio, que no hayan cumplido con las modalidades de importación o de exportación necesarias conforme con el artículo II numeral 1 del presente Convenio, elaborarán registros fílmicos y fotográficos de los bienes detectados, y transmitirán a la mayor brevedad posible dichos registros a la autoridad competente del otro Estado parte.

3. Las autoridades del Estado parte que detecten bienes culturales mencionados en el anexo al presente Convenio, que no hayan cumplido con las modalidades de importación o de exportación necesarias conforme con el artículo II numeral 1 del presente Convenio, restringirán por todos los medios disponibles su ingreso, tránsito, circulación y salida de su respectivo territorio y mantendrán identificado su paradero para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo III del presente Convenio.

Artículo III

1. Un Estado parte puede presentar un requerimiento al otro Estado parte para recuperar un bien cultural que hubiese sido ilícitamente importado al territorio de ese Estado, de no cumplirse lo establecido en el artículo II numeral 1 del presente Convenio.

2. Las autoridades del Estado parte al que se haya presentado un requerimiento para recuperar un bien cultural que hubiese sido ilícitamente importado al territorio de ese Estado, tomarán las medidas disponibles para decomisarlo o retenerlo precauteladamente y restituirlo a la brevedad posible al Estado requirente.

3. El requerimiento para la recuperación de un bien cultural, las solicitudes de decomiso o retención precautelada y el procedimiento para la restitución, deberán realizarse por la vía diplomática.

4. Las modalidades del requerimiento se rigen por el derecho interno del Estado parte donde se encuentra el bien cultural.

5. La autoridad del Estado parte en el que se encuentra el bien cultural, aconsejará y asesorará al Estado requirente, en la medida de sus posibilidades y de los medios a su disposición, para:

- a. La localización del bien cultural;
- b. La devolución al Estado requirente, previa reclamación por vía diplomática;
- c. La determinación del tribunal o de la autoridad competente, si fuera necesaria;

d. El contacto con los representantes legales especializados y dado el caso, con los expertos en la materia;

e. El bodegaje temporal, la protección y conservación de los bienes culturales hasta su retorno.

6. Las Partes ubicarán los bienes culturales en un lugar adecuado con las condiciones de conservación y seguridad adecuadas, mientras se surte el procedimiento de retorno de dichos bienes al Estado requirente.

Artículo IV

El Estado requirente deberá probar que el bien cultural pertenece a una de las categorías enumeradas en el Anexo del presente Convenio.

Artículo V

Los gastos derivados de las medidas necesarias para la conservación, protección y el retorno de un bien cultural, estarán a cargo del Estado requirente.

Artículo VI

1. Las Partes comunicarán la adopción y el contenido del presente Convenio al respectivo Comité Técnico Nacional de Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, y a otros actores y organismos involucrados en el tema, en particular a los comerciantes de bienes culturales y a las autoridades aduaneras y judiciales.

2. Las Partes divulgarán al público en general, por los medios apropiados, información sobre los bienes culturales de prohibida exportación, las disposiciones para la exportación de bienes culturales permitidos y las leyes que los protegen en cada Estado.

3. Las Partes considerarán maneras de cooperar en el intercambio y la mejora de conocimientos e información acerca de sus bienes culturales y sobre las disposiciones nacionales vigentes.

4. Asimismo, las Partes estudiarán posibilidades de colaboración relativa a la administración y seguridad de sus bienes culturales.

5. Las Partes se informarán e involucrarán en la realización de las actividades, seminarios y talleres que organicen en procura de ampliar los conocimientos y mecanismos encaminados a implementar acciones destinadas a fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

6. Las Partes promoverán la creación de redes de intercambio académico, científico y cultural con el fin de fortalecer las acciones encaminadas al cumplimiento del presente Convenio.

Artículo VII

1. Salvo lo dispuesto en el artículo III numeral 3 y en el artículo VII numeral 3, para garantizar la eficiencia

en el cumplimiento del presente Convenio, el intercambio de información, trámites y procedimientos deberán canalizarse a través de la autoridad competente en cada uno de los Estados Parte:

a. En Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en conjunto con la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación y los organismos que integran el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales;

b. En Colombia, el Ministerio de Cultura.

2. Las autoridades responsables de la ejecución del presente Convenio están habilitadas para colaborar directamente entre ellas en el marco de sus competencias.

3. Las Partes podrán sustituir, a través de comunicación realizada por la vía diplomática, a sus correspondientes autoridades nacionales o modificar sus denominaciones o competencias establecidas en el artículo VII numerales 1 y 2 del presente Convenio.

Artículo VIII

1. Las Partes se informarán por intermedio de sus autoridades según el artículo VII, de los hurtos, saqueos, pérdidas o cualquier otro evento que afecte los bienes culturales de ambos Estados, en particular aquellos pertenecientes a una de las categorías mencionadas en el Anexo del presente Convenio. Esta información será difundida a las autoridades competentes y actores involucrados a fin de prevenir el ingreso ilegal de tales bienes culturales y facilitar su retorno.

2. En caso de que se localicen tales bienes culturales, las Partes se suministrarán toda la información disponible, tendiente a facilitar su retorno;

3. Las Partes se informarán mutuamente y sin retraso, de toda modificación de las disposiciones legales nacionales en los temas de importación y retomo de los bienes culturales.

Artículo IX

Las Partes ejecutarán el presente Convenio a través de las autoridades designadas conforme el artículo VII y trabajarán en cooperación con la Comisión Ejecutiva Cultural y Educativa que se creó en el marco del Convenio Cultural y Educativo firmado en el año 2000 entre las dos Partes para articular y llevar a cabo acciones en lo referente a intercambios de información, de publicaciones, cursos especializados, educación tecnológica y formación técnica profesional, cooperación entre expertos, banco de datos y demás temas que contribuyan al cumplimiento del Convenio. Asimismo podrán requerir la colaboración de los organismos intergubernamentales involucrados en la lucha contra la transferencia ilegal de bienes culturales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

la Ciencia y la Cultura (UNESCO); la Comisión de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Justicia Penal; la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), entre otras, así como el acompañamiento de organizaciones no gubernamentales de estatus consultivo en organismos intergubernamentales tales como el Consejo Internacional de Museos (ICOM).

Artículo X

1. Las autoridades competentes designadas en el artículo VII, supervisarán periódicamente la aplicación del presente Convenio y propondrán modificaciones según sea el caso.

2. Representantes de cada una de las Partes o sus delegados, podrán reunirse a más tardar antes del vencimiento del presente Convenio en Argentina o en Colombia a solicitud de uno de los Estados Parte.

3. Un encuentro puede igualmente ser convocado a solicitud de una de las Partes en cualquier momento, particularmente en caso de modificaciones importantes de disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables a la exportación, importación y el retorno de bienes culturales.

Artículo XI

El presente Convenio no afecta las obligaciones que las Partes hayan contraído en el marco de otros instrumentos internacionales, multilaterales o bilaterales, de los que sean parte.

Artículo XII

1. Las Autoridades de las Partes, a propuesta de cualquiera de ellas, celebrarán entre sí consultas sobre temas de interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio.

2. Cualquier controversia que surja en la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.

Artículo XIII

1. El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación, por vía diplomática, informando que se han cumplido los requisitos internos para su entrada en vigor. Tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática y con seis (6) meses de antelación, su decisión de darlo por terminado.

2. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento escrito de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor mediante canje de notas.

3. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de los procedimientos y las solicitudes para la recuperación y restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciados durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Colombia, el 20 de septiembre de 2012, en dos ejemplares, en español siendo ambos igualmente auténticos.

HÉCTOR M. TIMERMAN.

*Por la República
Argentina*

*Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto*

MARÍA A. HOLGUÍN
CUELLAR.

*Por la República
de Colombia*

*Ministra de Relaciones
Exteriores*

**ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA
REPÚBLICA ARGENTINA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA
APROPIACION, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSFERENCIA
ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES**

BIENES CULTURALES COLOMBIANOS

A. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

El patrimonio arqueológico colombiano incluye una gran diversidad de artefactos y restos materiales de culturas prehispánicas y de la época de la Colonia. Las categorías de estos bienes que se encuentran en mayor peligro debido a su tráfico ilícito son (ver también "Saqueo en América Latina", ICOM, Paris 1997):

I. Categoría Escultura, hasta 900 d.C. aprox.

Ubicaciones: Esta categoría se refiere a estatuas monolíticas, la mayoría de las cuales se encuentran en los yacimientos de la Cultura de San Agustín (desde 1 d.C. a 900 d.C.) en el Alto Magdalena, y que también se pueden encontrar en las regiones de Tierradentro, el norte de Nariño y Popayán.

Características: La mayoría de las esculturas se encuentran dentro del Parque Arqueológico de San Agustín y están hechas principalmente de piedras volcánicas como basaltos, tektitas, manzonitas, comptonitas y andesitas. Las materias primas más comunes son las dacitas micáceas, los basaltos y feldespatos (andesitas). Se elaboraban por medio de la técnica de talla, que es la más utilizada en las estatuas. En general, la talla aparece en los cuatro lados, aunque no todas las estatuas muestran esta característica. Las estatuas más altas son de unos 3 m. de alto (Alto del Lavapatás, Alto de las Piedras).

Además de la talla, muchas estatuas y lajas de las estructuras funerarias, presentan pinturas con diseños geométricos en colores como el rojo, el amarillo y el negro. En varios sarcófagos podemos observar también figuras talladas y varios de ellos tienen tapas con representaciones antropomorfas y zoomorfas (Alto de los Ídolos). Algunas placas y esculturas tienen diseños lineales incisos, con motivos antropomorfos (El Tablón y La Chaquira). En la "fuente ceremonial de Lavapatás" se pueden apreciar, en bajo relieve, canales, figuras zoomorfas y figuras antropomorfas talladas en el fondo de la quebrada del mismo nombre en estilo similar al de la estatuaria.

II. Categoría Cerámica, hasta 1500 d.C. aprox.

Ubicaciones: La distribución geográfica de la procedencia de estos objetos cubre todo el Estado, pero el saqueo y el tráfico ilícito afectan principalmente a las regiones en las que habitaban las culturas: Tairona, Muisca, Guane, Tolima, Magdalena Medio, San Agustín, Tierradentro, Nariño, Tumaco, Calima, Malagana, Quimbaya, Cauca, Urabá y Sinú.

Características: Esta categoría comprende artículos de lujo, y objetos utilitarios encontrados en los restos de las viviendas o entre el ajuar funerario de tumbas en diversas regiones del Estado y de diversos períodos prehispánicos. Las esculturas, Figurinas, husos, ralladores, coladeros, y numerosas clases de vasijas muestran gran diversidad estilística, y gran variedad de forma y función.

1. Figurinas

La sub-categoría "Figurina" de los objetos arqueológicos de cerámica de Colombia es tal vez la más comercializada, o, al menos, la más solicitada en el mercado ilegal. Incluye pequeñas esculturas en miniatura, antropomorfas y zoomorfas, de barro cocido, de regiones como Tumaco (costa del Pacífico sur colombiano); Bajo Sinú y San Jorge (llanuras costeras del Atlántico en el norte del Estado), y especialmente las

lamada "figuritas Momil", y las esculturas cerámicas de La Guajira, y de las zonas arqueológicas Quimbaya y Calima, en el suroeste de Colombia.

2. Recipientes de cerámica

Esta categoría es la más común y variada, y aparece en el registro arqueológico desde muy temprano, durante el Periodo Arcaico (4000 a.C.-1000 d.C. aprox.) en la costa Atlántica y desde el período Formativo (1000 a.C.-1 d.C. aprox.) en tumbas y otras clases de depósitos en todo el Estado. Los estilos de decoración, las formas y las funciones típicas de los recipientes de cerámica varían entre regiones y períodos. Los tipos de recipientes cerámicos precolombinos que son más intensamente traficados de manera ilícita son las vasijas profusamente decoradas (sea por incisión, modelado, aplicado y/o pintado). Proceden de todas las regiones y fue bastante común el usarlas como parte del ajuar funerario en las tumbas, a un lado del cuerpo enterrado. La categoría contiene subcategorías, tales como:

Vasijas del Periodo Formativo Temprano: De sitios como Monsú, Puerto Hormiga, San Jacinto, Canapote, Barlovento, Zambrano, Malambo, Momil y Crespo.

Vasijas del Periodo Formativo Tardío en la costas: En la costa del Pacífico los sitios son Tumaco, Inguapí, El Balsal y Pampa de Nerete y Cupica (Chocó). En la Costa Atlántica, los sitios son La Guajira, el Valle del río Ranchería y parte del valle del río Cesar, en el Alto río Sinú, los flancos de las serranías de Abibe y San Jerónimo y el Golfo de Urabá.

Vasijas del período Reciente: La formación y consolidación de cacicazgos se inició en estos períodos con unidades políticas regionales y las de centros poblados. Los principales cacicazgos del Clásico y del período Recientes se ubicaban en lo que hoy son Magdalena (Sierra Nevada de Santa Marta), Córdoba, Santander, Cundinamarca,

Boyacá, Caldas, Risaralda, Quindío, Antioquia, Tolima, Huila, Valle, Cauca y Nariño. Las culturas arqueológicas allí representadas son Tairona, Sinú, Guane, Muisca, Quimbaya, Calima, San Agustín, Tierradentro y Nariño.

3. Urnas Funerarias

Esta sub-categoría de objetos de cerámica se compone de una gran variedad de tipos de vasijas, cuya función fue la de contener los restos humanos de entierros secundarios. Se encuentran ya sea aisladamente o como parte de tumbas funerarias múltiples. Contienen, en los depósitos intactos, los huesos humanos completos o fragmentados de una o más personas y son particularmente comunes en las siguientes regiones: Valle del Cauca (La Cumbre – estilos Pavas y Guabas), Valle Medio del Cauca y Antioquia (estilo Quimbaya). Magdalena Medio, Valle y Tolima (estilo Magdalena Medio), Guajira, Llanos Orientales (estilo Llanos Orientales), Putumayo, Córdoba y Sucre (estilo Sinú), Magdalena (estilos Tairona, Tamalameque, Mosquito y Chimila) y el sur de la Costa del Pacífico (estilo Tumaco-La Tolita).

4. Cerámica Miscelánea

Este tipo reúne a toda la variedad de artículos que no caben en las categorías de Figurinas, Vasijas o Urnas, como volantes de huso, ralladores, coladores, y artefactos utilitarios de una variedad de formas (alcarrazas, platos y tazas). Incluye las culturas de todo el Estado, entre ellas Calima, La Guajira, Nariño, Quimbaya, San Jorge, Sinú, Tairona y Tumaco.

II. Orfebrería, hasta aprox. 1500 d.C. aprox.

Estilos: Los estilos de orfebrería prehispánica más representativos de Colombia son: Calima, Muisca, Nariño, Quimbaya, Sinú, Tairona, Tolima, Tumaco, Cauca, Tierradentro y San Agustín.

Características: Esta categoría comprende artefactos de oro y de aleaciones que incluyen oro, cobre, platino y otros metales. Los estilos son variados y su característica principal es su gran elaboración y la combinación de formas antropomorfas y zoomorfas, con representaciones de seres sobrenaturales. Algunos artefactos representan figuras asociadas a los rituales religiosos destacando el "vuelo del chamán", un icono que es repetitivo en el Área Intermedia de América. Los artefactos incluyen colgantes, placas pectorales, narigueras, collares, bastones de mando, discos, esculturas en miniatura, máscaras, pendientes, orejeras, poporos (contenedores de cal), agujas, cuentas de collar, espirales y botones. Los artículos de esta categoría pertenecen en la mayoría de los casos al período Clásico (1-900 d.C.) o al Reciente (900-1500 d.C.).

III. Categoría de madera, hasta aprox. 1500 d.C. aprox.

Esta categoría se refiere a artefactos tallados en maderas duras, sobre todo pequeños bancos y sillas, bastones, agujas, lanzaderas (de tejer), sarcófagos de madera de chonta y espadas (sobre todo en las regiones de Nariño, Calima y San Agustín) y esculturas antropomorfas en maderas duras (sobre todo en la región Muisca). Este tipo de artículos proviene de todos los períodos arqueológicos hasta 1500 d.C. aprox.

IV. Categoría piedra portátil hasta aprox. 1500 d.C. aprox.

La fabricación de artefactos arqueológicos en Colombia, tanto de piedra tallada como pulida es muy variada. Los artefactos líticos provienen de tumbas y de varios tipos de fosas de almacenamiento de todas las épocas, que van desde el Paleoindio (16000-7000 a.C.) hasta el Colonial. La mayoría del tráfico ilícito de artefactos arqueológicos de piedra es de los colgantes decorativos planos, las cuentas de collar, hachas rituales monolíticas, azadas, volantes de huso y otros pequeños artículos de piedra pulida,

principalmente de las regiones Calima, Tairona, Guane, Muisca y Alto Magdalena.

V. Categoría óseos, hasta el 1500 d.C. aprox.

Artículos tallados principalmente sobre restos óseos de fauna y flora silvestres, en forma de agujas, ganchos de lanzadera, instrumentos musicales (flautas), y cuentas de collar o colgantes (sobre todo en las regiones Muisca, Guane, Calima y San Agustín), asociadas a todos los períodos arqueológicos.

VI. Categoría textiles, hasta 1500 d.C. aprox.

La mayoría de los textiles arqueológicos encontrados en Colombia se encuentran asociados a los ajuares funerarios de tumbas de individuos momificados. Estos tejidos se realizaron principalmente en telares, utilizando algodón, a veces teñido, como materia prima. Proceden de las regiones Muisca, Guane, Sinú y Nariño, del período Clásico. En Nariño también incluyen adiciones de metal como oro y tumbaga.

VII. La categoría de arte rupestre, hasta aprox. 1500 d.C.

Este es un tipo de vestigio arqueológico muy disperso geográficamente y caracterizado por una gran variedad de diseños y las múltiples formas y tamaños, y por el uso de muchos materiales diferentes. Las investigaciones arqueológicas no han sido capaces de establecer aún una cronología firme para este tipo de restos en Colombia. La gran mayoría son grabados en bajo relieve (petroglifos) y pinturas de diferentes colores sobre la superficie plana de grandes piedras. Fragmentos de estas piedras han sido rotas y retiradas ilícitamente de muchas zonas del Estado, incluidas las de Gorgona en el Cauca, Mesitas del Colegio en Cundinamarca, San Agustín en el Huila, y Sáchica, Sogamoso, Buenavista y Muzo en Boyacá.

B. BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

Los Bienes Muebles de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarados como tales por la Resolución Número 0395 de 22 de marzo 2006 "Por la cual se declaran como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional algunas categorías de bienes muebles ubicados en el territorio Colombiano", por el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.

Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura dentro del ejercicio de sus funciones promueve la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional de los siguientes bienes y conjuntos de bienes muebles que se encuentran en la actualidad en el territorio nacional, pertenecientes a personas naturales o jurídicas y que hubieran sido elaborados antes del 31 de diciembre de 1920, por autores identificados, atribuidos o anónimos y que reúnan los valores estimados en la parte considerativa de la presente Resolución, tales como:

- Pinturas y dibujos originales hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier técnica y material
- Esculturas originales elaboradas en cualquier técnica y material
- Monumentos y placas conmemorativas
- Fotografías, grabados, litografías y planchas originales de los grabados, y cualquier obra de reproducción seriada
- Objetos litúrgicos
- Objetos utilitarios de la vida doméstica religiosa y secular
- Indumentaria relacionada con la vida religiosa y secular
- Mobiliario relacionado con el culto religioso y la vida doméstica
- Objetos científicos

- Instrumentos de música pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas
- Armas pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas
- Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas
- Inscripciones, monedas, billetes, sellos grabados, medallas, pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas
- Material bibliográfico y hemerográfico perteneciente a bibliotecas de entidades públicas y privadas

I. Períodos Colonial y Republicano

(siglo XVI - mediados del siglo XX)

El patrimonio de la época colonial comprende una diversidad de objetos y fragmentos de los siglos XVI, XVII y XVIII, que se materializan en bienes de carácter religioso, de uso doméstico o civil, elaborados individualmente o a través de talleres, para responder a las necesidades de la sociedad. Estos bienes han sido robados de los lugares que los albergan como las iglesias, conventos, monasterios, casas curales, museos, y también a propietarios particulares quienes son dueños de importantes testimonios de esta época. (Ver Publicación "Saqueo en América Latina". ICOM París 1.997)

La "Lista Roja de América Latina", definida en el III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales, celebrado en Bogotá - Colombia en abril de 2002, y la "Lista Roja de Bienes Culturales Colombianos en Peligro", publicada en Colombia en el 2011, definió algunas categorías de los objetos en alto riesgo de saqueo o que son ofrecidos en venta por casas de subastas internacionales y en el mercado negro, entre los cuales destacó la pintura al óleo, la escultura (en madera policromada) y la platería colonial (custodia, cáliz, candelabro, frontales de plata).

La publicación de esta Lista permitirá a los museos, casas de subasta, comerciantes de arte y antigüedades y coleccionistas no adquirir este tipo de objetos.

1. Cerámica y Vidrio

Piezas decoradas con iniciales, leyendas o imágenes de escenas o retratos; cristalería tallada y coloreada. Se destacan vajillas, bandejas, aguamaniles, juegos de tocador, bacinillas, escupideras, potes de farmacia, centros de mesa, lámparas y floreros.

2. Pintura

Sobre tela, madera, metal o marfil. Marcos de madera, tallados, dorados, con incrustaciones de hueso, nácar o carey.

a) Imágenes seculares como retratos, miniaturas, escenas militares, paisajes y bodegones.

b) Imágenes religiosas como vírgenes, ángeles, santos y representaciones de Cristo.

3. Escultura

Son tridimensionales, entre las cuales están: de bulto, de vestir y relieves, con la misma temática religiosa de las obras pictóricas.

a) Figuras de madera tallada, articuladas, de vestir o acabadas con tela encolada, policromadas con decoraciones florales y vegetales. Representaciones de la Virgen, el Niño Jesús, Cristo, santos, y figuras de pesebre. Pueden tener mascarillas de metal, ojos de vidrio y accesorios de plata.

b) Figuras de yeso, mármol y metal, con temas alegóricos y conmemorativos.

4. Documentos, Libros y Mapas

Manuscritos, documentos mecanografiados e impresos sobre papel o pergamino. Pueden presentarse sueltos, empastados o encuadernados en cuero o piel, con sello del archivo o la biblioteca a la que pertenecen.

- a) Libros, partituras y libros de coro ilustrados en color o en
- b) Blanco y negro, o sin ilustraciones.
- c) Mapas y planos dibujados o impresos, coloreados o en blanco y negro.
- d) Documentos: folios con sellos, firmas o membretes.

5. Obras Gráficas y Fotográficas

De temática religiosa, vida cotidiana, paisajes, caricaturas y retratos.

- a) Láminas, dibujos, bocetos, acuarelas, ilustraciones y grabados sobre papel.
- b) Fotografía sobre metal y vidrio (daguerrotipo y ambrotipo).

6. Metales

Piezas de hierro, cobre, bronce, plata y oro, martilladas, cinceladas, repujadas o fundidas; de uso litúrgico o utilitario, como custodias, incensarios, copones, cálices, cetros, coronas, alas, potencias, aureolas, rosarios, medialunas, candelabros, vajillas, cubiertos, estribos, cajas, cañones y balas.

7. Mobiliario

Muebles de madera tallada y ensamblada, en ocasiones decorados con incrustaciones de marfil, hueso o carey. Pueden estar tapizados en tela, cuero, gobelino o seda. Se destacan bargueños, baúles, cajas, costureros, escritorios, espejos, mesas, sillas, biombos y retablos.

8. Textiles

- a) Indumentaria eclesiástica decorada con diseños vegetales y símbolos cristianos, bordada con hilos metálicos, seda y aplicaciones de pedrería. Se destacan casullas, dalmáticas, estolas, capas, estandartes y manteles de altar.

- b) Banderas y accesorios de uso militar.

9. Numismática

- a) Monedas de oro, plata, cobre y aleaciones, martilladas o troqueladas, algunas con bordes irregulares, marcadas por las casas de acuñación con

siglas como NR (Nuevo Reino de Granada) y P o Pn (Popayán), símbolos usados por la Corona española o representaciones de la República.

b) Medallas acuñadas en diferentes metales, conmemorativas de algún hecho histórico.

c) Billetes de banco o de emisiones estatales, de diversos tamaños, con grabados alegóricos.

10. Instrumentos y equipos

Para desarrollar actividades científicas, tecnológicas o industriales. Por ejemplo, instrumental médico, óptico, de pesos y medidas, barómetros, plomadas, brújulas, cronómetros, astrolabios, octantes, sextantes, balanzas, telégrafos y teléfonos.

**BIENES CULTURALES ARGENTINOS
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO**

La República Argentina posee un vasto territorio. A lo largo de su historia, y en distintos momentos de la misma, se generaron amplias cuencas sedimentarias, tanto de origen continental como marino, que albergaron importantes espesores de sedimentos. Estas rocas constituyen hoy gran parte del subsuelo, o afloran en extensas áreas del Estado.

En ese territorio habitaron comunidades que dominaron y desarrollaron técnicas que les permitieron producir artefactos con diversas materias primas que participaron del mundo práctico y/ o simbólico de las sociedades en toda su evolución; desde las primeras tecnologías líticas hasta los desarrollos industriales en momentos históricos.

Los yacimientos arqueológicos y paleontológicos pertenecen al Patrimonio Cultural y Natural de la Nación. Al mismo tiempo, los yacimientos, y las colecciones y ejemplares de ellos obtenidos, conforman el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la República Argentina y representan un fragmento de la historia de la vida.

BIENES ARQUEOLÓGICOS

Forman parte del Patrimonio Arqueológico Argentino de acuerdo a la legislación nacional vigente las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el Estado desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes.

BIENES ARQUEOLÓGICOS EN PELIGRO DE TRÁFICO ILÍCITO

Cerámica – Vasijas – Figuras

• Origen

Condorhuasi: Provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan.

Ciénaga: Provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan.

Candelaria: Provincias de Catamarca, Salta y Tucumán.

La Isla: Provincia de Jujuy (Quebrada de Humahuaca).

Vaquerías: Noroeste argentino (Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Tucumán).

Aguada: Provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan.

Santa María: Provincias de Catamarca, Salta y Tucumán.

Belén: Provincia de Catamarca.

Inca: Provincias de Jujuy, Salta, La Rioja, Tucumán, Catamarca, Mendoza y San Juan.

• Características

Condorhuasi: gran variabilidad de formas y tratamientos decorativos; los más frecuentes son: vasos modelados con formas zoomorfas y/o antropomorfas (figuras sentadas o en actitud de gatear), jarras y vasos cilíndricos altos. Predominan los recipientes policromos, presentando un baño o engobe rojo como color de fondo y diseños escalonados confeccionados con pintura negra, bordeados de una fina línea de pintura blanca. También hay piezas que presentan solamente el engobe o baño rojo con sus superficies pulidas.

Ciénaga: Las formas que predominan son jarras, vasos, escudillas y urnas pequeñas para enterramientos de párvulos. La alfarería más abundante, en cuanto a sus diseños, es la de color gris con motivos geométricos incisos, que se combinan con sectores pulidos. Los motivos geométricos más comunes son las cruces, rombos, dameros, grecas y triángulos. También se encuentran representaciones incisas de figuras antropomorfas y zoomorfas. Otro tipo de alfarería es aquel con líneas pintadas de rojo sobre fondo ante o color crema.

Candelaria: Se caracterizan por la decoración incisa pero lo más interesante lo constituye la cerámica modelada, destacándose figuras de extraños seres en los cuales se combina elementos antropomorfos y zoomorfos con cuerpos abultados. Se hallan jarras, vasos, escudillas y urnas. Los objetos cerámicos más representativos son los de color gris-negro e incisos aunque también hay pintados con dibujos negros sobre fondo rojo oscuro.

La Isla: Las vasijas se caracterizan por piezas policromas que combinan los colores negro, rojo y blanco en diferentes diseños geométricos, predominando motivos diagonales alternados y reticulados. Se encuentran también ciertos vasos que presentan en la parte superior de sus cuerpos representaciones de un rostro antropomorfo.

Vaquerías: Presenta formas correspondientes a vasos, jarras, vasijas globulares y figuras humanas modeladas. Posee una superficie que tiene un grueso engobe bruñido o muy pulido de color crema, blanco amarillento o amarillo rojizo. Se destaca la presencia de motivos geométricos oscuros pintados en líneas rojas o negras sobre este fondo claro. Entre los motivos más representados se cuentan los escalonados, líneas paralelas, triángulos y rombos.

Aguada: Entre las piezas más numerosas se hallan las de color gris o negro bruñidas con decoración grabada con motivos de felinos, de representaciones humanas (personajes con símbolos de poder como cetros, hachas, cabezas trofeos, tocados, etc.) y la combinación de rasgos felínicos y humanos.

Además se encuentran recipientes con superficies pintadas. Los colores más utilizados son negro, rojo y blanco. También se da una combinación de estos colores sobre una superficie bruñida de color ante/crema. En estas piezas se repiten los símbolos recurrentes de Aguada como el felino, las figuras felino-

serpiente o el personaje con los emblemas de poder. Otros motivos zoomorfos que están representados son sapos, aves o reptiles.

Santa María: La alfarería presenta una gran variabilidad de estilos y formas destacándose las urnas para párvulos y las escudillas o *pucos*.

Las urnas miden aproximadamente 50 a 60 cm de alto. Poseen un cuerpo dividido en tres partes: una base tronco-cónica abierta hacia arriba, un cuerpo globular y un cuello evertido, que se expande hacia fuera, casi cilíndrico el cual posee la representación de una cara antropomorfa que se desdobra en ambos lados de la vasija. El arco de las cejas, los ojos oblicuos y la boca, así como los brazos en el vientre del recipiente, pueden ser en relieve o pintados. En las tres partes de la pieza se combinan motivos abstractos (geométricos, espiralados, escalonados) y figurativos (serpientes con dos cabezas en forma de S, sapos y ñandúes o suri en actitud de correr). Estos motivos fueron confeccionados, fundamentalmente en forma bicolor (trazos de pintura negra sobre el fondo bañado con color blanco-crema) y tricolor (trazos de pintura negra y roja sobre el fondo bañado con color blanco-crema). Además, presentan asas laterales.

Las escudillas o *pucos* repiten los diseños abstractos y figurativos de las urnas con las mismas características de confección.

Belén: Las urnas son vasijas de cuello ancho y de menor altura que las santamarianas; miden aproximadamente 35 a 45 cm de alto. Se caracterizan por un contorno dividido en tres secciones diferentes: una base en cono, un cuerpo ovoide o ensanchado y un cuello que se expande hacia fuera. Cada una de estas secciones está decorada con motivos geométricos de líneas onduladas en la base, triángulos, espirales, escalonados y dameros. Además, hay elementos figurativos como rostros humanos o serpientes, con una cabeza y dos colas, con dos o tres cabezas y cuerpo en S o en forma de greca. La casi totalidad de las piezas están pintadas con líneas negras sobre un fondo rojo morado, que puede estar bruñido.

Las escudillas o *pucos* presentan los mismos rasgos de manufactura y decoración que las urnas pero frecuentemente los motivos se encuentran en la cara interna del recipiente.

Inca: Entre los objetos de cerámica más representativos se encuentran las vasijas denominadas *aribalos* (botellones ovoides, con base en punta, cuello estrecho, borde evertido y pequeñas asas laterales) muy decorados con motivos geométricos aunque también hay ejemplares con presencia de elementos zoomorfos como mariposas y alguaciles.

También se encuentran con mucha frecuencia los denominados "*platos patos*", recipientes que presentan normalmente su superficie pulida y con engobe rojo, sobre el que se diseñan guardas geométricas de finas líneas negras. Posee un apéndice cerámico zoomorfo sobre el borde que puede ser una cabeza ornitomorfa, de ahí su denominación, pero también los hay con forma de cabeza de camélido.

Las piezas de alfarería inca son de paredes finas, superficies pulidas y están decoradas en negro sobre rojo o sobre un engobe beige. Los diseños geométricos son triángulos, bandas con espiralados y reticulados. También se pintan signos parecidos a la letra E, cruces, rombos, círculos, dameros, líneas quebradas y cruzadas. Hay motivos figurativos como aves estilizadas, animales con cuernos y cola enroscada.

Piedra – Suplicantes

- Origen: Provincias de Tucumán y Catamarca.

- Características

Son esculturas de gran fuerza expresiva, realizadas en roca volcánica, tienen una altura media de 30 cm aunque hay algunas de más de 60 cm. Los brazos y piernas han sido tallados como dos arcos perforados, que vistos de perfil, tienen la apariencia de una letra B mayúscula. En la mayoría de los suplicantes la cara mira hacia arriba, en aparente actitud de súplica o

rogativa. La boca y los ojos son pequeños cilindros protuberantes con la nariz aguileña.

Son los más altos exponentes del arte escultórico en piedra del NOA.

Piedra – Máscaras

Origen: Provincias de Catamarca, Salta y Tucumán.

- **Características**

En general los rasgos son esquemáticos. Algunas tienen agujeros alrededor del borde. El contorno es muy variado en cada ejemplar, lo mismo que los detalles anatómicos de las caras. Algunas tienen motivos decorativos en relieve o están pintadas. Debido al gran peso de muchas de las máscaras, el uso en ceremonias o danzas es poco probable siendo la función fúnebre la más factible.

Piedra – Vasos

- **Origen: Provincias de Catamarca, La Rioja y Tucumán.**

- **Características**

Los mismos están realizados en piedras relativamente blandas, de colores grisáceos. La forma más común es la cilíndrica, doble cono o troncocónica, con un ligero estrechamiento en la parte central. Las medidas son variables, teniendo alturas máximas de 35 cm y diámetro entre los 12 y 20 cm. Las superficies de los vasos están pulidas y bruñidas. En algunos casos tienen grabados o pintura. Los motivos más comunes son zoomorfos y rostros o figuras humanas, acompañadas de detalles ornamentales o simbólicos, como serpientes de doble cabeza, saurios o diseños en el rostro. Entre las figuras humanas es muy común la imagen del "sacrificador", que lleva un hacha en una mano y la cabeza trofeo, cercenada de su víctima, en la otra. Estos vasos fueron hallados en general en tumbas, además de su delicada manufactura y compleja simbología delatan un carácter ritual.

Metal – Hachas ceremoniales

- Origen: Provincias de Catamarca, Salta y Tucumán.

- Características

Las primeras piezas de metal en el noroeste argentino aparecen hacia los comienzos de la era cristiana utilizando el martillado en frío. Con el tiempo la metalurgia alcanzó un alto grado de desarrollo manufacturando las piezas con aleaciones de distintos minerales utilizando moldes.

Las hachas ceremoniales tienen gran riqueza decorativa, están realizadas en bronce o cobre. Pueden tener dibujos en la hoja del hacha con motivos geométricos o figurativos. También en algunos casos existen ejemplares adornados con figuras extrañas ubicadas en el extremo opuesto al filo, formando parte del contorno o como figuras en relieve.

Metal - Placas o discos grabados

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.

- Características

Los discos son de bronce, miden entre 8 y 40 cm de diámetro, pueden estar decorados en una de las caras o en las dos. Su función dentro de la sociedad que los realizó no se conoce con certeza, pudieron ser usadas como pectorales; en algunos casos una de las caras tiene agarraderas para colocar una correa de cuero que permitiría sostenerlos. Los discos más grande pudieron ser símbolos de la jerarquía y poder del personaje que los ostentaba, o bien elementos usados en determinadas ceremonias. Los más pequeños podrían ser adornos.

La decoración es figurativa con motivos antropomorfos o zoomorfos. La mayoría presenta un diseño que tiene por personaje central a un ser antropomorfo con un adorno en la cabeza, vestido con túnica decorada; en

algunos ejemplares el personaje lleva en su brazo un hacha y también representados felinos, serpientes o anfibios.

Metal - Tumis o cuchillos

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.

- Características

Los *tumi* son piezas que fueron utilizadas en un contexto ceremonial y es común hallarlas en enterratorios de personajes de prestigio dentro de la sociedad que los realizó. Son de hoja transversal con forma semilunar; en general, son de bronce. En algunos casos tienen en el mango figuras en relieve.

Metal - Topus

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.

- Características

Los *topus* son largos alfileres con cabeza de oro o bronce. Son objetos que fueron utilizados en un contexto ceremonial y es común hallarlos en enterratorios de personajes de prestigio dentro de la sociedad que los realizó.

Metal – Brazaletes

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.

- Características

Los brazaletes son piezas que fueron utilizadas en un contexto ceremonial y es común hallarlas en enterratorios de personajes de prestigio dentro de la sociedad que los realizó.

Metal - Campanas o tantanes

- Origen: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.

- Características

Son piezas, algunas de las cuales están decoradas con rostros humanos muy simplificados, que fueron utilizadas en un contexto ceremonial y es común hallarlas en enterratorios de personajes de prestigio dentro de la sociedad que los realizó.

Metal - Vasos

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.

- Características

Los vasos son objetos realizados en oro laminado por martillado y repujado. Muchos vasos de oro fueron decorados con rostros humanos muy simplificados y tocados. Generalmente son piezas halladas en enterratorios de personajes con prestigio social.

Madera - Tabletas

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta y Tucumán.

- Características

Las tabletas fueron utilizadas para el consumo de sustancias alucinógenas, como el cebil, durante diferentes ceremonias y ritos. Algunos ejemplares tienen diseños tallados que pueden ser zoomorfos como aves o felinos y figuras humanas que en algunos casos presentan máscaras de felinos. Estas tabletas se encuentran asociadas con tubos para inhalar la sustancia alucinógena.

Madera – Keros

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta y Tucumán.

- Características

Los ejércitos imperiales de los incas entraron en nuestro territorio al comienzo del siglo XV, aunque estudios últimos señalan su llegada con anterioridad a esta fecha. Los *keros* han sido encontrados en el área de influencia del imperio inca en el noroeste argentino.

Los vasos de madera conocidos como *keros* son de bordes evertidos, la base es plana, la parte superior tiene, después del estrechamiento central, un diámetro mayor que la base. Miden de altura entre 12 y 15 cm. y un diámetro de alrededor de 11 cm. En la decoración predominan las líneas rectas distribuidas por toda la superficie del vaso presentan motivos geométricos, figurativos o la combinación de ambos tipos. Algunos pueden estar pintados. La función de estas piezas es conocida por el relato de cronistas que menciona la utilización de los vasos en ceremonias para beber chicha, bebida alcohólica.

HUESO – Topus

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Tucumán; isla Grande de Tierra del Fuego.

- Características

Los topus son largos alfileres manufacturados en metal o hueso. En nuestro territorio materias primas óseas, como huesos de camélidos (guanaco), pinnípedos, cetáceos y aves, se han utilizado en la isla Grande de Tierra del Fuego. En Patagonia se han utilizado huesos de guanaco en la confección de instrumentos.

En el noroeste, en enterratorios de sitios correspondientes a momentos incaicos, se han hallado tubos de inhalación realizados en hueso que han sido asociados a actividades rituales. Se trata de bienes asociados al prestigio y riqueza que, en gran parte, presentan una decoración refinada.

Textiles

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan y Tucumán.

- Características

Las materias prima son fibras vegetales y de animales, fundamentalmente camélidos: llama, vicuña y guanaco; los hilos fueron teñidos con sustancias vegetales o animales, existiendo una amplia gama de colores que abarca los rojos, amarillos, verdes y azules, además de emplear todos los matices de los colores naturales de la lana.

Los tejidos más antiguos fueron realizados con un solo elemento, produciendo mallas enlazadas con o sin nudo. Confeccionaron bolsas, redes, gorros y telas.

Los tejidos posteriores fueron elaborados con dos grupos de elementos. Hay tejidos realizados en un marco o bastidor, utilizando la técnica de torcido (twining); y otros ejecutados en telar. Entre los tejidos hay "unkus", costales, bolsas, fajas, mantas.

Cestería

- Origen: Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan y Mendoza.

- Características

La cestería es una de las actividades más antiguas del hombre y persiste hasta nuestros días. La forma en que esas materias primas se entretejen va a determinar las distintas técnicas que se conocen y que

están presentes en América desde hace por lo menos 9000 años. De estos vestigios, la investigación histórica puede lograr información valiosa referente a los modos de vida de las poblaciones, de su nivel tecnológico y de su medio ambiente.

Arte rupestre – Pinturas – grabados

- Origen: Provincias de Jujuy, La Rioja, Santa Cruz.

- **Características**

Se trata de manifestaciones artísticas sobre los soportes rocosos. Las mismas son la expresión de diferentes grupos prehispánicos. Los tipos de manifestaciones rupestres son las pictografías (pinturas) y los petroglifos (grabados). Las primeras se realizaron utilizando pigmentos minerales mezclados con algún tipo de materia orgánica, y los grabados por medio de incisiones, picado y otras técnicas con intermediario aplicado sobre la roca.

BIENES PALEONTOLOGICOS

Forman parte del Patrimonio Paleontológico Argentino en los términos de la legislación nacional vigente los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

BIENES PALEONTOLOGICOS EN PELIGRO DE TRAFICO ILICITO INVERTEBRADOS FÓSILES

Corales

- Origen: Provincias de La Rioja, San Juan, Mendoza, Córdoba, Neuquén, Río Negro, La Pampa, Entre Ríos, Chubut, Santa Cruz; isla Grande de Tierra del Fuego y Península Antártica, en yacimientos de las

Eras Paleozoica, Mesozoica y Cenozoica comprendidos entre los 488 millones de años y los 5.3 millones de años .

- **Características**

Los corales son animales pequeños, marinos, que viven solitariamente o forman colonias. Estos organismos forman un esqueleto con una cavidad para cada coral individual; estas cavidades poseen, generalmente, particiones muy delgadas. Los restos de corales que se preservan como fósiles son las cavidades individuales y las colonias.

Briozoos

- **Origen:** Provincias de Salta, San Juan, La Rioja, Mendoza, La Pampa, Entre Ríos, Río Negro, Chubut, Santa Cruz; isla Grande de Tierra del Fuego, y Península Antártica, en yacimientos cuya edad está comprendida entre los 488 millones de años y los 5.3 millones de años.

- **Características**

Los briozoos son animales muy pequeños, marinos o de agua dulce, que viven en colonias. Cada colonia contiene un cierto número de celdas independientes habitadas por un organismo. Se parecen a los corales pero las cavidades o celdas no poseen particiones. Las colonias suelen cubrir superficies considerables y constituyen los únicos restos de briozoos que se preservan como fósiles.

Braquiópodos

- **Origen**

Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, La Rioja, San Juan, Mendoza, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Entre Ríos, Buenos Aires, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz; isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas y Península Antártica, en yacimientos de las Eras Paleozoica,

Mesozoica y Cenozoica, comprendidos entre los 542 millones de años y los 10.000 años antes del presente.

- **Características**

Los braquiópodos son animales marinos, con el cuerpo contenido en una conchilla integrada por dos valvas. Los restos de braquiópodos preservados como fósiles son las conchillas completas, las valvas sueltas, y los moldes.

Moluscos – Gastrópodos

- Origen: Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, La Rioja, San Juan, Mendoza, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos; isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas y Península Antártica, en yacimientos de las Eras Paleozoica, Mesozoica y Cenozoica, comprendidos entre 501 millones de años y los 1.000 años antes del presente.

- **Características**

Los moluscos son animales muy diversos, acuáticos y terrestres, que comprenden un gran número de formas tanto actuales como fósiles. El cuerpo blando de un molusco está contenido en una conchilla externa que, en muchos de ellos, se halla modificada, reducida o atrofiada por completo, y en algunos, es pequeña e interna. Los restos de moluscos preservados como fósiles son las conchillas completas, las valvas, y los moldes. Los gastrópodos tienen una conchilla enrollada con una abertura, a través de la cual, se extiende el animal.

Moluscos – Bivalvos

- Origen: Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes; isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas y Península Antártica, en yacimientos de las Eras Paleozoica, Mesozoica y

Cenozoica, comprendidos entre los entre 501 millones de años y los 1.000 años antes del presente.

- **Características**

Los moluscos son animales muy diversos, acuáticos y terrestres, que comprenden un gran número de formas tanto actuales como fósiles. El cuerpo blando de un molusco está contenido en una conchilla externa que, en muchos de ellos, se halla modificada, reducida o atrofiada por completo, y en algunos, es pequeña e interna. Los restos de moluscos preservados como fósiles son las conchillas completas, las valvas, y los moldes.

Las partes blandas de estos moluscos se hallan contenidas en una conchilla integrada por dos valvas.

Moluscos – Cefalópodos

- **Origen:** Provincias de Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan, Mendoza, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz; isla Grande de Tierra del Fuego y Península Antártica, en yacimientos de las Eras Paleozoica, Mesozoica y Cenozoica comprendidos entre los 488 millones de años y los 23 millones de años.

- **Características**

Los moluscos son animales muy diversos, acuáticos y terrestres, que comprenden un gran número de formas tanto actuales como fósiles. El cuerpo blando de un molusco está contenido en una conchilla externa que, en muchos de ellos, se halla modificada, reducida o atrofiada por completo, y en algunos, es pequeña e interna. Los restos de moluscos preservados como fósiles son las conchillas completas, las valvas, y los moldes.

Estos moluscos tienen una conchilla, enrollada o recta, con particiones internas o tabiques que delimitan espacios o cámaras, y con la superficie externa lisa u ornamentada. Entre los cefalópodos vivientes se encuentran

los pulpos, los calamares y las sepias, mientras que, entre los fósiles, los amonites y los belemnites.

Equinodermos

- **Origen:** Se han reconocido equinodermos fósiles en las provincias de Jujuy, Salta, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Entre Ríos; y en la isla Grande de Tierra del Fuego y Península Antártica, en yacimientos de las Eras Paleozoica, Mesozoica y Cenozoica comprendidos entre los 488 millones de años y los 5.3 millones de años.

- **Características**

Los equinodermos son animales marinos de forma redondeada, subcilíndrica, estrellada, o discoidal, con un endoesqueleto espinoso formado por placas, y simetría pentámera radial en su gran mayoría. A este grupo pertenecen los erizos de mar, las estrellas de mar, los crinoideos y los blastoideos, entre otros. Los restos de equinodermos preservados como fósiles son los esqueletos enteros, las placas sueltas, las espinas, y los moldes.

Artrópodos - Crustáceos Decápodos

- **Origen:** Se han registrado crustáceos decápodos fósiles en las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz; y en la Península Antártica, en yacimientos del Mesozoico y Cenozoico comprendidos entre los 72 millones de años y los 5.3 millones de años.

- **Características**

Los artrópodos son animales con un esqueleto externo duro, un cuerpo segmentado, y apéndices articulados. Constituyen un grupo, extremadamente variado y amplio, que incluye los trilobites, los ostrácodos, los euriptéridos, los insectos, los langostinos, las langostas, los cangrejos y

los arácnidos, entre otros. Los restos de artrópodos preservados como fósiles son los exoesqueletos y los moldes.

Artrópodos – Trilobites

- Origen: Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, La Rioja, San Juan, Mendoza; Islas Malvinas y Antártida, en yacimientos del Paleozoico comprendidos entre los 520 millones de años y los 250 millones de años.

- Características

Los artrópodos son animales con un esqueleto externo duro, un cuerpo segmentado, y apéndices articulados. Constituyen un grupo, extremadamente variado y amplio, que incluye los trilobites, los ostrácodos, los euriptéridos, los insectos, los langostinos, las langostas, los cangrejos y los arácnidos, entre otros. Los restos de artrópodos preservados como fósiles son los exoesqueletos y los moldes.

TRAZAS FÓSILES

Incluidas las atribuidas a la actividad de Invertebrados

- Origen: Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, San Juan y Mendoza, en yacimientos del Paleozóico Inferior comprendidos entre los 542 y los 443 millones de años.

- Características

Las trazas fósiles son estructuras preservadas, producidas en rocas, sedimentos o granos, producto de la actividad de organismos. Incluyen huellas, pisadas, rastros, cuevas, túneles, nidos, raspaduras, perforaciones, grabados, gránulos fecales o coprolitos. También suelen incluirse las estructuras originadas por la penetración de raíces de plantas, y las estructuras laminares y concéntricas (estromatolitos) producidas por algas.

Las trazas fósiles se conocen desde el Neoproterozoico, hace 630 millones de años, y en la República Argentina, se han registrado en la mayoría de los yacimientos paleontológicos.

PLANTAS FÓSILES

Improntas de hojas y frondes de gimnospermas

- Origen: Provincias de La Rioja, San Juan, Mendoza, Córdoba, San Luis, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz; e isla Grande de Tierra del Fuego, en yacimientos del Paleozoico Superior, Mesozoico y del Paleógeno comprendidos entre los 299 millones de años y los 23 millones de años.

- **Características**

Las plantas fósiles incluyen los restos vegetales de árboles, helechos y formas relacionadas, y de algas marinas. Los restos de plantas preservados como fósiles, más frecuentes, son las petrificaciones, las impresiones o improntas, y las compresiones carbonosas.

Conos de araucaria y pararaucaria

- Origen: Provincia de Santa Cruz, en yacimientos de la época Jurásico Superior, período de tiempo comprendido entre los 161 y 145 millones de años.

- **Características**

Este tipo de fósiles son petrificaciones silíceas de conos o estróbilos femeninos de coníferas.

Troncos Petrificados

- Origen: Provincias de Catamarca, San Juan, La Rioja, Mendoza, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Entre Ríos; y Península Antártica, en yacimientos del Paleozoico Superior, Mesozoico y Cenozoico

comprendidos entre los 359 millones de años y los 10.000 años antes del presente.

- **Características**

Este tipo de fósiles son petrificaciones silíceas de leños.

Improntas de hojas de angiospermas

- **Origen:** Provincias de Salta, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, en yacimientos del Cretácico y del Cenozoico comprendidos entre los 145 y 5.3 millones de años.

- **Características**

Impresiones o improntas de hojas de Angiospermas o plantas con "semillas cubiertas",

VERTEBRADOS FÓSILES

Peces

- **Origen:** Provincias de Jujuy, Salta, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz; y Península Antártica, en yacimientos del Paleozoico, Mesozoico, Paleógeno y Neógeno, comprendidos entre los 488.3 millones de años y los 5.3 millones de años.

- **Características**

Los vertebrados son animales que poseen columna vertebral, es decir un eje integrado por huesos denominados vértebras y costillas que en los peces son las espinas. Los restos de vertebrados preservados como fósiles más frecuentes son huesos y dientes,

Anfibios - Anuros

- **Origen:** Provincias de Salta, Catamarca, Córdoba, Buenos Aires, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz; y Península Antártica, en

yacimientos del Mesozoico y el Cenozoico, comprendidos entre los 99.6 millones de años y los 12.000 años antes del presente.

- **Características**

Los vertebrados son animales que poseen columna vertebral, es decir un eje integrado por huesos denominados vértebras y costillas que en los peces son las espinas. Los restos de vertebrados preservados como fósiles más frecuentes son huesos, dientes, escamas, huevos, placas de coraza, e impresiones o improntas del esqueleto. Los anfibios incluyen a los anuros.

Reptiles - Tortugas

- Origen: Provincias de Salta, Catamarca, Tucumán, La Rioja, San Juan, Mendoza, La Pampa, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Buenos Aires, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz; y Península Antártica, en yacimientos del Mesozoico y del Cenozoico comprendidos entre los 228 millones de años y los 10.000 años antes del presente.

- **Características**

Los vertebrados son animales que poseen columna vertebral, es decir un eje integrado por huesos denominados vértebras y costillas que, en los peces son las espinas. Los restos de vertebrados preservados como fósiles más frecuentes son huesos, dientes, escamas, huevos, placas de coraza, e impresiones o improntas del esqueleto.

Cocodrilos

- Origen: Provincias de Jujuy, Salta, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y Entre Ríos, en yacimientos del Mesozoico y del Cenozoico, período de tiempo comprendido entre los 251 millones de años y los 10.000 años antes del presente.

- **Características**

Los vertebrados son animales que poseen columna vertebral, es decir un eje integrado por huesos denominados vértebras y costillas que, en los peces son las espinas. Los restos de vertebrados preservados como fósiles más frecuentes son huesos, dientes, escamas, huevos, placas de coraza, e impresiones o improntas del esqueleto.

Dinosaurios

- Origen: Provincias de Salta, La Rioja, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz; Mesopotamia y Península Antártica, en yacimientos del Mesozoico, período de tiempo comprendido entre los 251 y 65.5 millones de años.

- Características

Los huevos de dinosaurios se hallan integrando nidos, como huevos completos pero aislados, o como acumulaciones de cáscaras rotas. La ornamentación de la cáscara es característica. Se han reconocido restos de dinosaurios (huesos, dientes), así como huevos y pisadas.

Mamíferos – Mamíferos del terciario

- Origen: provincias de Catamarca, La Rioja, Mendoza, Córdoba, Tucumán, Entre Ríos, Buenos Aires, La Pampa, Chubut, y Santa Cruz, en yacimientos del Paleógeno y el Neógeno comprendidos entre los 55.8 y 1.8 millones de años.

Mamíferos – Mamíferos del Cuaternario

- Origen: Provincias de la Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Catamarca, Salta, La Pampa, Buenos Aires y Río Negro.

- Características

Las placas de gliptodontes constituyen los restos de vertebrados fósiles más frecuentes en la llanura Chaco-Pampeana, Sierras Pampeanas Noroccidentales, Sierras Pampeanas de Córdoba y San Luis, Cuenca de San Luis, Mesopotamia, región Andina y Patagonia, en yacimientos del Pleistoceno, período de tiempo comprendido entre los 1.8 millones de años y 10.000 años antes del presente. Las placas de las corazas son gruesas y la forma de las mismas varía desde pentagonal a rectangular, tienen un diseño característico en forma de roseta donde predomina la figura central sobre las periféricas.

Los restos de mastodontes son también frecuentes en los yacimientos del Pleistoceno.

BIENES MUEBLES

A los efectos de la legislación argentina vigente se entiende por "bienes culturales", a todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional. El universo de estos bienes constituirá el patrimonio cultural argentino.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile– el 16 de marzo de 2012, que consta de nueve (9) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.087

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”;

Teniendo presente el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito el 30 de octubre de 2009, y lo dicho en su artículo 18 en que se decidió establecer actividades de cooperación de los Comités de Integración, entre ellas, la recomendación de adoptar medidas que faciliten la colaboración de las fuerzas de seguridad pública en la prevención y lucha contra el delito;

Considerando el marco ofrecido por el artículo 6° del Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República Argentina y la República de Chile, del 8 de agosto de 1997, complementado por el Acuerdo Operativo entre la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina, el Ministerio del Interior de la República de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile sobre Cooperación en los Controles Migratorios Fronterizos, del 23 de septiembre de 2008, y el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile para la constitución de un Grupo de Trabajo Especial para la Adopción de un Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas del 30 de octubre de 2009;

Destacando el deseo recíproco de fortalecer la cooperación mutua en asuntos vinculados a las tareas de policía y lucha contra la criminalidad organizada, a través de la Gendarmería Nacional Argentina y la Po-

licía de Investigaciones de Chile, en adelante denominadas “las Instituciones”;

Convencidas de que la consecución del objetivo planteado en el considerando anterior deberá alcanzarse mediante la prevención y la lucha contra la delincuencia, a través de una cooperación más estrecha entre autoridades judiciales, ministerios públicos y fuerzas de policía o de seguridad según sea el caso, de ambos Estados, en un marco de estricto respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Necesitando establecer un régimen que regule dicha cooperación y un sistema de comunicaciones que permita contar con información oportuna, para el mejor cumplimiento de las funciones específicas encomendadas a las Instituciones;

Deseando impulsar la cooperación mutua en materias policiales y lucha contra los delitos transnacionales, a través de la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile;

Reconociendo que la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile han coincidido en la necesidad de establecer un acuerdo, inspirados en el común interés de desarrollar esfuerzos para satisfacer las necesidades de ambas Instituciones en materias que requieran solución conjunta, de acuerdo a las legislaciones de cada país;

Coincidiendo en que los Equipos Conjuntos de Investigación pueden constituir una valiosa herramienta de lucha contra la delincuencia organizada transnacional que refuerce y complemente los acuerdos de cooperación existentes, permitiendo a los Estados intervinientes llevar a cabo investigaciones penales concretas mediante el desarrollo y la ejecución de actuaciones conjuntas con la participación de autoridades judiciales, fiscales y policiales;

Acuerdan lo siguiente;

Artículo I

Las Partes acuerdan la mutua cooperación en el marco de las atribuciones que las respectivas legislaciones internas les otorgan a las Instituciones, con el preciso objetivo de prevenir y controlar los actos delictivos que acaezcan en sus territorios, a fin de lograr una coordinación permanente y la más eficaz acción en estas materias.

Artículo II

La cooperación a que se refiere el artículo anterior comprenderá todas las cuestiones de interés mutuo relacionadas con las tareas de policía entre ambos países, y en particular a las vinculadas a las materias que se indican:

- a. Delitos contra la vida y la integridad física de las personas;
- b. Trata de personas;
- c. Contrabando de órganos humanos;
- d. Terrorismo;

- e. Organizaciones criminales nacionales y transnacionales;
- f. Contrabando de animales y bienes;
- g. Tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos;
- h. Blanqueo de dinero y bienes provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes;
- i. Falsificación de moneda;
- j. Protección del medio ambiente, en particular la fauna, recursos forestales y patrimonio cultural;
- k. Robo o hurto de vehículos;
- l. Piratería del asfalto y aérea;
- m. Control migratorio;
- n. Intercambio de información sobre turistas y extranjeros residentes para coordinar y resolver problemas operativos que se presentan en el tránsito fronterizo de personas;
- o. Consideración, promoción y establecimiento de proyectos que mejoren la capacitación y el perfeccionamiento profesional de los miembros de las instituciones.

La nómina referida es sin perjuicio de la tipificación penal establecida en las legislaciones respectivas.

Artículo III

Las Instituciones se prestarán la cooperación que consideren necesaria en lo que se refiere al intercambio de información, estableciendo sistemas de mensajería que permitan, en forma oportuna, canjear los antecedentes necesarios para cumplir con los objetivos del presente Acuerdo.

Las Instituciones, dentro de sus marcos reglamentarios, podrán realizar intercambio de personal de sus respectivas dependencias, con el objeto de promover una complementación en sus aspectos formativos, de capacitación, perfeccionamiento y de especialidad profesional en la forma y condiciones que determinen las respectivas autoridades de las Instituciones.

Artículo IV

Las Instituciones, en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias estarán autorizadas a suscribir instrumentos particulares que faciliten la aplicación de las materias contenidas en el presente Acuerdo, bajo la condición de no contrariar su objeto y fin, debiendo ponerlos de inmediato en conocimiento de las Partes respectivas.

Las Instituciones, al practicar investigaciones de oficio o a requerimiento de juez competente o del Ministerio Público sobre actividades ilícitas antes mencionadas podrán solicitar el cumplimiento de diligencias conducentes a la detención de los implicados, incautación de los efectos del delito y demás antecedentes que incidan en la materia, cuando tuvieren conocimiento de que el o los participantes han tras-

pasado la respectiva frontera para eludir la acción de la justicia.

En caso de detenciones, con motivo de lo expuesto en el párrafo anterior, deberá intervenir la autoridad pertinente a los fines de solicitar la extradición cuando corresponda.

La cooperación antes mencionada se prestará respetando los correspondientes marcos jurídicos, en conformidad a las respectivas constituciones, legislaciones y al derecho internacional.

Artículo V

Cada vez que se informe a la Institución del país vecino y por el medio más expedito posible de que el o los partícipes de un acto delictivo huyen hacia el territorio de dicho país, los miembros de la Institución correspondiente deberán concurrir a los puntos en que sea necesario, a objeto de impedir que los perseguidos pasen el límite internacional y se internen en el país vecino, eludiendo así la acción inmediata de la autoridad.

Artículo VI

Dentro de las actividades de recíproca cooperación, las Instituciones establecerán y mantendrán las vías más expeditas de información con el objeto de facilitar un intercambio rápido y seguro de antecedentes, relacionados con la prevención y control a que se refiere el presente Acuerdo.

El intercambio de información se extenderá también al análisis de las nuevas modalidades que adquieran las conductas ilícitas y sus formas de ejecución, particularmente aquellas señaladas en el artículo II del presente Acuerdo.

La información requerida por las respectivas jefaturas institucionales podrá verificarse en forma directa a través de comunicaciones escritas, informáticas, radiales, telefónicas y otras.

Artículo VII

Las Partes podrán establecer sistemas de comunicación entre las respectivas Instituciones, que permitan favorecer aspectos operativos en materia policial e intercambiar información a la que se refiere el presente Acuerdo.

Al efecto, ambas Instituciones podrán desarrollar, en conjunto, los medios técnicos necesarios, conforme a las facilidades y normas de administración que rigen internacionalmente cada sistema en particular.

Artículo VIII

Las Partes evaluarán periódicamente los resultados de las acciones emprendidas, en el marco del presente Acuerdo, a fin de controlar y mejorar su aplicación.

Para ello, acuerdan designar un coordinador por cada una de las Instituciones que actúe como nexo

entre ellas y que será responsable de supervisar y fiscalizar su cumplimiento.

Artículo IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comunicuen el cumplimiento de los requisitos que exige su ordenamiento jurídico para tal efecto.

El Acuerdo tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita, por vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses.

Hecho en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2012, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por la República de Chile

12

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo para la Creación de una Oficina Regional entre la República Argentina y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Buenos Aires, el 7 de mayo de 2010, que consta de veinte (20) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.088

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA REGIONAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

La República Argentina y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB),

CONSIDERANDO que la República Argentina ha mantenido una permanente y estrecha vinculación con la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), de cuya Comisión Delegada es en la actualidad miembro constitutivo,

QUE la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos desea instalar en la Ciudad de Buenos Aires una Oficina Regional permanente a fin

de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada,

HAN convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- a) “Estado Anfitrión”, a la República Argentina.
- b) “Conferencia”, a la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.
- c) “Autoridades Competentes” a las autoridades de la República Argentina de conformidad a sus leyes.
- d) “Sede”, a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario ocupados por la Conferencia.
- e) “Bienes”, a los inmuebles, muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Conferencia.
- f) “Archivos”, a la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disquetes, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la Conferencia.
- g) “Coordinador”, al jefe de la oficina regional permanente de la Conferencia en la ciudad de Buenos Aires.
- h) “Miembros del Personal”, a los funcionarios de la Conferencia.
- i) “Expertos”, a las personas contratadas por la Conferencia, sometidas a la autoridad del Coordinador ante el cual son responsables que estén sujetos a los Reglamentos y Estatutos de la Conferencia como los funcionarios de la misma.
- j) “Miembros de la familia”, a todo familiar que dependa económicamente y esté a cargo de las personas mencionadas en los incisos g), h) e i).
- k) “Personal Local”, a las personas contratadas localmente por la Conferencia para tareas administrativas o de servicios.

ARTÍCULO 2

Naturaleza de la Representación

El Estado Anfitrión acepta la instalación en la ciudad de Buenos Aires de una Oficina Regional Permanente de la Conferencia, la cual dependerá directamente de la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y se regirá por la normativa interna de la Conferencia.

El Estado Anfitrión por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en concepto de contribución voluntaria de la República Argentina a la Conferencia, proveerá a esta última del in-

mueble en que la Sede será ubicada, y de los muebles necesarios para su funcionamiento.

La figura jurídica mediante la cual se encuadrará la provisión por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del inmueble de la Sede y de los muebles necesarios para su funcionamiento, así como la responsabilidad en el uso de los mismos, será fijada y reglamentada mediante acuerdo operativo suscrito entre el citado Ministerio y la Conferencia.

ARTÍCULO 3

Capacidad legal de la Conferencia

La Conferencia, sin perjuicio de los privilegios que le reconoce el presente Convenio de Sede y la legislación internacional, goza en el territorio de la República Argentina de capacidad legal para realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, entre ellos:

- a) Contratar.
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y poseer recursos financieros disponiendo libremente de ellos.
- c) Entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 4

Privilegios de la Conferencia

El Estado Anfitrión reconoce a la Conferencia los privilegios reconocidos a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina, entre ellos la inviolabilidad de su Sede y Archivos.

Las autoridades locales competentes deberán recabar la autorización para acceder a la Sede de la Conferencia, la cual se entenderá concedida en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública.

El Estado Anfitrión deberá adoptar las medidas adecuadas para proteger la Sede contra todo daño.

ARTÍCULO 5

Inmunidad de jurisdicción

La Conferencia y sus Bienes, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena de relaciones diplomáticas, gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina, excepto:

- a) Cuando consienta en forma expresa o tácita que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción.
- b) Cuando sea objeto de una reconvencción directamente ligada a la demanda principal iniciada por la COMJIB.

c) Cuando la demanda verse sobre una actividad comercial o industrial no prevista ni regulada en el presente acuerdo.

d) Cuando sea demandada por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causen efectos en el territorio nacional.

e) Cuando sea demandada por daños y perjuicios derivados de hechos producidos en el territorio de la República Argentina, que generen responsabilidad.

f) Cuando se tratare de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional.

g) Cuando se tratare de acciones basadas en la calidad de heredera o legataria de bienes que se encuentren en el territorio nacional.

h) Cuando, habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, pretenda invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales argentinos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral o referida a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga lo contrario.

ARTÍCULO 6

Inmunidad de ejecución

Los Bienes de la Conferencia, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena de relaciones diplomáticas, gozan de inmunidad de ejecución, y cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quien quiera los tenga en su poder, estarán exentos de:

- a) Toda forma de registro, requisa, confiscación y secuestro.
- b) Expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada.
- c) Toda forma de restricción o injerencia administrativa, judicial o legislativa, salvo que sea temporalmente necesaria para la prevención o investigación de accidentes con vehículos motorizados u otros medios de transporte pertenecientes a la Conferencia o utilizados por su nombre.

ARTÍCULO 7

Exenciones impositivas

La Conferencia gozará de las exenciones tributarias reconocidas a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina y, en particular, de las siguientes:

- a) Estará exenta del pago de cualquier tipo de impuesto sobre la renta, ganancias o los ingresos que obtenga con ocasión o para el cumplimiento de sus fines.
- b) Gozará de las exenciones en los Impuestos Indirectos reconocidas a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina.
- c) Los derechos de aduana y las prohibiciones o restricciones sobre los artículos y publicaciones importados o exportados por la Conferencia para el funcionamiento de su oficina u otras finalidades oficiales, conforme al procedimiento establecido a tal efecto por el Estado Anfitrión. Los artículos y publicaciones importados con la exención no se venderán ni se utilizarán con una finalidad comercial en el país, salvo en las condiciones expresamente convenidas con el Estado Anfitrión.

En el caso de los artículos importados para cualquier finalidad oficial diferente del funcionamiento de la oficina, las exenciones aduaneras para la importación, previstas en el párrafo anterior, sólo serán aplicables si la Conferencia acreditara de manera fehaciente ante el Estado Anfitrión que los artículos a ser importados no pueden ser adquiridos en el territorio de la República Argentina.

- d) Estará exenta del pago de cualesquiera impuestos y gravámenes, nacionales, provinciales, municipales o cualesquiera otros relativos a los locales y dependencias que sea propietaria o inquilina, salvo que constituyan una remuneración por servicios públicos. La referida exención fiscal no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, según la legislación argentina, deba satisfacer la persona que contrate con el organismo o su representante.

ARTÍCULO 8

Privilegios en el ámbito financiero

La Conferencia no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias y tendrá derecho a:

- a) Tener fondos, oro o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa.
- b) Transferir sus fondos, oro o divisas corrientes dentro del país o al exterior.
- c) Recibir fondos del exterior libremente, y sin que sean objeto de retención o restricción alguna.

ARTÍCULO 9

Otros privilegios

La Conferencia tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar y recibir su correspondencia ya sea

por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se le conceden a los correos y valijas de otros organismos internacionales.

La Conferencia gozará para sus comunicaciones oficiales en el territorio de la República Argentina de un trato no menos favorable que el otorgado por el Estado Anfitrión a cualquier otro organismo internacional, en lo que respecta a prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como así también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa, radio o televisión.

ARTÍCULO 10

Inmunidad personal

El Coordinador, los Miembros de Personal y Expertos gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos, salvo:

- a) Respecto de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, o en relación con una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometida por ellos.
- b) Respecto de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en la República Argentina, a menos que sean poseídos por cuenta de la Conferencia y para cumplir los fines de ésta.
- c) Respecto de una acción sucesoria en la que el Coordinador, el Miembro del Personal o Experto figure a título privado y no en nombre de la Conferencia, como executor testamentario, administrador, heredero o legatario.
- d) Respecto de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida fuera de sus funciones oficiales.

El Coordinador, los Miembros del Personal y Expertos no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d).

ARTÍCULO 11

Privilegios

Los Miembros del Personal y Expertos gozarán de los siguientes privilegios, exenciones y facilidades:

- a) Inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones.
- b) Exención de las disposiciones restrictivas de inmigración y trámite de registro de extranjeros.

- c) Facilidades para la repatriación que en caso de crisis internacional se concede a Miembros del personal de organismos internacionales.
- d) Exención de toda prestación personal y de las obligaciones del servicio militar o servicio público de cualquier naturaleza.

Los privilegios, exenciones y facilidades acordados en los apartados *b)*, *c)*, y *d)* no se concederán a ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina. El Estado Anfitrión podrá conceder facilidades o prórrogas a pedido de la Conferencia para los ciudadanos argentinos que deban prestar servicios como los mencionados en el inciso *d)* del presente artículo.

Los Miembros del Personal y Expertos –fuera de sus funciones oficiales– así como los familiares a su cargo, no podrán ejercer en la República Argentina ninguna actividad profesional comercial. Esta disposición no alcanzará a los familiares a cargo de Miembros del Personal que sean ciudadanos argentinos o tengan residencia permanente en el país.

ARTÍCULO 12

Exenciones tributarias personales

1. El Coordinador, los Miembros del Personal y los Expertos, con excepción de los ciudadanos y nacionales argentinos, y las personas que tengan residencia permanente en el país, estarán exentos del pago de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales o municipales, en particular impuestos a la renta sobre los sueldos y emolumentos percibidos del organismo con excepción de:

- a) Los impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o de los servicios.
- b) Los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados radicados en la República Argentina, a menos que actúen en representación de la Conferencia.
- c) Los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluidas las ganancias del capital, que tengan su origen en la República Argentina, de los impuestos sobre capital correspondiente a inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en la República Argentina.
- d) Las tasas e impuestos y gravámenes correspondientes a servicios prestados.
- e) Los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por la República Argentina.
- f) Los derechos del registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

2. Los funcionarios de la Conferencia que tengan nacionalidad argentina, ciudadanía argentina o resi-

dencia permanente en la República, estarán exentos del pago de impuestos sobre las retribuciones abonadas por la Conferencia.

ARTÍCULO 13

Exenciones aduaneras

El Coordinador, los Miembros del Personal y Expertos que no sean ciudadanos ni nacionales argentinos o que no tengan residencia permanente en la República Argentina, cuando deban permanecer en el país en razón de sus funciones por un período no inferior a un año y que hayan sido debidamente acreditados de conformidad con el artículo 18, podrán importar o exportar, libres de derechos de aduana, sus efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en la República Argentina o al término de sus funciones.

ARTÍCULO 14

Exenciones financieras y monetarias

Los Miembros del Personal y Expertos que no sean ciudadanos argentinos o no tengan residencia permanente en el país gozarán de las mismas facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que se otorgan a los funcionarios de rango similar de otros organismos internacionales en misión en la República Argentina.

ARTÍCULO 15

Cooperación con la Justicia

La Conferencia cooperará con las Autoridades Competentes para facilitar la administración de la justicia y velar por el cumplimiento de las leyes. Ninguna disposición del presente acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Estado Anfitrión.

La Conferencia no permitirá que la Sede sirva de refugio a personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la legislación argentina, o reclamadas para su extradición y entrega a otro Estado, o que traten de eludir diligencias judiciales. La Sede no deberá ser utilizada de manera incompatible con lo fines y funciones de la Conferencia.

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente acuerdo no se otorgan al Coordinador, a los Miembros del Personal y a los Expertos para su beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones. La Conferencia adoptará las medidas necesarias para impedir que la inmunidad reconocida impida el curso de la Justicia, renunciando en su caso a aquella inmunidad o, caso contrario, cooperando en todo lo posible para alcanzar una solución justa en relación al caso.

El Coordinador, los Miembros del Personal y los Expertos podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos, debiendo la autoridad que requiere el testimonio evitar que se perturbe el normal ejercicio de sus funciones. La autoridad aceptará, si fuera posible, que la declaración sea hecha por escrito. El Coordinador, los Miembros del Personal y los Expertos no estarán obligados a declarar sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni a exhibir correspondencia o documentos oficiales referentes a aquellos.

Si el Estado Anfitrión considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedido en virtud del presente acuerdo, realizará consultas con la Conferencia a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y, en ese caso, evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Estado Anfitrión podrá requerir a la persona que abandone el territorio, de conformidad con los procedimientos aplicados para la salida de funcionarios de organizaciones de rango similar.

La Conferencia deberá contratar en la República Argentina un seguro para cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros.

ARTÍCULO 16

Régimen del Personal de la Conferencia

Los Miembros del Personal de la Conferencia – atendido su carácter de funcionarios– se regirán íntegramente por la legislación interna de la Conferencia, en cuanto a nombramiento, régimen de su prestación e incluso separación, encontrándose totalmente exentos de la aplicación de la legislación laboral local y de la competencia de sus Tribunales. En caso de conflicto, los Miembros del Personal deberán acudir al mecanismo de solución de conflictos previsto por la normativa interna de la Conferencia. Los Miembros del Personal de la Conferencia se encuentran totalmente exentos en materia de Seguridad Social en la República Argentina, con independencia de su nacionalidad o residencia.

El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina, debiendo la Conferencia hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.

ARTÍCULO 17

Plantilla de Personal de la Conferencia

El número de Miembros del Personal y los Expertos será determinado por el Secretario General de la Conferencia, de acuerdo a su Tratado Constitutivo, y no excederá los límites de lo que sea razonable y normal, habida cuenta de las funciones de la Sede regional de la Conferencia en la República Argentina.

ARTÍCULO 18

Acreditación de Personal de la Conferencia

La Conferencia notificará por escrito al Estado Anfitrión lo antes posible:

- a) El nombramiento del Coordinador, los Miembros del Personal o Expertos, así como la contratación de personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos argentinos o de residentes permanentes en la República Argentina. Asimismo informará cuando alguna de las personas citadas termine de prestar funciones en la Conferencia.
- b) La llegada y salida definitiva del Coordinador, los Miembros del Personal y Expertos, como la de los Miembros de la familia de aquellos.

El Estado Anfitrión expedirá al Coordinador, a los Miembros del Personal y a los Expertos –una vez recibida la notificación de su nombramiento– un documento identificativo acreditando su calidad y especificando la naturaleza de sus funciones.

El Coordinador, los Miembros de Personal y los Expertos gozarán de las mismas facilidades de viaje que el personal de rango similar de otros organismos internacionales.

ARTÍCULO 19

Entrada en vigor y duración

El presente acuerdo estará sujeto a ratificación; se aplicará provisionalmente desde el día de su firma y entrará en vigor en la fecha en la que el Estado Anfitrión comunique a la Conferencia haberlo aprobado conforme sus procedimientos constitucionales.

Cualquiera de las Partes podrá poner fin a la aplicación provisional del presente Acuerdo mediante notificación previa a la otra Parte, por la vía diplomática, con una anticipación de seis (6) meses.

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma y será reconducido tácitamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de la notificación a la otra Parte.

ARTÍCULO 20

Modificaciones

Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán introducir modificaciones al presente Acuerdo, las que entrarán en vigor en la fecha y forma en que las Partes lo establezcan.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, el 7 de mayo de dos mil diez en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

	Por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos
Por la República Argentina	Secretario General
Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos	

13

Artículo 1° – Declárese Capital Nacional del Chocolate a la localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.089

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Lucas J. Chedrese.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario Parlamentario de la HCD.	Secretario Parlamentario del Senado.

14

Artículo 1° – Declárese de interés nacional al Paso Internacional San Francisco, en la provincia de Catamarca, y el Corredor Bioceánico del Noroeste Argentino, que conecta el océano Atlántico con el océano Pacífico.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, en función del desarrollo regional y la integración binacional, dispondrá las medidas necesarias para la implementación de esta ley, denominando el mismo Corredor Bioceánico del Noroeste Argentino.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.090

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Lucas J. Chedrese.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario Parlamentario de la HCD.	Secretario Parlamentario del Senado.

15

Artículo 1° – Deróguese la ley 16.484, que designa John F. Kennedy al tramo de la ruta nacional 12, que une las capitales de Corrientes y Misiones.

Art. 2° – Desígnese al tramo de la ruta nacional 12, que une la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, y la de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, como Ruta de las Misiones Jesuíticas.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.091

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Lucas J. Chedrese.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario Parlamentario de la HCD.	Secretario Parlamentario del Senado.

16

Artículo 1° – Institúyase el 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia.

Art. 2° – El Ministerio de Educación de la Nación, en el marco del Consejo Federal de Educación, promoverá la incorporación de la fecha mencionada en el artículo precedente en el calendario escolar e implementará actividades tendientes a difundir entre los alumnos el conocimiento y el significado de la conmemoración.

Art. 3° – Invítase a las jurisdicciones educativas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley a los mismos efectos dispuestos en el artículo 2°.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.092

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Lucas J. Chedrese.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario Parlamentario de la HCD.	Secretario Parlamentario del Senado.

17

Artículo 1° – Acéptanse las cesiones efectuadas por la provincia de Salta al Estado nacional, mediante ley provincial 7.654, sobre los inmuebles rurales situados en el departamento de Anta, provincia de Salta, e identificados con las matrículas 16.133, 16.126, 16.407 y 17.457, esta última fracción norte resultante de la mensura y subdivisión del inmueble rural anteriormente identificado con la matrícula 16.128. Los mismos están afectados al régimen de la ley 22.351, de parques nacionales.

Art. 2° – Acéptanse las condiciones y cargos establecidos por la provincia de Salta en el artículo 4° de

la ley 7.654, respecto a la retrocesión de las cesiones contempladas en la citada ley.

Art. 3° – Créase la Reserva Nacional Pizarro, que abarca la extensión territorial descrita en el artículo 1°, en el departamento de Anta, de la provincia de Salta, la que, a partir de la promulgación de la presente, quedará sometida al régimen de la ley 22.351.

Art. 4° – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán imputadas a la jurisdicción presupuestaria de la Administración de Parques Nacionales en el presupuesto general de la administración nacional.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.093

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

ELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR

CAPÍTULO I

Modificaciones al Código Electoral Nacional

Artículo 1° – Modifícase el artículo 53 del Código Electoral Nacional, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 53: *Convocatoria y fecha de elecciones.* La convocatoria a elección de cargos nacionales y de parlamentarios del Mercosur será hecha por el Poder Ejecutivo nacional.

La elección de cargos nacionales se realizará el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos, sin perjuicio de las previsiones del artículo 148.

La elección de parlamentarios del Mercosur se realizará el Día del Mercosur Ciudadano.

Art. 2° – Modifícase el artículo 60 del Código Electoral Nacional, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 60: *Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas.* Desde la pro-

clamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, la presentación de las fórmulas y de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

En el caso de la elección de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, senadores nacionales y diputados nacionales, la presentación de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral del distrito respectivo.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 60 bis del Código Electoral Nacional el siguiente:

Artículo 60 bis: *Requisitos para la oficialización de las listas.* Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. En el caso de las categorías senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran.

Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 120 bis del Código Electoral Nacional el siguiente:

Artículo 120 bis: *Cómputo final parlamentarios del Mercosur*. Sin perjuicio de la comunicación prevista en el artículo 124, las juntas electorales nacionales deberán informar dentro del plazo de treinta y cinco (35) días, desde que se iniciara el escrutinio definitivo, los resultados de la elección en la categoría parlamentarios del Mercosur a la Cámara Nacional Electoral, dando cuenta además, y en su caso, de las cuestiones pendientes de resolución relativas a esa categoría.

Cuando no existieren cuestiones pendientes de resolución relativas a la elección de parlamentarios del Mercosur, o las que hubiere no sean en conjunto susceptibles de alterar la distribución de bancas, la Cámara Nacional Electoral procederá a realizar la distribución de los cargos conforme los procedimientos previstos por este Código. La lista de los electos será comunicada a la Asamblea Legislativa para su proclamación.

Art. 5° – Modifícase el artículo 122 del Código Electoral Nacional que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 122: *Proclamación de los electos*. La Asamblea Legislativa, en el caso de presidente y vicepresidente, y de parlamentarios del Mercosur, y las juntas electorales nacionales de los distritos, en el caso de senadores y diputados nacionales, proclamarán a los que resulten electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Art. 6° – Modifícase el artículo 124 del Código Electoral Nacional, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 124: *Acta de escrutinio. Testimonios*. Todos estos procedimientos constarán en un acta que la Junta hará extender por su secretario y que será firmada por la totalidad de sus miembros.

La Junta Electoral Nacional del distrito enviará testimonio del acta a la Cámara Nacional Elec-

toral, al Poder Ejecutivo y a los partidos intervinientes. El Ministerio del Interior y Transporte conservará por 5 años los testimonios de las actas que le remitirán las Juntas.

En el caso de la elección de parlamentarios del Mercosur la Cámara Nacional Electoral hará extender por su secretario un acta donde conste:

- a) La sumatoria de los resultados comunicados por las juntas nacionales electorales de las listas elegidas por distrito nacional;
- b) Quiénes han resultado electos parlamentarios del Mercosur titulares y suplentes, por distrito nacional y por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, por aplicación del sistema previsto en este Código.

La Junta Nacional Electoral respectiva o, en su caso, la Cámara Nacional Electoral, otorgarán además un duplicado del acta correspondiente a cada uno de los electos, conjuntamente con un diploma.

Art. 7° – Incorpórese al título VII del Código Electoral Nacional –ley 19.945 y sus modificaciones– como capítulo IV, con la denominación “De la elección de los parlamentarios del Mercosur”, lo que sigue:

CAPÍTULO IV

De los parlamentarios del Mercosur

Artículo 164 bis: *Sistema de elección*. Los parlamentarios del Mercosur se elegirán por un sistema mixto:

- a) Veinticuatro (24) parlamentarios serán elegidos en forma directa por distrito regional: un parlamentario por cada una de las 23 provincias y un parlamentario por la Ciudad de Buenos Aires;
- b) El resto de parlamentarios serán elegidos en forma directa por el pueblo de la Nación, por distrito nacional, a cuyo fin el territorio nacional constituye un distrito único.

Artículo 164 ter: *Postulación por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires*. Podrán postular candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito regional provincial y de la Ciudad de Buenos Aires, las agrupaciones políticas de distrito correspondientes.

Cada elector votará por una sola lista oficializada de un único candidato con dos suplentes.

Resultará electo parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial o en su caso de la Ciudad de Buenos Aires, el candidato de la agrupación política, que obtuviere la mayoría de los votos emitidos en el respectivo distrito.

Artículo 164 quáter: *Postulación por distrito nacional*. Podrán postular listas de candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, las agrupaciones políticas de orden nacional.

Cada elector votará por una sola lista oficializada, de candidatos titulares cuyo número será igual al de los cargos a cubrir e igual número de candidatos suplentes.

Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3 %) del padrón electoral nacional será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en un número igual al de los cargos a cubrir;
- c) Si hubiera dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Cámara Electoral Nacional;
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Artículo 164 quinquies: *Presentación de modelos de boletas*. Para la categoría parlamentarios del Mercosur se presentarán dos secciones de boletas: una correspondiente a la elección de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, ante la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal; y otra correspondiente a la elección de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, ante las Juntas Electorales Nacionales de los respectivos distritos.

Artículo 164 sexies: *Escrutinio*. El escrutinio se practicará por lista oficializada por cada agrupación, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

Artículo 164 septies: *Proclamación*. Se proclamarán parlamentarios del Mercosur a quienes resulten elegidos con arreglo al sistema mixto descripto precedentemente. Serán suplentes de cada lista, los titulares no electos y los suplentes que la integraron, según el orden en que figuraban.

Artículo 164 octies: *Sustitución*. En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un parlamentario del Mercosur lo sustituirá el que figure como primer

suplente de su lista de acuerdo al artículo 164 septies.

CAPÍTULO II

Modificaciones a la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos

Art. 8º – Modifícase el artículo 34 de la ley 26.215, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 34: *Aportes de campaña*. La ley de presupuesto general de la administración nacional para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales debe determinar el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales.

Para los años en que deban realizarse elecciones presidenciales, la ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever cuatro (4) partidas diferenciadas: una (1) para la elección de presidente, y el financiamiento de la segunda vuelta electoral de acuerdo a lo establecido en esta ley, la segunda para la elección de parlamentarios del Mercosur, la tercera para la elección de senadores nacionales, y la cuarta para la elección de diputados nacionales.

Para los años en que sólo se realizan elecciones legislativas la ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever las dos (2) últimas partidas.

De la misma forma, en los años mencionados debe prever partidas análogas por categoría de cargos a elegir para aporte extraordinario de campañas electorales para las elecciones primarias, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que se prevé para las campañas electorales de las elecciones generales.

Art. 9º – Modifícase el artículo 35 de la ley 26.215, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: *Aporte impresión de boletas*. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas los recursos económicos que les permitan imprimir el equivalente a una boleta y media (1,5) por elector registrado en cada distrito para cada categoría que corresponda elegir.

La Justicia Nacional Electoral informará a la Dirección Nacional Electoral la cantidad de listas oficializadas para la elección correspondiente la que efectuará la distribución pertinente, por distrito electoral y categoría.

Art. 10. – Modifícase el artículo 36 de la ley 26.215, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 36: *Distribución de aportes*. Los fondos correspondientes al aporte para la campaña electoral, tanto para las elecciones primarias

como para las generales, se distribuirán entre las agrupaciones políticas que hayan oficializado listas de candidatos de la siguiente manera:

1. Elecciones presidenciales:

- a) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el presupuesto en forma igualitaria entre las listas presentadas;
- b) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el presupuesto se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos, en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada tal operación, se distribuirá a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Las agrupaciones políticas que participen en la segunda vuelta recibirán como aportes para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del mayor aporte de campaña para la primera vuelta.

2. Elecciones de diputados:

El total de los aportes se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

3. Elecciones de senadores:

El total de los aportes se distribuirá entre los ocho (8) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito, se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obteni-

do los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

4. Elecciones de parlamentarios del Mercosur:

- a) Para la elección de parlamentarios por distrito nacional: de acuerdo a lo establecido para el caso de la elección de presidente y vicepresidente;
- b) Para la elección de parlamentarios por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires: de acuerdo a lo establecido para el caso de la elección de diputados nacionales.

Para el caso de agrupaciones de distrito sin referencia directa nacional se les entregará el monto íntegro de los aportes.

Para las elecciones primarias se aplicarán los mismos criterios de distribución entre las agrupaciones políticas que se presenten.

El Ministerio del Interior y Transporte publicará la nómina y monto de los aportes por todo concepto.

El Ministerio del Interior y Transporte depositará los aportes al inicio de la campaña una vez oficializadas las listas.

CAPÍTULO III

Modificaciones a la ley 26.571, de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias

Art. 11. – Modifícase el artículo 21 de la ley 26.571, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 21: La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, y en la presente ley.

Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas.

Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2 %) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del

distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.

Las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1 ‰) del total de los inscritos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

Art. 12. – Modifícase el artículo 27 de la ley 26.571, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web oficial de cada agrupación política.

Art. 13. – Modifícase el artículo 44 de la ley 26.571, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación de cada agrupación se hará mediante fórmula en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

Las candidaturas a senadores y a parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección de candidatos a diputados nacionales, y a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria.

Los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados:

- a) En el caso de la categoría presidente y vicepresidente de la Nación, y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional a la Cámara Nacional Electoral, la que procederá a hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las agrupaciones políticas nacionales;
- b) En el caso de las categorías senadores, diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganadora.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo a lo establecido precedentemente, efectuarán la proclamación de los candidatos electos, y la notificarán en el caso de las categorías presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, y en el caso de las categorías senadores, diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a los juzgados federales con competencia electoral de los respectivos distritos.

Los juzgados con competencia electoral tomarán razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos. Las agrupaciones políticas no podrán intervenir en los comicios generales bajo otra modalidad que postulando a los que resultaron electos y por

las respectivas categorías, en la elección primaria, salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad.

Art. 14. – Modifícase el artículo 45 de la ley 26.571, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: Sólo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que para la elección de senadores, diputados de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría.

Para la categoría de presidente y vicepresidente y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, se entenderá el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 15. – Corresponde a la Justicia Nacional Electoral el conocimiento y resolución de todas las cuestiones que se susciten respecto de la elección y mandato de los Parlamentarios del Mercosur en virtud de lo dispuesto por la presente ley.

Art. 16. – En todo lo que no estuviese previsto por el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur o no se regulara específicamente por los organismos competentes, los parlamentarios del Mercosur en representación de la ciudadanía argentina, serán asimilados en el derecho interno a los diputados nacionales. Serán aplicables a su respecto, siempre que no hubiere disposición específica, las disposiciones que regulan la condición de aquéllos en cuanto a inmunidades parlamentarias, regímenes remuneratorios, laborales, previsionales, y protocolares.

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

Art. 17. – Mientras no se establezca por los organismos competentes el Día del Mercosur Ciudadano, las elecciones de parlamentarios del Mercosur se realizarán simultáneamente con las elecciones nacionales inmediatas anteriores a la finalización de los mandatos.

Una vez establecido ese día, las elecciones para parlamentarios del Mercosur se convocarán para esa fecha.

Art. 18. – La primera elección directa de parlamentarios del Mercosur en representación de la ciudadanía argentina se celebrará simultáneamente con la próxima elección presidencial, a cuyo efecto será convocada para la misma fecha.

El número de parlamentarios a elegir se rige por las disposiciones vigentes adoptadas por los órganos competentes del Mercosur.

Art. 19. – Para la primera elección de parlamentarios del Mercosur se asignará a cada candidatura o lista el aporte de campaña que corresponda aplicando el procedimiento de determinación de aportes para las categorías de presidente y vicepresidente de la Nación, en el caso de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y de diputados nacionales, para el caso de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 2° de la ley 24.824 –inclusión de la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica en el Régimen de Academias Nacionales–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: La Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica percibirá las contribuciones y subsidios previstos a favor de las academias nacionales por el artículo 4° del decreto ley 4.362/55, complementado por el decreto 1.556/2008.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene como objeto la implementación de un programa nacional destinado a la prevención, tratamiento e inclusión de personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer, así como la asistencia a los familiares directos y convivientes.

Art. 2° – Créase el Programa Nacional para la Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 3° – Serán funciones del Programa Nacional para la Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer:

- a) Desarrollar campañas de difusión y concientización social sobre la enfermedad de Alzheimer, sus manifestaciones, principales consecuencias para el enfermo y sus familiares directos y convivientes y los tratamientos efectivos disponibles para la enfermedad;

- b) Producir información y divulgarla, procurando su acceso a toda la población en condiciones de igualdad, sobre acciones para la prevención y diagnóstico temprano de dicha enfermedad, así como de los avances médico-científicos en su tratamiento, cursos y carreras disponibles destinados a la actualización constante de los profesionales de la salud;
- c) Impulsar cursos de capacitación atinentes a la temática de la enfermedad de Alzheimer, a través de convenios con universidades, centros asistenciales de salud, profesorados, institutos colegiados vinculados con esta temática, organizaciones que tengan por objeto la lucha contra estas enfermedades a fin de contar con personal médico y asistencial capacitado en esta patología;
- d) Brindar, en coordinación con los centros asistenciales de todo el país, terapias de apoyo y acompañamiento a familiares directos y convivientes de enfermos de Alzheimer;
- e) Impulsar el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y otras destinadas a fomentar el fortalecimiento de lazos familiares y sociales con el objeto de cuidar la calidad de vida de los enfermos y la de sus familiares directos y convivientes;
- f) Proponer la modificación y actualización de la normativa vigente en la materia;
- g) Impulsar, coordinar y fiscalizar la implementación de las políticas públicas destinadas a la lucha contra la enfermedad de Alzheimer;
- h) Orientar a las familias en el reconocimiento de la enfermedad para la asistencia oportuna al enfermo.

Art. 4° – *Investigación.* El programa nacional impulsará y articulará con las jurisdicciones locales y con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva las actividades de investigación científica, epidemiológica y clínica para el avance innovativo en métodos de diagnóstico y tratamiento para la enfermedad de Alzheimer, priorizando las intervenciones no farmacológicas, la rehabilitación y mejora de la calidad de vida de las personas que padecen esta enfermedad.

Art. 5° – *Consejo Nacional Asesor.* La autoridad de aplicación deberá convocar a las organizaciones científicas y de la sociedad civil, comprometidas con la prevención, tratamiento e inclusión de personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer, así como con la asistencia a los familiares directos y convivientes, a fin de integrar un consejo asesor de carácter honorario, con el objeto de recibir aportes de carácter no vinculante para la implementación de la presente ley.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo nacional determinará cuáles son las prestaciones médicas, psicológicas, farmacológicas, de asistencia y las que fueran nece-

sarias, destinadas a cubrir la detección temprana, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer, que deberán ser incluidas en el Plan Médico Obligatorio.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional y las jurisdicciones que hayan adherido elaborarán protocolos de control y verificación de los hogares geriátricos habilitados para el cuidado de pacientes con la enfermedad de Alzheimer, incluyendo el control de tratamientos y prácticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Salud Mental, 26.657.

Art. 8° – La autoridad de aplicación en coordinación con el Consejo Federal de Salud (COFESA) instrumentarán los mecanismos necesarios de colaboración mutua para la aplicación de esta política pública, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Salud Mental, 26.657.

Art. 9° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 10. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto nacional a fin de cumplimentar las funciones indicadas en los artículos precedentes.

Art. 11. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente o a sancionar, en el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar naturaleza.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 80 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 80. – *Deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social. Certificado de trabajo.*

La obligación de ingresar los fondos de seguridad social por parte del empleador y los sindicales, ya sea como obligado directo o como agente de retención, configurará asimismo una obligación contractual. El empleador deberá dar al trabajador, cuando éste lo requiriese en forma fehaciente a la época de la extinción de la relación, constancia documentada de ello. Durante el tiempo de la relación el empleador deberá otorgar tal constancia cuando medien causas razonables invocadas por el trabajador en el requerimiento que formule.

Cuando el contrato de trabajo se extinguiere por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo realizado en forma manual o mediante el sistema

informático que determine la autoridad de aplicación, con indicación de los datos reales de la relación laboral relativos a la fecha de ingreso y egreso, servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes y contribuciones efectuados a los organismos de la seguridad social, la calificación profesional obtenida en el o los puestos desempeñados hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación, así como también un detalle de los cursos y acciones regulares de formación y capacitación profesional realizados por el trabajador durante la relación laboral; no pudiendo incluirse la existencia de sanciones disciplinarias ni la causa de extinción.

Si el empleador no hiciera entrega de dicha certificación dentro de los treinta (30) días de extinguida la relación laboral o no entregare la constancia documentada dentro del plazo de cinco (5) días desde que fuere intimado fehacientemente, será sancionado con una indemnización a favor del trabajador que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o del tiempo de prestación de servicios si éste fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar ese incumplimiento pudiere imponer la autoridad judicial competente.

Se tendrá por cumplida la obligación de entregar las mencionadas certificación y constancia documentada si el empleador, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo dispuesto en el párrafo tercero, la consignare judicialmente a favor del trabajador asentando los datos reales de la relación laboral.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese el día 14 de marzo de cada año como Día Nacional de la Moda en la República Argentina.

Art. 2° – La fecha instituida tiene como objeto recordar al modisto y diseñador argentino Jorge Ibáñez, en representación de todos los diseñadores de nuestro país.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

6

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 23.329, sobre la creación del Ballet Nacional, por el siguiente

Artículo 4°: La composición del Ballet Nacional se articulará sobre la base de dos (2) ramas específicas:

- a) Elenco estable de Danza Clásica y Contemporánea;
- b) Elenco estable de Danza Folklórica “Santiago Ayala, El Chúcaro”.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

7

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el texto del artículo 2° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 2°: Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661, los organismos de seguridad social, las entidades de medicina prepaga, la obra social del Poder Judicial, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrá a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones enunciadas en la presente ley.

Art. 2° – Modifícase el texto del artículo 4° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 4°: Las personas con discapacidad que carecieren de la cobertura de los sujetos mencionados en el artículo 2° de la presente ley tendrán acceso a la totalidad de las prestaciones básicas comprendidas en el presente texto legal a través de los organismos del Estado.

Art. 3° – Incorpórese como capítulo VIII - Sanciones, a continuación del artículo 39 de la ley 24.901 el siguiente:

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 39 bis: Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa cuyo monto no podrá ser inferior al importe total de la prestación y que podrá ser aumentada hasta el décuplo. La multa deberá graduarse teniendo en cuenta:

1. Los riesgos para la salud de las personas con discapacidad.
2. La gravedad del incumplimiento.
3. La reiteración.

Las sanciones serán recurribles dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación ante la

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal con competencia en el lugar del hecho. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación el que remitirán las actuaciones al tribunal competente sin más trámite. Por razones fundadas tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

Las sanciones se peticionarán sin perjuicio de los reclamos civiles y penales que correspondan.

Artículo 39 ter: El producido de las multas será administrados por las jurisdicciones que instruyan el sumario y aplique la sanción y deberá imputarse al financiamiento de las prestaciones destinadas a las personas con discapacidad comprendidos en el artículo 4º de la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

8

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles identificados como Partido: 32 Florencio Varela, nomenclatura catastral: circunscripción 1, sección 1, fracción 5, parcelas 1, 2, 3 y 4, provincia de Buenos Aires, con destino a la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ).

Art. 2º – Autorízase al Poder Ejecutivo a expropiar dicho inmueble a un precio que no exceda lo dictaminado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la ley 21.499.

El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades otorgadas por la ley de presupuesto nacional, dispondrá de las partidas pertinentes para el pago de la indemnización de ley.

Art. 3º – Las erogaciones que demande la expropiación serán atendidas con los recursos que destine, a tal efecto, la ley de presupuesto general de la administración pública nacional.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio financiero de entrada en vigencia de la misma.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

9

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Desígnase con el nombre de Gobernador Fernando Riera el tramo de la ruta nacional 157 que abarca desde el límite de la comuna de Taco Ralo

hasta la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Art. 2º – Encomiéndese al Ministerio de Planificación Federal para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo primero, colocando los carteles respectivos en las intersecciones de la ruta nacional 157 y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesen.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

10

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Desígnase con el nombre Papa Francisco al tramo de la ruta nacional 7 que se extiende desde el intercambiador con la avenida General Paz (km 13) hasta la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires (km 63,15), sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto ley 5.158/55.

Art. 2º – Encomiéndese al Ministerio de Planificación Federal para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo 1º, colocando los carteles respectivos en las intersecciones de este tramo de la ruta nacional 7 y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesen.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

11

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Desígnase con el nombre Don Amadeo Sabattini a la totalidad de la ruta nacional 158.

Art. 2º – Encomiéndese al Ministerio de Planificación Federal para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo primero, colocando los carteles respectivos en las intersecciones de la ruta nacional 158 y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesen.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

12

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyese el año 2015 como Año de la Donación de Sangre, en conmemoración al centenario de la primera transfusión exitosa de sangre citratada del mundo, realizada por el médico argentino Luis Agote.

Art. 2º – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta iniciativa.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

13

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese al año 2015 “Año del 50° aniversario de la resolución 2.065 de las Naciones Unidas” para conmemorar la resolución de la Asamblea General de dicho organismo, que reconoció la condición de conflicto colonial a la disputa de soberanía por las islas Malvinas, instando a una solución dialogada entre las partes, decisión que ha sido ignorada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Art. 2° – En orden a lo establecido en el artículo 1° de la presente, el Poder Ejecutivo nacional organizará y auspiciará actividades tendientes a difundir en la Argentina y en el mundo el recuerdo de este aniversario, enfatizando la permanente voluntad de la República Argentina de dialogar con el Reino Unido acerca del reclamo de soberanía argentino sobre las islas Malvinas.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

14

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase en todo el territorio de la Nación el día 3 de octubre de cada año como el Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

15

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1° – Institúyese el día 18 de marzo como el Día del Trabajador de las Telecomunicaciones.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

16

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 27 de la ley 18.345 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: *Plazos para los jueces.* Los jueces o tribunales deberán dictar las resoluciones dentro de los siguientes plazos:

- a) Las providencias simples dentro de los tres días;
- b) Las sentencias interlocutorias dentro de los cinco días;
- c) Las sentencias definitivas dentro de los treinta o sesenta días, según sean de primera o de segunda instancia. Por acordada, la Cámara fijará para sus integrantes plazos individuales de estudio, los que estarán comprendidos dentro de los sesenta días previstos para las salas.

Las vistas ordenadas después de haber quedado las causas en estado no suspenderá, ni interrumpirán estos plazos. Lo mismo regirá para las audiencias que se designen con el fin de intentar la conciliación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

17

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 44 de la ley 18.345, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: *Acumulación de procesos.* La acumulación de procesos se pedirá y resolverá en aquel expediente en que primero se hubiere interpuesto la demanda. Será procedente en cualquier estado de la causa antes de la sentencia de primera instancia, pero únicamente si la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en los otros. Se requerirá, además, que el juez al que le corresponda entender en los procesos acumulados sea competente en todos ellos por razón de la materia.

La resolución que acuerde o deniegue la acumulación de procesos será apelable con efecto directo.

Cuando se acumulen procesos que deben sustanciarse por trámites distintos, el juez determinará, sin recurso, qué procedimiento corresponderá al expediente resultante de la acumulación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

18

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prohíbese en todo el territorio nacional el uso y/o tratamiento sanitario con cualquier tipo de plaguicidas fumigantes en los granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas durante la carga

de los mismos en camiones y/o vagones y durante el tránsito de éstos hasta destino.

Art. 2° – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca instrumentará el formulario único para el transporte en el territorio nacional en camiones y/o vagones de granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas, el que como anexo I, con una (1) foja, forma parte integrante de la presente norma.

Art. 3° – Dispóngase que el formulario aprobado precedentemente sea obligatoriamente conformado y suscripto, como declaración jurada, por las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, titulares o responsables de una carga de granos, productos y subproductos, cereales y/u oleaginosas que dispongan su transporte en camiones y/o vagones en el territorio nacional, a fin de asegurar que la carga transportada no ha sido sometida a la aplicación de ningún agroquímico durante la carga en cualquiera de los medios mencionados ni será sometida a tratamiento alguno con los mismos durante el tránsito de éstos hasta su destino.

Art. 4° – Posteriormente a la operación de descarga el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca dispondrá la obligatoriedad de desinsectación de camiones y/o vagones estableciendo la metodología correspondiente.

Art. 5° – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca dispondrá que las firmas que operen con granos, productos y subproductos, cereales y/u oleaginosas deberán mantener los mismos almacenados en sus instalaciones y/o transportados bajo su responsabilidad, libres de insectos y/o arácnidos vivos; prohibiendo el tránsito, almacenamiento y embarque de granos,

productos y subproductos cereales y/u oleaginosas con presencia de insectos y/o arácnidos vivos.

Art. 6° – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a determinar las sanciones económicas que instrumentara la presente.

Art. 7° – Instrúyase al Ministerio de Seguridad a celebrar convenios con aquellas fuerzas de las provincias para la colaboración en el control correspondiente en ruta de todo camión que transporte granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosas, oportunidad en que junto a la carta de porte pertinente el transportista o responsable deberá exhibir la declaración jurada aprobada por el artículo 3° de la presente.

Art. 8° – La infracción y la falta de cumplimiento con lo dispuesto en la presente ley son pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puede concurrir:

- a) Multa equivalente al precio de venta del día de lo transportado;
- b) Decomiso de la mercadería;
- c) Clausura del o los establecimientos propiedad del comprador de los granos transportados.

En el supuesto caso de reincidencia, las multas previstas se multiplicarán por el número de reincidencias producidas. El carácter de reincidente resultará cuando la infracción o el incumplimiento se produzca dentro del término de cinco (5) años anterior a la fecha de producirse uno nuevo

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

ANEXO 3

Ley N° ...

DECLARACIÓN JURADA

Datos del Remitente

Nombre o Razón Social: CUIT:
 Establecimiento:
 Domicilio Real: Localidad: Provincia:
 Domicilio Legal: Localidad: Provincia:
 Teléfono:

Datos de los Granos Transportados

Grano/Tipo:
 Peso:
 Observaciones:

Procedencia de la Carga

Dirección: Localidad:
 Provincia:

Datos del Transporte

Nombre o Razón Social:
 CUIT:
 Domicilio Fiscal:
 Localidad: Provincia:
 Camión: Acopiado: Km a
 recorrer:

Chofer

Nombre y
 Apellido:
 CUIT/CUIL
 N°:

Datos del Destinatario

Nombre o Razón Social:
 CUIT:
 Domicilio Fiscal: Localidad:
 Provincia:

Lugar de Destino de la Carga

Domicilio: Localidad:
 Provincia:

Carta de Porte N°	CTG N°	Fecha de
Carga: / /		

Declaro bajo juramento que la presente carga no ha sido tratada con ningún agroquímico durante su carga en camión o vagón, no autorizado dicho tratamiento durante su tránsito hasta destino.

Usuario Responsable/

Firma:

Aclaración:

DNI:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Las empresas de transporte público interjurisdiccional terrestre de larga distancia; aéreo de cabotaje; lacustre, fluvial y marítimo interjurisdiccional; y ferroviario interjurisdiccional de larga distancia, deberán exigir la presentación de la debida autorización otorgada por uno o ambos progenitores, sus representantes legales o responsables según corresponda, para el embarque de personas menores de 18 años que viajen solas o con terceras personas.

Art. 2º – *Excepciones.* Quedan exceptuadas de cumplir lo dispuesto en el artículo 1º:

- a) Las empresas de transporte público automotor cuando realicen servicios de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional según lo establecido en los artículos 2º y 3º del decreto 656 de 1994;
- b) Las empresas de transporte por agua que presen servicios lacustres, fluviales o marítimos entre puertos de municipios limítrofes entre sí;
- c) Las empresas de transporte ferroviario que realicen los servicios en la red ferroviaria metropolitana, según lo descrito en el decreto 502 de 1991.

La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones específicas de acuerdo a criterios funcionales inherentes al uso cotidiano de cada tipo de transporte.

Art. 3º – La autorización deberá contener la indicación expresa de que el autorizante es uno o ambos progenitores, los representantes legales o responsables de la persona menor de edad, de acuerdo a la documentación fehaciente que se tuvo a la vista, y será otorgada ante los siguientes funcionarios, de manera indistinta:

- a) Escribano, cuya firma deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción en la que se encuentra matriculado;
- b) Autoridad judicial competente u organismos administrativos de protección de derechos establecidos en la ley 26.061;
- c) Autoridad competente del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas;
- d) Funcionarios de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que especialmente resulten habilitados al efecto. Las autorizaciones así otorgadas regirán solamente para el transporte aéreo, serán de carácter excepcional y tendrán validez por un solo viaje ida y vuelta;
- e) Funcionarios de la Prefectura Naval Argentina que especialmente resulten habilitados al efecto, de acuerdo a lo establecido en el inciso c), apartado 11 del artículo 5º de la ley 18.398. Las

autorizaciones así otorgadas regirán solamente para el transporte por agua, serán de carácter excepcional y tendrán validez por un solo viaje ida y vuelta;

- f) Funcionarios de la Gendarmería Nacional que especialmente resulten habilitados al efecto, de acuerdo a las funciones conferidas por el inciso k) del artículo 3º de la ley 19.349. Las autorizaciones así otorgadas regirán solamente para el transporte automotor y ferroviario, serán de carácter excepcional y tendrán validez por un solo viaje ida y vuelta.

De acuerdo con la voluntad de uno o ambos progenitores, sus representantes legales o responsables de la persona menor, la autorización podrá ser amplia para viajar dentro del país hasta que alcance la mayoría de edad o restringida a un determinado período de tiempo y/o destino del viaje, consignando los datos personales del acompañante responsable que viaja con la persona menor de edad, si corresponde.

Art. 4º – Incorporase a las leyes 26.102; 18.398 y 19.349 los siguientes textos:

- a) Como inciso 11 del artículo 21 de la Ley de Seguridad Aeroportuaria, 26.102, el siguiente:
 1. Expedir las autorizaciones otorgadas por uno o ambos progenitores, los representantes legales o responsables de las personas menores de 18 años que viajen solas o con terceras personas, dentro del país, teniendo a la vista los documentos que acrediten identidad y el instrumento público que dé plena fe del vínculo invocado.
- b) Como apartado 11 del inciso c), del artículo 5º de la ley 18.398, de la Prefectura Naval Argentina, el siguiente:
 1. Expedir las autorizaciones otorgadas por uno o ambos progenitores, los representantes legales o responsables de las personas menores de 18 años que viajen solas o con terceras personas, dentro del país, teniendo a la vista los documentos que acrediten identidad y el instrumento público que dé plena fe del vínculo invocado.
- c) Como inciso k), del artículo 3º de la ley 19.349, de la Gendarmería Nacional, el siguiente:
 - k) Expedir las autorizaciones otorgadas por uno o ambos progenitores, los representantes legales o responsables de las personas menores de 18 años que viajen solas o con terceras personas, dentro del país, teniendo a la vista los documentos que acrediten

identidad y el instrumento público que dé plena fe del vínculo invocado.

Art. 5° – Facúltese a la autoridad de aplicación para ampliar las autoridades competentes ante quienes otorgar la autorización.

Art. 6° – La falta de cumplimiento de la obligación establecida en la presente ley dará lugar a la aplicación de la multa más alta que corresponda según el caso, sin detrimento de otras sanciones previstas que la autoridad de aplicación considere pertinentes:

- a) Para el transporte terrestre automotor se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 3° y en el capítulo V, de la sección II del anexo-Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el decreto 253 de 1995, modificado por el decreto 1.395 de 1998;
- b) Para el transporte terrestre ferroviario se aplicarán, según corresponda, las sanciones previstas en los artículos 92 y 93 del capítulo II, título V de la ley 2.873 y sus modificatorias y las multas establecidas en los acuerdos de operación de los servicios ferroviarios correspondientes;
- c) Para el transporte aéreo se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 208 del título XIII- Faltas y delitos del Código Aeronáutico;
- d) Para el transporte por agua se aplicarán las sanciones previstas en artículo 205.9911 y artículo 205.9912, de la sección 99, del capítulo V - Del despacho de buques y embarco y desembarco de tripulantes - Del título II del decreto 4.516 de 1973 y sus modificatorias.

Art. 7° – En todos los casos, cuando al momento de efectuarse el embarque, hubiera sospechas fundadas respecto de la autenticidad de la autorización deberá darse inmediata intervención a las autoridades competentes que correspondan en los términos de la ley 26.061.

Art. 8° – La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 9° – Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El presente régimen es aplicable a todo tipo de relación laboral en el ámbito privado y/o público, quedando comprendido el personal que presta servicios con carácter permanente, transitorio o contratado, en cualesquiera de los poderes del Estado nacional, los organismos o reparticiones pertenecientes a la administración pública, centralizada

o descentralizada, y todo otro organismo del Estado nacional.

Art. 2° – Se entiende por violencia laboral toda acción que de forma sistemática y recurrente ejerza una persona o grupo de personas sobre un trabajador en el lugar de trabajo o con motivo de éste, con la finalidad de destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y/o lograr que el trabajador se aparte del ámbito laboral. Se incluye toda acción que tenga por objeto intimidar, apocar, reducir, menospreciar, amedrentar, y/o perturbar emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a apartarla del puesto de trabajo o de satisfacer la necesidad de agredir, controlar y destruir del hostigador.

Art. 3° – Se entiende por acoso sexual en el ámbito de trabajo todo acto, comentario reiterado o conducta con connotación sexual, cuando se formula con anuncio expreso o tácito de causar un perjuicio a la víctima si no accede a los requerimientos del acosador, o cuando interfiere en el habitual desempeño del trabajo o provoca un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo.

Art. 4° – Se considerará que la violencia laboral y/o el acoso sexual en el ámbito de trabajo revisten especial gravedad cuando el autor aprovechara una particular vulnerabilidad de la víctima. Tal situación deberá ser considerada por los jueces para la cuantificación de la reparación del daño.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo deberá implementar una campaña de difusión y capacitación para que en toda relación laboral, sea ésta pública o privada, el empleador mantenga, en los lugares de trabajo, las condiciones adecuadas para evitar situaciones de violencia laboral o acoso sexual.

Art. 6° – El trabajador o la trabajadora podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en los términos del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo o de los estatutos especiales o convenios que lo rijan, cuando fuere objeto de violencia laboral o acoso sexual en el ámbito de trabajo o en ocasión del mismo, sea éste ejercido por el empleador, un superior jerárquico u otro trabajador. En estos dos últimos casos, siempre que mediando denuncia por parte de la víctima, el empleador no adoptare en forma inmediata las medidas necesarias para hacer cesar tal conducta.

Asimismo, es responsable por los actos de acoso sexual en el ámbito de trabajo por parte de personas que no estuvieran a su cargo hacia personas que sí lo estén, siempre que esté notificado de esta situación, si el acoso se cometiera en ocasión de sus funciones, salvo que acredite que tomó una acción apropiada para corregir la situación o que ello resultaba imposible según las circunstancias.

Art. 7° – Ningún trabajador o trabajadora podrá ver modificadas sus condiciones de trabajo ni ser despedido por denunciar ser víctima de acoso sexual o violencia laboral o por haber sido testigo en procedimientos

en que se debata o investigue la existencia de acoso sexual o violencia laboral en el ámbito de trabajo.

Art. 8º – Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido o la modificación de las condiciones de trabajo obedece a la denuncia o declaración testimonial, cuando fuere dispuesto hasta un (1) año después de formulada la denuncia o de brindada la declaración ante el organismo interviniente.

Tal conducta por parte del empleador dará derecho al afectado a optar entre:

- a) Demandar judicialmente, por vía sumarísima, el restablecimiento de las condiciones de trabajo o la reinstalación en su puesto con más los salarios caídos durante la tramitación de la acción judicial y la reparación de los daños y perjuicios, o
- b) Considerarse en situación de despido indirecto, en cuyo caso el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un (1) año de remuneraciones que se acumulará a la establecida en el artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o.1976) y sus modificatorias.

Art. 9º – La violencia laboral y el acoso sexual darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan al autor responsable de la violencia o del acoso.

Art. 10. – El autor de violencia laboral o acoso sexual es personalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, al empleador o a un tercero con los alcances previstos en el Código Civil, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la presente ley.

El empleador que haya sido notificado de la situación de violencia laboral o acoso sexual será solidariamente responsable con el autor, frente a la víctima, salvo que acredite la ocurrencia de las causales de exención de responsabilidad previstas en esta ley.

Art. 11. – Es responsabilidad de cada organismo establecer el procedimiento interno para el cumplimiento de la presente ley, crear un servicio de contención y orientación de las víctimas y promover a la difusión de la presente normativa.

Art. 12. – Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo el Observatorio contra la Violencia Laboral, organismo administrativo de control y difusión de la presente ley, que actuará como órgano de control y aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Art. 13. – Con respecto a las relaciones de empleo público invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

3. RESOLUCIONES¹

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor Martín Insaurralde al cargo de diputado nacional a partir del 10 de diciembre del año 2014.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario Parlamentario
de la HCD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

¹.Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO AGUAD

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

La tramitación de este proyecto, denominado “Argentina Digital”, en esta Cámara de Diputados es un agravio a las mejores prácticas democráticas, que no debemos resignarnos a aceptar sin manifestarlo.

Con unas pocas horas en comisión, se está por aprobar lo que debería ser un marco regulatorio y termina

generando menor seguridad jurídica por la discrecionalidad que se otorga al gobierno. “Hay pocas leyes que le otorguen un poder tan omnímodo al Estado, para entrometerse en la vida de los prestadores”, señaló el especialista en comunicaciones Henoah Aguiar. El periodista Adrián Ventura sintetiza muy bien la desmesura del proyecto que incorpora conceptos perimidos.

El Estado revocará sin derecho indemnizatorio a cualquier tenedor de licencia, y mediante la AFTIC podrá actuar de oficio y redefinir cualquier contrato. Además, podrá favorecer a sus redes propias y fijar condiciones para el acceso e interconexión con otras redes. Nada de ello contribuye a la calidad y velocidad del servicio. El acceso a banda ancha es el más lento

de la región, y según el ránking que elabora Cisco, entre 184 países, estamos en el sitio 107°.

Las tarifas podrán ser regladas por la autoridad de aplicación por razones de interés público. Actualmente el costo para el usuario de Internet y telefonía móvil es veinte veces más caro que en países centrales. No tenemos una plataforma tecnológica actualizada y el impetuoso proceso de convergencia no es contemplado en este proyecto. En este tratamiento perdimos la oportunidad de comparar lo que pasa en el mundo y sacar fruto de distintas experiencias con el aporte de expertos en esas tecnologías que avanzan vertiginosamente.

Por cierto, de esa manera se desalientan inversiones, de lo que depende la conectividad, sin las interrupciones actuales y la calidad del servicio. Se desincentivan la innovación y la competencia para bajar el precio al usuario.

Aquí se beneficia a las telefónicas que ingresan a la televisión por cable, que el artículo 25 de la Ley de Medios Audiovisuales prohíbe. Una modificación sin debate. En simultáneo se subastan de 3G y 4G, pudiendo las telefónicas incrementar su poder en la telefonía celular y el servicio de Internet. Hasta ahora los prestadores de servicios públicos no podían tener radios ni canales de televisión ni brindar televisión por cable.

Las telefónicas ingresarán al mercado de video y banda ancha. Se les impide prestar servicio mediante sus satélites, pero pueden eludir la traba mediante terceros.

Los prestadores actuales deberán facilitar su infraestructura de soporte a los competidores que ingresen y si se niegan el Estado determinará la obligación y el precio. O sea, sin invertir se les habilita el uso de las redes tendidas por los cableoperadores y cooperativas (se estiman más de 600 en el país, con 20.000 trabajadores, según el Sindicato Argentino de Televisión) con autorizaciones y precios que fijará el Estado.

Podrán lograr una licencia empresas que no tengan infraestructura ni compromiso de incorporar tecnologías con nuevas inversiones. Si existe un prestador de televisión por cable y quiere ingresar otro, el valor de acceso y el uso de la red lo decide la Comisión de Defensa de la Competencia, cuyo tribunal no se ha constituido. Toda la red privada es tomada como servicio público.

Reitero lo fundamental de mi objeción: este proyecto no estimula la competencia para optimizar la diversidad ni para bajar el costo del servicio cuya prestación empeora. En este momento, mientras les otorgamos más poder a las telefónicas, hace nueve horas que no funcionan los celulares y sus cortes en las llamadas son cotidianos. Tenemos la mitad de las antenas necesarias para la cantidad de aparatos circulando y las "calles" informáticas están saturadas. Un colapso por falta de inversiones y de control estatal.

Intervencionismo irrazonable; aumento del gasto improductivo y voluntad de manejar el sector cuando asuma el próximo gobierno.

En ese marco se inscribe la creación de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC).

Ese megaorganismo cuenta con \$ 12.300 millones de presupuesto, sumando el fondo del Servicio Universal (\$ 850 millones hasta ahora, operado por el Estado y las empresas privadas) y lo que corresponde a las empresas y organismos que suma: la Secretaría de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Comunicaciones, ArSat, la CONEA, el Correo Argentino y Argentina Conectada que opera la red federal de fibra óptica.

Los siete directores de la AFTIC tendrán mandato hasta 2019.

Ese organismo fija las reglas y administra a los organismos estatales antedichos. Juez y parte. Se amplían las atribuciones de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual y las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización que evaluará el desempeño de los directores de la AFTIC. En resumen, este organismo otorga licencias, establece las condiciones del uso de red existentes, dispone sobre los fondos del Servicio Universal y regula la interconexión para y entre licenciatarios y la tarifa.

La pulsión hegemónica del populismo a cubrir su retirada, sembrando problemas y controlar la herencia comunicacional. Todo se explica en la intención de controlar la información. La presidenta anunció cadenas nacionales periódicas, para repetir discursos, en horario central, cada vez que quiera informar cualquier cosa, violentando el artículo 75 de la Ley de Medios, que las reserva para extrema necesidad.

El ingreso descontrolado de personal en diferentes estamentos del Estado, la intención de coordinar el pensamiento y reescribir la historia, forman parte de un concepto alejado de la diversidad democrática, porque se impone con los recursos del Estado. Su voluntad y lejanía del funcionamiento republicano tiene continuas manifestaciones en la embestida comunicacional, política e institucional contra la Justicia y en su incomodidad ante los organismos de control.

El Poder Judicial tiene que ver con el pasado y quien ejerce el Poder Ejecutivo y administra la cotidianidad somete sus actos a controles e investigaciones. Ése es el juego de contrapesos republicano. El periodismo libre no juzga, informa sobre lo que sucede a los ciudadanos y el poder pretende ocultar. Eso es la democracia.

Al cumplirse 31 años de la recuperación democrática, era esperable que todos fuésemos invitados a participar de la celebración. No fue así, fue una autocelebración, sin las otras corrientes ni partidos políticos que formamos parte del sistema y trabajamos por la consolidación democrática.

La presidenta de la Nación dijo el sábado que “ahora a los sicarios mediáticos se les unen algunos secuestrados judiciales” en una “persecución y hostigamiento” contra funcionarios de su gobierno. A su lado estaba Amado Boudou. El ministro Julio De Vido dice que tiene el mejor de los conceptos del vicepresidente de la Nación, procesado y próximo a juicio oral. Mientras tanto, un embajador que denunció irregularidades en la relación comercial con Venezuela, encabezada por ese ministro, debe afrontar un juicio por falso testimonio agravado. Su delito fue advertir sobre lo que sucedía en un fideicomiso para exportaciones.

Sobre el ministro de la Corte Suprema Carlos Santiago Fayt se hacen operaciones indecorosas sobre falsedades que avergüenzan y generan repulsa de quienes conocemos sus calidades personales. Al diputado oficialista que presentó la nota ante la Comisión de Juicio Político de esta Cámara, le antecedió un tuit de la presidenta. El fiscal antilavado fue procesado y por asuntos no develados, aunque podrán vincularse con la Justicia, se removió a la cúpula de la Secretaría de Inteligencia. Preocupa que se disponga a la estructura de la Secretaría de Inteligencia para estos menesteres de espionaje sobre opositores y no se priorice la persecución de información criminal, vinculada a la seguridad y el narcotráfico. La investigación de Gustavo Sierra, el trabajo de Eugenio Burzaco y Sergio Berensztein y otros tantos son públicos, tanto como las muertes violentas de ese signo que se verifican en distintas regiones del país. La Secretaría de Inteligencia tiene un presupuesto, gastos reservados y opacos de \$ 700 millones. Del mismo modo se debe analizar el aumento del 31,6 % en el presupuesto de inteligencia militar, operado por el jefe del Estado Mayor del Ejército, denunciado por causas graves. En 2010, ese presupuesto era de \$ 168 millones, este año superará los \$ 430 millones y en 2015 será de \$ 510 millones. A todo efecto, es necesario sacar de la parálisis a la Comisión Bicameral de Seguimiento de los Organismos de Inteligencia, ver si se observa la ley y controlar los \$ 2.410 millones que se destinan al conjunto del sistema de inteligencia. Lo denunciado en su libro por un ex diputado nacional que estuvo muy cercano al oficialismo, debe ser investigado por el peligro que implican semejantes desvíos en esa materia.

La difusión confusa de cuentas en el exterior mereció desmentidas y debe ser aclarada por la AFIP y la Justicia, que rechazó una medida del BCRA sobre una empresa de valores y dictó una medida cautelar sobre la transferencia de oficio del Grupo Clarín.

Por sus informes, el titular de la AGN Leandro Despouy es denunciado y descalificado por la propia presidenta.

Después de mantener durante seis años acéfala la Fiscalía de Investigaciones Administrativas se designa para ocuparla a un ex gerente de la ANSES.

El final del ciclo populista, extenso por la coyuntura de precios de las commodities, viene acompañado por

el conocimiento de casos de corrupción de quienes iban eternamente por todo.

En lo económico-social el agotamiento se muestra por nivel de actividad y empleo. En el plano fiscal, por mantener un nivel de gasto sin financiación que no sea la utilización de cajas intraestado y la emisión que por su efecto inflacionario empobrece y desordena.

Según un relevamiento realizado por técnicos desplazados del INDEC, coincidentes con el Observatorio de la Deuda Social de la UCA, en el primer semestre del año se registraron 9.752.000 argentinos pobres, el 25,5 % de quienes viven en centros urbanos. Según la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), en el mismo período hay 2.100.000 indigentes, el 5,5 % de la población.

Los precios relativos distorsionados alteran costos y ahuyentan inversiones, en lo relativo tanto al tipo de cambio como las tarifas. El actual desajuste procura estimular el consumo pero quita incentivos a la inversión y mayor producción de bienes. Nuestra tasa de inversión es muy baja, en descenso y de baja calidad, sin prioridades en los sectores más dinámicos.

En Estados Unidos implantan políticas para aumentar dos puntos el porcentaje de la inversión respecto del PBI, para incrementar tres o cuatro puntos la productividad. En nuestro país, la inversión disminuyó 12 %, según Orlando Ferreres.

Además, contrariamente al discurso oficial, los precios del sector agropecuario, conocidos como transables, aumentaron más que los de la industria, que a su vez se perjudicó por la inflación, según lo apunta Oscar Martínez en su columna del suplemento dominical de Clarín.

Según la consultora Agritrend, el área sembrada de soja, trigo, maíz, sorgo, girasol y cebada 2013/14 fue 34,5 millones de hectáreas y para la próxima se reducirá 3 % (un millón de has). El ingreso de divisas cerealeras se calcula que mermará de u\$s 25.700 millones (2013/14) a u\$s 22.400 millones (2014/15) y el ingreso fiscal, por retenciones a las exportaciones, se reducirá de u\$s 7.520 millones a u\$s 6.560, según Fernando Bertello.

El gobierno sigue ampliando el gasto bajo la premisa de que estimula la economía y de que pese a ser cubierto con emisión ello no genera inflación. En el punto de desequilibrio en que estamos y viendo cómo se desprende la gente de nuestros billetes, esa expansión es contraproducente. Según el consultor Luis Secco, entre comienzos de octubre y el 4 de diciembre la base monetaria aumentó \$ 66.200 millones, unos \$ 1.500 millones por cada día hábil, y cree que el incremento de la base monetaria en 2014 será de \$ 160.000 millones. El consultor Maximiliano Castillo compara esa expansión con la del año pasado: está \$ 66.000 millones por arriba y es para financiar gasto improductivo en su mayor medida.

Mientras el gasto crece al 44 %, los ingresos crecen a poco más del 35 %.

El jueves pasado lo incrementaron \$ 1.484,8 millones. No obstante ello, recortaron partidas para los programas: Acciones hídricas y viales; Construcción de centros de hematología y almacenes provinciales de vacunas; Apoyo a las pymes; Apoyo para el desarrollo de la infraestructura universitaria y "Más escuelas mejor educación". Según la ASAP, se incrementan partidas para la AFSCA y el rally Dakar. Cuestión de prioridades que iluminan el pensamiento y la acción kirchnerista administrando los recursos públicos sin control ni autorización del Congreso.

El déficit fiscal crece al 1,5 % del PBI anualmente, según Miguel Ángel Broda.

El déficit fiscal primario en octubre fue de \$ 15.194,8 millones, contra \$ 2.758 millones de 2013.

Lejos de moderarse, el déficit financiero de las cuentas públicas de octubre aumentó 185 % respecto de ese mes del año pasado (\$ 20.799 millones, contra \$ 7.279,9 millones).

El acumulado financiero, desde enero, suma \$ 74.428,9 millones, y con los giros de la ANSES y el BCRA llega a \$ 98.000 millones o sea más de \$ 172.000 millones, contra \$ 70.000 millones que acumulaba el déficit de los primeros diez meses de 2013. El aporte del BCRA al Tesoro aumentó 148 % respecto de 2013.

En noviembre, con ayudas del BCRA y otros organismos por \$ 15.053 millones, el déficit financiero superará los \$ 3.392 millones, un 58 % por encima de ese mes de 2013.

Se estima que el año cerrará con un déficit fiscal de \$ 170/175.000 millones más \$ 100.000 millones de aportes de organismos. En ese orden significa más de 5 % del PBI, más del doble del año pasado.

Los subsidios económicos crecieron cerca de 70 % (\$ 193.030 millones en once meses y se estima en más de \$ 200.000 millones para el año) y la inversión real directa aumentó en octubre 4,2 %.

Las empresas públicas incrementaron su rojo 100 %.

El 88 % de los subsidios energéticos se concentra en ENARSA y Cammesa, que recibieron \$ 135.000 millones en los once meses. Las distribuidoras le adeudan a Cammesa \$ 18.000 millones.

Resulta inadmisibles que haya estimado un superávit de \$ 830 millones en el presupuesto 2014.

Para la economista Marina Dal Poggetto, el rojo primario 2014, sin aportes, estará en \$ 169.000 millones. La consultora Analytica lo estima en \$ 150.000 millones y el financiero en \$ 230.000 millones, 5 % del PBI. La consultora ACM calcula el déficit primario en \$ 183.000 millones y el financiero en \$ 222.000, 5,6 del PBI, y para 2015 estima un déficit primario de \$ 300.000 millones y uno financiero de \$ 335.000 millones, 6,5 % del PBI. Tener un agujero fiscal de más de u\$s 30.000 millones, al nivel del total o, más aún, del stock de reservas, es un problema mayúsculo, un

fruto kirchnerista difícil de resolver y que es necesario corregir.

Esa cuestión se agrava porque es financiado casi en su totalidad con emisión, utilidades ficticias, adelantos y reservas en dólares del BCRA.

El año pasado ese rojo fue del 3,3 por ciento y en 2009, del uno por ciento. Recuerda Diego Cabot que en 2004 el superávit fiscal fue del 2,6 por ciento; en 2005/06, del 1,8 por ciento; en 2007, del 1 por ciento, y en 2008, del 0,95 por ciento.

La realidad desmiente el discurso y los resultados son evidentes. A la conflictividad del ajuste recesivo se le agregan episodios que los medios no alineados reflejan. Bloquear esa comunicación parece ser el último objetivo del oficialismo y no creo que lo logren. Eso espero porque no hay democracia sin libre circulación de la información y transparencia de las acciones del Estado, que no puede mantener zonas oscuras para la ciudadanía.

Este Congreso tiene que trabajar con otras miras, las que definen la calidad del trabajo legislativo, sancionando instrumentos mirando al futuro. Ése es nuestro deber.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AGUAD

Modificación de las leyes 19.945, de Código Electoral Nacional; 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral

Debatimos esta elección de diputados al Mercosur y se le imprime una importancia que desmerecemos en los hechos. El proceso de integración del bloque, pronto a cumplir treinta años, se ha ralentizado y debemos hacer un balance, desde la firma del Tratado de Asunción en 1991. Este año, el intercambio intrazona Mercosur se contrae 20 por ciento. En los últimos cuatro años, las exportaciones entre integrantes del bloque se contrajeron más del 15 por ciento.

Hemos despejado anacrónicas hipótesis de conflicto armado y se abrieron posibilidades de cooperación científico-tecnológica, pero las asimetrías se mantienen. Entre nuestro país y Brasil la distancia se agrandó, por su crecimiento, por la continuidad del rumbo de sucesivas administraciones vecinas que alternaron su signo ideológico pero no cesaron en sus propósitos de progreso.

Con Brasil tenemos conflictos por las trabas y DJAI. El intercambio con ese vecino se redujo 17,4 por ciento en el interaño de noviembre y acumuló una caída de 21,8 por ciento comparando enero-noviembre 2014 con ese tramo 2013. Durante este año, las importaciones desde Brasil disminuyeron 27,2 por ciento y las exportaciones argentinas hacia ese país disminuyeron 15,3 por ciento. Menor actividad de

ambos países, restricciones comerciales y cepo cambiario argentino explican ese deterioro en el comercio con nuestro socio del Mercosur, relación que debemos analizar por su importancia.

Con Uruguay nunca tuvimos una relación más distante, y tanto en la suspensión de Paraguay como en el ingreso de Venezuela se forzaron los códigos de membresía y, en último caso, se silencia lo que sucede en materia de derechos humanos y libertades públicas, incluidos el control de los medios de comunicación, el cercenamiento de la libertad de expresión y la persecución a periodistas.

Como reflejo de la política oficialista doméstica, se trasladan actitudes confrontativas, bajo ropaje ideologizado, que generan conflictos escalando diferencias sin ningún trabajo diplomático.

En esa dirección se explica el proyecto sobre elección de diputados al Parlasur, modificando el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur respecto de la inmunidad prevista en su articulado.

Hoy se aprobará, de apuro y sin consulta con los otros miembros del Mercosur, una elección de diputados a un Parlamento que, por la reciente postergación, recién se integrará en diciembre de 2020. Ni Brasil ni Uruguay en sus recientes comicios procedieron a elegir a sus representantes, tampoco lo hizo Venezuela. Resguardan la idea de hacerlo el Día del Ciudadano del Mercosur.

Deberíamos analizar nuestro relacionamiento con el mundo, la posibilidad de aprovechar oportunidades, mejorar nuestra competitividad a partir de optimizar la productividad de todos los factores.

Debemos recuperar prestigio y confiabilidad dejando de dar lecciones al mundo y elaborar una política exterior que, emplazando claramente sus objetivos, contribuya al desarrollo armónico y autosostenido de nuestra Nación.

En la globalización nadie regala nada y compiten con fiereza países, corporaciones transnacionales y bloques que se configuran y perfeccionan, tanto en Asia como en Europa y en nuestro continente; tal el caso de la Alianza del Pacífico, que avanza en sus negociaciones extracontinentales. En ese escenario los que no tienen un programa propio son arrastrados o quedan rezagados, pero como está comprobado sólo queda penalizado quien se extravía voluntariamente.

En el Mercosur hemos avanzado poco en lo institucional, pero aún menos en la vertebración de mutuo beneficio de empresas y emprendimientos conjuntos. Es cierto que no debemos desproteger nuestro mercado y producciones, pero ello requiere políticas para que maduren con fortaleza y se expandan con el vigor de su productividad, porque las barreras legales, cada vez más restringidas y sujetas a sanciones por la OMC, pueden servir para un comienzo, pero si se mantienen inflexibles, terminan conspirando contra la eficiencia y calidad. En un ranking de 189,

ocupamos el sitio 129º en cuanto a facilidad para comerciar con el exterior.

La integración comercial completa es un horizonte cada vez más lejano en el bloque y la discusión de aranceles nunca fue abordada en profundidad. Debemos avanzar aceleradamente hacia la integración nacional y complementar segmentos integrados a otros lugares donde se relocalizan partes, sin adoptar formato de ensambladuras, enclaves o factorías, que desaprovechen de antemano las ventajas propias, muchas ellas alcanzables con metas y políticas adecuadas.

Con un proyecto de desarrollo que integre nuestro aparato productivo, permita el intercambio equilibrado y fomenta el diálogo de culturas, potenciaremos a todos los sectores y regiones y lograremos una plataforma regional de escala suficiente para participar de los progresos vertiginosos que se desenvuelven en la aldea universal. Las disparidades en materia de inflación, por caso, dificultan el intercambio. Por otra parte, las obras de infraestructura son imprescindibles y poco acordamos en materia de carreteras y la hidrovía. La Argentina tiene una inversión en infraestructura que es la mitad de la década de los '90 y la inversión privada en esas obras se redujo de 5 por ciento del PBI a 0,8 por ciento, lo que no pudo reemplazarse por el incremento de la inversión pública, que pasó del 0,7 por ciento del PBI a 2,1 por ciento, según informa la CEPAL.

La relación con EE.UU. y la UE, compatibilizar con la Alianza del Pacífico los desafíos de relaciones con los países asiáticos, transformando el intercambio de materias primas por manufactura con China hacia otro escalón, son materias que debemos debatir y apuntalar con el concurso activo de la sociedad para mantener un rumbo consistente y poder corregir a tiempo sin bandazos extremos. Pregunta: ¿eso debatiremos en la próxima campaña electoral, donde se eligen diputados al Parlasur juntamente con presidente y vicepresidente, diputados y senadores nacionales, gobernadores y Legislaturas, intendentes, concejales, tribunales de cuentas y consejeros escolares? ¿Algo de eso estamos analizando hoy cuando decidimos elegir 43 legisladores pero todavía corresponde elegir 26? ¿Ésa es la importancia que otorgamos a nuestra política exterior? ¿Qué proyecto de Mercosur tiene el país, sobre qué aspectos tenemos acuerdos y diferencias los partidos que elegirán candidatos para ocupar esas bancas? Por caso, ¿qué sabemos de la agenda y qué debate nos damos respecto de la 47ª reunión de jefes de Estado del Mercosur que comenzó esta tarde en Paraná, Entre Ríos?

Es poco serio, y no nos hace más Nación, montar esta elección por mera especulación electoralista.

Vamos por mal camino, aislándonos y generando casos como el acuerdo con Irán que debemos denunciar. Lamentablemente, nada se aprende de los errores y del precio que pagamos, poblando el Ministerio de

Relaciones Exteriores de adictos a una facción, des-
truyendo al Servicio Exterior que jerarquizaba al país.

Tendríamos que analizar nuestra agenda con el Mercosur, criterios de integración provechosos con políticas adecuadas, tanto en lo diplomático como en lo institucional, educacional, de infraestructura y lo económico, evitando distorsiones y trabas irrazonables. Entonces sí, los diputados argentinos al Parlasur tendrían un mandato pleno.

La imprevisibilidad, los desajustes fiscales, monetarios y cambiarios nos impiden entrelazar negocios y proyectos productivos de largo plazo.

Todo ello agrava la recesión, distorsión de precios y la pérdida de competitividad. El fortalecimiento del dólar ante el euro y el yen también impacta en la región. En la semana, el peso chileno se devaluó 1,6 por ciento; el mexicano, 2,8 por ciento; el colombiano, 5,4 por ciento y el real lleva 1,5 por ciento pero con tendencia a seguir ese ajuste. La cotización de esta semana llegó a 2,73 reales por dólar, un récord en nueve años. Respecto de Brasil perdimos 23 por ciento de competitividad en seis meses. Brasil hoy devaluó 1,7 por ciento el real. Si nosotros seguimos devaluando a la mitad de la inflación, el sector productivo sentirá el impacto y las cuentas externas lo reflejarán, tanto como el nivel de actividad. Recordemos la devaluación del real en 1999 y su efecto en la convertibilidad. El dólar real, en la Argentina, otorgaba un colchón de competitividad que se fue perdiendo por la inflación. Cuando asumió el presidente Néstor Kirchner, en la salida de la convertibilidad, el dólar real a precios de hoy estaba en \$ 17,50. Cuando asumió la actual presidenta se ubicaba en \$ 12,8; cuando fue reelecta, en \$ 10; ahora, en \$ 8,54 y llegaría a \$ 7,60 a fin del mandato, según lo proyecta el economista Carlos Melconian.

El superávit comercial, en octubre, se redujo 39 por ciento (361 millones de dólares.) En los primeros diez meses de 2014, el saldo fue de u\$s 6.151 millones, 15 por ciento por debajo de ese período de 2013.

Las exportaciones disminuyeron un 19 por ciento y las exportaciones industriales (MOI) cayeron un 21 por ciento por disminución de cantidades. Las ventas externas de maquinarias y material eléctrico disminuyeron 29 por ciento; textiles, un 24 por ciento; caucho, el 22 por ciento; metales, el 20 por ciento; papeles, el 12 por ciento; productos químicos, el 3 por ciento; vehículos de navegación marítima, el 96 por ciento; material de transporte, el 26 por ciento.

Las exportaciones primarias cayeron un 22 por ciento y alimentos un 18 por ciento (azúcar, carnes, pescado, lácteos, grasas, frutas, hortalizas y bebidas). Según la Copal, en septiembre, alimentos y bebidas redujeron sus exportaciones un 13,8 por ciento.

En el primer semestre, según la CEPAL, las exportaciones en la región disminuyeron levemente, en promedio, 0,3 por ciento. En ese período, interanual, Ecuador aumentó sus exportaciones 9,7 por ciento; Paraguay, 9,2 por ciento; Uruguay, 8,2 por ciento; Ni-

caragua, 8,2 por ciento; Cuba, 6,9 por ciento; Bolivia, 6,6 por ciento; México, 4,2 por ciento; Guatemala, 4 por ciento. Argentina, según Cepal, en el primer semestre disminuyó sus exportaciones 10,1 por ciento y sumamos catorce meses consecutivos de merma. Las estimaciones para las exportaciones de mi provincia, prevén una merma de más del 22 por ciento para este año y más en el rubro de manufacturas de origen industrial (MOI).

Con esta tendencia, este año el saldo comercial del país estará en u\$s 4.600 millones, casi la mitad de lo estimado. Para el año próximo la merma por exportaciones de soja superaría los u\$s 6.500/7.000 millones. Hay estudios que anticipan que podríamos entrar en déficit comercial durante 2015. Por cada u\$s 10 de caída del precio de la soja se pierden ingresos aproximados por u\$s 500 millones. Según Orlando Ferreres, por disminución de precio y cantidad de exportaciones de soja, trigo y maíz, el año próximo el déficit comercial estará cerca de u\$s 3.000 millones. Su cálculo parte de una cosecha de soja de 50 millones de toneladas, con una caída del valor de la cosecha de más de u\$s 6.000 millones. Ferreres estima que al no bajar, aún, el precio del gas no se achicará en las importaciones.

Para Mario Claveri, de la consultora Abeceb, se mantendrá el superávit, con una caída de exportaciones de alimentos del 3,7 por ciento y una merma del rojo energético del 6 por ciento.

Brasil compra cuatro millones de toneladas de trigo a EE.UU., constituyéndose en su principal comprador, por encima de China, México, Nigeria y Japón. Pese a las ventajas arancelarias, caídas por nuestras trabas y el flete, perdimos ese mercado donde también ingresan uruguayos y paraguayos, como bien lo señala Héctor Huergo.

En la campaña del comienzo de este siglo se sembraron 7,1 millones de hectáreas de trigo, ocupando el 28 por ciento de la superficie agrícola, y se produjeron 15 millones de toneladas. En la campaña 2013/14 se sembraron 3,4 millones de hectáreas, la superficie agrícola ocupada por este cereal se redujo a 12 por ciento y se produjeron 9,2 millones de toneladas. Se exportaron 1,9 millones de toneladas contra los 9,4 millones de toneladas de la campaña 2007/08. Luego se acentuaron las restricciones. Los productores disminuyen la utilización de tecnología y hasta reducen la superficie sembrada de muchos cultivos por la suba de costos e impuestos, mientras los precios bajan. Podríamos estar en 130 millones de toneladas de granos y apenas pasamos los 102 millones, privándonos de ingresar u\$s 11.000 millones por exportaciones.

La superficie sembrada de maíz se achicó 20 por ciento y se prevé una reducción de producción del 19 por ciento. Se sembró 14 por ciento menos de girasol. La superficie sembrada de cebada se redujo 33 por ciento y la producción se estima 39 por ciento por debajo de la anterior.

Todos los países de la región aumentaron su participación en el comercio internacional, algunas inclusive en sectores manufactureros; la Argentina la redujo. Uruguay ocupa el sexto lugar en la tabla de exportadores de carne vacuna; nosotros descendimos al sitio 13. Nuestro vecino aumentó en noviembre 14,3 por ciento sus exportaciones de carne, especialmente destinadas a América del Norte.

En 2005 exportamos 596.000 toneladas de carne vacuna; en 2013, 240.000 toneladas; este año llegaremos a 158.000 toneladas. En los primeros diez meses se exportaron 124.888 toneladas, un 6,9 por ciento inferior a ese tramo del año pasado, según la Cicra. En exportaciones de res con hueso estaremos por debajo de Uruguay y Paraguay. En momentos de aumento de la demanda de China, EE.UU. y Rusia (hasta la devaluación del rublo), otros ocupan nuestro lugar. Dejamos pasar coyuntura de mercado y precios vigentes hasta la revaluación del dólar ante el euro. En los últimos tres meses, el precio de la Cuota Hilton disminuyó 20 por ciento (de u\$s 19.000 por tonelada en mayo a u\$s 14/14.300 por tonelada en noviembre), lo mismo que en cortes de menos valor y un 30 por ciento de caída del precio de las menudencias. Tenemos asignado por la Unión Europea, un cupo de 30.000 toneladas que no cumplimos. Hasta 2010/11 exportábamos 25/32.000 toneladas de Hilton y otros cortes a Alemania; en 2012 bajamos a 19.500 toneladas; en 2013 a 17.700 toneladas, un tercio menos que el año más bajo de la década pasada. Brasil y Uruguay venden cortes de mayor valor y nosotros menos por trabas incomprensibles.

En los últimos 90 días, el precio de la carne vacuna en el mercado de Liniers disminuyó 16 % y el precio en carnicerías se mantuvo, con leve baja y aumento del 1% en el asado; las ventas en mostrador se redujeron 5 por ciento.

En los cinco años, las exportaciones lácteas uruguayas crecen al 25 por ciento anual; nosotros estamos estancados desde hace una década, desaprovechando el período de u\$s 5.000 la tonelada de leche en polvo; ahora cotiza u\$s 3.000 por tonelada.

Uruguay y Brasil incrementaron su producción de cítricos, la Argentina cayó del sitio 8 en 2013 al 11 en 2014, en las exportaciones de naranja, limón, pomelo y mandarina. El año pasado, según Federcitrus, las exportaciones en fresco de esos cuatro cítricos significaron un ingreso de u\$s 338 millones. Este año la cosecha de los mismos, mermó de 2,83 millones de kilos a 1,67 millones.

Las importaciones, en el primer semestre, según la CEPAL, disminuyeron en la Argentina 7,5 %. Bolivia las incrementó 10,7 %; Uruguay, 9,2 %; Colombia, 6,1 %; Honduras, 5,1 %; Panamá, 4,3 % y México, 3,2 %.

Las importaciones argentinas cayeron en octubre 17,2 %. La adquisición de dos millones de durmientes para vías del ferrocarril, deben ser investigadas por su

precio y por contrarias al interés de media docena de fábricas proveedoras argentinas.

Por ahora, el único conducto de ingreso de divisas que tenemos son las exportaciones, y caen.

Con otra parte del swap chino de u\$s 1.000 millones, las reservas llegaron a u\$s 30.200 millones. Pero allí hay u\$s 2.300 millones de ese origen en yuanes, a una tasa de 7 %; u\$s 1.400 millones de Francia; el depósito para bonistas bloqueado; depósitos en dólares de ahorristas; adelantos de cerealeras que no ingresarán el año próximo y u\$s 281,5 millones por licitación de 4G y otros u\$s 120 millones que se esperan de Personal. A su vez hay pendientes entre u\$s 5.200/5.500 millones de deudas a los importadores que deben pagarse. Utilizar esas operaciones de swap, pensadas para contingencias de corto plazo, para sostener el gasto, es una mala política y da pésimas señales sobre la solidez del stock de reservas.

Entre 2007/13 perdimos la mitad de las reservas internacionales. En ese tramo Uruguay las cuadruplicó; Colombia las duplicó; Perú las incrementó dos veces y media; Brasil y Chile las duplicaron.

El ingreso de inversiones externas productivas está paralizado por el cepo y la brecha cambiaria del 50 por ciento. El acceso al financiamiento externo está bloqueado por el litigio en los tribunales de Nueva York. La Cámara de Apelaciones de Nueva York no resolvió sobre si el BCRA es *alter ego* del gobierno argentino para posteriores embargos sobre sus reservas.

Otro frente judicial en ese país, desde otro costado, tiene que ver con las 123 empresas que se analizan en juzgado de Las Vegas en Nevada, donde se podrían hacer públicos sus titulares y vinculación con el dinero no declarado de argentinos contratistas del Estado, comercialmente vinculados a la familia presidencial.

Tras el discovery que habilita identificar bienes ocultos, el juez Cam Ferenbach que analiza el caso, aceptó que el periodista Jorge Lanata, en aras del interés público, intervenga en el expediente, aunque por su carácter confidencial no puede aún difundir información y fijó nueva audiencia para el 5 de marzo.

En la Corte de Distrito de Texas, una empresa estadounidense admitió ante el gobierno de EE.UU. que, entre 2008/12, pagó sobornos, en forma de comisiones y empresas fantasmas, a funcionarios del gobierno de San Juan.

Nada de ello contribuye a nuestra reputación, más ahora que el país ocupa las primeras noticias mundiales por la elevación a juicio del vicepresidente de la Nación, tan sospechado de corrupción como defendido por el oficialismo como si ello fuera neutro para la imagen del país. Las perspectivas son buenas y en el exterior hay quienes lo avizoran para cuando cambie la actual administración, pero no es conveniente perder tiempo y dejar que se profundicen los problemas. Para todos los argentinos, falta un año y se debe vivir con dignidad y esperanza cada día.

En ese escenario se expresa rudamente y sin manipulación posible, el agotamiento del populismo que sigue gastando como si nada hubiera sucedido tras nuestras fronteras.

En los últimos noventa días Brasil, México, Colombia y Chile devaluaron entre 4/10 % y en un semestre el precio del petróleo se derrumbó 43 %, llevando a la baja a las *commodities*, especialmente los minerales.

Con el precio del crudo a u\$s 55,9 el barril WTI y u\$s 61,06 el barril Brent, se complican los planes de inversión para Vaca Muerta. Por cada pozo de shale YPF debe invertir u\$s 7,5 millones y en EE.UU. el punto de equilibrio se ubica entre u\$s 50/70 el barril.

En la Argentina, según muchos especialistas, el costo está por encima y en etapa experimental donde hay que perforar e invertir mucho para comprar reservas. Las acciones de YPF descendieron 24 por ciento en un mes y también las de las empresas petroleras. Como destaca Pablo Fernández Blanco, las petroleras internacionales destinan fondos a la exploración, al desarrollo de recursos y a la distribución de dividendos y no alcanza para todo.

Según el CEO de Techint, Paolo Rocca, el precio se ubicará entre u\$s 60/70. El empresario sostuvo que "los pozos de Vaca Muerta no son rentables por definición. No es Arabia Saudita. Hay que buscarla con una compresión de costos y el nivel de desarrollo de la tecnología, de 1 a 10, estamos en 4". El precio del crudo Medanita cuesta u\$s 84 el barril y el crudo Escalante u\$s 68,8, muy por encima del mercado internacional.

Nada aconseja seguir con retenciones e impuestos distorsivos porque ello impide recuperar la producción. Un plan petrolero y una política que con reglas de juego estables y seguridad jurídica atraiga inversiones podrían rápidamente aumentar la productividad y hacer rentable éste y otros tantos emprendimientos estratégicos, imprescindibles para el desarrollo integral, armónico y sustentable del país.

Se está importando nafta y gasoil desgravados, a un precio inferior del interno. Cuando el valor del crudo cae, nuestros vecinos bajan su precio, lo que no acontece en nuestros surtidores porque es imprescindible para fondear YPF. En los primeros diez meses, la nafta súper aumentó el 36,5 % en pesos y el 14,2 % en dólares, y el gasoil aumentó el 39,5 por ciento en pesos y el 17 % en dólares. La oportunidad indica que se podría bajar el precio de la nafta.

Es probable que la baja del crudo signifique una disminución en el precio del gas que importamos. Algunos especialistas calculan que con el precio del gas bajando un 20 % y la menor demanda por el parate económico, signifique un ahorro de u\$s 2.500 millones en 2015.

Por impuestos a los combustibles, el Tesoro prevé recaudar el año próximo \$ 23.900 millones y en Córdoba mediante una tasa vial, otros \$ 900 millones. Todo ello afecta las estructuras de costos y aleja la posibilidad de atraer inversiones en ese segmento donde,

pese a este apriete fiscal, YPF no cuenta con recursos. Según Ernesto López Anadón, se requieren inversiones de u\$s 20.000 millones anuales, durante veinte años, para explotar Vaca Muerta. En los yacimientos de hidrocarburos convencionales el progreso es muy lento, estamos en 30,9 millones de metros cúbicos de petróleo y 41.400 millones de metros cúbicos de gas. En la plataforma continental no estamos explorando ni convocando al capital con tecnología de avanzada.

Lo leí hace poco, en el sur de Texas hay más de doscientas plataformas que producen 8,9 millones de barriles diarios del yacimiento de shale de Eagle Ford. Cuando se hizo la primera perforación de ese esquisto, hace seis años, EE.UU. compraba 180,5 millones de barriles a la OPEP; el mes pasado sólo le compró 87 millones de barriles. Extraen más y aprovecharon el barril por sobre los u\$s ; ahora se pronostica una oscilación en torno a u\$s 55/70.

Según el titular del Instituto Argentino del Petróleo y el Gas, este año la producción de petróleo cayó el 1,3 % y la de gas el 0,6%. Según el demorado informe de 2013, la Secretaría de Energía admite que las reservas de petróleo se achicaron 1 por ciento.

En el XIII Seminario Propyme, las pequeñas y medianas empresas, en su mayor parte metalmeccánicas, informaron que la facturación cayó 14 por ciento; las exportaciones mermaron un 13 por ciento y las inversiones se contrajeron un 11 por ciento.

En este indicador, que se extiende a empresas de diferente volumen, es donde se demuestra el fracaso de la política económica del kirchnerismo, porque sin inversiones no se genera riqueza ni se crea trabajo genuino, y en un punto se termina destruyendo empleo, como ocurre en el último año largo. Cuando la inversión existente no apunta a los segmentos más dinámicos, aparecen restricciones estructurales, tal es el caso de la importación de hidrocarburos y los apagones que en pocos días de calor muestran la obsolescencia de las redes de distribución eléctrica y la escasa inversión operada en ese sector en más de diez años. A comienzos de diciembre la noticia es el incremento en la venta de generadores electrógenos.

Todo se complica por la dificultad para abrir los mercados financieros.

El canje del BODEN 2015, cuyo vencimiento en octubre próximo de u\$s 6.700 millones, es el mayor de 2015, pese al anuncio optimista del Ministro Kicillof, no tuvo acogida en el mercado.

El pago *cash* del BODEN 15, atrajo u\$s 185 millones, el 2 % del total.

El canje del BODEN 15 por BONAR 24, significó u\$s 377 millones, el 6 % del total, pese a ofrecer cerca de 10 % anual.

La ampliación del BONAR 24, prevista por el Ministerio de Economía por u\$s 3.000, consiguió apenas u\$s 285,6 millones, con un cupón semestral de 8,75 % y con descuento una tasa del 10,1 %. Más de la mitad

fueron aportados por la ANSES, el resto un fondo de inversión cercano al gobierno por otro negocio vinculado a la telefonía.

El triunfalismo del ministro y la propia presidenta, por lo que significa en confianza a nuestra capacidad de pago, fue un rotundo fracaso y demuestra que aún con altas tasas, en estas condiciones, no se accede fácilmente a los mercados. En *default* y con legislación nacional, probaron y pese a la tasa ofrecida no lograron colocar deuda. Si el gobierno del país es tan confiable ¿por qué no le prestan? Si es un éxito no haber conseguido el monto esperado, de haber logrado los u\$s 3.000 millones pretendidos, entonces ¿hubiera sido un fracaso?

Como escribe Rodrigo Álvarez, achicamos el vencimiento de octubre en u\$s 377 millones y obtuvimos un ingreso neto en las reservas de u\$s 101 millones, y no hemos mejorado nuestra posición ante los *holdouts*, en una eventual negociación porque de ellos depende el financiamiento y la actividad el año próximo.

Señalo lo de la tasa porque Brasil y Bolivia emiten al 4,5 %; Uruguay al 4,2 %; Perú y Colombia al 3,9 %; México al 3,4 %. En la misma semana, Kenia emitió bonos a diez años, al 6 % anual y logró u\$s 750 millones que había excedido a lo solicitado el mes pasado. La semana anterior, España emitió €3.100 millones, a diez años, con una tasa del 2 % anual.

A la falta de oportunidad del equipo económico, en un escenario de tanta volatilidad bursátil y cuando en ese sector se cierra el año, se le suma la más conveniente valorización del BONAR en el mercado, donde se lo podía comprar a u\$s 1,5 más barato (u\$s 96,20 frente a los u\$s 99,7 ofrecidos).

Seguramente el gobierno abrirá una nueva reestructuración de BODEN 15 y habría que hacer algo respecto del fallo de Griesa y los *holdouts*. Si sumamos vencimientos nacionales y provinciales, en 2015 debemos afrontar una factura de más de u\$s 16.000 millones. Si no se arregla el litigio con los *holdouts*, podría activarse la aceleración de Par y Discount que vencen en 2038 y 2033, que con punitivos y recargos se estima en más de u\$s 26.000 millones.

La pérdida de credibilidad de las estadísticas del INDEC contribuye a ese costo, que puede ser más alto según la resolución inminente de la Reserva Federal sobre la tasa de interés de sus bonos de referencia.

El INDEC informó que el índice de inflación de noviembre fue de 1,1 % y el FMI mantuvo su moción de censura sobre nuestras estadísticas. El índice de noviembre y difundido en el Congreso fue del 1,8 %, acumulando en doce meses el 40,53 %, y se estima en 2,3 % para diciembre. El índice de la inflación de noviembre de la Dirección de Estadísticas de la ciudad de Buenos Aires es del 1,8 % y cierra el año en el 38 %, trece/catorce puntos de diferencia con el INDEC, seguramente para condicionar la apertura de paritarias que solicitan los sindicatos y para evitar la recomposición de haberes jubilatorios que sufren

semejante deterioro de ingresos. La pérdida del poder adquisitivo de los jubilados y pensionados varía entre 7/12 % en el año. El 53% de los siete millones de jubilados reciben haberes de poco más de \$ 3.300 mensuales.

La diferencia se observa en los precios promedios de las góndolas, por ejemplo, en el kilo de pan francés es 24 % más caro que lo revelado por el INDEC con "Precios cuidados"; en el kilo de asado, la diferencia es de 31%; en el kilo de arroz blanco, 43 %; en el litro de lavandina, 39 % y en el kilo de papa, 40 %.

La consultora Finsoport prevé para este último mes del año una inflación de 2,4 % y el consultor Miguel Bein 2,3 %.

El oficialismo votó en el presupuesto 2015 una pauta de inflación del 15,6 %. Las estimaciones privadas lo calculan en el 35 %. Este año, la distancia entre la medición oficial, que no publica variación de precios en las seis regiones del país y las privadas será de 10/11 puntos, según Néstor Scibona.

El ministro de Economía habla de una inflación para 2014 del 24 % anual, pero la recaudación del IVA-DGI aumenta el 34 % y el impuesto al cheque, el 35 %. Los materiales de la construcción, según el INDEC, aumentaron el 38,5% y los precios de las naftas, según comprobamos los consumidores, el 59 %.

En el interanual de noviembre el pan francés aumentó 41,8 %; la carne de pollo entre 41/70 % y la carne vacuna el 50 %.

La canasta del profesional ejecutivo aumentó el 38,7 % en los últimos doce meses.

Según el Banco de la Ciudad, el salario real se contrae el 4,5 % en el año.

Por debajo del estéril contrapunto sobre los índices de inflación, el Instituto de Estadísticas de la Ciudad de Buenos Aires mide un interanual de noviembre del 39,5 % y entre enero y noviembre 36%; ello ocurre en severa recesión y su impacto en el empleo es irrefutable.

La previsión de caída del PBI en el tercer trimestre se sitúa entre 2,5/2,6 %.

Llevamos cinco trimestres consecutivos de caída del PBI y diecisiete meses de caída del PB industrial, según Fiel. Según esa consultora, la producción industrial cayó el 6,1 % en el interanual de octubre y el 2,7 % en noviembre, acumulando una merma del 4,6 % en los once meses del año, siendo la recesión sectorial más prolongada desde 1980.

Para la UIA la caída de actividad industrial en octubre fue del 5 % y acumula un declino del 3,3 % en los diez meses del año.

En el interanual de noviembre, según Orlando Ferreres, la actividad industrial se contrajo 5,4 % y el acumulado de once meses muestra una merma de 4,5 %.

La producción de acero cayó el 1,7 % en el interanual de noviembre y resultó un 3,4 % inferior a la de octubre, según CAA (Cámara Argentina de Acero).

En noviembre la industria química cayó el 10,3 %; la de bebidas, el 8,5 %; alimentos, el 1,1 y refinerías, el 0,8. En el tercer trimestre, las ventas de heladeras disminuyeron el 15,3 %; las de televisores, el 18,8 por ciento; las de lavarropas, el 20,7 % y las de cocinas, el 24%.

Según la consultora Economía & Regiones, el PBG cayó 4,2% en el tercer trimestre y caerá 4,4%. En mi provincia, entre enero-septiembre, la actividad industrial se contrajo 6,8 % y en septiembre esa caída fue de 10,4 %, según informa el IAEC, organismo de estadística oficial.

En la región Centro, que Córdoba integra con Santa Fe y Entre Ríos, se verifica la situación de la producción de todos los sectores. La fabricación de máquinas agrícolas, que en el primer trimestre había caído más del 40 %, en el tercer trimestre siguió en declive, disminuyó el 16 % en la comparación interanual. Se vende el 50 % de lo que se operaba en unidades en 2007/08. La fabricación de automóviles, está en el peldaño más bajo desde 2009 y las exportaciones en niveles de 2008. En el primer trimestre, disminuyó el 26,6 % la fabricación de automóviles; el 23 % las ventas y el 24 % las ventas externas, según investigadores de la Universidad Austral.

La construcción cayó el 1,4 % y los préstamos al sector privado mermaron un 7,5 %.

La industria frigorífica procesa el 31 % del total nacional; en 2010 elaboraba el 35 %. La faena de carne vacuna disminuyó el 7 % en los primeros nueve meses y las producción avícola se contrajo el 1,9 %, comparando con igual período del año pasado.

En el interanual enero-septiembre, en esa región, la producción de leche disminuyó 5,8 %; y las exportaciones 6,1 %.

La actividad inmobiliaria disminuyó en octubre el 11,35 % en la Ciudad de Buenos Aires, es la más baja en quince años.

Ése es el panorama en todas las economías regionales.

Según Santiago Casares, los productores agrícolas perderán cerca del 20 % de su capital de trabajo y con más de la mitad de las tierras bajo arriendo, al terminar la campaña, aún con rendimientos promedio, el monto de quebranto será los u\$s 3.300 millones. Ese cálculo parte de analizar varios factores que se suman para quienes produzcan, vale para todos los cultivos, a más de 300 kilómetros del puerto que perderían u\$s 1.100 millones, más u\$s 2.200 por impuestos ocultos, donde incluye el impuesto a las ganancias sin ajuste por inflación y la desvalorización de los reintegros del IVA por demoras de cerca de dos años. Resultado, según el analista Gustavo López, publicado en la columna de Félix Sanmartino, un millón menos de hectáreas sembradas en la actual campaña agrícola.

Según la Universidad Austral, en la región Centro, durante el tercer trimestre se perdieron 19.000 puestos de trabajo.

En el tercer trimestre, 90.000 personas pasaron a ser desocupados en el país.

Según el INDEC se perdieron 450.000 puestos laborales de asalariados urbanos y 50.000 de cuentapropistas.

Muchos análisis coinciden en que la desocupación abarca a 2 millones de personas, un 10 % si se toma la tasa de actividad promedio del 46 %. Para el INDEC el desempleo es 7,5 %, creciendo 0,7 % en el interanual del tercer trimestre.

Comparando el último trimestre del año pasado con los once meses de 2014, según la EPH, se destruyeron 275.000 puestos laborales, en los centros urbanos del país.

Según el Instituto de Estudios Laborales y Sociales de la UCES, entre 2013/14, se perdieron 518.000 empleos y otras 563.000 personas dejaron de buscar trabajo. Esa suma indica que en dos años, 1,1 millón de compatriotas quedaron desocupados y esto representa el 5,9 % de la población económicamente activa.

En cambio crece el empleo público de baja calidad. Un ejemplo es el incremento del 40 % de la planta de personal de la provincia de Buenos Aires, que pasó de 433.000 a 600.000 en un año. Ésa es la continuidad que se pretende ofrecer a la ciudadanía que observa lo que pasa en la salud, la educación, la seguridad, las rutas, los desagües hídricos, rurales y urbanos, de la provincia más grande del país.

Según el Ministerio de Trabajo de la Nación, la producción de bienes cayó el 3,8 % en el tercer trimestre y se registraron caídas en el empleo: el 1,1 % en industria; el 1,3% en comercio; el 3,6% en electricidad, gas y agua; el 3,8 % en la construcción. Ese ministerio, en ese período, relevó un 33,6 % de trabajadores en negro, según la encuesta permanente de hogares. De 12,2 millones de trabajadores, 4,1 millones están en la informalidad. Para la OIT, el año pasado, el porcentaje de informalidad fue del 46,8 % y entre los jóvenes de 18 a 24 años se elevaba al 61,6 %.

Entre los jóvenes varones, hasta 29 años, aumentó el 1,8 % la desocupación en el tercer trimestre, el 14,1 % están desocupados y entre las mujeres el porcentaje supera el 17 %. Según la fundación Mediterránea, en el segundo semestre, entre jóvenes de 18 a 24 años, hay 3,4 millones que no estudian ni trabajan y 1,25 millón de ellos son pobres. Muchos de ellos son tercera generación sin hábitos de la cultura del trabajo.

Ése es el legado del populismo que desaprovecha oportunidades e hipoteca el futuro de generaciones, malgastando recursos irresponsablemente y sin prioridades, para retener el poder despojado de su primordial fundamento: el servicio a la sociedad.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO AVOSCAN

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

En las exposiciones de varios legisladores que me precedieron en el uso de la palabra se han deslizado afirmaciones temerarias, conceptos erróneos y confusiones tales que uno puede preguntarse si estamos debatiendo sobre el mismo tema. O si realmente estamos debatiendo: en realidad, en más de un caso tuve la sensación de que ni siquiera se había leído el último texto del proyecto que fue aprobado por el Senado. Errores conceptuales graves, como pretender que la “neutralidad de la red” tiene que ver con una supuesta decisión del Estado de manejar los contenidos que circulan por la red cuando en el artículo 1º se garantiza la “neutralidad” y en el artículo 56 se la define como el derecho de cada usuario de acceder a cualquier contenido en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de restricción. O que este proyecto va a entregar las redes locales a las grandes corporaciones, cuando en el artículo 45 se dispone expresamente la desagregación de la red local de los licenciatarios de servicios de tecnologías de la información.

Es poco serio discutir en estas condiciones, cuando se miente o se falsean conceptos, o bien se incorporan prejuicios de la política a un texto jurídico que tiene que interpretarse en un marco conceptual diferente. Entiendo que se puede partir de bases filosóficas diferentes para analizar una propuesta y arribar a conclusiones igualmente diferentes. Pero éste no parece ser el caso. Parece más bien el típico caso de “no sé de qué se trata pero me opongo”. La pobreza conceptual y la desviación permanente de los verdaderos ejes que conlleva esta propuesta así lo demuestran.

Por todo esto, valga una aclaración: una ley no puede analizarse como una sumatoria de artículos sin conexión entre sí, de la que uno se puede apoderar para hacerla decir lo que no dice pero sí lo que uno quiere que diga. Una ley es un conjunto de artículos, una propuesta de organización social, una propuesta de estructuración de elementos con una finalidad determinada.

¿Cuál es el objetivo central de este proyecto Argentina Digital? La implementación de reglas de juego claras y concretas para la red de tecnologías de la información, que permita garantizar un servicio de calidad para todos los usuarios en todo el país, que garantice la participación de la pequeña y mediana empresa, que regule un mercado hoy oligopolizado por cuatro o cinco empresas que tienen la capacidad de definir precios, características del servicio y alcance de los mismos. Y en ese marco, establece el concepto de “competencia” para que no confundan

el terreno: acá no hay reservas para nadie; el avance tecnológico es permanente y la Argentina tiene que estar abierta a esas variaciones permanentes.

Estamos hablando de la intervención del Estado con la finalidad de planificar un sistema de red, conceptualmente hablando, un entramado que permita aprovechar la infraestructura física al máximo para incorporar más actores, para no duplicar o triplicar inversiones que finalmente paga el usuario, para que los oligopolios no introduzcan cláusulas abusivas.

Estamos hablando de un Estado que interviene para planificar y regular la prestación de un servicio que es básico para las posibilidades de crecimiento económico y transferencia de conocimiento. Y eso es lo que parece molestar. Si las tecnologías de la información se desarrollaron sin la presencia del Estado –nos dicen sibilinamente los referentes de la oposición –, por qué no dejarlas como están y que ellas mismas se regulen.

Para no abusar, voy a citar algunas cifras que nos acercaron los funcionarios nacionales que participaron en la reunión conjunta de las comisiones de Comunicaciones y de Presupuesto: se estima que en 2014 este mercado va a manejar 100.000 millones de pesos. En servicios de IC, las cuatro empresas dominantes concentraron el 88 % del negocio: el grupo Telefónica, el grupo Telecom, Claro y Clarín son los actores oligopólicos con capacidad de imponer sus condiciones al resto. Y si consideramos sólo los servicios de Internet, veremos que tres operadores controlan el 74 % del tráfico. Y los actores se repiten: Speedy, del Grupo Telefónica; Arnet, del grupo Telecom, y Fibertel, del Grupo Clarín.

Esta iniciativa del Poder Ejecutivo tiene la finalidad de poner límites al poder de estos grandes grupos concentrados, derivar recursos para la concreción de un plan general nacional de infraestructura que permita llegar con inversiones en aquellas regiones de menor concentración demográfica y por tanto de menor expectativa de rentabilidad, defender a las pequeñas y medianas empresas y favorecer la aparición de nuevos actores.

Como decía antes, podrá gustar o no el marco conceptual desde el que parte esta iniciativa, pero lo que tiene que quedar claro es que hay una voluntad clara y expresa de avanzar en el sentido de la regulación. A algunos sectores les gustaría la ausencia de todo tipo de control; está bien, pero sería mejor que lo dijeran expresamente. Otros, alientan mayores controles pero forzando mecanismos que son más rígidos y difíciles de aplicar que los aquí propuestos.

Y como da la impresión de que muchos legisladores no tuvieron la oportunidad de estudiar la ley, me voy a permitir repasar un concepto central que aparece en el artículo 2º: “en la ejecución de la presente ley se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a

la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de servicios de TIC”.

Esto lo va a buscar a partir de establecer un parámetro como el del “poder significativo de mercado”. También hemos escuchado a algunos legisladores de la oposición disparar munición pesada contra el concepto, tal vez ignorando que así figura en las recomendaciones del Parlamento Europeo sobre el marco regulador que debe regir a las redes. “Se considerará que una empresa tiene peso significativo en el mercado si, individual o conjuntamente con otras, disfruta de una posición equivalente a una posición dominante; esto es, una posición de fuerza económica que permite que su comportamiento sea, en medida apreciable, independiente de los competidores, los clientes y, en última instancia, los consumidores”.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de México, promulgada este año, también hace hincapié en la presencia de agentes con poder sustancial de mercado. Y lo remite a la Ley de Competencia Económica, que lo define por las variables de participación de mercado, capacidad de fijación de precios o de ingreso al mercado de otras empresas, la existencia y poder de los competidores, entre otras.

Por izquierda o por derecha, puede no gustar este concepto de “poder significativo de mercado”, que en definitiva está reconociendo la existencia de “mercados imperfectos” en los que la competencia, por determinadas circunstancias, no produjo los resultados esperados. No estamos hablando de marxismo ni de keynesianismo: la misma escuela clásica ya advertía sobre este fenómeno y de las ineficiencias que produce una concentración monopólica u oligopólica de un mercado. El poder de mercado se define como la capacidad que tienen ciertas empresas de determinar el precio de equilibrio por encima del precio “competitivo”, que según la academia sería igual al costo marginal.

Este poder de mercado es la capacidad de una o varias empresas para elevar los precios en beneficio propio por encima de los niveles de precios de competencia y restringir ofertas por debajo de los niveles de competencia durante un período sostenido de tiempo. Este poder implica una transferencia de recursos de los usuarios a las empresas; amplios sectores sociales que no pueden acceder a esos bienes o servicios; una subutilización de la infraestructura física y humana instalada; menores posibilidades para el desarrollo económico y social de las regiones.

Esta propuesta, al definir la existencia de este “poder de mercado”, reconoce su existencia y estipula líneas de acción para poder modificar la situación. Pero además, reconoce algunas de las críticas que se han formulado históricamente al concepto: que es difícil de operativizar, que los juzgados suelen tener diferentes interpretaciones, que finalmente las cau-

telares desarticulan estos buenos intentos legislativos.

Un repaso de las variables que este proyecto incluye en su definición de “poder significativo de mercado”:

– Cuota de participación en los mercados de referencia: aquí se debe entender que las licencias son de carácter nacional, pero los servicios se prestan regionalmente por lo que la autoridad de aplicación deberá analizar el marco en el que se da esa participación y el tamaño absoluto de cada uno de los participantes. No es lo mismo comparar al Grupo Telefónica con la cooperativa telefónica de Plottier, por más que esta cooperativa en esa localidad neuquina tenga un protagonismo mayor que la misma Telefónica.

– La propiedad de facilidades esenciales, que la misma ley define como los elementos de la red que por razones económicas o técnicas no pueden reproducirse. Estamos hablando de las redes troncales que vinculan el país y que a partir de esta ley serán abiertas al resto de los protagonistas, con precios claros y marcos previsible.

– Capacidad de influir en la formación de precios o en la viabilidad de sus competidores: esto es, cuando aparecen las prácticas de *dumping* con la finalidad de ahogar económicamente a la competencia.

– El proyecto de ley en revisión incluye “toda situación que permita o facilite el ejercicio de prácticas anticompetitivas” a partir de su integración vertical u horizontal.

Lejos de volverla imprecisa o inclasificable, como han sugerido, estas definiciones tienen la suficiente elasticidad como para analizar las situaciones particulares que se puedan ir presentando. Reitero: una ley no se puede analizar por un artículo sino por el concepto general que representa. Una ley es más que la suma de sus artículos.

Así, por ejemplo, tenemos que los licenciarios de los servicios de TIC están obligados a interconectarse en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos (artículo 40). Y el artículo 46 establece que la autoridad de aplicación tendrá que garantizar “por medio de medidas regulatorias asimétricas el desarrollo de los mercados regionales, la participación de los licenciarios locales y la continuidad en la prestación de los servicios de TIC”. Y en el mismo artículo establece la obligatoriedad de las operadoras con poder significativo de mercado de acatar las disposiciones de la autoridad de aplicación en ese sentido.

Y en el artículo 47 establece como competencia obligatoria de la autoridad de aplicación la de establecer obligaciones y condiciones específicas para los licenciarios con poder significativo de mercado. Además, deberá publicar precios de referencia, controlar precios y tarifas para cumplir con sus objetivos, y exigir el cumplimiento de las diferentes exigencias descriptas.

En el marco de la discusión y análisis que se dio con los distintos protagonistas del mercado de las telecomunicaciones, como los grandes grupos empresarios, las cámaras que agrupan a pequeños y medianos operadores, las cooperativas y los sindicatos, apareció una gran duda: como proteger a los actores más chicos ante una competencia con los grandes abierta de un día para otro.

Así surgió la necesidad, contemplada en la propuesta que estamos analizando, de establecer un plan de implementación gradual para garantizar la competencia y la adaptación de esos actores pequeños y medianos a la nueva competencia.

– La ley faculta a la autoridad de aplicación a fijar zonas de promoción por plazos limitados, durante el cual no podrán ingresar los prestadores con poder significativo de mercado;

– Se deberá fomentar y preservar las redes comunitarias;

– Se destinarán fondos del servicio universal para realizar inversiones que permitan el despliegue de la infraestructura regional y el fortalecimiento de actores locales;

– La autoridad de aplicación fijará asimetrías regulatorias que permitan el desarrollo de una verdadera competencia entre las empresas dominantes y los actores locales. Se busca así establecer límites claros a la concentración y expandir el área de prestación del servicio.

Con estos parámetros, la autoridad de aplicación, la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá las herramientas necesarias para disponer su plan de acción: controlar un mercado hoy cartelizado, fomentar la competencia y la aparición de nuevos actores, pero también y fundamentalmente defender, capacitar y preparar a las pymes argentinas –hoy las máximas generadoras de empleo– para que sigan operando en un marco de competitividad y eficiencia.

Lejos estamos de esos vaticinios demoledores de la oposición que pretende justificar así su rechazo a esta normativa desde un perfil “progresista”. Queda demostrado que la propia ley, en su letra y su espíritu, contempla la necesidad de proteger a los actores de menor peso económico, que no los deja a la deriva, al tiempo que genera condiciones para una mayor participación empresaria.

Queda claro que “neutralidad de redes” no es “manejo de contenido” como temeraria y falazmente distorsiona algún legislador de los bloques opositores, y así está definido en el texto del proyecto. Porque si hay un pecado que tiene esta propuesta es una excesiva puntualización de cada uno de los conceptos, como para que quede claro y alejado de toda sospecha. Neutralidad de la red es un término técnico-jurídico que significa lo mismo en Estados Unidos, Europa o América Latina. De todos modos, se prefirió incluir una

definición para que no queden dudas. Y así y todo, algunos no se tomaron el trabajo de leerlo e insisten con su letanía destinada a agitar fantasmas que sólo ellos ven en su imaginación.

La Argentina ha desarrollado en los últimos años un gran mercado de los servicios de las TIC. Una gran parte de ese desarrollo es producto de la inversión que se realizó durante los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner. Se ha hecho mucho y todavía falta mucho por hacer para que las tecnologías de la información estén al alcance de todos, en igualdad de condiciones y al servicio del desarrollo. Tenemos la mayor confianza de que este nuevo marco legal servirá para controlar, direccionar y regular ese desarrollo en el sentido de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BROMBERG

**Modificación de las leyes 19.943,
de Código Electoral Nacional; 26.215,
de financiamiento de partidos políticos, y 26.571,
de democratización de la representación política,
la transparencia y la equidad electoral**

Solamente la miopía política o la mera mezquindad podrían sacarnos el foco de lo que hoy realmente estamos decidiendo.

Legislar sobre la fundación de las instituciones del Mercosur es, lisa y llanamente, echar las bases para un futuro mejor de toda la región.

El mundo que transitamos ofrece cada día más interrogantes y genera más aprehensiones.

A la crisis financiera de 2008 ha seguido, seis años después, un formidable reordenamiento geopolítico, a partir del replanteo de los precios de *commodities* estratégicos como el petróleo.

Las variables económicas abandonan el orden anterior, generando nuevos escenarios, y multiplicando los peligros económicos y políticos. Pasaremos con éxito por esos desfiladeros sólo si somos capaces de fortalecernos y galvanizarnos en un solo bloque muy sólido con nuestros vecinos de la región y de América Latina. Fortalecer el poder institucional del Mercosur es dar pasos de gigante en ese camino; ignorar este contexto es dejarse llevar por las peores pasiones que a veces envenenan la política.

La ley que hoy estamos aprobando es una muestra más del compromiso pleno del pueblo argentino con la creación de herramientas políticas e institucionales que hagan de nuestra región el hogar común que soñaron nuestros próceres.

El Parlamento del Mercosur tendrá legitimidad plena sólo si sus integrantes son elegidos por el voto popular, superando la transición en la que viven.

Esa legitimidad plena de origen solamente puede sostenerse en el compromiso político de las respectivas instituciones nacionales, en el camino de asegurar las mejores condiciones para la elección de los representantes de cada país al Parlamento regional.

No tiene justificativo que, por mezquinos intereses sectarios, se pretenda ignorar la importancia de este paso que estamos dando.

El Mercosur, como todas las construcciones políticas, ha tenido sus altibajos.

Pero, más allá de cualquier otra consideración, hay que asumir como una gran victoria colectiva el hecho de que la integración regional haya seguido adelante, a pesar de todas las dificultades que hemos enfrentado.

Esa integración regional ha avanzado desde la mitad del siglo XX cuando el general Perón se animó a postular la unión de América del Sur como uno de los principios fundantes de la felicidad de nuestros pueblos.

Los esfuerzos de quien fuera tres veces presidente constitucional de los argentinos enseguida provocaron la reacción de quienes siempre sacaron tajada de nuestra desunión.

A su modo y en el marco de sus posibilidades, los presidentes de Chile y de Brasil de entonces –el general Ibáñez del Campo y Getulio Vargas– apoyaron la idea del Pacto ABC, que es el antecedente más directo del Mercosur, que hoy es la palanca del desarrollo económico y social que reclaman nuestros pueblos.

Aquellas semillas, sembradas en medio de las tensiones de la Guerra Fría, han dado ahora frutos tan importantes como la consolidación de la paz en la región (cuando Néstor Kirchner decidió usar todo su capital político para evitar una guerra entre Venezuela y Colombia) o como la participación plena de Chile y Bolivia en la trama política, económica y comercial que comienza a sostener la concreción del sueño continental de nuestros libertadores.

Todo eso no hubiera sido posible si el presidente Raúl Alfonsín y el presidente Tancredo Neves no se hubieran animado en 1984 a recuperar aquella rica historia fundando el Mercosur.

El Mercosur también ha sabido transformarse en corazón de UNASUR y en la energía que supo dar impulso definitivo a la creación de la CELAC, la herramienta más eficaz de integración que América Latina ha creado en toda su historia.

Sé que algunos estarán haciendo mentalmente la lista de los retos que quedan por delante y eso está muy bien porque indica que lo que fue el proyecto de Mercosur, comenzado a mediados de los ochenta por los presidentes Sarney, Sanguinetti y Alfonsín, ahora se ha transformado en un compromiso para todos los argentinos de bien.

Pero hoy, señor presidente, no estamos acá para repetir la retórica del elogio al Mercosur.

Hoy nos convoca la decisión política de ratificar el compromiso pleno de la Argentina con las instituciones del Mercosur, para empezar a dar vida institucional definitiva a su Parlamento.

El Mercosur está ganando la batalla estratégica de la integración regional porque está sostenido por la voluntad popular de millones de suramericanos.

A nosotros, los dirigentes políticos con responsabilidad en el manejo de los poderes del Estado, nos cabe la responsabilidad de crear y fortalecer las instituciones que hagan que esa voluntad popular se transforme en un poder colectivo.

Los representantes argentinos para el Parlasur que vamos a elegir tendrán el privilegio de participar en la experiencia histórica de comenzar a legislar para toda la región, en una instancia donde podrán hacerse oír las múltiples voces de nuestros pueblos.

Pero también deberán enfrentar el desafío de ser los portavoces de los deseos y las aspiraciones de la gente, para que el Mercosur se transforme en el escenario amigable del progreso social e individual.

Nuestra obligación es garantizar, a través de nuestra legislación, que ese diálogo entre cada argentino y las instituciones de Mercosur no se vea interferido por ningún interés sectario o burocrático.

Ése es el sentido profundo de lo que hoy estamos discutiendo.

Existe una nacionalidad sudamericana porque existe un mandato histórico que compartimos.

Pero ese mandato histórico sería solamente una alusión retórica si no existe la vivencia cotidiana de que somos más ricos y más felices cuanto más diversidad podamos contener y gozar en nuestras vidas de ciudadanos de América del Sur.

La aprobación de esta ley nos pondrá un poco más cerca de la concreción de aquella gran patria americana que soñaron los héroes que forjaron nuestras patrias. Aprovechemos esta oportunidad porque en la vida de un político son contadas las ocasiones en que podemos tener plena conciencia de que estamos construyendo la historia.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BROWN

Declaración de interés público del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital

Como bien ha manifestado la mayoría de mis pares que me precedieron, comparto que existe la necesidad de sancionar un marco legal regulatorio que rija las telecomunicaciones y modifique y actualice la legislación vigente, que data de una ley

del año 1972 (ley 19.798) y un decreto del año 2000 (765/2000).

Lamentablemente, el proyecto en tratamiento no viene a cubrir esa necesidad, ya que nuevamente nos encontramos con otra medida espasmódica y repentina. La misma ha sido llevada adelante de un modo intempestivo, sin el debate y consenso que la misma requiere. Estamos ante un nuevo exponente de los proyectos originados en el Poder Ejecutivo nacional, los cuales ocultan intereses cuestionables detrás de premisas perfectamente válidas.

Y esto se vincula con la falta de una visión estratégica, en este caso respecto a las telecomunicaciones, teniendo en cuenta que recién después de once años desde el gobierno advierten la necesidad de dar un marco regulatorio nuevo y actualizado.

Y en lugar de llevar adelante una política de Estado basada en un amplio debate que contemple las características específicas de las TIC y las particularidades socioeconómicas de nuestro país, lo hacen de modo exprés, en sesión especial y en un período de prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso.

Me pregunto qué motiva al Poder Ejecutivo nacional a impulsar este proyecto hoy y de este modo. ¿Cuál es la necesidad y urgencia para que después de once años de gobierno deban sancionar este proyecto en menos de 60 días desde su ingreso al Senado de la Nación?

¿Por qué no podemos tomarnos el tiempo necesario para escuchar en este recinto, por ejemplo, a las pymes del sector, a las cooperativas que prestan servicios en el interior del país, a los usuarios, trabajadores, universidades, etcétera?

Durante todos estos años rigió el decreto 764/00, que fue el marco legal destinado a regular la actividad, al terminar el período de exclusividad de diez años otorgado a las telefónicas Telecom (TECO) y Telefónica de Argentina (TASA) por el marco regulatorio de la privatización de ENTEL.

En tal sentido, había que regular a los nuevos actores, “las entrantes”, para hacer realidad un mercado en competencia y, como no es lógico ni posible que cada nuevo actor despliegue una nueva red, se previó un reglamento de interconexión para el uso de las redes existentes a cambio de un precio. Dicho reglamento preveía que, de no ponerse de acuerdo las partes (incumbentes y entrantes) en el precio por el uso de la red y a fin de evitar el abuso de posición dominante por las incumbentes, la Secretaría de Comunicaciones intervendría determinando un valor justo para las interconexiones.

Pero, como queda dicho, no hubo desde mayo de 2003 hasta el presente –salvo un puñado de nuevas licencias– intervenciones de la autoridad de aplicación para equilibrar el mercado a condiciones de competencia.

En particular, respecto al proyecto en tratamiento, quiero tan sólo mencionar algunos aspectos que desde el bloque Fe rechazamos y consideramos que deberían ser modificados:

En el presente proyecto no se considera como un servicio público a la telefonía móvil, si bien en su artículo 6º define: “Servicio Básico Telefónico (SBT): consiste en la provisión del servicio de telefonía nacional e internacional de voz, a través de las redes locales, independientemente de la tecnología utilizada para su transmisión, siempre que cumpla con la finalidad de permitir a sus usuarios comunicarse entre sí”.

En el inciso f) del artículo 7º excluye el servicio de telefonía móvil, dejando en claro que se refiere sólo a la telefonía fija, cuando define red local: “es la infraestructura de red de telecomunicaciones, incluyendo el software y el hardware necesarios para llevar a cabo la conectividad desde el punto de conexión terminal de la red ubicado en el domicilio del usuario a la central telefónica o instalación equivalente, circunscrita a un área geográfica determinada”.

Por si quedara alguna duda, en el artículo 90 del proyecto se determina expresamente que el alcance de la definición del servicio básico telefónico es el establecido en el decreto 62/90, pliego de privatización de ENTEL, que define como tal a “la provisión de los enlaces fijos de telecomunicaciones que forman parte de la red telefónica pública”.

Sería bueno que nos expliquen por qué motivo se deja fuera el servicio de telefonía móvil, cuando –según datos oficiales– hoy tiene casi 60 millones de líneas, con aproximadamente 37 millones activas, frente a los 9 millones de líneas fijas existentes.

Creo que no está de más hacer alguna referencia a la calidad del servicio que hoy brindan las empresas de telefonía móvil, uno de los servicios con mayor cantidad de reclamos por parte de sus usuarios. El gobierno ha logrado la proeza de convertir la telefonía móvil en fija, porque se corta ni bien el usuario se mueve un poco. En este sector, además, los precios no están regulados; no existe prácticamente la competencia; y no se han realizado las inversiones necesarias para prestar un servicio de calidad.

La telefonía móvil, que anteriormente era considerada un artículo suntuario, es hoy la herramienta de comunicación y trabajo de millones de argentinos de bajos recursos, quienes antes recurrían a la telefonía pública o a locutorios. Para ellos el servicio de celular es la única posibilidad de comunicarse, acceder a las redes sociales e Internet.

Pero la necesidad imperiosa por parte del gobierno de conseguir dólares lo ha llevado a no modificar el statu quo de la telefonía móvil, ya que, por las distintas licitaciones del espectro radioeléctrico, podrían conseguir una suma cercana a los 2.000 millones de dólares. En este sentido, declarar la telefonía móvil como un servicio público podría arruinarles el negocio.

Otro aspecto saliente del presente proyecto de ley es el vinculado con la autoridad de aplicación creada a imagen y semejanza de la AFSCA. ¡Vaya ejemplo! Ya hemos visto cómo funciona. Y como fiel réplica de la AFSCA, no se aseguran criterios de idoneidad, solvencia técnica e independencia funcional del ente regulador.

Además, en los artículos 63 y 64 del proyecto, se establece que será la autoridad de aplicación la que reglamente el régimen sancionatorio y el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones. En definitiva, tendrá la potestad absoluta para decidir sobre la vida o muerte de cualquier empresa del sector.

Asimismo, en el artículo 21 del capítulo II, se establece que será también la autoridad de aplicación la encargada de administrar los fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal y, al mismo tiempo, será la encargada de dictar las reglas para su control y auditoría; podrá también determinar exenciones y los programas específicos que determinarán la aplicación de los recursos. Es decir, será la autoridad de aplicación juez y parte de la utilización de los recursos del referido fondo.

También debería analizarse seriamente la constitucionalidad de la norma, particularmente teniendo en cuenta los artículos 42 y 76 de nuestra Constitución Nacional. El primero establece que es el Congreso de la Nación el que deberá dictar los marcos regulatorios de los servicios públicos, lo cual no se cubre con una ley genérica como ésta, que permite que la reglamentación disponga cualquier cosa que se le ocurra. Con respecto al artículo 76, la Constitución prohíbe delegaciones de facultades del Congreso, salvo con pautas estrictas de ejercicio y por tiempo determinado, lo que en el proyecto oficialista no existe.

Uno de los aspectos más relevantes, que a nuestro entender debería ser contemplado, es que no se brinda protección alguna a las pymes y cooperativas del sector; por el contrario, se las iguala a las grandes empresas multinacionales. ¿Cómo harán estas pequeñas empresas y cooperativas para subsistir frente a la competencia desigual de las grandes empresas? ¿Cuántos argentinos se quedarán sin trabajo?

Esta ley viene a reparar lo que el proyecto de ley de servicios audiovisuales no pudo imponer, que es rever la posibilidad de que Telefónica y Telecom puedan brindar servicios audiovisuales, lo que está expresamente prohibido por el pliego de condiciones de la privatización de la ex ENTEL. Asimismo, le resuelve a la AFSCA algunas incongruencias que no podía pasar por alto en los planes de adecuación de los titulares de licencias pertenecientes a grupos empresarios afines al gobierno. Tal es el caso de Telefónica con Telefé, Cristóbal López y otros permisionarios de obras públicas y a la vez dueños de medios. Y a su vez protege a Direct TV, vedándole a las telefónicas la posibilidad de dar servicios audiovisuales por satélite (artículos 9° y 10).

Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, desde el bloque Fe vamos a votar en contra de esta iniciativa.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CARRILLO

Declaración de interés público del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital

Durante la década de los noventa, el derecho de los usuarios y consumidores era la “Cenicienta” de todos los derechos. Las políticas neoliberales priorizaban el interés de las empresas y sus ganancias, por encima de la defensa de los legítimos derechos de los consumidores.

Con el actual modelo que conduce la presidenta Cristina Fernández de Kirchner se ha afianzado un firme proceso de crecimiento con inclusión a través del pleno empleo, el desarrollo de la industria, el aumento del consumo y la ampliación de derechos.

Desde esta perspectiva, no caben dudas que el presente proyecto de regulación de las telecomunicaciones, Ley Argentina Digital, ha sido pensado para beneficio de los consumidores, las cooperativas y las pequeñas y medianas empresas.

El declarar de uso público las redes de telefonía, de las operadoras del servicio de televisión e Internet por cable, sin lugar a dudas, traerá aparejadas mayor competencia, calidad y mejores precios. Consecuentemente, mayor acceso a tales servicios aun de aquellos que históricamente fueron excluidos.

A través de la presente norma, el Estado busca proteger los derechos de los usuarios que, durante el nefasto imperio de los mercados, fuimos objeto de abusos sin ningún tipo de consideración en franca violación de las normas que protegían nuestros derechos.

La presente iniciativa legislativa pondrá fin a tales abusos de las empresas y garantizará la genuina competencia a lo largo y lo ancho de nuestro territorio con el control efectivo del Estado.

Una vez más, el Estado está presente para regular el sistema de telecomunicaciones de telefonía celular, de transmisión de voz y de datos, garantizando los derechos de todas y todos.

Con este proyecto de ley nuestro país será un área única para las telecomunicaciones, ya que no habrá costos diferenciales para larga y corta distancia.

De este modo, la Ley Argentina Digital se constituye en un nuevo avance en este proceso de profundización de la igualdad social y de ampliación de derechos poniendo un límite a los grupos económicos multinacionales que arbitrariamente han pretendido arrogarse

el control absoluto del sistema de comunicaciones y transmisión de datos personales.

Así, la neutralidad de las redes de telecomunicación y la conducción por parte del Estado del avance tecnológico, son dos aspectos fundamentales de esta iniciativa, Ley Argentina Digital.

Igualdad e inclusión, de eso se trata. La definición de neutralidad de la red que se plantea en el presente proyecto de ley implica que los prestadores de Internet no podrán discriminar la calidad del servicio a sus usuarios a partir de lo que pagan ya que esta cuestión implicaría limitar el acceso a la información y, como ha quedado demostrado en estos once años de gobierno, este proyecto nacional promueve prioritariamente la promoción de derechos, de ningún modo su cerceamiento.

Esta ley promueve el acceso de todos a los servicios de comunicación, en condiciones social y geográficamente equitativas, en todo el territorio nacional.

Estamos hablando de garantizar el derecho a la información, promoviendo la diversidad y la pluralidad de voces. Es por ello que acompañaré con mi voto el presente proyecto de Ley Argentina Digital, por considerar que busca garantizar el libre acceso de todos y todas a las comunicaciones, en condiciones sociales equitativas. Por una Argentina que amplía derechos, promueve la igualdad y profundiza la inclusión.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA CARRIZO (M. S.)

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las telecomunicaciones y sus recursos asociados
- Ley Argentina Digital**

Análisis integral

De la lectura del proyecto original Argentina Digital y sus modificatorias dadas a través del proceso de debate y discusión en las reuniones de Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión, junto con los proyectos alternativos presentados por grupos de la oposición, los distintos dictámenes en minoría y el respectivo debate parlamentario en el recinto del Senado, pueden detallarse las siguientes observaciones:

I. Análisis global e identificación de la problemática del proyecto

El objeto de regulación del proyecto Ley Argentina Digital es la infraestructura y prestación de los servicios para el transporte de las comunicaciones en distintas formas, omitiéndose intencionalmente toda regulación sobre contenidos bajo la pretensión de garantizar su no discriminación bajo el vago y poco preciso “principio de neutralidad”.

De sus fundamentos parece inferirse una construcción normativa tendiente a procurar la suprema defensa del derecho humano de la comunicación y el acceso a la información, enalteciendo (de manera formal y ritualista) valores supremos que luego resultan contrariados, refutados, afectados y objetados por un diseño legislativo intencionalmente vago, impreciso, confuso e incompleto.

No obstante las modificaciones incorporadas, en atención a las críticas efectuadas por técnicos y distintos operadores en la materia, que permitieron la morigeración del proyecto original, existen aún cuestiones de vital importancia que no han sido resueltas y que dejan entrever una intencionalidad oculta por parte del Poder Ejecutivo nacional.

De esta forma, el objetivo central de este proyecto, declamado en sus fundamentos como “la finalidad de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad [...] para garantizar el derecho humano a la comunicación y reconociendo expresamente la función social de las TIC junto a su incidencia directa en el ejercicio pleno de este derecho; reivindicándose la defensa de los intereses de los usuarios asegurando el acceso de los mismos a los servicios de las TIC en condiciones de calidad, a precio justo y en circunstancias de libre elección, a través de la universalización de los servicios, procurando la satisfacción de necesidades de grupos sociales específicos en atención a los principios de igualdad, oportunidad y no discriminación, reorganizando la estructura y prioridades de las prestaciones del Servicio Universal” resulta viciado por un plexo incoherente y desarticulado con respecto a tan loables objetivos.

Conforme esto, se evidencia una profunda diferencia y contradicción entre fundamentos y contenido normativo dado, principalmente, por la ya mencionada deficiente redacción, vaguedad e imprecisión, confusión conceptual y terminológica, ausencia de criterios referidos a innovación tecnológica, falta de mecanismos concretos para garantizar la neutralidad, un régimen sancionatorio arbitrario y desproporcionado que entra en pugna con la constitucionalidad, gran delegación de facultades y atribuciones, ausencia de criterio de igualdad o razonabilidad entre actores, derogación encubierta de leyes, discrecionalidad, etcétera.

Sumado a todo lo hasta aquí expuesto, resulta de mayor gravedad la incoherencia y contradicción con que parece expresarse esta ley, al revertir principios medulares de la ley 26.522 de servicios de comunicación audiovisual, cuyo diseño pretendía una garantía antimonopólica de medios de comunicación y la defensa de la pluralidad, cuestión aquí desatendida y brutalmente afectada por la permisividad de ingreso de actores monopólicos frente a regímenes de cooperativas, economías sociales y comunitarias, autorizando a

las empresas de telefonía a prestar servicios audiovisuales con clara afectación a los usuarios y la calidad del servicio prestada.

II. *Observación detallada de las problemáticas*

a) Afectación a cooperativas, regímenes comunitarios y de economía social

El escenario que esta ley pretende regular ha estado históricamente condicionado por un análisis económico de utilidades y beneficios por parte de las grandes compañías que, en virtud de ello, decidían de forma arbitraria la prestación o no del servicio de comunicación y transporte de información a distintas zonas geográficas de la Argentina.

En los espacios a donde las grandes empresas no les interesaba llegar por la reducida generación de utilidades y beneficios que de ello resultaba, surgieron actores locales como las cooperativas y distintos núcleos de prestación comunitarios que desarrollaron la prestación del servicio a través del esfuerzo de sus asociados, constituyéndose en pioneros del servicio universal de esas zonas anegadas.

El proyecto en análisis resulta abusivo hacia estas entidades locales ya que vuelve obligatoria la interconexión (“servicio público esencial en competencia”), el compartir las redes “de todos con todos” resulta inequitativo y gravoso teniendo en cuenta las condiciones de los grandes prestadores y multinacionales con respecto a los pequeños prestadores locales.

El proyecto omite toda definición y detalle sobre las redes comunitarias, sólo de forma imprecisa en el artículo 94 inciso *b)* las menciona procurando su resguardo y protección pero sin siquiera detallar las bases para su identificación.

Una red comunitaria constituye un núcleo de acceso a la comunicación y la información construida por la comunidad que hará uso de la misma con el solo objeto de contar con una infraestructura de comunicación comunitaria, autónoma y sustentable. En esta clase de emprendimientos el objetivo principal no es obtener una renta por el uso de la infraestructura, sino mantener y garantizar el correcto funcionamiento de la misma permitiendo su uso generalizado por parte de la comunidad.

Con respecto a las cooperativas y entidades locales de esta naturaleza, también resulta una problemática el aporte obligatorio al fondo fiduciario establecido en los artículos 21 a 25 (lo detallo específicamente más adelante en la enumeración de los artículos).

También resulta de gran afectación a las cooperativas la permisión de ingreso del artículo 9° de las grandes empresas (explico más adelante).

b) Mecanismo de regulación asimétrica

Una propuesta superadora de la problemática anterior más lo referido al ingreso de las telefónicas al espacio de radiodifusión, es establecer un mecanismo de regulación asimétrico. Esto fue planteado por varios

técnicos en los distintos debates frente a la disyuntiva entre las empresas con posición dominante y las empresas que no la tienen. Consiste en exigirle a las empresas que tienen posición dominante obligaciones que no se les exigen a las empresas chicas y locales, es decir, cargas diferenciales, ya sea en sus aportes económicos, cargas impositivas, obligaciones hacia prestadores locales, etcétera.

En este proyecto no se observan mecanismos de regulación asimétricos y hay incluso una aplicación contradictoria al principio de igualdad y equilibrio que dicen defender, precisamente porque la situación entre los actores no es la misma, deben definirse cargas y obligaciones diferenciales que promuevan la igualdad al mediano y largo plazo.

c) Interés público vs. servicio público

El proyecto denota una profunda inconsistencia y falta de claridad conceptual en lo referido a la consideración de servicio público e interés público.

Bajo la consideración de interés público pretende imprimirse una mayor fuerza en su respeto y legitimidad, pero desconociendo sustancialmente el concepto de dicho término.

Junto a ello, la instrumentación de determinadas cuestiones como “servicio público” pierde también su sentido y desdibuja su alcance al ser diseñado no en defensa de los usuarios y consumidores sino erróneamente “por y para los prestadores de TIC” (artículo 15), es decir licenciatarios, lo cual carece de sentido y significación a los fines de los efectos prácticos. También resulta un desacierto no considerar dentro de dicha declaración de servicio público a la telefonía móvil.

El artículo 54 es modificado y admite la telefónica fija como servicio público (acepta la crítica de los técnicos y la oposición).

Resulta inexplicable la amplia denominación de interés público conforme lo hace el artículo 1° de la ley, ello es inerte, pues sólo el servicio público permite el control y la regulación por parte del Estado, garantizando una prestación universal y en condiciones reglamentarias.

d) Neutralidad de red

El concepto más importante de esta ley es la neutralidad de la red entendido de forma general como la garantía para usuarios y consumidores de la transmisión libre y en condiciones igualitarias de todo tipo de contenido, sin restricción o régimen de censura.

Amén de la definición establecida en el artículo 56 el régimen de prohibiciones del artículo 57, nada se ha legislado con respecto a la distorsión o afectación de la neutralidad a través de la denominada posición vertical de las compañías y la posición de dominio que adquieren al ser los mismos proveedores del servicio los proveedores del contenido que se transporta. Esto

genera una fuerza de desequilibrio que afecta de manera directa a la neutralidad.

e) Incoherencias y contradicciones: Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, y Ley Argentina Digital.

Esta cuestión es uno de los aspectos de mayor importancia y refleja la diferencia de paradigmas con que es diseñada esta ley con respecto a la ley de medios 26.522.

Mientras la ley de servicios audiovisuales, o ley de medios, diseña un contenido con profundas restricciones, un marcado control antimonopólico a través de una intervención estatal tendiente a regular la desconcentración esta ley de servicios TIC y comunicaciones de forma contraria e inexplicable plantea un escenario de libre juego e intervención de actores, desconociendo los principios de supuesta igualdad y defensa democrática que la ley de medios utilizó como defensa para atacar a los monopolios.

El artículo 9º de este proyecto autoriza a los licenciarios de los servicios de TIC a brindar servicios de comunicación audiovisual y, viceversa, a los licenciarios de servicios de comunicación audiovisual a prestar servicios de TIC.

Esto viene a desconocer las prohibiciones y principios rectores de la ley de medios y a viciar el sentido de la descentración de monopolios, haciendo caso omiso a que Telefónica y Telecom constituyen un grupo económico y de prestación fusionado que concentran el 67 por ciento del mercado argentino con gravísimo desequilibrio frente a las capacidades de prestación de cooperativas y pequeños prestadores locales. Ello no obstante algunas prohibiciones y especificaciones diseñadas de manera formal como el vínculo satelital, y lo dispuesto por el artículo 10 de este proyecto.

f) Organización de la competencia federal y coordinación entre nación, provincia y municipios

Un tema de importancia máxima al que no se le ha dado la necesaria atención es lo referido a la vaguedad e incongruencia con que se expresan los artículos 4º, 17, 61, inciso *b)*, y 62, inciso *i)*, en cuanto a la organización y coordinación de la competencia entre nación, provincia y municipios.

Esto refiere, sin decirlo expresamente, al poder de policía que conservan los municipios para la autorización de colocación de antenas y redes de conexión para las comunicaciones y regulaciones para instalación de tecnologías en el espacio de competencia municipal.

A tales efectos, el presente proyecto no soluciona los conflictos y sólo define en su artículo 17 pautas vagas y expresiones de deseos poco realizables.

Los convenios de cooperación no pueden desconocer las facultades de poder de policía municipales ni puede la nación imponer coactivamente la instalación de una antena.

g) Reglas de inversión

Desconociendo y contrariando también los principios y declaraciones de fe expuestas en los fundamentos de este proyecto relativos a la innovación tecnológica e inversión para garantizar un acceso universal y pleno al derecho de la comunicación e información, el articulado denota una ausencia total sobre las reglas de inversión e innovación tecnológica.

El proyecto carece de un marco de inversiones detallado y la forma en que regula las relaciones de convergencia afectan al incentivo de la inversión.

Nada dicen en cuanto a las condiciones tecnológicas de prestación del servicio, ni construye un marco jurídico que incentive a las empresas a realizar las inversiones necesarias para que los usuarios puedan beneficiarse de las ventajas de la convergencia. Si no que, con sus indefiniciones y debido a varias de sus disposiciones, desalentará inversiones porque no es posible prever las reglas concretas que se aplicarán a la actividad.

h) Régimen sancionatorio: artículos 67 y 72

Ejerce un peligroso régimen de presión y define medidas sancionatorias no proporcionales ni razonables, llegando incluso al decomiso de los bienes.

Un régimen con semejantes medidas de fuerza no puede ser tan ambiguo, vago e inconstante, no establece en detalle conductas con claridad dejando al arbitrio del órgano de aplicación dichas medidas de difícil recurribilidad.

Organismos internacionales e incluso el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ha destacado que, por ejemplo, el comiso de equipos destinados a servicio de comunicación puede resultar una peligrosa vulneración al derecho a la libertad de expresión.

Por otro lado, la restricción a la libertad de expresión debe estar basada en una ley en sentido tanto formal, es decir aprobada por el Congreso, como material, es decir que sea lo suficientemente precisa como para traer consigo una sanción que impida el ejercicio de la comunicación e información.

II. Autoridad de aplicación y consejo federal

No obstante es necesario anticipar la delegación arbitraria y discrecional de atribuciones efectuadas y la forma de composición, que amen de receptar una conformación plural y federal, tiene algunas cuestiones de importancia que es preciso señalar como, por ejemplo, la existencia de un miembro que sea propuesto por el consejo federal, es decir, que tenga origen en las empresas controladas. Esto trae aparejada una gran inherencia puesto que el controlante no puede estar conformada ni un en minoría por un miembro controlado.

De la misma forma, resulta de gravosa peligrosidad el cúmulo de atribuciones dadas a esta autoridad de aplicación, ejemplificativamente:

1. Sustituir los regímenes de licencias, interconexión, servicio universal y espectro.
2. Controlar y fijar tarifas y precios.
3. Establecer derechos radioeléctricos y aranceles.
4. Reglamentar el régimen sancionatorio con una amplitud tal que configura una ley penal en blanco, etcétera.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA CARRIZO (N. M.)

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones y sus recursos asociados -
Ley Argentina Digital**

En el día de la fecha nos toca tratar un proyecto de fundamental importancia para nuestro país. No se trata de un debate político partidario o una cuestión pre electoralista como muchos nos quieren hacer ver. Se trata de seguir en el camino de asegurar nuestra soberanía como Nación; del bienestar de todos los argentinos; el comportarnos como una república que busca incansablemente su lugar protagónico en un mundo que cambia constantemente y más en materia de comunicaciones; una de las industrias más crecientes en la actualidad globalmente hablando y ante lo cual es necesario acompañar estos constantes cambios tecnológicos con una legislación que nos permita garantizar los derechos de los usuarios, entendiendo esto como el derecho humano a la comunicación.

Todos sabemos perfectamente que la ley vigente 19.798 del 22/8/1972 nos fue impuesta por la dictadura militar, la cual al día de hoy no es sólo obsoleta e incompleta sino que beneficia a las compañías prestatarias de los servicios de telecomunicaciones por no poder el Estado nacional controlarlas debidamente, que desde su privatización sólo se dedicaron a llenar sus arcas en desmedro del pueblo argentino que no tiene más opción que ser cautivo de estas corporaciones oligopólicas! Como diputada del interior hablo en nombre de mis queridos vecinos, amigos, compañeros, niños y viejos a quienes buscamos proteger ante el avasallamiento de unos pocos. Pero cómo vamos a mejorar nuestra tarea como militantes de este gran proyecto histórico si aquellos beneficiarios de estas páginas de la historia desconocen sus propios derechos por no estar comunicados.

Con este proyecto lo que buscamos es, a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, una mayor inclusión social posibilitando a todos los habitantes los servicios de comunicación e información en condiciones equitativas a todos y todas por igual. Esto significa que cualquier habitante de la Argentina, desde la Quiaca a Ushuaia, tiene lo que nosotros llamamos el derecho humano a la comunicación, con sus debidas garantías legales a la inclusión

social mediante la herramienta digital. Porque nosotros vemos un derecho, mientras otros sólo ven un negocio para pocos.

Tengamos bien presente al momento de votar esta ley que es en beneficio de todos los argentinos sin importar donde se encuentren, ni mucho menos su clase social, porque así vamos a lograr achicar la brecha virtual al acceso de las comunicaciones entre los argentinos.

Fue nuestro querido Néstor quien emprendió en el 2003 esta revolución tecnológica, posicionando a nuestra patria entre los pocos países del mundo que cuentan con tecnología satelital, creando un satélite 100 % argentino, trabajado por científicos repatriados que no encontraban contención en su propia nación y a los cuales Néstor les propuso volver para trabajar por el progreso de su país. También se avanzó en el tendido de fibra óptica con un troncal que ya superó los 30.000 km que recorre todo nuestro país. Esto es un avance exponencial en nuestras comunicaciones y como tal deben ser reglamentadas buscando siempre el bienestar para todo el pueblo argentino, permitiéndoles a las empresas actuar pero dentro del marco del respeto de los derechos de los ciudadanos y donde el sector privado omita actuar el Estado, como siempre lo hizo y lo seguirá haciendo durante el gobierno de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, estará presente garantizando a todos los ciudadanos el derecho humano a la comunicación. Por todo lo hasta aquí expuesto les pido que acompañen con el voto esta iniciativa.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA CONTRERA

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

Concurren en mi persona para esta sesión dos pertenencias que llevo con orgullo:

Una, mi pasión peronista, reafirmada hoy por sentirme plenamente identificada con el proyecto nacional y popular que conduce la compañera Cristina Fernández de Kirchner y dos, mi condición de trabajadora de la televisión, militante y dirigente del Sindicato Argentino de Televisión, sindicato que creció exponencialmente durante la última década, representando en la actualidad a 35.600 trabajadores, 20.000 de los cuales son empleados en empresas de televisión paga.

El Sindicato de los Trabajadores de Televisión, desde los albores de la recuperada democracia, reclamó por una nueva ley de medios que representara más pluralismo, diversidad, voces y fuentes de trabajo, mientras otros opinaban cómodamente desde los medios concentrados en complicidad con el modelo neoliberal.

Hablo tanto como diputada que como dirigente del SAT, que resistió a los embates de las privatizaciones de los medios de comunicación en el neoliberalismo.

Que se opuso y logró, con su acción sindical, detener el desguace de la televisión pública argentina, en 1996.

Somos fundadores de la coalición por una radiodifusión democrática, y también coautores de los veintidós puntos.

Y somos firmantes de tres memoriales de amigos del tribunal, frente a reclamos que pedían por la suspensión de la ley de medios. Demandas introducidas por los multimedios más poderosos del país que son los empleadores más relevantes de la actividad televisiva.

Cuando otros especulaban teorías sobre la concentración y los monopolios, del cable, de las señales y de los contenidos nosotros los sufrimos en carne propia y combatimos cada intento de cierre de cabezales o eliminación de las producciones locales, cuando la actividad se fue concentrando en los 90 y los grandes salían a depredar a los chicos.

Porque los monopolios ahorcan las oportunidades, la pluralidad, la diversidad, las fuentes de nuevas voces y la democracia. Siempre los enfrentamos y seguiremos nuestra línea.

Desde este lugar de trabajadores pensamos que los monopolios en las telecomunicaciones son nocivos para las democracias de los pueblos porque no se preocupan por el derecho humano de la comunicación sino por el interés rentístico del negocio.

Es por eso que coincidimos con los fundamentos del proyecto de ley en su proyecto original e hicimos pública nuestra posición diciendo que era menester reformar su articulado.

Y nuestro gobierno fue quien escuchó nuestras consideraciones, y nuestros compañeros senadores quienes recogieron las iniciativas de cambio.

Es menester tomar en consideración algunas cuestiones para dar cuenta de las posiciones públicamente asumidas, porque de lo contrario todo será de interpretación caprichosa.

En la propuesta del proyecto de la ley de medios que apoyé en 2008 desde mi posición militante, las empresas telefónicas incumbentes, entraban a la TV luego del cumplimiento de un conjunto de barreras regulatorias y condiciones de mercado. Fueron agrupamientos políticos cercanos al oficialismo quienes no consentían esa fórmula de acceso regulado para darse una política de ingreso a la convergencia. Y fue la presidenta la que en la búsqueda del consenso necesario promovió la modificación de esas cláusulas a la hora del debate.

Para la organización sindical de la que formo parte, el texto del proyecto original de la Ley Argentina Digital, no daba cuenta de la necesidad de la existencia de barreras regulatorias para una política de convergencia pautada.

Tampoco para mí, en mi condición de legisladora y militante. Se lo he hecho saber a mis compañeros. Es y ha sido transparente mi posición sobre el punto.

Ahora bien, los dos textos sucesivos, emergentes del debate en el Senado, en la respectiva comisión a la que asistí, fueron “sí” dando cuenta de un conjunto de cuestiones que sí –afirmo– incorporan barreras regulatorias destinadas a fijar las condiciones de acceso pautadas y que permiten asumir una entrada periodizada y, valga la repetición, con gradual implementación.

Porque también, es menester decirlo, de un modo u otro las telefónicas hoy están libradas de cualquier regla para dar video, salvo no ofrecer grilla de televisión por cable, por la aparición de los llamados OTT (*over the top*, operadoras de contenidos y aplicaciones en Internet).

Así las cosas, creemos que las distintas reformas al articulado del proyecto original dan cuenta de la diferencia de los jugadores.

Y la frase que aparece en el artículo 94 del texto en estudio como directiva para el régimen de transición “implementación gradual” fue tomada de la presentación del SAT realizada en el Senado.

También, la organización en la que milito reclamaba la no conjugación del cuádruple play con el satélite. Esa modificación fue considerada.

También mencionamos la dificultad de aplicación y la necesidad de corregir la definición de los servicios TIC. Fue modificado.

Reclamamos la atención a las empresas nacionales del sector, y que igual que a las cooperativas, las incumbentes telefónicas pasaran por la Comisión de Defensa de la Competencia, y tales cosas fueron aceptadas.

Planteamos la necesidad de cambiar las definiciones de poder significativo de mercado, y fue hecho. Se reclamó la determinación de la autoridad de aplicación y la media sanción dio cuenta de ello.

Se formuló la necesidad de contemplar la existencia del mercado de distribución de la mano del Convenio de Diversidad Cultural de UNESCO (ley 26.305) con la que nuestro querido Néstor Kirchner se opuso a la OMC y al ALCA, dando cuenta de la propia ley de medios y de su artículo 4. No de modo perfecto, pero se han introducido fuertes cambios que reflejan el emparentamiento indisoluble del proyecto nacional con los trabajadores.

Advertimos en tal momento que si no hay previsiones de barreras regulatorias en el acceso de los grandes, en los mercados más chicos, la predación es imparable.

Fue corregido el punto. Habrá quienes sostengan que las telco no deberían entrar nunca. Es difícil saber si a la postre esto sería no solo razonable, sino posible.

Lo que sí es cierto, es que los cambios introducidos dan cuenta de la obligatoriedad de la autoridad de aplicación de establecer reglas asimétricas, para garantizar efectiva competencia en el mercado de origen de las

incumbentes telefónicas, como paso previo a su ingreso como licenciario con una unidad de negocios separada en la actividad de la TV por cable, respetando las incumbencias profesionales de los trabajadores.

Y, con toda honestidad debo decir que mi parecer personal es que ello está planteado en el proyecto.

Y, también con toda honestidad, debo decir que he escuchado tantas formas de regular la cuestión como casos de laboratorios y expertos he consultado.

Es que en el derecho comparado las 13 reglas estilo mexicano, o la reserva de mercados estilo “Mercury” en Inglaterra, o los cruces de licencias de la ley del 96 de Estados Unidos, o las reglas de preponderancia no se parecen ni entre ellas. Mi organización ha hecho un planteo público que no desconoceré, pero quiero convocar a mis colegas legisladores a que se entienda que incluso un porcentaje determinado de mercado puede ser poco.

Quiero convocar a mis colegas diputados a que dejemos sentado que el espíritu de esta ley, en el artículo 94, está orientado a que esa gradualidad esté claramente enfocada a la preservación de las fuentes de empleo y de la implementación de competencia efectiva, tal como se ha firmado en función de la adecuación prevista en la ley de medios. Porque, tanto como la 26.522, este proyecto de ley tiene todas las herramientas y principios para que la autoridad de aplicación garantice el derecho a la comunicación de los argentinos, sin ninguna pérdida de fuente laboral y ningún área monopolizada. Ninguna y por nadie.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO DE PEDRO

Programa Nacional para la Lucha Contra la Enfermedad de Alzheimer

La enfermedad del Alzheimer consiste en un trastorno degenerativo cerebral crónico que afecta en forma progresiva la memoria, la conducta y otras funciones cognitivas (como el lenguaje) de los seres humanos.

Entre la comunidad científica existe un consenso extendido en relación a que la enfermedad debe enfrentarse en sus etapas iniciales ya que los cambios en el cerebro se producen décadas antes de que se haga evidente la enfermedad clínicamente. En consecuencia, proteger las neuronas intactas es un objetivo más importante que reparar las neuronas ya dañadas.

Esta epidemia ya afecta en la Argentina a cerca de 500.000 personas y a nivel mundial a casi la mitad de las personas de 85 años y a una de cada ocho de más de 65 años. Se calcula que estas cifras se duplicarán cada 20 años. La Argentina es uno de los países en los que la expectativa de vida viene creciendo de manera constante por lo cual el desarrollo de un programa nacional no sólo se presenta como necesario sino como urgente.

En ese sentido, y siguiendo el ejemplo de países como Australia, Francia, EE.UU., Corea del Sur y

Reino Unido, que ya han elaborado y están implementando planes o programas contra esta enfermedad, presentamos en la Cámara de Diputados de la Nación la presente iniciativa que busca impulsar, coordinar y fiscalizar las políticas públicas destinadas a la lucha contra el Alzheimer. La importancia del abordaje de esta problemática radica en que los datos estadísticos demuestran un ritmo alarmante de crecimiento de la enfermedad.

El horizonte es abordar esta problemática como sociedad de manera integral: con recursos, con investigación y con una fuerte difusión para la atención temprana de la enfermedad.

En esa inteligencia, los objetivos centrales del programa consisten en mejorar la calidad de vida de las personas afectadas y de sus familias, movilizar a la ciudadanía en la lucha contra el Alzheimer y apoyar el avance en la investigación de esta enfermedad.

Puntualmente, se propone desarrollar campañas de difusión y concientización social sobre la enfermedad; producir y divulgar información sobre prevención y diagnóstico temprano, implementar cursos de capacitación en conjunto con universidades, centros de salud, etcétera; impulsar el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y otras destinadas a fomentar el fortalecimiento de lazos familiares y sociales con el objeto de cuidar la calidad de vida de los enfermos y sus familias; proponer la modificación y actualización de la normativa vigente en la materia e impulsar, coordinar y fiscalizar la implementación de las políticas públicas destinadas a la lucha contra la enfermedad de Alzheimer.

Asimismo, se decidió la inclusión de un artículo específico destinado a la investigación de la mencionada enfermedad, en forma coordinada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Allí se establece que las actividades de investigación priorizarán las intervenciones no farmacológicas, la rehabilitación y la mejora de la calidad de vida de las personas que padecen esta enfermedad.

También se incorporó un artículo que dispone la creación de un consejo nacional asesor de carácter honorario, en el cual intervendrán organizaciones científicas y de la sociedad civil, comprometidas con la prevención, tratamiento e inclusión de las personas con esta enfermedad, con el objeto de recibir aportes para la implementación de la ley.

La experiencia marca que las personas que cuidan al enfermo suelen sufrir graves trastornos como depresión, estrés o ausencia laboral, además del enorme costo económico que les termina generando el cuidado de los pacientes.

Haciéndonos eco de esa realidad es que resolvimos que la iniciativa promueva, en coordinación con los centros asistenciales de todo el país, terapias de apoyo y acompañamiento de los familiares y convivientes para orientarlos en la asistencia adecuada del enfermo.

El proyecto tuvo el impulso inicial del reconocido neurocientífico Facundo Manes que, entre otros cargos, preside el Grupo de Investigación en Afasia, Demencia y Trastornos Cognitivos de la World Federation of Neurology. Manes, como especialista internacional sobre el tema, sostiene que “la prevalencia de la enfermedad de Alzheimer está creciendo de manera alarmante; es por eso que es imprescindible elaborar y llevar adelante políticas a gran escala para aliviar las secuelas de la enfermedad en aquellas personas que ya la sufren y moderar el crecimiento exponencial de la epidemia”. Asimismo, contamos con el valioso asesoramiento de funcionarios del Ministerio de Salud de la Nación que aportaron en la etapa de elaboración y corrección del proyecto de ley.

El gran sanitarista Ramón Carrillo sostenía que “de nada sirven las conquistas de la técnica médica si ésta no puede llegar al pueblo por los medios adecuados”. Es ese espíritu el que nos animó a la elaboración de este programa: apostar por la investigación de la enfermedad y acercar el conocimiento acumulado en torno al Alzheimer a todos los argentinos.

Estamos convencidos de que un Estado que desde 2003 se ha convertido en articulador y promotor del desarrollo social con inclusión, triplicando la inversión en educación, impulsando la investigación científica, incluyendo a los argentinos que habían quedado a la vera del camino y apostando por la salud pública de calidad; un Estado, en definitiva, que se ha abocado a la protección de los adultos mayores a través de la jubilación de 2,7 millones de personas, y la revalorización del PAMI que ha pasado a cubrir a más de 4,5 millones de afiliados, no podía desentenderse de esta problemática que afecta en su mayoría a personas mayores de 60 años y que provoca grandes trastornos en el seno de sus familias.

Es este Estado que ha revalorizado el papel de sus científicos y que ha invertido fuertemente en infraestructura para la investigación, que procura que todos los argentinos tengan un piso de igualdad en el acceso a la salud; es este Estado que cuida y promueve el bienestar de sus mayores, es el que crea el Programa Nacional contra la Enfermedad del Alzheimer. Un plan integral a cargo de un Estado capaz y con recursos para enfrentar una epidemia del siglo XXI.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

**Modificación de las leyes 19.945,
de Código Electoral Nacional; 26.215,
de Financiamiento de los Partidos Políticos,
y 26.571, de Democratización
de la Representación Política, la Transparencia
y la Equidad Electoral**

El presente proyecto trata sobre las modificaciones a la ley 26.215, de financiamiento de los partidos poli-

ticos, al Código Electoral Nacional, y a la ley 26.571, de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, a efectos de posibilitar la elección de parlamentarios del Mercosur juntamente con los comicios nacionales.

Mediante la iniciativa legislativa en análisis se procura establecer la elección de los legisladores que representarán a la Argentina en el Parlamento del Mercosur (Parlasur), con el objetivo de que se realicen en forma conjunta con los comicios presidenciales de octubre de 2015. El proyecto de ley propone la elección mediante voto popular de los parlamentarios del Mercosur.

El Parlasur se constituyó en mayo de 2006 pero, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula transitoria tercera de aquel instrumento, los parlamentarios que actualmente lo componen fueron elegidos de modo indirecto por los cuerpos legislativos nacionales de cada país y seleccionados entre sus miembros. Con esta iniciativa, se busca cumplir con el Protocolo Constitutivo del Mercosur que prevé que la integración del Parlamento para el próximo período deberá surgir de la elección directa hecha por los ciudadanos de los respectivos Estados, a través del sufragio universal y secreto.

A continuación haré una breve reseña de las principales prerrogativas que regirán los comicios que se realizarán para elegir a los legisladores que representarán a nuestro país en el Parlamento del Mercosur.

En el caso de la elección de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, la presentación de las fórmulas y de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal. En el caso de la elección de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la ciudad de Buenos Aires, la presentación de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral del distrito respectivo.

Los candidatos deberán manifestar no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Podrán postular candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito regional provincial y de la ciudad de Buenos Aires, las agrupaciones políticas de distrito correspondientes. Cada elector votará por una sola lista oficializada de un único candidato con dos suplentes.

Resultará electo parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial o en su caso de la ciudad de Buenos Aires, el candidato de la agrupación política que obtuviere la mayoría de los votos emitidos en el respectivo distrito.

Podrán postular listas de candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, las agrupaciones políticas de orden nacional. Cada elector votará por una sola lista oficializada, de candidatos titulares

cuyo número será igual al de los cargos a cubrir e igual número de candidatos suplentes.

Los parlamentarios del Mercosur se elegirán por un sistema mixto, veinticuatro parlamentarios serán elegidos en forma directa por distrito regional: un parlamentario por cada una de las veintitrés provincias y un parlamentario por la ciudad de Buenos Aires, y el resto de parlamentarios serán elegidos en forma directa por el pueblo de la Nación, por distrito nacional, a cuyo fin el territorio nacional constituye un distrito único.

Para la categoría parlamentarios del Mercosur se presentarán dos secciones de boletas, una correspondiente a la elección de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, ante la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, y otra correspondiente a la elección de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la ciudad de Buenos Aires, ante las juntas electorales nacionales de los respectivos distritos.

Se proclamarán parlamentarios del Mercosur a quienes resulten elegidos con arreglo al sistema mixto descripto precedentemente. Serán suplentes de cada lista, los titulares no electos y los suplentes que la integraron, según el orden en que figuraban.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un parlamentario del Mercosur lo sustituirá el que figure como primer suplente de su lista.

Las juntas electorales nacionales deberán informar dentro del plazo de treinta y cinco días, desde que se iniciara el escrutinio definitivo, los resultados de la elección en la categoría parlamentarios del Mercosur a la Cámara Nacional Electoral, dando cuenta además, de las cuestiones pendientes de resolución relativas a esa categoría.

Cuando no existieren cuestiones pendientes de resolución relativas a la elección de parlamentarios del Mercosur, o las que hubiere no sean en conjunto susceptibles de alterar la distribución de bancas, la Cámara Nacional Electoral procederá a realizar la distribución de los cargos conforme los procedimientos previstos por este código. La lista de los electos será comunicada a la Asamblea Legislativa para su proclamación.

La Asamblea Legislativa proclamará a los que resulten electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

En el caso de la elección de parlamentarios del Mercosur, la Cámara Nacional Electoral hará extender por su secretario un acta donde conste: la sumatoria de los resultados comunicados por las juntas nacionales electorales de las listas elegidas por distrito nacional, y quiénes han resultado electos parlamentarios del Mercosur titulares y suplentes, por distrito nacional y por distritos regionales provinciales y de la ciudad de Buenos Aires, por aplicación del sistema previsto en este código. La Junta Nacional Electoral respectiva o, en su caso, la Cámara Nacional Electoral, otorgarán además un duplicado del acta correspondiente a cada uno de los electos, conjuntamente con un diploma.

La ley de presupuesto general de la administración nacional para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales debe determinar el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales.

Para los años en que deban realizarse elecciones la ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever una partida diferenciada para la elección de parlamentarios del Mercosur.

El número de parlamentarios a elegir se rige por las disposiciones vigentes adoptadas por los órganos competentes del Mercosur. Para la primera elección de parlamentarios del Mercosur se asignará a cada candidatura o lista el aporte de campaña que corresponda, aplicando el procedimiento de determinación de aportes para las categorías de presidente y vicepresidente de la Nación, en el caso de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y de diputados nacionales, para el caso de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la ciudad de Buenos Aires.

La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, y en la presente ley.

Las precandidaturas a parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la ciudad de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón, o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil, el que sea menor.

Las precandidaturas a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil del total de los inscriptos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco distritos, o al uno por ciento del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista.

Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito,

que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro horas de su presentación. La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro horas del dictado de la resolución confirmatoria. Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web oficial de cada agrupación política.

Las candidaturas a parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la ciudad de Buenos Aires se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos.

En la elección a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria. Los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados.

En el caso de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional los resultados se comunicarán a la Cámara Nacional Electoral, la que procederá a hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las agrupaciones políticas nacionales. En el caso de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la ciudad de Buenos Aires los resultados se comunicarán a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganadora.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo a lo establecido precedentemente, efectuarán la proclamación de los candidatos electos, y la notificarán en el caso de los parlamentarios del Mercosur por distrito nacional al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, y en el caso de los parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la ciudad de

Buenos Aires a los juzgados federales con competencia electoral de los respectivos distritos.

Corresponde a la Justicia Nacional Electoral el conocimiento y resolución de todas las cuestiones que se susciten respecto de la elección y mandato de los parlamentarios del Mercosur en virtud de lo dispuesto por la presente ley.

En todo lo que no estuviese previsto por el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur o no se regulara específicamente por los organismos competentes, los parlamentarios del Mercosur en representación de la ciudadanía argentina, serán asimilados en el derecho interno a los diputados nacionales. Serán aplicables a su respecto, siempre que no hubiere disposición específica, las disposiciones que regulan la condición de aquéllos en cuanto a inmunidades parlamentarias, regímenes remuneratorios, laborales, previsionales y protocolares.

Mientras no se establezca por los organismos competentes el Día del Mercosur Ciudadano, las elecciones de parlamentarios del Mercosur se realizarán simultáneamente con las elecciones nacionales inmediatas anteriores a la finalización de los mandatos. Una vez establecido aquel día, las elecciones para parlamentarios del Mercosur se convocarán para esa fecha.

La primera elección directa de parlamentarios del Mercosur en representación de la ciudadanía argentina se celebrará simultáneamente con la próxima elección presidencial que se realizará en el año 2015, a cuyo efecto será convocada para la misma fecha.

Con este proyecto estamos adecuando nuestra legislación electoral de conformidad con el compromiso político asumido junto a todos los países que forman parte del Mercosur. Continuamos favoreciendo la integración regional, profundizando la unidad con nuestros socios y hermanos en América del Sur. No olvidamos el camino elegido por Néstor Kirchner, Luiz Inácio Lula da Silva, José Mujica y Hugo Chávez. No desconocemos las diferencias, pero no nos desentendemos de la necesidad ineludible de conformar un bloque que actúe en forma homogénea para enfrentar la gran diversidad de cuestiones comunes que afectan a nuestras naciones del sur.

Por todo lo expuesto, apoyo la presente iniciativa, votando afirmativamente el dictamen de la mayoría.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ROMERO

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

El proyecto de ley Argentina Digital en tratamiento contiene una reglamentación integral de las comunicaciones, que vendrá a reemplazar la normativa que

hoy rige en el país, y que se encuentra legislada en el decreto ley 19.798, del año 1972, elaborado durante la dictadura militar del gobierno de Alejandro A. Lanusse. Aunque luego recibió algunas modificaciones, ésta es la primera vez que el Congreso puede expedirse sobre la materia, y generar una ley formal que regule este sector comunicacional.

Para analizar la iniciativa, se han realizado audiencias públicas, escuchándose a numerosos expositores, dirigentes de empresas de comunicaciones, sindicatos, prestadores de Internet, y especialistas en el campo de la tecnología digital, todo lo cual redundó en las modificaciones realizadas al texto original, que se centraron principalmente en cinco temas: proteger el derecho de los usuarios, cuidar y fortalecer a los pequeños operadores de cable y cooperativas, crear una autoridad de aplicación y de control, y preservar la competencia leal.

El paradigma de la comunicación digital tiene en su núcleo el hecho de que cualquier usuario conectado a las redes a través de equipos personales que actúan como dispositivos inteligentes, pueden acceder a la información digitalizada prácticamente desde cualquier lugar del planeta. Pensemos que hoy un simple celular, que hasta hace muy poco tiempo sólo se podía utilizar para transmitir voz, es actualmente una terminal tecnológica, donde se puede ver todo tipo de contenidos audiovisuales digitalizados.

Estamos frente a servicios que antes se brindaban en forma separada pero que hoy se pueden brindar en conjunto. En la actualidad, una empresa puede brindar telefonía, Internet y transmitir toda clase de datos e imágenes con soporte digital. Se trata de la convergencia tecnológica de servicios. Por lo que resulta ineludible regular esta actividad en permanente proceso de evolución. Sobre todo éste que trata el proyecto Argentina Digital.

Ante la realidad de la digitalización, debemos asegurar el derecho a la comunicación de una forma adecuada, y consolidar el rol del Estado como planificador e impulsor del desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación.

El proyecto dedica un capítulo entero a los derechos y obligaciones de los usuarios, donde se establece que el acceso a los servicios de TIC (Tecnología de Información y Comunicaciones) debe darse en condiciones de igualdad, de continuidad, de regularidad, y de calidad, asegurándose la privacidad y la inviolabilidad de las comunicaciones (artículo 5°).

El artículo 18 obliga al Estado a garantizar el servicio universal. El servicio universal es el conjunto de servicios de TIC que debe prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso sin importar la ubicación geográfica, la capacidad o la situación social. Los mismos deben prestarse en condiciones de calidad y de precios justos y razonables. Para garantizar este servicio universal al conjunto de las TIC, en el artículo 21, se crea un fondo fiduciario estatal con los

aportes de inversión equivalentes al uno por ciento de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de TIC. Ese fondo estará sujeto a todos los controles existentes en el Estado para su uso y ejecución.

En los artículos 56 y 57 del proyecto se deja establecido el concepto de neutralidad en la red. La neutralidad hace a la protección de la diversidad, la libertad y la justa competencia. La neutralidad debe ser un principio rector ineludible dentro del tráfico de datos por Internet.

A efectos de evitar diferentes costos en relación a la distancia, este proyecto toma el territorio nacional como una única área de explotación y prestación, por lo que se elimina finalmente el servicio de larga distancia. Esto lleva a un claro beneficio para los usuarios.

El mercado de las TIC está conformado por los proveedores de servicios tecnológicos, que van desde las grandes empresas, muchas de ellas con capitales extranjeros, hasta llegar a las pymes y las cooperativas. Donde la prestación de un servicio no es reutilizable para las grandes empresas, allí se encuentran las pymes y las cooperativas. Son las que abren el mundo de la comunicación a través de la televisión, a través del teléfono, del celular o a través de Internet a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos, son las que llegan a los hogares más vulnerables.

Pero hay un marco de desigualdad, y ellas suelen ser rehenes a la hora de negociar con las mayoristas. Por esto, el proyecto de ley declara en el artículo 15 el carácter de servicio público esencial y estratégico de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en competencia al acceso y uso de las redes de telecomunicaciones para y entre los licenciatarios de servicios TIC. Debemos fortalecer a los pequeños actores locales y a las economías regionales y, a la vez, no negar o condicionar el derecho a la convergencia, lo que supone precios adecuados, calidad, regularidad, continuidad e igualdad de servicios.

El artículo 9° permite a los licenciatarios de TIC entrar al mundo del servicio audiovisual. No se puede prohibir lo que la tecnología permite con sus avances. La primera restricción que se impone es la prohibición de dar comunicación audiovisual a través del vínculo satelital. Está prohibido para las grandes empresas de telecomunicaciones dar servicios audiovisuales a través de satélite (artículo 9°).

Asimismo, el artículo 10, en el mismo sentido, dispone más restricciones porque establece que las empresas que tengan las dos licencias, de comunicación audiovisual y de TIC, tienen que conformar unidades de negocios separados, contabilidades separadas y no incurrir en prácticas anticompetitivas. En la misma orientación, los artículos 94 y 95 ponen restricciones al acceso automático de las grandes empresas de telecomunicación a la comunicación audiovisual. Se referencia en esos artículos a un plan de implemen-

tación gradual, estableciendo zonas de promoción, de otorgamiento de incentivos, del establecimiento de asimetrías regulatorias e, incluso, en el inciso *a*) del artículo 95 se exige que para el otorgamiento de la licencia, cuando en el medio ya hay otro prestador, el dictamen de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia será de carácter vinculante. Todas estas medidas son tendientes a garantizar la competencia que se tiene que dar en este mercado.

El artículo 93 establece un régimen de transición, para que quienes poseen una Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones pasen automáticamente a tener la Licencia Única de Argentina Digital, permitiendo que la autoridad de aplicación establezca regímenes y programas especiales tendientes a la regularización de los prestadores.

El objetivo de Argentina Digital es permitir la convergencia, evitando efectos disvaliosos que puedan derivarse de la integración de servicios, las conformaciones monopólicas y los abusos de posición dominante.

Mediante la presente norma se crean tres organismos, asegurando de esta forma la participación, la pluralidad, la federalización y la diversidad en la toma de decisiones y acciones. El artículo 77 crea la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y de la Comunicación, organismo descentralizado y autárquico del Poder Ejecutivo nacional que constará de siete miembros: dos por el Poder Ejecutivo, tres por la Comisión Bicameral que ya existe en el Congreso, uno por la primera minoría, otro por la segunda y otro por la tercera; un director a propuesta de las provincias y un director a propuesta del Consejo Federal de Tecnologías de la Comunicación. Pasan a depender de la AFTIC, la SECON, la CNC, ARSAT, CÔRASA y Argentina Conectada (artículo 87).

El artículo 85 crea el Consejo Federal de las Tecnologías de la Información y Comunicación, el cual estará conformado por un representante por cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dos representantes por entidades que agrupan a los prestadores, un representante por entidades sin fines de lucro, uno por las empresas de conectividad, uno por el Consejo Interuniversitario Nacional, tres por los sindicatos, uno por las proveedoras de TIC y uno por las asociaciones de usuarios y consumidores. Finalmente, se prevé la participación del Congreso Nacional mediante la reforma de la Comisión Bicameral ya existente y creada por la ley 26.522.

La totalidad del capítulo I garantiza el derecho humano a la comunicación y toda la norma se fundamenta en ese concepto. Se declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Esta norma es de orden público y excluye cualquier regulación de los contenidos, cualquiera fuera su medio de transmisión.

El Estado nacional creó planes, proyectos y programas de tal forma de poder hacer realidad ese servicio universal. Se creó ARSAT para ejecutar la política de telecomunicaciones, se generó la TV Digital Terrestre Pública, Libre y Gratuita con 83 estaciones de TV digital instaladas y 1,4 millones de decodificadores entregados y con una cobertura de ciento por ciento en todas las escuelas rurales. Se comenzó el Plan Nacional Argentina Conectada, construyéndose 30 mil kilómetros de fibra óptica, 25.800 de red troncal federal y 4.200 redes provinciales lo que permitió conectar 1.461 localidades. Se instalaron en todo el país 173 Núcleos de Acceso al Conocimiento, llamados NAC, que constituyen espacios que ofrecen a los habitantes de las zonas más postergadas igualdad de condiciones de conectividad y acceso a las TIC. Todas esas son acciones concretas para garantizar, efectivamente, el derecho a la comunicación.

Para permitir a las telefónicas entrar en el negocio de la comunicación audiovisual, se exige, para el otorgamiento de la licencia, cuando hay otro prestador, el dictamen con carácter vinculante de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Solamente cuando exista ese dictamen, y se apruebe la posibilidad de ejercer el servicio sin excluir una competencia leal, van a poder entrar las telefónicas a dar comunicación audiovisual.

Estamos discutiendo una ley de convergencia digital. La convergencia de servicios existe en la actualidad en nuestro país, por lo que se ponen condiciones y regulaciones a las grandes prestadoras de servicios tecnológicos para que la convergencia de esos servicios sea una herramienta de inclusión, y no un nuevo negocio para algún determinado grupo concentrado.

El desarrollo de la tecnología de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados son de interés público. Esta definición implica dos categorías muy claras. Por un lado, los servicios públicos tradicionales, cada vez menos utilizados y que corresponden a esas tecnologías antiguas, y un enorme sector en desarrollo de actividades sometidas al arbitrio de sectores privados. Ese arbitrio privado sólo se preocupa por sus ganancias y nunca por el bien común de la sociedad.

Propugnamos un Estado que ejerza el rol de Estado. Un Estado regulador. Equilibrador de la competencia, y moderador de las desigualdades. Un Estado con nuevas tecnologías de la información, comunicaciones, telecomunicaciones y recursos asociados. En este sentido, la ley, garantiza que primará el interés público sobre cualquier otro interés. Sin importar cuál sea la tecnología que aparezca en el futuro, será el interés público el que guiará su implementación.

Con esta ley se continúa repeliendo la falacia de los servicios desregulados. El desarrollo de los servicios de la tecnología de la información, las comunicaciones, las telecomunicaciones y los recursos asociados serán orientados hacia el interés público. El artículo 2º

establece que el objeto de la ley es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad. Garantiza el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconoce a las TIC como un factor preponderante de la independencia tecnológica y productiva de la Nación, y promueve el rol del Estado como planificador, incentivando la función social de las tecnologías, la competencia y la generación de empleo, procura la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

La iniciativa otorga los mecanismos necesarios para garantizar el acceso a las redes tecnológicas. Fortalecer la posibilidad de acceso a las redes es una medida innovadora. El mercado capitalista pone sus servicios donde está la rentabilidad, desinteresándose por lo que le pasa al resto de los habitantes. Por el contrario, al Estado también le importa lo que les sucede a aquellos que están viviendo en lugares que no son rentables. Sólo el Estado a través de Argentina Conectada ha instalado infraestructura de redes en localidades donde el mercado es inexistente.

Legislar para que exista la patria inclusiva implica que una persona de cualquier lugar del interior del país pueda comunicarse, y que, además, pueda pagar la tarifa que corresponde. Para eso, los pueblos necesitan acceso a Internet. Pero solamente el Estado se preocupa realmente de otorgar el servicio a todos los ciudadanos, sin exclusiones. En consecuencia, las redes estarán definidas por ley como un servicio abierto, público y esencial, en el que el Estado tendrá facultades regulatorias, facultades que impedirán que el mercado siga discriminando a los más vulnerables.

Aparece el nuevo concepto del servicio universal garantizado por el Estado nacional, servicio universal que se extiende como el conjunto de los servicios TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando el acceso en condiciones de calidad, precios justos y razonables en cualquier lugar del país.

Esta ley intenta impedir los monopolios. Los monopolios que no permiten el verdadero desarrollo social, los que limitan los accesos a las redes, los que prestan servicios deficientes, y cobran tarifas exorbitantes. Ésos son los monopolios que procuramos evitar, ya no sólo el de la telefonía básica, sino el realmente preponderante a futuro, el de las redes interconectadas digitalmente. Los monopolios de las redes son el límite para que más argentinos puedan acceder a los servicios de información, comunicación, participación, y entretenimiento. Son los administradores de las comunicaciones universales. Allí están los nuevos derechos que queremos consagrar para los argentinos, los derechos humanos de tercera generación, y el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones.

La igualdad y la inclusión democráticas están vacías si el Estado no cumple el rol de Estado y evade su facultad reguladora. Cualquier laguna que se encuentre en esta legislación, supletoriamente será cubierta por la ley 26.522, que es la ley de medios audiovisuales. Con lo cual, no ha quedado ningún acápite sin considerar. Estamos mejorando el servicio y controlando la existencia de monopolios en las redes, para garantizar el servicio a favor de todos los usuarios, en cualquier lugar de la Argentina.

Por todo lo expuesto, apoyo la presente iniciativa, votando afirmativamente el dictamen de la mayoría.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GALLARDO

Declaración de interés público del desarrollo de las tecnologías de la informaciones y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados-Ley Argentina Digital

Como integrante de la Comisión de Comunicaciones e Informática quiero agregar unas pocas palabras al proyecto en tratamiento, mis compañero Oporto, quien preside dicha comisión ha sido más específico en los artículos del mismo. Es la primera vez en la historia que estamos dando desde nuestro lugar, desde el Congreso, una normativa respecto al tema de las comunicaciones, en una forma muy abarcativa ya que incluye a las telecomunicaciones fijas y móviles, a las redes de conexión a Internet, y a la televisión por satélite y por cable. No puede concebirse inclusión social plena sin acceso a las comunicaciones y este proyecto viene a garantizar ese derecho humano a las comunicaciones.

En la actualidad nos rige en la materia el decreto ley 19.798, del año 1972, dictado en plena dictadura militar, y el decreto 764 del año 2000, que lleva la firma del ex presidente De la Rúa, por lo que, por primera vez el Congreso de la Nación legisla sobre este tema.

¡Estamos haciendo referencia al año 1972! Época en donde ni siquiera existían los teléfonos celulares, y luego 2000... Donde si bien ya existían, sólo se utilizaban para comunicación de voz. Hoy cada equipo de telefonía posee muchísimas funciones, más de las que nos podíamos imaginar 14 años atrás y ni que hablar a más de 40 años. Las nuevas tecnologías han superado incluso la imaginación del hombre. En función de este avance vertiginoso en materia tecnológica se hace necesario legislar estos avances, no debemos dejar vacíos legales en este tema tan importante de la información y de las comunicaciones.

Para hacer una simple comparación en una de las temáticas que trata el proyecto, quiero hacer mención a estadísticas obtenidas en el último mes por aplicaciones de medición de velocidad de Internet donde se indica que la Argentina se encuentra en el puesto 124

del ránking mundial de velocidad promedio de bajada en banda ancha con 6,45 Mbps (megabits por segundo) mientras que nuestro país vecino Uruguay se encuentra en el puesto 47 con 23,9 Mbps (megabits por segundo). El costo por Mb (megabits) de Argentina es de u\$s 6,13, encontrándonos en el puesto 47 del ránking mundial, mientras que por ejemplo Brasil se encuentra en el puesto 33 con un costo de u\$s 3,53 por Mb con una velocidad de 12,7 Mbps encontrándose en el puesto 76.

Se ha habilitado una página desde el gobierno en la cual se puede consultar respecto al proyecto, especificaciones y características del mismo que detallan: Declaración de servicio público de las tecnologías de la información y las comunicaciones en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones; la regulación estatal tarifaria de interconexión; la obligatoriedad de interconexión de los licenciatarios de TIC; el área única de explotación; y prestación eliminándose de esa manera la corta y larga distancia nacional. Además, a través de un solo cable, el usuario podrá recibir todos los servicios y elegir qué servicio quiere contratar.

Se establece la creación de un fondo fiduciario que será constituido por los aportes obligatorios de los licenciatarios de TIC; se establece una velocidad mínima obligatoria de transmisión de las redes de telecomunicaciones garantizando de esa manera un acceso de calidad y equitativo en el territorio nacional; la protección por parte del Estado de la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico y de los recursos órbita-espectro de las redes satelitales; se requerirá la obtención de licencias para los servicios TIC a fin de que se puedan ofrecer todos los servicios de transmisión de información; todos los licenciatarios de servicios TIC deberán optimizar las infraestructuras para lograr la interconexión entre los demás licenciatarios utilizando infraestructuras compatibles entre sí; y por último, las autoridades nacionales, provinciales y municipales coordinarán acciones a fin de lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los servicios TIC.

Hoy nuestra presidenta nos propone que se legisle de modo que cada uno de los argentinos a lo largo y a lo ancho de nuestro territorio nacional pueda conectarse, encontrarse y tener un desarrollo, asegurando el derecho a la comunicación, donde no haya diferencias por el lugar adonde vive, pero además que esa comunicación sea de calidad, a un precio justo y razonable.

Acompañando las palabras del ministro De Vido: “Este proyecto propicia nuevos avances tecnológicos, impulsando más soberanía y desarrollo industrial, convalidando las políticas ejecutadas desde el año 2003, donde el rol planificador del Estado ha sido y seguirá siendo clave para incentivar la función social, la competitividad y la potencialidad que poseen las nuevas tecnologías como generadoras de empleo”.

Ha sido un gran año legislativo, especialmente porque desde este Congreso se han acompañado las valiosas iniciativas que nuestra presidenta ha enviado, las que permiten actualizar y crear las normativas de adecuación a la realidad de un país que crece no sólo demográficamente, sino también en todos los aspectos que lo hacen un país modelo en el mundo.

Por todo lo expuesto, adelanto mi voto positivo a favor de este proyecto de inclusión en telecomunicaciones.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GILL

Declaración de interés público del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados-Ley Argentina Digital

Este proyecto, lejos de constituir una iniciativa aislada, se inscribe en la continuidad de las políticas que el Frente para la Victoria viene concretando desde el año 2003. De un modo general, esto se expresa en el marco de principios en los que se enmarca y que, a su vez, promueve: desarrollo económico con inclusión social, estímulo de la inversión privada articulada de un modo virtuoso con las regulaciones y la intervención estatal, universalización del acceso a los recursos fundamentales, democratización de soberanía política y tecnológica, democratización del acceso a la información y la cultura, plena vigencia y ampliación de los derechos humanos.

De un modo más específico, el presente proyecto aspira a profundizar el camino de políticas nacionales que, ya en materia de tecnologías digitales e Internet, han realizado sólidas contribuciones a los principios mencionados.

Pese a que Internet suele ser pensada como una multiplicidad horizontal, resulta conveniente imaginarla como una estratificación vertical, como una combinación armoniosa de, al menos, cuatro niveles: contenidos, software, hardware e infraestructura.

Desde sus inicios hasta el presente, Internet contó siempre con esferas cuasi públicas respecto de las capas del software y los contenidos. En este sentido, el software libre –como la misma World Wide Web o GNU Linux, los contenidos abiertos como Wikipedia– siempre estuvieron a disposición de los internautas. Sin embargo, el acceso a las otras capas, las del hardware y la infraestructura, no fue, durante muchos años, asequible a vastos sectores de la ciudadanía argentina.

En el caso del hardware, aunque no solamente respecto de él, es que el Programa Conectar Igualdad realizó una contribución de relevancia innegable. Siendo el programa más grande del mundo en su especie, una de sus consecuencias es la de ofrecer acceso al hard-

ware –y también a software y contenidos– de un modo prácticamente universal, público y gratuito. Millones de hogares argentinos han contado con su primera computadora gracias a Conectar Igualdad. El acceso al hardware se ha vuelto gracias a este plan –y un conjunto de políticas y reordenamientos del mercado asociadas a él–, un escollo superado.

Finalmente, resta el nivel de la infraestructura. Es el más complejo, por la magnitud de las inversiones necesarias, la concentración que a nivel global exhibe, las complejidades técnicas que conlleva. No obstante, siguiendo los mismos principios que se mencionaron, el gobierno nacional ha avanzado mediante una herramienta específica: el Plan Argentina Conectada. Se trata, ante todo, del desarrollo de un tendido de fibra óptica soberano y de amplio alcance federal, articulado con una política de comunicaciones satelitales que limite las arbitrariedades del sector privado en la provisión y tarifado de la conexión a flujos de información digital. Argentina Conectada, de este modo, también es un logro cuyos beneficios para la Nación no pueden ser soslayados.

Con todo, la vinculación entre los contenidos, software, hardware e infraestructura públicos o cuasi públicos y, por ende, el acceso a Internet de un modo universal, democrático, inclusivo, federal cuenta aún con algunos cuellos de botella que este proyecto viene a subsanar.

Entre ellos, y para no reiterar conceptos de quienes me han precedido en el uso de la palabra, quisiera destacar apenas los siguientes aspectos.

El acceso a Internet por parte de los hogares que no pueden contratar un servicio pago de conexión a la misma se ve fuertemente resentido, cuando no completamente impedido. Esto puede deberse tanto a la falta de recursos económicos para solventar el gasto como a la ausencia de oferta del servicio en la localidad en cuestión. Estas situaciones, quizás marginales en los grandes centros urbanos, pero cruciales en cientos de pueblos de nuestra patria, impiden el uso pleno del hardware, los contenidos y el software que este proyecto político se ha esforzado en acercarlos.

Es ante esta situación que el servicio universal consagrado en esta ley se vuelve una respuesta fundamental. Un servicio universal, que contando con un fondeo específico, coloca el acceso a la cultura, a la ciencia, al conocimiento digital como lo que es: un derecho humano de cuarta generación, consagrado en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los proveedores de conexión a Internet, careciendo de regulaciones específicas, aplican políticas de gestión del tráfico que no son claras, transparentes ni obedecen necesariamente a riesgos de seguridad o integridad de sus redes. Como consecuencia, los usuarios de los planes pagos, experimentan ineficiencias del servicio, velocidades de conexión inferiores a las contratadas para algunos protocolos y otras dificulta-

des. Frente a esto, Argentina Digital asegura tanto la llamada “neutralidad de la red” –tratamiento igualitario de los paquetes de información sin importar su contenido–, como una velocidad mínima de transmisión de datos. La regulación de estos aspectos no debe verse sólo como un medio para que se respeten los derechos de los usuarios finales. Hay que contemplarla, asimismo, como un poderoso resorte para impulsar la competitividad de una economía cada vez más informacionalizada. En este sentido, debe tenerse presente siempre que las tecnologías digitales e Internet trazan puentes entre el tiempo de ocio y el de la producción. Y que, por tanto, un acceso veloz y eficiente no sólo implica la mencionada concreción de derechos de acceso a la cultura, sino también la posibilidad de las firmas argentinas, especialmente de las micro y de las pymes, de mejorar su productividad.

Resta mucho por decir. Es mucho lo que se ha hecho y mucho más lo que hacemos y seguiremos haciendo, lamentablemente los tiempos que necesariamente deben ser respetados no son suficientes para informar todos los cambios que han tenido lugar en este país, que al iniciar el gobierno de Néstor Kirchner, hace poco más de una década, vivió uno de los momentos más dramáticos de su historia. Hoy, durante el segundo mandato de Cristina Fernández de Kirchner debatimos el acceso universal a los bienes y servicios digitales, semanas después de destacarnos como el primer país latinoamericano en lanzar al espacio un satélite geostacionario de diseño y elaboración nacional.

Imposible informar detalladamente cómo se produjo semejante cambio aunque extendiéramos las sesiones durante días o semanas.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GILL

Modificación de las leyes 19.945, de Código Electoral Nacional; 26.215, de Financiamiento de los Partidos Políticos, y 26.571, de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral

En su primer año de mandato el entonces presidente Néstor Kirchner dio claras señales del sentido de la política exterior argentina a partir de su gobierno.

En octubre de 2003 suscribe con Lula da Silva el Consenso de Buenos Aires. Por este acuerdo, ambos jefes de Estado reafirmaron la voluntad de intensificar la integración regional, fortaleciendo la democracia y el margen de autonomía de los países de la región, para “hacer frente más eficazmente a los movimientos desestabilizadores del capital financiero especulativo y a los intereses contrapuestos de los bloques más desarrollados”.

Coincidieron Néstor y Lula en promover una integración sudamericana que persiga como objetivo

fundamental “la conformación de un modelo de desarrollo en el cual se asocien el crecimiento, la justicia social y la dignidad de los ciudadanos”.

Al año siguiente, en Río de Janeiro, ratifican los términos señalados, por medio del Acta de Copacabana, en la que se comprometieron a elaborar alternativas tendientes a neutralizar los efectos negativos derivados de los desequilibrios globales en nuestra región.

En el mismo año, en la Cumbre de Presidentes celebrada en Ouro Preto, Brasil, el 18 de diciembre de 2004, coherentemente con los pasos dados, Néstor Kirchner convocó a rescatar el Tratado de Asunción “entre los papeles del archivo” para ponerlo en plena vigencia, a efectos de que el Mercosur logre desarrollar todo su potencial.

Adelantó que los desafíos planteados por el sistema financiero internacional exigirían mayores grados de consulta y coordinación entre países miembros y asociados. También advirtió, en dicha cumbre, que los compromisos expresados por los jefes de Estado en cada encuentro, no lograban luego el mercedo correlato institucional, imponiéndose los problemas coyunturales locales a la perspectiva estratégica regional.

Deseo destacar estos antecedentes, porque resulta claro que desde el primer momento, el proyecto nacional que integramos, fue –y es– un proyecto regional, de alianza esencial con Brasil y los países de la región latinoamericana.

Y más que eso, fue y es un proyecto que apunta a consolidar mecanismos que aseguren la articulación necesaria para cumplir con los objetivos planteados por Néstor y Lula, y continuados por Cristina y Dilma. El propio Néstor Kirchner entendió que el Mercosur carece de la ingeniería necesaria para operativizar y estabilizar los enunciados de los gobiernos que lo integran.

Distintos miembros de la oposición suelen cuestionar la supuesta falta de institucionalidad en distintos órdenes, incluso nuestra política exterior y regional. Pero a la hora de debatir un proyecto que busca institucionalizar las políticas del Mercosur, se acusa oportunismo electoral y motivaciones oscuras. Pese a que existen desde hace años proyectos para elegir miembros del Mercosur, presentados por casi todos los bloques.

Legisladores de la oposición se escandalizan por el artículo 16 del proyecto que estamos discutiendo. Sostienen la inconstitucionalidad de una norma cuya aplicación está condicionada a las regulaciones específicas de los organismos de integración competentes.

Deseo dejar en claro que más allá de lo que se prevea en el orden supranacional, la asimilación de los parlamentarios del Mercosur al derecho local es absolutamente constitucional. Y a título personal considero que es lo más sensato.

¿Por qué es constitucional? El artículo 27 de nuestra Constitución obliga al gobierno federal a “afianzar

sus relaciones comerciales por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en la Constitución Nacional”.

Las inmunidades previstas en los artículos 68 y 69 de la Constitución son instituciones de derecho público que caracterizan al sistema representativo y republicano que organiza y ordena nuestra Constitución. No pueden ser dejadas de lado en los acuerdos de paz y comerciales que celebremos.

Dirigentes de la oposición afirman que en nuestro ordenamiento constitucional la regla es la igualdad. Agregan que las inmunidades de congresistas son privilegios y que no pueden extenderse a nadie más que los integrantes de este Congreso.

Falso; absolutamente falso. Afirmar esto es desconocer la Constitución Nacional y las atribuciones que reconoce a los miembros del Congreso.

El inciso 19 del artículo 75 establece como atribución del Congreso hacer “concesiones temporales de privilegios” en la medida que sea necesario para “proveer lo conducente a la prosperidad del país”. No es inconstitucional conceder privilegios, sí hacerlo por razones arbitrarias o con carácter perpetuo.

¿Por qué es constitucional y sensato extender las garantías e inmunidades a los parlamentarios del Mercosur?

La Constitución Nacional da por sentado que la actividad de los parlamentarios del Mercosur es conducente a la prosperidad nacional. A tal punto es así, que el inciso 24 del artículo 75 reconoce a las normas dictadas en consecuencia de los tratados de integración una jerarquía superior a nuestras leyes.

Advirtamos esto: los parlamentarios del Mercosur dictarán leyes de jerarquía superior a las nuestras.

Resulta entonces que nuestro sistema constitucional reconoce una jerarquía superior a la actividad legislativa que desarrollarán los parlamentarios del Mercosur, pero desde este lugar hay quienes quieren otorgarles menores prerrogativas a sus miembros. Pretender esto implica dejar de lado la letra y el espíritu de la Constitución Nacional.

En conclusión, las inmunidades son institutos de derecho público que como tales deben ser tenidos en cuenta a la hora de celebrar acuerdos con otros países, tal como establece el artículo 27 de nuestra Constitución. Como miembros del Congreso tenemos la atribución de extender este privilegio a los parlamentarios del Mercosur, tal como lo reconoce el inciso 19 del artículo 75. La extensión de dichas inmunidades debe ser reconocida a los parlamentarios del Mercosur por desarrollar una actividad legislativa de mayor jerarquía que la nuestra, conforme lo determina el inciso 24 del mencionado artículo al otorgar a su producción normativa una jerarquía superior a las leyes.

Esta jornada avanzamos un paso más en la dirección propuesta por Lula da Silva, por Hugo Chávez y por Néstor Kirchner, entre muchos otros patriotas y

líderes latinoamericanos que trabajaron para alcanzar la independencia económica, la soberanía política y la justicia social. Esta noche nos acercamos más a la América unida con que San Martín, Belgrano, Bolívar y O'Higgins soñaron.

Hoy debatimos en el Congreso Argentino una ley que nos acerca más a los debates que esperamos tengan lugar en un Congreso Sudamericano o Latinoamericano. Hoy es un día latinoamericano.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GIMÉNEZ

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

¿Será éste el último Caballo de Troya del año?
¿Será éste el último título de película para una nueva estafa a la ciudadanía argentina, al menos por este período legislativo?

La Comisión de Comunicaciones e Informática de esta Honorable Cámara acordó constituir una subcomisión que puso en estudio los numerosos proyectos existentes de todo el arco político respecto de la declaración de la telefonía celular e Internet móvil como servicio público.

Además, desde el 16 de julio de este año, la subcomisión recibió diversos invitados: asociaciones de usuarios, consumidores y cooperativas telefónicas que brindaron sus opiniones especializadas respecto de este tema. Todo ese trabajo ha sido desperdiciado y desoído el jueves pasado, al firmar un dictamen a todas luces desprolijo.

La Cámara de Senadores, desde hace más de dos años estudia proyectos acerca de la neutralidad de la red: más trabajo legislativo desperdiciado, ya que el concepto de neutralidad se queda a mitad de camino en este texto que estamos votando.

Éstos son ejemplos de la falta de planeamiento del Poder Ejecutivo respecto de sus iniciativas legislativas al presentar un texto con numerosas falencias a lo largo de su articulado y con una técnica legislativa imprecisa.

Si vamos al proyecto, desde el artículo 1º ya aparecen los problemas.

Si bien se expresa la intención de no regular los contenidos, esto resulta completamente ineficaz si se sujeta a las condiciones de licenciamiento arbitrario y a obligaciones fiscales a los servicios que hacen posible la circulación de esos contenidos, más allá de las redes y los servicios de telecomunicaciones propiamente dichos.

Este proyecto resulta una amenaza grave a la libertad de expresión.

Con la redacción actual se pretende establecer control absoluto sobre toda telecomunicación, sujetándola a obligaciones de licenciamiento compulsivo y tasas arbitrarias, o directamente hundirlas en la ilegalidad. Esto, claramente, se opone y afecta al principio de la comunicación como derecho humano.

Además, en la forma en que está redactado el dictamen, parte de la infraestructura de otros servicios, como por ejemplo, los postes de las redes eléctricas, con este proyecto serán comprendidos como TIC.

El proyecto no prevé autoridad de contralor alguna, ni tampoco dice cómo se complementará con la autoridad de aplicación colegiada con la que comparte responsabilidad (Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, AFSCA) para que la convergencia sea realizable en la gestión de gobierno.

Otro punto crítico es la noción difusa e imprecisa de "posición significativa de mercado" que, si bien cuenta en el dictamen con orientaciones generales, no dispone parámetros para resguardar zonas de exclusión o lapsos de transición que protejan a actores pequeños y medianos tanto en telecomunicaciones como en televisión por cable. Se perjudicará así a cooperativas y pymes.

Teniendo en cuenta que más de 300 cooperativas telefónicas y 700 empresas de pymes del interior que operan en televisión paga estarán imposibilitadas para competir en las mismas condiciones que las grandes empresas telefónicas, la aprobación de esta ley es una vuelta al oligopolio de las comunicaciones.

La posible distorsión provocada por la posición dominante de este mercado atenta con las leyes de supuesta defensa de consumidores y usuarios, recientemente sancionadas a iniciativa del gobierno nacional. Esto solo, de no cambiarse, generará innumerables reclamos administrativos y judiciales.

Ésta no es la única definición con problemas en el dictamen. La falta de definiciones, en general y los errores en algunas de las existentes, más el enorme margen interpretativo concedido a la autoridad de aplicación son indicadores de potenciales conflictos.

Otro aspecto no menor es la ausencia de tratamiento de cuestiones de uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, esto conlleva también a una ausencia de protección de los usuarios no sólo en cuanto a su servicio sino también en cuestiones ambientales respecto de las radiaciones no ionizantes (artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional, t. o. ref/94).

Tampoco hay siquiera mención a la eventual problemática que podría suscitarse si alguna de las instalaciones superficiales afectan derechos de propiedad de pueblos originarios (artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, t. o. ref/94).

El proyecto es poco innovador en las atribuciones excesivas del Poder Ejecutivo nacional. Desde la intervención de la Comisión Nacional de Comunicaciones hace 12 años, tanto este organismo responsable

del control, como la Secretaría de Comunicaciones con mandato de aplicar normativa, tienen potestad en la regulación de un sector que, en ese lapso, incrementó su concentración, empeoró la calidad de los servicios y profundizó su extranjerización.

Con esta ley, se provocará una gran incertidumbre y se afectará la transparencia al conceder alta discrecionalidad al Poder Ejecutivo nacional y a la entidad a crearse, en cuanto a sus funciones, designación de autoridades, asignación presupuestaria, etcétera.

Por esto y por los argumentos expresados por los integrantes de mi bloque, la UCR, adelantamos nuestro voto negativo al proyecto en tratamiento.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GRANADOS

Programa Nacional para la Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer

El objetivo principal y específico del programa federal que se instituye por la presente ley es el de generar e impulsar el desarrollo de tratamientos efectivos contra la enfermedad de Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas vinculadas, elaborando un nuevo plan de acción que se edifique sobre las iniciativas más o menos aisladas que fueron dándose en el territorio nacional para atender esta problemática. En el mismo sentido, se pondrán en práctica mecanismos para convocar a los países de la región a unificar esfuerzos y a trabajar en forma asociada y solidaria, para cumplir con los objetivos propuestos, lográndose con ello un nuevo reconocimiento mundial a nuestros investigadores y al compromiso de los Estados en seguir consiguiendo una mayor integración de las personas, en este caso, afectadas por estas enfermedades neurodegenerativas que las margina injustamente de la vida social.

Se ha constatado que el Alzheimer es, después del cáncer, la enfermedad a la que más le teme la población mundial, y así ha sido también puesto de manifiesto por investigadores estadounidenses y europeos en la reciente Conferencia Internacional de la Asociación del Alzheimer celebrada en París.

Si bien no existe una cura, en la actualidad se habla de situaciones que podrían causarla, como son el estrés en el seno familiar, el cambio brusco de manera diaria en las rutinas y hasta el cambio de un domicilio a otro, que resulta para el paciente desconocido. Estas situaciones son consideradas como aceleradores de la enfermedad, así también se ha llegado a la conclusión de que ambientes familiares donde el enfermo se siente contenido y se siente feliz, combinado con ejercicios, son situaciones que de alguna manera retrasan dicha enfermedad, y de allí la importancia de poder concientizar a la población en esta situación. Aunque todo lo antedicho es acompañado de ciertos tipos de medicamentos que puede mejorar de alguna manera

el tratamiento, es preciso destacar que no se ha podido detener el curso de dicha enfermera.

Dicha enfermedad reconoce varios estadios, comienza con una vehemencia inicial cuyos síntomas van de una insignificante pero a veces recurrente pérdida de memoria como por ejemplo dificultad en la orientación hasta una constante pérdida de la memoria, para seguir con una etapa de demencia moderada donde se observó que a pesar de poder realizar tareas cotidianas, va a necesitar ayuda para realizarlas, llegando a situaciones más críticas como por ejemplo la de reconocer personas en algunos casos con cambios de conducta como arranques violentos. Por último la etapa de la demencia avanzada, donde hay un deterioro en la movilidad, incapacidad de alimentarse por sí mismo, con lenguaje desorganizado, requiriendo los pacientes de una constante supervisión, lo que los hace totalmente dependientes.

Es de conocimiento general que la enfermedad del Alzheimer y las enfermedades relacionadas que llevan a la desintegración paulatina y progresiva del sistema nervioso no solamente impactan nocivamente en las propias vidas de los individuos afectados, sino que sus efectos negativos inciden seriamente en sus familias y en la interrelación con la sociedad.

En números y proyecciones, las estimaciones más serias refieren que existen más de 35 millones y medio de personas afectadas por el Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas en todo el mundo, y que en 2040 estaremos hablando de cerca de 81 millones de personas con estos padecimientos. Por su parte, la Asociación Alzheimer's Disease International calcula una cifra cercana a los 115 millones y medio de personas afectadas para el año 2050.

Más en detalle, se conjetura que en los países nórdicos habría 198.000 personas afectadas, cifra que incluyendo a los familiares implica cerca de un millón de personas afectadas directa y derivadamente por la situación. Estados Unidos de América se encuentra afectada por cuatro millones y medio de personas, estimación que para 2050 llegaría a 16 millones de afectados. En Francia se encuentran afectadas 950.000 personas, con la particularidad de que el 75 % de los pacientes viven en sus domicilios. En España, son unas 800.000 personas, lo que significa el 1,36 por ciento de la población, de ellas 200.000 están sin diagnosticar, y en cuanto a los porcentajes es el 77, afecta al 6 % de los mayores de 65 años, estimándose que con el transcurso de los años esta cifra podrá duplicarse o cuadruplicarse. En Inglaterra, 700.000 personas, donde uno de cada 14 personas mayores de 65 años y una de cada tres mayores de 90 años.

También se ha mencionado que el costo de estas enfermedades a nivel global rondarían los 325 mil millones de dólares anuales para los Estados, y en España, por ejemplo, se ha calculado en términos de economía familiar, señalándose que el cuidado de una persona

con Alzheimer podría suponer entre el 10 y el 25 % de los ingresos anuales de su familia.

Independientemente de estimaciones y proyecciones más o menos pesimistas de los números, los científicos han decidido calificar esta situación como de “emergencia global”, y muchos Estados en consecuencia han empezado a trabajar en planes y programas responsables para el desarrollo de tratamientos efectivos: China advierte con preocupación la tasa de envejecimiento de su población a futuro y el incremento crítico de personas afectadas con estas enfermedades, por lo que ya ha puesto un programa que en etapas comienza por informar e inaugurar centros de atención a lo largo del país; Francia ha implementado su destacado Plan Nacional del Alzheimer; y en Estados Unidos de América se aprobó a comienzos de año el Proyecto Nacional del Alzheimer; entre otros muchos países abocados a la búsqueda de soluciones para esta problemática.

En América Latina y el Caribe conviven, para los más optimistas, cerca de 2 millones de personas con estas enfermedades, y para los más pesimistas, 4 millones. Lo que es seguro es que el dato irá incrementándose significativamente.

Al respecto, resultan interesantes las conclusiones derivadas del III Encuentro Latinoamericano del Grupo de Investigación en Demencias de la Federación Mundial de Neurología, celebrado hace unos meses en la Argentina. En esa misma reunión se ha señalado que el deterioro cognitivo será uno de los mayores desafíos para Latinoamérica, por ser ésta “la región del mundo que más envejecerá en los próximos 50 años, debido principalmente a la baja de la natalidad y a una mejora en la sobrevivencia”.

Se observa que en la región se han empezado a diseñar algunas iniciativas, atendiendo a la problemática. Debemos en este sentido destacar a Bolivia como uno de los primeros países en brindar contención y atención a los enfermos por el Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas vinculadas, con la promulgación de la ley 4.034.

Y por eso estableceremos por medio de la presente ley un sistema de comunicación tendiente a expresar positivamente nuestro compromiso de ir hacia adelante en este sentido y de convocar a las voluntades de los países hermanos por medio de sus representantes e investigadores a trabajar en forma mancomunada para el logro de los objetivos.

En la Argentina, de igual manera, ésta es una situación que genera honda preocupación, y es imprescindible empezar a afrontar entonces la problemática desde ahora.

El nivel por demás destacado de nuestros científicos e investigadores, tantas veces reconocidos globalmente, hace que pensar en el desarrollo y descubrimiento de tratamientos efectivos contra el Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas no son una

meta imposible de realizar. Las evidencias son claras en este sentido. Por ejemplo:

–Entre diciembre de 2010 y agosto de 2011, un grupo de científicos de la Universidad de Rosario en conjunto con investigadores del Conicet logró determinar el comportamiento de una proteína que provoca daños neuronales, abriendo con eso la oportunidad para diseñar fármacos. Las crónicas periodísticas lo destacaron como “descubrimiento clave” o “aporte trascendental”.

–En 2008, un grupo de investigadores tucumanos llevó a cabo un trabajo por el que se aportaron nuevos datos sobre las bases moleculares de las enfermedades neurodegenerativas del Alzheimer y al Parkinson.

–En 2007, un equipo del Centro de Microscopías Avanzadas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires (UBA), con el apoyo de investigadores alemanes, logró identificar los efectos del Alzheimer mediante la nanotecnología.

–En 2001, se produjo una exitosa investigación de científicos argentinos del Conicet, por la que se demostró que el gen de la presenilina activa otro gen, llamado Sonic Hedgehog, que cumple funciones neuroproliferativas durante el desarrollo embrionario.

Creemos además que siendo un tema de gran sensibilidad social, el momento histórico que caracteriza al país hace viable más que nunca trabajar en este sentido, y por eso proponemos la consideración del presente programa federal. Porque además, nuestros investigadores se sienten motivados y no “expulsados” de su país, y saben que cuentan con el respaldo de un Estado que trabaja desde el primer día en solucionar las problemáticas más acuciantes para la población.

En este contexto, por demás significativo resulta transcribir las declaraciones efectuadas por el doctor Claudio Fernández, vicedirector del Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario, al explicar a la prensa la labor desarrollada por científicos de la Universidad de Rosario en conjunto con investigadores del Conicet: “Nos abocamos a un tema que nadie pensaba que se podía estudiar [...] si me hubieran dicho hace cuatro años que acá iba a poder hacer este tipo de trabajo, no lo hubiera creído. A uno le meten la idea de que acá no se puede, pero ésta es la prueba de que si trabajamos juntos, se puede. Desde que llegué, publicamos 12 trabajos de relevancia internacional y ya nos convertimos en un grupo de referencia. Fueron los ‘chicos’ los que me motivaron a quedarme. Tienen un ansia de aprender y de crear que me hacen sentir que valió la pena haber vuelto”. Este Honorable Congreso dará un importante aporte en cuanto a este programa de Plan Nacional de Lucha contra el Alzheimer con un dictamen favorable y sabiendo dónde y cómo actuar, que permita a la población tener este plan de esperanza para atender este tipo de enfermedades de alto costo moral y económico creando de esta manera mecanismos justos y eficientes con reformas y programas que mejoren la calidad de vida de las personas.

Mantener el rumbo de este gobierno en pos de la inclusión social es un proceso que apunta al futuro.

El crecimiento con inclusión social no nos divide, por el contrario nos une la posibilidad de construir el país que todos queremos.

Por último, hacemos propios los postulados de la OMS: “No a la exclusión: no existe justificación ética, social ni científica para excluir de la comunidad a las personas que sufren de una enfermedad mental o trastorno cerebral. Hay lugar para todos. No hay por qué temer a los que sufren de una enfermedad mental, y nadie es inmune. Sí a la atención: el sistema de atención de salud puede abrir el camino; no hay razón para excluir del sistema asistencial los servicios de salud mental. De ahí, entonces, que la paridad entre la salud física y la mental en los servicios de atención es vital. No hay que desatender los signos precoces de la enfermedad. Es preciso luchar contra los mitos y las falsas ideas. Dispensar una mejor atención, garantizar el acceso a ella, abogar por la equidad asistencial. Todo esto debe hacerse, y todo esto es posible, si reconocemos que la atención de la salud mental es, y debe ser, una preocupación básica de todos”.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GRANADOS

**Modificación de la ley 23.329, de creación
del Ballet Nacional, respecto de su composición**

Mi proyecto de ley tiene el espíritu de cientos de bailarines que a lo largo y a lo ancho del país sienten, piensan, y peticionan que el Ballet Folclórico Nacional Argentino lleve el nombre de una figura nacional, popular, humilde, genuino y por sobre todas las cosas valorado en el pasado, en el presente y en el futuro, como el gran bailarín, el maestro de maestros dotado con un talento único, con el talento que sólo Dios les otorga a los grandes.

Mi proyecto de ley expresa la voluntad de miles de bailarines que pudieron apreciar, comprender y transmitir lo aprendido, lo vivido en algún momento, del maestro que supo trasladar a otros bailarines y bailarinas lo maravilloso de su arte y de su pasión en la expresión corporal por medio de la danza.

Me estoy refiriendo a un hombre cuyo apodo es sinónimo de malambo, es zamba, es chacarera, es gato, es escondido, es el cielito de la patria, es el pericón nacional, es sinónimo de nuestras raíces, es sinónimo de identidad nacional, es por eso que he expresado en forma escrita los fundamentos que me han llevado a agregar mucha frases y muchos adjetivos para que el Ballet Folclórico Nacional Argentino lleve el nombre de Santiago Ayala, El Chúcaro, el bailarín de los montes, el gran bailarín.

Seguramente no dudo de que este honor pueda ser recibido por innumerables artistas, personalidades,

bailarines, bailarinas, que dedicaron y dedican su vida al arte de expresar con sus movimientos la esencia de nuestra danza popular.

Hay muchos y habrá muchos en un listado interminable que hubiesen podido acceder a tan importante homenaje, coreógrafos, profesores, cantantes, artistas, en todas sus expresiones, bailarines, bailarinas, cómo no recordar y mencionar, entre otros, a Norma Viola, Judith Aberastain, Titi Charmiello, Susana Dobargane, Nélica Lobato, Cecilia Narova, Adela Oliva, Norma Re, Valentina Valle, Omar Mazzei, Dante Montero, Alberto Morra, Negro Navarro, Omar Ocampo, Juan Corvalán, Rubén Cuello, José Luis Feijo, Antonio Ferreira, Daniel Guillén, Juan Cruz Guillén “Fierro”, Alfredo Gurquel, Roberto Herrera, Tani Herrera, Carlos Inzagui, Juan Sosa, Hugo Giménez, Carlos Libares, Mario Loiza, Carlos López, Rubén López, Domingo Llanos, Sergio Martínez, Mario García, Alfredo Maldonado, Mario Machaco, Juan Saavedra, Omar Cáceres, Carlos Saavedra, Juan Saavedra, Alfredo Lucero, Omar Ocampo, Celia Queiroz, Rubén Monzalbo, Juan Santillán, Daniel y Mario Celario, Omar Mazei, Alberto Morra, Washington Dos Santos, Ebel Lobato, Víctor Ayo, Mario Bustos, Omar Cáceres, Rodolfo Cáceres “Rody”, Héctor Canteros, Nino Contreras, Jorge Corrales “Chupete”, Lacho Valdéz, Carlos Rivarola, Norberto Guichandu y Nydia Viola “Indiana”.

No sin dejar de recordar también a Amalia García, sinónimo profundo en el arte de la danza considerada por mí como una de las coreógrafas más expresivas en el movimiento, la dulzura y la entrega en el arte de bailar la zamba, “la bailarina de los pies de paloma”. También ella hubiese podido ser distinguida con este reconocimiento.

Es para mí un profundo orgullo que genera un sentimiento muy especial dado que participé del proyecto inicial de la redacción de la creación del Ballet Folclórico Nacional Argentino y que hoy, después de tantos años, después de un largo camino recorrido, nuevamente la vida me plante frente a otro desafío, que tiene que ver con lo mismo, que me encuentra posicionada en el mismo lugar que hace muchísimos años atrás cuando la creación del Ballet Folclórico Nacional era solamente un proyecto.

Seguramente el destino quiso y quiere que esto tenga un punto final, coronando con el nombre de Santiago Ayala el Chúcaro, a los embajadores de lo nuestro, a los predicadores de la danza, a los manifestantes populares del arte de la expresión corporal y me estoy refiriendo a las bailarinas y los bailarines que integran el Ballet Folclórico Nacional Argentino.

Qué orgullo que el Ballet Folclórico Nacional, que es nuestra identidad popular, lleve su nombre y apellido cual broche de oro, cual deuda pendiente, cual deuda saldada.

En el mismo sentido quiero transmitir mi reconocimiento a todos los bailarines y bailarinas en el proyec-

to de mi autoría de la creación del Día Nacional de los Bailarines Folclóricos el día 13 de septiembre de cada año en homenaje al maestro de maestros, Santiago Ayala, el Chúcaro, que seguramente tendrá tratamiento favorable en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Pongo en consideración este proyecto de ley dando así un justo homenaje y reconocimiento a este ser humano valorado y apreciado artista, no sin antes decir: “El alma del filósofo habita en su cabeza; el alma del poeta en su corazón; el alma del cantante reside en su garganta. Pero el alma, el espíritu y el arte que transmiten los bailarines, la morada está en todo su cuerpo”.

Es por eso que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GRANADOS

Institución del 14 de marzo como Día Nacional de la Moda en la República Argentina

La moda no existe sólo en los vestidos, en la ropa, en las tendencias. La moda está en el cielo, en la calle, la moda tiene que ver con las ideas, la moda tiene que ver con la forma en que vivimos, con lo que está sucediendo, con lo que va a suceder.

Cabe destacar que el mundo de la moda debe ser valorado y considerado por lo que ello implica en la industria, en los trabajadores del diseño, en la mano de obra calificada de un rubro que concentra a un segmento importante de nuestro país. En él fluyen creadores, diseñadores, empresarios, textileros, costureras, fotógrafos, modelos, publicistas, organizadores de eventos, editores, consumidores, estilistas, celebridades, redes sociales, *bloggers*, entre otros. Reconocer la moda como industria y resaltar en todos los órdenes el rol y la interacción que poseen hacen de la moda un polo productivo en la industria de la misma, como cualquier otra industria, como por ejemplo del calzado, del cuero, de la madera, del corcho, del acrílico, del plástico, generando así intercambios comerciales entre compradores internacionales y diseñadores, y marcas argentinas, creando una cadena de valor entre la agroindustria textil y la de la indumentaria.

Es importante para los argentinos hoy y siempre apoyar y difundir “lo nuestro”, apoyar el diseño nacional como entidad difundiendo nuestra industria nacional con la fuerza de la moda.

La crisis argentina de 2001-2002, y la devaluación de la moneda local, encarecieron la importación de productos textiles, ocasionando una revitalización de la industria nacional. Esto llevó a que las creaciones propias se volvieran competitivas en los mercados externos, y a que los diseñadores comenzaran a exportar sus colecciones al extranjero.

A raíz de esa crisis, la moda argentina comenzó a replantearse y a utilizar el reciclaje de prendas. El diseñador argentino está posicionado internacionalmente como creativo, sobre todo cuando viene un diseñador extranjero.

Dentro de los destacados diseñadores de la alta costura dejaré en este expreso proyecto los nombres que también han sido y serán relevantes para la historia de la moda Argentina, ellos son: Gino Bogani, Elsa Serrano, Roberto Piazza, Gabriel Lage, Carlos di Domenico, Laia Cano, Lucho Jacob, Ana Laura Goycochea, Marcelo Senra, Adriana Costantini, Daniel Hechter, Marcela Koury, Francisco Ayala, Patricia Profumo, Susana Ortiz, Benito Fernández, Verónica de la Canal, Lara, Leticia Carosella, Marisa Marana, Fabián Zita, Laurencio Adot, Fabián Kronnemberg, Sarkany, Claude Bernard, Héctor Vidal Rivas, como muchos otros.

Tenemos el antecedente que se viene realizando en otras provincias de nuestra Argentina que desarrolla el Ministerio de Cultura de la Nación Argentina, que difunde, consolida e instala socialmente la relación de la moda con nuestro pasado, el programa se llama Moda más Historia.

Quiero resaltar y destacar dentro de los diseñadores argentinos también a Paco Jamandreu, quien resaltó ante el mundo una marca que en la actualidad lleva su sello propio en la figura de una mujer que determinó en la historia argentina la elegancia y el garbo como la señora Eva Duarte de Perón.

Eva recorrió gran parte del mundo no solamente con su discurso de embajadora argentina en el mundo sino con un vestuario exclusivo, copiando otros países del mundo la moda Evita.

Embajadora política, primera dama de la Argentina, líder latinoamericana y reconocida mundialmente, figura máxima y patrón de género en las mujeres del mundo.

Esta ley nos lleva aún más después de la muerte, tiene la tarea y la meta de instituir el 14 de marzo como Día Nacional de la Moda en la República Argentina en homenaje a un diseñador.

Diseñador y creador de sueños, inspirador y creativo, poeta de la tela y la confección, artista en el arte de crear y diseñar, y así supo cautivar y seducir al público femenino anticipándose a lo que iba a venir. Me estoy refiriendo a Jorge Ibáñez.

Ésta es la misión que él dejó, ésta es la tarea y la ley así lo expresa, porque provoca “unidad” y se reinventa, ése fue su sueño, que todavía aún vive después de la muerte para despertar hoy en forma de ley creando el Día de la Moda Argentina en la República Argentina. Esta fecha tan recordada de su muerte por todos los argentinos, por todos aquellos que nos identificamos con la creatividad, con la inspiración, con el arte de crear. Ibáñez, como seguramente otros diseñadores, pensaba en el crecimiento argentino y en el desarrollo de la moda. Seguramente pensaba que había mucha tela para cortar, que había muchas puntadas que seguir

dando, siempre fue optimista en su accionar “Me levanto bien y me acuesto mejor” solía decir, realmente encarna lo que muchos quisiéramos expresar, pero él como visionario traduce en un camino recorrido, tendencias que permitieron y permiten la competitividad con una visión de futuro en una Argentina que promete más producción, más empleo, más mano de obra ocupada y más capacitación para futuras generaciones por venir y aún más, las que marcaron la historia, las que abrieron camino y dieron paso a que destacadas figuras del diseño argentino sean hoy representadas en su totalidad, para sí recordar cada año, cada 14 de marzo, como el Día Nacional de la Moda en la República Argentina.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO HELLER

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

Estamos ante un texto legislativo muy importante, y cabe mencionar que el tratamiento parlamentario ha enriquecido el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. Se ha avanzado en muchos aspectos y mejorado el proyecto mediante la coordinación de las opiniones de los funcionarios gubernamentales, de los prestadores de los servicios y tecnologías de información y comunicaciones (TIC), y de los legisladores.

El proyecto que estamos tratando es también complejo, debido a las propias características de la materia que regula. Por la técnica legislativa elegida, deja cuestiones significativas a la reglamentación, la cual tendrá un impacto importante en cuanto a la definición de las relaciones económicas entre los actores de los servicios y tecnologías de información y comunicaciones.

El proyecto de ley da una guía general para el desarrollo de dicha reglamentación, con definiciones contundentes sobre determinados aspectos, pero es preciso que la futura reglamentación respete el espíritu del mismo.

En principio, se declara de interés público el desarrollo y la regulación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y sus recursos asociados, estableciendo la completa neutralidad de las redes, con la finalidad de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de nuestro país a estos servicios en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Se busca, además, garantizar el derecho humano a las comunicaciones (toda una definición sobre la importancia de las TIC) y tiene por objeto consolidar el rol del Estado como planificador del área.

Objetivos que, vale decir, se encuentran en concordancia con las políticas llevadas a cabo por el actual gobierno en distintos sectores estratégicos de la economía argentina durante más de una década.

Otro de los hitos trascendentales de esta iniciativa es la declaración del carácter de servicio público esencial y estratégico de las TIC en competencia al acceso y uso de las redes de telecomunicaciones utilizadas en la prestación de estos servicios (artículo 15).

De acuerdo a los fundamentos del proyecto: “Resulta indispensable establecer no sólo las pautas para el tendido y desarrollo de la infraestructura en término de las redes de telecomunicaciones [...] sino también, las condiciones de explotación de aquélla, de modo tal que se garantice el fin último de los servicios TIC, su función social y carácter fundamental en la garantía del derecho humano a la comunicación”.

También en el artículo 2º, en el cual se establecen los objetivos generales de la ley, se expresa: “En la ejecución de la presente ley se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los servicios de TIC”.

La necesidad de una nueva regulación en los servicios de TIC es compartida por todos. En el área de telecomunicaciones en particular, se está modificando una ley del año 1972,¹ que fue modificada parcialmente a través de un decreto en el año 2000 pero no cambió la esencia de la regulación anterior, que se basaba en el libre acceso al mercado, y la ausencia de intervención por parte del Estado orientada a equilibrar las relaciones entre los distintos actores del mercado. En definitiva, un régimen jurídico de la desregulación. Estas políticas de apertura total a la competencia no hicieron más que generar la acumulación de grandes porciones de mercado en unas pocas manos que, al estar sometidas a una regulación eficiente, se convirtieron en proveedoras de servicios de baja calidad y elevadas tarifas. Éste es el caso de las empresas de telefonía celular que compensaron con creces las tarifas congeladas en los servicios de telefonía fija.

Cabe también receptor los enormes cambios tecnológicos en general, y en especial los de las plataformas de servicios y las redes de soporte.

La necesidad de la intervención de un Estado activo queda demostrada en algunos pocos datos. De acuerdo a lo mencionado por el ministro De Vido en el tratamiento del proyecto en el Senado: “En el año 2003, la red de fibra óptica alcanzaba los 30.000 kilómetros y había sido desarrollada en su totalidad por empresas privadas, teniendo como principio el abastecimiento a los grandes centros de consumo”. Estos datos marcan un claro contraste con la situación actual. Conti-

1. Ley 19.798 (Ley de Telecomunicaciones).

nuando con el informe del ministro De Vido el mismo expresó: “El Estado nacional lleva invertidos más de 22.000 millones de pesos en materia de telecomunicaciones, entre ellos el satélite y la fibra óptica. Esa inversión es el 50 por ciento de lo que invirtió el sector privado desde 2003 a la fecha” y además, cabe agregar que se está llegando a los lugares más remotos, donde no acuden las prestadoras lucrativas.

Hay algunos temas a los que deseo referirme en particular. Uno de ellos es la definición de “poder dominante”. En el decreto 764/2000 se define como “prestador con poder dominante” a aquél cuyos ingresos superan el 75 % de los ingresos totales generados por todos los prestadores del servicio en un área determinada o en el ámbito nacional. De esta forma, todos aquellos proveedores de TIC que ostentasen un ingreso menor al 75 % recibían un trato igualitario. Se establecieron, entonces, las mismas obligaciones para aquel que tiene el 1 % del mercado con respecto al que goza del 70 % de los ingresos totales, para citar un caso extremo pero factible.

Contrariamente, en el inciso *h*) del artículo 7° del presente proyecto, se establece la definición de “poder significativo de mercado”: Es la posición de fuerza económica que les permite a uno o más prestadores que su comportamiento sea, en una medida apreciable, independiente de sus competidores. Esta fuerza económica puede estar fundada en la cuota de participación en el o los mercados de referencia, en la propiedad de facilidades esenciales, en la capacidad de influir en la formación de precios o en la viabilidad de sus competidores; incluyendo toda situación que permita o facilite el ejercicio de prácticas anticompetitivas por parte de uno o más prestadores a partir, por ejemplo, de su grado de integración vertical u horizontal”.

Es un avance, pero cabe mencionar que de esta definición de poder dominante deberían ser excluidas las cooperativas y demás entidades de la economía social y solidaria, dado que en muchos pueblos, la cooperativa es el único prestador existente, como formas de brindar servicios a una comunidad que a ningún prestador comercial le interesó. Ello no implica una posición dominante, sino la decisión de un grupo de pobladores de la localidad de proveerse de servicios, son usuarios organizados que devienen en asociados de una cooperativa y que realizan entre sí “actos cooperativos”, totalmente distintos a los actos comerciales. En ese aspecto, nunca puede pensarse en “posición dominante” por parte de las cooperativas, máxime cuando la mayoría son pymes. Lo mismo se extiende al resto de las empresas de la economía social y solidaria.

Entre otras cuestiones, se desagrega el sector de TIC en dos segmentos, uno de carácter mayorista y otro de carácter minorista, y el primero puede configurar, en los hechos, barreras a la entrada al segundo, ya sea fundado en variables de carácter económico, como de calidad de servicio por deficiencia en las redes. En una

clara respuesta a esta característica es que la normativa establece la “neutralidad de las redes” y la “arquitectura abierta”. Esto beneficia particularmente a las cooperativas y a las pequeñas empresas ya que hasta ahora el precio de interconexión no estaba regulado. En la actualidad, las grandes empresas les venden capacidad de red a las pequeñas para que puedan llegar a aquellas localidades que no son rentables para las primeras, pero cuando empiezan a crecer y el negocio comienza a ser más atractivo, les aumentan el precio y les discontinúan el contrato. De este modo, la empresa más pequeña se ve obligada a entregarles sus clientes a la licenciataria con mayor poder de mercado.

Si bien esta situación se está revirtiendo también a partir de la expansión de la red federal de fibra óptica, a medida que la red troncal de ARSAT se va acercando y va pasando por los pueblos, y los precios de interconexión disminuyen drásticamente, esta declaración de servicio público del acceso a usuarios a los licenciatarios es el “motor y es la base que va a permitir generar todo el esquema que nos va a beneficiar a los usuarios”.

Desagregación de la red local: en el proyecto se dispone la desagregación de la red local de los licenciatarios de servicios de TIC. La autoridad de aplicación establecerá a tal fin las condiciones diferenciadas fundadas en cuestiones técnicas, económicas, de oportunidad, mérito y conveniencia, atendiendo a la preservación del interés público y promoviendo la competencia. En este sentido, la reglamentación debe ser muy cuidadosa, a fin de evitar que la apertura irrestricta de las redes de los operadores medianos y pequeños a favor de los grandes prestadores ponga en riesgo la continuidad de la actividad de aquellos, en especial las cooperativas y otras organizaciones de la economía solidaria, como también para muchas pymes locales.

En este sentido, debe considerarse que el mercado es en muchos aspectos altamente asimétrico, y por lo tanto los distintos actores no pueden estar regulados por una disposición idéntica. Creo que esta máxima resulta importante para la redacción de las normas reglamentarias, que también deben estar influidas por los considerandos del artículo 46 del proyecto que estamos tratando en el que se determinan las obligaciones específicas de los licenciatarios de TIC con poder significativo de mercado. Se establece que las mismas deben garantizar “por medio de medidas regulatorias asimétricas el desarrollo de los mercados regionales, la participación de los licenciatarios locales y la continuidad en la prestación de los servicios de TIC”. En definitiva, proteger a los actores más pequeños como las pymes, y a las empresas de la economía solidaria que están dando un servicio de interés público desde su conformación.

Convergencia tecnológica: en el artículo 9° se establece: “Las licencias se otorgarán a pedido y en la forma reglada, habilitando la prestación de los servicios previstos en esta ley en todo el territorio de la Nación

Argentina, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia”. Esto generará la interconexión y la interoperabilidad de las redes y permitirá que aquellos licenciatarios sin infraestructura propia hagan uso de las redes de otros licenciatarios bajo los términos del artículo 40 que establece que “los licenciatarios están obligados a interconectarse en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos, conforme las disposiciones dictadas por la autoridad de aplicación, las que fomentarán la competencia y se orientarán a la progresiva reducción de asimetrías entre licenciatarios”. Estos últimos requisitos se agregaron en la sanción del Senado, en clara respuesta a los pedidos de las cooperativas y pequeñas empresas. Las tarifas que aquellos licenciatarios que no cuenten con infraestructura propia deban pagar para utilizar las de otras empresas serán reguladas por la autoridad de aplicación bajo el concepto de servicio público esencial.

Autoridad de aplicación: Aquí se produjo también un avance en el tratamiento legislativo. Muchos actores, incluido el sector cooperativo, solicitaron que la autoridad de aplicación debiera tratarse de un organismo descentralizado y autárquico, con participación federal, cuya conducción sea ejercida por un directorio plural que asegure la participación de las minorías y de representantes académicos y de la economía social y solidaria.

Se incluyó entonces el título X con dieciocho artículos dentro de los cuales se establece la creación de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (AFTIC), artículo 77, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional que constará de siete miembros: dos por el Poder Ejecutivo, tres por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización (la que ya existe en el Congreso pero ahora se le amplían facultades),¹ uno por la mayoría o primera minoría, otro por la segunda minoría y otro por la tercera minoría, un director a propuesta de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y un director a propuesta del Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

Este último organismo, principalmente de asesoramiento y monitoreo, es creado por el artículo 85, y estará conformado por un representante por cada una de las provincias y la CABA, dos representantes por entidades que agrupan a los prestadores de telefonía

1. En el capítulo III, título X del presente proyecto, se sustituye el capítulo III del título II de la ley 26.522 (servicios de comunicación audiovisual), con el objetivo de ampliar la comisión bicameral para incluir en el ámbito de la misma a las tecnologías de las comunicaciones y la digitalización, siendo sus funciones muy similares a las de la anterior comisión, aunque incluyendo a los nuevos servicios de este proyecto.

fija y móvil, uno por las empresas de conectividad, servicios de banda ancha o Internet, uno por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), tres por los sindicatos, uno por las proveedoras de TIC y uno por las asociaciones de usuarios y consumidores y un representante por entidades sin fines de lucro de telecomunicaciones. Quiero expresar que la definición del integrante mencionado en último término, “entidades sin fines de lucro”, no resulta el adecuado, ya que existen muchas entidades sin fines de lucro que funcionan como empresas comerciales, sorteando las limitaciones de la regulación societaria, o como ejecutores de políticas de las empresas lucrativas. De allí que deseo dejar sentado que la intención debe ser integrar un representante por las empresas de la economía social y solidaria.

Saludamos la creación de este Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, que se estructura de manera similar al Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (ley 26.522), pero creemos que la participación de los usuarios, los prestadores de servicios y de los trabajadores debería implementarse en una instancia de mayor decisión sobre las políticas reguladoras y mayor ejecutividad. Entendemos que los organismos del Estado deberían tender a estar integrados por los representantes del gobierno, junto a los trabajadores y los usuarios, como una nueva forma de gestión de la cosa pública, más participativa.

Larga distancia: En el inciso *f*), artículo 7º, se define la red local: es la infraestructura de red de telecomunicaciones, incluyendo el software y el hardware necesarios para llevar a cabo la conectividad desde el punto de conexión terminal de la red ubicado en el domicilio del usuario a la central telefónica o instalación equivalente, circunscripta a un área geográfica determinada.

De esta manera se estaría eliminando el concepto actual de “larga distancia” y consecuentemente las tarifas que se cobran bajo ese concepto pasarían a ser equivalentes a las de las llamadas locales. Esta decisión es muy beneficiosa para los usuarios, pero hay que analizar nuevamente las cuestiones de simetría. La desaparición de las tarifas de larga distancia no perjudicaría la rentabilidad general de las grandes empresas, dado que tienen otras fuentes de ingresos, en especial los derivados de la telefonía móvil; distinta es la situación de las cooperativas telefónicas y pymes prestadoras, donde la larga distancia es hoy uno de los elementos importantes en sus ingresos. De esa forma, la reglamentación, o una disposición específica del gobierno, debería enfocarse a resolver esta asimetría durante un período determinado de transición.

Telefonía móvil: En este aspecto deseo expresar el pedido del sector cooperativo, en cuando a que se debería apuntar a que dichas entidades y el resto de las pertenecientes a la economía social y solidaria puedan brindar un servicio de telefonía móvil en competencia,

por ejemplo, que se les otorgue una frecuencia para operar o la posibilidad de usar las redes de terceros bajo condiciones distintas a las actuales. La asimetría relatada es importante, el costo de terminación de una llamada telefónica en la red fija es de 1 centavo de peso el minuto, mientras que en el caso de la telefonía móvil es de 32 centavos el minuto. De esta manera, las grandes empresas tienen la posibilidad de “compensar” las bajas tarifas que cobran por los servicios de telefonía fija al obtener una mayor rentabilidad a través de los servicios de telefonía móvil.

Televisión satelital: Otra de las modificaciones introducidas en el tratamiento parlamentario fue limitar el ingreso irrestricto de los grandes operadores de telecomunicaciones a la televisión directa al hogar, en virtud de que cuentan con plataformas satelitales para operar inmediatamente evitando de esta forma la necesidad de invertir en redes locales que permitan brindar servicios de comunicación audiovisual, dejando en franca desventaja a quienes invierten en redes físicas. De esa forma se modificó el artículo 9° del proyecto incorporando que los licenciarios de servicios de TIC podrán brindar servicios de comunicación audiovisual, con excepción de aquellos brindados a través de vínculo satelital. Asimismo, los licenciarios de servicios de comunicación audiovisual podrán brindar servicios de TIC, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la autoridad de aplicación de la presente ley. En cuanto a los licenciarios de servicios TIC con poder significativo de mercado en el artículo 94, inciso *a*), se establecen zonas de promoción por plazos limitados que se determinarán en razón del interés público y que dentro de los plazos establecidos los licenciarios con poder significativo de mercado “no podrán prestar servicios de comunicación audiovisual”. Además, en el inciso *d*) de ese mismo artículo se establece que el plan de implementación gradual deberá tener en cuenta el “establecimiento de asimetrías regulatorias como instrumentos de universalización tendientes al desarrollo de una efectiva competencia, determinando un conjunto de derechos y deberes diferentes para un prestador respecto de otro...”.

Nuevamente, la normativa es precisa en cuanto a la orientación que indica a la reglamentación posterior.

El artículo 95, a su vez, señala específicamente un “régimen para prestadores entrantes al mercado de servicios de comunicación audiovisual” determinando que será la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), la que determinará las “condiciones de ingreso al mercado de servicios de comunicación audiovisual de aquellos prestadores y licenciarios de TIC...” para lo cual requerirá el dictamen de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, cuando sea requerida una licencia para la prestación de los servicios de TV por suscripción y existiera otro prestador en la misma área.

En resumen, creemos desde el Frente Nuevo Encuentro que estamos dando un paso importante en la

renovación de la regulación de servicios muy importante como son los provenientes de las tecnologías de la información, las comunicaciones y sus recursos asociados, cuya garantía de acceso es definida en este proyecto como un derecho humano, y también como servicio de interés público. Creemos que debe trabajarse conscientemente en la reglamentación, a fin de equilibrar las asimetrías existentes, respetando el espíritu del proyecto que hoy estamos tratando, protegiendo especialmente a las cooperativas, demás entidades de la economía social y solidaria, y a las pymes prestadoras de estos servicios. Los beneficios sobre los usuarios deberán ser tangibles en el corto plazo.

Por lo expuesto, el bloque Nuevo Encuentro votará afirmativamente este proyecto.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA HERRERA

Declaración de interés público del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital

Artículo 94. – *Régimen de transición. Plan de implementación.* La autoridad de aplicación formulará un plan de implementación gradual con el objetivo de establecer las pautas y requisitos que los licenciarios de TIC deberán cumplir en relación a lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de esta ley, resguardando el efectivo cumplimiento de la finalidad de la presente.

El plan de implementación gradual tendrá como finalidad primordial fijar las condiciones necesarias para garantizar la competencia y deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

a) Establecimiento de zonas de promoción por plazos limitados que se determinen en razón del interés público. Dentro de los plazos establecidos los licenciarios de servicios de TIC con poder significativo de mercado no podrán prestar servicios de comunicación audiovisual;

b) Fomento y resguardo de las denominadas redes comunitarias, garantizando que las condiciones de su explotación respondan a las necesidades técnicas, económicas y sociales de la comunidad en particular;

c) Establecimiento de incentivos para el despliegue de infraestructura regional y fortalecimiento de actores locales tales como: asignación de fondos del servicio universal, facilidad en el acceso al financiamiento y la inversión, facilidad de acceso a programas de obras públicas, ventajas fiscales, servicio de asesoramiento en materia de tecnología e innovación, entre otros;

d) Establecimiento de asimetrías regulatorias como instrumentos de universalización tendientes al desarrollo de una efectiva competencia, determinando un conjunto de derechos y deberes diferentes para un

prestador respecto de otro, aun cuando ambos actúen en el mismo mercado geográfico brindando servicios equivalentes en lo referido, entre otros supuestos, a las condiciones para la entrada de nuevas prestadoras, para el establecimiento de límites a la concentración y a la expansión del área de prestación del servicio.

e) La presencia previa, en cada uno de los mercados en que participe el requirente de la licencia de SCA, de competencia efectiva superior al 25 por ciento de la totalidad de abonados en la zona de actuación o que sus competidores participen en un 25 por ciento de los ingresos totales anuales de dichos mercados.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO JAVKIN

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

El proyecto de ley en consideración presenta numerosos inconvenientes, amén de la escasez (y en muchos casos, la inexactitud) de las definiciones que sostiene. En primer lugar, no sólo incluye el transporte de señal de telecomunicaciones, tal como se plantea en los fundamentos del proyecto, sino que también incluye virtualmente cualquier aplicación en el ámbito de la Internet, extendiéndose inclusive a las redes de uso exclusivamente privado. La autoridad de aplicación que se crea revestirá poderes discrecionales, al tiempo que no se prevé en el proyecto la creación de una autoridad de control independiente. Por su parte, se observan, además, bajos niveles de protección de derechos fundamentales de las personas que utilizan la red; una falta de especificación de mecanismos para corregir las distorsiones provocadas por posiciones dominantes de mercado; y una falta de parámetros iniciales para determinar el servicio básico universal y procedimientos para lograrlo. El proyecto, por otra parte, deliberadamente omite declarar a la telefonía móvil como servicio público. Por otro lado, el régimen sancionatorio planteado carece de suficientes garantías de debido proceso. Asimismo, no observa los tratados internacionales ratificados por nuestro país, ni la normativa de los órganos de los que somos parte, como la Organización Mundial del Comercio, en particular los compromisos adquiridos en función del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, o la Unión Internacional de Telecomunicaciones; y sobre todo la experiencia de legislación comparada a la que prácticamente no se ha consultado, salvo para extra-polar artículos aislados.

De este modo, no define la política pública de telecomunicaciones que se llevará adelante en nuestro país y el rol específico que desempeñará el Estado. Menos aún establece un marco regulatorio adecuado de los servicios, necesario para llevar adelante la

política pública, como lo dispone el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Una nueva oportunidad perdida

La actual base de regulación de las telecomunicaciones en la Argentina es la norma de facto denominada “ley 19.798”, dictada en 1972. No sólo fue escrita cuando las dos tecnologías de telecomunicaciones hoy más difundidas, la telefonía móvil celular y la Internet, no existían; sino que también está imbuida de los preceptos fundamentales de la llamada “doctrina de la Seguridad Nacional”, que fuera motor ideológico en esa década y parte de la posterior dictadura, de las más sangrientas de la historia latinoamericana. Esos dos factores, la obsolescencia y el carácter antidemocrático, son motivo más que suficiente para el cambio; y si algo hubiera que lamentar, es la demora con que este cambio se intenta después de treinta y un años de imperio de la democracia.

La regulación de las telecomunicaciones entre tanto y particularmente a partir de la década de 1990, se produjo mediante instrumentos normativos dictados por el Poder Ejecutivo. El organismo de control, también creado por decreto, permanece en la órbita del PEN; está funcionalmente subordinado, en numerosos aspectos de su actividad, a la Secretaría de Comunicaciones, y carece de autoridades naturales. Estos componentes agregan un marco de inestabilidad jurídica a todo el marco regulatorio que debe resolverse, como corresponde, mediante la sanción de una ley.

La situación de los servicios de telecomunicaciones en la Argentina atraviesa, en términos comparativos, un constante proceso de degradación cualitativa. Bastarán para comprobarlo las constantes quejas de los usuarios por la calidad de servicios de telefonía celular que se hallan entre los más caros del mundo.

Más específicamente, la Argentina tiene relaciones de precio/calidad en el acceso de banda ancha a Internet entre las peores del planeta: respecto de la banda ancha fija, donde el porcentaje de penetración ubica a la Argentina en el tercio superior de los países con mayor número de hogares conectados, la tasa de transferencia desde la red (*download*) nos ubica en el lugar 130 entre 192 países; la tasa de transferencia hacia la red (*upload*) en el 158 entre 192; la medida de calidad de servicio basada en el factor R para requerimientos de alta isocronía, en el 42 entre 50; el precio relativo, medido en porcentaje del PBI per cápita respecto del costo promedio por Mbit/s *downstream*, en el 53 entre 64. En cuanto a la banda ancha móvil, el panorama es aún más desolador, con calidades similares a las de Tanzania y apenas ligeramente superiores a las de Sudán: la tasa de *download* nos ubica en el lugar 103º entre 112; la de *upload* en el 103º entre 111, y el precio relativo en el 61º entre 110, según información de la Fundación Vía Libre.

Es hora de sancionar un marco regulatorio acorde al estado actual de las telecomunicaciones, tanto por

la convergencia tecnológica, como por los problemas que enfrentamos como usuarios que no podemos establecer o mantener una llamada. Sobre este punto hay que definir qué Estado queremos, y cuál es la política que llevará adelante en cuanto a esta tecnología. Sin embargo, el proyecto con media sanción del Senado, lejos está de resolver esta cuestión, simplemente la posterga, otorgando facultades discrecionales a una autoridad de aplicación creada de urgencia sólo para alcanzar un número suficiente de votos positivos. Esta ley que vamos a aprobar encierra una delegación absoluta de facultades legislativas, ratifica una vez más que este cuerpo ya no es una escribanía sino una mera oficina de sellos, y habilita la ejecución de decisiones administrativas coyunturales, improvisadas y cambiantes.

El proyecto del Ejecutivo, además, aborda cuestiones cuyo tratamiento es imperioso a la luz del estado actual de la técnica, como la llamada “convergencia”, es decir, la utilización de un mismo medio para la prestación de distintos servicios, y lo hace, a tenor de lo indicado en el mensaje de elevación del proyecto, desde la intención de considerar de manera primordial la importancia social de las telecomunicaciones y su rol fundamental en el ejercicio de los derechos humanos. No obstante, si pretendemos dotar de un marco jurídico a la convergencia tecnológica, no lo vamos a hacer con esta ley. El mercado evidencia condiciones de concentración oligopólica y asimetrías que no se resolverán con esta norma, que por el contrario permite ahondar la integración vertical de las empresas. Por otra parte, se desvirtúa el contenido de la ley de medios en lo referido al régimen de licencias, prohibiciones y restricciones allí establecidas, permitiendo que las telefónicas ingresen en la prestación de servicios audiovisuales, aunque se mantiene el marco normativo y el organismo regulador del sistema de medios audiovisuales en paralelo al que se crea por esta ley para las telecomunicaciones.

Fundamentos para una nueva ley de telecomunicaciones

La primera consideración a tomar en cuenta en el diseño general de una política de telecomunicaciones es su relación con el sostenimiento de los derechos fundamentales. Es claro que el acceso a los medios y servicios de telecomunicaciones es esencial para la realización efectiva de derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional y en instrumentos internacionales de derechos humanos de igual jerarquía.

La extensión social y geográfica del acceso a la Internet ha permitido algunas mejoras significativas en la realización del derecho a la libertad de opinión y expresión, y otras aún más importantes en su simétrico, el derecho a buscar, obtener y difundir información. También ha reforzado otros derechos fundamentales, como los de reunión y asociación. La ubicuidad de las redes de telefonía móvil ha permitido también

avances claros en el ejercicio de derechos colectivos e individuales. Pero esto no ha sucedido sin un costo muy elevado en términos de la preservación de la privacidad, con los efectos amedrentadores que la vigilancia omnipresente tiene sobre el ejercicio de las libertades públicas.

El proyecto de ley de telecomunicaciones elevado por el Poder Ejecutivo procura establecer una distinción taxativa entre transporte y contenidos transportados, aunque por errores, confusiones y contradicciones en distintos artículos, se genera el riesgo de que la ley habilite el control del Estado sobre los contenidos.

Mientras que la intervención pública en el sector de las telecomunicaciones es imprescindible por la necesidad de regular la distribución de recursos nacionales inalienables y escasos como el espectro radioeléctrico, cualquier regulación de contenidos debe ser excepcional para preservar los derechos de libertad de opinión y expresión.

La intervención en lo relativo a contenidos ha de estar rodeada de las mayores precauciones para evitar socavar los cimientos de la democracia. Es necesario establecer mecanismos de salvaguarda de la privacidad y de la libertad de expresión en la legislación de telecomunicaciones, precisamente para proporcionar garantías al ejercicio de esos derechos. Sin embargo, la indefinición respecto de qué se entiende por “contenidos”, más el empleo en el texto del proyecto tanto del término “transmisión” como “transporte” que es el que debería utilizarse por ser más preciso, la amplísima definición de “servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones”, y formulaciones de significado poco claro en otros puntos del texto, hacen ambigua la separación.

Observaciones en particular

Ámbito de aplicación en razón de la materia. Servicios de TIC, redes y servicios de telecomunicaciones, contenidos

El proyecto intenta regular lo que denomina “servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones” pero, en realidad, sus previsiones específicas parecen estar dirigidas a la regulación de las redes y los servicios de telecomunicaciones. Lamentablemente, por errores, ambigüedades, y hasta contradicciones internas, la pretensión termina generando una amenaza a la declarada intención de independizar transporte y contenido.

Por ejemplo, las definiciones del artículo 6°, inciso e), y del artículo 55, son contradictorias entre sí:

Artículo 6°, inciso e): servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (servicios de TIC): los servicios de compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información son aquellos que tienen por objeto transportar y distribuir señales o datos, como voz, texto, video e imágenes, facilitados o solicitados por los terceros usuarios, a

través de redes de telecomunicaciones. Cada servicio estará sujeto a su marco regulatorio específico.

Artículo 55: El servicio de TIC comprende la confluencia de las redes tanto fijas como móviles que, mediante diversas funcionalidades, proporciona a los usuarios la capacidad de recibir y transmitir información de voz, audio, imágenes fijas o en movimiento y datos en general.

Si la redacción del inciso c) del artículo 6° en el mensaje del PEN generaba confusión, la modificación introducida en el Senado (inciso e) del artículo 6°), en lugar de discernir la cuestión en el sentido de que la ley se ocupa sólo de aquello vinculado estrictamente con las telecomunicaciones, ha agravado la situación haciendo más claro que el ámbito se extiende más allá de la regulación del transporte de señales a distancia por medios electrónicos.

Además, hay otros serios motivos de preocupación. En efecto, la definición contenida, entre otros, en los artículos 50 y 53 apuntan claramente a incluir entre las cuestiones sujetas a regulación a un sinnúmero de aplicaciones que tienen lugar en Internet, y aún a servicios informatizados que operan exclusivamente en ámbitos privados sin hacer uso de redes de telecomunicaciones públicamente disponibles. La Fundación Vía Libre advierte que esto se asocia con servicios, como Skype, que proporcionan aplicaciones (software) que permiten a sus usuarios establecer comunicaciones de voz e imagen bi o multidireccionales entre sí, y bajo ciertas condiciones con abonados de redes o servicios de telecomunicaciones, o aplicaciones que permiten diálogo escrito interactivo a distancia, u otros servicios de comunicación asíncrona prestados a escala global, como los de correo electrónico. Pero, en la práctica, la definición cubre una extensión casi ilimitada de servicios, desde los buscadores de Internet, los servicios de alojamiento de contenidos, las redes sociales, hasta las redes internas de la banca o la industria, o las propias redes domésticas de los usuarios finales.

La intención de no regular los contenidos expresada en el artículo 1° es completamente ineficaz si se sujeta a condiciones de licenciamiento arbitrarias y a obligaciones fiscales y cuasifiscales, indiscriminadamente, a los servicios que hacen posible la circulación de esos contenidos más allá de las redes y los servicios de telecomunicaciones propiamente dichos. La inclusión de estos servicios en el contexto de la ley, con sus consiguientes obligaciones de licenciamiento que sobrepasan los límites necesarios para una prestación ordenada de los servicios de telecomunicaciones, constituye una amenaza grave a la libertad de expresión, así como a su correlato, el derecho a buscar, recibir y difundir información.

Sin embargo, no cesan allí los problemas. El proyecto regula no solamente las redes y los servicios de telecomunicaciones de acceso público, sino también las redes y los servicios de telecomunicaciones de uso

exclusivamente privado. Aquellas, por ejemplo, que usan las empresas para sus propios fines y no están abiertas al acceso público, o las simples redes de los usuarios finales que tienen en su hogar un punto de acceso inalámbrico para diversos dispositivos. De este modo se extiende el ámbito de la ley aún más allá de lo que establece la norma de facto de 1972, estableciendo un control absoluto sobre toda forma de telecomunicación, sujetándola a obligaciones de licenciamiento compulsivo y tasas arbitrarias, con la consecuencia previsible de arrastrar estas redes a la ilegalidad, lo que claramente se opone al declamado principio de la comunicación como derecho humano. Como consecuencia de este omnicompreensivo control estatal sobre todas las formas y usos de las telecomunicaciones, los especialistas se preguntan: ¿Deberán las redes interbancarias tributar al fondo de servicio universal, u obtener licencias ad hoc? ¿Se exigirá licencia y pago de tasas y contribuciones al bar que da acceso inalámbrico a Internet a sus clientes? ¿Cómo se calculará el porcentaje de ingresos por telecomunicaciones de los usuarios particulares que conecten varios dispositivos a su router inalámbrico?; y señalan que la regulación debería estar, necesariamente, limitada a las redes y a los servicios de telecomunicaciones de acceso público y a las redes de telecomunicaciones de uso privado que hagan uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas a condiciones de licenciamiento, sólo en los aspectos relacionados con ese uso de espectro.

Las extraordinarias facultades de la autoridad de aplicación y el rol del Congreso. Delegación legislativa, política de telecomunicaciones, ejecución y control. Sanciones y debido proceso

El texto original del proyecto nada decía sobre la autoridad de aplicación y se limitaba a señalar que la definiría “el Poder Ejecutivo nacional. Finalmente, el oficialismo aceptó incorporar al texto nueva autoridad de aplicación. La misma ha sido creada a imagen y semejanza de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, la AFSCA, establecida por la ley de medios, incluidos el establecimiento de un consejo federal y la intervención de una comisión bicameral”.

Este organismo, que replica la estructura e integración de un ente tan controvertido como la AFSCA, implica nuevamente renunciar a los criterios de idoneidad, solvencia técnica e independencia funcional, para que prime la voluntad política del poder de turno. Más grave es que el proyecto de ley concede facultades casi omnímodas a la autoridad de aplicación, produciendo una delegación legislativa que permitirá que el poder administrador fije los marcos de referencia de una política pública general de telecomunicaciones en evidente conflicto con los artículos 42 y 76 de la Constitución Nacional. Esta delegación está clara si se repara en que el propio texto de la ley habilita a la autoridad de aplicación a dictar políticas diametralmente opuestas, privatizadoras o estatistas, de fijación

absoluta de precios para todos los servicios por el Ejecutivo o de libertad absoluta para que cada operador fije los precios que mejor le parezcan, de crear monopolios o cuasimonopolios privados, o recrear un monopolio estatal. Todo ello, sin apartarse un centímetro del estricto marco de la ley.

A pesar de los cambios introducidos, la autoridad de aplicación continúa teniendo facultades para determinar por sí mismas quiénes van a obtener las licencias, los precios y las tarifas sin pautas objetivas, de qué manera y quiénes van a acceder al espectro, las condiciones en que se realizarán las interconexiones, quién determinará los planes fundamentales de numeración y portabilidad, las condiciones de los regímenes de sanciones, entre otros aspectos.

La propuesta del oficialismo, además, ha obviado incorporar en cuanto a la autoridad de aplicación la participación de los usuarios y consumidores, como lo establece el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

La definición que se ha dado a esta nueva autoridad de aplicación que, de aprobarse el proyecto, coexistirá con la AFSCA, establecida por la ley 26.522, es un elemento que imposibilita construir un marco regulatorio para la convergencia de redes y servicios.

En cuanto al régimen de sanciones, los cambios del Senado tampoco modificaron la atribución de que goza para reglamentar el régimen sancionatorio y dictar el procedimiento administrativo para la instrucción del sumario y la aplicación de sanciones. Por su parte, tampoco se alteró el amplio espectro de sanciones ni las medidas cautelares a través de las que se otorgan verdaderas potestades jurisdiccionales a la autoridad de aplicación, tales como el cese inmediato de la actividad, el comiso y decomiso de equipos y materiales utilizados para la prestación de los servicios, o la caducidad de las licencias.

A los organismos administrativos con facultades jurisdiccionales son aplicables los mismos principios que en materia de debido proceso rigen para los tribunales de justicia. (cf. CSN, “Losicer”, que cita el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en “Baena”). En este sentido, en primer lugar, el proyecto no parece establecer qué sanción corresponde a cada conducta típica. También resulta problemático que el proyecto establezca que el recurso judicial no suspende la sanción, salvo en el caso de revocación de licencia. Todo ello parece violar, en primer lugar, la necesidad de aplicar los principios del derecho penal a las sanciones administrativas (cf. Corte IDH en el caso “Baena”).

Sería correcto que el Poder Legislativo marque los lineamientos generales de una política de telecomunicaciones; que establezca las condiciones mínimas esperables de los servicios que regula; que determine la política general respecto de la asignación de las frecuencias del espectro radioeléctrico; y que establezca

protecciones específicas para los derechos fundamentales de los usuarios y consumidores.

En este sentido, una ley que priorice los derechos de usuarios y consumidores debería crear una autoridad de control independiente y autárquica que supervise la ejecución de las políticas y el cumplimiento de las normas, intervenga en la relación entre usuarios y operadores y de éstos entre sí, fomente la competencia mediante la aplicación de las medidas que la ley establezca para resolver situaciones distorsionadas, y esté a cargo del proceso sancionatorio. Esta autoridad de control debe ser independiente, profesional, colegiada, con relativa estabilidad, con un directorio integrado por profesionales de las telecomunicaciones seleccionados por concurso público abierto de oposición y antecedentes y con aprobación legislativa por mayoría especial. Los directores y la cúpula ejecutiva de la autoridad de control no deben pertenecer a empresas o cámaras de operadores, ni tener relación de parentesco cercano con directivos de operadores de telecomunicaciones.

Como consecuencia de esta omisión, el proyecto carece de procedimientos de solución prejudicial de controversias entre operadores, y entre éstos y los usuarios en las cuestiones cuya especificidad las coloque fuera del marco regular de resolución de conflictos de consumo.

En definitiva, la falta de determinación y lineamientos claros para el funcionamiento de la autoridad de aplicación, la vaguedad y amplitud de la normativa que deja abierto un excesivo margen de discrecionalidad, lo que sumado a la ausencia de una autoridad de control independiente puede generar riesgos concretos para la vigencia de los derechos humanos. El proyecto de ley presenta déficits jurídicos y regulatorios que son insalvables, algunos de los cuales quizá no pasen una prueba de constitucionalidad.

Acceso a redes locales e infraestructura, igualdad de tratamiento a actores desiguales

En el artículo 35 del proyecto se define la obligación de todos los prestadores de desagregar sus redes locales sin establecer condiciones objetivas y delegando nuevamente en la autoridad de aplicación la facultad de definir las. Las modificaciones incorporadas en la media sanción del Senado no dejan de ser un enunciado voluntarista que no define ni resuelve nada en esta materia.

De esta forma el proyecto no enfrenta las asimetrías con relación a los prestadores de servicios con menor poder de mercado, observándose un desequilibrio negativo en el tratamiento dispensado a los pequeños operadores de capital nacional respecto de los grandes operadores de mercado, que augura fenómenos de aumento de una ya abrumadora concentración del sector en pocas manos. En la legislación comparada, a la que no se ha prestado atención, la desagregación de redes

locales es una obligación que se impone únicamente a los prestadores con poder dominante en el mercado.

Asimismo, especialistas advierten que el proyecto desincentivará la inversión de los nuevos actores, porque es más cómodo utilizar la infraestructura existente.

Ingreso de las telefónicas en los servicios audiovisuales

Cuando el Poder Ejecutivo anunció la elevación del proyecto al Congreso Nacional presentó la iniciativa como el nuevo marco legal de la convergencia de servicios de comunicaciones para lograr prestación de todos los servicios por única red; sin embargo, el texto que se aprobara mantiene un marco jurídico que divide entre servicios de telecomunicaciones y servicios audiovisuales, sosteniendo la vigencia de la ley 26.522. En otras palabras, el propio proyecto de ley echa por tierra una convergencia de redes y servicios previsible y sustentable, manteniendo marcos legales diferenciados entre los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales.

A pesar de que se mantiene la vigencia de la ley de medios, se desvirtúa su sentido, exceptuando a los licenciatarios de telecomunicaciones, como prestadores de servicios públicos, de las disposiciones que le impiden prestar servicios audiovisuales.

Se habilita el ingreso de jugadores grandes al mercado audiovisual sin precisar reglas objetivas para sostener la competencia y evitar la concentración económica entre las distintas redes y servicios que deberían converger, lo que irá en detrimento de los prestadores de servicio con menor participación en el mercado, sean de TV por cable, telefonía o de acceso a Internet, en particular, las miles de pymes y cooperativas que se han desarrollado a lo largo de la geografía argentina.

Se anuncia que el ingreso de las TELCO en el mercado audiovisual será controlado y que se evitará una afectación de los cables locales, fijándose algunos recaudos cuya implementación quedará a merced de la autoridad de aplicación. Se incorporaron al texto del proyecto prohibiciones de impreciso alcance para la prestación de servicios audiovisuales por vínculo satelital a quienes presten servicios de TIC, y, conforme a las modificaciones que incorporó el bloque oficialista en el Senado, se otorgan a la autoridad de aplicación facultades discrecionales para establecer normas de transición y zonas de exclusión geográfica, denominadas zonas de promoción, sin criterios ni plazos preestablecidos legalmente.

Durante el trámite de sanción de la ley de servicios de comunicación audiovisual, no se les abrió la puerta a las telefónicas sobre la base de que primero el Estado debía intervenir y desarticular el oligopolio del mercado de las telecomunicaciones.

En esta oportunidad, el mismo gobierno, que acaba además de adjudicar las licencias 4G a las mismas empresas, propone que puedan brindar el conjunto de los

servicios TIC, sin haber intervenido en lo más mínimo para cambiar el escenario. En los argumentos se sostiene que la autoridad de aplicación evitará una mayor concentración y corregirá las asimetrías; sin embargo, esto dependerá sólo de la voluntad de los funcionarios a cargo, porque la ley ni siquiera establece obligaciones concretas ni fija parámetros objetivos a seguir, que pueden ser los mismos que permitieron llegar al actual estado de situación.

Incluso en el régimen de transición explícito en el artículo 94 de la media sanción, por el cual se limita la entrada automática de las TELCO al mercado de los servicios audiovisuales, no se especifican cuáles son las condiciones necesarias para probar la existencia de márgenes de competencia efectiva en el mercado, ni tampoco se establece cuáles serán los objetivos y los requisitos que deberá contemplar el plan de implementación gradual para que los licenciatarios de las TIC cumplan con lo dispuesto en los artículos 9º y 10 del proyecto de ley. Sólo se hace una enumeración de acciones posibles:

a) Establecimiento de zonas de promoción por plazos limitados que se determinen en razón del interés público. Dentro de los plazos establecidos los licenciatarios de servicios de TIC con poder significativo de mercado no podrán prestar servicios de comunicación audiovisual;

b) Fomento y resguardo de las denominadas redes comunitarias, garantizando que las condiciones de su explotación respondan a las necesidades técnicas, económicas y sociales de la comunidad en particular;

c) Establecimiento de incentivos para el despliegue de infraestructura regional y fortalecimiento de actores locales tales como: asignación de fondos del servicio universal, facilidad en el acceso al financiamiento y la inversión, facilidad de acceso a programas de obras públicas, ventajas fiscales, servicio de asesoramiento en materia de tecnología e innovación, entre otros;

d) Establecimiento de asimetrías regulatorias como instrumentos de universalización tendientes al desarrollo de una efectiva competencia, determinando un conjunto de derechos y deberes diferentes para un prestador respecto de otro, aun cuando ambos actúen en el mismo mercado geográfico brindando servicios equivalentes en lo referido, entre otros supuestos, a las condiciones para la entrada de nuevas prestadoras, para el establecimiento de límites a la concentración y a la expansión del área de prestación del servicio.

En definitiva, el cumplimiento de los objetos propuestos no puede quedar a merced de la mera voluntad de un funcionario; por el contrario, las medidas regulatorias deberían establecerse en el texto de la ley, con definiciones claras para el desarrollo de una política de Estado, que se debería haber consensuado en este cuerpo.

Definiciones imprecisas

Las definiciones contenidas en los artículos 6° y 7° son imprecisas, siendo especialmente grave la ambigüedad de la noción de “poder significativo de mercado”. No cuenta con parámetros bien precisos para determinar cuáles son los prestadores de servicios TIC que se encuentran en esta especial posición de fuerza. “Esta fuerza económica puede estar fundada en la cuota de participación en el o los mercados de referencia, en la propiedad de facilidades esenciales, en la capacidad de influir en la formación de precios o en la viabilidad de sus competidores; incluyendo toda situación que permita o facilite el ejercicio de prácticas anticompetitivas por parte de uno o más prestadores a partir, por ejemplo, de su grado de integración vertical u horizontal”. De esta forma, las licencias que se otorguen en el futuro a empresas pasibles de encuadrar en este supuesto dependerán una vez más de la voluntad de quien detente la mayoría en la autoridad de aplicación.

El proyecto debería mejorar la noción difusa e imprecisa de “poder significativo de mercado”, debiendo contar la autoridad de aplicación con parámetros objetivos y vinculantes para intervenir ante el dominio que pueda ejercer un prestador, dotando así de certidumbre a la intervención regulatoria del Estado. Los enunciados de los artículos 7° inciso h), 46 y 47, se caracterizan por lo inciertos, imprevisibles y discrecionales.

Se deja librada a la autoridad de aplicación la imposición de obligaciones específicas, sin requisitos de observancia obligatoria, cuando lo considere, y por el tiempo que estime imprescindible, quien a su vez valorará cuándo existan condiciones de competencia efectiva que justifiquen la extinción de las medidas.

La deficiente técnica legislativa de incluir estas facultades en el artículo referido a las definiciones es producto de las correcciones, agregados y cambios de último momento en el Senado.

Uno de estos cambios de último momento, así como lo fue la creación de la autoridad de aplicación específica, refiere a la incorporación de la protección a las cooperativas y pymes, de una forma meramente declarativa. En este sentido, la imprevisibilidad que engloba a estos actores del mercado, puede tener como consecuencia la reducción o desaparición de los mismos.

Fondo Fiduciario del Servicio Universal

El proyecto que tenemos en consideración crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, mediante la imposición de un gravamen, y la transferencia de los montos depositados en el fondo constituido conforme al artículo 8° del anexo III del decreto 764/00, que tenía por objeto asistir a las localidades con menores recursos económicos, aplicarlos a obras de infraestructura y mejorar notablemente el servicio, finalidades que no se han cumplido a lo largo de estos años.

Este fondo a constituirse no estará estructurado como un verdadero fondo fiduciario, sino que por el contrario estará a disposición arbitraria del Ejecutivo, del mismo modo que tendrá amplias facultades para disponer exenciones del aporte, implicando otra facultad discrecional de la autoridad de aplicación.

En el artículo 82 se incorpora el control hacia la AFTIC por parte de la SIGEN y AGN; sin embargo, el control de la ejecución del FFSU no queda debidamente definida. El artículo 21 establece que será la misma autoridad de aplicación la que dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría, lo que desde un origen anticipa falta de transparencia en el manejo y ejecución de los recursos.

En el artículo 25 sobre la aplicación de los fondos se dispone que la autoridad de aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La autoridad de aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, el cual refiere a empresas con participación estatal mayoritaria, vía mediante la cual se observa que se pueden eludir mecanismos de concurrencia y publicidad y transparencia.

El objeto y sentido de la creación del fondo debería consistir en minimizar la influencia en el mercado de la posición dominante de algunos actores, beneficiando a aquellos competidores pequeños para salvar la brecha existente entre sí. El rol del Estado debería garantizar en todo caso la competencia y evitar mayores niveles de concentración empresarial, objetivo para el cual no se constituye este fondo.

Telefonía móvil e Internet como servicio público

Era injustificable que no se definiera a la telefonía fija como servicio público; hacerlo sólo conserva el marco jurídico actual y no avanza hacia la calificación como tal de la telefonía móvil e Internet, como tantos proyectos lo proponen en esta Cámara y en Senadores, como nuestra iniciativa, la del senador Artaza, la propuesta del senador Verna, la propuesta del senador Morales, o la del senador Giustiniani, que tiene cuatro años de presentación y el oficialismo nunca quiso debatir ninguna.

Al mismo tiempo, no se dan explicaciones razonables de las causas por las cuales la telefonía fija amerita ser servicio público y la telefonía celular e Internet no. No hay una explicación de por qué se declara servicio público allí donde el Estado sí va a poder regular la tarifa entre las distintas empresas para el caño que dé el servicio, y por qué no es servicio público entre la empresa y el usuario. El régimen de precios de las telecomunicaciones móviles queda en una zona gris en la que el Estado tiene potestad discrecional para intervenir o no, fijar precios o no, por el artículo 48, que autoriza a la autoridad de aplicación a regular la tarifa de los servicios que determine por razones de interés público.

La nueva definición de “servicio público esencial y estratégico en competencia” sólo alcanza al mercado mayorista, es decir que es el servicio de uso y acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre prestadores de servicios TIC, omitiendo por completo al usuario particular.

En conclusión, estamos frente a la posibilidad de ver frustrada la oportunidad de construir una legislación moderna, democrática y respetuosa de los derechos humanos, por aprobar un texto que está plagado de defectos de diversa índole. Es necesario que nuestro país cuente con un marco regulatorio a la altura de los desafíos que representan los avances tecnológicos, en particular la convergencia de tecnologías, y que dé respuesta al derecho de los ciudadanos a una comunicación efectiva y segura como medio para la realización de otros derechos esenciales.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO LÓPEZ

Creación de la Reserva Nacional Pizarro

Este tema que estamos tratando data del año 2004 cuando el gobernador de Salta por entonces era el actual senador nacional, Juan Carlos Romero.

Romero envió a la legislatura salteña un proyecto de ley para desafectar como reserva natural provincial los lotes fiscales 32 y 33 ubicados en la localidad de Pizarro, en el departamento de Anta. El objeto de dicho proyecto era poner en venta esas tierras, de alto valor productivo en el desarrollo del *boom* sojero en la zona, y con lo recaudado reparar las rutas provinciales 5 y 30, por donde ya en ese momento salían de la provincia miles de toneladas de soja para exportación. Según los diputados oficialistas se recaudarían con la venta unos 30 millones de pesos.

La zanahoria de esta vergonzosa iniciativa era que se iban a reservar unos lotes circundantes a la ya existente en ese momento reserva de Acambuco. Sobre esta última hay que señalar que ha sufrido impacto de la actividad petrolera.

El argumento de la desafectación fue que el área había sido degradada por la acción antrópica, un absurdo ya que el Estado debió controlar y conservar el área. El único y real propósito era habilitar nuevas tierras fiscales a la producción de soja, vendidas a precio vil.

En ese momento los diputados Pablo Kosiner, hoy del bloque del Frente para la Victoria, y Durán Cornejo, del bloque del PRO, integraban el bloque oficialista en la Cámara de Diputados de Salta y dieron su apoyo a la iniciativa de Romero.

El entonces gobernador y hoy senador nacional, en un acto de cinismo extremo, dijo en el Senado en el momento de tratarse el proyecto que hoy estamos considerando, que se desafectaba una reserva en pos

de pequeños productores. Nunca fue ese el objetivo y basta ver la ley provincial de Salta 7.274.

Hay que decir que Romero está denunciado por apropiarse de tierras que el gobierno salteño compró para hacer viviendas en La Ciénaga, que ha estructurado verdaderos negocios de compra venta de tierras favoreciendo a intermediarios amigos, de los cuales cinco casos fueron denunciados en la justicia por el todavía hoy diputado provincial del Partido Obrero, Claudio del Plá, recientemente sancionado por haber acompañado la huelga docente. Romero también entregó en concesión 350 mil hectáreas a favor del padre del ex diputado Olmedo.

Este tema de los lotes 32 y 33 generó un gran repudio de la población, de las comunidades originarias que habitan la zona, intervino la Universidad Nacional de Salta y organizaciones ambientalistas. Hubo grandes movilizaciones en la provincia, donde participamos activamente.

La lucha llegó a Plaza de Mayo con la presencia de la comunidad originaria Eben Ezer, que habita la zona, y el acompañamiento de Greenpeace y el actor Ricardo Darín. Esto provocó la atención del ex presidente Néstor Kirchner, quien terminó planteando la idea de hacer una reserva nacional en la zona, que es lo que se viene a completar hoy. Pero su planteo no fue exigir que se dé marcha atrás con la desafectación de la reserva salteña, sino que el Estado nacional compró una parte de los lotes puestos en venta, en un acuerdo con Romero.

Finalmente con la sanción de hoy se completa el trámite legal para que se concrete formalmente la reserva, y vamos a votar a favor, señalando que nuestro dictamen plantea dos diferencias muy significativas con el de mayoría; que se convoque a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano como comisión investigadora de este tema y que el costo de la puesta en marcha de la reserva y su mantenimiento sea con un fondo constituido a partir de un impuesto extraordinario a la producción sojera.

Pero esta nueva reserva, que en la actualidad tiene poco más de 7.000 hectáreas, no compensará las más de 25.000 desafectadas en el año 2004. Mucho menos compensará la cantidad de desmontes que se vienen haciendo en la provincia desde el gobierno de Romero a esta parte, donde con Urtubey han continuado incluso violando la ley de bosques tal cual lo ha señalado la Auditoría General de la Nación.

El bloque de diputados del Partido Obrero de la legislatura salteña presentó un proyecto de ley, junto a profesionales de la universidad, para declarar la emergencia de los bosques nativos y frenar los desmontes, dando poder de veto a los desmontes a las comunidades y pueblos afectados, entre otros aspectos.

En su visita a Salta, señor presidente hace unos meses, usted señaló el potencial productivo del Norte. En consonancia con sus dichos, el ministro de Agricultura señaló que hay 6 millones de hectáreas para poner

en producción en el país principalmente con soja. Esas áreas están en Salta, Santiago del Estero, Chacho y Formosa. Esas nuevas áreas en producción seguirán siendo a costa de desmontes y todos sus efectos sobre el ambiente y con la expulsión de campesinos criollos y comunidades originarias. Todo en favor de los monopolios sojeros y de Monsanto. Desde siempre el argumento es que con esto viene el progreso. Sólo un dato refuta tal afirmación: la Cooperativa por la Nutrición Infantil (CONIN) inauguró una sede en pleno Chaco salteño, demostrando que en la zona donde los negocios agropecuarios hacen punta, la población infantil muere de hambre.

Usaremos este paso dado con la reserva como un pequeño escalón para desarrollar la lucha por un gobierno de los trabajadores, que es la única manera de parar este saqueo ambiental y social y establecer una verdadera política de desarrollo en función del interés de todos los trabajadores, las comunidades y todo el pueblo argentino.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MADERA

Declaración de interés público del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital

La última sesión de nuestra Honorable Cámara de Diputados para este período nos encuentra hoy reunidos debatiendo una serie de leyes de suma importancia para nuestra sociedad, coronando así un año legislativo sumamente rico en nuestra tarea como representantes del pueblo argentino. Uno de esos proyectos es sin duda el de Argentina Digital.

Este proyecto, enviado oportunamente por el Poder Ejecutivo nacional, tiene un objetivo fundamental: actualizar el régimen jurídico en materia de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en virtud de los avances tecnológicos que se vienen sucediendo en las últimas décadas. Nuestro país no puede ser ajeno a estos progresos, por lo que resulta necesario superar la actual Ley de Telecomunicaciones y avanzar hacia una normativa que se corresponda con el momento histórico que nos atraviesa.

En este sentido, este proyecto propone derogar la ley 19.798, de telecomunicaciones (sancionada por el gobierno de facto en 1972), al mismo tiempo que reconoce y da carácter de ley a muchas disposiciones establecidas por el decreto 764/00, estableciendo que dicho decreto mantendrá su vigencia en todo lo que no se oponga a la ley durante el tiempo que demande a la autoridad de aplicación dictar los reglamentos correspondientes. Se entiende así que una ley de estas magnitudes lleva tiempo para su correcta aplicación; por lo que también se contempla un régimen de transición para los actuales licenciatarios, operadores, pres-

tadores y autorizados bajo el régimen vigente por el mencionado decreto.

Es importante destacar que esta iniciativa reconoce el acceso a las TIC como un derecho humano y un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de la Nación. Se fija así como objetivo posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad. Por otra parte, se estipula que el Estado nacional garantice un servicio universal, garantizando su acceso bajo condiciones de calidad y a precios justos, con independencia de la ubicación geográfica.

La norma es de orden público; en otras palabras, es de carácter obligatorio y no puede ser dejada de lado por convención entre particulares. Asimismo, se prevé que sea de aplicación en todo el territorio nacional. Con estas definiciones, se apunta a garantizar un acceso a las telecomunicaciones a todos los habitantes de nuestro país en igualdad de condiciones y sin diferenciar su localización.

En lo que respecta a derechos y obligaciones de las partes involucradas, esta iniciativa fija como derechos de los usuarios el acceso igualitario a las TIC; el adecuado trato de las licenciatarias, facilitando la presentación de quejas o reclamos; el acceso a la información referente a las condiciones de la prestación del servicio; y la protección de los datos personales. Entre las obligaciones de los licenciatarios se encuentran la de brindar un servicio de calidad en condiciones de igualdad, no incluir cláusulas restrictivas de la libre elección de los prestadores de servicios TIC, atender los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública y actuar bajo esquemas de competencia leal.

Pero el proyecto no se limita sólo a considerar a los usuarios y a los licenciatarios y prestadores del servicio, sino que además reconoce al Estado un rol activo como planificador, en sintonía con las políticas públicas que este gobierno viene aplicando en los últimos diez años. Se concede así a la autoridad de aplicación numerosas y amplias competencias, tales como la regulación y promoción de la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; la regulación, promoción y supervisión del uso y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los recursos satelitales, las redes y la prestación de los servicios; el acceso a la infraestructura; la concesión y revocación de las licencias; la fijación de condiciones de los acuerdos de interconexión; la fijación de tarifas de interconexión; la resolución de los desacuerdos; la fijación de la política pública de servicio universal.

En definitiva, estamos ante un proyecto de ley que propicia modificar el actual régimen de las telecomunicaciones con el fin último de garantizar un acceso de calidad y en iguales condiciones a todos los habitantes de nuestro país, siguiendo así nuestra clara meta de impulsar políticas públicas que contribuyan a alcan-

zar un desarrollo y crecimiento con inclusión social. En este marco, acompaño con mi voto afirmativo esta iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, que no tengo dudas que beneficiará a todos los argentinos.

25

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MADERA

**Modificación de las leyes 19.945,
de Código Electoral Nacional; 26.215,
de financiamiento de los partidos políticos,
y 26.571, de democratización
de la representación política, la transparencia
y la equidad electoral**

Nos disponemos a tratar un proyecto de ley que resulta trascendental no sólo para nuestro país sino para la región: la elección directa de los parlamentarios del Mercosur. Se trata de un tema sumamente importante por lo que implica este bloque para nosotros, no sólo como integrantes del mismo, sino además como representación de nuestro ideal de patria grande, que venimos construyendo con nuestros países vecinos en pos de alcanzar una integración regional que vaya más allá de los temas económicos, atravesando cuestiones políticas, institucionales y culturales que nos identifican y entrelazan.

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, firmado el 9 de diciembre de 2005 en Montevideo, República Oriental del Uruguay, por los gobiernos de la Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, establece que los parlamentarios serán elegidos por los ciudadanos de los respectivos Estados parte, a través del sufragio directo, universal y secreto, procurando asegurar una adecuada representación por género, etnias y regiones según las realidades de cada Estado. Esta iniciativa apunta entonces a cumplir con este mandato que nuestro país se ha comprometido mediante su firma, reafirmado nuestro compromiso con este bloque regional tal como lo vienen haciendo desde su comienzo el entonces presidente Néstor Kirchner y nuestra actual presidenta, Cristina Fernández de Kirchner.

Hasta ahora los representantes de nuestro país en el Parlamento del Mercosur son elegidos de manera indirecta, por lo que se trata de una deuda pendiente que es necesario superar, garantizando a nuestro pueblo la elección directa de sus representantes ante el órgano regional. Este hecho no es menor, sino que contribuye al fortalecimiento de nuestro bloque regional.

Actualmente, Paraguay es el único país del bloque que elige a sus representantes del Parlamento del Mercosur de manera directa. Si bien el protocolo constitutivo del Parlamento prevé que la elección se realice en una fecha única en los cuatro países (considerando para tal fin el Día del Mercosur), como aún no está definida dicha fecha, se propone que sea en las próximas elecciones nacionales. Pero no se trata de un capricho

o una búsqueda de ventaja electoralista y coyuntural (como afirman algunos), sino que Paraguay también lo hace junto a la elección presidencial y lo mismo ha manifestado Brasil.

Este proyecto estipula además que los parlamentarios que correspondan a la República Argentina serán elegidos directamente por el pueblo de cada provincia y de la Capital Federal, a razón de un parlamentario por distrito regional (es decir, 24 parlamentarios). El resto de los parlamentarios serán elegidos –también de forma directa por el pueblo– por distrito nacional, para lo cual se tomará en cuenta el número de habitantes registrados en el último censo nacional para realizar la distribución de la representación. De esta forma, se busca asegurar que la representación de nuestro país en el órgano regional se integre respetando nuestra organización política federal y luego conforme a la distribución poblacional.

En definitiva, estamos ante un proyecto de suma importancia que pone en las manos de nuestro pueblo la elección de parlamentarios del Mercosur, reafirmando nuestro compromiso con el bloque regional. En este sentido, no puedo más que acompañar con mi voto afirmativo este proyecto de ley.

26

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MAZURE

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

Bienvenida la iniciativa y oportunidad de debatir y actualizar el desarrollo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. Las nuevas tecnologías de la información y su utilización se discuten hoy en el mundo entero y se investiga de qué manera regularlas de acuerdo a los objetivos de cada proyecto político. Está más que claro que éstas son regulaciones de las políticas públicas y el rol del Estado en cada una de ellas.

Por esto no descuidamos cada minuto de esta oportunidad que nos dio el proyecto de Ley Argentina Digital de escuchar a todos los actores del mundo de las telecomunicaciones del territorio nacional –empresas, gremios, especialistas, organizaciones de las telecomunicaciones, de la radiodifusión, de las industrias asociadas a servicios– que vinieron a dar su opinión. exponer sus necesidades y explicar en qué lugar de este nuevo escenario había construido cada uno de ellos su real realidad comunicacional, laboral y social. Por esto participamos activamente de las consultas públicas en el Senado y recibimos toda la información necesaria de las autoridades del Ejecutivo nacional en varias oportunidades tanto en el Senado de la Nación como en la reunión de comisiones aquí en diputados.

Ha sido muy claro el miembro informante, sobre los principales puntos del proyecto, en la necesidad de tener un marco de ley que supere la administración por decreto y las políticas privatistas que pregonaron desregulación en los '90 y nos condicionaron terriblemente el desarrollo de la telefonía, los dispositivos móviles e Internet en nuestro país.

Este proyecto de Argentina Digital es la muestra de la iniciativa política del gobierno nacional que considera de suma importancia el transporte de la información en la dinámica económica, social y cultural de nuestras sociedades en el marco de políticas públicas democratizadoras e inclusivas.

Porque garantiza con espíritu republicano la privacidad e inviolabilidad de los mensajes, establece con claridad y transparencia la neutralidad de la red, y dispone con sensibilidad el acceso universal a las redes de todas las argentinas, de todos los argentinos, más allá de su condición social, de su cercanía o lejanía de las grandes ciudades.

Esta garantía de derechos civiles y sociales es acompañada por un avance en las políticas públicas. Por esto, luego de las consultas con todos los sectores se introdujeron cambios en el proyecto original, clarificando una autoridad de aplicación que se abre a la participación de representantes de diversas ideas políticas, a la representación geográfica y sectorial. Así tendremos más debate y más transparencia, necesarios para luchar contra los oligopolios que en todo el mundo tienden a perpetuarse en esta actividad tan dinámica y demandante de inversiones especialmente en materia de infraestructura de transporte y comunicación.

Argentina Digital fue construido en el marco de una Argentina que creció en los últimos 12 años en inclusión e igualdad de oportunidades. Por esto no nos cabe duda que lo que sigue es una mejor educación para nuestro pueblo, una mayor competitividad de las industrias culturales y la diversidad de las pequeñas, medianas y grandes empresas nacionales que deben reinvertir en el país para mejorar la calidad de vida real de los argentinos.

Porque si en la Argentina de hoy todos los jóvenes tienen la posibilidad de usar una computadora, es porque existe Conectar Igualdad; porque si todos los argentinos tienen a mano un teléfono celular, es debido a la disminución de las inequidades, a que los sectores más humildes también tienen un pesito en el bolsillo y valoran la posibilidad de usar tecnologías. Esto es realidad por un modelo de crecimiento y desarrollo productivo con inclusión social.

¿O hay un ejemplo mejor, una imagen más fuerte que la de nuestra presidenta de la nación escuchando en cuclillas a aquel niño colla en Tecnópolis? Ese niño que había recibido su computadora en un paraje a 4.000 m de altura. ¿Cuántos países pueden conservar semejante imagen en sus libros de historia? Porque en ese acto quedó clarísimo que no sólo los niños collas

se conectaban con el mundo, entraban a las redes. ¡No! Nosotros seremos mejores al comenzar a recibir su sabiduría milenaria, seremos más sabios y más argentinos.

¡De eso se trata esta ley!

El inmenso esfuerzo de este Estado nacional participativo, llevado adelante por Néstor y Cristina en estos 12 años, nos enfrenta a la inmensa responsabilidad de tener el más democrático e inclusivo diseño institucional, marco normativo y horizonte para que las inversiones sean orientadas a una mejor calidad de comunicaciones en todo el país.

Éste es un desafío no menor: sucede en todo el mundo. Por ejemplo, en Europa, dentro de cada uno de estos países desarrollados se debate cómo proteger a sus industrias y servicios locales respecto de los gigantes tecnológicos norteamericanos. Reeditan una batalla económica y un choque de valores contra el falso emprendedorismo capitalista que utiliza las banderas del librecambio para reeditar relaciones de dependencia.

En este marco, América Latina también recibe presiones desde las grandes empresas tecnológicas continentales y del otro lado del Atlántico. Por esto Argentina encara estas situaciones estratégicas con un Estado fortalecido, con una legislación actualizada, que enfrenta el desafío de la convergencia, con voluntad política que integra a todas las variables sin que los sectores oligopólicos de los capitales concentrados impongan sus espejitos de colores.

La Ley Argentina Digital no resuelve todos los problemas. Ya se ha dicho que no regula contenidos: por esto seguiremos actualizando el próximo año legislativo la agenda de actualidad del sector audiovisual. Fue por decisión política de este gobierno nacional que superamos el récord de 150 largometrajes estrenados por año, las más de 6.000 horas de contenidos para televisión producidas en los últimos 4 años. Ha sido en esta década cuando multiplicamos el empleo de los trabajadores de la televisión, del cine, de las industrias culturales y de las industrias creativas.

Argentina Digital viene a regular el nuevo escenario de la circulación de contenidos, a regular sus rutas, autopistas, redes y plataformas.

Así como hoy estamos pensando en regulaciones asimétricas que protejan a las cooperativas, a las pymes, a las redes comunitarias de telecomunicaciones, también estamos pensando en seguir fortaleciendo los fondos públicos que sostengan y promuevan la producción nacional. Por eso tenemos que revisar las formas de percepción y distribución de los recursos de la propiedad intelectual, necesarios para que nuestros artistas se hagan cada vez más conocidos y respetados en el mundo. Por eso, con sistemas globales de distribución de contenidos, el Estado argentino debe abordar las cuestiones del comercio electrónico en áreas tan sensibles como las industrias culturales. Ése es el sentido de las experiencias como los mercados MICA

o Ventana Sur: la de apuntalar a la calidad de exportación de las industrias culturales argentinas, a la vez que cada uno de nuestros habitantes también pueda tener acceso a la diversidad de producciones artísticas, informativas, de entretenimiento.

Éste es el sentido de la democratización, que hemos debatido con la ley de medios, que ahora seguimos fortaleciendo con Argentina Digital y que deberemos honrar con formas creativas e inteligentes de tratamiento de las tecnologías en la sociedad del conocimiento.

Y siempre en el marco de un Estado participativo, defensor de los derechos y la inclusión de los más vulnerables, de la libertad de expresión, de la igualdad en la accesibilidad a la cultura y el conocimiento y de la soberanía de todas y todos los argentinos.

27

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MENDOZA (M. S.)

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

Nos encontramos debatiendo el proyecto de Ley Argentina Digital, que viene a reemplazar una ley de facto de 19.798/72 sobre “telecomunicaciones”. Éste no es un dato menor; muy por el contrario, debemos terminar con aquellas leyes déspotas de la dictadura, las que no tenían en cuenta a los ciudadanos, sino a sus propios bolsillos y los de sus aliados políticos.

Esta ley que estamos tratando va en consonancia con la sociedad avanzada de hoy en día, en materia de telecomunicaciones. Es por ello que la modificación se hace imperiosa. En 1972, no existía la evolución tecnológica que tenemos actualmente en el 2014.

La Ley Argentina Digital garantiza el derecho humano a las comunicaciones, favoreciendo con políticas solidas e inclusivas al pueblo argentino, sin importar su ubicación geográfica y asegurando la convergencia tecnológica y respeto de los usuarios.

El Estado garantizará el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante, TIC), como un servicio universal, con la calidad y los precios justos que todos nos merecemos; resguardando la libertad de contenido, cualquiera fuere su medio de transmisión.

Escuché una y otra vez el siguiente discurso: “es un avance pero... es una ley que se necesita pero... es una ley muy importante pero...”, y me pregunto ¿dónde están las propuestas? ¿Ésta es la oposición que trabaja por y para el pueblo que los eligió? Disculpenme, pero me siento confundida ante sus discursos.

Cuando cuestionan que la ley beneficia a las grandes empresas, y sólo se enfocan en ese punto, yo les

pregunto: ¿No tienen en cuenta que, en realidad, está beneficiando a los usuarios?

En esa línea crítica, han tratado de boicotear el proyecto, diciendo que no protege ni ampara a las pymes y cooperativas, sino que beneficia a las grandes empresas. Muy por el contrario; la ley los contempla en varios artículos, algunos de los cuales citaré a continuación.

En el artículo 2° sobre “Finalidad”, en su último párrafo: “...En la ejecución de la presente ley se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los servicios de TIC.”

En el artículo 7° sobre “Definiciones particulares”, en su inciso *h*), dice: “Poder significativo de mercado: Es la posición de fuerza económica que le permite a uno o más prestadores que su comportamiento sea, en una medida apreciable, independiente de sus competidores. Esta fuerza económica puede estar fundada en la cuota de participación en el o los mercados de referencia, en la propiedad de facilidades esenciales, en la capacidad de influir en la formación de precios o en la viabilidad de sus competidores; incluyendo toda situación que permita o facilite el ejercicio de prácticas anticompetitivas por parte de uno o más prestadores a partir, por ejemplo, de su grado de integración vertical u horizontal. Las obligaciones específicas impuestas al prestador con poder significativo de mercado se extinguirán en sus efectos por resolución de la autoridad de aplicación una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el o los mercados de referencia. La autoridad de aplicación está facultada para declarar en cualquier momento prestador con poder significativo de mercado en los servicios de aplicación de la presente ley de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación”.

Es una ley que busca conectar a las personas a lo ancho y largo del país. Se está legislando, como siempre lo hemos hecho, en favor de la inclusión y reparando las asimetrías. Es un proyecto que escuchó todas las voces y se ha mejorado para que los usuarios tengan el derecho que se merecen.

Este proyecto no hace más que continuar la gestión de gobierno sobre telecomunicaciones, iniciada por el año 2003 con Néstor Kirchner y que sigue hoy con nuestra presidenta, doctora Cristina Fernández de Kirchner. Se han logrado resultados trascendentales en accesibilidad, federalismo, industria nacional, soberanía tecnológica e inclusión social. Y se seguirá avanzando, como siempre, en favor de las demandas sociales.

Una vez más, les pido que votemos a conciencia, que miremos hacia el futuro de nuestros ciudadanos, de nuestro pueblo. Entender esta ley como beneficio-

sa y de plena inclusión de los usuarios es dar el voto positivo.

28

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MENDOZA (M. S.)

**Modificación de las leyes 19.945,
de Código Electoral Nacional; 26.215,
de financiamiento de los partidos políticos,
y 26.571, de democratización
de la representación política, la transparencia
y la equidad electoral**

La integración regional es un sueño que despertó con los albores de la Patria. El general José de San Martín vivió y murió con la idea de una gran Nación en sintonía con el resto de los pueblos que luchaban por la independencia política de las metrópolis europeas. Junto a Simón Bolívar fueron artífices del principio de la historia de emancipación de América del Sur.

El de la patria grande resultó ser un ideal minado tanto por elementos endógenos como exógenos. Desde el afuera, las continuas presiones para fragmentar el campo latinoamericano, para custodiar y continuar reservándonos el estratégico lugar de ser graneros del mundo, para someter a nuestras economías al orden mundial impuesto por las potencias económicas europeas. Desde el adentro, una oligarquía sujeta al ventajismo, dispuesta a rifar soberanía a cambio del mantenimiento del negocio familiar y dueña de las herramientas para aniquilar la presencia de los verdaderos dueños de esta tierra: los pueblos originarios. En el medio, un pueblo postergado en sus aspiraciones colectivas que carecía de una conducción que estuviera a la altura de la historia.

Sin embargo, la historia es un proceso y en ese camino se pueden encontrar retrocesos y también avances significativos. Se comenzó a dar vuelta a mediados del siglo pasado, cuando el general Perón, entonces presidente de la República Argentina, trató por todos los medios de generar una sociedad política y comercial entre la Argentina, Brasil y Chile para poner un freno a la ambición imperialista. Los alimentos y materias primas del suelo de estos países son bienes preciados en cualquier época, y aunque aquel "ABC" no resultó, hubo que esperar hasta 2005 para que dos enormes estadistas como Hugo Chávez y Néstor Kirchner pudieran decirle no al ALCA y fundar las bases de este proyecto en lo que fue el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Con este proyecto de ley se dará cumplimiento con un compromiso asumido por la Argentina: "elegir a los representantes del Parlamento del Mercosur a través del sufragio directo, universal y secreto". Esto significa dar un paso más en la democracia para dar legitimidad popular a nuestros representantes, siendo otro avance en materia de integración regional.

Mi voto entonces es afirmativo por la integración de un bloque regional que avanza con firmeza en base a la autodeterminación de los pueblos. Así lo entiende también la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, líder nacional y regional a quien muchos ven detrás de una maniobra electoralista. Qué absurdo tan grande es pretender engañar al pueblo mediante juegos de palabras tratando de hacer creer que nuestra presidenta, dos veces electa, necesita de algún tipo de mecanismo especial para conseguir fueros.

Los pueblos no se equivocan, avanzan unidos y, fundamentalmente, organizados. El Parlasur es un paso más hacia la consolidación de la patria grande.

29

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ORTIZ

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

Según un estudio publicado por Cisco,¹ nuestro país cuenta actualmente con más de 3 millones de conexiones de banda ancha, fuerte crecimiento comparado con el año 2013, en el que se registraba 2,55 millones de conexiones. Es el segundo país latinoamericano en liderar la participación de usuarios en las nuevas tecnologías. El primer país es Chile.

La mayor conectividad, por razones visibles, vinculadas a la población y a la accesibilidad, es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un 40,8 % de participación, y muy por debajo y siendo la menor provincia en tener participación y conectividad relacionada al acceso a la banda ancha, está la provincia de Jujuy, con sólo un 0,18 % de conectividad.

Por otra parte, atendiendo a los resultados del tercer trimestre de 2011 de la Encuesta Nacional sobre Acceso y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (ENTIC), en hogares y personas, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y presentada a fines del año 2012, se señala que tras la entrega de computadoras del plan Conectar Igualdad, el 76,3 % de los hogares de Jujuy no poseen acceso a Internet, y el 62,6 % no tiene acceso a computadoras.

Los datos recolectados arrojan que en Jujuy, de la totalidad de los hogares relevados respecto al acceso a estos bienes, el 37,4 % posee al menos una computadora, y sólo el 23,7 % posee acceso a Internet. Estos valores se asemejan a la mitad de la media nacional, ya que para el acceso a una computadora los valores medios alcanzan el 52,8 % y sobre el acceso a Internet el 43,8 %.

1. Cisco es una empresa dedicada a la consultoría y venta de equipos de telecomunicación, brinda soluciones de redes a nivel mundial.

En Jujuy el factor que más influye en la imposibilidad del acceso a Internet son los motivos económicos (57,8 %), mientras que, en segundo lugar más de 20 puntos debajo, se encuentra el desinterés por contar que este tipo de servicio.

Si se realiza un análisis del mapa de conectividad de la provincia, podríamos decir que sólo las grandes poblaciones urbanas y de fácil accesibilidad, cuentan con acceso a la red de redes y a la telefonía celular; dejando un gran margen de localidades y personas excluidas de las telecomunicaciones.

La región de la Puna, por su baja densidad poblacional y la hostilidad de los caminos, es la más excluida al acceso de las telecomunicaciones, sólo las localidades cercanas a la ruta nacional logran un acceso, no democrático sino tendiente a la sustentabilidad de las empresas que llegan a monopolizar el mercado. En algunas localidades, o en más de una, sólo hay acceso a una sola línea de telefonía móvil, sin que llegue señal de otra compañía, son muy pocas las inversiones en infraestructura que realizan las empresas por la baja demanda del servicio, sólo atendiendo a cuestiones cuantitativas.

Lo mismo sucede en la región de las yungas y en la región de la quebrada de Humahuaca, donde sólo hay señal de telefonía celular y acceso a Internet en localidades densamente urbanas, en comparación con pueblos de menor densidad poblacional, donde los ciudadanos están alejados de toda posibilidad de inclusión digital y donde es altamente necesaria la democratización y la inversión para alcanzar una mayor equidad social, y un verdadero desarrollo socio productivo y formativo.

La región del valle es la más favorecida en relación a las telecomunicaciones por poseer la ciudad capital y ciudades periféricas pobladas y urbanizadas en todas sus dimensiones. De esta región, la localidad de Palpalá es la que evidencia un mayor avance en aspecto vinculados a telecomunicaciones, acceso digital y formación de recursos humanos.

En nuestra provincia los lugares con mayor calidad y cantidad de señal de telefonía móvil se encuentran en: San Salvador, Palpalá, San Pedro, Libertador, Tilcara y Humahuaca.

Avances alcanzados

A la fecha se han instalado 8 NAC en las localidades de:

- Palpalá (2).
- Perico.
- El Carmen.
- Calilegua.
- Abra Pampa.
- Loma Blanca.
- Huacalera.

En el año 2013 se realizó en Humahuaca una reunión para debatir y consultar a los pueblos originarios

Kolla Quebrada y Tilián, la instalación de la red troncal de fibra óptica en la región de la Quebrada y de la Puna en el marco del proyecto Red Federal de Fibra Óptica. De dicho encuentro participaron los presidentes de 23 comunidades originarias

Actualmente y gracias al trabajo mancomunado entre organismos estatales nacionales, provinciales, municipales y comunidades originarias de la provincia de Jujuy, se lleva adelante la instalación de la red troncal de fibra óptica sobre la ruta nacional 9, desde Perico a La Quiaca, y recientemente comenzaron trabajos sobre la ruta nacional 40, en el departamento de Susques, ésta alcanza a más de 100 comunidades, lo cual generó una inversión total de casi 1.000 millones de pesos beneficiando a más del 90 % de la población en el marco del proyecto Red Federal de Fibra Óptica del Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada.

Asimismo, otra gran inversión del Estado nacional en la provincia de Jujuy se configuró alrededor de la instalación de una estación digital de transmisión a fin de que la población pueda recibir gratis la señal de televisión abierta digital, lo que permite que miles de jujeños puedan recibir en sus televisores canales gratuitos para su información, entretenimiento y ocio.

Siguiendo el Plan Argentina Conectada, es importante destacar que recientemente se firmó el convenio en Palpalá para instalar allí un "ciardi" que es un programa que se especializa en el desarrollo de aplicaciones web multidispositivo, aplicaciones móviles nativas y para *smart TV*.

En el marco del mencionado programa, hay un proyecto denominado Última milla, en el cual se prevé la instalación más de 3.700 kilómetros de fibra óptica en todo el territorio, en Palpalá ya se firmó para la instalación del programa de Última milla, por un total de 500 manzanas, que se distribuirán en la localidad citada. Hoy puedo decir agradecida, que en mi provincia este gobierno, en materia de telecomunicaciones, lleva invertidos más de 100 millones de pesos.

A través del Plan Argentina Conectada, se entregaron más de 200.000 netbooks (según página www.conectarjujuy.edu.ar) en todo nuestro territorio provincial a estudiantes de nivel primario y secundario, de escuelas tanto urbanas como rurales, lo que permite el aprendizaje de las TIC y la inclusión digital de los estudiantes del sistema formal, el impacto alcanzó a 215 escuelas jujeñas, en dichas escuelas se capacitó a docentes para la inclusión inteligente de las TIC y de las netbooks al espacio áulico, integrando los entornos virtuales en las clases presenciales. Docentes y escuelas rurales han recibido banda ancha satelital que les permite una conectividad que favorece la inclusión digital.

Los convenios con instituciones de formación superior universitaria, entre el de mayor impacto en nuestra provincia se encuentra la Universidad Nacional de La Matanza, que ha dictado cursos de capacitación

profesional en diversas disciplinas, capacitado a más de 40.000 ciudadanos en Jujuy.

Beneficios e impacto del proyecto de la nueva ley TIC (tecnologías de la información y comunicaciones) en la provincia de Jujuy

Retomando palabras del ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios: “Con este plan –haciendo referencia al Plan Argentina Conectada–, se lograron resultados notables en accesibilidad, federalismo, desarrollo de la industria nacional y soberanía nacional, que es el parámetro de todas nuestras políticas”, aseguró el ministro De Vido.

Asimismo, aseguró que esta ley “pretende incluir, y que ese acceso universal a las telecomunicaciones se realice a lo largo y a lo ancho de la Argentina y que no quede ninguna región excluida”.

La ley TIC incorpora la noción de acceso como un concepto más amplio, teniendo en cuenta la emergencia de las redes de nueva generación, el uso compartido de infraestructura, la capacidad portante, los elementos de red y los distintos sistemas necesarios para brindar un nuevo servicio de calidad con capacidad.

El Estado nacional garantiza el servicio universal, entendido como el conjunto de servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios garantizando su acceso bajo condiciones de calidad y a precios justos, con independencia de su localización geográfica.

El impacto esperado en la provincia de Jujuy es altamente positivo, ya que atendiendo a la situación de contexto descripta anteriormente, la federalización y la declaración de interés público del servicio de telecomunicaciones permitirá que todas las localidades, esto sería toda la población de la provincia, tengan acceso a la red de redes y a los servicios de información y comunicaciones.

La brecha de incluidos y excluidos digitales se verá reducida en gran medida, alcanzado a todas las poblaciones rurales y alejadas. Asimismo, los lugares que actualmente cuentan con sólo una señal de telefonía tendrán acceso a otros servicios por la prestación licenciataria de la infraestructura.

Al garantizar el acceso y democratización, las pymes y cooperativas pequeñas de telefonía local que no pueden competir contra las grandes empresas de TIC instaladas podrán ofrecer un mejor servicio, permitiendo a los usuarios elegir entre las entidades prestadoras de TIC, lo que generaría un mayor desarrollo local y generación de fuentes de trabajo en las mismas pymes.

Otra situación que sucede y que el impacto de la ley TIC favorecería es que en algunos barrios de ciudades urbanas de Jujuy, sólo llega una señal de banda ancha, lo que obliga a los usuarios a contratar a ese servicio, quedando muchos usuarios excluidos de la contratación del servicio por su elevada tarifa; tal como se menciona en el informe de situación, el mayor porcentaje por el que una familia no cuenta con servicio

de Internet es el factor económico, esta ley, al regular los precios, permitirá a las familias poder contratar un servicio acorde a sus posibilidades económicas.

La inversión en infraestructura y tendido de fibras ópticas posibilitarán el desarrollo local y territorial, desde una dimensión social, económica, educativa y productiva.

La democratización del servicio de TIC, entonces, será un beneficio que la provincia de Jujuy agradecerá en todas sus dimensiones, que potenciará el desarrollo social, el crecimiento económico y el arraigo territorial.

30

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA PARRILLI

**Modificación de las leyes 19.945,
Código Electoral Nacional; 26.215,
de financiamiento de los partidos políticos,
y 26.571, de democratización
de la representación política, la transparencia
y la equidad electoral**

El 11 de junio de 2003 los presidentes Luiz Inácio Lula Da Silva y Néstor Kirchner firmaron el Documento de Integración entre Argentina y Brasil, donde señalaron la necesidad de avanzar en la constitución de un Parlamento del Mercosur elegido por el voto directo de los ciudadanos.

Once años después nos encontramos en este recinto debatiendo este tema.

Es importante que tengamos claro que la creación del Parlamento del Mercosur es necesaria para avanzar en nuestro proceso de integración regional a través del fortalecimiento del ejercicio democrático parlamentario a nivel regional. Este Parlamento será el órgano representativo de los Parlamentos de los Estados parte en el ámbito del Mercosur.

Como todos sabemos, los Parlamentos son espacios representativos de la soberanía popular para la búsqueda pacífica de consensos y de resolución de conflictos y diferencias en sociedades complejas.

La composición del Parlamento del Mercosur representará a los ciudadanos de la región y no a los Estados parte, sus miembros serán elegidos directamente por voto universal, secreto y obligatorio. Así como también deberá asegurar una adecuada representación por género, etnias y regiones según las realidades de cada Estado.

La Argentina asegurará una adecuada representación ciudadana, respetando el criterio de género porque las listas deberán cumplir con la ley 24.012, de cupo femenino, presentando un mínimo de 30 % de candidatas mujeres y en proporciones con posibilidad de resultar electas.

Mis compañeros de bloque ya se extendieron señalando y analizando los protocolos y tratados firmados

a lo largo de estos últimos 20 años que permitieron arribar a esta instancia.

Por todo lo expresado en este recinto, podemos asegurar que este proyecto de ley brinda los elementos necesarios para dotar de aplicación efectiva a la normativa regional que hemos elegido suscribir.

Desde 2003 en adelante se viene trabajando fuertemente en fortalecer e instrumentar dentro del país las normativas sociales del Mercosur en materia migratoria, jubilatoria, educativa, entre otras, que permiten a los ciudadanos de los Estados parte poder acceder a los beneficios de la integración.

En este sentido, el Parlamento del Mercosur deberá ser la usina generadora de propuestas que posibiliten la construcción de una identidad regional, en forma paralela a la nacional.

Por último, las modificaciones que se proponen al Código Electoral Nacional se limitan a incorporar disposiciones imprescindibles para posibilitar la realización de elecciones de parlamentarios del Mercosur, cumpliendo las previsiones generales en materia electoral, tal como se hallan actualmente establecidas con relación a los comicios presidenciales y legislativos en nuestro país.

Mi voto será por la afirmativa porque estoy convencida que la elección en forma directa de los legisladores regionales significará un cambio en nuestra cultura política y representará la voluntad política del pueblo de Mercosur.

31

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA PARRILLI

**Declaración de monumento histórico nacional
del puente carretero La Rinconada**

Estamos declarando monumento histórico al puente carretero de una mano situado en el sitio denominado La Rinconada en la localidad neuquina de Junín de los Andes sobre los ríos Aluminé y Collón Curá.

Ese puente, que data de la primera década del siglo XX, fue construido por el Regimiento de Infantería de Montaña con asiento en Junín de los Andes y hasta la construcción del nuevo puente de dos manos es la vía directa de acceso pavimentado a las ciudades de Junín de los Andes y San Martín de los Andes desde la capital provincial.

Este antiguo puente merece que lo declaremos monumento histórico nacional ya que no sólo representa una obra vial de avanzada para su época en la Patagonia, sino que ha resistido durante un siglo numerosas crecidas e inclemencias climáticas sin dejar a los habitantes del sur de la provincia de la comunicación fluida con el resto del territorio.

Es ésta una manera de preservarlo como símbolo de una etapa de cambios profundos en la región, ya que

hasta ese momento se cruzaban los ríos en balsa y este cambio abrió la posibilidad al desarrollo de otras actividades económicas como el turismo. También será un homenaje a los pioneros, y a los hombres y mujeres que hicieron posible su construcción.

32

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA PARRILLI

**Modificación de la ley 24.901, de sistema
de prestaciones básicas de atención integral
a favor de las personas con discapacidad**

La modificación que presenta esta media sanción de los artículos de la ley 24.901, sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, optimizará la protección que surge del espíritu de la ley y su aplicación práctica.

Queda así establecido que los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661, los organismos de seguridad social, las entidades de medicina prepaga, la Obra Social del Poder Judicial, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médicos asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones requeridas. Su incumplimiento incorpora sanciones que van desde el apercibimiento hasta las multas teniendo en cuenta los riesgos para la salud de las personas con discapacidad, la gravedad del incumplimiento o su reiteración.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo prevenir la repetición de los numerosos casos de denegación de prestaciones a personas discapacitadas en que han venido incurriendo las instituciones que deberían otorgar las prestaciones básicas obligatorias. Así, se busca clarificar quienes son los que están obligados a brindar las prestaciones y cuáles serán las sanciones y plazos a aplicar en caso de incumplimiento.

Sin duda, esta modificación resulta un aporte esencial para el desenvolvimiento diario de miles de personas con discapacidad y de sus familiares.

33

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA PARRILLI

**Mortificación del artículo 7° de la ley 26.994,
de aprobación del Código Civil y Comercial
de la Nación, restableciéndose su entrada
en vigencia el 1° de agosto de 2015**

Sin duda hemos avanzado mucho en el conocimiento en profundidad del nuevo Código Civil y Comercial, tanto de la sociedad en su conjunto –que

participo a lo largo y ancho del país en el debate de su contenido— como de los estamentos jurídicos, que se nutren de él y llevarán adelante su implementación.

Es conveniente recordar que en la redacción de este código participaron más de 110 juristas, que recibimos en el Congreso más de 10 mil consultas y se realizaron audiencias públicas en todas las provincias, donde escuchamos más de 1.200 ponencias.

En síntesis, dado que ya se lo dio a conocer profusamente, entendemos que no es necesario esperar tanto tiempo para comenzar a reconocer los nuevos derechos que se hallan plasmados en este nuevo código, que el ciudadano común requiere que su aplicación comience a regir cuanto antes, permitiendo así facilitar la vida y los derechos de todas las familias argentinas.

34

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PEROTTI

**Modificación del artículo 7° de la ley 26.994,
de aprobación del Código Civil y Comercial
de la Nación, estableciéndose su entrada
en vigencia el 1° de agosto de 2015**

El proyecto de ley que hoy tratamos por el cual se modifica la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, recientemente sancionado por este Congreso, está orientado a reducir el plazo que habíamos previsto para que todos los ciudadanos argentinos podamos cuanto antes gozar de los derechos y los beneficios que los nuevos institutos traen aparejados.

Por otra parte, quiero recordar que en oportunidad de votar en esta Cámara el código, destacábamos el proceso de constitucionalización del derecho privado, saldando con la sociedad una deuda pendiente que teníamos desde la reapertura del tiempo democrático en el año 1983, a la vez que en miras de aquel principio general del derecho que es la “congruencia”, nos poníamos en orden con todos los tratados internacionales que habíamos incorporado desde la última reforma de la Constitución Nacional.

Estas razones, sumadas al proceso participativo, minucioso y meditado que llevó a la sanción del nuevo código, que tuvo como punto de partida la creación por parte del Poder Ejecutivo nacional de una comisión para la preparación de un anteproyecto en el cual trabajaron nuestros principales juristas, que siguió con una amplia difusión y debate por medio de audiencias públicas llevadas a cabo en todo el país, que tuvo en la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación su punto de confrontación en el ámbito del Congreso, junto al posterior tratamiento por ambas Cámaras, me llevan a la certeza de que la revisión y

acortamiento del plazo para la entrada en vigencia del código se encuentra por más de justificado.

Desde la sanción y promulgación de la ley 26.994, hemos visto la adhesión y beneplácito de distintos sectores de la sociedad frente a las novedades jurídicas que fueron consagradas.

Al mismo tiempo, he podido ver en este plazo, y en particular en mi provincia, la cantidad significativa de cursos, seminarios de actualización y demás jornadas que se organizaron en las universidades, colegios profesionales y distintas entidades que permitieron una gran divulgación del nuevo ordenamiento. La continuidad de actividades similares previstas inmediatamente al tiempo vacacional y la numerosa y variada cantidad de libros y publicaciones especializadas que han aparecido recientemente me hace concluir que no debemos demorar la entrada en vigencia del código.

Seguramente, podremos traer valiosos aportes de ejemplos de legislación comparada y de nuestra propia historia de codificación, donde algunos justificarán el plazo originalmente previsto o quizás alguno mayor. Sin subestimar esta situación, me pregunto: ¿Vale la pena que nos detengamos en este tipo de argumentaciones cuando a todas luces estamos frente a una oportunidad de hacer efectivo derechos en un plazo más que razonable?

Con todo respeto, sería una pequeñez frente a semejante tarea que ha llevado a cabo no sólo este Congreso, sino buena parte de nuestra sociedad para todos los argentinos, detenernos en consideraciones que por razones de postura política no nos permitan reconocer un momento trascendental de nuestra historia institucional y concretar el próximo 1° de agosto de 2015 la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por todo lo expuesto, quiero decididamente acompañar el proyecto de referencia.

35

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PITROLA

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

1. La ley de medios, que jamás superó los límites de una reorganización capitalista de los medios, con esta Ley Argentina Digital, vuelve a su origen: un traje a medida de los monopolios telefónicos, con el agravante de que Telefónica es ahora monopolio de monopolios —porque Telefónica de España controla Telecom— y con el ingrediente de la entrada de un socio menor, Fintech un buitre amigo del gobierno y socio del Grupo Clarín.

De la ley Chevron pasamos a la ley Telefónica. No hace mucho se votó aquí una ley de canje de deuda

que reconoce la totalidad de la estafa de la deuda externa. Varios de los grupos financieros que intervienen en estos negocios son tenedores de bonos de la deuda. Se están entregando recursos estratégicos como garantía del endeudamiento con los grupos financieros, una variedad de la capitalización de deuda menemista. Se cierra el círculo de la demagogia nacional y popular. Estamos ante la Argentina de los monopolios.

2. Pero el tema no termina allí. Con esta ley el Grupo Clarín, que no puede ser titular de más de 24 licencias por Cablevisión, podrá gozar de una licencia de telecomunicaciones para todo el territorio nacional. Por lo tanto, no debería deshacerse de parte de su red. Y, si bien sólo podría ofrecer su programación en 24 localidades, puede tercerizar contenidos. El nuevo régimen le permitirá al Grupo Clarín apelar a la Justicia para evitar la adecuación.

Cablevisión podrá ofrecer telefonía mediante la red de Telecom y Telefónica. Y las telefónicas podrán entrar en el negocio audiovisual. Pero el control de Telecom corresponderá, una vez que le convaliden la adquisición, a Fintech, el fondo de David Martínez, que a la vez controla el 40 % de Cablevisión. Este fondo de inversión intervino incluso en el canje de deuda 2015, días pasados, para disimular su fracaso.

3. El núcleo central del proyecto de ley no ha sido puesto en cuestión por ninguna de las modificaciones del Senado: es el artículo 9º que establece la derogación de los incisos del artículo 25 de la ley de medios que establecían la prohibición a las telefónicas de brindar servicios de comunicación audiovisual.

4. El tan mentado choque entre el gobierno y el Grupo Clarín y los Kirchner no se ha producido ni por los retos de Ernestina, ni por las retenciones al agro, sino por la intención del grupo de Magnosto de quedarse con Telecom. Los Kirchner estaban detrás de la misma empresa. El gobierno de “la reconstrucción de la burguesía nacional” quería integrarse al control de la telefónica por la vía de grupos aliados como lo hiciera con Eskenazi en YPF. De allí la principal razón de los choques, sigue el culebrón del divorcio del matrimonio inicial del kirchnerismo con el Grupo Clarín, que ahora toma un nuevo estatus.

5. Todo esto podrá ser cambiado por futuras composiciones parlamentarias. Es cierto. Pero entonces importa mucho al pueblo argentino advertir las posiciones de las distintas fuerzas políticas. Hay una derecha que quiere libertad total de los monopolios en estas áreas, especialmente para fijar tarifas, como las quiere en el negocio petrolero, se oponen al ente regulador, pero estarán conformes cuando puedan controlarlo. Y hay una centroizquierda que tiene todavía más contradicciones. La centroizquierda apoyó la ley de medios, que en soledad criticó el Partido Obrero, abriendo una fuerte polémica en el medio periodístico, como tampoco apoyamos la de YPF S.A. de bolsa, que derivó en la ley Chevron, también apoyada por la centroizquierda. Tenemos que decirlo con todas las

letras: la centroizquierda entró en todos los mercados voluntarios de leyes truchas nacionales y populares al extremo de votar la ley Ciccone con la excusa de la “soberanía monetaria”. Ahora se ven “traicionados” por esta Ley Argentina Digital, pero, estimados diputados de la centroizquierda, el que avisa no traiciona, Cristina Kirchner dijo textualmente refiriéndose a la participación de los pulpos telefónicos en el negocio audiovisual “no podemos tapar el sol con un harnero”. Ustedes han contribuido con su voto a la política en curso, deben hacerse cargo políticamente y debe saberlo el pueblo argentino.

6. La aparición del proyecto que estamos debatiendo días antes de la realización de la subasta del espectro para brindar el servicio de 4G constituyó una señal de entrega total a las telefónicas que dominan ese mercado. Nadie puede ocultar a su vez que los dólares ingresados por esa vía tienen como destino el pago a los bonistas. El fondo Fintech que recientemente ha ingresado en Telecom ha reiterado en varias oportunidades ser uno de los mayores acreedores de deuda reestructurada. Es decir que ponen por una ventanilla para pasar a cobrar por la otra, sin haber hecho la más mínima inversión.

7. Mediante un mecanismo indirecto se paga la deuda con un activo, “a la Menem”. En realidad, la entrega del espectro radioeléctrico para la implementación del 4G no es definitiva sino por quince años, pero es importante tener en cuenta el recorrido de sometimiento por el que transitó el gobierno hasta llegar aquí.

8. La telefonía celular es el negocio de mayor facturación de todos los negocios en disputa. Cuadruplica a la telefonía fija, al cable y al servicio de Internet para hogares. Las empresas que lo monopolizan en el país son tres: Telefónica, Telecom y Claro. La subasta permitió el ingreso de un cuarto jugador Arlink (Vila-Manzano) que podrá brindar servicios de telefonía móvil, no 4G. El gobierno antes de elevar el proyecto de Ley Argentina Digital había dado otra señal a las telefónicas: desistió de su intención de convertirse en el cuarto jugador dentro de la telefonía móvil. En 2012 había creado Libre.ar una empresa estatal destinada a brindar servicios de telefonía móvil utilizando las bandas devueltas por Movistar tras su fusión con Telefónica. Ya entregó su propio y limitado sueño nacional y popular.

9. Los más de dos mil millones de dólares recaudados por la licitación del uso del espectro para poder brindar el servicio de 4G por quince años impresionan. Se estima que serán necesarios otros dos mil más para realizar las obras de infraestructura necesaria para implementarlo. Sin embargo, cinco mil millones de dólares es lo que factura la telefonía móvil anualmente en la Argentina brindando un servicio malo y caro. Se estima que con el nuevo servicio incrementará su facturación. No es descabellado pensar que se ha entregado un negocio que factura-

rá unos 85 mil millones de dólares en los próximos quince años, por sólo dos mil millones.

10. La renuncia no sólo significa la pérdida de un ingreso sino también la de la posibilidad de desarrollar una industria nacional de producción de celulares y otras pantallas móviles. Actualmente la producción radicada en Tierra del Fuego es una ensambladora de partes fabricadas en China. Es la Argentina antiindustrial, también en el rubro digital.

11. La entrega se afirma que obedece a la falta de crédito para realizar las inversiones necesarias para este desarrollo. Pero lo recibido por el alquiler por quince años del soporte tecnológico necesario para desarrollar un negocio fabuloso no será destinado a ese desarrollo sino al pago de intereses de una deuda usuraria. Así es el fin de ciclo de una experiencia con pretensiones “nacionales”.

12. En el tema digital, el gobierno nacional y popular sigue la tendencia capitalista mundial: el gigante ATT acaba de comprar DirecTV y el Comscat a sus competidoras norteamericanas. La presión de la llamada industria cultural permite meter en los contenidos a los más grandes monopolios de las telecomunicaciones. ¿Dónde está la democratización de la palabra? Esperamos que todos los sectores que honestamente creyeron en la ley de medios saquen las conclusiones políticas del caso.

13. No se aprecia tampoco ninguna defensa concreta de los cables menores y cooperativas que actúan en el sector, que no sean declaraciones de buenas intenciones sujetas a la autoridad de aplicación.

14. Semejante reorganización capitalista plantea adicionalmente la posibilidad, casi la certeza, de miles de despidos en los sectores involucrados. Planteamos la garantía de estabilidad por cinco años a todos los trabajadores de los sectores afectados por esta ley. Por otro lado, el dominio privado de estos servicios públicos plantea la emergencia de tarifazos que en realidad ya se están viviendo, puesto que en la Argentina se pagan los aranceles más caros en este tipo de servicios. Al igual que con la ley de indemnización a Repsol, hoy son ignorados los derechos de participación en las ganancias de los trabajadores telefónicos.

15. Planteamos el control de toda la operatoria y de sus costos por parte de los trabajadores, a partir del monopolio estatal de las redes, cableado, fibra óptica, etcétera. De tal suerte que las comunicaciones, incluidos todos los servicios telefónicos y los servicios audiovisuales no sean un “servicio público” en manos privadas, sino bienes y servicios públicos estratégicos, de carácter completamente públicos, con el más amplio acceso de todos los sectores y pensamientos culturales, ideológicos, políticos, artísticos y de todo orden del pueblo argentino. Algo que podrá gestionar un estado cuya administración, organización y contenido social esté dado por la mayoría trabajadora y no por los Fintech, las Telefónica, los Clarín o los Chevron.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ROMERO

Declaración de interés público del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital

Este proyecto que vamos a votar viene a saldar la deuda con el conocimiento y las comunicaciones, y a complementar la ley de medios audiovisuales, al establecer una regulación para el sistema de telecomunicaciones fijas y móviles, las redes de conexión a Internet, la televisión por satélite y cable. Viene a poner un poco de orden y de justicia en un terreno cenagoso.

Es un proyecto que responde al ideal de conectividad digital para todos, promovido inicialmente por Néstor Kirchner y continuado por nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner, quienes han hecho de las comunicaciones para todos y entre todos, una política de estado.

Este trabajo es el resultado de un trabajo de equipo multidisciplinario, que involucró a las áreas ministeriales vinculadas. La presidenta ha querido modificar, reformar, reemplazar, a la ley 19.798 del gobierno de facto y sus decretos reglamentarios. Recordemos que cuando esa ley se dictó no había libertad, ni teléfonos celulares, ni fibra óptica, ni acceso a Internet, ni la velocidad de las transacciones en materia de comunicación.

La República Argentina es un país enorme, con casi 2.800.000 kilómetros cuadrados donde se distribuyen 40 millones de habitantes. Es un país extenso y disperso, y este Parlamento pretende que todos tengan acceso a las conexiones de calidad.

Este objetivo se logra revalorizando el rol reglamentario del Estado. A veces debe intervenir en la formación de la objeto privada o y otras –donde la empresa privada no ve rentabilidad– crear empresas públicas. En este caso en su sueño equiparador, aplica el principio de subsidiaridad para garantizar la accesibilidad y homogeneidad de los servicios digitales a todos.

Los Justicialistas estamos construyendo un país para todos los argentinos, incluyendo a los sectores más desfavorecidos y eliminando las distancias geográficas y económicas.

Prueba de ello es el Plan Argentina Conectada, gracias al cual se construyeron 30.000 kilómetros de fibra óptica, 25.800 de red troncal federal y 4.200 de redes provinciales, alcanzando 1.461 localidades del país.

Otro antecedente es la creación del Centro Nacional de Datos de ARSAT y la fundación de empresas públicas provinciales de telecomunicaciones. Se instalaron 173 núcleos de acceso al conocimiento (NAC) que constituyen espacios que ofrecen a todos los habitantes igualdad de condiciones de conectividad y acceso

a las TIC propiciando el desarrollo de habilidades y oficios digitales.

Además, en el marco del Programa Conectar Igualdad, se instalaron 2.248 estaciones satelitales de conectividad a Internet para establecimientos educativos rurales y de frontera y se entregaron 4.700 netbooks a estudiantes y docentes de escuelas secundarias (desde 2010).

En la cúspide del progreso en materia de telecomunicaciones se encuentra el satélite de telecomunicaciones Arsat I –100 % argentino–, nuestro orgullo nacional, y 83 estaciones digitales operativas instaladas a lo largo y a lo ancho de todo el país. Recordemos que el 82 % de nuestro extenso territorio cuenta con cobertura de TV digital, por programas.

Argentina Digital tiene el objetivo estratégico de sustituir la conectividad analógica, precisamente por la conectividad digital, como lo indica el nombre del programa.

Este proyecto viene a sumar derechos en materia política civil y social a los ya reconocidos en esta última década, entendiendo que el derecho a la comunicación es un derecho humano esencial, por eso este proyecto garantiza universalidad y accesibilidad de los servicios en condiciones equitativas, de calidad y universalidad.

Este proyecto busca declarar de interés público el desarrollo y la regulación de las tecnologías de informática de la comunicación, rescatando y destacando la neutralidad de las redes, diferenciando los mercados de generación de contenidos del transporte de los mismos.

Es imprescindible completar el proceso de adecuación a las nuevas tecnologías, como sucedió con la ley de medios audiovisuales. También debe adecuarse la plataforma del sector público y del sector privado para garantizar universalidad desde el punto de vista social y geográfico, garantizarse la separación de transporte y contenido, la aplicación del concepto de neutralidad, la posibilidad de usar estas herramientas para la transmisión de la voz, de datos, de texto, de video, de imágenes, utilizando todas las herramientas, los equipos, los programas informáticos, las aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, el procesamiento y el almacenamiento de dicha información.

Aprobando este proyecto estamos optimizando el uso de la infraestructura de telecomunicaciones en todo el proceso de distribución, evitando la dispersión de inversiones, generando la obligación del uso compartido de las redes.

Por eso no estamos de acuerdo con los detractores que dicen que este es el proyecto de las telefónicas, ya que ellas tienen limitaciones expresamente detalladas en el proyecto entre las que se destaca la expresa prohibición de bajar imágenes por la vía satelital. Creemos sinceramente que este proyecto combate las

posiciones monopólicas y los abusos de posición dominante.

Al potenciar pymes y cooperativas que son las que prestan servicios en las zonas más alejadas donde las multinacionales no llegan por falta de rentabilidad, se garantiza la inclusión y la igualdad en el derecho a la comunicación.

También se regularán las tarifas de interconexión y la convergencia tecnológica, lo que implica que la fibra transporta distintos servicios. Impone la obligación de interconexión mutua de licenciarios, con sus derechos y obligaciones, siendo central la obligación de suministrar acceso a la información.

Se reconoce la interoperabilidad de las redes en un diseño de arquitectura abierta. Se establece la licencia única para permitir a los licenciarios prestar una gama de servicios afines.

Las TIC constituyen uno de los sectores que más contribuyen al crecimiento de la actividad económica, a la productividad y al empleo, y por lo tanto al desarrollo y al bienestar social, propiciando el interés público y el bien común que tanto promueve nuestra Constitución Nacional.

Al votar este proyecto y darle sanción, estaremos dando un salto cualitativo al futuro, construyendo Argentina Digital, eliminando distancias, permitiendo que un argentino de La Quiaca pueda comunicarse con otro en Ushuaia, por el mismo precio que un vecino de Monserrat y otro de Barracas.

Estamos eliminando la larga distancia para todos los argentinos, estamos fomentando múltiples servicios de múltiples empresas, porque estamos construyendo una Argentina digital, para todos y entre todos.

37

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ROMERO

Modificación del artículo 7º, de la ley 26.994, de aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciéndose su entrada en vigencia el 1º de agosto de 2015

No quiero dejar pasar esta oportunidad para resaltar la importancia de la ley 26.994, que marca la sanción y promulgación del Código Civil y Comercial de la Nación, una obra jurídica magna, iniciativa de nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner, culminación del proyecto nacional y popular, cuyo grado de aceptación ha sido tan extendida, que la comunidad entera reclama el adelantamiento de su vigencia.

Y dadas las circunstancias que rodean el impacto de este código, cuyo artículo 7º vamos a modificar, nos preguntamos si vale la pena seguir aplicando una ley obsoleta, destinada a perder vigencia en un año; si tenemos el poder para acelerar la vigencia del nuevo código, porqué vivir en el pasado, si tenemos la posibilidad de regirnos por un código de avanzada a nivel

mundial, que representa las necesidades de nuestra sociedad, que espera con ansias su aplicación.

No hablamos de un proyecto, hablamos de un código promulgado, que no ha entrado en vigencia porque el artículo 7°, de la ley 26.994, estableció que ese hecho recién sucedería el 1° de enero de 2016. Prudencia en exceso que ya no parece necesaria.

Todos sabemos que el Código Civil y Comercial no tiene un contenido arbitrario. No viene a cambiar una sociedad conservadora, no viene a introducir utopías para superhéroes, viene por el contrario a interpretar y receptor las necesidades de personas reales. Viene a facilitar los trámites y a dar más seguridad jurídica a la vida de la gente.

Ayer leía las versiones taquigráficas de la oposición en el Senado, el mensaje era: “Estoy de acuerdo, participo del 90 % de las ideas pero me opongo porque me opongo”. Al menos eso decía el senador Morales.

La pronta vigencia de este Código Civil y Comercial es la respuesta simple y sencilla a una necesidad social, los sectores judiciales, los colegios de abogados y de ciencias económicas, los doctrinarios, todos están de acuerdo con el adelantamiento. La gente lo pide. Entonces ¿por qué dilatar tanto tiempo su vigencia?

Hago propias las palabras del senador Pichetto: “No nos anima ningún interés de naturaleza política en este caso. Simplemente, estamos cerrando la agenda del año. Tal vez a algunos nos les interese, pero aquí también hay una motivación que también parte del Poder Judicial, de la cátedra, y de las universidades. El código ya está en la calle. Ya lo imprimieron, ya lo están comentando y ya lo están trabajando”.

Tenemos presente que el plazo original de 15 meses respondía a la valoración inicial relativa al tiempo apropiado para que el nuevo Código tuviera divulgación. No sólo entre los destinatarios en general, sino también en el ámbito de sus ejecutores de especial relevancia, constituido por los profesionales del derecho y de las ciencias económicas y también de los jueces y funcionarios de los ministerios públicos.

Pero si los operadores jurídicos y los beneficiarios, si la gente en la calle lo espera y lo reclama, si la mayor parte de nosotros hemos consultado a los expertos y comprobado que siete meses de adaptación es un tiempo razonable, vamos a acompañar el proyecto de los senadores Miguel Pichetto y Aníbal Fernández, que ya tiene media sanción en su cámara de origen, con el orgullo que significa haber contribuido a la mayor revolución jurídica en 150 años.

Nosotros también tenemos la convicción de las bondades intrínsecas que caracterizan al nuevo ordenamiento, y en consecuencia no consideramos justificada la fijación del plazo originariamente establecido por el artículo 7°, de la ley 26.994.

Esta vez, la realidad superó las previsiones de la norma. Por eso postergar la vigencia sólo retarda el

acceso a los beneficios que derivan de la nueva legislación aprobada, generando incluso mayor dispendio jurisdiccional.

En efecto, el código promulgado refleja la exitosa labor cumplida por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, que tuvo una enorme participación ciudadana, audiencias públicas a lo largo y a lo ancho de todo el país, demostrando que siempre primó la visión federal.

La sociedad ya está madura para que entren en vigencia de manera anticipada, las nuevas normas relacionadas con las personas humanas, el nombre, las nuevas fuentes de filiación, la simplificación y agilización de los procesos de adopción, la responsabilidad parental, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la protección de las personas con movilidad restringida, la actualización del instituto del matrimonio, la simplificación de los trámites para el divorcio, la inclusión de las uniones convivenciales, la protección de la vivienda, etcétera.

Es muy posible que la oposición se oponga por cuestiones formales, que diga como de costumbre “me opongo porque me opongo”, quiero pedirles que al menos esta vez actúen con grandeza, porque están en juego los derechos de todos y porque saben perfectamente, como lo reconoció el senador Morales, que están dadas las condiciones para su aplicación a partir del 1° de agosto de 2015.

38

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO RUBIN

Modificación de las leyes 19.945, de Código Electoral Nacional; 26.215, de Financiamiento de los Partidos Políticos, y 26.571, de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral

El proyecto de ley que estamos considerando ha recibido críticas, especialmente relacionadas con las diferencias de calidades entre los parlamentarios mercosureños y los diputados nacionales, por ello me permito detallar primeramente la normativa aplicable al respecto.

Las prerrogativas o privilegios y las inmunidades de los parlamentarios del Mercosur están regidos en primer lugar por el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur que en su artículo 11, titulado “Requisitos e incompatibilidades”, expresa en los puntos 1 y 3 respectivamente:

“Los candidatos a parlamentarios deberán cumplir con los requisitos exigibles para ser diputado nacional, según el derecho del Estado parte respectivo. Serán aplicables, asimismo, las demás incompatibilidades para ser legislador en la legislación nacional del Estado parte correspondiente”.

En cuanto a las prerrogativas e inmunidades (artículo 12):

“1. El régimen de prerrogativas e inmunidades se regirá por lo que se establezca en el acuerdo sede mencionado en el artículo 21”.

El artículo 21, en cuanto refiere al acuerdo sede, expresa:

“...que definirá las normas relativas a los privilegios, las inmunidades y las exenciones del Parlamento, de los parlamentarios y demás funcionarios, de acuerdo con las normas del derecho internacional vigentes”.

Yendo al acuerdo de sede Rou-Mercosur (Mercosur/CMC/ decreto 34/07), en el capítulo IV “Parlamentarios del Mercosur”, a partir del artículo 9º: “Prerrogativas de los parlamentarios, se establecen las distintas situaciones que pueden afectar a los parlamentarios, fijando la inmunidad por sus opiniones y la libertad de sus desplazamientos en el territorio de la Rou”.

El artículo 10, punto 3, expresa:

“3. Los parlamentarios que no fijen su residencia en el territorio de la república gozarán de las facilidades y privilegios a que se refieren los literales *a*) a *d*) del artículo 11 y literales *e*) y *f*) del artículo 13”.

Haciendo un resumen de lo allí establecido los parlamentarios gozan de:

Inviolabilidad personal (artículo 11, inciso *a*), además inmunidad de expresión (inciso *b*), facilidades tributarias monetarias y cambiarias (incisos *c* y *d*).

Para finalizar el contexto normativo, el reglamento interno del Parlamento del Mercosur (disposición 6/07 del 6 de agosto de 2007, modificación incorporada por disposición 7/07 y 1/14), indica referidos al tema que nos ocupa en el artículo 14:

“Artículo 14: Los parlamentarios y parlamentarias gozarán de los privilegios, inmunidades y exenciones establecidos en el acuerdo sede suscrito entre el Mercosur y la Rou-ppm, artículos 12 y 21”.

Esta remisión al artículo 12 del acuerdo sede implica extenderles a los parlamentarios las mismas prerrogativas de los secretarios y otros funcionarios superiores expresando dicha norma:

“Artículo 12: Prerrogativas de los secretarios y de los funcionarios que ejerzan altos cargos directivos en las secretarías del Parlamento:

”Los secretarios y los funcionarios que ejerzan altos cargos directivos en las secretarías del Parlamento, gozarán de las facilidades, la inviolabilidad personal, las inmunidades, los privilegios, las franquicias y las exenciones otorgadas a los funcionarios profesionales técnicos de categoría equivalente de las representaciones permanentes ante los organismos internacionales con sede en la República. Ellas se extenderán a los miembros de su familia que dependan económicamente de ellos”.

Finalmente, el artículo 19 del reglamento mencionado indica textualmente:

“Artículo 19: Cuando un parlamentario o parlamentaria resulte detenido o vea restringida su libertad de desplazamiento en infracción aparente de sus privilegios e inmunidades, el presidente, con carácter de urgencia, podrá tomar la iniciativa de confirmar los privilegios e inmunidades del parlamentario o parlamentaria interesado y comunicará esta iniciativa a la comisión competente e informará al plenario”.

Por lo expuesto anteriormente, que los parlamentarios del Mercosur tienen que reunir los mismos requisitos e incompatibilidades establecidas por la legislación argentina para ser diputado nacional, con lo cual hay una clara equiparación de las calidades de legislador nacional con la de parlamentario del Mercosur y ese es el sentido de la ley reglamentaria que estamos aprobando hoy.

Toda la doctrina y jurisprudencia constitucional distingue sobre los fueros legislativos, la palabra “inmunidad” como referida a la no penalización de las expresiones vertidas por el legislador en ejercicio de sus funciones y a la inmunidad de arresto excepto “in fraganti”, de la expresión “privilegio o prerrogativa” referida a situaciones procesales especiales que en algunos casos son bastantes limitadas como ley nacional 25.320, que establece la continuación de las causas “hasta su total conclusión”, incluso condena sin necesidad de desafuero o juicio político.

Asimismo se agrega la imposibilidad de ordenar allanamientos e interceptar comunicaciones sin la autorización de la respectiva cámara, que en el caso del Parlasur es aún mayor la cobertura porque las oficinas legislativas están amparadas por la protección diplomática e inmunidad de jurisdicción.

De la simple lectura del plexo normativo del Mercosur referido a los parlamentarios, que hemos detallado al principio, se extrae que los mismos tienen las mismas inmunidades, prerrogativas o privilegios que los diputados nacionales de la República Argentina.

Se dice y escribe por allí ligeramente que con esta ley se quiere consagrar la “impunidad de la presidente”, cuando en realidad no hay ninguna limitación en las normas del Mercosur y en las locales para que se inicien las causas que correspondan, se tome declaración indagatoria, se dicten procesamientos y hasta eventuales condenas; el reglamento del Parlasur en su artículo 19 referenciado indica también la inmunidad de arresto, por lo cual no existe más que en la imaginación opositora la presunta búsqueda de un “santuario internacional” para eludir la acción de la justicia argentina.

La verdad es que pareciera que la acción política ha sido sustituida por la acción judicial con fines políticos, y hay algunos que dedican su tiempo a conquistar la voluntad de algunos jueces antes que conquistar la voluntad del pueblo, y le decimos que este proyecto político nacional conducido por la compañera presi-

denta Cristina Fernández de Kirchner no tiene nada para esconder y está decidido a continuar avanzando en la democratización del Poder Judicial.

Este gobierno no necesita jueces del gobierno, pero tampoco está dispuesto a tolerar el gobierno de los jueces.

Seguiremos trabajando con la firmeza y convicción de siempre, ni jueces del gobierno, ni el gobierno de los jueces, y por una justicia no corporativa y democrática.

39

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SACCA

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

Ya del origen esta ley tiene sospechas de ser fruto de favores a cambio de pago en dólares billetes de las ofertas presentadas por Telefónica, Telecom, Claro y al Grupo Vila-Manzano (Arlink) por la licitación de 4G. ¿O acaso no es al menos sospechoso que los oferentes de una licitación donde están en juego más de 2.000 millones de dólares no se quejen de nada pese a que les cambiaron todo el marco legal aplicable a la industria en el medio de la licitación? No nos engañemos: los cambios que se fueron incluyendo al proyecto de ley original del Poder Ejecutivo nacional no responden al poder de entendimiento y diálogo del oficialismo sino que es una reprimenda a los oferentes por no pagar la cantidad de dólares billetes prometida a cambio de un marco legal de convergencia a medida.

Si en el Senado llevé casi un año y medio consensuar los dos artículos referidos a neutralidad de red, sin duda resulta irrazonable que se pretenda sacar todo un marco normativo del sector en menos de 50 días.

Las supuestas razones invocadas por el gobierno para justificar la sanción de la ley son todas falsas:

I. Dicen que es para derogar una ley del año 1972 como es la ley 19.798. Basta leer el artículo 89 del proyecto para darse cuenta de que la referida ley sigue vigente en tanto no se oponga a las previsiones de la presente ley. Dentro de las partes que seguirán vigentes de la referida ley se encuentra el título VI que regula disposiciones sobre seguridad nacional.

II. Es más se deroga el decreto 764/00 al cual tuvieron durmiendo durante esta década en todo aquello que corresponde a la implementación de las cuestiones de interconexión. Si se hubiese completado esta ley no hubiese sido necesaria la sanción de esta ley.

III. Supuestamente, se genera la convergencia entre las telecomunicaciones y los servicios de comunicación audiovisual, lo cual no es cierto, porque existen dos regímenes jurídicos diferentes (ley de medios y Argentina Digital), dos entes reguladores diferentes

(AFSCA y AFTIC) y diferentes requisitos para prestar, ya sea servicios de comunicación audiovisual o los servicios TIC.

Es una ley autoritaria porque:

I. Rescata la doctrina de la seguridad nacional ya olvidada en estos 31 años de democracia al incluir en el artículo 62, dentro de las obligaciones de los licenciatarios, atender los requerimientos en materia de defensa nacional y seguridad pública que realicen las autoridades competentes.

II. El título VI, de la ley 19.798, sigue vigente y establece disposiciones referidas a la seguridad nacional.

III. Replica un ente con participación simbólica de la oposición, al cual no solamente se le asignan cualquier cantidad de competencias para ser amo y señor del sector de telecomunicaciones, sino que va a administrar un presupuesto gigantesco al transferirse al ámbito de su jurisdicción: ARSAT, Argentina Conectada, CORASA, SECOM Y CNC.

IV. Pese a habersele transferido, según el artículo 87, ARSAT y Argentina Conectada la AFTIC no se le han otorgado competencias para operar dichos activos y redes de telecomunicaciones que le fueran transferidos. Pero si se hubiesen previsto competencias específicas para operar hubiese sido peor porque hubiese sido juez y parte en caso de tener algún conflicto con otro operador. Ya que atento que es el encargado de resolver las disputas sobre numerosos temas técnicos.

V. Exige a todos los operadores la obligación de abrir sus redes, y no solamente a los operadores que tengan poder significativo de mercado, pero conforme el artículo 41 la AFTIC (autoridad de aplicación) se puede autoaplicar como operador condiciones particulares de acceso e interconexión.

VI. Los ciudadanos están obligados a permitir el acceso del personal de los licenciatarios y de la AFTIC a los efectos de realizar todo tipo de trabajo o verificación necesaria. Es gracioso que en estos tiempos de manifiesta inseguridad se ponga en vilo a los usuarios cuando hasta un policía para entrar a un domicilio requiere de una orden de un juez (inciso *d*) del artículo 60).

VII. La neutralidad de red no resultaría aplicable a la AFTIC en caso que resulte un operador de telecomunicaciones, pese a que en los proyectos de ley como el presentado por el senador Sanz expresamente se incluía como sujetos obligados a los operadores de telecomunicaciones de carácter público.

VIII. Tiene un resguardo limitado de la inviolabilidad de las comunicaciones porque el artículo 5º no protege a las comunicaciones por no incluir la terminología amplia de la ley 26.388, que habla de "acceder indebidamente" y captar. Asimismo, bajo este artículo se podría incurrir en una vigilancia pasiva sin interferir en el tráfico y no estaría afectada la garantía constitucional en juego.

IX. Este debate es una farsa más a las cuales nos tiene acostumbrado este gobierno que hace pasar los

proyectos de ley por el Congreso para cumplir con formalidades, pero no para debatir de verdad, puesto que no acepta ninguna sugerencia ya que tiene que cumplir con los tiempos que fija la Presidencia, ante lo cual no puede aceptar cambios, puesto que implicaría devolver el proyecto al Senado con las demoras que ello generaría.

Por eso mi voto no es favorable a este proyecto.

40

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SALINO

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

La provincia de San Luis cuenta con una agenda digital fundamentada y sostenida por leyes provinciales. Las principales son la ley XIII-0755-2011 que enmienda la Constitución provincial para incorporar el artículo 11 bis que declara a la inclusión digital como nuevo derecho humano fundamental y la ley V-0764-2011 que establece los lineamientos generales de la agenda digital de la provincia de San Luis. Se reproducen a continuación las leyes mencionadas:

Ley XIII-0755-2011

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, sancionan con fuerza de ley

ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN
PROVINCIAL INCORPORA ARTÍCULO 11 BIS

Artículo 1º – Enmiéndese la Constitución provincial, incorporándose el artículo 11 bis, el que una vez culminado el procedimiento previsto por el artículo 287 de la misma, quedará redactado como texto constitucional de la siguiente manera:

Artículo 11 bis: Esta Constitución reconoce todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, a los que considera un piso, por sobre el cual la provincia de San Luis puede establecer mayores derechos y garantías.

Todos los habitantes de la provincia gozan de los derechos de inclusión social y de inclusión digital como nuevos derechos humanos fundamentales.

La provincia de San Luis reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, comprendiendo sus derechos consuetudinarios preexistentes conforme a los acordados por la Carta Magna nacional, el Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los

Pueblos Indígenas del 13 de septiembre del año 2007.

Art. 2º – Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días del mes de junio del año dos mil once.

Licenciada Graciela Concepción Mazzarino, presidenta, Cámara de Diputados, San Luis.

Doctor Jorge Luis Pellegrini, presidente, Cámara de Senadores, San Luis.

Doctor Said Alume Sbodio, secretario legislativo, Cámara de Diputados, San Luis.

Doctor Sergio Antonio Álvarez, secretario legislativo, Cámara de Senadores, San Luis.

Ley V-0764-2011

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

AGENDA DIGITAL PROVINCIAL “SAN LUIS
DIGITAL”

Artículo 1º – Se establece como política pública prioritaria de la provincia de San Luis las acciones tendientes al desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación como un eje impulsor del progreso de los ciudadanos, empresas y el propio Estado. Dichas acciones constituyen su agenda digital, a la que se denomina “San Luis Digital”, que deberá asentarse en los siguientes ejes:

- a) Infraestructura: se refiere al mantenimiento e incremento de la conectividad y el acceso a Internet en forma gratuita, en todo el territorio provincial;
- b) Gobierno electrónico: importa concretar un gobierno integrado, transparente, eficaz y participativo que resuelva los problemas de sus ciudadanos e instituciones privadas mediante soluciones innovadoras, aplicando la tecnología;
- c) Productivo: incrementar el uso de tecnologías de la información en los procesos productivos;
- d) Educación y capacitación: se refiere a impulsar iniciativas que contribuyan a acortar brechas en el uso de tecnologías en los procesos educativos, buscando mejorar la calidad del aprendizaje y la creatividad;
- e) Tecnológico: busca potenciar la industria de servicios tecnológicos globales como nicho estratégico para el desarrollo de la provincia de San Luis;
- f) Marco legal: es el eje transversal sobre el que se asientan los cinco anteriores, buscando generar un ecosistema que potencie el progreso y la prosperidad digital mediante el desarrollo

de las condiciones del entorno necesarias para ello.

Art. 2° – Los objetivos a ser alcanzados por la agenda digital de la provincia son los siguientes:

- a) Garantizar la inclusión digital de todos los habitantes;
- b) Permitir que puedan desarrollarse acciones que promuevan, a través de la aplicación de las nuevas tecnologías, la reducción de las desigualdades sociales y regionales y que mejoren la calidad de vida de las personas;
- c) Propiciar la innovación tecnológica como base del progreso;
- d) Propiciar la producción de servicios y productos con contenido tecnológico;
- e) Conseguir que todos los habitantes de la provincia tengan educación de calidad con mejores habilidades básicas en matemática, lectura, escritura, ciencias y las nuevas tecnologías que permitan el desarrollo de la creatividad y la innovación, a través de las TIC;
- f) Salvaguardar el acervo cultural, provincial y regional, y de los pueblos originarios.

Art. 3° – A los efectos de posibilitar la ejecución anual de la presente agenda digital, deberá formularse un plan de acción anual conforme a los ejes y objetivos descritos en la presente ley.

Art. 4° – Las acciones que se ejecuten en el ámbito gubernamental tendientes a la realización de la agenda digital, serán coordinadas por la autoridad de aplicación de la presente ley, a efectos de asegurar la compatibilidad, coherencia y sustentabilidad de la agenda digital de la provincia de San Luis.

Art. 5° – Anualmente la autoridad de aplicación relevará el nivel de ejecución de las acciones y el logro de los objetivos fijados e informará de ello al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo provincial. Juntamente con dicho informe, someterá a su consideración el plan de acción anual a ejecutar en la órbita del sector público provincial para el ejercicio fiscal siguiente y los objetivos que se pretenden alcanzar.

Art. 6° – Créase un comité consultivo integrado por representantes de cada uno de los organismos y áreas de gobierno alcanzados por la presente ley, para colaborar en la formulación del plan de acción anual de conformidad a los ejes y objetivos aquí establecidos el que será presidido y convocado por la autoridad de aplicación. Asimismo, se podrán realizar audiencias públicas, consultas a instituciones especializadas, organizaciones no gubernamentales, empresas y distintas personalidades del quehacer provincial, a fin de colaborar en la formulación del plan anual.

Art. 7° – Designase autoridad de aplicación de la presente ley a la Universidad de La Punta.

Art. 8° – Anualmente se deberá incluir en la Ley de Presupuesto General de la Administración

Provincial la estimación del gasto e inversión que demandará la ejecución del plan de acción anual en cada una de las unidades ejecutoras y, separadamente, el que demandará el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente ley a la autoridad de aplicación.

Art. 9° – Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once.

Licenciada Graciela. C. Mazzarino, presidenta, Cámara de Diputados.

Senador Héctor Hugo Mugnaini, vicepresidente 1°, Cámara de Senadores.

Doctor Said Alume Sbodio, secretario legislativo, Cámara de Diputados.

Doctor Sergio Antonio Álvarez, secretario legislativo, Cámara de Senadores.

A continuación se mencionan otras leyes de la provincia de San Luis relacionadas con la agenda digital:

V-0591-2007

Ley.

Provincia de San Luis.

Firma digital. Adhesión a la ley nacional 25.506.

Publicación: 21/12/2007.

Sanción: 28/11/2007.

Firma digital. Adhesión a la ley nacional 25.506. Disposiciones.

De ley nacional 25.326.

V-0698-2009

Ley.

Provincia de San Luis.

Ley de Cédula de Identidad Provincial Electrónica.

Publicación: 8/1/2010.

Sanción: 16/12/2009.

Crea la cédula de identidad provincial electrónica (CIPE), documento que contendrá la licencia de conducir (LC), la cual se emitirá de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, permitiendo realizar la firma digital de documentos en los términos previstos por la ley de firma digital.

V-0699-2009

Ley.

Provincia de San Luis.

Autoriza el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital y de domicilio electrónico en los procesos judiciales y administrativos.

Publicación: 8/1/2010.

Sanción: 16/12/2009.

Autoriza el uso de expediente electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital y de domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el poder judicial. Faculta al Superior Tribunal de Justicia a reglamentar su uso y disponer su implantación.

V-0717-2010

Ley.

Provincia de San Luis.

Servicio de casillero digital (*locker*).

Publicación: 23/07/2010.

Sanción: 7/07/2010.

Establece dentro del ámbito de la administración pública provincial el servicio de casillero digital (*locker*) para toda persona física y/o jurídica que lo solicite. Se entiende como casillero digital (*locker*) al espacio ofrecido en un servidor como una solución de almacenamiento de documentación con acceso restringido al usuario para su visualización, impresión, descarga o reenvío a través de un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas. Establece el resguardo de documentos debidamente digitalizados y legalizados con el sistema de firma digital, conforme lo establece la ley nacional 25.506, ley provincial V-0591-2007, decreto provincial 428-mp-2008 y normas complementarias.

II-0738-2010

Ley.

Provincia de San Luis.

Escuela pública digital.

Publicación: 15/12/2010.

Sanción: 17/11/2010.

Crea el sistema educativo "escuela pública digital". Considera escuela pública digital al sistema pedagógico, educativo, que tenga como fin la excelencia educativa y que utilice como herramienta principal las tecnologías de la información y de la comunicación para la construcción del aprendizaje. Este sistema tiene como objetivo beneficiar a la sociedad en la incorporación y generación de conocimientos, así como también el desarrollo de actitudes que aporten a la creatividad, productividad y libertad de pensamientos, tendientes a lograr una continua evolución en el contexto actual de la sociedad del conocimiento. Sistema organizativo y curricular de educación en todos los niveles del sistema educativo provincial. Podrá ser gestión pública o privada. Deroga ley II-0606-2008 "plan de experiencias educativas e itinerarios formativos".

VII-0771-2011

Ley.

Provincia de San Luis.

Probar convenios entre el Ministerio de Educación de la Nación y la provincia.

Publicación: 14/11/2011.

Sanción: 28/09/2011.

Aprueba convenios entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la provincia de San Luis. (Reglamento para la rendición de fondos transferidos a gobiernos provinciales y/o municipales. Decimonoveno Protocolo Adicional del Convenio Marco de Cooperación. Decimoséptimo Protocolo Adicional del Convenio Marco de Cooperación. Convenio de Uso para Aula Modelo. Plan de Inclusión Digital Educativa. Desarrollo y Actualización del Sistema de Gestión de la Información en Bibliotecas y Unidades de Información del Sistema Educativo).

V-0779-2011

Ley.

Provincia de San Luis.

Ley de Acceso del Paciente a su Historia Clínica. Creación del Sistema de Historia Clínica Digital (HCD).

Publicación: 28/11/2011.

Sanción: 2/11/2011.

Obejto y ámbito de aplicación. Principios aplicables. De la operatoria. De las sanciones. De la autoridad de aplicación.

La Plataforma de Servicios Tecnológicos del Gobierno de la Provincia de San Luis despliega su red de comunicación a través de la Autopista de la Información, infraestructura fundamental para la implementación y el funcionamiento de Agenda Digital de la Provincia de San Luis.

Desarrollada sobre un tendido de fibra óptica y radioenlaces propios, La autopista de la información (AUI) es una plataforma de infraestructura de telecomunicaciones y servicios. Es de acceso común, y por ella circula gran cantidad de información para uso del público en general. La autopista está equipada con una moderna red que abarca 76.784 km² y significó la utilización de más de 680 km de fibra óptica.

Esta plataforma interconecta más de 1.600 puestos, distribuidos equitativamente en los cuatro puntos cardinales de la provincia, conecta a toda localidad de más de 20 habitantes y presta servicios a toda la comunidad sanluisense. Esto la convierte en el sistema de comunicación con mayor cobertura de Latinoamérica.

Así como Internet es la red de información más completa de la actualidad, la autopista es el modo más eficiente en que comunidad y gobierno pueden relacionarse. Para el Estado, es una herramienta de organización y administración ya que todas las comunicaciones intergubernamentales se realizan a través de redes propias del gobierno de la provincia. Para los ciudadanos, un medio de acceso a los servicios electrónicos.

La autopista de la información se compone de un anillo principal conectado a través de fibra óptica y con radioenlaces de última generación. Al ser una red con topología en forma de anillo, permite una

alta performance por la redundancia lógica de este tipo de redes.

A este anillo principal, que pasa por las principales ciudades de la provincia, se conectan las localidades más pequeñas con radioenlaces dedicados. Adicionalmente, en cada localidad se ha dispuesto la instalación de un punto de acceso o AP (por las siglas en inglés *access point*) para conectar cada dependencia de esa localidad.

Con esta infraestructura de telecomunicaciones, es posible brindar servicio de Internet, telefonía y servicios de valor agregado como gobierno electrónico, mail, etcétera.

Además de acceder a través de caminos virtuales a todos los puntos de la provincia, la AUI significa un gran perfeccionamiento en los servicios de telefonía institucional. Se trata de un sistema que mantiene interconectados todos los edificios de gobierno, en todas las localidades, como si se tratara de teléfonos internos, es decir, sin costo alguno. Esto ahorra el abono del servicio de llamadas a terceros y posibilita la comunicación del usuario final libre de cargo y sin restricción de tiempo, con los distintos establecimientos estatales: educativos, policiales y gubernamentales.

A través de la agenda digital, el gobierno de San Luis ha logrado operativizar la apertura democrática a la información que implica el acceso a Internet.

Que Internet haya llegado a cada pueblo de la provincia de San Luis es un formidable gesto de apertura a la información. A toda la información. Nada se oculta. Todas las miradas están al alcance de toda la población. Sin condicionamientos, sin presiones, sin ataduras, sin privilegios.

Para finalizar, creo que debemos destacar que la importancia de este tema merecía el respeto a lo establecido por nuestro sistema bicameral.

En este sentido, se puede decir que los estados federales han optado por la bicameralidad sobre todo cuando se necesita, en función de las diferencias regionales, que cada parte del país se encuentre suficientemente representada. Sin embargo, la antigua justificación para la existencia de una Cámara baja se mantuvo en la idea de una nueva oportunidad para una segunda opinión y mirada sobre los temas legislativos, logrando un estudio más profundo y acabado de las leyes que el Poder Legislativo debía sancionar.

Desde diferentes fuentes se puede fundamentar la importancia y las ventajas que este tipo de sistemas implica en el proceso de sanción de las leyes. Se han observado como algunas de las ventajas del sistema bicameral las siguientes:

En la producción de las normas generales que conocemos como leyes, se da una representatividad más amplia;

Es mayor la posibilidad de análisis de proyectos de leyes y decretos;

La impulsividad de la asamblea única es atemperada por la Cámara alta;

Se disminuye la posibilidad de obstaculización a las actividades del órgano ejecutivo;

El doble debate madura el juicio del legislador y evita la precipitación, las pasiones políticas y la demagogia;

Propicia el equilibrio de poderes; al fragmentarse el órgano legislativo se evita que pueda prevalecer sobre los demás poderes;

Permite que ambas Cámaras se complementen y estimulen su vigilancia.

La esencia del sistema bicameral implica que el acto legislativo resulta de la conformidad o coincidencia por parte de dos Cámaras distintas sobre el contenido de una ley. Quienes se inclinan por el sistema bicameral argumentan, entre otras, las siguientes razones:

En el plano técnico jurídico, el bicameralismo permite una mejor calidad en el trabajo legislativo, ya que la Cámara revisora actúa como una “cámara de enfriamiento” o “cámara de reflexión, controlando las precipitaciones que puedan provenir de la Cámara de origen. Teniendo en cuenta que la ley es algo que debe ser discutido profundamente y pasar a través de filtros legislativos, se podría concluir que el bicameralismo es el sistema más conveniente.

En el plano político la ventaja del sistema bicameral se reproduce en el trabajo de fiscalización o control parlamentario que ambas Cámaras ejercen entre sí. La existencia de dos Cámaras crea un mecanismo de control mutuo entre los dos cuerpos y evita los excesos de la mayoría en una sola Cámara. En este sentido, se señala que el sistema bicameral es un eficaz medio de control intraórgano.

Se argumenta también que el bicameralismo, en el plano político, crea una saludable difusión del poder, evitando el peligro del predominio de una mayoría activa en un cuerpo legislativo único, que puede poner en riesgo el necesario equilibrio entre los diversos poderes del Estado.

Por último, en palabras de Giovanni Sartori “se defiende al bicameralismo contra el unicameralismo sobre la base de que dos Cámaras son resguardo, y que la concentración de todo el Poder Legislativo en un solo órgano no sólo es peligrosa, sino poco conveniente, porque dos ojos ven mejor que uno, la prudencia aconseja que cualquier proceso de toma de decisiones esté controlado y apoyado por elementos que eviten las decisiones apresuradas. Sin embargo, si las dos Cámaras son similares y una es el duplicado de la otra, no garantizan nada. Por otra parte, cuanto menos parecidas sean, tanto más probable es que representen mayorías diferentes que, a su vez, acaban con la gobernabilidad”.

Con todo lo expuesto no hay, en ningún caso, motivo alguno para limitar la tarea de esta Cámara en razón de lo realizado en la Cámara de Senadores.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SANTILLÁN

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

Quiero adelantar mi voto positivo porque hoy estamos ante un proyecto de ley que viene a complementar lo hecho en estos años, desde aquella decisión política de Néstor Kirchner, de definir y llevar adelante una estrategia en el tema de las telecomunicaciones cuyo objetivo es, y sigue siendo, llevar a un plano de igualdad para todos los argentinos sin distinción social ni geográfica, la posibilidad de contar con estas herramientas para su acceso al mundo, para ser utilizados en la educación y capacitación y contar con mano de obra calificada y profesionales con capacidades acorde con los tiempos, en las industrias para que puedan contar con tecnologías que contribuyan y las hagan sustentables, para los gobiernos provinciales y locales, para ejecutar políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos. En fin, que nuestro país democratice el acceso a las tecnologías para tener posibilidades de ser un país pujante y con futuro.

No debemos olvidar que para poder lograr esto se tuvo que reconstruir el sistema de comunicaciones en nuestro país, que por falta de inversiones por parte de las licenciatarias no eran aptas para acompañar al desarrollo del país. Debemos tener en cuenta que en los 90 teníamos un Estado ausente. Un Estado que se desentendía de sus obligaciones y responsabilidades y que por esta ausencia permitía que estas licenciatarias no cumplieran con los compromisos de inversiones asumidos.

Algunos miembros de la oposición se niegan a apoyar este proyecto, y demuestran por medio de sus fundamentos que sólo se niegan por negarse, por marcar una posición contraria, parece que sus asesores de marketing político hagan oposición a toda costa, sin importar las formas.

Parece ser que sólo los que vivimos estas transformaciones en nuestras vidas cotidianas a lo largo y a lo ancho del país, los que venimos del interior, los que recorreremos el interior, nos damos cuenta que tan importantes fueran esas decisiones tomadas por Néstor y llevadas adelante por nuestra presidenta Cristina. Sólo por anuncios o por la presencia del Estado llevando adelante lo anunciado, veíamos a las empresas privadas llevar adelante inversiones, cumplir con sus obligaciones. Esto es un ejemplo concreto de la importancia del rol del Estado, porque con un Estado invirtiendo, controlando, estando en la vida de los ciudadanos. Todos se ven obligados a actuar, y el único beneficiario de esto es el pueblo.

Qué impresionante es ver en la puna, cosa que me tocó ver, casas en medio de las montañas contar con sus antenas de ARSAT, en medio de la nada, eso les cambió la vida; qué impresionante fue ver a las máquinas en ese extremo del país trabajando para colocar fibra óptica, qué importante es para el país entrar a las escuelas rurales y ver que las mismas tienen Internet, que con sus alumnos, a través del Programa Conectar Igualdad, pueden estar conectados al mundo, algo imposible de pensar en los tiempos del neoliberalismo, donde sólo había altos índices de deserción escolar, solo comedores para los chicos y nada de tecnologías para capacitarse. O en las universidades donde la capacitación de nuestros futuros profesionales ha cambiado rotundamente, porque hoy cuentan con tecnologías y comunicaciones que los tiempos demandan.

Ése es el país que se logró construir a partir de aquella definición política, un país orgulloso de su ciencia y tecnologías, que nunca se hubiera imaginado estar al frente del televisor contando la cuenta regresiva para lanzar nuestro satélite, construido y desarrollado por nuestros científicos.

Y en este contexto, y en la forma en que se vino desarrollando la conectividad, es necesaria esta ley, que va a poner en funcionamiento un nuevo marco regulatorio para que:

- Se garantice el derecho de todos los ciudadanos en un plano de igualdad a las comunicaciones, esto no es un curro como dice Macri, esto tiene que ver con el concepto que tiene nuestro proyecto político sobre las políticas de derechos humanos; curro hicieron varios amigos de este dirigente en empresas de comunicaciones como el Correo.

- Dónde se define y empodera al Estado como planificador del área, un área estratégica para el desarrollo del país, contribuyendo a fortalecer nuestra soberanía.

- Exista neutralidad en las redes declarando de interés público el desarrollo de las TIC.

Esto nos permite pensar un futuro más inclusivo, con más herramientas para mejorar la vida de todos los argentinos, con posibilidades de contar con Estado más eficiente, por eso esta ley es importante...

¿Esta etapa quiere cerrar Massa? Esto es garantizar derechos humanos a todos y todas...

Para este gobierno, que tiene una visión amplia y estratégica sobre los derechos humanos, no se agota sólo en memoria, verdad y justicia, esta visión apunta a resolver los problemas de toda la gente que también vive en la Argentina, y digo también porque parece que la Argentina se termina en la General Paz o en los countries de tigre y sus zonas paquetas, sigue hasta la Quiaca, hasta Tierra del Fuego, hasta cordillera, hasta el litoral... y resolver sus prioridades significó, aparte de conocerlo, llevar los servicios indispensables que antes no tenían, esto fue llevar obras para proveer agua potable, infraestructura para el desarrollo de sus economías regionales, educación y capacitación, sa-

lud... Para nosotros, todo esto son derechos humanos, y que la punta de lanza de esto hayan sido los 30.000 compañeros desaparecidos es muy doloroso, pero también un orgullo, porque el sueño de ellos, como los nuestros, fue y es la Argentina con igualdad para todos, con una vida digna y con posibilidades para todos de abrir las puertas del conocimiento que les dé libertad...

42

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA SIMONCINI

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

Hoy tenemos otra oportunidad de mostrarles a nuestros compatriotas que la lucha por la equidad y la inclusión está más firme que nunca. Sin dudas este proyecto de tecnologías de información y telecomunicaciones, por una Argentina digital, recibirá su sanción definitiva. Nos servirá también para demostrar quiénes son los que no acuerdan con la equiparación de derechos, ya que a pesar de todas las modificaciones realizadas en el Honorable Senado de la Nación, muchas a propuesta de la propia oposición, todos ellos rechazaron esta iniciativa.

Día a día nos vamos dando cuenta de la magnitud de los poderes de quienes pretenden retornar a una Argentina oprimida, dominada, sometida, avasallada, abusada hasta la esclavitud. Son esos mismos que cautelar tras cautelar, con la connivencia de algunos jueces adictos, evitan adecuarse a la Ley de Medios que intenta valorizarse en esta confrontación desigual por la igualdad.

Este proyecto de Ley Argentina Digital declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

El proyecto declara como servicio público y estratégico las comunicaciones TIC entre operadores, excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión y obligará a las telefónicas y cableoperadores a abrir sus redes para que otros prestadores puedan competir en igualdad de condiciones, ya sean pequeñas cooperativas o pymes, mencionadas taxativamente como actores fundamentales en el desarrollo de las economías regionales. Hoy, estas cooperativas y pequeñas empresas de telecomunicaciones deben pagar altos

precios por conectarse a la red de las grandes prestadoras para brindar sus servicios y ahora pagarán una tarifa accesible fijada por el Estado nacional. Todas las redes serán declaradas de uso público y abiertas para que todos los que hoy tengan una licencia y los que quieran ser licenciatarios en el futuro puedan acceder a ellas.

Justamente en este punto radica la principal objeción de los telcos, hecho poco destacado por la oposición, cuyo argumento central fue que el mercado seguirá concentrado en manos de las telefónicas, siendo en realidad la mejor posibilidad de regular lo más valioso que tienen, que es el acceso a sus redes. La no regulación de las telcos en 2009 fue un éxito para las grandes corporaciones.

El Estado garantizará el acceso a estas tecnologías, telefonía fija, móvil, Internet y audiovisuales, como un servicio universal, es decir, sin importar la ubicación geográfica o la situación social, con calidad y precios justos y el acceso de todos los argentinos al servicio de Internet, servicios que llegarán a los hogares por medio de un solo acceso, permitiendo a cada usuario elegir el servicio y/o la empresa más conveniente a sus necesidades.

Todas las empresas podrán utilizar la infraestructura de red para brindar sus servicios con una tarifa de alquiler fijada por el Estado nacional, favoreciendo la actividad de cooperativas y pymes, quienes no poseen ni el espectro ni la infraestructura propia necesaria para hacerlo. Los licenciatarios de las TIC tendrán el derecho y la obligación de suministrar el acceso y la interconexión de sus redes.

Esta norma reemplaza una ley sancionada hace cuarenta años que regía Internet y la telefonía celular.

Establece una velocidad mínima obligatoria de transmisión de las redes que se actualizará cada dos años y garantiza un acceso de calidad y equitativo en todo el territorio nacional.

No regula contenidos, cada actor podrá incorporar al sistema los productos que desee.

Elimina la larga distancia en el servicio de telefonía. La Argentina será una sola zona por lo que no habrá recargas en llamados a otros puntos del país.

Desmonopoliza la red de fibra óptica.

Propicia la competencia entre los prestadores, en igualdad de condiciones y una mejor calidad del servicio a un precio razonable.

Crea el fondo del servicio universal para conectar las regiones en las que las empresas no inviertan, y estará conformado por aportes obligatorios de los licenciatarios y administrado por el Estado nacional.

La declaración de interés público del acceso y del uso de las redes potencia el espíritu democratizador de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y el conjunto de las políticas públicas, destinadas a ampliar derechos y garantizar el acceso del conjunto

de los ciudadanos a las nuevas tecnologías, la comunicación y la información.

Esta ley les abre el horizonte a los actores de este medio y genera mayores posibilidades, particularmente a los pequeños, que podrán tener acceso a mejor infraestructura gracias a la convergencia. Además favorece la competencia y una mayor regulación del Estado para garantizar el acceso equitativo y de calidad a estos servicios, compartiendo el mismo espíritu que la ley de medios.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene un artículo que regula a las TIC que querían ingresar al mercado audiovisual, esas limitaciones no están en la nueva norma, pero los servicios de comunicación audiovisual que las telcos puedan dar van a estar regulados por dicha ley con los mismos límites que tienen todos, esto es, el límite del 35 % del mercado, las 24 licencias de cable y las 10 licencias de aire y la prohibición de superposición geográfica de aire y cable en la misma zona.

Si bien se les permitirá a las grandes empresas, como Telecom y Telefónica ofrecer servicios de comunicaciones audiovisuales y al Grupo Clarín servicios TIC, también las obligará a que abran sus redes para que otros operadores distribuidos en todo el país puedan competir en igualdad de condiciones.

En este sentido, el Poder Ejecutivo fijó nuevas pautas para evitar un posible abuso de posición dominante en uno u otro mercado. Las empresas TIC y de servicios de comunicaciones audiovisuales (SCA) deberán conformar unidades de negocio separadas, llevar contabilidad diferenciada y facturar por separado las prestaciones correspondientes, no incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las ventas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes de las distintas unidades de negocio, facilitar el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado y respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten.

Resulta trascendente la incorporación de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC) como órgano de aplicación, que estará integrado por representantes del Poder Ejecutivo y de las minorías.

Cuando se decretó la apertura del mercado de telefonía, en noviembre de 2000, el Estado fijó un precio de referencia para la interconexión, un método de actualización y se reservó el derecho de intervenir cuando no hubiera acuerdo entre las partes o cuando el interés público lo requiriera. El escenario se alteró bruscamente a partir de la devaluación de 2002. La Ley de Emergencia Económica pesificó los contratos y estableció una distinción entre los regidos por el derecho público y el privado. En el primer caso se dejaron sin efecto las cláusulas de ajuste y se autorizó al Ejecutivo a renegociar. Mientras que para los regidos por

el derecho privado se estableció la pesificación y la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (CER), que varía en función del índice de precios al consumidor. La mayoría de las empresas entrantes afirmó que la interconexión se refería a un servicio público y, por lo tanto, correspondía la pesificación y el congelamiento. Telefónica y Telecom, en cambio, aseguraron que era un acuerdo entre privados y que se podía indexar. La disputa quedó entonces librada al mercado, donde los operadores dominantes hicieron valer su mayor poder de negociación para ponerle límite a la competencia. Primero ajustaron el precio de interconexión por CER y luego lo "dolarizaron", con cláusulas donde se explicitó que esos contratos se deben renegociar si la divisa estadounidense se dispara. Ahora el escenario cambiará, ya que será el Estado el que regule esas tarifas.

Hasta ahora, la telefonía fija es un servicio público y los precios los fija el Estado, pero en celulares, banda ancha y televisión los precios son libres. El proyecto explicita que los licenciarios de servicios de TIC fijarán libremente sus precios, los que deberán ser justos y razonables, pero a continuación agrega que las tarifas de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en competencia, las de los prestados en función del servicio universal y de aquellos que determine la autoridad de aplicación por razones de interés público podrán ser regulados por ésta. La decisión de regular precios minoristas queda librada a la autoridad de aplicación, el Estado.

También establece una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, las cuales pasan a llamarse licencias de TIC. La principal novedad es que se habilita a las telefónicas a brindar televisión al exceptuarlas del cumplimiento del inciso *d*) del artículo 25 de la ley 26.522 que fija entre las condiciones de admisibilidad para la licencia audiovisual no ser titular ni tener más del 10 por ciento de las acciones de un servicio público. Pero para brindar televisión la licencia de TIC no es suficiente y se debe tramitar otra ante la AFSCA, manteniendo unidades de negocio diferenciadas para cada servicio. La norma también explicita que los licenciarios de servicios audiovisuales pueden brindar servicios de TIC debiendo tramitar la licencia, aunque eso ya estaba permitido.

El decreto 764/2000 establece que las redes de telecomunicaciones deben adoptar diseños de arquitectura abierta para garantizar la interconexión con otras redes, mientras que el proyecto actual manifiesta que son los licenciarios de TIC, los que deben cumplir con este requisito. Esto supone que las cableras que brinden servicio de Internet por banda ancha, para lo que se requiere una licencia TIC, deberán abrirles sus redes a otras cableras y a las telefónicas.

A su vez, dispone la desagregación de la red local de los licenciarios de servicios de TIC y aclara que será

la autoridad de aplicación la encargada de establecer las condiciones fundadas en cuestiones técnicas, económicas, de oportunidad, de mérito y conveniencia. Esto les permitirá, por ejemplo, a las empresas más chicas usar las conexiones montadas por las firmas dominantes que enlazan las centrales con los domicilios de los clientes. En la actualidad, el artículo 13 del Reglamento Nacional de Interconexión, incluido en el decreto 764/00, prevé que los prestadores con poder dominante deberán facilitar el acceso al bucle de abonado, si fuera técnicamente razonable, en los plazos, condiciones y precios acordados libremente entre las partes o que determine la autoridad de aplicación en caso de desacuerdo.

La autoridad de aplicación deberá definir, en un plazo no mayor de 180 días luego de la aprobación de la ley, la velocidad mínima de transmisión que deberán posibilitar las redes de telecomunicaciones a los fines de asegurar la efectiva funcionalidad de los servicios de TIC. El objetivo es mejorar la calidad del servicio que reciben los usuarios.

El decreto 764 de septiembre de 2000, que desreguló el mercado de telefonía fija, definió al servicio universal (SU) como un conjunto de servicios esenciales de telecomunicaciones que se le deben garantizar a la población con independencia de la localización geográfica. Inicialmente se buscaba privilegiar la telefonía básica y, en una segunda instancia, no precisada, el acceso a Internet. La norma estableció la creación de un fondo fiduciario, cuyo patrimonio debía ser privado, al que todos los licenciarios debían aportar el uno por ciento de sus ingresos, netos de impuestos y tasas. La fecha tope para la puesta en marcha del programa era el 1° de enero de 2001, pero no se concretó.

Recién en abril de 2008 el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner dictó el decreto 558 modificando el reglamento general del servicio universal (SU). Allí lo definió como el conjunto de servicios y programas, variables en el tiempo, definidos por el Estado nacional, destinados a la población en general con una determinada calidad y a precios accesibles, a los que deberá tener acceso con independencia de su localización geográfica y sus condiciones sociales. En ese texto también se fijó un plazo de 180 días para la conformación del fondo fiduciario, cuyo patrimonio seguiría siendo privado y se creó un comité técnico, integrado por el gobierno y las telefónicas, encargado de analizar la factibilidad técnica, económica y de financiamiento de los programas. En enero de 2009, se aprobó el modelo de contrato del fideicomiso y en mayo de ese año se creó el programa Telefonía e Internet para localidades sin cobertura de servicio básico telefónico, que comenzó a financiarse con recursos del fondo fiduciario. En 2010 se sumaron programas para brindar Internet a bibliotecas populares y a establecimientos educativos.

Este proyecto de ley de telecomunicaciones incorpora nuevamente el servicio universal, definido como

el conjunto de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones, incluyendo allí cable, Internet y televisión con la finalidad de posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, siendo la autoridad de aplicación la encargada de definir la política pública a implementar para alcanzar ese objetivo. La mayor novedad es que ese fondo fiduciario, adonde las empresas deberán aportar el uno por ciento de sus ingresos totales, será patrimonio del Estado nacional. Incluso en el proyecto aclara que el dinero que haya en el fondo actual, unos 2.400 millones de pesos, deberá ser transferido al nuevo fondo para ser administrado por el Estado.

Con este proyecto garantizaremos el libre acceso de todos a los servicios de comunicaciones, en condiciones sociales equitativas, cualquiera sea el medio físico, para instituir como derecho la accesibilidad a la comunicación de todos los argentinos.

Por eso adelanto mi voto positivo.

43

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO TOMAS

Declaración de interés público del desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital

En el día de la fecha, venimos a tratar un tema complejo, pero muy relevante como las telecomunicaciones y las nuevas tecnologías. Durante los últimos veinte años todos fuimos testigos de la incesante evolución de las formas de comunicación. Telefonía fija, móvil, Internet, televisión digital y satelital: cada segmento ha evidenciado un desarrollo vertiginoso.

Esto, naturalmente, conllevó cambios en la vida de las personas. Ahora, nos hemos acostumbrado a comunicarnos de nuevas maneras. Hemos aprendido a acceder a contenidos y a información de manera ágil e inmediata. Lo cual repercutió en todos los ámbitos. Actualmente, somos usuarios de múltiples servicios que ya se consideran esenciales, en tanto aumentan la calidad de nuestra vida diaria de muchas formas. Somos usuarios de nuevas tecnologías de comunicación, cuyo techo parece aún no alcanzarse.

Paralelamente, todos los servicios confluyen tecnológicamente en la prestación y en el uso. Por ejemplo, al prestarse telefonía fija e Internet, servicios audiovisuales e Internet, telefonía celular e Internet. Hoy en día, parece imposible desligar un servicio de otro. Es más cómodo acceder a los servicios de esa forma unificada, y también es más sencillo y rentable prestarlos todos juntos. Esto es lo que se denomina fenómeno de convergencia. En el escenario tecnológico moderno, las vías de comunicación e información se han unificado y han revolucionado los modelos pasados.

Si bien con la ley de medios, en realidad llamada Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, se dio un paso adelante para conformar la legislación a los novedosos canales de comunicación, aún falta avanzar más.

En concreto, Argentina Digital viene a complementarse con la ley de medios pero también a suplantar el viejo régimen de la ley 19.798. Esta ley fue sancionada en el año 1972 bajo el gobierno militar de aquella época. Históricamente se la conoció como Ley Nacional de Telecomunicaciones.

Su texto define a la telefonía como “Sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos”. Regula el servicio de télex y la telegrafía. Es, a todas luces, una ley obsoleta. La tecnología demanda su actualización. Y, por sobre todas las cosas, la sociedad argentina merece una ley de telecomunicaciones que sea producto de la democracia.

Pero, claro, hoy ni siquiera puede hablarse sólo de telecomunicaciones. Siguiendo la experiencia de Colombia y México, dos países que han adoptado marcos normativos modernos, hoy se opta por el término omnicompreensivo de tecnologías de información y de las comunicaciones. O bien, TIC, según sus siglas. El proyecto de Argentina Digital define a las TIC como el “conjunto de recursos, herramientas, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información como por ejemplo voz, dato, texto, video e imágenes, entre otros”.

Es decir, que se busca, en primer lugar, encuadrar las nuevas tecnologías a través un régimen unificado y acorde a la convergencia. Aunque cada servicio se pueda seguir identificando por separado, existen medios compartidos para prestarlos. Por eso, esta nueva ley opta por sancionar un régimen general que se adapte las nuevas realidades. Por ejemplo, al preverse un régimen de licencia única nacional para todos los servicios de TIC, más allá del registro a llevarse por cada servicio particular (artículo 8°). Las TIC engloban la convergencia tecnológica y Argentina Digital se dirige a regularlas.

Aunque se trata de un proyecto complejo, se pueden destacar algunos conceptos generales. Primero, su objeto, el cual según el artículo 1° consiste en declarar de interés público el desarrollo de las TIC, sus recursos asociados y la neutralidad en las redes. Ya se abordó el concepto de TIC. Ahora bien, ¿de qué se habla cuando se refiere a “recursos asociados” y “neutralidad”?

El artículo 6° inciso b) se encarga precisamente de los recursos asociados, a los que define como las infraestructuras físicas, sistemas, dispositivos, servicios y elementos asociados con una red de telecomunicaciones o servicio de TIC. Incluyéndose, cableados, edificios, antenas, conductos, etcétera.

El artículo 56 prevé la neutralidad de red, lo cual se traduce en el acceso a través de Internet de cualquier tipo de contenido o servicio sin restricciones o interferencias. Para lo cual se fija también la regulación de la velocidad mínima de transmisión. Todo esto sirve para que los usuarios accedan a través de TIC de igual forma a cualquier servicio.

Además, la declaración de interés público apunta al acceso de toda la población a las TIC en condiciones sociales y geográficas equitativas y siempre persiguiendo la mayor calidad de servicios. Todo ello, para garantizar el derecho humano a las comunicaciones y para fortalecer el desarrollo de las TIC como factor de independencia tecnológica y crecimiento.

Argentina Digital recepta la función social de las comunicaciones y crea un marco jurídico para concretarla, observando y protegiendo casos particulares, como los de las pymes y cooperativas locales.

En resumen, y en cuanto al proyecto en general, se trata de adecuar un marco jurídico y direccionarlo hacia el crecimiento tecnológico y productivo, mejorando al mismo tiempo la calidad de vida de todos los usuarios del territorio argentino.

En cuanto a sus temas puntuales, con esta ley se busca apreciar las particularidades de la prestación de los servicios para posibilitar un futuro de convergencia, en un régimen de competencia sin asimetrías. Es sabido que los actores mayoristas de la prestación de servicios de telecomunicaciones pueden imponer barreras a la entrada de otros actores, al establecer dificultades acceso a redes. Por ello, con Argentina Digital se trazan pautas de acceso y de desarrollo de infraestructuras, las cuales ya fueron referidas al hablar de recursos asociados. Así, el proyecto también viene a apaciguar las posiciones dominantes de mercado, garantizando posibilidades de acceso y uso en forma equitativa para compensar las asimetrías entre los prestadores de los servicios y aquellos que quieren competir en dicha prestación.

A esos efectos, el artículo 8° determina que la prestación de servicios de TIC se realizará en régimen de competencia, lo cual se condice con las prácticas habituales en la mayoría de países del mundo y con lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

A su turno, el artículo 15 caracteriza como servicio público en competencia, esencial y estratégico de TIC al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciarios de TIC. Este es, en realidad, el núcleo de Argentina Digital. ¿Por qué? Porque la declaración de servicio público tiene implicancias regulatorias que van más allá de la mera declaración de interés público. Al determinar que el uso y el acceso a redes constituyen un servicio público el Estado nacional toma una decisión orientada a ahondar en la regulación de una actividad que entiende necesaria para concretar derechos esenciales de las personas. En este caso, el derecho a la comunicación y mejorar el estándar de vida de todos los argentinos a través de

progresos tecnológicos. Históricamente, se ha debatido incansablemente sobre el alcance de la noción de servicios públicos. En la actualidad, y conforme al artículo 42 de la Constitución, servicio público implica un marco regulatorio. Es decir, una intervención regulatoria del Estado, siempre teniendo en cuenta que el Estado interviene para garantizar y maximizar los derechos de los habitantes.

En este caso, se entiende que en el uso y acceso a redes se halla la clave para fomentar las TIC en un régimen de competencia. Lo cual se materializa en Argentina Digital a través de diversas maneras. Por un lado, estableciendo la interconexión, que no es más que un tipo especial de acceso a redes, definido en el artículo 7, inciso *d*) como “la conexión física y lógica de las redes de manera tal que los usuarios de un licenciatario puedan comunicarse con los usuarios de otro licenciatario, así como acceder a los servicios brindados por otro licenciatarios”. Como bien se aclaró en los fundamentos del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, por “la capacidad de las redes para interactuar con diversos servicios es imprescindible garantizar condiciones favorables para el uso compartido de las mismas, aprovechando el cambio tecnológico para incentivar la competencia”. Por su parte, el artículo 39 prescribe que la interconexión debe ser obligatoria (aquí otra nota de servicio público), y realizarse en condiciones no discriminatorias y transparentes, apuntándose a la progresiva disminución de asimetrías (artículo 40).

Nótese, a su vez, que nunca se deja de hablar de competencia. Durante las últimas semanas, el proyecto de Argentina Digital fue debatido seriamente, pero también sufrió falaces cuestionamientos, como aquellos que apuntaban a una expropiación encubierta de los servicios. Eso es totalmente falso, y sólo puede ser pronunciado por aquellos que no leyeron el proyecto, o no quisieron entenderlo. Argentina Digital se orienta hacia la competencia efectiva, sin distorsiones, entre los licenciatarios de TIC. Aquellos que deban brindar acceso y uso de redes, lo harán bajo un marco jurídico moderno, el cual les garantizará condiciones equitativas y trato igualitario (artículo 40) y tarifas y precios razonables (artículo 48). Es más, se aclara que los licenciatarios podrán fijar los precios de prestación de servicios TIC, los que deberán ser justos y razonables, pero además deberán ser suficientes para “cubrir los costos de la explotación y tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación”. Es decir que más allá de la tarifa que regule la autoridad de aplicación para el uso y acceso a redes (que es necesaria que sea regulada por un órgano estatal, ya que en el uso y acceso se hallan las mayores barreras y los elementos distorsivos), los prestadores siempre tendrán asegurado, por ley, un margen razonable de operación. Así, se resguarda el interés comercial de los licenciatarios, se favorece la competencia y se mejoran los servicios prestados a través de la convergencia tecnológica.

Para favorecer la competencia, luego, hay que eliminar las barreras que imponen los actores mayoristas, siempre resguardando sus derechos a través de una regulación responsable. A esos fines, se prevé también la desagregación de la red local, con la misión de contrarrestar la posición dominante y distorsiva de muchos prestadores actuales.

En coincidencia con esa finalidad, el artículo 10 dispone que en caso de licenciatarios de TIC que presten servicios audiovisuales, o viceversa, deberán conformar unidades de negocio separadas, no incurrir en prácticas anticompetitivas y facilitar el acceso a competidores a su propia estructura.

Complementariamente, se fijan otras dos pautas: 1. Los licenciatarios de TIC no podrán prestar servicios de comunicación audiovisual a través de vínculos satelitales (artículo 9°, segundo párrafo); 2. Un régimen de transición para la implementación del nuevo régimen de TIC, justamente para evitar que en las primeras etapas de aplicación no sean los actores mayoristas quienes mayor aprovechen el acceso en interconexión y así plasmen posiciones aún más dominantes (artículos 94 y 95).

Por último, y para cerrar el acceso igualitario y equitativo, Argentina Digital prescribe que el Estado garantizará el servicio universal de TIC, que implica la prestación de servicios TIC independientemente de la localización geográfica. Es decir, la prestación en aquellas zonas que aún no cuentan con infraestructuras suficientes, o que por su escasa población hacen que las inversiones por actores privados no sean redituables. Por ello, el Estado, reconociendo el derecho básico a la comunicación, se fija como meta garantizarlo en cualquier lugar, para lo cual se apoya en un fondo compensatorio, conformado por el 1 % de los ingresos totales de los servicios TIC.

En suma, Argentina Digital viene a cubrir una brecha jurídica y tecnológica. A través de esta ley, se da un nuevo paso hacia la convergencia, los servicios de telecomunicaciones de mayor calidad, prestados en un régimen competitivo sin distorsiones, y un acceso igualitario.

44

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO TORROBA

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

El proyecto Argentina Digital que hoy estamos tratando debería ser un avance legislativo para reemplazar una normativa de 1972, regulando por parte del Estado las innovaciones tecnológicas de los últimos años y hoy se ve frustrada por la intransigencia del Frente para la Victoria.

La normativa abre las puertas a nuevos negocios, a las grandes empresas que en su momento por aplicación de la ley de medios estaban impedidas en prestar servicios de telefonía y televisión por cable.

La televisión por cable, Internet, telefonía fija y móvil en el 2013 facturaron casi 97 mil millones de pesos. Ese mercado se encuentra concentrado, telefónica, el 30 %; Telecom, el 28,2 %; Claro, 17 % y Clarín, el 10 %. Un mercado concentrado en el cual cuatro grandes empresas manejan el 85 % de la facturación. A nuestro entender esta normativa agudizará un proceso de concentración y los más chicos, cooperativas, pequeñas empresas de cables desaparecerán ante esta situación de desigualdad.

Por otro lado, la extranjerización se acentuará como una de las características de la última década, siguiendo los pasos de la década menemista. Paradójicamente la ley tratada delega en una autoridad de aplicación (ausente en el proyecto originario girado al Senado) funciones y responsabilidades del Congreso Nacional; define como servicio público la telefonía fija negándole ese carácter a la telefonía móvil, al servicio de Internet y no menciona expresamente los derechos de los usuarios, quienes son los que padecen las arbitrariedades e imposiciones de las grandes empresas.

Por lo expuesto y adhiriendo a las expresiones de nuestros miembros informantes es que no acompañaremos el proyecto en tratamiento.

45

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VILARIÑO

Creación de la Reserva Nacional Pizarro

A principios del 2004, el gobierno de la provincia de Salta promulgó, una ley que desafectando del sistema provincial de Áreas Protegidas parte de los lotes fiscales 32 y 33 de la localidad General Pizarro, en el departamento Anta. El objetivo del gobierno de Juan Carlos Romero era vender los terrenos a compradores particulares y autorizar su desmonte para agricultura, más precisamente para cultivo de soja. Con esta decisión se expulsaban alrededor de 60 personas integrantes de la comunidad wichi "Eber ezer", cuya supervivencia dependía directamente de los recursos que le brindan esos bosques, ocasionando un grave conflicto. Ante la pretensión varios sectores políticos y organizaciones no gubernamentales se expresaron repudiando la medida no sólo en la provincia sino también a nivel nacional. Cabe tener en cuenta que las 25.000 hectáreas originales de la Reserva de Pizarro conservaban sectores de transición entre la selva pedemontana de Las Yungas y el Chaco Seco, dos de los ecosistemas más amenazados de la Argentina por la expansión de la frontera agropecuaria.

En octubre de 2005, tras varios meses de reclamos y mediando la intervención directa del entonces pre-

sidente de la Nación doctor Néstor Kirchner, se alcanzó un primer acuerdo para comenzar a resolver el conflicto por la Reserva de General Pizarro, que fue impulsado por el actor Ricardo Darín, las organizaciones no gubernamentales acompañando al cacique Simón López de la comunidad wichi "Eber ezer". De este modo, las autoridades de la Administración de Parques Nacionales firmaron con el gobierno de Salta un convenio que rezonifica las tierras en cuestión y convertirá parte de la otrora reserva provincial en un área protegida de jurisdicción nacional. Se acordó además que la nueva reserva se implementaría bajo un plan de manejo consensuado, a ser impulsado por una unidad de gestión mixta integrada por representantes de los gobiernos nacional y provincial, bajo la consulta, apoyo y asesoramiento de una comisión asesora, conformada por diversas organizaciones y sectores de la sociedad civil, el municipio de General Pizarro, la comunidad wichi "Eber ezer", la Universidad Católica de Salta y la Universidad Nacional de Salta.

Se dispuso en tanto que la comunidad wichi fuera beneficiaria de un contrato de comodato cedido por la Administración de Parques Nacionales, para el usufructo de 800 hectáreas dentro del área protegida. Este proceso fue puesto en marcha con un proyecto financiado por el GEF (Global Environmental Fund - Fondo para el Medio Ambiente Mundial) para apoyar su desarrollo.

En la actualidad las tierras comunitarias indígenas y su vinculación con las áreas protegidas, encuentra su fundamento en que los pueblos indígenas mantienen en propiedad y/o uso una significativa superficie de territorios que representan una muestra muy importante de las ecorregiones de la Argentina, especialmente en aquellas de gran diversidad biológica como Las Yungas o la Selva Paranaense o de gran singularidad como los Bosques Patagónicos. La capacidad legal y política de los pueblos indígenas para proteger y conservar los recursos naturales que se encuentran en sus territorios tradicionales, tienen marco jurídico de rango constitucional introducido por la reforma del año 1994 de nuestra Constitución Nacional, en los tratados internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por nuestro país. Parlamentariamente, en esta Honorable Cámara de Diputados con iniciativa de mi autoría se originó el expediente 799, del 14 de marzo de 2012, trámite parlamentario que quedó incorporado al expediente ingresado por el Honorable Senado, al que hoy finalmente estamos dando sanción definitiva.

La fuerte desregulación de la economía producida en la Argentina durante la última década del siglo XX, actores transnacionales irrumpieron violentamente en los diferentes escenarios rurales del país, modificando fuertemente las relaciones preexistentes entre comunidades (en su sentido amplio) y naturaleza. El impacto se manifestó no sólo en lo ambiental, sino también fuertemente en el ámbito social. Por ello, en los últimos años, organizaciones indígenas

de distintas culturas y regiones han expresado de diversas maneras y han incorporado en sus agendas políticas una creciente preocupación por los recursos naturales y el medio ambiente. La participación de estas organizaciones en campañas y proyectos con organizaciones de conservación tanto estatales como no gubernamentales y la construcción de una nueva subjetividad en la opinión pública, que instala a los pueblos indígenas como claros defensores del medio ambiente, ha caracterizado el escenario reciente de muchos conflictos ambientales. Como el del caso que nos ocupa, la lucha por frenar la venta y los desmontes en la Reserva Natural de Pizarro, protagonizada por la comunidad wichi “Eber ezer” y las ONG Red Solidaria, FVSA y Greenpeace Argentina y que diera origen a esta iniciativa legal.

Importante es destacar la voluntad del Estado en el actual escenario político de nuestro país, el de continuar teniendo un rol destacado en el aseguramiento de la sustentabilidad de los territorios indígenas. Dado que estas asociaciones entre el Estado y los pueblos indígenas requieren de legislación, políticas, relaciones y procesos institucionales nuevos que permitan desarrollar herramientas eficaces para preservar la diversidad biológica. Aunque es prematuro evaluar resultados en términos cuantitativos, se han producido indiscutibles avances cualitativos al aportar nuevas e importantísimas herramientas para desarrollar y coordinar nuevas estrategias de conservación en el complejo y largo camino de reafirmación de su vida como pueblo.

Por último, la provincia de Salta, en diciembre de 2010, sancionó la ley 7.654, promulgada por decreto 5.312/10, prorrogada por ley 7.836, por la cual cede al Estado nacional, la jurisdicción sobre los inmuebles rurales identificados con las matrículas; 16.133 y 16.126 del departamento de Anta y la jurisdicción y dominio eminente sobre la matrícula 16.407 y la fracción norte del inmueble rural identificado con la matrícula 16.128 del departamento de Anta, con el cargo de crear la Reserva Nacional Pizarro, de allí esta iniciativa que sancionamos en esta oportunidad y cumplir con lo establecido por las partes, provincia y comunidad, recordando la importante contribución realizada por el entonces presidente de la Nación Néstor Kirchner para viabilizar la resolución de la situación planteada en los años 2004 y 2005, con la cesión de los inmuebles rurales para la creación de la reserva nacional. De esta manera, “con esta ley se procederá a la reparación ambiental de estas tierras y de la comunidad wichi para darle un hábitat, resolviendo definitivamente el intento de desafectación de estas áreas de reserva que pretendían incorporarse en 2004 a la producción sojera, desplazando a la comunidad existente, gracias a la decisión política de Néstor Kirchner de comprar estas tierras en 2005 ahora estamos dando la pincelada final a esta cuestión de justicia con la votación de esta ley”.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ZAMARREÑO

**Declaración de interés público del desarrollo
de las tecnologías de la información
y las comunicaciones, las telecomunicaciones,
y sus recursos asociados - Ley Argentina Digital**

Este proyecto de ley es la inclusión definitiva de todos los argentinos a la sociedad de la información y el conocimiento. Es un paso más, en materia de derechos humanos, desde aquello que se inició con la sanción de la ley de medios y la implementación del Plan Conectar Igualdad, impulsados por este gobierno. Este proceso de inclusión a las tecnologías y comunicación iniciado en 2009 ha logrado reducir considerablemente la cantidad de analfabetos digitales en nuestra Nación, para lo que en nuestros tiempos implica estar “conectados”.

La importancia de las Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC) en nuestra sociedad no sólo contribuyen al desarrollo económico y social, sino que a su vez sirven como herramientas e insumos de distintos procesos de producción y de comercialización generando a su vez mayor valor agregado.

La ley Argentina Digital significa la democratización de las telecomunicaciones. De esta manera, no sólo se estaría mejorando la calidad, el alcance y el establecimiento de precios justos en las telecomunicaciones, sino que a su vez se estaría reemplazando la antigua ley de telecomunicaciones (19.798) de la dictadura militar. El avance será significativo, ya que resulta insólito que una ley de 40 años esté regulando el mundo actual de las Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC), donde Internet y el servicio de telefonía móvil son los principales medios de comunicación, que ni siquiera se encuentran contempladas en la ley anterior.

Lo novedoso de esta ley es que no sólo regula el acceso sino que a su vez plantea la convergencia de todos los servicios a través de un solo cable en cada hogar. Es decir, voz, televisión e Internet estarían unificados materialmente a través de un solo acceso, donde cada ciudadano puede elegir libremente qué servicio desea contratar para cada uno de ellos.

En este sentido, la ley abre las redes no sólo de las pequeñas empresas y cooperativas, sino que también obliga a los grandes prestadores. Se está regulando en forma asimétrica a favor de los pequeños, donde el Estado abre la puerta para que éstas puedan llegar a miles de usuarios con los mismos equipos e infraestructura que ya poseen. Se intensifica, a través de esta ley, la presencia de instituciones. Se crea para ello la autoridad federal de tecnologías de la información y las comunicaciones para su regulación, promoción, control, verificación como autoridad de aplicación con plena capacidad jurídica para actuar en ámbitos de derecho, tanto privado como público.

Estamos convencidos de que la inclusión es un eje central para el desarrollo integral de nuestra sociedad. Y esta ley es un escalón más para lograrlo. Como representantes tenemos la obligación de continuar empoderando a través de este tipo de leyes a cada ciudadano de la Nación.

Por todo lo expuesto anteriormente, mi voto es positivo.

47

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ZAMARREÑO

Modificación de las leyes 19.945, de código electoral nacional; 26.515, de financiamiento de los partidos políticos, y 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral

Nos encontramos tratando un proyecto de ley que viene a saldar un compromiso asumido por nuestro país en el año 2005, ocasión en la que suscribió el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Han pasado 9 años desde su firma y hoy estamos en condiciones políticas de dar cumplimiento a su manda, esto es, adecuar la legislación electoral interna para la elección de los parlamentarios del Mercosur.

El proyecto es claro en las modificaciones que introduce en nuestro Código Electoral, las que, en honor a la brevedad y a que varios de los diputados que me precedieron en el uso de la palabra explicaron, omito describir.

Lo que no deja de asombrarme ante cada iniciativa que el oficialismo, sea el Poder Ejecutivo, sea algún legislador, toma, es la posición inexplicable ante la sociedad que el conjunto de fuerzas políticas de oposición adopta.

Es asombrosa la negativa, por la negativa misma; la crítica sin sentido de construcción, es utilizar esta Honorable Cámara como plataforma discursiva para emigrar a algún estudio televisivo para propagar algún eslogan vacío, y, por cierto, siempre calamitoso para el futuro del país.

En esta oportunidad, se critica que el oficialismo tome una decisión, que es cumplir con el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur. O sea, si no sancionamos y acomodamos nuestro ordenamiento jurídico a los pactos y tratados que firmamos, somos un país que carece de seriedad; pero si lo hacemos, somos oportunistas y estamos buscando impunidad y otras verbas que con visceral odio desparraman urbe et orbi.

Señor presidente, como legisladores, representantes del pueblo de la Nación Argentina, deberíamos ser un poco más serios al esbozar críticas. El proyecto que tenemos ante nosotros, dispone en su artículo 16 que los parlamentarios del Mercosur serán asimilados a los diputados nacionales en cuanto al régimen de "inmunidades parlamentarias, regímenes remuneratorios, laborales, previsionales, y protocolares". Ahora bien,

el artículo 12 inciso 2 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece que: "Los parlamentarios no podrán ser juzgados, civil o penalmente, en el territorio de los Estados partes del Mercosur, en ningún momento, ni durante ni después de su mandato, por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones".

Finalmente nuestra Constitución Nacional dispone en su artículo 68: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador". Y en su artículo 69: "Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido infraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho".

Apelando al más básico sentido común, le pueden explicar al pueblo argentino, a sus mandantes ¿de qué están hablando cuando dicen que el oficialismo busca impunidad de sus gobernantes por medio de esta ley? Es absolutamente claro lo que dispone la ley y su arreglo a la Constitución Nacional y al Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, y echa por tierra con todos esos slogans vacíos que sólo buscan bastardear la política, práctica de épocas pasadas y tristes de nuestro pueblo, donde debimos padecer la política en lugar de construirla.

Finalmente quisiera decir que el proceso de integración que nuestra América Latina está viviendo es inédito y es también histórico. Es por ello que debemos fortalecer la integración regional y saldar una cuenta pendiente que al respecto tenemos, que es elegir a nuestros parlamentarios del Mercosur. Porque es la apuesta a seguir viviendo este proceso de inclusión y crecimiento regional, porque si no nos fortalecemos como bloque ante el mundo, volveremos al Alca, y la serie de experiencias devastadoras que toda América del Sur vivió durante siglos.

Esto no se trata de la visión sólo de un gobierno; estamos ante un nuevo desafío que el contexto mundial de buitres financieros, de globalización y capitalismo descarnado nos exige, y que debemos entender, dejando de lado las miserias oportunistas, los discursos para las cámaras de televisión, para las encuestas. La integración regional no es el capricho de un gobierno. Es el paradigma político que por la lucha de los pueblos estamos construyendo.

Debemos entender como representantes del pueblo, asumiendo la responsabilidad que ello implica, que fortalecer institucionalmente al Mercosur, es asegurar una visión conjunta de futuro para nuestros países, es fortalecer la soberanía que paso a paso vamos reconstruyendo en nuestra Nación, es, en definitiva, transformar mediante la política la realidad. Ése es el fin último de la política.

Por todo lo expuesto anteriormente, mi voto es positivo.